

**Colección**  **Legislativa**

del

**MINISTERIO DE DEFENSA**

---

AÑO 2010

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: NIPO: 075-11-094-6 (edición en línea)

Fecha de edición: marzo, 2011



Colección  Legislativa

del

MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 2010

---

La presente Colección Legislativa comprende los índices de las disposiciones que no tienen carácter exclusivamente personal, publicadas en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa durante el año 2010. La consulta de las disposiciones contenidas se pueden realizar en la INTRANET, en el módulo: Publicaciones de Defensa, Publicaciones Electrónicas de Defensa (P. E. de Defensa)

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA DEFENSA  
MADRID

# RELACION DE DISPOSICIONES

# AÑO 2010

## Número 1

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38272/2009, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 4 de enero).—Se acredita al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de ensayo para procesos de homologación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia para su acreditación como laboratorio de ensayo para procesos de homologación.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo; «BOE» número 70), que el citado Parque posee la capacidad para realizar los ensayos para los cuales ha solicitado

la acreditación, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con las facultades atribuidas por el referido Real Decreto, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican, según los procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma con al menos tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

## ANEXO QUE SE CITA

## Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia

*Análisis físico-químicos sobre material de vestuario, campamento y acuartelamiento*

## Ensayos acreditados

Producto/material a ensayar	Ensayo	Norma/procedimiento de ensayo
Productos textiles: Mezclas binarias de fibras.	Análisis cuantitativo.	UNE 40110:1994
Productos textiles: Mezclas ternarias de fibras.	Análisis cuantitativo.	UNE 40327: 1994
Textiles.	Solidez de las tinturas a la luz artificial (Xenotest).	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/312
	Solidez del color a los disolventes orgánicos.	UNE-EN ISO 105-X05:1997
	Solidez de las tinturas al agua de mar.	UNE-EN ISO 105-E02:1996
	Solidez de las tinturas al agua.	UNE-EN ISO 105-E01:1996
	Solidez del color al agua en ebullición (Potting).	UNE-EN ISO 105-E09:1997
	Solidez del color a los álcalis.	UNE-EN ISO 105-E06:1998
	Solidez de las tinturas al sudor.	UNE-EN ISO 105-E04:1996
	Solidez de las tinturas al agua clorada (agua de piscina).	UNE-EN ISO 105-E03:1997
	Solidez de las tinturas al frote.	UNE-EN ISO 105-X12:2003
	Solidez del color al lavado doméstico y comercial.	UNE-EN ISO 105-C06: 1997
	Solidez de las tinturas al lavado con jabón.	UNE-EN ISO 105-C10:2008
Tejidos.	Repelencia al aceite. Ensayo de resistencia a los hidrocarburos.	UNE-EN ISO 14419:2000 UNE-EN ISO 14419:2000/AC:2006
	Resistencia a la tracción y alargamiento (Rango: 0-5000N).	UNE-EN ISO 13934-1:1999 UNE-EN ISO 13934-1:2000 ERRATUM
	Resistencia de los tejidos a la perforación (Rango: 0-5000N).	UNE 40385:1979
	Determinación de la resistencia de los tejidos al mojado superficial.	UNE-EN 24920:1993
	Determinación de la tendencia a la formación de pelusilla y bolitas.	UNE-EN ISO 12945-2:2001
	Masa por unidad de superficie (de muestras pequeñas).	UNE-EN 12127:1998
	Número de hilos por unidad de longitud.	UNE-EN 1049-2:1995 Métodos A y B
	Permeabilidad estática en tejidos al vapor de agua.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/011
Tejidos susceptibles de ser rasgados una vez iniciado el mismo.	Resistencia al desgarr. Probetas con forma de pantalón (Rango: 0-5000N).	UNE-EN ISO 13937-2:2001
Tejido con tratamiento impermeable o hidrofugado.	Grado de impermeabilización (Pluviómetro de Bundesmann).	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/502
	Resistencia a la penetración del agua bajo presión hidrostática.	UNE-EN 20811:1993
Tejidos cuya finalidad de uso sea la absorción de agua.	Absorción de agua.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/504

Producto/material a ensayar	Ensayo	Norma/procedimiento de ensayo
Tejidos que deban presentar resistencia a la ignifugación.	Resistencia a la llama de alcohol (Prueba del pórtico).	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/509
	Resistencia a la combustión (Prueba horizontal-retardo a la llama).	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/510
Cueros.	Identificación de cueros y derivados.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/035
	Determinación de la curtición.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/036
	Obtención de sustancias minerales.	UNE-EN ISO 4047:1999
	pH.	UNE-EN ISO 4045:1999
	Materias volátiles.	UNE-EN ISO 4684:2006
	Materias solubles en diclorometano.	UNE-EN ISO 4048:2008
	Materias solubles en agua, materias inorgánicas solubles en agua y materias orgánicas solubles en agua.	UNE-EN ISO 4098:2006
	Solidez del tinte al frote.	UNE-EN ISO 11640:1999
	Contenido en cromo.	UNE-EN ISO 5398-1:2008
	Resistencia de la flor a la flexión e índice de agrietamiento.	UNE-EN ISO 3378:2003
	Resistencia a la tracción y al alargamiento (Rango: 0-200 Kgf).	UNE-EN ISO 3376:2003
	Cuero empleado en confección.	Resistencia al desgarro (Rango: 0-200 Kgf).
Cuero empleado en la confección de calzado.	Determinación de la impermeabilidad al agua (Ensayo dinámico).	UNE-EN ISO 5403:2003
	Espesor.	UNE-EN ISO 2589:2003
	Resistencia al sudor.	R-68 EM (1.ª R)
Tejidos elásticos.	Determinación del alargamiento bajo carga por tracción y recuperación elástica.	UNE 40395:1979
Elastómeros.	Resistencia al desgarro (Rango: 0-5000N).	UNE 53516-1:2001 Método B. Procedimiento A
Elastómeros empleados en la confección de suelas.	Resistencia a la abrasión (Método del cilindro giratorio con tela abrasiva).	UNE 53527:1991 (Método A)
Elastómeros empleados en la confección de suelas y entresuelas.	Dureza de penetración Método N.	UNE 53549/1M:2003
Cascos de Campaña.	Resistencia al impacto.	NM R-2786 EMAG (1.ª R) Apartado 4.1
	Resistencia al fuego.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/511
	Absorción de agua.	Procedimiento Interno PE/LPCAMI/516
Material metálico.	Dureza Método Rockwell (Escalas B-C).	UNE-EN ISO 6508-1:2007

## Ensayos microbiológicos de alimentos

## Ensayos acreditados

Producto/material a ensayar	Ensayo	Norma/procedimiento de ensayo	
Conservas.	Recuento en placa de microorganismos aerobios termófilos a 55 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/807	
	Recuento en placa de microorganismos aerobios termófilos esporulados a 55 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/808	
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios termófilos a 55 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/809	
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios termófilos esporulados a 55 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/810	
	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos a 30 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/811	
	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos esporulados a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos esporulados a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos aerobios termófilos a 55°C.		
	Recuento en placa de microorganismos aerobios termófilos esporulados a 55 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios termófilos a 55 °C.		Procedimiento interno PE/LPCAMI/812
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios termófilos esporulados a 55 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos esporulados a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos a 30 °C.		
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos esporulados a 30 °C.		
	Recuento en placa de bacterias lácticas.		
	Recuento en placa de mohos y levaduras.		
	Conservas, confituras y cremas de frutas, leche condensada, miel, turrón, cereales y derivados y productos deshidratados.	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos a 30 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/802
Recuento en placa de mohos y levaduras (> 10 ufc/g).		Procedimiento interno PE/LPCAMI/803	



Producto/material a ensayar	Ensayo	Norma/procedimiento de ensayo
Conservas, confituras y cremas de frutas.	Recuento en placa de microorganismos aerobios mesófilos esporulados a 30 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/804
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos a 30 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/805
	Recuento en placa de microorganismos anaerobios mesófilos esporulados a 30 °C.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/806
	Recuento en placa de bacterias lácticas.	Procedimiento interno PE/LPCAMI/816
	pH mediante potenciometría (3-8 uds. de pH).	Procedimiento interno PE/LPCAMI/915

(Del BOE número 311, de 26-12-2009.)

## Número 2

**Enseñanza.**—(Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).—Se modifica la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 130, de 7 de julio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La aplicación de lo dispuesto en la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorarla en algunos aspectos.

En la actualidad, las Fuerzas Armadas necesitan, más que nunca, disponer de unos efectivos con un nivel de conocimiento acreditado de idiomas, que les permita ocupar aquellos destinos que, con intensidad creciente, se vienen demandando en el exterior. Esta situación tan perentoria requiere un gran esfuerzo desde los puntos de vista económico, material y humano, siendo, por tanto, indispensable realizar una gestión lo más eficaz posible de los recursos disponibles.

Por consiguiente, hay que reorientar estos recursos, más hacia la obtención de la aptitud en los idiomas, y menos a mantenerla a través de sucesivas reválidas y durante periodos prolongados de tiempo.

En consecuencia, con esta modificación se reduce a una el número de reválidas necesarias para obtener la aptitud en un idioma con carácter permanente y se dispone para aquellos que pierdan la aptitud, que a partir de ese momento, en su perfil lingüístico nunca pueda figurar un grado de conocimiento inferior a dos en alguna de sus destrezas, manteniéndose indefinidamente, durante su carrera militar, este umbral de referencia establecido.

Asimismo, se recogen otras reformas, fruto de la experiencia acumulada en la aplicación de la norma que se modifica, como habilitar la posibilidad de incrementar el número de oportunidades para efectuar la mejora del perfil lingüístico dentro del nivel de conocimiento superior y previo al reconocimiento de la aptitud permanente, o reducir el tiempo, una vez conseguida dicha aptitud, para poder presentarse a las opciones de mejora.

Finalmente, se incluye una nueva disposición adicional que permite valorar, cuando sean activados en un puesto que así lo requiera, los conocimientos idiomáticos de los reservistas voluntarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, se modifica en los siguientes términos:

Uno.—Los puntos 5 y 6 del apartado cuarto quedan redactados como sigue:

«5. Pérdida de aptitud: prescripción de la validez de un reconocimiento de aptitud, bien por no haberlo confirmado en los plazos establecidos o como consecuencia del resultado obtenido en la reválida.

6. Revalidar: confirmar ante un tribunal designado al efecto un reconocimiento de aptitud previo, dentro de los plazos establecidos para ello.»

Dos.—El punto 3 del apartado sexto queda redactado como sigue:

«3. El periodo de vigencia de un reconocimiento de aptitud temporal finalizará el 31 de diciembre del quinto año tomando como origen el de la Resolución mediante la que se reconoció la aptitud por última vez.»

Tres.—El punto 1 del apartado undécimo queda redactado como sigue:

«1. El periodo máximo de vigencia de un perfil lingüístico correspondiente a un nivel de conocimiento inferior en un idioma determinado, finalizará el 31 de diciembre del quinto año tomando como origen el de la Resolución mediante la que se reconoció la acreditación. Excepto para el supuesto indicado en el párrafo siguiente, transcurrido el periodo de vigencia sin que se haya acreditado un nuevo perfil, se procederá, de oficio, a anotar en el expediente académico la prescripción de la validez.

El efecto sobre los perfiles lingüísticos correspondientes a un nivel de conocimiento inferior obtenidos tras una pérdida de aptitud o, de haber mediado ésta, tras sucesivas acreditaciones que no hayan dado por resultado la aptitud en el idioma, será la asignación de un nuevo perfil con un grado de conocimiento, como mínimo, de dos en todas las destrezas.

Tales circunstancias se harán constar en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa donde se publique la acreditación o pres-

cripción correspondiente. Los perfiles lingüísticos acordes a un nivel de conocimiento inferior no tendrán posibilidad de prórroga.»

Cuatro.—Los puntos 2 y 3 del apartado duodécimo quedan redactados como sigue:

«2. Cuando corresponda revalidar la aptitud en un idioma y no se efectúe dentro del plazo fijado, se producirá su pérdida, reconociéndose, automáticamente, un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de dos en todas las destrezas, siendo éste el umbral del cual no se podrá descender durante el resto de la carrera militar del afectado, con independencia del resultado obtenido en posteriores acreditaciones. Ambas circunstancias se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», y se anotarán en el expediente académico correspondiente.

3. Como excepción a lo dispuesto en los dos números anteriores, cuando no se pueda acudir a la reválida dentro del plazo determinado, por causas ajenas a la voluntad del sujeto, el afectado podrá solicitar la prórroga de dicho plazo a la autoridad convocante de la reválida. Caso de estimarse dicha solicitud, la prórroga concedida abarcará el tiempo mínimo imprescindible. Si el interesado no se sometiera a la reválida en alguna de las convocatorias que se hagan dentro del período abarcado por la prórroga, perderá igualmente la aptitud, reconociéndosele automáticamente un perfil lingüístico dentro del nivel de conocimiento inferior, con arreglo a lo que se señala en el punto anterior.»

Cinco.—El apartado decimotercero queda redactado como sigue:

«Decimotercero. *Superación y consecuencias de las reválidas.*

1. La reválida a la que se refiere el apartado anterior se considerará superada cuando el tribunal declare que se ha acreditado un perfil lingüístico dentro del nivel de conocimiento superior.

2. Si por el contrario, no se acredita un perfil dentro del nivel de conocimiento superior, se perderá la aptitud, quedando con el perfil lingüístico que determine el tribunal correspondiente, que no podrá ser inferior a dos en ninguna de las destrezas que lo componen, siendo este último el umbral del cual no se podrá descender durante lo que reste de carrera militar del interesado, con independencia del resultado alcanzado en las sucesivas acreditaciones o reválidas.

3. Como consecuencia de la superación de la reválida, los tribunales de idiomas podrán, igualmente, declarar mantenidos, mejorados, o empeorados dentro del nivel de conocimiento superior, los grados de conocimiento correspondientes al perfil lingüístico con que se ha concurrido a la revalidación.»

4. La superación de la reválida traerá consigo, de forma automática, el reconocimiento de aptitud permanente.»

Seis.—El apartado decimocuarto queda redactado como sigue:

«Decimocuarto. *Mejora del perfil lingüístico dentro del nivel de conocimiento superior previa al reconocimiento de aptitud permanente.*

1. La opción de mejora de perfil lingüístico dentro del nivel de conocimiento superior, previa al reconocimiento de aptitud permanente, se podrá ejercer un máximo de dos veces, y en diferente año natural, durante el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución del reconocimiento de aptitud y el 31 de diciembre del cuarto año tomando como origen la fecha antes indicada. En todo caso, se requerirá la presentación a las pruebas correspondientes a las cuatro destrezas que componen el perfil.

Cuando como consecuencia de un curso idiomático sea preceptivo verificar la progresión alcanzada, ante un tribunal de idiomas constituido conforme a lo que dispone el apartado octavo de esta disposición, la presentación que se haga al efecto ante el citado órgano no contabilizará como una opción de mejora. El resultado final que se obtenga nunca podrá ocasionar la pérdida de aptitud, aunque sí un nuevo perfil en el que, alguno o todos los rasgos del mismo, sean inferiores a los que inicialmente se poseían.

2. Con independencia de que se produzca la mejora a la que se refiere el número anterior, el plazo establecido en el apartado duodécimo.1, se contará a partir de la fecha de la Resolución del reconocimiento de aptitud publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto.8, el resultado final obtenido como consecuencia de una presentación para mejorar el perfil lingüístico nunca puede ocasionar la pérdida de aptitud, aunque sí un nuevo perfil en el que alguno o todos sus rasgos sean inferiores a los que inicialmente se poseían.»

Siete.—Se suprime el punto 3 del apartado decimoquinto.

Ocho.—El punto 4 del apartado decimoquinto pasa a ser punto 3 y queda redactado como sigue:

«3. Al revalidar el reconocimiento de aptitud.»

Nueve.—El punto 1 del apartado decimosexto queda redactado como sigue:

«1. El perfil lingüístico correspondiente a un reconocimiento de aptitud permanente podrá mejorarse, sin limitación en lo que respecta al número de veces, siempre y cuando haya transcurrido un período mínimo de dos años contados desde la fecha de la Resolución en que se concedió tal reconocimiento, o por la que se publicaba el resultado de la última mejora posterior al reconocimiento de la aptitud permanente.»

Diez.—La disposición adicional tercera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Convalidaciones.*

A los que así lo soliciten, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse entre el Ministerio de Defensa y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se les reconocerá, por una sola vez por persona e idioma de los considerados de interés para las Fuerzas Armadas mediante Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de 2 (dos) en todas las destrezas, cuando acrediten tener reconocido en una Escuela Oficial de Idiomas el ciclo elemental o superior, o los niveles intermedio o avanzado.

En idénticos términos, cuando así lo soliciten, se reconocerá un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de 2 (dos) en todas las destrezas, a quienes acrediten estar en posesión del título de licenciado universitario en Filología en alguno de los referidos idiomas o de su correspondiente titulación de grado cuando se trate de carreras universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

El reconocimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa»

Once.—Se añade una disposición adicional séptima, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional séptima. *Reservistas voluntarios.*

1. Cuando, para la activación de un puesto que así lo requiera, sea necesario evaluar los conocimientos de los reservistas voluntarios que opten al mismo en alguno de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas, se constituirá un tribunal para determinar su perfil lingüístico conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de esta orden.

2. El resultado obtenido no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil lingüístico ni a los plazos establecidos en esta disposición para su prescripción, revalidación o mejora, ni efectos en el expediente académico.»

Disposición adicional primera. *Aptitud permanente tras la primera reválida.*

A los que, en la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial, tengan acreditada la aptitud en un idioma tras haber superado la primera reválida, les será reconocida la aptitud con carácter permanente en ese idioma. Tal reconocimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Disposición adicional segunda. *Consolidación del perfil lingüístico.*

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial, los que como consecuencia del resultado obtenido en una revalidación, tengan en vigor un perfil lingüístico correspondiente a un nivel de conocimiento inferior, con un grado de conocimiento de al menos dos en todas sus destrezas, no podrán bajar de este último umbral de referencia en lo que reste de su carrera militar.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2009.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 313, de 29-12-2009.)

## Número 3

**Administraciones Públicas.**—(Orden PRE/3523/2009, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 8 de enero).—Se regula el Registro Electrónico Común.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Orden a la que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre de 2009.

## Número 4

**Buques.**—(Resolución 600/00304/2010, de 22 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 8 de enero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el patrullero «Laya» (P-12) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Laya» (P-12) el día 5 de febrero de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-12» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Laya» (P-12) se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 22 de diciembre de 2009.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 5

**Acuerdos Internacionales.**—(Entrada en vigor del Acuerdo de 28 de enero de 2009 «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 12 de enero de 2010).—Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 24 de diciembre.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 2010.

## Número 6

**Títulos.**—(Orden FOM/3619/2009, de 26 de noviembre y FOM/390/2010, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 7 y 41, de 13 de enero y 2 de marzo).—Se modifica la Orden FOM/811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a la que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7 y 49, de 8 de enero y 25 de febrero de 2010.

## Número 7

**Presupuestos.**—(Ley 26/2009, de 23 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8 y 79, de 14 de enero y 26 de abril).—Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a la que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 309, 313, de 24 y 29 de diciembre y 96 de 24 de abril de 2010.

## Número 8

**Publicaciones.**—(Resolución 552/00542/2010, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 14 de enero).—Se aprueban los Manuales de Instrucción: Sirvientes del Lanzador PATRIOT. (MI4-304) y Operadores del Radar de Exploración de Artillería de Costa. (MI6-336).

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan.

- Manual de Instrucción. Sirvientes del Lanzador PATRIOT. (MI4-304).

Grado de Clasificación: Sin Clasificar.

Nivel de Difusión: Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Manual de Instrucción. Operadores del Radar de Exploración de Artillería de Costa. (MI6-336).

Grado de Clasificación: Sin Clasificar.

Nivel de Difusión: Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Que entrarán en vigor el día 1 de abril de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 29 de diciembre de 2009.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 9

**Reglamentos.**—(Orden Ministerial 77/2009, de 30 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 15 de enero).—*Se reduce el tiempo de servicios necesario para el ascenso al empleo de Capitán de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

La entrada en vigor del Real Decreto 947/2009, de 5 de junio, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales ha establecido las vigentes para el cuatrienio 2009/2013, donde se determinan las correspondientes al empleo de Comandante del Cuerpo General del Ejército de Tierra.

Para alcanzar los efectivos de estas plantillas e impedir desviaciones no deseadas en el futuro, es necesario reducir, en los Oficiales de menor empleo, el tiempo de servicios previsto, inicialmente, para el ascenso a Capitán durante el ciclo de ascensos 2010/2011, de modo que se garantice la adecuación de objetivos y la adaptación a las nuevas necesidades organizativas del Ejército de Tierra.

En su virtud, a iniciativa del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de Militar de Carrera de Militares de Tropa y Marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero,

### DISPONGO:

Apartado único. *Ascenso al empleo de Capitán.*

El ascenso por el sistema de antigüedad al empleo de Capitán, durante el ciclo de ascensos 2010/2011, en la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra se producirá cuando los interesados reúnan las condiciones establecidas en los artículos 16.4 y 25 del Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de Militar de Carrera de Militares de Tropa y Marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, y hayan cumplido cuatro años de tiempo de servicios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de diciembre de 2009.

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 10

**Archivos.**—(Real Decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 12, de 20 de enero).—*Se aprueba el Reglamento de los Archivos Judiciales Militares.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, constituyó un

paso decisivo en la racionalización, modernización y gestión del patrimonio documental militar, porque supuso acentuar el carácter de servicio público de los archivos militares y ampliar su vinculación con los intereses del mundo de la investigación y de la sociedad en general.

Sin embargo, ese mismo reglamento, en su disposición adicional tercera, excluía de su ámbito de aplicación los archivos de los Juzgados y Tribunales Militares, «sin perjuicio del estudio que se lleve a efecto para la adaptación de los principios del presente Reglamento a dichos archivos».

La Ley Orgánica 9/2003, de 15 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la jurisdicción militar, en su disposición final primera encarga al Gobierno la aprobación de las normas que sean necesarias para garantizar a los interesados el acceso a los libros, archivos y registros de la jurisdicción militar que no tengan carácter de reservado, ni se encuentren clasificados.

De igual forma que sucediera con anterioridad, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales, en su disposición adicional sexta, excluye de su ámbito de aplicación a los archivos de los Juzgados y Tribunales Militares «que se registrarán por su normativa específica».

Por otro lado, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, estableció, en su artículo 22, el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados, al tiempo que se encomendó a los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias para la protección, la integridad y catalogación de estos documentos, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación.

El mandato legislativo contenido en la Ley Orgánica 9/2003, de 15 de julio, hace necesario proceder a una regulación específica de los archivos judiciales militares, para desarrollar reglamentariamente los aspectos relacionados con la protección, integridad y descripción.

A ello se suma el imperativo contenido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de que se establezcan las normas de acceso a la citada documentación, pues una parte significativa de los archivos de los Juzgados y Tribunales Militares contiene documentación referente al periodo contemplado en la citada ley.

Esta reglamentación tiene por objeto la regulación de los archivos judiciales militares, estableciendo el régimen de conservación y custodia de los documentos judiciales militares, así como el acceso a los mismos. A tal efecto, se establece un sistema de archivos formado, conforme al artículo 6, por los archivos judiciales militares de gestión, existentes en todos los órganos de la jurisdicción militar, y los archivos judiciales militares territoriales y central, integrados respectivamente en los Tribunales Militares Territoriales y en el Tribunal Militar Central.

En ella se prevé igualmente la transferencia de los documentos judiciales militares desde los archivos militares de gestión a los territoriales o al central en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 7, así como el régimen de valoración y procedimientos de transferencias posteriores desde dichos archivos, previo análisis por parte de las Comisiones Calificadoras, Territoriales y Central, a las que se refiere el artículo 16.

De este modo, se establece para el ámbito de la jurisdicción militar un sistema de archivo y documentación similar al previsto para los restantes órganos jurisdiccionales por el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, cuyas disposiciones inspiran la presente reglamentación.

Ello no obstante, los fondos documentales generados por el ejercicio de la jurisdicción militar forman parte del patrimonio documental militar y, en este sentido, por razones de coordinación y mejor servicio a la sociedad, también han de regir en esta reglamentación los principios generales establecidos para los archivos militares.

El Reglamento que este real decreto aprueba, ha sido sometido al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de noviembre de 2009,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de Archivos Judiciales Militares.*

Se aprueba el Reglamento de Archivos Judiciales Militares, en adelante el Reglamento, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Publicidad del Reglamento.*

En los archivos judiciales militares existirá al menos un ejemplar del Reglamento que se aprueba por este real decreto, a disposición del público. Extractos del Reglamento relativos a los derechos y obligaciones de los usuarios figurarán de forma pública en todos los órganos judiciales militares y en cualquier otra dependencia donde puedan ser de utilidad. Este Reglamento se incorporará asimismo en la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional segunda. *Otros archivos judiciales militares.*

A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central, y previo informe de los Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales, se podrán designar por orden ministerial aquellos otros archivos del ámbito competencial del Ministerio de Defensa que, además de los que se indican en el Reglamento que aprueba este real decreto, tengan la consideración de Archivos Judiciales Militares Territoriales.

Disposición transitoria única. *Transferencia de archivos judiciales militares.*

Los procedimientos judiciales militares concluidos antes del 22 de noviembre de 1980 y actualmente archivados bajo la custodia de los Tribunales Militares Territoriales, se transferirán progresivamente al correspondiente archivo histórico militar, conforme a los criterios recogidos en el Reglamento de Archivos Militares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y conforme a las prioridades que establezca la Junta de Archivos Militares, previo informe del Presidente del Tribunal Militar Central.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en las materias de Defensa y Fuerzas Armadas, Administración de Justicia y bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, respectivamente.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del Reglamento que se aprueba por este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de noviembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE ARCHIVOS JUDICIALES MILITARES

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y procedimientos de gestión, protección y consulta de los archivos judiciales militares, con la finalidad de implantar un sistema eficaz de gestión de archivos para mejorar el funcionamiento de la Justicia Militar y garantizar el acceso a la documentación generada por ella, con las limitaciones impuestas por la ley.

Artículo 2. *Definición de documento judicial militar.*

Se entiende por documento judicial militar toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluidos los soportes informáticos, generada por la actividad procesal de los órganos de la Jurisdicción Militar o que hayan sido aportadas por las partes o los terceros al proceso.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los documentos existentes en los distintos órganos judiciales militares que estén integrados en cualquier tipo de procedimiento que se sustancien en ellos.

2. Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento, los libros de sentencias, de sobreseimientos definitivos y de reparto y turno de los Decanatos, así como los de registro de entrada y salida de documentos.

3. Queda excluida del ámbito de aplicación de este Reglamento, la documentación auxiliar, no integrada en procedimientos judiciales, utilizada o generada por los órganos judiciales militares.

Artículo 4. *Definición de archivos judiciales militares.*

Son archivos judiciales militares los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, al servicio de su utilización para la administración de justicia, la investigación, la cultura o la información, reunidos en el ejercicio de sus actividades por alguno de los siguientes órganos:

- a) El Tribunal Militar Central.
- b) Los Tribunales Militares Territoriales.
- c) Los Juzgados Togados Militares Centrales.
- d) Los Juzgados Togados Militares Territoriales.

Artículo 5. *Tecnologías de la información y las comunicaciones.*

1. Los Archivos Judiciales Militares serán gestionados mediante programas y aplicaciones informáticas que deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Los documentos judiciales cuyo soporte sea papel, que se hallen almacenados y custodiados en los archivos judiciales, podrán convertirse a soporte magnético o cualquier otro que permita la posterior reproducción en soporte papel, a través de las técnicas de digitalización, microfilmación u otras similares, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y conservación del documento, con el fin de obtener una fácil y rápida identificación y la búsqueda de documentación.

Asimismo, los documentos judiciales que estén contenidos en soportes electrónicos podrán ser transformados a soporte escrito mediante mecanismo de reproducción.

### CAPÍTULO II

#### De la organización y funcionamiento de los Archivos Judiciales Militares

Artículo 6. *Clases de archivos.*

Existirán tres clases de archivos judiciales militares:

- a) Archivos Judiciales Militares de Gestión.
- b) Archivos Judiciales Militares Territoriales.
- c) Archivo Judicial Militar Central.

#### Artículo 7. Archivos Judiciales Militares de Gestión.

1. En las oficinas judiciales de cada uno de los órganos judiciales militares existirá un Archivo Judicial Militar de Gestión, en el que se clasificarán y custodiarán los documentos judiciales militares correspondientes a cada procedimiento que se encuentre en tramitación, en donde permanecerán mientras constituyan asuntos susceptibles de resolución judicial o de terminación de la ejecución iniciada.

2. Transcurridos cinco años desde la incoación de los procedimientos, aquellos asuntos que no estuvieren pendientes de actuación procesal alguna, serán remitidos al correspondiente Archivo Judicial Militar Territorial o Archivo Judicial Militar Central para su conservación y custodia.

3. Los procedimientos que se encuentren completamente concluidos por haber sido enteramente ejecutada, en su caso, la sentencia o cualquier otra resolución que le puso fin, serán remitidos al Archivo Judicial Militar Territorial o Archivo Judicial Militar Central transcurrido un año desde la última actuación procesal practicada, para su conservación y custodia.

4. Corresponde al responsable del Archivo Judicial Militar de Gestión donde se hallasen los documentos judiciales la remisión de los documentos anteriores citados.

#### Artículo 8. Ordenación, custodia y conservación de los Archivos Judiciales Militares de Gestión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar y artículo 76.5 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, corresponderá a los Secretarios Relatores de los órganos judiciales militares, ya bien directamente o por personal al servicio de la Secretaría, llevar al corriente los libros del archivo, efectuar las anotaciones correspondientes, formar los legajos debidamente numerados para su identificación y proceder a la custodia y conservación de los documentos, bajo la inspección y control del Auditor Presidente del Tribunal o del Juez Togado Militar.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación del responsable del fichero o encargado del tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 9. Acceso a la documentación de los Archivos Judiciales Militares de Gestión.

1. Quienes hubiesen sido parte en los procedimientos judiciales militares o sean titulares de un interés legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, podrán acceder a la documentación conservada en los Archivos Judiciales Militares de Gestión mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación legalmente previstas, salvo que tengan carácter reservado o estén clasificados conforme a la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, en cuyo caso se regirán por su legislación específica.

2. Corresponde al Secretario Relator del órgano judicial militar correspondiente, facilitar a los interesados el acceso a los documentos judiciales que consten en sus archivos o procedan de éstos, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5 de la sección 1.ª, capítulo I del título I del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones procesales.

3. El acceso por el propio afectado a sus datos de carácter personal recogidos en el Archivo Judicial Militar de Gestión, sólo podrá ser denegado en los supuestos en que así lo prevea una ley.

4. Si el acceso a documentos que contuvieran datos de carácter personal fuese solicitado por quien no hubiera sido parte en el procedimiento, sólo será concedido cuando el procedimiento hubiera concluido y exclusivamente en los supuestos previstos por los artículos 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o cuando el interesado hubiera prestado su consentimiento a dicho acceso.

5. Las denegaciones de acceso a una determinada documentación, practicadas por los Secretarios Relatores de los Órganos Judiciales Militares, serán revisables por el Juez Togado o Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial o del Tribunal Militar Central a petición del interesado, que lo deberá solicitar en el plazo de tres días desde la correspondiente notificación. Si transcurridos dos días desde la solicitud, no hubiere recaído acuerdo expreso del Secretario Relator, ni se hubiese expedido el testimonio o certificación solicitados, ni realizado tampoco la exhibición de que se trate, se entenderá que la petición ha sido denegada y, en consecuencia, el interesado podrá ejercitar ante el Juez Togado o Auditor Presidente el derecho de revisión mencionado anteriormente. Contra el acuerdo del Juez Togado o Auditor Presidente se podrán interponer los recursos establecidos en el Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

6. En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1.c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultadas sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, 50 años a partir de la actuación que ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 10. Archivos Judiciales Militares Territoriales.

1. Dependiente del Presidente de cada Tribunal Militar Territorial existirá un Archivo Judicial Militar Territorial que gestionará los fondos documentales de su competencia con independencia de donde estén geográficamente ubicados.

2. En los distintos Archivos Judiciales Militares Territoriales se ordenará la documentación transferida por los Archivos Judiciales Militares de Gestión comprendidos en su ámbito, de tal modo que permita su rápida identificación y localización, debiendo permanecer en aquellos hasta que la respectiva Comisión Calificadora Territorial de Archivos Judiciales Militares dictamine sobre su destrucción o transferencia a un archivo histórico militar.

#### Artículo 11. Ordenación, custodia y conservación de los Archivos Judiciales Militares Territoriales.

1. El Secretario Relator de cada Tribunal Militar Territorial es el encargado de coordinar la ordenación, custodia y conservación del Archivo o Archivos Judiciales Militares Territoriales que de él dependan conforme a la disposición adicional segunda, para cuya función contará con la asistencia del personal que se determine y el apoyo de la correspondiente Subdelegación de Defensa, previa petición, en los casos en los que el Archivo se encuentre ubicado en la sede de una Subdelegación de Defensa de provincia distinta a la del Tribunal Militar Territorial correspondiente.

2. En el caso de que existan fondos documentales de un Archivo Judicial Militar Territorial en provincia distinta de aquella en que tiene su sede el Tribunal Militar Territorial, el Secretario Relator de éste podrá delegar las funciones de ordenación, custodia y conservación en el Secretario Relator del órgano judicial militar más próximo a aquel archivo, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de coordinación que estime oportunos.

#### Artículo 12. Archivo Judicial Militar Central.

1. Existirá un Archivo Judicial Militar Central adscrito a la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central y que agrupará toda la documentación judicial generada por éste último.

2. En el Archivo Judicial Militar Central se ordenará la documentación transferida por los Archivos Judiciales Militares de Gestión comprendidos en su ámbito, de tal modo que permita

su rápida identificación y localización, debiendo permanecer en aquel hasta que la Comisión Calificadora Central de Archivos Judiciales Militares dictamine sobre su destrucción o transferencia a un archivo histórico militar.

*Artículo 13. Ordenación, custodia y conservación del Archivo Judicial Militar Central.*

El Secretario Relator del Tribunal Militar Central será el encargado de la ordenación, custodia y conservación del Archivo Judicial Militar Central, para lo cual contará, en su caso, con la asistencia y asesoramiento del personal técnico que se determine.

*Artículo 14. Acceso a la documentación de los Archivos Judiciales Militares Territoriales o Central.*

1. La documentación conservada en los Archivos Judiciales Militares Territoriales y en el Central estará en todo momento a disposición del órgano judicial militar al que pertenezca.

2. El órgano judicial militar de donde proceda el documento, mediante solicitud de su Secretario Relator, podrá requerir del Archivo Judicial Militar Territorial o Central que le sea facilitado su original, una copia o certificación expedida por el responsable del archivo, así como cualquier información que considere necesaria. Si se facilitasen originales de documentos, éstos habrán de ser devueltos al Archivo Judicial Militar Territorial o Central en cuanto desaparezca la causa que motivó la petición.

3. Las condiciones de acceso a la documentación de los Archivos Judiciales Militares Territoriales o Central serán las establecidas en el artículo 9 de este Reglamento.

4. Contra las resoluciones denegatorias del acceso a la documentación, dictadas por los Secretarios Relatores de los Tribunales Militares Territoriales o Central, cabrá interponer recurso ante el Presidente del Tribunal Militar Territorial o del Tribunal Militar Central, contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

### CAPÍTULO III

#### **De la valoración de documentos y procedimientos de transferencia de los mismos**

*Artículo 15. Transferencia de documentos judiciales militares.*

1. La transferencia de los documentos judiciales de un Archivo Judicial Militar de Gestión al correspondiente Archivo Judicial Militar Territorial o Archivo Judicial Militar Central, se formalizará periódicamente, como mínimo con carácter anual, en función del volumen de gestión de cada archivo, e irá acompañada necesariamente de una relación de los procedimientos o actuaciones judiciales comprendidos en dicha transferencia y que se adaptará al modelo normalizado que se prevé en el artículo 26 del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares.

2. De la relación que se remita, y que podrá realizarse mediante los correspondientes programas o aplicaciones informáticas, deberá el Secretario Relator encargado del Archivo Judicial Militar de Gestión, guardar copia de aquella con expresión de la fecha de envío al Archivo Judicial Militar Territorial o Central y la acreditación de su recepción.

3. La relación comprenderá la totalidad de los procedimientos judiciales militares o actuaciones procesales cuya documentación se transfiere y hará referencia como mínimo al proceso o actuación judicial al que corresponden, al Órgano Judicial Militar del que dimanar, la naturaleza del proceso o actuación procesal, su número y año, las partes intervinientes, una sucinta referencia a su objeto, el número de rollos que componen el procedimiento y de piezas separadas y fecha en que se produjo la terminación o la paralización de las actuaciones procesales.

4. Quienes tengan atribuida la responsabilidad del control y custodia de los Archivos Judiciales Militares Territoriales y del Archivo Judicial Militar Central deberán ajustarse, en materia de transferencia y tratamiento de la información, a todas las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, así como en la Ley 9/1968, de 5 de abril, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 13 de este Reglamento.

En lo demás, la relación entre los órganos a los que corresponde la llevanza de los Archivos Judiciales de Gestión y los Archivos Judiciales Territoriales y Central en lo que se refiere al tratamiento de datos de carácter personal, se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, si bien no será necesaria la existencia de contrato escrito.

5. Cada Archivo Judicial Militar Territorial y el Archivo Judicial Militar Central deberá llevar un registro general de altas de documentos que, sin perjuicio de las especialidades de la organización de la justicia militar, se estructurará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 27 del Reglamento de Archivos Militares.

*Artículo 16. Valoración de documentos de los Archivos Judiciales Militares Territoriales y Central.*

1. En los Archivos Judiciales Militares Territoriales y en el Central, se pondrán en marcha los correspondientes trabajos archivísticos tendentes a valorar las series de documentos presentes en los mismos. A estos efectos se crearán unas Comisiones Calificadoras Territoriales de Archivos Judiciales Militares así como una Comisión Calificadora Central de Archivos Judiciales Militares que serán presididas por el Presidente del Tribunal Militar Territorial respectivo o por el Presidente del Tribunal Militar Central y compuestas por los siguientes vocales:

a) El Fiscal Jurídico Militar del correspondiente Tribunal Militar Territorial o del Central.

b) Un técnico superior especialista en archivos designado por el órgano del Ministerio de Defensa competente en materia de patrimonio histórico.

c) El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial o Central, responsable del archivo, que tendrá también el carácter de Secretario de la Comisión.

2. La función de evaluación de las Comisiones Calificadoras Territoriales o de la Comisión Calificadora Central de Archivos Judiciales Militares, que deberán reunirse como mínimo una vez al año, se realizará en dos fases. En una primera decidiendo sobre la devolución de los documentos aportados por los interesados en el proceso y, en una segunda, remitiendo propuestas sobre su eliminación o transferencia al correspondiente archivo histórico militar.

3. Las Comisiones Calificadoras tratarán la información contenida en la documentación judicial remitida a las mismas exclusivamente con las finalidades a las que se refiere el apartado anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

*Artículo 17. Devolución de los documentos aportados a los procedimientos.*

1. Los responsables de los Archivos Judiciales Militares de Gestión remitirán al Secretario de la Comisión Calificadora Territorial o Central, una relación de todos aquellos procedimientos en los que haya terminado de manera definitiva la ejecución o en los que se hubiera dictado una resolución que declare la prescripción o la caducidad. Dicha relación se remitirá anualmente y se realizará conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14 de este Reglamento.

2. El Presidente de la Comisión Calificadora Territorial o Central de Archivos Judiciales Militares, acordará la publicación de tales relaciones de procedimientos judiciales militares en el «Boletín Oficial del Estado» o diarios oficiales de las comunidades autónomas, según el ámbito territorial del órgano judicial militar, y una referencia de aquélla en un diario de los de mayor difusión en el ámbito autonómico al objeto de que, en el plazo de dos meses, puedan los interesados recuperar aquellos documentos en su día aportados al proceso. En la publicación del anuncio se omitirá la reseña del objeto del proceso y la identificación de las partes.

3. Quienes pretendan recuperar documentos propios aportados a las actuaciones plantearán su solicitud, por escrito,

directamente o a través de representante con poder, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, ante el Presidente del Tribunal Militar respectivo en cuanto Presidente de la Comisión Calificadora Territorial o Central de Archivos Judiciales Militares. Los acuerdos adoptados, en lo que se refiere a la devolución de documentos, se reflejarán en el acta correspondiente, y pondrá fin a la vía administrativa.

4. Transcurrido el plazo previsto en este artículo sin que los interesados hubiesen promovido su devolución, se les tendrá por decaídos en su derecho a recuperar los documentos aportados.

*Artículo 18. Propuestas de eliminación o transferencia a un archivo histórico militar.*

1. Transcurrido un plazo de veinticinco años desde el ingreso de un determinado conjunto documental en un Archivo Judicial Militar Territorial o en el Archivo Judicial Militar Central, las Comisiones Calificadoras Territoriales o Central, emitirán una propuesta bien de eliminación de documentos, bien de su transferencia de la gestión al correspondiente archivo histórico militar, que será remitida, a través del Presidente del Tribunal Militar Central a la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa para dictamen. La citada propuesta deberá adaptarse a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Archivos Militares.

2. Cuando la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa delibere sobre la calificación de documentos judiciales militares, en su composición prevista en la Orden del Ministerio de la Presidencia 447/2003, de 27 de febrero, serán incluidos un Vocal Togado del Tribunal Militar Central y un Presidente de un Tribunal Militar Territorial, designados por el Presidente del Tribunal Militar Central.

3. Tras el dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, previsto en el artículo 11.a) del Reglamento de Archivos Militares, el expediente será remitido al Subsecretario de Defensa cuya resolución definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», dando traslado de la misma al archivo judicial militar correspondiente.

4. Si la propuesta de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa fuese de eliminación, será preceptivo el dictamen de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos regulada en el Real Decreto 1401/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

5. El procedimiento de eliminación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte diferente al original y artículo 43. 4 del Reglamento de Archivos Militares.

*Artículo 19. Transferencia a archivos históricos militares.*

1. El régimen de acceso, conservación y gestión de los documentos judiciales militares cuya gestión esté transferida al correspondiente archivo histórico militar, con independencia de donde estén geográficamente ubicados, será el regulado por el Reglamento de Archivos Militares. En todo caso, el acceso a la documentación judicial militar por parte de los Tribunales Militares será prioritaria, en el caso de que a estos les corresponda dictar alguna resolución en el procedimiento que requiera la utilización de fondos judiciales incorporados al patrimonio histórico.

2. En el caso de transferencia de la gestión de fondos documentales a un archivo histórico militar en los términos previstos en el artículo 18 de este Reglamento, los libros de registro originales deberán acompañar a la documentación transferida. Si por razones debidamente acreditada por el jefe del correspondiente archivo no se pudieran remitir los libros de registro originales, deberá acompañarse provisionalmente una copia autenticada de los mismos.

(Del BOE número 13, de 15-1-2010.)

## Número 11

**Enseñanza.**—(Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 13 y 76, de 21 de enero y 21 de abril).—Se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Uno de los objetivos fundamentales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en adelante Ley de la carrera militar, es asegurar la calidad del personal en unas Fuerzas Armadas modernas y altamente tecnificadas donde los recursos humanos constituyen un factor esencial y determinante. La política de personal no solamente debe incidir en el aspecto cuantitativo sino también en el cualitativo y debe estar orientada a la búsqueda de la excelencia.

Este real decreto, siguiendo los preceptos recogidos en la citada ley, crea el marco normativo que garantiza la selección sobre la base de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de los demás principios rectores para el acceso al empleo público, recogiendo las singularidades de la propia profesión militar, configurando una norma que responda adecuadamente a las exigencias de las Fuerzas Armadas.

En relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres se desarrolla, en lo que al acceso se refiere, el artículo 6.1 de la Ley de la carrera militar y se completa lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, incorporando acciones encaminadas a impedir que la aspirante experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto.

En el capítulo I se recoge el objeto de la disposición y se establece el ámbito de aplicación y en el capítulo II se sientan los procedimientos de ingreso en los centros docentes militares de formación y se definen las titulaciones y límites de edad, aspectos éstos que los artículos 56 al 61 de la Ley de la carrera militar encomiendan a la potestad reglamentaria.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y en la disposición adicional sexta de la Ley de la carrera militar, se especifican los países de entre aquellos que mantienen con España vínculos históricos, culturales y lingüísticos, para posibilitar a sus nacionales el acceso, en determinadas condiciones, a las escalas de tropa o de marinería, y como militar de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad fundamental de medicina.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 62 de la Ley de la carrera militar, se facilitan los procesos de promoción de los militares profesionales que reúnan los requisitos generales y específicos que se establecen en el reglamento. Por lo que respecta a los suboficiales, se favorece la promoción mediante la reserva específica de plazas en el modelo general y fijando procesos de formación más breves, dentro del acceso con titulación, para aquellos que la hayan obtenido previamente. Se hace también más permeable la promoción para la tropa y marinería, posibilitándoles el ingreso en las enseñanzas de formación de oficiales sin tener que efectuar un tránsito previo por las escalas de suboficiales.

Las modificaciones en el ámbito de la enseñanza contempladas en la Ley de la carrera militar son de tan amplio calado que no solamente afectan a las condiciones de ingreso, sino que hacen necesario establecer una ordenación de toda la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, que se recoge en el capítulo III, facilitándose, de esta manera, una visión de conjunto en beneficio de los futuros aspirantes a la carrera militar.

Se incide con mayor detalle en aquellas enseñanzas que integran dos planes de estudios: el de formación militar general, específica y de especialidad fundamental, y el correspondiente a titulaciones del sistema educativo general. Se trata así de favorecer una correcta interpretación de todo el proceso formativo y de obtener una visión homogénea de esta dualidad de planes de estudios, determinando el número máximo de créditos y su duración y distribuyendo la carga de trabajo que debe afrontar el alumno.

Se ordenan igualmente las enseñanzas que comprenden un único plan de estudios, es decir, las que posibilitan el acceso a



los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, a militar de tropa y marinería, así como a militar de complemento.

Finalmente, para completar el desarrollo reglamentario de la Ley de la carrera militar en lo que a la enseñanza de formación concierne, dentro del capítulo III se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2, estableciéndose el sistema para integrar en una única clasificación final a los que de diversas procedencias se incorporen o adscriban a una escala en el primer empleo.

En este real decreto también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley de la carrera militar, en el sentido de que el Gobierno determine los centros docentes militares de formación de oficiales, en los que se encuadrarán los alumnos a los que se les impartirán las enseñanzas de formación militar para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales, y desde los que se gestionará su régimen de vida.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 2010,

DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.*

Se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición adicional primera. Centros docentes militares de formación de oficiales.*

1. Los centros docentes militares de formación del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en los que se cursan las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de oficiales, son los que a continuación se relacionan:

- a) Ejército de Tierra: Academia General Militar.
- b) Armada: Escuela Naval Militar.
- c) Ejército del Aire: Academia General del Aire.

2. La formación militar general y específica para incorporarse a la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra se completará en los siguientes centros docentes militares de formación:

- a) Academia de Infantería.
- b) Academia de Caballería.
- c) Academia de Artillería.
- d) Academia de Ingenieros.

3. En el Ejército del Aire, la formación específica de vuelo se completará en alguna de las siguientes unidades que, a estos efectos, tendrán también la consideración de centros docentes militares de formación:

- a) Ala 23.
- b) Grupo de escuelas de Maticán.
- c) Ala 78.

4. Cuando conforme a lo que determina el apartado 1 del artículo 41 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se establezcan las especialidades fundamentales, se podrá completar la formación militar general y específica para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina en otros centros que determine el Ministro de Defensa.

5. La formación técnica para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como la formación militar general y específica que complete la recibida en el centro correspondiente de los indicados en el apartado 1,

se impartirá en los centros que se indican a continuación, que deberán coordinar sus actuaciones en el ámbito de la enseñanza y de la investigación:

- a) Ejército de Tierra: Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra.
- b) Armada: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.
- c) Ejército del Aire: Escuela de Técnicas Aeronáuticas.

6. La formación técnica para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, así como la formación militar general y específica que complete la que se reciba en las tres academias mencionadas en el apartado 1, se impartirá en las siguientes escuelas:

- a) Escuela Militar de Estudios Jurídicos.
- b) Escuela Militar de Intervención.
- c) Escuela Militar de Sanidad.
- d) Escuela de Músicas Militares.

Por la Subsecretaría de Defensa se adoptarán las medidas necesarias para coordinar las actuaciones en las escuelas mencionadas.

*Disposición adicional segunda. Apoyo a la promoción profesional.*

Por parte del Ministerio de Defensa se promoverá la colaboración con universidades y centros educativos que proporcionen titulaciones del sistema educativo general, en especial con aquellas universidades a las que están adscritos los centros universitarios de la defensa y con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para facilitar cursar las enseñanzas que permitan a los alumnos de planes de estudios superados conforme a disposiciones anteriores y a los militares profesionales, la obtención de las titulaciones requeridas en cada escala, así como las exigidas para ingresar por promoción.

*Disposición adicional tercera. Guardia Civil.*

La Guardia Civil se registrará por su normativa específica y, para el ingreso directo en la enseñanza de formación para incorporarse a la escala superior de oficiales, por lo establecido en el Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.

*Disposición transitoria primera. Alumnos con planes de estudios anteriores.*

1. A los alumnos de los centros docentes militares de formación que el 1 de enero de 2010 estuvieran cursando sus estudios conforme a normativas anteriores, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubiesen iniciado sus estudios y las correspondientes equivalencias a los títulos del sistema educativo general.

2. Los aspirantes a militar de tropa y marinería que el 1 de enero de 2010 se encuentren en el proceso continuo de selección correspondiente al año 2009, cursarán su enseñanza de formación en igualdad de condiciones a los de ciclos anteriores regulados por la misma convocatoria.

*Disposición transitoria segunda. Directrices de planes de estudios.*

Las directrices generales que a continuación se relacionan y los planes de estudios desarrollados conforme a las mismas continuarán siendo de aplicación hasta que se extingan estos últimos:

a) Directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas, Superior de Oficiales y de Oficiales, de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo.

b) Directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Esca-

las de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero.

c) Directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de los militares profesionales de tropa y marinería, aprobadas por Orden Ministerial número 42/2000, de 28 de febrero, y modificadas por la Orden DEF/462/2002, de 19 de febrero, y por la Orden DEF/1251/2003, de 9 de mayo.

d) Directrices generales para la elaboración de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de los militares de complemento, aprobadas por Orden Ministerial número 194/2001, de 18 de septiembre, y modificadas por la Orden Ministerial número 197/2002, de 13 de septiembre.

Disposición transitoria tercera. *Promoción interna de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.*

1. Los que el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, tuvieran la condición de militar de complemento, así como los que encontrándose en la fecha indicada realizando el período de formación correspondiente hayan adquirido la citada condición, podrán acceder, por promoción interna, a la enseñanza de formación de oficiales para la incorporación a las escalas del cuerpo al que estén adscritos, excepto los adscritos a los Cuerpos de Especialistas, que lo harán a los Cuerpos Generales de sus respectivos ejércitos, conforme a los siguientes criterios:

a) Empleos: Alférez o Teniente, con al menos cuatro años de tiempo de servicios como tales militares de complemento.

b) Títulos: Estar en posesión de la titulación universitaria requerida para cada cuerpo conforme a lo indicado en el artículo 17 del reglamento que se aprueba, excepto para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, a los que durante los años 2010, 2011 y 2012 se les solicitará la misma titulación universitaria que se les requirió para acceder a la condición de militar de complemento.

c) Límites de edad: No cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria la edad máxima de 37 años. Durante los años 2010, 2011 y 2012 quedarán exentos de dicho límite de edad.

d) Los sistemas de selección y el resto de condiciones para el acceso son las que se determinan en el Reglamento que se aprueba.

2. Los procesos de selección para el ingreso se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba. Durante los años 2010, 2011 y 2012, para acceder a la enseñanza de formación de oficiales para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, el sistema de selección, la valoración del concurso, las pruebas de que consta la oposición y la calificación final se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las Enseñanzas de Formación para la Incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina, así como a lo que disponga la convocatoria correspondiente.

3. La incorporación a las diferentes escalas se producirá una vez superados los planes de estudios elaborados conforme a lo que se dispone en el reglamento que se aprueba. Durante los años 2010, 2011 y 2012, la enseñanza de formación de oficiales para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se regirá por los planes de estudios establecidos conforme a normativas anteriores.

4. En la provisión anual se reservarán plazas específicas a los militares de complemento que posean las titulaciones requeridas, para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos.

Disposición transitoria cuarta. *Ingreso por promoción con exigencia de titulación universitaria previa.*

1. A partir del curso académico 2010-2011, a los suboficiales y a los militares de tropa y marinería se les reservarán plazas por promoción para cambio de escala, con exigencia de titulación universitaria previa, para ingresar en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina. Durante los años 2010, 2011 y 2012, para ingresar en los centros indicados, el sistema de selección, la valoración del concurso, las pruebas de que consta la oposición y la calificación final se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, así como a lo que disponga la convocatoria, y la incorporación a las escalas de oficiales se producirá una vez superados los correspondientes planes de estudios cuya duración y carga global se ajustarán a lo determinado en el artículo 15.2 del Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo.

2. Para las restantes formas de ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales mencionadas en el apartado anterior, cuando se exijan requisitos de titulación universitaria previa, el régimen previsto en el reglamento que se aprueba no se aplicará antes del curso académico 2013-2014.

Disposición transitoria quinta. *Ampliación de los límites máximos de edad.*

1. Para participar en los procesos de selección que se convoquen durante los años 2010, 2011 y 2012 para cursar las enseñanzas de formación que se indican, no se deberá cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria, las siguientes edades máximas:

Enseñanzas para la incorporación a escalas	Acceso directo	Año-edad		
		2010	2011	2012
Oficiales Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.	Sin titulación	23	22	21
Oficiales de:				
Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.				
Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas excepto la especialidad de Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad y la de Dirección del Cuerpo de Músicas Militares.	Con titulación	33	32	31
Suboficiales Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.	Sin titulación	23	22	22

2. En las convocatorias correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, los militares de carrera de las escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire que posean la titulación requerida conforme a lo indicado en el artículo 17.2 del reglamento que se aprueba, podrán acceder por promoción para cambio de escala, a las plazas que se determinen en la provisión anual, quedando exentos de los límites de edad, así como del tiempo de servicios exigido en su escala de origen.

3. Para participar en los procesos de selección que se convoquen para acceder a los Cuerpos de Ingenieros, por promoción para cambio de cuerpo, los límites de edad de aquellos que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento que les van a posibilitar adquirir alguna de las titulaciones de ingeniero exigidas conforme a lo indicado en el artículo 17.2 del reglamento que se aprueba, se amplían a no cumplir ni haber cumplido en el año de la convocatoria la edad de 37 años.

4. En las convocatorias correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, los suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina podrán acceder por promoción para cambio de escala, a las plazas que se determinen en la provisión anual, cuando no se exijan requisitos previos de titulación universitaria, quedando exentos de los límites de edad.

5. En las convocatorias correspondientes a los años 2010 hasta el 2015, los suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina que posean la titulación requerida conforme a lo indicado en el artículo 17.1.b).2.º del Reglamento que se aprueba, podrán acceder por promoción para cambio de escala,

a las plazas que se determinen en la provisión anual, quedando exentos de los límites de edad.

6. Para participar en los procesos de selección que se convoquen durante los años 2010, 2011 y 2012 para adscribirse como militar de complemento, no se deberá cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria la edad máxima de 33 años, excepto en el caso de aquellos a los que sea preciso impartir formación de vuelo para quienes se mantiene la edad de 30 años a la que hace referencia el artículo 16.1.c) del reglamento que se aprueba.

7. Para participar en los procesos de selección que se convoquen durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 para incorporarse por promoción para cambio de escala, a la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares, especialidad fundamental de Instrumentista, los suboficiales músicos quedan exentos de los límites de edad establecidos.

*Disposición transitoria sexta. Normativa aplicable a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación.*

1. En tanto no se autorice a que se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo general en centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, los procesos de selección para el ingreso en dichos centros se regirán por las normas que se indican a continuación y se ajustarán además a lo dispuesto en los capítulos I y II del reglamento que se aprueba excepto lo establecido en los artículos 5.6 y 8.6.b):

a) La Orden 163/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos, que será de aplicación para el acceso, por promoción para cambio de escala, a los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

b) La Orden DEF/1407/2008, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso directo a las enseñanzas de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Especialistas de los Ejércitos y del Cuerpo de Infantería de Marina, que será de aplicación a los procesos de selección para el acceso por ingreso directo en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

2. En tanto no se desarrollen las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, así como para adscribirse como militar de complemento y para acceder a la condición de militar de tropa y marinería, se mantendrán las que se indican a continuación, en todo lo que no se opongan a lo que se determina en los capítulos I y II del reglamento que se aprueba excepto lo establecido en el artículo 5.6:

a) La Orden DEF/423/2002, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las Enseñanzas de Formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos, cuando se exija titulación previa, modificada por la Orden DEF/474/2008, de 19 de febrero. Será de aplicación para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia de los Ejércitos.

b) La Orden 280/2001, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala Técnica de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, que será de aplicación a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales y técnica de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos.

c) La Orden 164/2001, de 27 de julio, por el que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar, modificada por la Orden DEF/1024/2006, de 30 de marzo y por la Orden DEF/587/2008, de 3 de marzo. Será de aplicación a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

d) La Orden DEF/473/2008, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Intervención, que será de aplicación a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Intervención.

e) La Orden DEF/3407/2003, de 27 de noviembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, que será de aplicación a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a la escala de oficiales y de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad.

f) La Orden 162/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares, corregida mediante la Orden 225/2001, de 24 de octubre. Será de aplicación a los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales y de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

g) La Orden DEF/1277/2002, de 22 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación que capacitan para adquirir la condición de Militar de Complemento adscrito a los Cuerpos y Escalas de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos.

h) Las resoluciones del Subsecretario de Defensa por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso de nacionales y extranjeros a la condición de militar de tropa y marinería.

3. La Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, modificada por la Orden PRE/528/2009, de 2 de marzo, será de aplicación a todos los procesos de selección.

4. En tanto no se determinen las pruebas físicas que deberán superarse para ingresar en los centros docentes militares de formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del reglamento que se aprueba, éstas se establecerán en la correspondiente convocatoria.

5. Se autoriza al Subsecretario de Defensa a efectuar, en las convocatorias, las adaptaciones precisas para ajustar las pruebas que configuran la fase de oposición, a las nuevas especialidades fundamentales que reglamentariamente se determinen.

*Disposición transitoria séptima. Normativa aplicable a los planes de estudios.*

1. En tanto no se autorice a que se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Técnico Superior de

formación profesional del sistema educativo general en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se mantendrán los planes de estudios en vigor. En este marco, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a la escala de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina será equivalente al título de Técnico Superior de Formación Profesional, siendo ésta una equivalencia genérica de nivel académico.

2. Hasta la aprobación y entrada en vigor de los nuevos planes de estudios ajustados a la ordenación de las enseñanzas que se disponen en el capítulo III del reglamento que se aprueba, y a las directrices generales que determine el Ministro de Defensa, se mantendrán, para el acceso a las escalas no mencionadas en el apartado 1, los planes de estudios elaborados conforme a normativas anteriores. Los planes de estudios de la enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina deberán adecuarse a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba y aplicarse a partir del curso escolar 2010/2011.

3. Los planes de estudios elaborados conforme a normativas anteriores se extinguirán progresivamente curso por curso, según vayan implantándose los que se desarrollen de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento y con las directrices generales que apruebe el Ministro de Defensa.

Disposición transitoria octava. *Declaración de razón de interés público.*

Hasta el año 2015, para posibilitar que los centros universitarios de la defensa, creados por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, dispongan en sus plantillas del suficiente personal docente e investigador que garantice la calidad de la enseñanza a impartir de acuerdo con los parámetros y criterios adoptados en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior y para permitir que los catedráticos y profesores titulares de las universidades públicas españolas puedan desarrollar también su actividad docente en estos centros, se declaran de interés público los puestos de Doctor de las plantillas de los centros universitarios de la defensa, a los efectos contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria novena. *Reserva específica de plazas para el ingreso directo con el Título de Técnico Superior.*

Durante los años 2010, 2011 y 2012, en caso de efectuarse reserva específica de plazas en la provisión anual, se podrá participar en los procesos de selección por ingreso directo para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, con los títulos de Técnico Superior a los que se refieren los artículos 44 y 53 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siempre y cuando estén adscritos a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, modificado por el Real Decreto 382/2008, de 14 de marzo.

2. Quedan derogados los artículos 2 y 8 del Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería, aprobado por Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2266/2004, de 3 de diciembre y por la Orden Ministerial 217/2004, de 30 de diciembre y la Orden Ministerial 66/2007, de 4 de mayo.

3. Asimismo, quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.*

Se modifica el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, quedando redactado como sigue:

«Artículo 5. *Financiación.*

Los centros universitarios de la defensa dispondrán de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centros universitarios, gozarán de autonomía económica y financiera. Podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, así como con los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.»

Disposición final segunda. *Modificación de rango del Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las aptitudes en idiomas en las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las aptitudes en idiomas en las Fuerzas Armadas, continuará en vigor, con rango de Orden ministerial, hasta tanto el Ministro de Defensa apruebe la normativa reguladora en el ámbito de las Fuerzas Armadas de las aptitudes en idiomas, que lo derogue de forma expresa.

Disposición final tercera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final cuarta. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto, así como a modificar la tabla de títulos del anexo II del Reglamento que se aprueba.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dado en Madrid, el 15 de enero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION Y DE ORDENACION DE LA ENSEÑANZA DE FORMACION EN LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este reglamento es establecer los requisitos y procedimientos para ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas que permitan vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento, y para que los militares profesionales puedan cambiar de escala y, en su caso, de cuerpo.

Asimismo, se disponen los criterios de ordenación de la enseñanza de formación, especialmente de la que supone la integración de dos planes de estudios, enseñanza que tiene como finalidad preparar y capacitar al militar para incorpo-

rarse o adscribirse a las distintas escalas de los diferentes cuerpos.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en este reglamento será de aplicación a los aspirantes que vayan a participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas que les permitan vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento o, de estar ya vinculados, cambiar de cuerpo o escala.

Igualmente, será de aplicación a los alumnos que cursen la enseñanza de formación para integrarse o adscribirse a los cuerpos que componen las Fuerzas Armadas.

2. En el ámbito de este reglamento siempre que se emplee el término «centros docentes militares de formación» se entenderá que incluye también los centros de formación de los militares de tropa y marinería.

Así mismo, siempre que en este reglamento se haga referencia a los términos de Graduado, Licenciado, Ingeniero e Ingeniero Técnico, Arquitecto y Arquitecto Técnico y Diplomado, deberá entenderse que abarcan también a sus correspondientes del género femenino.

### CAPITULO II

#### **Procedimiento de ingreso en los centros docentes militares de formación**

##### *Sección 1.ª Generalidades*

#### Artículo 3. *Principios rectores en la selección para el ingreso.*

1. El acceso a las enseñanzas de formación se hará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo dispuesto en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. En los procedimientos de selección se garantizarán, también, los siguientes principios:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación del contenido de los procesos selectivos a los requisitos académicos que se exijan para poder optar al ingreso.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad.
- g) Igualdad de trato a mujeres y hombres. Las únicas diferencias por razón de género podrán ser las que se deriven de las distintas condiciones físicas que, en su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso.

#### Artículo 4. *Formas de ingreso.*

El ingreso en los centros docentes militares de formación se producirá de conformidad con este reglamento, sus normas de desarrollo y la correspondiente convocatoria, de alguna de las siguientes formas:

- a) Directo: procedimiento abierto basado en el principio de libre concurrencia.
- b) Promoción para cambio de escala: procedimiento restringido a los militares profesionales para posibilitarles, dentro de su mismo cuerpo, el acceso a otra escala. También se considera promoción para cambio de escala la incorporación de los militares de complemento al cuerpo, y en su caso, escala, al que estén adscritos, o a una escala distinta dentro del mismo cuerpo.
- c) Promoción para cambio de cuerpo: procedimiento restringido a los militares profesionales para posibilitarles la integración o adscripción a un cuerpo distinto al de pertenencia.

#### Artículo 5. *Sistemas de selección.*

1. Los sistemas de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación serán los de concurso, oposición o concurso-oposición libres.

2. El concurso consiste en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes admitidos y en el establecimiento de su orden de prelación. La oposición, en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes admitidos y fijar su orden de prelación. El concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

3. En el concurso y concurso-oposición se valorará como mérito el tiempo servido en las Fuerzas Armadas, así como el permanecido como reservista voluntario. Cuando se empleen estos sistemas para la forma de ingreso por promoción se valorarán, además, otros méritos profesionales de entre los que figuran en el historial militar.

4. En las convocatorias podrá fijarse una puntuación mínima que se deberá alcanzar, tanto en el concurso como en la puntuación final de la oposición o en la del concurso-oposición.

5. En las convocatorias podrá establecerse, para los sistemas de oposición y de concurso-oposición, en aquellas pruebas que se determinen, una puntuación mínima que deberán superar los opositores o, en su caso, precisar el número de aspirantes que pueden continuar el proceso de selección, cifra que se concretará aplicando un coeficiente multiplicador al total de plazas convocadas.

6. La incidencia del concurso en la puntuación final máxima que pueda obtenerse por concurso-oposición, no podrá ser superior al 10 por ciento en el ingreso directo, ni al 30 por ciento en el cambio de escala o de cuerpo. Lo indicado no será de aplicación en el sistema de selección que se emplee para el ingreso en las enseñanzas de formación de oficiales y de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, que se regulará por lo que dispongan las normas que rijan los procesos de selección correspondientes.

#### Artículo 6. *Modelo de ingreso y promoción del militar profesional.*

1. Conforme a lo indicado en el artículo 18 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en adelante Ley de la carrera militar, anualmente se aprobará la provisión de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación, en la que se concretará cuántas de ellas serán plazas de acceso a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas una vez finalizado el proceso de formación.

2. El número de plazas para el ingreso directo en las enseñanzas de formación de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando no se exija titulación universitaria, será superior al de las establecidas para la incorporación a la escala.

3. Cuando se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo general en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, el número de plazas para el ingreso directo será superior al de las establecidas para la incorporación a la escala.

4. Los oficiales militares de carrera podrán cambiar de cuerpo mediante las formas de ingreso directo y promoción. Además, los pertenecientes a las escalas técnicas de los Cuerpos de Ingenieros y a la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, para acceder a las escalas de oficiales de su mismo cuerpo, lo podrán hacer por promoción para cambio de escala, siempre y cuando reúnan los requisitos de titulación exigidos.

5. Los suboficiales podrán acceder a las enseñanzas de formación de oficiales por ingreso directo y promoción.

6. Los militares de tropa y marinería podrán acceder a las enseñanzas de formación de oficiales y de suboficiales por ingreso directo y por promoción.

7. Los militares de complemento podrán acceder a las enseñanzas de formación de oficiales por ingreso directo y por promoción.

8. En la provisión anual de plazas de ingreso en los centros docentes militares de formación se especificará la posibilidad de transferencia de las no cubiertas por la forma de ingreso directo a las de promoción para cambio de escala o, en su caso, de cuerpo, y viceversa.

**Artículo 7. Enseñanzas y plazas en los centros universitarios de la defensa.**

1. A los efectos indicados en el artículo 43.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, las universidades públicas a las que se encuentren adscritos los centros universitarios de la defensa incluirán, en su oferta de enseñanzas y plazas, como plazas adicionales, las aprobadas por Consejo de Ministros en la provisión anual para cursar las enseñanzas universitarias que permitan la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

2. No se le aplicará al total de las plazas adicionales que se oferten para los centros universitarios de la defensa, los cupos de reserva a los que se refieren los artículos 49 a 53, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

**Artículo 8. Procesos de selección.**

1. El proceso de selección comenzará con la publicación de la correspondiente convocatoria y concluirá en la fecha de presentación en los centros docentes militares de formación de los propuestos como alumnos por el órgano de selección.

2. Las pruebas a superar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación, serán adecuadas al nivel y características de las enseñanzas que se van a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes. Ambos aspectos condicionarán los requisitos de titulación, niveles de estudios o académicos requeridos.

3. En los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación se verificará, mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, que el aspirante posee la necesaria aptitud psicofísica. Mediante la realización de otras pruebas específicas de lengua inglesa también se podrá comprobar que los aspirantes reúnen las capacidades necesarias para superar los correspondientes planes de estudios. El Ministro de Defensa determinará los cuadros médicos de exclusiones y las pruebas físicas que se deberán superar para ingresar en los diferentes centros docentes militares de formación. Los declarados no aptos en el reconocimiento médico o en las pruebas físicas quedarán eliminados del proceso selectivo.

4. Las aptitudes físicas, en los procesos de cambio de escala o de cuerpo, se podrán acreditar mediante las certificaciones referidas a las pruebas periódicas que, en el ámbito de sus competencias, puedan determinar el Subsecretario de Defensa o los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, siempre y cuando éstas sean válidas en el momento que determine la convocatoria correspondiente.

5. En los procesos de selección las pruebas o ejercicios podrán realizarse de forma individualizada o colectiva y, en este último caso, en tanda única o por tandas.

6. El Ministro de Defensa aprobará las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento, y de admisión, en su caso, en los centros que impartan enseñanzas del sistema educativo general. En dichas normas se especificará, al menos, el sistema de selección, las pruebas o ejercicios a superar en cada uno de ellos y la forma en que se califican y el baremo de méritos a aplicar, considerando las siguientes singularidades:

a) Para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y la correspondiente admisión a los centros universitarios de la defensa, la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con la nota de admisión que, en cada caso, corresponda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, fijándose el parámetro

de ponderación de las materias de la fase específica o módulos que se valoran en 0,1.

El Subsecretario de Defensa podrá elevar dicho parámetro, hasta 0,2, en aquellas materias que considere más idóneas para seguir con éxito los planes de estudios correspondientes. De modificarse, se deberán hacer públicos los valores, y las materias y módulos afectados, antes del 31 de marzo del año anterior al de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

b) Para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria o de formación profesional, en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales y de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y la correspondiente admisión en los centros que impartan enseñanzas del sistema educativo general, a la fórmula utilizada para determinar la nota de admisión se le añadirá un nuevo sumando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.7 de la Ley de la carrera militar, valore el tiempo servido en las Fuerzas Armadas. La puntuación que se otorgue por este concepto no podrá superar los 0,5 puntos.

**Sección 2.ª Convocatorias**

**Artículo 9. Generalidades.**

1. El Subsecretario de Defensa convocará anualmente los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas y cubrir las plazas aprobadas en la provisión anual. De requerir las necesidades de planeamiento, podrán realizarse varias convocatorias durante el año correspondiente hasta alcanzar el número de plazas establecido para acceder a un determinado cuerpo o escala. La convocatoria para vincularse como militar de tropa y marinería permitirá la realización de un proceso continuo de selección.

2. Las convocatorias, que contendrán las bases comunes o referencia a la disposición que las regula, y las específicas, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en este reglamento y en sus normas de desarrollo y regirán el procedimiento de selección para la asignación de las plazas que se convoquen. Se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o, en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa las que se refieran exclusivamente a procesos de promoción para militares profesionales.

3. Las convocatorias de ingreso directo en los centros docentes militares de formación del mismo nivel podrán efectuarse de forma unitaria.

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los órganos de selección que intervengan en las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas. Una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas por las causas y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 10. Orden de actuación.**

En las pruebas selectivas para acceder a las enseñanzas de formación, cuando así se requiera, el orden de actuación de los aspirantes será el que se determine siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De convocarse algún proceso selectivo sin que se haya celebrado el sorteo de letra para ese año, se utilizará la correspondiente al año anterior y se mantendrá, para esa convocatoria, hasta la finalización de todas las pruebas.

**Artículo 11. Bases comunes.**

El Subsecretario de Defensa establecerá las bases comunes que regirán los procesos de selección, que regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Plazos y registros válidos de presentación de las solicitudes.

- b) Procedimiento de liquidación de los derechos de examen, cuando fuera necesario.
- c) Requisitos generales que deben reunir los aspirantes.
- d) Procedimiento de elaboración, aprobación y publicación de las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación del plazo de subsanación de errores y defectos.
- e) Composición y funcionamiento de los órganos de selección y de los órganos asesores y de apoyo.
- f) Normas de desarrollo de los reconocimientos médicos y de las pruebas físicas.
- g) Procedimiento para la aprobación y publicación de las listas con la relación de aspirantes propuestos para ingresar como alumnos en los centros docentes militares de formación.

#### Artículo 12. *Bases específicas.*

1. Las bases específicas, que las determinará el Subsecretario de Defensa en los procesos de selección que convoque anualmente, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) El número y características de las plazas convocadas y la distribución, en su caso, por especialidades.
- b) La posibilidad de acumulación y transferencia de las plazas que queden sin cubrir, conforme a lo dispuesto en la provisión anual de plazas.
- c) El modelo de solicitud indicando, de tratarse de una convocatoria unitaria, prioridades si las hubiere, así como el organismo al que debe dirigirse y fecha límite de presentación.
- d) El sistema de selección.
- e) Los requisitos específicos exigibles a los aspirantes y fecha límite en que deben reunirlos.
- f) Las pruebas que hayan de celebrarse, su contenido, orden de realización, duración, así como la relación de méritos que, en su caso, deban considerarse y su baremación, o referencia a la normativa en la que se establezca.
- g) La fecha de inicio de las pruebas o referencia a la disposición en donde se determinará y el orden de actuación de los aspirantes.
- h) La puntuación mínima que, en su caso, se deberá alcanzar en los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, así como, en qué prueba o pruebas de la fase de oposición, si es que hubiera alguna, habrá que superar una calificación mínima, o referencia a la normativa en la que se disponga. También podrá establecerse el número de los que podrán continuar realizando el proceso de selección, que se determinará aplicando un coeficiente multiplicador al número de plazas convocadas.
- i) El sistema de calificación o referencia a la normativa en la que se fija.
- j) Criterios para la adjudicación de las plazas convocadas.
- k) La designación del tribunal calificador u órgano de selección encargado del desarrollo y calificación de las pruebas selectivas así como la designación de la autoridad que debe aprobar y publicar las listas de admitidos y excluidos a las pruebas y la relación de los aspirantes propuestos para ingresar como alumnos en los centros docentes militares de formación.
- l) La fecha en que los aspirantes propuestos para su posible nombramiento como alumnos deben efectuar su presentación en el centro docente militar de formación.
- m) Los derechos de examen que se han de abonar por el aspirante, si es que procede.

2. El acceso a militar de tropa y marinería se efectuará, con parámetros objetivos de selección, en un proceso continuo, reflejándose en las bases específicas el total de los efectivos a alcanzar y mantener durante el año, así como la forma de hacer pública la oferta de plazas en sucesivos ciclos de selección, indicando el procedimiento para solicitar la participación en las correspondientes pruebas selectivas de estos ciclos.

#### Sección 3.ª *Órganos de selección*

#### Artículo 13. *Criterios generales.*

1. Los órganos de selección serán colegiados y estarán constituidos por un número impar de miembros, con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en la escala de que se trate. Serán designados libremente de acuerdo con lo prevenido en su norma de creación, adecuándose, en lo posible, a la aplicación equilibrada del criterio de género. La pertenencia

a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Los militares que mantengan una relación de servicios profesionales mediante compromisos de carácter temporal no podrán formar parte de los órganos de selección. Tampoco podrá formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

3. Los miembros de los órganos de selección se abstendrán de intervenir en el procedimiento selectivo si en ellos concurren circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, informando de dicho extremo a la autoridad que los designó. Los aspirantes podrán recusarlos de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado texto legal. Quienes desarrollen actividades de preparación de aspirantes no podrán formar parte de los órganos de selección para el acceso a la misma escala respecto a la que realizan la preparación, en tanto practiquen dicha actividad y durante los cinco años posteriores a la finalización en ella.

4. Los órganos de selección no podrán declarar haber superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, cuando antes de la fecha de presentación en el centro docente militar de formación de los aspirantes propuestos como alumnos, se produzca alguna renuncia en las condiciones que disponga la convocatoria, o se compruebe que alguno de ellos, no reúne o ha perdido alguno de los requisitos generales o específicos exigidos, el órgano que hubiere designado al Presidente del Tribunal de selección podrá requerirle relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado el proceso de selección, hubieran obtenido una puntuación global inmediatamente inferior a la del último propuesto como alumno, con el fin de cubrir la renuncia o baja producida. Alcanzada la fecha de presentación en los centros docentes militares de formación se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.

5. Las resoluciones y actos de los órganos de selección podrán ser impugnados y revisados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Sección 4.ª *Requisitos que deben reunir los aspirantes*

#### Artículo 14. *Principio general.*

Para participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para incorporarse o adscribirse a las diferentes escalas de las Fuerzas Armadas deberán reunirse, y mantenerse hasta su conclusión, los requisitos generales y específicos que, para cada forma de ingreso y enseñanzas a cursar, se determinan en esta sección.

Quienes no reúnan o pierdan alguno de los aludidos requisitos serán excluidos del proceso de selección y anuladas todas sus actuaciones, perdiendo los derechos o expectativas derivadas de su condición de aspirante o del hecho de haber superado el proceso selectivo.

#### Artículo 15. *Requisitos generales de los aspirantes.*

1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
- b) No estar privado de los derechos civiles.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No hallarse procesado o imputado en algún procedimiento judicial por delito doloso.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales, o de los órganos estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Tener cumplidos o cumplir en el año de la convocatoria los dieciocho años de edad y no superar los límites de edad que, para cada caso, se establecen en este reglamento, aunque su incorporación o adscripción a una escala quedarán supeditadas a tener cumplidos los 18 años de edad.

g) Estar en posesión de los niveles de estudios o de la titulación exigida que se determina en este reglamento para acceder a cada tipo de enseñanza de formación, en la forma y plazos que establezca la convocatoria correspondiente.

h) No haber causado baja en un centro docente militar de formación por las razones establecidas en el artículo 71.2, párrafos c) y d), de la Ley de la carrera militar.

i) No haberse resuelto su compromiso como consecuencia de un expediente de insuficiencia de facultades profesionales.

2. Los que no teniendo la nacionalidad española sean nacionales de los países que la convocatoria determine de entre los que figuran en el anexo I, podrán participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas para vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas como militar de tropa y marinería, o militar de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de Medicina. En estos casos, el cupo de plazas será el que se fije en la provisión anual, acreditando, además de lo indicado en el apartado anterior, los requisitos siguientes:

a) Encontrarse en la situación de residencia temporal o de larga duración en España.

b) Ostentar la mayoría de edad con arreglo a lo dispuesto en su ley nacional.

c) Carecer de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español.

d) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido.

Lo dispuesto en este apartado se aplicará a los extranjeros de los países que figuran en el anexo I, siempre que con arreglo a la legislación de su país de origen o a lo previsto en convenios internacionales, no pierdan su nacionalidad al entrar al servicio de las Fuerzas Armadas españolas, ni tengan prohibición de alistamiento militar en éstas.

3. Quien cause baja en un centro docente militar de formación por la razón establecida en el artículo 71.2.b) de la Ley de la carrera militar, tampoco podrá concurrir a los procesos de selección para recibir enseñanzas del mismo nivel y características que las que cursaba cuando causó la baja.

4. Además de los requisitos generales establecidos en los apartados 1 y 3, en los procesos de promoción de los militares profesionales se deberán cumplir los siguientes:

a) No superar el número máximo de tres convocatorias, entendiéndose por consumida una cuando el aspirante haya sido incluido en la lista de admitidos a las pruebas. No obstante, si la incomparecencia obedeciera a causa de fuerza mayor debidamente justificada, a motivos de embarazo, parto o posparto, o bien a que el militar se encuentre participando en una misión fuera del territorio nacional, se resolverá, previa solicitud y justificación documental del interesado efectuada antes del inicio de la primera prueba, no computarle la convocatoria como consumida.

b) Encontrarse en la situación de servicio activo o en la de excedencia siempre que sea en la modalidad e) del artículo 110.1 de la Ley de carrera militar.

c) No tener anotadas con carácter firme en su documentación militar personal sanciones disciplinarias por faltas graves o sanciones disciplinarias extraordinarias.

d) Haber cumplido los siguientes tiempos de servicios en su escala en la fecha de incorporación al centro docente militar de formación correspondiente:

1.º Militares de complemento: 2 años.

2.º Suboficiales: 2 años.

3.º Tropa y marinería: 3 años.

e) Los militares que tengan establecida su relación de servicios profesionales mediante compromisos de carácter temporal, deberán tenerlo en vigor en la fecha de incorporación al centro docente militar de formación.

#### Artículo 16. *Requisitos específicos de edad.*

1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación que a continuación se indican, no se

deberán cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria, las siguientes edades máximas:

a) Para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:

1.º Ingreso directo sin exigencia previa de titulación de grado universitario: 20 años.

2.º Ingreso directo con exigencia previa de titulación de grado universitario: 26 años.

3.º Ingreso por promoción sin exigencia previa de titulación de grado universitario: 31 años.

4.º Ingreso por promoción con exigencia previa de titulación de grado universitario: 35 años.

b) Para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:

1.º Ingreso directo: 30 años, excepto para la especialidad fundamental de Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad y para la especialidad fundamental de Dirección del Cuerpo de Músicas Militares, que se establece en 33 años, o en 37 en el supuesto de requerirse estar en posesión de un título de médico especialista.

2.º Ingreso por promoción: 35 años, excepto para la especialidad fundamental de Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad y especialidad fundamental de Dirección del Cuerpo de Músicas Militares que se establece en 37 años.

c) Para adscribirse como militar de complemento a las diferentes escalas de oficiales: 30 años, excepto para la especialidad fundamental de Medicina del Cuerpo Militar de Sanidad que se establece en 33 años.

d) Para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:

1.º Ingreso directo sin exigencia previa de un título de Técnico Superior: 21 años.

2.º Ingreso directo con exigencia previa de un título de Técnico Superior: 26 años.

3.º Ingreso por promoción sin exigencia previa de un título de Técnico Superior: 31 años.

4.º Ingreso por promoción con exigencia previa de un título de Técnico Superior: 33 años.

e) Para incorporarse a la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares:

1.º Ingreso directo: 27 años.

2.º Ingreso por promoción: 33 años.

2. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería, no se deberán tener cumplidos más de 29 años en el momento que la convocatoria designe para incorporarse al centro docente militar de formación.

#### Artículo 17. *Requisitos específicos de titulación.*

1. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:

a) Ingreso directo:

1.º Sin titulación universitaria previa: los aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad contemplada en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.º Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa.



## b) Ingreso por promoción:

1.º Sin titulación universitaria previa: los aspirantes deberán haber superado la prueba de acceso a la universidad contemplada en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. También se podrá participar con la prueba específica prevista en el artículo 69.6 de la antedicha ley, así como con los títulos de Técnico Superior, que se determinan en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2.º Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establecen en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa.

2. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas excepto al Cuerpo de Músicas Militares se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa.

3. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares se exigirán los títulos superiores de música que se establezcan en la convocatoria correspondiente de entre las que figuran en el anexo II.

4. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para adscribirse como militar de complemento se exigirán las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el anexo II y las que conforme a lo allí indicado determine el Ministro de Defensa, en función de la escala y cuerpo de adscripción.

5. En los apartados anteriores en los que no se exija titulación universitaria previa, los aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros deberán acreditar lo que, para cada caso, establece el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Cuando se exija titulación universitaria previa, los aspirantes que la hayan obtenido en universidades extranjeras, deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación al título universitario español que para acceder a cada cuerpo se requiera, que será obtenida conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

6. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se exigirán los títulos o niveles de estudios que, para cada caso, se especifican a continuación:

a) Sin titulación previa de Técnico Superior: para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, estar en posesión de cualquiera de los requisitos que para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se determinan en el artículo 21 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

b) Con titulación previa de Técnico Superior: para integrarse a los cuerpos mencionados en el párrafo a), los títulos de Técnico Superior de formación profesional que establezca la convocatoria correspondiente, de entre los que figuran en el anexo II.

c) Con titulación previa: para integrarse en el Cuerpo de Músicas Militares, los títulos y las enseñanzas de música que establezca la convocatoria, conforme a lo indicado en el anexo II.

7. Para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación para incorporarse a las escalas de tropa y marinería se exigirá el título de graduado en educación secundaria obligatoria durante los periodos que, en función de las necesidades derivadas del planeamiento de la defensa y la evolución real de efectivos, determine el Ministro Defensa. En

tanto no se fijen, el requisito de titulación se establecerá en la convocatoria correspondiente.

## Sección 5.ª Protección de la maternidad

## Artículo 18. Desarrollo de las pruebas en caso de embarazo, parto o posparto.

1. A fin de asegurar la debida protección de las aspirantes seleccionadas que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, en los procesos de selección se actuará conforme a las siguientes normas:

a) La situación de embarazo, parto o posparto deberá acreditarse documentalmente mediante la oportuna certificación. Por la Sanidad Militar se indicará si la limitación de la aspirante alcanza a la totalidad o sólo a parte de las pruebas a realizar en el correspondiente proceso de selección.

b) En caso de necesario aplazamiento en la realización de alguna de las pruebas, la plaza afectada quedará condicionada a la superación por parte de la aspirante de la totalidad de aquellas previstas en la convocatoria a la que pertenece la plaza afectada.

c) La aspirante efectuará, en su caso, las pruebas para las que se le hubiere apreciado plena capacidad, optando, respecto a las aplazadas, entre su realización en las fechas que a estos solos efectos se concreten en la misma convocatoria y siempre con anterioridad a la de incorporación al respectivo centro docente militar de formación de los propuestos como aspirantes a ser designados alumnos o en aquella otra que se establezca en la convocatoria inmediatamente siguiente y que corresponda a una provisión anual de plazas diferente.

d) Si llegada la fecha señalada al efecto en la convocatoria siguiente, la aspirante no pudiera completar las pruebas selectivas por encontrarse en una nueva situación de embarazo, parto o posparto, dispondrá, por última vez, de la opción descrita en el párrafo anterior. Si en este último supuesto no realizara y superara, cualquiera que sea la causa, las pruebas selectivas pendientes, perderá todo derecho y expectativa a la plaza condicionada.

e) De optar la aspirante por la realización, en convocatoria diferente a la inicial, de la prueba o pruebas aplazadas, no le serán de aplicación los requisitos específicos de edad, aunque deberá mantener durante todo el proceso de selección hasta la fecha de incorporación al centro docente militar de formación, las restantes condiciones generales establecidas en la convocatoria inicial.

f) Si la aspirante, en cualquiera de las oportunidades indicadas, superase íntegramente el proceso selectivo, el órgano de selección la incluirá en la relación de los propuestos como aspirantes seleccionados para ser designados alumnos, con expresa indicación de la convocatoria inicial a la que pertenece la plaza definitivamente asignada.

2. Si por motivos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto, la propuesta como aspirante seleccionada para ser designada alumna no pudiera efectuar su presentación en el centro docente militar de formación que correspondiera, tendrá derecho a posponer su fecha de presentación, o a la reserva de plaza, por una sola vez, para iniciar la enseñanza de formación, en la primera oportunidad que se produzca una vez cese la causa que lo impidió. Los motivos deberán acreditarse ante el órgano que establezca la convocatoria, con antelación a la fecha de incorporación al centro correspondiente.

3. En las convocatorias de los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas, se dispondrá de un apartado específico con el epígrafe «Protección de la maternidad», en donde se indicarán, expresamente, los criterios generales y específicos de actuación aplicables, ajustados a lo dispuesto en este reglamento.

## Sección 6.ª Nombramiento de alumnos

## Artículo 19. Nombramiento de alumnos.

Al hacer su presentación, los que ingresen en los centros docentes militares de formación firmarán el documento de

incorporación a las Fuerzas Armadas según el modelo aprobado por el Ministro de Defensa, salvo aquellos que ya pertenezcan a éstas, y serán nombrados alumnos por el director o jefe del centro docente militar de formación. A partir de dicho momento tendrán condición militar, sin quedar vinculados por una relación de servicios profesionales, estando sujetos al régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

### CAPÍTULO III

#### Ordenación de la enseñanza de formación

##### Sección 1.ª Generalidades

###### Artículo 20. Principios generales.

1. La enseñanza de formación para la incorporación o adscripción a las diferentes escalas tiene como objetivo conseguir las competencias y perfiles necesarios para el ejercicio profesional.

2. Cuando para el ingreso en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas que permitan la incorporación a las escalas de oficiales y de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se exijan títulos universitarios o de formación profesional del sistema educativo general, éstos servirán para satisfacer los requisitos de titulación que establece el artículo 59 de la Ley de la carrera militar.

3. En el ámbito de este reglamento se denomina Instrucción y Adiestramiento al conjunto de ejercicios de carácter eminentemente práctico conducentes a completar la formación militar relacionada con cada cuerpo, escala y especialidad.

###### Artículo 21. Carga de trabajo.

1. En los planes de estudios de la formación militar general, específica y, en su caso, técnica así como para la adquisición de la especialidad fundamental, para incorporarse o adscribirse a las diferentes escalas, se emplearán como unidades de medida las siguientes:

a) Enseñanza de oficiales: el crédito europeo (ECTS), que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Integra las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. El número de horas por crédito será de 25.

b) Enseñanza de suboficiales y de tropa y marinería: la hora, en los mismos términos que se emplea para los módulos profesionales y que recoge el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

2. El tiempo dedicado a instrucción y adiestramiento se valorará en días y semanas.

##### Sección 2.ª Oficiales

###### Artículo 22. Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

1. La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:

a) Ingresando sin título previo de graduado: requerirá la superación de dos planes de estudios, el correspondiente a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental y, un segundo, para la obtención de un título universitario de grado del sistema educativo general. El total de la enseñanza se ordenará en cinco cursos académicos.

b) Ingresando con título previo de graduado: requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación

militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental, que en función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, se distribuirá en un máximo de dos cursos académicos.

2. Los títulos oficiales de graduado se impartirán en los centros universitarios de la defensa creados por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, y se determinarán en función de las necesidades de la defensa nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.

3. Los títulos oficiales de graduado que se acuerden en el marco del convenio de adscripción con universidades públicas, así como los títulos universitarios que puedan exigirse para ingresar con titulación previa, además de garantizar las competencias básicas a las que se hace referencia en el apartado 3.2 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, proporcionarán parte de las competencias generales y específicas requeridas para incorporarse a las escalas de oficiales correspondientes.

4. Los planes de estudios de los títulos oficiales de graduado se diseñarán y verificarán conforme a lo que dispone el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. De acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2 de la antedicha norma, tendrán 240 ECTS.

5. Aquellas materias y asignaturas que estando comprendidas en el plan de estudios del título oficial de graduado correspondiente para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, permitan adquirir las competencias específicas a las que hace referencia el apartado 3, se denominan, a efectos de este reglamento, duales.

6. Los títulos oficiales de graduado que se acuerden en el marco del convenio de adscripción correspondiente se elegirán entre aquellos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, inscritos en la sección de títulos del Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, y adscritos a las ramas de conocimiento de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura, así como a la de Ciencias Sociales y Jurídicas siempre que los títulos estén vinculados con la economía y la dirección y administración de empresas, y que contengan, al menos, 100 ECTS de materias o asignaturas duales.

7. El número máximo de créditos consecuencia de la integración, basándose en las materias o asignaturas duales, de los dos planes de estudios requeridos para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, ingresando sin título oficial de graduado previo, será de 380. Cuando se exijan requisitos de titulación previa para el ingreso, el plan de estudios de formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental no podrá superar los 140 ECTS.

###### Artículo 23. Cuerpos de Intendencia e Ingenieros.

La enseñanza de formación para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire requerirá la superación de un plan de estudios de formación militar general, específica, y técnica que complete la formación acreditada con los títulos exigidos para el ingreso. Tendrá una duración de un curso académico.

###### Artículo 24. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

La enseñanza de formación para incorporarse a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas requerirá la superación de un plan de estudios de formación militar general, específica, y técnica que complete la formación acreditada con los títulos exigidos para el ingreso. Tendrá una duración de un curso académico.

##### Sección 3.ª Suboficiales

###### Artículo 25. Escalas de Suboficiales.

1. La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se estructurará, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, de la siguiente forma:

a) Cuerpos Generales y de Infantería de Marina:

1.º Ingresando sin titulación previa de Técnico Superior: requerirá la superación de dos planes de estudios, el correspondiente a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental y, un segundo, para la obtención de un título de Técnico Superior de formación profesional del sistema educativo general. El total de la enseñanza se ordenará en un máximo de tres cursos académicos.

2.º Ingresando con titulación previa de Técnico Superior: requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación militar general, específica y de especialidad fundamental, que tendrá una duración máxima de un curso académico.

b) Cuerpo de Músicas Militares: Requerirá la superación del plan de estudios correspondiente a la formación militar general, específica y de especialidad fundamental, que tendrá una duración de un curso académico.

2. Los títulos de Técnico Superior de formación profesional que se obtengan tras cursar las enseñanzas en los centros docentes militares de formación autorizados por el Ministerio de Educación, proporcionarán parte de las competencias generales y específicas requeridas para incorporarse a las escalas de suboficiales correspondientes. Los títulos se determinarán en la norma por la que se conceda tal autorización, en la que se especificará a qué centro público dentro del ámbito del Ministerio de Educación quedarán adscritos los centros de formación de suboficiales a los citados efectos.

3. Cuando la duración del título de Técnico Superior sea inferior a las 2.200 horas, el número máximo de horas lectivas consecuencia de la integración de los dos planes de estudios requeridos para incorporarse a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, ingresando sin titulación previa de Técnico Superior, será de 3.000. En caso contrario, el número máximo de horas lectivas será de 3.400. Cuando se exija titulación previa no podrá superar las 1.200 horas.

Sección 4.ª *Tropa y marinería*

Artículo 26. *Escalas de tropa y marinería.*

1. La enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería requerirá superar un plan de estudios de formación militar general, específica y de especialidad fundamental, que tendrá una duración no inferior a 16 semanas ni superior a 38.

2. La formación militar general y parte de la específica se impartirá en un periodo mínimo de 8 semanas, que deberá superar el aspirante para suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de militar de tropa y marinería.

3. La enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se logrará mediante la adquisición de las competencias profesionales necesarias, adquiridas a través de la formación modular. Con esta enseñanza se iniciará la preparación encaminada a la obtención de un título de técnico de formación profesional de grado medio. Para conseguir esta última finalidad, parte de dicha formación modular incluirá algún módulo profesional del título de técnico de formación profesional correspondiente. También podrá alcanzarse el objetivo marcado mediante la adquisición de competencias profesionales referidas a cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y su reconocimiento posterior.

4. Los planes de estudios de formación militar general, específica y de especialidad fundamental tendrán una duración comprendida entre 560 y 1.300 horas.

Sección 5.ª *Militares de complemento*

Artículo 27. *Militares de complemento.*

1. Para adscribirse a las diferentes escalas de oficiales como militar de complemento, la enseñanza comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica que sean necesarias.

2. Los planes de estudios para adscribirse como militar de complemento tendrán una duración comprendida entre los 6 y 9 meses. Cuando sea preciso impartir formación de vuelo podrá ampliarse hasta 15 meses.

Sección 6.ª *Aspectos comunes*

Artículo 28. *Distribución de la carga de trabajo.*

En la enseñanza de formación de oficiales y de suboficiales la carga de trabajo que representa la ejecución de los planes de estudios correspondientes, se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

a) La duración máxima de los cursos académicos será de 41 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a instrucción y adiestramiento. La duración del primer curso podrá ampliarse hasta las 43, siempre y cuando las adicionales se dediquen a instrucción y adiestramiento.

b) El número de semanas destinadas a instrucción y adiestramiento que deberán contener los planes de estudios de formación militar general, específica, técnica o de especialidad fundamental, que permitan incorporarse o adscribirse a las distintas escalas, será:

1.º Escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando para el ingreso no se precise requisito previo de titulación: un máximo de 30 semanas en el global de los planes de estudios, pudiendo elevarse este número en el supuesto de considerarse la ampliación a la que hace referencia el apartado a).

2.º Escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando para el ingreso se precise requisito previo de titulación: no será inferior a 6 semanas por curso académico.

3.º Diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de militares de complemento: no será inferior a 8 semanas.

4.º Escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina: no será inferior a 6 semanas por curso académico. En aquellos cursos en los que se imparta el módulo de formación en centros de trabajo correspondiente al título de formación profesional, no será de aplicación el límite inferior establecido.

5.º Escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares: no será inferior a 8 semanas.

c) En las enseñanzas de oficiales, el número total de ECTS por curso académico no superará los 76, ni los 2,2 semanales.

d) La duración de la enseñanza de suboficiales no sobrepasará las 1.200 horas por curso académico ni las 35 lectivas a la semana.

Artículo 29. *Normas de progreso y de permanencia.*

1. Por orden del Ministro de Defensa se determinarán las normas de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación, que en su caso, incluirán las establecidas por la universidad correspondiente en función de la adscripción del centro, en las que se dispondrán los plazos para superar los planes de estudios de la formación militar general, específica, técnica y de especialidad fundamental, así como para obtener las titulaciones para el acceso a las diferentes escalas. Dichos plazos se podrán establecer para la superación de cada curso académico y de todo el proceso de formación.

2. En Las normas se establecerán los criterios objetivos para ajustar, cuando así sea preciso, el número de alumnos al de plazas de acceso a la escala que se determine en la provisión anual.

Artículo 30. *Consecuencias de la superación de los planes de estudios.*

1. La superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación para incorporarse o adscribirse a las diferentes

escalas de oficiales y de suboficiales y la adjudicación de una de las plazas de la provisión anual, originará los siguientes efectos:

- a) La adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento, si no la tuviera previamente.
- b) La atribución del primer empleo de la escala correspondiente, excepto cuando sea a una escala del mismo nivel y de diferente cuerpo, en cuyo caso se hará conservando el empleo y tiempo de servicios en la escala de origen.
- c) La adquisición de una especialidad fundamental.

2. Además de lo indicado en el apartado anterior de este artículo, los que ingresando sin titulación previa superen los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Graduado que se impartan en el centro universitario de la defensa o en los centros docentes militares de formación de suboficiales, obtendrán el título oficial de graduado, o el de Técnico Superior, respectivamente, de acuerdo con las enseñanzas recibidas.

Los títulos oficiales de Graduado serán expedidos conforme a lo que se determina en el artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y, los de Técnico Superior, en el artículo 16.5 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Surtirán los efectos que para cada uno se dispone en el artículo 4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el artículo 16 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, respectivamente.

3. En el Cuerpo de Músicas Militares la obtención del primer empleo militar al incorporarse a la escala de suboficiales será equivalente al título del sistema educativo general de Técnico Superior.

4. La condición de militar de tropa y marinería se adquiere al incorporarse a la escala, una vez superada la parte del período de formación determinado en la convocatoria de pruebas selectivas, cuya duración mínima se indica en el artículo 26.2, y firmado el compromiso inicial regulado en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. La especialidad fundamental se adquiere una vez superada la totalidad de la formación militar general, específica y de especialidad fundamental.

Artículo 31. *Sistemas de integración en una única clasificación final.*

Para integrar en una única clasificación final a los que de diversas procedencias se incorporen o adscriban a una escala en el primer empleo se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando todos los que se integran, independientemente de su procedencia, hayan cursado los mismos planes de estudios, la integración en una única clasificación final se efectuará conforme a la ordenación final obtenida al superar la enseñanza de formación tras aplicar los criterios que determine el Ministro de Defensa.
- b) Cuando los que tengan que integrarse no hayan cursado los mismos planes de estudios se empleará un sistema de tipificación de las calificaciones con criterios objetivos, resolviéndose, en caso de igualdad, a favor del de mayor edad.

#### ANEXO I

##### **Países cuyos nacionales pueden acceder a las Fuerzas Armadas españolas**

- a) Argentina.
- b) Bolivia.

- c) Costa Rica.
- d) Colombia.
- e) Chile.
- f) Ecuador.
- g) El Salvador.
- h) Guinea Ecuatorial.
- i) Guatemala.
- j) Honduras.
- k) México.
- l) Nicaragua.
- m) Panamá.
- n) Paraguay.
- o) Perú.
- p) República Dominicana.
- q) Uruguay.
- r) Venezuela.

#### ANEXO II

##### **Títulos del sistema educativo general con los que se puede ingresar en los centros docentes militares de formación para cursar las enseñanzas para integrarse o adscribirse a los cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas**

1. Escalas de Oficiales. Títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

Los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, obtenidos conforme a ordenaciones anteriores a la dispuesta en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, son los que, para cada cuerpo, se indican a continuación:

##### A. Cuerpos específicos de los Ejércitos.

1.º Cuerpos Generales y de Infantería de Marina: El título de Arquitecto, cualquier título de Ingeniero, y los de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Máquinas Navales, Radioelectrónica Naval, así como los siguientes:

##### Ciencias Experimentales:

Licenciado en Ciencias Matemáticas.  
 Licenciado en Ciencias Ambientales.  
 Licenciado en Ciencias del Mar.  
 Licenciado en Ciencias Físicas.  
 Licenciado en Ciencias Químicas.  
 Licenciado en Física.  
 Licenciado en Química.

##### Ciencias Sociales y Jurídicas:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.  
 Licenciado en Economía.  
 Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

2.º Cuerpos de Intendencia: Titulaciones de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Derecho, Economía o Ciencias Actuariales y Financieras.

3.º Cuerpos de Ingenieros: Titulaciones de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o Ingeniero o Ingeniero Técnico, que a continuación se detallan, desglosadas por ejércitos y escalas:

Título	Ejército/Escala					
	Ejército de Tierra		Armada		Ejército del Aire	
	E.O.	E.T.	E.O.	E.T.	E.O.	E.T.
Arquitecto .....	X		X			
Ingeniero Agrónomo .....	X					
Ingeniero Aeronáutico .....	X		X		X	
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial .....	X		X		X	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos .....	X		X		X	
Ingeniero en Electrónica .....	X		X		X	
Ingeniero en Geodesia y Cartografía .....					X	
Ingeniero Industrial .....	X		X		X	
Ingeniero en Informática .....	X		X		X	
Ingeniero de Materiales .....	X		X		X	
Ingeniero de Minas .....	X		X			
Ingeniero Geólogo .....	X					
Ingeniero de Montes .....	X					
Ingeniero Naval y Oceánico .....	X		X			
Ingeniero Químico .....	X		X		X	
Ingeniero de Organización Industrial .....	X		X			
Ingeniero de Sistemas de Defensa .....	X		X		X	
Ingeniero de Telecomunicación .....	X		X		X	
Ingeniero de Armamento y Material .....	X					
Ingeniero de Construcción y Electricidad .....	X					
Ingeniero de Armas Navales .....			X			
Arquitecto Técnico .....		X				X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeromotores .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeronavegación .....		X		X		X
Ingeniero de Construcción y Electricidad .....	X					
Ingeniero de Armas Navales .....			X			
Arquitecto Técnico .....		X				X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeromotores .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeronavegación .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeronaves .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Aeropuertos .....				X		X
Ingeniero Téc. Aeronáutico/Equipos y Materiales Aeroespaciales .....		X		X		X
Ingeniero Téc. en Diseño Industrial .....				X		
Ingeniero Téc. Industrial/Electricidad .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Industrial/Electrónica Industrial .....		X		X		X
Ingeniero Téc. Industrial/Mecánica.....		X		X		
Ingeniero Téc. Industrial/Química Industrial .....		X		X		X
Ingeniero Téc. en Informática de Gestión .....		X		X		
Ingeniero Téc. en Informática de Sistemas .....		X		X		
Ingeniero Téc. de Minas/Instalaciones Electromecánicas Mineras .....		X		X		
Ingeniero Téc. de Minas/Mineralurgia y Metalurgia .....		X		X		
Ingeniero Téc. de Minas/Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos ..		X		X		X
Ingeniero Téc. Naval/Estructuras Marinas .....		X		X		
Ingeniero Téc. Naval/Propulsión y Servicios del Buque .....				X		
Ingeniero Téc. de Obras Públicas/Construcciones Civiles .....		X		X		X
Ingeniero Téc. de Obras Públicas/Hidrología .....		X		X		
Ingeniero Téc. de Obras Públicas/Transportes y Servicios Urbanos .....		X		X		
Ingeniero Téc. de Telecomunicación/Sistemas Electrónicos .....		X		X		X
Ingeniero Téc. de Telecomunicación/Sistemas de Telecomunicación .....		X		X		X
Ingeniero Téc. de Telecomunicación/Telemática .....		X		X		X

E.O.: Escala de Oficiales. E.T.: Escala Técnica.

#### B. Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

1.º Cuerpo Jurídico Militar: Licenciado en Derecho.

2.º Cuerpo Militar de Intervención: Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Derecho, Economía o Ciencias Actuariales y Financieras.

3.º Cuerpo Militar de Sanidad:

Especialidad fundamental Medicina: Licenciado en Medicina.

Especialidad fundamental Farmacia: Licenciado en Farmacia.

Especialidad fundamental Veterinaria: Licenciado en Veterinaria.

Especialidad fundamental Odontología: Licenciado en Odontología.

Especialidad fundamental Psicología: Licenciado en Psicología.

Especialidad fundamental Enfermería: Diplomado en Enfermería.

4.º Cuerpo de Músicas Militares: Especialidad fundamental de Dirección: los títulos de enseñanzas artísticas superiores en las especialidades de Dirección de Orquesta o de Composición.

Especialidad fundamental de Instrumentista: los títulos de enseñanzas artísticas superiores en las especialidades de: Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba y Violonchelo.

#### 2. Escalas de Oficiales. Títulos Universitarios Oficiales.

Se autoriza al Ministro de Defensa a determinar, conforme se vayan inscribiendo en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, regulado por Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, qué titulaciones universitarias oficiales se exigirán para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las diferentes escalas de oficiales.

Para ingresar en los centros docentes militares de formación de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, los títulos oficiales de Graduado deberán estar adscritos a las ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias, y Ciencias Sociales y Jurídicas vinculados con la economía y la

dirección y administración de empresas. Además, los créditos en materias duales que aporten dichos títulos junto con los que se determinen por exigirse en las pruebas que conforman los procesos de selección para acceder a la enseñanza de oficiales, han de permitir configurar un plan de estudios de formación militar general, específica y de especialidad fundamental igual o inferior a 140 ECTS.

Los títulos universitarios oficiales para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las diferentes escalas de oficiales de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire los determinará el Ministro de Defensa una vez se regule su régimen, escalas, empleos y cometidos, de acuerdo con lo indicado en la disposición final sexta de la Ley de la carrera militar.

### 3. Escalas de Suboficiales.

A. Cuerpos Generales y de Infantería de Marina: Se exigirá, dependiendo de la especialidad fundamental, estar en posesión de alguno de los títulos de Técnico Superior de las siguientes familias profesionales:

El Ministro de Defensa determinará los títulos de Técnico Superior que, en el seno de las familias relacionadas, sean de interés para las Fuerzas Armadas.

B. Cuerpo de Músicas Militares: Se exigirá estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de la formación profesional de grado superior a la que hace referencia el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación y, en ambos casos, el título profesional de música.

Las especialidades instrumentales requeridas serán las que de forma expresa figuren en la correspondiente convocatoria.

(Del BOE número 14 y 91, de 16 de enero y 15 de abril de 2010.)

## Número 12

**Contabilidad.**—(Resolución de 30 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 21 de enero).—Se regula un procedimiento excepcional para el caso de que se produzca incidencias en el funcionamiento del sistema de información contable de la Administración General del Estado que impidan el registro de las operaciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 2010.

## Número 13

**Organización.**—(Instrucción 78/2009, de 30 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 21 de enero).—Se modifica la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 67, de 5 de abril, por la que se establece la organización del Cuartel General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La estructura orgánica del Cuartel General de la Armada fue desarrollada mediante la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada. En dicha instrucción se establecía que la Comandancia General de la Infantería de Marina formaría parte del Cuartel General de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II, artículo 2.3, del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos.

Por su parte, el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza

del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, facultó al Ministro de Defensa a introducir modificaciones en la estructura orgánica y en el despliegue de dichas Fuerzas.

El último desarrollo del citado real decreto es la Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, por la que se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. En lo que afecta a la Armada, esta orden ministerial integra toda su Fuerza en una única estructura: la Flota.

Posteriormente, el Real Decreto 947/2009, de 05 de junio, modificó tanto el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, como el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, para incluir a la Comandancia General de Infantería de Marina y a su Comandante General en la estructura orgánica de la Flota.

Finalmente, la Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Fuerza de la Armada pone ésta bajo un único Mando orgánico: El Almirante de la Flota. La Flota, para facilitar su preparación, cuenta con tres componentes principales, con sus mandos respectivos: La Fuerza de Acción Naval, la Fuerza de Acción Marítima y la Fuerza de Infantería de Marina. Así mismo, esta instrucción deroga los párrafos trigésimo primero a trigésimo tercero de la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, referidos a la Comandancia General de Infantería de Marina y a su Comandante General.

Estos cambios en la organización de la Fuerza de la Armada, que han afectado a la estructura del Cuartel General, también aconsejan ajustar la organización del Estado Mayor de la Armada a las nuevas condiciones y entorno, e introducir ligeras modificaciones en su funcionamiento, algunas derivadas de la experiencia.

En su virtud, con el informe favorable de la Subsecretaría de Defensa,

DISPONGO:

**Apartado único.** *Modificación de la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, por la que se establece la organización del Cuartel General de la Armada.*

La Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, por la que se establece la organización del Cuartel General de la Armada, queda modificada como sigue:

Uno. Quedan suprimidos los párrafos undécimo y duodécimo del preámbulo, relativos a la Comandancia General de la Infantería de Marina y a su integración en el Cuartel General.

Dos. Se suprime el párrafo g) del apartado segundo.1, relativo a la Comandancia General de la Infantería de Marina.

Tres. Se eliminan los párrafos j), k), l) y m) del apartado séptimo.4 y se renumera su párrafo n) como párrafo j).

Cuatro. Se añaden cuatro nuevos párrafos, d), e), f) y g) al apartado décimo.3, con la siguiente redacción:

«d) Auxiliar al Segundo Jefe del Estado Mayor en asuntos relacionados con la cooperación y colaboración de la Armada con otras Marinas por medio de los Agregados Navales y de Defensa, con los que mantendrá relaciones de coordinación e información.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito naval, se hayan suscrito con otros países y cuyo seguimiento no esté específicamente asignado a una División.

f) Organizar las reuniones bilaterales con Estados Mayores Navales de otras Marinas, de la parte específica de la Armada en las reuniones entre Estados Mayores Conjuntos y realizar el seguimiento de las acciones derivadas de estas reuniones que no estén asignadas a otras Divisiones.

g) Actuar como enlace de la Armada con los Agregados Navales acreditados en España, para cualquier tipo de necesidad o gestión, en aquellas materias cuyo seguimiento no esté específicamente asignado a una División.»

Cinco. Se modifica el punto 2 del apartado vigésimo tercero que queda redactado como sigue:

«2. Dependerán orgánicamente del Subsistema Archivístico de la Armada el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», los Archivos Navales de Ferrol, Cartagena, San Fernando y Canarias y el Archivo Central de la Armada.»

Seis. Se elimina del apartado trigésimo.3 la referencia al Comandante General de la Infantería de Marina.

Siete. Quedan eliminados los puntos 7 y 8 del apartado trigésimo sexto, referentes a la Comandancia General de la Infantería de Marina y a su Comandante General.

Ocho. La disposición adicional única pasa a reenumerarse como «Disposición adicional primera» y se añade una nueva disposición adicional, segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. *Desempeño de determinados cargos.*

Los cargos que se citan a continuación podrán ser desempeñados también por los Oficiales Generales y Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina con análogo empleo al exigido para los del Cuerpo General de la Armada:

- a) Jefe de la División de Planes.
- b) Jefe de la División de Operaciones.
- c) Jefe de la División de Logística.
- d) Jefe de la División de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- e) Secretario General.
- f) Jefe del Gabinete del Jefe de Estado Mayor de la Armada.»

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se facultan al Segundo Jefe del Estado Mayor y al Almirante Jefe de Asistencia y Servicios Generales para dictar cuantas disposiciones consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de esta instrucción, en lo que afecta a sus organismos.

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta instrucción, los citados Almirantes elevarán una propuesta de desarrollo en lo que afecte a sus organismos, en la que se concretarán las estructuras y adaptarán su organización al nuevo entorno y organización de la Fuerza, y se propondrán los ajustes de plantillas orgánicas necesarios, que en ningún caso deberán suponer aumento de personal.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 30 de diciembre de 2009.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 14

**Reglamentos.**—(Real Decreto 2/2010, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 22 de enero).—Se modifica el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, en materia de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 15 de abril.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Este real decreto tiene por objeto modificar el capítulo VI del Reglamento General del Mutualismo Administrativo para adaptar su contenido al cambio legislativo operado por la disposición final séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 en los artículos 18 a 22 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.

La reforma se propone no reiterar los contenidos de la norma legal y, por otra parte, teniendo en cuenta que la ley en sus modificaciones no ha atribuido específicamente el ejercicio de la potestad reglamentaria al primer nivel, se ha considerado conveniente evitar la densidad normativa que supone recoger en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo la totalidad del desarrollo reglamentario, habilitando que determinadas cuestiones de la situación de incapacidad temporal sean reguladas mediante orden ministerial. Esta decisión, sin embargo, en modo alguno supone merma del dominio propio del reglamento general, puesto que la delimitación del ámbito en el que operará la orden ministerial

viene establecido por el propio real decreto, del cual la orden será desarrollo específico.

En el plano dispositivo cabe destacar que ha habido una reordenación de algunas parcelas de la materia que en el actual reglamento general se tratan ligadas al subsidio económico y que ahora se vinculan a la situación de incapacidad temporal como exponente de la nueva filosofía que conlleva el control y seguimiento de la situación desde su inicio. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado ya no solo se ocupa del derecho económico a su cargo, sino que su orden de responsabilidad se amplía a la contingencia en su conjunto. Precisamente, respecto a los aspectos esenciales para la verificación de la autenticidad de la situación de incapacidad temporal en su nacimiento y duración, el nuevo tratamiento normativo pretende ser particularmente riguroso, clarificando los requisitos de dicha situación y precisando los medios de acreditación del proceso patológico causante de ella y el procedimiento para la concesión de la licencia por enfermedad como reconocimiento del derecho del afectado a hallarse en la misma.

Finalmente, la modificación reglamentaria se ocupa de una cuestión tan relevante como la protección social de las mutualistas en situaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural regulando su tutela en coherencia con los principios que emanan de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con las innovaciones que ésta ha propiciado en el ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social en general y en el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado en particular.

Este real decreto ha sido informado por el Ministerio de Política Territorial, el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de la Presidencia, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 8 de enero de 2010,

DISPONGO:

Artículo único.—*Modificación del Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.*

El Reglamento General del Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno.—*El capítulo VI queda redactado como sigue:*

#### «CAPÍTULO VI

#### **Prestaciones por incapacidad temporal y por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural**

##### *Sección 1.ª Incapacidad temporal*

Artículo 88.—*Requisitos de la situación de incapacidad temporal.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado se encontrarán en situación de incapacidad temporal cuando por causa de enfermedad o accidente acrediten la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:

- a) Padecer un proceso patológico por enfermedad común o profesional o por lesión por accidente, sea o no en acto de servicio, o encontrarse en período de observación por enfermedad profesional, que les impida con carácter temporal el normal desempeño de sus funciones públicas.
- b) Recibir asistencia sanitaria para su recuperación facilitada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
- c) Haber obtenido una licencia por enfermedad de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 89.—*Acreditación del proceso patológico.*

1. El proceso patológico o período de observación se acreditará mediante un parte médico de baja, que será expedido por facultativo dependiente de la Entidad o, en su caso, del Servicio Público de Salud al que figure adscrito el mutualista a efectos

de asistencia sanitaria, e irá precedido de un reconocimiento médico que permita determinar objetivamente:

- a) Las limitaciones de la capacidad funcional del funcionario provocadas por el proceso patológico o período de observación, y
- b) El carácter temporal de la incapacidad que no justifica la iniciación del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para la función habitual.

2. El parte de baja se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del Ministro de la Presidencia.

3. Los reconocimientos médicos de seguimiento podrán dar lugar a la expedición de partes sucesivos de confirmación de la baja, cuya duración máxima y requisitos se establecerán en el orden ministerial prevista en el apartado anterior.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores apartados, y de acuerdo con la previsión que se contempla en el artículo 90.1 de este reglamento, la acreditación del proceso patológico o período de observación podrá ser confirmada, en su caso, mediante las otras formas de asesoramiento médico contempladas en dicho artículo.

#### Artículo 90.—*Concesión de las licencias.*

1. El órgano de personal que sea competente para expedir la correspondiente licencia podrá acordar su concesión o denegación a partir del asesoramiento médico que el propio parte supone, así como del procedente de:

- a) Las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el citado órgano administrativo.
- b) El asesoramiento facilitado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a través de las Unidades Médicas de Seguimiento a que se refiere el artículo 19.4 del texto refundido.

2. La concesión o denegación de la licencia inicial o de sus posibles prórrogas pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Con independencia del derecho a la interposición del recurso procedente, en los casos en los que se deniegue la licencia por existir contradicción entre el parte de baja y el sentido del informe emitido por las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el órgano de personal competente para expedir la licencia, el mutualista podrá optar, con comunicación a dicho órgano de personal, por recabar de la Mutualidad General, una valoración del caso por las Unidades Médicas de Seguimiento referidas en el apartado 1.b) anterior.

El resultado de esta valoración tendrá carácter vinculante para la nueva resolución a dictar por el órgano de personal, la cual, conforme a dicha vinculación, confirmará la denegación de la licencia o revocará la resolución inicial, procediendo a conceder la licencia con la misma fecha de efectos de la resolución revocada. Contra la nueva resolución podrá interponerse el recurso procedente, sin que, en ningún caso, quepa instar una segunda valoración médica.

4. La concesión de la licencia inicial supondrá el reconocimiento de la situación de incapacidad temporal, con efectos desde el primer día de la ausencia al puesto de trabajo. La duración de las sucesivas prórrogas de la licencia se vinculará en requisitos y tiempos a los resultados de los reconocimientos médicos que se tomen en consideración para la concesión de la prórroga.

5. La orden ministerial referida en el artículo 89.2 de este reglamento establecerá, asimismo, los términos y plazos aplicables a la tramitación de los procedimientos de concesión de licencias y del ejercicio de opción de valoración por las Unidades Médicas de Seguimiento.

#### Artículo 91.—*Seguimiento de la situación de incapacidad temporal.*

1. El control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal podrá ser ejercido, en todo momento y en todo caso, por el órgano de personal competente para expedir la licencia, mediante el asesoramiento facultativo a que se refiere el artículo 90.1 de este reglamento, o cualquier otro que el órgano de personal estime conveniente.

2. No obstante, la Mutualidad General podrá disponer que los funcionarios sean reconocidos por las Unidades Médicas de Seguimiento de forma periódica o de acuerdo con los protocolos técnicos de riesgo y estándares de duración especificados para las distintas patologías, utilizados por estas unidades o elaborados por la Mutualidad.

3. El resultado del reconocimiento médico, que se trasladará por la Mutualidad General al órgano de personal competente para expedir la licencia, contendrá un informe de control que deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener el proceso de incapacidad del mutualista afectado. Si el resultado del reconocimiento no confirma la existencia de un proceso patológico susceptible de generar incapacidad o hubiera habido negativa infundada del mutualista a someterse al reconocimiento requerido, se producirá la finalización de la licencia o de sus prórrogas y de todos sus efectos económicos, debiendo el mutualista reincorporarse al servicio con independencia de continuar recibiendo la asistencia sanitaria que precise.

#### Artículo 92.—*Duración y extinción de la situación de incapacidad temporal.*

1. La duración máxima de la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad o lesión por accidente y los períodos de observación por enfermedad profesional, incluida la de las prórrogas que resulten procedentes, será la prevista en el artículo 128 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o disposición que lo sustituya.

2. El cómputo de plazos de la duración máxima de la situación de incapacidad temporal se efectuará conforme a las normas que se establezcan en la orden ministerial prevista en el artículo 89.2 de este reglamento.

3. En cualquier momento en que se prevea que la enfermedad o lesión por accidente impida definitivamente el desempeño de las funciones públicas y, en todo caso, antes de que se agote la duración máxima a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se iniciará, por el órgano de jubilación competente, de oficio o a instancia del interesado, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

4. El derecho al reconocimiento de la situación de incapacidad temporal se extinguirá por:

- a) La finalización de la licencia por enfermedad que estuviera en curso, o de sus prórrogas.
- b) La declaración de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.
- c) La jubilación forzosa o voluntaria del funcionario.
- d) El fallecimiento del funcionario.
- e) El inicio de una nueva situación de incapacidad temporal.
- f) En todo caso, por el agotamiento de la duración máxima a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
- g) La incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos a que se refieren los artículos 90 y 91 de este reglamento.

5. Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo máximo establecido en el párrafo primero del artículo 131.bis.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o disposición que lo sustituya, se procederá al examen de la situación de incapacidad temporal del funcionario en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 20.4 del texto refundido.

6. A efectos de la declaración de jubilación por incapacidad de los funcionarios mutualistas en los procedimientos que a tal fin se sigan, por Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia, se establecerán las normas específicas de coordinación entre la Mutualidad General, las Unidades Médicas de Seguimiento o de Valoración de Incapacidades y los órganos de jubilación respecto a la realización de los correspondientes reconocimientos médicos y la emisión del consiguiente dictamen por los citados equipos para la determinación de la existencia de la incapacidad permanente y, en su caso, fijación del grado de la misma.



Artículo 93.—*Denegación, anulación y suspensión de la situación de incapacidad temporal.*

1. El derecho al reconocimiento de la situación de incapacidad temporal podrá ser denegado, anulado o suspendido:

a) Cuando el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar el derecho a la prestación económica.

b) Cuando el beneficiario realice cualquier trabajo o actividad, por cuenta ajena o por cuenta propia.

2. También podrá ser suspendido el derecho al reconocimiento de dicha situación cuando el beneficiario, sin causa razonable, rechace o abandone el tratamiento que le fuera indicado.

3. En estos casos, la Mutualidad General y los órganos de personal competentes para expedir la licencia se darán traslado, recíprocamente, de las resoluciones adoptadas en sus respectivos ámbitos de decisión, a todos los efectos que pudieran proceder.

Artículo 94.—*Prestación económica.*

1. En la situación de incapacidad temporal, el funcionario tendrá los siguientes derechos económicos:

a) Durante los primeros tres meses, la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias del funcionario en la misma cuantía que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en situación de incapacidad temporal.

b) A partir del cuarto mes, y mientras dure dicha situación, tendrá derecho al percibo de las retribuciones básicas que le corresponderían en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en situación de incapacidad temporal, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y a un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de cuantía fija e invariable, que se calculará de conformidad con lo establecido en este reglamento y sus normas de desarrollo.

2. A los efectos de lo establecido en este artículo, de conformidad con el artículo 21.2 del texto refundido, las remuneraciones a percibir por el funcionario a las que se refiere el apartado anterior se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

3. El derecho a la prestación económica por incapacidad temporal se extinguirá cuando se dé alguna de las causas establecidas en el artículo 92.4 de este reglamento. Asimismo, se denegará, anulará o suspenderá cuando se dé alguna de las causas establecidas en el artículo 93 de este reglamento.

Subsección única.—*Subsidio por Incapacidad Temporal*

Artículo 95.—*Beneficiarios, nacimiento, duración y extinción del subsidio.*

1. Son beneficiarios del subsidio por incapacidad temporal los funcionarios mutualistas que, encontrándose en dicha situación, tengan acreditado un periodo de cotización de seis meses, salvo que tengan cubierta esta contingencia por otro régimen de Seguridad Social, organismo o institución, por la misma relación de servicios.

2. El derecho al subsidio por incapacidad temporal nace a partir del día en que finalice el plazo de tres meses desde el inicio de la situación de incapacidad temporal.

3. El subsidio se abonará mientras el beneficiario se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante la prórroga de los efectos de esta situación, siempre que reúna los requisitos exigibles para su percepción. Asimismo, se extinguirá en los casos previstos en el artículo 92.4 de este reglamento, y se denegará, anulará o suspenderá en los casos previstos en el artículo 93.

Artículo 96.—*Cuantía del subsidio.*

1. La cuantía del subsidio por incapacidad temporal será fija e invariable mientras dure dicha situación y consistirá en la mayor de las dos cantidades siguientes:

a) El 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia.

b) El 75 por ciento de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

2. Para el cálculo de este subsidio se tendrán en cuenta la cuantía y estructura de las retribuciones de los funcionarios de la Administración pública correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley de Presupuestos vigente en cada momento.

3. El cálculo del subsidio se efectuará conforme a las normas que se establezcan en la orden ministerial prevista en el artículo 89.2 de este reglamento. En cualquier caso, la cuantía íntegra del subsidio considerada en cómputo mensual, sumada a las remuneraciones que el funcionario siga recibiendo con cargo a su destino, consideradas en las cuantías que tuviera acreditadas en el tercer mes de la situación de incapacidad temporal, no podrá exceder de las percepciones totales íntegras devengadas e imputadas al tercer mes de licencia.

4. No obstante, de acuerdo con su normativa reguladora, no se tendrán en cuenta para el cálculo del subsidio:

a) Las gratificaciones por servicios extraordinarios previstas en el artículo 24.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) La indemnización por residencia regulada en el Decreto 361/1971, de 18 de febrero, y en el Real Decreto 3393/1981, de 29 de diciembre.

c) Las indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Artículo 97.—*Pago del subsidio.*

1. El pago del subsidio por incapacidad temporal correrá a cargo de la Mutualidad General, previa certificación de las retribuciones del funcionario por la habilitación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de que aquella encomiende la gestión del pago del subsidio al órgano para el que preste servicio el funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del texto refundido.

2. Caso de llevarse a efecto la encomienda de gestión a que se refiere el apartado anterior, corresponderá a los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia aprobar los términos de su formalización, incluido el procedimiento y plazos de liquidación del crédito resultante a favor de la administración pagadora del importe del subsidio frente a la Mutualidad.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para el cálculo del subsidio, el pago se efectuará por mensualidades naturales, con independencia de la fecha en la que se materialice la orden de pago por la Mutualidad General, u órgano que lo tenga encomendado.

Artículo 98.—*Régimen de incompatibilidades del subsidio por incapacidad temporal.*

1. El subsidio por incapacidad temporal con cargo a la Mutualidad General será único e incompatible con cualquier otro que se pudiera generar por la misma relación de servicios con cargo a cualquier régimen público de Seguridad Social.

2. Se aplicarán a efectos de incompatibilidades las prescripciones efectuadas respecto a la incapacidad temporal en el artículo 5.2 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

Sección 2.<sup>a</sup>—*Situaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural*

Artículo 99.—*Situaciones protegidas.*

1. A los efectos de las prestaciones económicas por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural, se considerarán situaciones protegidas aquellas en las que se encuentra la mujer funcionaria, incluida en el ámbito del

mutualismo administrativo, en los supuestos en que, debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en los apartados 3 y 4, respectivamente, del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte reglamentaria, técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.

Estas situaciones tendrán la misma consideración que la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional, con los efectos previstos en los artículos 58.2 y 76 de este reglamento.

2. No se considerarán situaciones protegidas las derivadas de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la mutualista embarazada y/o en la del feto, o en la salud de la mutualista y/o del hijo o hija lactante, cuando no estén relacionadas con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto o actividad desempeñados.

3. La concesión y seguimiento de las licencias y de sus prórrogas a las mutualistas que se encuentren en la situación de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de este reglamento. La orden ministerial prevista en el artículo 89.2 de este reglamento determinará los medios de acreditación de estas situaciones de riesgo y dispondrá también la aprobación de los modelos de parte de baja inicial y de prórroga concernientes a las mismas y las especificidades relativas al procedimiento y la cadencia en la emisión de los partes e informes médicos.

**Artículo 100.—Extinción, denegación, anulación y suspensión de las situaciones de riesgo.**

1. El derecho al reconocimiento de las situaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural finalizará cuando concluya la última licencia por una u otra contingencia, por darse alguna de las siguientes causas:

a) Riesgo durante el embarazo:

1. Comienzo del permiso por parto contemplado en el artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Incorporación de la funcionaria a su función habitual o a otra compatible con su estado.

3. Interrupción del embarazo.

4. Fallecimiento de la beneficiaria.

5. Cualquiera otra causa de las establecidas en el artículo 92.4 de este reglamento que fueren aplicables a esta situación.

b) Riesgo durante la lactancia natural:

1. Interrupción de la lactancia natural.

2. Fallecimiento de la beneficiaria o del lactante.

3. Cumplimiento por el hijo o hija de la edad de nueve meses.

4. Las causas previstas en los números 2.º y 5.º del párrafo

a) anterior.

2. El derecho al reconocimiento de la situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural podrá ser denegado, anulado o suspendido por las causas establecidas en el artículo 93 de este reglamento.

**Artículo 101.—Prestación económica.**

1. En las situaciones a que se refiere esta sección, los derechos económicos en toda la duración de la licencia serán los establecidos en el artículo 94 de este reglamento con la particularidad establecida en el artículo 22.4 del texto refundido respecto a la cuantía del subsidio.

2. El derecho a la prestación económica por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural se extinguirá cuando finalice la situación que motiva su percepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 precedente, y podrá ser denegado, anulado o suspendido por las causas establecidas en el artículo 94.3 de este reglamento para la prestación económica por incapacidad temporal.

3. Son incompatibles entre sí las prestaciones económicas por incapacidad temporal, por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural. En el caso de que, hallándose

percibiendo una de estas prestaciones, se solicite una nueva, no procederá el reconocimiento del derecho a ésta hasta que se extinga la situación existente por cualquiera de las causas legal o reglamentariamente establecidas.

4. Respecto del pago del subsidio por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de este reglamento.»

*Dos.—Se añade una disposición adicional décima con la siguiente redacción:*

«Disposición adicional décima.—Tratamiento y cesión de datos de salud necesarios para el reconocimiento de las prestaciones económicas del Régimen del Mutualismo Administrativo y confidencialidad de estos datos.

1. El tratamiento y cesión de los datos de salud necesarios para el reconocimiento de las situaciones que dan derecho a las prestaciones económicas del Régimen del Mutualismo Administrativo se encontrarán sometidos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado en los supuestos en que dicho tratamiento y cesión sean necesarios para el reconocimiento de las prestaciones en los términos establecidos en el texto refundido.

2. La Mutualidad General podrá obtener directamente de las instituciones o entidades sanitarias, cuya información resulte relevante para el reconocimiento a que se refiere el apartado anterior, los datos del interesado que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con dicha finalidad, así como para el control, seguimiento y gestión de las prestaciones económicas reconocidas.

3. Los datos de salud no podrán ser utilizados para fines distintos de los mencionados. Se garantizará a los interesados su derecho a la información sobre el tratamiento de que van a ser objeto los datos que les conciernen y de su finalidad.»

*Tres.—Se añade una disposición adicional undécima con la siguiente redacción:*

«Disposición adicional undécima.—Procedimiento informático para el control, seguimiento y gestión de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.

Por la Mutualidad General se establecerá un sistema de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal y de las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural basado en el procedimiento informático para la obtención y tratamiento de los datos contenidos en los partes de baja para dichas situaciones, que estará dotado de las medidas de seguridad de nivel alto establecidas en los artículos 101 a 104 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Asimismo, el procedimiento informático facilitará la gestión de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.»

*Cuatro.—La disposición transitoria única pasa a ser la disposición transitoria primera con la misma redacción.*

*Cinco.—Se añade una disposición transitoria segunda con la siguiente redacción:*

«Disposición transitoria segunda.—Cuantía y estructura de las retribuciones para el cálculo del subsidio por incapacidad temporal.

Hasta tanto entren en vigor las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, cuantas referencias se contengan en este reglamento a los artículos 22, 23 y 24 de este Estatuto se entenderán hechas con efectos de la vigencia de las citadas leyes. En consecuencia, en tanto se produzca dicha vigencia, para el cálculo a que se refiere el artículo 96.2 de este reglamento se tendrán en cuenta la cuantía y estructura de las retribuciones de los funcionarios

de la Administración correspondiente conforme a su actual normativa en materia de Función Pública y Ley de Presupuestos.»

Disposición derogatoria única.—Alcance de la derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera.—Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda.—Habilitación reglamentaria.

Se autoriza a la Ministra de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los artículos 90.1.b), 90.3, 91.2 y 91.3 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo, conforme a la redacción dada por este real decreto, que lo harán el 1 de julio de 2010 y la nueva disposición adicional undécima del Reglamento que lo hará el 5 de abril de 2010.

Dado en Madrid, el 8 de enero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 16, de 19-1-2010.)

## Número 15

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1919/2009, de 11 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 14, de 22 de enero).—Se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Durante los últimos años la popularidad en nuestro país de las exhibiciones y festivales de carácter aeronáutico ha aumentado, incrementándose tanto el número de acontecimientos convocados anualmente como el público asistente.

Estas demostraciones incluyen de ordinario la realización de operaciones especiales, tales como acrobacia aérea, presentaciones de vuelos en formación, remolques de aeronaves, lanzamientos de paracaidistas y otras actividades aéreas reguladas en el Reglamento de la Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero.

La presencia de público en las demostraciones aéreas, exige fijar las condiciones operativas precisas para su ejecución con las garantías de seguridad inherentes a cualquier actividad aeronáutica.

La celebración de un gran número de demostraciones en aeródromos privados, instalaciones que tienen ciertas limitaciones para su uso normal, acentúa la necesidad y conveniencia de establecer criterios y pautas para su correcta organización y desarrollo a fin de asegurar los niveles de seguridad necesarios.

En tal sentido, las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas (JAA) adoptaron el acuerdo orientativo denominado «Organización y Ejecución de demostraciones aéreas», para armonizar las

condiciones de organización y ejecución de las exhibiciones aéreas con garantías de seguridad tanto para las aeronaves y pilotos participantes en el vuelo como para el público asistente. Este real decreto incorpora las recomendaciones de las Autoridades Aeronáuticas Conjuntas adaptando sus orientaciones a la práctica del sector y al ordenamiento jurídico español.

Además, habida cuenta que los riesgos de la navegación aérea se ven aumentados en las demostraciones aéreas debido a la realización de operaciones excepcionales y sus condiciones singulares de realización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, se asegura la indemnización de los posibles daños y perjuicios causados a terceros por las aeronaves participantes.

Con este fin, sin perjuicio de los seguros exigidos por la regulación aeronáutica, este real decreto establece la obligación de asegurar los riesgos propios de la demostración aérea.

Por otra parte, en este real decreto se exige al organizador de la demostración aérea la previa declaración de conformidad aeronáutica de la demostración. Este requisito, se podrá sustituir por una declaración responsable del organizador, en las demostraciones aéreas de acceso restringido o en las que la naturaleza de las operaciones realizadas suponga un menor riesgo para el público asistente.

Corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea otorgar la declaración de conformidad prevista en este real decreto, de acuerdo con las competencias que le otorga la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad en las que deben realizarse las demostraciones aéreas de carácter civil, incluida la obtención de la declaración de conformidad aeronáutica, así como fijar los seguros aéreos exigibles para el desarrollo de esta actividad.

2. Su finalidad es velar por la seguridad en la realización de demostraciones aéreas y asegurar la responsabilidad por los daños a terceros que puedan causar las aeronaves que intervienen en ellas.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a toda demostración aérea civil en la que se ofrezca una exhibición o espectáculo en el curso de un acontecimiento anunciado públicamente y abierto al público en general o de acceso restringido.

Asimismo, están incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto, los vuelos realizados fuera del programa de la demostración aérea en los que se realicen exhibiciones de vuelo o acrobacias con objeto de promocionar la demostración.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este real decreto:

a) Los vuelos publicitarios, realizados durante la demostración aérea siempre que no formen parte de ella, se desarrollen fuera del programa de la demostración y no realicen acrobacias o exhibiciones.

b) Las competiciones deportivas de carácter oficial, cualquiera que sea su ámbito territorial, que se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte o legislación autonómica que resulte de aplicación.

c) Las reuniones aeronáuticas sin exhibición de vuelo.

d) Las evoluciones de aeronaves realizadas de acuerdo con el Reglamento de la Circulación Aérea aprobado por el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, aun cuando por su espectacularidad puedan atraer la atención del público, siempre que su objetivo no sea el de ofrecer un espectáculo de las evoluciones.

No obstante, cuando en las actividades contempladas en este apartado se prevea la asistencia de público o éstas se desarrollen en lugares en que tal presencia sea previsible, se respetará lo dispuesto en el capítulo II, sección 3.ª, en relación con los límites de la zona donde se realicen los vuelos y la zona o zonas de afluencia o congregación de posibles espectadores.

3. Las demostraciones o exhibiciones aéreas militares organizadas por la administración militar, en actos estrictamente castrenses o abiertos al público, están excluidas del ámbito de aplicación de este real decreto.

A la participación militar en demostraciones aéreas civiles únicamente le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 5.4, 7 y 19, así como el capítulo II, sección 3.ª

En las demostraciones aéreas organizadas conjuntamente por la administración militar y un organizador civil, la participación civil se sujetará a lo previsto en este real decreto.

**Artículo 3.—Normativa aplicable.**

1. Las actuaciones y operaciones enmarcadas en una demostración aérea, en lo no previsto por este real decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación aérea y en el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de circulación aérea, así como en sus normas de desarrollo.

2. En materia de procedimiento administrativo, para lo no previsto en el capítulo III sobre la declaración de conformidad aeronáutica, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En relación con los servicios de salvamento y extinción de incendios, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público.

4. Lo establecido por este real decreto se entiende sin perjuicio de otra normativa que resulte de aplicación a las demostraciones aéreas civiles, en particular, en materia de espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### Condiciones aeronáuticas para la realización de la demostración aérea

#### Sección 1.ª Responsables de la demostración aérea

**Artículo 4.—Organizador de la demostración aérea.**

1. El organizador es la persona física o jurídica promotora de un acontecimiento que incluye una demostración aérea y es el responsable de su planificación, ordenación y correcto desarrollo, así como de la obtención de la correspondiente declaración de conformidad aeronáutica.

2. En particular, el organizador es responsable de:

a) Solicitar la declaración de conformidad aeronáutica para la demostración aérea o presentar la declaración responsable aeronáutica de acuerdo con el artículo 26.

b) Designar al director y director suplente de la demostración aérea entre personas con la capacitación exigida en el artículo 5.

c) Facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones que establezca el director de la demostración, tanto en lo referente a las instalaciones como a la dotación de los servicios de comunicaciones, emergencias, control y coordinación de la demostración.

d) Asegurar la responsabilidad civil por los daños causados por la demostración aérea conforme a lo previsto en el capítulo IV.

**Artículo 5.—Director de la demostración aérea.**

1. El director de la demostración aérea es la persona física designada por el organizador como autoridad técnica en la planificación y desarrollo de la demostración.

2. El director de la demostración aérea deberá ser un profesional aeronáutico con conocimiento acreditado de las modalidades aéreas que intervienen en la demostración, y competencia y experiencia justificadas en cuestiones de organización, coordinación y

control aeronáuticas. Además, debe tener probado conocimiento de la reglamentación aeronáutica nacional, de las normas específicas aplicables a las actividades previstas durante la demostración, del funcionamiento y coordinación de los servicios de emergencia, y en general, de todas las condiciones de la demostración aérea.

Puede estar asesorado, a petición propia, por pilotos u otros especialistas de una modalidad aérea concreta.

3. El director de la demostración aérea sólo podrá actuar como participante en la exhibición, cuando dicha participación no resulte incompatible con el desarrollo de todas las funciones que se le encomiendan en este real decreto, o siempre que tales funciones sean puntualmente ejercidas por el director suplente según lo previsto en el artículo 8.1.

4. Cuando en una demostración aérea civil esté prevista la participación de personal o aeronaves militares, nacionales o extranjeros, el director de la demostración aérea estará asistido por un enlace designado por el Ministerio de Defensa, si así se acuerda por dicho Ministerio. Este asistente es el responsable de verificar, que la participación militar es compatible con la declaración de conformidad aeronáutica y con las condiciones establecidas por el director de la demostración aérea, así como con el programa de vuelos previsto.

**Artículo 6.—Responsabilidad y funciones del director de la demostración aérea.**

1. El director de la demostración aérea es el responsable del cumplimiento de los requisitos aeronáuticos previstos en este real decreto en relación con las instalaciones, participantes y la organización general. Es, asimismo, responsabilidad del director la realización de la demostración aérea en los términos autorizados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. En particular, el director es el responsable de:

a) La planificación y supervisión de las zonas y los límites de las instalaciones para la realización de la demostración aérea, de acuerdo con lo establecido en este real decreto.

b) La comunicación a los participantes de las instrucciones operativas para participantes (IOP) y de la elaboración del programa de la demostración aérea, que incluirá, en su caso, los vuelos fuera de programa previstos para su promoción, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I.

c) La comprobación, con carácter previo a la celebración de la demostración aérea, del cumplimiento de todas las prescripciones relativas al aeródromo u otras instalaciones destinadas a la realización de la demostración aérea, así como del cumplimiento de los requisitos relativos a los participantes y las aeronaves.

d) La coordinación con los servicios de emergencia aeronáuticos, o la designación de una persona o puesto de mando responsable de esta función.

e) La coordinación con los servicios de tránsito aéreo afectados, y la comprobación de la publicación de los correspondientes avisos de información aeronáutica a la navegación aérea (NOTAM).

3. El director de la demostración aérea ejercerá, en todo caso, las funciones previstas en este real decreto, salvo por enfermedad o causa grave debidamente justificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.

**Artículo 7.—Facultades del director de la demostración aérea.**

1. Las decisiones que tome el director de la demostración aérea durante su desarrollo y en el ejercicio de las funciones previstas en este real decreto, obligan a todas las tripulaciones, nacionales o extranjeras, que participen en dicha demostración.

2. El director de la demostración podrá en cualquier momento suspender total o parcialmente una exhibición cuando:

a) No estén publicados los NOTAM que sean necesarios para la seguridad del tráfico aéreo.

b) No se satisfagan las condiciones de seguridad exigibles.

c) Las tripulaciones no respeten las IOP o cualquier otra instrucción dada sobre la demostración aérea.

d) Las condiciones meteorológicas sean desfavorables.  
e) La demostración acumule retrasos importantes sobre el horario previsto que supongan el desajuste con los NOTAM que estén publicados o los horarios contratados en el seguro para la demostración aérea.

f) El proveedor de servicios de tránsito aéreo designado para prestar el servicio en el espacio aéreo de que se trate, la Dirección General de Aviación Civil, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o, en su caso, las Fuerzas de Seguridad del Estado, adopten la decisión de paralización de los vuelos.

g) En cualesquiera otros supuestos en que lo juzgue necesario, debidamente justificados.

En todos los casos de suspensión, total o parcial, el director de la demostración está obligado a comunicarlo inmediatamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, indicando la causa que motivó la suspensión.

3. Durante el desarrollo de la demostración, y siempre que no suponga alteración de las condiciones publicadas en el NOTAM, el director podrá modificar el programa de la demostración aérea en los términos indicados en el anexo III.

#### Artículo 8.—*Director suplente.*

1. El director suplente es la persona física designada por el organizador, que asume las funciones y responsabilidad del director de la demostración aérea cuando éste participe en ella, según lo previsto en el artículo 5.3, o esté ausente por las causas determinadas en el artículo 6.3.

A petición del director de la demostración aérea, el director suplente podrá asumir la coordinación de los servicios de emergencia aeronáuticos y, en general, colaborar con el director de la demostración aérea.

2. El director suplente de la demostración aérea debe tener la capacitación exigida en el artículo 5.2 para el director de la demostración aérea, y conocer las IOP y el resto de las instrucciones dadas por éste, así como el programa de la demostración.

#### Artículo 9.—*Director de la demostración en las demostraciones aéreas de realización periódica.*

1. En las demostraciones aéreas de realización periódica previstas en el artículo 27, el organizador podrá designar varios directores de demostración que deberán tener la capacitación exigida en el artículo 5.2, siempre que se asegure de que cada una de las exhibiciones que se prevé desarrollar en el periodo que corresponda, se realiza bajo la responsabilidad de un único director de entre los designados, que será el autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el artículo 29.2.

Con antelación suficiente y, en todo caso, 15 días antes del inicio de la demostración, el organizador podrá solicitar de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la autorización para el cambio de director de cada una de las demostraciones. En el caso de que la Agencia no autorice dicho cambio, como muy tarde 7 días antes de la fecha de inicio de la demostración, deberá actuar como director de la demostración el autorizado inicialmente o su suplente, en los supuestos previstos en el artículo 6.3.

2. La designación de varios directores suplentes y la modificación de los designados se realizará conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. En el ejercicio de las funciones previstas en este real decreto y con carácter previo a la celebración de cada demostración, su director comprobará que las aeronaves y los participantes cumplen en dicho momento todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable o aprobados en la declaración de conformidad.

El director impedirá la intervención en la demostración de aquellas aeronaves o participantes que en la fecha de su realización no cumplan los mencionados requisitos, aunque éstos hayan sido acreditados en el momento de la solicitud de declaración de conformidad de la demostración periódica.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—*Requisitos de los participantes y de las aeronaves*

##### Artículo 10.—*Requisitos de los participantes.*

1. Los pilotos y los paracaidistas civiles sólo podrán participar en una demostración aérea, cuando acrediten ante el director que poseen la correspondiente licencia en vigor y la experiencia en vuelo que se especifica en el anexo II.

2. Los aeromodelistas civiles sólo podrán participar en una demostración aérea cuando acrediten ante el director que están en posesión de la cualificación prevista en la normativa vigente para pilotar, en presencia de público, el aeromodelo de que se trate o, en su defecto, acreditar las exigencias de aptitud o experiencia que sean requeridas por la federación aeronáutica deportiva competente, en los términos previstos en el anexo II.

##### Artículo 11.—*Requisitos de las aeronaves.*

1. Todas las aeronaves civiles que participen en la demostración aérea deberán contar con el seguro y su documentación técnica y administrativa en vigor y estar certificadas de acuerdo con el tipo de operación que pretendan realizar.

2. Los aeromodelos civiles deberán estar homologados o, en otro caso, contar con la aprobación por escrito de la federación aeronáutica deportiva competente en los términos previstos en el anexo II y utilizar las radiofrecuencias autorizadas en España para esta actividad.

En la aprobación del uso del aeromodelo en la demostración aérea, la federación aeronáutica deportiva competente podrá informar del tipo de transmisiones y frecuencias de radio que se van a utilizar y sobre la conveniencia de exigir condiciones adicionales a las mínimas exigidas en este real decreto.

Los aeromodelos de dimensiones excepcionales o de peso más elevado, precisarán de un informe especial de la correspondiente federación aeronáutica deportiva y, cuando ésta lo considere pertinente, de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se concreten las posibles condiciones especiales de vuelo, las distancias necesarias, la cobertura de los seguros o las garantías financieras sustitutivas que procedan conforme a lo previsto en este real decreto, y cualesquiera otras medidas de seguridad que la Agencia de Seguridad Aérea estime convenientes.

##### Artículo 12.—*Sustituciones de los participantes y de las aeronaves.*

1. Una vez emitida la declaración de conformidad aeronáutica, el director de la demostración podrá, por razones justificadas, sustituir las aeronaves autorizadas a participar por otras de las mismas características que cumplan los requisitos que se exigieron a las aeronaves sustituidas. También por razones justificadas, podrá permitir que los pilotos inscritos sean sustituidos por otros que reúnan las condiciones de antigüedad y titulación exigidas en este real decreto según el tipo de demostración de que se trate.

En todo caso, estas sustituciones deberán ser comunicadas a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea antes del inicio de la demostración, con indicación de la causa que motivó la sustitución.

2. En las demostraciones aéreas de realización periódica, los pilotos no están vinculados de forma inamovible con una determinada aeronave. No se considera sustitución cuando, en cada demostración concreta del periodo autorizado, los pilotos inscritos realicen los vuelos con cualquiera de las aeronaves propuestas, siempre que reúnan la cualificación técnica necesaria para pilotarla.

#### Sección 3.<sup>a</sup>—*Zonas y límites para la demostración. Condiciones climatológicas*

##### Artículo 13.—*Zonas y límites para la demostración.*

1. Las demostraciones aéreas deben desarrollarse en todo caso con sujeción a lo dispuesto en este real decreto en relación con las zonas y límites de la demostración, que deberán ser definidos y establecidos previamente por el director de la demostración.

Al menos deberán establecerse las zonas o límites de la demostración previstos en los artículos 14 y 15.

2. Para su determinación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Todas las características significativas de la zona prevista para la demostración.
- b) La proximidad de zonas residenciales, industriales, recreativas o sensibles por razones medioambientales.
- c) La superficie a utilizar como pista de vuelo si en el lugar está previsto que despeguen o aterricen aeronaves.
- d) Los obstáculos en las proximidades del lugar.
- e) Los accesos al lugar, especialmente para los vehículos de emergencia.
- f) La clasificación del espacio aéreo.
- g) La proximidad de otros aeródromos o emplazamientos de otros acontecimientos aeronáuticos.

Artículo 14.—*Área de presentación y distancias de separación de los espectadores.*

1. El área de presentación (AP) es la zona de espacio aéreo y su proyección sobre tierra o agua donde se efectúan los vuelos de la demostración y, en su caso, las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves. El área de presentación está limitada por las líneas de demarcación de la demostración (LDD) cuyo trazado, real o imaginario, y que debe ser previamente definido y fácilmente identificable para los participantes, no podrá ser rebasado por ninguna aeronave o parte de ella, salvo lo previsto en este artículo.

Entre las LDD y las líneas de demarcación de los espectadores (LDE) debe establecerse una zona de protección que debe rodear todo el perímetro del área de presentación y cuya anchura se ajustará a lo dispuesto en el anexo III. Esta zona de protección debe estar bien señalizada y protegida para evitar la entrada de público, en especial frente al espacio reservado al público asistente a la demostración.

Las LDE son líneas que delimitan frontalmente las zonas destinadas al público y que, de forma real o imaginaria, deben ser equidistantes en todo el perímetro del área de presentación.

2. Todos los vuelos de presentación de la demostración deben realizarse dentro del área de presentación (AP), ninguna aeronave o parte de ella podrá invadir la zona de protección durante la realización de la demostración aérea.

Para la planificación y definición del área de presentación (AP) se tendrán en cuenta las clases y el número de aeronaves participantes en la demostración y las maniobras necesarias para los vuelos de exhibición. Sus dimensiones deben permitir realizar con seguridad todas las operaciones en vuelo de la demostración sin sobrepasar en ningún caso sus límites.

Salvo en supuestos excepcionales de determinadas demostraciones, el área de presentación (AP) debe estar libre de todo obstáculo que pueda interferir en los vuelos de la demostración. Con respecto a posibles obstáculos en las proximidades de la AP se tendrá en cuenta que durante la demostración entre cualquier parte de una aeronave en vuelo y un obstáculo a su altura y lateral a su trayectoria debe existir una distancia de al menos cuatro veces la envergadura de la aeronave en cuestión, con un mínimo en todo caso de 20 metros.

3. El eje de presentación (EP), que debe ser previamente definido y fácilmente identificable, es una línea real o imaginaria situada dentro del área de presentación, que sirve de referencia de situación a los participantes para la realización de determinados ejercicios de la demostración.

No es necesario que el eje de presentación sea paralelo a la LDD situada frente a la ubicación del público; sin embargo sea cual sea el eje elegido, debe asegurarse que todas las operaciones de la exhibición pueden realizarse dentro del área de la demostración sin que ninguna parte de la aeronave rebase la LDD.

4. Las zonas reservadas a los espectadores y al aparcamiento de los automóviles estarán ubicadas, siempre que sea posible, en un sólo lado del emplazamiento del área de presentación de la demostración (AP), para dejar máxima libertad a las aeronaves que realizan la exhibición.

Estas zonas de espectadores y aparcamientos de automóviles no estarán nunca situados en el sector de aproximación, en el de ascenso al despegue o en el de transición al aeródromo.

5. En las exhibiciones que se realicen en aeródromos abiertos al tráfico puede utilizarse para el despegue y aterrizaje la pista de vuelo habitual del aeródromo siempre que dicha pista esté suficientemente alejada o sea paralela a la ubicación de los espectadores y no invada la zona de protección.

Artículo 15.—*Delimitación de los servicios de asistencia en tierra y desplazamiento de las aeronaves.*

1. Las zonas de estacionamiento de aeronaves y las utilizadas para los servicios de asistencia en tierra de las aeronaves son zonas de acceso restringido, que deberán disponer de barreras eficaces para evitar el acceso del público asistente y contar con un sistema de control que sólo permita entrar al personal autorizado.

2. Las zonas de carga de combustible han de contar con un sistema de control y siempre debe existir una distancia mínima de 20 metros entre cualquier parte de la aeronave que está repositando o su equipamiento y los espectadores.

3. Los desplazamientos de las aeronaves han de ser planificados de manera que la distancia mínima de 20 metros respecto de los espectadores se mantenga mientras las aeronaves se dirigen o regresan de la zona de carga de combustible, así como en cualesquiera otros movimientos en tierra de las mismas.

Artículo 16.—*Sobrevuelo de los espectadores.*

Sólo se permitirá el sobrevuelo de la zona reservada a los espectadores y de la zona de aparcamiento de vehículos a alturas inferiores a las permitidas por el Reglamento de la Circulación Aérea para los globos tripulados, las aeronaves que transporten un equipo de paracaidistas y los paracaidistas y pilotos de parapente en los términos indicados en el anexo III, según corresponda.

Artículo 17.—*Mínimos meteorológicos.*

1. El director de la demostración aérea solo permitirá la realización de las actividades cuando las condiciones meteorológicas en el lugar de la exhibición sean iguales o superiores a los mínimos establecidos en el anexo III.

Cuando la base de nubes mínima se encuentre a 75 metros sobre el nivel del suelo, el director podrá permitir la realización de aquellas operaciones de la demostración aérea que puedan realizarse a esta altitud.

2. El director de la demostración tendrá en cuenta las variables meteorológicas, tales como la velocidad del viento y las precipitaciones, al decidir qué tipo de operaciones pueden ser ejecutadas durante la demostración.

Sección 4.<sup>a</sup>—*Información aeronáutica*

Artículo 18.—*Coordinación del espacio aéreo.*

1. Los órganos competentes de los Ministerios de Defensa y de Fomento coordinarán con los proveedores de servicios de navegación aérea las actuaciones que sean necesarias en relación con la utilización del espacio aéreo y gestionarán, si corresponde, la publicación de un NOTAM.

Para ello, junto con la solicitud de declaración de conformidad aeronáutica o junto con la declaración responsable prevista en el artículo 26, el organizador deberá facilitar todos los detalles en relación con la utilización de espacio aéreo para la demostración y, en su caso, los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, a fin de que puedan tomarse las correspondientes medidas de coordinación.

En los casos en que sea necesaria la publicación del NOTAM, éste debe publicarse con anterioridad al otorgamiento de la conformidad aeronáutica. Cuando no sea precisa la obtención de la declaración de conformidad aeronáutica en los supuestos previstos en el artículo 26, será un requisito imprescindible para la realización de la demostración la previa publicación del NOTAM.

En las demostraciones aéreas de realización periódica deben fijarse previamente las condiciones generales de utilización del espacio aéreo y la publicación, si corresponde, de un NOTAM único al inicio del periodo o, en su caso, la coordinación

y publicación separada para cada una de las demostraciones programadas en dicho periodo.

2. En todo caso, para la coordinación del espacio aéreo se respetarán las siguientes condiciones:

Cuando la exhibición vaya a tener lugar en un emplazamiento que normalmente disponga de servicios de tránsito aéreo, el director de la demostración aérea coordinará con dichos servicios los detalles para las operaciones de exhibición, tales como, el plazo de tiempo y el tipo de servicio a proporcionar, el espacio aéreo que abarca, los procedimientos a cumplir en ese espacio aéreo y las frecuencias de radio y códigos de respondedor que deben utilizarse.

Cuando la demostración aérea esté prevista en un emplazamiento que habitualmente no disponga de servicios de tránsito aéreo, el director de la demostración aérea deberá determinar si es necesaria la coordinación local de los mencionados servicios.

Para determinar si es necesario disponer de un coordinador local de tránsito aéreo para el desarrollo de la demostración, el director valorará, entre otras condiciones, la amplitud y complejidad del programa de la demostración, incluidos los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, y la necesidad de coordinar las actividades de la exhibición con las de otros usuarios del espacio aéreo y, en su caso, resolverá cual es el servicio de tránsito aéreo requerido y acordará con el prestador los detalles para las operaciones de la exhibición.

3. Cuando por la magnitud de la demostración se considere necesario, a través del procedimiento previsto en el apartado primero, el director de la demostración o los servicios de tránsito aéreo encargados de su coordinación propondrán a los órganos competentes de los Ministerios de Defensa y de Fomento el establecimiento de una zona temporal restringida para salvaguardar el espacio aéreo necesario durante el tiempo de la demostración.

#### Artículo 19.—*Instrucciones operativas para participantes (IOP).*

El director de la demostración aérea elaborará, con anterioridad a la fecha de la demostración, unas instrucciones sobre el emplazamiento, el programa de actuaciones y demás condiciones referidas a la demostración. Las instrucciones, que ajustarán su contenido a lo dispuesto en el anexo I, serán comunicadas a todos los participantes civiles directamente o a través de los representantes que hubieran designado para cada actividad o modalidad de vuelo o a los jefes de cada tripulación, y, en su caso, al enlace militar.

Todos los participantes y, en su caso, el enlace militar acusarán recibo de las IOP al director de la demostración.

#### Sección 5.<sup>a</sup>—*Servicios de protección en caso de emergencia*

#### Artículo 20.—*Servicios de emergencia aeronáuticos.*

1. Sin perjuicio del plan de emergencias que pueda ser exigido por la administración competente para autorizar el espectáculo público, las demostraciones aéreas y, en su caso, los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, deben contar con servicios de emergencia aeronáuticos, adecuados a las características del evento aéreo, para intervenir en el caso de producirse accidentes e incidentes graves.

2. Para la planificación de los servicios de emergencia aeronáuticos se tendrán en cuenta las características de las aeronaves participantes de mayor tamaño y la realización o no de las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves en el lugar de la demostración.

3. El director de la demostración o, en su caso, el coordinador de los servicios de emergencia aeronáuticos será el responsable de:

Proponer y transmitir las consignas de alerta en caso de accidente.

Determinar los aeródromos alternativos.

Mantener una reunión específica preliminar con los representantes de todos los servicios de emergencia aeronáuticos antes de la fecha del acontecimiento para garantizar que conocen los detalles sobre los procedimientos de emergencia previstos y facilitarles el plano detallado de los accesos de emergencias.

Alertar al hospital más cercano de la celebración de la demostración y, en caso de accidente, avisar inmediatamente a sus servicios de urgencias.

#### Artículo 21.—*Servicios y equipos obligatorios para la celebración de la demostración.*

1. En toda demostración aérea y, en su caso, en los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, será obligatorio:

a) Contar con un sistema de comunicaciones (radio o teléfono) entre el director de la demostración o el coordinador para emergencias aeronáuticas y los servicios de control, ambulancias, extinción de incendios y policía.

b) Disponer de un equipo de megafonía para difundir mensajes o instrucciones al público.

c) Elaborar un plano con detalle del lugar donde deben estar ubicados los servicios de emergencia presentes durante la demostración, las vías de acceso y salida para las unidades de emergencia y las salidas de emergencia para evacuación del público.

2. En función del emplazamiento en el que se desarrolle la demostración aérea, se dispondrá de los siguientes planes de emergencia y equipos:

a) Cuando la demostración aérea tenga lugar en un aeropuerto u otra clase de aeródromo abierto al tráfico aéreo, podrá utilizarse el plan de emergencias que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga aprobado dicho aeródromo, salvo que por el tamaño de las aeronaves participantes en la demostración se requiera mayor disponibilidad de medios de protección en caso de accidente o incidente grave.

b) Cuando, con carácter excepcional, la demostración aérea se realice en instalaciones que no estén autorizadas como aeródromos, incluso en el supuesto de que las aeronaves no aterricen ni despeguen en el lugar de la demostración, los servicios de emergencia aeronáuticos deberán incluir como mínimo:

1.º Servicios sanitarios en el emplazamiento de la demostración con, al menos, una ambulancia y un médico, y con dotación de equipo material de primeros auxilios y de personal debidamente cualificado.

2.º Equipo de extinción de incendios con, al menos, un vehículo de intervención adecuado, provisto de los agentes extintores adecuados de conformidad con el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo.

c) Cuando las operaciones se realicen sobre el mar o zonas pantanosas, los servicios de emergencia aeronáuticos dispondrán de un equipo de salvamento en embarcaciones u otros vehículos como helicópteros y vehículos anfibios o aerodeslizadores, que puedan entrar rápidamente en acción y llegar en un tiempo mínimo.

#### Sección 6.<sup>a</sup>—*Actividades prohibidas, entrenamientos y seguimiento de la demostración*

#### Artículo 22.—*Actividades prohibidas.*

1. Durante el desarrollo de la demostración aérea no se permitirá la presencia a bordo de las aeronaves de personas que no pertenezcan a la tripulación necesaria para el acto de exhibición.

Esta prohibición no se aplicará a vuelos realizados fuera del programa de la demostración para promocionarlos.

2. Asimismo, en el transcurso de la exhibición aérea queda prohibida la realización de actividades de enseñanza aeronáutica.

#### Artículo 23.—*Entrenamientos.*

Las prácticas de entrenamiento de las operaciones aéreas de una demostración que efectúen las aeronaves participantes en fechas inmediatamente anteriores y en el mismo lugar previsto para su celebración deberán realizarse en zonas de acceso restringido no abiertas al público en las que, en todo caso, se salvaguarden las distancias mínimas que determina este real decreto para las zonas y límites de la demostración.

Sin perjuicio de la coordinación de las operaciones de estos entrenamientos con los servicios de tránsito correspondientes, el director de la demostración aérea deberá supervisar la ejecución del entrenamiento cuando incluya todas o la mayor parte de las operaciones previstas en el programa de la demostración.

Artículo 24.—*Seguimiento de la demostración.*

De acuerdo con la propia planificación y a criterio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ésta podrá ordenar la asistencia a la demostración aérea de personal con funciones inspectoras al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones para su autorización.

### CAPÍTULO III

#### Declaración de conformidad aeronáutica

*Sección 1.ª—Características de la declaración de conformidad aeronáutica*

Artículo 25.—*Naturaleza y efectos de la declaración de conformidad aeronáutica.*

1. La realización de una demostración aérea exigirá la previa declaración de conformidad aeronáutica emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea sobre las operaciones aeronáuticas de la demostración y, en su caso, de los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, excepto en los supuestos que se establecen en el artículo 26.

En dicha declaración se fijarán las condiciones aeronáuticas técnicas y de seguridad en las que se autoriza la demostración aérea y los vuelos realizados fuera de programa para promocionarla, de conformidad con lo dispuesto en este real decreto, una vez verificada la existencia de los seguros necesarios y las condiciones de utilización del espacio aéreo.

2. La declaración de conformidad aeronáutica no faculta por sí sola para la realización de la demostración aérea, que deberá contar, en su caso, con las autorizaciones que corresponda otorgar a las administraciones públicas que puedan resultar competentes por razón de la materia y a las personas físicas o jurídicas privadas en razón de las características y de la naturaleza del espectáculo.

Artículo 26.—*Excepciones a la declaración de conformidad aeronáutica.*

1. No precisarán la declaración de conformidad aeronáutica las siguientes actividades aéreas:

a) Los acontecimientos en los que participen exclusivamente globos tripulados.

b) Las demostraciones que consistan exclusivamente en exhibiciones de paracaidismo.

c) Las exhibiciones que se limiten las siguientes actividades:

1.º) Paracaidismo, ala delta y parapente no motorizados;

2.º) Alas delta y parapente con motor o aerodelismo.

d) Las demostraciones o exhibiciones aéreas civiles de acceso restringido no abiertas al público en general.

2. En tales supuestos, el organizador de la demostración presentará a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la celebración de la demostración, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este real decreto.

Artículo 27.—*Demostraciones aéreas de realización periódica.*

1. Al inicio de un periodo temporal delimitado, que será habitualmente el año natural, podrá solicitarse y, en su caso, dictarse una declaración de conformidad aeronáutica única válida para la realización de distintas demostraciones aéreas en fechas previamente fijadas de dicho periodo, siempre que exista coincidencia del organizador y de las zonas e infraestructuras del lugar de la demostración, haya homogeneidad en las actividades y operaciones excepcionales que se pretendan realizar.

2. La cancelación de cualquier demostración que esté comprendida en la declaración de conformidad aeronáutica para demostraciones aéreas, de realización periódica, deberá comunicarse a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

3. En las demostraciones aéreas de realización periódica en que sea necesaria la coordinación con el espacio aéreo, bajo la responsabilidad del director de la demostración se podrá realizar cada una de las demostraciones previstas siempre que la necesidad de coordinación del espacio aéreo se haya puesto de manifiesto en la solicitud y en el momento de su efectiva realización no hayan variado las condiciones de utilización del espacio aéreo.

*Sección 2.ª—Procedimiento para la obtención de la declaración de conformidad aeronáutica*

Artículo 28.—*Presentación de la solicitud.*

1. La solicitud de la declaración de conformidad aeronáutica, firmada por el organizador de la demostración aérea o su representante, debe presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de inicio de la demostración aérea.

A estos efectos, se entenderá por fecha de inicio de la demostración aérea el primer día de acceso público en que se realicen todos o parte de los ejercicios aéreos previstos en el programa.

2. La solicitud puede presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de forma electrónica de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ([www.seguridadaerea.es](http://www.seguridadaerea.es)).

Artículo 29.—*Contenido de la solicitud.*

1. La solicitud, cuyo modelo figura en el anexo IV, junto con la documentación complementaria, se dirigirá al Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y recogerá todas las operaciones excepcionales que se pretendan realizar en la demostración aérea, en particular:

a) Alturas mínimas de vuelo.

b) Descenso, elevación o lanzamiento de personas o cosas.

c) Personas autorizadas a bordo de las aeronaves.

d) Personas sobre la aeronave, en exhibiciones especiales.

e) Distancias a las aglomeraciones de personas.

f) Vuelos que operen a velocidades superiores a 250 nudos (aproximadamente 460 km/h) por debajo de 10.000 pies de altitud (aproximadamente 3.050 metros).

g) La participación de aeronaves civiles de peso máximo al despegue igual o superior a 6.000 kilos, así como aquéllas aeronaves civiles en curso de experimentación o con certificados de aeronavegabilidad restringido.

2. En la solicitud de declaración de conformidad para las demostraciones aéreas de realización periódica, deben relacionarse todas las operaciones excepcionales que se prevea efectuar durante el periodo temporal al que corresponda la declaración instada, aunque no se realicen todas en cada demostración concreta de dicho periodo. Además, se señalarán las velocidades máximas previstas para cualquiera de las demostraciones y el número aproximado de participantes por demostración y por actividad. Con respecto al horario, para estas demostraciones será suficiente indicar en la solicitud la hora de inicio y de finalización de cada una de las demostraciones comprendidas en el periodo autorizado.

Cuando se trate de demostraciones aéreas de realización periódica complejas por la variedad o variabilidad de las presentaciones previstas para cada una de ellas y, en todo caso, cuando existan variaciones significativas entre la información global facilitada en la solicitud inicial y el programa final que se va a desarrollar en la demostración concreta, deberá presentarse dicho programa final en el registro de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con una antelación mínima de 15 días respecto al inicio de la demostración.

En el caso de demostraciones aéreas de realización periódica, si se prevé la actuación de distintos directores o directores suplentes en las diferentes demostraciones previamente



fijadas, el organizador deberá incluir a todos en la solicitud, pudiendo determinar la adscripción concreta de cada uno de ellos a cada demostración aérea en la propia solicitud o en escrito presentado a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con 10 días de antelación a la fecha de inicio de cada demostración aérea.

**Artículo 30.—***Informes preceptivos y verificación.*

1. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, antes de dictar la resolución correspondiente, recabará los siguientes informes:

a) Cuando en la demostración esté prevista la utilización de un aeropuerto o cuando pueda afectar al desarrollo normal del tráfico comercial aéreo, solicitará al responsable de la gestión del aeropuerto o del tránsito aéreo informe sobre la posibilidad o condiciones de utilización del espacio aéreo y de los aeropuertos afectados.

b) Cuando la demostración vaya a celebrarse en una base aérea o aeródromo militar abierto al tráfico civil o en un aeródromo o aeropuerto de utilización conjunta, civil y militar, solicitará el informe del Estado Mayor del Ejército del Aire con la misma finalidad prevista en la letra anterior.

c) Cuando los ejercicios de la demostración vayan a tener lugar sobre superficies acuáticas, puertos, pantanos o playas y zonas costeras, consultará a la correspondiente Administración pública competente en la materia.

d) En todo caso, solicitará informe, según corresponda, al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la comunidad autónoma o de la provincia donde se pretenda realizar la demostración, con el fin de que manifiesten lo que estimen oportuno.

Los informes previstos en este apartado deberán ser remitidos a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el plazo de quince días desde la recepción de su solicitud, considerándose de no recibirse en dicho plazo, que no existe oposición a la solicitud de declaración de conformidad aeronáutica presentada para la realización de la demostración aérea.

2. Si está prevista la participación en la demostración aérea de aeronaves militares nacionales o extranjeras, se solicitará del Estado Mayor del Ejército del Aire la designación de un enlace según lo previsto en el artículo 5.4.

3. En el curso de la tramitación de la solicitud de conformidad la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá inspeccionar el lugar de la demostración para valorar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones establecidas en este real decreto, haciendo constar en la diligencia las circunstancias determinantes de la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Asimismo, cuando el instructor del expediente o el personal que realice la inspección lo considere conveniente, podrán requerir la acreditación documental de la experiencia de pilotos y otros participantes, la presentación de sus licencias y habilitaciones, así como los recibos y póliza del seguro y la documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones técnicas de las aeronaves.

**Artículo 31.—***Resolución.*

1. Corresponde al Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea dictar la declaración de conformidad aeronáutica, que adoptará la forma de resolución.

2. La resolución será siempre motivada y determinará, cuando proceda, las condiciones específicas o excepcionales a las que se sujetará la realización de la demostración aérea, incluidos, en su caso, los vuelos que se realicen fuera de programa para promocionarlas y las personas designadas como director de la demostración y director suplente.

3. La notificación al solicitante del otorgamiento o denegación de la declaración de conformidad aeronáutica se efectuará al menos con siete días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la demostración. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición.

4. La resolución de declaración de conformidad aeronáutica también se comunicará al Delegado o Subdelegado del Gobierno, según corresponda, de la comunidad autónoma o provincia en la

que se pretenda realizar la demostración aérea y a los servicios de tránsito aéreo afectados.

**CAPÍTULO IV**

**Seguro de responsabilidad civil para la participación en demostraciones aéreas**

**Artículo 32.—***Disposiciones generales.*

1. Al régimen de responsabilidad regulado en este capítulo le será de aplicación, en cuanto sea procedente, lo previsto en el capítulo XIII «De la responsabilidad en caso de accidente» de la Ley 48/1960, de 21 de julio, salvo cuando exista legislación especial que afecte al régimen de responsabilidad de los participantes, que se regirá por su normativa específica.

2. Como seguro de carácter aeronáutico, el seguro aquí previsto sólo contempla la indemnización por los daños producidos por las aeronaves y otros participantes en vuelo, como consecuencia de la actuación de cualquier persona que trabaje o actúe para o en nombre del organizador, realizando una actividad aeronáutica o de apoyo aeronáutico para el evento.

Para la evaluación de otras responsabilidades consecuencia del carácter de espectáculo público propiamente dicho, tales como las derivadas de daños ocasionados por las infraestructuras e instalaciones donde se desarrolla el festival o de las actuaciones de los equipos de apoyo no aeronáutico, se estará a lo requerido por la autoridad competente para autorizar el espectáculo público según la legislación específica en la materia.

3. Las cuantías mínimas del seguro de suscripción obligatoria que determina este real decreto son por siniestro, cualquiera que sea el número de afectados y reclamaciones, y periodo de duración de la cobertura del seguro.

4. El seguro para la demostración aérea podrá ser sustituido por aval bancario o cualquier otra garantía prestada por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito u otros establecimientos financieros de crédito, que sea suficiente para responder como mínimo de las indemnizaciones establecidas en este capítulo. En lo no previsto en este apartado, dicho aval o garantía se prestará en la forma y condiciones establecidas en la normativa de contratos del sector público.

**Artículo 33.—***Cobertura del seguro para la demostración aérea.*

1. Cada aeronave civil que participe en la demostración aérea, incluidas las que realicen exhibiciones de vuelo o acrobacias fuera del programa de la demostración con objeto de promocionarla, debe tener asegurada su responsabilidad civil a terceros con, al menos, la cobertura del seguro obligatorio que establece el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, incrementada con las siguientes cuantías mínimas:

a) 500.000 euros para cada aeronave participante de peso máximo al despegue inferior a 500 kg y que no realice exhibiciones de acrobacia aérea.

b) 1.500.000 euros para cada aeronave que realice exhibiciones de acrobacia aérea con velocidades iguales o inferiores a 250 km/h y que no incluya exhibiciones acrobáticas con aviones reactores y para cada aeronave con peso inferior a 6 toneladas de peso máximo al despegue.

c) 3.000.000 euros para cada aeronave que realice exhibiciones de acrobacia aérea con aviones reactores o con velocidades superiores a 250 km/h, y para cada aeronave con peso igual o superior a 6 toneladas de peso máximo al despegue.

2. Como excepción, no están obligados a incrementar la cobertura de su seguro obligatorio del reglamento citado en el apartado anterior para su participación en una demostración aérea:

a) Los globos aerostáticos.

b) Las aeronaves destinadas al lanzamiento de paracaidistas, cuando el sobrevuelo se realice a altitudes superiores a 3.000 pies (aprox. 914,4 metros).

3. Cualquier otro participante debe disponer de forma obligatoria para participar en la demostración aérea de un seguro de responsabilidad civil a terceros con una cobertura mínima de:

- 150.000 euros para alas delta, paracaídas, parapentes y aeromodelos en vuelo circular.
- 250.000 euros para alas delta con motor, parapentes motorizados y aeromodelos radiocontrolados de menos de 10 kg y velocidad máxima inferior a 200 km/h.
- 500.000 euros cuando se trate de aeromodelos radiocontrolados de peso comprendido entre 10 y 25 kg o cuando se vayan a alcanzar velocidades superiores a 200 km/h.

4. Los incrementos de cuantía establecidos en este artículo sobre las coberturas mínimas de responsabilidad civil de las pólizas primarias o de primer tramo exigidas por el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, y la diferencia, en su caso, entre la cobertura mínima requerida por el apartado 3 a otros participantes y la establecida por su legislación específica respectiva, serán garantizados mediante la suscripción de un seguro para la demostración aérea.

Este seguro podrá ser suscrito por el organizador con cobertura conjunta para todas las aeronaves y aeromodelos participantes o será objeto de suscripción particular para cada aeronave que forme parte de la demostración.

La cobertura de este seguro deberá quedar garantizada, al menos, para el periodo de tiempo en que esté previsto el desarrollo de la demostración.

5. Con carácter excepcional, el seguro para la demostración aérea podrá ser sustituido por la ampliación del seguro obligatorio de la aeronave que garantice la cobertura de los incrementos de cuantía señalados en este artículo.

**Artículo 34.—Características del seguro para la demostración aérea.**

1. El seguro para la participación en la demostración aérea tiene un carácter diferenciado respecto del seguro obligatorio para aeronaves y demás participantes, de acuerdo con la normativa de aplicación.

En los casos en los que no sea obligatorio por su legislación específica la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a terceros, el seguro para la demostración aérea tendrá la consideración de seguro primario o principal obligatorio de responsabilidad civil.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.2, cuando para una demostración aérea en la que participen globos junto con otras clases de aeronaves, se haya suscrito por el organizador el seguro para la demostración conjunto para toda la exhibición, la cobertura de la póliza será también extensiva a los globos.

3. El seguro suscrito por el organizador de la demostración responderá de los daños producidos por las aeronaves y aeromodelos en la realización de los vuelos de demostración autorizados y no podrá excluir los siniestros que sean consecuencia de las operaciones como acrobacias aéreas, vuelos en formación o cualesquiera otros que se realicen por la aeronave con motivo de la demostración.

4. Para acreditar la suscripción del seguro para la demostración aérea el organizador aportará, junto con la solicitud de declaración de conformidad aeronáutica para la demostración, copia de la póliza de seguro y el recibo de prima abonado.

## CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

**Artículo 35.—Responsabilidad de los participantes de la demostración.**

1. En caso incumplimiento por parte del organizador, del director, del personal de vuelo y de otros agentes participantes en la demostración, se estará a lo establecido en materia de infracciones y sanciones del Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Para el supuesto de infracción grave

podrá imponerse la suspensión o limitación para el ejercicio de este cargo en aplicación del artículo 56 de dicha Ley.

2. El director de la demostración y, en su caso, el director suplente y cada piloto o paracaidista que participe en la demostración responderán solidariamente del cumplimiento de los requisitos sobre cualificación técnica establecidos en el anexo II.

De forma también solidaria responderán del cumplimiento de los requisitos para las aeronaves especificados en este real decreto, los titulares o propietarios de las aeronaves participantes y el director de la demostración o el director suplente.

**Disposición final primera.—Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1.20.ª de la Constitución en materia de control del espacio aéreo.

**Disposición final segunda.—Desarrollo normativo.**

El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

En particular, se faculta al Ministro de Fomento para introducir en las condiciones de carácter técnico que figuran en los anexos, cuantas modificaciones sean necesarias para su actualización en función de los avances de la técnica aeronáutica y de conformidad con la normativa internacional.

Se faculta también al Ministerio de Fomento para regular reglamentariamente los presupuestos, requisitos y condiciones que ha de cumplir el director de la demostración aérea, así como el procedimiento de su acreditación.

Asimismo, se habilita a los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento para actualizar las cuantías mínimas de indemnización del seguro para la demostración aérea fijadas en este real decreto.

**Disposición final tercera.—Entrada en vigor.**

Este real decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 11 de diciembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ BLANCO LÓPEZ

## ANEXO I

### Instrucciones operativas para participantes (IOP) y programa de la demostración

1.—*Instrucciones operativas para los participantes (IOP).*

a) Las IOP de la demostración incluirán, como mínimo, la siguiente información:

1.º Nombres de los responsables de la demostración, organizador, director y director suplente, con sus números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

2.º Lugar, fecha, hora y duración de la demostración.

3.º Programa de la demostración previsto y, cuando corresponda, fecha y hora de la reunión o reuniones informativas.

4.º Croquis del lugar de la demostración donde se especifique el área de presentación y las distancias de separación de los espectadores.

5.º Información de los Servicios de Tránsito Aéreo sobre:

Llegada y salida de las aeronaves.

Frecuencia de radio y código de respondedor.

Procedimientos operativos de la demostración.

6.º Límites de las demostraciones y mínimos meteorológicos aplicables.

7.º Restricciones de vuelo locales.

8.º Consideraciones medioambientales.

9.º Procedimientos de emergencia, consignas de alerta en caso de accidente e indicación de aeródromos alternativos.

10.º Servicios de asistencia en tierra, procedimientos de estacionamiento y de reposición de combustible.

b) Si lo cree necesario, el director de una demostración hará que los participantes realicen un reconocimiento del lugar de la demostración, y efectúen los entrenamientos que considere oportunos.

c) El director de la demostración aérea podrá convocar una reunión para impartir instrucciones verbales antes de que los vuelos comiencen, el primer día de la demostración y cada uno de los días siguientes cuando el acto organizado dure más de un día. Pueden ser llamados a dicha reunión, o asistir por decisión propia, todas o algunas de las tripulaciones participantes y, si es posible, otros agentes involucrados, como un representante del Servicio de Tránsito Aéreo, cuando se disponga de dicho servicio, un representante de los servicios de emergencia aeronáuticos y el enlace designado por el Ministerio de Defensa según lo previsto en el artículo 5.4 del real decreto.

En el lugar de la reunión deberán exponerse en sitio visible las condiciones establecidas en la declaración de conformidad aeronáutica, siendo responsabilidad del director de la demostración el que con las instrucciones verbales queden perfectamente claras y definidas dichas condiciones.

Asimismo, en esta reunión el director de la demostración confirmará las frecuencias de radio y códigos de respondedor a utilizar e informará de las posibles variaciones o aclaraciones sobre el programa, de las restricciones de vuelo, de las alturas mínimas permitidas para cada exhibición, de los procedimientos para las operaciones de vuelo de la demostración, de las condiciones meteorológicas reales y de las previsiones durante el tiempo de la demostración, así como de cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

El director de la demostración debe asegurarse de que los participantes que, con su aprobación, no hayan asistido a dicha reunión, tengan conocimiento de las condiciones de la declaración de conformidad de la demostración aérea y de las incidencias que puedan afectar al programa inicialmente previsto.

d) El piloto de una aeronave que, por causas especiales, vuele directamente al lugar de la demostración en el momento de realización de la exhibición desde un aeródromo distinto, antes de despegar se asegurará de que ha recibido las instrucciones escritas y verbales del director de la demostración aérea.

## 2.—Programa de la demostración.

a) El programa de la exhibición recoge la planificación de la secuencia de las actuaciones y la separación entre los vuelos tanto en distancia como en tiempo, así como el tiempo de presentación y los límites de las evoluciones de cada aeronave.

b) Si durante el procedimiento de tramitación de la declaración de conformidad aeronáutica se plantean cambios en el programa inicialmente previsto, el director deberá coordinar con todos los participantes y servicios afectados las modificaciones introducidas, comprobará que las previsiones de utilización del espacio aéreo que fueron solicitadas sean compatibles con los cambios y los comunicará a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

c) En las demostraciones aéreas de realización periódica, el director de la demostración concretará el programa para cada una de las exhibiciones contenidas en el periodo autorizado y asumirá una especial responsabilidad respecto del orden y la separación de los vuelos, el tiempo de cada actuación, y el control de los pilotos y aeronaves participantes, dentro de todos los propuestos y aceptados con carácter general para todo el periodo.

d) En el transcurso de la demostración, y en todo caso siempre que no suponga alteración de las condiciones publicadas en el NOTAM, el director podrá modificar el programa previsto para las presentaciones incluidas en la demostración, pero no podrá incluir nuevas presentaciones a las formalmente comunicadas.

## ANEXO II

### Cualificación técnica de los participantes en la demostración

#### 1.—Cualificación y experiencia del personal de vuelo.

a) Los pilotos que pretendan participar en una demostración aérea deberán acreditar documentalmente ante el director de la

demostración la cualificación y el grado mínimo de experiencia que se establece en los párrafos siguientes:

1.º Pilotos de aeronaves acrobáticas: Cualificación para realizar maniobras acrobáticas de acuerdo con los distintos grados de destreza, deportivo, intermedio, avanzado e ilimitado de la Real Federación Aeronáutica Española o sus equivalentes definidos por la Comisión Internacional de Acrobacia Aérea de la Federación Aeronáutica Internacional.

Los pilotos con grados de destreza deportivo, intermedio y avanzado sólo podrán realizar las maniobras para las que estén cualificados según los programas oficiales.

2.º Pilotos de aviones ultraligeros: un total de 100 horas de vuelo en ultraligero, de las cuales no menos de 50 deben ser como piloto al mando de un ultraligero de tres ejes, o bien de un ultraligero con desplazamiento del centro de gravedad (DCG), según el tipo aeronave que se vaya a utilizar para la demostración.

3.º Pilotos de avión, helicópteros y autogiros: un total de 200 horas de vuelo, de las cuales no menos de 100 deben ser como piloto al mando de un avión, helicóptero o autogiro, según los casos.

4.º Pilotos de veleros: un total de 100 horas de vuelo como piloto al mando de un velero.

5.º Pilotos de motoveleros: un total de 200 horas de vuelo en avión o velero, de las cuales no menos de 100 deben ser como piloto al mando de un motovelero.

6.º Pilotos de globo con un volumen no superior a 3.400 metros cúbicos: un total 50 horas de vuelo libre en globo, de las cuales no menos de 25 deben ser como piloto al mando de un globo de aire caliente o de gas, según sea el caso.

7.º Pilotos de globo con un volumen superior a 3.400 metros cúbicos: un total 100 horas de vuelo libre en globo.

8.º Pilotos de dirigible de aire caliente: un total de 100 horas de vuelo, en dirigibles o globos, de las cuales no menos de 25 deben ser como piloto al mando de un dirigible de aire caliente.

9.º Pilotos de dirigibles de gas con un volumen no superior a 2.000 metros cúbicos: un total de 100 horas de vuelo en dirigibles o globos, de las cuales no menos de 50 deben ser como piloto al mando de un dirigible de gas.

10.º Pilotos de dirigibles de gas con un volumen igual o superior a los 2.000 metros cúbicos: un total de 200 horas de vuelo en dirigibles o globos, de los cuales no menos de 100 deben ser como piloto al mando de un dirigible de gas.

11.º Pilotos de paracaídas motorizados (paramotores): tener la cualificación de la Real Federación Aeronáutica Española de piloto ilimitado de paramotor o un mínimo de 200 horas de vuelo de piloto al mando de un paramotor.

12.º Pilotos de ala delta no motorizada o de parapente: un mínimo de 200 horas de vuelo como piloto al mando en ala delta o parapente, según corresponda. La Federación Aeronáutica Deportiva correspondiente deberá informar de la aptitud del piloto para realizar la demostración propuesta.

13.º Paracaidistas:

Cuando sea el único paracaidista participante en la demostración: un mínimo de 200 saltos.

El jefe de un equipo de paracaidismo: un mínimo de 200 saltos.

Cada uno de los restantes miembros del equipo: un mínimo de 100 saltos.

14.º Aeromodelistas: deberán estar en posesión de la cualificación prevista en la reglamentación vigente para pilotar el aeromodelo de que se trate en presencia de público, o en su defecto acreditar las exigencias de aptitud o experiencia que sea requerida por la Real Federación Aeronáutica española o por la Federación autonómica correspondiente.

b) Experiencia reciente.

Cada participante debe poder justificar ante el director de la demostración aérea la realización en los tres meses anteriores a la demostración, de tres despegues y tres aterrizajes como piloto al mando con el mismo modelo de aeronave que va a utilizar en la demostración aérea, así como un entrenamiento reciente del programa de maniobras propuesto.

Para los paracaidistas se exigirá una experiencia reciente de tres saltos con el mismo modelo de paracaídas en los tres meses anteriores a la fecha de la demostración.

El director de la demostración puede aceptar que las condiciones de experiencia reciente de los apartados anteriores se cumplen cuando los participantes hayan realizado prácticas en otro tipo de aeronave representativo de la misma clase que aquella que va a utilizar en la demostración, cuando no sea lógico esperar que el piloto hubiese hecho prácticas en esta última, ya sea en razón de la antigüedad o de las características especiales de la aeronave, o por las condiciones restrictivas en las que se puede dejar que ésta vuele.

**2.—Acreditación de los requisitos del personal y de las aeronaves.**

a) Los participantes en una demostración aérea deben facilitar al director de la demostración y, si es requerido para su inspección, a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la siguiente documentación:

1.º La licencia de piloto en vigor con las habilitaciones correspondientes.

2.º La documentación pertinente que acredite su experiencia, mediante el libro de vuelos, certificaciones autorizadas, etc.

Las Comisiones correspondientes de las Federaciones aeronáuticas deportivas deben emitir certificación o informe escrito para justificar:

El grado de destreza de los pilotos de acrobacia aérea.

La experiencia de los paracaidistas.

Aptitud para su actuación en público de los pilotos de ala delta no motorizada o de parapente, y de aeromodelismo.

3.º La póliza del seguro para la demostración aérea o, en su caso, la documentación acreditativa de la garantía financiera constitutiva.

4.º Los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad.

5.º Para las demostraciones en vuelo de parapentes, paracaídas motorizados, alas delta, aeromodelos así como de los equipamientos de los paracaidistas: la certificación de idoneidad para su utilización en demostraciones públicas emitida por la Federación deportiva u Organismo competente para el control que en cada caso corresponda.

6.º Otra documentación pertinente relativa al personal de vuelo o a la aeronave, que sea requerida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea o por el director de la demostración.

b) Si a un aspirante a participar en la demostración aérea no le fuese posible acreditar documentalmente la experiencia requerida en este anexo o si, en cualquier caso, el director de la demostración lo estima necesario, podrá exigirle la verificación práctica de su destreza.

c) El director de la demostración, y en su caso el director suplente, y cada piloto o paracaidista que participe en la demostración responderán solidariamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en este anexo.

De forma también solidaria responderán los titulares o propietarios de las aeronaves participantes y el director o el director suplente del cumplimiento de lo requerido en este anexo.

**ANEXO III**

**Zonas y límites de la demostración. Condiciones meteorológicas**

**1.—Aeronaves con motor (aviones, helicópteros, ULM) y planeadores.**

a) Las distancias mínimas de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y la velocidad son las siguientes:

TABLA 1

*Distancia de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y velocidad para aeronaves con motor y planeadores*

Velocidad máxima para la demostración en km/h/h <sup>1</sup>	Tipo de demostración	
	Pasadas paralelas al público	Acrobacias
Menos de 100 nudos (185 km/h)	50 m	100 m
100 - 199 nudos (185 - 370 km/h)	100 m	150 m
200 - 299 nudos (370 - 550 km/h)	150 m	200 m
300 - 399 nudos (550 - 740 km/h)	200 m	250 m
Más de 400 nudos (740 km/h)	200 m	300 m

<sup>1</sup> Nota: En este anexo, la conversión de nudos a km/h ha sido realizada por aproximación.

El director de la demostración aérea puede permitir una distancia de separación menor en las demostraciones de helicópteros en vuelo estacionario.

Los pilotos que participen en la demostración deberán asegurarse de que los giros y maniobras siempre se lleven a cabo de forma que:

1.º La aeronave no infrinja, bajo ninguna circunstancia, las distancias de separación establecidas en la tabla 1.

2.º Se apliquen los márgenes adecuados cuando, durante una exhibición, una aeronave tenga un vector velocidad hacia los espectadores.

3.º Se tenga debidamente en cuenta los efectos de cualquier componente de viento en contra de los espectadores.

4.º Cuando las aeronaves vuelen en formación, la distancia mínima de separación será determinada por la aeronave que vuele más cerca de la línea de demarcación de los espectadores.

b) Alturas mínimas.

1.º El piloto que participe en una demostración aérea no realizará pasadas ni maniobras acrobáticas a una altura mínima inferior a 200 pies (aproximadamente 60 metros) sobre el nivel del suelo, salvo que la categoría a la que corresponda, de conformidad con lo previsto por la Federación Aeronáutica Internacional, sólo le permita sobrevolar a una altura mínima superior a ésta, en cuyo caso no podrá descender por debajo de ella.

Excepcionalmente la Agencia Estatal de Seguridad Aérea puede autorizar a un piloto para que realice una exhibición a una altura inferior a la fijada en el párrafo anterior, siempre que el piloto pueda acreditar su habilidad y experiencia para efectuar estos vuelos.

2.º La disposición anterior no se aplicará durante el momento en que la aeronave despegue o aterrice en el lugar de la exhibición, a condición de que la fase de demostración no comience

por debajo de la altura mínima permitida o haya finalizado antes de que la aeronave alcance dichas alturas. Tampoco se aplicará a los helicópteros cuando estén suspendidos en el aire durante una parte de su exhibición.

3.º Cuando así venga recomendado por razones de seguridad, la Autoridad aeronáutica podrá elevar la altura mínima exigida para la realización de la demostración, incluyendo esta previsión en la Declaración de conformidad aeronáutica.

4.º Asimismo, por razones de seguridad el director de la demostración aérea puede exigir a un piloto que lleve a cabo su programa, en todo o en parte, a una altura mínima superior a la fijada o, incluso, prohibir total o parcialmente el programa de maniobras previsto.

5.º El director de la demostración aérea será el responsable de notificar a todos los pilotos las alturas mínimas para

la demostración, con instrucciones tanto por escrito como verbales.

c) Velocidades máximas.

En una demostración aérea el piloto de demostraciones no deberá volar a velocidades superiores a 600 nudos (1.110 km/h) o Mach 0.9, y por tanto se asegurará de no iniciar ninguna maniobra que pueda producir un estampido sónico imprevisto.

2.—Globos y dirigibles.

a) Las distancias mínimas de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y condiciones de sobrevuelo son las siguientes:

TABLA 2

*Distancia de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y velocidad para globos tripulados y dirigibles*

Tipo de demostración	Separación entre la LDD y la LDE	Altura mínima AGL y condiciones de sobrevuelo del público
Vuelo cautivo.	15 m	—
Vuelo libre, despegues desde la zona de demostración.	30 m	10 m para sobrevuelo en ascensión 5 metros sobre obstáculos.
Vuelo libre, aterrizaje en la zona de demostración.	50 m	10 m. 5 m sobre obstáculos.

La distancia de separación a la LDE se medirá tomando como referencia de partida el punto más cercano de la base de la barquilla con el globo en el suelo en posición vertical.

Cuando participen varios globos la distancia mínima de separación se tomará desde el globo o los globos que estén más próximos de la línea, o en su caso, de las diferentes líneas de demarcación de los espectadores.

El director de la demostración puede acordar la disminución de la distancia de separación entre LDD y LDE en los despegues y aterrizajes de globo libre cuando el rumbo del globo en sus vuelos de demostración favorezca su alejamiento del público y también, en situaciones de viento en calma.

Cuando se considere viable la disminución de las distancias de separación, antes de tomar la decisión, el director de la demostración debe, con suficiente antelación, consultar, acordar y coordinar la operación con todos y cada uno de los pilotos de aerostación afectados.

En todo caso, las distancias de separación entre LDD y LDE nunca serán inferiores a 20 y 30 metros para maniobras de despegue y aterrizaje respectivamente.

Con vientos de velocidades superiores a 10 km/h las distancias se incrementarán al menos un 50%.

b) Debe delimitarse y señalizarse el área de presentación, no permitiéndose el acceso no controlado del público a los globos o a los vehículos que van con ellos. Salvo para las demostraciones de globos cautivos con acceso del público hasta ellos, el área de demostración y el espacio de separación entre la misma y la LDE debe estar libre de público.

c) El piloto es responsable de garantizar que su globo sea inflado, amarrado y tripulado de conformidad con las normas reglamentarias.

1.º Para el inflado de globos de aire caliente se deben mantener las siguientes distancias mínimas de separación del público:

En ambos lados de la vela del globo una distancia no inferior a 20 metros desde el punto medio de un imaginario eje longitudinal que recorriera dicha vela.

A sotavento, 20 metros desde el extremo de la vela.

En la zona de la barquilla la distancia mínima de separación será de 10 metros con respecto a los quemadores enganchados a la barquilla en la posición tumbada.

2.º Cuando se hinchen globos o dirigibles de gas la distancia mínima de separación entre cualquier parte del dirigible y la LDE será de 100 metros.

d) Demostraciones de globos cautivos con acceso del público hasta los mismos.

1.º Cuando en las demostraciones de globos cautivos se pretenda permitir la aproximación del público hasta la barquilla de los globos, el acceso se realizará de forma ordenada y controlada por personal responsable.

Debe marcarse y señalizarse previamente el camino de entrada y salida que estará situado a barlovento del globo. Cuando se trate de llegar de forma consecutiva a varios globos, se planificará un recorrido o circuito único.

2.º En el caso de exhibiciones de globos cautivos en las que se prevea realizar ascensiones y suspensiones abiertas al público asistente se requieren las siguientes condiciones complementarias:

La aeronave utilizada para estas ascensiones debe disponer de seguro de pasajeros y cumplir con los requisitos técnicos exigidos para realizar transporte de pasajeros.

El piloto responsable de las operaciones, o coordinador de estas ascensiones y suspensiones, debe tener una experiencia mínima de 100 horas de vuelo en globo y estar autorizado para transporte de pasajeros. En todas las ascensiones con público a bordo, debe ir siempre en la aeronave un piloto de globo.

3.º Para cualquiera de las demostraciones anteriores con acceso de público, se cuidará y vigilará especialmente el amarrado seguro del globo en sus tres anclajes. En ningún caso se permitirá que el público se separe del camino señalado, debiendo existir siempre, además de la tripulación necesaria o conveniente para la operación aeronáutica, al menos otra persona de la organización que se ocupe de guiar y controlar la entrada y salida del público al globo.

e) Cuando las demostraciones de aerostación se realicen dentro de un programa más amplio que recoja demostraciones aéreas de otras clases de aeronaves, los globos cautivos deberán ubicarse de forma que no interfieran a los demás vuelos de demostración. Igualmente, deberán planificarse los circuitos de las otras aeronaves de manera que no se generen turbulencias sobre la zona de los globos cautivos.

En el caso de demostraciones de globos cautivos con acceso abierto al público que se programen junto con otros vuelos de demostración, la zona de emplazamiento de los globos debe cumplir las condiciones establecidas anteriormente en este apartado y, además de estar bien señalizada, deberá situarse suficientemente separada del área de presentación que se vaya a utilizar para las demás demostraciones, en la cual está prohibida la entrada de público.

Si está previsto efectuar vuelos en globo libre dentro de una demostración aérea debe garantizarse que los mismos se realizarán de forma coordinada, manteniendo la separación adecuada con otros vuelos, tanto en la distancia como en el tiempo.

### 3.—Paracaidismo y parapente sin motor.

a) El lugar designado para el aterrizaje de los paracaidistas y de los pilotos de parapente sin motor puede estar situado dentro del área de la demostración aérea o en un sitio separado que sea utilizada para las otras exhibiciones en vuelo.

El área reservada al aterrizaje de estos participantes debe estar bien señalizada para su fácil identificación por los paracaidistas o parapentistas. En caso de encontrarse fuera del área de la demostración, debe también quedar perfectamente definida la LDE hasta la cual se permite el acceso del público, que se marcará o se señalará mediante cuerdas, cintas, vallas, etc.

En todo caso, cualquier punto del área reservada para el aterrizaje de los paracaidistas o de los parapentistas deberá distar al menos 15 metros de la LDE, de forma que ningún paracaidista aterrice a menos de 15 metros de un espectador.

b) Durante todo el descenso se debe establecer y mantener contacto por radio entre la aeronave desde la que saltan, el coordinador que haya en tierra y el servicio de control de tránsito aéreo, si éste se ha previsto. Cuando lo anterior no sea viable, debería utilizarse un sistema de señalización tierra-aire autorizado.

Los pilotos de parapente deberán mantener contacto por radio con el director de la demostración o, si se ha previsto, con el coordinador de operaciones en tierra.

c) Los paracaidistas deben asegurarse de que sus paracaídas principales se despliegan completamente a una altura mínima aproximada de 500 metros sobre el nivel del suelo.

Durante el descenso de los paracaidistas y parapentistas las hélices, turbinas, o palas de los helicópteros no deben estar en movimiento bajo ninguna circunstancia y no podrá encontrarse en el área del salto ninguna aeronave en el aire por debajo del nivel de los paracaidistas y parapentistas.

d) Está permitido el sobrevuelo de los espectadores en los siguientes casos:

1.º Las aeronaves que transporten un equipo de paracaidistas cuando se estén situando para el lanzamiento del equipo podrán sobrevolar la zona reservada para los espectadores y la ZAA, pero nunca por debajo de 600 metros sobre el nivel del suelo, según prevé el Reglamento de Circulación Aérea.

2.º Los paracaidistas y parapentistas durante el descenso pueden sobrevolar las zonas de los espectadores o la ZAA pero nunca por debajo de 10 metros AGL/ MSL.

### 4.—Aeromodelismo.

Las distancias mínimas de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y peso del aeromodelo son las siguientes:

TABLA 3

*Distancia de separación entre LDE y LDD según el tipo de demostración y peso del aeromodelo*

Aeromodelo	Peso del aeromodelo (kg)	Distancia de separación entre la LDD y la LDE
Vuelo circular	Todos.	10 m
Radiocontrolado (motor de pistón)	Menos de 10 kg.	30 m
	Entre 10 kg y 25 kg.	50 m
Radiocontrolado (turbina de gas)	Todos.	75 m

Para exhibición de aeromodelos radiocontrolados de más de 3 metros de envergadura y/o peso superior 25 kg, las distancias de separación previstas en la tabla 3 deberán aumentarse al menos en 25 metros. Igualmente, se aumentarán en esa distancia cuando se vayan a alcanzar velocidades superiores a 200 km/h.

Con carácter general, en las demostraciones de radio control, para aumentar las condiciones de seguridad y dejar máxima libertad de maniobras a los aeromodelos que realizan la exhibición, la zona reservada a los espectadores se situará en un sólo lado respecto del emplazamiento del área de presentación. En ningún caso podrá haber espectadores en la prolongación de la pista, ni en el sector de aproximación ni en el de despegue.

En las demostraciones de aeromodelismo de vuelo circular, el área de presentación debe estar vallada en todo su perímetro con una malla de suficiente resistencia y de al menos 2 metros de altura para evitar que accidentalmente un aeromodelo pueda

salirse del área de presentación; la malla coincidirá con la LDD. En las demostraciones de vuelo circular puede reverse la situación del público alrededor de toda el área de presentación, pero siempre a partir de la LDE.

Tanto en vuelo circular como en radio control, la LDE se delimitará de forma segura mediante cuerdas, cintas, vallas o mediante otros métodos que impidan el paso del público.

Los vuelos de los aeromodelos se deben realizar con la separación adecuada respecto de las otras exhibiciones en vuelo de la demostración, tanto en la distancia como en el tiempo.

### 5.—Mínimos meteorológicos.

a) Condiciones mínimas meteorológicas para la realización de demostraciones aéreas por aeronaves con motor y planeadores.

TABLA 4

## Condiciones meteorológicas mínimas

Aeronaves	Tipo de demostración aérea	Mínimos meteorológicos		
		Base de nubes (m)	Visibilidad (km)	
V/STOL, Aeronaves de ala giratoria, y otras aeronaves con velocidades de pérdida	Pasadas o acrobacias planas.	Aeronave única.	150	1,5
		Formaciones.	150	3
	Exhibiciones acrobáticas completas.	Aeronave única.	150	3
		Formaciones.	240	5
Otras aeronaves.	Pasadas o acrobacias planas.	Aeronave única.	150	3
		Formaciones.	240	5
	Exhibiciones acrobáticas completas.	Aeronave única.	300	5
		Formaciones motor pistón.	300	5
		Formaciones reactores.	450	8

b) El director de la demostración se responsabilizará de que las demostraciones de aerostación sólo se realicen en condiciones meteorológicas favorables. Podrá cancelar total o parcialmente las demostraciones con globos y dirigibles cuando la velocidad del viento supere los 18 km/h (10 nudos) y no las permitirá para velocidades superiores a 30 km/h (16 nudos).

c) No está permitido el vuelo de los modelos radiocontrolados en caso de lluvia fuerte o tormenta, o cuando la velocidad del viento supere los 25 nudos (45 km/h), o cuando la visibilidad sea inferior a 500 metros.

## ANEXO IV

## Solicitud de declaración de conformidad aeronáutica

## I.—Documentación que debe acompañar a la solicitud

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, será preciso el consentimiento del solicitante para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

En caso de no constar dicho consentimiento deberá presentarse una fotocopia del documento que acredite la identidad del organizador o su representante (Documento Nacional de Identidad, o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, del organizador si se trata de una persona física, o del código de identificación fiscal para el caso de personas jurídicas junto con la acreditación de la persona física que la represente). Se adjuntará, además, fotocopia del DNI o NIE del director y del director suplente de la demostración.

No será precisa la presentación de esta documentación cuando no haya sufrido modificación y estuvieran en poder de la Administración General del Estado, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

2. Gráfico de dimensiones y distancias en proporciones reales, de las instalaciones y de la zona afectada por la demostración aérea, que comprenda:

a) Delimitación perimetral del área de la demostración con señalización, en su caso, de lo siguiente:

1.º Superficies de despegue y aterrizaje de las aeronaves de la demostración.

2.º En los casos pertinentes, el Eje de Presentación, marcando y acotando en metros, la línea recta mas corta entre dicho eje y la LDD.

3.º La situación de la «Caja» de realización de las maniobras acrobáticas. Esta caja imaginaria se ajustará al estándar definido por la Federación Aérea Internacional.

4.º La zona reservada para exhibición de aerostación, la prevista para el aterrizaje de paracaidistas o parapentistas, y la reservada para prácticas de aeromodelismo. En los supuestos de exhibición de unidades de extinción de incendios deberá también señalizarse el área reservada para el lanzamiento de agua.

5.º Cualquier estructura existente en la zona que pueda incidir o deba conocerse para la segura planificación y realización de las operaciones de la demostración aérea.

b) Situación de los depósitos de combustible para aeronaves.

c) Delimitación de la zona de protección mediante el trazado de las líneas de demarcación de los espectadores (LDE) y las líneas de demarcación de la demostración (LDD). Debe señalarse y acotarse en metros la menor distancia en línea recta entre ambas, así como la existente en la zona más próxima a la de ubicación de los espectadores.

d) Definición de las zonas destinadas a los espectadores y las de aparcamiento público de automóviles (ZAA).

e) Señalización de los accesos y salidas de la zona reservada al público, y salidas de evacuación del mismo en caso de emergencia.

f) Ubicación de los Servicios de emergencia: equipos de extinción de incendios, ambulancias y servicios médicos, y los equipos de información y megafonía.

g) Información y señalización de cualquier otro elemento que no conste en esta relación y que se considere importante en una determinada demostración aérea.

## 3. Imágenes fotográficas:

a) Imagen de visualización en un entorno aproximado de 3 km. desde el centro del área de presentación, en el que puedan incidir las operaciones aéreas de la demostración,

b) Imagen de mayor detalle comprensiva del área de demostración, zona de protección, y de la zona reservada al público y al aparcamiento de vehículos.

Se marcarán los posibles obstáculos existentes en dicho entorno y la altura de los mismos.

4. Trazado gráfico del circuito o circuitos de espera que se establecerán en el lugar concreto de la demostración aérea, con detalle de la evolución de las aeronaves para posicionarse en la puerta de inicio de su exhibición y para el abandono del área de demostración una vez finalizada la misma. En estos circuitos se deben cumplir con los mínimos de altitud establecidos para vuelo VFR en el Libro II punto 2.4.6 del Reglamento de la Circulación Aérea.

5. Autorización de uso de pistas o instalaciones no abiertas al tráfico aéreo para la operación de las aeronaves de la demostración.

En caso de que el proyecto incluya el uso de pistas o instalaciones no abiertas al tráfico aéreo, con la solicitud de declaración de conformidad aeronáutica de la demostración aérea se aportará justificante de la petición presentada al órgano competente para la autorización de dichas pistas e instalaciones.

Si esta autorización se está gestionando, se aportará copia de la petición que el organizador, con antelación suficiente, debe haber cursado al órgano competente.

La autorización de la pista o instalación no abierta al tráfico aéreo para su uso en la demostración, emitida por el órgano competente debe constar en el expediente de conformidad de la demostración aérea al menos con 15 días de antelación a la realización de la demostración.

6. Cuando para la realización de la demostración aérea se solicite el cierre temporal al tráfico aéreo de un aeródromo o aeropuerto, debe aportarse la autorización del titular, del operador autorizado o del director, según corresponda, del aeródromo o aeropuerto.

Si esta autorización se está gestionando, se aportará copia de la petición que el organizador, con antelación suficiente, debe haber cursado al responsable correspondiente del aeródromo o aeropuerto.

Esta autorización debe constar en el expediente de conformidad de la demostración aérea con una antelación de al menos 15 días con respecto a la realización de la demostración.

7. Si la demostración aérea afecta a vías o a espacios públicos, deberá presentarse junto con la solicitud, la conformidad del Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos. No será necesario este requisito cuando la propia Administración municipal sea la entidad organizadora de la Demostración aérea.

8. Documentación acreditativa de la vigencia de los seguros aéreos o, en su caso, de las garantías financieras sustitutivas.

a) Pólizas del seguro obligatorio y del seguro para la demostración aérea y justificantes del pago de las primas.

En caso de no disponer en ese momento de la póliza definitiva, se aportará la proposición del seguro o al menos el documento de su solicitud. La copia del seguro para la demostración aérea en vigor y la del recibo de pago de la prima deberán constar en el expediente de conformidad de la demostración aérea con antelación de al menos 15 días respecto a la realización de la demostración.

b) Cuando el seguro para la demostración se contrate directamente por cada aeronave u otro participante deberán disponer

del mismo y, acreditarlo dentro del plazo de tramitación del expediente, mediante aportación de copia de la póliza correspondiente y del recibo de pago de la prima.

Además, en estos supuestos de suscripción particular del seguro, deberá presentarse a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con antelación mínima de un mes respecto a la realización de la demostración aérea, certificado del director de la demostración en el que dé constancia de que todas las aeronaves y los demás participantes disponen del seguro obligatorio para participar en la demostración aérea con la cobertura mínima para cada caso establecida en este real decreto.

c) Para las demostraciones aéreas de realización periódica en las que se opte por la suscripción por el organizador del seguro para la demostración aérea, al inicio del periodo temporal para el que se requiera la Declaración de conformidad aeronáutica, se presentará, junto con la solicitud, la copia de la póliza de dicho seguro que abarque todo el periodo y del justificante o recibo del pago de la prima. Si el pago de la prima se realizase de forma individualizada para cada demostración del periodo en cuestión, el recibo de pago deberá constar en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con al menos 15 días de antelación a la realización del evento.

Cuando en estas demostraciones de realización periódica se optase por la suscripción particular del seguro para cada aeronave con las cuantías de cobertura de su seguro obligatorio incrementadas en las cuantías correspondientes del artículo 33, será de aplicación el apartado b) anterior, pero el certificado de, al menos, uno de los directores propuestos se presentará únicamente al inicio del periodo temporal para el que se requiera la Declaración de conformidad aeronáutica, y siempre antes de un mes de la fecha prevista para la primera demostración del periodo. Es responsabilidad del director de cada demostración incluida en la autorización global comprobar que el seguro se encuentra vigente para cada uno de los participantes en el momento de realización de dicha demostración.

d) En el caso de que se haya optado por la suscripción de garantías financieras sustitutivas, la documentación a aportar será la establecida en la normativa de aplicación.



## II. Modelo solicitud de declaración de conformidad aeronáutica

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD AERONÁUTICA****DATOS DEL EVENTO**

Nombre o tipo de acto: .....

Lugar<sup>1</sup> .....

Fecha: .....

**DATOS DEL ORGANIZADOR**

Nombre de la persona o entidad organizadora .....

DNI/NIE/CIF .....

Representante del organizador ante las Autoridades Administrativas

- Nombre y apellidos, y DNI/NIE.....

- Cargo o relación con el organizador.....

- Dirección.....

- Teléfono, fax y e-mail.....

Marcar con una X en caso de **no** autorizar a la AESA a efectuar las notificaciones por vía fax.

Marcar con una X en caso de autorizar a la AESA para que los datos de identidad personal puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

**RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

Propuesta de director de la demostración.  Propuesta de director suplente.

Datos para delimitación y coordinación del espacio aéreo afectado por la demostración.

Gráfico y fotografías de la zona afectada por la demostración aérea.

Circuito o circuitos de espera para posicionamiento y salida de las aeronaves de la demostración.

Autorización o conformidad del titular, operador o director del aeródromo<sup>2</sup>.

Autorización o solicitud de autorización de uso de pistas eventuales para la operación de las aeronaves de la demostración.<sup>3</sup>

Información de Servicios de seguridad y de disponibilidad de combustible de aeronaves.

Copia de la póliza del seguro para la demostración aérea y de los justificantes de pago de las primas o, en su caso, documentación acreditativa de la garantía financiera sustitutiva.

Programa de la demostración.

Datos relativos a los pilotos y aeronaves participantes.

Otros<sup>4</sup>

En ....., a..... /..... /.....

Fdo., D./D.....

<sup>5</sup>

**SR/SRA. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA. MINISTERIO DE FOMENTO**

<sup>1</sup> Indicar nombre concreto del lugar (aeródromo, otras instalaciones, paraje etc.), municipio y provincia

<sup>2</sup> Aportar solo cuando se solicite el cierre temporal al tráfico aéreo del aeródromo de que se trate.

<sup>3</sup> Sólo se aportará cuando se pretendan obtener dichas autorizaciones especiales de utilización.

<sup>4</sup> Especificar.

<sup>5</sup> Indicar, en su caso, relación o cargo desempeñado en la entidad organizadora





**COORDINACIÓN DEL ESPACIO AÉREO<sup>6</sup>:**

- PUBLICACIÓN DE AVISO A LA NAVEGACIÓN AÉREA (NOTAM)
- PUBLICACIÓN DE ZONA TEMPORAL RESTRINGIDA
- COORDINACIÓN ATS LOCAL
- CIERRE TEMPORAL DEL AERÓDROMO.....

**DATOS PARA LA COORDINACIÓN**

- ZONA: Coordenadas geográficas (WGS-84):.....  
.....  
Radio (para delimitar un círculo de espacio aéreo):.....  
Altitud ( FT. MSL.):.....
- FECHA .....
- HORA COMIENZO (U.T.C.) .....
- HORA FINALIZACIÓN (U.T.C.) .....
- AERÓDROMO BASE PARA LAS OPERACIONES DE SALIDA Y REGRESO DE LAS AERONAVES DE LA DEMOSTRACIÓN.....
- AERÓDROMOS ALTERNATIVOS:.....
- CLASES DE AERONAVES PARTICIPANTES:.....
- NÚMERO TOTAL DE AERONAVES.....
- EJERCICIOS PREVISTOS.....  
.....

**ENTRENAMIENTOS EN LA ZONA DE LA DEMOSTRACIÓN<sup>7</sup>:**

- FECHA .....
- HORA COMIENZO (U.T.C.) .....
- HORA FINALIZACIÓN (U.T.C.).....
- N° TOTAL  Y CLASES DE AERONAVES PARTICIPANTES:.....  
.....
- EJERCICIOS PREVISTOS.....  
.....

<sup>6</sup> Marque con una X la forma de coordinación que propone, y especifique en su caso el AD para el que se pretendiera el cierre temporal al tráfico aéreo.

<sup>7</sup> Sólo cuando sea procedente la publicación de NOTAM para la coordinación de los entrenamientos.

**INSTALACIONES Y SERVICIOS:**

Indicar si se dispone o no de suministro de combustible para aeronaves:   
 Medio de suministro.....

**SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL LUGAR DE LA DEMOSTRACIÓN**

<input type="checkbox"/> Servicios sanitarios:	Nº de ambulancias: <input type="checkbox"/>	Medico: <input type="checkbox"/>
Servicios contra incendios:	Nº de vehículos contra incendios: <input type="checkbox"/>	Tipo de agente extintor principal:
Vehículos especiales de salvamento: <input type="checkbox"/> Lanchas <input type="checkbox"/> Helicópteros <input type="checkbox"/> Otros .....		
Sistemas de comunicación para la coordinación de emergencias: <input type="checkbox"/> Radio <input type="checkbox"/> Teléfono <input type="checkbox"/> Otros .....		
<input type="checkbox"/> Equipo de megafonía		
<input type="checkbox"/> Servicio de vigilancia: <input type="checkbox"/> Guardia civil/ policía nacional o municipal		
<input type="checkbox"/> Vigilantes de la organización <input type="checkbox"/> Otros .....		
Otros servicios complementarios <sup>8</sup> .....		

Situación del Área de presentación: Sobre tierra     Sobre el mar   
 Sobre otras superficies acuáticas (pantanos, lagos, ríos, etc)

Medidas previstas para impedir el acceso del público a las zonas reservadas (vallas, cintas etc)  
 .....

Medidas de control previstas en los puntos de acceso a las zonas reservadas  
 .....

Estimación aproximada del número de espectadores esperados: .....

<sup>8</sup> especificar





## Número 16

**Metrolología.**—(Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 16 y 37, de 26 de enero y 24 de febrero).—Se establecen las unidades legales de medida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18 y 43, de 21 de enero y 18 de febrero de 2010.

## Número 17

**Normalización.**—(Resolución 200/01088/2010 de 29 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 16, de 26 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2544 (Edición 1): «Requisitos de formación en la atención al traumatismo agudo de combate -AmedP-22».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2544 (Edición 1) «Requisitos de formación en la atención al traumatismo agudo de combate - AmedP-22».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2544 y AMedP-22.

Tercero. El citado STANAG se implanta con el siguiente comentario: «La formación de atención al trauma agudo de combate en España no incluye entrenamiento con el eco-fast ni atención sanitaria a la embarazada ni al niño, puesto que las mujeres embarazadas no se consideran desplegadas».

Cuarto. La fecha prevista de implantación será la de abril de 2010.

Madrid, 29 de diciembre de 2009.—El Genral del Aire JEMAD, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 18

**Reglamentos.**—(Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 28 de enero).—Se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» número 19 y 32, de 29 de enero y 17 de febrero.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 2010.

## Número 19

**Disposiciones Administrativas.**—(Resolución de 14 de enero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 29 de enero).—Se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, por el que se aprueba el plan de activación de la eficiencia energética en los edificios de la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 2010.

## Número 20

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1837/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 21

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 22

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1839/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Fuerteventura.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 23

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 24

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1841/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.



## Número 25

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 26

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1843/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Sabadell.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 27

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 28

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1845/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del Helipuerto de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 29

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1846/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME y del Centro de Comunicaciones de Vejer.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2010.

## Número 30

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1952/2009, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 3 de febrero).—Se adoptan requisitos relativos a las limitaciones del tiempo de vuelo y actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones de servicio en aviones que realicen transporte aéreo comercial.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 2010.

## Número 31

**Administraciones Públicas.**—(Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» números 22 y 51, de 3 de febrero y 16 de marzo).—Se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 y 61, de 29 de enero y 11 de marzo de 2010.

## Número 32

**Administraciones Públicas.**—(Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22 y 51, de 3 de febrero y 16 de marzo).—Se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 y 61, de 29 de enero y 11 de marzo de 2010.

## Número 33

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo de 22 de enero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 23 y 42, de 4 de febrero y 3 de marzo).—Acuerdo entre el Reino de España y la República Eslovaca para la protección mutua de Información Clasificada, hecho en Bratislava el 20 de enero de 2009.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27 y 50, de 1 y 26 de febrero de 2010.

## Número 34

**Normalización.**—(Resolución 300/01727/2010, de 23 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4236: «Condiciones ambientales del rayo, que afecten al diseño del material, para uso de las fuerzas de la OTAN».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el proce-

dimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4236 (Ed.2) sobre «Condiciones ambientales del rayo, que afecten al diseño del material, para uso de las fuerzas de la OTAN».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de diciembre de 2009.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 35

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38004/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se renueva la validez de la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta ALH-LLI, de Instalaza, S.A.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, Sociedad Anónima, con domicilio social en la C/ Núñez de Balboa, n.º 103, de Madrid, para la renovación de la homologación de la granada de mano Alhambra D/O con espoleta ALH-LLI, fabricada en sus factorías ubicadas en la calle Monreal n.º 27 y Polígono 110 de Zaragoza y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la citada granada de mano.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución núm. 320/38237/2003, de 27 de octubre y prorrogada con Resolución núm. 320/38219/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 27, de 1-2-2010.)

## Número 36

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38005/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR-RB (M3), de Instalaza, S.A.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, Sociedad Anónima, con domicilio social en C/ Núñez de Balboa, n.º 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la homologación del lanzagranadas C90-CR-RB (M3), fabricado en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, n.º 27, y polígono 110 de Zaragoza, y polígono industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38668/1995, de 12 de junio y prorrogada con Resolución núm. 320/38225/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 27, de 1-2-2010.)

## Número 37

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38006/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR (M3), de Instalaza, S.A.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, Sociedad Anónima, con domicilio social en C/ Núñez de Balboa, n.º 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la homologación del lanzagranadas C90-CR (M3), fabricado en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, número 27, y polígono 110 de Zaragoza, y polígono industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38665/1995, de 12 de junio y prorrogada con Resolución núm. 320/38222/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 27, de 1-2-2010.)

## Número 38

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38007/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR-AM (M3), de Instalaza, S.A.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, Sociedad Anónima, con domicilio social en C/ Núñez de Balboa, n.º 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la homologación del lanzagranadas C90-CR-AM (M3), fabricado en sus factorías ubi-

casas en la calle Monreal, n.º 27, y polígono 110 de Zaragoza, y polígono industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38669/1995, de 12 de junio y prorrogada con Resolución núm. 320/38223/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 27, de 1-2-2010.)

## Número 39

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38008/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 4 de febrero).—Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR-FIM (M3), de Instalaza, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, Sociedad Anónima, con domicilio social en C/ Núñez de Balboa, n.º 103, 1.ª planta, de Madrid, para la renovación de la homologación del lanzagranadas C90-CR-FIM (M3), fabricado en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, número 27, y polígono 110 de Zaragoza, y polígono industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del lanzagranadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38667/1995, de 12 de junio y prorrogada con Resolución núm. 320/38224/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 27, de 1-2-2010.)

## Número 40

**Convenios.**—(Resolución 420/01910/2010, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 8 de febrero).—Se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General Militar se adscribe a la Universidad de Zaragoza.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Suscrito el 14 de julio de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad de Zaragoza para

regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General Militar se adscribe a la Universidad de Zaragoza, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

## CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### REUNIDOS

En Zaragoza, a 14 de julio de 2009.

De una parte, D.ª Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia General Militar.

De otra parte, D. Manuel José López Pérez, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 87/2008, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón («BOA» de 7 de mayo de 2008). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que la enseñanza de formación de Oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la citada Ley establece que las enseñanzas del título de grado se impartirán, entre otros, en el centro universitario de la defensa, ubicado en la Academia General Militar. Además, el referido artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, resulta pertinente el establecimiento de un Convenio de Adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que este acuerdo alcanza también, en su caso, a los estudios conducentes a la obtención del Título de Grado Universitario por parte de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

### CLAUSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa (en adelante CUD) en la Academia General Militar (en adelante AGM) se adscribe a la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR) como un centro universitario en el que se impartirán los estudios conducentes a la obtención del título de grado en Ingeniería de Organización Industrial, que figurará ins-

crito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pudiendo en años sucesivos impartirse otras titulaciones de grado. Además, se podrán cursar estudios de postgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas al presente convenio.

3. El CUD y la UNIZAR podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

4. El CUD, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la AGM, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

#### Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM) y sus normas de desarrollo; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UNIZAR y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente Convenio de Adscripción que está adaptado a las peculiaridades de la carrera militar; y por su propio reglamento de régimen interno.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD contribuirá a la formación integral del oficial del Ejército de Tierra y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

#### Tercera. *Compromisos de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUD, disponiendo la UNIZAR de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.

3. Los estudios impartidos por el CUD conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que, en virtud de posteriores adendas, se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UNIZAR.

4. La UNIZAR expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondiente a las enseñanzas impartidas por el CUD, en el marco del presente convenio.

#### Cuarta. *Delegado de la Universidad.*

1. La vinculación académica entre la Universidad y el centro se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UNIZAR con titulación de Doctor. Desempeñará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. El Delegado de la Universidad elaborará y remitirá al Rectorado, al comienzo de cada curso académico, un informe memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y el plan de ordenación docente del centro, incluyendo

la programación de las diversas materias. Este informe memoria será igualmente enviado a la Subsecretaría de Defensa.

#### Quinta. *Organos de gobierno.*

1. El CUD se regirá por la normativa vigente y por su propio reglamento de régimen interno.

2. Son órganos de gobierno y gestión del CUD los que seguidamente se relacionan:

- a. Colegiados: Patronato y Junta de centro.
- b. Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Profesor Secretario y el Gerente.

3. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta del Centro, así como, las funciones de los órganos unipersonales serán establecidas en el reglamento de régimen interno del centro.

#### Sexta. *Composición del patronato.*

1. El Patronato estará compuesto por:

Presidente:

- El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Vicepresidente:

- El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

Vocales:

- El Subdirector General de Enseñanza Militar.
- El Director de Enseñanza del Ejército de Tierra.
- El Director de la AGM.
- El Director del CUD.
- El Delegado de la UNIZAR.
- Un representante de la UNIZAR nombrado por el Rector.

Secretario:

- El Profesor Secretario del CUD.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UNIZAR tendrá la consideración de miembro nato del Patronato.

4. El Secretario actuará con voz pero sin voto y le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

5. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

6. El Patronato establecerá las normas para la suplencia de sus miembros. En lo no recogido en el presente Convenio de Adscripción se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Séptima. *Funciones del patronato.*

Le corresponderá al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación institucional del CUD, que podrá delegar en el Director del mismo.

2. Aprobar la propuesta de reglamento elaborado por la Junta del Centro, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UNIZAR, así como, sus normas de organización y funcionamiento.

3. Elegir al Director del CUD y proponer al Rector de la UNIZAR su nombramiento.

4. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Profesor Secretario, previo informe del Director del CUD.

5. Aprobar, a propuesta del Director del CUD, el nombramiento de Gerente.

6. Dar la conformidad al Director del CUD para la contratación de profesores.

7. Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director del CUD.

8. Aprobar la plantilla del CUD a propuesta de su Director.

9. Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro, coordinado conforme a lo establecido en este reglamento.

10. Aprobar el ejercicio económico del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.

11. Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UNIZAR de la memoria anual de actividades.

12. Velar por el buen funcionamiento del centro y de su actividad docente, para lo cual recibirá y analizará los informes emitidos en tal sentido por la Junta, determinando las acciones a seguir.

#### Octava. *Del Director del CUD.*

1. El Director del CUD será elegido por el Patronato y nombrado por el Rector de la UNIZAR, entre personas con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en el reglamento de régimen interno del CUD, conforme a lo establecido en la normativa vigente de la UNIZAR.

#### Novena. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula primera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. El reglamento de régimen interno del CUD concretará la estructura académica del mismo, que deberá ser similar a la de la propia UNIZAR.

#### Décima. *Profesorado.*

1. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente. Aquellos que no pertenezcan al profesorado universitario deberán contar con la Venia Docendi de la UNIZAR, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

2. Previa conformidad del Patronato, el Director del centro podrá establecer convenios con la UNIZAR que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del centro.

3. En la selección del profesorado deberá participar el Delegado de la Universidad.

4. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio, será contratado por el CUD, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en su reglamento de régimen interno.

#### Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UNIZAR, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UNIZAR, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la AGM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4 de la LCM.

3. El CUD admitirá anualmente el número de alumnos que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad de más de 1.200

alumnos en el total de los cuatro cursos que conforman el título de grado.

4. La baja como alumnos en la AGM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD conllevará la baja en la AGM.

#### Decimosegunda. *Personal de administración y servicios.*

El personal de administración y servicios será contratado por el CUD, en número suficiente, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

#### Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. El centro universitario contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y dado su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UNIZAR, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro universitario deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. El precio de la matrícula y las tasas académicas de los programas objeto de este convenio serán fijados por el CUD, que los comunicará a la UNIZAR, quien percibirá la aportación correspondiente al porcentaje del precio público, según se establezca en la normativa vigente para ese curso académico.

#### Decimocuarta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el CUD y en la AGM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la AGM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

#### Decimoquinta. *Reglamento de régimen interno del CUD.*

El reglamento de régimen interno del CUD tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro.

Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

#### Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD, así como el personal docente y de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

#### Decimoséptima. *Comisión mixta de seguimiento.*

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses desde su suscripción, una Comisión Mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la UNIZAR y por el Subsecretario de Defensa.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio, por lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Decimoctava. Cláusulas de salvaguarda.

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. A efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, se señalan como domicilio, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

#### Decimonovena. Legislación aplicable.

1. En lo no previsto por el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto en esta materia en la legislación universitaria y militar vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

3. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo

#### Vigésima. Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.

1. El plazo de vigencia del presente Convenio será de quince años, prorrogable a instancias de las partes por los periodos de tiempo que en cada caso se determinen. En todo caso se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

#### Vigésimo primera. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación duodécima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD  
DE ZARAGOZA

Carme Chacón Piqueras

Manuel José López Pérez

## Número 41

**Convenios.**—(Resolución 420/01911/2010, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 8 de febrero).—Se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Suscrito el 24 de febrero de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

#### CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA

#### REUNIDOS:

En Cartagena, 24 de enero de 2009.

De una parte, la. Sra. D.<sup>a</sup> Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire.

De otra parte, el Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por Decreto 101/2008, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, con sede en Cartagena, edificio «La Milagrosa», Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n. , con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN:

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus

respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General del Aire. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

#### CLAUSULAS:

##### Primera. Objeto, finalidad y alcance del convenio.

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa, en adelante centro, en la Academia General del Aire, en adelante AGA, se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, como un centro universitario en el que se impartirán, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado de Ingeniería de Organización Industrial que figurará en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pudiendo en años sucesivos impartirse otras titulaciones de grado. Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. El centro y la UPCT podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen, previo acuerdo entre el Patronato y la Universidad.

3. El centro, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la AGA, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa, y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

##### Segunda. Naturaleza y función del centro.

1. La titularidad del centro corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la UPCT, por el presente convenio de adscripción adaptado a las peculiaridades de la carrera militar, y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El centro contribuirá a la formación integral del oficial del Ejército del Aire y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

##### Tercera. Compromisos de las partes.

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales necesarios para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La UPCT expedirá, en nombre de S.M. El Rey, el título correspondiente a las enseñanzas establecidas.

3. Los estudios impartidos por el centro conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que, en virtud de posteriores adendas se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UPCT.

4. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el centro a través del programa informático propio de la Universidad. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará a la UPCT un listado de los estudiantes matriculados.

##### Cuarta. El Delegado de la UPCT.

1. La vinculación académica entre la Universidad y el centro se establece a través de la figura del Delegado de la UPCT.

2. El Delegado de la UPCT será nombrado por el Rector entre el profesorado de la UPCT con titulación de doctor. Desempeñará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. Elaborará y remitirá al Rectorado, al comienzo de cada curso académico, un informe memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y el plan de ordenación docente del centro, incluyendo la programación de las diversas materias. Este informe memoria será igualmente enviado a la Subsecretaría de Defensa.

##### Quinta. Organos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno y gestión del centro los que seguidamente se relacionan:

a) Colegiados: El Patronato y la Junta de Centro.

b) Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Secretario y el Gerente.

2. La composición, cometidos y el funcionamiento de la Junta de centro, serán establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento.

##### Sexta. Composición del patronato.

1. El Patronato estará compuesto por:

a) Presidente: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

b) Vicepresidente: El Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire, presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

c) Vocales:

1.º El Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza.

2.º El Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

3.º El Director de la AGA.

4.º El Director del centro.

5.º El Delegado de la UPCT.

6.º Un representante nombrado por el Rector de la Universidad.

d) Secretario: El Secretario del centro universitario actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UPCT tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

##### Séptima. Funciones del Patronato.

1. Las funciones del Patronato, entre otras, son las siguientes:

- a) Ostentar la representación institucional del centro, que podrá delegar en el Director del mismo.
- b) Aprobar, las Normas de Organización y Funcionamiento del centro.
- c) El nombramiento del Director.
- d) Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.
- e) Dar la conformidad al Director del centro para la contratación de profesores.
- f) Aprobar la plantilla del centro a propuesta del Director.
- g) Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director.
- h) Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro.
- i) Aprobar las cuentas del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.
- j) Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UPCT de la memoria anual de actividades.

2. En lo no recogido en este convenio y en las Normas de Organización y Funcionamiento, el Patronato se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octava. *Director del centro.*

1. El Director del centro será nombrado por el Rector de la UPCT, a propuesta del Patronato, entre personalidades de reconocido prestigio, con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento del centro.

#### Novena. *Estructura académica.*

1. El centro impartirá, inicialmente, la titulación de graduado en Ingeniería de Organización Industrial conforme al plan de estudios que será tramitado por la UPCT para su verificación por el Consejo de Universidades y que acompañará a la memoria de adscripción.

2. El centro tendrá la estructura departamental del profesorado y la organización académica que se recogerá en las Normas de Organización y Funcionamiento que acompañarán a la memoria de adscripción.

3. El conjunto de normas que regularán los correspondientes procesos y trámites académicos y administrativos propios de la gestión académica de la titulación y de los expedientes de los alumnos, tales como admisión, matriculación, progreso y permanencia, actas de exámenes, expedientes de títulos, etc. serán recogidos en las Normas de Organización y Funcionamiento.

#### Décima. *Profesorado.*

1. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente. Aquellos que no pertenezcan al profesorado universitario deberán contar con la venia docendi de la UPCT, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la UPCT, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

2. Previa conformidad del Patronato, el Director del centro podrá establecer convenios con la UPCT que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del centro.

3. En la selección del profesorado deberá participar el Delegado de la UPCT.

4. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio, será contratado por el centro, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las Normas de Organización y Funcionamiento.

#### Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UPCT, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo

normativo de los artículos 56 y 57 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

2. Los alumnos del centro tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UPCT, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la AGA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

3. El centro admitirá anualmente el número de alumnos que determine el real decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad de 500 alumnos.

4. La baja como alumnos en la AGA conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de igual modo que la baja en el centro conllevará la baja en la AGA.

#### Duodécima. *Personal de administración y servicios.*

El personal de administración y servicios será contratado por el centro. La selección se llevará a cabo respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad de acuerdo con la normativa vigente.

#### Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. El centro contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UPCT, en su nombre y representación, los contratos en que éste intervenga, sin perjuicio de la autonomía del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro deberá rendirse cuentas al Patronato con carácter periódico, quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. La Universidad percibirá, en concepto de precios por la prestación de servicios académicos universitarios, el importe que pudiera corresponderle en aplicación de la legislación vigente.

#### Decimocuarta. *Medidas de coordinación.*

1. La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el centro y en la AGA, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la AGA. Su articulación será establecida por el Subsecretario de Defensa.

2. Los planes de estudio de la titulación de grado estarán sometidos a los procesos regulares de verificación y acreditación.

#### Decimoquinta. *Normas de Organización y Funcionamiento.*

1. Las Normas de Organización y Funcionamiento del centro tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y detallarán la estructura académica del centro, las funciones y composición de los órganos de gobierno, el régimen de los profesores, alumnos y del personal de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido se atenderá a los principios constitucionales, leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

#### Decimosexta. *Ubicación del centro.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director, el personal docente y el de administración y servicios, estarán sujetos a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.



Decimoséptima. *Comisión mixta de seguimiento.*

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá una comisión mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la Universidad y por el Subsecretario de Defensa, siendo uno de ellos, al menos, perteneciente al Ejército del Aire.

2. La comisión mixta de seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple atendiendo al objeto del convenio.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio por lo establecido en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoctava. *Cláusulas de salvaguarda.*

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. Se señalan como domicilio, a efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

Decimonovena. *Legislación aplicable.*

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

2. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Vigésima. *Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.*

1. El plazo de vigencia del presente convenio será de quince años, prorrogable automáticamente si no existe denuncia de las partes. En todo caso se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo inicial de vigencia acordado entre las partes, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la cláusula vigésima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones relacionadas en el presente convenio de adscripción.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD  
POLITECNICA DE CARTAGENA

Carme Chacón Piqueras

Félix Faura Mateu

## Número 42

**Convenios.**—(Resolución 420/01912/2010, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 8 de febrero).—Se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar se adscribe a la Universidad de Vigo.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Suscrito el 11 de marzo de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar se adscribe a la Universidad de Vigo, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

### CONVENIO DE ADSCRIPCION ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO

#### REUNIDOS

En Vigo, a 11 de marzo de 2009.

De una parte, la Sra. D.<sup>a</sup> Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Escuela Naval Militar.

De otra parte el Sr. D. Alberto Gago Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 96/2006, de 8 de junio, en nombre y representación de la Universidad de Vigo, en virtud de las facultades que le confiere el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Vigo aprobados por el Decreto 421/2003, de 13 de noviembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que las enseñanzas del título de grado se impartirán en, entre otros, el centro universitario de la defensa, ubicado en la Escuela Naval Militar. Además, el referido artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de

Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Galicia, los estatutos de la Universidad de Vigo y su Reglamento de centros adscritos, resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que, a tales efectos y de común acuerdo, proceden a formalizar el presente convenio de adscripción en los términos definidos por las siguientes

#### CLAUSULAS

##### Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa (en adelante CUD) en la Escuela Naval Militar (en adelante ENM) se adscribe a la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO) como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado en enseñanzas relacionadas con Ingeniería Industrial con un perfil mecánico, con la denominación que la UVIGO lo inscriba en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas addendas al presente convenio.

3. El CUD y la UVIGO podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

4. El centro, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la ENM, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

##### Segunda. *Naturaleza y función del centro*

1. La titularidad del CUD corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM); por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los estatutos de la UVIGO y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el Reglamento de centros adscritos; por el presente convenio de adscripción adaptado a las peculiaridades de la carrera militar; y por su Reglamento de Régimen Interno.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD contribuirá a la formación integral del oficial de la Armada y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM.

##### Tercera. *Compromisos de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales necesarios para garantizar el funcionamiento del CUD y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los alumnos se realizará por el CUD a través del programa informático propio de la Universidad. Una vez finalizado el período de matrícula se comunicará a la UVIGO

un listado de los estudiantes matriculados así como la documentación acreditativa de la exención total o parcial de las tasas académicas.

3. Los estudios impartidos por el CUD conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UVIGO.

4. La UVIGO expedirá, en nombre de S.M. El Rey, los títulos oficiales correspondiente a las enseñanzas impartidas por el CUD, en el marco del presente convenio.

##### Cuarta. *Del Delegado de la UVIGO.*

1. La UVIGO elegirá, de entre su profesorado, a su Delegado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de centros adscritos.

2. La docencia desarrollada por el CUD estará sujeta a la inspección y supervisión de la UVIGO, que ejercerá tal función a través del Delegado de la UVIGO.

3. El Delegado de la UVIGO podrá recabar y solicitar al CUD la información necesaria para el ejercicio de su función de inspección y supervisión.

4. A la finalización de cada curso o en cualquier momento en que, con la suficiente antelación, le sea requerido por el Delegado de la UVIGO, el CUD presentará un informe en el que se recogerán todas las incidencias de índole académica, así como una memoria de la actividad docente desarrollada.

##### Quinta. *Organos de gobierno.*

Son órganos de gobierno y gestión del CUD los que seguidamente se relacionan:

- a. Colegiados: Patronato y Junta de Centro.
- b. Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Secretario y el Gerente.

##### Sexta. *Composición del Patronato.*

1. El Patronato estará compuesto por:

Presidente:

- El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar

Vicepresidente:

- El Almirante Jefe de Personal de la Armada, presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

Vocales:

- El Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza.
  - Director de Enseñanza Naval.
  - El Director de la ENM.
  - El Director del CUD.
  - El Vicerrector con competencias por razón de la materia de la UVIGO.
  - El Delegado de la UVIGO en el CUD.

Secretario:

- El Secretario del CUD.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UVIGO tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Al Secretario del Patronato que actuará con voz pero sin voto, le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

5. Podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

#### Séptima. *Funciones del patronato.*

1. Le corresponderá al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Centro, el Reglamento de Régimen Interno del CUD.
  - b) Elegir al Director y proponer al Rector de la UVIGO su nombramiento.
  - c) Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.
  - d) Dar la conformidad al Director del CUD para la contratación de profesores.
  - e) Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director.
  - f) Aprobar la plantilla del centro a propuesta del Director.
  - g) Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro, coordinado conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.
  - h) Aprobar las cuentas del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.
  - i) Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UVIGO de la memoria anual de actividades.
  - j) Velar por el buen funcionamiento del centro y de su actividad docente, para lo cual recibirá y analizará los informes emitidos en tal sentido por la Junta, determinando las acciones a seguir.
2. En lo no recogido en el presente convenio y en Régimen Interno del CUD, el Patronato se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Octava. *Del Director del CUD.*

1. El Director del centro universitario será nombrado por el Rector de la UVIGO, a propuesta del Patronato, entre personalidades de reconocido prestigio. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del CUD, conforme a lo establecido en el Reglamento de centros adscritos de la UVIGO.

#### Novena. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula primera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria. El Reglamento de Régimen Interno del CUD definirá la estructura académica del mismo, que deberá ser similar a la de la propia UVIGO.

#### Décima. *Profesorado.*

1. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio será contratado por el CUD, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno del CUD y reunirá las condiciones exigidas por la normativa universitaria que resulte de aplicación.

2. El profesorado, además de tener la titulación académica exigida por la legislación vigente, deberá obtener previamente la Venia Docendi de la Universidad. La Venia Docendi será otorgada por el Rector de la Universidad, en los términos establecidos en el Reglamento de centros adscritos de la UVIGO.

3. Previa conformidad del Patronato, el Director del CUD podrá establecer convenios con la UVIGO que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del CUD.

#### Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán en la UVIGO, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UVIGO, con las solas limitaciones que

las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la ENM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4 y 68.1 de la LCM.

3. La baja como alumnos en la ENM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD conllevará la baja en la ENM.

#### Decimosegunda. *Personal de administración y servicios.*

El personal de administración y servicios será contratado por el CUD, en número suficiente, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria vigente.

#### Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. El centro universitario contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UVIGO, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro universitario deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. El precio de la matrícula y las tasas académicas de los programas objeto de este convenio serán fijados por el CUD, de acuerdo con la UVIGO, quien percibirá la aportación correspondiente al porcentaje del precio público, según se establezca en la normativa vigente para ese curso académico.

#### Decimocuarta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el CUD y en la ENM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la ENM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

#### Decimoquinta. *Reglamento de Régimen Interno.*

1. El Reglamento de Régimen Interno del CUD tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijará la estructura académica del centro, completarán las funciones y composición de los órganos de gobierno, el régimen de los profesores, alumnos y del personal de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

#### Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD, así como el personal docente y de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

#### Decimoséptima. *Comisión mixta de seguimiento.*

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses desde su suscripción, una Comisión Mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la Universidad y por el Subsecretario de Defensa, siendo uno de ellos, al menos, perteneciente a la Armada.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple, atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio, por lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimoctava. Cláusulas de salvaguarda.

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. Se señalan como domicilio, a efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

#### Decimonovena. Legislación aplicable.

1. En lo no previsto por el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto en esta materia en la legislación universitaria vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

3. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de los contencioso-administrativo.

#### Vigésima. Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.

1. El plazo de vigencia del presente convenio será de quince años, prorrogable a instancia de las partes por los periodos de tiempo que en cada circunstancia se determine. En todo caso se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como addendas al presente convenio.

#### Vigésimo primera. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación vigésima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD  
DE VIGO

Carme Chacón Piqueras

Alberto Gago Rodríguez

## Número 43

**Pasaportes.**—(Instrucción 2/2010, de 27 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 8 de febrero).—Se modifica la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre tramitación del nuevo pasaporte militar y la obtención de títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identificación militar, modificada por la Instrucción 10/2006, de 24 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 24 y 52, de 3 de febrero y 15 de marzo.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, por la que se crean las Oficinas de Apoyo al Personal de las Fuerzas Armadas y se aprueban las normas sobre su organización, estructura y cometidos, contempló entre estos, en su norma cuarta, participar en la gestión de documentación individual de carácter oficial, proporcionando impresos, modelos y formularios, y colaborando en su cumplimentación y tramitación.

Posteriormente, la Instrucción 10/2006, de 24 de enero, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre tramitación del nuevo pasaporte militar y la obtención de títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identificación militar, modificó el anexo II de la citada Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, incluyendo a todas las autoridades del Ministerio de Defensa, con indicación de código asignado, facultadas para expedir pasaporte militar.

El desarrollo normativo de la Instrucción 10/2006, de 24 de enero, y el desarrollo de la Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, produjeron cambios menores en la organización de la Armada, potenciándose de esta manera las actividades de obtención del recurso humano, y reforzándose el apoyo profesional y familiar a todos los miembros de la Armada. Estos cambios organizativos cristalizaron en la publicación de la Instrucción 21/2008, de 22 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se reorganizan los Organos de Apoyo al Personal de la Armada y se crean los de San Fernando, Rota y Las Palmas de Gran Canaria.

Esta nueva situación hace necesario dotar a las Jefaturas de los Organos de Apoyo al Personal de San Fernando, Rota, y Las Palmas de Gran Canaria de la facultad de emitir pasaportes al personal en activo cuyo mando orgánico no esté ubicado en esas localidades.

Por otra parte, la Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Fuerza de la Armada, modificada por la Orden DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, por la que se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, establece una serie de autoridades y organismos que para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas deben tener la facultad de emitir pasaportes al personal a sus órdenes.

En su virtud,

DISPONGO:

**Apartado único.** Modificación de la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, sobre tramitación del nuevo pasaporte militar y la obtención de

títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identificación militar, modificada por la Instrucción 10/2006, de 24 de enero.

El apartado Armada del anexo II de la Instrucción 89/1994, de 20 de septiembre, sobre tramitación del nuevo pasaporte militar y la obtención de títulos de viajero con pasaporte y tarjeta de identificación militar, modificada por la Instrucción 10/2006, de 24 de enero, queda redactado como sigue:

«Armada

Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada . . . . .	.600
Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada . . . . .	.601
Almirante Jefe de Asistencia y Servicios Generales . . . . .	.602
General Director de Asuntos Económicos . . . . .	.603
Almirante de la Flota. . . . .	.610
Comandante de la Flotilla de Submarinos . . . . .	.611
Comandante de la Flotilla de Aeronaves . . . . .	.612
Almirante de la Fuerza de Acción Naval . . . . .	.620
Comandante del Grupo de Acción Naval 1 . . . . .	.621
Comandante del Grupo de Acción Naval 2 . . . . .	.622
Comandante de la 31ª Escuadrilla de Escoltas . . . . .	.623
Comandante de la 41ª Escuadrilla de Escoltas . . . . .	.624
Almirante de Acción Marítima . . . . .	.630
Almirante Comandante de las Unidades de Acción Marítima . . . . .	.631
Almirante Comandante del Mando Naval de Canarias . . . . .	.632
Comandante de la Fuerza de Medidas Contra Minas . . . . .	.633
Comandante del Sector Naval de Baleares . . . . .	.635
Comandante General de la Infantería de Marina . . . . .	.640
General Comandante del Tercio de Armada . . . . .	.641
Comandante de las U. de la Fuerza de Acción Marit. en Ferrol . . . . .	.642
Comandante Naval de Algeciras . . . . .	.650
Comandante Naval de Almería. . . . .	.651
Comandante Naval de Ceuta. . . . .	.652
Comandante Naval de Huelva . . . . .	.653
Comandante Naval de Málaga. . . . .	.654
Comandante Naval de Melilla. . . . .	.655
Comandante Naval de Sevilla . . . . .	.656
Comandante Naval de Alicante . . . . .	.657
Comandante Naval de Barcelona . . . . .	.658
Comandante Naval de Ibiza . . . . .	.659
Comandante Naval de Mahón . . . . .	.660
Comandante Naval de Palma de Mallorca. . . . .	.661
Comandante Naval de Tarragona . . . . .	.662
Comandante Naval de Valencia. . . . .	.663
Comandante Naval de Bilbao. . . . .	.664
Comandante Naval de Gijón . . . . .	.665
Comandante Naval de San Sebastián . . . . .	.666
Comandante Naval de Santander . . . . .	.667
Comandante Naval de Vigo . . . . .	.668
Comandante Naval del Miño . . . . .	.669
Comandante Naval de Las Palmas de Gran Canaria. . . . .	.670
Comandante Naval de Santa Cruz de Tenerife . . . . .	.671
Jefe del Organismo de Apoyo al Personal en Cartagena . . . . .	.680
Jefe del Organismo de Apoyo al Personal en Ferrol . . . . .	.681
Jefe del Organismo de Apoyo al Personal en San Fernando . . . . .	.682
Jefe del Organismo de Apoyo al Personal en Rota . . . . .	.683
Jefe del Organismo de Apoyo al Personal en Las P. de Gran Canaria . . . . .	.684
Comandante Director de la Escuela Naval Militar . . . . .	.685
Comandante Director del Instituto Hidrográfico de la Marina . . . . .	.686

Comandantes de buque: cuando se encuentren fuera de la vista de la insignia de quien dependan orgánicamente, utilizarán el mismo código que ésta.

Ayudantes Navales: Utilizarán el mismo código que la Superior Autoridad orgánica de la que dependan».

*Disposición final única.* Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 27 de enero de 2010.—La Subsecretaría de Defensa, María Victoria San José Villacé.

## Número 44

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38289/2009, de 30 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 26, de 9 de febrero).—Se certifica la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.2, desarrollado por EADS-CASA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud, presentada por EADS-CASA, con domicilio social en la Avda.

de Aragón, n.º 404 de Madrid, de mantenimiento del certificado de la versión 4.1 del GSS, para hacerlo extensible a la versión 4.2 del mismo sistema, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad, de código «SP-J-049-C-3007, Issue 1, Draft K» de febrero de 2008.

Visto el Informe de Análisis de Impacto de los cambios presentes en la versión 4.2 del GSS, de código «SP-J-049-C-3014, Issue 1», de septiembre de 2009, que determina que los cambios citados no tienen impacto alguno en las propiedades de seguridad del sistema previamente certificado, GSS 4.1, según las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria, v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual, v1.0».

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código «INF-407», que determina el cumplimiento del sistema EF2000 GSS, versión 4.2, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de mantenimiento del certificado mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.2, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de la versión 4.1 del mismo sistema, de código «SP-J-049-C-3007, Issue 1, Draft K», de febrero de 2008, según exigen las garantías definidas en las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0», para el perfil de garantía de nivel E1 a E3 y con fortaleza de funciones de nivel MEDIO (según se desglosa en la Declaración de Seguridad citada). Se hace extensible, por tanto, a la versión 4.2 del GSS, la certificación que se otorgó a la versión 4.1 del mismo sistema.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación del sistema GSS 4.1, el Informe de Mantenimiento de la versión 4.2 del mismo sistema y la Declaración de Seguridad, común a ambas versiones, se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 2009.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 30, de 4-2-2010.)

## Número 45

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto-ley 1/2010, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 11 de febrero).—Se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.

### JEFATURA DEL ESTADO

El Real Decreto-ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 5 de febrero de 2010.

## Número 46

**Enseñanza.**—(Resolución 551/02171/2010, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 11 de febrero).—De Adaptación de los Planes de Estudios de la Enseñanza de Formación de los Militares de Complemento para adquirir la Formación de Piloto de Helicóptero.

### EJERCITO DE TIERRA

La Instrucción 178/2003, de 30 de diciembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueban los Planes de Estudios de la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Complemento, en su Artículo Tercero, Apartado 2 contempla el establecimiento de los sistemas de adaptación necesarios cuando la variación de los planes de estudios así lo aconsejen. Asimismo, la Resolución 452/38119/2009, de 28 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan los procesos selectivos para la adquisición de la condición de Militar de Complemento adscritos al Cuerpo General del Ejército de

Tierra determina, para las plazas ofertadas a la formación como pilotos de helicópteros, que los planes de estudios a impartir a estos alumnos serán los correspondientes a la citada instrucción, con las adaptaciones necesarias a las peculiaridades de su formación como pilotos de helicópteros.

En consecuencia y al objeto de adaptar los planes de estudios en vigor a las peculiaridades propias de su formación como pilotos de helicópteros, se establecen las variaciones siguientes a la mencionada Instrucción 178/2003:

-Se modifican los cuadros del Anexo 1.º en su Artículo Segundo «Relación de materias de enseñanza» correspondientes a los Apartados:

2.2 «Materias específicas» y 2.3.1 «Especialidad Fundamental:

Infantería». que deberán sustituirse por el siguiente cuadro de materias específicas:

FASE	DENOMINACION DE MATERIAS	ASIGNATURAS QUE COMPONEN LA MATERIA	ANUALES			CREDITOS BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO PRAC.	VINCULACION A AREAS DE CONOCIMIENTO
			TOT.	TEOR.			
FE	INGLES	LENGUA INGLESA II	6,5	3	3,5*	Compresión y expresión oral y escrita de lengua inglés. Inglés Técnico.	Filología Inglesa
	TACTICA	TACTICA DE INFANTERIA I	7	5	2	Empleo Táctico de Infantería. Empleo Táctico de las Unidades Básicas de Infantería en el marco de los Agrupamientos Tácticos. Situaciones Específicas de Combate	A proponer por «Táctica».
		TACTICA DE INFANTERIA II	4	3	1	Logística Operativa. Defensa Aérea. Empleo de Unidades de Helicópteros.	
	TOPOGRAFIA	TOPOGRAFIA	5	3	2	Fotogrametría Aplicada. Navegación Terrestre. Reconocimiento de itinerarios y zonas.	Ingeniería. Cartografía Geodesia y Fotogrametría.
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERIA	4,5	4	0,5	Armas individuales y Colectivas de Infantería. Medios Visión Nocturna. Identificación Materiales	A proponer «Sistemas de Armas»
FORTIFICACION Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES		3	1	2	Fortificación y enmascaramiento. Campos de minas. Transmisiones y medios de telecomunicaciones.		

\* Incluye una semana de Inmersión Lingüística (3 créditos).

-Se modifica el Apartado 2.2 «Fase de Formación Específica de la Especialidad Fundamental: Infantería» del Anexo 1.º en su Artículo Tercero «Instrucción y Adiestramiento», que quedará como sigue:

2 Semanas de ejercicios con Unidades Ligeras.

2 Semanas de ejercicios de fuego real con Sistemas de Armas específicos y de Topografía Aplicada.

1 Semana de ejercicios de guerra no convencional, ambientes especiales y control de zona.

1 Semana de ejercicios en colaboración con unidades de helicópteros del Ejército de Tierra.

-Se modifica el cuadrante del punto 3.2 «Instrucción y Adiestramiento no prioritario» del Anexo 1.º en su Artículo Tercero «Instrucción y Adiestramiento», que quedará como sigue:

ADSCRIPCION	FASE	MATERIA INSTRUC y ADIESTRAMIENTO (I+D)	ENSEÑANZAS PRACTICAS	TOTAL
			FORMACION FISICA	
CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA	FGM	40	30	70
	FE	60	75	135
	TOTAL	100	105	205

-Se modifica el cuadro del punto 2 «Carga lectiva» del Anexo 2.º en su Artículo Primero «Estructura general», que quedará como sigue:

ADSCRIPCION	FASE	MATERIAS COMUNES	MATERIAS ESPECÍFICAS	TOTAL
CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA	FGM	15	7,5	22,5
	FE	4	30	34
	TOTAL	19	37,5	56,5

- Se modifica el cuadro del punto 3 «Carga global» del Anexo 2.º en su Artículo Primero «Estructura general», que quedará como sigue:

ADSCRIPCIÓN	FASE	CARGA LECTIVA	I/A (NP)	I/A (P)	CARGA GLOBAL
CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA	FGM	22,5	3,5	8 (1)	34
	FE	34	7	6	47
	TOTAL	56,5	10,5	14	81

(1) Corresponden al Módulo de Formación Militar Básica.

Granada, 18 de enero de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 47

**Delegaciones.**—(Resolución 432/38014/2010, de 4 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 11 de febrero).—Se delega en el Jefe del Mando de Apoyo Logístico a las Operaciones la competencia para formalizar los contratos laborales de los intérpretes nacionales que participan en operaciones de mantenimiento de paz fuera del territorio nacional.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Por Orden ministerial 62/1994, de 13 de junio, se delegó a favor de los Delegados de Defensa la formalización de los contratos de trabajo en su demarcación territorial.

En la fecha de publicación de la citada Orden 62/1994, no se habían tomado en consideración las diversas misiones internacionales encomendadas a las Fuerzas Armadas en múltiples escenarios y Zonas de Operaciones, por lo que el Director General de Personal, en fecha de 21 de julio de 1998, dispuso que el Jefe del Mando de Apoyo Logístico a las Operaciones, previa autorización de la contratación por la Subsecretaría del Departamento, quedaba facultado para la formalización de los contratos de intérpretes-traductores que requería la Brigada Española de SFOR en el territorio de la antigua Yugoslavia.

La ampliación de las misiones encomendadas y la necesidad de alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de personal de apoyo, aconsejan determinar, con claridad, la autoridad competente para formalizar los contratos laborales de los intérpretes-traductores nacionales que prestarán sus servicios a los contingentes de las Fuerzas Armadas destinados en las distintas Zonas de Operaciones.

En virtud de lo expuesto, visto el informe de la Intervención General de la Defensa y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 10 de enero, dispongo:

Primero.—Se delega en el Jefe del Mando de Apoyo Logístico a las Operaciones la competencia de formalizar los contratos laborales de los intérpretes nacionales que participan en operaciones de mantenimiento de paz fuera del territorio nacional.

Segundo.—La competencia delegada en la presente Resolución podrá ser objeto de avocación por el órgano titular conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2010.—La Subsecretaría de Defensa, M.ª Victoria San José Villacé.

(Del BOE número 34, de 8-2-2010.)

## Número 48

**Disposiciones Laborales.**—(Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 15 de febrero).—De adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 10 de febrero de 2010.

## Número 49

**Buques.**—(Resolución 600/02454/2010, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 31, de 16 de febrero).—Causa baja en la lista de Unidades del Tren Naval la embarcación «Y-552» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal Y-552 el día 26 de febrero de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-552» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación Y-552 se llevará a cabo en el Arsenal de la Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 3 de febrero de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 50

**Puertos.**—(Orden PRE/262/2010, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 32, de 17 de febrero).—Se aprueban las normas reguladoras de las escalas de los buques de la Armada en los puertos de interés general.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Armada, en su calidad de componente de las Fuerzas Armadas, desarrolla diversas misiones tanto en aguas próximas al territorio nacional como en el extranjero, lo que justifica la utilización por parte de sus buques de los servicios portuarios proporcionados por los puertos de interés general.

Este uso tiene lugar de manera rutinaria y, en la mayoría de los casos, sin problemas. No obstante, el creciente nivel de ocupación de las instalaciones de atraque de estos puertos hace que, en ocasiones, las necesidades de atraque derivadas de las escalas de los buques de la Armada entren en colisión con la programación de las autoridades portuarias.

Por ello, se hace necesario establecer un procedimiento que permita coordinar las escalas de los buques de la Armada en los puertos de interés general con la explotación portuaria

que, habitualmente, se produce en dichos puertos, al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que establece que el Ministerio de Fomento es el órgano de la Administración del Estado con competencia en todo el territorio nacional para ejecutar la política de defensa en los puertos, bajo la coordinación del Ministro de Defensa.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia a todas las autoridades portuarias y a las organizaciones y asociaciones más representativas reconocidas por la ley cuyos fines guardan relación con esta orden ministerial.

En su virtud, con la aprobación previa de este Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro de Fomento, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de las normas.*

Se aprueban las normas reguladoras de las escalas de los buques de la Armada en los puertos de interés general, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2010.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

#### **NORMAS REGULADORAS DE LAS ESCALAS DE LOS BUQUES DE LA ARMADA EN LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL**

Primera. *Objeto.*—Estas normas tienen por objeto establecer el procedimiento de coordinación del régimen de escalas de los buques de la Armada en los puertos de interés general, así como, los procedimientos para asegurar que los servicios necesarios para estas escalas se cumplan adecuadamente.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Estas normas serán de aplicación a las escalas de los buques de la Armada que tengan lugar en los puertos de interés general en tiempo de paz y en circunstancias de normalidad. Se aplicará en todo tipo de escalas, incluso en aquellas en que los buques estén inmersos en ejercicios u operaciones internacionales. Serán también de aplicación, a los buques de guerra de las marinas extranjeras que realicen escalas oficiales o que participen en ejercicios u operaciones internacionales en los que el Estado español tome parte, excluidos los de propulsión nuclear que se regirán por su legislación específica.

Asimismo, a los buques de las marinas extranjeras les será de aplicación la Orden 25/1985, de 23 de abril, por la que se aprueban las Normas para escalas de buques de guerra extranjeros en puertos o fondeaderos españoles y su paso por el mar territorial español, en tiempo de paz, o los convenios internacionales específicos que pudieran existir con determinados países.

Tercera. *Definiciones.*—A los efectos previstos en esta orden se entenderá por:

a) Buque de la Armada: Los buques incluidos en la lista oficial de buques de la Armada, pertenecientes al Ministerio de Defensa, y los incluidos en la lista de unidades del tren naval.

b) Escala: La estancia temporal de un buque de la Armada en puertos de interés general, previamente solicitada por las autoridades competentes de la Armada a las autoridades portuarias, dentro de los plazos establecidos al efecto en estas normas.

Cuarta. *Clasificación de las escalas.*—Las escalas reguladas por esta orden se clasifican en:

a) Escalas operativas: son las escalas motivadas por la realización de ejercicios u operaciones de carácter nacional o internacional, cuando en estos últimos el Estado español tome parte, incluidas las escalas relacionadas con necesi-

dades de descanso de dotaciones, aprovisionamiento, mantenimiento, transporte de material y personal. Las escalas operativas son generalmente solicitadas para agrupaciones navales numerosas por lo que tanto las solicitudes por parte de la Armada, como las autorizaciones por parte de las Autoridades Portuarias, requieren de unos márgenes de tiempo superiores a lo normal.

b) Escalas logísticas: son las ocasionadas por las necesidades de atraque de buques, generalmente independientes, en tránsito de ida o vuelta hacia zonas de operaciones, o las relacionadas con la carga y descarga de buques logísticos o en misiones de carácter logístico. En este tipo de escalas y aunque pueden llevar aparejadas necesidades de infraestructuras portuarias relacionadas con la carga y descarga, el impacto sobre la actividad portuaria suele ser menor por serlo el espacio de atraque solicitado, por lo que los márgenes de tiempo serán menores que en las operativas.

c) Escalas accidentales: son las debidas a la arribada forzosa por causa de fuerza mayor, incluyéndose las ocasionadas por las malas condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Se consideran asimismo escalas accidentales las que realicen los buques de la Armada que se encuentren desarrollando funciones de vigilancia marítima cuando por las características especiales de su misión no puedan cumplir con los requisitos previstos en estas normas para las escalas operativas, así como las escalas originadas como consecuencia de actividades de búsqueda y salvamento.

d) Escalas oficiales: son aquellas relacionadas con el desarrollo de actos de especial relevancia que, por su repercusión institucional o mediática, requieren de un tratamiento preferencial.

Quinta. *Procedimiento de solicitud de las escalas.*—1. Las autoridades competentes de la Armada presentarán las solicitudes de escala ante las autoridades portuarias con la antelación indicada a continuación para cada tipo de escala, referida a la fecha prevista de la misma:

- a) Escalas operativas, entre 30 y 40 días antes de la escala.
- b) Escalas logísticas, entre 14 y 30 días antes de la escala.
- c) Escalas accidentales, tan pronto como sea posible.
- d) Escalas oficiales, entre 30 y 40 días antes de la escala.

2. Las autoridades portuarias por su parte contestarán a las solicitudes de dichas escalas con los plazos de antelación a las mismas indicados a continuación, referidos a la fecha prevista de las mismas:

a) Quince días naturales de antelación para las escalas oficiales y operativas.

b) Un período de tiempo no menor a la mitad de preaviso proporcionado por la Armada en su solicitud (es decir, entre 7 y 15 días naturales de antelación), para las escalas logísticas.

c) Tan pronto como sea posible para las escalas accidentales.

3. Las solicitudes de escala presentadas en tiempo y forma serán autorizadas, salvo causa de fuerza mayor o que se cause grave perjuicio a la actividad portuaria. Para la asignación del atraque se tendrá en cuenta la programación de tráfico portuario en el puerto para el periodo de tiempo solicitado, así como las necesidades operativas, logísticas o de seguridad, que concurren en los buques de la Armada y, en su caso, las derivadas de las ceremonias, visitas y demás actos protocolarios o de naturaleza similar que tengan programadas las autoridades participantes, procurando que, dentro de lo posible, la escala autorizada no perturbe la normal explotación del puerto. Las autoridades portuarias tratarán de evitar los cambios de atraque durante las escalas, especialmente en el caso de las operativas y oficiales, aunque las autoridades navales atenderán las solicitudes de maniobra o cambio de atraque, tan pronto como les sea posible, cuando la actividad portuaria se vea gravemente afectada.

4. La autorización especificará, si las hubiere, las condiciones de la misma, debiendo facilitar la Autoridad Portuaria lo necesario para la adecuada prestación de los servicios generales y portuarios básicos solicitados de acuerdo con los medios disponibles y en el ámbito de sus competencias.



5. Las solicitudes de escala se realizarán por la Armada, empleando el formulario adjunto del anexo, e incluirán, al menos los siguientes datos:

a) Datos de la escala: puerto, fechas, motivo y tipo de escala (operativa, logística, accidental u oficial).

b) Nombre, distintivo, tipo y característica de cada buque, incluyendo, entre otros datos: calado, eslora, altura de arboladura, posibles estructuras sobresalientes en los costados, posibilidades de abarloadamiento, equipos bajo la quilla, así como cualquier otro dato que se considere relevante. Asimismo, deberá constar si el buque es un petrolero o buque de similar característica o si presenta especiales condiciones de maniobra.

c) Solicitud de prestación, en su caso, de servicios portuarios (practicaje, amarre y desamarre, remolque, recepción de desechos, u otros), de servicios comerciales (agua potable, electricidad, u otros) o de otras prestaciones complementarias (defensas especiales, rampas, u otros). La Armada deberá solicitar directamente al prestador los servicios portuarios o comerciales que necesite.

d) Número de personal embarcado, y de personal de otras nacionalidades, si lo hubiere.

e) Relación nominal de mandos y autoridades embarcadas, con expresión de su categoría e identidad.

f) Horario de visitas, en caso de que éstas estén programadas.

g) Horario de recepciones oficiales, en caso de estar programadas.

h) Oficial de contacto designado por la Armada como coordinador de la escala y de la seguridad así como las medidas de seguridad necesarias (vallas, control de aparcamientos o accesos, inspecciones previas, u otros).

i) Cualquier otra información que se estime relevante.

La información que las autoridades competentes de la Armada facilitan a las autoridades portuarias, con ocasión de la solicitud de escala, deberá ser tratada con la debida confidencialidad.

6. La autoridad portuaria tendrá en cuenta las previsiones de tráfico comercial y las necesidades de explotación del puerto para la asignación de los atraques.

7. Todas las solicitudes de escalas por parte de la Armada, así como las correspondientes autorizaciones, en su caso, por parte de las Autoridades Portuarias, serán remitidas con carácter informativo al Organismo Público Puertos del Estado a los efectos de una coordinación eficiente de las escalas de los buques de la Armada en el sistema portuario de titularidad estatal.

Sexta. *Comisión de Coordinación.*—1. Se crea una Comisión de Coordinación que tendrá como misión la coordinación y seguimiento de las escalas.

2. La Comisión dependerá conjuntamente del Estado Mayor de la Armada y del Organismo Público Puertos del Estado.

3. La Comisión estará compuesta como sigue:

a) Por parte del Estado Mayor de la Armada:

1.º El Capitán de Navío Jefe de la Sección de Planes Estratégicos.

2.º El Capitán de Navío Jefe de la Sección de Operaciones.

b) Por parte del Organismo Público Puertos del Estado:

1.º El Director de Planificación y Desarrollo.

2.º El Subdirector de Regulación de Servicios.

La Presidencia y Secretaría de la citada Comisión recaerá en el Organismo Público Puertos del Estado los años pares y en el Estado Mayor de la Armada los años impares.

4. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año o cuando el Presidente o algunos de sus miembros lo decidan, debiendo adoptar los acuerdos necesarios con la celeridad que requiera la situación.

5. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

6. Todo aquello no previsto en esta norma sexta se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Séptima. *Medidas de seguridad durante las escalas.*—Las escalas de los buques de la Armada, así como las escalas de los buques de las marinas extranjeras, suelen requerir de la implantación de unas medidas de protección, tanto durante las jornadas previas como durante la duración de la visita.

La responsabilidad de la Armada en cuanto a dicha protección recae sobre la Sección de Seguridad Naval Central, tanto para los buques de la Armada como para los buques de las marinas extranjeras.

Previamente a cada visita y con la antelación suficiente para que las medidas de protección puedan ser implantadas a tiempo, el oficial de contacto de la Sección de Seguridad Naval Central de la Armada, designado en la solicitud de escala, se dirigirá a los responsables de la autoridad portuaria del puerto en cuestión, para solicitar la colaboración que en cada caso fuera necesaria. Dicho oficial de contacto de la Sección de Seguridad Naval Central (SNC), es el único interlocutor válido para gestionar la seguridad de los buques de las marinas extranjeras y actuará como coordinador de la seguridad con las autoridades civiles o militares de dichos países.


Las autoridades portuarias auxiliarán en la medida de lo posible a la Sección de Seguridad Naval Central en la implantación de las medidas de protección necesarias, aportando información sobre aspectos de seguridad, proporcionando los atraques más seguros de los disponibles así como la coordinación con otras autoridades locales relacionadas con la seguridad del puerto.

Los medios necesarios deberán ser acordados en cada caso por la autoridad portuaria y la Sección de SNC, resolviendo la Comisión de Coordinación en caso de discrepancia. En todo caso, la contratación y el pago de los servicios, recursos y materiales necesarios para la adopción de las medidas de seguridad que se determinen, serán por cuenta de la Armada, salvo que se trate de medios propios de la autoridad portuaria.

Octava. *Tasas y tarifas portuarias.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, están exentos del pago de las correspondientes tasas por utilización especial de instalaciones portuarias y de la tasa por servicio de señalización marítima, los buques del Estado, los buques y aeronaves afectados al servicio de la Defensa Nacional y, cuando exista reciprocidad, los de las marinas de países integrados con España en asociaciones o alianzas militares de carácter internacional, así como sus tropas y efectos militares, y los de otros países que no realicen operaciones comerciales y cuya visita tenga carácter oficial o de arribada forzosa, certificada por la autoridad competente.

La autoridad naval asumirá las tarifas imputables a la prestación de servicios solicitados de acuerdo a la norma quinta, tales como practicaje, remolque, amarre, retirada de desechos de los buques, y demás servicios portuarios, así como el suministro de agua y energía o cualquier otro servicio comercial, de acuerdo con la legislación vigente.

## ANEXO

 MINISTERIO DE FOMENTO	DOCUMENTO DE ESCALA DE BUQUES DE LA ARMADA en el puerto de <sup>1</sup> □□□□	AUTORIDAD PORTUARIA DE .....
---	--	---------------------------------

## Datos generales de la escala

Tipo de escala <sup>20</sup> □□	Motivo	Escala global
		ETA:      ETD:

## Oficial de contacto (P.O.C.) coordinador de:

Escala:	Nombre:	Teléfono:	e-mail:
Seguridad:	Nombre:	Teléfono:	e-mail:

## Buques que forman parte de la escala

Nº de escala <sup>2</sup>	Nombre	Nacionalidad <sup>3</sup>	Distintivo	Tipo de buque <sup>4</sup>	ETA <sup>5</sup>	ETD <sup>6</sup>
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /
□ □□□□□					: : / /	: : / /

## Tripulación de los buques

## Tripulantes

Buque	Capitán	Nº a la entrada	Nº a la salida	Nacionalidad

## Actos oficiales y visitas abiertas al público


	Buque	Fecha y Horario
Recepciones y actos oficiales <sup>7</sup>		
Visitas públicas <sup>8</sup>		

Personalidades<sup>21</sup>

Nombre:	Rango/Cargo	Buque

## Otra información relevante

--

 <b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>	<b>DOCUMENTO DE ESCALA DE BUQUES DE LA ARMADA</b> en el puerto de <sup>1</sup> □□□□□	<b>AUTORIDAD PORTUARIA DE</b> .....
---	---	--

Datos particulares de cada buque

Nº de escala <sup>2</sup> □ □□□□□	Nueva escala □	Modificación de escala □	Anulación de escala □
--------------------------------------	-------------------	-----------------------------	--------------------------

Nombre del buque (una ficha para cada buque)

Distintivo

Nacionalidad <sup>3</sup> :	Capitán:
-----------------------------	----------

Consignatario/declarante

Nombre:	NIF:
---------	------

Tripulación

Tripulantes: a la entrada: □□□□ a la salida: □□□□ Nacionalidad:
---

Estadía: atraque/fondeo

Propuesta de:

Inicio de ocupación <sup>9</sup> : : / /	Calado a la llegada <sup>11</sup> :	Puesto de atraque/fondeo <sup>12</sup> :
Fin de ocupación <sup>10</sup> : : / /	Calado a la salida <sup>11</sup> :	Forma de atraque/fondeo <sup>13</sup> : □□□

Datos Técnicos del Buque

Tipo <sup>14</sup>	
Calado máximo	□□,□□ mts
GT	□□□.□□□
TPM	□□□.□□□
Eslora total	□□□,□□ mts
Manga	□□,□□ mts
Puntal	□□,□□ mts
Altura arboladura	□□,□□ mts
Potencia	□□□,□□ CV
Veloc. Crucero/carga	□□,□□ nudos
Veloc. Máxima/lastre	□□,□□ nudos
Doble casco	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
SBT <sup>15</sup>	
volumen	
ud	

Hélices	
propulsión	nº □
transversales	nº: proa □ popa □
Rampas <sup>16</sup> : nº	1 2 3 4
Situación	..... ..
Alcance	□□,□□ mts
Anchura	□□,□□ mts
Estructuras sobresalientes <sup>17</sup>	
Equipos bajo la quilla <sup>18</sup>	
Otros	

Servicios solicitados

Servicios portuarios básicos:	
Practicaje	<input type="checkbox"/>
Remolque	<input type="checkbox"/>
Amarre/desamarre	<input type="checkbox"/>

Suministros:	
Agua	<input type="checkbox"/>
Hielo	<input type="checkbox"/>
Fuerza	<input type="checkbox"/>
Luz	<input type="checkbox"/>
Combustible	<input type="checkbox"/>

Otros servicios:

--

Declaración medioambiental (opcional) y mmp

Transporta carga de crudo, fuel o alquitrán	<input type="checkbox"/>
Mercancías peligrosas (mmp) <sup>19</sup>	
Lleva a bordo mmp en tránsito	<input type="checkbox"/>
Va a descargar mmp	<input type="checkbox"/>
Va a cargar mmp	<input type="checkbox"/>

Entrega de residuos:

Residuos oleosos	Producto
Fangos <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Sentinas <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Otros <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Residuos de sustancias nocivas	Producto
Lavazas <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Otros <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Agua sucias	
Aseos y cocina <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Enfermería <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
De animales vivos <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Basuras sólidas	Clase
Orgánicas <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Plásticos <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Metálicos <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Otros <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Residuos de carga o relacionados con ella	Clase
Restos de carga <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Material de estiba <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	
Otros <input type="checkbox"/> □□□,□ m³	

Detalle de operaciones de carga/descarga<sup>22</sup>

Tipo Op. <sup>23</sup>	Pasaje/Carga <sup>24</sup>	Tipo Ud. <sup>25</sup>	Cantidad	P. max/ud <sup>26</sup>	Lugar des/pre-embarque <sup>27</sup>	Cia. Estib./Serv. pasaje <sup>28</sup>

Observaciones:

--

### Instrucciones

- 1 Utilizar códigos de cinco letras: las dos primeras para identificar la nación según ISO 3166 y las otras tres según código UN/LOCODE.
- 2 Número de siete cifras otorgado por la ventanilla única como acuse de recibo a la solicitud de escala: la primera corresponderá al último número del año (p.e. un 9 para 1999).
- 3 Indicar país, utilizando código de dos letras de acuerdo con ISO 3166 (BOE 3/8/95, pag. 23752).
- 4 Utilizar la clasificación de dos letras del Lloyds Register of Shipping.
- 5 ETA significa hora estimada de llegada a puerto (puntas, toma de práctico o cualquier otro lugar especificado por el puerto).
- 6 ETD significa hora estimada de salida.
- 7 Indicar el programa de recepciones y actos oficiales a realizar durante la escala en cada buque, incluyendo las fechas y horario de celebración.
- 8 Indicar el programa de visitas abiertas al público general a realizar durante la escala en cada buque, incluyendo su fecha y horario.
- 9 Los distintos momentos y plazos relacionados con la duración de la estadía, son siempre previstos.
- 10 Los distintos momentos y plazos relacionados con la duración de la estadía, son siempre previstos.
- 11 Expresar el calado máximo que tiene el buque a su llegada y el que va a tener a su salida.
- 12 Identificar el atraque o puesto de fondeo solicitado utilizando, a ser posible, la codificación establecida (p.e. SAN304=5.0/0-8.1/4 correspondiente al Muelle Vizcaya Este 1, desde el noray 5 hasta el noray 8+¼ del tramo entre el 8 y el 9).
- 13 Expresar la forma de fondearse o atracarse: p.e. : "ABM" significa "atracado babor al muelle".

A atracado	B babor	M al muelle
F fondeado	E estribor	V a buque
Y amarrado a boya	P de punta	1 por proa
R abarloado	X sin más indicación	2 por popa
X sin más indicación		

- 14 Utilizar la clasificación del Lloyds Register of Shipping.

Código	Nombre	Descripción
CVS	Aircraft Carrier	Aircraft Carrier, ASW
FF	Frigate	Frigate, General
SSK	Submarine	Submarine Patrol
LHD	Amphibious	Amphibious Assault Ship, Multi-purpose
LPD	Amphibious	Amphibious Transport Dock
LST	Amphibious	Landing Ship Tank
LCM	Amphibious	Landing Craft, Mechanized
AOR	Logistic	Oiler Replenishment, (Naval)
AO	Logistic	Oiler/Tanker, General
AK	Logistic	Cargo Ship (Naval)
AWT	Logistic	Water Tender (Naval)
ASR	Rescue	Submarine Recue Ship
AG	Auxiliary	Auxiliary, Miscellaneous
AA	Auxiliary	Auxiliary Ship, General
ATR	Tug	Tug, Ocean-going, Rescue
MCCS	Mine Warfare	Mine Countermeasures Command and Support Ship
MHC	Mine Warfare	Minehunter, Coastal
PG	Patrol	Patrol Ship, Gun Equipped, General
PB	Patrol	Patrol Boat, General
PBF	Patrol	Patrol Boat, Fast
PBR	Patrol	Patrol Boat, River/Roadstead
AGS	Auxiliary	Auxiliary Survey Ship
AGSC	Auxiliary	Auxiliary Survey Ship Coastal
AGOR	Auxiliary	Oceanographic Research Ship
AX	Training	Training Ship (Naval)
AXL	Training	Training Ship, Small (Naval)
AKR	Logistic	Cargo Ship, Roll-on Roll-off (Naval)
AKL	Logistic	Cargo Ship, Light (Naval)

- 15 SBT significa tanques de lastre separados, y debe expresarse tanto su volumen como las unidades en que éste se ha expresado, es decir en m<sup>3</sup> o en unidades GT.
- 16 Las rampas se identifican con un número para que luego se pueda hacer referencia a la que concretamente vaya a utilizarse en una escala concreta.
- 17 Indicar la estructuras que sobresalgan de la cubierta de los buques que puedan afectar al espacio o a la forma de atraque.
- 18 Indicar los equipos o dispositivos bajo la quilla que puedan afectar a la elección del lugar o forma de atraque o fondeo.
- 19 Esta información sobre mm.pp. no exime de las obligaciones impuestas por los R.D. 145/89, 210/1994 y 701/99.
- 20 Los tipos de escala de la Armada pueden ser:

AV	Escala Operativa
AL	Escala Logística
AA	Escala Accidental
AC	Escala Oficial

- 21 Relación de personalidades a bordo de cada buque o que tomarán parte en las actividades o actos oficiales que se desarrollarán durante la escala.
- 22 Describir las operaciones portuarias de carga/descarga mediante los campos: tipo de operación, pasaje/carga, tipo de unidad, cantidad, peso máximo de la unidad, depósito asociado y compañía estibadora; utilizar una línea para cada operación, entendiéndose que las operaciones son distintas en cuanto tienen un campo diferente.
- 23 Indicar el tipo de operación:
- D desembarque, pasaje o carga que se desembarca a tierra
  - T carga en transbordo o tránsito marítimo y pasaje en tránsito marítimo
  - E embarque, pasaje o carga que se embarca desde tierra
- 24 Describir el tipo de pasaje o carga utilizando el código correspondiente que figura en el anexo de "Clasificación de Mercancías según su Naturaleza" de la Guía de Usuario. De forma opcional se puede añadir una descripción con texto resumido; p.e. pasajeros, tropa, contenedores, vehículos, etc.
- 25 Indicar si el pasaje y/o carga antes descritas se van a cuantificar en número de personas, toneladas de peso, metros cúbicos de volumen o número de unidades, eligiendo entre: p, t, m<sup>3</sup> o ud.
- 26 Indicar el peso máximo por unidad en el caso de que la mercancía se cuantifique en número de unidades.
- 27 Expresar el nombre del depósito referido o el número de m<sup>2</sup> que aproximadamente se necesitarán al costado del barco para el desembarque o para el pre-embarque del pasaje/carga.
- 28 Indicar la empresa estibadora o el servicio de pasaje que van a realizar la operación, si es el caso. (Los buques de la Armada no tienen obligación de realizar las operaciones con las empresas estibadoras)

(Del BOE número 38, de 12-2-2010.)

## Número 51

**Delegaciones.**—(Resolución 560/38016/2010, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 18 de febrero).—Se delegan en el General Director de Personal del Ejército de Tierra determinadas competencias en materia de ascensos.

### EJERCITO DE TIERRA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, dispone en su artículo 97.5 que la competencia para la concesión de los ascensos por los sistemas de clasificación, concurso o concurso-oposición y antigüedad corresponde al Mando o Jefatura de Personal del Ejército correspondiente.

Razones de celeridad y simplificación en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya aprobación o resolución correspondía al General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra aconsejan delegar estas facultades en el General Director de Personal del Ejército de Tierra.

Por ello y una vez autorizado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo,

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de concesión de ascensos por los sistemas de clasificación, concurso o concurso-oposición y antigüedad otorga al Mando de Personal la Ley 39/2007 en su artículo 97.5.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que en materia de concesión de ascensos por los sistemas de clasificación, concurso o concurso-oposición y antigüedad confiere al General Jefe del Mando de Personal la Ley 39/2007 en el punto 5 del artículo 97, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el General Jefe del Mando de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2010.—El General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, José María Fernández Bastarache.

(Del BOE número 39, de 13-2-2010.)

## Número 52

**Delegaciones.**—(Resolución 560/38017/2010, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 18 de febrero).—Se delegan en el General Director de Personal del Ejército de Tierra determinadas competencias en materia de destinos.

### EJERCITO DE TIERRA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, dispone en su artículo 103.2 que la competencia para la concesión de la asignación de los destinos por concurso de méritos y de provisión por antigüedad corresponde al órgano

competente de la Subsecretaría de Defensa, salvo los destinos del personal de los Ejércitos a puestos de la estructura orgánica de éstos, que corresponden, según al que pertenezca el destinado, al Mando o Jefatura de Personal del respectivo Ejército.

Razones de celeridad y simplificación en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya aprobación o resolución correspondía al General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra aconsejan delegar estas facultades en el General Director de Personal del Ejército de Tierra.

Por ello y una vez autorizado por el Jefe del Estado Mayor del Ejército, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo,

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de asignación de los destinos por concurso de méritos y de provisión por antigüedad otorga al General Jefe del Mando de Personal la Ley 39/2007 en el punto 2 del artículo 103.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que en materia de concesión de destinos por concurso de méritos y de provisión por antigüedad confiere al General Jefe del Mando de Personal la Ley 39/2007 en el punto 2 del artículo 103, en el General Director de Personal del Ejército de Tierra para el personal militar del Ejército de Tierra en los puestos de la estructura orgánica del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el General Jefe del Mando de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 2010.—El General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, José María Fernández Bastarache.

(Del BOE número 39, de 13-2-2010.)

## Número 53

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/300/2010, de 29 de enero «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 19 de febrero).—Se modifica la delimitación de la zona de servicio del plan director del Aeropuerto de Málaga, aprobado por Orden FOM/2615/2006, de 13 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» número 158, de 14 de agosto.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 2010.

## Número 54

**Becas.**—(Orden DEF/307/2010, de 10 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 35, de 22 de febrero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y de ayudas para la formación de personal investigador por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, especializado en la investigación y el desarrollo tecnológico aeroespacial, que tiene las funciones señaladas en el artículo 3.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

Entre las funciones que el artículo 14 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, atribuye al citado Instituto, en cuanto Organismo Público de Investigación, se encuentra el desarrollar los programas de formación de investigadores que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico le encomiende.

Por su parte, según el artículo 3.2 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, corresponde al Instituto, entre otras funciones, la formación complementaria de los técnicos en aquellas materias en las que el Instituto mantenga niveles acreditados. Y en el artículo 24.2 del mencionado Estatuto se establece que el INTA podrá formar en sus instalaciones cuantos becarios se estimen oportunos, de acuerdo con sus disponibilidades y capacidad formativa, a través de becas predoctorales, postdoctorales y de formación, financiadas por los presupuestos del propio Instituto, o por fondos de programas nacionales, de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas o de otras entidades. La competencia para la concesión de las becas corresponde al Director General del INTA, conforme al artículo 12.2.i) del Estatuto del Organismo.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión becas de formación y de ayudas para la formación de personal investigador en el ámbito científico y técnico por parte del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Las becas serán financiadas por los presupuestos del propio Instituto, o por fondos de programas nacionales, de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas o de otras entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

#### Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

Las becas y las ayudas a que se refiere esta orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de trato entre hombres y mujeres, y objetividad, en régimen de concurrencia competitiva y con limitación a las disponibilidades presupuestarias existentes.

#### Artículo 3. Modalidades.

Las becas y ayudas podrán ser de las siguientes modalidades:

a) Becas de formación INTA: su objeto será la formación teórico-práctica y el perfeccionamiento tecnológico de aquellas personas que hayan obtenido su titulación en los últimos cuatro años o sean estudiantes a falta, como máximo, del 25% de los créditos para terminar sus estudios, según se especifique en la correspondiente convocatoria. La duración de estas becas será de dos años, pudiendo ser prorrogadas por un año más.

b) Becas de formación financiadas por fondos de programas nacionales, de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas o de otras entidades: su objeto y duración será el que se especifique en la correspondiente convocatoria.

c) Ayudas para la formación de personal investigador: su objeto será la realización de una tesis doctoral basada en trabajos de investigación desarrollados en el Instituto, y se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, de 27 enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

#### Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en esta orden aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca o ayuda.

b) Estar en posesión del título o del nivel de estudios exigido en la correspondiente convocatoria, o acreditar el abono de los derechos para la expedición del título a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud, o acreditarse documentalmente que la homologación se encuentra en tramitación. En este último supuesto, el becario estará obligado a notificar al INTA, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que el solicitante haya sido admitido por una Universidad española para la realización de un master oficial.

d) No estar incapacitado físicamente o padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca o ayuda.

e) No habersele concedido con anterioridad una beca o ayuda del INTA de la misma modalidad.

f) No encontrarse incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de los anteriores requisitos, las convocatorias podrán exigir otros específicos, tales como conocimiento de idiomas, transcurso de un número máximo de años desde la finalización de los estudios, o cualquier otro que resulte adecuada a la finalidad de la beca o ayuda.

#### Artículo 5. Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se iniciará mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se hará mención expresa a esta orden.

2. En la convocatoria debe figurar:

a) El objeto específico de las becas o ayudas de que se trate y la duración de las mismas.

b) La determinación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, y con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de trato entre hombres y mujeres, y objetividad.

c) Los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

Las correspondientes convocatorias podrán establecer como requisito que el expediente académico del solicitante alcance un

mínimo de nota media, especificando el baremo que haya de aplicarse para su cálculo.

d) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse.

e) La documentación e informes que hayan de acompañar al impreso de solicitud.

f) Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la beca o ayuda.

g) La composición de la Comisión que tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos exigidos y la evaluación de los méritos alegados por los solicitantes y a la que corresponderá elevar la propuesta motivada al Director General del INTA.

h) El crédito presupuestario al que se imputarán las becas o ayudas y la cuantía de la dotación económica que se les asigne, así como el período máximo de duración y la posibilidad de renovación de las mismas.

La previsión presupuestaria para becas y ayudas en el INTA será de 750.000 euros para el año 2010 pudiendo incrementarse el IPC los años posteriores. Las becas de formación tendrán una dotación mínima de 900 euros y un máximo de 1.100 euros y las ayudas para la formación de personal investigador un mínimo de 1.250 euros; pudiendo incrementarse en años posteriores el IPC.

En relación con las becas de formación financiadas por fondos de programas nacionales u otros se estará a lo previsto, presupuestariamente, en dichos programas.

i) Los medios de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

j) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca o ayuda pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

k) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.

#### Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las becas y ayudas estarán obligados a:

a) Llevar a cabo la actividad para la que ha sido concedida la beca o ayuda.

b) Acreditar ante el INTA la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca o ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el INTA.

d) Comunicar al INTA la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Presentar antes de finalizar el período de duración de la beca o ayuda informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

Asimismo, deberán poner en conocimiento del INTA con carácter inmediato la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial.

2. Además de estas obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquellas que específicamente sean exigibles a los beneficiarios de las becas y ayudas de que en cada caso se trate.

#### Artículo 7. *Condiciones de disfrute.*

1. Las becas y ayudas se regirán por las siguientes condiciones generales:

a) En la convocatoria se especificará el grado de dedicación exigible, así como la compatibilidad con otras becas o ayudas, y con la percepción de toda clase de remuneración, prestación o subsidio de desempleo.

b) Las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar gastos de desplazamiento o estancia que el beneficiario haya de realizar debido a necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa, siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del INTA.

c) La condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcionarial con el INTA.

Asimismo, el INTA no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

En cuanto a las ayudas para la formación de personal investigador, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, de 27 enero.

d) Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario de una beca de formación durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad del INTA, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría. En el caso de ayudas para la formación de personal investigador, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, de 27 enero.

2. Cada convocatoria determinará las restantes condiciones a que específicamente se ajustará el disfrute de las respectivas becas o ayudas.

#### Artículo 8. *Concesión.*

1. La competencia para la concesión de las becas y ayudas previstas en esta orden corresponde al Director General del INTA.

2. La Comisión de selección elevará al Director General del INTA, con la propuesta de adjudicación, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca o ayuda.

#### Artículo 9. *Notificación y publicación.*

1. La resolución de concesión de la beca o ayuda será notificada al beneficiario.

2. Asimismo, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

Artículo 10. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las becas y ayudas.*

2. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca o ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 11. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del INTA, así como en cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 42, de 17-2-2010.)



## Número 55

**Sanidad.**—(Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 37, de 24 de febrero).—Se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 19 de febrero de 2010.

## Número 56

**Acuerdos Internacionales.**—(Resolución de 12 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 39, de 26 de febrero).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2010.

## Número 57

**Buques.**—(Resolución 600/03202/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la Gabarra «Y-309» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

*Primero.* Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la Gabarra «Y-309» el día 26 de febrero de 2010.

*Segundo.* A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-309» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

*Tercero.* El desarme de la Gabarra «Y-309» se llevará a cabo en el Arsenal de la Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

*Cuarto.* El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 10 de febrero de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 58

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38022/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo).—Se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25B1 (BDU-33D/B), dotada con cartucho de señales CS-21, de FAEX.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón, núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25B1 (BDU-33D/B), dotada con cartucho de señales CS-21, fabricada en su factoría ubicada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la bomba de ejercicio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38053/1997, de 15 de enero y prorrogada con Resolución núm. 320/38228/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 48, de 24-2-2010.)

## Número 59

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38023/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo).—Se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-5B (MK-106 mod. 5), dotada con cartucho de señales CS-21, de FAEX.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-5B (MK-106 Mod. 5), dotada con cartucho de señales CS-21, fabricada en su factoría ubicada en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la bomba de ejercicio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38051/1997, de 15 de enero y prorrogada con Resolución núm. 320/38220/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 48, de 24-2-2010.)

## Número 60

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38024/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo).—Se renueva la validez de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25A1 (MK-76 mod. 5), dotada con cartucho de señales CS-21, de FAEX.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima (FAEX), con domicilio social en la avenida del Partenón, núm. 16, 5.ª planta, del municipio de Madrid, para la renovación de la homologación de la bomba de ejercicio BP-25A1 (MK-76 Mod. 5), dotada con cartucho de señales CS-21, fabricada en su factoría ubicada en Navalmodal de la Mata (Cáceres).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la bomba de ejercicio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38052/1997, de 15 de enero, y prorrogada con Resolución núm. 320/38221/2007, de 13 de diciembre. Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 48, de 24-2-2010.)

## Número 61

**Normas.**—(Instrucción 3/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo).—Se establecen las normas para la concesión de los «Premios Virgen del Carmen» de la Armada.

### ARMADA

Por Decreto de 8 de agosto de 1939, modificado por otro de 2 de septiembre de 1941, se crearon los premios nacionales denominados «Virgen del Carmen», con la finalidad de fomentar el interés y la afición por el mar y sus problemas y contribuir especialmente a despertar en la juventud vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval.

Posteriormente, el Decreto 139/1974, de 18 de marzo, atribuyó al antiguo Ministerio de Marina la competencia sobre la organización y concesión de estos premios y estableció que su Patronato pasase a depender de dicho ministerio y que el mencionado Patronato designaría a las personas que hayan de constituir los jurados y propondría, en cada convocatoria, las bases de concesión de los citados premios.

Finalmente, la Orden Ministerial 84/2000, de 24 de marzo, por la que se reorganiza el Instituto de Historia y Cultura Naval, estableció entre las funciones de este instituto la convocatoria y propuesta de concesión de los premios «Virgen del Carmen» y asignó a su Director la atribución de presidir, por delegación, el jurado para la concesión de los premios «Virgen del Carmen».

Hasta la fecha, mediante sucesivas órdenes y resoluciones se han ido modificando la cantidad, denominación y asignación económica de los premios.

Dado que en 1977 se crea el Ministerio de Defensa, agrupando a los ministerios de los tres ejércitos, se considera que la competencia para regular esta materia corresponde actualmente al ámbito de actuación del Jefe de Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con la actual organización del Ministerio de Defensa

y de las Fuerzas Armadas, no siendo necesario, por tanto, una orden ministerial para su regulación.

Por todo lo anterior, es necesaria la aprobación de esta instrucción con la finalidad de establecer una regulación de los premios Virgen del Carmen más acorde con el ámbito competencial y el marco organizativo actuales.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto establecer las normas que regirán la concesión de los premios «Virgen del Carmen» de la Armada.

Segundo. *De los premios.*

1. La finalidad de los premios es fomentar el interés y la afición por el mar y los asuntos navales, estimular a la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional.

2. Bajo la denominación de «Premios Virgen del Carmen», se crean los premios siguientes:

a) De Libros: para el mejor trabajo que en cualquier manifestación histórica, científica, literaria o humanística contemple, analice o relacione la vinculación de España al mar y la Armada, en su ámbito nacional o en su proyección ultramarina. Caso de tratarse de un trabajo publicado, no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria anual de los premios.

b) De Juventud: para los mejores trabajos sobre lo que significa la Armada para España, presentados por alumnos del sistema educativo español, para el Centro Escolar al que pertenezca el alumno y el profesor que dirija la realización del trabajo, con las siguientes modalidades:

1.º Premio para alumnos de Primaria (6 a 12 años), que será repartido entre el alumno que presenta el trabajo, el Centro Escolar al que pertenezca el alumno y el profesor que dirija al alumno en la realización del trabajo.

2.º Premio para alumnos de Secundaria (12 a 16 años) y Formación Profesional de grado medio, que será repartido entre el alumno que presenta el trabajo, el Centro Escolar al que pertenezca el alumno y el profesor que dirija al alumno en la realización del trabajo.

3.º Premio para alumnos de Bachillerato (16 a 18 años) o Formación Profesional de grado superior, que será repartido entre el alumno que presenta el trabajo, el Centro Escolar al que pertenezca el alumno y el profesor que dirija al alumno en la realización del trabajo.

c) De Poesía: para el mejor trabajo poético de exaltación del mar, de las gentes de la mar o de la vinculación de la sociedad con la Armada y la actividad marinera en todos sus aspectos. Caso de tratarse de un trabajo publicado no podrá tener una antigüedad superior a dos años, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria anual de los premios.

d) Diploma de Honor: para la persona o entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación a la Armada Española en cualquier aspecto o que haya fomentado de modo notorio los intereses navales españoles.

e) De Pintura: con este premio se persigue conseguir un mayor acercamiento entre la sociedad y la Armada, al tiempo que se valora y premia la creación pictórica que plasme la actividad naval en cualquiera de sus aspectos. Se entregará un primer premio, un segundo y accésit a las obras que posean un valor artístico digno de ser destacado.

f) De Fotografía: para las fotografías que mejor plasmen la vinculación de la Armada y su entorno, sugiriendo motivos que reflejen los aspectos de sus múltiples facetas y actividades. Se entregará un primer premio, un segundo y accésit a las obras que posean un valor fotográfico digno de ser destacado.

g) De Modelismo Naval: para las mejores representaciones, mediante modelos, maquetas o dioramas de buques o instalaciones relacionadas con la historia y el arte de la construcción naval

española sin distinción de época. Se entregará un primer premio, un segundo y accésit dentro de cada una de las categorías que se fijen en la convocatoria, a las obras que posean un valor artístico digno de ser destacado.

h) De Páginas WEB: para la mejor página WEB que destaque las actividades de la Armada Española o que fomente de forma notoria la vinculación de España con la mar o los intereses navales españoles.

3. La cuantía de los premios dependerá de la asignación presupuestaria anual y será fijada en la convocatoria anual correspondiente.

4. El importe de los premios estará sujeto a la retención legal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los premiados facilitarán sus datos bancarios para que, de acuerdo a la legislación vigente en esta materia, se le abonen los premios correspondientes mediante transferencia bancaria.

#### Tercero. De los participantes y las normas para participar.

1. Las normas detalladas para optar a los diferentes premios figurarán en la correspondiente convocatoria que será publicada en el mes de enero de cada año, mediante Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Armada, en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE»). Dicha convocatoria podrá contener todos o solamente algunos de los premios indicados en el apartado segundo.

2. Los optantes a premio aceptarán, por el mero hecho de su presentación, el contenido de las bases incluidas en la convocatoria correspondiente.

3. Todos los trabajos que opten a los premios comprendidos en el apartado segundo.2, párrafos a), b) y c), deberán cumplir lo siguiente:

a) Ser solicitados por escrito en instancia dirigida al Director del Organismo de Historia y Cultura Naval, que deberán tener entrada en el Registro del Cuartel General de la Armada antes de la fecha que se indique en la convocatoria anual.

b) La instancia deberá ir acompañada de tres ejemplares escritos y una versión en soporte informático en castellano del trabajo, además de un currículum vitae del autor con excepción de los comprendidos en el apartado segundo.2.b).

c) Los trabajos no serán devueltos ni se mantendrá correspondencia entorno a ellos.

d) Los trabajos que opten al premio «Juventud», serán dirigidos por un profesor del centro escolar al que pertenezca el alumno optante y se enviarán acompañados de una certificación del Director del centro en el que se indique el nombre del alumno y el del profesor que dirija el trabajo.

4. Para la concesión del «Diploma de Honor» del apartado segundo.2.d), el jurado estudiará y, en su caso, admitirá las propuestas que por parte de las personas físicas o jurídicas reconocidas se formulen, con la debida aportación de los datos que se estime convenientes y debidamente justificadas.

5. Las obras pictóricas que opten a los premios comprendidos en el apartado segundo.2.e) deberán ser:

a) Inéditas y originales.

b) Presentadas junto con un sobre cerrado y lacrado en el que figuren el currículum vitae del autor y de la obra presentada, en el Instituto de Historia y Cultura Naval (Cuartel General de la Armada) antes de la fecha que se indique en la convocatoria anual.

c) Cada autor solamente podrá presentar una obra.

d) El embalaje, transporte y seguro de las obras serán, tanto al enviarlas como al recogerlas, por cuenta del autor, remitiéndolas a portes pagados y serán devueltas por envío del Instituto a portes debidos. El seguro suscrito por los autores deberá cubrir además de los traslados que se han indicado, los posibles riesgos que puedan producirse durante el tiempo que permanezcan en el Cuartel General de la Armada. No obstante, durante ese tiempo se cuidarán al máximo para evitar posibles daños o deterioros.

e) Las obras galardonadas con el primer y segundo premio quedarán en poder de la Armada, que se reservará los derechos de difusión o explotación en cualquier ámbito, de acuerdo con la finalidad de estos premios y siguiendo para ello lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

f) Las obras que sean seleccionadas para su exposición estarán depositadas en el Cuartel General de la Armada y serán expuestas durante el tiempo y horario que se establezca en la convocatoria anual, siendo remitidas a sus autores correspondientes en el plazo de quince días a partir de la clausura de la exposición.

g) El resto de obras serán devueltas a sus autores en un plazo de 15 días desde la publicación del fallo del jurado en el «BOE».

h) Las obras que, por deseo expreso de los autores, vayan a ser recogidas por estos o por persona autorizada, y que no hayan sido retiradas en los plazos establecidos, pasaran a ser propiedad de la Armada.

6. Las fotografías que opten a los premios comprendidos en el apartado segundo, párrafo 2 f) deberán ser:

a) Inéditas y recientes.

b) Presentadas en papel fotográfico con el tamaño máximo que se fije en la convocatoria anual sobre un soporte rígido, no enmarcadas en cristal y con un sistema adecuado para ser colgadas. Asimismo deberán ser presentados en un CD o DVD en el formato que se indique en la convocatoria anual.

c) Presentadas, junto con un sobre cerrado y lacrado en el que figure el currículum vitae del autor y los datos de las fotografías presentadas, en el Instituto de Historia y Cultura Naval (Cuartel General de la Armada) antes de la fecha que se indique en la convocatoria anual. Asimismo deberá acompañar una autorización expresa de que, en caso de quedar clasificado pero no premiado, las fotografías pasarán a formar parte de los fondos fotográficos de la Armada y puedan ser utilizadas en futuras publicaciones.

d) Cada autor presentará una colección de fotografías, cuyo número máximo vendrá fijado en la convocatoria anual.

e) Las fotografías galardonadas quedarán en poder de la Armada, que se reservará los derechos de difusión o explotación en cualquier ámbito, de acuerdo con la finalidad de estos premios y siguiendo para ello lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

f) Las fotografías galardonadas, junto con el resto de seleccionadas, estarán depositadas en el Cuartel General de la Armada y serán expuestas durante el tiempo y horario que se establezca en la convocatoria anual, siendo remitidas a sus autores correspondientes en el plazo de quince días a partir de la clausura de la exposición.

g) El resto de fotografías serán devueltas a sus autores en un plazo de 15 días desde la publicación del fallo del jurado en el «BOE».

h) Las fotografías que, por deseo expreso de los autores, vayan a ser recogidas por estos o por persona autorizada, y que no hayan sido retiradas en los plazos establecidos, pasaran a ser propiedad de la Armada.

7. Las obras que opten al Premio de Modelismo Naval cumplirán lo siguiente:

a) A efectos de este premio se entenderá:

1.º Modelo: reproducción de tipos de naves, embarcaciones o buques, significativos por su protagonismo en la historia naval española o cuyo diseño marcó un hito en el desarrollo de la construcción naval.

2.º Maqueta: reproducción de instalaciones, artilugios o diseños de marcado interés dentro de la evolución de la historia y de la construcción naval.

3.º Diorama: representación o escenificación mediante maquetas de acontecimientos o pasajes vinculados con la Armada y su historia.

b) En cada convocatoria, que a diferencia de los demás premios será bienal, se determinará una serie de modelos, maquetas o dioramas, según el criterio del Museo Naval, sobre los que los participantes deberán ejecutar sus trabajos.

c) Las obras se presentarán junto con un sobre cerrado y lacrado en el que figuren el currículum vitae del autor y de la obra presentada, en el Instituto de Historia y Cultura Naval (Cuartel General de la Armada) antes de la fecha que se indique en la convocatoria.

d) El jurado premiará la calidad y detalle del trabajo presentado, así como la labor de investigación histórica realizada por el modelista en la que se basa para su ejecución. Por lo que se valorará la presentación, junto con la obra, de un dossier con referencias a la documentación consultada, planos, detalles de ejecución, etc.

e) Las obras que hayan obtenido premio en metálico de cada una de las categorías que se fijen en la convocatoria, quedarán incorporados a los fondos del Museo Naval.

f) El embalaje, transporte y seguro de las obras serán, tanto al enviarlas como al recogerlas, por cuenta del autor, remitiéndolas a portes pagados y serán devueltas por envío del Instituto a portes debidos. El seguro suscrito por los autores deberá cubrir además de los traslados que se han indicado, los posibles riesgos que puedan producirse durante el tiempo que permanezcan en el Cuartel General de la Armada. No obstante, durante ese tiempo se cuidarán al máximo para evitar posibles daños o deterioros.

g) No se admitirán obras que hayan sido premiadas en otros concursos de carácter oficial o cuya ejecución esté basada en kits comerciales, salvo que sean partes constitutivas de maquetas o dioramas.

8. Para la concesión del premio de Páginas WEB del apartado segundo.2.h), todas las páginas deberán cumplir lo siguiente:

a) Deberán estar, al menos, traducidas al castellano.

b) Se valorará, además de su contenido, su navegabilidad, actualización, accesibilidad, estadísticas mensuales y posicionamiento en los buscadores más comunes.

c) Serán presentadas por sus propietarios por medio de instancia dirigida al Jefe de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Armada, que deberán tener entrada en el Registro del Cuartel General de la Armada antes de la fecha que se indique en la convocatoria anual. La instancia irá acompañada del currículum vitae del propietario.

d) Aún así, el jurado estudiará y, en su caso, admitirá las propuestas que por parte de otras personas físicas y jurídicas reconocidas se formulen, con la debida aportación de los datos que se estime convenientes y debidamente justificados.

#### Cuarto. *Del jurado.*

1. A propuesta del Director del Organismo de Historia y Cultura Naval se designará un jurado calificador, integrado por personalidades de acreditada solvencia, en el que estén representadas la Armada, la Universidad y otras instituciones, en razón de la naturaleza de los trabajos presentados.

2. El Director del Organismo de Historia y Cultura Naval ejercerá la presidencia del jurado, por delegación del Jefe del Estado Mayor de la Armada y el Secretario Técnico de dicho Organismo de Historia y Cultura Naval desempeñará las funciones de Secretario del jurado y de Secretario-Coordinador para los premios.

3. Para el Premio de Páginas WEB, la propuesta de los miembros del jurado y la presidencia del mismo, será ejercida por el Jefe de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Armada.

4. Cada miembro del jurado dispondrá de un voto. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble. El sistema de votación será establecido por el Presidente una vez sea constituido el jurado y será comunicado personalmente a cada uno de sus miembros.

5. La composición y el fallo del jurado serán inapelables. Los premios podrán ser divididos o declarados desiertos; en este último caso podrán aplicarse los fondos de éstos para aumentar la cuantía de los demás.

6. No podrán ser premiados los autores que lo hayan sido en la convocatoria anterior.

#### Quinto. *De la entrega de los premios.*

La concesión de los premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Salvo casos muy justificados, los premiados deberán recoger personalmente los galardones en el acto de entrega.

#### Sexto. *Del Director del Organismo de Historia y Cultura Naval.*

Además de lo establecido en los apartados anteriores, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar y elevar, antes del mes de noviembre del año anterior, el borrador de la convocatoria anual para que sea tramitado por la División de Planes del Estado Mayor de la Armada y publicado como Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Elevar, antes del mes de mayo, al Jefe del Estado Mayor de la Armada la propuesta de composición del jurado para su aprobación.

c) Elevar, antes del mes de julio, el acta del Jurado y el borrador de la resolución con el fallo del jurado para que sea tramitado por la División de Planes del Estado Mayor de la Armada y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

d) Organizar la exposición de las obras pictóricas y fotografías en el Cuartel General de la Armada.

e) Organizar el acto de entrega de premios en el último trimestre del año.

f) Comunicar a los galardonados el lugar y fecha del acto de entrega de los premios.

#### Séptimo. *Del Jefe de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Armada.*

Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre la propuesta de los miembros y presidencia del jurado del Premio de Páginas WEB, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Colaborar con el Director del Organismo de Historia y Cultura Naval en la elaboración del borrador de la convocatoria del Premio de Páginas WEB.

b) Proporcionar al Director del Organismo de Historia y Cultura Naval la propuesta con los miembros del jurado del Premio de Páginas WEB para que sean elevados para su aprobación.

c) Proporcionar al Director del Organismo de Historia y Cultura Naval el acta del jurado del Premio de Páginas WEB para que sea incluido en el borrador de la resolución con el fallo del jurado.

d) Colaborar con el Director del Organismo de Historia y Cultura Naval en la organización del acto de entrega de premios.

e) Comunicar a los galardonados del Premio de Páginas WEB, el lugar y fecha del acto de entrega de los premios.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2010. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 62

**Normas.** — (Instrucción 4/2010, de 10 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 1 de marzo). — Se establecen las normas para la concesión de los «Premios Revista General de Marina» de la Armada.

#### ARMADA

La Orden Ministerial 194/73, de 16 de marzo, del entonces Ministro de Marina, por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de los premios «Revista General de Marina», creaba cuatro premios anuales para galardonar los mejores trabajos aparecidos en dicha publicación.

Mediante sucesivas órdenes y resoluciones se ha ido modificando la cantidad, denominación y asignación económica de los premios, siendo la última modificación la efectuada por la Resolución 611/07161/02, de 29 de abril, de mi autoridad.

La mencionada Orden Ministerial 194/73, de 16 de marzo, fue dictada por el entonces Ministro de Marina. En 1977 se crea el Ministerio de Defensa, agrupando a los tres Ejércitos. En consecuencia, se considera que la competencia para regular esta materia correspondería actualmente al ámbito de actuación del Jefe de Estado Mayor de la Armada, de acuerdo con la actual organización del Ministerio de Defensa, no siendo necesario, por tanto, una orden ministerial.

Por todo ello, es necesaria la aprobación de esta instrucción, con una doble finalidad: establecer una regulación de los premios de la Revista General de Marina más acorde con el ámbito competencial y el marco organizativo actuales y revisar la cuantía de los premios para mantener el necesario prestigio de la revista.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto establecer las normas que regirán la concesión de los premios de la Revista General de Marina de la Armada.

Segundo. *De los premios.*

1. Se crean cuatro premios anuales y un diploma acreditativo, bajo la denominación de «Premios de la Revista General de Marina», con los siguientes nombres y asignaciones económicas:

- Premio «Alvaro de Bazán», con una dotación de 2.500 euros.
- Premio «Roger de Lauria», con una dotación de 2.000 euros.
- Premio «Francisco Moreno», con una dotación de 1.800 euros.
- Premio «Antonio de Oquendo», con una dotación de 1.600 euros.

2. La finalidad de estos premios es galardonar los mejores trabajos y colaboraciones publicadas en la Revista General de Marina.

3. Por su parte, el diploma acreditativo pretende el reconocimiento público a una destacada labor de colaboración con la revista durante un significativo periodo de tiempo.

Tercero. *De los participantes.*

1. A los premios optarán todos los artículos y colaboraciones publicadas en la Revista General de Marina en el año anterior a su concesión, independientemente de su extensión o tema, siempre que sean originales, tengan indudable categoría y guarden relación con materias de interés general o profesional para los miembros de los distintos Cuerpos de la Armada.

2. La Junta Calificadora, que se establece en el apartado siguiente, no tendrá en consideración los trabajos de autores que hubieran sido distinguidos con alguno de los «Premios de la Revista General de Marina» en el año inmediatamente anterior y en ningún caso podrá concederse más de un premio, en el mismo año, a un mismo autor.

Cuarto. *De la Junta Calificadora.*

1. La Junta Calificadora estará constituida por el Segundo Jefe de Estado Mayor de la Armada, en calidad de Presidente, el Director de la Escuela de Guerra Naval, tres vocales designados por mi autoridad, el Director de la Revista General de Marina, que actuará con voz y sin voto, y el Secretario General del Estado Mayor de la Armada, que actuará como Secretario de la Junta, igualmente con voz y sin voto.

2. La Junta, si lo considera conveniente, podrá requerir la presencia en sus sesiones de cualquier miembro de la Armada cuyas opiniones considere útiles para valorar el mérito de alguno de los artículos propuestos.

Quinto. *Desarrollo.*

1. Durante el mes de enero de cada año, la Escuela de Guerra Naval elevará al Estado Mayor de la Armada una selección de los mejores artículos publicados en la Revista General de Marina a lo largo del año natural anterior. El número de trabajos seleccionados no será inferior a diez, ni superior a veinte.

2. En dicho mes de enero, las autoridades superiores de la Armada y las autoridades directamente dependientes del Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA) propondrán aquellos artículos que consideren con mérito para optar a premio.

3. El Director de la Revista, por su parte, elevará propuesta al AJEMA para la concesión del diploma mencionado en el apartado primero.

4. Durante el mes de febrero de cada año, la Junta Calificadora, a la vista de la selección realizada por la Escuela de Guerra Naval y las propuestas de las autoridades anteriormente reseñadas, se reunirá cuantas veces estime conveniente para deliberar y proponer los premios establecidos.

5. En las deliberaciones se oír la opinión de todos los miembros de la Junta que deseen expresarla, de moderno a antiguo. Los miembros de la Junta podrán someter a la consideración de la misma los méritos de cualquier artículo que, aún habiéndose publicado en la revista, no haya sido seleccionado para deliberación.

6. La votación se hará de moderno a antiguo y de forma secreta. Cada miembro concederá cuatro puntos al artículo que considere merecedor del premio «Alvaro de Bazán», tres al que estime debe recibir el premio «Roger de Lauria», dos puntos al merecedor del premio «Francisco Moreno» y uno al que crea merecedor del premio «Antonio de Oquendo».

7. El escrutinio lo efectuará el Presidente, auxiliado por el Secretario, en presencia de todos los miembros, siendo la suma de puntos acumulada por cada trabajo la que determine el resultado final. En caso de empate se repetirá la votación hasta lograr un resultado positivo.

8. Finalmente, la Junta valorará la propuesta efectuada por el Director de la Revista General de Marina para la concesión del diploma y decidirá sobre aquella.

9. La Junta, en aras de mantener el prestigio de estas distinciones, podrá proponer que se declare «desierto» cualquiera de los premios establecidos en esta instrucción.

10. Las particularidades de las sesiones se plasmarán en el correspondiente libro de actas. Del acta final, previa lectura y aprobación inmediata por la Junta y una vez firmada por todos los miembros, será elevada a mi autoridad para resolver la concesión de los «Premios de la Revista General de Marina» y su correspondiente publicación.

Sexto. *De la entrega de los premios.*

La entrega de los premios y el diploma acreditativo se efectuará en un acto organizado por el Estado Mayor de la Armada, al que se dará la debida solemnidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de febrero de 2010. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 63

**Procedimiento Administrativo.**—(Real Decreto 136/2010, de 12 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).— Se modifica el Real Decreto 772/1999, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro indicaba ya que la «aportación más trascendental y positiva de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es la consagración de una serie de derechos del ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas, que se reflejan en el propio texto legal».

Con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos se han desarrollado asimismo los principios de la Administración electrónica que estaban inicialmente regulados en la Ley 30/1992.

En la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se establece el principio general de limitación de los regímenes de autorización para acceder a una actividad de servicios, siendo suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, salvo cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

Se ha tenido en cuenta el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de mayo de 2009, sobre la adecuación de la normativa reglamentaria a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En la presente reforma de los artículos del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, se da nueva redacción a los artículos cuyo contenido resulta afectado por los cambios legales indicados, correspondientes al ámbito de aplicación, los lugares de presentación, los modelos y sistemas normalizados de solicitud así como a la aportación de copias compulsadas al procedimiento.

Por último, se aprovecha para adecuar las referencias orgánicas recogidas en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, a la nueva estructura ministerial aprobada por el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 2010,

### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.*

El Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo a) del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«a) La presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como de los documentos que las acompañen, dirigidas a las Administraciones públicas.

Las declaraciones responsables y comunicaciones previas, reguladas en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto.»

Dos. Se añade una letra c) al apartado 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«c) A través de la ventanilla única regulada en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación solamente con los servicios incluidos en el ámbito de aplicación de dicha norma.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 5 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Cuando se estime conveniente para facilitar a los ciudadanos la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento, el órgano competente para su instrucción o resolución podrá establecer modelos normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las medidas de seguridad informática contempladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por orden del titular del Ministerio correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de la Presidencia.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado en el artículo 8, con la siguiente redacción:

«4. En el acceso a las actividades de servicios, en el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, según la definición de ésta establecida por el artículo 3, apartado 12, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa comunitaria, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública. No obstante, la autoridad competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad del documento aportado.»

**Disposición adicional única.** *Referencias orgánicas.*

Las referencias al Ministro o Ministerio de Administraciones Públicas y a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, contenidas en el artículo 11, disposición adicional primera y disposición final única del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, se entenderán hechas al Ministro o Ministerio de la

Presidencia y a la Secretaría de Estado para la Función Pública, respectivamente.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 49, de 25-2-2010.)

## Número 64

**Títulos.**—(Orden FOM/389/2010, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).—Corrección de errores de la Orden FOM/3376/2009, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejército de las funciones de los pilotos de los aviones civiles.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 25 de febrero de 2010.

## Número 65

**Normalización.**—(Resolución 300/03286/2009, de 23 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4286 (Ed.2), sobre «salida de un transductor».

**MINISTERIO DE DEFENSA**

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

**DISPONGO:**

Apartado único. *Derogación de STANAG.*

Por haber sido cancelado por la OTAN se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4286 (Ed.2) sobre «Salida de un transductor».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de diciembre de 2009.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 66

**Normalización.**—(Resolución 200/03287/2010, de 11 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2100 (Edición 6) «Letreros, señales y marcas para el control en ejercicios combinados».

**ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA**

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» n.º 229).

**DISPONGO:**

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2100 (Edición 6) «Letreros, señales y marcas para el control en ejercicios combinados».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de febrero de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 67

**Normalización.**—(Resolución 200/03288/2010, de 11 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2101.

**ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA**

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» n.º 229).

**DISPONGO:**

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2101 (Edición 11) «Principios y Procedimientos de enlace».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de febrero de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 68

**Contratación Administrativa.**—(Instrucción 5/2010, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 2 de marzo).—Se aprueba el Plan General para la Organización de la Contratación y sus Procedimientos en el Ministerio de Defensa.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa es, sin duda, el Departamento con mayor volumen y diversidad de materiales y servicios a contratar. Por ello y por la gran dispersión y movilidad de sus Unidades, tanto la organización responsable de llevar a cabo la contratación como los procedimientos a aplicar en la misma, deben ser

cuidadosamente definidos para que, aun a pesar de su inevitable extensión y complejidad, permitan al Ministerio ejercer el necesario control sobre sus actuaciones y lograr los máximos niveles de eficacia, eficiencia, simplicidad y agilidad en la gestión.

La vigente organización de la contratación, definida por el Real Decreto 1.437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración y por las Ordenes Ministeriales que lo desarrollan, debe adaptarse a los importantes cambios que, desde el año 2001, han tenido lugar, tanto en la contratación en el Sector Público como en la organización y estructura del Ministerio de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

Por una parte, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha introducido nuevos principios, procedimientos, figuras contractuales y criterios de racionalización en la contratación pública, lo que hace necesario acometer las pertinentes adaptaciones en el ámbito del Ministerio de Defensa. Adicionalmente, el 20 de agosto de 2009 se aprobó la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, suministros y servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, cuya próxima transposición a la legislación española, supondrá un tratamiento especial para los contratos específicos de Defensa.

Por otra, la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, aborda cambios sustanciales en la organización del Departamento al integrar a las Fuerzas Armadas en su estructura y requerir que, para mejorar el grado de eficiencia y economía en el funcionamiento de sus dos estructuras, orgánica y operativa, se unifiquen los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un Ejército y se organicen de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos.

Los mencionados cambios afectan sustancialmente a las estructuras organizativas que dan soporte a los procesos contractuales y a los procedimientos de gestión económico-financiera, por lo que es necesario acometer tanto la reforma de la organización como la de las disposiciones reglamentarias que regulan esas materias.

El Secretario de Estado de Defensa, en su Instrucción 8/2009, de 9 de marzo, por la que se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía del Gasto del Ministerio de Defensa (PPEG), ordenó al Director General de Asuntos Económicos iniciar el «Proyecto de actualización de las estructuras y procedimientos de contratación», el cual, se ha concretado en el presente Plan General, cuyo contenido establece las líneas básicas de una nueva organización de la contratación, y las acciones y plazos para desarrollarla e implantarla de forma progresiva.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO

*Apartado único: Aprobación del Plan General para la Organización de la Contratación y sus Procedimientos en el Ministerio de Defensa.*

Se aprueba el Plan General para la Organización de la Contratación y sus Procedimientos en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 19 de febrero de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

#### PLAN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRATACION Y SUS PROCEDIMIENTOS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

Primero. *Finalidad*

La finalidad del presente Plan General es establecer las líneas básicas de la nueva organización de la contratación en

el Ministerio de Defensa, así como identificar las disposiciones que deberán aprobarse y publicarse para la puesta en marcha de dicha organización y las fases y acciones a llevar a cabo para gestionar adecuadamente el proceso de cambio hasta la plena implantación de la misma.

El contenido de la presente instrucción no afectará a los contratos suscritos por los Organismos Autónomos del Ministerio, en virtud de las facultades que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, asigna a sus Directores o Presidentes, salvo que expresamente se indique otra cosa en las disposiciones que lo desarrollan.

#### Segundo. *Objetivos*

Los principales objetivos a alcanzar mediante este Plan General son:

- a. Mejorar la eficiencia, la transparencia, la calidad y la agilidad de los procedimientos de contratación, potenciar la concurrencia de los licitadores, así como el abaratamiento de los costes.
- b. Integrar la perspectiva contractual en las fases de programación y presupuestación.
- c. Adaptar la organización de la contratación a la actual orgánica del Ministerio de Defensa y los procedimientos contractuales a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### Tercero. *Desarrollo del Plan*

El Plan General se desarrolla en cuatro secciones:

- a. Líneas básicas de la organización de la contratación.
- b. Actuaciones.
- c. Normativa a elaborar.
- d. Gestión del proceso de cambio.

#### Cuarto. *Líneas básicas de la organización de la contratación*

La actual organización, integrada por un elevado número de órganos de contratación pertenecientes a diferentes estructuras funcionales, deberá transformarse de acuerdo con las siguientes líneas básicas:

- a. Unificación de la dirección, el seguimiento y el control bajo la responsabilidad del Director General de Asuntos Económicos (DIGENECO), apoyados en los Ejércitos por los Directores de Asuntos Económicos (DAE,s) respectivos.
- b. Reducción del número de órganos de contratación y lograr que su funcionamiento sea más especializado y homogéneo.
- c. Integración de la contratación en la definición y ejecución de los programas de obtención y en la presupuestación.

#### Quinto. *Actuaciones*

1. Para desarrollar la primera línea básica y lograr que el Director General de Asuntos Económicos, en el ámbito general del Ministerio, y los Directores de Asuntos Económicos, en el ámbito de sus respectivos Ejércitos, puedan ejercer eficazmente sus competencias de dirección, seguimiento y control de los contratos, deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

A. Desarrollar las competencias de DIGENECO y DAE,s, en relación con la dirección, seguimiento y control de la contratación y la dependencia funcional de los segundos respecto al primero. Entre ellas, las de:

- a. Elaborar instrucciones y órdenes de servicio en materia de contratación.
- b. Actuar como Autoridad de Precios, tanto para contratos nacionales como internacionales.
- c. Controlar y evaluar la calidad de la contratación.
- d. Coordinar la formación del personal de contratación, para asegurar el conocimiento y uso de una doctrina y prácticas de contratación común en todo el ámbito de Defensa.

B. Definir nuevos sistemas y herramientas de contratación y centralizar su dirección técnica y control en DIGENECO:



El Plan Permanente de Economía y Eficiencia del Gasto (PPEEG), citado anteriormente, incluye bastantes de estas herramientas que permitirán modernizar tanto la dirección como la gestión de la contratación y mejorar su eficacia, entre ellas:

a. El Sistema Informático de Dirección y Administración Económica (SIDAE), que incluirá un módulo de contratación. Hasta que este sistema se desarrolle, se mantendrán los sistemas de gestión económica usados por los Ejércitos y organismos del Organismo Central.

b. El Plan Anual de Contratación (PACDEF), en el que se detallarán o referenciarán los contratos que se vayan a celebrar en el siguiente ejercicio, sus órganos de contratación y las directrices a aplicar en cada categoría de contratos en relación con la estrategia contractual, precio, definición del objeto, tipo de contrato y procedimiento de adjudicación, etc.

c. El portal de Contratación del Ministerio de Defensa y su enlace con la Plataforma de Contratación del Estado.

d. El Registro de Contratos del Ministerio de Defensa, que se constituirá como sistema central de información de todos los contratos, convenios y acuerdos onerosos suscritos por el Ministerio de Defensa y enlace oficial en esta materia con otros organismos internos (DGAM, DIGENIN, EMAD, etc.) y externos (Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio de Economía y Hacienda, Tribunal de Cuentas del Reino, Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Agencia Europea de Defensa, etc.). Será el instrumento fundamental para el seguimiento y control de la contratación, permitiendo el análisis de la calidad y su permanente mejora.

e. La Base de Datos Unica de Proveedores, común o compatible con otras bases de datos ya existentes dentro y fuera del Ministerio (DGAM, «Fichero de terceros del sistema contable SIC», Registro de Proveedores y Empresas Clasificadas, etc.).

f. El uso de las técnicas de precios en contratación, continuando con la divulgación y generalización de las mismas y con el desarrollo de nuevas herramientas y procedimientos de valoración (como el «sistema de estimación de precios»).

g. Las nuevas funcionalidades de contratación electrónica, introducidas por la Ley de Contratos del Sector Público y que, como la subasta, la firma o la facturación electrónicas, permitirán modernizar la gestión, reducir los plazos de tramitación y aumentar la transparencia.

C. Para lograr que DIGENECO y DAE,s puedan ejercer la dirección y el control efectivo sobre la contratación, todos los órganos de contratación con facultades delegadas que la ejecutan pertenecerán a la cadena económico-financiera, dependiendo orgánica o funcionalmente de estas direcciones.

D. El DIGENECO y los DAE,s de los Ejércitos, elevarán a sus Direcciones de Personal respectivas las propuestas que consideren necesarias en orden a dotar a las mismas del personal necesario para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones de dirección, seguimiento y control de la contratación.

2. En relación con la segunda línea básica, la reducción del número de órganos de contratación permitirá redistribuir el personal de forma más adecuada produciéndose la concentración del personal especialista en equipos más potentes, especializados y homogéneos, haciendo que el trabajo gane en calidad y en eficiencia. Este proceso deberá lograrse de forma progresiva y compatible con la continuidad del apoyo contractual a todos los organismos, centros y unidades del Ministerio de Defensa. A estos efectos, en una primera fase se reducirán significativamente los órganos de contratación con facultades desconcentradas en los siguientes:

- Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa (JEMACON), Director General de Armamento y Material (DIGAM), Director General de Infraestructura (DIGENIN), Jefe del Mando de Apoyo Logístico del ET (JEMALE), Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada (AJAL), Jefe del Mando de Apoyo Logístico del EA (JEMALOG), Inspector General del Ejército (IGE), para los sistemas más complejos y específicos de los ejércitos, incluido sus sostenimiento, tales como los Sistemas de Comunicaciones, Mando y Control, Armamento y Material, Investigación y Desarrollo e Infraestructuras.

- DIGENECO y DAEs, para el resto de contratos, tanto en otras inversiones como en los contratos asociados al

personal y la vida y funcionamiento de las unidades, centros e instalaciones.

En una fase posterior, se llevarán a cabo estudios sobre la estrategia de contratación más adecuada a cada categoría de compra, en función de su objeto, y de las mejores prácticas a utilizar para cada una. De estos estudios, se deducirán los órganos de contratación a implantar en cada momento.

3. Por último y en relación con la tercera línea básica, la integración de la contratación en la definición y ejecución de los programas de obtención y en la presupuestación, requiere establecer unos claros procedimientos que aseguren la implicación de los especialistas en contratación en las fases de programación y presupuestación. Ello asegurará que las actuaciones y decisiones adoptadas en ellas tengan en cuenta los aspectos relevantes de la contratación, tales como la eliminación de barreras a la competencia, la estimación de los costes del ciclo de vida, la planificación de los contratos con un calendario realista o la elección del procedimiento de adjudicación.

#### Sexto. Normativa a elaborar

1. Para el desarrollo e implantación de una nueva organización de la contratación en el Ministerio de Defensa, que responda a las anteriores líneas básicas, el Director General de Asuntos Económicos, elaborará y propondrá a mi autoridad, para su tramitación de acuerdo con lo que se establece en los procedimientos sobre producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, las siguientes disposiciones:

a. Real Decreto de desconcentración de facultades de contratación, que sustituirá al RD 1.437/2001, de 21 de diciembre.

b. Orden Ministerial de organización de la contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

c. Instrucciones para regular la propuesta y aprobación de las Ordenes de Proceder y del Plan Anual de Contratación.

2. El Director General de Asuntos Económicos, en función de las facultades de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre contratación en el ámbito del Departamento, delegadas en él según la disposición segunda de la Orden DEF/888/2009, de 2 de abril, aprobará cuantas disposiciones considere adecuadas al mismo fin.

3. Los órganos con facultades de contratación desconcentradas delegarán las mismas en aquellos órganos de la cadena económico-financiera que, en cada caso y atendiendo a criterios de racionalidad, se considere más convenientes.

No obstante, para asegurar que estas delegaciones se realizan con criterios homogéneos, deberán ser autorizadas previamente por el Secretario de Estado.

#### Séptimo. Gestión del proceso de cambio

1. Para asegurar la continuidad de la gestión contractual, tanto en los Centros Directivos del Ministerio de Defensa como en los Ejércitos, el proceso de cambio a la nueva estructura se llevará a cabo en dos fases, de acuerdo con el contenido de los respectivos Planes específicos que se aprueben para cada una de ellas.

##### A. Primera fase.-Año 2010. Puesta en Marcha.

Comenzará con la publicación de la presente Instrucción que aprueba el Plan General para la organización de la contratación y sus procedimientos en el Ministerio de Defensa, y continuará con la aprobación y publicación del resto de la normativa a elaborar prevista en el apartado sexto.

Al propio tiempo, comenzarán los estudios de cada categoría de compra para determinar la estrategia de contratación más adecuada para cada una de ellas.

Igualmente, se irán adaptando los nuevos procedimientos y herramientas de contratación contemplados en la nueva Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, así como avanzando en la forma de integrar la perspectiva contractual en las fases de programación y presupuestación en los procesos de obtención.

En paralelo con todo ello, la Dirección General de Asuntos Económicos promoverá ante los órganos competentes en materia de enseñanza, la realización de cursos de formación que faciliten la implantación de los nuevos procedimientos y técnicas contractuales.

#### B. Segunda fase.- Año 2011. Implantación y desarrollo.

Finalizados los estudios sobre cada categoría de compra y elegidas las estrategias a seguir en cada caso con su grado de centralización y ámbito territorial adecuados, se aprobará el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa.

Así mismo, deberán estar disponibles a lo largo del año, las herramientas de contratación contenidas en el PPEEG tales como: El sistema informático único; el Portal de contratación del Ministerio de Defensa; el Registro de contratos del MINISDEF; la Base de Datos Única de proveedores, etc.

Igualmente, deberán finalizarse los nuevos procedimientos de gestión contractual, incluido el que permita la integración de la perspectiva contractual en las fases de programación y presupuestación, lo que posibilitará el establecimiento de un Cuadro de Mando para ejercer el control y la evaluación de la calidad de la contratación.

Finalmente, se producirá la revisión de los órganos de contratación por sí, como consecuencia de todo el proceso de cambio anterior, se necesiten introducir cambios en los mismos.

#### Octavo. Desarrollo y aplicación del Plan General

1. Sin perjuicio de seguir los procedimientos establecidos para la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa (O.M. 105/2002, de 22 de mayo), se faculta al Director General de Asuntos Económicos a promover y en su caso dictar, las Instrucciones y Planes de aplicación que sean necesarios para la aplicación del presente Plan General. En particular:

- Constituir la Comisión General. Anexo A.
- Aprobar el Plan específico de cada Fase y sus modificaciones.
- Proponer a mi autoridad las modificaciones del presente Plan General, así como cualquier otra actuación que se considere necesaria para su aplicación.

2. A través de los miembros de la comisión se asegurará la adecuada coordinación con los órganos afectados de los Ejércitos y del Órgano Central. Adicionalmente, el Director General de Asuntos Económicos convocará a las autoridades con facultades desconcentradas a reuniones con carácter informativo para darles a conocer el desarrollo del Plan General.

#### ANEXO A: COMISION GENERAL PARA LA REFORMA DE LA CONTRATACION Y LOS PLANES DE CADA FASE

##### 1.-COMISION GENERAL PARA LA REFORMA DE LA CONTRATACION:

Será responsable, ante el Director General de Asuntos Económicos, del desarrollo, seguimiento y control del cumplimiento del Plan General de Organización de la Contratación y sus procedimientos.

##### 1.1.-COMETIDOS ESPECIFICOS:

- Elaborar los Planes Específicos de cada fase y proponer su aprobación al Director General de Asuntos Económicos.
- Controlar la aplicación de los anteriores Planes y proponer su modificación, cuando sea necesario.

##### 1.2.-COMPOSICION:

- Presidente: El Subdirector General de Contratación.
- Vocales: Los Subdirectores de Contratación y Gestión Económica de las DAE,s, Director del Proyecto, un representante de

la Intervención General de la Defensa y un representante de la Asesoría Jurídica General.

- Secretario: Nombrado por el presidente entre su personal.

##### 2.-PLANES ESPECIFICOS DE CADA FASE:

##### 2.1.-OBJETO:

Desarrollar y aplicar el Plan General de Organización de la Contratación y sus Procedimientos en cada una de las fases del proceso de cambio.

##### 2.2.-CONTENIDO:

- Las disposiciones y procedimientos a elaborar y las actividades a llevar a cabo en la correspondiente fase, con indicación del contenido, calendario y responsables.
- Programas de formación para el personal.
- Procedimiento para el seguimiento y control de las actividades a realizar.

##### 2.3.-PLAZO DE ELABORACION:

El Plan Específico de la Fase de Puesta en Marcha deberá aprobarse en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación del Plan General.

El Planes Específicos de las Fases de Implantación y Desarrollo se aprobará en el último trimestre del año 2010.

## Número 69

**Procedimiento Administrativo.**—(Real Decreto 137/2010, de 12 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 42, de 3 de marzo).— Se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Desde la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre, numerosas normas de diferente rango se han ido aprobando al objeto de mejorar y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, reforzando los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y servicio al ciudadano.

Junto al gran hito que supuso en nuestro ordenamiento jurídico la aprobación de esta ley y de la normativa dictada a su amparo, deben destacarse igualmente otras normas de gran trascendencia, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, o la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva de 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo se ha tenido en cuenta el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de mayo de 2009, sobre la adecuación de la normativa reglamentaria a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El presente real decreto deroga expresamente la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al contenerse en el

mismo el indicado desarrollo legal e incorporar, adecuándolos a las normas legales referidas, los preceptos contenidos en la referida orden.

Dentro del objetivo general de mejora de las relaciones entre el ciudadano y la Administración, el presente real decreto garantiza en el ámbito de la Administración General del Estado y dentro de la materia regulada por el real decreto, la actuación uniforme de todos los órganos en su relación con los ciudadanos y ayuda a evitar cargas administrativas innecesarias.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 2010,

DISPONGO:

#### Artículo 1. *Emisión de la comunicación.*

1. En la Administración General del Estado, la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emitirá por la unidad que determine, de entre las que tenga adscritas, el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate.

2. En los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, la emisión de comunicación se ajustará, en su caso, al criterio establecido en el apartado anterior.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.

b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere el presente real decreto, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga fin al procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

#### Artículo 2. *Adelanto de la solicitud.*

Cuando la solicitud de iniciación del procedimiento haya sido presentada en una oficina de registro del órgano competente para su tramitación cuya lejanía geográfica de la unidad a la que corresponda emitir la comunicación u otras circunstancias similares dificulten el cumplimiento del plazo de diez días para emitir aquéllas, la oficina de registro adelantará el contenido de la solicitud y su fecha de entrada a la mencionada unidad, utilizando los medios electrónicos a su alcance, sin perjuicio de que con posterioridad se remita, por el medio habitual y en su integridad, la documentación presentada por el interesado.

#### Artículo 3. *Contenido de la comunicación.*

1. La comunicación dirigida al interesado tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Denominación y objeto del procedimiento.  
b) Clave o número que identifique el expediente.  
c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.

d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.

e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo,

en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica, página web y cualquier otro medio electrónico.

2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, preferentemente, por el medio señalado en la misma.

#### Artículo 4. *Procedimientos iniciados de oficio.*

1. En los procedimientos iniciados de oficio la notificación o publicación del acuerdo de iniciación incorporará, además del texto de dicho acuerdo, el siguiente contenido:

a) Denominación y objeto del procedimiento.  
b) Clave o número que identifique el expediente.  
c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.

d) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica, página web y cualquier otro medio electrónico.

2. En los supuestos a los que se refiere el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación o publicación prevista en el presente apartado hará mención de los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

#### Artículo 5. *Disposiciones complementarias.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Departamentos ministeriales y, en su caso, los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado adoptarán las disposiciones necesarias para cumplir lo establecido en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En particular, y mediante instrucciones y órdenes de servicio, podrán indicar las unidades a las que en cada caso corresponda la emisión de la comunicación y los medios a través de los cuales deba efectuarse el adelanto de la solicitud a que se refiere el artículo 2 del presente real decreto.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden de 14 de abril de 1999, por la que se establecen criterios para la emisión de la comunicación a los interesados prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean contrarias a lo dispuesto en este real decreto.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 49, de 25-2-2010.)

## Número 70

**Normalización.**—(Resolución 300/03369/2010, de 28 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 42, de 3 de marzo de 2010.— Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4635 (Ed.1) sobre «Modelo OTAN de estimación del error del tiro».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4635 (Ed.1) sobre «Modelo OTAN de estimación del error del tiro».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 28 de enero de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 71

**Normalización.**—(Resolución 200/03370/2010, de 11 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 42, de 3 de marzo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2241 (Edición 1) «Operaciones Terrestres -ATP-3.2».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

#### DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2241 (Edición 1) «Operaciones Terrestres - ATP-3.2».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de febrero de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 72

**Publicaciones.**—(Resolución 552/03670/2010, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 8 de marzo).—Se derogan varios manuales relativos a Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).

### EJERCITO DE TIERRA

Por estar en desuso, se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

- M-0-3-29. Manual. Telemetría. Aprobada por Orden núm. 1402/57/80, de fecha 4 de marzo de 1980.
- MT6-324. Manual Técnico. Sistema de Visión Térmica ENOSA. Aprobada por Resolución núm. 513/04822/96 de fecha 11 de abril de 1996.
- MT7-301. Manual Técnico. Tablas Astronómicas. Año 1999. Aprobada por Resolución núm. 552/02209/00, de fecha 31 de enero de 2000.

Granada, 23 de febrero de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 73

**Publicaciones.**—(Resolución 552/03671/2010, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 45, de 8 de marzo).—Se aprueba el Manual de Instrucción-Reconocimiento (MI4-105) y Reconocimiento NBQ (PD4-801).

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

- Manual de Instrucción. Pelotón de Reconocimiento. (MI4-105). Publicación de Uso Oficial. Para uso interno de las Fuerzas Armadas.
- Publicación Doctrinal. Reconocimiento NBQ. (PD4-801). Publicación de Uso Oficial. Para uso interno de las Fuerzas Armadas. Que entrarán en vigor el día 1 de junio de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 23 de febrero de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 74

**Clases Pasivas.**—(Real Decreto 193/2010, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 9 de marzo).—Se modifica el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

El Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado, establece, como procedimiento de pago de las pensiones de Clases Pasivas, por cheque nominativo, por talón expedido contra una cuenta corriente de «fondos en firme», por abono a cuenta restringida, por transferencia a cuenta corriente o libreta ordinaria a nombre del pensionista, individual o indistintamente con otras personas y el pago a través de habilitado de Clases Pasivas.

La regulación contenida en el citado real decreto dio respuesta, en su momento, a distintas situaciones en las que el pago de las pensiones y de otras prestaciones periódicas de Clases Pasivas requería la intervención en dicha labor de otras entidades o agentes distintos a las entidades financieras, situaciones que hoy ya no se producen a la vista de la actual implantación y desarrollo a nivel nacional que han experimentado estas últimas.

Por lo tanto, los cambios operados en el funcionamiento de la Administración, que se han traducido en un importante avance y mejora en los sistemas de información, atención al público e informatización de procedimientos, unido a la extensión e interconexión de la red de oficinas bancarias en todo el territorio nacional, así como a la evolución de la normativa vigente a lo largo de los 28 años transcurridos desde la aprobación del Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, aconsejan acomodar a la legalidad vigente la actual reglamentación sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado. Esta modificación se enmarca en el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento interno español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Tales circunstancias determinan la procedencia de establecer como forma de pago de las prestaciones del sistema de Clases Pasivas la transferencia a cuenta abierta en entidades financieras, modificando el Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas.

Este cambio normativo no supone, en ningún caso, un menoscabo de los derechos de los beneficiarios de las prestaciones de Clases Pasivas en sus relaciones con la Administración al ser titulares de los derechos que, con carácter general, se regulan en el título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa de desarrollo. Por otro lado, los significativos avances producidos en el ámbito de la Administración electrónica hacen posible un acercamiento cada vez mayor de la Administración, a los ciudadanos lo que permite una importante mejora en la agilidad, eficacia, y transparencia de sus actuaciones.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de febrero de 2010,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado.*

El Real Decreto 227/1981, de 23 de enero, sobre sistemas de pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«El pago de haberes de Clases Pasivas del Estado se realizará únicamente mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta que el pensionista designe y que esté a su nombre, individual o indistintamente con otras personas, en Entidad inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros o Cajas de Ahorro y otras Entidades Financieras a cargo del Banco de España de acuerdo con el artículo 53.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito.»

Dos. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos.

«Se extiende a los pensionistas familiares –viudas, huérfanos o padres de los causantes–, para el pago de los haberes de Clases Pasivas del Estado y sus remuneraciones complementarias –Placas, Cruces, Ayuda Familiar, etc.–, el procedimiento de transferencia a cuenta corriente o libreta ordinaria abierta en las Entidades financieras, a que se refiere el artículo 2.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. *Desglose de transferencias.*

Respecto de las prestaciones de Clases Pasivas solicitadas antes de la entrada en vigor del presente real decreto, los habilitados de clases pasivas estarán obligados a abonar a su mandante, ya sea mediante transferencia bancaria o mediante cheque, el importe íntegro de la pensión o pensiones de Clases Pasivas que le haya sido pagado por la Administración, sin practicar deducción alguna. Las comisiones, gastos de gestión o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día uno de abril de 2010 y será de aplicación a las prestaciones que se soliciten a partir de esa fecha.

Dado en Madrid, el 26 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Segunda del Gobierno  
y Ministra de Economía y Hacienda,  
ELENA SALGADO MÉNDEZ

(Del BOE número 55, de 4-3-2010.)

## Número 75

**Acuerdo.**—(Acuerdo de 25 de febrero de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).—Se aprueba el Reglamento 1/2010, que regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 5 de marzo de 2010.

## Número 76

**Personal Civil.**—(Orden SAS/481/2010, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).—Se regula la implantación progresiva de la carrera profesional para el personal integrado en la condición de personal estatutario procedente de personal laboral del área funcional de actividades específicas de la Red Hospitalaria de la Defensa.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

El artículo 6.6 del Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa, establece que se aplicará a este personal el modelo de carrera profesional con las mismas condiciones y efectos retributivos que para el personal estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de la Administración General del Estado.

Por otra parte, en su disposición transitoria tercera se establece que «el Ministro de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de Defensa, aprobará la implantación progresiva de la carrera profesional del personal integrado».

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden ministerial es establecer la implantación progresiva de la carrera profesional del personal integrado en la condición de estatutario, conforme a lo previsto en el Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial es de aplicación al personal integrado en la condición de estatutario fijo de la Red Hospitalaria de la Defensa.

También es de aplicación al personal estatutario temporal en activo que solicite voluntariamente la evaluación de su carrera profesional, aunque no tendrá efectos económicos hasta que obtenga la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada.

##### Artículo 3. Características generales, estructura, aspectos retributivos y requisitos para el acceso a la carrera profesional.

Las características generales de la carrera profesional, su estructura, aspectos retributivos y los requisitos generales para el acceso a la carrera son los establecidos para cada colectivo en los apartados terceros, cuartos, quintos y sextos de los Acuerdos de 13 de noviembre de 2006 y de 2 de octubre de 2007, suscritos entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en adelante los Acuerdos, aprobados por los Acuerdos de Consejo de Ministros de 13 de julio de 2007 y de 7 de diciembre de 2007, respectivamente.

##### Artículo 4. Evaluación de la carrera.

La evaluación de la carrera consiste en la valoración de los méritos presentados y acreditados por los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de carrera profesional, agrupándose los factores e indicadores según lo dispuesto para cada colectivo en los apartados octavos de los acuerdos.

La evaluación del nivel que corresponda, se realizará por los comités de evaluación que deberán constituirse en los centros hospitalarios, que elevarán propuesta vinculante a la Subsecretaría de Defensa, que dictará la resolución motivada correspondiente, que será notificada al interesado a través de la Gerencia o Dirección del Centro Hospitalario al que se halle adscrito.

##### Artículo 5. Proceso para la implantación progresiva de la carrera profesional.

1. El personal integrado que considere que reúne los requisitos para acceder a los niveles I y II de carrera profesional, deberá solicitar su reconocimiento ante la Gerencia o Dirección del Centro Hospitalario, en el tercer trimestre de 2010.

La evaluación se realizará, aplicando los sistemas de automatismo previstos en los Acuerdos, en el primer trimestre del siguiente año y con efectos económicos de 1 de enero de 2011.

2. El personal integrado que considere que reúne los requisitos para acceder a los niveles III y IV de carrera profesional, deberá formular su solicitud ante la Gerencia o Dirección del Centro Hospitalario, en el tercer trimestre de 2011.

La evaluación de los niveles III y IV de carrera profesional del personal integrado se efectuará, aplicándose, en su caso, los sistemas de automatismo previstos en los acuerdos recogidos en el artículo 3 de esta orden ministerial, en el primer trimestre del

siguiente año y sus efectos económicos se harán efectivos el 1 de abril con efectos retroactivos de 1 de enero de 2012.

3. Desde el 1 de enero de 2012, el personal que quiera acceder a cualquiera de los niveles de carrera profesional formalizará su solicitud en los términos previstos en los Acuerdos.

##### Artículo 6. Cómputo de tiempos de servicios prestados.

A los efectos del cómputo de los tiempos de servicios prestados que se deben acreditar como personal estatutario en la categoría de que se trate para la obtención del reconocimiento de la carrera profesional, se computarán aquellos prestados en la categoría equivalente como personal laboral y hasta el 31 de diciembre de 2010.

##### Artículo 7. Comités de centro.

Para la evaluación de la carrera profesional, se constituirá en el Hospital correspondiente de la Red Hospitalaria de la Defensa, con la composición y funciones que regulan los Acuerdos, los siguientes comités de centro:

- a) Comité para el personal licenciado sanitario.
- b) Comité para el personal diplomado sanitario.
- c) Comité para el personal sanitario de formación profesional.
- d) Comité para el personal estatutario de gestión y servicios de formación profesional.

Estos comités deberán constituirse antes del 1 de noviembre de 2010.

En aquellos centros en los que no exista Director Gerente, sus funciones serán asumidas por el Director del Hospital.

Disposición adicional única. *Implantación de la carrera profesional en aquellos centros cuyo proceso de integración finalice con posterioridad al 1 de agosto de 2010.*

Cuando el proceso de integración en la condición de personal estatutario de un centro hospitalario de la Red Hospitalaria de la Defensa finalice con fecha posterior al 1 de agosto de 2010, los comités de evaluación de dicho centro deberán constituirse en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proceso.

El personal integrado de dicho centro que considere que reúne los requisitos para acceder a los niveles I y II de la carrera profesional, deberá formular su solicitud ante la Gerencia o Dirección del Centro Hospitalario, antes de que se cumplan cuatro meses desde que se adquirió la condición de personal estatutario.

La evaluación se realizará, aplicando los sistemas de automatismo previstos en los acuerdos, en plazo no superior a tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y con efectos económicos de 1 de enero de 2011.

Para la solicitud y evaluación del personal integrado que considere que reúne los requisitos de los niveles III y IV de carrera profesional, se aplicará lo dispuesto con carácter general en el artículo 5 de esta norma.

##### Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 18.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

##### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2010.—La Ministra de Sanidad y Política Social, Trinidad Jiménez García-Herrera.

(Del BOE número 55, de 4-3-2010.)

## Número 77

**Reglamentos.**—(Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 11 de marzo).—Se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Dentro de la colombofilia, el uso de las palomas mensajeras constituyó en tiempos pasados un medio de comunicación eficaz, resultando idónea su utilización en situaciones de incomunicación técnica. Considerando su utilidad militar y la vulnerabilidad que para la seguridad nacional podía presentar su uso no controlado, se estableció el requisito de autorización previa de la Autoridad militar para la tenencia o instalación de palomares. Así mismo, correspondía al Ministerio de Defensa regular, por razones extradeportivas, la tenencia, cría, educación, censo, anillado, estadística y control general de las palomas mensajeras. Por otra parte, se establecieron diversas ayudas a las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, para el fomento de la tenencia y utilización de las palomas mensajeras.

En este contexto y al amparo de la disposición final tercera del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas, se promulgó el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

El artículo 3 del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, establece entre otras previsiones, que la utilización de las palomas mensajeras se considera de utilidad pública y de interés para la Defensa Nacional, y corresponde al Ministerio de Defensa la autorización de su tenencia y empleo. Por otro lado, al Servicio Colombófilo Militar le corresponden la inspección, control, censo y estadística de las palomas mensajeras y sus palomares en todo el territorio español.

Esta regulación supone, en la práctica, una carga administrativa supletoria que las personas físicas y jurídicas que se dedican a esta actividad con fines exclusivamente deportivos deben soportar en aras de la seguridad nacional.

En la actualidad, las nuevas tecnologías de los sistemas de telecomunicaciones e información cubren eficazmente todas las necesidades de enlace de la Defensa Nacional, lo que ha originado que la posible utilización de las palomas mensajeras como medio de transmisión haya dejado de tener interés para la Defensa Nacional.

Sin embargo, a pesar de que actualmente las palomas mensajeras no prestan servicios en el ámbito de la Defensa, la gestión de su tenencia y utilización sigue implicando recursos humanos y materiales. El Ministerio de Defensa está llevando a cabo un proceso de racionalización de unidades, centros y organismos, aplicando los principios de economía y eficacia, habiéndose cerrado todos los palomares militares y suprimido los órganos de ejecución del servicio colombófilo militar.

Por cuanto antecede, se hace necesario suprimir la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de tenencia y utilización de la paloma mensajera, liberando a la actividad deportiva de la acción de intervención de la autoridad militar.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único. *Supresión de la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia.*

Queda derogado el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera.

Disposición adicional primera. *Tenencia, control y uso de la paloma mensajera.*

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el

marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

2. Las federaciones deportivas españolas afectadas por el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, deberán modificar sus estatutos, mediante su tramitación con arreglo a la legislación vigente, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Libros de registro gestionados por el Ministerio de Defensa.*

Los libros de registro en el que constan las autorizaciones concedidas y la relación de palomares instalados en España, así como la estadística y el censo de palomares civiles dejarán de ser gestionados por el Ministerio de Defensa quedando a disposición de la autoridad deportiva que los custodiará hasta que determine su destino.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa y fuerzas armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Defensa y de la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, a elaborar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

(Del BOE número 58, de 8-3-2010.)

## Número 78

**Homologaciones.**—(Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 11 de marzo).—Se aprueba el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante el Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, se aprobó el Reglamento de Homologación de la Defensa.

Posteriormente, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, estableció una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea. La transposición de la directiva ha implicado la elaboración de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2009, que incorpora parcialmente al Derecho español la directiva citada.

La adaptación de las normas jurídicas ya vigentes ha exigido un proceso de revisión, para determinar las normas que era necesario modificar y adaptar a la Directiva. Con este objetivo, se ha elaborado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la

Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En relación con la adaptación de la normativa reglamentaria, el 12 de junio de 2009, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo en el que se contenían las directrices y calendario de tramitación de estas modificaciones.

La experiencia acumulada en el campo de la homologación ha demostrado la necesidad de dotarse de un nuevo instrumento jurídico-administrativo que regule las actuaciones en dicho campo, para conseguir una mayor eficacia y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por ello, además de introducir las necesarias modificaciones exigidas por la citada Directiva 2006/123/CE en el Reglamento de Homologación de la Defensa que modernice el actualmente existente, parece procedente realizar una actualización del mismo que afecta a los artículos 11, 12 y 15, presentando en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan su aplicación; considerándose que todo ello debe estar recogido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa que ahora se aprueba, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la conformidad del Ministro del Interior en lo que afecta a la Guardia Civil, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2010,

DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa.*

Se aprueba el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa que se inserta a continuación.

*Disposición transitoria única. Ámbito de aplicación temporal.*

Los procesos de homologación de productos y acreditación de laboratorios de ensayo iniciados al amparo del Reglamento de Homologación de la Defensa derogado por este real decreto continuarán tramitándose hasta su conclusión de acuerdo con el mismo.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Homologación de la Defensa.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a este real decreto.

*Disposición final primera. Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

*Disposición final segunda. Autorización de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS DE ESPECÍFICA UTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

*Artículo 1. Homologación.*

1. A efectos de este reglamento, se entiende por homologación la certificación por parte del Ministerio de Defensa, de que un determinado sistema de armas, equipo, producto o proceso técnico cumple las normas o especificaciones que se determinen como aplicables.

2. La homologación implica un conjunto de actividades que incluyen pruebas, ensayos, controles, cálculos, análisis y evaluaciones técnicas, para demostrar el cumplimiento de las normas o especificaciones, culminando el proceso con la expedición de un certificado de homologación, entendiéndose por tal el documento emitido por el Director General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, en el que se garantiza que un determinado sistema de armas, equipo, producto o proceso técnico cumple con los requisitos previamente establecidos.

3. Por medio de la homologación se da fe del cumplimiento por un producto de los requisitos establecidos en normas o especificaciones, se le exime de nuevas pruebas para la comprobación de los mismos y, cuando así se establezca de acuerdo con lo especificado en el artículo 4, se autoriza su uso en el ámbito del Ministerio de Defensa.

*Artículo 2. Producto.*

1. A efectos de este reglamento se entenderá como producto el sistema de armas, equipo, producto, propiamente dicho o proceso técnico, e incluirá materiales, artículos, elementos, componentes, conjuntos y subconjuntos. También se utilizará para referirse a familias de productos.

2. El término producto podrá ser aplicado a prototipos con el tratamiento adecuado a su singularidad.

*Artículo 3. Ámbito de aplicación.*

Este reglamento será de aplicación únicamente a los productos que sean de específica utilización en el ámbito de la Defensa de acuerdo con lo especificado en el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

*Artículo 4. Productos de homologación obligatoria.*

1. Serán homologados obligatoriamente antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa, aquellos productos que se determinen mediante resolución del Director General de Armamento y Material. Estos productos serán seleccionados aplicando los criterios de homologación acordados por la Comisión de Homologación, de acuerdo con este reglamento.

2. Esta obligatoriedad se justificará cuando el producto pueda englobarse en algunos de los siguientes grupos:

a) Productos cuyo fallo pudiera hacer peligrar el cumplimiento de una misión, o cuyo funcionamiento debe considerarse seguro, tanto desde el punto de vista operativo como respecto a la seguridad y supervivencia de las personas y cosas.

b) Productos que por necesidades operativas o requerimientos logísticos sean propuestos por los Ejércitos.

c) Productos para los que se requiera una calidad y fiabilidad especiales por los requerimientos de los servicios que prestan o por la importancia intrínseca del sistema de armas, equipo, etc., al que sirven.

d) Productos en los que ciertas pruebas de comprobación de sus requisitos técnicos sean complejas, costosas o de larga duración.

e) Productos cuya homologación obligatoria se derive de la aplicación de acuerdos establecidos entre el Ministerio de Defensa y organismos internacionales.



3. Los fabricantes podrán solicitar la homologación de sus productos de acuerdo con lo estipulado en este reglamento, aun cuando la misma no haya sido declarada obligatoria. Tras el estudio de la solicitud y una vez efectuadas las oportunas consultas, la Comisión Técnico-Asesora de Homologación podrá proponer la inclusión de estos productos entre los de homologación obligatoria.

#### Artículo 5. *Normativa aplicable.*

1. Con carácter general, las normas o especificaciones utilizadas en los procesos de homologación podrán pertenecer a colecciones de normas o especificaciones técnicas militares y civiles, tanto nacionales como extranjeras, de reconocida solvencia en el campo tecnológico al que pertenezca el producto objeto de homologación.

2. En el caso de productos de homologación obligatoria, la resolución que establece la obligatoriedad de su homologación incluirá la relación de las normas o especificaciones que, en cada caso, regirán en el proceso, previamente a la iniciación del mismo, salvo que razones de confidencialidad aconsejen otra cosa.

3. En los casos no incluidos en el apartado anterior, la relación de normas o especificaciones que sirvan para desarrollar el proceso de homologación deberán estar incluidas en la resolución con que culmine el mismo.

## CAPÍTULO II

### Autoridades y órganos competentes

#### Artículo 6. *Autoridades y órganos.*

Las autoridades y órganos que intervienen en las diversas actividades de homologación en el ámbito de la defensa, son las siguientes:

a) El Director General de Armamento y Material, que es la autoridad nacional de homologación en el ámbito de actuación del Ministerio de Defensa.

b) La Comisión de Homologación de la Defensa que, como órgano colegiado y bajo la presidencia del Director General de Armamento y Material, acuerda la política de homologación del Ministerio de Defensa.

c) La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, que es el órgano colegiado de trabajo para las actividades de homologación y de asesoramiento y apoyo de las actuaciones de la Comisión de Homologación y del Director General de Armamento y Material.

d) La Unidad de Homologación de la Dirección General de Armamento y Material, que ejerce las funciones de Secretaría Permanente de las Comisiones de Homologación de la Defensa y Técnico-Asesora de Homologación.

e) El Estado Mayor de la Defensa, los Ejércitos, los órganos centrales del Ministerio de Defensa, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR), que actuarán en la homologación en el ámbito de la Defensa de acuerdo con el artículo 10.

#### Artículo 7. *Director General de Armamento y Material.*

El Director General de Armamento y Material tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir la Comisión de Homologación de la Defensa.  
b) Aprobar los expedientes de homologación mediante la firma de la resolución y del certificado de homologación correspondiente, así como las prórrogas al mismo.

c) Determinar los productos de homologación obligatoria mediante la firma de la resolución correspondiente.

d) Dejar sin efecto los certificados de homologación cuando así se determine.

e) Resolver las solicitudes de extensiones de los certificados de homologación que se requieran.

f) Aprobar los expedientes de designación de centros mediante la firma de la resolución correspondiente.

g) Actuar como punto focal, dentro del Ministerio de Defensa, de las autoridades nacionales de homologación de otros países integrados en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), para la aceptación de productos homologados en los mismos, por la aplicación de los Acuerdos de Normalización OTAN (STANAG's), que hayan sido ratificados e implantados en España.

#### Artículo 8. *Comisión de Homologación de la Defensa.*

1. La Comisión de Homologación de la Defensa, adscrita a la Dirección General de Armamento y Material, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer, modificar o suprimir criterios de homologación obligatoria de productos.

b) Elaborar los planes o programas sobre homologación que se consideren necesarios, estableciendo las necesidades, prioridades y áreas de interés.

c) Fijar y unificar criterios para la resolución de expedientes relativos a la homologación de productos.

d) Informar previamente los proyectos de reglamentos, normas y especificaciones relativos a la homologación de productos.

e) Emitir los informes que en materia de homologación sean interesados por los órganos superiores del Ministerio de Defensa o por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil).

2. La Comisión de Homologación de Defensa tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Director General de Armamento y Material.  
b) Vicepresidente: Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material.  
c) Vocales:

1.º Subdirectores Generales de la Dirección General de Armamento y Material.

2.º Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

3.º Director del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).

4.º Generales y Almirantes Jefes de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa y de las Divisiones de Logística de los Estados Mayores de los Ejércitos.

5.º Subdirector General de Apoyo de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

d) Secretario: Jefe de la Unidad de Homologación de la Dirección General de Armamento y Material.

3. Los miembros de la Comisión de Homologación recibirán a través de la Secretaría Permanente información sobre las actuaciones de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación para declarar productos a homologar, entendiéndose que, salvo reparo expreso, son de conformidad.

4. La Comisión podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán dos al año y se convocarán cada seis meses. La Comisión de Homologación de la Defensa podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que las circunstancias así lo requieran y tantas veces como sea preciso.

5. Las actuaciones de la Comisión se ajustarán a lo previsto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. *Comisión Técnico-Asesora de Homologación.*

1. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, adscrita a la Dirección General de Armamento y Material, tendrá las funciones que se exponen a continuación:

a) Velar por la aplicación de los criterios establecidos para la homologación de productos y por el cumplimiento de los programas previamente planificados.

b) Decidir sobre la normativa a aplicar y requisitos a cumplir en cada proceso de homologación.

c) Elaborar los informes y realizar los trabajos que le sean encomendados por la Comisión de Homologación de la Defensa o el Director General de Armamento y Material.

d) Seleccionar, de acuerdo con los criterios de homologación establecidos, los productos cuya homologación sea obligatoria antes de su adquisición y proponer su aprobación al Director General de Armamento y Material.

e) Informar a los miembros de la Comisión de Homologación a través de la Secretaría Permanente sobre las actuaciones para la determinación de productos a homologar.

f) Dirigir los procesos de homologación a través de la información que sobre el seguimiento y coordinación de los mismos presente la Unidad de Homologación.

g) Realizar el seguimiento y vigilancia de las actuaciones de los centros y laboratorios en los procesos de homologación.

h) Resolver las discrepancias y conflictos que puedan surgir durante los procesos de homologación.

i) Proponer las resoluciones y certificaciones de homologación al Director General de Armamento y Material.

j) Proponer la designación de centros de actividad técnica para los procesos de homologación.

2. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación estará compuesta por:

a) Presidente: el Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos.

b) Vicepresidente: el Jefe del Área de Regulación Industrial de la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos.

c) Vocales: un representante, como mínimo, de cada una de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Armamento y Material, de los Órganos Logísticos de los Ejércitos, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil), del Ministerio de Industria Turismo y Comercio y de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

d) Vocal Secretario: el Jefe de la Unidad de Homologación de la Dirección General de Armamento y Material.

3. El Director General de Armamento y Material a propuesta del Presidente de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, podrá convocar a expertos, que intervendrán en la Comisión con voz pero sin voto.

4. Las actuaciones de la Comisión se ajustarán a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, con el apoyo de la Unidad de Homologación podrá decidir la creación de grupos de trabajo por ramas o agrupaciones de ramas de productos, con la participación, cuando sea necesaria, de los centros y laboratorios oficiales para la Defensa y con la colaboración, en su caso, de las personas que, por su experiencia y conocimientos, se estime oportuno.

#### Artículo 10. *Organismos promotores de homologación.*

1. El Estado Mayor de la Defensa, los Ejércitos, los órganos centrales del Ministerio de Defensa, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo de la Guardia Civil), el INTA y el CEHIPAR, tendrán en el ámbito de este reglamento las siguientes competencias:

a) Proponer el establecimiento, modificación o supresión de criterios de homologación obligatoria.

b) Proponer los productos cuya homologación deba ser obligatoria, de acuerdo con los criterios de homologación establecidos.

2. Las propuestas indicadas en el apartado anterior, irán dirigidas al Director General de Armamento y Material por los conductos reglamentarios.

3. Cuando se trate del establecimiento, modificación o supresión de criterios de homologación obligatoria de productos, dichas propuestas irán acompañadas de la justificación razonada de su interés.

4. Las propuestas de declaración de productos de homologación obligatoria justificarán la necesidad de la misma por la aplicación de los criterios establecidos.

Asimismo contendrán las consideraciones adecuadas con respecto a la incidencia que la homologación pueda provocar sobre los costes, plazo de entrega, fiabilidad y calidad del producto.

Además, junto con los escritos, los organismos originadores indicarán las normas o especificaciones en las que se deberá basar el proceso de homologación o, en su defecto, información suficiente de las características del producto para la elaboración de la correspondiente norma o especificación.

Por último, las propuestas podrán contener cualquier otra información que se considere adecuada.

5. Las actuaciones señaladas en el apartado 1 de este artículo podrán ser también realizadas por los demás órganos y autoridades relacionados en el artículo 6.

### CAPÍTULO III

#### Centros y laboratorios

Artículo 11. *Designación de centros y acreditación de laboratorios.*

1. El reconocimiento de la capacidad de centros para realizar las actividades técnicas requeridas para la homologación de productos, así como de su imparcialidad en los juicios sobre los resultados obtenidos se realizará mediante la designación de centros de actividad técnica.

2. La designación de centros será realizada por el Director General de Armamento y Material, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación y se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de Defensa.

3. Podrán ser designados centros de actividad técnica a efectos de homologación, aquellos que dependiendo de las Administraciones públicas reúnan a criterio de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación las condiciones adecuadas de capacidad y competencia.

4. Asimismo podrán ser también designados aquellos centros públicos que tengan reconocida su competencia mediante disposición reglamentaria.

5. Los centros que no dependan del Ministerio de Defensa podrán ser designados como consecuencia de su solicitud a este Departamento o a iniciativa del mismo, previa autorización de la autoridad de quien dependan.

6. Los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas o especificaciones de referencia en el proceso de homologación, se llevarán a cabo en laboratorios de ensayo acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación conforme a lo dispuesto en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» o la que la sustituya.

Artículo 12. *Convenios de colaboración y cooperación.*

1. Para el mejor desarrollo de las competencias de la Dirección General de Armamento y Material en el campo de la homologación, se podrán establecer convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas o privadas. Estos convenios tendrán por objeto el desarrollo de actuaciones parciales en el campo de la homologación complementando las actuaciones de la Dirección General de Armamento y Material o realizando aquellas que no puedan ser verificadas directamente por la misma.

2. El convenio recogerá, cuando proceda, las inversiones necesarias para el desarrollo del mismo, así como la utilización o cesión de medios materiales e instalaciones de la Administración para el cumplimiento de los fines del convenio, sin que ésta cesión o utilización afecte a la titularidad de los mismos.

3. Asimismo el convenio recogerá, entre otros aspectos, el programa de trabajo a realizar, así como los medios humanos y materiales que serán utilizados para ello.

4. Por último, en virtud del convenio, la Dirección General de Armamento y Material podrá formar parte del órgano rector del laboratorio objeto del convenio.

## CAPÍTULO IV

## Homologación de producto

## Artículo 13. Aspectos generales.

1. El proceso de homologación de un producto se regirá por el procedimiento descrito en este capítulo.

2. En cualquier caso, el reconocimiento oficial concedido al amparo de este reglamento no exime al fabricante o importador de las responsabilidades en que incurriese, si el resto de su producción no fuera conforme a la del producto homologado, así como aquellas otras de todo orden derivadas de la utilización del producto.

3. La documentación que sirva de base para la homologación, debidamente sellada y, en su caso protegida, estará en todo momento a disposición de los organismos oficiales competentes, quedando depositada bien en las dependencias de éstos o en las del solicitante, a criterio de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, siempre con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad, incluyendo estas garantías el control de configuración.

4. El modelo o modelos utilizados en la homologación se depositarán asimismo, cuando se establezca, debidamente identificados y salvaguardados, en las dependencias del fabricante.

5. No obstante, en función de los requisitos específicos de cada homologación, se podrán seguir otros procedimientos.

6. Para construcciones únicas, prototipos o productos de especiales características funcionales o de aplicación, la Comisión Técnico-Asesora de Homologación fijará criterios en función de las peculiaridades de cada caso.

7. Las solicitudes de homologación, modificación y renovación establecidas en los artículos 14, 17 y 20, respectivamente, podrán realizarse por medios electrónicos, conforme a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 14. *Solicitud.*

1. La solicitud de homologación será dirigida al Director General de Armamento y Material por el fabricante nacional o por el representante o importador en su caso. En la misma se hará constar:

a) Denominación y descripción general del producto, identificando la procedencia de los componentes básicos del mismo y el detalle de la tecnología específica empleada, con indicación de si es española, extranjera o mixta, en cuyo caso se harán constar los porcentajes correspondientes.

b) La identidad y nacionalidad del peticionario incluyendo al menos los siguientes datos:

1.º Nombre completo (razón social).

2.º Nombre abreviado o siglas (si existen).

3.º Número de identificación fiscal (NIF).

4.º Certificado de inscripción del fabricante en los Registros de Empresas de la Dirección General de Armamento y Material.

5.º Localización de la sede social y de la planta de fabricación.

6.º Localización de otros establecimientos (factorías, delegaciones, sucursales, etc.).

7.º Relación de los subcontratistas que intervienen en la fabricación del producto a homologar en la que se indique la localización de sus factorías.

8.º Propuesta del laboratorio de ensayo acreditado para la realización de los ensayos previstos en las normas o especificaciones de referencia, para la homologación que solicita.

2. Junto con la solicitud se adjuntará por triplicado, la siguiente documentación:

a) Para productos de fabricación nacional:

1.º Normas o especificaciones que han servido de base para el diseño, fabricación y ensayo del producto, o cuyo cumplimiento se pretende.

2.º Descripción de los ensayos realizados y certificados o informes de los centros y laboratorios en que se hayan efectuado.

3.º Evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con la correspondiente Publicación Española de Calidad del Ministerio de Defensa (PECAL), certificado por la Dirección General de Armamento y Material.

4.º Documentación de proyecto y fabricación, que deberá incluir memoria técnica del proyecto, planos y proceso de fabricación del producto a homologar.

5.º Plan de calidad y manuales de mantenimiento y utilización.

6.º Relación de modelos disponibles y ubicación de los mismos.

b) Para productos de importación se exigirá la misma documentación que en el apartado a), con la excepción de la documentación correspondiente al párrafo 3.º de dicho apartado que será sustituida por la siguiente: evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad, según la correspondiente «Allied Quality Assurance Publication» (AQAP), certificada por el organismo oficial de calidad de la nación de que se trate o acreditación del cumplimiento de las PECAL en el caso de países no miembros de la OTAN.

3. En el caso de que un producto de importación esté homologado en su país de origen, la homologación podrá ser convalidada tras el estudio de la documentación que la sustenta. A estos efectos podrá tenerse en cuenta la existencia de acuerdos de reciprocidad.

Artículo 15. *Evaluación.*

1. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, una vez examinada la solicitud por la Unidad de Homologación, evaluará el contenido de los documentos aportados, comprobando que se cumplen los requisitos de diseño, fabricación, funcionamiento y pruebas, así como de calidad que sean exigidos por las normas o especificaciones aplicables. Tras este análisis admitirá, si procede, la solicitud.

2. Contra la inadmisión de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Armamento y Material, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

3. Las deficiencias documentales encontradas en la solicitud serán comunicadas al solicitante para su subsanación, con arreglo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez aceptada la solicitud la Comisión Técnico-Asesora de Homologación adoptará una de las siguientes decisiones:

a) Proponer sin más trámite la homologación del producto en el caso de que la documentación aportada lo permita.

b) Realizar las actividades técnicas que procedan (pruebas, ensayos, etc.), a cuyo fin designará el centro o laboratorio competente para su realización, la cual finalizará con un informe técnico preceptivo que será determinante para la resolución del procedimiento, a los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de tal manera que de no emitirse en plazo dicho informe, quedará interrumpido el plazo para dictar resolución.

5. Cuando se precisen actividades técnicas el solicitante, una vez notificado de ello, deberá presentar al centro o laboratorio designado una propuesta de programa de homologación que cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Asignación de responsabilidades dentro de la empresa.

b) Plan de actividades o ensayos.

c) Plazos.

El centro o laboratorio elaborará a partir de esta propuesta el programa de homologación definitivo y lo remitirá a la Comisión Técnico-Asesora de Homologación para su aprobación.

6. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación ejercerá sus funciones durante las actuaciones provenientes de la

ejecución del programa de homologación, desde el comienzo hasta su finalización y podrá designar representantes para asistir a la realización de los ensayos que considere convenientes.

7. El centro o laboratorio finalizará sus actuaciones con la remisión a la Comisión Técnico-Asesora de Homologación de un informe preceptivo, tal como se indica en el apartado 4, párrafo b) de este artículo que incluirá en su caso una atestación de conformidad, en que se especifique el resultado de los trabajos realizados y su evaluación.

8. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación podrá constituir un grupo de trabajo que dirija y coordine la realización de las actuaciones descritas en los apartados anteriores cuando no sea posible designar un centro o laboratorio con capacidad y competencia suficiente para ello.

#### Artículo 16. *Resolución.*

1. El Director General de Armamento y Material resolverá la solicitud, previa propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación. A este respecto, la Comisión Técnico-Asesora de Homologación tendrá en cuenta, además del resultado de las actuaciones de homologación, los antecedentes, si los hubiere, del solicitante en relación con homologaciones ya concedidas.

2. La resolución contendrá los datos de identificación del producto, de las normas o especificaciones que han servido de base en el proceso de homologación, así como el período de vigencia de la misma.

3. La resolución será notificada a la empresa solicitante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», otorgando un número a la homologación concedida. Adicionalmente se emitirá el correspondiente certificado de homologación, en el que se incluirán, como mínimo, los datos reseñados anteriormente.

4. Para un adecuado control y utilización de los productos homologados, la Comisión Técnico-Asesora de Homologación editará listas de productos homologados.

5. La resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Secretario de Estado de la Defensa, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

6. Cuando se observe un incumplimiento doloso por parte del fabricante de las condiciones que permitieron la homologación, ésta podrá quedar sin efecto tras incoarse el correspondiente expediente contradictorio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a cuya exigencia hubiese lugar.

7. También podrá quedar sin efecto cuando se observen defectos ocultos de diseño o fabricación que puedan alterar las condiciones de homologación, o cuando el fabricante dificulte las actuaciones de comprobación de los representantes de los organismos oficiales. A tal fin antes de tomar una decisión se tramitará el oportuno expediente contradictorio.

#### Artículo 17. *Modificaciones.*

1. Cuando el fabricante desee introducir cualquier modificación en el producto homologado o en su proceso productivo, manteniendo la validez del certificado de homologación concedido, deberá solicitarlo al Director General de Armamento y Material.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación detallada que recoja los cambios pretendidos. La Comisión Técnico-Asesora de Homologación designará al grupo de trabajo, centro o laboratorio para que emita el informe correspondiente en el que se dictamine sobre el grado en el que las modificaciones afecten al cumplimiento de los requisitos con que se obtuvo la homologación. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y será determinante para la resolución del procedimiento, quedando interrumpido el plazo para dictar resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Si las modificaciones son relevantes, se podrá exigir, previamente a la emisión de ese informe preceptivo, la realización de actividades técnicas complementarias para obtener una extensión del certificado de homologación.

4. El Director General de Armamento y Material, previa propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación autorizará, si procede, la modificación manteniendo la validez del certificado de homologación.

5. Contra la denegación de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de la Defensa, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 18. *Seguimiento de la producción.*

1. El seguimiento de la producción será realizado por la Dirección General de Armamento y Material a través del Área de Inspecciones Industriales.

2. Cuando tras la recepción de los productos el usuario observe desviaciones significativas de sus características con las resultantes de la homologación, lo notificará a la Comisión Técnico-Asesora de Homologación.

#### Artículo 19. *Vigencia de la homologación.*

Con carácter general la homologación se concederá por períodos de dos años, pudiendo variarse este plazo a criterio de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, justificadamente, en función de la complejidad y peculiaridades del producto.

#### Artículo 20. *Renovación de la homologación.*

1. La homologación concedida podrá ser renovada por períodos iguales al inicial, tantas veces como se considere conveniente.

2. Dicha renovación deberá ser solicitada por el fabricante y estará condicionada al mantenimiento de las características del producto, de la vigencia de las normas o especificaciones utilizadas durante la homologación y del proceso productivo.

3. Contra la denegación de la renovación podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de la Defensa, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.

## CAPÍTULO V

### Plazos y actos presuntos

#### Artículo 21. *Plazos.*

1. El plazo para dictar y notificar la resolución para la designación de centros regulada en el capítulo III será de seis meses.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución expresa en el caso de homologación de productos prevista en el capítulo IV será de seis meses.

3. El plazo para dictar y notificar la resolución sobre las solicitudes de modificaciones previstas en el artículo 17 será de seis meses.

4. El plazo para dictar y notificar la resolución sobre la renovación de homologaciones será de seis meses.

5. Los plazos para dictar y notificar la resolución de los distintos procedimientos regulados en este reglamento se contarán a partir de la entrada de la solicitud en alguno de los registros generales del Ministerio de Defensa, con independencia del medio utilizado para cursar la solicitud con arreglo a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 22. *Actos presuntos.*

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes previstas y reguladas en este Reglamento podrán entenderse estimadas de no recaer resolución expresa en los plazos establecidos en cada caso.

(Del BOE número 58, de 8-3-2010.)

## Número 79

**Normalización y Homologación.**—(Real Decreto 166/2010, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48 y 58, de 11 y 25 de marzo).—Se aprueba el Reglamento de catalogación de material de la defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1415/2001, de 14 de diciembre, aprobó el vigente Reglamento de Catalogación de la Defensa.

Posteriormente, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, estableció una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea. La transposición de la directiva ha implicado la elaboración de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2009, que incorpora parcialmente al Derecho español la directiva citada.

La adaptación de las normas jurídicas ya vigentes ha exigido un proceso de revisión, para determinar las normas que era necesario modificar y adaptar a la Directiva. Con este objetivo, se ha promulgado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En relación con la adaptación de la normativa reglamentaria, el 12 de junio de 2009, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo sobre la adecuación de la normativa reglamentaria a los proyectos de ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el que se contenían las directrices y calendario de tramitación de estas modificaciones.

La experiencia acumulada en el campo de la catalogación ha demostrado la necesidad de dotarse de un nuevo instrumento jurídico-administrativo que regule las actuaciones en dicho campo, para conseguir una mayor eficacia y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Por ello, se introducen las necesarias modificaciones exigidas por la citada Directiva 2006/123/CE en el Reglamento de Catalogación de la Defensa que modernice el actualmente existente, realizando una actualización del mismo que afecta al capítulo III, artículos 16, 17, 18 y 19, presentando en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan su aplicación; considerándose que todo ello debe estar recogido en el Reglamento de catalogación de material de la defensa que ahora se publica, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica.

Por otra parte, con el fin de poner en marcha la ventanilla única, se tendrán en cuenta en la tramitación de los procedimientos los medios electrónicos y telemáticos con el objetivo de su agilización y para simplificar la actuación administrativa y conseguir la máxima celeridad en el procedimiento.

En su virtud a propuesta de la Ministra de Defensa, con la conformidad del Ministro del Interior en lo que afecta a la Guardia Civil, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de catalogación de material de la defensa.*

Se aprueba el Reglamento de catalogación de material de la defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. *Expedientes en tramitación.*

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto continuarán rigiéndose por la normativa hasta ahora vigente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1415/2001, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Catalogación

de la Defensa y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE CATALOGACIÓN DE MATERIAL DE LA DEFENSA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Finalidad.*

Este reglamento tiene por finalidad establecer y regular la estructura y funcionamiento de los distintos órganos y escalones que integran la organización de la catalogación de la defensa y su relación con las empresas y otras entidades participantes en la catalogación y usuarias de sus datos, así como determinar el sistema uniforme y único a utilizar en el ámbito del Ministerio de Defensa para la identificación de los materiales y repuestos objeto de gestión logística.

Artículo 2. *Sistema de catalogación adoptado.*

El sistema adoptado por España, tras la ratificación e implantación de los Acuerdos de Normalización OTAN (STANAG) 3150, 3151, 4177, 4199 y 4438, es el Sistema OTAN de Codificación, declarado de uso obligatorio en el ámbito del Ministerio de Defensa, que debidamente adaptado para su aplicación nacional se denomina Sistema de Catalogación de la Defensa.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación del Sistema de Catalogación de la Defensa.*

El Sistema de Catalogación de la Defensa será el utilizado por el Órgano Central del Ministerio de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Lo establecido en este reglamento sólo será de aplicación a la Guardia Civil en relación con el material que vaya a adquirir para ser empleado en las operaciones militares en el exterior en las que vaya a participar en el cumplimiento del mandato previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Asimismo, se utilizará el Sistema de Catalogación de la Defensa, en el ámbito internacional, para las necesarias relaciones con los otros países participantes en el Sistema OTAN de Codificación, acomodándolo a la evolución del mismo.

Artículo 4. *Objetivos del Sistema de Catalogación de la Defensa.*

Los objetivos del Sistema de Catalogación de la Defensa son:

a) Denominar, clasificar, identificar y numerar cada uno de los artículos de abastecimiento usados en el ámbito de aplicación anteriormente definido, conforme a las reglas y procedimientos establecidos por el Sistema de Catalogación de la Defensa, de forma que cada uno de ellos tenga una identidad única e inequívoca para todos los usuarios del mismo.

b) Obtener, mantener, publicar y difundir los datos de identificación y de gestión que se determinen, de los artículos anteriores, conforme a las reglas del Sistema de Catalogación de la Defensa.

#### Artículo 5. *Definiciones.*

1. Artículo de producción: Es cada una de las piezas u objetos (ya sean sistemas o conjuntos de utilización final, o elementos, componentes, conjuntos y subconjuntos constitutivos del mismo) producidos por un fabricante conforme a sus propios planos de ingeniería, especificaciones y requisitos de calidad e identificados por dicho fabricante mediante un código de referencia de artículo.

Los artículos identificados por un mismo fabricante bajo una misma referencia son un mismo artículo de producción de ese fabricante.

2. Artículo de abastecimiento: Es todo artículo de producción, de uno o más fabricantes, seleccionado por una autoridad técnica competente para satisfacer una determinada necesidad logística de material, a cuyo fin constituye objeto de gestión logística.

En este sentido, podrá ser artículo de abastecimiento, tanto un sistema, conjunto de utilización final o equipo, como aquellos materiales, artículos, elementos, componentes, conjuntos y subconjuntos del mismo, necesarios para su mantenimiento operativo; no teniendo tal consideración los bienes inmuebles ni los grandes conjuntos de carácter único o adquisición infrecuente, y, en general, los artículos que se adquieran con carácter excepcional o estén destinados a fines experimentales o de investigación.

En cualquier caso, todo artículo de abastecimiento se define como tal en función de consideraciones logísticas y técnicas que, finalmente, establecen criterios de diferenciación y exclusividad.

Todo artículo de abastecimiento se identifica mediante un Número OTAN de Catálogo. La expresión de distintas necesidades logísticas determina conceptos de artículo de abastecimiento distintos, identificados por Números OTAN de Catálogo distintos.

3. Número OTAN de Catálogo: Es un número de trece dígitos y estructura normalizada que identifica los artículos de abastecimiento incluidos en el Sistema de Catalogación de la Defensa. Constituye la clave de identificación más idónea a utilizar en los sistemas de gestión logística de los organismos usuarios correspondientes.

La asignación de números OTAN de Catálogo a los artículos nacionales es realizada y controlada por la Oficina Nacional de Catalogación OTAN Española.

4. Catalogación: Es el proceso uniforme, cuyo desarrollo permite denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento, garantizando el establecimiento de una identidad universal, única y diferenciada para cada uno de ellos, y la difusión de la información correspondiente a los organismos usuarios interesados, conforme a las reglas y procedimientos del Sistema de Catalogación de la Defensa.

5. Propuesta de identificación de artículo: Es la expresión codificada de los datos de denominación, de clasificación, de referencias de fabricantes y de características físicas y funcionales de un artículo de abastecimiento, conforme a las reglas, formatos y soportes estipulados por el Sistema de Catalogación de la Defensa.

#### Artículo 6. *Artículos objeto de catalogación e inclusión en el Sistema de Catalogación de la Defensa.*

Serán objeto de catalogación e inclusión en el Sistema de Catalogación de la Defensa sólo los siguientes artículos:

a) Los artículos de abastecimiento de fabricación nacional o extranjera, adquiridos o que se adquieran por el Órgano Central del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

b) Los artículos de abastecimiento de fabricación nacional, que se adquieran por organismos extranjeros que utilizan el Sistema OTAN de Codificación, cuando así lo soliciten, aunque no los usen, el Órgano Central del Ministerio de Defensa, las Fuerzas

Armadas y la Guardia Civil.

#### Artículo 7. *Normativa aplicable.*

Los textos reguladores aplicables al Sistema de Catalogación de la Defensa son los siguientes:

a) Este reglamento.

b) Los manuales nacionales e internacionales y publicaciones complementarias aplicables y vigentes en cada momento, mantenidos o difundidos por el Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa.

### CAPÍTULO II

#### **Autoridades y órganos competentes**

#### Artículo 8. *Autoridades y órganos.*

Las autoridades y órganos que intervienen en las diversas actividades de la catalogación en el ámbito de Defensa, son las siguientes:

a) El Director General de Armamento y Material, como Autoridad Nacional de Catalogación.

b) La Comisión de Catalogación de Defensa, que es el órgano colegiado que bajo la Presidencia del Director General de Armamento y Material acuerda la política y planes de catalogación del Ministerio de Defensa.

c) La Comisión Técnico-Asesora de Catalogación, que es el órgano de trabajo para las actividades de catalogación y de asesoramiento y apoyo de las actuaciones de la Comisión de Catalogación y del Director General de Armamento y Material.

d) La Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material, que ejerce las funciones de Tercer Escalón u Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa, de Oficina Nacional de Catalogación OTAN y de Secretaría Permanente de las Comisiones de Catalogación de Defensa y Técnico-Asesora de Catalogación.

e) Los órganos de catalogación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, que ejercen las funciones de Segundos y Primeros Escalones del Servicio de Catalogación de Defensa.

#### Artículo 9. *Director General de Armamento y Material.*

El Director General de Armamento y Material, como Autoridad Nacional de Catalogación, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir la Comisión de Catalogación de Defensa.

b) Aprobar el Plan Anual Conjunto de Catalogación a desarrollar por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

c) Remitir a la Secretaría General Técnica los proyectos de reglamentos y otras disposiciones relativas a la catalogación de defensa que requieran regulación y promulgación oficial.

d) Someter a aprobación del Ministro de Defensa los acuerdos bilaterales sobre cooperación en el área de catalogación de artículos de material de defensa que se consideren de interés suscribir con terceros países no pertenecientes a la OTAN y sus términos correspondientes.

e) Autorizar los certificados de reconocimiento de empresas catalogadoras, ya sean suministradoras o de servicios, que previa evaluación favorable proponga la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación, y aprobar los términos de los correspondientes acuerdos reguladores de la mutua colaboración y apoyo en el campo de la catalogación, caso de que procedan, así como revocar dichos reconocimientos y acuerdos, autorizando el cese de los apoyos relacionados a dichas empresas, que igualmente proponga la citada Comisión, pudiendo delegar estas actuaciones en el Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos.

#### Artículo 10. *Comisión de Catalogación de Defensa.*

1. Se crea con carácter permanente, adscrita a la Dirección General de Armamento y Material, la Comisión de Catalogación de Defensa que tendrá las atribuciones siguientes:

a) Informar los planes o programas anuales y especiales sobre catalogación elaborados y propuestos por la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación como base para la redacción del Plan Anual Conjunto, estableciendo las necesidades, prioridades y áreas de interés.

b) Establecer las líneas doctrinales y los procedimientos de la catalogación aplicables en el ámbito nacional.

c) Promover el desarrollo y mantenimiento del Sistema de Catalogación de la Defensa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, estableciendo las líneas de actuación pertinentes para su realización.

d) Informar los proyectos de reglamentos y otras disposiciones relativas a la catalogación de Defensa.

e) Establecer y unificar los criterios para la evaluación de las empresas interesadas en ser reconocidas como empresas catalogadoras, así como determinar los términos generales de los acuerdos reguladores de la mutua colaboración y apoyo en el campo de la catalogación.

f) Cualquier otra atribución que ayude al mejor desarrollo y promoción del Sistema de Catalogación de la Defensa o que se considere, por la Comisión Técnico-Asesora o por el propio Director General de Armamento y Material, debe acometerse en el seno de esta Comisión.

2. La Comisión de Catalogación de Defensa tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Director General de Armamento y Material.

b) Vocales: Director General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Jefes de los Mandos y Jefaturas de Apoyo Logístico de los tres Ejércitos, Jefe de la División de Logística del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, Subdirector General de Apoyo de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material.

c) Secretario: Jefe de la Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material.

3. Los miembros de la Comisión de Catalogación recibirán, a través de la Secretaría Permanente, información sobre las actuaciones de la Comisión Técnico-Asesora.

4. La Comisión podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrar anualmente una reunión ordinaria y tantas extraordinarias como sea preciso.

5. Las actuaciones de la Comisión se ajustarán en lo no previsto en este reglamento a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 11. *Comisión Técnico-Asesora de Catalogación.*

1. Como órgano permanente y colegiado de trabajo para las actividades de catalogación y de asesoramiento y apoyo de las actuaciones de la Comisión de Catalogación de Defensa y del Director General de Armamento y Material, se crea, adscrita a la Dirección General de Armamento y Material, la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación, con el objeto general de promover y participar en el desarrollo y seguimiento coordinado del Sistema de Catalogación de la Defensa, a fin de garantizar la necesaria aplicación uniforme del mismo, y a la que corresponderán las funciones que se exponen a continuación:

a) Estudiar, informar y proponer, en su caso, a la Comisión de Catalogación, los asuntos de catalogación de interés para el conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

b) Elaborar los planes y prioridades de catalogación de artículos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y proponerlos para aprobación del Director General de Armamento y Material como Plan Anual Conjunto, en el seno de la Comisión de Catalogación de Defensa.

c) Realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los planes y previsiones anuales aprobadas así como las actuaciones de los distintos escalones del Servicio de Catalogación de Defensa y otras entidades participantes en la catalogación.

d) Elaborar los proyectos de reglamentos y cuantas disposiciones relativas a la catalogación de Defensa se consideren deben ser promulgadas oficialmente.

e) Elaborar los informes y realizar los trabajos que le sean encomendados por la Comisión de Catalogación de Defensa o el Director General de Armamento y Material.

f) Velar por la aplicación de los criterios establecidos para la catalogación de artículos y por el cumplimiento de los programas que se establezcan.

g) Estudiar y proponer para aprobación por la Comisión de Catalogación, la doctrina y procedimientos de catalogación aplicables al ámbito nacional, así como la redacción y mantenimiento de los manuales de catalogación y publicaciones complementarias aplicables.

h) Resolver las discrepancias y conflictos que puedan surgir en la aplicación doctrinal y procedimental entre escalones y otras entidades.

i) Elaborar y someter a aprobación por la Comisión de Catalogación, los planes anuales de formación y cursos.

j) Realizar el proceso formal de evaluación de nuevas empresas catalogadoras, mediante la designación de un grupo de trabajo al efecto, e informar y elevar las propuestas de reconocimiento y los acuerdos reguladores del mutuo apoyo y colaboración que procedan en cada caso, para su autorización por el Director General de Armamento y Material.

k) Realizar el seguimiento y vigilancia de las actuaciones y calidad de los trabajos de catalogación de las empresas reconocidas como catalogadoras, informando y proponiendo al Director General de Armamento y Material la revocación de tal reconocimiento y de los acuerdos de mutua colaboración y apoyo en los casos que así proceda.

2. La Comisión Técnico-Asesora de Catalogación estará compuesta por:

a) Presidente: El Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material.

b) Vicepresidente: El Jefe del Área de Regulación Industrial de la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos.

c) Vocales:

1.º Un representante con nivel 28 o superior de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Jefe de la Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material.

2.º Los Jefes de las Secciones de Catalogación de cada uno de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.

d) Secretario: Un Oficial de la Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material.

3. El Director General de Armamento y Material a propuesta del Presidente de la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Comisión de cualquier representante de organismos, asociaciones o empresas cuya colaboración se juzgue necesaria o conveniente a los fines propios de la catalogación. Estos representantes tendrán voz, pero no voto.

4. La Comisión Técnico-Asesora podrá crear aquellos grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio de asuntos concretos de índole técnica. Estos grupos no tendrán carácter permanente.

5. Las actuaciones de la Comisión se ajustarán en lo no previsto en este reglamento a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12. *Organismos Gestores del Sistema de Catalogación de la Defensa.*

1. La gestión del Sistema de Catalogación de la Defensa corresponderá al Servicio de Catalogación de Defensa, que se estructura en una Jefatura y tres escalones funcionales.

2. Corresponde al Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material la Jefatura del Servicio de Catalogación de Defensa.

3. Los tres escalones funcionales que componen la estructura del Servicio de Catalogación de Defensa son los siguientes:

- a) Tercer Escalón: Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa.
- b) Segundo Escalón: Secciones de Catalogación de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.
- c) Primer Escalón: Equipos de Identificación.

*Artículo 13. Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa. Tercer Escalón.*

1. El Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa (Tercer Escalón), es la Unidad de Catalogación de la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material, y es el organismo central y único encargado de la dirección, coordinación y control de la aplicación del Sistema de Catalogación en el ámbito nacional de la Defensa.

2. A efectos de las necesarias relaciones internacionales con otros países participantes en el Sistema OTAN de Codificación, el Órgano Central ejerce también las funciones de Oficina Nacional de Catalogación OTAN Española, y representa al Servicio de Catalogación de Defensa en las relaciones del mismo con entidades y organismos análogos internacionales.

Así, corresponde a este órgano informar y proponer al Director General de Armamento y Material los acuerdos bilaterales sobre cooperación en el área de catalogación de artículos de material de defensa que se consideren de interés suscribir con terceros países no pertenecientes a la OTAN y redactar los términos correspondientes.

3. Dentro del marco de la organización nacional, corresponderán a este organismo las siguientes misiones:

- a) Establecer criterios técnicos de actuación y calidad, promoviendo su implantación en los Segundos y Primeros Escalones así como en las empresas fabricantes y de servicios acreditadas como catalogadoras, para asegurar la homogeneidad en la aplicación nacional del Sistema de Catalogación.
- b) Mantener, actualizar y difundir los manuales y las publicaciones relacionadas con el Sistema de Catalogación.
- c) Elevar para su estudio por la Comisión Técnico-Asesora el Manual y publicaciones complementarias que se redacten, coordinando los procesos de aprobación de cambios posteriores.
- d) Desarrollar, mantener y operar las necesarias aplicaciones informáticas del Sistema de Catalogación de la Defensa, promoviendo su empleo unificado en las Fuerzas Armadas, la Guardia Civil y otras entidades colaboradoras en la catalogación nacional.
- e) Asignar los Números OTAN de Catálogo nacionales a los artículos de abastecimiento de fabricación y/o diseño nacional que hayan de incluirse en el Sistema de Catalogación de la Defensa.
- f) Asignar códigos a los suministradores (fabricantes y no fabricantes), para su identificación uniforme en los bancos de datos y publicaciones de catalogación de artículos, manteniendo a los efectos las necesarias relaciones con los mismos.
- g) Constituir y mantener los Bancos de Datos de Catalogación de Defensa y publicar y difundir el Catálogo de Artículos de Defensa.
- h) Presentar a la Comisión Técnico-Asesora los planes para la debida difusión del Sistema de Catalogación de la Defensa en el ámbito nacional, mediante la propuesta de los cursos divulgativos, formativos y de actualización que sean oportunos a todos los niveles, y desarrollar los mismos una vez aprobados.
- i) Representar al Servicio de Catalogación de Defensa en las relaciones del mismo con otras entidades y organismos análogos nacionales.
- j) Asesorar técnicamente a los órganos de contratación del Órgano Central del Ministerio de Defensa en materia de procedencia de inclusión y redacción de cláusulas administrativas particulares de catalogación en los contratos de adquisición de material y repuestos que formalicen dichos órganos.
- k) Impulsar en todo el ámbito del Ministerio de Defensa y de la Guardia Civil el cumplimiento de la exigencia de dichas cláusulas, y particularmente efectuar el seguimiento de su cumplimiento por los contratistas, en aquellos contratos del Órgano Central en que así se haya previsto, emitiendo los certificados de recepción de la catalogación una vez cumplimentada ésta a satisfacción; pudiendo delegar estas funciones en los Segundos Escalones de los tres

Ejércitos y de la Guardia Civil, cuando éstos vayan a ser destinatarios o gestores de los materiales o repuestos correspondientes.

- l) Realizar cualquier otra actividad que ayude al mejor cumplimiento y desarrollo del Sistema de Catalogación de la Defensa.

*Artículo 14. Secciones de Catalogación. Segundo Escalón.*

1. Las Secciones de Catalogación (Segundo Escalón), son los organismos únicos que en cada uno de los tres Ejércitos y en la Guardia Civil, bajo la dependencia técnica del Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa (Tercer Escalón), ejercen la dirección, coordinación y control técnico de la catalogación dentro de sus ámbitos respectivos.

2. La designación de un organismo de esta naturaleza implicará para la autoridad orgánica correspondiente, el reconocimiento para este organismo de la tarea específica que le corresponde como integrante del Servicio de Catalogación de Defensa.

3. Corresponderán a estos organismos las siguientes misiones:

- a) Establecer criterios técnicos de actuación específica en sus Primeros Escalones subordinados así como en las empresas fabricantes y de servicios acreditadas como catalogadoras, en su papel de contratistas o subcontratistas, para asegurar la adecuada aplicación del Sistema de Catalogación de la Defensa en sus ámbitos respectivos.

- b) Ejecutar las órdenes técnicas dimanantes del Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa aprobadas por el Jefe del Servicio de Catalogación de Defensa.

- c) Participar activamente en el mantenimiento y mejora del Sistema de Catalogación de la Defensa, mediante el estudio y propuesta de cambios y nuevos procedimientos de aplicación nacional que puedan ser convenientes, y en los grupos de trabajo que designe a los mismos efectos la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación.

- d) Promover la asignación de Códigos de Suministrador (fabricante y no fabricante), manteniendo a su nivel las necesarias relaciones con los mismos.

- e) Elevar al Tercer Escalón las propuestas de catalogación de artículos originadas en sus ámbitos respectivos, previa aplicación de los adecuados procesos de verificación de la calidad de los datos relacionados.

- f) Constituir, en correspondencia con el Banco de Datos de Catalogación de Artículos de Defensa, los ficheros de información necesarios para el apoyo a la logística respectiva.

- g) Publicar, si es el caso, los Catálogos de materiales en sus ámbitos respectivos.

- h) Establecer las necesarias relaciones de enlace con los restantes organismos de los Ejércitos y de la Guardia Civil.

- i) Asesorar técnicamente a los órganos de contratación dependientes del Ejército correspondiente o de la Guardia Civil, en materia de procedencia de inclusión y redacción de las cláusulas administrativas particulares de catalogación en los contratos de adquisición de material y repuestos que formalicen dichos órganos.

- j) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la exigencia de las citadas cláusulas, y efectuar el posterior seguimiento de su cumplimiento por los contratistas, cuando así proceda, pudiendo auxiliarse de sus Primeros Escalones para estas funciones, y emitiendo los certificados de recepción de la catalogación, una vez cumplimentada ésta a satisfacción.

- k) Realizar todas las demás funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo del Sistema de Catalogación de la Defensa a su nivel.

*Artículo 15. Equipos de Identificación. Primer Escalón.*

1. Los Equipos de Identificación (Primer Escalón), ubicados en las unidades, centros y organismos logísticos que se determinen por los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y por la Guardia Civil, ejercen las misiones que este reglamento y el Manual de Catalogación especifican para ellos, bajo la dependencia técnica de las Secciones de Catalogación (Segundo Escalón) correspondientes. Se organizarán en las subdivisiones que sean necesarias para la mejor estructuración y operatividad del Sistema de Catalogación de la Defensa en cada ámbito respectivo.



2. La creación de un organismo de esta naturaleza implicará para la autoridad orgánica correspondiente, el reconocimiento para este organismo de la tarea específica que le corresponda como integrante del Servicio de Catalogación de Defensa.

3. Corresponderán a estos organismos las siguientes misiones:

a) Elevar al Segundo Escalón respectivo las propuestas de catalogación de los materiales y artículos de abastecimiento no catalogados gestionados por la unidad, centro u organismo (UCO) logístico en el que estén encuadrados y las de aquéllos que se les asigne por el citado Segundo Escalón; recabando para ello los datos técnicos necesarios, por sí mismos o con el apoyo de los servicios técnicos de su UCO.

b) Elevar con posterioridad al Segundo Escalón respectivo las propuestas de actualización de datos de catalogación y corrección de errores relativos a los anteriores materiales y artículos, participando activamente en la mejora de la calidad de las identificaciones correspondientes.

c) Auxiliar al Segundo Escalón respectivo en el seguimiento y control de la catalogación de los artículos que se determinen entre los que se adquieran a nivel de la UCO en la que estén encuadrados.

Realizar todas las demás funciones que sean necesarias o se les asignen por su Segundo Escalón, para la mejor aplicación y desarrollo del Sistema de Catalogación de la Defensa.

### CAPÍTULO III

#### Participación de empresas en la catalogación

##### Artículo 16. *Formas de participación.*

1. La participación de las empresas en la catalogación será diferente en función de su propia naturaleza, pudiendo distinguir las tres categorías siguientes:

- a) Empresas de servicios de catalogación.
- b) Empresas suministradoras con departamento de catalogación.
- c) Otras empresas suministradoras.

2. En los dos primeros casos, será preceptiva la acreditación de la capacidad correspondiente para realizar por sí las actividades técnicas requeridas para la catalogación de artículos, en condiciones de calidad y seguridad. A tal efecto, estas empresas deberán poseer un certificado de reconocimiento que les autorice a efectuar dichos trabajos.

3. Las empresas reconocidas colaborarán directamente con el Servicio de Catalogación de Defensa, a través de uno o más de sus Escalones, recibiendo de dicho Servicio instrucciones específicas y apoyo pactado.

4. Las empresas suministradoras con departamento de catalogación propio podrán atender, por sí mismas, sus propias obligaciones de catalogación o las de alguna otra empresa asociada, correspondientes a aquellos contratos de suministro al Órgano Central del Ministerio de Defensa, a las Fuerzas Armadas, a la Guardia Civil o a otros países, en que así se les estipule.

5. Las empresas de servicios podrán realizar trabajos de catalogación contratados directamente por el Órgano Central del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas o la Guardia Civil a estas empresas y, además, estarán autorizadas para realizar iguales trabajos, como subcontratistas, para otros suministradores contratistas de los anteriormente indicados Órgano Central, Fuerzas Armadas y Guardia Civil u otros países, que elijan su concurso para cumplir sus obligaciones contractuales de catalogación con Defensa.

6. Otras empresas suministradoras, que decidan no acometer por sí mismas la realización de trabajos de catalogación, podrán subcontratar éstos a empresas de servicios de catalogación reconocidas o apoyarse en las capacidades de otra empresa asociada, por lo que, en ningún caso, la falta de capacidad propia para la realización de tareas de catalogación será motivo de exclusión para la licitación en aquellos contratos del Órgano Central del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, en los que se estipule la obligación de la catalogación del material objeto del suministro.

7. En cualquier caso, la participación en la catalogación por parte de las empresas se establecerá mediante las funciones y procedimientos que el Tercero o los Segundos Escalones de Catalogación correspondientes les asignen, en cada momento, para el preciso cumplimiento de las exigencias de catalogación estipuladas en los diferentes contratos de suministro.

##### Artículo 17. *Reconocimiento de empresas catalogadoras.*

1. El reconocimiento como Empresas Catalogadoras será otorgado por el Director General de Armamento y Material, mediante expedición del correspondiente certificado.

2. El Director General de Armamento y Material resolverá los expedientes de reconocimiento, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora.

3. El plazo de validez del reconocimiento será ilimitado, y la empresa se sujetará a los controles necesarios para la comprobación del mantenimiento de los requisitos y capacidades que avalaron dicha acreditación. Para lo cual, la Comisión Técnico-Asesora, cuando lo considere conveniente, podrá designar representantes para dicha comprobación.

4. La resolución del expediente de reconocimiento será comunicada a la empresa.

5. Cuando se observe, por parte de uno o más de los organismos integrantes del Servicio de Catalogación de Defensa, un incumplimiento por la empresa de las condiciones que permitieron el reconocimiento o se compruebe una actuación de la misma no ajustada a la normativa aplicable o a las instrucciones de dicho Servicio, se podrá dejar sin efecto la acreditación concedida y los posibles apoyos pactados, previo conocimiento y conformidad de la Comisión Técnico-Asesora y propuesta correspondiente de revocación al Director General de Armamento y Material del correspondiente expediente de reconocimiento.

6. La Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material llevará un registro actualizado de las empresas que hayan sido reconocidas y acreditadas como empresas catalogadoras.

7. Cualquier empresa podrá, a través de la ventanilla única, obtener electrónicamente toda la información sobre los trámites y requisitos necesarios para el acceso y ejercicio de sus actividades de servicios de catalogación, y proceder a la realización de dichos trámites.

##### Artículo 18. *Requisitos para el reconocimiento.*

1. Para el reconocimiento como empresa catalogadora y la obtención y mantenimiento de la correspondiente acreditación, las empresas habrán de satisfacer, por razones de orden público y seguridad pública, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Empresas de la Dirección General de Armamento y Material, trámite que, en su defecto, se realizará de oficio a partir de los datos aportados por la empresa, conjuntamente con el inicio del procedimiento de reconocimiento.

b) Tener en vigor un Acuerdo de Seguridad Industrial suscrito con la Dirección General de Armamento y Material, por el cual la empresa se compromete a establecer las medidas de seguridad tanto organizativas como físicas previstas en la normativa vigente, para garantizar la protección de la documentación y/o el material que tenga la condición de estar oficialmente clasificada. Este Acuerdo se firmará antes de que el contratista pueda usar o custodiar la información clasificada.

La normativa a aplicar es la establecida en la Orden Ministerial Comunicada 17/2001, de 20 de enero, por la que se aprueba el «Manual de protección de materias clasificadas del Ministerio de Defensa en poder de las empresas».

c) Disponer de personal con la cualificación técnica necesaria para llevar a cabo tareas de catalogación, reconocida mediante el diploma de superación de los cursos de formación específica para Identificadores de Catalogación que periódicamente imparte la Dirección General de Armamento y Material.

d) Suscribir y cumplir los términos del Acuerdo específico que regule en cada caso la mutua colaboración y apoyo con la Unidad de Catalogación de la Dirección General de Armamento y Material.

2. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por razones de orden público y seguridad pública, las empresas de otros países que deseen ejercer la actividad deberán presentar una declaración responsable, al Director General de Armamento y Material según el modelo incluido en el anexo a este reglamento, en la que se manifieste que disponen de acreditación otorgada por el organismo competente para ello en su país de establecimiento, para realizar servicios de catalogación conforme al Sistema OTAN de Codificación, que disponen de la documentación que lo justifica y que se comprometen a mantener dicha acreditación durante las vigencia de la actividad.

A partir del momento de la presentación de esta declaración responsable, estas empresas podrán ejercer la actividad en todo el territorio nacional como empresas catalogadoras y estarán sujetas al mismo tipo de controles que los previstos para las empresas nacionales.

#### Artículo 19. *Procedimiento para el reconocimiento.*

Las empresas que deseen ser reconocidas como empresas catalogadoras, deberán someterse al siguiente proceso:

a) **Solicitud:** La solicitud será remitida al Director General de Armamento y Material, acompañada de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 18.1, apartados a), b) y c).

b) **Evaluación:** La Comisión Técnico-Asesora de Catalogación evaluará la capacidad técnica de la empresa solicitante, en lo relativo a la disponibilidad e idoneidad de los medios informáticos y documentales de apoyo necesarios para la realización de las actividades de catalogación para las que solicita el reconocimiento. A cuyo efecto dicha Comisión designará en cada caso los representantes que considere oportunos, los cuales se constituirán en grupo de trabajo generalmente dirigido y coordinado por un representante del Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa.

c) **Resolución:** Una vez finalizada e informada satisfactoriamente la evaluación, el Director General de Armamento y Material, a propuesta de la citada Comisión Técnico-Asesora, canalizada a través de la Unidad de Catalogación como Órgano Central del Servicio de Catalogación de Defensa, acreditará a la empresa solicitante mediante la expedición del oportuno certificado de reconocimiento. En el caso de que se rechace la solicitud lo comunicará asimismo a la empresa solicitante, que podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de la Defensa, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

d) **Plazos y actos presuntos:** El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses contados a partir de la entrada de la solicitud en el registro general de la Dirección General de Armamento y Material, así como cualquier otro registro del Ministerio de Defensa, entendiéndose que la falta de notificación de la resolución expresa de la solicitud en el plazo marcado tiene carácter estimatorio de la misma.

#### Artículo 20. *Acuerdos de colaboración y cooperación.*

1. Para el mejor desarrollo de las competencias de la Dirección General de Armamento y Material en el campo de la catalogación, cuando proceda se podrán establecer acuerdos de cooperación y colaboración con este tipo de empresas reconocidas y acreditadas. Estos acuerdos se celebrarán al amparo del artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y tendrán por objeto regular las mutuas relaciones, compromisos, apoyos y contraprestaciones para la mayor fluidez y eficacia de dicha colaboración y serán formalizados entre el Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos en representación de la Dirección General de Armamento y Material, y un representante de la empresa con cargo equivalente.

2. Los acuerdos regularán la cesión a las empresas de medios documentales, software de catalogación y ficheros de apoyo a dicho software propiedad de Defensa, para garantizar la uniformidad y correcta realización de las actividades de catalogación por las mismas, sin que esta cesión o utilización afecte a la titularidad de dichos medios ni a su carácter restringido o de difusión limitada.

3. Asimismo los acuerdos recogerán, las obligaciones y contraprestaciones a que se comprometerán las empresas dependiendo del grado de apoyo anterior pactado.

4. Estos acuerdos serán periódicamente revisados por la Comisión Técnico-Asesora de Catalogación, pudiendo ser objeto de modificación en sus términos según aconsejen las circunstancias del momento y el mutuo interés.

### CAPÍTULO IV

#### Obtención y seguimiento de la catalogación de artículos

##### Artículo 21. *Cláusula contractual de catalogación.*

De conformidad con el STANAG 4177, ratificado por España, que establece el procedimiento de obtención de los datos necesarios para la catalogación de artículos de abastecimiento por vía contractual, en todos los contratos de adquisición de materiales y repuestos, que se celebren entre el Órgano Central del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, con empresas u organismos contratistas nacionales o extranjeros, la catalogación de los artículos no catalogados previamente se exigirá contractualmente, para lo que, en el contrato, se incluirá entre sus cláusulas una de catalogación en la que se estipularán los siguientes puntos:

a) La obligación del contratista de proporcionar, al escalón de catalogación competente que se designe y en el plazo que se establezca, primeramente una lista con la identidad del fabricante verdadero y el número de pieza y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato y, en su caso, de los repuestos acordados como necesarios para asegurar el servicio de mantenimiento de los mismos por la organización logística usuaria y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.

b) La obligación del contratista de proporcionar igualmente, al escalón de catalogación designado como competente y en el plazo que se establezca, la documentación técnica definitoria de las características físicas y funcionales de aquellos artículos de la lista anterior que resulten no estar catalogados así como las propuestas de identificación de los mismos, de conformidad con el Sistema OTAN de Codificación y las normas e instrucciones del citado escalón competente y, adicionalmente, las que pudieran especificarse en los pliegos de prescripciones del contrato.

c) La responsabilidad única del contratista respecto a la obtención de sus subcontratistas o proveedores, de los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar, así como de la presentación en plazo de estos datos y de las propuestas de catalogación correspondientes ante el escalón competente.

d) La obligación del contratista de proporcionar los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporadas a los materiales o piezas de repuesto relacionados en la lista indicada en el apartado a) anterior, que puedan acontecer durante la ejecución y garantía del contrato, así como cuantos otros datos complementarios o de gestión sean de interés para la organización logística usuaria.

e) La obligación del contratista de justificar el cumplimiento de la catalogación estipulada en esta cláusula, mediante certificado que deberá recabar del escalón de catalogación designado como competente para el contrato y que será necesario para la liquidación del mismo; entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato en tanto no sean cumplimentadas plenamente las obligaciones de catalogación estipuladas, a las que, expresamente, se conferirá el carácter de obligaciones principales e inherentes a la propia entrega de los artículos, de modo que su incumplimiento deberá tener el mismo tratamiento y efectos que el incumplimiento de la obligación de la entrega.

## ANEXO

**Modelo de «Declaración Responsable»**

D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI/NIE/pasaporte .....,  
en calidad de representante legal de la entidad ....., establecida en .....  
.. (país) .....

## DECLARA

Que dicha entidad se encuentra acreditada por ..... (organismo acreditador) .....  
., organismo competente para ello en su país de establecimiento, para realizar servicios de catalogación conforme al Sistema OTAN de  
Codificación, que dispone de la documentación que lo justifica y que se compromete a mantener dicha acreditación durante la vigencia  
de la actividad.

En ..... (lugar), a ..... (fecha).

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo: .....

## Número 80

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38035/2010, de 18 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 11 de marzo).—Se modifican las Resoluciones 320/38493/1997, de 16 de mayo y 320/39254/1997, de 19 de noviembre, por las que se declaran de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa varios productos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resoluciones del Director General de Armamento y Material número 320/38493/1997, de 16 de mayo y número 320/39254/1997, de 19 de noviembre, se declaran de homologación obligatoria, antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa, los productos que se indican y en las condiciones que se expresan en las citadas Resoluciones.

La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y en el Artículo 10 del Reglamento de Homologación de la Defensa, ha acordado modificar el alcance de las mismas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, BOE núm. 70), y visto el informe emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto modificar las Resoluciones mencionadas anteriormente en el sentido siguiente:

Donde dice:

«Munición 5,56 x 45 mm».

Debe decir:

«Munición 5,56 x 45 mm NATO Ordinaria».

Donde dice:

«Munición 7,62 x 51 mm».

Debe decir:

«Munición 7,62 x 51 mm NATO Ordinaria».

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 58, de 8-3-2010.)

## Número 81

**Reglamentos.**—(Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 12 de marzo).—Se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 6 de marzo de 2010.

## Número 82

**Buques.**—(Resolución 600/03974/2010, de 24 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 12 de marzo).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para transporte de personal «Y-566» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para transporte de personal «Y-566» el día 10 de marzo de 2010.

Segundo.-A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-566» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la lancha para transporte de personal «Y-566» se llevará a cabo en el Arsenal de la Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 24 de febrero de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 83

**Publicaciones.**—(Resolución 552/03975/2010, de 4 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 12 de marzo).—Se aprueba la «Publicación Doctrinal. Inhibidores C-RCIED. (PD3-305).

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Publicación Doctrinal. Inhibidores C-RCIED. (PD3-305)», que entrará en vigor el día 15 de marzo de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Grado de Clasificación: Difusión Limitada.

Nivel de Difusión: Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Granada, 4 de marzo de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 84

**Residencias Militares.**—(Instrucción 9/2010, de 2 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 15 de marzo).—Se establece la clasificación, designación de órganos gestores y sus cometidos en las Residencias Militares de la Armada.

### ARMADA

La Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán

regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, hace hincapié en la finalidad de las residencias militares como instrumentos de apoyo a la movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales, aunque reconoce la posibilidad de utilización de éstas en un cometido de apoyo a los militares y sus familias en sus necesidades de descanso, formación y atención.

Por ello establece los usos de las residencias militares, y las clasifica según su finalidad principal, de apoyo a la movilidad geográfica o de acción social. Además, ordena una nueva clasificación de las residencias según la calidad de prestación de servicios, que incluye cinco niveles.

Asimismo, la citada orden ministerial determina una revisión de los precios fijados para las residencias militares, que unida a la nueva clasificación de Residencias por categorías, permite establecer una modulación diferenciada entre las residencias de apoyo a la movilidad geográfica y las de descanso.

Para finalizar, en su disposición final primera, autoriza a los Jefes de Estado Mayor de cada ejército, o a la autoridad en quien éstos deleguen, a desarrollar todos los aspectos de esa orden ministerial que crean necesarios en instrucciones de desarrollo o normas de carácter equivalente, en lo relacionado con las residencias de su competencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Establecer la clasificación de las residencias de la Armada, designar a sus órganos gestores, y asignar los cometidos de éstos y de la Jefatura de Personal en relación con dichas residencias.

Segundo. *Clasificación de las residencias.*

1. Según su finalidad, las residencias de la Armada se clasifican, en:

a) Residencias de apoyo a la movilidad geográfica:

1.º Alojamiento Logístico Militar, que en la Armada recibirá el nombre de Alojamiento Logístico de la Armada (ALA).

2.º Residencia Logística Militar, que en la Armada recibirá el nombre de Residencia Logística de la Armada (RLA).

b) Residencias de Acción Social: Las Residencias Militares de Acción Social de Descanso de la Armada (RMDA).

2. Según los usuarios a los que están destinadas, se clasifican en:

- a) De Oficiales.
- b) De Suboficiales.
- c) De Oficiales y Suboficiales.
- d) De Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería Permanente.
- e) De Suboficiales y Tropa y Marinería Permanente.
- f) De Tropa y Marinería.

3. Según la categoría o calidad de prestación las residencias, se clasifican en:

- a) Categoría A.
- b) Categoría B.
- c) Categoría C.
- d) Categoría D.
- e) Categoría E.

4. La relación de residencias de la Armada, su clasificación y categoría están recogidas en el Anexo a esta instrucción. La clasificación podrá ser modificada por el Almirante Jefe de Personal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Tercero. De la Jefatura de Personal.

La Jefatura de Personal controlará el funcionamiento y efectuará el seguimiento del estado de conservación de las residencias de la Armada.

Para ello ejercerá las siguientes competencias:

a) Fijar los estándares de calidad y de prestación de servicios de las instalaciones y equipamiento.

b) Recabar de los órganos gestores los informes necesarios para conocer el grado de cumplimiento de los estándares de calidad y de prestación de servicios y, en su caso, el estado de las residencias de la Armada.

c) Dictar normas para establecer el uso principal y secundario de las residencias, así como sus usuarios y la prelación entre ellos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los apartados correspondientes de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.

d) Dictar normas para regular y normalizar el funcionamiento y gestión de las residencias. Estas normas serán la base para la elaboración de las instrucciones de régimen interior de cada una de las residencias.

e) Proponer al Jefe de Estado Mayor de la Armada las medidas correctoras necesarias.

Cuarto. *De los órganos gestores.*

1. Los órganos gestores de las residencias de la Armada serán las autoridades de la Armada responsables de la gestión y administración de las residencias. Las residencias dependerán orgánicamente de sus órganos gestores, relacionados en el Anexo a esta instrucción, y funcionalmente de la Jefatura de Personal.

2. Los órganos gestores desempeñarán los siguientes cometidos:

a) Sancionar las instrucciones de régimen interior de sus residencias.

b) Asignar habitaciones y servicios a cada una de las modalidades que coexistan en una residencia.

c) Tramitar las necesidades de mantenimiento, infraestructura y equipamiento de las residencias.

d) Podrá proponer el nombramiento de los Directores Gerentes de sus residencias.

e) Efectuar las propuestas razonadas al Almirante Jefe de Personal de los cambios necesarios en la clasificación de sus residencias.

Quinto. *De los Directores Gerentes.*

1. Los Directores Gerentes de las residencias apoyarán a los órganos gestores en su cometido de gestionar y administrar las residencias. Tendrán dependencia orgánica del órgano gestor y dependencia funcional de la Jefatura de Personal.

2. Se podrá nombrar un mismo Director Gerente para varias residencias localizadas en la misma localidad y dependientes del mismo órgano gestor.

Sexto. *Gestión y recursos.*

1. Las residencias se financiarán con los créditos presupuestarios que le correspondan y con las generaciones de crédito que provengan de los ingresos al Tesoro previamente efectuados, siguiendo los procedimientos establecidos en la Instrucción 02/2009, del Director de Asuntos Económicos de la Armada. Completarán su financiación los recursos específicos que se le asignen para otros gastos de vida y funcionamiento y de material.

2. El mantenimiento de las residencias se regirá por la misma normativa que el resto de las Unidades, Centros y Organismos de la Armada (UCO), a través de los cauces dispuestos para ello.

3. Las necesidades de infraestructura y equipamiento serán elevadas por sus órganos gestores, a través de su cadena orgánica, para su priorización por el Estado Mayor de la Armada, e inclusión en la Directiva de Recursos, Anteproyecto de Presupuestos o Programa Anual de Infraestructura.

4. La gestión económica de las residencias de la Armada está regulada por la Instrucción 4/1998, de 31 de octubre, del General

Director de Asuntos Económicos, e incorpora, en el ámbito de la Armada, lo dispuesto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio de 1998, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Instrucción Permanente de Asuntos Económicos 02/2009, del Director de Asuntos Económicos de la Armada, sobre ingresos en el Tesoro Público, así como en la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, que establece, entre otras, la clasificación de las Residencias Militares y precios aplicables, así como el mecanismo de actualización de los mismos.

5. El Director de Asuntos Económicos pondrá a disposición de los Almirantes Jefes de los Arsenales y Base Naval de Rota, así como de aquellas otras autoridades con facultades de gasto en esta materia, los recursos económicos que se determinen para el funcionamiento de las residencias.

Disposición adicional única. *Alojamientos orgánicos.*

1. Son aquellos integrados en una unidad, centro u organismo con el fin de dar servicio a su propia dotación.

2. Siempre que la disponibilidad de los alojamientos orgánicos y las características de las instalaciones lo permitan, los mandos podrán prestar apoyo tanto a las dotaciones de buques que efectúen escalas en la localidad como a otras unidades que tengan su base establecida en ella, así como al personal de la Armada que por circunstancias del servicio esté en la localidad temporalmente.

Disposición transitoria única. *Aplicación a usuarios actuales.*

El personal alojado en la actualidad en las residencias de la Armada afectado por la entrada en vigor de la Orden Ministerial 13/2009 en cuanto a que su estancia no obedezca a lo estable-

cido en dicha orden, podrá permanecer alojado en las mismas hasta el 30 de junio de 2010.

En el caso de que no desaloje la residencia en dicha fecha, el Almirante Jefe de Personal, a propuesta del órgano gestor de la residencia, acordará que se inicie el procedimiento de desalojo correspondiente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal, al Almirante Jefe de Apoyo Logístico y al General Director de Asuntos Económicos para dictar cuantas disposiciones consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Variaciones en la clasificación de las residencias.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal a efectuar variaciones en la clasificación de las residencias cuando lo estime oportuno, a propuesta de los órganos gestores y de acuerdo a los estándares de calidad y de prestación de servicios establecidos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de febrero de 2010. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## ANEXO

### Clasificación de las residencias de la Armada

#### Alojamientos Logísticos de la Armada. (ALA)

DENOMINACION	CATEGORIA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
ALA «La Corbeta»	D	Oficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA «Bergantín»	D	Suboficiales	JESENBAL	Palma de Mallorca
ALA de Oficiales de Madrid	D	Oficiales	ALASER	Madrid
ALA de Suboficiales de Madrid	D	Suboficiales	ALASER	Madrid
ALA de la BN de Puntales	C	Oficiales y Suboficiales	ALARDIZ	Cádiz
ALA de MTM de Canarias	D	MTM	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
ALA «GM. Chereguini»	E	Oficiales y Suboficiales	ALARCART	Cartagena
ALA de MTM de Cartagena	E	MTM	ALARCART	Cartagena
ALA de MTM de San Fernando	C	MTM	ALARDIZ	San Fernando
ALA de MTM de Puntales	C	MTM	ALARDIZ	Cádiz
ALA de MTM de Rota	C	MTM	ABANROT	Rota
ALA de MTM de Ferrol	E	MTM	ALARFER	Ferrol

## Residencias Logísticas de la Armada. (RLA)

DENOMINACION	CAT. RLA	CAT. RMDA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
RLA Mixta de Canarias	C	C	Oficiales y Suboficiales	ALCANAR	Las Palmas de G.C.
RLA de la Escuela de Guerra Naval	E	E	Oficiales	DIREGUENA	Madrid
RLA «Javier Quiroga»	D	C	Oficiales	DIRENAM	Marín
RLA «Batallones»	E	E	Oficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «La Cortina»	E	E	Oficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «El Montón»	E	E	Suboficiales	ALARFER	Ferrol
RLA «San Carlos»	D	D	Oficiales	ALARDIZ	San Fernando
RLA de Suboficiales de San Fernando	E	E	Suboficiales	ALARDIZ	San Fernando
RLA «Evaristo Díaz»	E	E	Oficiales	ABANROT	Rota
RLA de Suboficiales de Rota	E	E	Suboficiales	ABANROT	Rota
RLA «La Muralla»	D	D	Oficiales <sup>1</sup>	ALARCART	Cartagena

<sup>1</sup> Los suboficiales también podrán ser usuarios de la Residencia como RLA en caso de necesidades del servicio y con aprobación expresa del órgano gestor.

## Residencias de Acción Social de Descanso. (RMDA)

DENOMINACION	CAT. RLA	CAT. RMDA	USUARIOS	ORGANO GESTOR	LOCALIDAD
RMDA «Tramontana»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Soller
RMDA «Almirante Miranda»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Mahón
RMDA «Cristóbal Colón»	C	C	Oficiales y Suboficiales	DIASPER	Barcelona
RMDA «Icúe»	E	E	MTM	DIASPER	Cartagena
RMDA «El Castillito»	E	E	MTM	DIASPER	San Fernando
RMDA de Mahón	E	E	MTM	DIASPER	Mahón

## GLOSARIO:

ABANROT: Almirante Jefe de la Base Naval de Rota.

ALARCART: Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.

ALARDIZ: Almirante Jefe del Arsenal de Cádiz.

ALARFER: Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.

ALASER: Almirante de Asistencia y Servicios Generales.

DIREGUENA: Almirante Director de la Escuela de Guerra Naval.

DIRENAM: Comandante Director de la Escuela Naval Militar.

DIASPER: Director de Asistencia al Personal.

JESENBAL: Comandante del Sector Naval de Baleares.

## Número 85

**Medio Ambiente.**—(Ley 3/2010, de 10 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 22 y 51, de 3 de febrero y 16 de marzo).—*Se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas.*

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 y 61, de 29 de enero y 11 de marzo de 2010.

## Número 86

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo hecho en Kabul el 28 de julio de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 16 de marzo).—*Entre el Reino de España y la República Islámica de Afganistán para el patrocinio de una unidad del ejército nacional afgano.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 2010.

## Número 87

**Delegaciones.**—(Resolución 600/38036/2010, de 24 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 51, de 16 de marzo).—*Se modifica la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

### ARMADA

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio atribuye, en su artículo 4.1, al Jefe de Estado Mayor de la Armada la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo y de mayor agilidad administrativa, llevaron a dictar la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada por la que se delegaba en determinadas Autoridades de la Armada la facultad para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

La Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Fuerza de la Armada, integra todas sus unidades, centros y organismos en una única estructura: la Flota. Esta reorganización trajo consigo la aparición de nuevas autoridades y la desaparición de otras, así como la adaptación orgánica de la práctica totalidad de la estructura.

Si bien los criterios que llevaron a la publicación de la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, siguen plenamente vigentes, éstos deben ser considerados a la vista del actual escenario económico de tal manera que se prime la austeridad, eficiencia y economía de gasto.

En su virtud, conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Apartado único.—*Modificación de la Resolución 21/2003 de 4 de marzo.*

Se modifica el apartado segundo de la Resolución 21/2003, de 4 de marzo, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, que queda redactado como sigue:

«Segundo. Autoridades a las que se delega la designación de comisiones de servicio.

Se delega la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

Almirante de la Flota.  
Almirante Jefe de Personal.  
Almirante Jefe de Apoyo Logístico.  
Almirante de Acción Marítima.  
Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.  
Comandante General de la Infantería de Marina.  
Almirante de Acción Naval.  
Almirante Comandante del Mando Naval de Canarias.  
Almirante Jefe del Apoyo en la Bahía de Cádiz.  
Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.  
Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.  
General Director de Asuntos Económicos.  
Almirante Jefe de Asistencia y Servicios Generales  
Almirante Jefe de la Base Naval de Rota.»

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

(Del BOE número 61, de 11-3-2010.)

## Número 88

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo hecho en Seúl el 23 de marzo de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 18 de marzo).—*Entre el Reino de España y la República de Corea, sobre protección de la información clasificada en materia de defensa.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 12 de marzo de 2010.

## Número 89

**Normas.**—(Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 53 y 65, de 18 de marzo y 6 de abril).—*Se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

La seguridad en las Fuerzas Armadas es un aspecto sustancial con sus misiones y por lo tanto presente a lo largo de su historia. Sus miembros le prestan una atención permanente para garantizar la integridad del personal, instalaciones, buques,



aeronaves, armamento, material y documentación, así como la reserva en las telecomunicaciones e información.

Los aspectos de la seguridad en las instalaciones de las Fuerzas Armadas, y en concreto los que se refieren a las guardias de seguridad y a la actuación de la policía militar, naval o aérea, venían regulados de forma específica en las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra aprobadas por Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, en las Reales Ordenanzas de la Armada aprobadas por Real Decreto 1024/1984, de 23 de mayo, y en las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire aprobadas por Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero.

En este contexto cabe destacar, por su importancia, la actuación del centinela, cuyas obligaciones se establecían en algunos artículos de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, cuyo rango normativo se ha adecuado al de real decreto, según lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en adelante Ley de la carrera militar.

Dicha Ley de la carrera militar, recogiendo el mandato del artículo 20 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, ha establecido las reglas esenciales que definen el comportamiento de los militares, que han sido desarrolladas mediante el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Esta última disposición mantiene con el rango de real decreto los artículos de las antiguas Reales Ordenanzas relacionados con la seguridad, hasta que se proceda a una nueva regulación.

Por ello, y para dar continuidad al proceso anterior, es necesario y oportuno aprobar por real decreto unas normas que recojan los preceptos básicos relativos a la seguridad de las unidades en el conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando excluidas la seguridad relacionada con la información, la específica de operaciones, ejercicios y maniobras, así como la de las aeronaves, y la relativa a la seguridad y prevención de riesgos en el ejercicio profesional.

Contiene también este real decreto el tratamiento de la policía militar, de la naval y de la aérea para actualizar su regulación que, como se ha señalado, estaba incluido en los correspondientes tratados sobre seguridad en las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

En consecuencia, las normas aprobadas se distribuyen en cuatro capítulos. En el capítulo I se expresa su finalidad, ámbito de aplicación y otros conceptos de carácter general sobre la seguridad, entendida ésta como un conjunto de medidas encaminadas a prevenir y neutralizar las amenazas a la integridad y disponibilidad del personal así como a la actividad y recursos de las unidades. Se refiere también a la responsabilidad del jefe de unidad en materia de seguridad, así como a la necesaria formación y preparación que se debe impartir a los miembros de las Fuerzas Armadas para capacitarles, en el grado necesario, para su actuación en dicha materia.

El capítulo II recoge las generalidades y las responsabilidades sobre el plan de seguridad de una unidad, concretando los aspectos más importantes que debe contener el documento que se elabore, que deberá incluir, en su caso, los medios de la seguridad privada. Faculta asimismo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a determinar los criterios generales para la elaboración de los planes de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

El capítulo III trata de las guardias de seguridad y de sus componentes. Recoge aspectos tradicionales de la organización de las guardias de seguridad y mantiene la figura del centinela restringiendo su existencia a los lugares donde el grado de seguridad debe ser máximo. Por otra parte, generaliza la figura del vigilante, de carácter militar, como elemento cada vez más habitual en las guardias de seguridad.

El capítulo IV se refiere a la actuación y al carácter de la policía militar, naval o aérea y se relacionan sus cometidos. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley de la carrera militar, se pone de manifiesto el carácter de agente de la autoridad en el desempeño de sus funciones.

Para completar el tratamiento del carácter de agente de la autoridad de los miembros de las Fuerzas Armadas, se incluye una disposición adicional primera en desarrollo de la disposición adicional tercera de la Ley de la carrera militar, en la que se establecen las circunstancias y condiciones en la que tendrán el citado carácter.

Por su conexión con la seguridad, se incluye una disposición adicional segunda en la que se establecen diversos aspectos sobre la tarjeta de identidad del militar para poder actualizar esta norma que también provenía de la Ley de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Las normas que aprueba este real decreto se podrán emplear en la seguridad de las unidades de la Guardia Civil, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado, en lo que resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en su propia normativa.

Por todo ello, este real decreto y las normas que aprueba vienen, por un lado, a actualizar los artículos de las Reales Ordenanzas que sobre la seguridad aún se mantenían vigentes y, por otro, a desarrollar reglamentariamente lo expresado en la disposición adicional tercera de la Ley de la carrera militar.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 2010,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Circunstancias y condiciones de actuación de los miembros de las Fuerzas Armadas como agentes de la autoridad.*

1. Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones cuando intervengan encuadrados en la Unidad Militar de Emergencias, bajo mando o control operativo de ésta, o en otras unidades de las Fuerzas Armadas, en las operaciones descritas en el artículo 16.e) de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias que se indican a continuación:

a) En los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad en las situaciones:

1.º Que tengan su origen en riesgos naturales, entre ellas inundaciones, avenidas, terremotos, deslizamientos de terreno, grandes nevadas y otros fenómenos meteorológicos adversos de gran magnitud.

2.º Que sean consecuencia de incendios forestales.

3.º Derivadas de riesgos tecnológicos, entre ellos el riesgo químico, el nuclear, el radiológico y el biológico.

b) En los supuestos de otras necesidades públicas en intervenciones en apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en operaciones de vigilancia y protección o como consecuencia de atentados terroristas u otros actos ilícitos y violentos. Estas intervenciones se producirán en los términos que determine el Gobierno.

2. En su actuación deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Deberá mediar una orden en ejecución de decisiones tomadas por la autoridad con competencia para ello.

b) Tendrán la formación y preparación adecuadas, que serán impartidas dentro de la enseñanza militar y de la instrucción y adiestramiento, con el fin de que conozcan sus obligaciones y derechos.

c) Llevarán una identificación fácilmente visible sobre el uniforme que les acredite como agentes de la autoridad.

3. También tendrán dicho carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas Armadas que presten sus servicios como policía militar, naval o aérea, de acuerdo con lo que establece el capítulo IV de las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, que aprueba este real decreto.

4. Los miembros de las dotaciones de los buques de la Armada tendrán el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de funciones de vigilancia y seguridad marítima atribuidas legalmente o por convenios internacionales suscritos por España, que se llevarán a cabo sin perjuicio de las que están atribuidas a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

y a los integrantes de los organismos públicos con funciones de vigilancia marítima en el ejercicio de sus competencias.

Disposición adicional segunda. *Tarjeta de identidad.*

1. El militar será provisto de los medios de identificación necesarios para que pueda ser reconocido y acreditar su condición. A tales efectos se le proveerá de una tarjeta de identidad.

2. También se establecerán los medios de identificación para que el personal civil relacionado con las Fuerzas Armadas pueda acceder a instalaciones militares.

3. Por orden del Ministro de Defensa se determinarán los medios de identificación a los que se hace referencia en este real decreto y normas que aprueba.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados los artículos 59 al 64 y el 189 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que mantenían el rango de real decreto según la disposición transitoria duodécima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como el artículo 187 y del 326 al 414 de las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra aprobadas por Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, los artículos 501 a 586 de las Reales Ordenanzas de la Armada aprobadas por Real Decreto 1024/1984, de 23 de mayo, y el artículo 213 y del 365 a 452 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire aprobadas por Real Decreto 494/1984, de 22 de febrero.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este real decreto y normas que aprueba.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2010.

Dado en Madrid, el 26 de febrero de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## NORMAS SOBRE SEGURIDAD EN LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto formular los preceptos básicos relativos a la seguridad que debe establecerse y garantizarse por las unidades de las Fuerzas Armadas en el lugar donde se ubiquen, así como determinar la actuación de la policía militar, naval o aérea.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. La seguridad en las Fuerzas Armadas, a los efectos de estas normas, se define como el conjunto de medidas encaminadas a prevenir y neutralizar las amenazas a la integridad y disponibilidad del personal así como a la actividad y recursos de las unidades.

2. En estas normas se emplea el término «unidad» con carácter genérico, debiendo entenderse que puede hacer referencia tanto a una unidad militar o buque y, en su caso, centro u organismo, como a una base, acuartelamiento o establecimiento. Por su parte, el término jefe comprende las denominaciones de jefe, comandante o director, referidas a quién ejerce el mando o dirección de una unidad.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Estas normas son de aplicación a las unidades de las Fuerzas Armadas, incluidas las unidades militares no encuadradas en el Ejército de Tierra, la Armada o el Ejército del Aire.

2. Los órganos centrales y periféricos del Ministerio de Defensa se regirán por las normas o planes de seguridad de aplicación en la Administración General del Estado y, cuando establezcan guardias de seguridad de carácter militar, por estas normas.

3. La seguridad de las unidades que se deriva del desarrollo de operaciones, ejercicios y maniobras se rige por su propia normativa, que se basará en estas normas, en aquellas que se establezcan para cada operación y en los mandatos de la organización, nación anfitriona o coalición internacional responsable de la misma.

4. La seguridad relacionada con la información así como la de las aeronaves y la correspondiente a la seguridad y prevención de riesgos en el ejercicio profesional, se rigen por su propia normativa.

Artículo 4. *La seguridad en las Fuerzas Armadas.*

1. La seguridad en las Fuerzas Armadas afecta a todos sus miembros; en consecuencia, cada uno de ellos le prestará atención permanente y será responsable, a su nivel, del cumplimiento de las normas y medidas que se establezcan para garantizar la integridad del personal, instalaciones, buques, aeronaves, armamento, material y documentación.

2. En el ámbito de la seguridad los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán presente en todo momento los principios y reglas de comportamiento establecidos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, especialmente en sus relaciones con la población civil.

Artículo 5. *Zonas de seguridad exterior de las unidades.*

Las unidades dispondrán de zonas de seguridad exterior necesarias para conseguir su conveniente aislamiento y defensa inmediata así como garantizar el empleo eficaz de los medios disponibles, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las zonas de interés para la Defensa.

Artículo 6. *Seguridad en el interior de las unidades.*

Las áreas, edificios, dependencias y compartimentos de las unidades se clasificarán de acuerdo con el nivel de seguridad requerido. Se establecerán las correspondientes medidas de protección y control de accesos de tal forma que el personal, el armamento y material, la documentación y las dependencias tengan la protección necesaria contra cualquier daño, amenaza, riesgo o acción hostil.

Artículo 7. *Responsable de la seguridad.*

1. El jefe de la unidad será el responsable de su seguridad y elaborará, y actualizará en su caso, el plan de seguridad de la unidad, que será aprobado por la autoridad superior que se determine por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en el ámbito de sus competencias. El jefe de la unidad designará un jefe de seguridad.

2. Cuando en una base, acuartelamiento u otro establecimiento de las Fuerzas Armadas se alojen varias unidades, se redactará un plan de seguridad para todo el conjunto bajo la responsabilidad de su jefe, al que deberán adaptarse los de las respectivas unidades.

## Artículo 8. *Formación.*

Los miembros de las Fuerzas Armadas recibirán la formación y preparación adecuadas, dentro de la enseñanza militar y de la instrucción y adiestramiento, con el fin de capacitarles en el grado necesario para su actuación en el ámbito de la seguridad.

## CAPÍTULO II

### Del plan de seguridad

#### Artículo 9. *Plan de seguridad.*

1. El plan de seguridad de una unidad es el documento que incluye la descripción de los diferentes sistemas de seguridad, las medidas a tomar en cada situación y la forma de implantarlas. Tendrá carácter de materia clasificada en la categoría de reservado, si bien para su necesaria difusión algunos apartados podrán ser objeto de una clasificación inferior, en los grados de confidencial o difusión limitada, o incluso no tener clasificación.

2. El plan de seguridad regulará los medios personales y materiales a emplear, de forma que pueda darse una respuesta progresiva a la amenaza, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza.

3. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los criterios y directrices generales para la elaboración de los planes de seguridad así como los trámites para su aprobación.

#### Artículo 10. *Contenido.*

1. El plan de seguridad de una unidad fijará el despliegue del personal, los medios y sistemas de protección y vigilancia, así como los procedimientos y normas de empleo.

2. Incluirá las medidas de protección a adoptar en cada caso atendiendo a las diferentes situaciones de alerta. Fijará la actuación de la guardia de seguridad, determinará las competencias del jefe de seguridad de la unidad y del jefe de la guardia y definirá las relaciones entre ellos.

3. Contendrá los procedimientos de actuación en las situaciones de emergencia y evacuación.

#### Artículo 11. *Colaboración de la seguridad privada.*

El plan de seguridad podrá incluir la utilización de medios personales o materiales de la seguridad privada de acuerdo con la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada y, en dicho caso, preverá la celebración de los respectivos contratos y el contenido de los correspondientes pliegos de condiciones, que habrán de precisar al menos su control, horario, cometidos, relaciones y dependencia.

#### Artículo 12. *Difusión del plan de seguridad.*

1. Todo jefe de unidad se atenderá a lo dispuesto en su propio plan de seguridad, así como en aquellos otros que le puedan afectar. Será responsable de que sus subordinados conozcan la parte que les afecte de los citados planes y de su exacto cumplimiento.

2. Tendrá en cuenta la importancia que tiene la formación de sus subordinados en materia de seguridad, informándoles sobre los previsibles riesgos y amenazas que pudieran afectarles individualmente, dictando las normas necesarias para su prevención.

#### Artículo 13. *Jefe de seguridad de la unidad.*

1. El jefe de seguridad de la unidad, como principal asesor del mando en todo lo relacionado con esta materia, será responsable ante su jefe de todos los aspectos de la seguridad de su unidad. Le apoyará y participará en el estudio, elaboración y actualización del plan de seguridad e inspeccionará y controlará su ejecución.

2. Colaborará en el estudio y desarrollo de los planes de instrucción y adiestramiento en la parte dedicada a la seguridad, dirigirá la formación del personal que se destine para determinadas funciones especializadas de seguridad y cooperará en su selección.

## CAPÍTULO III

### De las guardias de seguridad

#### Artículo 14. *Guardias de seguridad.*

1. Las guardias de seguridad son cometidos de miembros de las Fuerzas Armadas, con presencia y duración limitada, que se establecen como servicio de armas para dar protección a las unidades, así como al personal, armamento y material y documentación, de acuerdo con lo que se especifique en el correspondiente plan de seguridad. También lo serán las que realiza una unidad cuando se le ordena esta prestación en determinadas instalaciones ajenas.

2. Constituyen una medida disuasoria para potenciales intrusos y una fuerza de reacción ante cualquier alarma o señal de emergencia.

3. Cuando existan necesidades específicas, se podrá constituir un retén de seguridad para apoyar y reforzar a la guardia de seguridad, formando parte de la misma.

4. Las guardias de seguridad se complementarán con medios de carácter técnico, de acuerdo con el desarrollo tecnológico.

5. Las normas generales sobre la organización y nombramiento de las guardias de seguridad se establecerán de acuerdo con las normativas de régimen interior del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aprobadas por orden del Ministro de Defensa. Dichas normas establecerán las limitaciones para la prestación de las guardias de seguridad atendiendo a criterios de empleo militar, edad y compatibilidad con otras guardias y servicios, así como, en su caso, los derivados de las medidas de conciliación aplicables, especialmente los de la maternidad de la mujer.

#### Artículo 15. *Carácter de los componentes de la guardia de seguridad.*

1. Los componentes de la guardia de seguridad prestarán su servicio como policía militar, naval o aérea durante la ejecución de la misma, por lo que llevarán durante éste la identificación visual sobre el uniforme que así lo acredite.

2. Las guardias de honor se consideran de seguridad y se regirán, además de por estas normas, por las suyas específicas aunque no será necesario que lleven la identificación visual sobre el uniforme citada en el apartado anterior.

#### Artículo 16. *Nombramiento del personal.*

1. Será facultad del jefe de la unidad el nombramiento del personal que desempeñe la guardia y el de los suplentes o imaginarias. Dicho nombramiento se hará público en la unidad.

2. Los militares realizarán las guardias de seguridad que en su categoría y empleo puedan corresponderles en su unidad, en la unidad superior de su cadena orgánica o, en su caso, en otra de su entorno geográfico.

3. Quedarán excluidos de los turnos de las guardias de seguridad, los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, salvo que formen parte de una unidad específica de su cuerpo.

#### Artículo 17. *Duración de la guardia de seguridad.*

La duración de la guardia de seguridad será la que se determine en el plan de seguridad en función de la situación de alerta, efectivos disponibles o cualquier otra circunstancia que pueda tener influencia en el mejor rendimiento del personal.

#### Artículo 18. *Revista y relevo de la guardia de seguridad.*

1. Con la necesaria antelación, el jefe de la guardia entrante revisará a sus componentes comprobando el estado del armamento, munición y equipo, asegurándose de que todos conocen las obligaciones generales de la guardia.

2. Igualmente al finalizar la guardia, su jefe pasará revista de armamento y equipo y la despedirá.

Artículo 19. *Jefe de la guardia de seguridad.*

1. El jefe de la guardia de seguridad será de la categoría y empleo más adecuados, en función de la entidad, disponibilidad, cometidos y tipo de la unidad, de acuerdo con las normativas de régimen interior del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aprobadas por orden del Ministro de Defensa, y lo establecido en el plan de seguridad de las unidades.

2. Será responsable del personal, armamento, munición y medios puestos a su disposición y cumplimentará lo determinado en el plan de seguridad y las órdenes recibidas. En caso de urgente necesidad, y si la situación lo exigiera, podrá tomar medidas extraordinarias, dando cuenta al mando de quien dependa.

3. Asimismo será responsable del relevo, revista y organización de la guardia de acuerdo con lo previsto en el plan de seguridad. Dará parte de haber efectuado el relevo al mando de quien dependa la guardia.

Artículo 20. *Auxiliares del jefe de la guardia de seguridad.*

Cuando la entidad de la guardia lo aconseje, y para auxiliar a su jefe, se podrá nombrar personal con el empleo y denominación que corresponda.

Artículo 21. *Cabo de guardia.*

1. El cabo de guardia será de la categoría de tropa y marinería y empleo más adecuado, de acuerdo con las previsiones del régimen interior de la unidad.

2. Tendrá entre sus cometidos particulares comprobar que el personal a su cargo conozca las órdenes y consignas y se encuentre equipado y dispuesto para poder intervenir en cualquier momento.

3. Inspeccionará los puestos de acuerdo con los procedimientos establecidos y pasará revista de armas, antes y después de la realización de cualquier relevo.

Artículo 22. *Tropa y marinería de guardia.*

1. La tropa y marinería, componente de la guardia, se podrá encontrar de forma rotativa, en las situaciones de actividad, alerta o descanso; la duración de cada una de éstas será la que proporcione mayor eficacia a la seguridad y menor fatiga al personal.

2. Durante la situación de actividad actuarán como centinelas, componentes de patrullas o vigilantes.

Artículo 23. *Transmisión de órdenes.*

A la tropa y marinería se le darán las órdenes por conducto de quien desempeñe el cargo de cabo de guardia, si bien las podrán recibir también del jefe de la guardia o de aquél que le auxilie.

Artículo 24. *Centinela.*

1. Son centinelas los componentes de la guardia de seguridad que, en acto de servicio de armas y cumpliendo una consigna, guardan un puesto confiado a su responsabilidad portando a la vista el arma de fuego que por su cometido les corresponda.

2. El centinela se empleará para la defensa y protección de lugares o instalaciones sensibles donde el grado de seguridad lo exija y su utilización será restrictiva.

3. Tienen además la consideración de centinela, aquellos que por la importancia o trascendencia de las funciones o cometidos que desempeñen, así les sea reconocida por la legislación vigente.

Artículo 25. *Obligaciones del centinela.*

1. El centinela dedicará toda su atención a la consigna encomendada, sin hacer nada que le distraiga de sus cometidos. Nunca dejará el arma de la mano ni la entregará a persona alguna bajo ningún pretexto y permanecerá en su puesto mientras no sea relevado. Hará cumplir las órdenes recibidas.

2. Dará la alarma cuando la situación lo requiera e informará de las novedades que se produzcan utilizando el procedimiento establecido.

3. Cuando resulte amenazada la seguridad de su puesto, su persona o el cumplimiento de la consigna, previa las conminaciones dirigidas al potencial agresor para que abandone su actitud y de la advertencia de que se halla ante un centinela, podrá hacer uso gradual y proporcionado de su arma, procurando causar el menor daño posible.

Artículo 26. *Puesto de centinela.*

1. Los puestos de centinela deben permitir el cumplimiento de la consigna recibida. Podrán ser fijos o móviles y en ambos casos, individuales o de grupo.

2. Los fijos se establecerán en lugares que permitan la protección y la observación, y reduzcan la vulnerabilidad. Los móviles completarán, en su caso, la acción de los fijos y tendrán a su cargo la vigilancia permanente de zonas concretas y limitadas.

Artículo 27. *Patrullas.*

1. Son patrullas las fracciones de la guardia que efectúan recorridos de amplitud y duración variable utilizando los medios más adecuados, en zonas del interior y exterior de la unidad.

2. Su composición y actuación se ajustará a las consignas recibidas, aunque permitiendo un cierto grado de iniciativa en su ejecución.

Artículo 28. *Vigilantes.*

1. Son vigilantes los componentes de la guardia de seguridad que, en acto de servicio de armas, participan en la seguridad general tanto en el interior como en el exterior de la unidad mediante el control de personas, aseguramiento de espacios físicos o control de los medios o materiales que se asignen a su custodia.

2. Ocuparán aquellos puestos de la guardia de seguridad que complementen los de centinela. Pueden ser fijos o móviles, así como cumplir sus cometidos con armas o sin ellas.

3. En su actuación se ajustarán a las normas de utilización gradual y proporcionada del arma para impedir o repeler una agresión en cuanto racionalmente no puedan ser utilizados otros medios.

4. Los puestos se establecerán en los lugares más adecuados que les permita cumplir sus cometidos. No podrán abandonar su puesto, salvo que las circunstancias del cumplimiento de su misión lo demanden.

5. Los puestos a ocupar y los cometidos se encontrarán definidos en el plan de seguridad, que deberá indicar el horario de aquellos puestos de vigilante que pasan a ser de centinela durante algún periodo de la guardia.

## CAPÍTULO IV

### De la policía militar, naval o aérea

Artículo 29. *De la policía militar, naval o aérea.*

1. Las unidades de policía militar, naval o aérea son aquellas que, dotadas del armamento, material y equipo adecuados, están organizadas, instruidas y capacitadas para cumplir los cometidos a los que se refiere este capítulo.

2. Los miembros de las Fuerzas Armadas que presten su servicio como policía militar, naval o aérea, sin perjuicio de su carácter de fuerza armada cuando proceda, tendrán el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

3. Durante su servicio llevarán una identificación fácilmente visible sobre el uniforme, que acredite su condición de policía militar, naval o aérea. En el caso que realicen cometidos para los que no sea conveniente vestir de uniforme, deberán portar una tarjeta de identificación que los acredite como tales.

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán prestar servicios temporales como policía militar, naval o aérea para realizar cometidos del apartado 1 del artículo siguiente. Para ello, recibirán la formación y preparación citada en el artículo 8 de estas normas y durante la ejecución de dichos cometidos, deberán llevar la identificación descrita en el apartado anterior.

Artículo 30. *Cometidos.*

1. La policía militar, naval o aérea tendrá, en territorio nacional, los siguientes cometidos:

a) Realizar la vigilancia, custodia, escolta y regulación de transportes y convoyes militares, así como la protección de miembros de las Fuerzas Armadas.

b) Identificación de personal y vehículos en los recintos militares.

c) Velar por el orden, comportamiento y uniformidad del personal militar, dentro de los recintos militares y fuera cuando así se autorice.

d) Tener a su cargo el control de la circulación dentro del recinto militar y otros análogos que se les encomienden. Fuera del recinto militar podrán controlar el tráfico, en ausencia de agentes de circulación o en auxilio de éstos, tras haber obtenido autorización del organismo responsable y haber coordinado su actuación con dichos agentes.

e) Custodiar y conducir presos y arrestados de establecimientos penitenciarios y disciplinarios militares así como desempeñar cometidos de seguridad y mantenimiento del orden en dichos establecimientos.

f) Actuar en auxilio de los órganos y fiscales de la jurisdicción militar cuando sean requeridos para ello.

g) Realizar informes en beneficio de la seguridad en su ámbito específico de actuación.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15, en las normativas de régimen interior del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aprobadas por orden del Ministro de Defensa, se establecerán las situaciones en las que la policía militar, naval o aérea podrá montar la guardia de seguridad de una unidad o formar parte de ella.

3. Los cometidos de policía militar, naval o aérea, de conformidad con lo previsto en los correspondientes acuerdos internacionales, se podrán desempeñar en el ámbito de operaciones en el exterior.

#### Artículo 31. *Apoyos entre policías.*

Las unidades de la policía militar, naval o aérea podrán actuar en apoyo mutuo, y con las fuerzas y cuerpos de seguridad, a petición de éstas, en aquellas funciones que le son propias y dentro de los límites de sus competencias y procedimientos legalmente establecidos en los términos previstos en la disposición adicional primera del real decreto por el que se aprueban las presentes normas.

#### Artículo 32. *Intervención ante delitos flagrantes.*

Estando de servicio y en ausencia de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad los miembros de la policía militar, naval o aérea intervendrán ante delitos flagrantes de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tan pronto como les sea posible recabarán la presencia de aquellos y darán cuenta de su actuación a sus superiores.

(Del BOE número 64 y 77, de 15 y 30 de marzo de 2010.)

## Número 90

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38040/2010, de 12 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 17 de marzo).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto Crypto Token USB, TK02S1.48.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa DATATECH Sistemas Digitales Avanzados, con domicilio social en avenida Herrera Oria, 165, 28034 Madrid, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del producto: Crypto Token USB, versión TK02S1.48, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Crypto Token USB», versión 3.1, de 17 de mayo de 2007.

Visto el correspondiente Análisis de Impacto, de título: «Declaración de Impacto Crypto Token USB» de 1 de junio

de 2009, versión 1.0, con los correspondientes informes de pruebas y evidencias técnicas presentadas por el desarrollador DATATECH Sistemas Digitales Avanzados, que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad del producto Crypto Token USB, versión TK02S1.48, previamente certificado, según las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3.

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-435, que determina el cumplimiento del producto Crypto Token USB, versión TK02S1.48, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto: Crypto Token USB, versión TK02S1.48, se mantiene según lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Crypto Token USB», versión 3.1, de 17 de mayo de 2007, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3, para el nivel EAL3, con fortaleza de funciones básica.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información según la ORDEN PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

Tercero.—El Informe de certificación y la declaración de seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 64, de 15-3-2010.)

## Número 91

**Normalización.**—(Resolución 200/04404/2010 de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 22 de marzo).—Se deroga el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2112. (Edición 5) «Reconocimientos radiológicos».

#### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229),

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2112 (Edición 5) «Reconocimientos radiológicos».

*Disposición final única.* La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 92

**Reglamentos.**—(Real Decreto 248/2010, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 57, de 24 de marzo).—Se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) ha sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objetivo que se pretende es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros.

Según esta Directiva, los Estados miembros verificarán y, según proceda, simplificarán los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio.

La nueva situación surgida en la aplicación de la citada Directiva hace necesaria una adecuación de la normativa vigente en materia de explosivos que pueda verse afectada.

Así, el presente real decreto tiene como objeto adaptar la normativa existente en materia de explosivos a los nuevos requerimientos contemplados en las normas mencionadas.

El contenido del real decreto que se aprueba ha sido informado por la Comisión Interministerial de Armas y Explosivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único.—*Modificación del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.*

El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de las actividades reguladas por el presente reglamento han de tener nacionalidad española o de cualesquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.»

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 67, de 18-3-2010.)

## Número 93

**Banderas y Estandartes.**—(Orden Ministerial 10/2010, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 57, de 24 de marzo).—Se concede al Regimiento de Inteligencia n.º 1 del Ejército de Tierra el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo primero que dicha concesión se limitará a las Unidades y Centros de Enseñanza con organización tipo Regimiento, Agrupación, Ala o entidad de nivel orgánico equivalente.

El Regimiento de Inteligencia N.º 1 es una unidad creada el 1 de julio de 2005 por la Instrucción 165/2004, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, sobre adaptaciones orgánicas del Ejército de Tierra para el año 2005 y previsiones para el 2006, por transformación del Grupo de Inteligencia I al adoptar su plantilla reglamentaria.

Por ello ha solicitado la concesión del uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera, por lo que se ha instruido el preceptivo expediente, con resultado favorable.

En su virtud, y el uso de las facultades que me confiere el artículo segundo de la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas,

### DISPONGO:

Apartado único. *Concesión.*

Se concede al Regimiento de Inteligencia N.º 1, el derecho al uso de Enseña Nacional, en su modalidad de Bandera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de marzo de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

## Número 94

**Normalización.**—(Resolución 200/04556/2010 de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 57, de 24 de marzo).—Se deroga el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2884 (Edición 3) «Procedimientos de desactivado de munición bajo el agua».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229),

### DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2884 (Edición 3) «Procedimientos de desactivado de munición bajo el agua».

Disposición final única. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 95

**Normalización.**—(Resolución 200/04557/2010 de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 57, de 24 de marzo).—Se deroga el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2133 (Edición 2) «Análisis de vulnerabilidad a los peligros químicos y biológicos».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229),

#### DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2133 (Edición 2) «Análisis de vulnerabilidad a los peligros químicos y biológicos».

Disposición final única. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 96

**Acuerdos Internacionales.**—(Instrumento de Ratificación, de 8 de junio de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» números 58 y 140, de 25 de marzo y 20 de julio).—Se ratifica la Convención sobre municiones en racimo, hecho en Dublín el 30 de mayo de 2008.

### JEFATURA DEL ESTADO

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 30 de mayo de 2008, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Dublín, la Convención sobre municiones de racimo, hecha en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados el preámbulo y los veintitrés artículos de la Convención,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el Artículo 94.1. de la Constitución;

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en la misma se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirla, observarla y hacer que se cumpla y observe en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, 8 de junio de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación  
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

### CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

Los Estados Parte de la presente Convención,

Profundamente preocupados porque las poblaciones civiles y los civiles individualmente considerados continúan siendo los más afectados por los conflictos armados,

Decididos a poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causadas por las municiones en racimo en el momento

de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Preocupados porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, debido, entre otras razones, a la pérdida del sustento, impiden la rehabilitación post-conflicto y la reconstrucción, retrasan o impiden el regreso de refugiados y personas internamente desplazadas, pueden impactar negativamente en los esfuerzos nacionales e internacionales de construcción de la paz y asistencia humanitaria, además de tener otras graves consecuencias que pueden perdurar muchos años después de su uso,

Profundamente preocupados también por los peligros presentados por los grandes arsenales nacionales de municiones en racimo conservados para uso operacional, y decididos a asegurar su pronta destrucción,

Creando en la necesidad de contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Decididos también a asegurar la plena realización de los derechos de todas las víctimas de municiones en racimo y reconociendo su inherente dignidad,

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia a las víctimas de municiones en racimo, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como para proveer los medios para lograr su inclusión social y económica,

Reconociendo la necesidad de proporcionar a las víctimas de municiones en racimo asistencia que responda a la edad y al género y de abordar las necesidades especiales de los grupos vulnerables,

Teniendo presente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que, «inter alia», exige que los Estados parte de esa Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma,

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resueltos a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la presente Convención o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del Derecho Internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Resueltos también a que a los grupos armados que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de un Estado no se les permita, en circunstancia alguna, participar en actividad alguna prohibida a un Estado Parte de la presente Convención,

Acogiendo con satisfacción el amplísimo apoyo internacional a la norma internacional que prohíbe el empleo de minas antipersonal, contenida en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997,

Acogiendo también con beneplácito la adopción del Protocolo sobre restos explosivos de guerra, anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y su entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006, y con el deseo de aumentar la protección de los civiles de los efectos de los restos de municiones en racimo en ambientes post-conflicto,

Teniendo presente también la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, y la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados,

Dando además la bienvenida a las medidas tomadas en años recientes a nivel nacional, regional y global, dirigidas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo,

Poniendo de relieve el papel desempeñado por la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento global para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y

reconociendo el esfuerzo que a tal fin han realizado las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de Oslo sobre municiones en racimo, por la que, «inter alia», los Estados reconocieron las graves consecuencias del uso de las municiones en racimo y se comprometieron a concluir para 2008 un instrumento jurídicamente vinculante que prohibiera el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco de cooperación y asistencia que garantizara la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los arsenales,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención, y decididos a trabajar enérgicamente hacia la promoción de su universalización y su plena implementación,

Basándose en los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario, y particularmente en el principio según el cual el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, y en las normas que establecen que las partes de un conflicto deben en todo momento distinguir entre la población civil y los combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir, por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares; que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y los civiles individualmente considerados disfrutan de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

##### *Obligaciones generales y ámbito de aplicación*

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

- (a) Emplear municiones en racimo;
- (b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo;
- (c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en la presente Convención.

2. El apartado primero de este Artículo se aplica, mutatis mutandis, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.

3. La presente Convención no se aplica a las minas.

#### Artículo 2

##### *Definiciones*

Para efectos de la presente Convención:

1. Por «víctimas de municiones en racimo» se entiende todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a los familiares y comunidades perjudicados;

2. Por «munición en racimo» se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

(a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar («chaff»); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea;

(b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;

(c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes:

- (i) Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;
- (ii) Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;
- (iii) Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;
- (iv) Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;
- (v) Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;

3. Por «submunición explosiva» se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

4. Por «munición en racimo fallida» se entiende una munición en racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de otro modo y que debería haber dispersado o liberado sus submuniciones explosivas pero no lo hizo;

5. Por «submunición sin estallar» se entiende una submunición explosiva que ha sido dispersada o liberada, o que se ha separado de otro modo, de una munición en racimo, y no ha estallado como se esperaba;

6. Por «municiones en racimo abandonadas» se entiende aquellas municiones en racimo o submuniciones explosivas que no han sido usadas y que han sido abandonadas o desechadas y ya no se encuentran bajo el control de la Parte que las abandonó o desechó. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo;

7. Por «restos de municiones en racimo» se entiende municiones en racimo fallidas, municiones en racimo abandonadas, submuniciones sin estallar y bombetas sin estallar;

8. «Transferencia» supone, además del traslado físico de municiones en racimo dentro o fuera de un territorio nacional, la transferencia del dominio y control sobre municiones en racimo, pero no incluye la transferencia del territorio que contenga restos de municiones en racimo;

9. Por «mecanismo de autodestrucción» se entiende un mecanismo de funcionamiento automático incorporado que es adicional al mecanismo iniciador primario de la munición y que asegura la destrucción de la munición en la que está incorporado;

10. Por «autodesactivación» se entiende el hacer inactiva, de manera automática, una munición por medio del agotamiento irreversible de un componente, como, por ejemplo, una batería, que es esencial para el funcionamiento de la munición;

11. Por «área contaminada con municiones en racimo» se entiende un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo;

12. Por «mina» se entiende toda munición diseñada para colocarse debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo;

13. Por «bombeta explosiva» se entiende una munición convencional, de menos de 20 kilogramos de peso, que no es autopropulsada y que, para realizar su función, debe ser dispersada o liberada por un dispositivo emisor, y que está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

14. Por «dispositivo emisor» se entiende un contenedor que está diseñado para dispersar o liberar bombetas explosivas y que está fijado a una aeronave en el momento de la dispersión o liberación;

15. Por «bombeta sin estallar» se entiende una bombeta explosiva que ha sido dispersada, liberada o separada de otro modo de un emisor y no ha estallado como se esperaba.



## Artículo 3

*Almacenamiento y destrucción de reservas*

1. Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.

3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con el objeto de que se prorogue hasta un máximo de cuatro años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo. Un Estado Parte podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar prórrogas adicionales de hasta cuatro años. Las prórrogas solicitadas no excederán el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme a lo establecido en el apartado 2 de este Artículo.

4. Cada solicitud de prórroga establecerá:

- (a) La duración de la prórroga propuesta;
- (b) Una explicación detallada de la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones previstas en el apartado 1 de este Artículo y, de ser el caso, de las circunstancias excepcionales que la justifican;
- (c) Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas;
- (d) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas que el Estado Parte conserve en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado y cualesquiera municiones en racimo o submuniciones explosivas adicionales descubiertas después de dicha entrada en vigor;
- (e) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas destruidas durante el plazo al que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo; y
- (f) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas restantes a destruir durante la prórroga propuesta y la tasa anual de destrucción que se espere lograr.

5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores citados en el apartado 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la prórroga del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conceder una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, si procede. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada.

6. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la retención o adquisición de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas, está permitido. La cantidad de submuniciones explosivas retenidas o adquiridas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.

7. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el apartado 6 de este Artículo, está permitida.

8. Los Estados Parte que retengan, adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los apartados 6 y 7 de este Artículo presentarán un

informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado Parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado Parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

## Artículo 4

*Limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y educación sobre reducción de riesgos*

1. Cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, de la siguiente manera:

(a) Cuando los restos de municiones en racimo estén ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, dicha limpieza y destrucción deberá completarse lo antes posible, y, a más tardar, en un plazo de diez años a partir de ese día;

(b) Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control, la limpieza y destrucción deberá ser completada tan pronto como sea posible, y, a más tardar, diez años después del cese de las hostilidades activas durante las cuales tales municiones en racimo se convirtieron en restos de municiones en racimo; y

(c) Una vez cumplida cualquiera de las obligaciones establecidas en los subapartados (a) y (b) de este apartado, el Estado Parte correspondiente hará una declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Parte.

2. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte, tan pronto como le sea posible, tomará las siguientes medidas, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 6 de la presente Convención en materia de cooperación y asistencia internacional:

(a) Examinar, evaluar y registrar la amenaza que representan los restos de municiones en racimo, haciendo todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control;

(b) Evaluar y priorizar las necesidades en términos de marcaje, protección de civiles, limpieza y destrucción, y adoptar medidas para movilizar recursos y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades, reforzando, cuando proceda, las estructuras, experiencias y metodologías existentes;

(c) Adoptar todas las medidas factibles para asegurar que todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles. Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización fácilmente reconocibles por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, e indicar claramente qué lado del límite señalado se considera dentro del área contaminada con municiones en racimo y qué lado se considera seguro;

(d) Limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control; y

(e) Impartir educación sobre reducción de riesgos entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de áreas contaminadas con municiones en racimo, encaminada a asegurar la sensibilización sobre los riesgos que representan dichos restos.

3. En el desarrollo de las actividades a las que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo, cada Estado Parte tendrá en cuenta las normas internacionales, incluidas las

Normas internacionales sobre acción contra las minas (IMAS, International Mine Action Standards).

4. Este apartado se aplicará en los casos en los cuales las municiones en racimo hayan sido empleadas o abandonadas por un Estado Parte antes de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para éste último.

(a) En esos casos, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ambos Estados Parte, se alienta fervientemente al primero a proveer, «inter alia», asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos al otro Estado Parte, ya sea de manera bilateral o a través de una tercera parte mutuamente acordada, que podrá incluir el Sistema de las Naciones Unidas o a otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje, limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo.

(b) Dicha asistencia incluirá, si estuviera disponible, información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los restos de municiones en racimo.

5. Si un Estado Parte considera que no le será posible limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo a los que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un período de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo. La prórroga solicitada no excederá el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme al apartado 1 de este Artículo.

6. Toda solicitud de prórroga será sometida a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen antes de que expire el periodo de tiempo estipulado en el apartado 1 de este Artículo para ese Estado Parte. Cada solicitud de prórroga deberá presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada. Cada solicitud establecerá:

(a) La duración de la prórroga propuesta;

(b) Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles para y requeridos por el Estado Parte para la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo durante la prórroga propuesta;

(c) La preparación del trabajo futuro y la situación del trabajo ya realizado al amparo de los programas nacionales de limpieza y desminado durante el período inicial de diez años al que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo y en prórrogas subsiguientes;

(d) El área total que contenga restos de municiones en racimo en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y cualquier área adicional que contenga restos de municiones en racimo descubierta con posterioridad a dicha entrada en vigor;

(e) El área total que contenga restos de municiones en racimo limpiada desde la entrada en vigor de la presente Convención;

(f) El área total que contenga restos de municiones en racimo que quede por limpiar durante la prórroga propuesta;

(g) Las circunstancias que hayan mermado la capacidad del Estado Parte de destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control durante el período inicial de diez años establecido en el apartado 1 de este Artículo y las circunstancias que hayan mermado esta capacidad durante la prórroga propuesta;

(h) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta; y

(i) Cualquier otra información, pertinente a la solicitud de la prórroga propuesta.

7. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores a los que se hace referencia en el apartado 6 de este Artículo, incluyendo, «inter alia», las cantidades de restos de municiones en racimo de las que se haya dado parte, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la ampliación del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conferir una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, según sea apropiado.

8. Dicha prórroga podrá ser renovada por un período de hasta cinco años con la presentación de una nueva solicitud, de conformidad con los apartados 5, 6 y 7 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga concedido en virtud de este Artículo.

## Artículo 5

### *Asistencia a las víctimas*

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el de Derecho Internacional de Derechos Humanos aplicables, proporcionará adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación, y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte deberá:

(a) Evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;

(b) Desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;

(c) Desarrollar un plan nacional y un presupuesto, incluidas estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlas en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;

(d) Adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;

(e) No discriminar a las víctimas de municiones en racimo, ni establecer diferencias entre ellas, ni discriminar entre víctimas de municiones en racimo y aquéllos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;

(f) Consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan;

(g) Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este Artículo;

(h) Esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas en las áreas de atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, entre otras.

## Artículo 6

### *Cooperación y asistencia internacional*

1. En cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia.

2. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por las municiones en racimo, con el objetivo de implementar las obligaciones de la presente Convención. Esta asistencia podrá ser otorgada, «inter alia», a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales,

de organizaciones o instituciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

3. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información científica y tecnológica en relación con la implementación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.

4. Además de cualquier obligación que pudiera tener de conformidad con el apartado 4 del Artículo 4 de la presente Convención, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo e información relativa a diversos medios y tecnologías relacionados con la remoción de municiones en racimo, así como listas de expertos, agencias especializadas o puntos de contacto nacionales vinculados con la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y actividades relacionadas.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la destrucción de las reservas de municiones en racimo y también proporcionará asistencia para identificar, evaluar y priorizar necesidades y medidas prácticas en términos de marcaje, educación sobre reducción de riesgos, protección de civiles y limpieza y destrucción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Convención.

6. Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará de manera urgente asistencia de emergencia al Estado Parte afectado.

7. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la implementación de las obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuada asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, y a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo. Esta asistencia puede ser otorgada, «inter alia», a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, del Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, de organizaciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

8. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para contribuir a la recuperación económica y social necesaria resultante del empleo de municiones en racimo en los Estados Parte afectados.

9. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá realizar contribuciones a fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en este Artículo.

10. Cada Estado Parte que solicite y reciba asistencia deberá adoptar todas las medidas para facilitar la implementación eficaz y oportuna de la presente Convención, incluyendo la facilitación de la entrada y salida de personal, material y equipo, de conformidad con la legislación y normas nacionales, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales.

11. Cada Estado Parte podrá, con el fin de elaborar un plan de acción nacional, solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otras instituciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para determinar, «inter alia»:

(a) La naturaleza y alcance de los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

(b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del plan;

(c) El tiempo que se estime necesario para limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

(d) Programas de educación sobre reducción de riesgos y actividades de sensibilización para reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por los restos de municiones en racimo;

(e) Asistencia a las víctimas de municiones en racimo; y

(f) La relación de coordinación entre el Gobierno del Estado Parte en cuestión y las entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes que hayan de trabajar en la ejecución del plan.

12. Los Estados Parte que proporcionen y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones de este Artículo deberán cooperar con el objeto de garantizar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

## Artículo 7

### Medidas de Transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, sobre:

(a) Las medidas de implementación a nivel nacional a las que se hace referencia en el Artículo 9 de la presente Convención;

(b) El total de todas las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, a las que se hace referencia en el apartado 1 del Artículo 3 de la presente Convención, con un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo;

(c) Las características técnicas de cada tipo de munición en racimo producida por ese Estado Parte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, hasta donde se conozcan, y de aquéllas que pertenezcan actualmente a dicho Estado o que éste posea, dándose a conocer, cuando fuera razonablemente posible, las categorías de información que puedan facilitar la identificación y remoción de las municiones en racimo; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido explosivo, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la remoción de los restos de municiones en racimo;

(d) La situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo;

(e) La situación y el avance de los programas de destrucción, de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, de las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, con detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que hayan de observarse en materia de seguridad y medio ambiente;

(f) Los tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, con detalles de los métodos de destrucción utilizados, la ubicación de los lugares de destrucción, así como las normas aplicables que en materia de seguridad y medio ambiente hayan sido observadas;

(g) Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado (e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al Artículo 3 de la presente Convención;

(h) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las áreas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, con la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de resto de munición en racimo en cada área afectada y cuándo fueron empleadas;

(i) La situación y el avance de los programas de limpieza y destrucción de todos los tipos y cantidades de restos de municiones en racimo removidos y destruidos de conformidad con el Artículo 4 de la presente Convención, incluido el tamaño y la ubicación del área contaminada con municiones en racimo limpiada y un desglose de la cantidad de cada tipo de restos de municiones en racimo limpiado y destruido;

(j) Las medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos y, en especial, una advertencia inmediata y eficaz a los civiles que viven en las áreas bajo su jurisdicción o control que se encuentren contaminadas con municiones en racimo;

(k) La situación y el avance de la implementación de sus obligaciones conforme al Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo; y de reunir información fiable y pertinente respecto a las víctimas de municiones en racimo;

(l) El nombre y los datos de contacto de las instituciones con el mandato de proporcionar información y llevar a cabo las medidas descritas en este apartado;

(m) La cantidad de recursos nacionales, incluidos los financieros, materiales o en especie, asignados a la implementación de los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Convención; y

(n) Las cantidades, tipos y destinos de la cooperación y asistencia internacionales proporcionadas conforme al Artículo 6 de la presente Convención.

2. La información proporcionada de conformidad con el apartado 1 de este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año calendario precedente, y deberá ser presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos a los Estados Parte.

#### Artículo 8

##### *Facilitación y aclaración de cumplimiento*

1. Los Estados Parte acuerdan consultarse y cooperar entre sí con respecto a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y trabajar conjuntamente con espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a la presente Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscar resolver cuestiones relacionadas, con un asunto de cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de dicho asunto a ese Estado Parte. La solicitud deberá estar acompañada de toda la información que corresponda. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de Aclaración infundadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración entregará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días, al Estado Parte solicitante toda la información necesaria para aclarar el asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, podrá someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras esté pendiente la convocatoria de la Reunión de Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte interesados puede solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas ejercer sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. Cuando, según lo estipulado en el apartado 3 de este Artículo, se haya presentado un asunto específico para ser tratado en la Reunión de los Estados Parte, ésta deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir con la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte interesados. En caso de que se determine que sí, la Reunión de Estados Parte puede sugerir a los Estados Parte interesados formas y medios para aclarar o resolver, el asunto en consideración, incluido el inicio de los procedimientos pertinentes de conformidad con el Derecho Internacional. En caso de que se determine que el tema en cuestión es originado por circunstancias que escapan al control del Estado Parte al que se ha solicitado la aclaración, la Reunión de Estados Parte podrá recomendar las medidas

apropiadas, incluido el uso de medidas cooperativas a las que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente Convención.

6. Adicionalmente a los procedimientos establecidos en los apartados del 2 al 5 de este Artículo, la Reunión de Estados Parte podrá decidir adoptar otros procedimientos generales o mecanismos específicos para la aclaración de cumplimiento, incluidos hechos, y la resolución de situaciones de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, según considere apropiado.

#### Artículo 9

##### *Medidas de implementación a nivel nacional*

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

#### Artículo 10

##### *Solución de controversias*

1. En caso de surgir alguna controversia entre dos o más Estados Parte en relación a la interpretación o aplicación de la presente Convención, los Estados Parte interesados se consultarán mutuamente con el propósito de obtener una pronta solución a la controversia a través de la negociación o por algún otro medio pacífico de su elección, incluido el recurso a la Reunión de los Estados Parte y la sumisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte interesados a que comiencen los procedimientos de resolución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

#### Artículo 11

##### *Reuniones de los Estados Parte*

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, incluidos:

- (a) El funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
- (b) Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de la presente Convención;
- (c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6 de la presente Convención;
- (d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de los restos de municiones en racimo;
- (e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refieren los Artículos 8 y 10 de la presente Convención; y
- (f) Las solicitudes de los Estados Parte de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a estas reuniones en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

## Artículo 12

*Conferencias de Examen*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de la presente Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

(a) Evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;

(b) Considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte, a las que se refiere el apartado 2 del Artículo 11 de la presente Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y

(c) Tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Parte previstas en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

## Artículo 13

*Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Secretario General, a más tardar 90 días después de su circulación, que está a favor de proseguir con la consideración de la propuesta, el Secretario General convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda en calidad de observadores de conformidad con las reglas de procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a la presente Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.

5. Toda enmienda a la presente Convención entrará en vigor para los Estados Parte que hayan aceptado la enmienda en la fecha de depósito de las aceptaciones por una mayoría de los Estados que eran Parte en la fecha de adopción de la enmienda. En adelante, entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

## Artículo 14

*Costos y tareas administrativas*

1. Los costos de las Reuniones de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Parte de la presente Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8 de la presente Convención serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

3. La ejecución por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de las tareas administrativas que se le asignan en virtud de la presente Convención se encuentra sujeta al mandato correspondiente de las Naciones Unidas.

## Artículo 15

*Firma*

La presente Convención, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008, estará abierta a todos los Estados para su firma en Oslo el 3 de diciembre de 2008 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta su entrada en vigor.

## Artículo 16

*Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

1. La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

## Artículo 17

*Entrada en vigor*

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por parte de ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

## Artículo 18

*Aplicación provisional*

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el Artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado.

## Artículo 19

*Reservas*

Los Artículos de la presente Convención no estarán sujetos a reservas.

## Artículo 20

*Duración y denuncia*

1. La presente Convención tendrá duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la presente Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia.
3. Tal denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese periodo de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

## Artículo 21

*Relaciones con Estados no Parte de la presente Convención*

1. Cada Estado Parte alentará a los Estados no Parte a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, con el objetivo de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte notificará a los gobiernos de los Estados no Parte de la presente Convención, a los que se hace referencia en el apartado 3 de este Artículo, de sus obligaciones conforme a la presente Convención, promoverá las normas que ésta establece y hará todos los esfuerzos posibles por desalentar a los Estados no Parte de la presente Convención de utilizar municiones en racimo.
3. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención y de conformidad con el Derecho Internacional, los Estados Parte, su personal militar o sus nacionales podrán cooperar militarmente y participar en operaciones con Estados no Parte de la presente Convención que pudieran desarrollar actividades que estén prohibidas a un Estado Parte.
4. Nada de lo dispuesto en el apartado 3 de este Artículo autorizará a un Estado Parte a:
  - (a) Desarrollar, producir o adquirir de un modo u otro, municiones en racimo;
  - (b) Almacenar él mismo o transferir municiones en racimo;
  - (c) Utilizar él mismo municiones en racimo; o
  - (d) Solicitar expresamente el uso de municiones en racimo en casos en los que la elección de las municiones utilizadas se encuentre bajo su control exclusivo.

## Artículo 22

*Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

## Artículo 23

*Textos auténticos*

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

## ESTADOS PARTE

	Fecha firma	Fecha deposito instrumento
ALBANIA	03-12-2008	16-06-2009 R
ALEMANIA	03-12-2008	08-07-2009 R
AUSTRIA	03-12-2008	02-04-2009 R
BÉLGICA	03-12-2008	22-12-2009 R (*)
BURKINA FASO	03-12-2008	16-02-2010 R
BURUNDI	03-12-2008	25-09-2009 R
CROACIA	03-12-2008	17-08-2009 R

CHIPRE	23-09-2009	
DINAMARCA	03-12-2008	12-02-2010 R
ESLOVENIA	03-12-2008	19-08-2009 R
ESPAÑA	03-12-2008	17-06-2009 R
FRANCIA	03-12-2008	25-09-2009 R
HAÍTÍ	28-10-2009	
IRAQ	12-11-2009	
IRLANDA	03-12-2008	03-12-2008 R
JAMAICA	12-06-2009	
JAPÓN	03-12-2008	14-07-2009 AC
LUXEMBURGO	03-12-2008	10-07-2009 R
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	03-12-2008	08-10-2009 R
MALAWI	03-12-2008	07-10-2009 R
MALTA	03-12-2008	24-09-2009 R
MÉXICO	03-12-2008	06-05-2009 R
MONTENEGRO	03-12-2008	25-01-2010 R
NICARAGUA	03-12-2008	02-11-2009 R
NÍGER	03-12-2008	02-06-2009 R
NIGERIA	12-06-2009	
NORUEGA	03-12-2008	03-12-2008 R (*)
NUEVA ZELANDA	03-12-2008	22-12-2009 R (*)
REPÚBLICA DE MOLDAVIA	03-12-2008	16-02-2010 AD
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	03-12-2008	18-03-2009 R
REPÚBLICA	10-11-2009	DOMINICANA
SAN MARINO	03-12-2008	10-07-2009 R
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	23-09-2009	
SANTA SEDE	03-12-2008	03-12-2008 R (*)
SIERRA LEONA	03-12-2008	03-12-2008 R
URUGUAY	03-12-2008	24-09-2009 R
ZAMBIA	03-12-2008	12-08-2009 R

FD: Firma definitiva; R: Ratificación.

(\*) Declaraciones:

BÉLGICA:

Declaración efectuada en el momento de la firma:

La firma es igualmente vinculante para la región de Valonia, la región de Flandes y la región de la capital Bruselas.

SANTA SEDE:

En el momento de la ratificación Declaración:

«Al ratificar la Convención sobre municiones en racimo, la Santa Sede desea animar a toda la comunidad internacional para que actúe con resolución a favor de un auténtico desarme y de las negociaciones sobre el control de armamento, así como del fortalecimiento del derecho humanitario internacional, reafirmando el valor preeminente e inherente de la dignidad humana, la centralidad del ser humano, y las «consideraciones elementales de humanidad», todos los cuales son elementos que constituyen la base del derecho humanitario internacional.

La Santa Sede considera que la Convención sobre municiones en racimo es un importante paso en la protección de los civiles, durante los conflictos y después de los mismos, de los efectos indiscriminados de este tipo inhumano de armas. La nueva Convención es un logro notable para el multilateralismo en el desarme, que se fundamenta en la cooperación constructiva entre actores gubernamentales y no gubernamentales y en el vínculo entre derecho humanitario y derechos humanos.

La Santa Sede desea subrayar los puntos siguientes:

1. La Convención adoptará una definición amplia de víctimas de las municiones en racimo, incluidas las personas directamente afectadas, sus familias y comunidades, y solicitará a los Estados Parte que les proporcionen asistencia. La Santa Sede es consciente de que dicha amplia asistencia deberá respetar el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, con el fin de ajustarse a

los principios fundamentales del respeto a la vida humana y garantizar el reconocimiento de la dignidad humana. La preservación de la vida y la creación de condiciones para una existencia digna del ser humano deberán ser el núcleo de la asistencia humanitaria.

2. Los Estados Parte, mediante la designación de un punto de contacto dentro del gobierno [art. 5.2 g)], tendrán que garantizar que la coordinación de los marcos y mecanismos de incapacidad nacional, desarrollo y derechos humanos asegure asistencia efectiva a todas las víctimas. A este respecto, la Santa Sede desea también replantear su entendimiento e interpretación del artículo 5.2 c), en el que la Convención reconoce «el papel y contribución específicos de los actores pertinentes»: cuando un Estado Parte desarrolle un plan nacional y un presupuesto para llevar a cabo las actividades de asistencia de conformidad con la Convención «con vistas a incorporar los dentro de los marcos y mecanismos existentes de incapacidad nacional, desarrollo y derechos humanos», garantizará el pluralismo que es inherente a cualquier sociedad democrática y la diversidad de actores no gubernamentales pertinentes. Dicha forma respetuosa de coordinación de las diversas actividades de actores gubernamentales y no gubernamentales está en línea con el Preámbulo (PP10) (ver también la Conferencia Diplomática de Dublín para la adopción de una Convención sobre municiones en racimo, Acta del resumen, CCM/SR/4, 18 de junio de 2008).

3. La Santa Sede, al ratificar la Convención sobre municiones en racimo, entiende el término «género», utilizado en el Preámbulo (PP 8) y en los artículos 5.1, 6.7 y 7.1 k) de la Convención, de conformidad con su Comunicado interpretativo a la Declaración y Plataforma para la Acción de Pekín, hecha en Pekín en la Cuarta Conferencia mundial sobre la mujer.

4. El artículo 4.4 destaca la responsabilidad moral en los casos en que las municiones en racimo se hayan utilizado o abandonado y se hayan convertido en restos de municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención. La responsabilidad del Estado deberá expresarse de forma eficaz en el área de la cooperación y de la asistencia.

5. En relación con el artículo 21, las operaciones militares conjuntas no supondrán, de ninguna manera, una suspensión de las obligaciones en virtud de la Convención. «Los Estados Parte, su personal militar o sus nacionales» nunca incurrirán en actividades prohibidas por la Convención. Por el contrario, las operaciones militares conjuntas deberán ser oportunidades para que los Estados Parte fomenten los principios introducidos por el nuevo instrumento con el fin de proteger a los civiles durante los conflictos armados y después de los mismos.

La Santa Sede reconoce el principio de solidaridad entre Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, el Comité internacional de la Cruz Roja y la sociedad civil, quienes, mediante la acción colectiva, han sostenido el proceso que ha conducido a la adopción de la Convención. La Santa Sede considera la aplicación de la Convención un reto jurídico y humanitario para el futuro próximo. Una aplicación eficaz se deberá basar en la cooperación constructiva de todos los actores gubernamentales y no gubernamentales y deberá reforzar el vínculo entre desarme y desarrollo. Ello se podrá conseguir mediante la orientación de los recursos humanos y materiales hacia el desarrollo, la justicia y la paz, que son los medios más eficaces para fomentar la seguridad internacional y un orden internacional pacífico.

De conformidad con su propia naturaleza, con su misión particular y con la condición específica del Estado de la Ciudad del Vaticano, y conforme a su práctica internacional, la Santa Sede, mediante el acto solemne de la ratificación, expresa su compromiso de trabajar con el objetivo de un orden internacional pacífico en el que la dignidad humana y los derechos fundamentales se respeten en su integridad.»

#### NOTA FINAL:

1. En el momento de su ratificación de la Convención, el Gobierno de Nueva Zelanda notificó al Secretario General lo siguiente:

«... de conformidad con la situación constitucional de Tokelau y teniendo presente el compromiso del Gobierno de Nueva Zelanda con el desarrollo del autogobierno para Tokelau mediante un acto de autodeterminación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la presente ratificación no se extenderá a Tokelau a menos que el Gobierno de Nueva Zelanda deposite una declaración a este efecto con el depositario sobre la base de una consulta adecuada para este territorio y no con anterioridad a aquella...»

2. En su notificación de la aplicación provisional, Noruega notificó al Secretario General que:

«De conformidad con el artículo 18 de la Convención, el Gobierno del Reino de Noruega declara que aplicará provisionalmente el artículo 1 de la presente Convención hasta su entrada en vigor en Noruega.»

La presente Convención entrará en vigor de forma general y para España el 1 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de marzo de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

(Del BOE número 68 y 171, de 19 de marzo y 15 de julio de 2010.)

## Número 97

**Acuerdos Internacionales.** —(Acuerdo de 9 de marzo de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 25 de marzo).—Entre el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministro de Defensa de la República Italiana, el Ministro de Defensa del Reino de España y el Secretario General del Consejo de la Unión Europea Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de imágenes HELIOS I. Aplicación provisional.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

En el momento de la firma del Acuerdo, España formuló la siguiente declaración:

«El Reino de España declara que, de conformidad con las previsiones constitucionales aplicables, la entrada en vigor del presente Acuerdo requiere la previa autorización de las Cortes Generales. Sin perjuicio de ello, el Reino de España declara que, salvo oposición expresa del resto de las Partes, aplicará provisionalmente el Acuerdo a partir del momento de su firma. Tras la obtención de la autorización parlamentaria, el Reino de España lo comunicará inmediatamente a las restantes Partes en el Acuerdo, entrando en vigor el mismo a partir de dicho momento.»

**ACUERDO ENTRE EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EL MINISTRO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA ALTO REPRESENTANTE PARA LA POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE IMÁGENES HELIOS I**

El presente acuerdo se refiere a los productos de imagen generados directamente por el sistema Helios I o elaborados a partir los mismos.

## ÍNDICE

Glosario.  
Preámbulo.

1. Objeto y alcance del acuerdo.
2. Marco de utilización de las imágenes militares.
3. Solicitudes y puesta a disposición de imágenes Helios I.
4. Clasificación y acceso a la información generada a partir de imágenes Helios I.
5. Seguridad y protección de la información.
6. Medios de explotación de las imágenes Helios I.
7. Contribución a los costes y financiación.
8. Modalidades de aplicación.
9. Duración - retirada - denuncia.
10. Modificación.
11. Disposiciones finales.

Anexo.  
Declaración.

## GLOSARIO

ACUE: Autoridad de coordinación de la UE a efectos del presente acuerdo.

AC (F, I, E): Autoridad nacional de coordinación de cada Participante a efectos del presente acuerdo (Francia, Italia, España).

AGEX: Agencia Ejecutiva Helios.

COPS: Comité Político y de Seguridad.

CSUE: Centro de Satélites de la Unión Europea.

EMUE: Estado Mayor de la Unión Europea.

FIE: Francia-Italia-España.

FRANCIA- ESPAÑA-ITALIA: Indicación de propiedad, vinculada a los productos Helios suministrados por la Parte FIE, que señala que están sometidos a exigencias especiales de seguridad definidas por la Parte FIE.

GOTH: Grupo operativo tripartito Helios I.

Imágenes Helios: Comprenden los productos de imágenes Helios generados directamente por el sistema, así como los productos elaborados a partir de los mismos.

MD FIE: Ministros de Defensa de Francia, Italia y España.

SG/AR: Secretario General del Consejo de la Unión Europea, Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Participante(s): Designa al (o a los) Ministro(s) de Defensa francés, italiano y español, firmante(s) del acuerdo de cooperación sobre el sistema Helios I.

Parte FIE: Término utilizado en el presente acuerdo para designar al MD FIE; equivale también a Participantes.

Parte UE: Término utilizado en el presente acuerdo para designar al SG/AR. La Parte UE no es uno de los Participantes en el programa Helios I.

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común.

PESD: Política europea de seguridad y defensa.

PCH (UE, F, I, E): Punto de contacto Helios (UE, Francia, Italia, España).

Producto de imagen Helios: Escena o segmento de escena de una fotografía (imagen) acompañada de los datos necesarios para su óptima explotación.

Producto elaborado Helios: Producto elaborado por la Parte UE (dossier de información) que contiene elementos de imágenes Helios o que permite conocer el origen de las imágenes utilizadas para su elaboración.

UEO: Unión de Europa Occidental.

UE/EU: Unión Europea/European Union.

## PREÁMBULO

El Ministro de Defensa de la República francesa, el Ministro de Defensa de la República Italiana, el Ministro de Defensa del Reino de España y el Secretario General de la Unión Europea, Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), por otra parte en lo sucesivo, las Partes (Parte FIE y Parte UE),

Considerando el acuerdo entre el Ministerio de Defensa de la República Francesa y el Ministerio de Defensa de la República Italiana relativo a la cooperación entre Francia

e Italia sobre el sistema militar de observación por satélite «Helios» y otros eventuales sistemas derivados posteriores, suscrito el 25 de septiembre de 1987, y ampliado al Ministerio de Defensa del Reino de España mediante acuerdo de 9 de noviembre de 1988,

Considerando el Memorandum de Entendimiento de 27 de abril de 1993, sobre el suministro de productos Helios por Francia, Italia y España, representados por sus Ministerios de Defensa (MD FIE) a la Unión de Europa occidental (UEO),

Considerando la Acción Común n.º 2001/555/PESC del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea,

considerando el deseo de la Unión Europea:

- De apoyar su proceso de toma de decisiones en el marco de la PESC, y concretamente de la PESD, sobre el material resultante del análisis de las imágenes satelitales,

- De elaborar un nuevo acuerdo que permita al Centro de Satélites de la UE (CSUE) acceder a los productos de imágenes del sistema de observación militar Helios I

Garantizando al mismo tiempo a los titulares de los derechos el respeto a los siguientes principios fundamentales:

- Proteger las prestaciones del sistema Helios I,
- Seguir controlando la difusión de las imágenes Helios I, han convenido las siguientes disposiciones:

## ARTÍCULO 1

**Objeto y alcance del acuerdo**

1.1 El presente Acuerdo tiene como objetivo precisar las condiciones en que la Parte UE podrá acceder a los productos de imágenes militares generados directamente por el Sistema Helios I o elaborados a partir de los mismos, y utilizarlos.

1.2 En el presente Acuerdo, toda referencia a Helios deberá entenderse como una referencia al programa Helios I, desarrollado conjuntamente por los Participantes francés, italiano y español.

## ARTÍCULO 2

**Marco de utilización de las imágenes militares**

2.1 Habida cuenta del gran valor operativo de las imágenes Helios, la Parte FIE se propone poner a disposición de la Parte UE los productos de imágenes de alta definición.

2.2 El Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE) será el único destinatario de estos productos de imágenes. En su caso, las Partes, de común acuerdo escrito, podrán elaborar y modificar una lista de las entidades de la Unión Europea destinatarias de estos productos que estén facultadas para recibirlos y explotarlos.

2.3 Los productos de imágenes militares Helios se pondrán a disposición de la Parte UE en el marco de la política europea de seguridad y defensa (PESD). Podrán asimismo, si procede, remitirse en respuesta a una solicitud en el marco más general de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

Las imágenes Helios estarán destinadas a apoyar el análisis de situación, el proceso de toma de decisiones y la conducción de las actuaciones de la UE, en relación con las actividades permanentes de prevención de conflictos y las misiones de gestión de crisis que se determinan en el Tratado de la Unión Europea.

2.4 Todas las solicitudes se formularán bajo la dirección operativa del Secretario General (Alto Representante (SG/AR) y bajo la supervisión política del Comité Político y de Seguridad (COPS).

2.5 El presente Acuerdo no se aplicará a las solicitudes que pudieran realizar los Estados miembros de la Unión Europea a título particular, terceros Estados no pertenecientes a la UE, o una organización internacional, que dependerán directamente de las relaciones bilaterales entre los solicitantes y los MD FIE.



## ARTÍCULO 3

**Solicitudes y puesta a disposición de las imágenes Helios I**

3.1 Las solicitudes de productos de imágenes Helios presentadas por la Parte UE serán:

- Formuladas oficialmente, por delegación del SG/AR, por una autoridad de coordinación única en el seno de la UE (ACUE); dicha autoridad es la Dirección de Asuntos de Defensa (DGE 8), integrada en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas.

- Remitidas a la parte FIE a través de un punto de contacto Helios militar único de la Unión Europea (PCHUE); este punto de contacto es la División de Inteligencia del Estado Mayor de la UE (ENUE), en Bruselas.

3.2 Estas solicitudes de productos de imágenes Helios se dirigirán a las autoridades nacionales de coordinación de la Parte FIE (AC F, I, E) a través de un punto de contacto Helios (PCH) formado por representantes de dichas autoridades.

El procedimiento aplicable, establecido por las autoridades nacionales de coordinación y previsto en las modalidades de aplicación que figuran en el artículo 8 del presente Acuerdo, deberá prever especialmente las modalidades de coordinación internas de la Parte FIE, a fin de responder a las solicitudes formuladas por la Parte UE.

Las autoridades nacionales de coordinación de la Parte FIE son:

- Por Francia (ACF), la «Direction du Renseignement Militaire (DRM)», en París;
- por Italia (ACI), el «Servizio per le Informazioni e la Sicurezza Militare» (SISMI), en Roma;
- Por España (ACE), la División de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, en Madrid.

3.3 La Parte UE no dispondrá de ningún derecho de programación sobre el sistema Helios I.

3.4 Los productos de imágenes Helios solicitados por la Parte UE se elaborarán únicamente a partir de los archivos FIE de los productos adquiridos conjuntamente por los tres Participantes Helios.

3.5 La lista de los productos de imágenes disponibles sobre una zona particular así como los propios productos de imágenes sólo podrán entregarse previo acuerdo, para cada caso concreto, de la Parte FIE.

3.6 En situaciones de urgencia o de crisis, podrá remitirse a la Parte FIE una orden particular por tiempo determinado, elaborada por el SG/AR, para la adquisición de productos de imagen de una zona de interés. En el marco y en el tiempo determinado en dicha orden, podrá entregarse a la Parte UE una lista de los productos de imagen FIE disponibles en el archivo en relación con la zona solicitada; dicha lista se actualizará periódicamente.

La activación de este procedimiento requerirá el acuerdo de la Parte FIE; podrá interrumpirse en cualquier momento de forma unilateral a instancias de uno de los socios Helios.

A la vista de esta lista, la Parte UE podrá especificar con mayor precisión a la Parte FIE las solicitudes de los productos de imágenes más recientes que respondan a sus necesidades.

3.7 En cualquier caso, los productos correspondientes a las solicitudes aceptadas por la Parte FIE se elaborarán y se pondrán a disposición de la Parte UE en el plazo de tiempo más breve compatible con:

- Los procedimientos de control y de seguridad en vigor,
- Los medios de difusión de los productos aprobados por las Partes, y sin perjuicio de la prioridad otorgada a las necesidades nacionales de los MD FIE.

3.8 Los productos se entregarán con la calidad solicitada, sin pérdida de información y listos para su explotación.

## ARTÍCULO 4

**Clasificación y acceso a la información generada a partir de las imágenes Helios I**

4.1 El derecho de utilización de imágenes Helios concedido a la Parte UE, conlleva el respeto de las medidas vinculadas a su nivel de clasificación y a las condiciones de acceso establecidas para el personal, así como la necesidad de conocer la información, que presupondrá una autorización válida del nivel requerido, todo ello dentro del marco de utilización previsto en el artículo 2.

4.2 El nivel de clasificación de cualquier producto de imagen Helios remitido a la Parte UE en virtud del presente Acuerdo será el de «CONFIDENCIAL DEFENSA», y se acompañará de la indicación de propiedad «FRANCIA - ITALIA - ESPAÑA».

4.3 El nivel de clasificación del conjunto de las bases de datos y de los catálogos de los productos archivados localmente por la Parte UE en aplicación del presente Acuerdo será el de «SECRETO DEFENSA» y se acompañará de la indicación de propiedad «FRANCIA - ITALIA - ESPAÑA».

4.4 Para su explotación por la Parte UE, los anteriores productos (esto es, las bases de datos y los catálogos) se someterán, respectivamente, a las reglas de equivalencia de clasificación de nivel «CONFIDENCIAL UE» y «SECRETO UE» fijadas en el Reglamento de Seguridad del Consejo de la UE.

4.5 Los «productos elaborados Helios» se definen en el glosario incluido en el presente Acuerdo. Su nivel de clasificación será, como mínimo, el de «CONFIDENCIAL UE».

La Parte UE podrá adoptar un sello restrictivo especial, destinado a especificar la difusión que han de tener los productos.

## ARTÍCULO 5

**Seguridad y protección de la información**

5.1 Además del Reglamento de Seguridad del Consejo, las cláusulas previstas en la normativa Helios, que se incluyen más abajo en este mismo artículo 5 del presente Acuerdo, se aplicarán de forma prioritaria a las entidades de la UE que tengan acceso a las imágenes Helios, a fin de controlar la difusión y garantizar la seguridad y la protección de los productos de imágenes y de los productos elaborados.

Toda modificación o derogación de las mencionadas cláusulas deberá ser aprobada previamente por las autoridades responsables de la seguridad de la parte FIE competentes.

Las modalidades de aplicación para la explotación de los productos de imágenes Helios, en el seno de las entidades contempladas en el artículo 2.2 del presente Acuerdo, serán aprobadas por las autoridades responsables de la seguridad o por los representantes nombrados por las Partes.

Estas modalidades establecerán, en particular, las medidas de control de acceso a las zonas de seguridad así como a los sistemas informáticos afectados, que deberán garantizar la seguridad y la protección de los productos de imágenes Helios.

Establecerán, asimismo, las condiciones en que deberán desarrollarse las inspecciones de seguridad llevadas a cabo por las Partes.

5.2 Los productos de imágenes Helios se entregarán especialmente al CSUE para ser explotados estrictamente dentro de los límites físicos del Centro, respetando las medidas de seguridad. Del personal del centro, sólo los nacionales de los Estados miembros de la Unión podrán acceder a dichos productos.

5.3 La base de datos y el catálogo de los productos de imágenes archivados, clasificados como «SECRETO DEFENSA» se consultarán y se gestionarán en un local geográficamente delimitado y exclusivamente reservado a la gestión y la explotación de dichos productos. Este local Helios (o zona de archivo) será una zona de seguridad de categoría I<sup>o</sup>.

5.4 En la medida en que las modalidades de aplicación para la explotación de los productos de imágenes Helios lo permita, un producto de imagen podrá ser explotado también en un puesto situado fuera del local Helios; la zona de explotación será, en este caso, una zona de seguridad de categoría I o II adaptada al nivel de clasificación de los productos.

En dicha zona de explotación, estará prohibida la reconstitución total o parcial de un archivo, de una base de datos o de un catálogo de productos de imágenes Helios.

5.5 Ningún producto de imagen Helios podrá ser desclasificado o destruido sin la autorización, concreta para cada caso, de la Parte FIE.

Los productos de imágenes Helios no podrán, en ningún caso, ser reproducidos, cedidos, vendidos, difundidos, comunicados, o ni siquiera mostrados fuera de las entidades determinadas conforme al artículo 2.2 del presente Acuerdo, sin el acuerdo previo y concreto para cada caso de la Parte FIE.

5.6 Los «productos elaborados Helios», en el sentido del artículo 4.5, únicamente podrán difundirse a las entidades de la UE mencionadas en la lista adjunta en anexo al presente Acuerdo. Esta lista podrá ser modificada de común acuerdo escrito por las Partes.

En ningún caso los «productos elaborados Helios» podrán ser reproducidos, cedidos, vendidos, difundidos ni comunicados fuera de dichas entidades sin el acuerdo previo y concreto para cada caso de la Parte FIE.

El Secretario General/Alto Representante (SG/AR) adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los «productos elaborados Helios» y determinará las condiciones en las que podrán ser mostrados a los representantes de la Unión Europea y de los Estados miembros autorizados que tengan necesidad de conocerlos, sin que puedan serles entregados.

Estos productos se difundirán, por principio, a las autoridades nacionales de coordinación de la Parte FIE designadas en el artículo 3.2.

5.7 Las violaciones a la seguridad se tratarán con arreglo a la sección X del Reglamento de Seguridad del Consejo. Las Partes llevarán a cabo de manera conjunta o coordinada una investigación cuando tengan conocimiento o sospechen de la pérdida o divulgación a personas no autorizadas de información clasificada cedida a la Parte UE.

<sup>1</sup> La equivalencia entre las clasificaciones nacionales y las de la UE se define en el Reglamento de Seguridad del Consejo (DOCE L101, 11.04.2001)

<sup>2</sup> Las características de estas zonas de seguridad se especifican en el Reglamento de Seguridad del Consejo de la Unión Europea (DOCE L101, 11.04.2001).

## ARTÍCULO 6

### Medios de explotación de las imágenes Helios I

6.1 La explotación de las imágenes Helios se realizará en puestos de trabajo específicos para disfrutar de una calidad de tratamiento óptima.

En el caso previsto en el artículo 5.4 del presente Acuerdo, cuando un producto de imágenes se explote en un puesto situado fuera de la zona de archivo (o del local Helios), dicho puesto deberá estar aislado informáticamente de la base de datos y del catálogo de productos de imágenes Helios.

Cualquier otra solución técnica deberá ser aprobada previamente por las autoridades responsables de la seguridad o los representantes nombrados por la Parte FIE.

6.2 La Parte FIE le ofrecerá a la Parte UE la posibilidad de adquirir, si lo desea, medios y soluciones capaces de satisfacer las necesidades de explotación de los productos Helios, en las condiciones, especialmente de coste, aplicables a los Participantes Helios I. Dicha adquisición podrá calcularse teniendo en cuenta el valor del material y los programas informáticos ya adquiridos por la Parte UE.

A petición de la Parte UE, y a su costa, podrán buscarse soluciones técnicas encaminadas a optimizar los plazos de puesta a disposición de los productos de imágenes en beneficio de la Parte UE.

6.3 La Agencia Ejecutiva Helios (AGEX) será el punto de entrada de la Parte UE para todas las cuestiones técnicas relativas al programa Helios.

## ARTÍCULO 7

### Contribución a los costes y financiación

7.1 La parte FIE pondrá a disposición de la Parte UE, a título gratuito, un volumen determinado de productos de imágenes

Helios, dentro de un límite anual de 180 productos (escenas o segmentos de escenas).

7.2 Más allá de dicho límite, la puesta a disposición adicional de un producto dentro del año natural se facturará al precio unitario de 3.000 euros (al coste de los factores a 1 de enero de 2002).

Las modalidades y formas de pago aplicables serán objeto de un acuerdo técnico particular.

7.3 El número máximo de solicitudes que podrá realizar la Parte UE no podrá exceder de 60 productos al mes, sin perjuicio de la prioridad otorgada a la satisfacción de las necesidades nacionales.

La Parte FIE podrá ajustar unilateralmente esta limitación o renegociarla a petición de la Parte UE.

En cuanto a la Parte FIE, la decisión corresponderá al Grupo Operativo tripartito Helios I (GOTH).

7.4 El mantenimiento, la asistencia técnica, la actualización de los medios de explotación y de difusión, así como la formación del personal correrán a cargo de la Parte UE, en las condiciones aplicables a los Participantes Helios I.

7.5 El transporte de los productos de imágenes, desde los centros nacionales de producción FIE, para su puesta a disposición de las entidades autorizadas de la Parte UE, será a cargo de la Parte UE.

## ARTÍCULO 8

### Modalidades de aplicación

Las modalidades de aplicación del presente Acuerdo en relación con los procedimientos de tramitación de las solicitudes y de puesta a disposición de los productos se elaborarán conjuntamente por la autoridad de coordinación de la UE (ACUE) - o, por delegación, por el PCHUE - por una parte y por las autoridades nacionales de coordinación (ACF, I, E) por otra.

## ARTÍCULO 9

### Duración - retirada - rescisión

9.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita. En este caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos a los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la recepción de la notificación de rescisión por las demás Partes.

En este caso, todos los productos de imágenes entregados a la Parte UE en virtud del presente Acuerdo deberán:

- O ser destruidos, previo acuerdo entre las Partes;
- O ser devueltos a la Parte FIE.

9.2 La terminación del presente Acuerdo no eximirá a las Partes de ninguna de las obligaciones contraídas durante la aplicación del mismo.

## ARTÍCULO 10

### Modificación

El presente Acuerdo particular podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

## ARTÍCULO 11

### Disposiciones finales

El presente Acuerdo particular que consta de un glosario, un preámbulo, once artículos, un anexo y una declaración, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

Redactado en cuatro ejemplares originales en idioma francés.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2007.

## ANEXO

**Lista de las entidades de la Unión Europea a las que podrán difundirse los «productos elaborados Helios» en el sentido del artículo 4.5 del presente Acuerdo**

1. El Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE), División de Inteligencia, en Bruselas;
2. La Dirección de Asuntos de Defensa (DGE 8), en el seno de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas;
3. El Centro de Situación de la Unión Europea (SITCEN), en Bruselas.
4. Los cuarteles generales de operaciones y de la fuerza que se designen en el marco de una operación de la UE.

**Declaración**

El Secretario General del Consejo / Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común recuerda el contenido del artículo 10 de la Acción Común de 20 de julio de 2001 (2001/555/PESC) según el cual «el Centro aplicará las normas de seguridad del Consejo establecidas en la Decisión 2001/264/CE». El Centro garantizará un nivel de seguridad y celeridad adecuado en sus comunicaciones con la Secretaría General del Consejo, incluido el Estado Mayor de la Unión Europea». Estas disposiciones se aplicarán igualmente a las relaciones entre el Centro de Satélites de la Unión Europea y las partes firmantes del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 10 de diciembre de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de marzo de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

(Del BOE número 69, de 20-3-2010.)

**Número 98**

**Zonas de Seguridad.**—(Orden Ministerial DEF/685/2010, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 25 de marzo).—Se establece la zona de seguridad para el Campo de Maniobras y Tiro de Matabueyes, ubicado en el término municipal de la ciudad de Segovia.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

En el término municipal de la ciudad de Segovia existe una zona Militar denominada «Campo de Maniobras y Tiro de Matabueyes», que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, para asegurar la actuación eficaz de los medios instalados y la seguridad de las propiedades próximas, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por ello es necesario establecer la zona de seguridad lejana para este campo de maniobras y tiro.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército y previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.

A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en ade-

lante el Reglamento, el Campo de Maniobras y Tiro de Matabueyes se considera incluido en el Grupo Quinto de los regulados por el artículo 8 del citado reglamento.

Artículo 2. Establecimiento de la zona de seguridad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento y para el Campo de Maniobras y Tiro de Matabueyes se establece una zona de seguridad lejana, de las definidas para las instalaciones del Grupo Quinto.

Artículo 3. Determinación de la zona lejana de seguridad.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento, la zona de seguridad lejana vendrá delimitada por una franja de 2.000 metros de anchura entorno al Campo de Maniobras y Tiro de Matabueyes, desde su perímetro exterior.

Los puntos extremos que definen la zona de seguridad lejana, serán los determinados por las coordenadas definidas en la tabla siguiente:

Punto	X en metros	Y en metros
Punto A .....	412.979	4.527.164
Punto B .....	412.254	4.525.490
Punto C .....	409.624	4.524.551
Punto D .....	408.504	4.525.387
Punto E .....	408.816	4.525.618
Punto F .....	408.192	4.526.331
Punto G .....	408.853	4.529.558
Punto H .....	409.681	4.529.782
Punto I .....	410.075	4.530.130
Punto J .....	412.223	4.529.844
Punto K .....	412.485	4.529.618

(Proyección UTM, Sistema ED50, Huso 30, Zona T).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 69, de 20-3-2010.)

**Número 99**

**Zonas de Seguridad.**—(Orden DEF/686/2010, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 25 de marzo).—Se establece la zona de seguridad para la instalación militar Acuartelamiento San Carlos, ubicado en la ciudad de Guadalajara.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

En la ciudad de Guadalajara existe una instalación militar denominada Acuartelamiento San Carlos que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por consiguiente, es necesario establecer una zona de seguridad para la citada instalación.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.

A los efectos previstos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Acuartelamiento San Carlos situado en el término municipal de Guadalajara, se clasifica en el Grupo Cuarto de los establecidos por el artículo 8 del Reglamento.

### Artículo 2. Establecimiento de la zona de seguridad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento y para la citada instalación, se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

### Artículo 3. Determinación de la zona de seguridad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, se establece una zona de seguridad definida por la totalidad de los viales, en toda su anchura, que lindan con el perímetro de la instalación militar Acuartelamiento San Carlos y que queda señalada por el polígono resultante de la unión de los puntos definidos por las coordenadas UTM ED50 siguientes:

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
1	485870,87	4498800,71
2	485868,52	4498798,04
3	485841,23	4498772,18
3	485841,67	4498771,72
5	485811,16	4498743,18
6	485800,62	4498733,13
7	485801,57	4498732,05
8	485802,02	4498732,50
9	485806,30	4498728,56
10	485820,79	4498721,55
11	485858,47	4498710,89
12	485874,17	4498729,50
13	485879,72	4498735,64
14	485895,88	4498753,01
15	485894,59	4498753,62
16	485907,33	4498767,75

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 69, de 20-3-2010.)

## Número 100

**Delegaciones.**—(Resolución 4C0/38041/2010, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 25 de marzo).—Se delegan competencias en materia de contratación administrativa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, modificado por el Real Decreto 1418/2005, de 25 de noviembre, establece en su disposición adicional tercera que le corresponde al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (Invifas), en el marco del proceso de profesionalización y modernización de

las Fuerzas Armadas, ejecutar los correspondientes programas y proyectos de inversiones. Dicha disposición establece que la ejecución de los programas de inversión en infraestructura para la mejora de las condiciones de vida del personal militar, en materia de alojamientos, se realizará en coordinación con los Cuarteles Generales de los Ejércitos y previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura, en virtud de las competencias que a ésta otorga el Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Mediante Resolución 4C0/38058/2004, de 17 de marzo, de este Instituto, se efectuó delegación de competencias en distintas autoridades del Ministerio de Defensa para agilizar y mejorar el procedimiento de gestión de los créditos consignados a este fin, en cumplimiento del Real Decreto 1051/2003, de 1 de agosto, siendo posteriormente derogada por la Resolución 4C0/38030/2006, de 16 de marzo, para contemplar las modificaciones introducidas por el precitado Real Decreto 1418/2005, de 25 de noviembre.

Por Resolución 340/38115/2009, de 12 de mayo, de la Dirección General de Infraestructura, sobre delegación de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, la titular de la misma delegó las facultades que, para los convenios, contratos y acuerdos técnicos en materia de contratación le confiere la normativa vigente, en el Jefe de la Sección Económica Financiera de la Dirección General.

Con la finalidad de unificar las diversas delegaciones de competencias en el ámbito de la Dirección General de Infraestructura, se considera conveniente dictar la presente Resolución, derogando la 4C0/38030/2006, actualmente en vigor para una mayor claridad normativa.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa autorización de la Ministra de Defensa de fecha 26 de febrero del presente año, dispongo:

Primero.—En los contratos de inversión en obra nueva que en materia de viviendas militares se realicen dentro de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares, y en los contratos de inversión derivados de lo preceptuado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, según los créditos consignados en el Estado de Gastos del Presupuesto Administrativo del INVIFAS que expresamente se les asignen, delego todas las competencias que en materia de contratación me confiere la normativa en vigor, incluida la aprobación del gasto, en las siguientes autoridades del Ministerio de Defensa:

Director de Infraestructura del Ejército de Tierra.

Director de Infraestructura de la Armada.

Director de Infraestructura del Ejército del Aire.

Jefe de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura.

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del Invifas, para los referidos contratos y con arreglo a los créditos que se les asignen.

Segundo.—Mediante el correspondiente acuerdo motivado, la autoridad delegante podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto referido a los contratos objeto de la presente delegación de competencias.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, indicarán expresamente esta circunstancia, con cita expresa de esta Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución 4C0/38030/2006, de 16 de marzo, del Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2010.—El Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, Bernabé Carlos Navarro Castillo.

(Del BOE número 68, de 19-3-2010.)

## Número 101

**Estatutos.**—(Real Decreto 343/2010, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 26 de marzo).—Se modifica el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, considera como negocios y contratos excluidos aquéllos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la propia ley, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación. La no sujeción del encargo a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, se realiza en consonancia con la doctrina del suministro doméstico («in house providing»), que constituye el reflejo lógico de la legitimidad de una determinada opción organizativa de los servicios públicos, y que no debe interpretarse como una vía de escape de la disciplina contractual en la medida en que los contratos que realice a su vez la entidad considerada medio propio con terceros para ejecutar el encargo están sujetos a las normas de la ley.

El artículo 24.6 de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, establece que «los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios». La ley precisa (estableciendo una presunción «iuris et de iure») que se da aquella situación de control cuando los poderes adjudicadores puedan conferir a aquéllos «encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan», sin perjuicio de que pueda, eventualmente, considerarse que también concurre en otros supuestos.

Asimismo, dicho artículo establece que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconstruirse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» cumple los criterios mencionados en el artículo 24.6 de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, respecto del Ministerio de Defensa, pues realiza la parte esencial de su actividad para el citado Departamento, ejerciendo éste un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, por lo que se considera necesario asignarle a tal organismo la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado.

Por otra parte, en los últimos años se han dictado numerosas disposiciones que afectan al régimen jurídico básico del Instituto, derogando a las anteriores, por lo que se considera oportuno actualizar las referencias legislativas. Asimismo, la creación de nuevos Departamentos ministeriales, o cambios en la estructura orgánica básica de los ya existentes, obligan a realizar las modificaciones pertinentes. Por último, los nuevos grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera que ha introducido el Estatuto Básico del Empleado Público, hace preciso modificar el régimen de personal que se regula en el Estatuto del Instituto.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta de la Ministra de la Presidencia y de la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de marzo de 2010,

DISPONGO:

**Artículo único.** Modificación del Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

El Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), aprobado por el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. Régimen jurídico.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; por el presente Estatuto, y por las demás disposiciones de aplicación a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.»

Dos. Los párrafos d) e i) del artículo 3.2 quedan redactados del siguiente modo:

«d) La gestión y ejecución de los programas nacionales concretos que, por su contenido tecnológico específico, en los ámbitos aeronáutico y espacial, le sean asignados por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica, el Ministerio de Defensa u otros organismos competentes de la Administración General del Estado.

Atendiendo al objeto institucional del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y como organismo especializado en los asuntos relacionados con la aeronáutica y con el espacio, el citado Instituto contribuirá a la definición de objetivos, programas y proyectos en estos ámbitos tecnológicos, y colaborará para la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le demande por los organismos competentes.»

«i) Cuantas otras actividades en relación con la representación en organizaciones internacionales le sean encomendadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica, el Ministerio de Defensa u otros organismos de la Administración General del Estado, en el marco competencial establecido en los artículos 8.1, 8.2.d), 15.2 y disposición adicional octava de la Ley 13/1986, de 14 de abril.»

Tres. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» integrará en sus planes, con la necesaria prioridad, las actividades de I + D de interés para la defensa nacional que le sean asignadas por el Secretario de Estado de Defensa, a propuesta del Director General de Armamento y Material, de acuerdo con las atribuciones que para ambos establece el Real Decreto 1126/2008, de 4 julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Tales actividades, que se incluirán, en todo caso, en el Plan Director de Investigación y Desarrollo de Defensa podrán incluir propuestas formuladas por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», según lo dispuesto en el artículo 3.2.h) anterior y programas destinados a satisfacer necesidades direc-

tamente derivadas del proceso de planeamiento de la defensa militar.»

Cuatro. El párrafo 2.º, del artículo 6.2.b) queda redactado del siguiente modo:

«2.º Los programas nacionales que le sean asignados por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica y Tecnológica, el Ministerio de Defensa u otros organismos competentes de la Administración General del Estado.»

Cinco. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Vocales del Consejo Rector.

Serán vocales del Consejo Rector:

- a) El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.
- b) El Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.
- c) El Director General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.
- d) El Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- e) El Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
- f) El Jefe de la División de Planes del Estado Mayor del Ejército del Aire.
- g) Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación con categoría, al menos, de director general, nombrado por el Ministro del Departamento anteriormente citado.
- h) El Director del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- i) Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda con categoría, al menos, de director general, nombrado por el Ministro del Departamento anteriormente citado.
- j) Un representante del Ministerio de Fomento con categoría, al menos, de director general, nombrado por el Ministro del Departamento anteriormente citado.
- k) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con categoría, al menos, de director general, nombrado por el Ministro del Departamento anteriormente citado.
- l) Un representante de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrado por el Consejo Rector de la misma.
- m) Tres personas de reconocido prestigio científico-técnico nombradas por la Secretaría de Estado de Defensa, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.»

Seis. Los párrafos i) y j) del artículo 12.2 quedan redactados del siguiente modo:

«i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 291.2 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, previa autorización, en su caso, del Ministro de Defensa o del Consejo de Ministros, según corresponda.

j) Celebrar los acuerdos y convenios que sean de interés para el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, y en el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril.»

Siete. El párrafo b) del artículo 12.4 queda redactado del siguiente modo:

«b) La Intervención Delegada, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado, ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera del organismo en los términos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre; el ejercicio de la Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes y la emisión de cuantos informes le sean requeridos en la materia de su competencia por los órganos directivos del Instituto.»

Ocho. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21. Régimen económico-financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido para los Organismos autónomos en la Ley 47/2003, de 26 noviembre y demás disposiciones vigentes sobre estas materias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras atribuidas al Tribunal de Cuentas por su Ley Orgánica, y por las demás leyes que desarrollan sus competencias, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» estará sometido al control financiero permanente y a la auditoría anual de cuentas que se ejercerá por la Intervención General de la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 noviembre.»

Nueve. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. Régimen de contratación.

1. La contratación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» se regirá por la legislación de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

2. El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» es el órgano de contratación del Instituto, y ostenta las prerrogativas contenidas en el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público.

3. El Ministro de Defensa autorizará la celebración de aquellos contratos cuya cuantía exceda de la previamente fijada por tal autoridad.

4. Los contratos de prestación de servicios de investigación que realice el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» se regirán por las normas de Derecho Civil y Mercantil que les sean de aplicación.

5. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de gestión relativos a programas de ayudas o actuaciones referidas a la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, por parte del Ministerio de Defensa y de los demás departamentos ministeriales con competencias en la materia.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La tarifa o la retribución de la encomienda deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.

La cuantía de la tarifa o la retribución será fijada por el titular del Ministerio de Defensa.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.»

Diez. El párrafo a) del artículo 24.1 queda redactado del siguiente modo:

«a) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los funcionarios de las siguientes Escalas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»:

1.º Grupo A, Subgrupo A1:

Científicos Superiores del INTA.  
Científicos Especializados del INTA.  
Titulados Superiores de Servicios del INTA.

2.º Grupo A, Subgrupo A2:

Titulados Técnicos Especializados del INTA.

3.º Grupo C, Subgrupo C1:

Especialistas de Aviación del INTA (a extinguir).  
Analistas y Operadores de Laboratorio del INTA.  
Personal de Taller del INTA (a extinguir).  
Delineantes Proyectistas del INTA (a extinguir).

4.º Grupo C, Subgrupo C2:

Preparadores de Laboratorio del INTA.  
Calcadores del INTA (a extinguir).

Este personal se rige por lo dispuesto en la normativa general de aplicación a los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y, en lo que no se oponga a esta normativa, por su normativa específica.»

Once. El apartado 2 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» podrá formar en sus instalaciones, cuantos becarios y personal investigador se estimen oportunos, de acuerdo con sus disponibilidades y capacidad formativa, a través de becas de formación y de ayudas para la formación financiadas por los presupuestos del propio Instituto, o por fondos de programas nacionales, de la Unión Europea, de las comunidades autónomas o de otras entidades.

Asimismo, previa suscripción del pertinente convenio con otros organismos públicos, el Instituto podrá admitir alumnos en prácticas al objeto de completar sus ciclos formativos.

Tanto los becarios como los alumnos en prácticas no tendrán vinculación jurídico-laboral con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», y se someterán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, así como a las bases reguladoras de concesión de las becas.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 71, de 23-3-2010.)

## Número 102

**Normalización.** — (Resolución 200/04751/2010, de 10 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 26 de marzo). — Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2429 (Edición 3) «Identificación del personal que viste el equipo de protección individual (EPI)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

#### DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2429 (Edición 3) «Identificación del personal que viste el equipo de protección individual (EPI)».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de marzo de 2010. — El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 103

**Organización.** — (Real Decreto 305/2010, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 31 de marzo). — Se modifica el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El artículo 8 del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la administración electrónica establece, en su apartado segundo, que las Comisiones ministeriales de Administración electrónica estarán presididas por el Subsecretario del Ministerio y tendrán la composición que determinen sus normas reguladoras de acuerdo con las peculiaridades del departamento.

Las peculiaridades del Ministerio de Defensa en esta materia se ponen de manifiesto en el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, que atribuye al Secretario de Estado de Defensa las competencias en materia de dirección, impulso y gestión de la política de sistemas y tecnologías de la información de la Defensa, de indudable trascendencia para el Ministerio.

Por ello, se hace necesario modificar el Real Decreto 589/2005 con la finalidad de permitir que la composición de la Comisión de Administración electrónica del Ministerio de Defensa se adapte a las particulares características organizativas de dicho departamento.

En su virtud, a propuesta de las Ministras de la Presidencia y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 2010,

#### DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica.

Se introduce una nueva disposición adicional quinta en el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestruc-

turan los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2 de este real decreto, la Comisión Ministerial de Administración electrónica del Ministerio de Defensa podrá ser presidida por un órgano superior del departamento de acuerdo con la distribución de competencias prevista en los reales decretos de estructura orgánica y de desarrollo de la misma.»

Dado en Madrid, el 15 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 74, de 26-3-2010)

## Número 104

**Publicaciones.** — (Resolución 552/04955/2010, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 31 de marzo). — Se aprueban varias Publicaciones Militares.

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan.

- Manual de Adiestramiento. Escuadrón de Reconocimiento. (MA4-218).

Publicación de Uso Oficial.  
Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento. (MA4-219).

Publicación de Uso Oficial.  
Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Manual de Instrucción. Operador de a bordo básico de Helicópteros. (MI4-801).

Publicación de Uso Oficial.  
Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla (3.<sup>a</sup> Edición). (MI4-902), quedando derogada a partir de la fecha de su entrada en vigor la PMET.: Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla. (MI7-004) 2.<sup>a</sup> Edición, aprobada por Resolución núm. 552/15933/02 de fecha 10 de octubre de 2002.

Publicación de Uso Oficial.  
Para uso interno de las Fuerzas Armadas.  
Que entrarán en vigor el día 1 de julio de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 22 de marzo de 2010. — El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 105

**Organización.** — (Real Decreto-ley 3/2010, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 1 de abril). — Se modifica la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, estableció en su artículo 86 que los miembros de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias pasaban a la situación de reserva a los 58 años de edad, ampliando de esta manera, en dos años, el pase a la situación que la normativa anterior fijaba en 56.

Para amortiguar el impacto que ésta medida pudiera tener sobre determinadas situaciones personales, la disposición transitoria tercera de dicha ley permitía que los componentes de la Escala de Cabos y Guardias que ya pertenecían a esa Escala a la entrada en vigor de la ley mantuvieran el derecho a pasar a reserva a los 56 años, pudiendo acogerse a la posibilidad de continuar hasta los 58 años los que así voluntariamente lo solicitaran.

Transcurridos más de diez años desde la publicación de la citada ley, y a la vista de los cambios demográficos y sociales que nuestra sociedad ha experimentado en los últimos años, con un incremento considerable no solo de la esperanza de vida, sino de las condiciones psicofísicas de las personas que alcanzan determinada edad, así como del enriquecimiento que, para una organización tan compleja como es la Guardia Civil, supone poder contar con la experiencia y las capacidades profesionales de sus componentes, resulta aconsejable adoptar medidas inmediatas que posibiliten hacer frente a las necesidades de seguridad ciudadana y satisfacer, al mismo tiempo, la demanda de numerosos componentes de la Institución que próximamente deberían pasar a la situación de reserva, respetando, en todo caso, los derechos que en este ámbito pudieran tener, de acuerdo a la normativa actualmente vigente.

En consecuencia, se considera de gran interés proceder a una modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, para ofrecer la posibilidad de que los miembros de las Escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias que voluntariamente lo deseen, puedan continuar en la situación de activo, hasta alcanzar la edad de 60 años. De esta forma, un número importante de miembros del Cuerpo podrían seguir desempeñando las funciones que la Institución tiene asignadas, con lo que ello supone de optimización en el empleo de los recursos humanos y de impacto positivo en el número de efectivos resultante.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único. — *Modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. La letra b) del apartado 1 del artículo 86 queda redactada del siguiente modo:

«b) Todos los empleos de la Escala de Suboficiales y de la de Cabos y Guardias: cincuenta y ocho años. No obstante, podrán continuar hasta los sesenta años de edad los que voluntariamente lo soliciten.»

Dos. El apartado 2 de la disposición transitoria tercera queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los guardias civiles que, a la entrada en vigor de esta Ley, integren la Escala de Cabos y Guardias pasarán a la situación de reserva al cumplir los cincuenta y seis años. No obstante, podrán posponer su pase a la situación de reserva hasta los sesenta años de edad los que voluntariamente lo soliciten.»



**Disposición final primera.—Título habilitante**

El presente real decreto-ley se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 86.1 y 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución.

**Disposición final segunda.—Desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente real decreto-ley.

**Disposición final tercera.—Entrada en vigor.**

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Presidenta del Gobierno en Funciones  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 75, de 27-3-2010.)

**Número 106**

**Sanidad.**—(Real Decreto-ley 4/2010, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63 y 74, de 1 y 19 de abril).—Se racionaliza el gasto farmacéutico con cargo al Sistema Nacional de Salud.

**JEFATURA DEL ESTADO**

I

La prestación farmacéutica, según establece la exposición de motivos de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban y utilicen de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado, con la información necesaria para su correcto uso y al menor coste posible.

Las actuaciones impulsadas desde la vigencia de la referida ley para garantizar el uso racional de los medicamentos y posibilitar la sostenibilidad de la prestación farmacéutica han contribuido a la contención del crecimiento del gasto en medicamentos en el Sistema Nacional de Salud que pasó de crecimientos interanuales superiores al 10 %, a crecimientos en el entorno del 5-6 % a partir del año 2004. En 2008 la economía española inició una desaceleración continuada que se ha incrementado en 2009 y que se ha visto agravada por la importante crisis financiera internacional, habiendo finalizado el año con un decrecimiento de nuestro Producto Interior Bruto del 3,6 %.

Por ello, el Gobierno está acometiendo una política urgente y exigente de reducción del gasto público que, junto con otras políticas, nos conduzca a la reducción del déficit público y, nuevamente, a la senda de crecimiento económico y creación de empleo.

En este contexto, cabe señalar que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, reunido en sesión extraordinaria el pasado 18 de marzo de 2010, aprobó de manera unánime el documento «Acciones y medidas para promover la calidad, la equidad, la cohesión y la sostenibilidad del SNS», en el que se incluyen un conjunto de acciones y medidas que promueven la búsqueda de mayor eficiencia en el gasto sanitario así como mayor calidad, equidad y cohesión en el Sistema Nacional de Salud. Entre las medidas de eficiencia del gasto sanitario, el Pleno del Consejo Interterritorial propuso la adopción de medidas de control del gasto farmacéutico mediante una modificación del sistema de precios de referencia y una rebaja del precio de los

medicamentos genéricos, entre otras, que son coherentes con las propuestas incluidas en la Proposición no de Ley aprobada de manera unánime el 3 de marzo de 2010 por la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo del Senado.

El gasto farmacéutico es uno de los principales componentes del gasto sanitario y en el que más pueden incidir las políticas de control del gasto sanitario. Por ello, no es la reducción propiamente dicha del gasto en medicamentos el objetivo pretendido, sino el control del gasto sanitario, en cuanto partida de los gastos globales que, por su relevancia cuantitativa, puede condicionar seriamente los objetivos de ajuste y estabilidad presupuestaria impulsados por el Gobierno.

A tal efecto, vista la extraordinaria situación de urgencia provocada por el actual contexto económico, y ante la necesidad de mantener la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, se hace preciso adoptar una serie de medidas de contención y reducción del gasto farmacéutico a través de la moderación del crecimiento de la factura farmacéutica del Sistema Nacional de Salud que fue, sólo con cargo a receta, del 4,47 % en 2009 sobre el 2008, con incrementos sostenidos en el número de recetas dispensadas, lo que contrasta con el descenso del Producto Interior Bruto hasta el 3,6 % a finales de 2009 y con el descenso continuado del IPC.

Por todo ello, las medidas que se aprueban mediante este Real Decreto-ley persiguen el objetivo urgente de modificar la financiación pública de los medicamentos y productos sanitarios prevista en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, con la finalidad última de establecer medidas que posibiliten, en el ámbito farmacéutico, una reducción inmediata del gasto que asegure la necesaria sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud con las premisas de universalidad y alta calidad en sus prestaciones.

II

A la vista de la extraordinaria y urgente situación económica que se dibuja, este real decreto-ley introduce en sus dos primeros artículos las medidas económicas necesarias para lograr la contención y reducción del gasto farmacéutico con la finalidad última de garantizar la viabilidad del Sistema Nacional de Salud, y las excepciones en la aplicación de tales medidas.

Además, modifica varios artículos y disposiciones de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Las modificaciones introducidas en el artículo 3.6 permiten superar la indefinición de la anterior redacción en una cuestión que, por su excepcionalidad, hacía precisa una regulación más racional en lo que afectaba a los descuentos ofrecidos por los distribuidores a las oficinas de farmacia, evitando de paso posibles disfunciones del sistema provocadas por situaciones de desabastecimiento, al tiempo que permite repercutir los descuentos que se venían aplicando en beneficio del propio sistema.

En cuanto a las modificaciones del artículo 90, posibilitan, a la hora de fijar los precios de los medicamentos, considerar todos los precios existentes en la Unión Europea y no sólo el precio medio del medicamento, lo que, siendo más racional, mejora el sistema adecuándolo a los fines que el mismo persigue.

Por su parte, las novedades introducidas en el artículo 91, referido a la revisión del precio de los medicamentos y de los productos sanitarios, pretenden garantizar la viabilidad de las revisiones, ya sea en términos de precio industrial o de precio de venta al público, sin sujeción a plazos de carácter temporal, permitiendo que cuando las circunstancias lo requieran la racionalización del gasto farmacéutico se pueda aplicar de forma beneficiosa para el propio sistema.

Por lo que respecta al artículo 93, las modificaciones introducidas derivan de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley 29/2006 y permiten controlar más eficientemente el gasto farmacéutico para garantizar la sostenibilidad del sistema, de manera que se mejora y simplifica la aplicación del sistema de precios de referencia. En tal sentido se entiende la medida relacionada con el cálculo del precio de referencia utilizando el coste/tratamiento/día menor. Asimismo, se considera que cuando por aplicación del sistema de precios de referencia el precio industrial de un producto se vea afectado de forma importante, esa supuesta pérdida debe enjugararse en el plazo de dos años. Igualmente, se pretende ampliar la reducción del 20 % al 30 % de los precios de los medicamentos de los que no existiera genérico

autorizado en España cuando hubiera genérico o biosimilar en la Unión Europea, en la medida que este tipo de medicamentos por su menor precio, favorecen el objetivo de disminuir el gasto farmacéutico.

Se modifica, asimismo, el artículo 97 para incluir expresamente en la gestión de información sobre recetas a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

En la disposición adicional sexta, se adecua lo dispuesto en el apartado 1.º a lo regulado en la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, incluyéndose el término necesario de la orden de dispensación. Mientras que en el apartado 2.º se simplifica el trámite de la gestión de los ingresos de los fabricantes, importadores u ofertantes, de manera que para el caso de no producirse errores bastará con una sola liquidación cuatrimestral que no precise regularización, ahorrando tiempo y costes en su tramitación.

Por último, la disposición transitoria octava, en consonancia con la modificación introducida en el artículo 91.3 de la Ley, y con la finalidad de establecer el precio industrial máximo de los productos sanitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la Ley, trata de simplificar su cálculo, de modo que quede desbloqueado el sistema de precios establecido para los productos sanitarios, al tiempo que, de acuerdo con la realidad, permita ajustar el precio de tales productos a la situación que se da en dicho ámbito.

Finalmente, el presente Real Decreto-ley modifica los Reales Decretos 823/2008, de 16 de mayo, 618/2007, de 21 de noviembre, por resultar necesario para conseguir el objetivo de racionalización del gasto farmacéutico previsto en este Real Decreto-ley. Además, se actualizan los importes correspondientes a los márgenes fijos y deducciones de la dispensación de medicamentos teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas en los últimos años, establecidos por el Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, con la finalidad de equilibrar el impacto global que estas medidas de contención del gasto farmacéutico tendrán en los diferentes agentes de la cadena farmacéutica. Asimismo, se establece una escala de deducciones conjunta a los márgenes de las oficinas de farmacia, teniendo en cuenta las recetas de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a los fondos públicos de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, incluidos la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las medidas relativas a las reservas singulares para la dispensación hospitalaria de determinados medicamentos, contenidas en el Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, persiguen, por su parte, regular la dispensación de determinados medicamentos desde el ámbito hospitalario, potenciando su uso adecuado, su mayor vigilancia, supervisión y control lo que, a su vez, tendrá repercusión en un mejor control económico del consumo de tales medicamentos.

### III

Las medidas contenidas en este Real Decreto-ley son las mínimas imprescindibles y guardan una relación directa y congruente con la situación del gasto farmacéutico que se pretende afrontar.

Estas medidas, además, deben ser adoptadas con urgencia, dado que el actual escenario económico español exige actuaciones inmediatas en materia de control y reducción del déficit público. En este contexto económico, las decisiones relativas a racionalizar la financiación pública de los medicamentos y productos sanitarios requieren, para ser eficaces, de una acción normativa inmediata.

El Tribunal Constitucional ha considerado constitucionalmente lícita la utilización del Real Decreto-ley en todos aquellos casos en que las coyunturas económicas exijan una rápida respuesta, correspondiendo al Gobierno el juicio político sobre la concurrencia de este presupuesto de hecho habilitante. Dada la actual estructura de nuestra legislación sobre productos farmacéuticos, una actuación coherente y eficaz en materia de racionalización del gasto farmacéutico requiere, por una parte, modificar normas vigentes con rango de ley y, por otra, modificar al mismo tiempo determinadas normas de rango reglamentario. Pese a esta disparidad de rango de las disposiciones afectadas, la acción normativa que se contiene en el presente Real Decreto-ley tiene

un objetivo unitario que no es otro que la contención y reducción del gasto público farmacéutico, objetivo que debe alcanzarse de forma inmediata y completa, en un plazo más breve que el propio de la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley y el subsiguiente plazo de elaboración y aprobación del correspondiente reglamento.

Este Real Decreto-ley se ampara en la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y de régimen económico de la Seguridad Social. Además, se atiene a la normativa europea en la materia, contenida en la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad.

En la Unión Europea, la potestad estatal para fijar el precio de los medicamentos está sujeta a los requisitos de transparencia y no discriminación que establece la normativa comunitaria. Resulta aquí aplicable el artículo 4 de la Directiva 89/105/CEE, cuyo alcance y reglas de interpretación han sido establecidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su sentencia de 2 de abril de 2009 (TJCE/2009/77).

La normativa comunitaria parte de la premisa de que la ordenación de precios de los medicamentos y la organización de los sistemas de Seguridad Social es una competencia reservada a los Estados miembros, sin que quepa una regulación directa de la materia por la Unión Europea. Ello no obstante, al ejercer su competencia nacional los Estados miembros han de respetar dos principios comunitarios básicos: el principio de no discriminación y el principio de transparencia. En virtud del primero, sería ilegítimo favorecer los productos farmacéuticos nacionales frente a los procedentes de otros Estados miembros. En virtud del segundo, las decisiones en materia de fijación de precios deben ser motivadas, y adoptadas en función de criterios objetivos y verificables. La Directiva 89/105/CEE contiene las pautas normativas que garantizan el principio de transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano, y su interpretación por el TJUE arroja las siguientes conclusiones:

En primer lugar, los Estados miembros pueden adoptar medidas de alcance general consistentes en disminuir los precios de todos los medicamentos, o de determinadas categorías de medicamentos, aunque la adopción de dichas medidas no haya sido precedida de una congelación de estos precios.

En segundo lugar, las medidas de disminución de los precios de todos los medicamentos, o de determinadas categorías de medicamentos, pueden adoptarse varias veces al año y durante varios años.

En tercer lugar, las medidas dirigidas a controlar el precio de los medicamentos pueden adoptarse sobre la base de los gastos estimados en lugar de hacerlo sobre la base de los gastos comprobados, siempre y cuando las estimaciones se basen en datos objetivos y comprobables.

En cuarto lugar, corresponde a los Estados miembros determinar los criterios sobre cuya base procede comprobar las condiciones macroeconómicas que justifiquen la intervención en el precio de los medicamentos, con la importante precisión de que estos criterios pueden ser únicamente los gastos farmacéuticos, el conjunto de gastos sanitarios u otro tipo de gastos.

Este Real Decreto-ley se atiene rigurosamente al principio de no discriminación y responde a todos y cada uno de los requisitos que, conforme a la doctrina del TJUE, conforman el principio de transparencia contemplado por la Directiva 89/105/CEE.

De acuerdo con todo lo anterior y en uso de la autorización concedida por el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Política Social, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 2010,

#### DISPONGO:

Artículo 1.—*Reducción del precio de los medicamentos genéricos.*

1. El precio industrial de los medicamentos genéricos de uso humano fabricados industrialmente financiados con fondos públicos por el Sistema Nacional de Salud, que estén incluidos en el sistema de precios de referencia, se reducirá según la diferencia

porcentual existente entre el precio de referencia y el precio de venta al público correspondiente, impuestos incluidos, de acuerdo con la siguiente escala:

Esta reducción de precio será igualmente aplicable a los medicamentos genéricos que, aun estando integrados en el sistema de precios de referencia, formen parte de conjuntos inactivos.

2. El precio industrial de los medicamentos genéricos de uso humano fabricados industrialmente financiados con fondos públicos por el Sistema Nacional de Salud, no incluidos en el sistema de precios de referencia, se reducirá en un 30 %, y el de aquellos otros que, existiendo el conjunto, no estuvieran incorporados al mismo, se reducirá según la diferencia porcentual existente entre el precio de referencia y el precio de venta al público correspondiente, impuestos incluidos, de acuerdo con la escala del apartado anterior.

3. Las reducciones contempladas en este artículo no supondrán la modificación del Código Nacional.

*Artículo 2. —Excepciones a la reducción de precios.*

Las reducciones de precios previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior no serán aplicables a los medicamentos cuyo precio de venta al público, impuestos incluidos, sea igual o inferior a 3,12 euros. En ningún caso los medicamentos afectados podrán tener un precio de venta al público inferior a 3,12 euros, impuestos incluidos, una vez aplicadas las reducciones contempladas en el citado artículo.

*Disposición transitoria primera.— Régimen transitorio de suministro, comercialización y facturación.*

1. Los medicamentos afectados por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley, se suministrarán por los laboratorios al nuevo precio industrial en el plazo de quince días naturales desde el día de la publicación por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Política Social de la relación de precios de los medicamentos afectados por las reducciones de precios.

2. Las existencias de las presentaciones de medicamentos, con precio anterior a las reducciones establecidas en este Real Decreto-ley, que obren en poder de almacenes mayoristas podrán seguir comercializándose a dicho precio hasta el 31 de mayo de 2010. Las existencias de las presentaciones de medicamentos, con precio anterior a las reducciones establecidas en este Real Decreto-ley, que obren en poder de las oficinas de farmacia podrán seguir comercializándose a dicho precio hasta el 30 de junio de 2010.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.2.5 del Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, los almacenes mayoristas y las oficinas de farmacia podrán devolver a los laboratorios farmacéuticos, a partir de la finalización del plazo previsto en el anterior apartado y conforme a lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto, las existencias de las presentaciones con precio en el embalaje anterior a las reducciones establecidas en este real decreto.

4. La facturación de las recetas con cargo a fondos públicos del Sistema Nacional de Salud, así como de los regímenes especiales de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y de la Mutuality General Judicial (MUGEJU), de los medicamentos afectados por las reducciones establecidas en el artículo 1 de este Real Decreto-ley se efectuará a precios antiguos hasta el día 30 de junio de 2010. A partir del día siguiente a dicha fecha, la facturación se efectuará con los precios nuevos resultantes de lo establecido en este Real Decreto-ley.

*Disposición transitoria segunda.— Aplicación de la escala de deducciones conjunta a los márgenes de las oficinas de farmacia.*

Hasta que no entre en vigor el real decreto regulador del procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 97 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su redacción dada por este Real Decreto-ley, la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutuality

General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas seguirán utilizando el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano, que se dispensen con cargo a dichas mutualidades, establecido por el Real Decreto 2130/2008, de 26 de diciembre.

En el mismo sentido, hasta que no entre en vigor el real decreto mencionado en el párrafo anterior, lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, se aplicará exclusivamente a la facturación de recetas con cargo a los fondos de las comunidades autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

*Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

Asimismo, a la entrada en vigor del real decreto regulador del procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 97 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su redacción dada por este Real Decreto-ley, quedará derogado el Real Decreto 2130/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano con cargo a las mutualidades de funcionarios.

*Disposición final primera.— Título competencial.*

Este Real Decreto-ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación sobre productos farmacéuticos, excepto lo dispuesto en el apartado cinco de la disposición final segunda, que se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre bases y coordinación general de la sanidad y el apartado seis de la disposición final segunda y la disposición final cuarta, que se dictan al amparo del artículo 149.1.17 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

*Disposición final segunda.— Modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.*

Se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 6 del artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

«6. A efectos de garantizar la independencia de las decisiones relacionadas con la prescripción, dispensación, y administración de medicamentos respecto de intereses comerciales se prohíbe el ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos o a sus parientes y personas de su convivencia. Esta prohibición será asimismo de aplicación cuando el ofrecimiento se realice a profesionales sanitarios que prescriban productos sanitarios. Se exceptúan de la anterior prohibición los descuentos por pronto pago o por volumen de compras, que realicen los distribuidores a las oficinas de farmacia. Estos podrán alcanzar hasta un máximo de un 5% para los medicamentos financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud, ampliable hasta un 10% en el caso de medicamentos genéricos, siempre que no se incentive la compra de un producto frente al de sus competidores y queden reflejados en la correspondiente factura.»

Dos. El apartado 2 del artículo 90 tendrá la siguiente redacción:

«2. En el marco del procedimiento de financiación de los medicamentos con fondos públicos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, y sin perjuicio del régimen especial contenido en el párrafo segundo de este apartado, corresponde a la Comisión

Interministerial de Precios de los Medicamentos, adscrita al Ministerio de Sanidad y Política Social, fijar, motivadamente y conforme a criterios objetivos, el precio industrial máximo para los medicamentos y productos sanitarios que van a ser incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, con cargo a fondos públicos y que se dispensen, a través de receta oficial, en territorio español.

Además de los criterios previstos en el artículo 89.1, se tendrán en cuenta también los precios de los medicamentos en los Estados miembros de la Unión Europea que, sin estar sujetos a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiesen incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente.

En relación con el procedimiento de determinación de precio de los medicamentos genéricos, corresponde a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos establecer con carácter general los criterios económicos para la fijación del precio aplicables a dichos medicamentos, en particular en el supuesto de aplicación de los precios de referencia, fijándose por el Ministerio de Sanidad y Política Social y de acuerdo con dichos criterios, el precio industrial máximo para estos medicamentos.»

Tres. Se suprime el apartado 6 del artículo 91, y se modifica el apartado 3 de dicho artículo, que tendrá la siguiente redacción:

«3. El Consejo de Ministros, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá revisar globalmente o fijar las condiciones de revisión periódica de los precios industriales o, en su caso, de los precios de venta al público, para todos o una parte de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.»

Cuatro. Se modifican los apartados 2, 5, 6 y 7 del artículo 93, los cuales tendrán la siguiente redacción:

«2. Se entiende por conjunto la totalidad de las presentaciones de medicamentos financiadas que tengan el mismo principio activo e idéntica vía de administración entre las que existirá, al menos, una presentación de medicamento genérico. Las presentaciones indicadas para tratamientos en pediatría constituirán conjuntos independientes.

El Ministro de Sanidad y Política Social, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos e informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, determinará los nuevos conjuntos y precios de referencia, así como la revisión de los precios de referencia correspondientes a conjuntos ya determinados, como mínimo una vez al año y podrá fijar umbrales mínimos para estos precios, en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público impuestos incluidos. El precio de referencia será, para cada conjunto, el coste/tratamiento/día menor de las presentaciones de medicamentos en él agrupadas por cada vía de administración, calculados según la dosis diaria definida. El Ministerio de Sanidad y Política Social establecerá cuanto resulte necesario a efectos de la aplicación de la citada fórmula de cálculo.

Las presentaciones de medicamentos que se autoricen y que, por sus características puedan incluirse en uno de los conjuntos existentes quedarán integradas en los mismos desde el momento de su comercialización, formulándose la oportuna declaración expresa para dejar constancia de dicha integración.

El Ministro de Sanidad y Política Social podrá prever los supuestos, requisitos y procedimientos en los que determinadas innovaciones galénicas que se consideren de interés por añadir mejoras en la utilidad terapéutica, puedan quedar excluidas del sistema de precios de referencia durante cinco años. Transcurridos los cinco años, la innovación galénica se integrará en el conjunto de referencia.»

«5. Cuando por la aplicación de los cálculos del sistema de precios de referencia regulado en este apartado, el precio industrial de un producto se vea afectado en más de un 50 %, el laboratorio farmacéutico podrá optar, en su caso, por asumir toda la rebaja en un año o hacerlo en dos años en mínimos de un 50 % del precio al año hasta alcanzar el precio de referencia, según el procedimiento que determine el Ministro de Sanidad y Política Social. En este segundo caso el medicamento seguirá

financiado pero no entrará a formar parte del sistema de precios de referencia hasta que se haya producido toda la rebaja.

6. Los medicamentos respecto de los que no exista genérico autorizado en España transcurridos diez años desde la fecha en que se hubiese adoptado la decisión de financiar con fondos públicos u once en el caso de haber sido autorizada una nueva indicación, reducirán su precio vigente en un treinta por ciento siempre que se hubiese autorizado en cualquier Estado miembro de la Unión Europea que, sin estar sujeto a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiese incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente un medicamento genérico o biosimilar con un precio inferior al del medicamento de referencia en España. Reglamentariamente se podrán fijar umbrales mínimos de exclusión de esta medida en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público, impuestos incluidos. La anterior reducción del 30 % se aplicará igualmente a aquellos medicamentos que, aun existiendo genérico en España, estén incorporados en conjuntos que formen parte del sistema de precios de referencia y que, a pesar de estar creados, no hayan desplegado sus efectos.

7. Asimismo, los medicamentos de uso hospitalario para los que transcurridos diez años desde la fecha en que se hubiese adoptado la decisión de financiar con fondos públicos u once en el caso de haber sido autorizada una nueva indicación para el medicamento, no exista genérico, reducirán su precio vigente en un treinta por ciento siempre que se hubiese autorizado en cualquier Estado miembro de la Unión Europea que, sin estar sujeto a regímenes excepcionales o transitorios en materia de propiedad industrial, hubiese incorporado a su ordenamiento jurídico la legislación comunitaria correspondiente un medicamento genérico o biosimilar con un precio inferior al del medicamento de referencia en España. Reglamentariamente se podrán fijar umbrales mínimos de exclusión de esta medida en ningún caso inferiores a 1,56 euros de precio de venta al público, impuestos incluidos.»

Cinco. Se modifica el artículo 97, que queda redactado como sigue:

«Artículo 97.— *Gestión de información sobre recetas.*

1. La información agregada resultante del procesamiento de las recetas del Sistema Nacional de Salud, incluyendo las de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), las de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y las del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), es de dominio público, salvando siempre la confidencialidad de la asistencia sanitaria y de los datos comerciales de empresas individualizadas. Su gestión corresponde a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial y a la Administración General del Estado en la información del conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación a la información relativa a las compras de medicamentos y de productos sanitarios realizadas a través de los correspondientes servicios de farmacia por los hospitales del Sistema Nacional de Salud.

2. La información agregada resultante del procesamiento de las recetas a que se refiere el apartado anterior será tratada y remitida en formato electrónico por los organismos responsables del mismo.

El Gobierno, mediante real decreto, establecerá el procedimiento de remisión de la información a las administraciones responsables de la gestión de la prestación farmacéutica de forma que permita aplicar a la factura mensual de cada oficina de farmacia, por recetas de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente con cargo a fondos públicos de las comunidades autónomas y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, MUFACE, ISFAS y MUGEJU, una escala conjunta de deducción sobre los márgenes aplicables.»

Seis. Los apartados 1 y 2 de la disposición adicional sexta tendrán la siguiente redacción:

«1. Las personas físicas, los grupos empresariales y las personas jurídicas no integradas en ellos, que se dediquen en España a la fabricación, importación u oferta al Sistema Nacional de Salud de medicamentos y/o productos sanitarios que, financiados con

fondos públicos, se dispensen en oficinas de farmacia, a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud, en territorio nacional, deberán ingresar con carácter cuatrimestral las cantidades que resulten de aplicar sobre su volumen cuatrimestral de ventas a través de dicha receta u orden de dispensación, los porcentajes contemplados en la escala siguiente:

En el supuesto de que el volumen total de ventas de medicamentos y productos sanitarios al Sistema Nacional de Salud sea, en términos corrientes anuales, inferior al del año precedente, el Gobierno podrá revisar los anteriores porcentajes de aportación.

Las cuantías resultantes de la aplicación de la escala anterior se verán minoradas en función de la valoración de las compañías en el marco de la acción Profarma según los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

No valoradas: 0,00.  
Aceptables: 5 %.  
Buenas: 10 %.  
Muy buenas: 15 %.  
Excelentes: 25 %.

Aquellas empresas clasificadas en el programa Profarma como muy buenas o excelentes, que participen en consorcios de I+D o realicen asociaciones temporales con este fin con otras empresas establecidas en España y centros de I+D públicos y privados, para realizar investigación básica y preclínica de relevancia, mediante proyectos específicos y determinados, podrán beneficiarse de una minoración adicional de un diez por ciento de la aportación.

Los grupos empresariales comunicarán al Ministerio de Sanidad y Política Social, durante el mes de enero de cada año natural, las compañías integradas en ellos. En caso de que se modifique la composición de un grupo empresarial en el transcurso del año, la comunicación se efectuará durante el mes en que dicha modificación haya tenido lugar. A efectos de lo señalado, se considera que pertenecen a un mismo grupo las empresas que constituyan una unidad de decisión, en los términos del artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. El Ministerio de Sanidad y Política Social, en función de lo previsto en el apartado anterior y sobre las ventas del ejercicio corriente, comunicará la cantidad a ingresar a cada fabricante, importador u oferente afectado, así como el plazo de ingreso de dicha cantidad. En el primer plazo del ejercicio siguiente se efectuarán, en su caso, la regularización de las liquidaciones cuatrimestrales, en el supuesto de que hayan de incorporarse al expediente datos no tenidos en cuenta en las citadas liquidaciones parciales.»

Siete. La disposición transitoria octava tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava.—*Aplicación del sistema de fijación de precios en los productos sanitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la Ley.*

Los productos sanitarios autorizados previamente a la entrada en vigor de esta Ley tendrán un precio industrial máximo resultante de la aplicación del sistema de precios regulado en esta Ley, partiendo de su PVP correspondiente y descontando los márgenes de comercialización.»

Ocho. Queda suprimida la disposición transitoria décima.

Disposición final tercera.—*Modificación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes de dispensación de especialidades farmacéuticas de uso humano.*

El Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes de dispensación de especialidades farmacéuticas de uso humano, queda modificado como sigue:

«Artículo 2.—*Márgenes y deducciones correspondientes a la dispensación al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.*

1. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados

industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea igual o inferior a 91,63 euros, se fija en el 27,9 % del precio de venta al público sin impuestos.

2. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 91,63 euros e igual o inferior a 200 euros, se fija en 38,37 euros por envase.

3. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 200 euros e igual o inferior a 500 euros se fija en 43,37 euros por envase.

4. El margen de las oficinas de farmacia por dispensación y venta al público de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, para aquellos medicamentos cuyo precio industrial sea superior a 500 euros se fija en 48,37 euros por envase.

5. Los márgenes de las oficinas de farmacia correspondientes a las recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente dispensados con cargo a fondos públicos de las Comunidades Autónomas, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de la Mutualidad General Judicial y del Instituto Social de las Fuerzas Armadas se establecerán, aplicando a la factura mensual de cada oficina de farmacia por dichas recetas la siguiente escala de deducciones:

6. La facturación mensual a que se refiere el apartado anterior se calculará en términos de precio de venta al público incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Por lo que se refiere a las presentaciones de medicamentos con precio industrial superior a 91,63 euros y a efectos de dicha facturación mensual, se excluirá de la escala de deducciones la cantidad que, calculada en términos de precio de venta al público con IVA incluido, exceda del citado precio industrial.

7. Las deducciones correspondientes a las administraciones y mutualidades mencionadas en el apartado 5 serán las que resulten de aplicar el porcentaje que representa cada una de ellas en la facturación mensual de cada oficina de farmacia, consideradas conjuntamente.

8. El margen en la dispensación de medicamentos acondicionados en envase clínico será del 10 % del precio de venta al público sin impuestos.»

Disposición final cuarta.—*Modificación del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para el establecimiento de reservas singulares, mediante visado, a las condiciones de prescripción y dispensación de los medicamentos.*

Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 2 del Real Decreto 618/2007, de 11 de mayo, que tendrá la siguiente redacción:

«4. En los medicamentos contemplados en los apartados a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, y mediante el procedimiento establecido en el apartado 2 del mismo, el Ministerio de Sanidad y Política Social podrá acordar el establecimiento de reservas singulares en el ámbito del Sistema Nacional de la Salud, consistente en limitar su dispensación, sin necesidad de visado, a los pacientes no hospitalizados, en los Servicios de Farmacia de los Hospitales.»

Disposición final quinta.—*Relación de medicamentos afectados por las reducciones de precios.*

Se autoriza a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a dictar la resolución por la que se publique la relación de precios industriales máximos de los medicamentos genéricos resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley.

Disposición final sexta.—*Desarrollo normativo y habilitación al Gobierno.*

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Política Social, apruebe los reglamentos que puedan

puedan resultar necesarios para la aplicación del presente Real Decreto-ley.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, puedan realizarse respecto a lo dispuesto en sus disposiciones finales tercera y cuarta podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

Disposición final séptima.—*Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con las siguientes excepciones:

a) Los artículos 1 y 2, que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la relación prevista en la disposición final quinta.

b) La disposición final tercera, que entrará en vigor el día 1 de julio de 2010.

Dado en Madrid, el 26 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Presidenta del Gobierno en Funciones  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 75, de 27-3-2010.)

## Número 107

**Evaluaciones y clasificaciones.**—(Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 1 de abril).—Se modifican las Ordenes Ministeriales 17/2009, 18/2009 y 20/2009, de 24 de abril, sobre evaluaciones del personal militar.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, y la Orden Ministerial 18/2009, de 24 de abril, por la que se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el periodo cuatrienal de plantillas 2009/2013, son dos instrumentos jurídicos básicos que por primera vez se han aplicado en las evaluaciones correspondientes al ciclo de ascensos 2009-2010.

La experiencia obtenida en este primer proceso de evaluación aconseja llevar a cabo algún ajuste que facilite el proceso de evaluación dentro de los principios generales de mérito y capacidad.

En este sentido, las modificaciones introducidas en las órdenes ministeriales reseñadas, se centran en aumentar los supuestos y la capacidad de actuación de las juntas de evaluación para contemplar méritos del militar no recogidos en otros apartados, y en reducir los mínimos que se aplican en la relación entre el número de vacantes previstas para el ascenso por el sistema de clasificación y el número de evaluados.

También se modifica la Orden Ministerial 20/2009, de 24 de abril, por la que se determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación, en el sentido de modificar el cómputo general de evaluaciones, cuando se dé la circunstancia de que el número de vacantes producidas durante un ciclo de ascensos sea inferior al de vacantes previstas con el que se fijó la correspondiente zona del escalafón.

En su virtud y de acuerdo con las competencias que me confieren los artículos 87.3, 90.4, 93.1 y 94.1 de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, previo informe de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.*

La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade una nueva circunstancia d) al segundo párrafo de los apartados quinto.6 y sexto.7 con la siguiente redacción:

«d) La de haber accedido el evaluado a su escala actual mediante la superación de un proceso de promoción interna o cambio de escala».

Dos. Se modifica el último párrafo de los apartados quinto.6 y sexto.7 que queda redactado como sigue:

«Estas posibles modificaciones se aplicarán de forma que el órgano de evaluación podrá modificar la nota final de los afectados que se consideren, en una cantidad que no supere el 15 por 100 de la diferencia entre la puntuación del primer clasificado y del último».

Tres. Se añade un nuevo párrafo al apartado quinto.7 con la siguiente redacción:

«En el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» se publicarán, una vez aprobadas por el Ministro de Defensa, las ordenaciones definitivas para el ascenso por el sistema de elección a los empleos cuya concesión sea competencia de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire».

Cuatro. Se modifica el tercer párrafo del apartado sexto.5, que queda redactado como sigue:

«El grupo 1 tendrá una valoración entre el 30 por 100 y el 50 por 100, del total de la puntuación, el grupo 2 entre el 40 por 100 y el 50 por 100 y el grupo 3 entre el 10 por 100 y el 20 por 100.»

**Artículo segundo.** *Modificación de la Orden Ministerial 18/2009, de 24 de abril, por la que se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el periodo cuatrienal de plantillas 2009/2013.*

La Orden Ministerial 18/2009, de 24 de abril, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado tercero, que queda redactado como sigue:

«Tercero.-Relación entre el número de evaluados para el ascenso por el sistema de elección y el de vacantes previstas.

Para el ascenso por el sistema de elección a los empleos que se indican, el máximo y mínimo de evaluados por cada vacante serán los siguientes:

a) Ascenso a General de Brigada, a Teniente Coronel de las Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y Escala de Oficiales Enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, a Suboficial Mayor, a Cabo Mayor: Número máximo de evaluados por cada vacante: 15; número mínimo: 2.

b) Ascenso a Coronel: Número máximo de evaluados por cada vacante: 6; número mínimo: 1,5».

Dos. Se modifica el apartado cuarto, que queda redactado como sigue:

«Cuarto.-Relación entre el número de evaluados para el ascenso por el sistema de clasificación y el de vacantes previstas.

Para el ascenso por el sistema de clasificación a los empleos que se indican, el máximo y mínimo de evaluados por cada vacante serán los siguientes:

a) Ascenso a Teniente Coronel y a Subteniente: número máximo de evaluados por cada vacante, 4; número mínimo, 1,25.

b) Ascenso a Comandante y a Brigada: número máximo de evaluados por cada vacante, 3; número mínimo, 1,15.”

Tres. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera.-Relación entre el número de evaluados para el ascenso pertenecientes a las Escalas a Extinguir de Oficiales de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y de Especialistas y el de vacantes previstas.

Para el ascenso a los empleos que se indican, el máximo y el mínimo de evaluados será el siguiente:

a) Ascenso a Teniente Coronel: Número máximo de evaluados por cada vacante: 15; número mínimo 2.

b) Ascenso a Comandante: Número máximo de evaluados por cada vacante: 4; número mínimo: 1,25».

Cuatro. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda.-Relación entre el número de evaluados y el de vacantes previstas para el ascenso de los Militares de Complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

1. Por cada vacante prevista para el ascenso al empleo de Comandante el número máximo de evaluados será de 15 y el mínimo de 2.

2. Por cada vacante prevista para el ascenso al empleo de Capitán, que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, el número máximo de evaluados será de 15 y el mínimo de 2».

**Artículo tercero.** Modificación de la Orden Ministerial 20/2009, de 24 de abril, por la que se determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación.

Se añade un nuevo apartado cuarto a la Orden Ministerial 20/2009, de 24 de abril, con la siguiente redacción:

«Cuarto.-Cómputo de evaluaciones.

Cuando en un ciclo de ascensos se dé la circunstancia de que el número de vacantes producidas en un determinado empleo haya sido inferior al número de vacantes previstas con el que se fijó la correspondiente zona de evaluación se actuará del siguiente modo:

a) Se determinará la diferencia entre el número de vacantes previstas y el de vacantes producidas;

b) este número se multiplicará por el factor de relación entre el número de vacantes previstas y el de evaluados que figura en la resolución por la que se establece la zona del escalafón para ese empleo y, finalmente,

c) la cantidad obtenida, redondeada a la siguiente unidad entera, será el número de evaluados a los que ese proceso de evaluación no les contabilizará, aplicándose a los de menor antigüedad de la zona fijada que no hubieran ascendido».

*Disposición transitoria única.* Aplicación.

Las normas aprobadas en esta disposición serán de aplicación en las evaluaciones que se realicen para los ascensos que se produzcan a partir de la finalización del ciclo de ascensos actualmente vigente, para cada empleo.

*Disposición final única.* Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de marzo de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

## Número 108

**Enseñanza.**—(Instrucción 11/2010, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 1 de abril).—Se establecen los parámetros de ponderación de las materias de la fase específica de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el capítulo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, se define la nueva prueba de acceso a las universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que como novedad más significativa incluye una fase específica, de carácter voluntario, que permite mejorar la calificación obtenida en la fase general y que tiene por objeto la evaluación de los conocimientos en unos ámbitos disciplinares concretos relacionados con los estudios vinculados a la rama de conocimiento que se quiere cursar.

Por su parte, el artículo 8.6.a) del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, establece que «para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y la correspondiente admisión a los centros universitarios de la defensa, la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con la nota de admisión que, en cada caso, corresponda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, fijándose el parámetro de ponderación de las materias de la fase específica o módulos que se valoran en 0,1». Asimismo, habilita al Subsecretario de Defensa a elevar dicho parámetro hasta 0,2 en aquellas materias que considere más idóneas para seguir con éxito los planes de estudios correspondientes.

En su virtud, dispongo:

**Apartado único.**—*Establecimiento de los parámetros de ponderación.*

Para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa en los centros docentes militares de formación para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y la correspondiente admisión a los centros universitarios de la defensa, a partir del año 2011, se fija, para el cálculo de la nota de admisión a que hace referencia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, los siguientes parámetros de ponderación para las materias que se especifican:

- a) Matemáticas II: 0,2.
- b) Física: 0,2.
- c) Resto de materias y módulos: 0,1.

*Disposición derogatoria única.*—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango en todo lo que se opongan a esta instrucción.

*Disposición final única.*—*Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2010.—La Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.

(Del BOE número 76, de 29-3-2010.)

## Número 109

**Normas.**—(Orden Ministerial DEF/792/2010, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 5 de abril).—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 8.6 del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, determina que el Ministro de Defensa aprobará las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería y militar de complemento. Cumpliendo este mandato, esta disposición recoge las normas antedichas y, por razones de oportunidad y claridad, las circunscribe exclusivamente para el acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

El sistema de selección empleado, con independencia de la forma de ingreso, es el concurso-oposición, pues así se dispone en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya que, por un lado, el artículo 129.4, indica que en las convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación hay que considerar como mérito el tiempo permanecido como reservista voluntario, circunstancia ésta que sólo puede entenderse mediante el concurso y, por otra parte, las pruebas a superar por los aspirantes servirán para verificar, al menos, que reúnen las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios, tal y como dispone el artículo 56.5, lo que se realizará mediante el sistema de oposición.

Cuando el número de aspirantes sea muy elevado en relación con el de plazas convocadas para el ingreso en el centro docente militar de formación, en la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria, se arbitra un procedimiento basado en la puntuación obtenida en el concurso, que permite limitar el número de los que continúan en el proceso de selección.

Será imprescindible acreditar conocimientos del idioma inglés que, para la forma de ingreso directo, se evaluarán mediante una prueba específica, que será eliminatoria, y para la de promoción, exigiendo estar en posesión de un perfil lingüístico determinado.

Las pruebas de conocimiento que no sean para verificar el nivel de inglés, solamente se realizarán en el ingreso por promoción cuando no se requiera titulación universitaria, así como en el ingreso directo para adscribirse como militar de complemento. En el primero de los casos, lo justifica la heterogeneidad de vías de acceso; en el segundo, está motivado por la corta duración de los planes de estudios, lo que obliga a introducir materias que serán de gran utilidad en el posterior ejercicio profesional.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las Normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, bien como militar de carrera o de complemento, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. *Militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.*

Los que el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, tuvieran la condición de militar de complemento, así como los que encontrándose en la fecha indicada realizando el período de formación correspondiente hayan adquirido la citada condición, y estén adscritos a los Cuerpos Generales, Cuerpo de Infantería de Marina o Cuerpos de Especialistas, podrán acceder, por promoción interna, a la enseñanza de formación de oficiales para la incorporación a las escalas del cuerpo al que estén adscritos, excepto los que lo estén a los Cuerpos de Especialistas que lo

harán al Cuerpo General de su respectivo Ejército, conforme a los siguientes criterios:

1. Durante los años 2010, 2011 y 2012, para acceder a la enseñanza de formación de oficiales para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, el sistema de selección, la valoración del concurso, las pruebas de que consta la oposición y la calificación final, se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina, así como a lo que disponga la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las pruebas de conocimientos específicos, sus programas y el baremo a aplicar en la fase de concurso, se regirán por las siguientes disposiciones:

1.º Instrucción 221/2002, de 14 de octubre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la realización de la prueba de conocimientos específicos, sus programas y el baremo a aplicar en la fase de concurso, de los procesos selectivos de acceso por promoción interna a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala superior de oficiales del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra.

2.º Instrucción 222/2002, de 14 de octubre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas para la realización de la prueba de conocimientos específicos, sus programas y el baremo a aplicar en la fase de concurso, de los procesos selectivos de acceso por promoción interna a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala superior de oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada.

3.º Instrucción 8/2003, de 24 de enero, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban las normas de realización de la prueba de conocimientos específicos, sus programas y el baremo a aplicar en la fase de concurso de los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a la escala superior de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire.

b) El ejercicio de lengua inglesa al que hace referencia la norma 2 de la Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, verificará que el aspirante posee un conocimiento equivalente al de un perfil lingüístico con un grado de conocimiento de al menos dos en todos los rasgos que lo conforman.

c) Los programas de las pruebas de conocimientos específicos contenidos en las Instrucciones citadas, se adaptarán, en las convocatorias, a la normativa en vigor. En el ejercicio sobre conocimientos militares de carácter general se incluirá algún tema sobre género e igualdad en las Fuerzas Armadas.

2. A partir del 2013 se regirán por lo que para los militares de complemento, para la forma de ingreso por promoción para cambio de escala cuando se exija titulación universitaria, se dispone en las normas que se aprueban.

Disposición transitoria segunda. *Promoción cuando se requiera titulación universitaria.*

Durante los años 2010, 2011 y 2012, para el ingreso de los suboficiales y de la tropa y marinería en los centros docentes militares de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, por promoción para cambio de escala, con exigencia de titulación universitaria, la valoración del concurso, las pruebas de que consta la oposición y la calificación final, se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, así como a lo que disponga la correspondiente convocatoria, aplicándose lo indicado en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) de la disposición transitoria primera.

Disposición transitoria tercera. *Ingreso directo con el título de técnico superior.*

Durante los años 2010, 2011 y 2012, los aspirantes que opten a la reserva de plazas a la que hace referencia la disposición transitoria novena del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por



el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, se les aplicará el mismo procedimiento que, para el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria, se determina en las normas que se aprueban.

Disposición transitoria cuarta. *Acceso a la condición de militar de complemento.*

1. En tanto no se regule la prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos a la que hace referencia la norma decimo-cuarta de las normas que se aprueban, se aplicará la prueba de conocimientos teóricos que se determina en la norma cuarta de las «Normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación que capacitan para adquirir la condición de militar de complemento adscrito a los cuerpos y escalas de los cuerpos específicos de los ejércitos», aprobadas por Orden DEF/1277/2002, de 22 de mayo. La calificación final de la prueba se ajustará entre 0 y 100 puntos, correspondiendo el 0 a la calificación de cero puntos o inferior y el 100 a la máxima que pueda alcanzarse.

2. Los programas de las pruebas de conocimientos teóricos o teórico-prácticos, se adaptarán, en las convocatorias, a la normativa en vigor. En el ejercicio sobre conocimientos de Geografía e Historia se incluirá algún tema sobre «El principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el empleo público».

Disposición transitoria quinta. *Cuadro médico de exclusiones.*

En tanto no se apruebe el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, para acceder a la enseñanza de formación de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se utilizará el aprobado por Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre, modificada por Orden PRE/528/2009, de 2 de marzo, aplicándose los motivos de exclusión que en la mencionada orden se determinan para acceder a las escalas superiores de oficiales de los cuerpos mencionados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden PRE/387/2002, de 20 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso directo a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando no se exija titulación previa, y a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, en lo que se refiere a Fuerzas Armadas.

b) Orden DEF/603/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos.

c) Orden Ministerial 73/2002, de 19 de abril, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso por promoción interna a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina.

d) Orden PRE/2570/2002, de 11 de octubre, por la que se aprueban los programas de la prueba de conocimientos de Geografía e Historia de los procesos selectivos de acceso directo a las enseñanzas de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales y a las Escalas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando no se exija titulación previa, y a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, en lo que se refiere a Fuerzas Armadas.

2. Queda derogada la Orden DEF/1277/2002, de 22 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación que capacitan para adquirir la condición de Militar de Complemento adscrito a los Cuerpos y Escalas de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, en lo que afecte a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

3. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial, y a modificar los anexos de las normas aprobadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## **NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN PARA ACCEDER A LAS ESCALAS DE OFICIALES DE LOS CUERPOS GENERALES**

### **Y DE INFANTERÍA DE MARINA**

Primera. *Formas de ingreso.*—El ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación o adscripción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se podrá efectuar de alguna de las siguientes formas:

- a) Directo.
- b) Promoción para cambio de escala.
- c) Promoción para cambio de cuerpo.

Segunda. *Requisitos.*

1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, los indicados en estas normas, los que se dispongan en las bases comunes y aquellos otros que figuren en la correspondiente convocatoria.

2. Para ser admitido a los procesos de selección para la forma de ingreso por promoción, se exigirá el perfil lingüístico en el idioma inglés que, en función de los requisitos de titulación, se especifica a continuación, obtenido en las condiciones establecidas en la Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas:

a) Sin exigencia de titulación universitaria: un grado de conocimiento de al menos dos en todos los rasgos que lo componen.

b) Con exigencia de titulación universitaria: un grado de conocimiento de al menos tres en dos de los rasgos que conforman el perfil lingüístico y de dos en los dos restantes.

Tercera. *Distribución de plazas para la forma de ingreso por promoción.*—De no establecerse en la provisión anual de plazas, en la convocatoria de acceso a la enseñanza de formación para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso por promoción para cambio de escala o de cuerpo, se podrá especificar la distribución de las plazas, en su caso, entre oficiales, suboficiales, y tropa y marinería.

Cuarta. *Sistema de selección.*—El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Quinta. *Concurso.*

1. El concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos aportados por los aspirantes y en el establecimiento de su orden de prelación, conforme a lo que, para cada forma de ingreso y requisito de titulación, se especifica a continuación:

- a) Directo, sin exigencia de titulación universitaria: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo I.
- b) Directo, con exigencia de titulación universitaria: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo II.
- c) Promoción para cambio de escala o de cuerpo: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo III.

2. Los resultados se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

*Sexta. Oposición.*

1. Para acceder a las enseñanzas de oficiales para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina como militar de carrera, la oposición constará, para cada forma de ingreso y requisito de titulación, de las siguientes pruebas:

- a) Directo, sin y con exigencia de titulación universitaria: aptitud psicofísica y lengua inglesa.
- b) Promoción para cambio de escala o cuerpo, sin exigencia de titulación universitaria: aptitud psicofísica y conocimientos científicos.
- c) Promoción para cambio de escala o cuerpo, con exigencia de titulación universitaria: aptitud psicofísica.

2. Para acceder a las enseñanzas de oficiales para adscribirse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina como militar de complemento, la oposición constará, para cada forma de ingreso, de las siguientes pruebas:

- a) Directo: aptitud psicofísica, conocimientos teóricos o teórico-prácticos y lengua inglesa.
- b) Promoción para cambio de escala o de cuerpo: aptitud psicofísica.

3. Los resultados obtenidos tras la aplicación, en su caso, de las correspondientes fórmulas, se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

4. Para las pruebas de conocimientos científicos, y teóricos o teórico-prácticos, así como para la de lengua inglesa en la forma de ingreso directo cuando se exija titulación universitaria, en las convocatorias se establecerá una puntuación mínima que deberán superar los aspirantes o, en su caso, se precisará el número de los que pueden continuar el proceso de selección, cifra que se concretará, en cada caso, aplicando un coeficiente multiplicador al total de plazas convocadas para el ingreso.

5. La no presentación del aspirante a una prueba o ejercicio supondrá su eliminación del proceso selectivo, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 18 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

*Séptima. Aptitud psicofísica.*

1. La aptitud psicofísica se verificará mediante:

- a) Pruebas físicas.
- b) Pruebas psicológicas.
- c) Reconocimiento médico.

2. Las calificaciones que pueden obtenerse en las pruebas físicas y en el reconocimiento médico serán de «apto» o «no apto». En el reconocimiento médico podrá incluirse, además, la de «apto excepto...» especificando el ejército, cuerpo o especialidad para la que resulta no apto.

3. Los declarados «no apto» en las pruebas físicas o en el reconocimiento médico quedarán eliminados del proceso selectivo.

*Octava. Pruebas físicas.*

1. Para la realización de las pruebas físicas se aplicará el cuadro de pruebas y marcas a superar para el ingreso que determine la norma que lo apruebe o, en su defecto, el que se establezca en la convocatoria.

2. Será condición indispensable aportar el correspondiente «certificado médico oficial» en el que se haga constar, expresamente, que el aspirante posee la aptitud física para realizar las pruebas que se determinen en la Resolución por la que se convocan los procesos selectivos para el ingreso en el centro docente militar de formación que corresponda. El certificado deberá haberse expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de inicio de las pruebas físicas.

3. En el supuesto de establecerse en la convocatoria el cuadro de pruebas y marcas a superar para el ingreso, deberán determinarse diferencias por razón de sexo en las marcas que se exijan.

4. Cuando para el ingreso se requiera titulación universitaria, las pruebas a realizar y las marcas a superar por el aspirante en

el proceso de selección serán las mismas que las exigidas, en su caso, a la finalización del curso anterior de la enseñanza de formación al que se vaya a incorporar como alumno.

5. De disponerse en la convocatoria, podrán quedar exentos de la realización total o parcial de las pruebas físicas los militares profesionales que aporten el certificado de haber superado las pruebas periódicas de evaluación física que, en el ámbito de sus competencias, puedan determinar el Subsecretario de Defensa o los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

*Novena. Pruebas psicológicas.*

1. Las pruebas psicológicas deberán explorar las características de personalidad de los aspirantes para detectar indicadores de posibles trastornos que pudieran comprometer su rendimiento como alumnos o su futuro desempeño profesional. En aquellos casos en los que sea preciso, también podrán valorar la aptitud del aspirante para el vuelo.

2. Los resultados obtenidos serán tomados en consideración en el posterior reconocimiento médico.

*Décima. Reconocimiento médico.*

1. El reconocimiento médico se realizará en los centros de la Red Sanitaria Militar que se determinen.

2. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

*Undécima. Prueba de lengua inglesa.*

1. La prueba de lengua inglesa sólo se efectuará para la forma de ingreso directo. Será eliminatoria.

2. En el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria los criterios de evaluación de la prueba de lengua inglesa no serán superiores a los que, para el bachillerato, se determinan en el anexo I del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. En el ingreso directo con exigencia de titulación universitaria, se ajustarán al de las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Los ejercicios de que consta la prueba de lengua inglesa se especifican en el anexo IV.

4. En el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria la calificación final de la prueba de lengua inglesa será de «apto» o «no apto». Los que resulten «no aptos» quedarán eliminados del proceso selectivo.

5. En el ingreso directo con exigencia de titulación universitaria la calificación final de la prueba de lengua inglesa será la media aritmética de los ejercicios que la componen. Se obtendrá conforme a los siguientes criterios:

a) La puntuación de los ejercicios con opción de respuesta múltiple se conseguirá tras aplicar la fórmula:  $P=A-[E/(n-1)]$ , donde «A» es el número de preguntas acertadas, «E» es el número de errores, «n» es el número de opciones presentadas como solución y «P» es la puntuación obtenida en el correspondiente ejercicio. La puntuación «P» se ajustará a una escala entre 0 y 10 puntos, correspondiendo el cero a la calificación de cero puntos o inferior, y el diez a la máxima que se puede alcanzar en cada ejercicio.

b) La puntuación de la composición, dentro del ejercicio de «expresión escrita», así como del ejercicio de «expresión oral», se ajustará a una escala de 0 a 10 puntos.

c) La puntuación del ejercicio de «expresión escrita» será la media aritmética de los dos que lo componen.

*Duodécima. Selección previa al reconocimiento médico.*

1. Para acceder a la enseñanza de formación de oficiales para integrarse en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria, si previamente al reconocimiento médico y posteriormente a la prueba de lengua inglesa, el número de aspirantes rebasara en 1,5 veces el de plazas convocadas, se efectuará una selección considerando exclusivamente la puntuación final del concurso, ordenada de mayor a menor puntuación, continuando el proceso de selección un número de aspirantes igual al resultado de multiplicar por la

cifra anteriormente citada el de plazas convocadas para dicha forma de ingreso y requisito de titulación, incrementado con el de opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado.

2. Si una vez realizadas todas las pruebas de que consta la oposición, el número de aspirantes seleccionados fuera insuficiente para cubrir el de plazas convocadas para el ingreso, el órgano de selección podrá requerir, por riguroso orden de prelación, conforme a los principios establecidos en estas normas, a los que considere suficientes para, una vez superada las pruebas que les resten, garantizar la cobertura de las plazas convocadas. El procedimiento se determinará en la convocatoria.

*Decimotercera. Prueba de conocimientos científicos.*

1. La prueba de conocimientos científicos comprenderá la realización de ejercicios sobre las materias de «Matemáticas» y «Física». Consistirá en contestar por escrito formularios tipo «test» de cien preguntas teóricas y prácticas por materia. El tiempo máximo por ejercicio se establecerá en la convocatoria, no pudiendo superar los 180 minutos. Se realizará por el sistema de tanda única, no permitiéndose el empleo de libros, apuntes o cualquier otro tipo de documento sea cual fuere su soporte. Podrá utilizarse calculadora científica no programable.

2. Los contenidos de las cuestiones estarán relacionados con los que figuran en el anexo I.II.B) para las materias de «Matemáticas II» y «Física» del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

3. La puntuación de cada uno de los ejercicios se obtendrá mediante la fórmula:  $P=A-[E/(n-1)]$ , donde «A» es el número de preguntas acertadas, «E» es el número de errores, «n» es el número de opciones presentadas como solución y «P» es la puntuación obtenida en el correspondiente ejercicio. La puntuación «P» se ajustará a una escala entre 0 y 100 puntos, correspondiendo el cero a la calificación de cero puntos o inferior, y el 100 a la máxima que se puede alcanzar en cada ejercicio.

4. La puntuación de la prueba será la media aritmética de los ejercicios que la componen.

*Decimocuarta. Prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos.*

1. La prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos versará sobre conocimientos de Matemáticas y Física, de Geografía e Historia, de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo y de Economía y Contabilidad General. También podrá valorar conocimientos aeronáuticos.

2. Las normas para la realización de la prueba de conocimientos y sus programas serán las que, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, se aprueben, para cada Ejército, por el Subsecretario de Defensa.

3. La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta prueba será de 100 puntos.

*Decimoquinta. Calificación final del proceso selectivo y criterios de ordenación. Acceso a militar de carrera.*

La calificación final y posterior ordenación de los aspirantes a ingresar en los centros docentes militares de formación para incorporarse como militar de carrera, se efectuará conforme a lo que se dispone a continuación:

1. Ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria.

a) La calificación final del proceso selectivo coincidirá con la puntuación final del concurso obtenida conforme a lo indicado en el anexo I. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) De optar aspirantes a la reserva de plazas a la que hace referencia la disposición transitoria novena del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, se establecerán dos listas; en caso contrario, se ordenarán en una lista única.

c) En el supuesto de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el aspirante cuyo cuarto ejercicio de la fase general de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado corresponda a una materia vinculada a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura. De persistir ésta, se tomará en consideración la calificación obtenida en dicho ejercicio.

En el supuesto de igualdad en la calificación final de aspirantes con el título de técnico superior, tendrá prioridad aquél con mejor nota media del ciclo formativo; de persistir ésta, se tendrá en consideración la calificación más alta de las que conforman M1 y M2.

2. Ingreso directo con exigencia de titulación universitaria.

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PI + PFC$$

En donde:

CF = Calificación Final.

PI = Puntuación obtenida en la prueba de lengua inglesa.

PFC = Puntuación Final del Concurso aplicando lo dispuesto en el anexo II.

Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el que tenga mayor puntuación en la valoración del tiempo de servicios prestado en las Fuerzas Armadas; de persistir ésta, el que obtenga mayor puntuación en la prueba de lengua inglesa; de no deshacerse la igualdad, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2.d) «Idiomas excepto el inglés» de los méritos académicos del anexo II.

3. Promoción para cambio de escala o de cuerpo sin exigencia de titulación universitaria.

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PC + PFC$$

En donde:

CF = Calificación Final.

PC = Puntuación de la prueba científica.

PFC = Puntuación Final del Concurso aplicando lo dispuesto en el anexo III.

Las calificaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el que tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares; de persistir ésta, el que tenga mayor perfil lingüístico en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de conocimiento que miden las destrezas; de no deshacerse la igualdad, el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba científica.

4. Promoción para cambio de escala o de cuerpo con exigencia de titulación universitaria.

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá de la puntuación final del concurso conforme a lo indicado en el anexo III. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el que tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares; de persistir ésta, el que tenga mayor perfil lingüístico en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de conocimiento que miden las destrezas; de no deshacerse la igualdad, el que haya obtenido una calificación más alta en el apartado 2.d).1 del anexo III.

*Decimosexta. Calificación final del proceso selectivo y criterios de ordenación. Acceso a militar de complemento.*—La calificación final y posterior ordenación de los aspirantes a ingresar en los centros docentes militares de formación para adscribirse como militar de complemento, se efectuará conforme a lo que se dispone a continuación:

1. Ingreso directo.

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = 2 * PI + PCON + PFC$$

En donde:

CF = Calificación Final.

PI = Puntuación obtenida en la prueba de lengua inglesa.  
 PCON = Puntuación obtenida en la prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos.  
 PFC = Puntuación Final del Concurso aplicando lo dispuesto en el anexo II.

Las calificaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el que tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares; de persistir ésta, el de mayor puntuación en la prueba de lengua inglesa; de no deshacerse la igualdad, el que haya conseguido una calificación más alta en la prueba de conocimientos teóricos o teórico-prácticos.

## 2. Promoción para cambio de escala o cuerpo:

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá de la puntuación final del concurso conforme a lo indicado en el anexo III. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad el que tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares; de persistir ésta, el que tenga un perfil lingüístico superior en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de conocimiento que miden las destrezas; de no deshacerse la igualdad, el que tenga una calificación mayor en el apartado 2.b.1.º del anexo III.

### Decimoséptima. Asignación de las plazas.

1. La asignación de las plazas se efectuará teniendo en cuenta la ordenación de los aspirantes conforme a los criterios determinados en las normas decimoquinta y decimosexta y, en su caso, cuando se haya optado a varios cuerpos, el orden de preferencias de ingreso manifestado en la solicitud de participación. Si tras aplicar los criterios de ordenación establecidos persistiera la igualdad tendrá preferencia el de mayor edad.

2. Los órganos de selección no podrán declarar haber superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, cuando antes de la fecha de presentación en el centro docente militar de formación de los aspirantes propuestos como alumnos, se produzca alguna renuncia en las condiciones que disponga la convocatoria, o se compruebe que no reúne o ha perdido alguno de los requisitos generales o específicos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado el proceso de selección, hubieran obtenido la calificación final inmediatamente inferior a la del último propuesto como alumno, con el fin de cubrir la renuncia o baja producida. Alcanzada la fecha de presentación en los centros docentes militares de formación se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.

Decimooctava. Desarrollo de las pruebas en caso de embarazo, parto o posparto.

A fin de asegurar la debida protección de las aspirantes que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, en la base de la convocatoria, bajo el epígrafe «protección de la maternidad», se indicarán los criterios generales y específicos de actuación ajustados a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación.

## ANEXO I

### Valoración del concurso para la forma de ingreso

#### Directo sin exigencia de titulación universitaria

La valoración del concurso se obtendrá aplicando una de las siguientes fórmulas, que incluyen, en función de la procedencia, las notas de admisión empleadas en la adjudicación de las plazas cuando se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo que se determina en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

## 1. Fórmulas:

a) Aspirantes en posesión del título de bachiller con la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias.

$$\text{Puntuación Final del Concurso} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{CFG} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2} + \text{VMM}$$

b) Aspirantes en posesión del título de bachiller con la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias superada según normativas anteriores.

$$\text{Puntuación Final del Concurso} = \text{CDA} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2} + \text{VMM}$$

c) Aspirantes procedentes de otros sistemas educativos a los que hace referencia el capítulo III del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

$$\text{Puntuación Final del Concurso} = \text{CACRED} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2} + \text{VMM}$$

d) Aspirantes con los títulos de técnico superior de formación profesional (cuando sea de aplicación la disposición transitoria novena del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero).

$$\text{Puntuación Final del Concurso} = \text{NMC} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2} + \text{VMM}$$

## 2. Leyenda:

NMB: Nota Media del Bachillerato.

CFG: Calificación de la Fase General de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

CDA: Calificación Definitiva de la prueba de Acceso anterior a la establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

CACRED: Calificación de Credencial. Se obtendrá de la forma que determina el artículo 20 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

NMC: Nota Media del Ciclo formativo.

M1, M2: Las dos mejores calificaciones de las materias superadas de la fase específica de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado o, para el acceso con títulos de técnico superior, las dos mejores calificaciones de los módulos de que se compone el ciclo formativo de grado superior exceptuando los de Formación y Orientación Laboral, Formación en Centros de Trabajo, y Empresa y Cultura Emprendedora; conforme a lo indicado en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre y en los párrafos 3 y 4 siguientes.

a, b: Parámetros de ponderación de las materias de la fase específica o, para el acceso con títulos de técnico superior, de los módulos del ciclo formativo. Su valor se establece en 0,1. El Subsecretario de Defensa podrá elevar dicho parámetro, hasta 0,2, en aquellas que considere más idóneas para seguir con éxito los planes de estudios correspondientes, en cuyo caso, se deberán hacer públicos los valores, y las materias y módulos seleccionados, antes del 31 de marzo del año anterior al de realización de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en la que se aplicarán.

VMM (Valoración de Méritos Militares): 0,025 puntos/mes servido como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería o 0,01 puntos/mes desde que se tiene la condición de reservista voluntario. Para los cómputos de tiempo se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación máxima de este sumando no podrá sobrepasar los 0,5 puntos.

3. En la puntuación final del concurso se considerarán las calificaciones de las materias de la fase específica siempre y cuando dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, actualizado por Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo.

4. En la puntuación final del concurso se considerarán las calificaciones de los módulos profesionales del ciclo formativo de grado superior siempre y cuando éste sea de acceso preferente a la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, actualizado por Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo.

## ANEXO II

## Valoración del concurso para la forma de ingreso directo con exigencia de titulación universitaria

	Puntos	Observaciones
<b>1. Méritos militares</b>		
	0,1/mes	Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar los 3 puntos.
<b>Tiempo de servicios.</b>	0,02/mes	Como reservista voluntario. La puntuación no podrá superar 1,2 puntos.
		La puntuación máxima por tiempo de servicios no podrá superar los 3 puntos. Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
<b>2. Méritos académicos</b>		Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
<b>a) Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado universitario, que se exija en la convocatoria.</b>	Entre 5 y 10	La media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales. En planes de estudios no estructurados en créditos la valoración se calculará por la suma de las asignaturas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación obtenida, dividida por el número total de asignaturas. Sólo se valorará un título.
<b>b) Título de Máster.</b>	2	Sólo se valorará un título.
<b>c) Título de Doctor.</b>	2	Sólo se valorará un título.
<b>d) Idiomas excepto el Inglés.</b>		De los considerados de interés para las Fuerzas Armadas. Los valores indicados se aplicarán exclusivamente para el idioma Francés. Se contabilizarán como máximo dos certificados o perfiles correspondientes a distintos idiomas. No se valorará el certificado oficial de nivel básico, ni un perfil lingüístico con algún rasgo inferior a 2. En el caso de aportar perfiles de un idioma diferente al Francés, cada una de las puntuaciones se verá disminuida en 2 puntos. La puntuación en este apartado d) no podrá sobrepasar los 8 puntos.
Certificado oficial nivel avanzado.	5	
SLP 3.3.3.3 o superior.	5	
Certificado oficial nivel intermedio.	3	
SLP 2.2.2.2 o superior.	3	
<b>Puntuación total.</b>		<b>La puntuación máxima que se puede obtener es de 25 puntos.</b>

## ANEXO III

## Valoración del concurso para la forma de ingreso de promoción para cambio de cuerpo o escala

	Puntos	Observaciones
<b>1. Méritos militares</b>		
<b>a) Tiempo de servicios.</b>		
	0,05/mes	Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar los 3 puntos. Se comenzará a contabilizar a partir del segundo año.
	0,02/mes	Como Reservista Voluntario. La puntuación no podrá superar 1,2 puntos.
		Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación máxima en este apartado a) no podrá superar los 4 puntos.
<b>b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.</b>	0,50/mes	Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No podrá superar los 5 puntos.
<b>c) Recompensas militares.</b>	Por cada una	La puntuación máxima en este apartado c) no podrá superar los 15 puntos.
Cruz Mérito Militar, Naval o Aeronáutico con distintivo rojo.	6,5	
Con distintivo azul o amarillo.	5	
Con distintivo blanco.	4	
Distinguido en la Orden General.	3	
Mención honorífica.	1	Las menciones honoríficas no computarán cuando hayan supuesto la obtención de una Cruz por acumulación.
Felicitaciones individuales anotadas en el apartado de la hoja de servicios "Felicitaciones recibidas por el personal."	0,5	Código "FE" del Sistema de Información del Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF).
Condecoraciones militares extranjeras (mérito individual en conflictos armados.)	5	
Condecoraciones extranjeras.	1	La del mérito individual en conflictos armados no se valorará.
<b>d) Recompensas de la Guardia Civil.</b>		La puntuación máxima del apartado d) no podrá superar los 4 puntos.
Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito.	4	
Cruz de plata de la Orden del Mérito.	3	
Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito.	2	

	Puntos	Observaciones
<p><b>e) Informes personales de calificación.</b></p>		<p>Se valorará la nota global de las calificaciones de los dos últimos años o, en su defecto, las dos últimas disponibles. La puntuación se obtendrá de su media aritmética. Si por razones justificadas solamente se dispusiera de una sola calificación, se tomará la nota global de ésta. El resultado final se multiplicará por 2, no pudiendo superarse los 20 puntos. Lo indicado anteriormente no será de aplicación a aquellos aspirantes que, en alguno de los informes, tengan una calificación media inferior a 5 en el elemento de valoración "calidades de carácter profesional". En este caso, se restará 10 puntos a la puntuación obtenida en los méritos militares. De obtenerse una calificación negativa, a efectos de cómputo se considerará de cero.</p>
<p><b>f) Edad.</b> Se valorará el no haber alcanzado en el año de la convocatoria las siguientes edades máximas: Para incorporarse como militar de carrera, cuando no se exija titulación universitaria: 27 años. Para incorporarse como militar de carrera, cuando se exija titulación universitaria: 30 años. Para adscribirse como militar de complemento: 27 años.</p>	2	
<p><b>Puntuación máxima méritos militares (VMM).</b></p>		<p><b>La puntuación máxima que se puede obtener tras la valoración los méritos militares es de 50 puntos.</b></p>
<p><b>2. Méritos académicos</b></p>		
<p><b>a) Idiomas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el idioma Inglés. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Sin titulación universitaria: 0,75 puntos por cada grado de conocimiento superior a 2 no pudiendo superar los 6 puntos.</li> <li>b) Con titulación universitaria: 0,75 puntos por cada grado de conocimiento superior a 2. Al resultado final se le restará 1,5 puntos, no pudiendo superar los 6 puntos.</li> </ol> </li> <li>2. En un segundo idioma de los declarados de interés para las Fuerzas Armadas. Sólo se valorará uno de los siguientes apartados: Certificado oficial de nivel avanzado: 2 pts. SLP 3.3.3 o superior: 2 pts. Certificado oficial nivel intermedio: 1 pto. SLP 2.2.2.2 o superior: 1 pto.</li> </ol>		<p>Se contabilizarán, como máximo, dos certificados o perfiles correspondientes a distintos idiomas, de los cuales uno de ellos ha de ser de Inglés. No se valorará el certificado oficial de nivel básico, ni un perfil lingüístico con algún rasgo inferior a 2. La puntuación en este apartado a) no podrá sobrepasar los 8 puntos.</p>

	Puntos	Observaciones
<b>b) Acceso a las enseñanzas universitarias. (Solamente se aplicará cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria)</b>	Entre 1 y 2	<p>Se considerará la calificación obtenida dividida por 5 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La fase general de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de grado.</li> <li>• La prueba de acceso a la universidad por normativas anteriores a la establecida en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.</li> <li>• La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</li> <li>• La credencial para aspirantes procedentes de otros sistemas educativos.</li> <li>• La nota media del ciclo formativo en el caso de aportar una titulación de técnico superior.</li> </ul> <p>Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Sólo se valorará un título.</p> <p>Cualquier título de graduado, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto o ingeniero.</p>
<b>c) Títulos (solamente se aplicará cuando no se exija para el ingreso titulación universitaria).</b>	2	<p>Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p>
<b>d) Títulos (solamente se aplicará cuando se exija para el ingreso con titulación universitaria).</b>		<p>Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p>
<b>1. Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado universitario, de los exigidos para el ingreso.</b>	Entre 5 y 20	<p>La media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales.</p> <p>En planes de estudios no estructurados en créditos la valoración se calculará por la suma de las asignaturas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación obtenida, dividida por el número total de asignaturas.</p> <p>Sólo se valorará un título.</p> <p>Si el título pertenece a la rama de conocimiento de "Ingeniería y Arquitectura" o "Enseñanzas Técnicas", la puntuación obtenida se multiplicará por 2, si pertenece a la rama de "Ciencias" o "Ciencias Experimentales" se multiplicará por 1,5 y, por 1 si lo es a la de Ciencias Sociales y Jurídicas.</p>
<b>2. Título de Máster.</b>	2	Sólo se valorará un título.
<b>3. Título de Doctor.</b>	2	Sólo se valorará un título.
<b>Puntuación máxima méritos académicos (VMA).</b>		<b>La puntuación máxima que se puede obtener es de 32 puntos cuando se exija titulación universitaria y de 12 puntos de no exigirse.</b>

La puntuación final del concurso se obtendrá tras aplicar la siguiente fórmula:

$$PFC = VMM / 2 + VMA$$

En donde:

PFC = Puntuación Final del Concurso.

VMM = Valoración Méritos Militares.

VMA = Valoración Méritos Académicos.



---

**ANEXO IV****Prueba de lengua inglesa**

1. La prueba de lengua inglesa constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio de comprensión oral: consistirá en una prueba de audición en la que se contestará a 50 preguntas con opción de respuesta múltiple.

b) Ejercicio de comprensión escrita: consistirá en responder 30 preguntas, con cuatro opciones por pregunta, sobre comprensión de textos cortos, en un tiempo de cuarenta minutos.

c) Ejercicio de expresión escrita que constará de:

1.º Gramática y vocabulario: consistirá en contestar 40 preguntas, con cuatro opciones por pregunta, sobre estructuras gramaticales y vocabulario, en un tiempo de cuarenta minutos.

2.º Composición: consistirá en realizar una composición que mida la capacidad del aspirante a escribir en el idioma inglés. Deberá seleccionar un tema de entre tres propuestos. La extensión del texto deberá ser de al menos 250 palabras y el tiempo se establecerá en la convocatoria.

d) También podrá efectuarse, si así se establece en la convocatoria, un ejercicio de expresión oral, mediante una entrevista con una duración no inferior a diez minutos.

2. En el ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria se realizarán las pruebas b) y c.1.º, del apartado 1 anterior.

3. El orden de realización de los ejercicios será determinado por el órgano de selección.

(Del BOE número 77, de 30-3-2010.)

## Número 110

**Indemnizaciones.**—(Orden Ministerial 13/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 6 de abril).—Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la operación «Atalanta» de la Unión Europea para luchar contra la piratería en aguas de Somalia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, regula las retribuciones a percibir por el personal militar que participe en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización, que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero y cuyo importe y criterios para su percepción serán determinados por el Ministro de Defensa, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, en función del tipo de misión y del país o países en que se desarrolle.

La disposición adicional cuarta del citado reglamento dispone que al personal civil funcionario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.

Con posterioridad a la aprobación del citado Reglamento, mediante Orden Ministerial 7/2008, de 23 de enero, se han regulado las indemnizaciones a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y ayuda humanitaria en el extranjero, y mediante Orden Ministerial 7/2009, de 9 de marzo, se ha determinado la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la misión de las Naciones Unidas en Chad y República Centroafricana (MINURCAT), operación de la Unión Europea en apoyo a MINURCAT (EUFOR CHAD-RCA) y en la misión de la Unión Europea de Reforma del Sector de Seguridad en Guinea Bissau (EU SSR Guinea Bissau).

El incremento de la piratería frente a las costas de Somalia, supone una seria amenaza a la seguridad en la región, al tráfico marítimo internacional y a la distribución de la ayuda humanitaria. Por ello, las Naciones Unidas mediante resoluciones de su Consejo de Seguridad ha establecido medidas de coordinación y acciones que permitan intensificar las actividades de los Estados para asegurar el tráfico marítimo internacional y los transportes efectuados para el Programa Mundial de Alimentos.

Para responder al llamamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el Consejo de la Unión Europea ha aprobado la realización de la operación militar denominada «Atalanta» con la que contribuir a la protección de los barcos que transportan ayuda humanitaria y a la disuasión, prevención y lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada que tienen lugar en las costas de Somalia.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 18 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda,

#### DISPONGO:

##### Primero. *Ambito de aplicación*

Esta orden ministerial será de aplicación a los militares que mantengan alguna de las vinculaciones contempladas en el artículo 3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, así como al personal del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y al personal civil funcionario, incluido el estatutario, y laboral que preste servicio en el Ministerio de Defensa, que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero.

##### Segundo. *Retribuciones*

El personal de las Fuerzas Armadas que participe o coopere en la operación «Atalanta» de la Unión Europea para contribuir a la protección de los barcos del Programa Mundial de Alimentos

que transportan ayuda humanitaria y a la disuasión, prevención y lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada que tienen lugar frente a las costas de Somalia, percibirá las retribuciones que por su empleo, situación y destino, le correspondan (retribuciones básicas, complementarias y otras retribuciones reguladas en el artículo 4 del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre; no percibiendo el complemento de dedicación especial o productividad, salvo, en su caso, en los meses de inicio y fin de misión), así como una indemnización cuyo importe será, para cada empleo, el resultante de la suma de los importes mensuales correspondientes a:

a) Complemento de dedicación especial, en cuantía variable del porcentaje del complemento de empleo, que se establece en el Anexo para esta operación.

b) Indemnización por residencia eventual, en el porcentaje de la dieta entera que se establece en el Anexo para esta operación.

c) El porcentaje de la suma de sueldo, complemento de empleo y componente general del complemento específico, que se establece en el Anexo, para esta operación.

En el caso del personal civil funcionario, incluido el estatutario, laboral y del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas que participe o coopere en operaciones de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero, la indemnización a que se refiere esta orden se calculará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

#### Tercero. *Criterios y condiciones*

A esta operación le será de aplicación lo dispuesto en los apartados segundo a décimo de la Orden Ministerial 7/2008, de 23 de enero, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en operaciones de apoyo a la paz y de ayuda humanitaria en el extranjero.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», siendo sus efectos económicos desde la fecha de inicio de la operación.

Madrid, 29 de marzo de 2010.

**CARME CHACON PIQUERAS**

#### ANEXO

OPERACIÓN ATALANTA	% C. EMPLEO (C. DEDICACIÓN ESPECIAL)	% DIETA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA	% SUMA SUELDO, C. EMPLEO Y C. GRAL. C. ESPECÍFICO
PERSONAL CON APOYO NSE	70 %	35 % (Dieta entera resto del mundo)	70 %
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA EMBARCADO EN BUQUE DE LA ARMADA CON APOYO NSE	70 %	35 % (Dieta entera resto del mundo)	70 %
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA EMBARCADO EN BUQUE DE LA ARMADA SIN APOYO NSE	70 %	55 % (Dieta entera resto del mundo)	70 %

## Número 111

**Publicaciones.**—(Resolución 552/05277/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 7 de abril).—Se deroga la *Publicación (PMET). Orientaciones. Los Puestos de Observación en la Defensa de Costas. (ORS-302).*

### EJERCITO DE TIERRA

Por estar en desuso, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*

- Orientaciones. Los Puestos de Observación en la Defensa de Costas. (OR5-302), aprobada por Resolución núm. 513/10892/93 de 28 de julio de 1993.

Granada, 29 de marzo de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 112

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38049/2010, de 24 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 67, de 8 de abril).—Se certifica la seguridad del producto EP430D, versión 1.34.31, desarrollado por Epicom S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Epicom, S.A., con domicilio social en Pol. Ind. Los Ángeles, autovía de Andalucía, Km. 12.700, 28906 Getafe (Madrid), para la certificación de la seguridad del cifrador IP, EP430D, versión 1.34.31, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del EP430D, EP240E-430DZ01, Ed19-Rev36», de 15 de septiembre de 2009.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información del INTA, cuyo código de referencia es CED/TRE/2042/001/INTA/08, Ed. 1.3, de 18 de noviembre de 2009, que determina el cumplimiento del producto EP430D, versión 1.34.31, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-438, que determina el cumplimiento del producto EP430D, versión 1.34.31, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto EP430D, versión 1.34.31, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del EP430D, EP240E430DZ01, Ed19-Rev36», de 15 de septiembre de 2009, según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 2.3, para el nivel de garantía de evaluación EAL4+ (AVA\_VLA.4, AVA\_MSU.3, ALC\_FLR.1), y con fortaleza de funciones de nivel ALTO.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 79, de 1-4-2010.)

## Número 113

**Evaluaciones y Clasificaciones.**—(Instrucción 14/2010, de 5 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 67, de 8 de abril).—Se modifica la Instrucción 22/2009, de 30 de abril, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

### ARMADA

Después de la experiencia adquirida tras la aplicación de la nueva regulación de los procesos de evaluación para el ascenso, se han identificado determinados aspectos susceptibles de mejora y clarificación que deben, por tanto, actualizarse con el fin de alcanzar, en la mayor medida posible, los objetivos deseados por la Institución.

La adecuación de los parámetros de ponderación de cada uno de los elementos que conforman la trayectoria, ajustándolos de una manera más precisa a lo que la Armada estima como más adecuado para cada cuerpo, escala y, en su caso, empleo, es uno de los principales objetivos.

Por otra parte, la actualización de los grupos que conforman la valoración de los destinos constituye una modificación tendente a mejorar la valoración del mérito.

Por último, y dentro del grupo de valoración relativo a la formación, se actualiza la valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional y titulaciones el sistema educativo general. De esta manera, se establece un sistema de ponderación más acorde con las tendencias del sistema educativo, y se equilibra el peso de la enseñanza militar.

Dada la importancia que para el personal militar profesional de la Armada tienen, dentro del nuevo marco establecido por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, los criterios de aplicación a los procesos de evaluación, es imperativo mejorarlos para, de esta manera, acercarse cada vez más a la objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de evaluación para el ascenso.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Modificación de la Instrucción 22/2009, de 30 de abril de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.*

El anexo de la Instrucción 22/2009, de 30 de abril de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada queda modificado como sigue:

### ANEXO

#### 1. FACTORES DE PONDERACION DE APLICACION EN LAS EVALUACIONES.

1.1. ASCENSOS POR ELECCION Y CURSOS DE ACTUALIZACION PARA EL ASCENSO A LOS EMPLEOS DE GENERAL DE BRIGADA, TENIENTE CORONEL DE LAS ESCALAS TECNICAS, SUBOFICIAL MAYOR Y CABO MAYOR.

$V = 5V_{\text{PROF}} + 3V_{\text{PER}} + 4P_{\text{L}} + 3T + 2D + 1R + 1F + 1C - S - M$

## 1.2. ASCENSOS POR CLASIFICACION.

$$V=4V_{\text{PROF}}+2.5V_{\text{PER}}+3.5P_L+3.6T+3D+1.4R+1F+1C-S -M$$

Donde:

V=Puntuación Final del Interesado

$V_{\text{PROF}}$  = Puntuación del elemento de valoración «cualidades de carácter profesional».

$V_{\text{PER}}$  = Puntuación del elemento de valoración «cualidades personales».

$P_L$  = Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo».

T = Puntuación del elemento de valoración «trayectoria profesional».

D = Puntuación del elemento de valoración «destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso».

R = Puntuación del elemento de valoración «recompensas y felicitaciones»

F = Puntuación del elemento de valoración «enseñanza de formación, cursos de actualización y, en su caso, titulaciones necesarias para el ascenso».

C = Puntuación del elemento de valoración «cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general»

M = Puntuación del elemento de valoración «pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales».

S = Puntuación del elemento de valoración «sanciones».

## 2. VALORACION DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y LA CAPACIDAD DE LIDERAZGO. CONCEPTO $P_L$ .

La puntuación  $P_L$  se obtendrá de la siguiente fórmula:

El valor de  $P_L$  se obtendrá de la nota de prestigio y liderazgo de los IPEC  $P_i$  modificada por las encuestas de prestigio y liderazgo  $P_e$ . Dependiendo del tipo y empleo de la evaluación los pesos específicos expresados en porcentajes serán diferentes.

$$P_L = n_1 P_i + P_e$$

Donde:

$n_1$  = % aplicado a la valoración del prestigio y liderazgo de los informes personales.

$P_e$  = Valoración de las encuestas de prestigio y liderazgo.

En las evaluaciones para el ascenso al empleo de Cabo Mayor, para selección de concurrentes a determinados cursos de actualización y para los ascensos de Militares de Complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, la nota de prestigio y liderazgo será la correspondiente a la obtenida de la colección de informes personales.

### 2.1. VALORACION DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y EL LIDERAZGO DE LOS IPEC.

$P_i = \sum P_i$  (Valoración del prestigio y liderazgo de los Informes Personales).

$P_i$  es la nota de Prestigio y Liderazgo de cada uno de los informes personales del interesado.

### 2.2. VALORACION ENCUESTAS DE PRESTIGIO Y LIDERAZGO ( $P_e$ ).

Para valorar el prestigio de los evaluados en los ascensos por los sistemas de clasificación y elección de las escalas de Oficiales y Suboficiales, se utilizará un sistema de encuesta que

complemente la calificación extraída de los informes personales. Todo ello de acuerdo con las instrucciones que junto a las encuestas se envíen oportunamente.

Para contabilizar el número de votos recibidos por cada uno de los componentes del frente de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes factores de ponderación para los votos de los encuestados:

a) Ascensos a Oficial General por el sistema de elección:

1.º Oficiales Generales: 3.

2.º Resto de informantes: 1.

b) Ascensos por el sistema de elección no incluidos en el caso anterior, y ascensos por clasificación: Todos los informantes: 1.

En todas las evaluaciones en que corresponda efectuar encuesta de prestigio, se le asigna al evaluado que más votos haya conseguido en las encuestas realizadas para este fin, un valor igual al de  $P_i$  del evaluado que mayor nota haya conseguido en este concepto multiplicado por el factor  $n_2$ ; al evaluado que no haya obtenido ningún voto un valor igual a 0 y al resto de los evaluados un valor proporcional al número de votos conseguidos con respecto a la  $P_{i_{\text{máx}}}$ .

Valor de $n_1$ y $n_2$		
Ascenso a	$n_1$	$n_2$
<b>Ascensos por Clasificación</b>		
CC/COMTE Escalas de Oficiales BRIGADA Escalas de Suboficiales	0.9	0.1
CF/TCOL Escalas de Oficiales, CC/COMTE Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales SUBTENIENTE Escalas de Suboficiales	0.8	0.2
<b>Ascensos por Elección</b>		
CN/Col. Escala de Oficiales	0.7	0.3
CA/GB Escalas de Oficiales CF/TCOL Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales	0.6	0.4
SBMV Escalas de Suboficiales	0.5	0.5

## 3. VALORACION DE TRAYECTORIA PROFESIONAL. CONCEPTO T.

Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T) se consideran seis conceptos:

- Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos ( $T_1$ ).
- Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz ( $T_2$ ).
- Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental ( $T_3$ ).
- Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad, especialidad, título o diploma ( $T_4$ ).
- Aquellas otras que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias ( $T_5$ ).
- Acreditación del valor ( $T_6$ ).

Los conceptos se ponderan de acuerdo con la siguiente tabla:

	T1	T2	T3	T4	T5	T6
Escala de Oficiales C.G. Escala de Oficiales C.I.M. (ascensos por elección). Escalas de Oficiales/Técnica C.I.N.G. (ascensos por elección).	0,5	0,5	2	3,9	2,6	0,5
Escala de Oficiales C.I.M. (ascensos por clasificación). Escala de Oficiales (Cuerpo de Intendencia) Escalas de Oficiales/Técnica C.I.N.G. (ascensos por clasificación). Escala de Suboficiales Resto del personal	0,5	0,5	3	2	3,5	0,5

Los valores de todos los conceptos oscilan entre cero y uno, previa normalización en caso necesario.

A continuación se detallan los diferentes conceptos y sub-conceptos, indicando la forma de valoración de cada uno.

**3.1. DESTINOS Y NUMERO DE AÑOS QUE SE HA PERMANECIDO EN ELLOS (T<sub>i</sub>).**

3.1.1. Escala de Oficiales del C.G. (excepto los reflejados en los puntos 3.1.2. y 3.1.4.1.) e I.M. hasta el empleo de Teniente de Navío/Capitán (inclusive):

Entre 0 y 1,5 años.....	1 punto
Entre 1,5 y 3 años .....	3 punto
Entre 3 y 4 años .....	2 punto
Más de 4 años .....	1,5 punto

3.1.2. Oficiales del C.G./ I.M. en posesión de la especialidad complementaria de Piloto Naval y destinados en la Flotilla de Aeronaves, hasta el empleo de Teniente de Navío / Capitán (inclusive):

Entre 0 y 1,5 años.....	1 punto
Entre 1,5 y 3 años .....	3 punto
Entre 3 y 6 años .....	4 punto
Más de 6 años .....	3 punto

3.1.3. Oficiales del C.G. (excepto los reflejados en el punto 3.1.4.1.) e I.M., a partir del empleo de Capitán de Corbeta / Comandante (inclusive):

Entre 0 y 1,5 años.....	1,5 punto
Entre 1,5 y 6 años .....	3 punto
Entre 6 y 8 años .....	2 punto
Más de 8 años .....	1 punto

3.1.4. Oficiales del C.G. en posesión de estudios superiores en Ciencias Físico-Matemáticas, o del título de Ingeniero Hidrógrafo:

3.1.4.1. Para los destinados en el Instituto Hidrográfico y en el Observatorio de la Armada:

Entre 0 y 3 años.....	3 punto
Entre 3 y 6 años .....	4 punto
Más de 6 años .....	5 punto

3.1.4.2. Para el resto de destinos se seguirá lo indicado en los puntos 3.1.1, 3.1.2, y 3.1.3.

**3.1.5. Resto del personal:**

Entre 0 y 1,5 años.....	1,5 punto
Entre 1,5 y 6 años .....	3 punto
Entre 6 y 8 años .....	2 punto
Más de 8 años .....	1 punto

**3.1.6. Observaciones.**

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

Se contabilizarán todos los destinos, desde el primer ingreso en las escalas de Oficiales y Suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación, como militares de carrera, excepto:

- a) Destinos como alumno.
- b) Servicio activo pendiente de asignación de destino, servicios especiales, servicio activo sin destino asignado por expediente psicofísico, licencia por asuntos propios, suspenso de empleo y suspenso de funciones.

A los efectos del cómputo de tiempo para el cálculo de este concepto, los destinos de las dotaciones de quilla se fraccionarán en dos períodos que se contabilizarán como destinos diferentes. El primero corresponderá al período anterior a la entrega del buque a la Armada y el segundo comenzará a contar desde dicho hito.

La valoración final de este concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego el valor de 0 a 1.

A efectos de cómputo de tiempos se considerará cambio de destino aquél que implique cambio de Unidad.

**3.2. TIEMPO EN OPERACIONES EN EL EXTRANJERO Y MISIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (T<sub>j</sub>)**

Para el cómputo de este tiempo se seguirá la norma establecida en la Orden Ministerial 86/1993, de 13 de septiembre, por la que se crea el distintivo de mérito para el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil participantes en Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por cada distintivo, o adición correspondiente a una Operación de Mantenimiento de Paz que le haya sido oficialmente reconocida según lo dispuesto en dicha norma se otorgará un punto.

La valoración final de este concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego de 0 a 1.

**3.3. AÑOS EN DESTINOS DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL (T<sub>j</sub>).**

Se considerará el tiempo (en meses) ejerciendo las especialidades fundamentales correspondientes a la categoría que se ostente en el momento de la evaluación (categoría de Oficial / Suboficial).

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

Se puntuará con un (1) punto el que obtenga un mayor valor en la consideración anterior, disminuyendo la puntuación del resto de los evaluados de forma proporcional.

No puntuán los tiempos correspondientes a la situación de suspenso en empleo o funciones. En la situación de excedencia se puntuán únicamente los dos primeros años.

A los que, por las razones expuestas en los apartados anteriores, sufran descuentos de tiempo de servicio efectivo se les valorará de acuerdo a lo que proporcionalmente les corresponda a los años de servicios efectivos.

**3.4. TIEMPO DE MANDO DE UNIDAD Y EN DESTINO DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD, TÍTULO O DIPLOMA.(T<sub>k</sub>)**

El valor del concepto T<sub>k</sub> se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$T_4 = T_{41} + T_{42} + T_{43} + T_{44}$$

Donde:

$T_{41}$  = Mando de unidad.

$T_{42}$  = Tiempo desempeñando especialidad del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

$T_{43}$  = Tiempo desempeñando especialidad del artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

$T_{44}$  = Tiempo desempeñando funciones de Jefe de Programa o Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefe de Ramos Técnicos en Arsenales y Director de la E.T.S.I.A.N..

#### 3.4.1. Mando de unidad. ( $T_{41}$ )

Se tendrá en cuenta haber ejercido el mando de buque, unidad o dependencia de las reguladas en la Guía para los Organos de Trabajo de los Procesos de Selección para Asignación de Mando y Destinos de Especial Responsabilidad o Cualificación en la Armada.

A los Oficiales del Cuerpo General se les asignarán 0,25 puntos por cada empleo en el que haya sido nombrado Comandante de buque o unidad. Para Infantería de Marina el valor del mando en cada empleo valdrá 0,50 puntos.

La puntuación máxima de este concepto no superará la unidad.

#### 3.4.2. Especialidades del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar ( $T_{42}$ )

Se asignará un punto por año ejerciendo la especialidad normalizando el resultado de 0 a 1.

No se contabilizará como tiempo desarrollando este tipo de especialidad el destino de Segundo Comandante.

#### 3.4.3. Especialidades del artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar ( $T_{43}$ )

Se asignará un punto por año ejerciendo la especialidad normalizando el resultado de 0 a 1.

Este subconcepto sólo se valorará para oficiales a los que les sea exigible la titulación para el ascenso al empleo de CF/TCOL, en todos los empleos posteriores a su realización.

#### 3.4.4. Tiempo desempeñando funciones de Jefe de Programa o Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefe de Ramos Técnicos en Arsenales y Director de la E.T.S.I.A.N. ( $T_{44}$ )

Exclusivamente para el cuerpo de Ingenieros se valorará, de acuerdo con el baremo indicado, el desempeño de funciones de Jefe de Programa, Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefe de Ramos en los diferentes Arsenales y Director de la E.T.S.I.A.N. como indicadores de la experiencia acumulada en los cometidos de carácter técnico o logístico en el ámbito de la Armada:

Desempeño en dos empleos..... 1 punto  
Desempeño en un empleo..... 0,5 puntos

#### 3.5. AQUELLAS OTRAS QUE DETERMINEN LOS JEFES DE ESTADO MAYOR EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIAS ( $T_5$ )

El valor del concepto  $T_5$  se obtendrá de la siguiente fórmula, cuyo resultado se normalizará de 0 a 1:

$$T_5 = 2T_{51} + 2T_{52} + T_{53}$$

Donde:

$T_{51}$  = Desempeño de destino de segundo comandante

$T_{52}$  = Relación entre el tiempo en determinados destinos y tiempo de servicio.

$T_{53}$  = Años desarrollando labores docentes en Centros de Enseñanza

Dependiendo del tipo de evaluación y del encuadramiento de los evaluados, se consideran aquellos que corresponda a cada caso.

#### 3.5.1. Desempeño de destino de segundo comandante ( $T_{51}$ )

Es de aplicación a los oficiales de los Cuerpos General y de Infantería de Marina. Se trata de valorar las funciones de Segundo Comandante de Buque o de Batallón/Tercio/Agrupación de I.M., como indicador de la experiencia acumulada en los cometidos de preparación y empleo de la Fuerza en puestos especialmente significativos.

Solamente serán tenidos en cuenta aquellos destinos de Segundo Comandante que hayan sido publicados en «BOD».

Se asignará 0,25 puntos en cada empleo en el que sea nombrado oficialmente, sin que el valor total pueda exceder la unidad.

#### 3.5.2. Relación entre el tiempo en determinados destinos y tiempo de servicio ( $T_{52}$ )

No es de aplicación al Cuerpo de Ingenieros.

Se consideran, a los efectos de este apartado, los siguientes:

- Buques (incluidos los extranjeros).
- Estados Mayores y Jefaturas de Ordenes a flote (incluidos los extranjeros), para cuya determinación se tendrán en consideración los criterios fijados en el Anexo V de la Resolución 600/06826/09, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

- Grupo Aéreo Embarcable y Grupo Naval de Playa.
- Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
- Grupos, Batallones, Tercios y Agrupaciones.
- Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Unidades y Núcleos de Buceo.
- Unidad Especial de Desactivadores de Explosivos.
- Destinos ocupados por oficiales diplomados en Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas / Guerra Naval, en los que sea requisito necesario/preferente la posesión de dichos cursos.

También se valorarán en este concepto aquellos destinos en los que, con independencia de la unidad, centro u organismo de que se trate, y siempre que no estén incluidos en el listado anterior, se esté ejerciendo el mando de unidad o destino de especial responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el punto 3.4.1. de esta instrucción.

Para aquellos Oficiales que, incorporados a la escala de oficiales del cuerpo general de la Ley 39/2007 procedentes del cuerpo de especialistas, posean la especialidad de administración, además de los anteriores, se considerarán a los efectos del presente concepto ( $T_{52}$ ) los siguientes destinos:

- Cuartel General de la Armada.
- Organos de la Jefatura de Personal, Jefatura de Apoyo Logístico y Dirección de Asuntos Económicos que se encuentren situados en la localidad de Madrid.

#### 3.5.3. Años desarrollando labores docentes en Centros de Enseñanza ( $T_{53}$ )

Se asignarán los puntos resultantes de dividir el tiempo (en meses) desarrollado como Profesor titular entre el tiempo de servicio (en meses), con las siguientes consideraciones:

- Para los ascensos por clasificación a los empleos de capitán de corbeta / comandante y brigada, se considerarán como máximo 4 años ejercidos como Profesor titular.
- Para los ascensos por clasificación a los empleos de capitán de fragata / teniente coronel y subteniente, así como en los ascensos por elección, se considerarán como máximo 6 años ejercidos como Profesor titular.
- Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

Se trata de asignar una puntuación a aquellos que durante el desarrollo de su trayectoria profesional han llevado a cabo labores docentes en Centros Docentes Militares de Formación, Perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa como profesores titulares, dentro de unos márgenes previamente fijados.

Los períodos de tiempo serán considerados como un todo dentro de la trayectoria profesional debiendo tenerse en cuenta como la suma de períodos parciales, si los hubiera, en las escuelas consideradas.

Se excluye de este elemento el período de tiempo transcurrido como Directores de las Escuelas de Formación o Perfeccionamiento cuando ya les ha sido considerado el destino como mando de buque o unidad.»

### 3.6. ACREDITACION DEL VALOR (T<sub>d</sub>).

Se refiere este concepto al valor acreditado en la sección de datos administrativos de la Hoja de Servicios. A los evaluados que lo tengan anotado se le asignará 1 punto y al resto 0 puntos.

## 4. VALORACION DE LOS DESTINOS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE EL MILITAR NO TENGA LA CONDICION MILITAR EN SUSPENSO. CONCEPTO D.

La valoración del concepto D se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$D = \Sigma (D_m \times T) / \Sigma T$$

Donde:

T = Tiempo en meses

D<sub>m</sub> = Valor por destino y mes

Σ T = Tiempo total considerado en la evaluación

### 4.1. PUNTUACIONES DE LOS DESTINOS Y SITUACIONES EN QUE LA CONDICION DE MILITAR NO ESTE EN SUSPENSO.

Los destinos que pueden ocupar los Militares Profesionales de la Armada son las siguientes:

#### 4.1.1. Nivel «A»: Puestos Clave de Mando y Especial Responsabilidad.

##### a) GRUPO «A<sub>1</sub>»

- Casa de S.M. en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.
- Comandantes de Flotilla, Escuadrilla (excepto aeronaves) y buques (incluidas unidades extranjeras).
- Comandante de Grupo, Batallón y Unidad de Operaciones Especiales del TEAR.
- Comandante del CEVACO.
- Comandante Fuerza MCM.
- Comandante de Tercio, Agrupación o Unidad de Seguridad.
- Comandante Unidad Base TEAR.
- Comandante-Director de la Escuela Naval Militar, Escuela de Suboficiales, Escuelas de Especialidades «Antonio de Escaño» y de la Estación Naval de la Graña y Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».
- Comandantes Navales de Bilbao y de San Sebastián.
- Comandante de la Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Comandante Director del Instituto Hidrográfico.
- Comandante del Centro de Buceo de la Armada.
- 2.º Jefe de la BRIMAR.
- Jefe del Arsenal de las Palmas.
- Jefe del Estado Mayor del TEAR.
- Coroneles (CINA) desempeñando funciones de categoría superior a Jefes de Sección no incluidos en otros grupos.

##### b) GRUPO «A<sub>2</sub>»

- Resto de destinos en la Casa de S.M. El Rey.
- Agregados de Defensa con empleo de Capitán de Navío/ Coronel en las Agregadurías de Defensa, y Representaciones Permanentes de España ante organizaciones Internacionales.
- Capitán de Navío/Coronel en Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado, del Subsecretario de Defensa, del AJEMA y Secretario del EMA.
- Segundos Comandantes de Unidades a Flote cuyos nombramientos hayan sido publicados en «BOD (excepto Tren Naval).
- Jefes de Estado Mayor y Jefes de Ordenes de Estados Mayores Desplegables.
- Comandante Director del Real Instituto y Observatorio de la Armada.
- Jefe del Servicio de Repuestos y Pertrechos de la DIMAN.
- Intendentes con empleo de Coronel.
- Jefe Sección de Coordinación Económica de la DAE.
- Jefe de la Unidad de Material de la DAT.
- Jefes de Aprovisionamiento con empleo de Coronel.
- Coronel de Intendencia Director del CESIA.

#### 4.1.2. Nivel «B»: Fuerza y resto de Puestos Clave.

##### c) GRUPO «B<sub>1</sub>»

- Jefes de Area del Organismo Central del MINISDEF y Jefes de Sección del EMAD.
- Jefes de: OAD DAE, OAJ JAL y OAJ JEPER y OAJ JEASER.
- Jefes de Sección: EMA, JEPER, JAL y DAE.
- Unidades a flote (excepto Tren Naval), incluidas las extranjeras y destinos de intercambio en buques de otros países.
- Estados Mayores y Jefaturas de Ordenes Desplegables.
- Capitán de Navío/Coronel en Estados Mayores y Jefaturas de Ordenes no desplegadas.
- C.B.A., U.E.B.C. y Unidades de Buceo en aquellos destinos de plantilla con exigencia de Especialidad / Aptitud de buceador.
- Grupo Aéreo Embarcable, Grupo Naval de Playa y Unidad de Guerra Naval Especial.
- Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
- TEAR.
- Tercios, Agrupaciones y Unidades de Seguridad de IM.
- Organismos de valoración y adiestramiento.
- Capitán de Fragata/Teniente Coronel, Capitán de Corbeta/ Comandante en Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa, del AJEMA, en la Secretaría General del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, y en la Secretaría del EMA.
- Agregados adjuntos de Defensa, Agregados Navales y Agregados de Defensa (excepto los de empleo Capitán de Navío/ Coronel), en las Agregadurías de Defensa y Representaciones Permanentes de España ante organizaciones Internacionales.
- Unidad Militar de Emergencias.
- Jefe de Estudios, Jefe del Departamento de Instrucción y Adiestramiento y Comandantes de las Brigadas de alumnos de la Escuela Naval Militar, Escuela de Suboficiales, Escuelas de Especialidades «Antonio de Escaño» y de la Estación Naval de la Graña, Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».
- Jefes de Departamento y Secretario de Estudios de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

- Subdirector del Instituto Hidrográfico.
- Subdirector del Real Instituto y Observatorio de la Armada.
- Jefes de Unidad de Contratación con empleo de Coronel.
- Jefe del DEA del Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo.

d) GRUPO «B<sub>2</sub>»

- Estados Mayores no desplegados de la Fuerza.
- Diplomados de Estado Mayor / Guerra Naval en destinos del Organismo Central, EMAD, EMA, EME, EMA (Ejército del Aire), JEPER, JAL y DAE.
- Directores de Centros Tecnológicos de la DGAM.
- Delegados y Subdelegados de Defensa.
- Militares del CNI en puestos operativos en el extranjero en apoyo a unidades de las Fuerzas Armadas.
- Real Instituto y Observatorio de la Armada (personal no englobado en grupos anteriores).
- Jefes de Area / Sección del Instituto Hidrográfico.
- Teniente Coronel (CINA) destinado en DIGENECO.
- Jefe de SEA de la Escuela Naval Militar.
- Jefe de Estudios del CESIA.
- Jefe de Parque de Automóviles.
- Intendente, Jefe de Aprovisionamiento y Jefe de Unidad de Contratación con empleo de Teniente Coronel / Comandante.
- Jefe del DEA Hospitales de Defensa.

4.1.3. Nivel «C»: Resto de Destinos.

e) GRUPO «C»

- Resto de destinos no incluidos en los otros grupos.

4.1.4. Nivel «D»: Resto del personal del CNI y situación de servicio activo pendiente de asignación de destino.

f) GRUPO «D»

- Situación de servicio activo Pendiente de Asignación de Destino, excepto en las circunstancias indicadas en el párrafo siguiente.
- Militares en el CNI que no hayan adquirido la condición de personal estatutario permanente y no incluidos en los grupos anteriores.

4.1.5. Nivel «E»: Resto de situaciones administrativas.

g) GRUPO «E»

- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, hasta su resolución.
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios de su destino.
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por imposición de la sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.
- Licencia por asuntos propios.

4.1.6. Valoraciones.

La valoración de cada grupo será la siguiente:

- A<sub>1</sub> = 0,60 pt/mes
- A<sub>2</sub> = 0,58 pt/mes
- B<sub>1</sub> = 0,55 pt/mes
- B<sub>2</sub> = 0,53 pt/mes
- C = 0,50 pt/mes
- D = 0,45 pt/mes
- E = 0,40 pt/mes

4.2. OBSERVACIONES

Se establecerá, a través de Norma General, el grupo de puntuación de los nuevos destinos no incluidos en el párrafo anterior utilizando criterios idénticos a los anteriores.

Los destinos en aquellas UCO,s que hayan desaparecido o modificado su estructura, como consecuencia de la aplicación de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y de la Armada, se valorarán con idéntica puntuación que las UCO,s existentes en la actualidad, similares a aquéllas en organización, estructura y misiones.

Oportunamente se publicará la puntuación de aquellos destinos con exigencia de las Titulaciones requeridas para el ascenso de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Las comisiones de servicio darán derecho a la puntuación correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la que corresponde por el propio cuando su duración sea superior a un mes.

La valoración de los destinos ajenos a la estructura orgánica de la Armada que no se encuentren incluidos en los párrafos anteriores deberá ser igual a los puestos de similar nivel y características de dicha estructura.

**5. VALORACION DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, IDIOMAS Y TITULACIONES CIVILES DE GRADO, MASTER O DOCTORADO. CONCEPTO C.**

El valor del concepto C se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$C = C_1 + C_2$$

Donde:

C<sub>1</sub> = Cursos Militares y titulaciones civiles de grado, máster o doctorado.

C<sub>2</sub> = Valoración idiomas

El valor máximo de un curso no excederá los 20 puntos. Tampoco lo hará el valor de los idiomas.

5.1. CURSOS.

En el cálculo del concepto C1 se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5.

La puntuación de los distintos cursos se obtendrá mediante la aplicación de la tabla y criterios siguientes, redondeándose el valor obtenido a la décima de punto.

CURSOS	CARGA LECTIVA	PUNTUACION
Altos Estudios de la Defensa Nacional	Mayor de 60 créditos	20
	Inferior o igual a 60 créditos	10
Enseñanza de perfeccionamiento	Especialidades complementarias	15
	Resto de cursos con carga lectiva superior a 12 créditos	1 punto por cada 6 créditos de carga lectiva, con un máximo de 15 puntos
Titulaciones civiles	Doctorado y Masters Universitarios. Títulos de posgrado	1 punto por cada 18 créditos (10 ECTS) de carga lectiva, con un máximo de 10 puntos
	Grado/Licenciatura	8
	Diplomatura Universitaria	6
	Técnico Superior	6



**Criterios generales.**

- Solo se valorarán aquellos cursos militares que puedan realizarse en la Categoría (Oficial / Suboficial) de pertenencia en el momento de la evaluación.

- Se puntuarán como cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aquellos otros cursos de especial relevancia, nacionales o extranjeros, que determine el Almirante Jefe de Personal. A estos efectos, se incluirán en esta categoría todos los cursos para la obtención del Diploma de Estado Mayor.

- Los títulos civiles, nacionales o extranjeros, cursados en el marco de la Enseñanza Militar, serán baremados de acuerdo con lo dispuesto para la Enseñanza de Perfeccionamiento, con las excepciones recogidas en el párrafo siguiente.

- No se valorarán los cursos ni los títulos civiles incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación aunque su realización sea posterior a la incorporación a la Escala o especialidad correspondiente, aquellos títulos que se exijan para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente, o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya consideradas en el apartado correspondiente a enseñanza de formación. Tampoco se valorarán adiestramientos, prácticas en simuladores ni cursos de idiomas, excepto los cursos de iniciación idiomática.

**Criterios de puntuación y carga lectiva.**

- Para aquellos cursos en cuyo plan de estudios no se recoja la carga lectiva cuantificada en créditos, se establecen las siguientes equivalencias: 1 Crédito ECTS = 1,8 créditos, 1 semana = 3 créditos.

- No se contabilizará la carga lectiva o el tiempo invertido en las repeticiones de los cursos o de alguna de sus fases.

- En los distintos procesos de evaluación, un mismo curso tendrá la misma puntuación para todos los componentes de la Armada.

- En aquellos cursos cuya carga lectiva o duración haya variado a lo largo del tiempo, se aplicara a efectos de calcular su puntuación, lo recogido en su plan de estudios en vigor. En su defecto, se aplicará la puntuación que corresponda a la última convocatoria publicada del curso.

El Almirante Jefe de Personal establecerá, a través de norma general, la relación de cursos y la puntuación que les corresponda de acuerdo a los criterios anteriormente establecidos.

**5.2. IDIOMAS.**

El concepto C<sub>2</sub> se puntuará sin normalizar, de acuerdo con el siguiente baremo.

Por cada rasgo lingüístico acreditado:

IDIOMA	PUNTOS POR RASGO LINGÜÍSTICO
Inglés	0,70
Francés, Alemán y Árabe	0,40
Otros	0,20

Los rasgos lingüísticos inferiores al 2 no se puntuarán.»

Disposición adicional única. *Valoración de los destinos.*

La valoración Dm de la fórmula contenida en el punto 4 del anexo redactado en el apartado único anterior, correspondiente a los destinos desempeñados, se efectuará teniendo en cuenta las puntuaciones establecidas en la Resolución 431/15110/93, del Secretario de Estado de Administración Militar, hasta el 1 de julio de 2003; en la Instrucción 56/2003, de 8 de mayo, del Subsecretario de Defensa, hasta el 3 de mayo de 2009 y, desde esta fecha hasta la entrada en vigor de la presente instrucción, teniendo en cuenta las puntuaciones que fueron establecidas en el anexo de la Instrucción 22/2009, de 30 de abril, del Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 5 de abril de 2010. — El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

**Número 114**

**Organización.**—(Real Decreto 345/2010, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 9 de abril).—Se crea la Agregaduría de Defensa de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de la India.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

La importancia de las relaciones entre España y la India en materia de defensa ha estado basada en aspectos de cooperación logística, de adquisición y apoyo al material. Estas relaciones no se corresponden con la actual importancia internacional de ambos países, existiendo en el momento actual un marcado interés en reforzar dichas relaciones por parte de España.

El incremento de las relaciones bilaterales en materia de defensa facilitaría el fomento de los contactos entre las Fuerzas Armadas de ambos países, lo que permitiría desarrollar la cooperación en campos como, planes de defensa, apoyo a la paz, operaciones humanitarias, educación y formación, participación de la industria de defensa en el mercado indio y otros que, además, ayudarían a lograr los objetivos plasmados en el objetivo general del Plan Asia-Pacífico 2008-2012.

Todos estos objetivos deben estar sustentados con la creación de la Agregaduría de Defensa como instrumento necesario para ampliar la presencia del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas españolas en la India y en la región Asia-Pacífico.

La nueva Agregaduría de Defensa coadyuvará a la puesta en práctica del objetivo general del Plan Asia-Pacífico 2008-2012 de incrementar las relaciones con la India, así como al reforzamiento del despliegue diplomático, consular y de las oficinas sectoriales de las Embajadas de España, según se contiene en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, en el que se aprueba una serie de medidas para la potenciación de la acción exterior del Estado.

Para lograr estos objetivos y, en su conjunto, servir de plataforma que permita afrontar nuevos proyectos en el futuro, se aborda la creación de la Agregaduría de Defensa en la Embajada de España en Nueva Delhi, en la forma establecida en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y 3 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa.

En su virtud, a iniciativa conjunta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de la Ministra de Defensa, a propuesta de la Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de marzo de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1.—*Creación de la Agregaduría de Defensa.*

Se crea la Agregaduría de Defensa en la Misión Diplomática Permanente de España en la República de la India, con sede en Nueva Delhi.

Esta Agregaduría de Defensa dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática. La dotación presupuestaria de la nueva Agregaduría de Defensa corresponde al Ministerio de Defensa.

### Artículo 2.—Estructura de la Agregaduría.

La estructura de la Agregaduría de Defensa, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se regulan las Agregadurías de Defensa, será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo y en el catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello suponga incremento de gasto público.

### Artículo 3.—Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.

Los gastos que originen la apertura, instalación y funcionamiento de la Agregaduría de Defensa que se crea por este real decreto, incluidos los de personal, se cubrirán con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Defensa existentes para las Agregadurías de Defensa en el extranjero, por lo que no se producirá incremento del gasto público.

#### Disposición final primera.—Facultades de desarrollo.

Los Ministros de la Presidencia, de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

#### Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de marzo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 83, de 6-4-2010.)

## Número 115

**Publicaciones.**—(Resolución 552/05370/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 9 de abril).—Se aprueban varias Publicaciones. Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de observación del Batallón de Infantería. (MI4-112) y otras.

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

- Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de observación del Batallón de Infantería. (MI4-112).

Publicación de Uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Manual de Evaluación. Manual del sistema de evaluación física del Ejército. (MV3-101).

Publicación de Uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Publicación Doctrinal. Estabilización. (PD3-303).

Publicación de Uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Que entrarán en vigor el día 3 de mayo de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 29 de marzo de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 116

**Buques.**—(Resolución 600/05391/2010, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 12 de abril).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el patrullero «Alcanada» (P-34) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

#### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el patrullero «Alcanada» (P-34), el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-34» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Alcanada» (P-34), se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 9 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 117

**Administraciones Públicas.**—(Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 72, de 15 de abril).—Se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de 12 de abril de 2010.

## Número 118

**Buques.**—(Resolución 600/05703/2010, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de la Defensa» número 73, de 16 de abril).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha de transporte de personal «Y-550» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

#### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para transporte de personal «Y-550» el día 15 de abril de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-550» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación «Y-550» se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 30 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 119

**Buques.**—(Resolución 600/05704/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador «Y-145» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador «Y-145» el día 15 de abril de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-145» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del remolcador «Y-145» se llevará a cabo en el Arsenal de la Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 29 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 120

**Buques.**—(Resolución 600/05705/2010, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).—Se cambia la base de estacionamiento del patrullero «Arnomeni» (P-63).

### ARMADA

El Plan 01/2008, cambio 1, de composición y despliegue de la Fuerza Naval a corto y medio plazo prevé el agrupamiento de los tres patrulleros de características similares de la clase «Chilreu» en Cartagena con objeto de estudiar las mejoras en el apoyo a la fuerza que podrían derivarse de un reagrupamiento de los buques de la Fuerza de Acción Marítima por clases.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio.

### DISPONGO:

Primero. Establecer, a partir del 6 de julio de 2010, la base de estacionamiento del Patrullero «Arnomeni» (P-63) en Cartagena (Murcia).

Segundo. Al personal afectado le será de aplicación lo dispuesto en la norma segunda de la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) de la Armada.

Madrid, 26 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 121

**Normalización.**—(Resolución 200/05706/2010, de 24 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2535 (Edición 1) «Vigilancia epidemiológica en despliegues».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2535 (Edición 1) «Vigilancia epidemiológica en despliegues».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2535.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de septiembre de 2010.

Madrid, 24 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 122

**Organización.**—(Instrucción 15/2010, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).—Se establece la organización del Subsistema Archivístico de la Armada.

### ARMADA

El Reglamento de Archivos Militares, en adelante el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, configura el Sistema Archivístico de la Defensa que se articula para su funcionamiento en cuatro Subsistemas: Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra, Subsistema Archivístico de la Armada, Subsistema Archivístico del Ejército del Aire y Subsistema Archivístico del Organismo Central.

El artículo 4.3 del citado reglamento dispone que el Cuartel General de la Armada desarrollará la normativa que concrete los órganos y unidades administrativas de dirección, planificación técnica y ejecución que, de acuerdo a las normas prescritas por el Reglamento, integran el Subsistema Archivístico de la Armada.

La disposición adicional primera del citado reglamento determina que el Cuartel General de la Armada definirá la estructura periférica del Subsistema Archivístico de la Armada. Su disposición transitoria segunda establece la elaboración del mapa de las

estructuras archivísticas del Sistema Archivístico de la Defensa, conforme a la tipología de archivos definida en el Reglamento. Para ello, el Cuartel General de la Armada determinará los Archivos Históricos, Intermedios y Centrales que va a estructurar, indicando sus respectivas ubicaciones.

Por otra parte, la Orden PRE/447/2003, de 27 de febrero, por la que se determinan los órganos de dirección, planificación y ejecución del Sistema Archivístico de la Defensa, modifica la dependencia y composición de la Junta de Archivos Militares y establece la dependencia y composición de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, y el artículo 17 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la planificación y desarrollo de la política cultural corresponde a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, órgano directivo del que dependen funcionalmente los órganos competentes en dicha materia de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

Finalmente, dentro del proceso de desarrollo del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, establece la organización del Cuartel General de la Armada, y atribuye al Organismo de Historia y Cultura Naval las competencias sobre los archivos y el patrimonio documental de la Armada, encuadrando en el citado Organismo el Subsistema Archivístico de la Armada.

En consecuencia, y a la vista de las disposiciones anteriores, procede establecer la organización del Subsistema Archivístico de la Armada, los órganos y unidades administrativas de dirección, planificación técnica y ejecución que integran el citado Subsistema conforme al Reglamento.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es establecer la organización del Subsistema Archivístico de la Armada, como desarrollo del Reglamento de Archivos Militares, en adelante el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre.

Segundo. *Del Subsistema Archivístico de la Armada.*

1. El Subsistema Archivístico de la Armada estará constituido por el conjunto de órganos de dirección y planificación técnica en materia de archivos y patrimonio documental de la Armada, así como por la totalidad de los archivos de la Armada como órganos de ejecución en la gestión de dicho patrimonio.

2. Será responsable de controlar y conservar la documentación que se custodia en los archivos de la Armada, de acuerdo con las normas de esta instrucción y aquellas otras que le sean de aplicación.

Tercero. *Del órgano de dirección.*

1. El órgano de dirección será la Dirección del Organismo de Historia y Cultura Naval. El cargo de Director del Subsistema Archivístico de la Armada será ejercido por el Director del Organismo de Historia y Cultura Naval. En el ejercicio de sus funciones, contará con el apoyo de un Subdirector y con el asesoramiento y apoyo del Director Técnico del Subsistema Archivístico de la Armada.

El Director del Organismo de Historia y Cultura Naval, en materia de archivos militares, dependerá funcionalmente del Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

2. Este órgano tendrá asignado, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Garantizar la conservación y custodia del patrimonio documental de la Armada.
- b) Asegurar el cumplimiento del Reglamento y las normas de aplicación en los archivos de la Armada.
- c) Divulgar el conocimiento de los archivos y las fuentes documentales en ellos conservadas.
- d) Promover la formación del personal que presta sus servicios en los diferentes archivos de la Armada.

e) Impulsar y coordinar el proceso de calificación y eliminación documental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cuarto. *Del órgano de planificación técnica.*

1. El órgano de planificación técnica será el Organismo de Historia y Cultura Naval. Este órgano tendrá asignado, entre otros, los siguientes cometidos:

a) Desarrollar las normas técnicas y los programas generales de actuación sobre el patrimonio documental y los archivos de la Armada.

b) Prestar asistencia técnica y asesoramiento a todos los organismos de la Armada implicados en el cumplimiento del Reglamento de Archivos Militares.

c) Elaborar el programa anual ordinario para el Subsistema Archivístico de la Armada, que integrará los programas anuales de cada archivo.

d) Elaborar las propuestas de los programas extraordinarios de actuación sobre el patrimonio documental de la Armada, para su inclusión en las propuestas del Sistema Archivístico de la Defensa.

e) Elaborar las propuestas de rehabilitación y acondicionamiento de las infraestructuras de la red de archivos de la Armada.

f) Asesorar al Director del Subsistema Archivístico de la Armada en la dirección de los procesos que le competen.

2. Para el asesoramiento al Director del Subsistema Archivístico de la Armada en las tareas de planificación técnica, se constituirá una Comisión Técnica formada por:

- a) El Subdirector del Subsistema Archivístico de la Armada.
- b) El Director Técnico del Subsistema Archivístico de la Armada.
- c) Los Directores y Directores Técnicos de los Archivos Históricos de la Armada.
- d) El Director de uno de los Archivos Intermedios de la Armada, designado por el Director del Subsistema Archivístico de la Armada.

Quinto. *Del órgano de ejecución.*

1. El órgano de ejecución del Subsistema Archivístico de la Armada estará constituido por la totalidad de los archivos de la Armada.

2. Los archivos de la Armada son los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, al servicio de su utilización para la gestión administrativa, la investigación, la cultura y la información, reunidos por las Unidades, Centros y Organismos (UCO's) de la Armada en el ejercicio de sus actividades.

3. Los archivos de la Armada se estructurarán en cuatro tipos: Archivos de Gestión, Centrales, Intermedios e Históricos, en los que se custodiará sucesivamente la documentación, desde su producción hasta su conservación definitiva, conforme al régimen y calendario de transferencias que será estipulado en la normativa que desarrolle esta instrucción.

4. Los Archivos de Gestión son los archivos de las propias oficinas productoras de los documentos en las UCO's de la Armada, en los que se reúne la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas.

5. Los Archivos Centrales son los archivos en los que se conservan los documentos transferidos por los Archivos de Gestión, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta administrativa no es continua. Conservarán la documentación por un plazo de cinco años, salvo las excepciones que puedan ser aprobadas por el Ministro de Defensa a propuesta de la Comisión Calificadora de Documentos de Defensa.

Con carácter general deberá existir un Archivo Central en cada UCO, que coordinará y controlará el funcionamiento de los Archivos de Gestión de ésta.

No obstante, por razones de economía y eficacia, podrán concentrarse en un solo Archivo Central los de aquellas UCO's que compartan un mismo edificio, base o acuartelamiento. Igualmente, podrán constituirse depósitos auxiliares de documentos, bajo la coordinación del Archivo Central, en aquellas dependencias del organismo ubicadas físicamente en edificios independientes.

En las UCO's de estructura simple en donde no exista más de un Archivo de Gestión, este cubrirá las dos etapas, la de Archivo de Gestión y la de Archivo Central.

6. Los Archivos Intermedios son aquellos archivos a los que se transfieren los documentos desde los Archivos Centrales de las UCO's cuando su consulta por los organismos productores se hace de forma esporádica. La documentación permanecerá en ellos hasta su eliminación o transferencia al Archivo Histórico.

Los Archivos Intermedios de la Armada son los siguientes:

- a) Archivo Naval de Ferrol, en Ferrol (A Coruña).
- b) Archivo Naval de Cartagena, en Cartagena (Murcia).
- c) Archivo Naval de San Fernando, en San Fernando (Cádiz).
- d) Archivo Naval de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
- e) Archivo General de la Armada en Madrid.

Los Archivos Intermedios coordinarán el funcionamiento de los Archivos Centrales de su entorno geográfico que deban transferirles la documentación.

7. Los Archivos Históricos son aquellos archivos que reciben los documentos que, con una antigüedad superior a veinte años, deban conservarse permanentemente por no haber sido objeto de propuesta de dictamen de eliminación por parte de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa y cuya misión principal es servir de fuente primaria para la investigación y difusión de la cultura naval.

La Armada cuenta actualmente con dos Archivos Históricos, declarados expresamente Archivos Nacionales por la disposición adicional primera del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, que son:

- a) El Archivo General de la Marina «Alvaro de Bazán».
- b) El Archivo del Museo Naval.

8. De acuerdo con el artículo 18.5 del Reglamento, los Archivos del Real Instituto y Observatorio de la Armada y del Instituto Hidrográfico de la Marina son Archivos de Centros Científicos y como tales cubrirán las etapas de Archivo Central, Intermedio e Histórico para la documentación científica que produzcan.

Sexto. *De las personas.*

1. Los Archivos Históricos e Intermedios estarán bajo el mando de un Oficial de la Armada, que será Director del Archivo. Contarán, asimismo, con un Director Técnico, funcionario del Grupo A1 de la Administración del Estado, del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos).

2. Las plantillas de personal de los Archivos Históricos e Intermedios se fijará en función del tipo de archivo, del volumen de sus fondos y de los servicios que deba prestar, de tal manera que se garantice su correcto funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones del Título III del Reglamento.

Al menos, un miembro de su plantilla deberá pertenecer al Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos) y otro al Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos (Sección Archivos).

Disposición adicional única. *Archivo General de la Armada en Madrid.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta instrucción, las referencias al Archivo Central de la Armada existentes en la normativa vigente, se entenderán hechas al Archivo General de la Armada en Madrid.

2. De acuerdo con el apartado quinto.6, este archivo desarrollará funciones de archivo intermedio. No obstante, una vez logradas las infraestructuras adecuadas y siempre que se cumplan los requisitos normativos establecidos en los artículos 61.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 21, 22 y 23 del Reglamento de Archivos Militares, aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, quedará constituido como archivo histórico. A partir de este momento, los documentos del Archivo General de la Marina «Alvaro de Bazán» que sean

considerados de valor permanente y los fondos documentales del Archivo del Museo Naval, serán remitidos al Archivo General de la Armada en Madrid.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta instrucción, el Director del Organo de Historia y Cultura Naval elevará una propuesta de desarrollo, en lo que afecte a sus organismos, en la que se concretará las estructuras periféricas y el funcionamiento del Subsistema Archivístico de la Armada y una instrucción de carácter técnico para la conservación de la documentación de los diferentes archivos. De la misma manera, propondrá los ajustes de plantillas orgánicas necesarios, que en ningún caso deberán suponer aumento de personal.

Dentro de este plazo, elevará un estudio sobre la creación, racionalización y funcionamiento de los Archivos Centrales de la Armada.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 123

**Buques.**—(Resolución 600/05763/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 19 de abril).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra de residuos «Y-316» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la gabarra de residuos «Y-316» el día 15 de abril de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-316» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la gabarra de residuos «Y-316» se llevará a cabo en el Arsenal de la Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 29 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 124

**Buques.**—(Resolución 600/05764/2010, de 29 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 19 de abril).—Causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval el ex-aljibe «Marinero Jarano» como petrolera autopropulsada «Y-232».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Apartado único: Causa Alta en la Lista de Unidades del Tren Naval el Ex-Aljibe «Marinero Jarano» como Petrolera Autopropulsada «Y-232» a partir del 9 de abril de 2010.

Madrid, 29 de marzo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 125

**Normalización.**—(Orden Ministerial DEF/922/2010, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 20 de abril).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por la Orden 40/1989, de 26 de abril, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*—Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

- NME-103/2009 Algodón borra de desperdicios.
  - NME-747/2009 Corredera mecánica.
  - NME-1140/2009 Relojes para buceadores.
  - NME-1164/2009 Cristalería.
  - NME-2091/2009 Relojes. Cajas y esferas de los relojes de mamparo de abordó.
  - NME-2570/2009 Esmalte sintético de secado al aire para acabado de interiores de vehículos acorazados.
  - NME-2968/2009 Gorro tubular frío extremo.
  - NME-2969-1/2009 Distintivo para reservistas voluntarios.
- Parte 1: Modelo metálico.
- NME-2970/2009 Saco de dormir de montaña.

Segundo. *Anulación de Normas Militares Españolas.*—Se anulan las Normas Militares Españolas siguientes:

- NM-C-449 EMAG (2.ª R) Cama litera en acuartelamiento.
- NM-C-869 M (2.ª R) Cascos de fibra para las fuerzas de policía naval.
- NM-P-1035 MAG (4.ª R) Pinturas. Imprimación antioxidante al minio de plomo (Fórmula 105).
- NM-A-2069 EMAG Accesorios de cama para hospitales.
- NM-P-2135 M (3.ª R) Pastillas de sal para minas motala.
- NM-T-2808 EMAG Taquilla metálica individual.

Tercero. *Difusión de normas.*—Los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y de la Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas

redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en esta disposición, para que sean difundidas, por la INTRANET del Ministerio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión Interejércitos de Normalización Militar, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 91, de 15-4-2010.)

## Número 126

**Actos y Honores Militares.**—(Resolución 164/05845/10, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).—Se declara el Himno Oficial de la Unidad Militar de Emergencias.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Unidad Militar de Emergencias (UME), es una fuerza conjunta que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, constituyéndose de forma permanente, como un Mando Conjunto de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.

Para estimular los necesarios y beneficiosos lazos de cohesión y moral entre los componentes de la UME, cuya actuación se basa en la rapidez de reacción, el espíritu de sacrificio, la competencia profesional, el espíritu de servicio y la coordinación con otras instituciones y colectivos, y así alcanzar un noble espíritu de Unidad, se consideró la necesidad de crear un Himno que contribuyera a poner de manifiesto sus virtudes. La composición del Himno Oficial de la Unidad Militar de Emergencias, se debe al General de Brigada del Cuerpo de Músicas Militares D. Francisco Grau Vegara, de la que es autor de su letra y música.

En su virtud, en conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 7.1 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

### DISPONGO:

Apartado único. *Declaración de Himno Ooficial.*

Se declara Himno Oficial de la Unidad Militar de Emergencias la composición que se inserta a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 12 de abril de 2010.—La Subsecretaria de Defensa, M.ª Victoria San José Villacé.

## HIMNO DE LA U.M.E.

Unidad Militar de Emergencias  
al servicio del pueblo español  
siempre presta en la tragedia  
a que el daño no sea mayor.

A luchar con lo desconocido  
protegiendo al débil del mal.  
Abnegados ante el peligro  
de Emergencias Unidad Militar

Servir con disciplina  
valor y humildad.  
Guardar siempre la vida **BIS**  
es nuestro ideal.  
¡ Para servir a la Sociedad ¡

Unidad Militar de Emergencias  
al servicio del pueblo español  
siempre presta en la tragedia  
a que el daño no sea mayor.

A luchar con lo desconocido  
protegiendo al débil del mal.  
Abnegados ante el peligro  
de Emergencias Unidad Militar

**FINAL** Unidad Militar de Emergencias  
al servicio del pueblo español

## HIMNO DE LA U.M.E.

$\bullet = 92$

Voces

Flautas *ff*

Oboes *ff*

Fagotes *ff*

Requintos *ff*

Clarinete Sib Pral-1 *ff*

Clarinete Sib 2-3 *ff*

Clarinete Bajo *ff*

Sax Soprano *ff*

Sax Alto 1-2 *ff*

Sax Tenor 1-2 *ff*

Sax Barítono *ff*

Tompas en Fa 1-3 *ff*

Tompas en Fa 2-4 *ff*

Trompeta Sib 1 *ff*

Trompeta Sib 2-3 *ff*

Trombón 1 *ff*

Trombón 2-3 *ff*

Fliscornos 1-2 *ff*

Bombardinos Do 1-2 *ff*

Bajos Do *ff*

Lira *ff*

Timbales *ff*

Caja *ff*

Bombo-Plates *ff*

© F. Grau Vegara Madrid. 2007



HIMNO DE LA U.M.E.

This musical score is for the hymn "Himno de la U.M.E." and is arranged for a full orchestra and vocal soloists. The score is written in a key signature of one flat (B-flat major) and a 4/4 time signature. The vocal parts include a Soprano (V.), Flute (Fl.), Oboe (Ob.), Bassoon (Fg.), and a Quartet (Rqt.) consisting of Soprano (S.v. S.), Alto (S.v. A.), Tenor (S.v. T.), and Bass (S.v. B.). The instrumental parts include Clarinet in B-flat (Cl. Sib. P.-1 and Cl. Sib. 2-3), Clarinet in B-flat (Cl. B.), Saxophone Soprano (S.v. S.), Saxophone Alto (S.v. A.), Saxophone Tenor (S.v. T.), Saxophone Bass (S.v. B.), Trumpets (Tpas. 1-3 and Tpas. 2-4), Trombones (Tpt. Sib. 1 and Tpt. Sib. 2-3), Tuba (Tba. 1), Trombone (Tbn. 2-3), Flute (Fln.), Bassoon (Bdn.), Bass (Bj.), Lyre (Lir.), Timpani (Timb.), Cymbals (Caj.), and Bass Drum (B. P.). The score begins at measure 22 and ends at measure 25. The lyrics, written in Spanish, are: "U - ni - dad Mi - tu - ra de la - mor gen - tus al ser - vi - cio del ma - gis - tro es - pe - rial siem - pre pes - ta en la tra -". The dynamic marking *mf* (mezzo-forte) is used throughout the score.

HIMNO DE LA U.M.E.

This musical score is for the hymn "Himno de la U.M.E." and is arranged for a full orchestra and vocal soloists. The score is written in a key signature of one flat (B-flat major) and a 4/4 time signature. It begins at measure 24 and ends at measure 29. The vocal parts include a Soprano (V.), Flute (Fl.), Oboe (Ob.), Bassoon (Fg.), and a Quartet (Rqt.). The instrumental ensemble includes Clarinet in B-flat (Cl Sib P-1), Clarinet in B-flat (Cl Sib 2-3), Bassoon (Cl B.), Saxophone Soprano (Sx. S.), Saxophone Alto (Sx. A.), Saxophone Tenor (Sx. T.), Saxophone Bass (Sx. B.), Trumpet in B-flat 1-3 (Tpas. 1-3), Trumpet in B-flat 2-4 (Tpas. 2-4), Trumpet in B-flat Solo 1 (Tpt Sib 1), Trumpet in B-flat Solo 2-3 (Tpt Sib 2-3), Trombone 1 (Tbn. 1), Trombone 2-3 (Tbn. 2-3), Flute (Fln.), Bassoon (Bdn.), Bass (Bj.), Lyre (Lir.), Timpani (Timb.), Cymbals (Caj.), and Bass Drum (B. P.). The lyrics, written in Spanish, are: "pe - di - do a que el res - po - sa - ble a - su - mo - so - r A lu - chur con la des - co - no - si - do pro - te - gien - do al". The score features complex rhythmic patterns, including sixteenth and thirty-second notes, and various articulations such as slurs and accents.

HIMNO DE LA U.M.E.

de - hil del mal - - ab - ne - ga - dos an - te el po - li - - tro de I - mer - gen - cia U - ni - dad Mi - li - tar Ser -

V.  
Fl.  
Ob.  
Fg.  
Rqt.  
Cl Sib P.-1  
Cl Sib 2-3  
Cl B.  
Sx. S.  
Sx. A.  
Sx. T.  
Sx. B.  
Tpas. 1-3  
Tpas. 2-4  
Tpt Sib 1  
Tpt Sib 2-3  
Tbn. 1  
Tbn. 2-3  
Fln.  
Bdn.  
Bj.  
Lir.  
Timb.  
Caj.  
B. P.

HIMNO DE LA U.M.E.

The musical score is arranged in a standard orchestral format. At the top, the vocal line (V.) includes the lyrics: "vir con dis-ci-pli-na va-lor y hu-mi-l-dad A-mar san-pre-la". The instrumental parts include:

- Flute (Fl.)
- Oboe (Ob.)
- Bassoon (Fg.)
- Clarinet in B-flat (Cl Sib P-1)
- Clarinet in E-flat (Cl Sib 2-3)
- Contrabassoon (Cl B.)
- Soprano Saxophone (Sx. S.)
- Alto Saxophone (Sx. A.)
- Tenor Saxophone (Sx. T.)
- Bass Saxophone (Sx. B.)
- Trumpet 1-3 (Tpas. 1-3)
- Trumpet 4 (Tpas. 2-4)
- Trumpet in B-flat 1 (Tpt Sib 1)
- Trumpet in B-flat 2-3 (Tpt Sib 2-3)
- Tuba 1 (Tba. 1)
- Tuba 2-3 (Tbn. 2-3)
- Flugelhorn (Fln.)
- Bass Drum (Bdn.)
- Bass (Bj.)
- Lyra (Lir.)
- Timpani (Timb.)
- Cymbals (Caj.)
- Bass Drum (B. P.)

The score includes various musical notations such as dynamics (e.g., *f*), articulation (accents, slurs), and performance markings (e.g., *60*, *66*).

HIMNO DE LA U.M.E.

34

V. vi - - da es mes - tro i - de - al - - Ser - vir con dis - ci - pli - - na vu - ler

Fl.

Ob.

Fg.

Rqt.

Cl Sib P-1

Cl Sib 2-3

Cl B.

Sx. S.

Sx. A.

Sx. T.

Sx. B.

Tpas. 1-3

Tpas. 2-4

Tpt Sib 1

Tpt Sib 2-3

Tba. 1

Tbn. 2-3

Fln.

Bdn.

Bj.

Lir.

Timb.

Caj.

B. P.

*f*

Detailed description: This is a page of a musical score for a hymn. It features a vocal line at the top with lyrics in Spanish: 'vi - - da es mes - tro i - de - al - - Ser - vir con dis - ci - pli - - na vu - ler'. Below the vocal line are staves for various instruments: Flute (Fl.), Oboe (Ob.), Bassoon (Fg.), Clarinet in B-flat (Cl Sib P-1), Clarinet in C (Cl Sib 2-3), Bass Clarinet (Cl B.), Saxophone Soprano (Sx. S.), Saxophone Alto (Sx. A.), Saxophone Tenor (Sx. T.), Saxophone Baritone (Sx. B.), Trumpet in C (Tpas. 1-3), Trumpet in B-flat (Tpas. 2-4), Trompete in B-flat (Tpt Sib 1), Trompete in C (Tpt Sib 2-3), Trombone (Tba. 1), Euphonium (Tbn. 2-3), Flute (Fln.), Bass Drum (Bdn.), Bass Drum (Bj.), Lyre (Lir.), Tom-tom (Timb.), Conga (Caj.), and Bass Drum (B. P.). The score includes dynamic markings such as *f* (forte) and accents. The page number 173 is in the top right corner, and the title 'HIMNO DE LA U.M.E.' is centered at the top.

HIMNO DE LA U.M.E.

This musical score is for the hymn "HIMNO DE LA U.M.E." and is arranged for a full orchestra and vocal ensemble. The score is written in a key signature of two flats (B-flat and E-flat) and a common time signature (C). The vocal parts include Soprano (V), Flute (Fl.), Oboe (Ob.), Bassoon (Fg.), Clarinet in B-flat (Cl Sib P-1), Clarinet in B-flat (Cl Sib 2-3), Bassoon (Cl B), Soprano Saxophone (Sx S.), Alto Saxophone (Sx A.), Tenor Saxophone (Sx T.), Baritone Saxophone (Sx B.), Trumpet in B-flat (Tpas 1-3), Trumpet in B-flat (Tpas 2-4), Trombone in B-flat (Tpt Sib 1), Trombone in B-flat (Tpt Sib 2-3), Tuba (Tbn. 1), Trombone in B-flat (Tbn. 2-3), Flute (Fln.), Bassoon (Bdn.), Bassoon (Bj.), Lyre (Lir.), Timpani (Timb.), Cymbals (Caj.), and Bass Drum (B. P.). The vocal line features the lyrics: "y hu - mil - dad A - mar sion - pre lu vi - - da es nuc - tro i - de - al". The orchestral parts include woodwinds, brass, and percussion, with various articulations and dynamics markings throughout.

HIMNO DE LA U.M.E.

This musical score is for the hymn "HIMNO DE LA U.M.E." and is arranged for a full orchestra and vocal soloist. The score is written in a key signature of one flat (B-flat major) and a 4/4 time signature. The vocal line at the top features the lyrics "De ser vir a la so-cie-dad" and is accompanied by a piano introduction. The orchestral parts include strings (Violins I & II, Violas, Cellos, and Double Basses), woodwinds (Flutes, Oboes, Bassoons, Clarinets in B-flat and A, Saxophones in Soprano, Alto, Tenor, and Baritone), brass (Trumpets in B-flat and C, Trombones in E-flat and B-flat, Tuba, and Euphonium), and percussion (Timpani, Snare Drum, Cymbals, and Bass Drum). The score is marked with a forte (*ff*) dynamic throughout. The vocal line is written in a soprano or alto clef, and the lyrics are placed below the notes. The orchestral parts are arranged in a standard symphonic layout, with strings at the bottom and woodwinds and brass in the middle. The percussion is at the bottom of the score.

HIMNO DE LA U.M.E.

50

V. *mf* dad U - dad bh - li - tar de la - mer gon - cion al ser - vi - cio del pue - blos co - flo

Fl. *mf*

Ob. *mf*

Fg. *mf*

Rqt. *mf*

Cl Sib P-1 *mf*

Cl Sib 2-3 *mf*

Cl B. *mf*

Sx. S. *mf*

Sx. A. *mf*

Sx. T. *mf*

Sx. B. *mf*

Tpas. 1-3 *mf*

Tpas. 2-4 *mf*

Tpt Sib 1 *mf*

Tpt Sib 2-3 *mf*

Tbn. 1 *mf*

Tbn. 2-3 *mf*

Fln. *mf*

Bdn. *mf*

Bj. *mf*

Lir. *mf*

Timb. *mf*

Caj. *mf*

B. P. *mf*



HIMNO DE LA U.M.E.

507  
V. *sem - pre pres - - - ta en la tra - pe - dia - - - u que el ries - go in - te - r - ma - xer A lu - xur con lo des - ce - no -*

507  
Fl.

Ob.

507  
Fg.

Rqt.

Cl Sib P-1

Cl Sib 2-3

Cl B.

Sx. S.

Sx. A.

Sx. T.

Sx. B.

507  
Tpas. 1-3

507  
Tpas. 2-4

Tpt Sib 1

507  
Tpt Sib 2-3

Tbn. 1

507  
Tbn. 2-3

Fln.

Bdn.

Bj.

507  
Lir.

507  
Timb.

507  
Caj.

B. P.

## HIMNO DE LA U.M.E.

ci - do pro - te - geo - do al de - bi - del mal - - ab - ne - ga - dos an - te el pe - ni - - pro - de I - mer - gen - cius U - ni -

V.  
Fl.  
Ob.  
Fg.  
Rqt.  
Cl Sib P-1  
Cl Sib 2-3  
Cl B.  
Sx. S.  
Sx. A.  
Sx. T.  
Sx. B.  
Tpas. 1-3  
Tpas. 2-4  
Tpt Sib 1  
Tpt Sib 2-3  
Tbn. 1  
Tbn. 2-3  
Fln.  
Bdn.  
Bj.  
Lir.  
Timb.  
Caj.  
B. P.

HIMNO DE LA U.M.E.

124

V. *do*l - *mi* - *li* - *tar* *ti* - *ri* - *dad* *mi* - *h* - *tar* *de* *li* - *mer* *gen* - *ci*as *al* *ser* - *vi* - *cio* *del* *pue* - *blo* *es* - *pa* - *ni*ol.

124

Fl.

Ob.

Fg.

Rqt.

Cl Sib P-1

Cl Sib 2-3

Cl B.

Sx. S.

Sx. A.

Sx. T.

Sx. B.

124

Tpas. 1-3

Tpas. 2-4

Tpt Sib 1

Tpt Sib 2-3

Tba. 1

Tbn. 2-3

Flu.

Bdn.

Bj.

124

Lar.

Tamb.

124

Caj.

B. P.

Bb°

## Número 127

**Organización.**—(Orden Ministerial DEF/960/2010, de 15 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 23 de abril).—Se constituye el Centro de Excelencia contra artefactos explosivos improvisados en el ámbito del Ministerio de Defensa y su ofrecimiento a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de octubre de 2009, aprobó la creación de un Centro contra artefactos explosivos improvisados en el ámbito del Ministerio de Defensa y su ofrecimiento, con la consideración de «Centro de Excelencia», a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). El Acuerdo de Consejo de Ministros fue publicado por Resolución 420/38240/2009, de 26 de octubre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

La defensa contra la amenaza de artefactos explosivos improvisados (IED) tiene como objetivos contribuir a proteger al personal, medios e instalaciones y a aumentar la seguridad nacional mediante la integración y explotación de inteligencia sobre ataques con IED y la aplicación de tecnologías que permitan reducir o eliminar daños.

En el Memorandum del Comité Militar del Atlántico Norte, de 4 de diciembre de 2003, «Concepto de Centros de Excelencia», la OTAN los define como aquellas organizaciones de carácter nacional o multinacional, especializadas y altamente cualificadas para mejorar la interoperabilidad y las capacidades militares aliadas, evaluar y desarrollar doctrinas, y validar conceptos mediante la experimentación, cuyo trabajo redunde en un valor añadido para los países aliados y asociados.

España desempeña un papel activo en el Programa de Trabajo de Defensa Contra el Terrorismo, dentro del marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, liderando la Iniciativa «Contra Artefactos Explosivos Improvisados» (C-IED). En consecuencia, resulta oportuno constituir un Centro especializado en la amenaza descrita en el ámbito del Ministerio de Defensa y la cooperación con otros países y organizaciones, configurándose para obtener la consideración de «Centro de Excelencia» expedida por la OTAN y constituyéndose así en referencia internacional en la lucha contra artefactos explosivos improvisados.

En este sentido, esta iniciativa tiene por objeto dar una respuesta en todos los niveles en el campo de la lucha contra la amenaza IED en todos sus componentes, atacando las redes, derrotando al artefacto y preparando a la fuerza para reducir o eliminar los efectos de todas las formas de IED usados contra personal, medios o intereses propios, sean nacionales o de los países aliados y socios.

La creación de dicho centro emana de la necesidad de mejorar la seguridad de las unidades de las Fuerzas Armadas que participan en operaciones, que se ve frecuentemente amenazada por formas no convencionales de combate, en especial por técnicas empleadas por grupos terroristas o insurgentes. Entre ellas cabe reseñar, por su profusión y letalidad, el empleo de IED.

Es de reseñar que la dimensión internacional de esta iniciativa abarca la colaboración del Centro con organizaciones de las que España forma parte, de manera que el término «operaciones» debe entenderse en sentido amplio, e incluir las «misiones» que con carácter mixto cívico-militar o puramente civil pudieran requerir del apoyo de dicho centro y entren dentro de sus cometidos.

En este sentido, no se descarta que las actividades de apoyo mencionadas anteriormente puedan implicar, en la manera que las naciones acuerden, el despliegue limitado de recursos del Centro en países terceros, participantes de la iniciativa y en su caso, en zona de operaciones.

Por todo lo anterior, la creación de un Centro C-IED de composición multinacional dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, así como la obtención de su consideración como «Centro de Excelencia OTAN» tiene por objetivo combatir la amenaza IED contribuyendo a su derrota y sirviendo de crisol a los esfuerzos multidisciplinarios, militares y civiles, nacionales y multinacionales en este campo.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Finalidad

La finalidad de esta orden ministerial es regular la constitución de un centro nacional y conjunto, especializado en la

lucha contra artefactos explosivos improvisados (IED) en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como el proceso de transición que culmine con la constitución de dicho centro como Organismo Militar Internacional y acreditado como Centro de Excelencia por la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

#### Artículo 2. Denominación del centro contra artefactos explosivos improvisados

El centro contra artefactos explosivos improvisados en el ámbito del Ministerio de Defensa se denominará Centro de Excelencia Contra Artefactos Explosivos Improvisados (CoE C-IED).

#### Artículo 3. Transformación del CoE C-IED en Organismo Militar Internacional

El proceso de transformación del CoE C-IED desde su creación como centro conjunto nacional, hasta su constitución como Organismo Militar Internacional al amparo del artículo 14 del Protocolo sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales Militares Internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, firmado en París el 28 de agosto de 1952, supondrá la conversión del citado centro nacional en Componente Nacional del CoE C-IED.

Dicho proceso se regirá por lo establecido en la disposición adicional segunda de esta orden ministerial.

#### Artículo 4. Misión y cometidos del CoE C-IED

1. El CoE C-IED tiene por misión proporcionar experiencia y ejercer el liderazgo en la lucha contra artefactos explosivos improvisados (C-IED) para reforzar la seguridad de las fuerzas españolas y aliadas desplegadas en operaciones, y contribuir a mejorar nuestra seguridad y la de nuestros países socios y aliados contra la amenaza terrorista o insurgente.

2. En el cumplimiento de dicha misión desarrollará los siguientes cometidos básicos:

a) Cooperar, mediante la integración y explotación de inteligencia, a neutralizar o al menos minimizar la amenaza de ataques con IED.

b) Apoyar el proceso de transformación de las Fuerzas Armadas españolas y de la Alianza Atlántica en el campo de la lucha contra los IED.

c) Apoyar, en su ámbito, la investigación y el desarrollo de capacidades de las Fuerzas Armadas españolas mediante:

1.º El impulso de la enseñanza militar, la instrucción y el apoyo a ejercicios nacionales y multinacionales.

2.º La mejora de los niveles de interoperabilidad en entornos conjuntos y combinados.

3.º El apoyo al desarrollo de conceptos, doctrina, procedimientos y normas.

4.º La prueba y validación de conceptos mediante la experimentación.

5.º La contribución al proceso de lecciones aprendidas.

d) Apoyar los procesos de normalización de material y equipamiento en materia de C-IED en el ámbito de la OTAN.

#### Artículo 5. Ubicación

El CoE C-IED se ubicará en el establecimiento del Ejército de Tierra «Centro Docente Militar Academia de Ingenieros» en Hoyo de Manzanares, Madrid.

#### Artículo 6. Mando y dependencia

1. El mando del CoE C-IED recaerá en un oficial de las Fuerzas Armadas españolas, con el empleo y la cualificación que defina el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD).

2. El director del CoE C-IED ejercerá el mando del Componente Nacional del CoE C-IED.

3. En esta fase de constitución, el CoE C-IED dependerá orgánicamente del JEMAD.

*Artículo 7. Participación de órganos de la Administración General del Estado en el CoE C-IED*

1. La participación de órganos e instituciones nacionales relacionados con la materia C-IED, principalmente el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y el Centro Nacional de Inteligencia, se formalizará mediante los acuerdos que se estimen necesarios.
2. En dichos acuerdos se definirá al menos:
  - a) La modalidad de participación en materia de personal.
  - b) Las relaciones de los mencionados órganos con el CoE C-IED tanto en su fase puramente nacional como una vez alcance su estatus final previsto.
  - c) La financiación de las actividades del Centro.
  - d) Los procedimientos para la toma de decisiones.

*Artículo 8. Participación multinacional*

Mientras permanezca como centro conjunto nacional, la participación de otras naciones en el CoE C-IED se regulará mediante la adhesión a un memorando de entendimiento (MoU) en el que España aparecerá como nación marco. En este periodo, la participación de países aliados y socios en el CoE C-IED no podrá alterar sustancialmente los cometidos establecidos en el artículo 4, aunque podrá complementarlos en función de lo acordado en el citado MoU.

*Artículo 9. Coordinación y responsabilidades*

Respecto a la coordinación necesaria entre todos los órganos del Ministerio de Defensa implicados en la creación del CoE C-IED como Centro conjunto nacional se asignan las siguientes responsabilidades:

a) Al JEMAD, la autoridad de coordinación dentro del Ministerio de Defensa en los procesos de creación del CoE C-IED, en la consecución de su acreditación como «Centro de Excelencia» por la OTAN y en su constitución como Organismo Militar Internacional. Así mismo, en coordinación con el Secretario General de Política de Defensa y el Secretario de Estado de la Defensa, la elaboración de los acuerdos necesarios para la participación de órganos nacionales en el CoE C-IED.

b) Al Secretario de Estado de Defensa:

1.º La asignación de recursos económicos y materiales necesarios para posibilitar el proceso de creación y acreditación como Centro de Excelencia de la OTAN, a propuesta del JEMAD.

2.º Presupuestar, aprobar y gestionar los créditos necesarios para la participación nacional en el Presupuesto Multinacional Compartido del Centro.

Los créditos destinados a cubrir los gastos derivados del Apoyo de Nación Anfitriona al Centro, una vez asignados por el Secretario de Estado de Defensa, serán gestionados por el órgano dependiente del JEMAD que este designe.

c) Al Subsecretario de Defensa, efectuar las gestiones necesarias para posibilitar la dotación del CoE C-IED con los recursos humanos necesarios. Estas gestiones incluirán la participación de personal del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en la cobertura de plantillas del CoE C-IED en proporción similar a la de otros Organismos Militares Internacionales de carácter conjunto.

d) Al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME), establecer las disposiciones necesarias para permitir la integración del CoE C-IED en el establecimiento del Ejército de Tierra «Centro Docente Militar Academia de Ingenieros», incluyendo las especiales circunstancias que puedan afectar al personal extranjero.

e) A los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como al Subsecretario de Defensa, garantizar la cobertura de los puestos militares y civiles de la plantilla del CoE C-IED que les correspondan.

*Disposición adicional primera. Utilización de instalaciones del Centro Docente Militar Academia de Ingenieros y servicios a prestar por el Ejército de Tierra*

El JEME establecerá las condiciones en las que el personal del CoE C-IED podrá hacer uso de las instalaciones del establecimiento del Ejército de Tierra «Centro Docente Militar Academia de Ingenieros» en Hoyo de Manzanares, Madrid, tanto en aspectos de vida y funcionamiento y apoyo al personal, como en aspectos operativos y logísticos del Centro. Para ello tendrá en cuenta la normativa internacional vigente aplicable al efecto.

*Disposición adicional segunda. Proceso de transformación del CoE C-IED en Organismo Militar Internacional*

El proceso de transformación del CoE C-IED de Centro nacional y conjunto a Organismo Militar Internacional se efectuará de la siguiente manera:

a) Procedimiento: A partir de la fecha de entrada en vigor del MoU citado en el artículo 8 se procederá a poner a disposición de la OTAN el CoE C-IED con el objetivo de obtener la acreditación de «Centro de Excelencia» de acuerdo con la normativa aliada.

Los estados no miembros de la OTAN y otras organizaciones internacionales que se adhieran a la iniciativa del CoE C-IED materializarán dicha adhesión de la manera y forma que éstos y las naciones firmantes del MoU acuerden.

Así mismo, se realizarán las acciones necesarias para que el CoE C-IED sea reconocido como Organismo Militar Internacional al amparo del artículo 14 del Protocolo sobre el estatuto los Cuarteles Generales Militares Internacionales establecidos en cumplimiento del Tratado del Atlántico Norte, firmado en París el 28 de agosto de 1952.

b) Dependencia: Reconocido como Organismo Militar Internacional y acreditado el CoE C-IED como «Centro de Excelencia» de la Alianza Atlántica el esquema de dependencias se modifica en el siguiente sentido:

1.º Dependerá del JEMAD orgánicamente el Componente Nacional del CoE C-IED.

2.º El CoE C-IED acreditado como «Centro de Excelencia» por la OTAN tendrá las dependencias funcionales y a efectos administrativos que se determinen en el MoU correspondiente.

c) Personal: El personal español destinado en el CoE C-IED pasará destinado al Componente Nacional del CoE C-IED, mediante las adaptaciones orgánicas necesarias, en cuanto éste se constituya.

Al personal extranjero, procedente de otros países de la Alianza, que, como miembro de una fuerza, de su elemento civil y en cumplimiento de sus misiones oficiales, o como personal dependiente de ellos, sea destinado en el CoE C-IED, le serán reconocidos los derechos que se determinen en el MoU correspondiente.

d) Cometidos: Una vez que la OTAN acredite al CoE C-IED como Centro de Excelencia, los cometidos recogidos en el artículo 4 podrán ser adaptados a las necesidades nacionales en función del contenido del acuerdo que el Reino de España suscriba con la Alianza Atlántica.

En ningún caso se eliminarán cometidos que son considerados de interés nacional y que se establecen en el artículo 4, sin autorización expresa del JEMAD.

e) Coordinación y responsabilidades: Se mantendrán las mismas que se determinan en el artículo 9 pero respecto al

Componente Nacional del CoE C-IED en lo que fueran de aplicación.

Las posturas nacionales que haya que mantener en los foros aliados y multinacionales en los que España participe en relación con el CoE C-IED serán oficialmente elaboradas por el Estado Mayor de la Defensa (EMAD) / Estado Mayor Conjunto de la Defensa (EMACON) en el ámbito de sus competencias.

El CoE C-IED incluirá los elementos de apoyo necesarios para la aplicación de los derechos que pudieran ser reconocidos al personal extranjero procedente de otros países de la Alianza, como consecuencia de la aplicación del Convenio entre los Estados partes del Tratado del Atlántico Norte Relativo al Estatuto de sus Fuerzas de 1951, así como para hacerse cargo del resto de las misiones que la Orden 193/2001, de 18 de septiembre, encomienda a los elementos nacionales de apoyo. Dichos elementos dependerán funcionalmente de la Oficina de Aplicación SOFA de la Dirección General de Política de Defensa.

Disposición adicional tercera. *No incremento del gasto público*

Ninguna de las acciones ordenadas o derivadas de esta orden ministerial supondrá incremento del gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido de la esta orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*

Se faculta al JEMAD para elaborar, promover y, en el ámbito de sus competencias promulgar, la normativa de desarrollo de esta orden ministerial, que en todo caso incluirá:

- a) La definición de la estructura orgánica del CoE C-IED en función de sus cometidos.
- b) La propuesta final de la relación de puestos militares y de personal civil que cubra las necesidades de dicha estructura, así como la descripción de los puestos de trabajo.
- c) La propuesta de contenidos sobre los acuerdos de participación de órganos nacionales.
- d) La propuesta de contenidos del MoU de participación de terceras naciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 95, de 20-4-2010.)

## Número 128

**Normalización.**—(Resolución 200/06138/2010, de 31 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 23 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3610 (Edición 3) «Características del aire respirable suministrado a aeronaves en tierra».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

### DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3610 (Edición 3) «Características del aire respirable suministrado a aeronaves en tierra».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3610.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 31 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 129

**Acuerdos Internacionales.**—(Resolución de 7 de abril de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 27 de abril).—El Gobierno del Reino de España objeta la reserva formulada por los Estados Unidos de América a los artículos 2.2 y 2.3 del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

«El Gobierno del Reino de España ha examinado la reserva formulada por los Estados Unidos de América en el momento de su ratificación del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias en relación con los artículos 2.2 y 2.3 de dicho Protocolo.

El Gobierno del Reino de España considera que la citada reserva, en los términos en que ha sido formulada, es contraria a las prohibiciones contenidas en los mencionados artículos 2.2 y 2.3 y, por tanto, incompatible con el objeto y fin del Protocolo III.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta la reserva formulada por los Estados Unidos de América a los artículos 2.2 y 2.3 del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.

Esta objeción no impide la entrada en vigor del citado Protocolo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América.»

La presente Objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 5 de febrero de 2010.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de abril de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

(Del BOE número 97, de 22-4-2010.)

## Número 130

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo hecho en Madrid el 9 de junio de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 28 de abril).—Entre el Reino de España y la República de Finlandia sobre protección recíproca de la información clasificada.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23 de abril de 2010.

## Número 131

**Normas.**—(Orden Ministerial 20/2010, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).—Se reduce el tiempo de servicios necesario para el ascenso al empleo de Capitán de la Escala de Oficiales de los Cuerpos Específicos del Ejército del Aire.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La entrada en vigor del Real Decreto 947/2009, de 5 de junio, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales ha establecido las vigentes para el cuatrienio 2009/2013, donde se determinan los correspondientes al empleo de comandante de los cuerpos específicos del Ejército del Aire.

Para alcanzar los efectivos de estas plantillas e impedir desviaciones no deseadas en el futuro, es necesario reducir, en los oficiales de menor empleo, el tiempo de servicios previsto, inicialmente, para el ascenso a capitán durante el ciclo de ascensos 2010/2011, de modo que se garantice la adecuación de objetivos y la adaptación a las nuevas necesidades organizativas del Ejército del Aire.

En su virtud, a iniciativa del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de Militares de Tropa y Marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero,

#### DISPONGO:

Apartado único. *Ascenso al empleo de Capitán.*

Durante el ciclo de ascensos 2010/2011, el ascenso por el sistema de antigüedad al empleo de Capitán en las Escalas de Oficiales del Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia y Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire se producirá cuando los interesados reúnan las condiciones establecidas en los artículos 16.4 y 25 del Reglamento de evaluaciones y ascensos de las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de Militares de Tropa y Marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, y hayan cumplido cuatro años de tiempo de servicios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 16 de abril de 2010.

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 132

**Normalización.**—(Resolución 200/06607/2010, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2406 (Edición 6) «Doctrina Logística para las Fuerzas Terrestres -ALP-4.2 (A)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2406 (Edición 6) «Doctrina Logística para las Fuerzas Terrestres - ALP-4.2(A)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2406.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de 6 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de abril de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 133

**Delegaciones.**—(Resolución 500/38072/2010, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).—Se delegan en el General Jefe del Mando de Personal determinadas competencias en materia de destinos de libre designación del personal del Ejército de Tierra.

### EJERCITO DE TIERRA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, dispone en su artículo 103.1 que la competencia para la concesión de la asignación de los destinos de libre designación corresponde a la Ministra de Defensa, salvo los destinos del personal de los Ejércitos a puestos de la estructura orgánica de éstos, que corresponden, según al que pertenezca el destinado, a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Razones de celeridad y simplificación en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya aprobación o resolución correspondía al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra aconsejan delegar estas facultades en el General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.

Por ello, y una vez autorizado por la Ministra de Defensa, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo.

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de concesión de destinos de libre designación del personal del Ejército de Tierra a puestos de la estructura orgánica del Ejército de Tierra, corresponden al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, según el punto 1 del artículo 103 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que en materia de concesión de destinos de libre designación confiere al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército la Ley 39/2007 según el punto 1 del artículo 103 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en el General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento, y mediante acuerdo motivado, el General Jefe de Estado Mayor del Ejército podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2010.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, Fulgencio Coll Bucher.

(Del BOE número 101, de 27-4-2010.)

## Número 134

**Contabilidad.**—(Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 84 y 153, de 3 de mayo y 6 de agosto).—Se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102 y 182, de 28 de abril y 3 de agosto de 2010.

## Número 135

**Normas.**—(Instrucción 21/2010, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 84, de 3 de mayo).—Se modifica la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que regula determinados destinos de Coronel, y la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas, ambas modificadas por la Instrucción 21/2009, de 14 de abril.

### EJERCITO DE TIERRA

La Instrucción 21/2009, de 14 de abril, modificó los anexos de la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que regula determinados destinos de Coronel, y de la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas.

Los cambios en la estructura orgánica y despliegue del Ejército de Tierra, con la creación de nuevas unidades, centros y organismos, como el Centro Internacional de Desminado y la modificación del nivel de mando de otras como la Jefatura del Mando de Apoyo Logístico a Operaciones, hacen necesaria una nueva actualización de los anexos de las instrucciones 111/2002, de 16 de mayo, y 270/1999, de 29 de noviembre.

En su virtud,

### DISPONGO:

Apartado primero. *Modificación de la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que regula determinados destinos de Coronel.*

Se sustituyen los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que regula determinados destinos de Coronel, modificada por la Instrucción 21/2009, de 14 de abril, por los anexos 1.º y 2.º que figuran en esta instrucción.

Apartado segundo. *Modificación de la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas.*

Se sustituye el anexo de la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, que regula destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas, modificada por la Instrucción 21/2009, de 14 de abril, por el anexo 3.º que figura en esta instrucción.

Disposición adicional única. *Modificación de las relaciones de destinos.*

A partir de la entrada en vigor de esta disposición, las relaciones de destinos de Coronel y Teniente Coronel que figuran en los anexos de las instrucciones 111/2002, de 16 de mayo, y 270/1999, de 29 de noviembre, serán modificadas por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria primera. *Coroneles ocupando destino.*

Los Coroneles que se encuentren ocupando destinos de los incluidos en los anexos 1.º y 2.º de esta instrucción continuarán en los mismos en idénticas condiciones a las que fueron destinados, siendo de aplicación las normas de la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, para la cobertura de todas las vacantes que se produzcan a partir de la publicación de esta disposición.

Disposición transitoria segunda. *Tenientes Coroneles ocupando destino.*

Los Tenientes Coroneles que se encuentren ocupando destinos de los incluidos en el anexo 3.º de esta instrucción continuarán en los mismos en idénticas condiciones a las que fueron destinados, siendo de aplicación las normas de la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, para la cobertura de todas las vacantes que se produzcan a partir de la publicación de esta disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de abril de 2010.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Fulgencio Coll Bucher.

### ANEXO 1.º

#### **Destinos de Coronel en los que el tiempo máximo de permanencia es de dos años**

Jefes de Regimiento (excepto el del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1).

Jefes de los Tercios de la Legión.

Jefes de los Grupos de Regulares.

Segundo Jefe del Mando de Operaciones Especiales.

Segundo Jefe de la Brigada Paracaidista.

Segundo Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.

Jefe de la Jefatura de Apoyo Logístico a Operaciones.

Jefes del Estado Mayor de los Mandos de Fuerzas Ligeras y Fuerzas Pesadas.

Jefes del Estado Mayor de las Comandancias Generales de Baleares, Ceuta y Melilla.

Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Logísticas Terrestres.

### ANEXO 2.º

#### **Destinos de Coronel en los que el tiempo máximo de permanencia es de tres años**

Jefe del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.

Jefes de los Centros de Instrucción y Movilización.

Jefe del Centro de Formación de Canarias.

Jefes de los Centros de Formación de Tropa de las Academias.

Jefe de la Agrupación Logística Divisionaria n.º 1.

Jefes de las Agrupaciones de Apoyo Logístico.

Jefes de las Unidades Logísticas.

Jefe de la Agrupación de Transporte.

Jefe del Centro Geográfico del Ejército.

Director de la Academia General Básica de Suboficiales.

Director de la Escuela Militar de Montaña y Oper. Especiales.

Jefes de Estudios de las Academias.

Jefe de Estudios de la Escuela de Guerra.

Jefe de la Sec. Delegada de la Escuela de Guerra en Zaragoza.

Director de la Escuela de Educación Física.

Director de la Escuela de Defensa NBQ.

Director del Centro Internacional de Desminado.

Director del Centro de Enseñanza de Helicópteros.

Jefes de las Unidades de Servicios de Base.

Jefes de los Centros de Adiestramiento.

Jefes del Estado Mayor de las Subinspecciones Generales.

Jefes de los Parques y Centros de Mantenimiento.

Jefes de las Agrupaciones de Sanidad.



## ANEXO 3.º

**Relación de unidades cuyas jefaturas, asignadas a Tenientes Coroneles de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, tienen un tiempo máximo de permanencia de tres años**

## 1. Cuartel General:

- Batallón de Honores del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.
- Batallones de los Regimientos encuadrados en la Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.

## 2. Fuerza:

- Batallones, Banderas, Grupos y Tabores.
- Estados Mayores de las Brigadas, Mandos, Fuerzas Aero-móviles, Jefatura de Tropas de Montaña y Subinspección de Canarias.

## 3. Apoyo a la Fuerza:

- Plana Mayor de Dirección de las Academias.
- Unidad de Servicios de Base.
- Jefatura de Estudios de la Academia General Básica de Suboficiales.

## Número 136

**Publicaciones.**—(Resolución 552/06875/2010, de 27 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 6 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar «Publicación Doctrinal. Combate cuerpo a cuerpo e intervención no letal. (PD1-301)»*.

## EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Publicación Doctrinal. Combate cuerpo a cuerpo e intervención no letal. (PD1-301)»*, que entrará en vigor el día 11 de junio de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Granada, 27 de abril de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 137

**Función Interventora.**—(Resolución de 22 de abril de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 89, de 10 de mayo).—Se publica la *modificación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.*

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 5 de mayo de 2010.

## Número 138

**Organización.**—(Real Decreto 448/2010, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 11 de mayo).—Se determina el ámbito territorial y material del Instituto de Medicina Legal de Organos con Jurisdicción Estatal.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 6 de mayo de 2010.

## Número 139

**Organización.**—(Real Decreto 494/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» números 90 y 91, de 11 y 12 de mayo).—Se modifica el Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 110 y 111, de 6 y 7 de mayo de 2010.

## Número 140

**Organización.**—(Real Decreto 495/2010 y 869/2010, de 30 de abril y 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» números 90, 91 y 132, de 11, 12 de mayo y 8 de julio).—Se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Consejo de Ministros ha adoptado un Acuerdo en su sesión de 30 de abril de 2010 por el cual se decide proceder a la modificación de las normas que determinan la estructura orgánica de los Departamentos Ministeriales, con objeto de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado, en el marco del plan de austeridad del gasto público y del plan de reestructuración de la Administración General de la AGE.

Mediante este real decreto y aplicando, igualmente, los criterios contenidos en el Acuerdo y los Planes citados, se lleva a cabo la reestructuración en el ámbito de los departamentos ministeriales y organismos autónomos, estableciéndose su estructura orgánica básica, al amparo de lo establecido en los artículos 10.1 y 63.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, todo ello sin perjuicio de su desarrollo posterior para cada departamento, mediante los oportunos reales decretos.

De este modo, en este real decreto se procede a la supresión de 30 altos cargos, una Secretaría General y 29 Direcciones Generales, creando, además, una Dirección General nueva que sustituye a las dos suprimidas en el Ministerio de Igualdad. A estas cifras deben añadirse las Direcciones que se suprimen en la estructura de Presidencia del Gobierno mediante el correspondiente real decreto del Presidente. La supresión se realiza tanto mediante la eliminación del órgano afectado y la adscripción de sus funciones a otros órganos directivos como mediante la decisión de asignar rango de Subdirector General a los órganos de dirección de determinados organismos autónomos, que hasta ahora tenían rango de Director General.

Del mencionado proceso de reducción se ha excluido al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ante el actual desarrollo de la Presidencia Española de la Unión Europea, que aconseja diferir cualquier modificación orgánica en este ámbito a una fecha posterior al 30 de junio de 2010, evitando así consecuencias indeseadas en materia de coordinación de la acción del Gobierno en relación con la Unión Europea y manteniendo la plena capacidad de actuación en ese ámbito. En virtud de los mismos motivos, las

modificaciones que este real decreto introduce en referencia a las Direcciones Generales vinculadas específicamente al ámbito internacional en los Ministerios de Justicia y de Educación ven diferida su entrada en vigor a la fecha de 1 de julio.

Asimismo, y hasta dicha fecha, se ha considerado conveniente demorar la entrada en vigor de la modificación relativa a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio del Interior, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Fomento y el Instituto Social de la Marina.

El Gobierno quiere hacer expreso su agradecimiento a los titulares de los órganos que son objeto de supresión y a quienes, en el ámbito de la Administración e independientemente de su rango, deberán ahora, mediante un aumento de su dedicación, asumir el desarrollo de las tareas que llevaban a cabo dichos órganos.

La regulación de la actual estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales está recogida en el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, que ya ha sido objeto de una modificación por el Real Decreto 640/2009, de 17 de abril. Razones de seguridad jurídica y técnica legislativa aconsejan dictar un nuevo real decreto que sustituya al Real Decreto 438/2008, de 14 de abril.

En relación con la forma de provisión de los puestos correspondientes a los titulares de las direcciones generales, a los efectos del artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el presente real decreto mantiene vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción respecto de los titulares de las Direcciones Generales que la tienen reconocida en las estructuras orgánicas actualmente vigentes, y en tal sentido se recoge en la disposición adicional tercera.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.—*Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, de la que dependen los siguientes órganos directivos, a los que corresponde la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica, institucional o temática que corresponda:

- 1.º La Dirección General de Política Exterior.
- 2.º La Dirección General de Política Exterior para Europa No Comunitaria y América del Norte.
- 3.º La Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.
- 4.º La Dirección General de Política Exterior para África.
- 5.º La Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.
- 6.º La Dirección General de Naciones Unidas, Asuntos Globales y Derechos Humanos.
- 7.º La Dirección General de Asuntos Estratégicos y Terrorismo.
- 8.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos.

b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que depende la Secretaría General para la Unión Europea, con rango de Subsecretaría, de la que dependen a su vez:

- 1.º La Dirección General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales y Económicos de la Unión Europea.
- 2.º La Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias.

c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, de la que depende la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

d) La Secretaría de Estado para Iberoamérica, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.
- 2.º La Dirección General de Organismos Multilaterales Iberoamericanos.

e) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Servicio Exterior.

f) La Secretaría General de Asuntos Consulares y Migratorios, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.

g) Depende directamente del titular del departamento la Dirección General de Comunicación Exterior.

##### Artículo 2.—*Ministerio de Justicia.*

1. El Ministerio de Justicia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con rango de Subsecretaría.
- b) La Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, con rango de Subsecretaría, y de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- 2.º La Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia.

- c) La Dirección General de los Registros y del Notariado.
- d) La Dirección General de Relaciones con las Confesiones.

B) La Subsecretaría de Justicia, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Queda suprimida la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional.

##### Artículo 3.—*Ministerio de Defensa.*

1. El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Armamento y Material.
- 2.º La Dirección General de Infraestructura.
- 3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.

b) La Subsecretaría de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Personal.
- 3.º La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

c) La Secretaría General de Política de Defensa, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Política de Defensa.

d) Depende directamente del titular del Departamento la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

e) El Ministro de Defensa dispone, además, de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General con nivel orgánico de Director General.

f) La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en las Leyes.

2. Queda suprimida la Dirección General de Comunicación de la Defensa.

Artículo 4.—*Ministerio de Economía y Hacienda.*

1. El Ministerio de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Hacienda, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- 1.º La Dirección General de Tributos.
- 2.º La Dirección General del Catastro.
- 3.º La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.
- 4.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.

b) La Secretaría General de Presupuestos y Gastos, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- 1.º La Dirección General de Presupuestos.
- 2.º La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- 3.º La Dirección General de Fondos Comunitarios.

B) La Secretaría de Estado de Economía, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Política Económica y Economía Internacional, con rango de Subsecretaría, que asumirá la dirección y coordinación de las competencias ejercidas por las siguientes Direcciones Generales dependientes:

- 1.ª La Dirección General de Política Económica.
- 2.ª La Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional.

- b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- c) La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- d) La Dirección General de Financiación Internacional.

C) La Subsecretaría de Economía y Hacienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Patrimonio del Estado.
- c) La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría, se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

3. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General de Financiación Territorial.
- 2.º La Dirección General de Servicios y Coordinación Territorial.

Artículo 5.—*Ministerio del Interior.*

1. El Ministerio del Interior se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Seguridad, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
- 2.º La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con rango de Subsecretaría, de la que depende:

- a. La Dirección General de Gestión de Recursos.
- b. La Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.

3.º La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

4.º La Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería.

b) La Subsecretaría del Interior, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Política Interior.
- 3.º La Dirección General de Tráfico.
- 4.º La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- 5.º La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Personal y Servicios
- b) La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales.

Artículo 6.—*Ministerio de Fomento.*

1. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, de la que depende la Secretaría General de Infraestructuras, con rango de Subsecretaría, de la que dependen, a su vez, los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Carreteras.
- 2.º La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

b) La Secretaría de Estado de Transportes, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Aviación Civil.
- 2.º La Secretaría General de Transportes, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a. La Dirección General de Transporte Terrestre.
- b. La Dirección General de la Marina Mercante.

c) La Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones Institucionales.
- 2.º La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

d) La Subsecretaría de Fomento, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Planificación.
- b) La Dirección General de Servicios.

Artículo 7.—*Ministerio de Educación.*

1. El Ministerio de Educación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- 2.º La Dirección General de Formación Profesional.

b) La Secretaría General de Universidades, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Universitaria.
- 2.º La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria.

c) La Subsecretaría de Educación, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Queda suprimida la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Artículo 8.—*Ministerio de Trabajo e Inmigración.*

1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

2.º La Intervención General de la Seguridad Social.

b) La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Inmigración.

2.º La Dirección General de Integración de los Inmigrantes.

3.º La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

c) La Subsecretaría de Trabajo e Inmigración, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

d) La Secretaría General de Empleo, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Trabajo.

2.º La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

e) El Gabinete para el Diálogo Social, con rango de Secretaría General.

2. Se suprime la Dirección General de Servicios.

Artículo 9.—*Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Turismo.

b) La Secretaría de Estado de Comercio, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Comercio Exterior, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Comercio e Inversiones.

2.º La Dirección General de Política Comercial.

c) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la que depende la Dirección General de Telecomunicaciones.

d) La Secretaría de Estado de Energía, de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas.

e) La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio de la que depende la Secretaría General Técnica.

f) La Secretaría General de Industria, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Industria.

2.º La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. Queda suprimida la Dirección General para el desarrollo de la Sociedad de la Información.

Artículo 10.—*Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Cambio Climático, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de Dirección General.

2.º La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

B) La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1. La Secretaría General de Medio Rural, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

2.º La Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.

3.º La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

4.º La Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios.

2. La Dirección General del Agua.

C) La Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Servicios.

D) La Secretaría General del Mar, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Ordenación Pesquera.

2.º La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

3.º La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Artículo 11.—*Ministerio de la Presidencia.*

El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Relaciones con las Cortes.

2.º La Dirección General de Coordinación Jurídica.

b) La Secretaría de Estado de Comunicación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Coordinación Informativa.

2.º La Dirección General de Información Nacional.

3.º La Dirección General de Información Internacional.

c) La Secretaría de Estado para la Función Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de la Función Pública.

2.º La Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica.

3.º La Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos.

d) La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.

3.º La Dirección General de Coordinación y Administración de los Servicios Periféricos.

2. Queda suprimida la Dirección General del Secretariado del Gobierno.

Artículo 12.—*Ministerio de Política Territorial.*

1. El Ministerio de Política Territorial se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Cooperación Autonómica.
- 2.º La Dirección General de Desarrollo Autonómico.
- 3.º La Dirección General de Cooperación Local.

b) La Subsecretaría de Política Territorial, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Relaciones entre la Administración Periférica del Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía y de Servicios del Departamento.

Artículo 13.—*Ministerio de Cultura.*

El Ministerio de Cultura ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden a través de la Subsecretaría de Cultura, órgano directivo del que dependen los siguientes órganos con rango de Dirección General:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Política e Industrias Culturales.
- c) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- d) La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Artículo 14.—*Ministerio de Sanidad y Política Social.*

1. El Ministerio de Sanidad y Política Social se estructura en los siguientes órganos directivos:

a) La Subsecretaría de Sanidad y Política Social, de la que depende la Secretaría General Técnica.  
b) La Secretaría General de Sanidad, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior.
- 2.º La Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.
- 3.º La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- 4.º La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, con nivel orgánico de Dirección General.

c) La Secretaría General de Política Social y Consumo, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia.
- 2.º La Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.
- 3.º La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con nivel orgánico de Dirección General.
- 4.º La Dirección General de Consumo.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.
- b) La Dirección General de Terapias Avanzadas y Transplantes.

Artículo 15.—*Ministerio de Vivienda.*

El Ministerio de Vivienda se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) La Subsecretaría de Vivienda, de la que depende la Secretaría General Técnica.
- b) La Secretaría General de Vivienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1. La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.
2. La Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas

Artículo 16.—*Ministerio de Ciencia e Innovación.*

El Ministerio de Ciencia e Innovación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Investigación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i.
- 2.º La Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales.

b) La Secretaría General de Innovación, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.

c) La Subsecretaría de Ciencia e Innovación, de la que depende la Secretaría General Técnica.

Artículo 17.—*Ministerio de Igualdad.*

1. El Ministerio de Igualdad se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) La Subsecretaría de Igualdad, de la que depende la Secretaría General Técnica.
- b) La Secretaría General de Políticas de Igualdad, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- 2.º La Dirección General por la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación, a la que corresponde el desarrollo de las políticas de igualdad en materia de empleo y lucha contra la discriminación.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General para la Igualdad en el Empleo.
- b) La Dirección General contra la Discriminación.

Artículo 18.—*Gabinetes.*

1. Los Gabinetes de los Vicepresidentes del Gobierno estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, y un máximo de trece asesores, uno de ellos con rango de Director General, y los demás con rango de Subdirector General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto. Los Vicepresidentes del Gobierno que ostenten simultáneamente la titularidad de un Departamento ministerial no contarán con el Gabinete a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los Gabinetes de los Ministros estarán formados por un Director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con rango de Subdirector General.

3. Los Gabinetes de los Secretarios de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se regirá, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los Ministros.

Disposición adicional primera.—*Subsistencia de adscripciones y dependencias de organismos públicos.*

Las actuales adscripciones y dependencias de los organismos públicos continuarán en vigor con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en este real decreto.

Disposición adicional segunda.—*Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto, se entenderán realizadas a los que

por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

Disposición adicional tercera.—*Excepción en los nombramientos de Directores Generales.*

Las Direcciones Generales no modificadas por el presente real decreto, cuyos titulares actualmente están excluidos de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, mantienen vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción, en los términos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

Disposición adicional cuarta.—*Órganos colegiados.*

Los órganos colegiados dependientes de los distintos departamentos, cuya composición y funciones sean del alcance puramente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante orden ministerial, aunque su normativa de creación o modificación tenga rango de real decreto.

Disposición adicional quinta.—*Modificación del rango orgánico de órganos directivos de determinados organismos autónomos.*

1. El Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) tendrá rango de Subdirector General, con la denominación de Director Gerente, rango que se mantendrá en el momento que se haga efectiva la creación del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

2. Los presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, del Miño-Sil, del Segura y del Guadalquivir tendrán rango de Subdirector General.

3. El Delegado del Gobierno de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla tendrá rango de Subdirector General.

4. Los Directores Generales del Instituto Geológico y Minero de España, del Instituto Español de Oceanografía, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y de la Biblioteca Nacional tendrán rango de Subdirector General, con la denominación de Director.

5. Los Directores del Centro de Estudios Jurídicos, del Instituto Social de la Marina y del Instituto Nacional de Administración y Pública tendrán rango de Subdirector General.

6. La entrada en vigor de este real decreto implicará para los titulares de los órganos a que se hace referencia en los apartados anteriores, de forma automática, el cese como Directores Generales y su nombramiento como Subdirectores Generales.

En el futuro, el nombramiento de los titulares de los citados órganos se adecuará a lo previsto para los Subdirectores Generales en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

7. Quedan suprimidos los niveles orgánicos de Dirección General de los órganos a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Disposición adicional sexta.—*Supresión del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

De conformidad con lo establecido en el apartado once, 5, del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Orden de la Ministra de la Presidencia a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia y de la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda se suprimirá el Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuyas funciones y unidades dependientes se adscribirán provisionalmente al Director de la Agencia.

Disposición adicional séptima.—*Creación de unidades.*

Se crea la Oficina de Comunicación del Ministerio del Interior y la Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa, ambas

con rango de Subdirección General y dependientes directamente del titular del Departamento correspondiente.

Disposición transitoria única.—*Subsistencia de órganos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados por este real decreto, los restantes órganos directivos citados en éste conservarán su estructura y funciones en tanto no se modifiquen.

2. Los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo adscritos a la Secretaría General de Financiación Territorial se adscribirán provisionalmente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

3. El resto de órganos directivos de rango inferior a los regulados en este real decreto, así como las unidades y puestos de trabajo dependientes de los órganos suprimidos y modificados, se entenderán subsistentes adscribiéndose provisionalmente a los órganos inmediatamente superiores de los que dependiera el órgano suprimido y, en su defecto, a la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

4. Los funcionarios y demás personal que resulte afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera.—*Adscripción de medios personales y materiales y modificaciones presupuestarias.*

1. Los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Hacienda adoptarán las disposiciones necesarias para la adscripción de los medios materiales y el personal funcionario de los órganos suprimidos.

2. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto. Dichas modificaciones se financiarán con cargo a los créditos de los diferentes departamentos ministeriales.

Disposición final segunda.—*Tramitación de los proyectos de reales decretos de adaptación de estructuras orgánicas.*

La Ministra de la Presidencia, a iniciativa de los ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos por los que se adapta la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales y organismos autónomos a las previsiones contenidas en este real decreto.

Disposición final tercera.—*Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las modificaciones previstas en los artículos 2.2; 5.2.a); 6.2.a), 7.2, y en la disposición adicional quinta, punto 5, en lo relativo al Instituto Social de la Marina, que lo harán el día 1 de julio de 2010.

Dado en Madrid, el 30 de abril de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 110, 111 y 161, de 6, 7 de mayo y 3 de julio de 2010.)

## Número 141

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38084/2010, de 22 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 90, de 11 de mayo).— Se homologa el combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa BP Oil España, S.A.U.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa BP Oil España, S.A.U., con domicilio social en la avenida de Bruselas, 36, de Alcobendas (Madrid), para la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado en su refinería ubicada en Castellón de la Plana (Castellón).

Resultando que la interesada presentó la documentación exigida por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de Homologación de Productos de Específica Utilización en el Ámbito de la Defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58), y que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante el informe CL/RPT/7430/027/INTA/10, ha hecho constar que las muestras de combustible JP-8 presentadas han superado satisfactoriamente lo establecido en la norma MIL-DTL-83133 F, norma de referencia para homologación de este combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto homologar, de acuerdo con la norma MIL-DTL-83133 F, el combustible de aviación JP-8, fabricado por BP Oil España, S.A.U., en la refinería mencionada.

A esta homologación se le asigna la contraseña 9130.03 y validez de dos años a partir de la fecha de esta resolución, pudiendo los interesados solicitar la prórroga de la misma seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 110, de 6-5-2010.)

## Número 142

**Planes de Estudios.**—(Orden Ministerial DEF/1158/2010, de 3 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).— Se establecen las directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 65.1. de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que corresponde al Ministro de Defensa determinar las directrices generales para la elaboración de los planes de estudios de la formación militar general, específica y, en su caso, técnica; planes que deberán ajustarse a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional que estipulen los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el ámbito de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, el Subsecretario de Defensa.

La entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ha supuesto que la enseñanza en las Fuerzas Armadas se integre plenamente en el sistema educativo general y, en consecuencia, se inspire en sus principios y se oriente a la consecución de sus fines establecidos en el ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar.

En el sistema universitario español se ha producido un cambio metodológico en el proceso enseñanza-aprendizaje, teniendo en cuenta las orientaciones derivadas del proceso de convergencia europea en materia de educación superior, que comporta un nuevo modelo educativo que centra su esfuerzo

en el trabajo del estudiante y no exclusivamente en las horas lectivas.

Por consiguiente, en línea con lo expuesto, y para facilitar que el alumno alcance las capacidades establecidas, en la enseñanza militar también se adopta el crédito europeo como unidad de medida del volumen de trabajo que ha de realizar, integrando, armónicamente, tanto las actividades académicas presenciales como las horas dedicadas al estudio, así como la preparación y realización de las evaluaciones.

Desde esta perspectiva de cambio metodológico, el plan de estudios no debe limitarse a una mera relación de materias, asignaturas y créditos, sino que debe partir de un programa formativo que contemple, entre otros aspectos, los objetivos, los contenidos y los procedimientos involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Mediante esta disposición, se diseña el marco de referencia para la elaboración de los planes de estudios, de modo que, desde el punto de vista académico, se puedan concretar los aspectos más sobresalientes en un documento sencillo, claro y sintético, que se obtiene de la memoria justificativa, cuya estructura se determina en esta norma. Es un documento más complejo y minucioso que constituye el compromiso de la institución sobre las características de la formación militar y las condiciones en las que se va a desarrollar.

La memoria justificativa es un documento que permite el análisis de todos aquellos aspectos didácticos que es necesario considerar en la elaboración de un diseño curricular, permitiendo, de esta forma, controlar el proceso de implantación y evaluar la calidad de los resultados, aspectos estos fundamentales para la detección de posibles disfunciones, posibilitando la adopción de medidas correctoras, con la oportunidad y eficacia precisas, para mantener una excelente formación militar.

No se incluyen, en dicha memoria, cuestiones relacionadas con los sistemas de garantía de calidad pues, conforme a lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, los procedimientos de evaluación orientados a garantizar una enseñanza de calidad mediante su validación con respecto a sus finalidades, deben determinarse reglamentariamente.

Tampoco se profundiza en las evaluaciones ni se abordan los plazos para superar los planes de estudios para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, aspectos estos, que por su complejidad y trascendencia en el escalafonamiento final del alumno, serán objeto de una normativa específica.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las directrices generales para la elaboración de los planes de estudios de la formación militar general, específica y, en su caso, técnica, así como de especialidad fundamental, para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

2. En la elaboración de los planes de estudios de la formación militar se tendrá en cuenta el hecho de que han de coexistir con los correspondientes a un título de grado universitario del sistema educativo general de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

3. En el ámbito de esta orden, siempre que se emplee el término «formación militar», se entenderá que comprende la formación citada en el párrafo 1 del presente artículo.

### Artículo 2. Principios rectores de la enseñanza de formación.

La enseñanza de formación se regirá por los siguientes principios:

a) Conformar una enseñanza orientada al aprendizaje del alumno y asentada en un continuo proceso de tutoría y seguimiento, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

b) Garantizar una formación sustentada en la transmisión tanto de valores como de conocimientos y destrezas, de tal manera que favorezca un liderazgo basado en el prestigio adquirido con el ejemplo, la preparación y la decisión para la resolución de problemas.

c) Ofrecer una formación fundamentada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos

y oportunidades entre hombres y mujeres, en la protección del medio ambiente, en la no discriminación de las personas por razón de raza o religión y en el respeto a la justicia.

d) Generar una disposición motivadora de futuros aprendizajes y capaz de adaptarse a los cambios que se experimenten tanto en el ámbito social como en el profesional.

e) Conseguir una formación ajustada a los fines perseguidos, mediante un proceso continuo de validación de la calidad del sistema de enseñanza.

f) Considerar la función docente como un factor esencial de la calidad de la enseñanza militar, reconociendo la labor que realiza el profesorado y apoyando a su tarea.

#### Artículo 3. *Finalidad de los planes de estudios.*

Los planes de estudios de la formación militar tienen como finalidad proporcionar a los alumnos las capacidades para alcanzar los perfiles necesarios para el ejercicio profesional que definan, en su ámbito de responsabilidad, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

#### Artículo 4. *Criterios a los que deben ajustarse los planes de estudios.*

Los planes de estudios objeto de esta disposición se elaborarán conforme a los siguientes criterios:

a) Proporcionar la capacitación y especialización requeridas para el acceso a las diferentes escalas de oficiales.

b) Facilitar la obtención de títulos del sistema educativo general.

c) Garantizar la completa formación humana y el pleno desarrollo de la personalidad.

d) Fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España.

e) Asegurar el conocimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas definidas en la Constitución y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

f) Promover los valores y las reglas de comportamiento del militar.

g) Desarrollar en el alumno capacidades para asumir el proceso del conocimiento y adaptarse a su evolución.

#### Artículo 5. *Definiciones.*

En el ámbito de esta orden se entenderá por:

a) Conocimiento: información asimilada en el proceso de aprendizaje.

b) Destreza/habilidad: capacidad para aplicar el conocimiento y el «saber hacer» en la realización de tareas y resolución de problemas.

c) Competencias: capacidades que debe adquirir el alumno, demostradas en el empleo del conocimiento y de las destrezas o habilidades necesarias en el campo de actividad en el que desempeñará su cometido, fundamentalmente las correspondientes al primer empleo de la escala de oficiales a la que accederá. Las competencias, que deben ser evaluables, se agrupan en generales y específicas.

d) Módulo: conjunto de contenidos temáticos relativos a un ámbito de conocimiento determinado. Agrupa un conjunto de materias y asignaturas.

e) Materias y asignaturas: Las materias son un conjunto de áreas del conocimiento caracterizadas por la homogeneidad de su objeto, con un objetivo común y criterios de evaluación explícitos, configurándose en una o varias asignaturas. Las asignaturas son una selección de unidades de enseñanza-aprendizaje en las que se distribuye una materia. Dentro de la estructura de las asignaturas deberán distinguirse, al menos, actividades formativas de tipo teórico, práctico, seminarios, conferencias y otras actividades de carácter individual o colectivo, así como el trabajo personal y las pruebas de evaluación.

Las materias y asignaturas, o parte de los créditos asignados a estas últimas, de la enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, que configurando los planes de estudios de la formación militar, se encuentran también comprendidas en el

plan de estudios de la titulación de grado que se imparta en el correspondiente centro universitario de la defensa, reciben la denominación de duales.

Las asignaturas pueden ser:

1.º Obligatorias: las incluidas en el plan de estudios como imperativas para el alumno.

2.º Optativas: las comprendidas en el plan de estudios para que el alumno elija entre las mismas, al objeto de conformar su propio currículo y diseñar su expediente académico, sin repetir contenidos ya incluidos en las obligatorias. El número de créditos que se atribuya a asignaturas optativas no podrá ser superior al 10% del total de créditos del plan de estudios de formación militar, deducidos, para los cuerpos generales y de Infantería de Marina, los que correspondan a asignaturas duales.

#### Artículo 6. *Estructura de la enseñanza de formación.*

1. La enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, ingresando sin titulación universitaria, comprende, por una parte los planes de estudios de la formación militar y por otra, los de un título de grado universitario.

2. Cuando para el ingreso en las escalas mencionadas en el párrafo anterior se exijan títulos universitarios del sistema educativo general, la enseñanza de formación comprende, exclusivamente, los planes de estudios de la formación militar.

3. La enseñanza de formación para integrarse en los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire así como en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, comprende los planes de estudios de la formación militar general y específica, y de la técnica que complete la previamente acreditada con los títulos exigidos para el ingreso.

4. La enseñanza de formación para adscribirse como militar de complemento, comprende los planes de estudios de la formación militar general y específica y de la formación técnica que sean necesarias.

#### Artículo 7. *Centros docentes militares de formación.*

1. La enseñanza de formación de los oficiales para integrarse en los cuerpos específicos de los Ejércitos y en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas se impartirá en los centros docentes militares indicados en la disposición adicional primera del Real Decreto 35/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, así como en aquellos otros que se fijen, determinándose en los planes de estudios correspondientes en qué centro o centros se recibirán las enseñanzas antedichas.

2. La enseñanza de formación para adscribirse como militar de complemento se impartirá en los centros docentes militares que se especifiquen en los planes de estudios correspondientes.

3. Determinadas materias o asignaturas del plan de estudios de formación militar se podrán desarrollar en universidades o en instituciones educativas, civiles o militares, nacionales o extranjeras, con las que se haya establecido el correspondiente convenio.

#### Artículo 8. *Unidad de medida de los planes de estudios.*

1. En los planes de estudios de la formación militar para incorporarse o adscribirse a las escalas de oficiales, se empleará como unidad de medida el crédito europeo (ECTS). El número de horas por cada crédito europeo será de 25.

2. La materia «Instrucción y Adiestramiento» se computará en días y semanas. En este sentido, cuando se imparta de forma discontinua, por horas en diferentes días, a efectos de cómputo, 6 horas serán equivalentes a un día.

#### Artículo 9. *Duración de los planes de estudios.*

Los planes de estudios de las enseñanzas de formación para incorporarse o adscribirse a las diferentes escalas de oficiales, tendrán las siguientes duraciones:



a) Integración en los cuerpos generales y de Infantería de Marina:

1.º Ingreso sin titulación universitaria: 5 cursos académicos, considerando la integración de los dos planes de estudios a los que se hace referencia en el Artículo 6.1.

2.º Ingreso con titulación universitaria: máxima de 2 cursos académicos.

b) Integración en los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: 1 curso académico.

c) Adscripción a las diferentes escalas de oficiales como militar de complemento: entre 6 y 9 meses, excepto cuando sea preciso impartir formación de vuelo, en cuyo caso podrá ampliarse el límite superior sin rebasar los 15 meses.

#### Artículo 10. Créditos que conforman los planes de estudios.

1. El número máximo de créditos necesario para la incorporación a la escala de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, consecuencia de la integración de los dos planes de estudio, será de 380.

2. Los planes de estudios de la formación militar para el acceso a las diferentes escalas de oficiales estarán conformados, como máximo, por el número de créditos que, para cada cuerpo y forma de ingreso, se especifica a continuación:

a) Para la integración en los cuerpos generales y de Infantería de Marina:

1.º Ingreso sin titulación universitaria: 240 ECTS, de los que, al menos 100, corresponderán a materias o asignaturas duales que se impartirán en el centro universitario de la defensa correspondiente.

2.º Ingreso con titulación: 140 ECTS.

b) Para la integración en los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire, y en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: 76 ECTS.

c) Para la adscripción como militar de complemento: 76 ECTS. Cuando sea preciso impartir formación de vuelo, el número máximo será de 100 ECTS.

#### Artículo 11. Distribución de la carga de trabajo.

En la enseñanza de formación de oficiales la carga de trabajo que representa la ejecución de los planes de estudios se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

a) La duración máxima de los cursos académicos será de 41 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a instrucción y adiestramiento. La duración del primer curso podrá ampliarse hasta las 43, siempre y cuando las adicionales se dediquen a instrucción y adiestramiento.

b) El número de semanas destinadas a instrucción y adiestramiento que deberán contener los planes de estudios de formación militar que permitan acceder a las diferentes escalas de oficiales será:

1.º Escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, cuando para el ingreso no se exija titulación universitaria: Un máximo de 30 semanas en el global de los planes de estudios, pudiendo elevarse a 32 en el supuesto de considerarse la ampliación a la que hace referencia el apartado anterior.

2.º Escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, cuando para el ingreso se exija titulación universitaria: No será inferior a 6 semanas por curso académico.

3.º Diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire, de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y de militares de complemento: No será inferior a 8 semanas.

c) En las enseñanzas de oficiales, el número total de créditos europeos por curso académico no superará los 76, ni los 2,2 semanales.

#### Artículo 12. Configuración modular de los planes de estudios.

Los planes de estudios objeto de estas directrices se configurarán conforme a los siguientes módulos:

- a) Formación militar general.
- b) Formación militar específica.
- c) Formación militar técnica o de especialidad fundamental.
- d) Formación física y orden cerrado.
- e) Formación en idioma extranjero.
- f) Instrucción y adiestramiento.

#### Artículo 13. Definición de los módulos.

1. Formación militar general: proporciona los conocimientos básicos que debe adquirir cualquier oficial por el hecho de vincularse profesionalmente a las Fuerzas Armadas, incluyendo los imprescindibles que le permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos.

Las materias y asignaturas que componen este módulo tendrán la misma denominación, contenidos y duración, con independencia de la escala de oficiales a la que se acceda, y se determinan en el anexo I.

2. Formación militar específica: proporciona los conocimientos específicos del ejército al que se va a incorporar o adscribir el alumno y, en el caso de los cuerpos comunes, en el que el contenido y duración serán idénticos en todas las materias y asignaturas que lo integran, los correspondientes a los tres componentes de las Fuerzas Armadas.

3. Formación militar técnica o de especialidad fundamental: proporciona la formación en el campo de actividad en el que el futuro oficial desempeñará los cometidos propios de su cuerpo. En los planes de estudios deberán incluirse tantos módulos de especialidad fundamental como especialidades fundamentales reglamentariamente se determinen.

4. Formación física y orden cerrado: proporciona la adecuada preparación física para desempeñar con eficacia los cometidos propios de su cuerpo, escala y especialidad, e instruye en las posiciones y movimientos individuales, con y sin armas, a pie firme o marchando, que permitan participar en los actos y ceremonias militares.

En los planes de estudios para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, su carga se distribuirá entre todos los cursos que los conformen.

5. Formación en idioma extranjero: proporciona las destrezas discursivas en el idioma inglés, así como, para aquellos que hayan alcanzado un nivel mínimo de referencia en este idioma, inicia o profundiza en el conocimiento de un segundo.

Los alumnos de la enseñanza de formación para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, deberán adquirir, al menos, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, siendo éste el mínimo exigible para cursar un segundo idioma.

En aquellos planes de estudios cuya duración sea igual o inferior a 15 meses, el nivel de inglés necesario para incorporarse a las diferentes escalas será el mismo que se requirió para el ingreso.

6. Instrucción y adiestramiento: proporciona la adquisición de la práctica y habilidades profesionales, contribuyendo a la formación física y militar integral del alumno. Este módulo engloba los ejercicios, maniobras, embarques y prácticas en unidades. Formando parte de este módulo, en el primer curso, se establecerá una «Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar», con una duración de dos semanas.

#### Artículo 14. Créditos asociados a los módulos.

El número de ECTS asignado a cada uno de los módulos se ajustará a los criterios que se determinan a continuación, considerando que integran también las materias o asignaturas duales:

a) Módulo de formación militar general: la duración será de 10 ECTS.

b) Módulo de formación militar específica: la duración será variable estando comprendida entre los siguientes valores:

1.º Cuerpos generales y de Infantería de Marina: entre 50 y 90 ECTS.

2.º Cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: entre 10 y 20 ECTS.

3.º Militares de complemento: entre 10 y 20 ECTS.

c) Módulo de formación militar técnica o de especialidad fundamental: la duración será variable estando comprendida entre los siguientes valores:

1.º Cuerpos generales y de Infantería de Marina: entre 80 y 130 ECTS.

2.º Cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: entre 35 y 45 ECTS.

3.º Militares de complemento: igual o inferior a 45 ECTS. Cuando sea preciso impartir formación de vuelo no superará los 70 ECTS.

d) Formación física y orden cerrado: la duración será variable, estando comprendida entre los siguientes valores:

1.º Cuerpos generales y de Infantería de Marina: entre 10 y 35 ECTS.

2.º Cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: entre 2 y 3,5 ECTS.

3.º Militares de complemento: entre 2 y 3,5 ECTS.

e) Formación en idioma extranjero: la duración será variable estando comprendida entre los siguientes valores:

1.º Cuerpos generales y de Infantería de Marina: entre 30 y 40 ECTS.

2.º Cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas: entre 5 y 8 ECTS.

3.º Militares de complemento: entre 3 y 5 ECTS.

f) En los planes de estudios para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, cuando en el ingreso se haya exigido titulación universitaria, el módulo de formación física y orden cerrado, y el de formación en idioma extranjero, no superarán el número de créditos que, para cada uno de ellos, se imparta en los dos últimos años de la enseñanza de formación.

#### Artículo 15. *Asignación de créditos a las materias.*

1. El número mínimo de créditos asociado a una materia será de tres, excepto para aquellas que compongan el módulo de formación física y orden cerrado que podrá ser inferior al número citado.

2. La distribución interna que se otorgue al trabajo presencial del alumno en cada asignatura no podrá ser superior al 50% del total de créditos asignados a la misma, excepto para aquellas que compongan el módulo de formación física y orden cerrado, en que el trabajo presencial podrá alcanzar la totalidad.

#### Artículo 16. *Diseño y contenido de los planes de estudio.*

1. Los planes de estudios de la formación militar deberán contener lo siguiente:

a) Los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios de su cuerpo y especialidad fundamental.

b) La planificación temporal del plan de estudios (conforme a lo establecido en el apéndice 9 del anexo II).

c) Los reconocimientos de créditos considerando la procedencia militar del alumno.

2. En los planes de estudios de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, cuando el ingreso se haya efectuado con exigencia de titulación universitaria, se deberán especificar, en función de la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título exigido, las materias y asignaturas duales que serán objeto de reconocimiento.

3. Los planes de estudios determinarán las materias o asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan asistir de forma presencial.

4. En los planes de estudios de formación militar para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, con el fin de promover la formación en el idioma inglés, prioritaria en el seno de las Fuerzas Armadas, con independencia de su enseñanza a través de los créditos asignados al módulo de lengua extranjera, en los tres últimos cursos se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante la impartición, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

#### Artículo 17. *Aprobación de los planes de estudios.*

1. Los planes de estudios de la formación militar elaborados conforme a lo dispuesto en esta disposición, según corresponda, por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por el Subsecretario de Defensa, deberán acompañarse de una memoria justificativa, cuya estructura se especifica en el anexo II.

2. El Ministro de Defensa aprobará los planes de estudios de la formación militar, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». En cuanto a las memorias justificativas, se difundirán en la página web del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 18. *Calendario de actividades.*

1. Anualmente, el Subsecretario de Defensa aprobará para cada centro docente militar de formación de oficiales para la incorporación a los cuerpos generales y de Infantería de Marina, el calendario de actividades que integre las enseñanzas correspondientes a los títulos de grado universitario que se impartan y a la formación militar, reservando a cada una el tiempo requerido y facilitando la coordinación en su ejecución, su control y seguimiento.

2. Para las restantes enseñanzas de formación de oficiales, el calendario de actividades de la formación militar será aprobado por la dirección de enseñanza de cada ejército y, en el caso de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, por el Subdirector General de Gestión de Enseñanza y Desarrollo Profesional.

3. Los calendarios de actividades se difundirán en el portal intranet del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 19. *Reconocimiento de créditos.*

1. A los que accedan a la enseñanza de formación desde la condición de militar profesional, se les reconocerán los módulos, materias y asignaturas que se especifiquen en el plan de estudios, en función de la escala de procedencia, así como aquellos otros que les corresponda considerando los cursos y títulos que acrediten una vez efectuada su presentación en el centro docente militar de formación.

2. A los que estén vinculados profesionalmente con las Fuerzas Armadas se les reconocerá la «Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar» del módulo de instrucción y adiestramiento.

#### Artículo 20. *Efectos de la superación de los planes de estudios.*

La superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación para acceder a las diferentes escalas de oficiales y la adjudicación de una de las plazas de la provisión anual, originará los siguientes efectos:

a) La adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento, si no la tuviera previamente, la atribuirá

ción del empleo de teniente o alférez de navío, según corresponda, excepto cuando sea a una escala del mismo nivel y de diferente cuerpo, en cuyo caso se hará conservando el empleo y tiempo de servicios en la escala de origen y la adquisición de una especialidad fundamental.

**Artículo 21. *Modificación de los planes de estudios de la formación militar.***

1. La modificación de un plan de estudios de formación militar previamente establecido con arreglo a las presentes directrices generales, que, en todo caso, habrá de ajustarse a ellas, queda sometida, con carácter general, a las siguientes condiciones:

a) Los planes de estudios tendrán una vigencia temporal mínima equivalente al número de años académicos de que consten.

b) Los planes de estudios modificados total o parcialmente, se extinguirán temporalmente curso por curso.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los avances tecnológicos, didácticos o de otra índole aconsejen la variación de los planes de estudios, por el Ministro de Defensa se establecerán sistemas de reconocimiento de créditos de las materias o asignaturas entre los nuevos planes que se aprueben y los anteriores.

**Artículo 22. *Garantía de Calidad.***

El sistema de enseñanza de formación de oficiales estará sujeto a un proceso cíclico de validación con el fin de detectar sus posibles disfunciones y de esta forma adoptar las medidas correctoras que garanticen una enseñanza de calidad que asegure la consecución de las capacidades necesarias para el posterior ejercicio profesional del militar.

**Disposición adicional primera. *Implantación de los planes de estudios.***

1. Los planes de estudios elaborados conforme a lo dispuesto en estas directrices para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, se aplicarán:

a) Cuando para el ingreso no se hayan exigido requisitos de titulación universitaria previa: año académico 2010-2011.

b) Cuando para el ingreso se hayan exigido requisitos de titulación universitaria previa: año académico 2013-2014.

2. El resto de los planes de estudios elaborados conforme a lo dispuesto en estas directrices, para la incorporación o adscripción a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, así como para la adscripción a los cuerpos generales y de Infantería de Marina, deberán aplicarse no más tarde del año académico 2012-2013.

**Disposición adicional segunda. *Calendario de implantación de las enseñanzas para la obtención del título de grado.***

En el curso académico 2010-2011, se instaurarán las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de grado para la incorporación a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, de tal modo que, para esa fecha, se implantarán los planes de estudios correspondientes a los dos primeros cursos. A partir del siguiente año académico la implantación será progresiva curso por curso.

**Disposición transitoria primera. *Vigencia temporal.***

Sin perjuicio de la entrada en vigor de esta orden ministerial, los actuales planes de estudios mantendrán su vigencia hasta tanto no se aprueben los nuevos, ajustados a estas directrices. Una vez aprobados los nuevos planes de estudios, se aplicará a sus precedentes lo dispuesto en el artículo 21.1.

**Disposición transitoria segunda. *Planes de estudios para el ingreso por promoción con exigencia de titulación.***

Los planes de estudios elaborados conforme a lo indicado en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, que durante los años 2010, 2011 y 2012, deberán cursar los suboficiales y la tropa y marinería que accedan a la enseñanza de formación de oficiales para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, para la forma de ingreso por promoción para cambio de escala, con exigencia de titulación universitaria, deberán aprobarse no más tarde del 31 de mayo de 2010.

**Disposición transitoria tercera. *Escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros de los Ejércitos y escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.***

Los que conforme a lo dispuesto en el apartado 13.c) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ingresen en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas técnicas de los cuerpos de ingenieros de los Ejércitos o a la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad, cursarán los planes de estudios aprobados conforme a lo determinado en el Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas, Superior de Oficiales y de Oficiales, de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

**Disposición final primera. *Aprobación de los planes de estudios.***

1. En el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», el Ministro de Defensa aprobará los planes de estudios de la formación militar general, específica y de especialidad fundamental para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina a los que se refiere esta orden ministerial, cuando para el ingreso no se exija titulación universitaria.

2. Los planes de estudios de la formación militar general, específica y de especialidad fundamental para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina a los que se refiere esta orden ministerial, cuando para el ingreso se exija titulación universitaria, deberán estar aprobados no más tarde del 1 de enero de 2013.

3. Los planes de estudios de la formación militar general, específica y de especialidad fundamental para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos de intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire y a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, así como para adscribirse como militar de complemento, deberán estar aprobados no más tarde del 1 de febrero del año 2011.

**Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.***

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO I

## Módulo de Formación Militar General

Materia	ECTS	Asignatura	Curso	ECTS	Descripción del contenido
Formación Básica	3	Formación Militar Básica I		1,5	Concepto de ética y valores morales. Las R.R.O.O. como norma moral de las FAS. Generalidades sobre Liderazgo. Concepto de Liderazgo en relación con las Reales Ordenanzas. Reglas de comportamiento del militar, presentaciones, despedidas, trato con los superiores, uniformidad. Guardias y Servicios.
		Formación Militar Básica II		1,5	Defensa Nacional: concepto. Órganos Superiores de la Defensa Nacional. Ministerio de Defensa. La Constitución de 1978. Derecho: Fundamentos. Ley de la Carrera Militar. Régimen Disciplinario de las FAS. Código Penal Militar
Formación Militar	7	Formación Militar I		2	Ejércitos y Cuerpos Comunes. La Administración Militar, funciones, órganos y estructura. Organización Militar. La estructura básica del Ministerio de Defensa. El mando operativo de las FAS. Política de Defensa. Principios del derecho humanitario. Derechos de los conflictos Armados. Responsabilidad del Mando. Reglas de Enfrentamiento.
		Formación Militar II		2,5	Actitudes sociales. El comportamiento colectivo. Teoría y técnica de la comunicación. Metodología de la Instrucción y la enseñanza. Técnicas de expresión oral y escrita y técnicas de trabajo en grupo. Capacidad de iniciativa, gestión, cooperación, incentiva-ción y motivación del grupo. Teorías psico-sociológicas. Procesos psico-sociológicos básicos. Técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación.
		Formación Militar III		2,5	Relaciones Internacionales: Teoría, integración supranacional. Organizaciones de Seguridad y Defensa. Las Fuerzas Armadas Españolas en el contexto internacional (pactos, tratados, convenios de Ginebra y La Haya). Relaciones Internacionales: Operaciones de mantenimiento de la paz. Objetivos del Plan Nacional de la Alianza de Civilizaciones. Género e igualdad en las Fuerzas Armadas

## ANEXO II

## Estructura de la Memoria Justificativa

Esta memoria configura el programa formativo que deben presentar los diferentes organismos implicados, con el fin de conseguir la aprobación del plan de estudios correspondiente. Constituye el compromiso sobre las características de la formación que se va a impartir y las condiciones en las que se va a desarrollar. Su estructura responde a un diseño curricular que contempla los objetivos, los contenidos, los procedimientos y los medios involucrados en el proceso enseñanza-aprendizaje.

## 1. Descripción del plan de estudios.

## 1.1 Denominación.

## 1.2 Ejército solicitante.

1.3 Centros en los que se imparte la enseñanza, especificando cursos y períodos.

1.4 Plazas de incorporación a la escala previstas en los próximos 5 años.

1.5 Créditos asociados al plan de estudios y duración en función de la forma de ingreso y procedencias.

## 2. Objetivos de la titulación.

## 2.1 Perfiles por especialidad fundamental.

## 2.2 Competencias generales (Apéndice 1).

2.3 Competencias específicas por especialidad fundamental (Apéndice 2).

Los perfiles y competencias serán los que establezca el Jefe de Estado Mayor respectivo o, para los cuerpos comunes, la Subsecretaría de Defensa. Para aquellos alumnos que ingresen sin titulación universitaria previa se garantizarán, como mínimo, las competencias básicas que establece el apartado 3.2 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## 3. Acceso de alumnos.

3.1 Procedimiento de acogida y orientación de los alumnos de nuevo ingreso. Deben incluirse en este punto las acciones de acogida y de acomodación del alumno al centro docente.

3.2 Procedimiento de apoyo y orientación a los alumnos. Sistemas accesibles de información relacionada con el plan de estudios, el centro, los profesores y los servicios que ofrece el centro.

## 4. Planificación de las enseñanzas.

4.1 Distribución del plan de estudios (PLAEST) por módulos (Apéndice 3).

4.2 Determinación de las materias/asignaturas duales (sólo para la integración en los cuerpos generales y de Infantería de Marina) (Apéndice 4).

4.3 Estructura de los módulos en materias y asignaturas (Apéndice 5).

4.4 Materias/Asignaturas optativas (Apéndice 6)

4.5 Fichas de las materias y módulos del PLAEST (Apéndice 7).

4.6 Relación entre asignaturas y competencias (Apéndice 8).

4.7 Planificación temporal del PLAEST (Apéndice 9).

La columna correspondiente a «horas presenciales», no figurará en los Planes de Estudios aprobados por el Ministro de Defensa y publicados en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

5. Reconocimiento de créditos.–Se establecerá, en función de la forma de ingreso, considerando su pertenencia o no a las Fuerzas Armadas y su escala de procedencia. Cuando para el ingreso a la enseñanza de formación de los cuerpos generales y de Infantería de Marina se haya exigido titulación previa, se tendrá en cuenta la rama de conocimiento a la que pertenece el título exigido.

6. Resultados previstos.–Tasas de graduación, abandono y eficiencia.

## APÉNDICE 1

## Competencias Generales

EJÉRCITO:

Abreviatura	Descripción de competencia general
CG.1	
...	

## APÉNDICE 2

## Competencias Específicas

EJÉRCITO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

Abreviatura	Descripción de competencia específica
CE.1	
...	

## APÉNDICE 3

## Distribución del Plan de Estudios por Módulos

EJÉRCITO:

CUERPO:

Módulos	Especialidad Fundamental
	ECTS
Formación Militar General	
Formación Militar Específica	
Formación Militar Técnica o de Especialidad Fundamental	
Formación Física y Orden Cerrado	
Formación en Idioma Extranjero	
Instrucción y Adiestramiento	
<i>Total</i>	

## APÉNDICE 4

Determinación de materias y asignaturas duales (CG's e Inf<sup>a</sup> Marina)

TÍTULO DE GRADO EN.....

## EJÉRCITO:

	ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL					
Valoración de 1 a 5 de las asignaturas de la titulación de grado en función de las diferentes especialidades fundamentales:  1- Prescindible. 2- Poco importante. 3- Necesaria. 4- Muy importante. 5- Imprescindible.						
Asignaturas	Créditos	Créditos Duales	Valoración	Créditos	Créditos Duales	Valoración
<b>Total</b>						

Aquellas materias o asignaturas de la titulación de grado que se impartan en el correspondiente Centro Universitario de la Defensa y que en esta tabla obtengan una puntuación igual o superior a 3, tendrán la consideración de materias o asignaturas duales.

## APÉNDICE 5

## Distribución del Plan de Estudios por módulos, materias y asignaturas

EJÉRCITO:

CUERPO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Curso
Formación Militar General				
Formación Militar Específica				
Formación Militar Técnica o de Especialidad Fundamental				
Formación Física y Orden Cerrado				
Formación en Idioma Extranjero				
Instrucción y Adiestramiento				

## APÉNDICE 6

## Materias / Asignaturas Optativas

EJÉRCITO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

Curso	Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	ECTS DUAL

## APÉNDICE 7

## Guía de las Materias del Plan de Estudios

EJÉRCITO:

CUERPO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

<b>Módulo</b>				
<b>Materia</b>				
<b>Créditos ECTS</b>		<b>Carácter (1)</b>		
<b>Ubicación en el Plan de Estudios (2)</b>				
<b>Asignaturas</b>	<b>ECTS</b>	<b>Tipo (3)</b>	<b>Curso</b>	<b>Dual (4)</b>
<b>Competencias Adquiridas:</b>				
<b>Competencias Generales:</b>				
-				
<b>Competencias Específicas:</b>				
-				
<b>Breve descripción del contenido de las asignaturas</b>				
<b>Actividades Formativas</b>	<b>Nº Créditos</b>	<b>Metodología Enseñanza-Aprendizaje (5)</b>	<b>Relación con las competencias a adquirir</b>	
<b>Sistema de evaluación</b>				
<b>Comentarios Adicionales</b>				

(1).- Obligatoria / Optativa.

(2).- Curso o semestres en los que se imparte la materia.

(3).- Anual / Semestral / Cuatrimestral.

(4).- Si / No.

(5):

A: Clase Presencial

B: Seminario

C: Aprendizaje basado en Problemas

D: Clases Prácticas

E: Tutoría

F: Evaluación

G: Trabajos Teórico-Prácticos

H: Estudio Teórico-Práctico

I: Actividades Complementarias

J: Laboratorio

K: Caso

L: Trabajo en Grupo

M: Proyecto

N: Presentación de Trabajos

O: Trabajo Virtual en Red



## APÉNDICE 8

## Relación entre Asignaturas y Competencias

EJÉRCITO:

CUERPO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

		<i>ASIGNATURAS MILITARES</i>					
		<i>NO DUALES</i>			<i>DUALES</i>		
<i>Carácter (1)</i>							
		<i>Asignatura</i>	<i>Asignatura</i>	<i>.....</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Asignatura</i>	<i>.....</i>
<i>Competencias</i>	<b>Generales</b>						
	CG.1						
	...						
	<b>Específicas</b>						
	CE.1						
	...						

(1).- OB (Obligatoria) / OP (Optativa)

## APÉNDICE 9

## Planificación Temporal del Plan de Estudios

Forma de Ingreso:

EJÉRCITO:

CUERPO:

ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL:

CURSO:		CENTRO:			
MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA	DUAL SI/ NO	ECTS	HORAS PRESENCIALES (*)
Formación Militar General					
Formación Militar Específica					
Formación Militar Técnica o de Espec. Fund.					
Formación Física y Orden Cerrado					
Formación en Idioma Extranjero					
Instrucción y Adiestramiento					

(\*) La columna correspondiente a “horas presenciales”, no figurará en los Planes de Estudios aprobados por el Ministro de Defensa y publicados en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

## Número 143

**Organización.**—(Orden Ministerial DEF/1159/2010, de 3 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Se regula la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, contempla una serie de modificaciones relevantes en la distribución de competencias en materia de sistemas, tecnologías de la Información y telecomunicaciones en el Departamento. En concreto, el artículo 3.1.e) del citado real decreto atribuye a la Secretaría de Estado de Defensa la dirección y coordinación de la planificación, obtención y gestión de los sistemas de información y telecomunicaciones, así como la política de seguridad de la información.

Además, el artículo 6.1 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, asigna a la Dirección General de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa, la responsabilidad en la preparación, planeamiento y desarrollo de las políticas de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información del Departamento.

Por último, el artículo 6.5.c) de dicho real decreto atribuye a la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones las funciones relativas a la definición de las políticas y estrategias corporativas en el ámbito de la Administración electrónica, las tecnologías de la información, telecomunicaciones y seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

Estos cambios hacen necesario derogar la Orden DEF/54/2008, de 16 de enero, por la que se constituye la Comisión Ministerial de la Administración Electrónica en el Ministerio de Defensa.

De este modo se cumple con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica, modificado por el Real Decreto 305/2010, de 15 de marzo, en cuanto a la creación de las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica como órganos colegiados para la coordinación interna en cada departamento en materia de tecnologías de la información y de Administración electrónica, adaptándolo a la actual estructura orgánica del Ministerio.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, dispone:

#### Artículo 1. *Naturaleza y finalidad.*

1. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa (CMAE) es el órgano colegiado encargado de la coordinación interna y del seguimiento de la ejecución de la política del Departamento en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones y de Administración electrónica, así como órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Administración Electrónica y sus Comisiones Especializadas.

2. La CMAE está adscrita a la Secretaría de Estado de Defensa.

3. La actuación de la CMAE tendrá como líneas básicas de referencia:

a) La política del Gobierno en materia de las tecnologías de la información junto con las líneas estratégicas derivadas de la misma.

b) Las directrices generales establecidas e instrucciones dictadas por el Consejo Superior de Administración Electrónica (CSAE).

c) El Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa (PDCIS).

#### Artículo 2. *Ámbito competencial.*

1. La responsabilidad de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica comprende todas aquellas iniciativas y

actuaciones que, en el marco de la Administración electrónica y los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de «propósito general», se desarrollen en el Ministerio de Defensa, asegurando la homogeneidad de soluciones tecnológicas en este ámbito, además de su coherencia y eficiente integración con la Política de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Departamento establecida en el PDCIS.

2. A estos efectos, no forman parte del ámbito competencial de esta comisión:

a) Los Sistemas de Información para el «mando y control».

b) Los Sistemas de Información de «propósito general» que afecten a situaciones de crisis y seguridad del Estado así como los declarados «secreto» o «reservado».

c) El Sistema de Telecomunicaciones Militares y la Red de Área Extensa para Mando y Control Militar.

#### Artículo 3. *Funciones generales.*

La CMAE ejercerá las siguientes funciones:

a) Con carácter general, una función de enlace y colaboración con el CSAE.

b) Elaborar y realizar el seguimiento del Plan Estratégico de Administración Electrónica, que recogerá de forma concreta los servicios del Departamento especialmente dirigidos a ciudadanos y empresas, su planificación temporal, los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación y los contratos que se deben realizar, así como los procedimientos que los articulan y el impacto sistémico de los mismos. Además, este plan establecerá la prioridad en la planificación y programación de la obtención de recursos de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS) de «propósito general» en el Ministerio de Defensa recogida en el PDCIS. Tras comprobar su coherencia con las directrices y líneas estratégicas del CSAE se elevará, a través del presidente de la Comisión, para ser informado a su vez por el Pleno de dicho Consejo. La duración del citado plan no será inferior a dos años.

c) Remitir al CSAE la parte del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Departamento concerniente a las telecomunicaciones relacionadas con la Administración electrónica para el refrendo de su adecuación a lo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 541/2001, de 18 de mayo, por el que se establecen determinadas especialidades para la contratación de servicios de telecomunicación, y en cumplimiento del artículo 13 del citado real decreto.

d) Elevar, a través de su presidente, para informe del Pleno del CSAE aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que, siéndole sometidos por los órganos proponentes, tengan por objeto la regulación de recursos, proyectos y sistemas de tecnologías de la información y telecomunicaciones de aplicación común en la Administración General del Estado, o que estén directamente relacionados con el desarrollo de las líneas estratégicas en esta materia y con la implantación de servicios públicos telemáticos.

e) Emitir informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento, así como de los proyectos de convenios de colaboración y encomiendas de gestión concernientes a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones que afecten al ámbito competencial de la Comisión.

f) Efectuar el seguimiento en el Departamento del cumplimiento de las directrices y de las pautas de actuación acordadas por el Pleno del CSAE.

g) Emitir los informes preceptivos que, en relación con los expedientes de contratación en materia de tecnologías de la información relativos a la Administración electrónica, se le asignen en virtud de lo previsto en el artículo 4.

h) Facilitar la recogida, agregación, análisis y consolidación de la información (recursos tecnológicos, humanos, económicos y de contratación) requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica siguiendo los procedimientos establecidos por la Comisión Permanente del CSAE, velando por la exactitud e integridad de los datos del Departamento.

i) Informar y elevar para aprobación del Pleno del CSAE el Programa Anual de Actuaciones del Departamento en el ámbito de la Administración electrónica.

j) Elevar para informe del Pleno del CSAE las propuestas de declaración de «proyectos de interés prioritario». Se entiende por éstos los que por sus especiales características se consideran fundamentales para la mejora de la prestación de servicios a administraciones públicas de la Unión Europea, nacionales, empresas o ciudadanos.

k) Fomentar y facilitar la organización y participación en conferencias y otras actividades para el intercambio de experiencias y proyectos en materias dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

l) Colaborar en la elaboración de recomendaciones y en la propuesta de iniciativas, en materia de recursos humanos y de organización, que tengan incidencia en el ámbito de la Administración electrónica.

m) Elevar, a través de su presidente, al Pleno del CSAE una memoria anual sobre el grado de avance y actuaciones en la implantación de la Administración electrónica como componente de la Administración General del Estado, contemplando en la misma:

1.º Su ajuste al Plan Estratégico de Administración electrónica del Departamento.

2.º La cobertura de las actuaciones previstas en el Programa Anual de Actuaciones.

3.º La situación de los proyectos declarados de interés prioritario.

n) Efectuar el control y el seguimiento de los proyectos y programas de la Administración electrónica (cobertura de objetivos, ajustes, desvíos, cumplimiento de los contratos, dificultades, resoluciones).

ñ) Promover iniciativas de modernización, en especial las que faciliten la implantación de la Administración electrónica en el ámbito del Ministerio de Defensa, a través de la simplificación y automatización de los procedimientos, trámites y servicios públicos prestados y de la racionalización de los métodos de trabajo y las comunicaciones internas.

o) Fomentar y orientar la formación del personal del Departamento en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones relativas a la Administración electrónica.

p) Impulsar, en el ámbito del Departamento, los proyectos de disposiciones de carácter general sobre creación, modificación o supresión de ficheros de datos de titularidad pública que, soportados en sistemas de información, estén regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

q) Asesorar a los órganos del Departamento que lo requieran en aspectos contenidos dentro del ámbito de responsabilidad de la CMAE.

r) Cualquier otra función derivada de las asignadas a las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica por el Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 305/2010, de 15 de marzo.

#### Artículo 4. Funciones en materia de contratación.

Las funciones que desarrollará la CMAE en materia de contratación serán las siguientes:

a) Informar y enviar a la Comisión Permanente del CSAE, recabando su informe técnico preceptivo, los expedientes especificados en el artículo 10.1.a), b) y c) del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, con las exclusiones que figuran en el apartado 2 del mismo artículo.

b) Emitir informe técnico preceptivo de los expedientes que darán origen a contratos de tecnologías de la información en el ámbito de la Administración electrónica que no estén sujetos, por razón de su importe, al informe preceptivo de la Comisión Permanente del CSAE.

c) Emitir informe técnico preceptivo de la memoria de los contratos de adquisición centralizada de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, en el ámbito de la Administración electrónica, realizados al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

d) Emitir informe técnico preceptivo de los contratos de servicios de mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos físicos y lógicos que sean consecuencia de adquisiciones para llevar a efecto la implantación del Plan Estratégico de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa informado por el Pleno del CSAE.

e) Informar, con carácter preceptivo, la enajenación de bienes y equipos informáticos, en el ámbito de la Administración electrónica; la tramitación se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 5. Informes técnicos de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.

1. Contenido: Partiendo del análisis de la memoria, de la propuesta de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y de los demás documentos que acompañen a los expedientes, el contenido de los informes técnicos de la CMAE expresará que la finalidad del expediente se ajusta a el Plan Estratégico del Departamento, el PDCIS, las directrices del Pleno del CSAE y la adecuación tecnológica de la prestación que se propone contratar.

2. Procedimientos: Para ser suscritas las correspondientes órdenes de proceder del SEDEF o las órdenes de inicio de los respectivos órganos de contratación, en todos los expedientes del ámbito de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en su trámite previo a la contratación se observará lo siguiente:

a) En el caso en que, según el artículo 4.1 del Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, pasen por el trámite de la Orden de Proceder del SEDEF, en el Informe Previo de IGECIS deberá constar alguna de las condiciones siguientes:

1.º Que no pertenecen al ámbito competencial de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa.

2.º Que perteneciendo a este ámbito están excluidos de informe con arreglo al artículo 10.2.c) del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

3.º El sentido en que han sido informados, previo inicio del trámite por la IGECIS, bien por la Comisión Permanente del CSAE o por la CMAE, según lo establecido en el artículo 4 de esta orden ministerial.

b) En el caso en que pasen por el trámite de la Orden de Inicio de su órgano de contratación, el expediente incluirá alguno de los requisitos siguientes:

1.º Certificación del representante del órgano originador en la Comisión Permanente de la CMAE de que no pertenecen al ámbito competencial de esta Comisión.

2.º Certificación de que, aún perteneciendo al ámbito competencial de la CMAE, están excluidos del informe con arreglo al artículo 10.2.c) del Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo.

3.º El sentido en que han sido informados por la CMAE según lo indicado en el artículo 4 de esta orden ministerial.

#### Artículo 6. *Funcionamiento.*

1. La CMAE del Ministerio de Defensa actuará, en Pleno o en Comisión Permanente, en régimen de órgano colegiado.

2. La Comisión Ministerial de Administración Electrónica se ajustará a lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. *Composición del Pleno.*

1. La CMAE, en su funcionamiento en Pleno y con carácter general, estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario de Estado de Defensa.

b) Vicepresidente: El Director General de Infraestructura.

c) Vocales permanentes:

1.º El Director General de Armamento y Material.

2.º El Director General de Asuntos Económicos.

3.º El Secretario General Técnico.

4.º El Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

5.º El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

6.º El Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

7.º El Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

8.º El Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.

9.º El Director de Recursos del Centro Nacional de Inteligencia.

10.º El Subdirector General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.

11.º El Director del Gabinete Técnico del Secretario General de Política de Defensa.

12.º El Jefe del Estado Mayor de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

d) Vocales no permanentes:

1.º Los Jefes de las Jefaturas Técnicas u otro vocal especializado, que representen, cada uno de ellos, a los órganos y unidades administrativas del Ministerio de Defensa, designados por los titulares de estos órganos y unidades, cuando se traten materias objeto de su competencia.

2.º Los Jefes de las Jefaturas Técnicas de cada uno de los organismos públicos dependientes del Ministerio, designados por su respectivo Presidente o Director, cuando se traten materias objeto de su competencia.

e) Secretario: El Adjunto al Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, que en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona que designe el Presidente del Pleno de la CMAE. En todo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. El Presidente podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

3. Los vocales de la Comisión, en su composición en Pleno, tendrán suplentes designados por los titulares de sus respectivos órganos y unidades administrativas. Esta designación recaerá con carácter general en los vocales correspondientes designados en la Comisión Permanente de la CMAE.

4. El Presidente del Pleno de la CMAE, a propuesta de sus miembros, podrá invitar a incorporarse, con voz pero sin voto, a personal técnico o especializado en las materias a tratar de otras instituciones públicas o privadas.

5. Las funciones de asistencia y apoyo al Pleno serán desempeñadas por la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

#### Artículo 8. *Composición de la Comisión Permanente.*

1. La CMAE, en su funcionamiento como Comisión Permanente y con carácter general, estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Infraestructura.  
b) Vicepresidente Primero: El Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.  
c) Vicepresidente Segundo: El Subdirector General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.

d) Vocales permanentes:

1.º El Subdirector General de Tecnología y Centros.

2.º El Subdirector General de Contratación.

3.º El Vicesecretario General Técnico.

4.º El Jefe de la División de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

5.º El Jefe de la Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica del Ejército de Tierra.

6.º El Jefe de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Armada.

7.º El Jefe de Servicios Técnicos y Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ejército del Aire.

8.º Un responsable en materia CIS del Centro Nacional de Inteligencia con rango de Subdirector General o equivalente.

9.º El Jefe de la Unidad CIS del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Política de Defensa.

10.º El Jefe de la Sección CIS del Estado Mayor de la Unidad Militar de Emergencias.

e) Secretario: El Adjunto al Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, que en caso de ausencia podrá ser sustituido por la persona que designe el Presidente de la Comisión Permanente de la CMAE. En todo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

f) Representantes de los órganos y unidades administrativas afectadas por los asuntos a tratar. Todos ellos a designar por los respectivos titulares de dichos órganos y unidades.

2. El Presidente podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente primero o, en su caso, por el Vicepresidente segundo.

3. El Presidente, a propuesta de sus miembros, podrá invitar a incorporarse, con voz pero sin voto, a personal técnico o especializado en las materias a tratar de otras instituciones públicas o privadas.

4. El Presidente dirigirá y coordinará la actividad de las Ponencias o Grupos de Trabajo creados por el Pleno de la CMAE.

5. Los vocales de la Comisión, en su composición en Comisión Permanente, tendrán suplentes designados por los titulares de sus respectivos órganos y unidades administrativas. Esta designación recaerá con carácter general en responsables con facultades que se enmarquen dentro del ámbito competencial de la CMAE de los distintos órganos y unidades representados.

6. Las funciones de asistencia y apoyo a esta Comisión Permanente serán desempeñadas por la Inspección

General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Artículo 9. *Ponencias o Grupos de trabajo.*

Las Ponencias o Grupos de Trabajo responderán a necesidades puntuales para efectuar estudios y trabajos que, siendo consecuencia de las funciones de la CMAE, agilicen su funcionamiento. Su composición será multidisciplinar y se nutrirá de miembros de toda la estructura del Ministerio. En general su actuación será limitada en el tiempo.

Artículo 10. *Representación del Ministerio de Defensa.*

1. El vocal representante del Ministerio de Defensa en el Pleno del CSAE será el Secretario de Estado de Defensa (SEDEF), quien podrá ser sustituido por el Director General de Infraestructura.

2. El vocal representante del Ministerio de Defensa en la Comisión Permanente del CSAE será el Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, que podrá ser sustituido por el Subdirector General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.

Disposición adicional primera. *Constitución de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica sin incremento presupuestario.*

1. La nueva CMAE se constituirá en un plazo no superior a tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.

2. El funcionamiento de esta comisión no supondrá incremento alguno de gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Defensa.

Disposición adicional segunda. *Régimen del Centro Nacional de Inteligencia.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, a todos los convenios de colaboración, acuerdos y encomiendas de gestión, disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares, contratos de suministros, colaboración entre el sector público y privado y de servicios de las Administraciones Públicas en materia de contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y las telecomunicaciones que, en el ejercicio de sus funciones realice el mencionado Centro, no resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta orden ministerial.

Disposición adicional tercera. *Plan Director CIS.*

El Plan Director CIS, que aprobará el Secretario de Estado de Defensa, en el marco de lo establecido en la Orden DEF/37/2005, de 30 de marzo, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa, incluirá las políticas y estrategias corporativas en el ámbito de las Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones, Seguridad de la Información y Administración electrónica del Ministerio de Defensa y sustituirá al Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones aprobado mediante la Orden DEF/315/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y se establece, para su dirección, gestión y seguimiento, el Comisionado del Plan.

Disposición transitoria única. *Expedientes de contratación del ámbito de la Administración electrónica en fase de Informe previo a la Orden de proceder del SEDEF o de Orden de Inicio por su órgano de contratación respectivo.*

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial se regirán de acuerdo con la anterior normativa. A estos efectos, se entenderá que los expedientes están iniciados cuando hayan sido remitidos, según

su cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Económicos o al órgano de contratación respectivo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Se deroga la Orden DEF/54/2008, de 16 de enero, por la que se constituye la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

3. A la entrada en vigor del Plan Director CIS que apruebe el Secretario de Estado de Defensa, quedará derogada la Orden DEF/315/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Defensa para dictar las disposiciones oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y ejecución de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 111, de 7-5-2010.)

## Número 144

**Contabilidad.**—(Orden EHA/1160/2010, de 29 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91 y 95, de 12 y 18 de mayo).—Se modifica la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado; la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996; y la Orden HAC/1300/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111 y 117, de 7 y 13 de mayo de 2010.

## Número 145

**Buques.**—(Resolución 600/07212/2010, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques el patrullero «Anaga» (P-21) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Anaga» (P-21) el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-21» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Anaga» (P-21) se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 23 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 146

**Buques.**—(Resolución 600/07213/2010, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques el patrullero «Mouro» (P-24) y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Mouro» (P-24) el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-24» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Mouro» (P-24) se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 23 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 147

**Buques.**—(Resolución 600/07214/2010, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques el patrullero «Marola» (P-23) y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Marola» (P-23) el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-23» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Marola» (P-23) se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 23 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 148

**Buques.**—(Resolución 600/07215/2010, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques el patrullero «Bergantín» (P-30) y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Bergantín» (P-30) el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-30» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Bergantín» (P-30) se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 23 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 149

**Buques.**—(Resolución 600/07216/2010, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques el patrullero «Espalmador» (P-33) y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Espalmador» (P-33) el día 11 de junio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-33» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Espalmador» (P-33) se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 03 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 23 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 150

**Buques.**—(Resolución 600/07217/2010, de 27 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal «Y-534» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de personal «Y-534» el día 20 de mayo de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-534» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación para transporte de personal «Y-534» se llevará a cabo en el Arsenal de las Palmas, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 27 de abril de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 151

**Normalización.**—(Resolución 200/07219/2010, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 12 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7206 (Edición 1) «Guías de evaluación para provisión de servicios contra incendios durante operaciones desplegadas».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7206 (Edición 1) «Guías de evaluación para provisión de servicios contra incendios durante operaciones desplegadas».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7206.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de abril de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 152

**Reglamentos.**—(Real Decreto 563/10, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 13 de mayo).—Se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 8 de mayo de 2010.

## Número 153

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38089/2010, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 13 de mayo).—Se renueva la homologación de la munición CH-105-MZ, fabricada por la empresa General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina, número 2, de Madrid, para la renovación de la munición CH-105-MZ, fabricada en su factoría ubicada en El Fargue, Ctra. de Murcia, s/n, de Granada.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la citada munición, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38033/2006, de 3 de abril («BOE» número 92) y prorrogada mediante Resolución número 320/38055/2008, de 9 de mayo («BOE» número 130). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del «BOE» número 114, de 10-5-2010.)



## Número 154

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38090/2010, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 13 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del disparo de 20 mm x 102, VULCAN TP-T (M-220), de General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics, Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina, número 2, de Madrid, para la renovación de la homologación del disparo de 20 mm x 102 VULCAN TP-T (M-220), fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la citada munición, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38985/1990, de 24 de julio y prorrogada con Resolución número 320/38212/2007, de 22 de noviembre («BOE» número 297). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del «BOE» número 114, de 10-5-2010.)

## Número 155

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38091/2010, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 13 de mayo).—Se renueva la acreditación al Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, como laboratorio de ensayo para procesos de homologación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, de renovación de la acreditación para ensayos previamente acreditados.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación que el citado Centro mantiene la capacidad para realizar los ensayos inicialmente acreditados, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, «BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Renovar la acreditación concedida por Resolución 323/38430/2001, de 5 de octubre, modificada por Resolución 323/38103/2002, de 21 de mayo, al Centro Militar de Veterinaria

de la Defensa, para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican, según los procedimientos expresados.

Segundo.—Esta acreditación tendrá vigencia por un periodo de tres años desde la fecha de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

### ANEXO

#### CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA

#### Servicio de Bromatología e Higiene Alimentaria

#### Análisis microbiológico de productos alimentarios y alimenticios

##### Ensayos acreditados

Producto/Material a ensayar	Ensayo	Norma/Procedimiento de ensayo
Todos los alimentos	Preparación de muestras diluidas	PTA-MC-001
Todos los alimentos	Aerobios mesófilas	PTA-MC-002
Todos los alimentos	Anaerobios mesófilas	PTA-MC-003
Todos los alimentos	Aerobios mesófilos esporulados	PTA-MC-004
Todos los alimentos	Anaerobios mesófilos esporulados	PTA-MC-005
Todos los alimentos	Aerobios termófilos	PTA-MC-006
Todos los alimentos	Anaerobios termófilos	PTA-MC-007
Todos los alimentos	Aerobios termófilos esporulados	PTA-MC-008
Todos los alimentos	Anaerobios termófilos esporulados	PTA-MC-009
Todos los alimentos	Mohos y levaduras	PTA-MC-013
Todos los alimentos	Enterobacteriáceas totales	PTA-MC-021
Todos los alimentos	Enterobacteriáceas lactosa positivos	PTA-MC-022
Todos los alimentos	E coli (NMP)	PTA-MC-023
Todos los alimentos	Salmonella	PTA-MC-024
Todos los alimentos	Shigella	PTA-MC-025
Todos los alimentos	Streptococos grupo D (NMP)	PTA-MC-027
Todos los alimentos	Stafilococo aureus (NMP)	PTA-MC-028
Todos los alimentos	Clostridios sulfito-reductores	PTA-MC-029
Todos los alimentos	Clostridios perfringens	PTA-MC-030
Todos los alimentos	Bacillus cereus	PTA-MC-031
Todos los alimentos	Listeria monocytogenes	PTA-MC-032
Agua	Pseudomonas aeruginosa	PTA-MC-038
Conservas	Control microbiológico	PTA-MC-041

#### Análisis físico-químico de productos alimentarios y alimenticios

##### Ensayos acreditados

Producto/Material a ensayar	Ensayo	Norma/Procedimiento de ensayo
Carne y derivados	Humedad	PTA-BR-003
Piensos	Cenizas	PTA-BR-004
Piensos	Proteínas	PTA-BR-005
Piensos	Fibras	PTA-BR-006

(Del BOE número 114, de 10-5-2010.)

## Número 156

**Función Interventora.**—(Resolución de 30 de abril de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 13 de mayo).—Se regula el procedimiento para la realización de ciertos pagos a través de Agentes Mediadores.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 8 de mayo de 2010.

## Número 157

**Normas.**—(Resolución 500/07370/2010, de 4 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 14 de mayo).—Se modifican los anexos de la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo y de la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre.

### EJERCITO DE TIERRA

La disposición adicional única de la Instrucción 21/2010, de 26 de abril, contempla que los anexos de las Instrucciones 111/2002, de 16 de mayo, y 270/1999, de 29 de noviembre, podrán ser modificados por resolución de mi autoridad.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

Sustituir el anexo 2.º de la Instrucción 111/2002, de 29 de noviembre y el anexo de la Instrucción 270/1999, de 26 de abril, por los que con los números 2.º y 3.º, respectivamente, figuran en esta Resolución.

Segundo. *Ambito de aplicación.*

Esta Resolución afecta a los Coroneles y Teniente Coroneles del Ejército de Tierra.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Fulgencio Coll Bucher.

### ANEXO 2.º

#### Destinos de Coronel en los que el tiempo máximo de permanencia es de tres años

Jefe del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.  
 Jefes de los Centros de Instrucción y Movilización.  
 Jefe del Centro de Formación de Canarias.  
 Jefes de los Centros de Formación de Tropa de las Academias.  
 Jefe de la Agrupación Logística Divisionaria n.º 1.  
 Jefes de las Agrupaciones de Apoyo Logístico.  
 Jefes de las Unidades Logísticas.  
 Jefe de la Agrupación de Transporte.  
 Jefe del Centro Geográfico del Ejército.  
 Director de la Academia General Básica de Suboficiales.  
 Director de la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales.  
 Jefes de Estudios de las Academias.  
 Jefe de Estudios de la Escuela de Guerra.  
 Jefe de la Sección Delegada de la Escuela de Guerra en Zaragoza.  
 Director de la Escuela de Educación Física.  
 Director de la Escuela de Defensa NBQ.  
 Director del Centro Internacional de Desminado.  
 Director del Centro de Enseñanza de Helicópteros.  
 Jefes de las Unidades de Servicios de Base.  
 Jefes de los Centros de Adiestramiento.  
 Jefes del Estado Mayor de las Subinspecciones Generales.  
 Jefes de los Parques y Centros de Mantenimiento y de Abastecimiento.  
 Jefes de las Agrupaciones de Sanidad.

### ANEXO 3.º

#### Relación de unidades cuyas jefaturas, asignadas a Tenientes Coroneles de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, en los que el tiempo máximo de permanencia es de tres años

1. Cuartel General:

– Batallón de Honores del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.

– Batallones de los Regimientos encuadrados en la Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.

2. Fuerza:

– Batallones, Banderas, Grupos y Tabores.  
 – Estados Mayores de las Brigadas, Mandos, Fuerzas Aero-móviles, Jefatura de Tropas de Montaña y Subinspección de Canarias.

3. Apoyo a la Fuerza:

– Plana Mayor de Dirección de las Academias.  
 – Unidad de Servicios de Base.  
 – Unidades de Mantenimiento y Abastecimiento de los Parques y Centros de Mantenimiento y de Abastecimiento.  
 – Jefatura de Estudios de la Academia General Básica de Suboficiales.

## Número 158

**Organización.**—(Resolución 400/07371/2010, de 30 de abril de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 14 de mayo).—Se constituyen los departamentos de la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/3055/2003, de 24 de octubre, unificó en Cartagena las Escuelas de Infantería de Marina, con la denominación de Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster», concentrando los efectivos y medios de la «Escuela de Infantería de Marina» de San Fernando y los de la «Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Tropa de Infantería de Marina» de Cartagena, en las instalaciones de la antigua Escuela de Especialidades «Antonio de Ulloa».

La función principal de la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster», es la de impartir todas las enseñanzas de formación y las de perfeccionamiento relativas a las especialidades y aptitudes que anteriormente se daban en los dos centros citados.

La estructura departamental del nuevo centro cuenta sólo con el soporte de la antigua «Escuela de Infantería de Marina» de San Fernando, aprobada por Resolución núm. 156/1997, de 28 de agosto, del Subsecretario de Defensa, revelándose insuficiente para atender las necesidades docentes surgidas como consecuencia de la unificación de las dos Escuelas, a lo que hay que añadir las derivadas de la formación de los componentes de la «Fuerza de Protección de Infantería de Marina», creada por Instrucción núm. 84/2004, de 15 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Esta reestructuración precisa dotar a la Escuela de Infantería de Marina General «Albacete y Fuster» de una estructura departamental que permita desarrollar, en las mejores condiciones, las enseñanzas de formación que tiene encomendadas.

Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden 80/1993, de 29 de julio, sobre organización y funciones de los centros docentes militares de formación, resuelvo:

Apartado Único.- *Constitución de Departamentos*

Se constituyen con la denominación y ámbitos de conocimiento que figuran en el Anexo los departamentos de la «Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster».

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa*

Queda derogado el punto 2.2 del Anexo a la Resolución 156/1997, de 28 de agosto, del Subsecretario de Defensa, por la que se constituyen los departamentos y las secciones departamentales correspondientes a los Centros Docentes de la Enseñanza Militar de Formación de Grado Básico.

Disposición final única.- *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2010—La Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.

#### ANEXO

##### 1. DEPARTAMENTO DE GUERRA ANFIBIA

Ambito de conocimiento

- Operaciones Anfibas
- Maniobra
- Inteligencia
- Mando y Control
- Estrategia e Historia Militar

##### 2. DEPARTAMENTO DE LOGISTICA

Ambito de conocimiento de Automovilismo y Medios Anfibios y Mecanizados.

- Sistema de Armas Acorazadas, Mecanizadas y Antimecanizadas
- Táctica de unidades Acorazadas, Mecanizadas y Antimecanizadas.
- Tecnología de la Electromecánica de la Automoción
- Funciones logísticas

Ambito de conocimiento de Seguridad Vial.

- Reglamentación
- Conducción
- Aspectos Militares de la Conducción
- Transporte de Mercancías Peligrosas.

##### 3. DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Ambito de conocimiento de Artillería

- Táctica Artillera
- Coordinación de Fuegos
- FDC (Centro Dirección de Fuego)
- Observación
- Sistemas de Armas
- Topografía Artillera
- Artillería antiaérea

Ambito de conocimiento de Comunicaciones

- Sistemas de Comunicaciones e Información (CIS)
- Doctrina y Procedimientos de comunicaciones
- Sistemas de Mando y Control
- Guerra Electrónica
- Empleo táctico de los CIS
- Líneas, Antenas y Propagación
- Electricidad y Electrónica.
- Aplicaciones Informáticas

Ambito de conocimiento de Zapadores

- Operaciones de Zapadores
- Reconocimiento de Zapadores
- Guerra de Minas
- Explosivos y Destrucciones
- Fortificación y Enmascaramiento
- Equipos y Maquinaria
- Defensa NBQ (Nuclear, Biológica y Química)

##### 4. DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO

Ambito de conocimiento de Instrucción y Adiestramiento.

- Formación Militar Básica
- Instrucción Militar de Orden Cerrado

- Adiestramiento Físico Militar
- Adaptación al Medio
- Armamento y tiro.
- Música militar

Ambito de conocimiento Táctico

- Táctica
- Técnicas Individuales de Combate
- Guerra naval especial.

##### 5. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION

Ambito de conocimiento de Seguridad y Protección.

- Seguridad Integral
- Medios Técnicos de Protección
- Técnicas de Protección
- Técnicas de la Intervención
- Análisis de Riesgo e Inspecciones de Seguridad
- Operaciones MIO (Operaciones de Interdicción Marítima).
- Armamento y Tiro
- Legislación
- Psicología Social
- Seguridad Militar y Seguridad en la Armada.
- Policía naval

##### 6. DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Ambito de conocimiento Idiomático.

- Idioma inglés.

## Número 159

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38093/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/00 (P/N-503400), fabricado por CIMSA Ingeniería de Sistemas, S.A.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/00 (P/N-503400), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38301/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38056/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 160

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38094/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/01 (P/N-503300), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 320/38094/2010, de 30 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/01 (P/N-503300), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del Equipo de paracaídas TP-2D/01 (P/N-503300), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38302/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38057/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 161

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38095/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/02 (P/N-503700), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/02 (P/N-503700), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el

informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38303/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38058/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 162

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38096/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/03 (P/N-503600), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/03 (P/N-503600), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38304/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38059/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 163

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38097/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/04 (P/N-503800), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sis-

temas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/04 (P/N-503800), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38305/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38060/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Seiroy.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 164

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38098/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/05 (P/N-503301), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24 de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/05 (P/N-503301), fabricado en su factoría ubicada en la C/ Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, R.D.165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38306/1996, de 10 de abril y prorrogada con Resolución núm. 320/38061/2008, de 9 de mayo («BOE» núm. 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Seiroy.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 165

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38099/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/06 (P/N-503701), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/06 (P/N-503701), fabricado en su factoría ubicada en la calle Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38307/1996, de 10 de abril, y prorrogada con Resolución número 320/38062/2008, de 9 de mayo («BOE» número 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Seiroy.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 166

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38100/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/07 (P/N-503601), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24 de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D/07 (P/N-503601), fabricado en su factoría ubicada en la c/. Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38309/1996, de 10 de abril, y prorrogada

con Resolución número 320/38063/2008, de 9 de mayo («BOE» número 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 167

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38101/2010, de 30 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la homologación del equipo paracaídas TP-2D (T-10A) (P/N-500300), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en la calle Agustín de Bethencourt, 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2D (T-10A) (P/N-500300), fabricado en su factoría ubicada en la calle Vallés, s/n, del municipio de Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» número 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» número 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/38308/1996, de 10 de abril, y prorrogada con Resolución número 320/38064/2008, de 9 de mayo («BOE» número 130). Los interesados podrán solicitar nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 116, de 12-5-2010.)

## Número 168

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38102/2010, de 28 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 95, de 18 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del disparo de 20 mm x 102, VULCAN TP (M-55A2), de General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina núm. 2 de Madrid, para la renovación de la homologación del disparo de 20 mm x 102 VULCAN TP (M-55A2), fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la citada munición, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa

(Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38985/1990, de 24 de julio y prorrogada con Resolución núm. 320/38211/2007, de 22 de noviembre («BOE» núm. 297). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 117, de 13-5-2010.)

## Número 169

**Organización.**—(Real Decreto 636/2010, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 18 de mayo).—Se regula el funcionamiento y se establece la estructura orgánica básica del Museo del Ejército.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Por Real Orden de 29 de marzo de 1803 se creó en Madrid el Real Museo Militar, como el órgano que conservara y difundiera objetos relacionados con la historia militar.

La colección fundacional, cuya organización obedecía ya a una finalidad didáctica, se instaló en el parque de Monteleón y, tras los estragos sufridos durante la Guerra de la Independencia, se trasladó al Palacio de Buenavista. En 1827 el Real Museo Militar se divide en dos museos independientes: el de Artillería y el de Ingenieros. En 1841, el Museo de Artillería es trasladado al Salón de Reinos del Palacio del Buen Retiro, en Madrid.

Por Decreto de 16 de diciembre de 1932 se creó el Museo Histórico Militar, en el que se reúnen las colecciones de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, asignándosele como sede la que ocupaba el Museo de Artillería. Mediante Orden de 30 de diciembre de 1940, el Museo Histórico Militar cambia su nombre por el de Museo del Ejército, manteniendo la misma sede.

Finalmente, por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 25 de julio de 1996, se dispuso que el Palacio del Buen Retiro y su Salón de Reinos se destinasen a la ampliación del Museo del Prado, y que el Museo del Ejército se trasladase al Alcázar de Toledo, acuerdo que instaba a los Ministerios de Defensa y de Educación y Cultura a disponer la conveniente financiación y actualización de los fondos y coordinar los esfuerzos necesarios, para llevar a cabo el traslado.

El Museo del Ejército ha ido evolucionando a tenor de los diversos cambios de estructura y organización del Ejército de Tierra estando en la actualidad encuadrado en el Instituto de Historia y Cultura Militar, órgano que ha aglutinado a los diversos organismos custodios del Patrimonio Histórico Artístico del Ejército, entre los que el Museo del Ejército ocupa un lugar predominante, por su mayor dimensión y volumen de fondos y por el ámbito nacional de sus colecciones.

La configuración del Museo del Ejército en su sede del Palacio del Buen Retiro correspondía a un modelo de museo romántico, propio de los criterios expositivos de la época en que se constituyó, por lo que el Ministerio de Defensa decidió emprender un proceso de revisión de la proyección pública del Museo y la elaboración de nuevas estrategias y recursos de comunicación, entre ellos, la exposición permanente, como uno de los principales focos de la cultura militar española, promoviendo la investigación en el ámbito de la historia y de los ejércitos y potenciando la cultura de defensa como necesidad de toda sociedad organizada. Las directrices para esta

revisión, así como los objetivos para el Museo en su nueva sede, fueron elaborados por el Ministerio de Defensa.

En consecuencia, el Museo del Ejército ha de experimentar una evolución acorde con los nuevos criterios en un doble plano: en primer lugar, a través de la actualización y subsiguiente modificación de sus órganos rectores, en orden a gestionar sus actividades de modo más adecuado a su mayor dimensión y, en un segundo plano, con la mejora de su oferta al público articulando la exposición permanente mediante un discurso expositivo didáctico, comprensible para un público general, atractivo para todos los sectores sociales y edades, que constituya un lugar privilegiado de aprendizaje de la historia del Ejército Español.

Para ello, y dada la titularidad estatal del Museo del Ejército, es preciso articular una norma que refleje esta nueva dimensión y armonice su organización y funcionamiento con la normativa vigente, en particular con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del sistema español de museos, y el Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Ministras de Defensa y Cultura, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2010,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular el funcionamiento y establecer la estructura orgánica básica del Museo del Ejército.

#### Artículo 2. Naturaleza y adscripción del Museo.

El Museo del Ejército es un museo de titularidad y gestión estatal y categoría nacional con sede en el Alcázar de Toledo, adscrito al Ministerio de Defensa, bajo dependencia orgánica del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, a través del Director del Instituto de Historia y Cultura Militar, y funcional de la Secretaría de Estado de Defensa.

#### Artículo 3. Fines.

El Museo del Ejército tiene los siguientes fines:

- Mostrar la historia del Ejército español como parte integrante e inseparable de la historia de España.
- Dar a conocer las aportaciones militares al progreso institucional, social, cultural y científico de España.
- Potenciar la cultura de defensa como necesidad de toda sociedad organizada.
- Potenciar la investigación en el ámbito de la evolución de la historia y de los ejércitos, tanto nacionales como extranjeros relacionados de una u otra forma con España.

#### Artículo 4. Funciones.

Corresponden al Museo del Ejército las siguientes funciones:

- La catalogación, conservación y exhibición ordenada de los bienes culturales asignados, pertenezcan o no a la colección estable del mismo.
- El conocimiento y difusión de las colecciones adscritas, a través del desarrollo de programas de investigación, didácticos y de actividades de divulgación cultural.
- El incremento de sus colecciones museográficas y documentales.
- La organización periódica de exposiciones y actividades acordes con la naturaleza y fines del Museo.
- El fomento y garantía de acceso del público a sus colecciones, así como facilitar a los investigadores la realización de estudios en el Museo.
- La elaboración y publicación de catálogos, estudios y cualquier otro tipo de publicaciones sobre sus fondos y temas con ellos relacionados.
- La promoción, para el cumplimiento de sus fines, de las relaciones de colaboración con otros museos e instituciones

culturales, tanto de ámbito nacional como internacional, así como el desarrollo de acciones específicas conjuntas.

h) Cualquier otra función que por disposición legal o reglamentaria se le encomienden.

#### Artículo 5. La colección.

La colección del Museo del Ejército está constituida por aquellos bienes culturales del Patrimonio Histórico Español pertenecientes a la Administración del Estado que están asignados en la actualidad a dicho museo como fondos museísticos estables, así como los que se incorporen en el futuro.

#### Artículo 6. Órganos rectores.

Los órganos rectores del Museo del Ejército son el Patronato y la Dirección del Museo.

#### Artículo 7. El Patronato.

1. El Patronato es el órgano rector colegiado del Museo del Ejército.

2. La presidencia y vicepresidencia del Patronato será ejercida por el Ministro de Defensa y el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, respectivamente. Corresponde a la presidencia convocar y presidir las reuniones del Patronato.

3. Está integrado por los siguientes vocales:

a) Vocales natos:

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Secretario de Estado de Defensa.

El Subsecretario de Cultura.

El Alcalde de Toledo.

El Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

El Presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

El Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

El Director del Museo del Ejército.

El Director de la Real Academia de la Historia.

El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El General Jefe de la Subinspección General de Ejército de la zona Centro.

El Director de la Academia de Infantería de Toledo.

Un representante del Estado Mayor del Ejército, nombrado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

b) Vocales designados: Un número máximo de hasta seis vocales designados por el Ministro de Defensa a propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, que serán nombrados entre personas de destacado prestigio en el ámbito de la historia y de la milicia.

4. Los vocales designados a que se refiere el apartado anterior permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante cinco años sin perjuicio de que su nombramiento pueda renovarse por períodos de igual duración.

5. Las funciones de Secretario serán asumidas por el Jefe del Área de Administración del Museo del Ejército que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

6. Todos los miembros del Patronato lo serán a título honorífico.

#### Artículo 8. Cometidos del Patronato.

Son funciones del Patronato:

a) Definir las directrices generales de actuación del Museo.

b) Aprobar el Plan anual de actividades y la Memoria de actividades.

c) Aprobar, en su caso, las alteraciones en la agrupación de las colecciones existentes a propuesta del Director del Museo.

#### Artículo 9. Régimen Jurídico del Patronato.

El régimen jurídico del Patronato se ajustará a las normas contenidas en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula los órganos colegiados.

#### Artículo 10. Director del Museo.

1. El Director del Museo del Ejército será un oficial general del Ejército de Tierra en situación de servicio activo o de reserva, nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Jefe de Estado Mayor de dicho ejército.

2. Corresponde al Director del Museo del Ejército:

- a) Ejercer la dirección del Museo impulsando y dirigiendo las funciones y actividades del Museo y organizar y gestionar la prestación de servicios.
- b) Adoptar las medidas necesarias en el marco de su competencia para la conservación y seguridad del patrimonio cultural custodiado en el Museo.
- c) Proponer e informar las adquisiciones de fondos museísticos, de acuerdo con el programa de incremento de colecciones que se halle en vigor.
- d) Decidir sobre las peticiones de préstamos y salidas temporales de los bienes asignados, solicitando la tramitación de las órdenes ministeriales correspondientes.
- e) Proponer la revisión del plan museológico del Museo y sus modificaciones.
- f) Redactar y presentar la Memoria anual de actividades.
- g) Aprobar la normativa de funcionamiento interno del Museo.
- h) Elaborar y proponer el Plan anual de actividades.
- i) Impulsar las relaciones de cooperación con otros museos, instituciones y centros de investigación, para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 11. Director técnico.

El Museo contará con un Director técnico, funcionario del Cuerpo Facultativo de conservadores de museos, que dependerá orgánicamente del Director del Museo y que será el encargado de proponer a éste y, en su caso, dirigir y coordinar las siguientes acciones:

- a) Programación de la conservación preventiva y restauración de las colecciones.
- b) Elaboración de los instrumentos de descripción precisos para el análisis científico de los fondos.
- c) Elaboración y ejecución de programas de investigación en el ámbito de la especialidad del Museo.
- d) Redacción de las publicaciones científicas y divulgativas del Museo.
- e) Exhibición y montaje de los fondos en condiciones que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Museo.
- f) Acercamiento del Museo a la sociedad mediante métodos didácticos de exposición, la aplicación de técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines.
- g) Planificación de las necesidades económicas de su área de actuación.
- h) Asesoramiento técnico al Director del Museo.
- i) La elaboración de propuestas para los planes ordinarios y extraordinarios y de las memorias anuales.

#### Artículo 12. Estructura del Museo del Ejército.

Para el cumplimiento de sus fines, el Museo del Ejército se articula en dirección y las áreas básicas de trabajo de conservación e investigación, difusión y administración, constituyéndose para ello las siguientes unidades: Dirección, Investigación, Documentación, Acción Cultural, Administración y Seguridad.

#### Disposición adicional primera. Personal.

La situación administrativa del personal civil y militar del Museo del Ejército que se derive del cambio de sede descrito en este real decreto se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en el caso de reestructuración, traslado y cierre de establecimientos.

#### Disposición adicional segunda. Financiación.

Las necesidades derivadas de la entrada en vigor de este real decreto serán atendidas con los recursos del Ministerio de Defensa.

#### Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Decreto de 16 de diciembre de 1932, por el que se crea el Museo Histórico Militar.
- b) Orden de 30 de diciembre de 1940, por la que se sustituye el nombre del Museo Histórico Militar por el de Museo del Ejército, manteniendo la misma sede y adscripción.
- c) Orden de 9 de noviembre de 1940, por la que se constituye el Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo.
- d) Decreto 335/1965 del Ministerio del Ejército, por el que se crea el Patronato del Museo del Ejército.
- e) Orden de 26 de junio de 1965, por la que se reorganiza el Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo y se sustituye su nombre por el de Patronato de Conservación del Alcázar de Toledo.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en este real decreto.

#### Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.ª y 28.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas y sobre museos de titularidad estatal, respectivamente.

#### Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Ministro de Defensa para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

#### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona, el 14 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 119, de 15-5-2010.)

## Número 170

**Banderas y Estandartes.**—(Orden Ministerial 22/2010, de 10 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 19 de mayo).—Se concede el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera a la 7.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Cataluña.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

De conformidad con lo establecido por el Real Decreto 367/1997, de 14 de marzo, por el que se determina la organización periférica de la Guardia Civil, la 7.ª Zona de la Guardia Civil es la Unidad de mando, coordinación e inspección de todos los



servicios de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil existentes, en el ámbito Guardia Civil, en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por su parte, la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, regula el procedimiento de concesión del derecho al uso de la Enseña Nacional.

En reconocimiento a los servicios prestados y los méritos acumulados desde su establecimiento en Cataluña, la Hermandad de Amigos del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha expresado su deseo de donar una Bandera Nacional a la 7.ª Zona de la Guardia Civil, para su uso en actos oficiales.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Concesión.*

Se concede a la 7.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Cataluña, el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 10 de mayo de 2010.

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 171

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38103/2010, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 20 de mayo).—Se certifica la seguridad del sistema Spanish Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System, versión 3.1, desarrollado por EADS-CASA.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa EADS-CASA, con domicilio social en la avenida de Aragón, número 404, de Madrid, para la certificación de la seguridad del sistema Spanish OGSE-IGS, versión 3.1, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Spanish OGSE-IGS 3.1 Security Target; SP-J-182-C-3011; Issue 2», de diciembre de 2009.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, cuyo código de referencia es I31/TRE/2042/001/INTA, Ed.1.1, de 12 de febrero de 2010, que determina el cumplimiento del sistema Spanish OGSE-IGS, versión 3.1, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria, v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual, v1.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-446, que determina el cumplimiento del sistema Spanish OGSE-IGS, versión 3.1, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del sistema Spanish OGSE-IGS, versión 3.1, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Spanish OGSEIGS 3.1 Secu-

rity Target; SP-J-182-C-3011; Issue 2», de diciembre de 2009, y según exigen las garantías definidas en las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria, v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual, v1.0», para el perfil de garantía de nivel E1 a E3 (según se desglosa en la Declaración de Seguridad citada), y con fortaleza de funciones de nivel Medio.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 120, de 17-5-2010.)

## Número 172

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38104/2010, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 20 de mayo).—Se anula la certificación de la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System, versión 3.1, desarrollado por EADS-CASA.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Revisada de oficio, según lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, la vigencia de la certificación de la seguridad del sistema EF2000 GSS, versión 3.1, concedida mediante Resolución 1A0/38215/2007, de 19 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional («BOE» núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).

Visto el correspondiente Informe de Revisión de Vigencia del Certificado del Centro Criptológico Nacional, de código INF-404, que determina la pérdida de vigencia de la certificación de la seguridad del sistema EF2000 GSS, versión 3.1, tras el análisis del grado de mantenimiento de las propiedades de seguridad indicadas en su Declaración de Seguridad, de referencia «SP-J-049-C-1063; Issue 4», según las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria, v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual, v1.0».

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la revisión de vigencia de la certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Anular la certificación de la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 3.1, concedida mediante Resolución 1A0/38215/2007, de 19 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional («BOE» núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).

Segundo.—Esta anulación obliga al cese del uso de la condición de producto certificado, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Revisión de Vigencia del Certificado y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 120, de 17-5-2010.)

## Número 173

**Publicaciones.**—(Resolución 552/07854/2010, de 13 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 24 de mayo).—Se aprueba el «Manual de Instrucción. Tiro con pistola. (MI6-055)».

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Instrucción. Tiro con pistola. (MI6-055)», que entrará en vigor el día 2 de agosto de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Granada, 13 de mayo de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 174

**Publicaciones.**—(Resolución 552/07855/2010, de 13 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 24 de mayo).—Se aprueba el «Manual de Evaluación física individual del Ejército de Tierra (MV3-101)».

### EJERCITO DE TIERRA

Se modifica el título de la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Evaluación. Manual del sistema de evaluación física del Ejército. (MV3-101)», aprobada por Resolución 552/5370/2010, «BOD» núm. 68 de fecha 9 de abril de 2010, pasando a llamarse: «Manual de Evaluación. Manual del sistema de evaluación física individual del Ejército de Tierra. (MV3-101)».

Granada, 13 de mayo de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 175

**Reglamentos.**—(Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 25 de mayo).—Se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En representación de la Nación y en nombre de los poderes del Estado, las Fuerzas Armadas rinden honores militares como homenaje y manifestación de respeto a la Bandera de España, al Rey y a determinadas personalidades, autoridades y mandos militares.

El primer reflejo normativo sobre esta materia para adaptarse a la Constitución Española de 1978 se concretó en el Reglamento de Honores Militares, aprobado por Real Decreto 834/1984, de 11 de abril.

La experiencia adquirida en su aplicación, en el contexto del programa de puesta al día de las Reales Ordenanzas, hacen necesario proceder a su actualización. Se mantienen sin grandes cambios las personalidades y autoridades a las que les corresponden honores y la gradación de éstos, si bien se reducen las ocasiones en que se reciben y, en general, se asocian a la celebración de actos.

Entre las novedades se encuentran la mención expresa a quienes, como consortes, tengan la dignidad de Princesa o Príncipe de Asturias, así como un adecuado tratamiento a los Presidentes

de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, como representantes ordinarios del Estado en su territorio.

También se recogen los honores que rendirá la Guardia Civil, dada su condición de Instituto armado de naturaleza militar.

Por otro lado el Reglamento de Honores Militares queda plenamente concordado con las disposiciones del Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el himno nacional y en el que se establecen sus diferentes versiones.

En relación con los honores fúnebres se hace una regulación de carácter general, especificándose con detalle los relacionados con el Rey, los miembros de la Familia Real y los Infantes de España. La Presidencia del Gobierno o el Ministerio de Defensa serán los responsables de la organización y concreción de los actos de honras fúnebres que se celebren, con la participación de la Casa de Su Majestad el Rey cuando proceda.

En el caso del fallecimiento de militares los honores fúnebres se rendirán, además de a aquellos mandos a los que les corresponden honores militares, en los supuestos que se produzcan en acto de servicio, sin que ello prejuzgue su definitiva declaración como tal. Estas honras fúnebres se rendirán en la unidad del fallecido. A su vez se establece la celebración de un homenaje anual a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los civiles con especial vinculación con la Defensa y las Fuerzas Armadas que hayan dado su vida por España.

Mediante la disposición adicional primera se da cobertura a la rendición de honores en determinados actos institucionales de carácter civil para poner de manifiesto la identificación de las Fuerzas Armadas con la sociedad española, de la que forman parte y a la que sirven.

Por orden del Ministro de Defensa, según se señala en la disposición adicional segunda, se establecerán las ocasiones en las que algunas autoridades civiles no incluidas en el articulado del Reglamento podrán ser recibidas en las unidades militares con determinadas formas militares de cortesía. Mediante la disposición adicional tercera se faculta al Ministro del Interior para que regule las visitas oficiales a unidades de la Guardia Civil.

Los honores especiales regulados en el Real Decreto 834/1984, de 11 de abril, son sustituidos por unas normas, incluidas en la disposición adicional cuarta, sobre la participación de militares en actos en los que se incluyan ceremonias de carácter religioso, compaginando el respeto a tradiciones arraigadas en la sociedad con el principio constitucional de libertad religiosa.

Finalmente, en el Reglamento se emplea el término «unidad» para referirse tanto a una unidad militar o buque y, en su caso, centro u organismo, como a una base, acuartelamiento o establecimiento.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de mayo de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Honores Militares.

Se aprueba el Reglamento de Honores Militares, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 834/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

2. Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo preceptuado en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona, el 20 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE HONORES MILITARES

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Símbolos y personalidades con derecho a honores.*

Las Fuerzas Armadas son las encargadas de rendir honores militares a la Bandera de España, al Rey y a las personalidades, autoridades y mandos militares que se determinan en este reglamento.

Artículo 2. *Gradación de los honores.*

1. La gradación de los honores se manifestará por la posición de las armas y por la interpretación del himno nacional o de la marcha de infantes. En determinados casos también por el número de cañonazos y voces de «¡Viva España!».

2. En los honores militares se seguirá la siguiente escala:

- Arma presentada e himno nacional en versión completa.
- Arma presentada e himno nacional en versión breve.
- Arma presentada y marcha de infantes.
- Arma sobre el hombro y marcha de infantes.
- Arma descansada, o en su caso al brazo, y marcha de infantes.
- Arma descansada, o en su caso al brazo.
- Formación sin armas.

3. En los saludos al cañón, que sólo efectuarán las unidades que dispongan de medios apropiados para ello, se seguirá la siguiente escala:

- Veintiún cañonazos.
- Diecinueve cañonazos.
- Diecisiete cañonazos.
- Quince cañonazos.
- Trece cañonazos.
- Once cañonazos.

4. En los buques de la Armada se efectuarán saludos a la voz con una gradación de una a siete voces de «¡Viva España!». Cuando acompañen al saludo al cañón se hará con la correspondencia que se indica a continuación:

- Siete voces y veintiún cañonazos.
- Cinco voces y diecinueve cañonazos.
- Cuatro voces y diecisiete cañonazos.
- Tres voces y quince cañonazos.
- Dos voces y trece cañonazos.
- Una voz y once cañonazos.

Artículo 3. *Reglas generales.*

1. Los honores se rendirán, salvo orden expresa en contra, desde las ocho de la mañana, hora en que se iza la Bandera, hasta su arriado al ocaso.

2. No se rendirán honores, salvo los fúnebres, y la Bandera permanecerá izada a media asta ininterrumpidamente día y noche cuando el Gobierno decreta luto nacional por un periodo de tiempo determinado. De la misma forma se actuará en el ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla y en los municipios cuando el luto se establezca por sus órganos competentes.

3. En cualquier acto sólo se rendirán honores a la Bandera de España y a la autoridad que lo presida o, en su caso, a la autoridad extranjera a quien se deba honrar.

4. A las autoridades que presidan actos oficiales en representación de otras de mayor rango, se les rendirán los honores militares debidos a la suya y no los correspondientes a la autoridad a quien representen. Se exceptúa de esta norma a la autoridad que ostente expresamente la representación del Rey o del Presidente del Gobierno. En tales casos, en la disposición que otorgue la representación se determinarán los honores que deban rendirse.

### TÍTULO I

#### Honores militares

#### CAPÍTULO I

#### A la Bandera de España

Artículo 4. *Honores.*

1. A la Bandera de España le corresponden los máximos honores militares de arma presentada e himno nacional en versión completa. En su caso también salva de veintiún cañonazos y siete voces de «¡Viva España!».

2. En los actos en que deba intervenir se la recibirá y despedirá con los honores y el ceremonial establecidos en este reglamento.

Artículo 5. *Ceremonial para recibir y despedir a la Bandera.*

1. La Bandera de las unidades militares, en sus modalidades de Bandera o Estandarte, será portada por un abanderado y acompañada por una escolta de honor.

2. Para incorporar la Bandera a una formación se pondrá ésta en orden de parada y un oficial de la unidad, nombrado para el mando de la escolta, saldrá de formación y se dirigirá al lugar en que aquélla se encuentre. Al llegar frente a la Bandera, la saludará; a continuación ordenará la marcha hacia la formación situándose a la izquierda del abanderado seguido por la escolta que marchará con el arma sobre el hombro y con el cuchillo bayoneta armado.

3. Cuando la Bandera sea avistada por el que mande la fuerza o cuando ésta alcance el lugar previsto para ello, el jefe de la fuerza, que anteriormente habrá ordenado armar el cuchillo-bayoneta, dará las voces de «A la Bandera, ¡presenten, armas!». «Soldados, ¡Viva España!», que será respondido con el correspondiente «¡Viva!». La banda y música interpretarán el himno nacional en su versión completa. En su caso también, y siempre que así se ordene, se hará la salva de veintiún cañonazos coordinada con la interpretación del himno nacional.

La expresión «soldados» podrá ser sustituida por la que convenga, de conformidad con la condición militar de los que formen.

4. Una vez que la Bandera haya ocupado su puesto en formación, el oficial de escolta mandará hacer alto, descansar armas y, si no ha finalizado el himno, presentar armas. Al finalizar el himno, el que mande la fuerza ordenará descansar las armas y el oficial de escolta, después de saludar a la Bandera, se reincorporará a su puesto en formación.

5. Durante el tiempo que la Bandera se encuentre en formación, la fuerza permanecerá con el cuchillo bayoneta armado.

6. En los desplazamientos durante la celebración del acto la Bandera será acompañada por el oficial jefe de la escolta. En caso de que lo hiciera también la escolta, ésta marchará con el arma suspendida o al brazo.

7. Para despedir a la Bandera se seguirá el mismo ceremonial que para recibirla.

8. La Bandera no tendrá escolta cuando la fuerza a la que se incorpore no exceda de una compañía o unidad equivalente. Para acompañarla, en la recepción o despedida, se designará al oficial más antiguo de la misma que no sea su jefe, colocándose la Bandera a la derecha del jefe de la fuerza.

Artículo 6. *Ceremonial en buques de la Armada.*

Cuando la Bandera desembarque o embarque con solemnidad en un buque de la Armada para incorporarse o retirarse de

formación, le serán rendidos por aquél los honores de salva de veintidós cañonazos y siete voces de «¡Viva España!». A continuación se seguirán, en lo posible, normas análogas a las previstas en el artículo anterior de acuerdo con las diferentes circunstancias de atraque o fondeo y tipo de buque.

#### Artículo 7. *Homenaje a la Bandera.*

En los actos de homenaje a la Bandera en los que se proceda a su izado o arriado, las unidades participantes le rendirán los honores que le corresponden de arma presentada e himno nacional en versión completa. En su caso también salva de veintidós cañonazos.

### CAPÍTULO II

#### **Al Rey, a la Familia Real y a los Infantes de España**

##### Artículo 8. *Honores al titular de la Corona.*

1. Al titular de la Corona, Rey o Reina de España, le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión completa. En su caso también salva de veintidós cañonazos y siete voces de «¡Viva España!».

2. Se le rendirán honores:

- a) Al ser proclamado Rey o Reina.
- b) En la despedida y recepción de sus viajes de carácter oficial al extranjero.
- c) A la llegada a cualquier población del territorio nacional siempre que sea posible disponer de una fuerza de entidad adecuada y así se determine.
- d) En los actos militares y en los de carácter civil que se determinen.
- e) Al visitar oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 9. *Recepción y despedida.*

Para la recepción y despedida al Rey se cumplirán, salvo orden expresa en contra, las siguientes normas:

a) Los honores serán rendidos por una compañía o unidad equivalente, con Bandera, escuadra de gastadores, banda y música. Dicha unidad pertenecerá al Ejército de Tierra, a la Armada o al Ejército del Aire, o será de carácter conjunto, en razón al lugar del recibimiento o despedida y de la disponibilidad de la fuerza.

b) En el caso de su salida al extranjero y a su regreso a territorio nacional, la compañía de honores tendrá preferentemente carácter conjunto. El mando de dicha compañía, la Bandera, la escuadra de gastadores, banda y música serán designados en razón del lugar donde se efectúe la rendición de honores y de la disponibilidad de la fuerza.

c) De existir en la localidad medios para saludo al cañón, la salva se coordinará con la interpretación del himno nacional. Si el Rey llegase en un buque de la Armada, la salva se iniciará al segundo disparo de dicho buque.

d) Si llegase por vía terrestre o aérea a una población marítima en cuyo puerto se encontraran buques de la Armada con posibilidad de hacer el saludo al cañón, se designará uno de ellos para hacer el mismo saludo que la plaza, iniciando las salvas al segundo disparo de ésta. Si la plaza no contara con medios para hacer el saludo al cañón estos honores serán rendidos solamente por el buque designado.

##### Artículo 10. *Embarque en buque de la Armada.*

1. Si el Rey embarcase en un buque de la Armada se cumplirán, si así se determina, las siguientes normas:

a) Tanto en el momento de su llegada a bordo como al desembarcar se rendirán los honores militares, realizándose el saludo a la voz y al cañón.

b) Cuando el buque estuviese fondeado se harán dos salvas; la primera, al llegar el Rey al muelle o embarcadero y la segunda al embarcar en el buque.

2. Al desembarcar será despedido de igual forma. Al atracar la embarcación que conduzca a tierra al Rey se hará el saludo a la voz y al cañón por los buques de la Armada presentes, incluido el que arbole su estandarte, arriándose éste al dispararse el último cañonazo. Este buque hará una nueva salva de veintidós cañonazos al llegar al muelle la citada embarcación.

##### Artículo 11. *Honores a la Reina consorte o al consorte de la Reina.*

A la Reina consorte, o al consorte de la Reina, le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión completa. Se le rendirán cuando presida actos militares y visite oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas. También se le rendirán en los de carácter civil que se determinen, así como en la despedida y recepción de sus viajes oficiales al extranjero salvo orden expresa en contra.

##### Artículo 12. *Honores al Heredero de la Corona.*

1. Al Heredero de la Corona, Príncipe o Princesa de Asturias, le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos y cinco voces de «¡Viva España!».

2. Se le rendirán honores:

- a) Cuando preste el juramento al que se refiere el artículo 61.2 de la Constitución.
- b) A la despedida y recepción de sus viajes de carácter oficial al extranjero.
- c) A la llegada a cualquier población del territorio nacional, siempre que sea posible disponer de una fuerza de entidad adecuada y así se determine.
- d) En los actos militares que presida y en los de carácter civil que se determinen.
- e) Al visitar oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

3. A quienes ejerzan la Regencia les serán rendidos los honores establecidos para el Heredero a la Corona, salvo que les correspondan otros de mayor rango.

4. En las despedidas y recepciones serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 9 y 10.

##### Artículo 13. *Honores a la Princesa o al Príncipe de Asturias consortes.*

A la Princesa o al Príncipe de Asturias consortes le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. Se les rendirán cuando presidan actos militares y visiten oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas. También se les rendirán en los de carácter civil que se determinen, así como en la despedida y recepción de sus viajes oficiales al extranjero salvo orden expresa en contra.

##### Artículo 14. *Honores a los Infantes de España.*

A los Infantes de España les corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. Se les rendirán en los actos militares que presidan, así como en los de carácter civil que se determinen.

### CAPÍTULO III

#### **A autoridades civiles del Estado**

##### Artículo 15. *Honores al Presidente del Gobierno.*

1. Al Presidente del Gobierno le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos y cinco voces de «¡Viva España!».

2. Se le rendirán honores:

- a) En su residencia oficial, con ocasión de su toma de posesión.
- b) En la despedida y recepción de sus viajes oficiales al extranjero, cuando así se determine.

c) En los actos militares que presida y en los de carácter civil que se determinen.

d) Al visitar oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 16. *Honores a autoridades del Estado.*

1. A las autoridades civiles que se relacionan en este artículo les serán rendidos los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve, cuando presidan actos militares y visiten oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

2. Podrán presidir actos militares, si así se determina, las siguientes autoridades del Estado:

a) Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, el Presidente del Tribunal Constitucional y el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo.

b) Los Vicepresidentes y Ministros del Gobierno.

c) Los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, dentro del territorio propio de su Comunidad o Ciudad.

d) El Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.

3. Cuando dichas autoridades presidan actos civiles en representación del Rey, o las del apartado 2.b) cuando lo hagan en representación del Presidente del Gobierno, se les rendirán honores militares si así se determina. Serán los del apartado 1 de este artículo o, en su caso, los que se establezcan de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4.

### CAPÍTULO IV

#### A autoridades del Ministerio de Defensa

##### Artículo 17. *Honores al Ministro de Defensa.*

1. Al Ministro de Defensa le corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos y cinco voces de «¡Viva España!».

2. Se le rendirán honores en la sede del Ministerio de Defensa con ocasión de su toma de posesión, en los actos militares que presida y cuando visite oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 18. *Honores a autoridades del Ministerio de Defensa.*

A los titulares de las Secretarías de Estado, Subsecretaría y Secretarías Generales del Ministerio de Defensa, se les rendirán los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve, en los actos militares que presidan y la primera vez que visiten oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

### CAPÍTULO V

#### A mandos militares

##### Artículo 19. *Honores al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

1. Al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire les corresponden los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve. En su caso también salva de diecisiete cañonazos y cuatro voces de «¡Viva España!».

2. Les serán rendidos honores en su toma de posesión, en los actos militares que presidan y la primera vez que visiten oficialmente unidades de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 20. *Honores a oficiales generales.*

1. A los oficiales generales con mando o que ejerzan cargos de dirección o jefatura les corresponden honores con la siguiente gradación:

a) Generales de ejército, almirantes generales o generales del aire, arma presentada e himno nacional en versión breve. En

su caso también salva de diecisiete cañonazos y cuatro voces de «¡Viva España!».

b) Tenientes generales y almirantes, arma presentada y marcha de infantes. En su caso también salva de quince cañonazos y tres voces de «¡Viva España!».

c) Generales de división y vicealmirantes, arma sobre el hombro y marcha de infantes. En su caso también salva de trece cañonazos y dos voces de «¡Viva España!».

d) Generales de brigada y contralmirantes, arma descansada y marcha de infantes. En su caso también salva de once cañonazos y una voz de «¡Viva España!».

2. Les serán rendidos honores en su toma de posesión, en los actos militares que presidan y la primera vez que visiten oficialmente unidades a sus órdenes.

### CAPÍTULO VI

#### A autoridades extranjeras y de organizaciones internacionales

##### Artículo 21. *Honores a autoridades extranjeras.*

1. A los Jefes de Estado extranjeros, en visita de Estado a España o en visita oficial, se les rendirán los honores militares de arma presentada, himno nacional del país correspondiente e himno nacional de España en versión completa. En su caso también salva de veintinueve cañonazos.

2. A los Presidentes de Gobiernos extranjeros, en visita oficial a España, cuando así se determine por la Presidencia del Gobierno, se les rendirán los honores militares de arma presentada, himno nacional del país correspondiente e himno nacional de España en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos.

3. A los Ministros de Defensa extranjeros, en visita oficial a España, cuando así se determine por el Ministerio de Defensa, se les rendirán los honores militares de arma presentada, himno nacional del país correspondiente e himno nacional de España en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos.

4. A los oficiales generales de las Fuerzas Armadas extranjeras, en visita oficial a España, cuando así se determine por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa o por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se les rendirán los honores militares con la posición del arma que corresponde a los militares españoles de un empleo equivalente al suyo, interpretación del himno nacional del país correspondiente e himno nacional de España y, en su caso, salva de cañonazos equivalente.

5. A las autoridades citadas en este artículo se les rendirán honores cuando visiten oficialmente buques de la Armada surtos en puerto de su nación o unidades de las Fuerzas Armadas españolas desplegadas en su país.

6. En la organización de las visitas a las que hace referencia este artículo se fijarán las ocasiones y lugares en las que se rinden los honores.

##### Artículo 22. *Honores a autoridades de organizaciones internacionales.*

1. A los Secretarios Generales de las organizaciones internacionales de las que forme parte España, en visita oficial a España, se les rendirán, en el lugar que se determine, los honores militares de arma presentada e himno nacional de España en versión completa o breve, según se corresponda su rango con el de Jefe de Estado o Presidente de Gobierno, y el himno de la organización internacional, en su caso.

2. Iguales honores se les rendirán cuando visiten oficialmente buques de la Armada o unidades de las Fuerzas Armadas españolas desplegadas en el extranjero.

### CAPÍTULO VII

#### A jefes de representación diplomática y consular

##### Artículo 23. *Honores a los jefes de representación diplomática y consular españoles.*

1. Las unidades de las Fuerzas Armadas desplegadas en el extranjero y los buques de la Armada rendirán a los jefes de representación diplomática y cónsules españoles en los países y plazas en que estén acreditados los honores militares que se señalan a continuación:

a) A los embajadores jefes de representación diplomática, arma presentada e himno nacional en versión breve. En su caso también salva de diecinueve cañonazos y cinco voces de «¡Viva España!».

b) A los cónsules, formación sin armas.

2. Al personal diplomático citado en el apartado anterior se le rendirán honores cuando visiten oficialmente por primera vez una unidad de las Fuerzas Armadas desplegada en el extranjero o un buque de la Armada atracado o fondeado en aguas del país en que esté acreditado. El saludo al cañón se efectuará al embarcar, siempre que se cuente con la autorización correspondiente.

Artículo 24. *Honores a los jefes de representación diplomática extranjeros.*

1. A los embajadores extranjeros jefes de representación diplomática acreditados en España, en el acto de presentación de cartas credenciales les serán rendidos los honores militares de arma presentada e himno de su país, en la recepción, e himno nacional español en versión breve, a la salida. En aquellos actos oficiales que expresamente se determinen, les serán rendidos los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve.

2. Si visitasen oficialmente un buque de la Armada, les serán rendidos los honores previstos en el apartado anterior y, en su caso, una salva de diecinueve cañonazos.

## TÍTULO II

### Rendición de los honores militares

Artículo 25. *Normas generales en los actos militares.*

1. La llegada de la personalidad que presida un acto y vaya a recibir honores, será anunciada con el toque de «atención general» y el personal militar adoptará la posición de firmes.

2. Cuando corresponda himno nacional, se interpretará de acuerdo con el Real Decreto 1560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el himno nacional. Se iniciará una vez que dicha autoridad se sitúe en el podio o en lugar designado para recibir los honores. Previamente la fuerza adoptará la posición de arma presentada y el resto del personal militar la de saludo, que mantendrán durante la interpretación del himno nacional.

En el caso de que la autoridad tenga derecho a marcha de infantes ésta se iniciará en igual momento. La fuerza que rinde honores adoptará la posición de arma presentada, sobre el hombro o descansada, según corresponda, y el resto del personal militar la de firmes.

3. Cuando deban interpretarse dos o más himnos nacionales porque concurren autoridades de otros países, se hará siguiendo el orden alfabético de la letra inicial y, en su caso siguientes, de la denominación oficial de cada país en el idioma castellano, interpretándose el de España en último lugar. En las despedidas se interpretarán en orden inverso, siendo el primero el himno nacional de España.

4. De existir medios para el saludo al cañón, la salva reglamentaria se coordinará con la interpretación del himno nacional o marcha de infantes.

5. A continuación, a los acordes de una marcha militar, se iniciará la revista de la fuerza que rinde los honores. Durante ella estarán en posición de firmes tanto los que rinden honores como el personal militar que asista al acto.

6. Una vez concluido el acto, en caso de que las características del lugar lo permitan y así se disponga, la fuerza desfilará ante la autoridad a quien haya rendido honores.

7. Los honores militares, cuando sean rendidos a bordo de los buques de la Armada, se efectuarán teniendo en cuenta las normas del ceremonial marítimo.

8. El personal civil que asista a actos militares se atenderá a las normas usuales de cortesía, manteniendo una actitud respetuosa.

Artículo 26. *Presidencia de actos militares.*

1. Los actos militares serán presididos por la autoridad que los organice o por una autoridad orgánicamente superior a ella.

2. Cuando se invite a participar en el acto a alguna de las personalidades o autoridades citadas en este Reglamento, se les podrá ofrecer la presidencia.

3. La presencia de una autoridad que asista como invitado, aun gozando de una mayor precedencia, no presupone la presidencia.

4. En caso de que la autoridad que organiza el acto no asuma la presidencia, ocupará un lugar inmediato a la misma.

Artículo 27. *Revista a la fuerza.*

1. Al pasar revista a la fuerza, la personalidad que haya recibido honores será acompañada por su jefe y por la autoridad militar de superior categoría que ejerza mando sobre ella.

2. El Rey y, en su caso, los miembros de la Familia Real y los Infantes de España serán acompañados, también, por el Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.

3. Las autoridades extranjeras podrán ser acompañadas, además, por la autoridad nacional designada para recibirlos.

4. Durante la revista la personalidad que haya recibido honores y los acompañantes indicados en este artículo saludarán a la Bandera al pasar ante ella. La Bandera, contestará únicamente al saludo del Rey.

Artículo 28. *Recibimientos y despedidas.*

Para la rendición de honores, en los recibimientos y despedidas de las autoridades a quienes corresponda en sus viajes oficiales, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se rendirán honores en el lugar que se determine.

b) Concurrirán al acto las autoridades y comisiones que se designen.

c) Los honores serán rendidos por una compañía o unidad equivalente con Bandera, escuadra de gastadores, banda y música. Dicha unidad pertenecerá al Ejército de Tierra, a la Armada o al Ejército del Aire, o será de carácter conjunto, en razón del lugar de recibimiento o de la disponibilidad de la fuerza.

d) De corresponder honores en una despedida se rendirán los mismos que a la llegada, si bien la compañía de honores no desfilará. Las salvas reglamentarias se harán al llegar la autoridad al lugar de la despedida coincidiendo con la interpretación del himno nacional.

Artículo 29. *Visitas a unidades.*

1. En visitas oficiales a unidades de las Fuerzas Armadas, cuando ésta coincida con la celebración de un acto solemne, los honores previstos en este reglamento se rendirán por la unidad formada.

2. En el resto de las visitas oficiales y de trabajo a unidades de las Fuerzas Armadas y, en su caso, al Ministerio de Defensa, siempre que se efectúen con anuncio previo, los honores se rendirán por un piquete o, si expresamente se determina, por una compañía de honores. Cuando los honores sean rendidos por un piquete, podrán manifestarse únicamente por la propia formación y por la posición del arma. En este caso, no se pasará revista a la fuerza.

Artículo 30. *Guardia de honor.*

1. La guardia que se constituye para rendir honores a los Jefes de Estado extranjeros en su residencia oficial y a los embajadores en los actos de presentación de cartas credenciales, estará constituida normalmente por fuerzas de la Guardia Real y se denominará guardia de honor.

2. La guardia de honor sólo rendirá honores a la Bandera, al Rey, a los Jefes de Estado extranjeros, a los miembros de la Familia Real e Infantes de España y a los embajadores jefes de representación diplomática en los actos de presentación de cartas credenciales.

3. Recibirá también el nombre de guardia de honor la que se constituya para rendir honores y acompañar los restos mortales del Rey y de los miembros de la Familia Real e Infantes de España.

#### Artículo 31. *Saludos a la voz y al cañón.*

1. El saludo a la voz y al cañón se rendirá a las personalidades con derecho a ello, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. El saludo a la voz, que corresponde efectuarlo a los buques de la Armada, precederá siempre al saludo al cañón. Consiste en dar un número determinado de voces de «¡Viva España!» desde el puente, contestados por la dotación desplegada en la banda por un «¡Viva!», subrayado por pitadas cortas de los contra maestres.

3. El saludo a la voz y al cañón al estandarte del Rey y al del Príncipe de Asturias será efectuado, tanto en puerto como en la mar, por los buques de la Armada que dispongan de los medios apropiados para ello. En los demás casos el saludo lo efectuará el buque que arbole la insignia de mayor categoría.

4. Estos honores no se rendirán en el caso de buques que se separan, excepto en el caso de que uno arbole el estandarte del Rey o el del Príncipe de Asturias.

5. Los saludos a la voz y al cañón se efectúan a la vista de las insignias y distintivos de las personalidades embarcadas; por tanto, no se efectuarán dichos saludos sin estar izada la insignia o el distintivo que corresponda, salvo lo que se previene en el artículo 10.1.b).

6. A la vista de insignias extranjeras, tanto en la mar por los buques como en puerto por la plaza, se saludará al cañón con el número de disparos que corresponda a la equivalente autoridad nacional, siempre que exista acuerdo para el saludo mutuo.

#### Artículo 32. *Izado y arriado de estandartes e insignias.*

1. Los estandartes, insignias y distintivos se izarán en el momento de la entrada a bordo de la personalidad a quien representen, arriándose a su salida. Al estar a tope se efectuará el saludo a la voz y al cañón que corresponda.

2. A los efectos de este capítulo los distintivos del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa tendrán carácter de insignias.

3. En los buques, las insignias se arbolarán siempre en el palo mayor y los distintivos se izarán en otro palo, si lo hubiere. Caso de que sólo exista un palo, se izará en él el distintivo a tope con la insignia.

4. Las insignias no se arriarán más que para ser sustituidas por el estandarte del Rey, por el estandarte del Príncipe de Asturias y por las insignias de aquellas autoridades que ejerzan mando sobre el buque.

5. La insignia de una determinada autoridad no podrá estar arbolada simultáneamente en dos buques.

6. Podrán estar izados al mismo tiempo una insignia y un distintivo, siempre que éste corresponda a autoridad de igual o superior categoría que la de aquélla, pero nunca podrán estar arboladas simultáneamente dos insignias en el mismo buque.

7. A la vista de los estandartes del Rey y del Príncipe de Asturias, no se izarán en los buques más insignias que las de aquellas autoridades que tengan mando sobre la fuerza naval; siempre se izarán en buque distinto del que arbole el estandarte del Rey y en ningún caso se les rendirán honores.

#### Artículo 33. *Devolución del saludo a la voz y al cañón.*

1. El buque que arbole la insignia de la autoridad saludada, en la devolución del saludo a la voz y al cañón, contestará a la insignia de mayor categoría con un número de voces y de cañonazos según la escala establecida en el ceremonial marítimo.

2. El buque que arbole el estandarte del Rey o el del Príncipe de Asturias no devolverá el saludo a los barcos nacionales en ningún caso. Si recibiera el saludo al cañón de un buque de Armadas extranjeras devolverá el saludo de disponerlo así el Rey o el Príncipe de Asturias.

#### Artículo 34. *Saludos entre buques de la Armada y plazas.*

1. Entre buques de la Armada y plazas nacionales no se intercambiarán saludos.

2. Los buques de la Armada al llegar a puerto extranjero saludarán a la plaza con una salva de veintidós cañonazos, siempre que exista, en cada caso, acuerdo específico para el saludo mutuo. Dicho acuerdo podrá incluir o no el saludo posterior a la insignia de la autoridad naval de más categoría presente en la plaza.

3. Las plazas y puertos españoles que se determinen por orden del Ministro de Defensa contestarán a los saludos al cañón en las visitas que realicen los buques extranjeros, siempre que exista acuerdo para el saludo mutuo.

### TÍTULO III

#### Honores rendidos por la Guardia Civil

##### Artículo 35. *Honores militares a rendir por la Guardia Civil.*

1. Los honores militares establecidos en este reglamento, serán rendidos por fuerzas de la Guardia Civil en sus actos específicos, así como en aquellos otros en los que se disponga su participación junto a las Fuerzas Armadas.

2. A los Ministros de Defensa e Interior se les rendirán los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve cuando presidan actos específicos de la Guardia Civil que presidan y cuando visiten oficialmente unidades de la Guardia Civil.

3. A los titulares de las Secretarías de Estado, Subsecretarías y Secretarías Generales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, así como al Director General de la Policía y de la Guardia Civil, se les rendirán los honores militares de arma presentada e himno nacional en versión breve cuando presidan actos específicos de la Guardia Civil y la primera vez que visiten oficialmente unidades de dicho Instituto Armado.

4. A los mandos de la Guardia Civil les corresponden honores militares con las gradaciones que se establecen en el artículo 20. Se les rendirán honores en su toma de posesión, en los actos militares que presidan y la primera vez que visiten oficialmente unidades a sus órdenes.

### TÍTULO IV

#### Honores fúnebres militares

##### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 36. *Personalidades con derecho a honores fúnebres militares.*

1. Las Fuerzas Armadas rendirán honores fúnebres militares en señal de respeto y homenaje a los restos mortales de aquellas personas que se indican a continuación:

a) Las que expresamente les corresponden honores militares según lo previsto en el Capítulo II del Título I y los artículos 15, 17, 19 y 20.

b) Los ex Presidentes del Gobierno y otras personalidades de especial relevancia a las que por sus excepcionales servicios a España así se determine por real decreto de la Presidencia del Gobierno.

c) Los militares y el personal civil con una especial vinculación con la Defensa y las Fuerzas Armadas que fallezcan en acto de servicio.

2. Al organizar los actos de honras fúnebres se tendrá en cuenta la voluntad que hubiera expresado el fallecido o, en su caso, la que manifiesten sus familiares.

##### Artículo 37. *Honores fúnebres.*

1. Los honores fúnebres militares se rendirán por una unidad con Bandera, banda y música y consistirá en la interpretación del himno nacional completo, arma presentada y una descarga de fusilería. En su caso, la salva de cañonazos que corresponda.

2. Cuando se realicen en la inhumación, los honores se rendirán por un piquete.

### Artículo 38. Organización de los actos.

1. Cuando se produzca el fallecimiento del Rey o uno de los miembros de la Familia Real o Infante de España, por la Presidencia del Gobierno, con la participación de la Casa de Su Majestad el Rey, se organizarán los actos de honras fúnebres y para la rendición de honores, conforme a lo previsto en este capítulo y en el siguiente.

2. Corresponderá a la Presidencia del Gobierno la organización de los actos, en los casos que se citan en el artículo 36, relacionados con las personas de los artículos 15 y 17 del apartado a) y todas las del b), a las que se refiere dicho artículo 36.

3. Corresponderá a los Órganos Centrales del Ministerio de Defensa, al Ejército de Tierra, a la Armada o al Ejército del Aire la organización de los actos, en los casos que se citan en el artículo 36, relacionados con las personas de los artículos 19 y 20 del apartado a) y todas las del c), a las que se refiere dicho artículo 36.

### Artículo 39. Normas de ejecución.

1. La entidad de la unidad que rinda los honores será la que determinen las autoridades con competencia en la organización de los actos.

2. Además de los honores fúnebres expresados en el artículo 37, se podrán establecer para cada caso, la naturaleza y extensión del luto oficial, la constitución de las guardias de honor, las fuerzas de escolta que deben acompañar a los restos mortales, la cobertura de la carrera por la que discurra la comitiva y la utilización de un armón de artillería para transportar el féretro. Todo ello según los protocolos establecidos por la Presidencia del Gobierno o el Ministerio de Defensa, según corresponda.

3. Las fuerzas que acompañen al féretro lo harán con las armas a la funerala, las Banderas irán enrolladas y con corbata negra; las cornetas con sordina, los tambores destemplados y enlutados. Los días de luto oficial a las Banderas de las unidades que participen en actos oficiales se les pondrán una corbata negra y la bandera permanecerá izada a media asta.

4. Las fuerzas de escolta, cuando proceda, acompañarán a los restos mortales hasta el lugar en que se despida el duelo. Formarán siempre a pie.

5. Cuando corresponda, la carrera se cubrirá, a lo largo del recorrido del cortejo fúnebre, desde la capilla ardiente hasta el lugar donde se efectúe la despedida del duelo. Las fuerzas que cubran la carrera mantendrán el arma sobre el hombro mientras desfila la comitiva, adoptando la posición de «presenten» al paso del féretro.

6. Al llegar el cortejo al lugar que se señale para la despedida del duelo, desfilarán ante los restos mortales las fuerzas de escolta y la guardia de honor. Esta última acompañará a los restos mortales hasta su inhumación.

7. Si el fallecimiento se produjera en el extranjero, los honores fúnebres militares se rendirán en territorio nacional una vez que se hayan repatriado los restos mortales de los fallecidos según las normas establecidas a estos efectos.

8. Cuando se produzca un fallecimiento en un buque de la Armada se aplicarán, además, las normas específicas establecidas en el ceremonial marítimo.

### Artículo 40. Honores fúnebres a los miembros de las Fuerzas Armadas fallecidos en acto de servicio.

1. Tras el fallecimiento en acto de servicio de un miembro de las Fuerzas Armadas o de personal civil con especial vinculación con la Defensa y las Fuerzas Armadas, en la unidad del fallecido se llevará a cabo un acto de honras fúnebres.

2. Si el fallecimiento hubiere sucedido en el extranjero, el Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa o autoridad que corresponda, organizará la repatriación del fallecido y su recepción en España, previamente a la celebración del acto previsto en el apartado anterior.

3. Las banderas ondearán a media asta por un período de dos días en las unidades de origen del o de los fallecidos. En las demás unidades se actuará siguiendo los criterios que se determinen por el Ministro de Defensa.

### Artículo 41. Homenaje anual a los miembros de las Fuerzas Armadas que han dado su vida por España.

Anualmente se rendirá homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los civiles con especial vinculación con la Defensa y las Fuerzas Armadas fallecidos en acto de servicio. Esta conmemoración se desarrollará conforme a lo que se establezca por el Ministro de Defensa.

## CAPÍTULO II

### Honores fúnebres al Rey, a la Familia Real y a los Infantes de España

#### Artículo 42. Honores fúnebres al titular de la Corona y a su consorte.

1. La naturaleza y extensión del luto oficial como consecuencia del fallecimiento del titular de la Corona se regularán por las normas que dicte el Gobierno. A su fallecimiento se observarán las disposiciones siguientes:

a) Al conocerse la noticia oficial, se dispondrá que a las Banderas y Estandartes de las unidades se les ponga una corbata negra y que sea izada a media asta la Bandera en las unidades de las Fuerzas Armadas.

b) Se ordenará que por una batería de cada plaza en que exista artillería y por uno de los buques de la Armada fondeados en cada puerto nacional se efectúe una salva de cinco cañonazos.

c) Mientras el cadáver esté de cuerpo presente, las baterías en tierra y a flote, citadas en el párrafo anterior, harán cada día una salva de cinco cañonazos a las ocho horas y otra al ocaso.

d) El día del entierro, por una de las baterías de la plaza donde haya de verificarse éste y por un buque si se trata de plaza marítima, se hará una salva de veintitún cañonazos en el momento de la salida del cortejo.

e) El Ministerio de Defensa coordinará la participación de las fuerzas que cubran la carrera. Designará, además, la fuerza de escolta, que estará constituida por unidades del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

f) Las fuerzas pertenecientes a la Guardia Real, con Bandera, escuadra de gastadores, banda y música, constituirán la guardia de honor y serán las encargadas de rendir honores militares a los restos mortales. De estas fuerzas se designará un piquete de ocho guardias reales, que se colocarán a ambos lados del féretro.

g) Los restos mortales serán conducidos en un armón de artillería, acompañados por dos oficiales generales de cada Ejército designados por el Ministro de Defensa entre los de mayor antigüedad.

h) La fuerza de escolta formará a la cabeza del cortejo; la guardia de honor lo hará a retaguardia.

i) En el momento de la inhumación se hará otra salva de veintitún cañonazos y la guardia de honor efectuará una descarga de fusilería.

2. Al fallecer la Reina consorte o el consorte de la Reina se le aplicarán las mismas normas en la rendición de honores fúnebres previstos para el titular de la Corona.

#### Artículo 43. Honores fúnebres al Heredero de la Corona.

1. La naturaleza y extensión del luto oficial como consecuencia del fallecimiento del Heredero de la Corona se regularán por las normas que dicte el Gobierno. Al fallecer el Heredero de la Corona se observarán las disposiciones siguientes:

a) Al conocerse la noticia oficial, se dispondrá que a las Banderas y Estandartes de las unidades se les ponga una corbata negra y que sea izada a media asta la Bandera en las unidades de las Fuerzas Armadas.

b) Se ordenará que por una batería de cada plaza en que exista artillería y por uno de los buques de la Armada fondeados en cada puerto nacional se efectúe una salva de cuatro cañonazos.

c) Mientras el cadáver esté de cuerpo presente, las baterías en tierra y a flote, citadas en el párrafo anterior, harán cada día una salva de cuatro cañonazos a las ocho horas y otra al ocaso.



d) El Ministerio de Defensa coordinará la participación de las fuerzas que cubran la carrera. Designará, además, las que deban acompañar a los restos mortales, que estarán constituidas por unidades del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

e) Las fuerzas pertenecientes a la Guardia Real, con Bandera, escuadra de gastadores, banda y música, constituirán la guardia de honor y serán las encargadas de rendir honores militares a los restos mortales. De estas fuerzas se designará un piquete de ocho guardias reales, que se colocarán a ambos lados del féretro.

f) Los restos mortales serán conducidos en un armón de artillería. Formarán a la cabeza del cortejo las fuerzas que lo acompañan; la guardia de honor lo hará a retaguardia.

g) En el momento de la inhumación se hará una salva de diecinueve cañonazos por una batería de la plaza donde se verifique el entierro y por un buque de guerra cuando se trate de plaza marítima, y una descarga de fusilería por la guardia de honor.

2. A la Princesa o al Príncipe de Asturias consortes, se les aplicarán las mismas normas en la rendición de honores fúnebres previstas para el Heredero de la Corona.

#### Artículo 44. Honores fúnebres a los Infantes de España.

Si el fallecido fuese Infante de España se aplicarán las mismas disposiciones del artículo anterior, apartado 1, a excepción de lo dispuesto en los párrafos b), c) y g).

Disposición adicional primera. *Actos institucionales con participación de las Fuerzas Armadas.*

En los actos institucionales de carácter civil de homenaje a la Bandera, a las Fuerzas Armadas o de reconocimiento a hechos históricos del pueblo español, en los que participen unidades militares, la autoridad civil nacional, autonómica o local que presida el acto será acompañada por la autoridad militar designada al efecto y recibirán los honores de mayor rango correspondientes a una u otra autoridad.

Disposición adicional segunda. *Recepciones en unidades de las Fuerzas Armadas.*

Por orden del Ministro de Defensa se establecerán las ocasiones en las que los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla y los cargos del Ministerio de Defensa con categoría de director general, en visitas oficiales y con anuncio previo serán recibidos por un piquete de la unidad o, en su caso, por la guardia militar de un buque. La formación será con arma descansada para las autoridades citadas en primer lugar y sin armas para las segundas.

Disposición adicional tercera. *Visitas a unidades de la Guardia Civil.*

Por orden del Ministro del Interior se establecerán las ocasiones y condiciones para la aplicación de lo previsto en este Reglamento en las visitas oficiales a unidades de la Guardia Civil.

Disposición adicional cuarta. *Participación en actos religiosos.*

1. En los actos oficiales que se celebren con ocasión de honras fúnebres, además de los honores que correspondan, se podrá incluir un acto de culto católico o de la confesión religiosa que proceda, teniendo en cuenta la voluntad que hubiera expresado el fallecido o, en su caso, la que manifiesten sus familiares.

Por tratarse de actos en los que se interviene en representación de las Fuerzas Armadas, la asistencia a los mismos tendrá consideración de acto de servicio.

2. Cuando se autoricen comisiones, escoltas o piquetes para asistir a celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, se respetará el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y, en consecuencia, la asistencia y participación en los actos tendrá carácter voluntario.

(Del BOE número 125, de 22-5-2010.)

## Número 176

**Buques.**—(Resolución 600/08123/2010, de 13 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 27 de mayo).—Causa baja en la lista de unidades del tren naval la lancha para buzos «Y-563» y se anula esta marca de identificación de costado.

#### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

#### DISPONGO:

*Primero.* Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para buzos «Y-563» el día 10 de junio de 2010.

*Segundo.* A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-563» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

*Tercero.* El desarme de la lancha para buzos «Y-563» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

*Cuarto.* El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 13 de mayo de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 177

**Normalización.**—(Resolución 200/08125/2010, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 27 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1470 (Edición 1) «Operaciones prolongadas de helicópteros de una Nación desde buques de otra Nación».

#### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1470 (Edición 1) «Operaciones prolongadas de helicópteros de una Nación desde buques de otra Nación».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1470.

*Tercero.* La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 30 de abril de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 178

**Reglamentos.**—(Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 28 de mayo).—Se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre depor-

tistas de alto nivel y alto rendimiento, estableció las condiciones, requisitos y procedimientos para la calificación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como las medidas para fomentar su integración en los diferentes ciclos del sistema educativo y, en el caso de deportistas de alto nivel, otro tipo de medidas para fomentar la dedicación al deporte de alta competición, su preparación técnica, así como la inserción en la vida laboral y social.

Entre las medidas de fomento a la inserción en la vida laboral y social de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, establece en su artículo 11 las medidas para la incorporación y permanencia de los deportistas de alto nivel en los cuerpos dependientes de la Administración General del Estado. En particular, se dispone que las convocatorias a las pruebas de acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado considerarán como mérito haber alcanzado en los últimos cinco años la condición de deportista de alto nivel, siempre que esté prevista en aquéllas la valoración de méritos específicos. Asimismo, se prevé la valoración de este mismo mérito para la provisión de destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas.

Por lo tanto, se han aprobado una serie de medidas que permiten fomentar el deporte de alta competición ofreciendo una inserción en el mercado laboral en un sector que tiene la exigencia de una condición física adecuada como uno de sus pilares, a la vez que permite enriquecer al personal de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. De esta manera se facilita la integración en el Cuerpo Nacional de Policía y en el Cuerpo de la Guardia Civil de efectivos dotados de un componente físico y de sacrificio personal al más alto nivel, y se produce una sinergia entre el fomento del deporte y la mejora de los recursos humanos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El presente real decreto parte del anteriormente citado Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. Su objeto, sin embargo, es la individualización, homogeneización y ampliación de la regulación del mérito de haber sido deportista de alto nivel para el acceso y provisión de destinos en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Efectivamente, es objeto de esta norma la regulación del mérito de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel tanto para las pruebas selectivas donde esté prevista la valoración de méritos específicos, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo que estén relacionados con la actividad deportiva.

Para proceder a la adaptación y desarrollo que este real decreto se propone y en aras de preservar el principio de seguridad jurídica y claridad normativa, este real decreto modifica parcialmente el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de la Guardia civil, aprobado por el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, y la Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna del Cuerpo Nacional de Policía.

Esta norma ha sido informada por el Consejo de Policía y el Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Defensa y de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2010,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente real decreto la consideración de la condición de deportista de alto nivel como mérito evaluable en las pruebas selectivas de acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado donde esté prevista la valoración de méritos específicos, de acuerdo con la definición del deporte de alto nivel establecida por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Asimismo, también se tomará en consideración la condición de deportista de alto nivel en los concursos para la provisión de destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas.

Artículo 2. Acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los procesos selectivos de acceso al Cuerpo Nacional de Policía y a la Guardia Civil donde esté prevista la valoración de méritos específicos, considerarán como mérito haber alcanzado en los últimos cinco años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, la condición de deportista de alto nivel. La evaluación de este mérito se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo.

Artículo 3. Provisión de destinos en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En los concursos de méritos que se convoquen en la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil para la provisión de puestos de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas, se valorará como mérito el haber ostentado en los últimos cinco años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, la condición de deportista de alto nivel. La evaluación de este mérito se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el anexo III de la Orden INT/4008/2005, de 16 de diciembre, incorporado a la Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.*

Se añade el siguiente párrafo al apartado segundo del artículo 11:

«La valoración de estos méritos se hará de conformidad con lo establecido en la normativa específica.»

Disposición final segunda. *Modificación del Reglamento general de ingreso en los centros docentes de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio.*

Se añade la siguiente frase al primer párrafo del apartado segundo del artículo 6:

«El mérito de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel se valorará de acuerdo con la normativa específica.»

Disposición final tercera. *Modificación del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril.*

Se añade un último párrafo al artículo 2:

«En las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Nacional de Policía donde esté prevista la valoración de méritos específicos, se considerará como mérito haber ostentado la condición de deportista de alto nivel en los cinco últimos años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho mérito se valorará de acuerdo con la normativa específica.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la disposición adicional quinta de la Orden INT/4008/2005, de 16 de diciembre, incorporada a la Orden de 30 de junio de 1995, por la que se establece el baremo de méritos aplicable a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.*

Se da nueva redacción a esta disposición adicional quinta, manteniendo su actual rango normativo:

«Disposición adicional quinta. *Deportistas de alto nivel.*

Asimismo, también será considerado como mérito para el ingreso y la promoción interna en el Cuerpo Nacional de Policía haber ostentado la condición de deportista de alto nivel en los últimos cinco años, a contar desde la fecha de publicación de

la convocatoria. Dicho mérito será valorado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica.»

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona, el 14 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

#### ANEXO

#### Baremos

Incluidos en el grupo de deportistas A: 0,35 puntos por cada año.  
Incluidos en el grupo de deportistas B: 0,25 puntos por cada año.  
Incluidos en el grupo de deportistas C: 0,20 puntos por cada año.

(Del BOE número 127, de 25-5-2010.)

## Número 179

**Acuerdos Internacionales.**—(Orden PRE/1329/2010, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 104, de 31 de mayo).—Se publica el Acuerdo por el que se aprueba el II Plan Nacional para la Alianza de Civilizaciones.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 22 de mayo de 2010.

## Número 180

**Hojas de Servicios.**—(Orden Ministerial 23/2010, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 1 de junio).—Se modifica la Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, por la que se aprueba el modelo de hoja de servicios del personal militar de carrera y de empleo de la categoría de Oficial.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

El apartado 11 del anexo a la Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, por la que se aprueba el modelo de hoja de servicios del personal militar de carrera y de empleo de la categoría de Oficial, establece que como vicisitud profesional, para su utilización como parte del historial militar, sólo se anotarán aquellas publicaciones que se editan como libro o folletos independientes, no anotándose los artículos o colaboraciones en revistas o diarios.

Por no estar lo suficientemente desarrollado en aquel momento, no figura la posibilidad de anotar en este apartado, las obras editadas en línea, que siguiendo las recomendaciones de Presidencia del Gobierno relativas al fomento de la edición de obras en línea o soporte electrónico, parece aconsejable añadir estas últimas, cuando se trata de obras independientes y no colaboraciones en revistas o diarios.

El artículo 79.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar dispone que el Ministro de Defensa establecerá las características de los documentos que componen el histo-

rial militar y dictará las normas para su elaboración, custodia y utilización.»

En su virtud,

DISPONGO:

**Apartado único.** *Modificación de la Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, por la que se aprueba el modelo de hoja de servicios del personal militar de carrera y de empleo de la categoría de Oficial.*

El apartado 11 del anexo a la Orden Ministerial 50/1997, de 3 de abril, por la que se aprueba el modelo de hoja de servicios del personal militar de carrera y de empleo de de la categoría de Oficial, queda modificado como sigue:

«Apartado 11. *Publicaciones de las que es autor.*

Sólo se anotarán aquellas que se editan como libro o folleto independiente, en línea, soporte electrónico o en papel, no anotándose, por tanto, los artículos o colaboraciones en revistas o diarios editados por cualquiera de las vías citadas».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de mayo de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

## Número 181

**Reglamentos.**—(Orden PRE/1366/2010, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 2 de junio).—Se modifica el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La operación de los sistemas/vehículos aéreos militares no tripulados debe realizarse de forma tal que, en todo momento, quede garantizada la seguridad de dichos vehículos y la del resto de usuarios del espacio aéreo, así como proteger la integridad de las personas y de los bienes sobrevolados.

Dado que los sistemas/vehículos aéreos no tripulados no tienen la capacidad de mantener la separación con el resto de usuarios del espacio aéreo, según las reglas de «ver y evitar», es necesario segregar, en el tiempo y/o el espacio, sus vuelos con respecto a cualquier otra actividad aérea.

Asimismo, es necesario establecer una autoridad militar responsable de autorizar la operación de los sistemas/vehículos aéreos militares no tripulados.

En consecuencia, para regular dichos aspectos es necesario modificar el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, estableciendo las condiciones en las que los vehículos aéreos militares no tripulados operarán según las reglas de la Circulación Aérea Operativa. La disposición final primera del mencionado real decreto faculta a los Ministros de Defensa y Fomento a modificar dicho reglamento.

Con tal motivo, la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento, creada al amparo de lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, acordó aprobar, en su reunión plenaria 2/09, el pasado día 14 de julio de 2009, en el punto 27, el proyecto de Orden que modifica el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio.*

El Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. En el libro I, capítulo I, definiciones, se introducen las siguientes:

«Vehículo aéreo no tripulado: Vehículo aéreo propulsado que no lleva personal como operador a bordo. Los vehículos aéreos no tripulados (UAV) incluyen solo aquellos vehículos controlables en los tres ejes. Además, un UAV:

- a) Es capaz de mantenerse en vuelo por medios aerodinámicos.
- b) Es pilotado de forma remota o incluye un programa de vuelo automático.
- c) Es reutilizable.
- d) No está clasificado como un arma guiada o un dispositivo similar de un solo uso diseñado para el lanzamiento de armas.»

«Sistema aéreo no tripulado: Comprende los elementos individuales del sistema UAV, que incluyen el vehículo aéreo no tripulado (UAV), la estación de control en tierra y cualquier otro elemento necesario para permitir el vuelo, tales como el enlace de comunicaciones o el sistema de lanzamiento y recuperación.»

«Operación con Sistemas Aéreos no Tripulados: La Autoridad Competente Militar es la responsable de la autorización de las operaciones de los Sistemas/Vehículos aéreos militares no tripulados en el ámbito del Ministerio de Defensa, para garantizar la seguridad tanto de estos sistemas, como de los demás usuarios del espacio aéreo y proteger la integridad de las personas y de los bienes sobrevolados. En este contexto, la Autoridad Competente Militar establecerá las autorizaciones, requisitos y competencias necesarias del personal y de los equipos necesarios para la operación de éstos Sistemas.»

Estos Sistemas/Vehículos aéreos no tripulados sólo podrán operar en espacio aéreo segregado.»

Dos. En el libro I, capítulo II, abreviaturas, se introducen las siguientes:

- «UAS: Sistema aéreo no tripulado.  
UAV: Vehículo aéreo no tripulado.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2010.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

(Del BOE número 130, de 28-5-2010.)

## Número 182

**Fuerzas Armadas.**—(Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 3 de junio).—Se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El título III, capítulo III, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece los cuerpos y escalas en los que se integran los militares de carrera y los de tropa y marinería, y a los que se adscriben los militares de complemento, de acuerdo con los cometidos que sus miembros deban

desempeñar. Estos cometidos se llevan a cabo mediante el ejercicio de funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y, en su caso, docentes, y se desarrollan mediante acciones directivas, de gestión o ejecutivas acordes a la escala y categoría militar.

En cada cuerpo los militares se agrupan en una o varias escalas de oficiales, con la denominación que a cada una le corresponde, en escala de suboficiales y en escala de tropa o de marinería, en correspondencia con las diferentes categorías militares y según las facultades profesionales que tengan asignadas y los requisitos educativos exigidos para su incorporación a ellas. Las facultades profesionales en cada escala son consecuencia de la preparación recibida y delimitan el nivel de responsabilidad en los diferentes destinos.

Dentro de este marco, el artículo 41 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, reserva al desarrollo reglamentario la determinación de las especialidades fundamentales que existirán en cada escala, cuando los campos de actividad en los que se desempeñan los cometidos de su cuerpo lo requieran.

La creación de las escalas de tropa y marinería y el deseable desarrollo unitario de todo lo referente a oficiales, suboficiales y militares de tropa y marinería, aconsejan incorporar a este reglamento las especialidades de tropa y marinería con idéntica estructura que las correspondientes a las demás categorías militares.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, suprime los cuerpos de especialistas y prevé que sus cometidos sean asumidos por los cuerpos generales. En este sentido, las especialidades fundamentales de los cuerpos generales se han configurado para hacer efectiva esa previsión legal, que será completada con las especialidades que se fijan por el Ministro de Defensa en función de lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

En una disposición adicional se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y se determinan los cometidos de carácter logístico que corresponden a los miembros de los cuerpos de intendencia de los ejércitos.

En otras disposiciones adicionales se regula el régimen aplicable en relación con la enseñanza de formación, se facilita la gestión de destinos, estableciendo la posibilidad de formación de agrupaciones de especialidades y se regula el escalafonamiento en el acceso a escalas del mismo nivel de diferentes cuerpos de acuerdo con lo regulado en el artículo 62.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

El reglamento se articula de forma que para cada ejército se determinan las especialidades fundamentales en cada cuerpo y escala con la adecuada correspondencia con la titulación del sistema educativo general que se requiere.

Por otro lado, con arreglo a las previsiones contenidas en la disposición final sexta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, mientras no se produzcan las reformas de las titulaciones de grado y posgrado de ingenieros y se actualicen sus atribuciones profesionales y, en semejantes términos, se actúe en la ordenación de las profesiones sanitarias, se mantienen las especialidades fundamentales hasta ahora vigentes en los cuerpos de ingenieros de los ejércitos y en el Cuerpo Militar de Sanidad.

Además, el reglamento contiene una serie de disposiciones que facilitan el tránsito de la actual situación al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, relacionadas con la denominación de los militares profesionales, el cambio de especialidad y los distintivos de las especialidades fundamentales.

Finalmente, debido a la necesidad de salvaguardar los derechos y expectativas de los militares de tropa y marinería para poder acceder por promoción interna a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, se modifica el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aumentando los límites de edad, de modo transitorio, hasta los 33 años, para 2010 y 2011, y hasta los 32 años para 2012, y no hasta los 31 años como establece ahora dicho real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 2010,

## DISPONGO:

**Artículo único. Aprobación del Reglamento de Especialidades Fundamentales de las Fuerzas Armadas.**

Se aprueba el Reglamento de Especialidades Fundamentales de las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

**Disposición adicional primera. Cometidos de carácter logístico de los cuerpos de intendencia de los ejércitos.**

1. Los miembros del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra tendrán como cometidos de carácter logístico los correspondientes al abastecimiento en todos sus campos, a excepción de las actividades que son propias de la especialidad fundamental de Farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad, que figura en el anexo IV del reglamento que se aprueba.

2. Los miembros del Cuerpo de Intendencia de la Armada tendrán como cometidos de carácter logístico los correspondientes al abastecimiento en todas sus fases, a excepción de las actividades que son propias de la especialidad fundamental de Farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad, que figura en el anexo IV del reglamento que se aprueba. Tales cometidos se extenderán a la provisión de aquellos medios materiales que satisfagan las necesidades de los sistemas de la Armada y de los que afecten a la vida y funcionamiento de sus unidades, la dirección, gestión y control de la catalogación, de los inventarios y de su correspondiente documentación técnica, la dirección, gestión y control de los servicios de carácter general asociados a la vida y funcionamiento de la Armada, del transporte de personal y material, y la enajenación del material declarado inútil.

3. Los miembros del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire tendrán como cometidos de carácter logístico los correspondientes al transporte administrativo de personal y material y al abastecimiento en todos sus campos, a excepción de las actividades que son propias de la especialidad fundamental de Farmacia del Cuerpo Militar de Sanidad, que figura en el anexo IV del reglamento que se aprueba.

4. En el cumplimiento de sus cometidos, los miembros de los cuerpos de intendencia de los ejércitos, ejercerán las funciones logísticas y administrativas y desarrollarán las acciones directivas y de gestión que les correspondan.

**Disposición adicional segunda. Agrupaciones de especialidades.**

Las relaciones de puestos militares podrán incluir agrupaciones de especialidades fundamentales que faciliten y agilicen la gestión de destinos, para lo que, a estos efectos, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, para el personal de su respectivo ejército, podrán constituir las agrupaciones de especialidades que se precisen de las contenidas en este Reglamento, en el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, o en la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

**Disposición adicional tercera. Militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.**

Los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, mantendrán su especialización dentro del campo de actividad de una especialidad fundamental o complementaria del cuerpo y, en su caso, escala a la que se hubieran adscrito.

**Disposición adicional cuarta. Escalafonamiento del militar que acceda a escala del mismo nivel procedente de cuerpo diferente.**

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, un militar acceda a una escala de diferente cuerpo y del mismo nivel que la de origen, el orden de escalafón en la nueva escala se obtendrá, conservando el empleo, la antigüedad en el mismo y el tiempo de servicios en la escala de origen.

**Disposición transitoria primera. Especialidades de origen.**

Mientras se encuentre en servicio activo o reserva personal que hubiera adquirido una de las especialidades fundamentales de las contenidas en el Reglamento de cuerpos, escalas y especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, o de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, se mantendrán vigentes las siguientes disposiciones:

a) Los artículos 14.2, 15, 16.2, 18.3, 21.2, 22.2, 25, 26.2, 29.2, 30, 33.2, 34, 35.2, 37.3, 40.2, 41.2, 44, 45.2, 48.2, 49, 50.2, 52.3, 55.2, 56.2, 59, 60.2, 62.3, 64.3, 67.2, 68.2, 71.2 y 72.2 del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero.

b) El anexo I de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

**Disposición transitoria segunda. Escalas a extinguir de los cuerpos de especialistas.**

Para los integrantes de las escalas de oficiales a extinguir de los cuerpos de especialistas de los ejércitos y mientras este personal se encuentre en servicio activo o reserva, se mantendrán vigentes, en lo que se refiere a los cometidos de los respectivos cuerpos de especialistas de los ejércitos y la denominación de sus componentes los artículos 24, 27, 43, 46, 58, y 61 del Reglamento de cuerpos, escalas y especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero.

**Disposición transitoria tercera. Enseñanza de formación.**

1. Los estudios correspondientes a las especialidades fundamentales de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina que se aprueban en esta disposición se cursarán en los centros docentes militares de formación a partir del curso académico 2010/2011.

2. La adquisición de especialidades fundamentales de otros cuerpos y escalas distintos a los que figuran el apartado anterior, quedará supeditada a la entrada en vigor de los correspondientes planes de estudios elaborados conforme a los criterios que se determinan en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero.

3. Los alumnos de la enseñanza de formación que, a la entrada en vigor de este real decreto, se encuentren cursando o vayan a cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de las especialidades fundamentales que se determinan en el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, las obtendrán tras la superación de los correspondientes planes de estudios y su acceso a la escala correspondiente.

**Disposición derogatoria única. Disposiciones objeto de derogación.**

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

a) Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas.

b) Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería.

2. Asimismo, quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.*

Se añade un nuevo apartado, con el número 8, a la disposición transitoria quinta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas con el siguiente contenido:

«8. Para participar en los procesos de selección que se convoquen durante los años 2010, 2011 y 2012 para cursar las enseñanzas de formación que se indican, los militares de tropa y marinería no deberán cumplir ni haber cumplido en el año en que se publique la correspondiente convocatoria, las siguientes edades máximas: que se publique la correspondiente convocatoria, las siguientes edades máximas:

Disposición final tercera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

## REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPÍTULO I

#### Generalidades

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

Este reglamento será de aplicación a los militares profesionales y tiene por objeto determinar las especialidades fundamentales que existirán en cada una de las escalas de los diferentes cuerpos militares.

Artículo 2. *Competencias.*

Las competencias que en este reglamento se asignan a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en relación con el personal de sus respectivos ejércitos, corresponderán al Subsecretario de Defensa en relación con el personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. *Especialidades fundamentales.*

1. En este reglamento se determinan las especialidades fundamentales que existirán en una escala cuando los campos de actividad en los que se desempeñan los cometidos de su cuerpo lo requieren.

2. Cuando en una escala no se dan los requisitos del apartado anterior, los militares agrupados en ella tendrán la misma especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

3. Los militares profesionales tendrán una única especialidad fundamental que adquirirán al acceder a la escala correspondiente.

4. Los campos de actividad de cada una de las especialidades fundamentales son los que figuran para cada ejército y cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en los anexos I, II, III y IV.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y de las actividades específicas que se describen en los correspondientes campos de actividad de cada especialidad fundamental, todo militar, en función de su categoría y según las facultades

profesionales de su escala, prestará los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos y supervisará, inspeccionará o ejecutará las actividades relacionadas con su régimen de vida y funcionamiento, el mantenimiento y conservación de instalaciones, material y equipo que tenga a su cargo o sean de uso común.

Artículo 4. *Cambio de especialidad.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, el Ministro de Defensa establecerá los requisitos y condiciones para que los militares profesionales puedan cambiar de especialidad, siéndole de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

### CAPÍTULO II

#### Especialidades fundamentales en el Ejército de Tierra

##### Sección 1.ª *Cuerpo General*

Artículo 5. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Infantería.
- b) Caballería.
- c) Artillería.
- d) Ingenieros.
- e) Transmisiones.

Artículo 6. *Escala de suboficiales.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Infantería Ligera.
- b) Infantería Acorazada/Mecanizada.
- c) Caballería.
- d) Artillería de Campaña.
- e) Artillería Antiaérea.
- f) Ingenieros.
- g) Transmisiones.
- h) Helicópteros.
- i) Electrónica y Telecomunicaciones.
- j) Mantenimiento y Montaje de Equipos.
- k) Electricidad.
- l) Informática.
- m) Automoción.
- n) Mantenimiento de Aeronaves.
- ñ) Mantenimiento de Armamento y Material.

Artículo 7. *Escala de tropa.*

En la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército de Tierra existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Infantería Ligera.
- b) Infantería Acorazada/ Mecanizada.
- c) Caballería.
- d) Artillería de Campaña.
- e) Artillería Antiaérea.
- f) Ingenieros.
- g) Transmisiones.
- h) Apoyo Sanitario.
- i) Mantenimiento de Vehículos.
- j) Mantenimiento de Armamento y Material.
- k) Mantenimiento de Aeronaves.
- l) Mantenimiento Electrónico y de Telecomunicaciones.
- m) Chapa y Soldadura.
- n) Montador Electricista.
- ñ) Montador de Equipos.
- o) Música.

*Sección 2.ª Cuerpo de Intendencia*Artículo 8. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

*Sección 3.ª Cuerpo de Ingenieros Politécnicos*Artículo 9. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Armamento.
- b) Construcción.
- c) Telecomunicaciones y Electrónica.

Artículo 10. *Escala técnica.*

En la escala técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Mecánica.
- b) Química.
- c) Construcción.
- d) Telecomunicaciones y Electrónica.

## CAPÍTULO III

**Especialidades fundamentales en la Armada***Sección 1.ª Cuerpo General*Artículo 11. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

Artículo 12. *Escala de suboficiales.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Administración.
- b) Alojamiento y Restauración.
- c) Armas.
- d) Comunicaciones y Sistemas de Información.
- e) Energía y Propulsión.
- f) Maniobra y Navegación.
- g) Sistemas.

Artículo 13. *Escala de marinería.*

En la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Aprovisionamiento.
- b) Energía y Propulsión.
- c) Maniobra y Navegación.
- d) Operaciones y Sistemas.

*Sección 2.ª Cuerpo de Infantería de Marina*Artículo 14. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

Artículo 15. *Escala de suboficiales.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

Artículo 16. *Escala de tropa.*

En la escala de tropa del Cuerpo de Infantería de Marina existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Infantería de Marina.
- b) Música.

*Sección 3.ª Cuerpo de Intendencia*Artículo 17. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

*Sección 4.ª Cuerpo de Ingenieros*Artículo 18. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

Artículo 19. *Escala técnica.*

En la escala técnica del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

## CAPÍTULO IV

**Especialidades fundamentales en el Ejército del Aire***Sección 1.ª Cuerpo General*Artículo 20. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Vuelo.
- b) Defensa y Control Aéreo.

Artículo 21. *Escala de suboficiales.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Protección y Apoyo a la Fuerza.
- b) Mantenimiento Operativo.
- c) Control Aéreo y Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Artículo 22. *Escala de tropa.*

En la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército del Aire existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Protección y Apoyo a la Fuerza.
- b) Mantenimiento Operativo.
- c) Control Aéreo y Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- d) Música.

*Sección 2.ª Cuerpo de Intendencia*Artículo 23. *Escala de oficiales.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

### Sección 3.ª Cuerpo de Ingenieros

#### Artículo 24. Escala de oficiales.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

#### Artículo 25. Escala de técnica.

En la escala técnica del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Técnicas Aeroespaciales.
- b) Telecomunicaciones y Electrónica.
- c) Infraestructura.

## CAPÍTULO V

### Especialidades fundamentales en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas

#### Sección 1.ª Cuerpo Jurídico Militar

#### Artículo 26. Escala de oficiales.

En el Cuerpo Jurídico Militar existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

#### Sección 2.ª Cuerpo Militar de Intervención

#### Artículo 27. Escala de oficiales.

En el Cuerpo Militar de Intervención existirá una única especialidad fundamental cuya denominación coincidirá con la del cuerpo.

#### Sección 3.ª Cuerpo Militar de Sanidad

#### Artículo 28. Escala de oficiales.

En la escala de oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Medicina.
- b) Farmacia.
- c) Veterinaria.
- d) Odontología.
- e) Psicología.

#### Artículo 29. Escala de oficiales enfermeros.

En la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad existirá una única especialidad fundamental cuya denominación será: Enfermería.

#### Sección 4.ª Cuerpo de Músicas Militares

#### Artículo 30. Escala de oficiales.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares existirán las siguientes especialidades fundamentales:

- a) Dirección.
- b) Instrumentista.

#### Artículo 31. Escala de suboficiales.

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares existirá una única especialidad cuya denominación será: Instrumentista.

Simultáneamente a esta especialidad fundamental se adquirirá otra especialidad, de las que determine el Ministro de Defensa en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, para los cometidos de ejecución musical.

Disposición adicional primera. *Denominación de los militares profesionales.*

El Ministro de Defensa determinará la denominación formal que corresponda utilizar para designar a los componentes de cada uno de los cuerpos militares establecidos en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Disposición adicional segunda. *Distintivos de especialidades fundamentales.*

El Ministro de Defensa establecerá los distintivos de las nuevas especialidades creadas en este reglamento.

Disposición transitoria primera. *Cambio de especialidad.*

1. Hasta que el Ministro de Defensa establezca las condiciones y requisitos para el cambio de especialidad establecido en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en artículo 14 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, continuará vigente con rango de orden ministerial el artículo 7.4 del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero.

2. El Ministro de Defensa determinará, en su caso, las especialidades del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, o de la Orden Ministerial 15/2000, de 21 de enero, por la que se determinan las especialidades de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, desde las que, con carácter voluntario, se podrá acceder a las nuevas especialidades contenidas en este reglamento, así como la duración de los correspondientes procesos de formación, en su caso.

Disposición transitoria segunda. *Distintivos.*

Hasta que se establezcan los nuevos distintivos que identifiquen a las especialidades fundamentales contenidas en este reglamento, se utilizarán para cada una de ellas los que, en su caso, fijen los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, de los que hasta la entrada en vigor de este reglamento se venían utilizando.

Enseñanzas para la incorporación a escalas	Ingreso por promoción	Año-edad		
		2010	2011	2012
De Suboficiales Cuerpos generales y de Infantería de Marina	Sin titulación técnico superior	33	33	32

Disposición transitoria tercera. *Denominaciones.*

Hasta que por el Ministro de Defensa se establezcan las denominaciones a las que se hace referencia en la disposición adicional primera continuarán vigentes, con rango de orden ministerial los artículos 17, 19, 23, 27, 31, 36, 38, 42, 46, 51, 53, 57, 61, 63, 65, 69, y 73 del Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero.

## ANEXO I

### EJÉRCITO DE TIERRA

#### Campos de actividad

##### Especialidades fundamentales

#### 1. Cuerpo General

##### Escala de oficiales:

Infantería: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de infantería.

Caballería: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de caballería.



**Artillería:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de artillería.

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de ingenieros.

**Transmisiones:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de transmisiones.

**Escala de suboficiales:**

**Infantería Ligera:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de infantería ligera.

**Infantería Acorazada/Mecanizada:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de Infantería acorazada y mecanizada.

**Caballería:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de caballería.

**Artillería de Campaña:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de artillería de campaña y de costa.

**Artillería Antiaérea:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de artillería antiaérea.

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de ingenieros.

**Transmisiones:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación y el empleo de las unidades de transmisiones.

**Helicópteros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el mando, la preparación, la seguridad y el empleo de las unidades de helicópteros.

**Electrónica y Telecomunicaciones:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento electrónico de los respectivos sistemas de armas, equipos y materiales, así como los sistemas y equipos de telecomunicaciones y de guerra electrónica.

**Mantenimiento y Montaje de Equipos:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento en el campo de las obras y del mantenimiento y montaje de instalaciones fijas y temporales, maquinaria y equipos de subsistencias, así como todos los sistemas de conducción de fluidos, energéticos, de transporte, seguridad, depuración y especiales.

**Electricidad:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los sistemas, equipos y materiales, excepto los referidos a las telecomunicaciones y guerra electrónica.

**Informática:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el diseño y desarrollo de programas de aplicación, elaboración de documentación necesaria para el mantenimiento y explotación de sus aplicaciones, así como la solución a los problemas de uso de las citadas aplicaciones y la configuración, administración y mantenimiento de los sistemas informáticos.

**Automoción:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento de vehículos automóviles en relación con la electromecánica y carrocería de vehículos y la mecánica de máquinas y equipos.

**Mantenimiento de Aeronaves:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento en todos los escalones de servicio de aeronaves, tanto en tierra como en vuelo, formando parte de las tripulaciones, efectuando las oportunas inspecciones y vigilando el comportamiento de todos los sistemas de la aeronave.

**Mantenimiento de Armamento y Material:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades técnicas específicas vinculadas con el mantenimiento del armamento y material así como de sus aparatos auxiliares, ya sean mecánicos, hidráulicos, neumáticos, químicos u ópticos.

**Escala de tropa:**

**Infantería Ligera:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de infantería ligera.

**Infantería Acorazada/Mecanizada:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de infantería acorazada/mecanizada.

**Caballería:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de caballería.

**Artillería de Campaña:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de artillería de campaña y de costa.

**Artillería Antiaérea:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de artillería antiaérea.

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de ingenieros.

**Transmisiones:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con las diferentes funciones de combate llevadas a cabo en las unidades de transmisiones.

**Apoyo Sanitario:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas de atención sanitaria, evacuación y traslado de bajas así como otras actividades relacionadas con la función logística de asistencia sanitaria tanto en unidades, centros y organismos como en bases, acuartelamientos y establecimientos.

**Mantenimiento de Vehículos:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento de los vehículos tanto en lo referente a los sistemas mecánicos, como a los hidráulicos, eléctricos, electrónicos y, en su caso, de estructura.

**Mantenimiento de Armamento y Material:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento, conservación y reparación del armamento y material.

**Mantenimiento de Aeronaves:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento de las aeronaves tanto en lo referente a los sistemas mecánicos, como a los hidráulicos, eléctricos y, en su caso, electrónicos y de estructura.

**Mantenimiento Electrónico y de Telecomunicaciones:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento electrónico de los sistemas de armas, equipos y materiales, de los sistemas y equipos de telecomunicaciones y guerra electrónica, incluyendo, en su caso, su manejo.

**Chapa y Soldadura:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento de los vehículos en lo referente a los elementos fijos y móviles, metálicos y sintéticos, del chasis y de la carrocería, los relacionados con el mantenimiento y ejecución de construcciones metálicas, y los que exigen la aplicación de técnicas básicas de mecanizado.

**Montador Electricista:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al mantenimiento eléctrico y, en su caso, instalación eléctrica de los respectivos sistemas y redes de energía eléctrica.

**Montador de Equipos:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relativas al montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones fijas y temporales, maquinaria y equipos de subsistencias, así como todos los sistemas de conducción de fluidos, energéticos, de transporte, seguridad, depuración y especiales.

**Música:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con la ejecución musical, mediante los instrumentos específicos de las músicas militares.

## 2. Cuerpo de Intendencia

**Escala de oficiales:**

**Intendencia:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo.

### 3. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos

#### Escala de oficiales:

**Armamento:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico en la definición, diseño, fabricación, adquisición, recepción y mantenimiento de equipos, sistemas de armas, explosivos y materiales energéticos, de acuerdo con las facultades de la escala.

**Construcción:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico en la definición, proyecto, dirección de obra, y mantenimiento de fortificaciones permanentes, infraestructuras e instalaciones de aplicaciones militares, de acuerdo con las facultades de la escala.

**Telecomunicaciones y electrónica:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico en la definición, diseño, fabricación, adquisición, recepción y mantenimiento de los equipos electrónicos y de comunicaciones de los sistemas de armas y de los sistemas de mando y control de aplicaciones militares, así como de los sistemas informáticos, de acuerdo con las facultades de la escala.

#### Escala técnica:

**Mecánica:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico y logístico en el ámbito del mantenimiento, en relación con la mecánica de materiales, equipos y sistemas de armas, de acuerdo con las facultades de la escala.

**Química:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico y logístico en el ámbito del mantenimiento, en relación con la química de explosivos, materiales energéticos y materiales especiales, de acuerdo con las facultades de la escala.

**Construcción:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico y logístico en el ámbito del mantenimiento, en relación con la construcción de fortificaciones permanentes, infraestructura e instalaciones, de acuerdo con las facultades de la escala.

**Telecomunicaciones y electrónica:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico y logístico en el ámbito del mantenimiento, en relación con las telecomunicaciones, la electrónica, los sistemas de armas y equipos, así como de los sistemas informáticos.

## ANEXO II

### ARMADA

#### Campos de actividad

##### *Especialidades fundamentales*

#### 1. Cuerpo General

##### Escala de oficiales:

**Cuerpo General:** Los militares con esta especialidad desarrollan acciones directivas, que incluyen las de mando, ejecutivas y de gestión que requiera el cumplimiento de los cometidos de su cuerpo.

##### Escala de suboficiales:

**Administración:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de gestión administrativa, incluida la contable y de recursos.

**Alojamiento y Restauración:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de hostelería, alimentación y habitabilidad.

**Armas:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y operación de armamento, munición, explosivos y sistemas de lanzamiento asociados, así como equipos de rastreo y caza de minas.

**Comunicaciones y Sistemas de Información:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y manejo de los sistemas de información y comunicaciones, incluidos los de guerra electrónica.

**Energía y Propulsión:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y manejo de

instalaciones eléctricas, plantas propulsoras, equipos de control de plataforma y sus sistemas de control.

**Maniobra y Navegación:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y manejo de los sistemas de maniobra, navegación, señales, embarcaciones y medios de salvamento.

**Sistemas:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y operación de equipos y sistemas de detección, procesamiento, distribución y presentación de datos tácticos.

##### Escala de marinería:

**Aprovisionamiento.** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de restauración, alojamiento, alimentación y habitabilidad.

**Energía y Propulsión:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y manejo de instalaciones eléctricas, plantas propulsoras, equipos de control de plataforma y sus sistemas de control.

**Maniobra y Navegación:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de mantenimiento y manejo de los sistemas de maniobra, navegación, señales, embarcaciones y medios de salvamento.

**Operaciones y Sistemas:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de gestión administrativa, manejo y mantenimiento de equipos y sistemas de detección, procesamiento, distribución y presentación de datos tácticos, sistemas de información y comunicaciones, así como mantenimiento y operación de armamento, munición, explosivos y sistemas de lanzamiento asociados, equipos de rastreo y caza de minas.

### 2. Cuerpo de Infantería de Marina

#### Escala de oficiales:

**Infantería de Marina:** Los militares con esta especialidad desarrollan acciones directivas, que incluye la de mando, ejecutivas y de gestión que requiera el cumplimiento de los cometidos de su cuerpo.

#### Escala de suboficiales:

**Infantería de Marina:** Los militares con esta especialidad desarrollan acciones de mando, de gestión y ejecutivas que requiere el cumplimiento de los cometidos de su cuerpo.

#### Escala de tropa:

**Infantería de Marina:** Los militares con esta especialidad desarrollan acciones en operaciones anfibia, en tierra, de guerra naval especial así como las relativas a seguridad y protección.

**Música:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades específicas relacionadas con la ejecución musical, mediante los instrumentos específicos de las músicas militares.

### 3. Cuerpo de Intendencia

#### Escala de oficiales:

**Intendencia:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo.

### 4. Cuerpo de Ingenieros

#### Escala de oficiales:

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo y facultades de la escala.

#### Escala técnica:

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo y facultades de la escala.

**ANEXO III****EJÉRCITO DEL AIRE****Campos de actividad***Especialidades fundamentales***1. Cuerpo General**

## Escala de oficiales:

**Vuelo:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el empleo de las aeronaves y sus sistemas.

**Defensa y Control Aéreo:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con la inteligencia, seguridad de instalaciones y recursos del Ejército del Aire, defensa local de bases frente ataques aéreos o terrestres, ejecución de operaciones especiales, funcionamiento de los servicios de apoyo directamente relacionados con las operaciones aéreas y las actividades relacionadas con el empleo de los sistemas de control aéreo y de guerra electrónica, con base en tierra o a bordo de aeronaves, para asegurar el desarrollo de las operaciones aéreas y para controlar y coordinar la circulación aérea así como actividades de dirección, ejecución y, en su caso, manejo de los sistemas y equipos de información y telecomunicaciones.

## Escala de suboficiales y escala de tropa:

**Protección y Apoyo a la Fuerza:** Los militares con esta especialidad desarrollan, a su nivel, actividades relacionadas con la inteligencia, seguridad de instalaciones y recursos del Ejército del Aire, defensa local de bases frente ataques aéreos o terrestres, ejecución de operaciones especiales, cartografía e imagen y funcionamiento de los servicios de apoyo directamente relacionados con las operaciones aéreas.

**Mantenimiento Operativo:** Los militares con esta especialidad desarrollan, a su nivel, actividades de ejecución en el mantenimiento de aeronaves y vehículos, armamento y electrónica, incluyendo el manejo de los sistemas y equipos.

**Control Aéreo y Sistemas de Información y Telecomunicaciones:** Los militares con esta especialidad desarrollan, a su nivel, actividades relacionadas con el empleo de los sistemas de control aéreo y guerra electrónica, con base en tierra o a bordo de aeronaves, para asegurar el desarrollo de las operaciones aéreas y para controlar y coordinar la circulación aérea así como las actividades de ejecución de mantenimiento y manejo de los sistemas y equipos de información y comunicaciones asociados.

**Música:** Sólo en la escala de tropa existirá la especialidad de «Música» y los militares con esta especialidad desarrollan, a su nivel, actividades específicas relacionadas con la ejecución musical, mediante los instrumentos específicos de las músicas militares.

**2. Cuerpo de Intendencia**

## Escala de oficiales:

**Intendencia:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo.

**3. Cuerpo de Ingenieros**

## Escala de oficiales:

**Ingenieros:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo y las facultades de la escala.

## Escala técnica:

**Técnicas Aeroespaciales:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de carácter técnico en el campo de las aeronaves de ala fija, los helicópteros, los satélites, los misiles, el armamento y sistemas de navegación, detección, control y comunicaciones que forman parte de la aeronave, así como en el resto del armamento, explosivos, materiales NBQ y contra incendios, combustibles, vehículos y equipos de apoyo en tierra.

**Telecomunicaciones y Electrónica:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades en el campo específico de las telecomunicaciones, electrónica y sistemas anejos, aviónica, sistemas de aeronavegación, sistemas de mando y control y de guerra electrónica.

**Infraestructura:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades en el campo específico de la infraestructura de bases aéreas, pistas de vuelo, edificaciones e instalaciones.

**ANEXO IV****CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS****Campos de actividad***Especialidades fundamentales***1. Cuerpo Jurídico Militar**

## Escala de oficiales:

**Jurídico Militar:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo.

**2. Cuerpo Militar de Intervención**

## Escala de oficiales.

**Intervención:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con los cometidos de su cuerpo.

**3. Cuerpo Militar de Sanidad**

## Escala de oficiales.

**Medicina:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de dirección de los órganos de los servicios sanitarios, asesoramiento médico, asistencia sanitaria a personal militar y civil que se determine, aplicación de medicina preventiva y pericial, asistencia a las bajas sanitarias: recogida y primeros auxilios, clasificación, evacuación, tratamiento hospitalario y ambulatorio y rehabilitación así como protección sanitaria en ambiente nuclear, biológico y químico.

**Farmacia:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de dirección de los órganos e instalaciones de los servicios farmacéuticos, abastecimiento y mantenimiento de los recursos sanitarios, formulación de especificaciones técnicas y catalogación de productos farmacéuticos, análisis de productos químicos, biológicos y toxicológicos así como protección sanitaria en ambiente nuclear, biológico y químico.

**Veterinaria:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de dirección de los órganos e instalaciones veterinarias, inspección de alimentos, medicina preventiva veterinaria, asistencia facultativa a animales de interés militar, asesoramiento en la selección, producción, compra, conservación y enajenación de animales de interés militar así como protección sanitaria en ambiente nuclear, biológico y químico.

**Odontología:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de dirección de los órganos e instalaciones odontológicas, atención a la salud orodental del personal militar y civil que se determine, asesoramiento odontológico, aplicación de la odontología preventiva, pericial y forense así como asistencia a las bajas sanitarias de carácter orodental.

**Psicología:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de dirección de los órganos e instalaciones de los servicios psicológicos, asesoramiento y apoyo al mando, en los campos sanitarios del trabajo y de la organización, de la enseñanza y de las operaciones militares, aplicación de la psicología a las distintas áreas de la actividad militar, prevención psicológica y acción pericial así como asistencia al personal militar y civil que se determine.

## Escala de oficiales enfermeros:

**Enfermería:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades de asistencia facultativa, dirección de las unidades hospitalarias de enfermería y la gestión, administración y supervisión de los recursos puestos a disposición de dichas unidades, colaboración en las tareas médicas preventivas y periciales, asistencia a las bajas sanitarias de conformidad con su titulación

así como la colaboración en protección sanitaria en ambiente nuclear, biológico y químico.

#### 4. Cuerpo de Músicas Militares

Escala de oficiales:

**Dirección:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades que coinciden con los cometidos del cuerpo y las facultades de la escala en la dirección musical.

**Instrumentista:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades que coinciden con los cometidos del cuerpo y las facultades de la escala relacionadas con la ejecución y, en su caso, con la dirección musical.

Escala de suboficiales:

**Instrumentista:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades que coinciden con los cometidos del cuerpo y las facultades de la escala, relacionados con la ejecución musical.

(Del BOE número 133 de 1-6-2010.)

## Número 183

**Viviendas Militares.**—(Orden Ministerial 25/2010, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 3 de junio).—Se establecen las normas para acreditar el cambio de residencia habitual de los miembros de las Fuerzas Armadas, a los efectos de solicitud de compensación económica.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, mantiene como principio esencial el tradicional de facilitar la movilidad geográfica del militar en servicio activo mediante el apoyo a sus necesidades de vivienda por cambio de destino y de localidad. Este principio se concreta a través de una compensación económica o, en casos singulares, facilitándole vivienda militar. Por ello, la compensación económica que se le reconoce al militar con derecho, le permite atender sin grave quebranto los problemas derivados de la movilidad geográfica y, únicamente, en casos singulares derivados de motivos de operatividad, funcionalidad o seguridad, se acude a la adjudicación de una vivienda militar con el régimen especial que se determina en la propia Ley.

La necesaria movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales, generalmente, lleva implícitos unos traslados de domicilio que obligan al interesado a fijar su residencia en la localidad de destino, o bien a elegir otra localidad situada en sus proximidades.

No obstante, la referida Ley 26/1999, de 9 de julio, al establecer los requisitos para acceder al reconocimiento de la citada compensación no exigía expresamente el cambio de residencia habitual que originaba la necesidad de vivienda, requisito que ha sido concretado, de manera explícita, en la modificación que la disposición final cuarta, apartado uno, de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, ha introducido en los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

Esta modificación señala que para que el militar pueda ser beneficiario de compensación económica necesitará un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino.

En este sentido, la necesaria presentación de un modelo oficial de solicitud, para ser beneficiario de la citada medida de apoyo, viene regulada en el artículo 4, apartado 2, del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la precitada Ley 26/1999, indicando que se dirigirá al Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), acompañando la justificación documental que se determine.

Por ello, y con el objetivo de buscar la efectividad de la modificación realizada, en línea con la simplificación de procedimientos administrativos que se está llevando a cabo en la Administración General del Estado, en la presente disposición se establece que deberá presentar además del modelo oficial de solicitud, el certificado de empadronamiento.

Asimismo, se circunscriben las localidades en las que se podrá fijar la residencia habitual para ser beneficiario, que deberá establecerse en la localidad del destino o en una situada a una distancia máxima de 50 kilómetros de la misma. Esta distancia está en concordancia con los criterios para el establecimiento de las áreas geográficas, pues para la elección de los mismos, se tuvo en cuenta que los trayectos a recorrer no superaran los 60 Km, en el recorrido más económico, distancia que en términos generales se corresponde con los 50 Km medidos en línea recta en el plano.

Finalmente, la disposición final primera de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, autoriza al Ministro de Defensa para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Cambio de residencia habitual a efectos del reconocimiento de compensación económica.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, el derecho a percibir compensación económica prevista en dicho artículo, requiere que se produzca cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía inmediatamente anterior al del nuevo destino.

2. El requisito de cambio de residencia habitual a que se refiere el citado artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, será preciso acreditarla documentalmente en la misma localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 50 kilómetros de ésta, y que dicho requisito se mantenga durante el tiempo en que se perciban los beneficios derivados del referido precepto legal.

Las áreas geográficas a que se refiere el presente artículo, dentro de las cuales los cambios de destino producidos no dan derecho a reconocimiento de la citada compensación económica, son las establecidas en la Orden Ministerial en la que se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas, que rija en cada momento.

**Artículo 2.** *Documentación necesaria para el reconocimiento de compensación económica.*

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesaria la presentación de la solicitud de compensación económica y del certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento de la localidad correspondiente, donde figure la fecha de alta, que deberá ser posterior a la firma de la resolución del destino publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Durante el periodo de tiempo en que se esté percibiendo la compensación económica, el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual de cualquier plazo comprendido dentro del citado periodo, mediante la aportación del certificado de empadronamiento actualizado, así como exigir la justificación mediante la documentación adecuada; ya sea títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, facturas o cualquier otro que pueda demostrar de manera fehaciente la efectividad de dicha residencia en el lugar del empadronamiento. El beneficiario podrá autorizar al INVIFAS a recabar directamente el certificado de comprobación a que se refiere este mismo apartado.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia habitual que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá presentar el certificado indicado en el apartado 1 en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio.

Artículo 3. *Efectos de la no acreditación de los requisitos exigidos durante el periodo de percepción de la compensación económica.*

Transcurrido el plazo de 30 días desde que el INVIFAS requiera al interesado conforme al artículo 2.2, sin que el receptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto dejará de abonar la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado, no teniéndose derecho a la compensación correspondiente a ese periodo.

Asimismo, el INVIFAS reclamará, en su caso, el reintegro de aquellas cantidades abonadas indebidamente, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de 4 años contará desde la finalización de la respectiva percepción.

Disposición adicional única. *Medidas en kilómetros.*

Para las medidas en kilómetros indicadas en el artículo 1, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

El INVIFAS dispondrá, a través de su página Web, lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

Disposición transitoria primera. *Solicitudes previas a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial.*

Las solicitudes de compensación económica presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial se registrarán por los requisitos y condiciones exigidos en el momento de la presentación de la solicitud, sin que los perceptores deban acreditar el cambio de residencia habitual, hasta que se agote el derecho.

Disposición transitoria segunda. *Solicitantes de compensación económica que tienen reconocido el derecho a la entrada en vigor de esta Orden.*

Para los militares que, teniendo reconocido el derecho a percibir compensación económica por una solicitud cursada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial, cursen una nueva solicitud, se considerará que las localidades de sus residencias habituales anteriores coinciden con la de los destinos por los cuales actualmente tienen la condición de beneficiarios.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al titular del INVIFAS para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación efectiva de esta Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor y surtirá efectos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de mayo de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

## Número 184

**Acuerdos Internacionales.** —(Cuarta Acta de corrección de errores del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.

### JEFATURA DE ESTADO

La Cuarta Acta de corrección a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 1 de junio de 2010.

## Número 185

**Zonas de Seguridad.** —(Orden DEF/1427/2010, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 7 de junio).—Se establece la zona de seguridad para el Campo de Maniobras y Tiro de «El Teleno», ubicado entre los términos municipales de Luyego de Somoza, Val de San Lorenzo, Lucillo, Santa Colomba de Somoza, y Santiagomillas, León.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Entre los términos municipales de Luyego de Somoza, Val de San Lorenzo, Lucillo, Santa Colomba de Somoza, y Santiagomillas existe un Establecimiento Militar denominado Campo de Maniobras y Tiro de «El Teleno», en el que es necesario que se asegure la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y, en su caso, la de las propiedades próximas, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por lo que debe establecerse una zona de seguridad para esta instalación militar.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército de Tierra y previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

Artículo 1.—*Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, el Campo de Maniobras y Tiro «El Teleno» se considera incluido en el grupo quinto de los regulados por el artículo 8 del citado reglamento.

Artículo 2.—*Establecimiento de la zona de seguridad.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento y para el Campo de Maniobras y Tiro de «El Teleno» se establece una zona de seguridad, de las definidas para las instalaciones del grupo quinto.

Artículo 3.—*Determinación de la zona de seguridad.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Reglamento, la zona de seguridad vendrá delimitada por:

a) Una banda de anchura variable, hasta los dos mil metros que discurre paralela a los lindes de la finca del Campo de Maniobras y Tiro «El Teleno», propiedad del Ministerio de Defensa, en la parcela denominada Zona de Caída.

b) Una franja variable, hasta los doscientos metros de longitud media, rodeando todo el perímetro de las propiedades denominadas Parcela A-3, V-3, PC-1; Parcela A-8, A-9, PC-4; Parcela A-7; Parcela A-10; Parcela PC-5, Parcela V-7; Parcela V-10.

Los puntos extremos que definen las Zonas de Seguridad, así como los puntos de inflexión de la misma, serán los determinados por las coordenadas definidas en las tablas siguientes:

## Coordenadas zona de seguridad

Zona de caída	X	Y
0	714600	4691900
1	715700	4694000
2	716300	4694150
3	717000	4694350
4	718400	4693950
5	721000	4694150
6	722500	4693750
7	723500	4694200
8	728125	4691475
9	726625	4690675
10	726200	4688700
11	725575	4688000
12	725400	4686200
13	720000	4686000
14	716400	4687550
15	714600	4689750

## Coordenadas zona de seguridad

A-3, V-3, PC-1	X	Y
0	725000	4600525
1	727100	4699225
2	726250	4698425
3	724410	4698425
4	724010	4699425

## Coordenadas zona de seguridad

A-7	X	Y
0	738525	4698525
1	739100	4698175
2	738900	4697300
3	737610	4697660

## Coordenadas zona de seguridad

A-10	X	Y
0	730880	4694000
1	731425	4694000
2	731725	4693850
3	731675	4693400
4	731825	4693225
5	731800	4693075
6	731350	4693010
7	730750	4693100
8	730600	4693450

## Coordenadas zona de seguridad

PC-4, A-8, A-9	X	Y
0	726475	4694550
1	727350	4694475
2	727300	4694300
3	727450	4693900
4	727900	4693700
5	727875	4693575
6	728050	4693475
7	728175	4692700
8	727800	4692725
9	727125	4693075
10	726800	4693025
11	726875	4693200
12	727150	4693700
13	726425	4694250

## Coordenadas zona de seguridad

PC-5	X	Y
0	728800	4693075
1	729125	4693075
2	729325	4692825
3	729800	4692550
4	729700	4692300
5	728945	4692425
6	728650	4692725

## Coordenadas zona de seguridad

V-7	X	Y
0	725175	4694800
1	725600	4694425
2	726000	4694400
3	726000	4694250
4	726300	4694250

## Coordenadas zona de seguridad

V-10	X	Y
0	728450	4692175
1	728800	4692175
2	728900	4692150
3	729125	4691875
4	728750	4691400
5	728125	4691950

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 133, de 1-6-2010.)

## Número 186

**Normas.**—(Instrucción 26/2010, de 1 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 109, de 7 de junio).—*Se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.*

### EJERCITO DE TIERRA

El artículo 87.3 de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministro de Defensa establecerá con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación según la finalidad de ésta.

Asimismo, la disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra a desarrollar mediante instrucción publicada, lo previsto en la mencionada orden ministerial.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—*Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad desarrollar determinados elementos de valoración, así como los procedimientos y normas objetivas a tener en cuenta en los procesos de evaluación de los militares profesionales y en especial los siguientes aspectos:

a) Aprobar los factores y fórmulas de ponderación de los distintos grupos y elementos de valoración.

b) Determinar los informes precisos para calificar el elemento de valoración de prestigio profesional y capacidad de liderazgo.

c) Definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación.

d) Establecer la valoración de los destinos y las situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición de militar en suspenso.

e) Establecer la valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, e idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

Lo determinado en los párrafos anteriores, así como los procedimientos necesarios para obtener el resultado final de cada proceso de evaluación, queda recogido en el anexo de esta disposición.

Segundo.—*Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar profesional del Ejército de Tierra.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 26/2009, de 30 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.

Asimismo queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango, en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Fulgencio Coll Bucher.

## ANEXO

### PONDERACION Y PROCEDIMIENTOS DE CALCULO DE VALORACION DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE ESTA INSTRUCCION.

#### 1. FACTORES DE PONDERACION DE APLICACION EN LOS DISTINTOS GRUPOS Y ELEMENTOS DE VALORACION.

Conforme a lo determinado en el punto 4 del apartado quinto y el punto 5 del apartado sexto de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, modificado por el artículo primero apartado cuarto de la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, por lo la que establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, los grupos y elementos de valoración en los diferentes procesos tendrán, sobre el conjunto, la ponderación que para cada uno se determina en la siguiente tabla:

GRUPOS DE VALORACION	ELEMENTOS DE VALORACION	SISTEMA DE ELECCION (*)		SISTEMA DE CLASIFICACION	
<b>GRUPO 1</b> Cualidades y desempeño profesional	a.- Cualidades de carácter profesional	18%	<b>50%</b>	16%	<b>40%</b>
	b.- Cualidades personales	12%		10%	
	c.- Prestigio profesional y capacidad de liderazgo	20%		14%	
<b>GRUPO 2</b> Trayectoria y recompensas	d.- Trayectoria profesional	20%	<b>40%</b>	13%	<b>40%</b>
	e.- Destinos y situaciones	10%		20%	
	f.- Recompensas y felicitaciones	10%		7%	
<b>GRUPO 3</b> Formación	g.- Enseñanza de formación, cursos de actualización	5%	<b>10%</b>	10%	<b>20%</b>
	h.- Cursos perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema	5%		10%	

(\*) Aplicable también a las evaluaciones para seleccionar los asistentes a determinados cursos de actualización.

#### 2. CUALIDADES DE CARACTER PROFESIONAL (Elemento A)

Se valorará conforme se determina en el apartado a) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

La puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 3. CUALIDADES PERSONALES (Elemento B)

Se valorará conforme se determina en el apartado b) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

La puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 4. PRESTIGIO PROFESIONAL Y CAPACIDAD DE LIDERAZGO (elemento C)

En tanto se mantenga en vigor la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, por la que se establece el Informe Personal de Calificación (IPEC), los datos para el cálculo de la valoración del elemento «Prestigio Profesional y Capacidad de Liderazgo» se extraerán de las siguientes secciones y apartados:

1. Sección 3 «PRESTIGIO PROFESIONAL»: ante el calificador, ante otros superiores, ante sus compañeros y ante sus subordinados.

## 2. Apartado 4.2 «EVALUACION COMPARATIVA».

3. Apartado 4.3 «CONVENIENCIA PARA EL SERVICIO»: en las funciones de «Mando/Dirección», «EM/PLM», «Administrativas/Logísticas», «Técnicas», «Pedagógicas», «Relaciones Públicas y Representación» e «Investigación/Estudios».

La puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

## 5. TRAYECTORIA PROFESIONAL (elemento D)

Los componentes que constituyen el elemento de valoración «trayectoria profesional» son los que se detallan a continuación:

5.1. Tiempo desarrollando Especialidad fundamental o adquirida según la Ley 39/2007, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CARRERA MILITAR. (Componente D1)

Se valorará el tiempo destinado en vacante de la especialidad fundamental o adquirida según la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Por extensión, estarán comprendidos en este punto aquellos destinos en los que no se especifique una especialidad concreta (SESP) en las siguientes unidades:

Todas las de la Fuerza, a excepción de la Fuerza Logística Operativa, que se considerará incluida a partir del 01 de julio de 2005, fecha en que se constituye con su actual orgánica.

El Rgto. Inmemorial del Rey, Rgto. de Transmisiones n.º 22, Rgto. de Guerra Electrónica n.º 32.

Las unidades tácticas de los centros de enseñanza de formación y en el Grupo de Operaciones del Departamento de Vuelo del Centro de Enseñanza de Helicópteros.

La Unidad Militar de Emergencias.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

5.2. Tiempo en destino desarrollando títulos, diplomas o idiomas. (Componente D2)

Se valorará el tiempo destinado en vacante o en comisión de servicio, publicada en el «Boletín Oficial de Defensa» o debidamente justificada con exigencia de título, diploma o idioma.

Mediante resolución y a propuesta del Mando de Personal se actualizará, en su caso, la relación de los títulos o diplomas a tener en consideración antes del inicio del proceso de evaluación.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

5.3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones del CUERPO DE INTENDENCIA y del CUERPO DE INGENIEROS POLITECNICOS al máximo nivel. (Componente D3)

Para los miembros pertenecientes al Cuerpo General, se valorará el tiempo ejerciendo mando titular o interino al frente de aquellas unidades orgánicas de entidad adecuada al empleo ostentado.

En el caso de los coroneles y tenientes coroneles se contabilizará en este subelemento los destinos contemplados en los anexos de la Instrucción 21/2010, de 26 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, que modifica las Instrucciones 270/1999, de 29 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas y 111/2002, de 16 de mayo, que modifica la Instrucción 119/1998, de 29 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, que regula determinados destinos de Coronel. En caso de que un destino de los mencionados anteriormente requiera título o diploma, éste no será tenido en cuenta en el componente D2.

Además de lo anterior se considerarán en las mismas circunstancias, durante el/los periodos en el que desempeñen el mando de unidades tácticas, hasta el empleo de comandante inclusive:

Personal destinado en los Centros Docentes Militares de Formación encuadrado en los Departamentos de Instrucción y Adiestramiento, y en los análogos de los de Perfeccionamiento que se determinen.

Personal destinado en unidades tipo Batallón o Compañía de helicópteros, como piloto de aeronave.

Personal destinado en los Grupos de Operaciones Especiales y en la Unidad de Operaciones Especiales, encuadrados en equipos operativos o patrullas de reconocimiento.

Para los miembros del Cuerpo de Intendencia se valorará en este componente los puestos relacionados en el apartado 6.1 de este anexo donde se realizan las funciones propias del cuerpo al máximo nivel.

Para los miembros del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, se valorará en este componente, además de los puestos relacionados en el apartado 6.1, de este anexo el de Coronel Jefe de la Sección de Investigación y Doctorado de la Escuela Politécnica Superior (ESPOL), y los que se determinan en el apéndice 1 de este anexo donde se realizan las funciones propias del cuerpo al máximo nivel.

Mediante resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME) y a propuesta del Mando de Personal se actualizará, en su caso, la relación de unidades a considerar en este apartado antes del inicio del proceso de evaluación.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

## 5.4. Acreditación del valor. (Componente D4)

Se considerarán las acreditaciones del valor contempladas en la hoja de servicios conforme a lo determinado en el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Recompensas Militares.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

5.5. Relación entre destinos y tiempo de servicio. (Componente D5)

En este apartado se valorará la relación entre el número de destinos en los que se haya permanecido más de 24 meses y el tiempo total de servicio.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 a este anexo.

5.6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz. (Componente D6)

Se valorará el tiempo participando en operaciones y en misiones para el mantenimiento de la paz, encuadrados en unidades españolas, en organismos internacionales o cuarteles generales multinacionales que se hayan realizado en zona de operaciones fuera de territorio nacional.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el Apéndice 1 de este anexo.

## 5.7. Tiempo dedicado en funciones docentes. (Componente D7)

Se valorará el tiempo de destino o en comisión de servicio ejerciendo profesorado en los centros docentes militares de formación, de perfeccionamiento y en los centros de altos estudios de la defensa nacional, tanto en vacante de profesor como de profesor asociado nombrado en «Boletín Oficial de Defensa».

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

## 5.8. Cálculo de la puntuación de este elemento.

El cálculo de la puntuación del elemento «trayectoria profesional» se obtendrá por tramos de carrera según lo establecido en el apéndice 2 de este anexo.

## 6. DESTINOS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE EL MILITAR NO TENGA LA CONDICION DE MILITAR EN SUSPENSO. (elemento E)

Las valoraciones asignadas a los destinos y situaciones que pueden ocupar los militares profesionales del Ejército de Tierra serán las siguientes:

## 6.1. GRUPO A (0,60 puntos/mes)

- Casa de SM el Rey.

- Destinos de Coronel y de Teniente Coronel regulados por la Instrucción 21/2010, de 26 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

- Coroneles Jefes de Sección, Centro de Relaciones Internacionales y Centro de Seguridad del Ejército del Estado Mayor del Ejército, Jefe de Sección del Estado Mayor Conjunto y Jefes



de Sección del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) y Coroneles del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas del EMAD.

- Coroneles Jefes de Sección de Programación y Coordinación de las Jefaturas de los Mandos y Coroneles Secretarios Técnicos de las Direcciones.

- Coroneles y Tenientes Coroneles del Cuerpo de Intendencia jefes de Organismo Logístico Central y jefes de unidad/grupo de abastecimiento o mantenimiento.

- Coroneles del Cuerpo de Intendencia Jefes de las Jefaturas de Intendencia de Asuntos Económicos, Secretario Técnico de la Dirección de Asuntos Económicos, G8/ Jefes de Asuntos Económicos de los Mandos de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza.

- Coroneles y Tenientes Coroneles del Cuerpo de Intendencia Jefes de las Secciones de Asuntos Económicos de las UCO,s del Cuartel General, de la Fuerza, del Apoyo a la Fuerza y de la UME.

- Coroneles del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos Jefes de sección de las Direcciones/Jefatura de Ingeniería del Mando de Apoyo Logístico y Dirección de Infraestructura; Coroneles Jefes de Comandancias de Obra; Coroneles Director y Director Técnico del Servicio Militar de Construcciones.

- Coroneles del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos directores/Jefes de área de los Centros de la Subdirección General de Tecnología y Centros de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), del Laboratorio de Ingenieros del Ejército y de la Escuela Politécnica.

- Cargos de nivel 29 o superior y Jefes de Área en la Presidencia del Gobierno, en el Ministerio de Defensa y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados específicamente con la Defensa.

- Unidad Militar de Emergencias (UME): Coronel Jefe del Regimiento de Apoyo, Coronel Asesor, Jefe de Estado Mayor, Tenientes Coroneles Jefes del Batallón de Intervención y de la Unidad de Cuartel General

- Jefe del Centro de Alertas y Seguimiento del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas del EMAD.

- Coroneles Jefes de Departamento y Secretario de Estudios de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas y de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra.

- Agregados y Consejeros de Defensa con empleo de Coronel en las Agregadurías de Defensa y Representaciones Permanentes de España ante las Organizaciones Internacionales.

- Representante en las MILREP,s de OTAN y de UE, NMR TO SACEUR, NLR TO SACT.

- Jefe de Branch, Military/Special Assistant en el IMS de la OTAN y EUMS de la UE.

- Coronel director del Centro de Excelencia Contra Artefactos Explosivos Improvisados.

- Coronel jefe de la Unidad de Transformación de las FAS en el CG del EMAD.

- Coroneles jefes de la Unidad de la Agencia OTAN de servicios CIS (NCSA), de la Oficina Conjunta de Programas (NSIP) y Executive Officer del CC-Land Madrid.

- Coroneles jefes de Branch de la estructura de Mandos de la OTAN.

- Coroneles jefes de Branch de la estructura de Fuerzas de la OTAN.

- Coroneles jefes de Branch en el CG de la Eurofuerza.

- Executive/Military Assistant y POLAD en SHAPE y en el Cuartel General de SACT.

- Coroneles Faculty Advisor en la NADEFCOL y Director of Staff en el CG del Eurocuerpo (Estrasburgo-Francia)

- Comisiones de Servicio en zona de operaciones fuera de territorio nacional.

#### 6.2. GRUPO B (0,55 puntos/mes)

- Unidades tácticas o logísticas de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza, no contemplados en otros grupos.

- Cuarteles Generales.

- Estado Mayor del Ejército y Estado Mayor Conjunto.

- Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.

- Regimiento de Transmisiones Estratégicas n.º 22.

- Regimiento de Guerra Electrónica n.º 32.

- Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» núm. 1.

- Jefaturas, Direcciones y Centros de Control de los Mandos de Apoyo a la Fuerza.

- Jefe del Laboratorio Central del Ejército

- Jefes USAC,s y Unidades de Apoyo a la Proyección.

- Jefaturas de Personal y Comandancias de Obras.

- Jefes de Zona del Servicio Militar de Construcciones, de Oficina de supervisión de INVIFAS y de Área de Inspección Industrial.

- Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos con destino en USBA,s, USAC,s y Unidades de Apoyo a la Proyección.

- Profesores e instructores de Centros Docentes Militares de Formación y Perfeccionamiento, y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

- Alumno o concurrente a curso de perfeccionamiento o de altos estudios militares, cuya designación implique el cese en el destino.

- Jefaturas de Intendencia de Asuntos Económicos del Apoyo a la Fuerza y Secciones de Asuntos Económicos del Cuartel General, de la Fuerza, del Apoyo a la Fuerza y de la UME.

- Agregados y Consejeros de Defensa, con empleo de Teniente Coronel o inferior, y Agregados Adjuntos de Defensa y Agregados Militares en las Agregadurías de Defensa, Viceconsejeros y Consejeros adjuntos en las Consejerías de Defensa y Representaciones Permanentes de España ante las Organizaciones Internacionales.

- Destinos en Presidencia del Gobierno y Organismo Central del Ministerio de Defensa no incluidos en otros grupos.

- Centros Tecnológicos de la DGAM.

- Unidad Militar de Emergencias.

- Mando de Operaciones del EMAD y Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

- Destinos y comisiones de servicio en el extranjero no contemplados en otros grupos.

- Destinos con exigencia de título, diploma o idiomas.

- Asesorías Jurídicas de la estructura del Ejército de Tierra.

#### 6.3. GRUPO C (0,50 puntos/mes)

- Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra.

- Instituto de Historia y Cultura Militar y Centros Regionales de Historia y Cultura Militar, no contemplados en otros grupos.

- Organismos adscritos al Organismo Central del Ministerio de Defensa.

- Delegaciones de Defensa

- Centros Culturales de los Ejércitos.

- Residencias Militares Logísticas.

- Centros Deportivos Socioculturales.

- Residencias de Acción Social de Atención a Mayores y Descanso.

- Residencias de Estudiantes

- USBA,s, USAC,s, y Unidades de Apoyo a la Proyección, no contemplados en otros grupos.

- Centros docentes militares de formación y perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, y centros de instrucción no incluidos en otros grupos.

- Guardia Civil y Policía Nacional no incluidos en otros grupos.

- Restantes destinos en territorio nacional o extranjero no incluidos en otros grupos.

- Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino por haber cesado en un destino con limitación de tiempo en el mismo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o como consecuencia de haber ascendido al empleo superior.

#### 6.4. GRUPO D (0,45 puntos/mes)

- Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino no contemplado en otros grupos.

#### 6.5. GRUPO E (0,40 puntos/mes)

- Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas hasta su finalización, por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino y por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.
- Licencia por asuntos propios.

Los destinos de aquellas unidades, centros y organismos (UCO,s) que hayan desaparecido o modificado su estructura, como consecuencia de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y del Ejército de Tierra, se valorarán con idéntica puntuación que las UCO,s existentes en la actualidad, similares a aquéllas en organización, estructura y misiones.

El tiempo de agregación/comisión de servicio, publicado en Boletín Oficial de Defensa o debidamente justificada, se incluirá como de destino en las mismas UCO,s de agregación/comisión, si de ello se derivase un beneficio para el interesado.

Con carácter general, los tiempos se contabilizarán a partir de la adquisición de la condición de militar de carrera en su cuerpo y escala (artículos 59 a 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar).

#### 6.6. Cálculo de la puntuación de este elemento.

El cálculo de la puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 7. recompensas y felicitaciones (Elemento F)

Se valorará conforme se determina en el apartado f) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

La puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 8. ENSEÑANZA DE FORMACION Y CURSOS DE ACTUALIZACION. (Elemento G)

La puntuación de este elemento se calculará mediante la valoración del puesto obtenido en la enseñanza de formación por la cual accedió a la escala actual y en los cursos de actualización, según lo estipulado en el apartado g) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril. Cuando los centros docentes militares de formación no puedan certificar el puesto obtenido de las promociones integradas, éste se asignará por el puesto de escalafón publicado según Orden Ministerial 431/08998/91 de 19 de junio, «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») n.º 122, y sus apéndices correspondientes.

Para la Escala de Oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas se tendrá en cuenta, en su caso, el puesto obtenido en el escalafón publicado según la Orden Ministerial 431/14151/94 de 20 de diciembre, «BOD» n.º 249, actualizada por Resolución 562/02832/95 de 2 de marzo («BOD» n.º 47).

Cuando algún evaluado, del que no existan datos académicos, haya sido integrado en una determinada promoción, se le asignará, en este elemento, los mismos puntos que los que obtenga el que le sigue en el escalafón integrado.

La puntuación de este elemento se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 9. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, E IDIOMAS Y TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL. (Elemento H)

##### 9.1 VALORACION DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES. (Componente H1)

La valoración de los distintos cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional será la contemplada en la Norma General 03/03 del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, quien actualizará los cursos cuando sea necesario mediante las oportunas modificaciones a la citada norma general.

En cualquiera de los casos en que la puntuación se asigne por la duración de los cursos, no se contabilizará el tiempo invertido en las repeticiones de los mismos o de alguna de sus fases.

No se valorarán en este apartado los cursos incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación aunque la realización de los mismos sea posterior a la incorporación a la escala o especialidad correspondiente.

Se tendrán en cuenta los cursos que, obtenidos en una escala distinta a la de pertenencia en el momento de la evaluación, sean reconocidos en esta última escala.

Para los componentes de los Cuerpos de Ingenieros Politécnicos e Intendencia la obtención del Doctorado o de título universitario de nivel superior al exigido para el acceso a los citados cuerpos y en la misma carrera tendrá la consideración de curso de enseñanza de perfeccionamiento y valorado con los criterios establecidos.

Las titulaciones militares obtenidas por convalidación de otra civil, puntuarán una sola vez.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

##### 9.2 VALORACION DE LOS IDIOMAS. (Componente H2)

Para obtener la puntuación de este aspecto, se sumará la puntuación obtenida en cada uno de los idiomas, todo ello hasta un máximo de 20 puntos, según lo establecido en la siguiente tabla:

IDIOMA		PERFIL	ESCALA		
			Escalas de Oficiales (*)	Escala de Suboficiales	Escala de Tropa
Inglés (Máximo 15 puntos)		3.3.3.3	1 punto x valor grado conocimiento (**)	1 punto x valor grado conocimiento	
		Inferior al 3.3.3.3 y no inferior al 2.2.2.2	0,50 puntos x valor grado conocimiento		
OTROS (Máx. 5 puntos)	Francés y Árabe	2.2.2.2 y superiores	0,30 puntos x valor grado conocimiento		
	Resto		0,20 puntos x valor grado conocimiento		
(*) Escala de Oficiales del Cuerpo General, Escala de Oficiales del Cuerpo de Intendencia y Escala de Oficiales y Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos.					
(**) Por cada grado de conocimiento 4 se le sumará 0,75 puntos a la puntuación total.					

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 9.3 VALORACION DE LAS TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL (Componente H3).

Se tendrán en cuenta aquellas titulaciones civiles reflejadas en la Hoja de Servicios del interesado o en la Documentación Complementaria que se aporte conforme a la siguiente tabla:

TITULACIÓN	PUNTOS
Doctorado	2
Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	1,5
Grado	1,25
Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico	1
Título de Técnico Superior, Técnico Especialista, COU, Bachiller (LOGSE) o superior (*)	0,5
Título de Técnico, 3.º BUP o 1.º Bachillerato (LOGSE). (*)	0,3
Título de Técnico Auxiliar, 2.º BUP o Graduado en Educación Secundaria. (*)	0,2

(\*) Sólo aplicable a la Escala de Tropa

Consideraciones en la valoración de las titulaciones civiles:

Cada máster concedido según la normativa vigente del Sistema Educativo General se puntuará, como máximo, a 0,25 puntos, contabilizándose no más de dos titulaciones.

Cada puntuación por título civil excluye a la titulación inferior que no es acumulable dentro de la misma carrera.

No serán incluidas las titulaciones civiles obtenidas por convalidación de cualquier otra ya valorada.

No se puntuarán aquellos títulos que se exijan para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente.

Se contemplará la titulación de Doctor con esta valoración siempre que previamente se haya obtenido la licenciatura/grado correspondiente. Caso contrario se valorará con 0,5 puntos.

La puntuación de este componente se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### 9.4 PUNTUACION DEL ELEMENTO.

Se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación, los dos cursos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5 conforme a la Norma General 03/03, los idiomas y las titulaciones del sistema educativo general.

La puntuación del elemento «cursos de perfeccionamiento, de altos estudios de la Defensa Nacional, e idiomas y titulaciones del sistema educativo general» se obtendrá según lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

10. Pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales. (Elemento I)

Según lo establecido en el apartado i) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

#### 11. SANCIONES. (Elemento J)

Según lo establecido en el apartado i) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

#### 12. NOTA FINAL DEL PROCESO DE EVALUACION

Para los ascensos por elección, clasificación y para la selección de asistentes a cursos de actualización, la nota final del correspondiente proceso de evaluación será obtenida conforme a lo establecido en el apéndice 1 de este anexo.

#### APENDICE 1 AL ANEXO DE LA INSTRUCCION DEL JEME SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACION

#### SISTEMA DE VALORACION DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACION

#### 1. VALORACION DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS.

1.1. ELEMENTO A: CUALIDADES DE CARACTER PROFESIONAL.

$$A = \bar{X}_{\text{MILITARES}} + \bar{X}_{\text{COMUNES}} + \bar{X}_{\text{PARTICULARES}}$$

#### 1.2. ELEMENTO B: CUALIDADES PERSONALES.

$$B = \bar{X}_{\text{FISICA}} + \bar{X}_{\text{INTELLECTUALES}} + \bar{X}_{\text{CARACTER}} + \bar{X}_{\text{SOCIALES}}$$

1.3. ELEMENTO C: PRESTIGIO PROFESIONAL Y CAPACIDAD DE LIDERAZGO.

El cálculo de puntos de este elemento, antes de normalizar, se hará sumando la media aritmética obtenida de las mencionadas secciones y apartados. Para transformar los rasgos del IPEC en valores numéricos se aplicarán las correspondencias de la tabla siguiente:

CALIFICACION	PUNTOS
Muy alto/Excelente o Muy superior a la media/Marcado interés/A	10
Alto/Superior a la media/Preferible a la mayoría/B	7,5
Normal/Como la media/Aceptaría tenerlo/C	5
Bajo/Inferior a la media/Preferible no tenerlo/D	2,5
Nulo o negativo/Muy inferior a la media/No quisiera tenerlo/E	0

$$C = \bar{X}_{\text{SECCION 3}} + \bar{X}_{\text{APARTADO 4.2}} + \bar{X}_{\text{APARTADO 4.3}}$$

#### 1.4. ELEMENTO D: TRAYECTORIA PROFESIONAL.

1.4.1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental o adquirida según ley 39/07.

$$D1 = \frac{\text{n.º de meses en destino de la ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL o adquirida en el empleo}}{K1}$$

Coronel, Teniente, Alférez y Subteniente	36
Capitán, Sargento primero y Sargento	60
Teniente Coronel y Brigada	60
Comandante	78
Cabo Primero, Cabo y Soldado	Nº meses de servicio en el empleo

1.4.2. Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idioma

$$D2 = \frac{M + M1 * T1 + M2 * T2}{K2}$$

Donde:

D2: valor máximo de 1.

Para Cuerpo General y Cuerpo de Intendencia:

M: n.º meses en destinos desarrollando los siguientes títulos o diplomas: Estado Mayor, Superior de Inteligencia, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Gestión Logística.

M1: n.º meses en destinos desarrollando los siguientes títulos o diplomas Estadística, Geodesia, Investigación Operativa, Informática y Estudios Económicos de Aplicación Militar.

M2: Otros Títulos

En los empleos de Coronel, Teniente Coronel y Comandante, el tiempo de cada uno de los destinos que requieran título/s, diploma/s o idioma/s se contabilizará solo en uno de los factores citados- M, M1 o M2 - y no se considerará en el componente D1.

Valores del factor T:

	T1	T2
Coronel, Teniente Coronel y Comandante	0,6	0,45
Resto de empleos	1	

K2: Coeficiente en función del empleo:

Coronel, Teniente, Alférez y Subteniente	36
Capitán, Sargento primero y Sargento	60
Teniente Coronel y Brigada	72
Comandante	84
Cabo Primero, Cabo y Soldado	Nº meses de servicio en el empleo

Para el Cuerpo de Ingenieros Politécnicos:  
No se valorarán M y M1. El valor de T2 será de 1.

1.4.3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones del CINT y del CIP al máximo nivel

$$D3 = \frac{n.^{\circ} \text{ de meses ejerciendo mando o funciones propias del CIP o del CINT al máximo nivel}}{K3}$$

Donde:

D3: valor máximo de 1.

K3: Coeficiente en función del empleo:

Coronel	24
Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Subteniente y Brigada	36
Teniente, Alférez, Sargento Primero y Sargento	48
Cabo Primero, Cabo y Soldado	Nº meses de servicio en el empleo

Tenientes coroneles, Comandantes (**), Capitanes y Tenientes (***)	- Estado Mayor del Ejército, Inspección General del Ejército (IGE) y Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica. - Direcciones del Mando de Apoyo Logístico y Direcciones de la IGE. - Escuela Politécnica, Laboratorio Central del Ejército, Organos Logísticos Centrales, Comandancias, Destacamentos y Oficinas de Supervisión de Obras.(*) - Dirección General de Armamento y Material (DGAM) y Dirección General de Infraestructura (DIGENIN) en el Organo Central del Ministerio de Defensa y Centros Tecnológicos del Instituto Tecnológico de la Marañosa (*)
--	--

(\*) Para Tenientes Coroneles como Jefes de Centro/Area/Unidad/Departamento, incluidas Subdirecciones Generales de la DGAM y DIGENIN.

(\*\*) Para Comandantes de la Escala Técnica, además en el Laboratorio de Ingenieros.

(\*\*\*) Para Capitanes y Tenientes de la Escala Técnica, además en Agrupaciones de Apoyo Logístico, USBA,s, USAC,s y Unidades de Apoyo a la Proyección.

1.4.4. Acreditación del valor.

El valor del coeficiente D4 será el siguiente:

Tipo de valor acreditado	Coeficiente
Heroico	1
Reconocido	0,7

1.4.5. Relación entre el número destinos y el tiempo de servicios.

$$D5 = \frac{A}{n.^{\circ} \text{ de meses de servicio en el empleo}} \times 24$$

Donde, A : n.º de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada más de 24 meses.

1.4.6. Tiempo de operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

$$D6 = \frac{n.^{\circ} \text{ de meses participando en misiones y operaciones por empleo}}{12}$$

Donde, D6: valor máximo de 1.

1.4.7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

$$D7 = \frac{n.^{\circ} \text{ de meses ejerciendo porfesorado en el empleo}}{36}$$

Donde, D7: valor máximo de 1.

1.4.8. Cálculo de la puntuación de este elemento

Conforme se refleja en el apéndice 2 a este Anexo, el elemento «trayectoria profesional» se compone de uno o varios tramos. Con carácter general, a cada tramo le corresponde un empleo (excepto en el primer tramo de las escalas de oficiales, técnica de oficiales y de suboficiales a las que les corresponde 2 ó 3 empleos).

En cada empleo se valoran los siete componentes (de D1 a D7) definidos dentro del elemento «trayectoria profesional» con una puntuación de 0 a 1, tal y como se ha detallado en los puntos 1.4.1 a 1.4.7 de este anexo. Cada uno de ellos se verá afectado por un determinado «factor de empleo» y posteriormente se procede a calcular el sumatorio, obteniendo un valor parcial máximo por tramo de 100 puntos.

En el caso de los tramos de carrera en los que se contemple más de un empleo (Alf/Tte/Cap ó Sgto/Sgt 1) el sumatorio del total de los componentes de cada empleo se dividirá por 3 ó por 2 respectivamente, según el caso, antes de aplicar el «coeficiente de tramo».

Cada valor parcial de tramo se multiplica por el «coeficiente de tramo» correspondiente y se suman todos ellos para obtener el valor de POE.

El valor D del elemento «trayectoria profesional» se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula de normalización:

$$D = \frac{PEO}{PME} \times 10$$

Donde:

PME: puntuación máxima obtenida por los evaluados.

POE: puntuación obtenida por el evaluado.

1.5. ELEMENTO E: DESTINOS Y SITUACIONES.

El valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$E = \frac{n.^{\circ} \text{ de meses en el destino} \times \text{puntuación del destino}}{n.^{\circ} \text{ meses totales de servicio}}$$

1.6. ELEMENTO F: RECOMPENSAS Y FELICITACIONES.

En las condiciones que regula el apartado f) del anexo de la OM 17/2009, de 24 de abril, el valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$F = \Sigma \text{ valor de cada recompensa y felicitación}$$

1.7. ELEMENTO G: ENSEÑANZA DE FORMACION Y CURSOS DE ACTUALIZACION.

El valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$G = \bar{X} \text{ COEFICIENTES DE ORDENACION}$$

1.8. ELEMENTO H: CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, IDIOMAS Y TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL.

El valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$H = H1 + H2 + H3$$

2. NORMALIZACION

Cada una de las puntuaciones obtenidas en los elementos de valoración se normalizará, salvo el I y J, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$N_n = 10 + \frac{NE - N_{\min}}{N_{\max} - N_{\min}} \times 10$$

Donde:

N<sub>n</sub>= Nota normalizada

NE= Nota del evaluado

N<sub>min</sub>= Nota mínima obtenida entre los evaluados

N<sub>max</sub>= Nota máxima obtenida entre los evaluados

### 3. NOTA FINAL

La nota final del evaluado se obtiene aplicando la siguiente fórmula teniendo en cuenta que esta nota podrá ser modificada

por el órgano de evaluación en una cantidad que no supere el 15% de la diferencia entre la puntuación del primer y último clasificado, según se determina en los apartados quinto y sexto de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, modificada por la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo:

#### 3.1. SISTEMAS DE ELECCION Y SELECCION A CURSOS DE ACTUALIZACION

$$N_{\text{res}} = 1,8 A_n + 1,2 B_n + 2 C_n + 2 D_n + E_n + F_n + 0,5 (G_n + H_n) - (I + J)$$

#### 3.2. SISTEMAS DE CLASIFICACION

$$N_{\text{res}} = 1,6 A_n + B_n + 1,4 C_n + 1,3 D_n + 2 E_n + 0,7 F_n + G_n + H_n - (I + J)$$

## APENDICE 2 AL ANEXO DE LA INSTRUCCION DEL JEME SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACION

### 1. FACTORES Y COEFICIENTES DE TRAMO A APLICAR EN EL ELEMENTO DE VALORACION TRAYECTORIA PROFESIONAL POR CUERPOS Y ESCALAS.

#### 1.1. CUERPO GENERAL

##### 1.1.1. Escala de Oficiales

	Factor de EMPLEO			
	Alf/Tte/Cap	Cte	TCol	Cor
Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	30	20	5	5
Tiempo en destino desarrollando títulos o diplomas.	5	50	30	30
Tiempo ejerciendo mando de unidad.	40	5	40	40
Acreditación del valor.	10	10	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	5	5
<b>Coefficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>16</b>

##### 1.1.2. Escala de Suboficiales

	Factor de EMPLEO		
	Sgto/ Sgt 1	Bg	STte.
Tiempo desarrollando especialidad fundamental o adquirida L39/07.	65	65	65
Tiempo en destino desarrollando títulos o diplomas	5	5	5
Tiempo ejerciendo mando de unidad.	5	5	5
Acreditación del valor.	10	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	5
<b>Coefficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>

##### 1.1.3. Escala de Tropa

	Factor de EMPLEO		
	Sdo	Cbo	Cb 1
Tiempo desarrollando especialidad fundamental o adquirida L39/07.	70	20	20
Tiempo en destino desarrollando título o diploma	5	15	15
Tiempo ejerciendo mando de unidad.	0	40	40
Acreditación del valor.	10	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	5
<b>Coefficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>

## 1.2. CUERPO DE INTENDENCIA

## 1.2.1. Escala de Oficiales

	Factor de EMPLEO			
	Tte/Cap	Cte	TCol	Cor
Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	20	20	5	5
Tiempo en destino desarrollando títulos o diplomas	50	50	30	30
Tiempo ejerciendo funciones propias CINT máx nivel.	5	5	40	40
Acreditación del valor.	10	10	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	5	5
<b>Coeficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>16</b>

## 1.3. CUERPO DE INGENIEROS POLITECNICOS

## 1.3.1. Escala de Oficiales

	Factor de EMPLEO			
	Tte/Cap	Cte	TCol	Cor
Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	55	35	30	25
Tiempo en destino desarrollando títulos o diplomas	10	10	10	10
Tiempo ejerciendo funciones propias CIP máx nivel.	10	30	35	40
Acreditación del valor.	10	10	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	5	5
<b>Coeficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>16</b>

## 1.3.2. Escala Técnica

	Factor de EMPLEO	
	Alf/Tte/Cap	Cte
Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	60	45
Tiempo en destino desarrollando títulos o diplomas	10	10
Tiempo ejerciendo funciones propias CIP máx. nivel.	5	20
Acreditación del valor.	10	10
Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5
Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones manto. paz.	5	5
Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5
<b>Coeficiente de TRAMO</b>	<b>8</b>	<b>10</b>

## 2. ESCALA DE OFICIALES A EXTINGUIR Y MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 39/2007.

Para las evaluaciones para el ascenso por elección y clasificación de los miembros pertenecientes a la Escala de Oficiales a extinguir de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y para los militares de complemento se aplicarán los mismos porcentajes establecidos en los cuadros correspondientes de este apéndice.

## Número 187

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 629/2010, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 110, de 8 de junio).—Se modifica el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil, con el fin de modificar la composición de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 2 de junio de 2010.

## Número 188

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38119/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 9 de junio).—Se renueva la validez de la homologación del disparo de 30 mm x 173 TP-T, de General Dynamics-Santa Bárbara Sistemas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por General Dynamics Santa Bárbara Sistemas, con domicilio social en la calle Manuel Cortina número 2 de Madrid, para la renovación de la homologación del disparo de 30 mm x 173 TP-T, fabricado en su factoría de Palencia.

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado disparo, de acuerdo con lo exigido por el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero («BOE» núm. 58).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38000/2007, de 2 de enero («BOE» núm. 14). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 134, de 2-6-2010.)

## Número 189

**Evaluaciones y Clasificaciones.**—(Instrucción 27/2010, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 9 de junio).—Se modifica la Instrucción 34/2009, de 4 de junio, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en las evaluaciones en el Ejército del Aire.

### EJERCITO DEL AIRE

La Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, modifica los órdenes Ministeriales 17/2009, 18/2009 y 20/2009, de 24 de

abril, sobre evaluaciones del personal militar. Estas modificaciones, junto con la experiencia adquirida en las evaluaciones correspondientes al ciclo de ascensos 2009/2010, aconsejan modificar la Instrucción 34/2009, de 4 de junio, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire con el fin de alcanzar, en la mayor medida posible, los objetivos deseados por la Institución.

La adecuación del valor de los parámetros de ponderación de cada uno de los elementos que conforman la trayectoria, ajustándolos de una manera más precisa a lo que el Ejército del Aire estima como más adecuado es uno de los principales objetivos.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire a desarrollar lo previsto en la mencionada orden ministerial.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Modificación de la Instrucción 34/2009, de 4 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Aire, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en las evaluaciones en el Ejército del Aire.*

El anexo de la Instrucción 34/2009, de 4 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Aire, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en las evaluaciones en el Ejército del Aire queda modificado como sigue:

Uno. El punto 3.2 queda redactado del siguiente modo:

«3.2. T2. Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental o adquirida.

A este respecto, se desarrollará la especialidad fundamental en aquellos destinos asignados exclusivamente a los miembros del cuerpo, escala y/o especialidad fundamental de que se trate, tomando como referencia la fecha de ascenso al empleo en el que se es evaluado.

Hasta su anotación en la base de datos SIPERDEF, se considerará que sólo se ha desarrollado la especialidad fundamental en las situaciones de servicio activo. No se desarrollará la especialidad fundamental durante el tiempo en licencia por asuntos propios.

Para cuantificar esta circunstancia se procederá de la manera siguiente:

a) Se determina, en meses, el tiempo de cada evaluado desarrollando su especialidad fundamental.

b) La puntuación final (T2) se obtendrá normalizando los tiempos así obtenidos aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final (T2)} = \text{Valor tabla 1} \times (\text{Tev} - \text{Tmin}) / (\text{Tmáx} - \text{Tmin})$$

En la que:

Tev es el tiempo del evaluado

Tmin es el tiempo del evaluado con menor tiempo

Tmáx es el tiempo del evaluado con mayor tiempo

Al personal que por estar o haber estado en una situación administrativa diferente a la de servicio activo no alcanzase el tiempo del individuo más moderno de la zona (que no haya estado en ninguna de esas situaciones) se le asignará el valor de este último.

Dos. La tabla 1 del punto 3.7. queda sustituida por la siguiente:

«Tabla 1: "Cuantificación máxima de cada circunstancia de la Trayectoria Profesional".

CIRCUNSTANCIAS TRAYECTORIA	VALORACIÓN MÁXIMA	
	SISTEMA DE ELECCIÓN	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN
T1. Relación destinos/tiempo de servicios	1,00	1,00
T2. Tiempo en especialidad fundamental	4,00	4,00
T3. Tiempo de Profesorado	0,25	0,50
T4. Tiempo en destinos operativos	1,50	1,75
T5. Tiempo de mando/destinos con título/diploma	1,75	1,25
T6. Tiempo en OPS extranjero y MM de la Paz	1,00	1,00
T7. Acreditación del valor.	0,50	0,50»

Tres. Queda suprimida la tabla 2, Centros docentes militares en los que el personal del EA ejerce el profesorado, del punto 3.7.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, José Jiménez Ruiz.

## Número 190

**Normalización.**—(Resolución 200/08836/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 10 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2487 (Edición 7) «Empleo de helicópteros en operaciones terrestres-tácticas, técnicas y procedimientos -ATP-49 (E) VOL. II».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2487 (Edición 7) «Empleo de helicópteros en operaciones terrestres – Tácticas, técnicas y procedimientos – ATP-49 (E) VOL. II».

Segundo. El documento nacional de implantación será el ATP-49(E) VOL. II.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de 1 de enero de 2010.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 191

**Normalización.**—(Resolución 200/08837/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 10 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2999 (Edición 8) «Empleo de helicópteros en operaciones terrestres -Doctrina -ATP-49 (E) VOL. I».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se

aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2999 (Edición 8) «Empleo de helicópteros en operaciones terrestres – Doctrina - ATP-49 (E) VOL. 1».

Segundo. El documento nacional de implantación será el ATP-49 (E) VOL. 1.

Tercero. El citado STANAG se implanta con la siguiente reserva:

Capítulo 2, párrafo 0208: las operaciones de asalto aéreo no se pueden considerar como un «Helicopter role». Estas operaciones requerirán helicópteros con distintos roles: transporte de personal o material, ataque, reconocimiento...

Capítulo 3, párrafo 0308: debería añadir al final de párrafo «y emplear medios de transmisión encriptados».

Capítulo 6, párrafo 0603: el FSCS (Centro de Coordinación de los Apoyos de Fuego) se debe sustituir por el Elemento de Gestión del Espacio Aéreo (AME).

Capítulo 8, párrafo 0830: queda redactado como sigue: «Jefe del Agrupamiento Táctico de Asalto Aéreo. El Jefe del Agrupamiento Táctico de Asalto Aéreo asume la responsabilidad del planeamiento y ejecución de la operación. Puede ser designado como tal el Jefe de una Unidad de Superficie o el de una Unidad de Helicópteros, dependiendo de qué tipo de Unidad constituye la principal fuerza de combate del Agrupamiento.

Capítulo 10, párrafo 1020: España no acepta el sector libre para operaciones JAAT.

Cuarto. La fecha de implantación será la de 1 de enero de 2010.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 192

**Normalización.**—(Resolución 200/08838/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 10 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2437 (Edición 7) «Doctrina conjunta aliada -ATP-01 (D)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2437 (Edición 7) «Doctrina conjunta aliada – AJP-01(D)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AJP-01(D).

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.



## Número 193

**Normalización.**—(Resolución 200/08839/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 10 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1241 (Edición 6) «Norma conjunta OTAN de descripción de identidad».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1241 (Edición 6) «Norma conjunta OTAN de descripción de identidad».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1241.

Tercero. El citado STANAG se implanta con la siguiente reserva: «La Armada no ratifica ni implementa los descriptores ampliatorios para ejercicios PLAYER, REEFER, LOOKER y RIDDLER, al considerar que su inclusión no responde a necesidades de mandos o unidades».

Cuarto. La fecha prevista de implantación será la de 12 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 194

**Normalización.**—(Resolución 200/08840/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 10 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2180 (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de respuesta de crisis NO artículo 5-AJP-3.4 (A)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2180 (Edición 2) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones de respuesta de crisis NO artículo 5 – AJP-3.4(A)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AJP-3.4(A).

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 195

**Normalización.**—(Resolución 200/08977/2010, de 18 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 113, de 11 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2541 (Edición 1) «Orientaciones y guía de principios para realizar las auditorías de evaluación de peligros en los procesadores y proveedores de alimentos a los ejércitos AMedP-20».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el

procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2541 (Edición 1) «Orientaciones y guía de principios para realizar las auditorías de evaluación de peligros en los procesadores y proveedores de alimentos a los ejércitos – AMedP-20».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2541.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de octubre de 2010.

Madrid, 18 de mayo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 196

**Contratación Administrativa.**—(Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 15 de junio).—Se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 10 de junio de 2010.

## Número 197

**Navegación Aérea.**—(Orden PRE/1491/2010, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 15 de junio).—Se modifica la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de enero de 1993, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Con motivo de los cambios en la estructura del espacio aéreo en la zona sur peninsular, que tienen por objeto la mejora en el diseño del espacio aéreo español incluyendo las áreas de entrenamiento militar y rutas ATS, se hace necesario introducir cambios en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

De acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, y por tratarse de estructuración del espacio aéreo, esa materia ha sido objeto de estudio y aprobación por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento en su Reunión Plenaria 2/09, de 14 de julio de 2009.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.*

La zona restringida al vuelo, B.15 Cádiz, establecida en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de enero de 1993 queda redactada de la siguiente forma:

## «B.15 Cádiz

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W,  
 36° 41' 05" N - 006° 10' 00" W,  
 36° 37' 57" N - 006° 08' 13" W,  
 36° 35' 21" N - 006° 03' 40" W,  
 36° 29' 45" N - 006° 02' 19" W,  
 36° 23' 20" N - 006° 02' 24" W,  
 36° 19' 51" N - 006° 09' 40" W,

siguiendo la línea de costa hasta:

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.000 pies de altitud.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2010.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

(Del BOE número 141, de 10-6-2010.)

## Número 198

**Reglamentos.**—(Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 21 de junio).—Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### I

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, regula en su Título VII el Consejo de la Guardia Civil, un nuevo órgano colegiado en el que participarán representantes de los miembros de la Guardia Civil y de la Administración, con el fin de mejorar tanto las condiciones profesionales de los Guardias Civiles, como el funcionamiento de la propia Institución.

El citado Consejo ha sustituido desde su constitución, y en virtud de la disposición transitoria segunda de la misma ley orgánica, al Consejo Asesor de Personal de la Guardia Civil, cuya composición, funcionamiento y procedimiento de elección de sus miembros, se encontraba regulado en el Real Decreto 4/2002, de 11 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y el régimen aplicable a los mismos.

Por su parte, y en virtud del apartado 1.a) del artículo 53 de la citada ley orgánica, serán los propios Guardias Civiles quienes, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto, elegirán a sus representantes en el Consejo.

A este respecto, el Real Decreto 1963/2008, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla el Régimen Electoral del Consejo de la Guardia Civil, permitió la celebración de las primeras elecciones en las que se determinó la composición del Consejo en cuanto a los representantes de los miembros de la Guardia Civil en el mismo. Posteriormente y conforme a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 53 de la misma ley orgánica, fueron designados también los vocales en representación de la Administración General del Estado en el Consejo de la Guardia Civil. Esta composición del Consejo será renovada con ocasión de la celebración de sucesivas elecciones al Consejo.

Por último, el artículo 55 de la citada ley orgánica determina que mediante Real Decreto se establecerá el Reglamento de

organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

Por todo ello, el presente real decreto supone dar cumplimiento al mandato citado en el párrafo anterior, y constituye, en unión de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, el marco legal fundamental en que se regula la organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.

#### II

En cuanto al contenido del real decreto, además de incluirse las premisas que al respecto haya establecido la ley orgánica, incorpora numerosos aspectos que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en el capítulo II del Título II para los órganos colegiados, así como otras cuestiones que han resultado positivas en la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Personal de la Guardia Civil.

Se le atribuyen al Consejo de la Guardia Civil las funciones ya establecidas en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, a las que se le une la recogida en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, respecto a la emisión de informes en los expedientes disciplinarios instruidos por faltas graves o muy graves a miembros del Consejo. Asimismo, se incluye también la función de analizar y valorar aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por determinadas Autoridades.

Se regula el estatuto de los vocales, haciéndose referencia a sus derechos y deberes, y se determinan las causas de la pérdida de la condición de vocal y la competencia disciplinaria sobre los mismos.

En cuanto a la organización del Consejo propiamente dicha se establecen cuales son sus órganos de gobierno y administración, donde se recogen las figuras propias de los órganos colegiados, como son el Presidente y el Secretario. Para auxiliar a éste último en sus funciones, existirá una Oficina de Apoyo.

Por último, el real decreto aborda el funcionamiento del Consejo, tanto en las sesiones plenarias como en Comisiones, donde siguiendo las premisas fundamentales que respecto a los órganos colegiados recoge el capítulo segundo del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se determinan, entre otros aspectos, el contenido de las convocatorias de las sesiones del Consejo, el modo de deliberar y adoptar acuerdos y el contenido y formalidades del acta de las reuniones que se celebren.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, con el informe de la Ministra de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 2010,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil.*

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. *Supresión de la Secretaría Permanente del Consejo Asesor de Personal.*

Queda suprimida la Secretaría Permanente del Consejo Asesor de Personal. El personal que se encontraba destinado en la Secretaría Permanente del Consejo Asesor de Personal a la entrada en vigor del presente real decreto se integrará en la nueva Oficina de Apoyo, conservando la antigüedad y demás derechos profesionales que tienen reconocidos en su actual destino.

Disposición adicional segunda. *Oficina de Atención al Guardia Civil.*

En la Oficina de Apoyo se integrará la Oficina de Atención al Guardia Civil, que tendrá como misión informar y orientar al personal de este Cuerpo sobre asuntos de carácter individual, relacionados con aspectos jurídicos, administrativos, sociales o profesionales.

A dicha Oficina podrán igualmente dirigirse quienes ostenten la representación de las asociaciones profesionales válidamente constituidas, para obtener información sobre asuntos relacionados con los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados.

Los asuntos referidos en los dos párrafos anteriores no afectarán a cuestiones relativas al servicio, mando o disciplina.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en este real decreto y, en especial, el Real Decreto 4/2002, de 11 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y el régimen aplicable a los mismos.

Disposición final primera. *Aplicación supletoria.*

En todo aquello no previsto en el presente real decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que le sea de aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de junio de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Del Consejo de la Guardia Civil

Artículo 1. *Consejo de la Guardia Civil.*

1. El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado de participación de representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Administración General del Estado con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento de la Institución.

2. Los Guardias Civiles podrán dirigirse directamente al Consejo de Guardia Civil, para plantear propuestas y sugerencias sobre el régimen de personal, sobre sus derechos y deberes, sobre el ejercicio del derecho de asociación y sobre los aspectos sociales que les afecten. Este procedimiento no resultará de aplicación a las peticiones, quejas y recursos, que se tramitarán por el procedimiento regulado en el Capítulo V del Título X de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

3. El Consejo de la Guardia Civil estará adscrito a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, si bien no formará parte de su estructura jerárquica.

Artículo 2. *Funciones del Consejo.*

Son facultades del Consejo de la Guardia Civil:

1. Tener conocimiento y ser oído previamente en las siguientes cuestiones:

- Establecimiento o modificación del estatuto profesional y del régimen disciplinario de la Guardia Civil.
- Determinación de las condiciones de trabajo.
- Régimen retributivo.

d) Programas de enseñanza y planes de formación de la Guardia Civil.

e) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

f) Planes de previsión social complementaria.

g) Asuntos que afecten a otros aspectos sociales, profesionales y económicos de los Guardias Civiles.

2. Informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las citadas materias.

3. Conocer las estadísticas trimestrales sobre el índice de absentismo y sus causas, sobre los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, sobre los índices de siniestralidad, así como los estudios periódicos o específicos que se realicen sobre condiciones de trabajo.

4. Analizar y valorar las propuestas y sugerencias planteadas por los Guardias Civiles sobre el régimen de personal, sobre sus derechos y deberes, sobre el ejercicio del derecho de asociación y sobre los aspectos sociales que les afecten.

5. Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

6. Participar en la gestión de obras sociales para el personal, cuando así lo determine la normativa correspondiente.

7. Recibir información trimestral sobre política de personal.

8. Emitir en el plazo de diez días el informe al que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

9. Analizar y valorar aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Secretario de Estado de Seguridad o el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

10. Las demás que le atribuyan las leyes y disposiciones generales.

Artículo 3. *Composición del Consejo.*

1. Bajo la presidencia del Ministro del Interior, o persona en quien delegue, integran el Consejo de la Guardia Civil los vocales elegidos o designados en la forma que establece el apartado 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, en representación de los miembros de dicho Instituto y de la Administración General del Estado.

Los representantes de la Administración General del Estado serán designados preferentemente entre el personal civil o militar pertenecientes a los departamentos ministeriales de Defensa e Interior que, por razón del cargo que desempeñen, resulten más idóneos en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al Consejo de la Guardia Civil y que pertenezcan a Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas clasificadas dentro del Grupo A, Subgrupo A1, de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Actuará como Secretario del Consejo el representante de la Administración General del Estado que designe el Presidente.

Artículo 4. *Duración del mandato.*

La duración del mandato de los representantes de los miembros de la Guardia Civil será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

### TÍTULO I

#### Estatuto de los miembros del Consejo

##### CAPÍTULO I

#### Derechos y deberes de los vocales

Artículo 5. *Del ejercicio de las funciones de los vocales.*

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo gozarán de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y las Leyes sin otras limitaciones que las previstas en el ordenamiento general y las derivadas de su estatuto profesional.

#### Artículo 6. Competencia disciplinaria.

La competencia disciplinaria sobre los Guardias Civiles que sean vocales o suplentes del Consejo de la Guardia Civil se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre.

#### Artículo 7. Derechos de los vocales del Consejo que representen a los miembros de la Guardia Civil.

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil, en representación de los miembros de la Institución, tendrán los siguientes derechos:

1. Libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.
2. Libre distribución de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o asociativas.
3. Acumulación en uno de los miembros de la candidatura de los créditos de tiempo, horas mensuales y permisos, previa comunicación a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
4. No discriminación en su promoción profesional en razón del desempeño de su representación.

#### Artículo 8. Derechos y deberes relativos al desarrollo de las reuniones del Consejo.

En cuanto al desarrollo de las reuniones del Consejo, los vocales tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Recibir la convocatoria, con una antelación mínima de diez días para las sesiones ordinarias y de tres días para las extraordinarias, conteniendo el Orden del Día de las reuniones, salvo que razones de urgencia lo impidieren. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo de la convocatoria.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener por conducto del Secretario la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Concurrir a las reuniones del Consejo.
- g) Expresarse libremente en el ejercicio de sus funciones en el Consejo.
- h) Proponer al Presidente, a través del Secretario del Consejo, la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que consideren oportunos.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### CAPITULO II

#### Pérdida de la condición de vocal y sustituciones

#### Artículo 9. Pérdida de la condición de Vocal.

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Guardia Civil, en representación de los miembros del Cuerpo, por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de mandato.
- b) Renuncia.
- c) Pasar, durante el tiempo de mandato, a situación administrativa diferente del servicio activo, o cambiar de Escala, salvo que el cambio sea de la Escala Superior de Oficiales a la Facultativa Superior o de la Escala de Oficiales a la Facultativa Técnica.
- d) Pérdida de la condición de miembro de la Guardia Civil.
- e) Cuando dejen de concurrir los requisitos legalmente establecidos para ser elector o elegible.

2. Los representantes de la Administración en el Consejo de la Guardia Civil cesan, a petición propia, aceptada por el Ministro del Interior o el de Defensa, según corresponda o por cese en el puesto de trabajo que motivó el nombramiento como Vocal. En todos los casos serán sustituidos por quienes a tal efecto sean nombrados por el Ministro del Interior o el de Defensa, según corresponda.

#### Artículo 10. Sustitución de vocales representantes de los miembros de la Guardia Civil.

Cuando, sin haber concluido su mandato, se produzca la baja definitiva de un Vocal representante de los miembros de la Guardia Civil, ocupará su vacante el candidato que ocupe el puesto siguiente en la lista respectiva, empezando por los titulares y continuando por los suplentes, publicándose dicha sustitución en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

#### Artículo 11. Ausencias puntuales y temporales de los vocales.

1. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales podrán ser sustituidos por alguno de los que figuren como suplente en su respectivo ámbito de representación.

2. En los supuestos en los que, de acuerdo con la legislación vigente, los vocales representantes de los miembros de la Guardia Civil, en su condición de Instituto Armado de naturaleza militar, pasen a depender del Ministro de Defensa o queden integrados en Unidades militares, serán sustituidos, durante el citado período, en sus cometidos como vocales del Consejo, por el candidato que ocupe el puesto siguiente en la lista respectiva, publicándose dicha sustitución en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

### TITULO II

#### Organos de gobierno y administración del Consejo

#### CAPITULO I

#### Del Presidente

#### Artículo 12. Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente o de la persona que le sustituya, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo en las relaciones con otros órganos o entidades y autorizar toda comunicación oficial del mismo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el Orden del Día de conformidad a lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 del presente reglamento.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Designar a los vocales que hayan de presidir las diferentes Comisiones.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, ejercerá la Presidencia de las sesiones del Consejo el representante de la Administración de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. En tales casos, se incorporará como vocal alguno de los que figure como suplente en la Orden de la Ministra de la Presidencia, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, por la que se hayan designado los vocales en representación de la Administración General del Estado en el Consejo de la Guardia Civil.

#### CAPITULO II

#### Del Secretario

#### Artículo 13. Secretario del Consejo.

En el Consejo de la Guardia Civil actuará como Secretario, el representante de la Administración General de Estado que designe el Presidente.

El Secretario, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe el Presidente, de entre los representantes de la Administración General de Estado.

Artículo 14. *Funciones del Secretario.*

1. Corresponde al Secretario.

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Despachar con el Presidente con la periodicidad que éste determine y siempre que lo requiera la buena marcha de los asuntos del Consejo.

f) Proponer al Presidente el Orden del Día y preparar la documentación necesaria para el mismo.

g) Someter anualmente al Pleno, a través del Presidente, una memoria de actividades del Consejo.

h) Custodiar los libros de actas, una vez firmados con el visto bueno del Presidente del Consejo, así como cualquier otra documentación relativa al Consejo.

i) Prestar el apoyo necesario para lograr la coordinación de los trabajos del Consejo y de las Comisiones.

j) Recibir y tramitar las solicitudes a las que se refiere el apartado e) del artículo 8 del presente reglamento.

k) Recibir, acusar recibo, registrar y tramitar las propuestas o sugerencias del personal del Cuerpo.

l) Actualizar, documentar y agrupar por asuntos las propuestas y sugerencias a que se refiere el apartado anterior, todo ello con la finalidad de un mejor estudio por parte del Consejo.

m) Elevar al Presidente la propuesta relativa a los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento interno del Consejo.

n) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean atribuidas por el Presidente.

2. Existirá una Oficina de Apoyo, dependiente de la Subdirección General de Personal de la Guardia Civil, que auxiliará al Secretario en todas las funciones recogidas en el apartado anterior y realizará además las funciones que le atribuye el presente reglamento. El Jefe de la Oficina de Apoyo será de la categoría de Oficiales de la Guardia Civil y su designación se ajustará al sistema de provisión de destinos previsto en dicho Cuerpo.

### TITULO III

#### Funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil

##### CAPITULO I

#### Del Pleno y las Comisiones

Artículo 15. *Pleno y Comisiones.*

El Consejo de la Guardia Civil, para el desempeño de sus funciones, funciona en Pleno y en Comisiones.

Artículo 16. *El Pleno.*

El Pleno, integrado por el Presidente y los demás vocales, es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo.

Artículo 17. *Cometidos, constitución y composición de las Comisiones.*

1. Podrán constituirse Comisiones en el Consejo de la Guardia Civil con la función de informar, con carácter previo, las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre las materias de su competencia. Una vez informadas se elevarán al Pleno para su consideración antes de proseguir la tramitación. La composición de estas Comisiones y los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros se realizará de acuerdo a lo establecido en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

2. La constitución y disolución de las Comisiones se aprobará por el Pleno, especificándose si las mismas tendrán carácter temporal o permanente.

3. El Presidente del Consejo determinará el vocal representante de la Administración General del Estado que desempeñará la Presidencia de cada una de las Comisiones que se establezcan. Actuará como Secretario de las Comisiones el que lo sea del Consejo.

4. Las Comisiones estarán compuestas, además de por el Presidente y el Secretario, por los vocales, sin que, con carácter general, el número de estos últimos supere los dos quintos del total de vocales que integran el Consejo. Serán designados por el Presidente, los correspondientes a la Administración General del Estado, de manera proporcionada a su representatividad en el Pleno, y los correspondientes a las asociaciones profesionales y agrupaciones electorales por ellas mismas, respetando igualmente su representatividad en el Pleno.

5. El voto de cada una de las asociaciones profesionales y agrupaciones electorales contabilizará de igual forma que en el Pleno y la suma de los votos de cada una de las representaciones, ya sea la correspondiente a la Administración como a la de miembros de la Guardia Civil, deberá resultar igual al número de vocales con que cuentan en el Pleno del Consejo, respectivamente.

Artículo 18. *Comisión Preparatoria.*

1. El Consejo contará con una Comisión Preparatoria de las reuniones del Pleno, que se reunirá con carácter previo a la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, con la función de analizar las propuestas y sugerencias planteadas por los Guardias Civiles en relación a las materias referidas en apartado cuarto del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Asimismo esta Comisión podrá proponer al Presidente del Consejo asuntos que formen parte del Orden del Día de las sesiones del Pleno.

La composición de esta Comisión Preparatoria y los criterios para la designación de sus miembros se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y en el apartado 4 del artículo 17.

2. La Presidencia será desempeñada por el Secretario del Consejo y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina de Apoyo.

Artículo 19. *Funcionamiento de las sesiones de las Comisiones e informes.*

1. Las sesiones de las distintas Comisiones que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se regirán, en cuanto a su funcionamiento, en lo que les sea de aplicación, por lo establecido para el Pleno en el presente Reglamento.

2. Los Presidentes de las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de la marcha y resultado de sus actividades y cometidos, así como de los informes emitidos.

##### CAPITULO II

#### Las sesiones del Pleno

Artículo 20. *Sesiones ordinarias.*

Las sesiones del Consejo de la Guardia Civil podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, al menos, una vez cada tres meses.

Artículo 21. *Sesiones extraordinarias.*

1. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los Vocales del Consejo, que deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente en el que se incluirán los asuntos a tratar y la propuesta del Orden del Día, acompañando los documentos que a tal fin sean precisos.

2. Las sesiones extraordinarias que se realicen a solicitud de una tercera parte de los Vocales del Consejo se celebrarán, cuando ello sea posible, en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud.

#### Artículo 22. Convocatoria de sesiones.

La convocatoria deberá contener:

- Lugar, día y hora de la reunión y, en su caso, de la correspondiente a la segunda convocatoria.
- Orden del Día.
- Información sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- En su caso, borrador del acta de la sesión anterior.

#### Artículo 23. Del Orden del Día.

1. El Orden del Día contenido en la convocatoria de la sesión, será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, la propuesta de la Comisión Preparatoria.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros titulares o sus sustitutos del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. En todo caso, los documentos sobre los que haya de conocer el Consejo en cada sesión, deberán encontrarse en la Oficina de Apoyo al Consejo a disposición de los Vocales, desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la sesión, para que puedan examinarlos con la antelación necesaria.

#### Artículo 24. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

2. Se podrá convocar en segunda convocatoria con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y un quórum inferior al establecido en el apartado anterior.

### CAPITULO III

#### El modo de deliberar y adoptar acuerdos

#### Artículo 25. Deliberaciones.

1. Compete al Presidente moderar las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención.

2. El Presidente podrá suspender brevemente la sesión, para que una o las dos representaciones integrantes del Consejo deliberen por separado, cuando se considere necesario el intercambio de puntos de vista, la aclaración de aspectos dudosos o la fijación de posturas comunes.

En cualquier caso, las deliberaciones por separado de cada una de las representaciones, no se considerarán actuaciones del Consejo y solamente se hará constar en Acta la reseña de su resultado, cuando se exponga éste, una vez reanudada la sesión.

#### Artículo 26. Forma de adoptar acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán mediante votación que podrá ser: por asentimiento u ordinaria.

Se entenderán adoptados mediante voto por asentimiento las propuestas formuladas por el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

Si existiera reparo u oposición, los acuerdos se someterán a votación ordinaria que se realizará de acuerdo con lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso podrán ser votados asuntos o adoptados acuerdos que no estén incluidos en las funciones atribuidas al Consejo.

### CAPITULO IV

#### Del acta de la reunión

#### Artículo 27. Acta de la reunión.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de la Guardia Civil se levantará acta firmada por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

(Del BOE número 147, de 17-6-2010.)

## Número 199

**Acuerdos.**—(Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» números 119 y 185, de 21 de junio y 21 de septiembre).—*Se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» números 142 y 225, de 11 de junio y 16 de septiembre de 2010.

## Número 200

**Distintivos.**—(Orden Ministerial 31/2010, de 15 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 23 de junio).—*Se crea el distintivo de Diplomado de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.*

#### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 2/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, concibe a las Fuerzas Armadas como un conjunto integrador de las formas de acción específica de cada uno de los componentes de las Fuerzas Armadas.

La creación de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas y la atribución a ésta de la responsabilidad de impartir el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas en 1999 abunda en esta línea de avanzar en el conocimiento de las especificidades de cada Ejército y de la Guardia Civil para lograr la máxima eficiencia en el uso de sus capacidades individuales en la acción conjunta.

Todo ello aconseja la creación de un distintivo único que lo simbolice y sirva de legítimo orgullo al personal de los Ejércitos y de la Guardia Civil con derecho a su uso tras la obtención del Diploma de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, a la vez que dé estímulo para los futuros aspirantes a dicha titulación.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de

recompensas militares, establece, en relación a los distintivos militares, que el Ministro de Defensa regulará su reconocimiento y creación, así como los requisitos y circunstancias necesarios para su posesión, uso y limitaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Se crea el distintivo de Diplomado de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, cuya descripción y diseño figuran en el anexo.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo.*

Tendrán derecho al uso del distintivo todos aquellos Oficiales que hayan finalizado con aprovechamiento el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. *Colocación del distintivo.*

Este distintivo se colocará, con carácter permanente, en el lado derecho de la prenda reglamentaria, por encima del bolsillo superior derecho del mismo o sitio análogo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de junio de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

ANEXO

**Descripción del distintivo de Diplomado de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas**

Consiste en una estrella de oro de cinco puntas perfilada de sable, acompañada por sendas ramas de roble y timbrada de Corona Real, todo en su color.



Alto: 4 cm.

Ancho: 3,18 cm.

## Número 201

**Normalización.**—(Resolución 200/09536/2010, de 9 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 23 de junio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4329 (Edición 3) «Estándares OTAN en la identificación de artículos mediante códigos de barras».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el

procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4329 (Edición 3) «Estándares OTAN en la identificación de artículos mediante códigos de barras».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 4329.

Tercero. El citado STANAG se implanta con la siguiente reserva: «España aplicará el STANAG únicamente al material de nueva adquisición».

Cuarto. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 9 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 202

**Publicaciones.**—(Resolución 552/09537/2010, de 14 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121, de 23 de junio).—Se deroga el Manual de Instrucción. Equipos de Control Aerotáctico de las Unidades de Helicópteros. (MI6-054).

EJERCITO DE TIERRA

Por estar obsoleta, se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Instrucción. Equipos de Control Aerotáctico de las Unidades de Helicópteros. (MI6-054). Aprobada por Resolución 552/09968/09, de fecha 23 de junio de 2009.

Granada, 14 de junio de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 203

**Acuerdos Internacionales.**—(Resolución de 14 de junio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 25 de junio).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 22 de junio de 2010.

## Número 204

**Código Penal.**—(Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 28 de junio).—Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

JEFATURA DEL ESTADO

La Ley Orgánica a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 23 de junio de 2010.

## Número 205

**Ficheros de Datos.**—(Orden DEF/1672/2010, de 15 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 28 de junio).—Se crean ficheros de datos de carácter personal, en el ámbito del Ejército de Tierra.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su posterior desarrollo por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y, especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar.

El artículo 20 de la mencionada ley orgánica determina que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

El Ejército de Tierra, en su constante proceso de modernización, actualización y mejora, necesita crear ficheros de carácter personal en el Acuartelamiento Palacio de Buenavista del Cuartel General del Ejército de Tierra (CGE), y para los Centros Deportivos Socioculturales Militares (CDSCM,s) y las Residencias Militares de Acción Social de Descanso (RMASD,s) dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra.

El Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» número 1 del CGE, necesitan los ficheros para satisfacer el legítimo control de presencia y cumplimiento de los horarios del personal destinado en el Palacio de Buenavista.

Los CDSCM,s, precisan los ficheros para facturar cuotas, cánones y servicios, generar y mantener los carnés de usuario que permitan o restrinjan el acceso a sus instalaciones y gestionar las listas de participantes en actividades deportivas, culturales o lúdicas, regladas o de libre acceso, gratuitas o de pago que oferten los centros.

Así mismo, las RMASD,s, requieren los ficheros para gestionar reservas y facturar cánones de uso y servicios.

En su virtud, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos,

### DISPONGO:

**Apartado único.**—*Creación de ficheros de datos de carácter personal.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal que se describen en el anexo a esta orden y que a continuación se citan:

a) Fichero de datos de carácter personal sobre el control de presencia en el Cuartel General del Ejército de Tierra.

b) Fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de Centros Deportivos Socioculturales Militares dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra.

c) Fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de las Residencias Militares de Acción Social de Descanso dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra.

**Disposición derogatoria única.**—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

**Disposición final única.**—*Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO

### **Fichero de datos de carácter personal sobre el control de presencia en el Cuartel General del Ejército de Tierra**

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

Finalidad: Permitir el control de presencia del personal militar y civil que trabaja en el Cuartel General del Ejército de Tierra.

Usos previstos:

Permitir efectuar un control del personal existente en el Cuartel General del Ejército de manera general y por edificios/instalaciones para la evacuación del mismo en casos de emergencia.

Permitir efectuar controles de presencia ante peticiones originadas por sus Jefes Orgánicos y para el personal bajo su Mando/responsabilidad.

Permitir efectuar controles periódicos/aleatorios/espórádicos/estadísticos sobre uso de determinadas instalaciones por parte de personal autorizado a acceder a ellas.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal militar y civil que trabaja en el Cuartel General del Ejército de Tierra.

c) Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Los datos se recogen a través de los ficheros de personal, por petición individualizada a los propios interesados, o como consecuencia de la documentación generada por la actividad administrativa, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Estructura básica: Fichero de estructura de base de datos.

Descripción de los tipos de datos: Identificativos (nombre, apellidos, DNI y núm. de tarjeta de identificación/acceso), de destino (Unidad de destino, edificio, departamento, planta), administrativos (empleo, ejército, especialidad, cuerpo, escala) y Observaciones (puerta de entrada/salida, hora de entrada/salida y otros marcajes internos)

e) Cesión de datos que se prevean: A otros órganos de la Administración en los supuestos en que así lo prevea una norma con rango de ley.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Regimiento de Infantería de «Inmemorial del Rey», número 1.

g) Servicio o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1, calle Prim, 6 y 8, 28004 Madrid.

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico.

### **Fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de Centros Deportivos Socioculturales Militares dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra**

a) Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo:

Finalidad: Permitir gestionar los datos del personal militar y civil usuarios de los Centros Deportivos Socio Cultural Militar (CDSCM) para facturar cuotas, cánones y servicios, generar y mantener los carnés de usuario que permitan o restrinjan el acceso a sus instalaciones y gestionar las listas de participantes en actividades deportivas, culturales o lúdicas, regladas o de libre acceso, gratuitas o de pago que oferten los centros, para disponer de la suficiente capacidad de gestión de usuarios en los distintos CDSCM.

Usos previstos: Por personal autorizado de la Dirección de Asistencia al Personal (DIAPER) del Ejército de Tierra (ET) para facilitar la identificación y el control de acceso a los distintos Centros y confección de los carnets de Usuario, la prestación de los servicios de asignación de los recursos ofertados, facturación de costes, elaboración y control de los carnés de usuario,



y elaboración de listados de participantes en actividades programadas por los Centros.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal militar, familiares y autorizados que acceden al uso de las instalaciones de los Centros Deportivo Socio Cultural Militar y otros servicios ofertados por la Dirección.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Mediante instancia o procedimientos informáticos establecidos por los estatutos de los CDSCM dependientes de la DIAPER del ET.

En el momento de rellenado del formulario de alta en el sistema será tomada fotografía electrónica del solicitante, pudiendo recoger fotografías formato carnet para su posterior escaneo, suyas o del resto de los componente de la unidad familiar. En este caso los documentos papel serán devueltos al usuario tras los plazos previstos para su confección.

Se solicitará autorización de los propietarios de los datos para su almacenado y gestión en los centros y en el módulo central a disposición de la Dirección.

En estos documentos se informará a los solicitantes de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las instancias a las que ha de dirigirse para plantearlos.

Se solicitará autorización de los menores de edad, mayores de catorce años, para su almacenado y gestión en los centros y en el módulo central a disposición de la Dirección, mediante un formulario que será conservado.

Se solicitará el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad menores de catorce años para su almacenado y gestión en los centros y en el módulo central a disposición de la Dirección, mediante un formulario que será conservado.

Para el control de acceso, a través de las tablas de aplicación del fichero SportMan\_DIAPER.mdf. se suministrarán los datos al propio sistema, de forma que se extraen los mínimamente precisos para disponer de ellos en los controles de acceso.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica del fichero: Fichero de estructura de bases de datos en SQL-SRV5.

Descripción de los tipos de datos: Datos identificativos de carácter personal de los usuarios, militares o civiles, de los CDSCM dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra:

NIF, nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, dirección domicilio, población, provincia, código postal, teléfono de contacto, fax de contacto, email de contacto, profesión, matrícula del vehículo.

Datos de características familiares:

Parentesco.

Datos de características personales para acceder a descuentos adecuados en precios: Familia numerosa (Sí o No).

Datos de detalles militares (profesionales): Destino; Empleo; Ejército; Situación; Domicilio del destino; Teléfono de Contacto en Destino; email de contacto; nombre usuario NOTES;

Datos de padecimiento o no de minusvalías para acceder a recursos adaptados y a descuentos adecuados en precios: Minusvalía (Sí o No).

Datos bancarios de los usuarios de los CDSCM dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra: Código entidad bancaria, código de la oficina, dígito de control de la cuenta, número de la cuenta, nombre y NIF, domicilio y población del titular de la cuenta, identificador del usuario que realiza los pagos.

Datos acceso y salida. Fecha y hora de entrada y salida, turno de acceso, tiempo de la estancia, centro.

Nombre del fichero de imagen («F» seguido del id del socio, «.jpg»).

Foto de tipo binario: Contenido de la imagen del socio.

Datos de carácter personal de los visitantes de un día, militares o civiles, de los CDSCM dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra: DNI, nombre, apellidos, teléfono de contacto, email de contacto, sexo, matrícula, marca, modelo y color del vehículo y fecha y hora de acceso.

Datos de haber expresado el usuario su consentimiento expreso al tratamiento de su imagen por el programa de gestión de los CDSCM para los fines de confección de carnets y control de accesos: Consentimiento (Sí o No).

e) Cesiones de datos de carácter personal: A las entidades bancarias colaboradoras para permitir el cobro de cánones de uso e importes de servicios por medios telemáticos, previo consentimiento de los afectados:

Código entidad bancaria, código de la oficina, dígito de control de la cuenta, número de la cuenta, nombre y NIF, domicilio y población del titular de la cuenta, identificador del usuario que realiza los pagos.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: El Mando de Personal del Ejército de Tierra y la Dirección del Centro Deportivo Socio Cultural Militar, según el apéndice de este fichero.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección de Asistencia al Personal. Paseo de Moret n.º 3 C.P.: 28008 Madrid, tfo.: 914550560.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### Apéndice al fichero

Relación de Centros Deportivos Socio Cultural Militar responsables del tratamiento del fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de Centros Deportivos Socioculturales Militares dependientes de la DIAPER del Ejército de Tierra

Centro	Localidad	Provincia
Dirección de Asistencia al Personal	Madrid	Madrid.
CDSCM Hípica de Alcalá	Alcalá de Henares	Madrid.
CDSCM Miguel de Cervantes	Alcalá de Henares	Madrid.
CDSCM Sancha Brava	Badajoz	Badajoz.
CDSCM La Deportiva	Burgos	Burgos.
CDSCM De Cádiz	Cádiz	Cádiz.
CDSCM Cabo Fernández Cendejas	Ceuta	Ceuta.
CDSCM Infanta Elena	Ceuta	Ceuta.
CDSCM Centro Cultural del Ejército	Ceuta	Ceuta.
CDSCM San Felipe	Es Castell	Menorca.
CDSCM Reina Sofía	Godella	Valencia.
CDSCM General Montero-Los Mondragones	Granada	Granada.
CDSCM Santa Bárbara	León	León.
CDSCM Hípica de Logroño	Logroño	La Rioja.
CDSCM San Jorge	Madrid	Madrid.
CDSCM La Dehesa	Madrid	Madrid.
CDSCM Cabo Noval	Melilla	Melilla.

Centro	Localidad	Provincia
CDSCM Hípica de Melilla	Melilla	Melilla.
CDSCM General Bañuls	Melilla	Melilla.
CDSCM Es Fortí	Palma de Mallorca	Mallorca.
CDSCM Torre D'En Pau	Palma de Mallorca	Mallorca.
CDSCM La Ciudadela	Pamplona	Navarra.
CDSCM Campolongo	Pontevedra	Pontevedra.
CDSCM Real Sociedad Hípica	San Sebastián	Guipúzcoa.
CDSCM Paso Alto	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife.
CDSCM Hispalis	Sevilla	Sevilla.
CDSCM De los Ejércitos	Sevilla	Sevilla.
CDSCM San Fernando	Sevilla	Sevilla.
CDSCM Rey Juan Carlos	Valencia	Valencia.
CDSCM San Isidro	Valladolid	Valladolid.
CDSCM El Soto	Zaragoza	Zaragoza.

**Fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de las Residencias Militares de Acción Social de Descanso dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra**

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo:

Finalidad: Permitir gestionar los datos del personal militar y civil, usuarios de las Residencias Militares de Acción Social de Descanso (RMASD) para gestionar las reservas y el uso de los servicios ofertados y para emitir las facturas correspondientes.

Usos previstos: Por personal autorizado de la Dirección de Asistencia al Personal (DIAPER) del Ejército de Tierra (ET).

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal militar, familiares y autorizados que quieren acceder a los servicios que prestan las Residencias Militares de Acción Social de Descanso.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Mediante instancia o procedimientos informáticos establecidos por los estatutos de las RMASD dependientes de la DIAPER del ET.

En estos documentos se informará a los solicitantes de los procedimientos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las instancias a las que ha de dirigirse para plantearlos.

Se solicitará autorización de los propietarios de los datos para su almacenado y gestión en los centros y en el módulo central a disposición de la Dirección.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica del fichero: Base de datos relacional Microsoft Visual Fox pro 9.

Descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter personal: Nombre, apellidos, sexo, NIF, fecha de expedición, domicilio, código postal, población, provincia, autonomía, nacionalidad, teléfonos de contacto, fax de contacto, email de contacto, matrícula del vehículo, nombre del padre, nombre de la madre, fotografía.

Datos en los que se codifica si constituye familia numerosa (para que se realicen los descuentos oportunos) o el grado de la minusvalía si la acredita (para poder ser usuario de las RMASD).

Datos bancarios: Número de cuenta corriente, oficina, sucursal y dígito de control, número de tarjeta.

e) Cesiones de datos de carácter personal: A las entidades bancarias colaboradoras para permitir el cobro de cánones de uso e importes de servicios por medios telemáticos, previo consentimiento de los afectados:

Código entidad bancaria, Código de la oficina, dígito de control de la cuenta, número de la cuenta, nombre y NIF, domicilio y población del titular de la cuenta, Identificador del usuario que realiza los pagos.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: El Mando de Personal del Ejército de Tierra y la dirección de las Residencias Militares de Acción Social de Descanso (RMASD) según el apéndice de este fichero.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección de Asistencia al Personal. Paseo de Moret n.º 3 C.P.: 28008 Madrid, teléfono: 914550560.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

*Apéndice al fichero*

Relación de Residencias Militares de Acción Social de Descanso responsables del tratamiento del fichero de datos de carácter personal sobre usuarios de las Residencias Militares de Acción Social dependientes de la DIAPER del ET

Centro	Localidad	Provincia
Dirección de Asistencia al Personal	Madrid	Madrid.
RMASD Archena	Archena	Murcia.
RMASD Castalia	Castellón	Castellón de la Plana.
RMASD Coronel Gallegos	Gijón	Asturias.
RMASD El Baluarte	El Ferrol	La Coruña.
RMASD El Soto	Ibiza y San Antonio	Ibiza.
RMASD Fernando Primo de Rivera	Jerez de la Frontera	Cádiz.
RMASD Fuerte Santiago	Algeciras	Cádiz.
RMASD Héroes de Filipinas	Sant Antony de Portmany	Ibiza.
RMASD La Cortadura	Cádiz	Cádiz.
RMASD La Plana	Castellón	Castellón de la Plana.
RMASD Navacerrada	Cercedilla	Madrid.
RMASD Nuestra Señora de Luján	Churriana	Málaga.
RMASD Reyes Católicos	Málaga	Málaga.
RMASD San Francisco Javier	Pamplona	Navarra.
RMASD TGral. Castañón de Mena	Málaga	Málaga.
CDSCM Rey Juan Carlos	Valencia	Valencia.
CDSCM Paso Alto	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife.

## Número 206

**Normas.**—(Resolución 700/09787/2010, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 28 de junio).—Se determinan los destinos de la estructura del Ejército del Aire donde se cumple tiempo de permanencia en determinados tipos de destinos, necesario para el ascenso al empleo inmediato superior.

### EJERCITO DEL AIRE

El apartado tercero de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, fija los tiempos mínimos de servicio exigidos a los componentes de los diferentes Ejércitos y la Armada.

En su apartado quinto, dicha Orden Ministerial, fija los tiempos mínimos exigidos a los componentes de los diferentes Ejércitos y la Armada en determinado tipo de destinos.

El apartado cuarto de la Orden Ministerial faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, y del Ejército del Aire a determinar los destinos de su estructura, donde los miembros de los cuerpos específicos del ejército respectivo cumplen las condiciones para el ascenso a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo distribuir los tiempos exigidos entre diferentes tipos de destinos.

En su virtud,

### DISPONGO:

Primero. *Condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso, de los militares profesionales del Ejército del Aire.*

Conforme a lo estipulado en los apartados cuarto y quinto de la OM 19/2009, de 24 de abril, se fijan para el personal del Ejército del Aire los tiempos de permanencia en determinados destinos para el ascenso al empleo superior. Estos tiempos se cumplirán cuando dicho personal ocupe puesto de su Cuerpo, Escala, Especialidad y Empleo en las Unidades Centros y Organismos (UCO) que para cada caso se especifican:

1. Escalas de Oficiales/Cuerpo General y Militares de Complemento adscritos a ese Cuerpo:

a) Teniente, 2 años y Capitán, 4 años.

- Unidades Aéreas y de Fuerzas Aéreas, Agrupaciones de Base, centros docentes y centros logísticos ubicados en bases aéreas, aeródromos militares y acuartelamientos aéreos. Se incluyen los puestos internacionales de la Relación de Puestos Militares del Ejército del Aire.

- Grupos de los Cuarteles Generales de los Mandos y de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire, así como Unidades dependientes de la Jefatura de Servicios Técnicos y de Sistema de Información y Telecomunicaciones (JSTCIS)

b) Comandante, 2 años:

- Destinos contemplados en el punto 1. a).  
- Estados Mayores y Jefaturas de los Mandos de la Fuerza.

c) Teniente Coronel, 2 años:

- Destinos contemplados en el punto 1. a).  
- Estados Mayores y Jefaturas de los Mandos de la Fuerza.  
- Cuartel General del EA y Jefaturas y Direcciones de los Mandos del Apoyo a la Fuerza.

NOTA: Al menos en uno de los dos empleos este tiempo habrá de cumplirse en destinos del grupo 1. a).

d) Coronel, 1 año:

- Jefaturas de las UCO,s reflejadas en el punto 1. a).  
- Cuartel General del EA, Estados Mayores y Jefaturas de los Mandos Aéreos, y Jefaturas y Direcciones del MAPER y MALOG.

e) Militares de Complemento (Ley 17/99): Alférez, 2 años; Teniente, 4 años; Capitán, 4 años:

- Destinos contemplados en el punto 1. a).

2. Escala de Oficiales/Cuerpo de Intendencia y Militares de Complemento adscritos a este Cuerpo:

a) Teniente, 3 años:

- 2 años en destinos contemplados en el punto 1.a).  
- 1 año en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

b) Capitán, 5 años:

- 3 años en destinos contemplados en el punto 1.a).  
- 2 años en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del E.A., de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

c) Comandante, 3 años; Teniente Coronel, 3 años:

- Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza

d) Coronel, 1 año:

- Dirección de asuntos económicos.  
- Destinos contemplados en el punto 1.d).

e) Militares de Complemento (Ley 17/99): Alférez: 2 años; Teniente: 3 años; Capitán, 4 años:

- Destinos contemplados en el punto 2. a).

3. Escala de Oficiales/Cuerpo de Ingenieros.

a) Teniente, 3 años:

- 2 años en destinos contemplados en el punto 1.a) y Oficinas Delegadas de la DFR.

- 1 año en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del E.A., de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

b) Capitán, 5 años:

- 3 años en destinos contemplados en el punto 1. a) y Oficinas Delegadas de la DFR.

- 2 años en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del E.A., de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

c) Comandante, 3 años; Teniente Coronel, 3 años:

- Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

d) Coronel, 1 año:

- Maestranzas Aéreas  
- Destinos contemplados en el punto 1.d).

e) Militares de Complemento (Ley 17/99) adscritos a la Escala de Oficiales: Alférez: 2 años; Teniente: 3 años; Capitán, 4 años:

- Destinos contemplados en el punto 3. a).

4. Escala Técnica/Cuerpo de Ingenieros.

a) Teniente, 6 años:

- 4 años en destinos contemplados en el punto 1.a) y Oficinas Delegadas de la DFR.

- 2 años en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

b) Capitán, 4 años:

- 2 años en destinos contemplados en el punto 1.a) y Oficinas Delegadas de la DFR.

- 2 años en Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

c) Comandante, 1 año:

- Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

d) Militares de Complemento (Ley 17/99) adscritos a la Escala Técnica: Alférez, 2 años; Teniente, 5 años; Capitán, 4 años:

- Destinos contemplados en el punto 4.a).

5. Escala de Suboficiales/Cuerpo General.

a) Especialidad MAE, ARM, TEL, SDA y MyC: Sargento, 5 años; Sargento Primero, 4 años:

- Destinos contemplados en el punto 1.a).

b) Otras Especialidades y Empleos no contemplados en el punto anterior: Sargento, 5 años; Sargento Primero, 4 años; Brigada, 4 años; Subteniente, 1 año:

- Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

6. Escala de Tropa/Cuerpo General.

a) Soldado, 3 años; Cabo, 3 años; Cabo Primero, 3 años:

- Unidades, Centros y Organismos de la estructura orgánica del Cuartel General del EA, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.

Segundo. *Escalas a Extinguir.*

1. Los tiempos en determinados tipo de destinos que se exigirán para el ascenso al empleo superior a los componentes de la Escala de Oficiales del Cuerpo General y de Especialistas que no se incorporen a las escalas establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, serán los siguientes:

a) Alférez, 1 año; Alférez/Teniente (entre los dos empleos), 5 años; Capitán, 2 años.

2. Militares de Complemento (Ley 17/99) adscritos al Cuerpo de Especialistas:

a) Alférez: 2 años; Teniente: 5 años.

Este personal cumplirá los citados tiempos de permanencia cuando ocupe un destino para su Cuerpo, Escala, Especialidad y Empleo, contemplado en las plantillas de las Unidades, Centros y Organismos del Ejército del Aire.

Disposición transitoria única. *Contabilización de tiempos.*

Al personal que este ocupando destinos del Ejército del Aire en los que, conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor de esta disposición, se cumplan condiciones para el ascenso, se tendrá en consideración lo establecido en la Disposición transitoria quinta de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, si de ello se deriva un beneficio para el interesado.

Disposición derogatoria única. *Disposiciones objeto de derogación.*

1. Queda derogada la siguiente disposición:

Resolución 700/16796/2006, de 27 de octubre, del Jefe de Estado Mayor del Aire, por la que se determinan los destinos de la estructura del Ejército del Aire donde se cumple tiempo de mando o función necesario para el ascenso al empleo inmediato superior.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de junio de 2010.—El General del Aire JEMA, José Jiménez Ruiz.

## Número 207

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo de colaboración y cooperación de 11 de octubre de 2004, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 30 de junio).—Se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, hecho en Luxemburgo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo de colaboración y cooperación a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 25 de junio de 2010.

## Número 208

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/1681/2010, de 19 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 30 de junio).—Se designa al Aeropuerto de la Gomera como Aeropuerto de Información de Vuelo (AFIS) a efectos de la provisión de servicios de tránsito aéreo.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 24 de junio de 2010.

## Número 209

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38139/2010, de 19 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 30 de junio).—Se certifica la seguridad del producto «Borrado Seguro Anova», versión 1.2.0, desarrollado por la empresa Anova IT Consulting, S.L.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Anova IT Consulting, S.L., con domicilio social en Avda. Punto Mobi, 4 Parque Tecnológico de la Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto, Borrado Seguro Anova, versión 1.2.0, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad, versión 0.8, de diciembre 2009.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri, cuyo código de referencia es «ETR Borrado Seguro Anova, v2.0» de 18/12/2009, que determina el cumplimiento del producto Borrado Seguro Anova, versión 1.2.0, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r3.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-472, que determina el cumplimiento del producto Borrado Seguro Anova, versión 1.2.0, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real

Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto Borrado Seguro Anova, versión 1.2.0, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad Borrado Seguro Anova», v0,8, de diciembre 2009, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r3, para el nivel de garantía de evaluación EAL1+ (ASE\_SPD.1, ASE\_OBJ.2, ASE\_REQ.2, ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 154, de 25-6-2010.)

## Número 210

**Normas.**—(Resolución de 12 de junio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 128 y 155, de 2 de julio y 10 de agosto).—Se amplía lo establecido en la Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica el Manual de Imagen Institucional y la Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado, con el fin de unificar la imagen institucional de la Administración Periférica.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La imagen institucional de la Administración General del Estado, aprobada por Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado viene a potenciar una imagen única de la Administración General del Estado en su percepción por los ciudadanos. Posteriormente, la Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado aprobada por Resolución de 9 de marzo de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública, aprobó la imagen institucional «Gobierno de España» en el ámbito de las campañas de publicidad, comunicación y difusión de acciones institucionales.

Sin embargo, dicha Resolución no reguló expresamente la utilización de la imagen institucional respecto a la señalización exterior e interior o en papelería en los servicios periféricos de la Administración General del Estado. La falta de una regulación en estos ámbitos ha dado lugar a una heterogeneidad en la identificación de las sedes de los edificios de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en menoscabo de «una imagen unificada, que evidencie la titularidad de los edificios, y que transmita los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público» tal y como establece el artículo 156.d) de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En este sentido, desde la Dirección General de Coordinación y Administración de los Servicios Periféricos se solicitó una regulación expresa con el fin de unificar la imagen institucional de la Administración Periférica del Estado. Por ello, el objeto de esta Resolución es atender esta petición y solucionar estos problemas regulando el uso unificado en las citadas sedes y en la papelería de las mismas de los elementos de la imagen institucional.

La Orden de 27 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1465/1999, prevé en el apartado cuarto de su anexo que las sucesivas revisiones y actualizaciones del Manual de Imagen Institucional que, en su caso, hayan de realizarse, se aprobarán por el Secretario de Estado de Administración Pública, competencias que en la actualidad tiene atribuidas la Secretaría de Estado de Función Pública.

En su virtud, dispongo:

Primero.—*Aplicación de la imagen institucional «Gobierno de España» a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.*

La imagen institucional «Gobierno de España», consistente en la inserción del logotipo «Gobierno de España» junto con los elementos básicos de dicha imagen (escudo de España y colores institucionales) establecidos en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y en el Manual de Imagen Institucional aprobado por la Orden de 27 de septiembre de 1999, será de aplicación a la imagen institucional de la Administración Periférica del Estado, además de a las campañas de publicidad, comunicación y difusión de acciones institucionales, así como en aquellas otras actuaciones administrativas de especial relevancia que se estimen oportunas, incluyendo las páginas web correspondientes.

Segundo.—*Supuestos de uso.*

1. La imagen institucional «Gobierno de España» definida en el apartado anterior, será de aplicación en el ámbito de la Administración Periférica a los siguientes supuestos: señalización interior y exterior de las dependencias, papelería y publicaciones.

2. Las composiciones de escudo y logotipo «Gobierno de España» adaptados a la imagen de la Administración Periférica en los supuestos enumerados en el párrafo anterior figuran en el anexo I a esta Resolución.

Tercero.—*Criterios de uso.*

1. La utilización de la imagen «Gobierno de España» en el ámbito de la Administración Periférica del Estado se ajustará, en lo relativo a formas, colores y proporciones, además de a lo establecido en esta Resolución, a lo regulado en el Manual de Imagen Institucional.

2. El suministro de los elementos y soportes necesarios estarán disponibles en el Portal de Imagen Institucional cuya dirección es <http://imagen.mpr.es/>, accesible a través de la Intranet (Red Sara). En dicha página también figuran teléfono y dirección electrónica para aclarar las dudas sobre la utilización de la mencionada imagen.

Cuarto.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2010.—La Secretaria de Estado para la Función Pública, Consuelo Rumí Ibáñez.

### ANEXO

En relación a la normativa del material impreso que figura en el capítulo 2 del Manual de Imagen Institucional de la AGE, la imagen institucional para las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se configurará con el escudo de España y el logotipo «GOBIERNO DE ESPAÑA», situado en el ángulo superior izquierdo. Además, en el caso de la papelería para soporte de oficio, nota interior, carátula de fax, carta, modelo normalizado de solicitud en su ángulo superior derecho, figurará, como Organismo de segundo nivel, Delegación del Gobierno en ..... o Subdelegación del Gobierno en ..... y debajo, denominación de tercer nivel. Todo ello configurará la cabecera del material impreso; el cuerpo y pie, se mantendrá con los epígrafes que determine la vigente normativa.

**CABECERA**

<p><b>A</b></p>  <p><b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b></p>		<p><b>B</b></p> <div style="border: 1px solid gray; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN</p> </div> <p><b>B1</b></p> <p>DENOMINACIÓN ORGANISMO TERCER NIVEL</p>
--	--	---

<p><b>A</b></p>  <p><b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b></p>		<p><b>B</b></p> <div style="border: 1px solid gray; background-color: #e0e0e0; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN</p> </div> <p><b>B1</b></p> <p>DENOMINACIÓN ORGANISMO TERCER NIVEL</p>
--	--	--

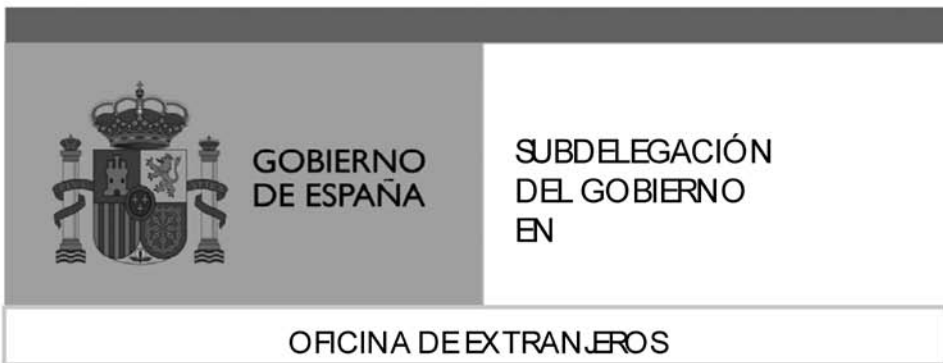
Composició en bilingüe

**CABECERA**

 <p><b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b></p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">DELEGACIÓ DEL GOVERN</td> <td style="width: 50%;">DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN</td> </tr> <tr> <td>OFICINA D'EXTRANJERS</td> <td>OFICINA DE EXTRANJEROS</td> </tr> </table>	DELEGACIÓ DEL GOVERN	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN	OFICINA D'EXTRANJERS	OFICINA DE EXTRANJEROS
DELEGACIÓ DEL GOVERN	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN				
OFICINA D'EXTRANJERS	OFICINA DE EXTRANJEROS				

 <p><b>GOBIERNO DE ESPAÑA</b></p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">SUDELEGACIÓ DEL GOVERN</td> <td style="width: 50%;">SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN</td> </tr> <tr> <td>OFICINA D'EXTRANJERS</td> <td>OFICINA DE EXTRANJEROS</td> </tr> </table>	SUDELEGACIÓ DEL GOVERN	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN	OFICINA D'EXTRANJERS	OFICINA DE EXTRANJEROS
SUDELEGACIÓ DEL GOVERN	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN				
OFICINA D'EXTRANJERS	OFICINA DE EXTRANJEROS				


Normativa de señalización exterior e interior



Normativa de señalización exterior e interior



## Normativa de señalización exterior e interior

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>DELEGACION DEL GOBIERNO EN</p>
<p>OFICINA DE REGISTRO, ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO</p> <p>Horario de atención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lunes a viernes: 09.00 a 17.30h, ininterrumpidamente</li> <li>• Sábados: 09.00 a 14.00h</li> </ul>	

 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>		
<p>Denominación de organismos</p>		
	<p>Denominación Organismo</p>	
	<p>Denominación Organismo</p>	
	<p>Denominación Organismo</p>	
  	<p>Denominación de otros departamentos generales</p>	



## Número 211

**Organización.**—(Orden Ministerial DEF/1766/2010, de 24 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 7 de julio).—Se crea la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, al reconocer el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración, planteó la necesidad de implantar «sedes electrónicas» como elementos a través de los cuales el administrado pueda ejercer con garantía los derechos que le otorga la citada Ley en un espacio confiable y seguro.

En ella se promueve el régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad que lo permita.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, define el concepto de sede electrónica en su artículo 10.1 como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, además de regular este concepto en sus artículos del 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que «las sedes electrónicas se crearán mediante orden del Ministro correspondiente o resolución del titular del organismo público, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», determinando el contenido mínimo de la norma aprobatoria. Con ello se proporcionará a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos.

Así pues, con la implantación de esta sede electrónica se pretende, por una parte, reducir al máximo la dispersión actual de los servicios que ofrece el Departamento, al objeto de facilitar el acceso a los mismos y, por otra, crear un espacio en el que la Administración y el administrado se relacionen en el marco de la gestión administrativa con las garantías necesarias.

En su virtud, previo informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa, dispongo:

#### Artículo 1.—Creación de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa.

1. Esta orden ministerial tiene por objeto la creación y regulación de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (SECMD) con el ámbito y características que se recogen en los artículos siguientes, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El acceso desde Internet a esta sede electrónica central se realizará a través de la dirección electrónica <https://sede.defensa.gob.es>.

#### Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de esta orden ministerial se extiende a la totalidad de los órganos pertenecientes al Ministerio de Defensa y organismos autónomos adscritos, quedando fuera del mismo el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y el Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

2. Tanto el ISFAS como el CNI, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, deberán dar carta de naturaleza a sus respectivas sedes electrónicas mediante resolución de su titular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Asimismo, la SECMD extenderá su ámbito a los organismos públicos que se determinen en los convenios de colaboración que, en su caso, suscriba la Secretaría de Estado de Defensa con los titulares de los mencionados organismos públicos, al amparo de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

#### Artículo 3.—Finalidad.

La finalidad de la SECMD es disponer de un punto de acceso electrónico desde las redes de telecomunicaciones, donde el Ministerio de Defensa ofrecerá a los ciudadanos todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación del Ministerio o de los ciudadanos por medios electrónicos, con las debidas garantías jurídicas en cuanto a las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la SECMD.

#### Artículo 4.—Titularidad.

La titularidad de la SECMD corresponderá a la Secretaría de Estado de Defensa.

#### Artículo 5.—Estructura de la SECMD.

La SECMD se estructura en los siguientes modelos:

- a) Modelo de Contenidos y Servicios.
- b) Modelo Organizativo.
- c) Modelo Funcional.

#### Artículo 6.—Modelo de Contenidos y Servicios.

1. Los contenidos mínimos incluidos en la SECMD son los que dispone el artículo 6.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

2. Los servicios mínimos incluidos en la SECMD son los que dispone el artículo 6.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

3. Adicionalmente la SECMD incluirá los siguientes contenidos y servicios:

- a) Orden ministerial de creación de la sede.
- b) Resoluciones por la que se crean los sellos electrónicos.
- c) Enlace con el Punto de acceso general de la Administración General del Estado.
- d) Enlace a la sede electrónica del ISFAS.
- e) Enlace a la sede electrónica del CNI.

4. Igualmente se dará publicidad en la SECMD a las declaraciones de conformidad y distintivos referidos en el artículo 41 del Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el artículo 28 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### Artículo 7.—Modelo Organizativo.

Para llevar a cabo la gestión de la SECMD se establece la siguiente distribución de responsabilidades:

a) La Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Dirección General de Infraestructura asumirá la responsabilidad funcional de la SECMD y la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, de la misma Dirección General, asumirá su responsabilidad técnica.

b) Responsabilidad de los contenidos y servicios: Para aquellos trámites enmarcados dentro de un procedimiento administrativo, la responsabilidad será de cada órgano gestor del procedimiento. Para aquellos contenidos y servicios que no tengan órgano gestor competente, la responsabilidad de los mismos recaerá en el responsable funcional de la SECMD.

#### Artículo 8.—Modelo Funcional.

Al objeto de garantizar la sostenibilidad del servicio que debe prestar la SECMD, se establecen las siguientes competencias:

- a) Competencias del responsable funcional:

1.º Centralizar las demandas de publicación de contenidos y servicios en la SECMD.

2.º Llevar a cabo la validación de aquellos contenidos y servicios que se proponen para ser publicados en la SECMD. Esta validación tendrá dos finalidades:

Que los contenidos y servicios a publicar se ajusten a la finalidad de la SECMD.

Que los contenidos y servicios propuestos para publicación hayan sido rediseñados y simplificados tal y como establece el artículo 34 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, conforme a los principios y reglas que rigen esta materia.

3.º Autorizar la inclusión de nuevos contenidos y servicios en la SECMD.

4.º Canalizar la demanda priorizada de publicación de contenidos y servicios para su automatización e integración en la SECMD a los órganos técnicos competentes.

5.º Asegurar que los contenidos y servicios publicados en la SECMD respondan a los criterios técnicos, de seguridad, accesibilidad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 11/2007, de 22 de junio, del Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre, del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, del Real Decreto 4/2010 de 8 de enero y de esta orden ministerial.

6.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio que los organismos gestores responsables de los contenidos y servicios hayan acordado con la Dirección General de Infraestructura. A tal efecto diseñará y mantendrá un cuadro de mando informatizado que permita a todos los organismos con competencia en la SECMD disponer de la información que les afecte.

7.º Mantener actualizada la información del punto de acceso general de la Administración General del Estado.

8.º Gestionar y tramitar al organismo competente las quejas y sugerencias que el ciudadano realice a través del buzón general a tal efecto publicado en la SECMD.

9.º Velar por que la SECMD cumpla con las recomendaciones en cuanto a imagen institucional se refiere.

10.º Diseñar el modelo funcional de la SECMD.

11.º Revisar y validar la actualización de la información sobre procedimientos que, efectuada por los órganos gestores competentes, se realice en el Sistema de Información Administrativa (SIA).

#### b) Competencias del responsable técnico:

1.º Gestionar el ciclo de vida de la SECMD.

2.º Automatizar e integrar los contenidos y servicios autorizados a publicar en la SECMD.

3.º Establecer, junto con los órganos gestores, los acuerdos de nivel de servicio para aquellos contenidos y servicios responsabilidad de los mismos.

4.º Establecer, junto con el responsable funcional de la SECMD, los acuerdos de nivel de servicio de aquellos contenidos y servicios comunes o que no dispongan de órgano gestor.

5.º Cumplir y asegurar la sostenibilidad de los acuerdos de nivel de servicio.

6.º Proporcionar las infraestructuras comunes necesarias para la adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley 11/2007, de 22 de junio.

7.º Gestionar el ciclo de vida del cuadro de mando, al que se hace referencia en el párrafo a).6.º

#### c) Competencias de los organismos gestores de los contenidos y servicios:

1.º Identificar aquellos contenidos y servicios que, en el ámbito de su competencia, están afectados por la Ley 11/2007, de 22 de junio y en consecuencia requieren de su publicación en la SECMD.

2.º Proponer al responsable funcional de la SECMD la publicación de nuevos contenidos o servicios, o la modificación de los ya existentes en la misma.

3.º Llevar a cabo de forma preceptiva el rediseño, racionalización, simplificación, modelización estandarizada y soporte documental, de aquellos contenidos y servicios que sean susceptibles de ser publicados en la SECMD, o la modificación de los ya publicados.

4.º Gestionar los contenidos y servicios, en el ámbito de su competencia; publicados en la SECMD, debiendo disponer la infraestructura necesaria para atender las relaciones con el ciudadano que se deriven de su publicación.

5.º Mantener actualizada la información, en el ámbito de su competencia, de los respectivos contenidos y servicios publicados en la SECMD.

6.º Mantener actualizada la información de los contenidos y servicios en el SIA en la parte correspondiente a los procedimientos de su competencia.

7.º Definir el alcance de la automatización de los contenidos de acuerdo con la normativa a que hace referencia esta orden ministerial.

#### Artículo 9.—Condiciones de identificación y seguridad de la SECMD.

1. La exigencia de medidas de identificación para el acceso a los contenidos y servicios de la SECMD estará ajustada al principio de proporcionalidad.

2. La solicitud de identificación a los ciudadanos se realizará, en el marco de los contenidos y servicios, en el momento en el que la relación con el Ministerio lo requiera.

3. La titularidad de la SECMD estará visible en todas las páginas de la misma.

4. La verificación del certificado de la SECMD se podrá realizar desde cualquier página de la misma.

5. En aquellos trámites que requieran registro, la fecha y hora oficial del mismo se mostrará en el momento en que el acto administrativo tenga lugar.

6. La SECMD dispondrá de los instrumentos necesarios para garantizar la integridad, veracidad y actualización de la información, de los contenidos y de los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

7. Las SECMD dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

8. Las condiciones de identificación de la SECMD y de seguridad de sus comunicaciones se regirán por lo dispuesto en el título III del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y en el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 10.—Canales de acceso.

1. Los contenidos y servicios publicados en la SECMD ofrecerán información de los canales alternativos a través de los cuales son accesibles.

2. Los portales de comunicación oficiales del Ministerio de Defensa dispondrán de un enlace desde el que se pueda acceder a la dirección electrónica de la SECMD.

#### Artículo 11.—Medios para la formulación de quejas y sugerencias.

1. Los medios disponibles y procedimientos para la formulación de quejas y sugerencias en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la SECMD que se crea por esta orden ministerial, se ajustarán a lo que a continuación se dispone:

a) Presentación presencial, o por correo, ante los registros generales y de las oficinas de atención al público de los servicios centrales y periféricos de las oficinas del Ministerio de Defensa, o de cualquier otro órgano administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

b) La presentación telemática de las quejas y sugerencias dirigidas a los órganos o unidades mencionados en el párrafo anterior, se realizará por medio del servicio habilitado a tal fin, accesible a través de la SECMD.

2. No se considerarán medios para la formulación de quejas y sugerencias los servicios de administración y atención técnica a los ciudadanos en la utilización de las aplicaciones y sistemas que sustentan la SECMD, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que sean planteados por los ciudadanos.

Disposición adicional primera.—*SECMD y adaptación de la misma.*

Se suscribirán antes de un año los convenios precisos para compartir la SECMD con los organismos que expresen y justifiquen la oportunidad de dicho acuerdo.

Disposición adicional segunda.—*No incrementos de recursos.*

Las necesidades derivadas de la creación de la SECMD deberán ser contempladas dentro del proceso de planeamiento por aquellos órganos con competencia en la misma en aquello que les afecte, sin que esto suponga un incremento de recursos.

Disposición adicional tercera.—*Adaptación de dirección electrónica de la SECMD.*

Podrá adaptarse mediante resolución de la Secretaría de Estado de Defensa, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la dirección electrónica que figura en esta orden ministerial, cuando deba modificarse por cualquier causa.

Disposición adicional cuarta.—*Desarrollo de la sede electrónica del ISFAS.*

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial el ISFAS publicará la resolución de creación de su sede electrónica.

Disposición adicional quinta.—*Desarrollo de la sede electrónica del CNI.*

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial el CNI publicará la resolución de creación de su sede electrónica.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera.—*Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden ministerial.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 160, de 2-7-2010.)

## Número 212

**Seguridad Social.**—(Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131 y 143, de 7 y 23 de julio).—*Se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.*

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (en adelante «el Reglamento») desarrolla en sus artículos 88 a 101, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en cuanto a las prestaciones

por incapacidad temporal y por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, determinando la definición de las contingencias protegidas, así como la duración y extinción de las situaciones y las reglas aplicables a los subsidios económicos en dichos casos.

A estos efectos, los artículos 89.2, 90.5, 92.2, 96.3 y 99.3 del Reglamento, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2/2010, de 8 de enero, contienen una remisión expresa para que el Ministro de la Presidencia, mediante orden, complete o pormenorice sus determinaciones básicas en materias tales como los modelos oficiales de parte, la estructura del procedimiento que ha de seguirse para la concesión de la licencia en las diferentes situaciones y la forma de acreditación de éstas, así como el cálculo de los subsidios. Queda así delimitado el ámbito principal en el que opera la orden ministerial en desarrollo del reglamento general.

Así, esta orden, que sustituye a la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, regula el reconocimiento y mantenimiento de la situación de incapacidad temporal a partir de la presentación de los distintos partes, inicial y de confirmación, e informes adicionales, regulando sus contenidos para garantizar que el proceso patológico que afecta al funcionario limita efectivamente su capacidad funcional y que a la vista de la evolución probable no debe calificarse de incapacidad permanente. Concede especial atención a la concesión de la licencia por el órgano de personal y a la puesta en conocimiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE), mediante transmisión electrónica de los datos necesarios para un adecuado seguimiento de la situación y gestión del subsidio en su caso. Precisamente, el seguimiento se articula a través de los reconocimientos médicos que MUFACE encomiende a las Unidades Médicas de las que disponga con arreglo a criterios técnicos, incluyendo también su intervención a petición del propio mutualista o del órgano de personal.

Por lo que concierne a las situaciones de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, debe subrayarse que, en coherencia con el tratamiento diferenciado que se otorga a las mismas en el Reglamento, en la redacción dada por el Real Decreto 2/2010, de 8 de enero, el desarrollo ministerial las regula con amplitud y de forma muy diferente a la de la norma a la que viene a sustituir, en la que aparecían meramente subordinadas a la situación de incapacidad temporal.

Mención especial merece en estas situaciones de riesgo la documentación necesaria en la que descansa su acreditación, que está formada por el informe médico de diagnóstico de la situación y el informe del Servicio de Prevención.

Por otro lado, y siguiendo el esquema de la Orden APU/2210/2003 a la que la presente orden sustituye, se determina el modelo de parte médico necesario para la expedición del permiso de maternidad, regulado en el artículo 49 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Finalmente, la orden destaca la disposición relativa a la posible tramitación y obtención de los partes por medios electrónicos, de acuerdo con la finalidad explicitada en el artículo 3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de facilitar el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes por medios electrónicos, así como el acceso a la información y al procedimiento administrativo por esos mismos medios.

La presente orden ha sido informada por la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo General de MUFACE.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la habilitación contenida en los artículos 89.2, 90.5, 92.2, 96.3 y 99.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, dispongo:

### CAPITULO I

#### Normas comunes

Artículo 1.—*Objeto de la orden.*

1. La presente orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal (en adelante IT), riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y el procedimiento para

la gestión del subsidio correspondiente en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

2. De conformidad con los artículos 88 a 101 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo (en adelante «el Reglamento»), se aprueban los modelos y el contenido de los partes médicos para situaciones de IT, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural y de parte de maternidad para los funcionarios incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, que se acompañan a la presente orden como anexos I y II.

3. Los partes serán editados por MUFACE y difundidos a través de su sede electrónica.

#### Artículo 2.—Expedición del parte médico inicial.

1. Antes de alcanzarse el cuarto día hábil desde el comienzo de alguna de las situaciones previstas en el artículo 1.1, el médico de la Entidad o del Servicio Público de Salud a que se encuentre adscrito el mutualista a efectos de asistencia sanitaria, le reconocerá y expedirá el parte inicial para la situación de IT, de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural en los tres ejemplares previstos al efecto.

2. El médico entregará al mutualista todos los ejemplares debidamente cumplimentados en todos sus apartados, quien a su vez entregará al órgano de personal competente para expedir la correspondiente licencia el ejemplar para el órgano de personal y el ejemplar para MUFACE. El ejemplar para MUFACE le será enviado por el órgano de personal.

#### Artículo 3.—Solicitud de la licencia.

1. El mutualista presentará ante el órgano de personal los ejemplares de los partes a que se refiere el artículo 2.2, no más tarde del cuarto día hábil desde la fecha de inicio de la situación, sin perjuicio de su obligación de comunicar de forma inmediata al órgano en que presta sus servicios las circunstancias que impiden su presencia en el puesto de trabajo.

2. La presentación del ejemplar de este parte inicial y de los posteriores que se pudieran ir emitiendo a lo largo de la evolución de la situación, conlleva la solicitud de la concesión de la licencia inicial y la de sus posibles prórrogas.

3. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima del Reglamento, no será preciso el consentimiento del mutualista para que los datos codificados puedan ser tratados a través del fichero automatizado de que disponga MUFACE, al que podrán tener acceso, con las condiciones de seguridad asociadas al mismo, los órganos de personal y las Unidades Médicas de Seguimiento a los efectos oportunos.

## CAPITULO II

### Situación de IT

#### Artículo 4.—Parte médico inicial para el reconocimiento de la situación de IT.

Para que se pueda llevar a cabo el reconocimiento de la situación de incapacidad temporal, en el parte médico inicial a que se refiere el artículo 2 el médico deberá:

- Describir el diagnóstico en el ejemplar para el mutualista e identificarlo en los ejemplares para el órgano de personal y para MUFACE mediante el código estandarizado en la práctica médica habitual que se señale en el propio parte.
- Describir la limitación en la capacidad funcional que motiva la situación de incapacidad.
- Hacer constar la fecha de inicio del proceso patológico.
- Señalar la duración probable del proceso patológico.
- Indicar, sólo cuando sea preciso y por motivos estrictamente de mejor asistencia al paciente, la circunstancia excepcional que recomienda retrasar el plazo de expedición del parte sucesivo de confirmación de la baja sobre el plazo general establecido en la presente orden.

#### Artículo 5.—Partes de confirmación quincenales.

1. El parte de confirmación de la baja se expedirá, con carácter general, a los quince días naturales contados a partir de la

fecha de inicio del proceso patológico que figura en el parte médico inicial. En el caso de que tras la primera confirmación subsista la situación que haya motivado la baja inicial, se expedirán sucesivos partes de confirmación cada quince días naturales contados desde la fecha del inmediatamente anterior.

2. Los ejemplares de los partes de confirmación contendrán los mismos datos que el parte médico inicial de baja. Los ejemplares correspondientes al órgano de personal y a MUFACE se presentarán ante el órgano de personal en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha del reconocimiento médico que dio lugar a la expedición del parte de confirmación. El ejemplar para MUFACE le será enviado por el órgano de personal.

3. Si el parte de confirmación fuera expedido por el mismo médico responsable del parte inicial o de la última prórroga y no hubiera cambiado el diagnóstico, no será necesario transcribir de nuevo los datos médicos, tanto literales como codificados. En tales supuestos, el médico marcará la casilla «sin variaciones» que figura en el modelo del anexo I.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.e), entre la expedición de dos partes sucesivos no se superará en ningún caso el plazo de treinta días naturales.

#### Artículo 6.—Informe adicional de ratificación para la concesión de la prórroga de IT.

1. El parte de confirmación correspondiente al período en que se cumpla el décimo mes desde el inicio de la situación de IT deberá ir acompañado de un informe médico adicional de ratificación, que se extenderá en el modelo que se acompaña a la presente orden como anexo III.

2. En dicho informe deberán constar las dolencias padecidas por el mutualista y la presunción médica de que:

- El mutualista podría llegar a ser dado de alta por curación o mejoría, antes de cumplirse quinientos cuarenta y cinco días naturales desde el inicio de la situación, o,
- Se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente. En este caso, el órgano de personal deberá solicitar el correspondiente examen al equipo o unidad de valoración de incapacidades permanentes a los que la normativa de reconocimiento de derechos pasivos haya encomendado esta función.

3. MUFACE trasladará el informe médico de ratificación al que se refiere este artículo y que le haya remitido el órgano de personal competente, a las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga, con el fin de que estas realicen un reconocimiento al mutualista antes del cumplimiento del plazo de 365 días naturales desde el inicio de la situación de IT.

#### Artículo 7.—Informe adicional de ratificación previo a la extinción de la situación de IT.

1. El parte de confirmación correspondiente al plazo en que se cumpla el decimosexto mes desde el inicio de la situación de IT deberá ir acompañado de un informe médico adicional que se extenderá en el modelo que se acompaña a la presente orden como anexo III y que:

- Se pronunciará sobre los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener para el mutualista los efectos de la IT o bien,
- Señalará que se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente.

2. MUFACE trasladará las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga el informe médico de ratificación al que se refiere este artículo y que le haya remitido el órgano de personal competente, con el fin de que dichas Unidades realicen un reconocimiento al mutualista antes del cumplimiento del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales desde el inicio de la situación de IT. Asimismo, una vez transcurridos quinientos cuarenta y cinco días naturales desde el inicio de la situación, el órgano de personal tendrá que iniciar de oficio el procedimiento de jubilación del mutualista por incapacidad permanente para el servicio.

3. Cumplido el plazo de setecientos treinta días naturales desde el inicio de la situación de IT, el médico que atiende al

mutualista deberá emitir el parte de alta, especificando la causa de la misma.

**Artículo 8.—Concesión de la licencia.**

1. Una vez recibido el parte médico inicial o de confirmación de la baja para la situación de IT, el órgano de personal dispondrá lo conveniente en cuanto a la concesión de la licencia inicial y de sus prórrogas, contando con las posibilidades de asesoramiento médico recogidas en el artículo 90.1 del Reglamento.

2. Durante la vigencia de la licencia, el órgano de personal podrá solicitar en cualquier momento el asesoramiento médico que considere oportuno de acuerdo con lo establecido en los artículos 90.1 y 91.1 del Reglamento.

Si el resultado de estos informes de reconocimiento fuera desfavorable para la continuidad de la licencia o su prórroga, el órgano de personal declarará su extinción y se lo comunicará al mutualista, quien deberá reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo que normativamente corresponde.

3. Cuando el órgano de personal expida la última licencia antes de agotarse el plazo de los setecientos treinta días naturales, comunicará dicha circunstancia al mutualista y lo pondrá en conocimiento de MUFACE.

**Artículo 9.—Transmisión de los datos esenciales de la situación de IT.**

1. Por cada licencia inicial y cada una de sus prórrogas, el órgano de personal, en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la fecha del acto de concesión de la licencia o de su prórroga, transmitirá al fichero automatizado de datos de salud de MUFACE los datos esenciales para el adecuado seguimiento de la situación de IT y la gestión del subsidio, en su caso.

2. La introducción en el fichero de MUFACE de los datos indicados en el apartado anterior será realizada por el personal designado por cada órgano de personal competente. A tal efecto, el acceso de dicho personal al fichero se realizará mediante el uso de certificados digitales u otros modos de autenticación electrónica que garanticen la seguridad del acceso y la identificación unívoca del usuario.

3. En el acceso y en la transmisión de datos de salud, así como de datos personales se garantizará el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 10.—Seguimiento de la situación de IT.**

1. MUFACE solicitará a las Unidades Médicas de Seguimiento el reconocimiento en los supuestos previstos en los artículos 6.3 y 7.2 de esta orden.

2. MUFACE requerirá a las Unidades Médicas de Seguimiento el reconocimiento del mutualista cuando éste solicite expresamente una valoración del caso por concurrir las circunstancias contempladas en el artículo 90.3. del Reglamento.

La solicitud a MUFACE del reconocimiento médico, en el modelo que se adjunta como anexo IV de esta orden, será presentada por el mutualista, con copia al órgano de personal competente, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha en que el órgano de personal le comunique la denegación de la licencia y no suspenderá los efectos de la decisión denegatoria.

Para su admisión por MUFACE, la solicitud irá acompañada del parte de baja, del resultado del reconocimiento médico en que se basa la denegación de la licencia y del historial médico de la situación de IT de que se trate, para que la Unidad Médica de Seguimiento lleve a cabo el reconocimiento y elabore el correspondiente informe.

3. Sin perjuicio del control y seguimiento de la situación de IT que sea ejercido por el órgano de personal, MUFACE podrá requerir a las Unidades Médicas de Seguimiento el reconocimiento del mutualista en los casos siguientes:

a) Situaciones en las que el órgano de personal solicite a MUFACE el control de una situación de IT determinada.

b) Procesos cuya duración supere los tiempos estándar especificados para cada patología en los protocolos técnicos utilizados por estas Unidades o elaborados expresamente por MUFACE,

siempre y cuando resulte conveniente, a juicio de MUFACE, para el correcto seguimiento de la situación.

4. El mutualista tendrá derecho a aportar cuanta documentación médica considere oportuna en todos los procesos de reconocimiento que realicen las Unidades Médicas de Seguimiento. MUFACE trasladará al órgano de personal y al mutualista el resultado del mismo, que tendrá carácter vinculante.

**Artículo 11.—Parte médico de alta de una situación de IT.**

1. El parte médico de alta será expedido por el médico dependiente de la Entidad o del Servicio Público de Salud al que figure adscrito el mutualista a efectos de asistencia sanitaria, reunirá las características reseñadas en el artículo 2 indicando el motivo del alta y deberá ir precedido del reconocimiento médico del mutualista.

2. La presentación por el mutualista de este parte ante el órgano de personal competente, que deberá realizarse antes de la finalización del día hábil siguiente al de su expedición, acreditará la finalización del proceso patológico que le impedía el normal desempeño de sus funciones, a los efectos de la finalización de la licencia por enfermedad, sin perjuicio de que pueda continuar recibiendo la asistencia sanitaria que precise.

**Artículo 12.—Duración, prórrogas y recaída de una situación de IT.**

A efectos del cómputo de plazos de la duración máxima de la situación de IT se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Existirá nuevo proceso patológico cuando las enfermedades o patologías que padezca el mutualista sean diferentes o no tengan relación directa con el proceso anterior.

b) Los distintos y sucesivos procesos patológicos darán lugar a una nueva situación de IT.

c) Los períodos de recaída que concurren en la situación de IT se computarán a efectos de la duración máxima de ésta.

d) Se entenderá que existe recaída y, por tanto, no se inicia una nueva situación de IT, cuando el mutualista cuya licencia por enfermedad haya concluido vuelva a necesitar asistencia sanitaria y a estar incapacitado para el servicio dentro de un plazo no superior a 180 días naturales desde que se produjo la conclusión de dicha licencia por enfermedad, como consecuencia del proceso patológico que hubiese determinado su anterior IT o de otro derivado del anterior, tras la consiguiente valoración médica.

e) Los períodos de observación por enfermedad profesional previos al diagnóstico se computarán a efectos de la duración de la IT, tanto si el diagnóstico médico confirma la existencia de una enfermedad profesional como si se trata de una enfermedad común. Al término del plazo máximo de duración de los períodos de observación, incluidas las prórrogas, el mutualista pasará a la situación que proceda o continuará en IT.

**CAPITULO III**

**Subsidio por IT**

**Artículo 13.—Procedimiento de concesión del subsidio por IT.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, al inicio del cuarto mes de licencia por enfermedad o accidente, el mutualista dejará de percibir las retribuciones complementarias y comenzará a devengar el correspondiente subsidio económico por parte de MUFACE. La solicitud del subsidio se efectuará por el mutualista a MUFACE que la tramitará a través del Servicio Provincial al que el mutualista esté adscrito. Esta solicitud podrá ser cursada también a través del órgano de personal correspondiente.

2. Para la tramitación y terminación del procedimiento de reconocimiento del derecho al subsidio por IT, el órgano de personal remitirá a MUFACE los datos relativos a las retribuciones del mutualista devengadas al inicio del tercer mes de licencia y de las retribuciones complementarias que, al iniciarse el cuarto mes, ha dejado de percibir. Asimismo, el órgano de personal remitirá a MUFACE todos los ejemplares del parte de baja destinado a MUFACE emitidos hasta ese momento y comunicará la prórroga de la licencia que dé lugar al cuarto mes desde que se inició la

situación. A esta documentación se adicionará la solicitud de subsidio del mutualista, en el caso de que hubiera sido cursada a través del órgano de personal. El plazo para resolver la solicitud de reconocimiento del subsidio comenzará a computarse a partir del día de entrada de la solicitud en MUFACE, sin perjuicio de los casos de interrupción del plazo, previstos legalmente, que se pudieran producir.

3. Durante los meses posteriores al inicio de la situación de IT, bastará con que el órgano de personal comunique a MUFACE la prórroga de la concesión de la licencia y remita el ejemplar para MUFACE del parte de baja, al objeto de reconocer, de manera secuencial, las mensualidades posteriores del subsidio que, en su caso, se pudieran devengar hasta que el órgano de personal comunique el fin de la situación.

4. Las retribuciones complementarias que deban ser abonadas por la unidad pagadora del centro de destino del mutualista se liquidarán por días durante el mes en que finalice el período de tres meses desde que se inició la ausencia en el puesto de trabajo que dio lugar al comienzo de la situación de IT.

5. No obstante, no se devengará mensualidad del subsidio cuando sea efectiva la extinción, denegación, suspensión o anulación de la prestación económica por las causas establecidas en los artículos 92.4. y 93 del Reglamento.

#### Artículo 14.—Cálculo del subsidio por IT.

La cuantía del subsidio será la establecida en el artículo 96 del Reglamento y se calculará conforme a las siguientes reglas:

a) Se considerarán devengadas en el tercer mes de licencia aquellas retribuciones, básicas y complementarias, que hayan de ser imputadas a dicho mes en virtud de disposición o acto administrativo que así lo reconozca, con independencia del momento en que se produzca su percepción.

b) Si se acreditase retribuciones complementarias con periodicidad superior a la mensual, para el cálculo del subsidio se imputará al mes en que se inició la tercera licencia la parte alícuota que corresponda de dichas retribuciones.

c) En el supuesto de que las retribuciones del puesto que viniera desempeñando el funcionario no sean las que le correspondan como funcionario de carrera y no respondan en términos de homogeneidad a la estructura retributiva indicada en el artículo 96 del Reglamento, la base para el cálculo del subsidio estará constituida por el importe de las últimas retribuciones que haya percibido en su condición de funcionario público, actualizadas al mes de la tercera licencia por enfermedad.

d) En aquellos casos en que la licencia no comprenda un mes natural completo, el importe del subsidio será la parte proporcional equivalente a los días de su concesión.

### CAPITULO IV

#### Situaciones de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural

##### Artículo 15.—Acreditación de las situaciones de riesgo.

La acreditación de la existencia de situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural se documentará mediante el informe y certificado siguientes:

a) Informe del médico dependiente de la Entidad o, en su caso, del Servicio Público de Salud a la que figure adscrita la mutualista y que asista facultativamente a ella o al lactante, en el que se diagnostique su situación de embarazo y la fecha probable del parto o la situación de lactancia natural, según corresponda.

b) Informe del Servicio de Prevención del centro de trabajo donde desempeñe sus tareas la mutualista y que desarrolle las funciones de vigilancia y control de la salud de los empleados en los términos establecidos en el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o en la normativa específica que regule las normas de prevención de riesgos laborales en determinados sectores.

En dicho informe se hará constar, de acuerdo con la evaluación de riesgos en la actividad desarrollada y las condiciones del

puesto de trabajo que desempeña, si concurren o no agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en su salud y/o en la del feto o en la del lactante, según corresponda conforme a su situación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta la lista no exhaustiva de tales agentes, procedimientos y condiciones de trabajo incluidos en el anexo II del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Alternativamente, el certificado podrá ser emitido por el Servicio médico del centro si colabora en el Servicio de Prevención.

##### Artículo 16.—Expedición del parte de baja por situación de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

1. En el caso de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural, en los tres primeros meses de licencia se expedirá, con carácter general, un único parte de baja. Si se hubiera previsto una duración del período de riesgo inferior a tres meses y se alcanzara esa fecha sin que desapareciera el riesgo, será necesario expedir un nuevo parte acreditativo de la situación y del nuevo período de duración probable. Si se alcanzara el comienzo del cuarto mes de prórroga de la licencia y continuara la situación de riesgo, se expedirá un parte con igual contenido en dicha fecha o en el día hábil posterior.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, el parte a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será entregado al órgano de personal (ejemplares para el órgano de personal y MUFACE, que le será enviado por el órgano de personal) no más tarde del cuarto día hábil desde la fecha de inicio de la situación.

3. El modelo de parte para el reconocimiento de estas situaciones es el establecido en el anexo I de esta orden.

##### Artículo 17.—Concesión de la licencia.

1. Iniciado el procedimiento para la concesión de la licencia, según se prevé en el artículo 3, corresponderá a la mutualista aportar al expediente el informe médico a que se refiere el artículo 15.a). Corresponderá al órgano de personal incorporar el informe sobre riesgos emitido por el Servicio de Prevención a que se refiere el artículo 15.b).

2. A la vista de los informes presentados por la mutualista, el órgano de personal podrá conceder o denegar motivadamente la licencia solicitada. En caso de resolver la concesión de la licencia deberá declarar que no procede el cambio de puesto de la mutualista porque no resulta reglamentaria, técnica u objetivamente posible o porque no puede razonablemente exigirse por motivos justificados.

##### Artículo 18.—Subsidios por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural.

El procedimiento de concesión del subsidio por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural se regirá por lo dispuesto en el artículo 13, con las especificaciones referidas a la cuantía de dicho subsidio establecidas en el artículo 101 del Reglamento.

##### Artículo 19.—Normas supletorias.

En el marco de las previsiones del Reglamento, en lo no regulado expresamente para las situaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, serán de aplicación las normas previstas para la situación de IT.

##### Disposición adicional primera.—Parte de maternidad.

1. A efectos de la expedición por el órgano de personal del permiso por parto previsto en el artículo 49.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el parte médico de maternidad se formalizará en el modelo que figura como anexo II de esta orden, que consta de dos ejemplares.

2. El médico entregará al mutualista ambos ejemplares debidamente cumplimentados en todos sus apartados, quien a su vez hará llegar al órgano de personal competente para otorgar el correspondiente permiso, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al parto o al comienzo del descanso, en el caso de que se inicie este con anterioridad al mismo.

Disposición adicional segunda.—*Actualización de los modelos de partes.*

El contenido y diseño de los modelos de partes, informes médicos y modelos de solicitud que se regulan en la presente orden y se incluyen en sus anexos podrán ser actualizados mediante Resolución del Director General de MUFACE.

Disposición adicional tercera.—*Tramitación y obtención de partes por medios electrónicos e informáticos.*

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, MUFACE podrá sustituir los modelos de parte que ahora se aprueban por otros que puedan obtenerse mediante la utilización de medios electrónicos, siempre que contengan la información exigida en la presente orden y se garantice la identidad del expedidor.

2. Asimismo, mediante Resolución del Director General de MUFACE se establecerán los requisitos para la tramitación por medios electrónicos del procedimiento para la concesión del subsidio por IT a que se refiere el artículo 13, con las debidas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad de las comunicaciones, así como los mecanismos necesarios para que los documentos y certificados que deben ser expedidos por el órgano de destino del mutualista sean sustituidos, previa autorización del mutualista, por certificados emitidos por medios electrónicos o por transmisiones de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición transitoria primera.—*Situaciones de IT iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.*

Las situaciones de IT iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden podrán ser objeto de seguimiento y control en los términos establecidos en el artículo 10, con pleno respeto, en todo caso, de los requerimientos exigidos en cuanto al tratamiento de datos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición transitoria segunda.—*Utilización de partes anteriores.*

Los modelos de parte de enfermedad, accidente o riesgo durante el embarazo, así como el de maternidad aprobados por la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, podrán seguir siendo utilizados hasta que por Resolución de la Dirección General de MUFACE, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se disponga la utilización de los nuevos modelos aprobados por el artículo 1.2.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden y en especial la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, con excepción de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la presente orden.

Disposición final primera.—*Normativa de aplicación general.*

Los preceptos de la presente orden son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, en relación con los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Disposición final segunda.—*Desarrollo de la orden.*

Se habilita al Director General de MUFACE para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en la presente orden.

Disposición final tercera.—*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2010.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

**ANEXO I**

**Parte Médico para situaciones de incapacidad natural, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural**



Fecha inicio __/__/____	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TEMPORAL	<input type="checkbox"/> ALTA - Fecha __/__/____ Causa:
<input type="checkbox"/> PARTE INICIAL	<input type="checkbox"/> RIESGO DURANTE EL EMBARAZO	<input type="checkbox"/> Curación
<input type="checkbox"/> N° PARTE SUCESIVO O DE CONFIRMACIÓN	<input type="checkbox"/> RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	<input type="checkbox"/> Mejoría que permite trabajo habitual
RECAÍDA: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Posible nueva situación de IT
		<input type="checkbox"/> Fallecimiento
		<input type="checkbox"/> Agotamiento del plazo máximo
		<input type="checkbox"/> Interrupción embarazo o lactancia natural

	MUTUALISTA	FACULTATIVO
<b>1</b>	Primer apellido <input type="text"/>	Apellidos y nombre: ..... Especialidad: ..... Entidad médica: .....
	Segundo apellido <input type="text"/>	
	Nombre <input type="text"/>	Fecha __/__/____ Lugar: _____
	Número de afiliación <input type="text"/>	Firma: _____
		N° de colegiado: <input type="text"/>

<b>2</b>	Código CIE-9-MC <input type="text"/>	Duración probable: días <input type="text"/>
	Descripción del diagnóstico (dolencias y su evolución):  <input type="text"/>	
	Descripción de la limitación en la capacidad funcional:  <input type="text"/>	
	<b>DATOS ESPECÍFICOS</b>	
	- Circunstancias excepcionales que recomiendan ampliación plazo nuevo parte:	días <input type="text"/> (máximo 30)
	- Sin variaciones <input type="checkbox"/>	

Ejemplar para el/la MUTUALISTA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



### Parte Médico para situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural



Fecha inicio \_\_/\_\_/\_\_\_\_

PARTE INICIAL  
 N° PARTE SUCESIVO  
O DE CONFIRMACIÓN

RECAÍDA: SÍ  NO

INCAPACIDAD  
TEMPORAL  
 RIESGO DURANTE  
EL EMBARAZO  
 RIESGO DURANTE  
LA LACTANCIA  
NATURAL

ALTA - Fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_ Causa:  
 Curación  
 Mejoría que permite trabajo habitual  
 Posible nueva situación de IT  
 Fallecimiento  
 Agotamiento del plazo máximo  
 Interrupción embarazo o lactancia natural

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y nombre: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
			Fecha __/__/____ Lugar:	
			Firma:	
			N° de colegiado: _____	
<b>2</b>	Código CIE-9-MC	_____	Duración probable:	días _____
	<b>INFORME</b>			
	Descripción de la limitación en la capacidad funcional:			
	<b>DATOS ESPECÍFICOS</b>			
	- Circunstancias excepcionales que recomiendan ampliación plazo nuevo parte:		días _____	(máximo 30)
	- Sin variaciones <input type="checkbox"/>			

Ejemplar para el ÓRGANO DE PERSONAL

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

### Parte Médico para situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural



Fecha inicio \_\_/\_\_/\_\_\_\_

PARTE INICIAL  
 N° PARTE SUCESIVO  
 O DE CONFIRMACIÓN

RECAÍDA: SÍ  NO

INCAPACIDAD TEMPORAL  
 RIESGO DURANTE EL EMBARAZO  
 RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

ALTA - Fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_ Causa:  
 Curación  
 Mejoría que permite trabajo habitual  
 Posible nueva situación de IT  
 Fallecimiento  
 Agotamiento del plazo máximo  
 Interrupción embarazo o lactancia natural

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y nombre: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
			Fecha __/__/____ Lugar:	
			Firma:	
			N° de colegiado: _____	
<b>2</b>	Código CIE-9-MC	_____	Duración probable:	días _____
	<b>INFORME</b>			
	Descripción de la limitación en la capacidad funcional:			
	<b>DATOS ESPECÍFICOS</b>			
	- Circunstancias excepcionales que recomiendan ampliación plazo nuevo parte:		días _____	(máximo 30)
	- Sin variaciones <input type="checkbox"/>			

Ejemplar para MUFACE

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



## Parte Médico para situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

### INFORMACIÓN

Este "parte médico para situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural", se compone de tres ejemplares:

- El ejemplar 1 para el/la MUTUALISTA, será presentado, en todas las ocasiones, al médico que realice los sucesivos reconocimientos.
- Los ejemplares 2 (para MUFACE) y 3 (para el órgano de personal) se entregarán al órgano de personal. En el caso del **parte inicial**, no más tarde del cuarto día hábil desde el inicio de la situación; los **partes de confirmación** se entregarán en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha del reconocimiento médico que dio lugar a su expedición.

El contenido de cada parte médico servirá de asesoramiento al órgano de personal a la hora de expedir la oportuna licencia o sus prórrogas.

### PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Dirección General de MUFACE, del fichero automatizado de datos de seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo y de la lactancia natural, cuya finalidad y destinatarios se corresponden con la gestión de los mismos. Asimismo, podrá ejercitar los derechos de oposición a su tratamiento, así como los de acceso, rectificación y cancelación de dichos datos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta Ley Orgánica, la entrega por el mutualista al órgano de personal de los ejemplares 2 y 3 de cada "parte", presupone el consentimiento expreso del interesado para el tratamiento de los datos codificados que figuran en tales ejemplares, a través del fichero mencionado.

### INSTRUCCIONES

#### I) DE CARÁCTER GENERAL

- Los datos de la **cabecera** serán anotados **por el médico** de la Entidad a la que está adscrito el mutualista en cada reconocimiento.
- En el ALTA se anotará la fecha del alta y su causa.

#### II) PARTES MÉDICAS PARA SITUACIONES DE IT, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LACTANCIA NATURAL

A) **INICIAL**.— Se expedirá antes de alcanzarse el **cuarto día de inicio de la situación**. Se anotarán los siguientes datos **de carácter obligatorio**:

- Descripción del diagnóstico en el ejemplar para el mutualista e identificación del mismo en los ejemplares para el órgano de personal y para MUFACE mediante el Código CIE- 9-MC. **La inclusión de este Código CIE-9-MC es requisito esencial para la validez del parte.**
- Descripción de la limitación en la capacidad funcional que motiva la situación de incapacidad.
- Fecha de inicio del proceso patológico que motiva la situación de IT.
- Duración probable del proceso patológico.
- Indicar, sólo cuando sea preciso y por motivos estrictamente de mejor asistencia al paciente, la circunstancia excepcional que recomienda retrasar el plazo de expedición del parte sucesivo de confirmación de la baja sobre el plazo general establecido (15 días naturales).

B) **DE CONFIRMACIÓN**.— El parte de confirmación de la baja **se expedirá, con carácter general, a los 15 días naturales** contados a partir de la fecha de inicio del proceso patológico que motiva la situación de IT que figura en el parte médico inicial. En el caso de que tras la primera confirmación subsista la situación que haya motivado la baja inicial, se expedirán sucesivos partes de confirmación cada 15 días naturales contados desde la fecha del inmediatamente anterior hasta el momento en que se cumpla el plazo máximo de 730 días desde el inicio de la situación. Entre la expedición de dos partes sucesivos no se superará en ningún caso el plazo de treinta días naturales. Estos partes tendrán el mismo destino y contenido que el parte médico inicial de baja.

Si el parte de confirmación fuera expedido por el mismo facultativo responsable del parte inicial o de la última prórroga y no hubiera cambiado el diagnóstico, no será necesario transcribir de nuevo los datos médicos, tanto literales como codificados del apartado 2 del modelo de parte. En tales supuestos, se marcará la casilla «**sin variaciones**».

C) **DE ALTA**.— El parte médico de alta será expedido tras el reconocimiento médico y se presentará ante el órgano de personal competente antes de la finalización del día hábil siguiente al de su expedición.

### PARTES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

En el caso de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, en los tres primeros meses de licencia se expedirá, con carácter general, un único parte que deberá ser entregado al órgano de personal antes de alcanzarse el cuarto día hábil desde el inicio de la situación de riesgo. Si se hubiera previsto una duración del período de riesgo inferior a tres meses y se alcanzara esa fecha sin que desapareciera el riesgo, será necesario expedir un nuevo parte acreditativo de la situación y del nuevo período de duración probable. Si se alcanzara el comienzo del cuarto mes de prórroga de la licencia y continuara la situación de riesgo, se expedirá un parte, con igual contenido, en dicha fecha o en el posterior día hábil teniendo en cuenta que estas situaciones solo podrán tener una duración limitada a la fecha del parto en caso de riesgo durante el embarazo y de agotamiento del plazo de 9 meses desde el nacimiento del hijo lactante en el caso de riesgo durante la lactancia natural.

## ANEXO II

### Parte de maternidad



1) <input type="checkbox"/> Aún no se ha producido el parto Fecha probable del parto: _____ Fecha del inicio del descanso maternal: _____	_____ _____
2) <input type="checkbox"/> El parto ya ha tenido lugar Fecha del parto: _____ N° de hijos nacidos en este parto: _____	_____ _____

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	<i>Apellidos y nombre:</i> ..... <i>Especialidad:</i> ..... <i>Entidad médica:</i> ..... <i>Fecha</i> __/__/____ <i>Lugar:</i> ..... <i>Firma:</i> ..... <b>N° de colegiado:</b>	
	Nombre	Número de afiliación		
<b>2</b>	Transcurrido el período de descanso obligatorio para la madre, ¿la incorporación de ésta a su puesto de trabajo supone riesgo para su salud?			
<b>I N F O R M E  M É D I C O</b>	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, debido a (especifíquese): _____			Fecha y firma del facultativo: _____

Ejemplar para la MUTUALISTA

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.





## Parte de maternidad

### INSTRUCCIONES

- Todos los datos serán anotados por el médico de la Entidad o del Servicio Público de Salud a que se encuentre adscrita la mutualista, responsable de su asistencia, marcando con "X" las cuadrículas correspondientes y reflejando la información solicitada.
- El apartado 2 "INFORME MÉDICO" sólo deberá rellenarse y suscribirse por el médico en el caso de que **la madre haya manifestado su intención de incorporarse a su puesto de trabajo** una vez transcurrido el período de descanso obligatorio para ella, y antes de que concluya el período de descanso voluntario. En tal caso:
  - Si el parte de maternidad es expedido una vez que el parto ha tenido lugar, el apartado 2 podrá rellenarse y suscribirse en ese mismo documento.
  - Si, por el contrario, el parte de maternidad se expidiera con antelación al parto, el apartado 2 se deberá rellenar y suscribirse en un segundo parte de maternidad expedido con posterioridad al parto, a instancia de la madre.
- Los partes de maternidad se entregarán al órgano de personal competente dentro de los cuatro días hábiles siguientes al parto o al comienzo del descanso, en el caso de que se inicie éste con anterioridad al mismo.

ANEXO III

Situación de incapacidad temporal - Informe médico adicional de ratificación



<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)
<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T. (MES 16º)
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Nº DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA
Código CIE-9-MC <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Duración probable: Días <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
			Fecha __/__/____ Lugar: .....	
			Firma: .....	
			Nº de colegiado <input type="text"/>	

Ejemplar para el MUTUALISTA

<b>2</b>	<p>Dolencias padecidas que motivan la situación de incapacidad temporal:</p> <p>En su caso:</p> <p><input type="checkbox"/> Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación (justificación) :</p> <p><input type="checkbox"/> Posible incapacidad permanente (justificación) :</p> <p><input type="checkbox"/> Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días (justificación) :</p>
----------	--

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

## Situación de incapacidad temporal - Informe médico adicional de ratificación


 RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)

 RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T. (MES 16º)

  Nº DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA

Código CIE-9-MC

   
Duración probable: Días    

1		MUTUALISTA	FACULTATIVO
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....
			Entidad médica: .....
			Fecha __/__/____ Lugar: _____
			Firma: _____
			Nº de colegiado <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

2	
Ejemplar para el ÓRGANO DE PERSONAL <b>I N F O R M E  M É D I C O</b>	Dolencias padecidas que motivan la situación de incapacidad temporal:
	En su caso:
	<input type="checkbox"/> Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación (justificación) :
	<input type="checkbox"/> Posible incapacidad permanente (justificación) :
	<input type="checkbox"/> Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días (justificación) :

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



Situación de incapacidad temporal - Informe médico adicional de ratificación



<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)
<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T (MES 16º)
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> N° DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA
Código CIE-9-MC <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Duración probable: Días <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	
			Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
	Nombre	Numero de afiliación	Fecha __/__/__	Lugar:
			Firma:	
			<b>Nº de colegiado</b> <input type="text"/>	

<b>2</b>	Dolencias padecidas que motivan la situación de incapacidad temporal:
	En su caso:
	<input type="checkbox"/> Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación (justificación) :
	<input type="checkbox"/> Posible incapacidad permanente (justificación) :
	<input type="checkbox"/> Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días (justificación) :

Ejemplar para MUFACE

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



## Situación de incapacidad temporal Informe médico adicional de ratificación

### **INSTRUCCIONES**

Los partes de confirmación correspondientes a los periodos en que se cumpla el décimo y el decimosexto mes, en su caso, desde el inicio de la situación de incapacidad temporal deberán ir acompañados de un informe médico adicional de ratificación.

### **DATOS GENERALES**

Este documento es **indispensable** para que el órgano de personal adopte la decisión que corresponda en cuanto a la prórroga de la situación de incapacidad temporal más allá de los 365 días desde el inicio del proceso patológico, y en su caso, para la continuidad de los efectos de la incapacidad temporal, una vez agotado el período de 545 días. Estos informes deberán acompañar a los partes de confirmación correspondientes a los periodos en que se cumpla el 10º mes y en su caso el 16º.

- El impreso consta de tres ejemplares.
- **Todos los datos** deberán ser **anotados por el médico** de la Entidad o del Servicio Público de Salud al que esté adscrito el mutualista, al efectuar el reconocimiento que corresponda al parte de confirmación referente al periodo en que se cumpla el mes 10º y, en su caso, el mes 16º.
- Se marcarán con una "X" los recuadros necesarios para señalar el tipo de informe médico que se expide (informe de ratificación para prórroga de I.T o informe de ratificación previo a la extinción de I.T).
- Se anotarán los dos dígitos que correspondan al *parte de confirmación* del que este informe es complementario.

### **DATOS ESPECÍFICOS**

- El diagnóstico irá con el correspondiente código estandarizado en los tres ejemplares.
- En el apartado *duración probable* se indicará el tiempo, en días, durante el que se considera que persistirán las condiciones que impiden al mutualista incorporarse a su puesto de trabajo, computado a partir de la fecha de expedición de este informe.

### **INFORMES MÉDICOS DE RATIFICACIÓN**

#### **A. INFORME ADICIONAL DE RATIFICACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE PRÓRROGA. (correspondiente al mes 10º).**

En este informe deberán constar las dolencias padecidas por el mutualista y la presunción médica de que:

- a) El mutualista podría llegar a ser dado de alta por curación o mejoría antes de cumplirse quinientos cuarenta y cinco días naturales desde el inicio de la situación, o
- b) Se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente. En caso el órgano de personal deberá solicitar el correspondiente examen al equipo o unidad de valoración de incapacidades permanentes a los que la normativa de reconocimiento de derechos pasivos haya encomendado esta función.

#### **B. INFORME ADICIONAL DE RATIFICACIÓN PREVIO A LA EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN (correspondiente al mes 16º)**

Se pronunciará sobre los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener para el mutualista los efectos de la incapacidad temporal, más allá del período de 545 días o, bien, señalará que se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente.

## ANEXO IV



REGISTRO DE PRESENTACIÓN

REGISTRO DE ENTRADA EN MUFACE

## SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MÉDICO

1	DATOS DEL MUTUALISTA			
	Número de afiliación	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio: calle o plaza y número		Código postal	Localidad	
Provincia	País	Teléfono	NIF / Pasaporte / D. identificación (U.E.)	

2	MOTIVO DE LA SOLICITUD
	DENEGACIÓN DE LICENCIA : <b>SI</b> CAUSA DE LA DENEGACIÓN (motivación del documento de denegación de licencia del órgano de personal)  FECHA DE LA DENEGACIÓN: ...../...../.....

3	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO
	<input checked="" type="checkbox"/> Parte de baja expedido por el médico <input checked="" type="checkbox"/> Resultado del reconocimiento médico en que se basa la denegación de la licencia OTROS DOCUMENTOS DE APORTACIÓN VOLUNTARIA ..... ..... .....

## ME COMPROMETO BAJO MI RESPONSABILIDAD A:

1. Acudir a la Unidad Médica que me asignen para que me realice el reconocimiento médico que solicito.
2. Acudir al reconocimiento en el lugar, la fecha y la hora que se me indique en la citación.
3. Aportar, a la Unidad Médica que me realice el reconocimiento, toda la documentación, informes y pruebas diagnósticas que tenga en mi poder y que sean relevantes para la evaluación que me realicen.

Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante debidamente acreditado (Art. 32 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAAPP-PAC)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

### INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO

Según prevé el artículo 90.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en aquellas situaciones en las que un órgano de personal deniegue la licencia a un mutualista por existir contradicción entre el parte de baja presentado por el mutualista expedido por un médico de la Entidad Médica o Servicio Público de Salud al que figure adscrito y el sentido del informe emitido por las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el órgano de personal competente para expedir la licencia, **el mutualista podrá optar**, con comunicación a dicho órgano de personal, **por recabar de MUFACE una valoración del caso** por las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga MUFACE en virtud de los instrumentos de colaboración que hubiera suscrito.

Esta solicitud será presentada por el mutualista en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha en que el órgano de personal le comunique la denegación de la licencia y no suspenderá los efectos de la decisión denegatoria.

**Para su admisión por MUFACE**, esta solicitud irá acompañada del parte de baja, del resultado del reconocimiento médico en que se basa la denegación de la licencia y del historial médico de la situación de IT de que se trate, para que la Unidad Médica de Seguimiento lleve a cabo el reconocimiento y elabore el correspondiente informe

El resultado de esta valoración tendrá carácter vinculante para la nueva resolución a dictar por el órgano de personal, la cual, conforme a dicha vinculación, confirmará la denegación de la licencia o revocará la resolución inicial, procediendo a conceder la licencia con la misma fecha de efectos de la resolución revocada.

Contra la nueva resolución podrá interponerse el recurso procedente, sin que, en ningún caso, quepa instar una nueva valoración médica.

(Del BOE número 159 y 75, de 1 y 20 de julio de 2010.)

## Número 213

**Contratación Administrativa.**—(Resolución 3D0/38148/2010, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 7 de julio).— Se modifica la Resolución 317/2000, de 9 de octubre, sobre constitución y composición de la Mesa de Contratación del Instituto de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

### MINISTERIO DE DEFENSA

Mediante Resolución 317/2000, de 9 de octubre, se aprobó la constitución y composición de la Mesa de Contratación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Mediante Resolución 22/2005, de 25 de febrero, se modificó el apartado segundo.2, de la Resolución 317/2000, de 9 de octubre, sobre constitución y composición de la Mesa de Contratación del INTA.

La experiencia acumulada y los cambios en la organización del Instituto aconsejan modificar la composición de la citada Mesa de Contratación, en cuanto a la presidencia y a los vocales.

Por lo expuesto, y como Órgano de Contratación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2, apartado i), del Estatuto del Instituto, aprobado por el Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, y modificado por el Real Decreto 343/2010, de 19 de marzo, dispongo:

**Apartado único.**—*Modificación de la Resolución 317/2000, de 9 de octubre, sobre constitución y composición de la Mesa de Contratación INTA.*

El apartado segundo, números 1 y 2, de la Resolución 317/2000, de 9 de octubre, sobre constitución y composición de la Mesa de Contratación del INTA quedan redactados en los siguientes términos:

1. Presidente: El Secretario General del Instituto. En caso de vacante, ausencia enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro de la Mesa de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

2. Vocales:

- a) Un representante de la Subdirección General de Coordinación y Planes.
- b) Un representante de la Subdirección General de Investigación y Programas.
- c) Un representante de la Subdirección General de Experimentación y Certificación.
- d) Un representante de la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Política Comercial.
- e) El Vicesecretario de Gestión de Asuntos Económicos.
- f) Un representante del Centro de Astrobiología.
- g) Un miembro del Cuerpo Jurídico Militar de entre los destinados en la Asesoría Jurídica del Instituto.
- h) Un miembro del Cuerpo Militar de Intervención de entre los destinados en la Intervención Delegada del Instituto.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Torrejón de Ardoz, 23 de junio de 2010.—El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, Jaime Denis Zambrana.

(Del BOE número 160, de 2-7-2010.)

## Número 214

**Organización.**—(Real Decreto 765/2010, de 11 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 8 de julio).—Se modifica el Real Decreto 1217/2002, de 22 de noviembre, por el que se determinan la composición y funciones de la Comisión Nacional de Salvamento Marítimo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 3 de julio de 2010.

## Número 215

**Normalización.**—(Resolución 300/10510/2010, de 10 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 8 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4367 (Ed.3): «Modelo Termodinámico de Balística Interior con Parámetros Globales».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4367 (Ed. 3), sobre «Modelo Termodinámico de Balística Interior con Parámetros Globales».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 10 de junio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 216

**Publicaciones.**—(Resolución 300/10511/2010, de 29 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 8 de julio).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): -M-0-3-1. Manual de Pruebas Físicas.

### EJERCITO DE TIERRA

Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): -M-0-3-1. Manual de Pruebas Físicas. Aprobada por Orden 330/225/84 de fecha 14 de enero de 1984, por haber sido sustituida por la PMET: - Manual de Evaluación. Manual del sistema de evaluación física individual del Ejército de Tierra. (MV3-101), aprobada por Resolución 552/5370/2010, de fecha 29 de marzo de 2010.

Granada, 29 de junio de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 217

**Unión Europea.**—(Ley 13/2010, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 9 de julio).—Se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 6 de julio de 2010.

## Número 218

**Infraestructuras.**—(Ley 14/2010, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 9 de julio).—Sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 6 de julio de 2010.

## Número 219

**Enseñanza.**—(Instrucción 40/2010, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 9 de julio).—Se modifican las Instrucciones 34/2002, de 7 de marzo, 58/2002, de 8 de abril y 80/2002, de 19 de abril, por las que se aprueban los programas de la prueba de conocimientos específicos y el baremo a aplicar en la fase de concurso de los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de los diferentes Cuerpos de los Ejércitos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, y del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, se hace necesario introducir determinadas modificaciones en los anexos de las instrucciones citadas en el título, con la doble finalidad de actualizar los conocimientos exigidos a los participantes en el proceso selectivo y alcanzar una valoración más efectiva de las capacidades de cada aspirante, habiendo quedado el temario, en lo relativo a la legislación que se actualiza sin contenidos.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me confiere la disposición final primera de la Orden Ministerial 163/2001, de 27 de julio, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de los Cuerpos de Especialistas de los Ejércitos,

### DISPONGO:

**Primero.** Modificación de la Instrucción 34/2002, de 7 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueban los programas de la prueba de conocimientos específicos y el baremo a aplicar en la fase de concurso de los procesos selectivos de acceso a las enseñanzas de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina y Cuerpo de Especialistas de la Armada.

El epígrafe «ORGANIZACION, REALES ORDENANZAS Y ARMAMENTO» del «Programa del Ejercicio de Conocimientos militares de carácter general» del anexo II de la Instrucción 34/2002, de 7 de marzo, queda modificado como sigue:

Uno. El TEMA IV, «REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS», queda redactado del siguiente modo:

TEMA IV. «REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS».

Bibliografía recomendada: Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

1. De los deberes y derechos civiles y políticos del militar (Artículos: 169, 174, 177, 178, 180, 181, 182, 185).

Bibliografía recomendada: Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

2. Disposiciones generales: Objeto. Ambito de aplicación. Primer deber del militar. Deberes de carácter general. Actuación del militar como servidor público. Símbolos de la Patria. Características del comportamiento del militar. Disciplina. Jerarquía. Unidad de las Fuerzas Armadas. Dignidad de la persona. Derechos fundamentales y libertades públicas. Igualdad de género. (Artículos 1 a 13).

3. Del militar: Cumplimiento del deber. Justicia en las Fuerzas Armadas. De la disciplina: De la disciplina. Cumplimiento de órdenes. Instrucciones y órdenes de autoridades. Responsabilidad en la obediencia. Límites de la obediencia. Objeción sobre órdenes recibidas. Actitud ante el personal de servicio. Forma de corregir. Signos externos de disciplina, cortesía militar y disciplina. (Artículos 16, 18, 44 a 52).

4. De la acción del mando: Estilo de mando. Liderazgo. Responsabilidad en el ejercicio del mando. Conocimiento de la organización por los subordinados. (Artículos 53 a 55, 66).

5. De la acción del mando: Ejercicio del mando. Relación con los subordinados. (Artículos 57 a 65, 67 a 77).

6. De las operaciones: De las operaciones de paz y ayuda humanitaria. De las operaciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos. (Artículos 93, 96 a 103).»

Dos. Se añade un nuevo tema, el VII, con el siguiente contenido:

«TEMA VII. NORMAS DE SEGURIDAD.

Bibliografía recomendada: Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas:

1. Disposiciones generales de la Seguridad: Artículo 2 y del 4 al 7.

2. Plan de Seguridad: Artículos 9 al 13.

3. Guardias de Seguridad: Artículos 14 al 28.

4. La policía militar: Artículos 29 a 32.»

**Segundo.** Modificación de la Instrucción 58/2002, de 8 de abril, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban los Programas de la Prueba de Conocimientos Específicos y el baremo a aplicar en la fase de concurso de los procesos selectivos de acceso a las Enseñanzas de Formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General de las Armas y del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.

El «Programa del Ejercicio de conocimientos militares de carácter general» del anexo II, Programas de la prueba de conocimientos específicos, de la Instrucción 58/2002, de 8 de abril, se sustituye por el que figura en el anexo de esta instrucción.

**Tercero.** Modificación de la Instrucción 80/2002, de 19 de abril, del Subsecretario de Defensa por la que se aprueban los programas de la prueba de conocimientos específicos y el baremo a aplicar en la fase de concurso de los procesos selectivos de acceso a las Enseñanzas de Formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales del

*Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.*

El «Programa del Ejercicio de Conocimientos Militares de carácter general» del anexo II, Programas de la prueba específica, de la Instrucción 80/2002, de 19 de abril, queda modificado como sigue:

Uno. El punto 2, «REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS», queda redactado del siguiente modo:

«2. REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

Bibliografía recomendada: Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

Tema 1: De los deberes y derechos civiles y políticos del militar (Artículos: 169, 174, 177, 178, 180, 181, 182, 185).

Bibliografía recomendada: Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

Tema 2: Disposiciones generales: Objeto. Ámbito de aplicación. Primer deber del militar. Deberes de carácter general. Actuación del militar como servidor público. Símbolos de la Patria. Características del comportamiento del militar. Disciplina. Jerarquía. Unidad de las Fuerzas Armadas. Dignidad de la persona. Derechos fundamentales y libertades públicas. Igualdad de género. (Artículos 1 a 13).

Tema 3: Del militar: Cumplimiento del deber. Justicia en las Fuerzas Armadas. De la disciplina: De la disciplina. Cumplimiento de órdenes. Instrucciones y órdenes de autoridades. Responsabilidad en la obediencia. Límites de la obediencia. Objeción sobre órdenes recibidas. Actitud ante el personal de servicio. Forma de corregir. Signos externos de disciplina, cortesía militar y disciplina. (Artículos 16, 18, 44 a 52).

Tema 4: De la acción del mando: Estilo de mando. Liderazgo. Responsabilidad en el ejercicio del mando. Conocimiento de la organización por los subordinados. (Artículos 53 a 55, 66).

Tema 5: De la acción del mando: Ejercicio del mando. Relación con los subordinados. (Artículos 57 a 65, 67 a 77).

Tema 6: De las operaciones: De las operaciones de paz y ayuda humanitaria. De las operaciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos. (Artículos 93, 96 a 103).»

Dos. Se añade un nuevo punto, el 6, con el siguiente contenido:

«6. NORMAS DE SEGURIDAD.

Bibliografía recomendada: Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas:

Tema 1: Disposiciones generales de la Seguridad: Artículo 2 y del 4 al 7.

Tema 2: Plan de Seguridad: Artículos 9 al 13.

Tema 3: Guardias de Seguridad: Artículos 14 al 28.

Tema 4: La policía militar: Artículos 29 a 32.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 2 de julio de 2010.—La Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.

ANEXO

*Programa del Ejercicio de conocimientos militares de carácter general*

FORMACION GENERAL MILITAR

REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS:

Bibliografía recomendada: Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

Tema 1: De los deberes y derechos civiles y políticos del militar. (Artículos: 169, 174, 177, 178, 180, 181, 182, 185).

Bibliografía recomendada: Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

Tema 2: Disposiciones generales: Objeto. Ámbito de aplicación. Primer deber del militar. Deberes de carácter general. Actuación del militar como servidor público. Símbolos de la Patria. Características del comportamiento del militar. Disciplina. Jerarquía. Unidad de las Fuerzas Armadas. Dignidad de la persona. Derechos fundamentales y libertades públicas. Igualdad de género. (Artículos 1 a 13).

Tema 3: Del militar: Cumplimiento del deber. Justicia en las Fuerzas Armadas. De la disciplina: De la disciplina. Cumplimiento de órdenes. Instrucciones y órdenes de autoridades. Responsabilidad en la obediencia. Límites de la obediencia. Objeción sobre órdenes recibidas. Actitud ante el personal de servicio. Forma de corregir. Signos externos de disciplina, cortesía militar y disciplina. (Artículos 16, 18, 44 a 52).

Tema 4: De la acción del mando: Estilo de mando. Liderazgo. Responsabilidad en el ejercicio del mando. Conocimiento de la organización por los subordinados. (Artículos 53 a 55, 66).

Tema 5: De la acción del mando: Ejercicio del mando. Relación con los subordinados. (Artículos 57 a 65, 67 a 77).

Tema 6: De las operaciones: De las operaciones de paz y ayuda humanitaria. De las operaciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos. (Artículos 93, 96 a 103).

REALES ORDENANZAS DEL EJERCITO DE TIERRA:

Bibliografía recomendada: Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra:

Tema 1: Tratado preliminar. (Artículos 5, 7 a 10).

Tema 2: Tratado segundo: Del Régimen Interior. De las Guardias: Conceptos generales (Artículos 130 a 142). De las guardias de los servicios (Artículos 188 al 190).

Tema 3: Tratado segundo. Del Régimen Interior. De los actos de régimen interior (Artículos 202 al 233).

Tema 4: Tratado segundo: Del régimen interior. De la asistencia religiosa y sanitaria: De la asistencia religiosa (Artículos 234 al 244). De la asistencia sanitaria (Artículos 245 y 246).

LEY DE LA CARRERA MILITAR:

Bibliografía recomendada: Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar:

Tema 1: Título preliminar: Objeto y ámbito de aplicación. Militares profesionales. Juramento o promesa ante la Bandera de España. (Artículos 1, 3, 7).

Tema 2: Funciones, categorías y empleos militares: Funciones. Empleos militares. Facultades y antigüedad en el empleo militar. (Artículos 19, 21, 23).

Tema 3: Acceso a la enseñanza y ascensos. Requisitos para el ingreso en los centros docentes militares de formación. Requisitos específicos para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de suboficiales. Acceso a militar de complemento. Acceso a Militar de Tropa y Marinería. Régimen y sistemas de ascensos. Ascenso a los diferentes empleos. Condiciones para el ascenso. Enseñanza de perfeccionamiento.

LEY DE TROPA Y MARINERIA:

Bibliografía recomendada: Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería:

Tema 1: Desarrollo de la carrera militar: Ascensos (Artículo 13). Promoción interna (Artículo 15). Cambio de actividad profesional. Medidas de incorporación laboral. (Artículo 21).

FORMACION CIVICA Y HUMANA

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE:

Bibliografía recomendada: Manual técnico MT7-042 «Protección Medioambiental en el Ejército de Tierra».

Tema 1: Contaminación y efectos medioambientales: Contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Aguas residuales. Residuos. Otras sustancias peligrosas.

Tema 2: Consumo de agua y energía.

Tema 3: Protección medioambiental en ejercicios y operaciones.

#### LUCHA CONTRA INCENDIOS:

Bibliografía recomendada: Manual de Instrucción MI-014 «Lucha contra incendios»:

Tema 1: El fuego: El triángulo de fuego. Tipos de combustibles. Agentes extintores: Agua. Espumas. Polvo Químico. Otros.

Tema 2: Factores que determinan el comportamiento del fuego: Combustible. Climatología. Terreno. Material y medios para lucha C/I: equipo de protección personal. Herramientas manuales y mecánicas. Vehículos TT C/I del Ejército de Tierra. Normas básicas de seguridad en la extinción de incendios.

#### TACTICA Y TECNICA:

Bibliografía recomendada: Manual de Enseñanza ME7-014 «Libro Básico del Cabo»:

#### ARMAMENTO:

Tema 1: Ametralladora MG 1 A 1 (42/58): Características generales. Descripción de los mecanismos y las municiones. Funcionamiento combinado de los mecanismos. Funcionamiento del arma e instrucciones para su empleo.

#### TRANSMISIONES:

Tema 1: Radioteléfono PR-4G: Generalidades. Configuraciones. Familia PR-4G. Instalaciones. Modos de funcionamiento.

#### LAS GUARDIAS Y SERVICIOS:

Bibliografía recomendada: Real Decreto 2945/1983, de 9 de noviembre, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas del Ejército de Tierra:

Tema 1: Del nombramiento de las guardias. (Artículos 192 al 201).

Tema 2: Servicios de orden. Cabo de Cuartel: Nombramiento. Dependencia. Obligaciones y cometidos (Artículos 181, 182 y 183).

#### NORMAS DE SEGURIDAD:

Bibliografía recomendada: Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueban las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas:

Tema 1: Disposiciones generales de la Seguridad: Artículo 2 y del 4 al 7.

Tema 2: Plan de Seguridad: Artículos 9 al 13.

Tema 3: Guardias de Seguridad: Artículos 14 al 28.

Tema 4: La policía militar: Artículos 29 a 32.

## Número 220

**Buques.** —(Resolución 600/10740/2010, de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 12 de julio).—Se cambia la Base de Estacionamiento del patrullero «Dragonera» (P-32).

#### ARMADA

El Plan 01/2008, cambio 1, de composición y despliegue de la Fuerza Naval a corto y medio plazo, prevé la baja del patrullero «Dragonera» (P-32) en el segundo semestre de 2010, por lo

que su cambio de base al Arsenal de desarme estaba prevista durante dicho semestre.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio,

#### DISPONGO:

Primero. Establecer, a partir del 6 de julio de 2010, la base de estacionamiento del Patrullero «Dragonera» (P-32) en el Arsenal de la Carraca (San Fernando-Cádiz).

Segundo. Al personal afectado le será de aplicación lo dispuesto en la norma segunda de la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) de la Armada.

Madrid, 28 de junio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 221

**Sanidad.** —(Real Decreto 824/2010, de 25 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 13 de julio).—Se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 8 de julio de 2010.

## Número 222

**Normas.** —(Instrucción 41/2010, de 7 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 136, de 14 de julio).—Se aprueban las normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

El apartado primero de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, señala que es objeto de la misma el alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de la Información del Ministerio de Defensa.

Para alcanzar tal objetivo, se establecen en dicha política las definiciones, los conceptos y los principios básicos comunes a todos los ámbitos del Departamento, encomendando al Secretario de Estado de Defensa, como Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (DSIDEF), entre otras funciones, las de definir y crear la estructura funcional de la Seguridad de la Información, para llevar a cabo la dirección, ejecución y supervisión tanto de dicha política como de las medidas de seguridad que se establezcan en su posterior desarrollo normativo.

La Instrucción 11/2008, de 28 de enero, de la Secretaría de Estado de Defensa, aprobó las normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, donde el DSIDEF, para el ejercicio de sus funciones consideraba necesario disponer del asesoramiento y apoyo, en materia de seguridad de la información, de la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (Inspección General CIS) y de la Dirección General de Armamento y Material, dependientes orgánicamente de su autoridad.



El artículo 6.1 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Defensa, establece que a la Dirección General de Infraestructura le corresponde, entre otras, la preparación, planeamiento y desarrollo de las políticas de seguridad de la información del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. En este mismo artículo, en su apartado 5, se establece la dependencia directa de la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Dirección General de Infraestructura.

Por todo ello, se considera necesario derogar la instrucción 11/2008, de 28 de enero, mediante una nueva instrucción que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, confiera las atribuciones asignadas previamente al Inspector General del Plan Director CIS en materia de seguridad de la información, al Director General de Infraestructura.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, concede al Secretario de Estado de Defensa facultades para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución de dicha orden ministerial.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Aprobación.*

Se aprueban las Normas para la Aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional única. *Atribución de funciones.*

1. Se designa al Director General de Infraestructura como responsable de las áreas de seguridad de la información en las personas, en los documentos, en los sistemas de información y telecomunicaciones y en las instalaciones. En el ejercicio de los citados cometidos será el interlocutor, a nivel corporativo, del Ministerio de Defensa con el Centro Nacional de Inteligencia y organismos externos al Departamento, con facultad de representar al Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (DSIDEF) en el ámbito de sus competencias.

2. Se designa a la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa (Inspección General CIS) como órgano de apoyo técnico para la realización de las tareas encomendadas al Director General de Infraestructura en las áreas de su respectiva competencia.

3. Se designa al Director General de Armamento y Material como responsable del área de seguridad de la información en poder de las empresas. En el ejercicio de los citados cometidos será el interlocutor, a nivel corporativo, del Ministerio de Defensa con el Centro Nacional de Inteligencia y organismos externos al Departamento, con facultad de representar al DSIDEF en el área de su competencia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 11/2008, de 28 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se aprueban las normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

### **Normas para la aplicación de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa**

Primera. *Finalidad.*

Estas normas tienen por finalidad establecer la estructura funcional de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, sus responsables y cometidos.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas son de aplicación al Ministerio de Defensa, según se define en la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo.

Tercera. *Estructura Funcional de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

1. Para llevar a cabo la dirección, ejecución y supervisión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa se establecen los siguientes niveles funcionales:

- a) Nivel Corporativo.
- b) Nivel Específico.

2. Nivel Corporativo: Bajo la autoridad del Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (DSIDEF), este nivel funcional es responsable, en el ámbito del Departamento, de la dirección, coordinación, evaluación y supervisión de las medidas de seguridad de la información en las áreas que se determinan en el apartado séptimo de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

3. En el Nivel Específico se establecen los siguientes ámbitos:

- a) Estado Mayor de la Defensa.
- b) Secretaría de Estado de Defensa, que incluye también en su ámbito a las unidades y órganos superiores y directivos con dependencia directa del Ministro de Defensa.
- c) Subsecretaría de Defensa.
- d) Secretaría General de Política de Defensa.
- e) Ejército de Tierra.
- f) Armada.
- g) Ejército del Aire.
- h) Unidad Militar de Emergencias.

El jefe o autoridad de cada uno de estos ámbitos, es el máximo responsable de la dirección, coordinación, ejecución y supervisión de las medidas de seguridad de la información en las áreas que se determinan en el apartado séptimo de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, específicas de cada ámbito, siguiendo los criterios unificados establecidos en el Nivel Corporativo.

4. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, ejercerá las responsabilidades establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de su competencia respecto de los sistemas conjuntos de Mando y Control, Inteligencia, Telecomunicaciones y Guerra Electrónica.

5. La necesaria coordinación entre los niveles funcionales y sus diferentes ámbitos se realizará a través del Consejo de Dirección de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

6. El seguimiento de las directrices establecidas en la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa será realizado por el Comité de Seguimiento de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, cuyo funcionamiento y composición se determinan en la norma sexta de esta instrucción.

Cuarta. *Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa en el Nivel Corporativo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, el DSIDEF dirigirá, y velará por el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa dentro del Departamento, siendo el responsable de, entre otros, los siguientes cometidos:

- a) Convocar al Consejo de Dirección de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.
- b) Aprobar el informe anual de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.
- c) Aprobar la normativa de segundo nivel de Seguridad de la Información que le sea elevada.

d) Elevar a las Autoridades y Organos competentes las propuestas para clasificar información de grado RESERVADO o SECRETO.

2. El Responsable de las Areas de Seguridad de la Información en las Personas, en los Documentos, en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones y en las Instalaciones, tendrá, en las áreas de su competencia, los siguientes cometidos que llevará a cabo con la asistencia de su órgano de apoyo técnico:

a) Coordinar, supervisar y evaluar la seguridad de la información del Ministerio de Defensa, y elaborar en las áreas de seguridad de la información en las que es responsable, el informe anual del estado de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa, para el que se tendrán en cuenta los informes remitidos por los diferentes ámbitos del Nivel Específico.

b) Realizar el apoyo y asesoramiento técnico al DSIDEF.

c) Elaborar, mantener y divulgar la normativa, planes, programas y procedimientos de aplicación en todo el ámbito del Ministerio de Defensa, para su posterior aprobación por el DSIDEF.

d) Canalizar las Propuestas de Clasificación de la información para los grados SECRETO y RESERVADO, procedentes de los ámbitos de Nivel Específico, y presentarlas al DSIDEF al objeto de elevarlas para su aprobación por la autoridad u órgano facultado según lo recogido en el apartado sexto.3 de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

e) Estudiar, analizar, valorar y hacer seguimiento de las nuevas tendencias, avances técnicos y normativos en materia de seguridad de la información en las áreas de su competencia, tanto de carácter nacional como internacional.

f) Todos aquellos cometidos que el DSIDEF le asigne en materia de Seguridad de la Información.

3. El Responsable del Area de Seguridad de la Información en poder de las Empresas tendrá, en este área, los siguientes cometidos:

a) Coordinar, supervisar y evaluar la seguridad de la información del Ministerio de Defensa y elaborar en el área de seguridad de la información de la que es responsable el informe anual del estado de la seguridad de la información en poder de las Empresas, para el que se tendrán en cuenta los informes remitidos por los diferentes ámbitos del Nivel Específico.

b) Realizar el apoyo y asesoramiento al DSIDEF.

c) Elaborar, mantener y divulgar la normativa, planes, programas y procedimientos relativos a Seguridad de la Información en poder de las Empresas para su posterior aprobación por el DSIDEF.

d) Canalizar las propuestas de clasificación de la información de su área para los grados SECRETO y RESERVADO, procedentes de los ámbitos de Nivel Específico, y presentarlas al DSIDEF al objeto de elevarlas para su aprobación por la autoridad u órgano facultado según lo recogido en el apartado sexto.3 de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.

e) Estudiar, analizar, valorar y hacer seguimiento de las nuevas tendencias, avances técnicos y normativos en materia de seguridad de la información en poder de las Empresas, tanto de carácter nacional como internacional.

f) Velar por el cumplimiento, en el ámbito industrial y tecnológico, de lo establecido en las correspondientes instrucciones de seguridad de los programas y cláusulas de seguridad de los contratos.

g) Todos aquellos cometidos que el DSIDEF le asigne en materia de Seguridad de la Información en poder de las Empresas.

Quinta. *Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa en el Nivel Específico.*

1. En cada uno de los ámbitos del Nivel Específico deberán existir las áreas de seguridad de la información que se establecen en el apartado séptimo de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa. El Jefe o Autoridad correspondiente en cada ámbito deberá designar tanto al Jefe de Seguridad de la Información de su ámbito, como a los jefes de cada una de las

áreas de seguridad de la información. Estos últimos dependerán funcionalmente del Jefe de Seguridad de la Información.

2. Los cometidos del Jefe de Seguridad de la Información en su respectivo ámbito son:

a) Evaluar la seguridad de la información del Ministerio de Defensa y elaborar el informe anual sobre el estado de la seguridad de la información en su ámbito, para presentarlo a su autoridad para su remisión al DSIDEF.

b) Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar, bajo su autoridad correspondiente, la seguridad de la información en su ámbito.

c) Elaborar y proponer a la autoridad de su ámbito la estructura funcional de seguridad de la información.

d) Dirigir el Servicio de Protección de Materias Clasificadas, al que se refiere la norma séptima.

e) Elevar las propuestas de clasificación de la información, de su ámbito, de grado DIFUSION LIMITADA o CONFIDENCIAL a la autoridad de su ámbito para, si así estima oportuno proceda a su aprobación.

f) Canalizar las propuestas de clasificación de la información, de su ámbito, de grado RESERVADO o SECRETO y presentarlo a su autoridad para su remisión al responsable de la correspondiente área de seguridad de la información.

g) Velar por el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información del Ministerio y comunicar al responsable de la correspondiente área de seguridad de la información, los incidentes de seguridad que puedan afectar a todo el Departamento.

h) Elaborar y proponer, para su aprobación por la autoridad de su ámbito, la normativa, planes, programas y procedimientos de seguridad de la información específicos para cada ámbito, siguiendo las directrices marcadas por el Nivel Corporativo.

i) Colaborar con el responsable de la correspondiente área de seguridad de la información, en el estudio, análisis, valoración y seguimiento de las nuevas tendencias y de la normativa de seguridad de la información de carácter nacional e internacional.

j) Todos aquellos cometidos que la autoridad de su ámbito le asigne en materia de seguridad de la información.

Sexta. *Comité de Seguimiento de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

1. El Comité de Seguimiento de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa es el grupo de trabajo encargado de llevar a cabo el seguimiento de las directrices establecidas en la Política de Seguridad de la Información en el Ministerio de Defensa y su correspondiente desarrollo normativo en materia de Seguridad de la Información en las Personas, en los Documentos, en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones, en las Instalaciones y Seguridad de la Información en poder de las Empresas. La composición del citado Comité es la siguiente:

a) Presidente: El Director General de Infraestructura.

b) Copresidente: El Director General de Armamento y Material.

c) Vocales: Los Jefes de Seguridad de la Información de cada ámbito del Nivel Específico o representantes designados oficialmente por los mismos.

d) Secretario: El Inspector General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa, o representante designado oficialmente por él.

2. Este grupo de trabajo informará al DSIDEF del resultado de las reuniones, para su conocimiento, sin que, en ningún caso, sus propuestas sean vinculantes.

Séptima. *Servicio de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa.*

1. El Servicio de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa, desarrollará sus cometidos con la finalidad de asegurar el correcto manejo de la información clasificada, en cualquier formato, ámbito o situación en que se encuentre y, en concreto, el registro, manejo, distribución, control y archivo de los documentos clasificados de acuerdo con la normativa en vigor. La estructura del citado Servicio es la siguiente:

a) Nivel Corporativo: El Servicio Central de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Defensa.

b) Nivel Específico: En cada uno de los ámbitos del Nivel Específico, el Jefe de Seguridad de la Información, con dependencia funcional del Servicio Central de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa, dirigirá un Servicio de Protección de Materias Clasificadas.

2. En las Unidades, Centros y Organismos, cuando sea necesario el uso y custodia de documentos clasificados, se establecerá la estructura necesaria para su protección bajo la autoridad del responsable de las mismas y con dependencia funcional del Jefe de Seguridad de la Información del Servicio correspondiente.

## Número 223

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/1841/2010, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 15 de julio).—Se desarrollan los requisitos para la certificación de los proveedores civiles de formación de controladores de tránsito aéreo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 9 de julio de 2010.

## Número 224

**Publicaciones.**—(Resolución 552/10965/2010, de 6 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 15 de julio).—Se aprueba el Manual de Instrucción. Radioteléfono Ligero PNR-500. (MI4-901).

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): «Manual de Instrucción. Radioteléfono Ligero PNR-500. (MI4-901)», que entrará en vigor el día 2 de noviembre de 2010.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Granada, 6 de julio de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 225

**Acuerdos Internacionales.**—(Instrumento 14 de julio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» números 139 y 186, de 19 de julio y 22 de septiembre).—Ratificación del Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Londres el 14 de octubre de 2005.

### JEFATURA DEL ESTADO

El Instrumento a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 170 y 226, de 14 de julio y 17 de septiembre de 2010.

## Número 226

**Seguridad Social.**—(Real Decreto 867/2010, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 19 de julio).—Se modifica el Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, secularizados.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 14 de julio de 2010.

## Número 227

**Organización.**—(Real Decreto 868/2010, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 19 de julio).—Se crea el Observatorio del Empleo Público.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 14 de julio de 2010.

## Número 228

**Acceso Electrónico.**—(Resolución 4B0/38162/2010, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 141, de 21 de julio del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se crea y regula la Sede Electrónica del ISFAS.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «Sede Electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «Sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad».

El artículo 10.1 de la misma Ley define la Sede Electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que «las sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria.

En consecuencia, dispongo:

#### 1. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto crear la sede electrónica del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el

artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

### 2. Características de la sede electrónica del ISFAS

La sede electrónica del ISFAS se crea con las siguientes características:

a) El ámbito de actuación de la sede será el de la totalidad de los procedimientos relativos al ámbito de competencias del Instituto que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

b) La dirección electrónica de referencia de la sede será: <https://sede.isfas.gob.es>.

c) La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Secretaría General del ISFAS.

d) La gestión tecnológica de la sede corresponderá a la Secretaría General del ISFAS.

e) Será responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, la Secretaría General de ISFAS.

f) Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede:

Para la gestión electrónica, se accederá a través de Internet con las características definidas en la propia sede.

Para la gestión presencial, las oficinas del Organismo, tanto de carácter central como territorial, conforme a las competencias definidas en las normas reguladoras de la organización del mismo, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la atención telefónica, el número 900 50 43 26.

### 3. Medios para la formulación de quejas y sugerencias

3.1 Los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede electrónica serán los siguientes:

a) Presentación telemática a través de la sede electrónica del ISFAS que se crea por la presente Resolución, en la dirección electrónica <https://sede.isfas.gob.es>.

b) Presentación presencial, o por correo postal, ante los registros de los servicios centrales y periféricos del ISFAS, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad de la Administración General del Estado.

3.2 No se considerarán medios para la formulación de quejas los servicios de administración y atención técnica puestos a disposición de los ciudadanos para la utilización de las aplicaciones y sistemas contenidos en la sede, sin perjuicio de la obligación de atender los problemas que sean planteados por los ciudadanos.

### 4. Contenido de la Sede Electrónica del ISFAS

Entre los contenidos a incluir en la sede electrónica del ISFAS se encuentran:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular y de los responsables de la gestión de los contenidos puestos a disposición en la misma.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

c) Sistema de verificación del certificado de la sede y sello electrónico mediante enlace con el sistema VALIDE dependiente del Ministerio de la Presidencia.

d) Sistema de verificación de los certificados de sellos electrónicos empleados en la sede electrónica.

e) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede electrónica.

f) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede electrónica.

g) Catálogo de trámites y servicios disponibles en la sede electrónica.

h) Carta de Servicios Electrónicos del ISFAS.

i) Fecha y hora oficial a los efectos prevenidos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

j) Buzón general de sugerencias y quejas.

k) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

l) Enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

m) Resolución por la que se crea la sede electrónica del ISFAS.

n) Orden Ministerial de creación del registro electrónico.

o) Acceso al estado de tramitación del expediente.

### 5. Disposición final única

Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 2010.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Celia Abenza Rojo.

(Del BOE número 172, de 16-7-2010.)

## Número 229

**Tasas y Precios Públicos.**—(Orden DEF/1957/2010, de 16 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 22 de julio).—Se regula la visita pública, la tasa por utilización de espacios y los precios públicos del Museo del Ejército.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 21.1 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, establece que éstos estarán abiertos al público durante, al menos, 30 horas, distribuidos en 6 días por semana, con un horario y demás condiciones de entrada que, atendiendo en lo posible a la demanda social, establezca el Ministerio al que está adscrito el museo. Seguidamente, el artículo 22, modificado por el Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo, señala que por Orden se aprobarán los precios de entrada a los museos de titularidad estatal y se podrán establecer regímenes especiales de acceso gratuito o de precios reducidos para periodos o colectivos determinados, en atención a las circunstancias culturales o sociales que concurren en los mismos.

Por otra parte, el Museo del Ejército, además de exponer sus colecciones al público, va a prestar una serie de servicios que permitirán la utilización de los espacios del Museo, para la organización de actividades que soliciten voluntariamente los usuarios.

El Título IV, capítulo 1, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula la utilización de los bienes y derechos de dominio público, estableciendo en su artículo 92.5 que el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrá estar sujeto a la tasa regulada en el capítulo VIII del Título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. El artículo 64.1 de dicha ley dispone que, en los casos de aprovechamientos especiales de bienes de dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento. Asimismo, establece que cuando no se

utilicen procedimientos de licitación pública, la base de la tasa se determinará por orden ministerial.

Por último, esta orden ministerial regula los precios públicos de aplicación a otros servicios culturales del Museo del Ejército, concretamente la reproducción de imágenes y documentos. El artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, dispone que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos, se hará por Orden del Departamento Ministerial del que depende el órgano que ha de percibirlos y, a propuesta de éste.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Finalidad.

Esta orden ministerial tiene por finalidad regular:

- a) La visita pública al Museo del Ejército.
- b) Las tarifas de los servicios y actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios del Museo del Ejército.
- c) Los precios públicos de aplicación a otros servicios culturales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial será de aplicación exclusiva en el Museo del Ejército.

#### Artículo 3. La visita pública.

1. La visita pública a la exposición permanente del Museo del Ejército vendrá determinada por el horario, las condiciones de entrada y el régimen general de acceso.

2. El horario vendrá marcado, con carácter general, por el siguiente calendario:

- a) Del 1 de octubre al 31 de mayo: de 10.00 a 19.00 h.
- b) Del 1 de junio al 30 de septiembre: de 10.00 a 21.00 h.

El público podrá entrar al Museo hasta media hora antes del cierre oficial y el desalojo de las salas tendrá lugar 15 minutos antes de dicho cierre.

3. El Museo se mantendrá cerrado todos los lunes (incluidos los que sean festivos) y los domingos a partir de las 15.00 h. Además, cerrará: los días 1 y 6 de enero, el 1 de mayo, los días 24, 25 y 31 de diciembre y aquellos días que, por alguna circunstancia especial o hecho relevante, se determine oportunamente, comunicándose al público con la debida antelación.

4. El precio general de entrada para la visita a la exposición permanente es el establecido en el anexo I.

5. Se aplicará una reducción del 50 % sobre el precio general de entrada y con la debida acreditación a grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo constituido por 15 o más miembros.

6. La entrada será gratuita, con acreditación, en los siguientes casos:

- a) Personal civil del Ministerio de Defensa y miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- b) Miembros del Consejo Internacional de Museos (ICOM).
- c) Miembros de la Federación Española de Amigos de los Museos (FEAM).
- d) Miembros de la Asociación Española de Museólogos (AEM).
- e) Miembros de la Asociación Profesional de Museólogos de España (APME).
- f) Miembros de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).
- g) Colaboradores del Museo del Ejército.
- h) Donantes de bienes de interés cultural al Museo del Ejército.
- i) Personal docente en el ejercicio de funciones culturales y educativas.
- j) Guías oficiales de turismo en el ejercicio de sus funciones profesionales.
- k) Ciudadanos de la Unión Europea mayores de 65 años.
- l) Menores de 18 años.
- m) Pensionistas, previa presentación del documento acreditativo de la Seguridad Social o equivalente de los estados miembros de la Unión Europea. En caso de visitante pensionista por incapacidad permanente, también podrá acceder al museo de forma gratuita la persona que le acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.
- n) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre,

de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante la presentación del documento justificativo de la discapacidad. También podrá acceder al museo de forma gratuita la persona que le acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.

ñ) Estudiantes universitarios pertenecientes a países de la Unión Europea.

o) Personas en situación legal de desempleo, mediante la presentación del documento acreditativo emitido por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, o el equivalente de los Estados miembros de la Unión Europea.

p) Los miembros de las familias numerosas, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa presentación del documento acreditativo correspondiente.

q) El personal adscrito a instituciones museísticas del Ministerio de Defensa, previa presentación del documento acreditativo.

r) Titulares de carné joven o documento equivalente de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, mediante la presentación de dicho documento.

7. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán:

- a) Todos los domingos del año.
- b) El 29 de marzo (Día de la creación del Real Museo Militar, actualmente Museo del Ejército), el 18 de abril (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España) y el 6 de diciembre (Día de La Constitución).
- c) Los acontecimientos conmemorativos que se determinen, como el Día de las Fuerzas Armadas.

8. El precio de entrada para la visita a exposiciones temporales, el acceso a los servicios complementarios del Museo y a otras actividades culturales, será determinado en cada caso.

9. Como medida de fomento de visita al Museo del Ejército, se establece la tarjeta anual de acceso para la visita pública con las siguientes condiciones:

- a) El precio de la tarjeta es el establecido en el anexo I.
- b) El periodo de validez de esta tarjeta será de un año, computado desde la fecha de expedición de la tarjeta.
- c) La tarjeta será expedida por el propio Museo, a petición de los interesados.
- d) La tarjeta anual será personal e intransferible, incorporando los siguientes datos: nombre y apellidos del titular, n.º del D.N.I. o del documento acreditativo correspondiente y periodo de validez.

10. La Dirección del Instituto de Historia y Cultura Militar podrá realizar campañas de promoción cultural, turística y social y convenios de colaboración con otros organismos para el fomento de la visita al Museo del Ejército e incorporar la aplicación de reducciones sobre el precio de entrada general fijado en el anexo I. Igualmente establecerá la gratuidad en la participación de actividades extraordinarias que se determinen.

11. La Dirección del Instituto de Historia y Cultura Militar podrá determinar la gratuidad para aquellos grupos profesionales en los que concurren circunstancias que así lo aconsejen y también modificará el régimen de visitas del Museo cuando, por motivos eventuales, se considere necesario.

12. El Director del Museo podrá autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a las personas, asociaciones o grupos que lo soliciten por motivos profesionales, de estudio, investigación u otros que lo justifiquen.

Artículo 4. Tarifas de los servicios y actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios del Museo del Ejército.

1. La tasa devengada por la utilización de espacios del Museo del Ejército se obtendrá mediante la aplicación de las tarifas previstas en el anexo II.

2. Respecto a los criterios de cuantificación de la tasa, el Museo del Ejército aplicará, a las tarifas del anexo II, los correspondientes factores de ponderación (fp), cuando concurren uno o más de los citados criterios a efectos de determinar su cuantía exigible. Este factor se aplicará dentro de los siguientes valores:

a) Por la relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios de la institución, de 0,1 hasta 0,5 puntos, por tramos enteros de 0,1 puntos. Tasa exigible = Tarifa x (1-fp).

b) Por la incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución, de 0,1 hasta 0,25 puntos, por tramos enteros de 0,05 puntos. Tasa exigible = Tarifa x (1-fp). Este valor y el anterior son acumulables.

c) Por el predominio de los fines comerciales de la actividad, de 1,25 hasta 2 puntos, por tramos enteros de 0,25 puntos. Tasa exigible = Tarifa x (fp).

3. En ningún caso la utilización de espacios objeto de esta tasa podrá hacerse dentro de los horarios normales de funcionamiento y visita del Museo, salvo que, por su especial ubicación, esta utilización no afecte al normal funcionamiento de la institución, ni podrá afectar a salas de exhibición temporal de fondos cuando en éstas se estén celebrando exposiciones. Asimismo, la utilización de los espacios objeto de esta tasa por los petitorios estará condicionada a las prioridades que determine el Museo del Ejército, al objeto de no interferir el desarrollo de sus fines básicos como institución cultural.

4. El Instituto de Historia y Cultura Militar establecerá, mediante contrato, las condiciones de uso de los espacios, el aforo máximo permitido y cualquier otro aspecto de su utilización, con el fin de preservar la debida conservación de los fondos y las instalaciones, así como para determinar, en su caso, la cuantía de los gastos conexos a su utilización no integrados en la tasa. La cuantía exigible por la tasa se consignará expresamente en dicho contrato.

5. El pago de la tasa podrá efectuarse en efectivo en la sede del Museo del Ejército, por transferencia bancaria o por ingreso directo en la cuenta corriente restringida de recaudación debidamente autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo funcionamiento será en las condiciones de dicha autorización, aplicándose estos ingresos íntegramente al presupuesto de ingresos sin que pueda realizarse detracción o minoración.

6. La gestión y recaudación de la tasa, así como de todos los ingresos obtenidos, corresponderá al Instituto de Historia y Cultura Militar, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el art. 64.b) de la Ley 25/1998, de 13 de julio, la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública y la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Artículo 5. Precios públicos de aplicación a otros servicios culturales.

1. Los precios públicos de reproducción de imágenes y documentos serán los previstos en el anexo III.

2. Normas generales:

a) Los precios que figuran, llevan incluido el precio del soporte.

b) La solicitud de los servicios por reproducción de imágenes y documentos, se cursará en los formularios y en la forma que al efecto establezca el Museo del Ejército.

c) El pago de los precios establecidos podrá efectuarse en efectivo en la sede del Museo del Ejército, por transferencia bancaria o por ingreso directo en la cuenta corriente restringida de recaudación debidamente autorizada. Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios establecidos.

d) La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte estará sujeta a la legislación sobre propiedad intelectual y demás normativa vigente que sea de aplicación.

e) Cuando, por causas no imputables al obligado pago del precio público, no se preste el servicio o no se realice la actividad, se procederá a la devolución del importe que corresponda.

f) Los precios que se establecen no incluyen los gastos de preparación especial adicional, plastificado, embalaje, gastos de envío o cualesquiera otros que deberán ser satisfechos por los solicitantes de los servicios con independencia de aquellos, salvo que expresamente se indique la inclusión de los mismos.

g) Quedan excluidos del régimen de los precios públicos que se establecen para esta clase de servicios los convenios o contratos que se formalicen, por parte del Instituto de Historia

y Cultura Militar, para utilizar con fines culturales las reproducciones, duplicados o copias, cualquiera que sea el soporte de las mismas. En estos supuestos, la contraprestación se hará a propuesta del Director del Museo del Ejército en función de alguno de los siguientes criterios: primero, por el predominio de fines culturales o comerciales de la actividad, segundo, por la relevancia de la actividad y su conexión con los fines propios de la institución y tercero, por la incidencia en la difusión pública de los valores culturales del Museo del Ejército.

3. Normas específicas:

a) En el caso de que el uso de las imágenes sea comercial, para uso editorial, comunicación pública o para publicidad, además de los precios de reproducción que se señalan, serán de aplicación los de los servicios de reproducción con fines comerciales. No obstante, si los derechos de explotación de la obra corresponden a un tercero, será preceptivo que el solicitante obtenga el permiso y, si procede, remunerar a la persona titular de los mencionados derechos.

b) A las solicitudes de instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 50 %.

c) Cualquier uso comercial requerirá la autorización previa del Museo del Ejército.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2010.-La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO I

### Precio de entrada para la visita pública al Museo del Ejército

1. Precio general de entrada para la visita a la exposición permanente: 5 euros.

2. Precio de la tarjeta anual de acceso para la visita pública: 25 euros.

## ANEXO II

### Tarifas de los servicios y actividades sujetas a la tasa por utilización de espacios del Museo del Ejército

1. Tarifa primera: por la utilización de espacios en zonas de exposiciones temporales, zonas de recepción y espacios cubiertos no expositivos, 8 euros por hora y por m<sup>2</sup>.

2. Tarifa segunda: por la utilización de espacios en zonas abiertas y elementos exteriores, 5 euros por hora y por m<sup>2</sup>.

3. Tarifa tercera: por la utilización del Auditorio y espacios aledaños, hasta dos horas de utilización, 1.970 euros. Por cada hora adicional o fracción, 400 euros.

4. Tarifa cuarta: por la utilización de salas no expositivas, por celebración de actos de hasta cinco horas de utilización, 3.150 euros. Por cada hora adicional o fracción, 480 euros.

5. Tarifa quinta: por visitas privadas con la institución cerrada al público, hasta 10 personas, 1.580 euros. Por cada grupo adicional de hasta cinco personas, 200 euros.

6. Tarifa sexta: suplemento por utilización de equipos de filmación, 790 euros por cada hora de filmación o fracción. Esta tarifa se computará adicionalmente, en su caso, a cualquiera de las anteriores y no se aplicará en el caso de filmaciones o reportajes realizados por los medios de comunicación social con la finalidad exclusiva de ofrecer una información general al público.

**ANEXO III****Precios públicos de reproducción de imágenes y documentos**

1. Fotocopia directa o reproducción a partir de soporte digital:

- a) Hoja/DIN A4 blanco y negro: 0,30 euros.
- b) Hoja/DIN A4 color: 1,00 euros.
- c) Hoja/DIN A3 blanco y negro: 0,40 euros.
- d) Hoja/DIN A3 color: 1,50 euros.

2. Digitalización de documentos TIFF o JPG 300 ppp:

- a) Por imagen: 6,00 euros.
- b) A partir de la décima imagen: 3,00 euros.

3. Copia de imágenes digitalizadas TIFF o JPG 300 ppp:

- a) Por imagen: 4,00 euros.

4. Nuevas imágenes en formato digital TIFF 300 ppp:

- a) Tamaño 18 x 24: 10,00 euros por imagen.
- b) Tamaño 30 x 40: 25,00 euros por imagen.
- c) Tamaño 100 x 70: 60,00 euros por imagen.

5. Encargos especiales: Los documentos especialmente frágiles o de formatos exclusivos que no puedan ser escaneados directamente, se digitalizarán haciéndose un presupuesto en función de las circunstancias particulares de cada caso, al objeto de ajustar el precio a los gastos reales.

(Del BOE número 174, de 19-7-2010.)

**Número 230**

**Buques.**—(Resolución 600/11447/2010, de 7 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 22 de julio).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada y se le asigna la marca de identificación de costado «A-15» al buque de aprovisionamiento de combate «Cantabria».

**ARMADA**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por la se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

**DISPONGO:**

Apartado único. Pasa a tercera situación y causa alta en la lista oficial de buques de la Armada, el Buque de Aprovisionamiento para el Combate «Cantabria» a partir del día 29 de julio de 2010, al que se le asigna la marca de identificación de costado (A-15).

Madrid, 7 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

**Número 231**

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38165/2010, de 8 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 22 de julio).—Se anula la certificación de la seguridad del sistema EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System, en sus versiones 2.0 y 2.1, desarrollado por EADS-CASA.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Revisada de oficio, según lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, la vigencia de la certificación de la seguridad del sistema EF2000 OGSE-IGS, en sus versiones 2.0 y 2.1, concedida, respectivamente, mediante

las Resoluciones 1A0/38122/2007, de 8 de mayo («BOE» núm. 155, de 29 de junio de 2007), y 1A0/38030/2008, de 25 de enero («BOE» núm. 56, de 5 de marzo de 2008), del Centro Criptológico Nacional;

Visto el correspondiente Informe de Revisión de Vigencia del Certificado del Centro Criptológico Nacional, de código INF-470, que determina la pérdida de vigencia de la certificación de la seguridad del sistema EF2000 OGSE-IGS, en sus versiones 2.0 y 2.1, tras el análisis del grado de mantenimiento de las propiedades de seguridad indicadas en sus respectivas Declaraciones de Seguridad, de referencias «Spanish OGSE IGS Security Target. SP-J-182-C-3006; Issue 4; October 2006» para la versión 2.0 y «Spanish OGSE IGS v2.1 ST; SP-J-182-C-3010 Issue 2, Revision 5. September 2007» para la versión 2.1, según las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria; v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0»,

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la revisión de vigencia de la certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Anular la certificación de la seguridad del sistema EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System (OGSE-IGS), en sus versiones 2.0 y 2.1, concedida, respectivamente, por las Resoluciones 1A0/38122/2007, de 8 de mayo, y 1A0/38030/2008, de 25 de enero, del Centro Criptológico Nacional.

Segundo.—Esta anulación obliga al cese del uso de la condición de producto certificado, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Revisión de Vigencia del Certificado y las Declaraciones de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa-Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 174, de 19-7-2010.)

**Número 232**

**Títulos.**—(Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 27 de julio).—Se establece la equivalencia de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, al título de Técnico Superior correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone en el apartado 2 de su artículo 6, que los estudios de formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, determina en el apartado 2 del artículo 19 que la enseñanza en la Guardia Civil, se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Asimismo, el artículo 20 de esta última Ley citada, en su apartado 1, estructura en grados la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Cabos y Guardias, de Suboficiales,

de Oficiales y Superior de Oficiales, correspondiéndose, respectivamente con la formación profesional de grado medio, la formación profesional de grado superior, la educación universitaria de primer ciclo y educación universitaria de segundo ciclo. Y en el apartado 2 establece, además, que en cada uno de los grados indicados la obtención del primer empleo al incorporarse a la correspondiente Escala será equivalente, respectivamente, a los títulos del sistema educativo general de técnico, técnico superior, de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero.

La misma Ley 42/1999, de 25 de noviembre, dispone en su artículo 43 que la equivalencia entre las titulaciones proporcionadas por el sistema de enseñanza de la Guardia Civil y los títulos oficiales del sistema educativo general no determinada en aquélla se establecerá mediante acuerdo entre los Ministerios de Defensa y del Interior conjuntamente y este Departamento.

Al amparo de esta previsión legal, parece oportuno establecer ahora, por el Ministerio de Educación, a iniciativa de los Ministros de Defensa y del Interior, una equivalencia con respecto a los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Guardia Civil que tenga en cuenta, de un lado, los requisitos de acceso y la naturaleza y extensión de los estudios, fijados actualmente por el Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil y por la Orden PRE/1478/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, y de otro, la nueva ordenación del sistema educativo, que se rige por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el desarrollo de la misma, efectuado en lo que se refiere a la Formación Profesional por el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El mencionado Real Decreto 313/2006, de 17 de marzo, estableció las nuevas directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de Suboficiales y de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

A su vez, la Orden PRE/1478/2006, de 5 de mayo, aprobó un nuevo plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil. El plan responde a aquellas directrices generales y supone una mejora y una mayor adecuación del diseño curricular y fija requisitos académicos de acceso, duración y carga lectiva superiores, así como un contenido y un nivel de enseñanza diseñados para garantizar el correcto desempeño de las funciones que requiere la seguridad pública.

Cabe hacer referencia, por otra parte, a que recientemente mediante la Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, se fijó la equivalencia de las categorías de Policía y Oficial de Policía, a los títulos de Técnico y de Técnico Superior, respectivamente, correspondientes a la formación profesional del sistema educativo.

La medida propuesta tiene por objeto facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el acceso a aquellas enseñanzas de carácter universitario que estén relacionadas con el ejercicio de las funciones y cometidos que el ordenamiento jurídico vigente, y en especial la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, asigna al personal de la Guardia Civil. Esta nueva regulación obedece a la exigencia continua de excelencia en el servicio al ciudadano, sobre la base de una sólida y profunda formación que ha de ser adquirida tanto en el propio sistema de enseñanza de la Guardia Civil como en otras instituciones, como la universidad.

Es de tener en cuenta, por último, que el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales dispone que en la estructura del Ministerio del Interior se incardina la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sin perjuicio de que la Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en las Leyes.

Para la elaboración de la presente orden han sido consultados las Comunidades Autónomas y el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, con el acuerdo conjunto de los Ministerios de Defensa y del Interior, con la aprobación previa de la

Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto determinar los requisitos y efectos de la equivalencia de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, con el título de Técnico Superior correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Artículo 2. Equivalencia de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Guardia Civil con el título de Técnico Superior.

1. La posesión de los empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil tendrá la equivalencia a efectos académicos y de acceso a los estudios universitarios que se relacionan en el artículo 3 de esta orden con el título genérico de Técnico Superior, correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, siempre que se acredite estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

2. La equivalencia establecida en el apartado 1 de este artículo será de aplicación, asimismo, a los miembros de la Escala de Cabos y Guardias, que en el momento de aplicación de esta orden ya ostenten los empleos de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Guardia Civil, siempre que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Artículo 3. Enseñanzas universitarias de carácter oficial a las que se puede acceder.

La equivalencia determinada en el artículo anterior permitirá acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, complementen la formación para el ejercicio de las funciones y cometidos asignados a la Guardia Civil en el ordenamiento jurídico.

Disposición adicional primera. Acceso preferente a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, a efectos de ordenar, cuando ello sea necesario, las correspondientes solicitudes, la equivalencia establecida en el artículo 3 de esta orden tendrá el acceso preferente determinado mediante la adscripción establecida en el anexo II de dicho Real Decreto, de los títulos de Técnico Superior de formación profesional a la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Disposición adicional segunda. Efectos derivados de la equivalencia entre la obtención del primer empleo de la Escala de Suboficiales y el título de Técnico Superior.

La equivalencia establecida en el artículo 20 de la Ley 42/1999, de 15 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, entre la obtención del primer empleo al incorporarse a la Escala de Suboficiales y el título de Técnico Superior de la formación profesional del sistema educativo, permitirá, además, el acceso a los estudios universitarios que se recogen en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden tiene el carácter de norma básica y se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1, 1.ª y 30.ª, de la Constitución.



Disposición final segunda. Habilitación para la aplicación.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias, para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 2010.—El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

(Del BOE número 177, de 22-7-2010.)

## Número 233

**Normalización.**—(Resolución 200/11843/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 28 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2560 (Edición 1) «Manual de Evaluación Sanitaria -AMedP-27».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2560 (Edición 1) «Manual de Evaluación Sanitaria -AMedP-27».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2560 -AMedP-27.

*Tercero.* La fecha prevista de implantación será la de diciembre de 2010.

Madrid, 30 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 234

**Normalización.**—(Resolución 200/11844/2010, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 28 de julio).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2516 (Edición 1) «Grados de amenaza de sustancias tóxicas de origen industrial (TIM) y medidas de protección asociadas».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2516 (Edición 1) «Grados de amenaza de sustancias tóxicas de origen industrial (TIM) y medidas de protección asociadas».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 235

**Normalización.**—(Resolución núm. 200/11845/2010, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 28 de julio).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2426 (Edición 4) «Doctrina para la gestión de riesgo nuclear, biológico, químico y radiológico para las fuerzas de la OTAN».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2426 (Edición 4) «Doctrina para la gestión de riesgo nuclear, biológico, químico y radiológico para las fuerzas de la OTAN».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 236

**Normalización.**—(Resolución 200/11846/2010, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 28 de julio).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2909 (Edición 2) «Guía de mandos sobre medidas de defensa contra productos químicos industriales tóxicos (TIC)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

#### DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2909 (Edición 2) «Guía de mandos sobre medidas de defensa contra productos químicos industriales tóxicos (TIC)».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 237

**Normalización.**—(Resolución 200/11847/2010, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 146, de 28 de julio).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2002 (Edición 10) «Señales de aviso para la indicación de contaminaciones nucleares, biológicas y químicas».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

DISPONGO:

*Apartado único.* Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2002 (Edición 10) «Señales de aviso para la indicación de contaminaciones nucleares, biológicas y químicas».

*Disposición final única.* La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de junio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 238

**Organización.**—(Real Decreto 929/2010, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Se modifica el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

De conformidad con el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por real decreto, de los departamentos ministeriales, así como de las Secretarías de Estado.

El Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo en su sesión de 30 de abril de 2010 por el cual se decide proceder a la modificación de las normas que determinan la estructura orgánica de los Departamentos Ministeriales, con objeto de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado, en el marco del plan de austeridad del gasto público y del plan de reestructuración de la Administración General del Estado.

Del mencionado proceso de reducción se excluyó al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para mantener su plena capacidad de actuación en el ejercicio de la Presidencia Española de la Unión Europea. Finalizada ésta, se acomete la reducción orgánica prevista.

Asimismo, se considera conveniente proceder a la reducción de órganos superiores en la Presidencia del Gobierno y en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.*

Uno. El artículo 2 del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

1. Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la dirección de la política exterior y de la de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación queda estructurado en los siguientes órganos superiores:

- a. La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos.
- b. La Secretaría de Estado para la Unión Europea.
- c. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.»

Dos. El artículo 10 del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

2. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Comercio Exterior.
- b) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- c) La Secretaría de Estado de Energía.»

*Disposición transitoria única. Subsistencia de estructuras vigentes.*

Subsistirán, hasta la modificación de los reales decretos de estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Secretarías de Estado objeto de supresión o de reestructuración por el presente real decreto.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

*Disposición final primera. Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores de la Administración General del Estado:

- Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
- Secretaría de Estado para Iberoamérica.
- Secretaría de Estado de Turismo.
- Secretaría de Estado de Comercio.

*Disposición final segunda. Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

*Disposición final tercera.*

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, quedan extinguidos el Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y otras reuniones de alto nivel y el Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea en asuntos relacionados con la Defensa.

Los medios personales que tuvieran adscritos pasarán a depender del Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno y los materiales se adscribirán a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

*Disposición final cuarta. Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto.

*Disposición final quinta. Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de julio de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

(Del BOE número 181, de 27-7-2010.)

## Número 239

**Organización.**—(Real Decreto 940/2010, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Se modifica el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto 929/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha suprimido órganos superiores del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se ha llevado a cabo una amplia reestructuración de éstos, así como de sus organismos autónomos, aunque, en el caso del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y por las razones que se recogen en su preámbulo, se dejaba diferida dicha actuación a una fecha posterior al 30 de junio de 2010.

Por tales motivos y para la mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de sus competencias, procede acometer la reorganización de las estructuras orgánicas básicas de los citados Departamentos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la Ministra de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 2010,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

Uno. El artículo 1 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales queda redactado como sigue:

«Artículo 1. *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, de la que dependen los siguientes órganos directivos, a los que corresponde la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica, institucional o temática que corresponda:

- 1.º La Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad.
- 2.º La Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.
- 3.º La Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico.
- 4.º La Dirección General para África.
- 5.º La Dirección General para Iberoamérica.
- 6.º La Dirección General de Asuntos Multilaterales.

b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que depende la Dirección General de Asuntos Generales y de Coordinación de Políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, de la que depende la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

d) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General del Servicio Exterior.
- 3.º La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

e) Dependen directamente del titular del departamento:

- 1.º La Dirección General de Comunicación Exterior.
- 2.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

Secretaría General para la Unión Europea.

Secretaría General de Asuntos Consulares y Migratorios.

Dirección General de Política Exterior.

Dirección General de Política Exterior para Europa no Comunitaria y América del Norte.

Dirección General de Política Exterior para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.

Dirección General de Política Exterior para África.

Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico.

Dirección General de Naciones Unidas, Asuntos Globales y Derechos Humanos.

Dirección General de Asuntos Estratégicos y Terrorismo.

Dirección General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales y Económicos de la Unión Europea.

Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias.

La Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica.

Dirección General de Organismos Multilaterales Iberoamericanos.

Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares.»

Dos. El artículo 9 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Comercio Exterior, de la que depende la Dirección General de Comercio e Inversiones

b) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la que depende la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información.

c) La Secretaría de Estado de Energía de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas.

d) La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio de la que depende la Secretaría General Técnica.

e) La Secretaría General de Industria, con rango de subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Industria.
- 2.º La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

f) La Secretaría General de Turismo y Comercio Interior con rango de subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Comercio Interior.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

La Secretaría General de Comercio Exterior.  
La Dirección General de Telecomunicaciones.  
La Dirección General de Política Comercial.»

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de julio de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE número 181, de 27-7-2010.)

## Número 240

**Buques.**—(Resolución 600/12024/2010, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para transporte de personal «Y-507» y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la lancha para transporte de personal «Y-507» el día 27 de julio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-507» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la lancha de transporte de personal «Y-507» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 241

**Buques.**—(Resolución 600/12025/2010, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor de regatas «Y-820» y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor de regatas «Y-820» el día 27 de julio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-820» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación menor de regatas «Y-820» se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 242

**Buques.**—(Resolución 600/12026/2010, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor de regatas «Y-821» y se anula esta marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor de regatas «Y-821» el día 27 de julio de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-821» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación menor de regatas «Y-821» se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 243

**Viviendas Militares.**—(Resolución 4C0/12029/2010, de 20 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 30 de julio).—Se publican los modelos oficiales de solicitud de compensación económica, reducción del canon de uso y derecho de uso de vivienda militar por fallecimiento del titular del contrato.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio; en el apartado quinto.2 de la

Orden Ministerial 154/2000, de 9 de junio, la compensación económica y la reducción del canon de uso se solicitarán en modelo oficial acompañando la justificación documental que se determine y se dirigirán al titular del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS).

En la actualidad existen modelos oficiales de solicitud que cumplen los mandatos anteriores. No obstante, la entrada en vigor de la Orden Ministerial 25/2010, de 25 de mayo, por la que se establecen las normas para acreditar el cambio de residencia habitual de los miembros de las Fuerzas Armadas, a los efectos de solicitud de compensación económica demanda un nuevo modelo que facilite su gestión.

Asimismo, se hace necesario normalizar un documento que permita de una forma ágil y eficiente la solicitud del derecho de uso de vivienda militar por fallecimiento del titular del contrato, destinado a aquellos beneficiarios que recoge el artículo 6 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, los continuos avances técnicos que se van introduciendo en la Administración General del Estado, y en el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en particular, hacen posible y necesaria una serie de modificaciones en los datos y documentos que se solicitan, sobre todo, para prestar un mejor servicio a los interesados.

Por ello, en virtud de la Disposición adicional quinta del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprobó la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y la Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determina la suplencia temporal en el cargo de Director Gerente del INVIFAS.

DISPONGO:

*Primero.-Modelos oficiales de solicitud.*

Las solicitudes de compensación económica, de reducción del canon de uso y de derecho de uso de vivienda militar

por fallecimiento del titular del contrato se formalizarán en los modelos oficiales que figuran como Anexo de esta Resolución, en los cuales se especifican aquellos documentos que deberán acompañarse y la forma de presentación.

No obstante lo anterior, además de los documentos que para cada solicitud se señalan, el Instituto podrá requerir otros complementarios cuando se considere necesario.

*Segundo.-Difusión de modelos oficiales.*

Estos modelos oficiales de solicitud estarán a disposición de los interesados en las páginas web que mantiene el Instituto, tanto en internet como en la intranet del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se encontrará en dichas ubicaciones un documento que servirá de apoyo para la modificación de los datos que se hayan aportado por los interesados en el momento de reconocimiento del derecho en el momento de la solicitud.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas las Resoluciones de este Instituto, números 4C0/02839/2008, de 12 de febrero («BOD» n.º 38), por la que se publica el modelo oficial de solicitud de compensación económica y 209/2000, de 27 de junio («BOD» n.º 151), en lo que afecta al modelo oficial de reducción del canon de uso.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de julio de 2010.—El Director Gerente, por designación de la Subsecretaría de Defensa, Resolución de 19 de mayo de 2010, en aplicación del art. 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Bernabé Carlos Navarro Castillo.



Registro de presentación

Registro de entrada

**SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL CANON DE USO DE VIVIENDA MILITAR****1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:	DNI/NIE:
FECHA DE NACIMIENTO:	SEXO <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER

**2. DATOS DE LA VIVIENDA MILITAR:**

DIRECCIÓN:	U.P.:
LOCALIDAD:	C.P.: PROVINCIA:

TIENE YA CONCEDIDO OTRO TIPO DE REDUCCIÓN DEL CANON DE USO DE LA VIVIENDA MILITAR QUE OCUPA (en caso afirmativo indique el motivo) .....	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**3. DATOS DE LA SOLICITUD:**

PRIMERA SOLICITUD	RENOVACIÓN
-------------------	------------

MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVIENTE (INCLUIDO EL SOLICITANTE)				
APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E.	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO CON EL TITULAR DEL CONTRATO	MINUSVALÍAS RECONOCIDAS

**NOTA:** Cada persona de las relacionadas en este apartado debe cumplimentar el **ANEXO** de esta solicitud y acompañarlo junto con la misma.

INGRESOS ANUALES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVIENTE			
APELLIDOS Y NOMBRE	TIPO DE RENDIMIENTO	IMPORTE ÍNTEGRO	IMPORTE NETO

#### 4. DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN			
<p>El solicitante deberá aportar la documentación requerida en esta solicitud. Ésta podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.</p> <p>No es necesario que presente los documentos señalados como 1, 2 y 3 si marca con una X el símbolo de la columna "Autorizo consulta", prestando, de este modo, su consentimiento para la comprobación de los datos personales que constan en su D.N.I., y en el certificado de empadronamiento, mediante el sistema de verificación de datos de identidad y de residencia. (Real Decreto 522/2006 y Real Decreto 523/2006 de 28 de abril), así como para la cesión de datos al Instituto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás administraciones públicas competentes a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las circunstancias declaradas.</p>			
DOCUMENTOS		AUTORIZO CONSULTA	SE APORTA
1	D.N.I. / N.I.E del solicitante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento actual en la vivienda militar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	Información de renta de Agencia Estatal de Administración Tributaria. (AEAT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Fotocopia compulsada de la Notificación de Reconocimiento de pensión del año en curso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	En caso de que el/la solicitante se encuentre realizando trabajos remunerados deberá aportar una fotocopia compulsada de la nomina o certificado de los ingresos percibidos correspondiente al presente ejercicio económico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	Acreditación de los ingresos percibidos por los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario durante el presente ejercicio económico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	Certificado o acreditación del <u>grado</u> de discapacidad emitido por los organismos competentes de la Administración.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	Si el solicitante es retirado o jubilado, fotocopia de la resolución que lo acredite.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	Otros documentos que considere oportuno el interesado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 5. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

DOMICILIO:		LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:
FAX:	TELÉFONO:	OTRO MEDIO DE NOTIFICACIÓN:		

En..... a ..... de ..... de 20.....  
Firma del interesado

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

PASEO CASTELLANA, 233  
28048 MADRID  
TEL.: 91 7278113  
FAX: 91 7278226



**ANEXO  
A LA  
SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL CANON DE USO DE VIVIENDA MILITAR**

DOCUMENTACIÓN QUE CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD CONVIVIENTE DE LOS RELACIONADOS EN EL APARTADO 3º DE ESTA SOLICITUD DEBE APORTAR Y/ O AUTORIZAR PARA QUE EL INVIFAS PUEDA RECABAR DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA REDUCCIÓN DEL CANON DE USO DE LA VIVIENDA MILITAR QUE OCUPA.

**1. DATOS DEL MIEMBRO DE LA UNIDAD CONVIVIENTE:**

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI/NIE:	FECHA NACIMIENTO:
SEXO :	HOMBRE <input type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>	

**2. DATOS DE LA VIVIENDA MILITAR:**

DIRECCIÓN:		U.P.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

**3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:**

La persona firmante de este anexo presta su consentimiento para recabar los datos correspondientes a la documentación especificada de la Administración Pública.

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO CONSULTA	SE APORTA
D.N.I. / N.I.E de la persona firmante de este anexo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento actual en la vivienda militar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Información de renta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (AEAT)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada de la Notificación de Reconocimiento de pensión del año en curso.		<input type="checkbox"/>
En caso de que la persona firmante de este Anexo se encuentre realizando trabajos remunerados deberá aportar una fotocopia compulsada de la nomina o certificado de los ingresos percibidos correspondiente al presente ejercicio económico.		<input type="checkbox"/>
Acreditación de <b>NO</b> percibir ingresos por encontrarse en situación de desempleo, durante el presente ejercicio económico. (miembros de la unidad conviviente mayores de edad).		<input type="checkbox"/>
Acreditación de los ingresos percibidos por los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario. Durante el presente ejercicio económico.		<input type="checkbox"/>
Certificado o acreditación del <u>grado</u> de discapacidad emitido por los organismos competentes de la Administración.		<input type="checkbox"/>
Si el solicitante es retirado o jubilado, fotocopia de la resolución que lo acredite.		<input type="checkbox"/>
Otros documentos que considere oportuno el interesado.		<input type="checkbox"/>

En el caso de que **NO** se marquen los símbolos en la columna de "Autorizo consulta", deberá aportar la documentación requerida en este anexo. La documentación podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.

En... a ..... de..... de.....

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

PASEO CASTELLANA, 233  
28046 MADRID  
TEL.: 91 7278113  
FAX: 91 7278228

<b>INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE</b>
<p>El solicitante formula la presente solicitud bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de que el falseamiento o inexactitud de cualquiera de los datos declarados constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución correspondiente.</p> <p>A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos solicitados en este impreso son necesarios para la tramitación de la solicitud y podrán ser objeto de tratamiento automatizado. La responsabilidad del fichero corresponde al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.</p> <p>De acuerdo con la legislación vigente, los efectos del silencio administrativo son estimados y las resoluciones del Director General Gerente ponen fin a la vía administrativa.</p>
<b>INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD</b>
<p><b>1.- Datos del solicitante:</b></p> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a la persona que firma la solicitud.</p> <p><b>2.- Datos de la vivienda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a la vivienda militar.</li> <li>- Indicará si tiene o no ya concedido otro tipo de reducción del canon de uso de la vivienda militar que ocupa.</li> </ul> <p><b>3. Datos de la solicitud:</b></p> <p>Se marcará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "<u>Primera solicitud</u>" cuando se solicita por primera vez o cuando ha perdido el derecho por cualquier circunstancia y quiere que se vuelva a reconocer el derecho de reducción del canon.</li> <li>- "<u>Renovación</u>": cuando se tiene reconocida la reducción y se pretende mantener dicha reducción es necesario solicitar la renovación en base a lo establecido en el punto 5.4 de la O.M 154/2000, aportando únicamente la documentación cuyos datos hayan sufrido modificación.</li> </ul> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a todas las personas (incluido el solicitante) que conviven con el mismo. A los efectos de determinar el NIVEL DE RECURSOS INDIVIDUAL establecido en la O.M 154/2000, para lo cual es necesario saber el número de personas que conviven en la vivienda y los ingresos netos de cada uno de ellos. Del mismo modo es necesario saber la edad de cada uno y el grado de minusvalía si es que alguno lo tiene reconocido.</p> <p>Cada persona de las relacionadas en este apartado deberá rellenar un ANEXO.</p> <p><b>4.- Documentación a aportar junto con la solicitud:</b></p> <p>La documentación requerida dependerá de si se autoriza o no la consulta al INVIFAS para recabar datos de la Administración Pública.</p> <p>En el caso de que <b>SÍ</b> se autorice dicha consulta, el solicitante deberá marcar con una "X", para cada documento, el símbolo <input type="checkbox"/> de la primera columna denominada "Autorizo consulta". De esta forma el INVIFAS recabará dichos datos y el interesado no tendrá que aportar la documentación referida a los mismos, una vez verificada su validez.</p> <p>En el caso de que <b>NO</b> se marquen, o no existan, dichos símbolos en la columna de "Autorizo consulta", deberá aportar toda la documentación requerida en el apartado 4º de la solicitud. La documentación podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.</p> <p><b>5.- Datos a efectos de notificación:</b></p> <p>Deberán cumplimentarse los datos requeridos y proceder a la firma de la solicitud.</p>
<b>ANEXO</b>
<p>El ANEXO se cumplimentará según los criterios establecidos para la solicitud.</p>
<b>RENOVACIÓN</b>
<p>Según establece, en su Disposición Quinta, apartado 4, la Resolución 154/2000, de 9 de junio, por la que se fija el procedimiento y las condiciones a los que se ha de ajustar el reconocimiento de cánones regulados en la O.M. 154/2000, de 9 de junio, las solicitudes de reducción de canon deberán <u>renovarse</u>, en el mes de enero del año siguiente al de su reconocimiento, y así por sucesivos periodos anuales acompañando exclusivamente la documentación cuyos datos hayan sufrido modificación.</p> <p><b>Con tal motivo y al objeto de seguir manteniendo la citada reducción, el interesado deberá presentar una solicitud, cumplimentando solamente los apartados 1 y 5, y, en su caso, las modificaciones que afecten a los apartados 2, 3 y 4.</b></p> <p>En ambos casos, cada uno de los miembros de la unidad familiar, acompañarán una autorización expresa debidamente firmada, para la cesión de datos al INVIFAS por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y demás administraciones públicas competentes. (Anexo).</p>

Registro de presentación

Registro de entrada

## SOLICITUD DE DERECHO DE USO DE VIVIENDA MILITAR POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI/NIE:	FECHA NACIMIENTO:
SEXO	RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL TITULAR DEL CONTRATO DE LA VIVIENDA MILITAR		
<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	<input type="checkbox"/> CÓNYUGE <input type="checkbox"/> HIJO/A <input type="checkbox"/> ASCENDIENTE <input type="checkbox"/> OTROS(Indicar) .....		

### 2. DATOS DE LA VIVIENDA MILITAR:

DIRECCIÓN:		TELÉFONO.:	
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:	

### 3. DATOS PERSONALES DEL TITULAR / BENEFICIARIO FALLECIDO:

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI/NIE:	EJÉRCITO
FECHA FALLECIMIENTO:	LUGAR DE FALLECIMIENTO:	EMPLEO MILITAR O CATEGORIA LABORAL	

### 4. PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE CONVIVIAN EN LA VIVIENDA MILITAR CON EL TITULAR/BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL MISMO, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL ORDEN DE PRELACIÓN EN DERECHO DE USO DE LA CITADA VIVIENDA.

D.N.I. / N.I.E	NOMBRE Y APELLIDOS	RELACIÓN CON EL TITULAR FALLECIDO.

**NOTA:** Cada persona de las relacionadas en este apartado debe rellenar el ANEXO de esta solicitud y acompañarlo junto con la misma.

**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:**

DOCUMENTACIÓN			
El solicitante deberá aportar la documentación requerida en esta solicitud, ésta podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.			
No es necesario que presente los documentos señalados como 1 y 4 si marca con una X el símbolo de la columna "Autorizo consulta", prestando, de este modo, su consentimiento para la comprobación de los datos personales que constan en su D.N.I., y en el certificado de empadronamiento, mediante el sistema de verificación de datos de identidad y de residencia. (Real Decreto 522/2006 y Real Decreto 523/2006 de 28 de abril).			
<b>En todos los casos:</b>			
DOCUMENTOS		AUTORIZO CONSULTA	SE APORTA
1	D.N.I. / N.I.E del solicitante.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	Original, o fotocopia compulsada del certificado de defunción del titular.		<input type="checkbox"/>
3	Fotocopia compulsada del libro de familia del titular de todas las páginas donde consten datos.		<input type="checkbox"/>
4	Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento actual en la vivienda militar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Fotocopia del contrato de arrendamiento o documento que justifique la adjudicación de la vivienda militar.		<input type="checkbox"/>
<b>Si el solicitante tiene una relación con el titular distinta a la de CÓNYUGE:</b>			
6	Original, o fotocopia compulsada del certificado de defunción del cónyuge del titular.		<input type="checkbox"/>
7	Certificado de empadronamiento histórico y familiar, (inscripción padronal) que permita acreditar la convivencia ininterrumpida del solicitante con el titular, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento éste.		<input type="checkbox"/>
8	En el caso de que alguno de los hijos del titular padezca alguna discapacidad, se deberá aportar certificado o acreditación emitido por los organismos competentes de la Administración, con indicación expresa del grado de discapacidad correspondiente.		<input type="checkbox"/>
9	En los casos de viviendas que, por resolución o sentencia firme de nulidad, separación o divorcio se encontraran ocupadas por persona distinta del titular del contrato, se deberá aportar fotocopia compulsada de la correspondiente sentencia o resolución, así como del convenio regulador donde se especifique el uso y disfrute de la vivienda.		<input type="checkbox"/>
10	Otros documentos que considere oportuno el interesado. .....		<input type="checkbox"/>

**6. FIRMA DEL SOLICITANTE:**

LUGAR Y FECHA:  En ..... a ..... de ..... de .....	FIRMA DEL SOLICITANTE:  Fdo:.....
--	---

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

 PASEO CASTELLANA, 233  
 28046 MADRID  
 TEL.: 91 7278113  
 FAX: 91 7278226

**ANEXO  
A LA  
SOLICITUD DEL DERECHO DE USO DE VIVIENDA MILITAR POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR  
DEL CONTRATO**

DOCUMENTACIÓN QUE CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD CONVIVIENTE DE LOS RELACIONADOS EN EL APARTADO 4º DE ESTA SOLICITUD DEBE APORTAR Y/O AUTORIZAR PARA QUE EL INVIFAS PUEDA RECABAR DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL ORDEN DE PRELACIÓN EN EL DERECHO DE USO DE LA VIVIENDA MILITAR POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL CONTRATO SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY 26/1999 DE 9 DE JULIO.

**1. DATOS DEL CONVIVIENTE CON EL TITULAR / BENEFICIARIO EN LA VIVIENDA MILITAR:**

PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:		DNI/NIE:	FECHA NACIMIENTO:
SEXO	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL TITULAR DEL CONTRATO DE LA VIVIENDA MILITAR	
		<input type="checkbox"/> CÓNYUGE <input type="checkbox"/> HIJO/A <input type="checkbox"/> ASCENDIENTE <input type="checkbox"/> OTROS(Indicar) .....	

**2. DATOS DE LA VIVIENDA MILITAR:**

DIRECCIÓN:		TELÉFONO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

**3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:**

La persona firmante de este anexo presta su consentimiento para la comprobación de los datos personales que constan en su D.N.I., y en el certificado de empadronamiento mediante el sistema de verificación de datos de identidad y de residencia. (R.D. 522/2006, y R.D. 523/2006 de 28 de abril). (Marque con una X la opción elegida).

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO CONSULTA	SE APORTA
D.N.I. / N.I.E de la persona firmante de este Anexo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento actual en la vivienda militar.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el caso de que no se marquen los símbolos en la columna de "Autorizo consulta", deberá aportar la documentación requerida en este anexo. La documentación podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma de la persona conviviente con el titular del contrato.

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

PASEO CASTELLANA, 233  
28046 MADRID  
TEL.: 91 7278113  
FAX: 91 7278226

<b>INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE</b>
<p>El solicitante formula la presente solicitud bajo su responsabilidad y con pleno conocimiento de que el falseamiento o inexactitud de cualquiera de los datos declarados constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución correspondiente.</p> <p>A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos solicitados en este impreso son necesarios para la tramitación de la solicitud y podrán ser objeto de tratamiento automatizado. La responsabilidad del fichero corresponde al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.</p> <p>De acuerdo con la legislación vigente, los efectos del silencio administrativo son desestimados y las resoluciones del Director General Gerente ponen fin a la vía administrativa.</p>
<b>INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD</b>
<p><u>1.- Datos del solicitante:</u></p> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a la persona que firma la solicitud.</p> <p><u>2.- Datos de la vivienda:</u></p> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a la vivienda militar de la que se solicita el uso.</p> <p><u>3. Datos personales del titular / beneficiario fallecido:</u></p> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos al titular del contrato o al último beneficiario del derecho de uso de la referida vivienda, con indicación de la fecha y el lugar de registro civil del fallecimiento.</p> <p><u>4.- Personas de la unidad familiar que convivían en la vivienda militar con el titular/beneficiario en el momento del fallecimiento del mismo, a los efectos de determinar el orden de prelación.</u></p> <p>Deberán cumplimentarse los diferentes campos, referidos a todas las personas (excluido el solicitante) que convivían en la vivienda militar, en el momento del fallecimiento del titular del contrato o del último beneficiario del derecho de uso. A los efectos determinar quien de todas estas personas es el posible beneficiario del derecho de uso de la citada vivienda según el orden de prelación establecido en la Ley 26/1999, de 9 de julio.</p> <p>Cada persona de las relacionadas en este apartado deberá rellenar un ANEXO.</p> <p><u>5.- Documentación a aportar junto con la solicitud:</u></p> <p>La documentación requerida dependerá de si se autoriza o no la consulta de datos personales que constan en la documentación especificada mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia (R.D. 522/2006 y R.D. 523/2006, de 28 de abril).</p> <p>En el caso de que <b>SÍ</b> se autorice dicha consulta, el solicitante deberá marcar con una "X", para cada documento, el símbolo <input type="checkbox"/> de la primera columna denominada "Autorizo consulta". De esta forma el INVIFAS recabará dichos datos y el interesado no tendrá que aportar la documentación referida a los mismos, una vez verificada su validez.</p> <p>En el caso de que no se marquen, o no existan, dichos símbolos en la columna de "Autorizo consulta", deberá aportar toda la documentación requerida en el apartado 5º de la solicitud. La documentación podrá ser presentada personalmente o por correo en la Delegación o Área de Patrimonio correspondiente o en la Gerencia del Instituto.</p>
<b>ANEXO</b>
<p>El ANEXO se cumplimentará según los criterios establecidos para la solicitud.</p>

## Número 244

**Unión Europea.**—(Ley 31/2010, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 149, de 2 de agosto).—Simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 28 de julio de 2010.

## Número 245

**Acuerdos Internacionales.**—(Canje de Notas de fechas 17 de marzo y 16 de junio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 3 de agosto).—Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos sobre la creación de una Subcomisión para Asuntos de Defensa en el marco de la Comisión Binacional México-España.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

Excelentísimo señor:

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España

México, D.F., 17 de marzo de 2010

Ministro:

Tomando en consideración los vínculos de amistad y buen entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, así como el Acuerdo celebrado mediante canje de Notas fechadas en Madrid el 14 de octubre de 1977 por el que se estableció la Comisión Binacional México-España, tengo el honor de proponer a Su Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la creación de una Subcomisión para Asuntos de Defensa, con objeto de fortalecer la cooperación bilateral en la materia.

Sobre el particular, al amparo del Tratado General de Cooperación y Amistad vigente entre nuestros países y con el propósito de promover la colaboración mutua en la materia en comento, me es grato expresarle la intención y firme voluntad del Gobierno de México en establecer la mencionada Subcomisión, misma que sesionaría en el marco de la Comisión Binacional.

La Subcomisión para Asuntos de Defensa estará integrada por parte de los Estados Unidos Mexicanos por funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional así como de la Secretaría de Marina, y por parte del Reino de España por funcionarios del Ministerio de Defensa.

El Programa de Trabajo de la Subcomisión para Asuntos de Defensa será establecido de común acuerdo entre sus integrantes, tomando en consideración las necesidades e intereses mutuos que se identifiquen y que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de su competencia.

La Subcomisión para Asuntos de Defensa presentará sus conclusiones o informes a la Comisión Binacional.

En tal virtud, si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta Nota y la respuesta de Su Excelencia constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota de respuesta de Su Excelencia.

Hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Patricia Espinosa Cantellano,

*Secretaria de Relaciones Exteriores  
de los Estados Unidos Mexicanos*

Madrid, 16 de junio de 2010

Secretaría de Relaciones Exteriores:

Me complace referirme a su propuesta, de fecha 17 de marzo de 2010, y cuyo contenido es el siguiente:

«Ministro:

Tomando en consideración los vínculos de amistad y buen entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, así como el Acuerdo celebrado mediante canje de Notas fechadas en Madrid el 14 de octubre de 1977 por el que se estableció la Comisión Binacional México-España, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la creación de una Subcomisión para Asuntos de Defensa, con objeto de fortalecer la cooperación bilateral en la materia.

(...)

Patricia Espinosa Cantellano,

*Secretaria de Relaciones Exteriores  
de los Estados Unidos Mexicanos*

Sobre el particular, al amparo del Tratado General de Cooperación y Amistad vigente entre nuestros países y con el propósito de promover la colaboración mutua en la materia en comento, me es grato expresarle la intención y firme voluntad del Gobierno de México en establecer la mencionada Subcomisión, misma que sesionaría en el marco de la Comisión Binacional.

La Subcomisión para Asuntos de Defensa estará integrada por parte de los Estados Unidos Mexicanos por funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional así como de la Secretaría de Marina, y por parte del Reino de España por funcionarios del Ministerio de Defensa.

El Programa de Trabajo de la Subcomisión para Asuntos de Defensa será establecido de común acuerdo entre sus integrantes, tomando en consideración las necesidades e intereses mutuos que se identifiquen y que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de su competencia.

La Subcomisión para Asuntos de Defensa presentará sus conclusiones o informes a la Comisión Binacional.

En tal virtud, si la anterior propuesta es aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta Nota y la respuesta de Su Excelencia constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota de respuesta de Su Excelencia.

Hago propicia la ocasión para renovar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.»

En respuesta a lo anterior, me complace confirmar que la propuesta descrita es aceptable para España y que se han cumplido todos los trámites previstos en la normativa interna para la conclusión de Tratados Internacionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Sra. Secretaria, el testimonio de mi más alta consideración.

Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé,

*Ministro de Relaciones Exteriores  
y de Cooperación del Reino de España*

El presente Canje de Notas entró en vigor el 2 de julio de 2010, en la fecha de la recepción de la Nota de respuesta, según se establece en su último párrafo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de julio de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

(Del BOE número 183, de 29-7-2010.)

## Número 246

**Enseñanza.**—(Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 4 de agosto).—Se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, para incorporación a las escalas de oficiales.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 70 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que durante el proceso de formación se verificarán con criterios objetivos los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación y su rendimiento y se efectuarán las correspondientes evaluaciones y calificaciones con criterios semejantes.

Las evaluaciones y calificaciones serán un instrumento al servicio del alumno, verificando el desarrollo de su formación integral y servirán de base para orientarlo sobre su rendimiento escolar y su aptitud para el servicio, permitiendo valorar su capacidad y determinar si supera las pruebas previstas en los planes de estudios.

De igual forma, constituirán una herramienta al servicio de los profesores, a quienes proporcionarán información acerca de su práctica docente, de la programación, de la aplicación de los planes de estudios y de la influencia que los medios didácticos tienen sobre los alumnos, sus capacidades y su rendimiento académico.

Finalmente, representarán también un instrumento al servicio de la dirección de los centros docentes para comprobar la eficacia de la enseñanza o proceder en su caso, a proponer su revisión, así como para establecer el orden relativo para la incorporación o adscripción al escalafón correspondiente.

Por otra parte, el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estipula que éstas establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. Asimismo, señala que en las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

En este sentido, el artículo 71.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, atribuye al Ministro de Defensa la competencia para determinar los plazos para superar los planes de estudios de la formación militar, general y específica y para obtener las titulaciones para el acceso a las diferentes escalas.

Estos conceptos se encuentran reflejados en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero. El artículo 29 de este reglamento contempla, por una parte, la necesidad de determinar las normas de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, en las que se dispondrán los plazos para superar los planes de estudios, y por otra, el establecimiento en dichas normas, de los criterios objetivos para ajustar, cuando así sea preciso, el número de alumnos al de plazas de acceso a la escala que se determine en la provisión anual, aspectos ambos a considerar en esta orden ministerial.

En esta línea, el artículo 71.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que se podrá acordar la baja de un alumno, en el centro docente militar correspondiente, como consecuencia de no superar, dentro de los plazos establecidos, las pruebas previstas en los planes de estudios.

Mediante esta orden ministerial, se crea la junta docente de los centros docentes militares de formación, que tiene por objeto el seguimiento de las vicisitudes académicas de los alumnos, para determinar cómo se aplica la normativa que regula las evaluaciones, el progreso en los planes de estudios y la permanencia en los centros, así como la revisión de los casos especiales que se produzcan, para asesorar al director del centro en sus decisiones sobre estos asuntos.

Respecto a la igualdad efectiva de mujeres y hombres y conforme a lo establecido por el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, al objeto de evitar que una alumna experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su situación de embarazo, parto o posparto, esta orden ministerial se acoge a lo establecido en el

Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

En definitiva, mediante esta orden ministerial, se diseña el marco de referencia para la instauración de aquellos criterios, condiciones y procedimientos que permitan determinar el progreso y la permanencia de los alumnos, así como la evaluación de su rendimiento en aras a la obtención de las capacidades y los perfiles necesarios para el ejercicio profesional de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

Todo ello de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, que autoriza al Ministro de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de dicho real decreto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las Normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Cuerpos comunes de la Fuerzas Armadas.*

En lo que respecta a esta orden ministerial, todas las referencias al ámbito de responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se entenderán hechas al Subsecretario de Defensa en lo que se corresponda con los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Protección de la maternidad.*

En lo que se refiere a esta orden ministerial y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección a la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria primera. *Repetición de cursos.*

1. Los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales que estén cursando los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, aprobados por la Orden Ministerial 60/1992, de 30 de julio, que tengan que repetir un curso en el que ya se encuentre implantado el nuevo plan de estudios a que se refiere esta orden ministerial, en ningún caso lo harán, sino que accederán al curso siguiente, en el que dispondrán de dos convocatorias extraordinarias más para superar las materias o asignaturas no superadas en el curso anterior, salvo para la materia «Instrucción y Adiestramiento» que deberá superarse por evaluación continua.

2. En el supuesto de que tal circunstancia aconteciera en el último curso del plan de estudios, dispondrán de una nueva convocatoria extraordinaria que se efectuará en un plazo mínimo de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la no superación de la materia o asignatura correspondiente, excepto para la materia «Instrucción y Adiestramiento» que deberá superarse por evaluación continua. La no superación de una materia o asignatura tras la citada prueba supondrá la repetición del curso. Para estos casos no se extinguirá el plan de estudios que les afecte.

3. Los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos de intendencia e ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, que tengan que repetir curso en el que ya se encuentren implantados nuevos planes de estudios, lo harán conforme a los planes de estudios que vinieran cursando. Para estos casos, no se extinguirá el plan de estudios que les afecte.



Disposición transitoria segunda. *Implantación de las normas.*

1. La normativa actual relativa a evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación, para la incorporación a la escala de oficiales de los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y Cuerpo de Infantería de Marina, continuará siendo de aplicación respecto a los planes de estudios en vigor extinguiéndose y quedando derogada en lo que esta orden ministerial les afecta conforme lo vayan haciendo estos últimos.

2. Estas normas serán de aplicación para todos aquellos alumnos que cursen estudios para incorporarse a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y Cuerpo de Infantería de Marina, cuyo ingreso en los centros docentes militares de formación se produzca a partir del curso académico 2010/2011. Su implantación se realizará curso por curso a partir del citado curso escolar a medida que vaya avanzando el correspondiente plan de estudios.

3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, los suboficiales y la tropa y marinería que accedan a la enseñanza de formación de oficiales para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, para la forma de ingreso por promoción para cambio de escala con exigencia de titulación universitaria, les serán de aplicación las presentes normas a partir del curso académico 2013/2014. Su implantación se realizará curso por curso a partir del citado curso escolar a medida que vaya avanzando el correspondiente plan de estudios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de julio de 2010

**CARME CHACON PIQUERAS**

**Normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales.**

Primera. *Objeto.*

1. Estas normas tienen por objeto establecer los criterios y normas de evaluación de los alumnos, de progreso en los planes de estudios y de permanencia en los centros docentes militares de formación.

2. A los efectos de esta orden ministerial, todas las referencias que se hagan a la formación militar incluirán la formación militar general, específica, técnica y de especialidad fundamental.

Segunda. *Finalidad.*

Estas normas regulan el tránsito de los alumnos a lo largo de sus respectivos planes de estudios con objeto de que los cursen en los plazos previstos.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas serán de aplicación a todos los alumnos que cursen los planes de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales.

Cuarta. *Junta Docente.*

1. Se crea en los centros docentes militares de formación, un órgano colegiado denominado Junta Docente.

2. La Junta Docente estará integrada por el personal docente siguiente:

- a) Presidente de la Junta: El Subdirector Jefe de Estudios..
- b) Secretario de la Junta: El jefe del órgano auxiliar de la Jefatura de Estudios.
- c) Vocales: Los directores de departamentos.

3. Cuando en las cuestiones a dilucidar se encuentre implicado un centro universitario de la defensa, serán también integrantes de la Junta:

- a) Como Vicepresidente de la Junta: El Subdirector o Secretario del centro universitario de la defensa.
- b) Como vocales: Los directores de las áreas departamentales del centro universitario de la defensa.

4. En aquellos centros docentes militares de formación, que por su estructura carezcan de directores de departamento, la Junta Docente estará constituida por el Subdirector Jefe de Estudios y el Jefe del Órgano Auxiliar de la Jefatura de Estudios.

5. El Presidente de la Junta Docente podrá convocar a los profesores. cuya presencia estime necesaria en las sesiones que mantenga.

6. Corresponde a la Junta Docente el diseño y aprobación del plan de matrícula de los alumnos; asimismo, le corresponde la supervisión de la aplicación correcta de las presentes normas, resolver las posibles reclamaciones de carácter académico de los alumnos, valorar los casos en los que haya que considerar determinadas situaciones especiales de los mismos y analizar todos aquellos aspectos que pudieran afectar a la actividad docente del centro docente militar de formación.

7. Las propuestas de la junta, deberán ser elevadas al director del centro docente militar de formación correspondiente para su resolución.

Quinta. *Reconocimiento de créditos.*

1. El reconocimiento de créditos de las diferentes asignaturas del título de grado será llevado a cabo según la normativa universitaria, por el centro universitario de la defensa donde los alumnos vayan a cursar estos estudios.

2. A los militares profesionales que accedan a la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales, se les reconocerán, si así lo solicitan, los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que dispongan los planes de estudios de la formación militar para el acceso a las diferentes escalas de oficiales.

Sexta. *Plan de matrícula.*

1. Se entiende por plan de matrícula, la determinación de las asignaturas de las que deberá matricularse el alumno en cada curso escolar. Será el resultado de tener en cuenta, entre otros factores, la carga de trabajo mínima y máxima del alumno.

2. El alumno estará encuadrado en aquel curso en el que se encuentre matriculado de la correspondiente materia de instrucción y adiestramiento.

3. La carga de trabajo máxima del alumno en cada curso escolar se establece para asegurar que el reparto del esfuerzo del alumno sea racional, de modo que le permita afrontar cada

curso con suficientes garantías de éxito. A su vez, la carga mínima permite que todos los alumnos lleven a cabo sus estudios en condiciones de equidad.

4. Para el que ingrese sin titulación, durante el primer año en el centro, será matriculado de la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer curso de la formación militar y título de grado.

En el caso de que haya existido un reconocimiento de créditos del título de grado, la Junta Docente, una vez amortizados los créditos oportunos, asignará al alumno asignaturas de segundo curso de dicho título, para que curse en total un número de créditos igual a los previstos para ese primer curso de la titulación de grado.

En los años sucesivos, la Junta Docente seleccionará las asignaturas del título de grado de las que el alumno deba matricularse del curso siguiente al que se encuentre encuadrado, pudiendo alcanzar hasta un máximo de créditos igual a los previstos para ese curso de la titulación de grado. Además, se le podrá ofertar la posibilidad de matricularse de hasta un máximo de 12 créditos adicionales.

5. Para el que ingrese con titulación, cuando la duración del plan de estudios sea de un curso académico, el plan de matrícula contendrá todas las materias y asignaturas del mencionado plan.

En el caso de ingreso para integrarse en los cuerpos generales y de Infantería de Marina, en los que la duración de los planes de estudios es superior a un curso académico, se tendrán en cuenta las materias cursadas, en la titulación aportada en esta modalidad de ingreso, para configurar el plan de matrícula.

6. En función de la formación militar aportada por cada alumno y dependiendo de su modalidad de ingreso, será la Junta Docente la que gestionará el reconocimiento de créditos de aquellas asignaturas no incluidas en el título de grado que en cada caso corresponda.

#### Séptima. *Formación Física.*

1. Las pruebas físicas, así como las marcas a alcanzar en las mismas para la superación de los planes de estudios, serán las establecidas por la normativa que las apruebe y se superarán una vez alcanzadas las marcas mínimas de referencia correspondientes a cada curso.

2. Para superar la materia será necesario alcanzar unas marcas mínimas. No obstante, la calificación final vendrá determinada por las marcas que vaya obteniendo el alumno así como por la calificación de aquellos otros parámetros y asignaturas que conforman la materia.

3. Se celebrarán, al menos, tres evaluaciones y calificaciones por cada curso académico, o bien una por periodo, en el caso de que el plan de estudios tenga una duración de un año. Si por cualquier circunstancia un alumno no pudiese ser evaluado tres veces, se considerarán las últimas calificaciones obtenidas por el alumno como determinantes para las notas de curso y finales de la materia.

4. En el caso de no superar la materia, se dará opción a una sola prueba extraordinaria que tendrá lugar antes del comienzo de curso siguiente. Si en esta prueba no se superase la evaluación, el alumno deberá permanecer en el mismo curso.

#### Octava. *Instrucción y Adiestramiento.*

1. La materia «Instrucción y Adiestramiento» será evaluada exclusivamente por el sistema de evaluación continua.

2. Mediante la observación sistemática de los alumnos y la realización de las pruebas prácticas necesarias, se valorarán las aptitudes alcanzadas por cada uno de ellos y se les calificará.

3. La evaluación contará, como instrumento básico, con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno y sobre el grupo, aporten los profesores de esta materia, y, como elemento

orientador y de contraste, con las calificaciones de las asignaturas que tengan relación con ella.

4. La superación de esta materia será condición necesaria para el progreso en el plan de estudios.

#### Novena. *Convocatorias.*

1. Se entiende por convocatoria la oportunidad que se le ofrece al alumno para superar una asignatura determinada.

2. El número máximo de convocatorias para cada una de las asignaturas será de cuatro y la forma de superarlas será alguna de las siguientes:

a) A lo largo del curso mediante el proceso de evaluación continua.

b) En el caso de no superarla por evaluación continua, mediante un examen al acabar la asignatura (primera convocatoria).

c) En el caso de no superarla en la primera convocatoria, antes del comienzo del siguiente curso académico, mediante la superación de un examen (segunda convocatoria).

d) En el caso de no superar el examen de la segunda convocatoria, dicha asignatura se podrá superar repitiendo el proceso indicado en a), b) y c) (tercera y cuarta convocatoria).

3. En los planes de estudios cuya duración sea de un curso académico, la no superación de la segunda convocatoria de una asignatura o materia implicará la repetición, por una sola vez, del curso.

4. Una convocatoria se considera consumida cuando el alumno se ha presentado a ella, o cuando no haya sido dispensada conforme a lo dispuesto en estas normas.

5. El alumno podrá solicitar ser examinado, en la cuarta convocatoria, por un tribunal nombrado por el director del centro responsable de la asignatura. Dicho tribunal, a juicio de la dirección del centro universitario de la defensa, podrá contar con el asesoramiento de un representante de la jefatura de estudios del centro docente militar de formación.

6. La no superación de alguna asignatura, tras agotar las cuatro convocatorias, supondrá la baja en el centro docente militar de formación.

7. Aquellas materias o asignaturas relativas a la capacidad de vuelo serán evaluadas de forma personalizada siendo su resultado vinculante sin que pueda provocar la repetición o baja del curso de acuerdo con los criterios elaborados por los respectivos centros docentes militares de formación.

#### Décima. *Dispensa de convocatoria.*

La Junta Docente otorgará dispensa de convocatoria de una asignatura determinada por alguna de las causas siguientes:

a) Enfermedad o lesión que impida su presentación a la convocatoria según informe facultativo expresado explícitamente en certificado médico oficial.

b) Circunstancias familiares o personales excepcionales, debidamente acreditadas, que justifiquen la dispensa.

c) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la junta docente haya de tenerse en cuenta.

#### Undécima. *Evaluación y calificación.*

1. La evaluación, en el ámbito de la enseñanza militar de formación, para aquellas asignaturas no comprendidas en el título de grado, presenta los siguientes rasgos definitorios:

a) Tiene carácter continuo.

b) Contribuye al proceso de enseñanza y aprendizaje.

2. En el proceso de formación se verificarán, con criterios objetivos, los conocimientos adquiridos por los alumnos, el desarrollo de su formación, su aptitud para el servicio y su rendimiento escolar mediante las correspondientes evaluaciones, calificaciones e informes personales del alumno.

3. El método, características y condiciones para la evaluación de cada materia o asignatura, figurará en la correspondiente «guía didáctica».

4. La superación de una materia o asignatura comportará la obtención de los créditos correspondientes a la misma.

*Duodécima. Calificación académica, calificación ponderada y ordenación de los alumnos.*

1. La calificación académica será la nota resultante de valorar el aprendizaje del alumno en cada una de las materias y asignaturas que componen la enseñanza de formación.

2. De la calificación académica se deducirá la calificación ponderada que es el resultado de valorar la primera en función de la convocatoria en la que se ha superado la asignatura y de su contribución a la obtención de los perfiles profesionales a la salida del centro, expresados en competencias y definidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y por el Subsecretario de Defensa, como objetivo último del proceso de la enseñanza de formación.

3. La calificación ponderada servirá de base para la ordenación de los alumnos; en caso de igualdad de puntuación, se dará prioridad al alumno que tenga la mejor calificación en la materia «Instrucción y Adiestramiento»; a igualdad de ésta, al de mayor calificación en idioma extranjero, y de persistir la igualdad, al de mayor edad.

4. El Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor, establecerá los parámetros de valoración profesional relativos a las capacidades y perfiles a la salida del centro de los oficiales.

*Decimotercera. Revisión de calificaciones.*

1. Todo alumno podrá solicitar la revisión de examen. Esta solicitud se dirigirá, en primera instancia, al profesor de la asignatura, que actuará de acuerdo con las normas establecidas por el departamento.

2. En el supuesto de que la materia o asignatura fuese de la titulación de grado, el procedimiento de revisión será el establecido por las normas del correspondiente centro universitario de la defensa.

3. El profesor atenderá, durante los tres días hábiles siguientes a la notificación de las notas de cada materia o asignatura, y en el horario que se determine por el departamento, las solicitudes que haya por parte de los alumnos para la revisión de exámenes.

4. Cuando el examen sea el correspondiente a la última convocatoria, el alumno podrá solicitar la revisión por un tribunal constituido a tal efecto. En el caso de que la materia o asignatura sea del título de grado, a juicio de la dirección del centro universitario de la defensa, se podrá contar con el asesoramiento de un representante de la jefatura de estudios del centro docente militar de formación.

5. Si una vez realizada la revisión a que se refieren los dos párrafos anteriores, siguiera sin estar de acuerdo con la decisión adoptada, el alumno podrá formular recurso ante el director del centro correspondiente, en los plazos y condiciones que a tal efecto se establezcan.

*Decimocuarta. Opciones de mejora.*

1. A la vista de la calificación obtenida por evaluación continua, en cualquier materia o asignatura excepto en instrucción y adiestramiento, todo alumno que la haya superado, podrá solicitar ser sometido a una prueba, para la mejora de la calificación, sobre la totalidad de dicha materia o asignatura.

2. La prueba a realizar será la misma que la que hayan de superar los que, en la evaluación continua, no hayan obtenido al menos la calificación de cinco.

3. La calificación definitiva será la mejor de las obtenidas por evaluación continua o mediante la citada prueba de mejora.

4. Esta mejora no será aplicable en aquellas asignaturas que hayan obtenido reconocimiento de créditos.

*Decimoquinta. Progreso en los planes de estudios.*

1. Se estará en condiciones de pasar de curso progresando en los planes de estudios cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber superado todas las materias y asignaturas de la formación militar no comprendidas en el título de grado.
- b) Tener superados al menos, el 70% de los créditos de las asignaturas del título de grado de las que esté matriculado el alumno en el curso en que se encuentre encuadrado.

2. Cuando se declare selectivo un determinado curso, el alumno no podrá progresar si no tiene superadas todas las materias y asignaturas de su plan de estudios.

*Decimosexta. Permanencia en un curso.*

1. Un alumno no progresará y por tanto, permanecerá en un curso, cuando como resultado de sus evaluaciones, y sin causar baja en el centro docente militar de formación, no reúna todas las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. Los alumnos que permanezcan en un curso, participarán en las actividades de las materias de instrucción y adiestramiento, formación física e idioma extranjero, aun cuando las tuvieran superadas. Serán evaluados nuevamente manteniendo en el expediente académico la nota más alta alcanzada.

3. Los alumnos permanecerán en un curso cuando por motivos de lesión o enfermedad no puedan asistir al treinta por ciento (30 %) de los periodos dedicados a instrucción y adiestramiento.

4. Los alumnos seleccionados para la especialidad fundamental de vuelo deberán acreditar en cada curso, que poseen las aptitudes específicas que facultan para el vuelo. En caso contrario, causarán baja en este plan de estudios y permanecerán en el mismo curso. En este supuesto se incorporarán al plan de estudios correspondiente con las adaptaciones previstas de aquellas materias y asignaturas que les sean de aplicación.

*Decimoséptima. Permanencia y baja en el centro docente militar de formación.*

1. Un alumno permanecerá en el centro docente militar de formación siempre que progrese en los planes de estudio o permanezca en un curso por no reunir las condiciones para pasar al curso siguiente.

2. La baja como alumno en el centro docente militar de formación conllevará la baja en el centro universitario de la defensa correspondiente.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 71.2.b) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, el alumno causará baja en el centro docente militar de formación, en cualquier curso, cuando se de alguna de las siguientes condiciones:

- a) No superar por segunda vez, la materia «Instrucción y Adiestramiento» correspondiente a ese curso, excepto cuando sea por causa de lesión o enfermedad, en cuyo caso permanecerá en el curso.
- b) No superar ninguna asignatura de la formación militar, sin contar las materias de formación física e instrucción de orden cerrado.
- c) No superar en un curso como mínimo, el 30% de los créditos de las asignaturas de la titulación de grado de las que esté matriculado y que correspondan al curso en el que se encuentre encuadrado o a cursos anteriores.
- d) Agotar las cuatro convocatorias de cualquier asignatura sin haberla superado o exceder los plazos máximos previstos

para finalizar los planes de estudios conforme se establece en la norma decimonovena.

e) Asimismo, un alumno podrá causar baja en el centro docente militar de formación, como consecuencia de la aplicación del ajuste de plazas.

#### Decimoctava. *Ajuste de plazas.*

1. El ajuste de plazas consiste en igualar el número de alumnos que vayan a progresar en el plan de estudios, con el número de plazas fijadas en la provisión de plazas correspondiente.

2. Se aplicará, en todo caso, antes del inicio del quinto curso, cuando así lo determine el Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

3. Este procedimiento afectará exclusivamente a los alumnos de la forma de ingreso directo sin titulación priorizando, en primer lugar, a aquéllos que hayan superado todas las materias y asignaturas del plan de estudios realizado hasta ese momento y, a continuación, el resto en función de las calificaciones obtenidas.

4. Los alumnos que, reuniendo las condiciones de progresar en el plan de estudios, no puedan hacerlo como consecuencia del ajuste de plazas, podrán permanecer en el mismo curso, siempre y cuando no suponga sobrepasar los plazos máximos establecidos.

5. En el caso del punto anterior, el plan de matrícula podrá incluir hasta el máximo de créditos del curso siguiente de la titulación de grado.

#### Decimonovena. *Plazos para superar los planes de estudio.*

1. Todo el proceso de formación de los planes de estudios de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, se deberá superar en un plazo máximo de ocho cursos académicos, sin que ello excluya la aplicación de la normativa universitaria para el título de grado. En caso contrario, el alumno causará baja en el centro docente militar de formación.

2. El resto de los planes de estudios de duración inferior a cinco años se podrán superar en un curso académico más de los previstos en los mismos.

#### Vigésima. *Trabajo de fin de Grado.*

1. El tema del trabajo de fin de grado, además de tener relación con el contenido del título de grado correspondiente, deberá en lo posible estar orientado al campo de actividad del plan de estudios del cuerpo o especialidad fundamental que esté cursando.

2. La defensa pública del trabajo, se realizará durante el quinto curso, debiendo disponer el alumno de dos posibilidades antes de la finalización del mismo.

## Número 247

**Patronatos.**—(Orden DEF/2108/2010, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 5 de agosto).—Se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

El Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, se creó por Real Decreto 2879/1981, de 27 de noviembre, refundiendo los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Asimilados y de Tropa y la Jefatura de Patronatos de Huérfanos Militares, creada por Decreto de 9 de Abril de 1954, con el fin de coordinar la labor de los patronatos y de robustecer y perfeccionar los colegios de huérfanos para dar a sus protegidos la instrucción

y educación que la enseñanza moderna exigía, obligando a una reestructuración de los organismos citados y dar forma al nuevo patronato.

Por Orden Ministerial 170/1982, de 25 de noviembre, fue aprobado el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, adaptado a su nueva situación, así como a las variantes circunstancias entonces producidas por la creación del Consejo Superior de Acción Social y la desaparición del Ministerio del Ejército.

La Promulgación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, las modificaciones y derogaciones producidas, en especial por la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y el posterior desarrollo de las mismas, las modificaciones orgánicas producidas en el ámbito del Ejército de Tierra, la experiencia adquirida y los continuos avances sociales que el desarrollo del estado de bienestar ha introducido en todos los ámbitos, aconsejan revisar la asistencia que el Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra debe dar a sus beneficiarios.

La revisión pretende la actualización del reglamento aprobado por la Orden Ministerial 170/1982, de 25 de noviembre, adaptándole a la actual estructura orgánica del Ejército de Tierra, así como a las actuales circunstancias sociales y de bienestar de los posibles beneficiarios, modificando y ampliando las prestaciones y requisitos exigidos para acceder a ellas.

Por todo lo anterior, es conveniente modificar el actual Reglamento de Huérfanos del Ejército de Tierra, ampliando su cobertura a los posibles beneficiarios huérfanos del personal militar de tropa, llevando la cobertura en todos los casos hasta los 25 años e incluyendo a los que, cursando determinados estudios, queden huérfanos entre los 25 y 27 años de edad; así como extender la protección de los discapacitados, que no tendrán limitación por razón de edad.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra cuyo texto se incluye a continuación.

#### Disposición adicional única. *Cuota mensual.*

Se establece la cuota mensual ordinaria que han de satisfacer los asociados de número al Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra en el uno por ciento de su sueldo base, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de dicho Patronato para el personal militar de tropa y marinería no permanente. En el caso de los asociados voluntarios la cuota mensual ordinaria será del uno por ciento del sueldo base según la categoría a la que pertenecería en activo el personal militar de que se trate.

La modificación de dicha cuota sólo podrá aprobarse por orden ministerial, previa propuesta del Consejo Rector.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial y, de modo expreso, las siguientes:

a) Orden Ministerial 170/1982, de 25 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra.

b) Orden 300/15197/81, de 15 diciembre, sobre Cuotas pro-huérfanos del Ejército.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones de carácter general

##### Artículo 1. *Naturaleza y finalidad.*

1. El Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, en adelante el Patronato o PAHUET, constituido por Real Decreto 2879/1981, de 27 de noviembre, es una asociación benéfica particular adscrita al Ministerio de Defensa.

2. Su finalidad es acoger bajo su protección a los huérfanos de militares del Ejército de Tierra y de los cuerpos comunes adscritos al Patronato, en orden a contribuir a su formación y sostenimiento en la forma y amplitud que se determina en este reglamento.

##### Artículo 2. *Dependencia.*

El Patronato dependerá orgánicamente del Jefe del Mando de Personal, manteniendo una relación funcional con la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Defensa, a efectos de coordinación de una política común de acción social.

##### Artículo 3. *Órganos Rectores.*

El Patronato estará regido por un Consejo Rector y gobernado por una Junta de Gobierno.

##### Artículo 4. *Recursos.*

Para el cumplimiento de su misión y desarrollo de su labor benéfica, contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas aportadas por sus asociados.
- b) El patrimonio propio, sus rentas e intereses y los contratos que puedan derivarse.
- c) Ayudas, donativos, herencias, legados y cuantías aportaciones a título gratuito se puedan conceder a su favor.
- d) Las subvenciones que, en su caso, se le concedan.
- e) Cualquier otro beneficio que legítimamente le sea imputable.

##### Artículo 5. *Aceptación de normas.*

Los huérfanos, sus tutores o sus representantes legales aceptarán lo establecido en este reglamento y las normas y orientaciones que dicte el Patronato, facilitando las informaciones que éste les solicite para conseguir una mejor acción protectora. Su incumplimiento podrá ser causa de exclusión de los beneficios que pudieran corresponderles.

##### Artículo 6. *Capacidad Jurídica.*

El Patronato gozará de la capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitando libremente los actos de disposición y los de administración de cualquier tipo, en los términos que le fue concedida por Real Decreto 2879/1981, de 27 de noviembre, por el que se refunden los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra y su Jefatura.

### CAPÍTULO II

#### De la organización del Patronato

##### SECCIÓN 1.ª DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA

##### Artículo 7. *Dirección.*

La Dirección del Patronato la desempeñará un oficial general del Ejército de Tierra, en situación de servicio activo o reserva.

##### Artículo 8. *Estructura.*

1. El Patronato se estructura en los siguientes órganos:
  - a) Jefatura.
  - b) Representaciones.

2. La Jefatura se articula en: Dirección, Secretaría Técnica y secciones.

3. Las representaciones estarán ubicadas en las capitales de provincia y ciudades autónomas que se designen y con el ámbito territorial que se les asigne.

4. El Patronato contará con el personal militar y civil que se determine en las plantillas vigentes en cada momento.

##### SECCIÓN 2.ª COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA JEFATURA

##### Artículo 9. *Presidencia del Patronato.*

El Director es la máxima autoridad del Patronato, ejerciendo la presidencia del mismo y teniendo la dependencia que se especifica en el artículo 2 de este reglamento.

##### Artículo 10. *Competencias del Presidente.*

Será de su competencia:

a) La dirección e inspección del Patronato, cuidando de la observancia de este reglamento y de la normativa vigente.

b) Relacionarse con el Cuartel General del Ejército de Tierra y con las Autoridades Militares para cuanto se refiera a los huérfanos del Ejército de Tierra y su protección.

c) Relacionarse con los órganos de la Administración del Estado para la misma finalidad expuesta en el apartado anterior, con la autorización expresa del Ministerio de Defensa.

d) Relacionarse con el órgano correspondiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, en todo lo referente al personal civil destinado en el Patronato, sea o no funcionario de la Administración Militar.

e) Proponer al Consejo Rector la gestión de los recursos de cualquier índole o procedencia que se citan el artículo 4.

f) Actuar como ordenador de pagos de los fondos presupuestados del Patronato y de otros imprevistos en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector.

g) Someter a la aprobación del Ministerio de Defensa las cuestiones que sean de su competencia.

h) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector.

i) Presidir la Junta de Gobierno y representar al Patronato ante las autoridades en cuantos asuntos oficiales deba tener representación en consecuencia con lo que se derive de las competencias del Consejo Rector.

##### Artículo 11. *Función de la Secretaría Técnica.*

La Secretaría Técnica es el órgano auxiliar del Presidente del Patronato en la ejecución y control de las disposiciones derivadas de las misiones que éste tiene encomendadas y de las atribuciones que le confiere este reglamento.

##### Artículo 12. *Cometidos.*

La Secretaría Técnica tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades de la Jefatura y las Secciones.
- b) Prestar apoyo administrativo a la Jefatura.
- c) Control del Centro Informático del Patronato.
- d) Confección Memoria Anual.
- e) Inspección y gobierno de la sede de la Jefatura.

##### Artículo 13. *Secretario Técnico.*

El Secretario Técnico actuará como:

- a) Secretario en las reuniones del Consejo Rector.
- b) Vocal-Secretario en las Juntas de Gobierno.

##### Artículo 14. *Organización y función de las Secciones.*

1. La Jefatura del PAHUET contará con secciones responsables de la gestión, administración y control de los asuntos de su competencia.

2. Dispondrá, al menos, de Sección de Personal, Sección de Huérfanos y Sección Económico-Financiera. Las dos primeras al

mando de un coronel en situación de servicio activo o reserva, de cualquier cuerpo específico del Ejército de Tierra, y la Sección Económico-Financiera al mando de un coronel de Intendencia en situación de servicio activo o reserva.

#### Artículo 15. *Sección de Personal.*

La Sección de Personal desarrollará y gestionará los asuntos referentes a:

- a) Personal militar.
- b) Personal civil.
- c) Hojas de servicio.
- d) IPEC,s y PDC.
- e) Revista y control de armas.
- f) Control de asociados.
- g) Archivo y control de la documentación propia.
- h) Colaboración en la confección de la Memoria Anual.

#### Artículo 16. *Sección de Huérfanos.*

La Sección de Huérfanos entenderá y tramitará todo lo referente a los mismos y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Gestionar las documentaciones de huérfanos para su alta en la protección del Patronato y sus posteriores renovaciones.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación y posterior notificación al Consejo Rector, las ayudas económicas que debe percibir cada huérfano, en razón de su edad, estudios y circunstancias particulares.
- c) Gestionar y mantener actualizada la base de datos de huérfanos en lo referente a prestaciones, vicisitudes y trámites correspondientes.
- d) Selección de huérfanos para los diferentes premios.
- e) Elaboración de la circular que desarrolla y complementa el Reglamento del Patronato y en la que se exponen las normas sobre protección a huérfanos.
- f) Archivo y control de documentación propia dando cumplimiento a lo marcado en la legislación y normativas vigentes.
- g) Colaborar en la confección de la Memoria Anual.

#### Artículo 17. *Sección Económica Financiera.*

La Sección Económica Financiera estará encargada de los asuntos económicos y contables del Patronato y de la gestión de su patrimonio. Sus cometidos serán:

- a) Asesorar al Director en los asuntos económicos y financieros.
- b) Presentar ante el Consejo Rector o Junta de Gobierno, según proceda, los estados e informes contables mensuales y anual, así como el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- c) Desarrollar y aplicar el Plan Contable del Patronato, manteniendo al día los libros oficiales y los auxiliares necesarios.
- d) Custodiar, gestionar y controlar los caudales y valores depositados en entidades bancarias y Caja del Patronato.
- e) Gestión y control de los ingresos y gastos del Patronato.
- f) Control, gestión y seguimiento de las obras a realizar en las propiedades del Patronato, así como, en su caso, los expedientes de contratación necesarios.
- g) Control del patrimonio e inventario actualizado de todos los bienes.
- h) Rendición oficial de cuentas, impuestos y libros oficiales de contabilidad.
- i) Archivo y control de la documentación y correspondencia relacionada con los asuntos económicos y financieros del Patronato.
- j) Confección y pago de las prestaciones.
- k) Colaborar en la confección de la Memoria Anual.

#### SECCIÓN 3.ª COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES

#### Artículo 18. *Mando.*

Cada Representación estará al mando de un oficial de cualquier cuerpo específico del Ejército de Tierra en situación de

servicio activo o reserva, auxiliado por el personal militar y civil que se asigne.

#### Artículo 19. *Cometidos.*

Los cometidos de las Representaciones dentro de su demarcación serán:

- a) Ejercer la representación del Patronato.
- b) Mantener el contacto necesario con los huérfanos, sus tutores o sus representantes legales para informarles de sus derechos y deberes.
- c) Iniciar los expedientes para la admisión de beneficiarios y tramitarlos, una vez completados, a la Jefatura del Patronato para aprobación y concesión de las ayudas.
- d) Gestionar las altas y bajas de asociados vitalicios y en excedencia, así como de las personas u organismos protectores, informando a la Jefatura del Patronato.
- e) Remitir mensualmente a la Jefatura del Patronato la liquidación de los gastos de gestión e ingresos procedentes de las cuotas de los asociados vitalicios y en excedencia, en su caso, y aportaciones de socios protectores y otros donativos en beneficio de los huérfanos.
- f) Tramitar las solicitudes de plaza en las Residencias Militares de Estudiantes de los huérfanos protegidos.
- g) Mantener relación con los habilitados de clases pasivas que gestionen asuntos relativos a huérfanos y asociados vitalicios.
- h) Relacionarse con las Autoridades Militares, Jefes de Unidad, Centros u Organismos y entidades locales, para cuanto afecte o beneficie a los huérfanos protegidos, recabando, en su caso, los apoyos imprescindibles para el desarrollo de su labor.
- i) Llevar el registro y archivo de los expedientes y documentación relacionados con los huérfanos y los asociados vitalicios y en excedencia dando cumplimiento a lo marcado en la legislación y normativas vigentes.
- j) Cumplimentar lo establecido en este Reglamento y en las instrucciones generales y particulares que se dicten por la Jefatura del Patronato.

### CAPÍTULO III

#### De los órganos rectores y de gobierno

##### SECCIÓN 1.ª CONSEJO RECTOR

#### Artículo 20. *Función.*

El Consejo Rector es el órgano colegiado superior para el asesoramiento, consulta y adopción de acuerdos para el mejor cumplimiento de la misión que tiene encomendada el Patronato.

#### Artículo 21. *Composición.*

El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.
- b) Vicepresidente: El Director del Patronato.
- c) Vocales:

1.º Un oficial general en situación de servicio activo o en reserva, a designar por el Jefe de Estado Mayor del Ejército.

2.º Un representante de la Dirección General de Personal.

3.º Un oficial a designar por la Dirección de Asistencia al Personal.

4.º Los Jefes de Sección de la Jefatura del Patronato.

5.º Un oficial, un suboficial y un militar profesional de tropa y marinería asociados, a designar por el Mando de Personal del Ejército.

6.º Un oficial de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, adscrito al Patronato, a designar por el Mando de Personal del Ejército de entre los que presten servicio en el Ejército de Tierra.

d) Vocales circunstanciales: Los oficiales generales, oficiales, suboficiales y militares de tropa que interese convocar en cada caso, en función del asesoramiento a prestar y sin derecho a voto.

- e) Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere necesario, el Consejo podrá recabar la asistencia de cualquier otra persona que pueda asesorar sobre la materia a tratar.
- f) Secretario: El Secretario Técnico del Patronato.

#### Artículo 22. *Competencias.*

Serán objeto de conocimiento y en su caso de deliberación y acuerdo del Consejo Rector los siguientes asuntos:

- a) Resolver los recursos que puedan presentarse contra las resoluciones de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar el Presupuesto General Anual del Patronato, así como el cierre del ejercicio económico.
- c) Inspeccionar y orientar la administración de los fondos y, en general, de todos los bienes del Patronato.
- d) Autorizar la solicitud al Ministerio de Defensa para la realización de actos que conduzcan a la adquisición, venta, enajenación y gravamen de los bienes e inmuebles del Patronato.
- e) Aprobar las Normas de Protección a los huérfanos que se publiquen periódicamente, así como la Memoria anual.
- f) Conceder representación bastante al Director del Patronato para su actuación administrativa o judicial.
- g) Aprobar la toma de medidas o decisiones de carácter extraordinario, no contempladas en este reglamento, propuestas por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 23. *Reuniones.*

Se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre y con carácter extraordinario a propuesta del Director del Patronato.

#### Artículo 24. *Convocatoria.*

La convocatoria del Consejo Rector será cursada por el Secretario Técnico del Patronato, al menos con quince días de anticipación, incluyendo en la misma el Orden del día.

#### Artículo 25. *Resoluciones.*

Las decisiones del Consejo Rector constarán en su libro de actas y serán tomadas por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente. Serán anotados en dicho libro de actas los votos discrepantes así como su explicación.

### SECCIÓN 2.ª JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 26. *Función.*

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado encargado de adoptar resoluciones relativas a las vicisitudes de los huérfanos, asociados y cuantas cuestiones económicas afecten al buen gobierno y administración del Patronato, pudiendo variar su composición de acuerdo con los asuntos a tratar en la misma.

#### Artículo 27. *Composición.*

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Presidente: El Director del Patronato.
- b) Vocales: Los Jefes de las secciones de la Jefatura del Patronato.
- c) Vocales circunstanciales: Los oficiales, suboficiales, o militares de tropa que interese convocar en función de los asuntos a tratar. No tendrán derecho a voto.
- d) Vocal Secretario: El Secretario Técnico del Patronato.

En caso de ausencia del Director ejercerá la presidencia el oficial más antiguo de la Jefatura. En ausencia del Secretario Técnico, o si ha de ejercer la Presidencia, actuará como Vocal Secretario el Jefe de Sección más moderno de la Jefatura.

#### Artículo 28. *Competencias.*

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

- a) Conceder las altas en la protección del Patronato y las nuevas prestaciones a los huérfanos.
- b) Decidir sobre la concesión o denegación de todo tipo de ayudas económicas, dentro de la cuantía presupuestaria aprobada.
- c) Dar su aprobación a las bajas definitivas en la protección del Patronato en los casos previstos en este Reglamento.
- d) Aprobar los gastos a efectuar dentro de las asignaciones fijadas en el presupuesto aprobado por el Consejo Rector.
- e) Proponer al Consejo Rector la toma de medidas o decisiones de carácter extraordinario no contempladas en este Reglamento.
- f) Examinar a fin de mes el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, y aprobarlos si procede.
- g) Controlar las aportaciones que llegan al Patronato de los asociados así como de cualquier procedencia a la que hace referencia el artículo 4, o de cualquier vicisitud relacionada con dicho ingreso.
- h) Aprobar los expedientes de actas de alta y baja de cualquier tipo de material que figure en el inventario general del Patronato.
- i) Aprobar aquellos gastos que por su urgencia deban realizarse y que no figuren en los Presupuestos Generales Anuales.

#### Artículo 29. *Reuniones.*

Como norma general, la Junta se reunirá una vez al mes y podrá ser convocada por el Director, siempre que lo estime conveniente.

#### Artículo 30. *Resoluciones.*

Las decisiones de la Junta de Gobierno constarán en su libro de actas y serán tomadas por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán anotados en dicho libro de actas los votos discrepantes y su explicación.

## CAPÍTULO IV

### De los asociados y protectores

#### Artículo 31. *Clases de asociados.*

Los asociados serán de tres clases:

- a) Asociados de número.
- b) Asociados voluntarios.
- c) Asociados vitalicios.

#### Artículo 32. *Asociados de número.*

Serán asociados de número, con carácter obligatorio:

- a) Los militares de carrera del Ejército de Tierra, desde el momento en que adquieran dicha condición, que se encuentren en la situación administrativa de servicio activo o reserva, y hasta su pase a otra situación administrativa distinta o a retirado.
- b) Los componentes de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, desde su adscripción al Patronato y mientras permanezcan afectos al mismo, de acuerdo con las normas en vigor para dichos cuerpos comunes sobre adscripción a los Patronatos o Asociaciones e Instituciones de Huérfanos y restantes servicios de acción social.
- c) Los militares de complemento y los de tropa y marinería no permanente del Ejército de Tierra, desde el momento en que adquieran dicha condición, y se encuentren en situación de servicio activo, hasta que pasen a una situación administrativa distinta o cesen en su relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas

#### Artículo 33. *Asociados voluntarios.*

1. Serán asociados voluntarios, previa solicitud a la Dirección del Patronato y su aprobación:

a) Los asociados de número que pasen a cualquiera de las siguientes situaciones administrativas: servicios especiales, excedencia en todas sus modalidades, suspensión de funciones y suspensión de empleo, y hasta que vuelvan a la situación de servicio activo o reserva o pasen a retirado por edad.

b) El personal militar del Ejército de Tierra que pase a retirado por razones distintas que la edad y hasta que cumpla la de retiro reglamentaria.

c) Los alumnos de los centros docentes militares de formación del Ejército de Tierra, excepto los que ya fueran asociados de número, desde su nombramiento como tales hasta que adquieran la condición de militar de carrera.

2. Dicha solicitud deberá efectuarse en un plazo máximo de 6 meses desde la pérdida de su condición de asociado de número, para los incluidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior.

#### Artículo 34. *Asociados vitalicios.*

Los asociados que, estando al corriente del pago de sus cuotas, alcancen la edad de retiro adquirirán la condición de asociados vitalicios, conservando todos sus derechos y quedando liberados de la obligación de cotizar.

#### Artículo 35. *Cuotas.*

1. Los asociados abonarán las cuotas que se determinen por orden ministerial.

2. Los militares profesionales de tropa y marinería no permanente quedan exentos durante los dos primeros años de su compromiso inicial de abonar la cuota al Patronato, si bien se les considera asociados de número según lo dispuesto en el artículo 32.c).

3. Los procedimientos de abono serán los siguientes:

a) Las cuotas correspondientes a los asociados que perciban sus haberes de organismos estatales serán descontadas de sus nóminas correspondientes.

b) Los asociados no incluidos en las nóminas citadas en el apartado anterior satisfarán sus cuotas a través de cuenta bancaria o por cualquier otro procedimiento que estimen conveniente.

#### Artículo 36. *Pérdida de derechos.*

1. Los asociados de número o voluntarios que, siéndolo, dejen de satisfacer sus cuotas durante más de seis meses, cesarán en su condición de asociado y dejarán de ser beneficiarios de todas las prestaciones que proporciona el PAHUET, sin derecho a que se le devuelvan las cuotas satisfechas. Será responsabilidad de cada asociado el comprobar que está al corriente del pago de las cuotas.

2. Si un asociado, de número o voluntario, fallece con una deuda inferior al importe de las cuotas de seis meses, sus huérfanos tendrán derecho a las prestaciones del Patronato si bien de las mismas se descontará el importe de las cuotas no satisfechas.

#### Artículo 37. *Recuperación de la condición de asociado.*

1. En cualquier momento los asociados de número que hayan dejado de serlo por razón de cambio de situación administrativa, podrán ser admitidos de nuevo como asociados voluntarios del Patronato previa solicitud del propio asociado.

2. Aun cuando no hayan solicitado ser asociados voluntarios, volverán a ser asociados de número si vuelven de nuevo a la situación de servicio activo o reserva.

3. La obligación de pagar cuotas comenzará con los mismos efectos en que vuelvan a ser asociados.

#### Artículo 38. *Protectores.*

Tendrán la consideración de protectores aquellas personas físicas o jurídicas que de forma relevante contribuyan con donativos o cooperen altruistamente a la consecución de los fines del Patronato.

## CAPÍTULO V

### De los beneficiarios

#### Artículo 39. *Consideración de beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios del Patronato los huérfanos de los asociados fallecidos o desaparecidos comprobado o judicialmente declarado, con efecto a partir del día en que lo soliciten y hasta el último día del mes en que cumplan veinticinco (25) años de edad.

2. Se extenderá hasta el último día del mes en que cumplan los veintisiete (27) años, si al beneficiario se le han concedido prórrogas por estudios, renovables anualmente, en las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

3. Los beneficiarios discapacitados se regirán por lo dispuesto en el artículo 43.

#### Artículo 40. *Admisión para la protección.*

Para su admisión como beneficiario protegido, los propios huérfanos, sus tutores o sus representantes legales, deberán hacer llegar a las Representaciones del Patronato una instancia dirigida al Director, acompañando los documentos que sean precisos para certificar la identidad del causante y los posibles beneficiarios.

#### Artículo 41. *Situaciones de los beneficiarios protegidos.*

Los huérfanos protegidos por el Patronato, podrán encontrarse administrativamente en una de las siguientes situaciones:

a) Protegido con derecho a prestaciones, cuando reúna todos los requisitos que se exijan para la concesión de las mismas.

b) Protegido en situación de «Baja Temporal», cuando se dé alguna circunstancia de las que se contemplan en el artículo 45 que le excluyan de la percepción de determinadas prestaciones.

#### Artículo 42. *Representación legal.*

Mientras los beneficiarios sean menores de edad serán sus tutores o representantes legales los responsables de solicitar las ayudas que proporciona el Patronato, así como de darles el uso para el que sean concedidas. Los beneficiarios que alcancen la mayoría de edad podrán solicitar ser perceptores directos de las ayudas.

#### Artículo 43. *Beneficiarios discapacitados.*

1. Los beneficiarios discapacitados podrán continuar protegidos al superar los veintisiete (27) años de edad, previa solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno, en función de la minusvalía y situación económica del huérfano, según las normas del Patronato.

2. Si la orfandad se produjera después de haber cumplido los veintisiete (27) años, solo podrán ser beneficiarios los huérfanos discapacitados cuyo representante o tutor legalmente designado lo solicite. La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta su expediente médico, su situación económica y los requerimientos que se establezcan en las normas del Patronato, decidirá respecto a su alta como protegido.

3. En ambos casos pasarán a percibir exclusivamente la prestación correspondiente a la minusvalía que padezcan, establecida por el Consejo Rector.

#### Artículo 44. *Acreditación de la discapacidad.*

1. La condición de discapacitado debe ser acreditada mediante el correspondiente certificado, expedido por los organismos competentes.

2. La Junta de Gobierno, una vez estudiada y, en su caso, solicitados los informes precisos, decidirá si procede la concesión de la prestación correspondiente.

3. Las citadas prestaciones serán concedidas siempre que hayan demostrado que adquirieron tal discapacidad antes de



cumplir los veintisiete (27) años de edad y mientras se encuentren en esta situación.

#### Artículo 45. *Baja temporal.*

Se causará baja temporal como beneficiario protegido en los siguientes casos:

- a) Al sobrepasar los plazos señalados para la presentación de la documentación justificativa que determine la Junta de Gobierno para la percepción de cada una de las ayudas.
- b) Cuando por su trabajo personal, antes de cumplidos los veinticinco años, perciban ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 46. *Baja definitiva.*

Se causará baja definitiva como beneficiario protegido en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Al cumplir los veinticinco (25) años, excepto si es discapacitado protegido o se le concede prórroga por estudios.
- c) Al cumplir los veintisiete (27) años en cualquier caso, salvo si es discapacitado protegido.
- d) Al demostrarse omisión o falsedad intencionadas en la documentación justificativa presentada para recibir las prestaciones.
- e) En todo momento por renuncia expresa del beneficiario, con autorización, en su caso, del representante legal.

#### Artículo 47. *Caso excepcional.*

Con carácter excepcional y previa solicitud al Director del Patronato, podrán acceder a la condición de beneficiario protegido los huérfanos del personal que haya perdido la condición de asociado.

### CAPÍTULO VI

#### De las prestaciones

#### Artículo 48. *Aprobación y vigencia.*

El Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará anualmente el cuadro general de prestaciones que estará en vigor durante el año correspondiente y en el que figurarán las diferentes prestaciones que percibirán los beneficiarios.

#### Artículo 49. *Clases de prestaciones.*

Las prestaciones que concede el Patronato serán:

- a) Prestaciones ordinarias: destinadas a contribuir a los gastos de sostenimiento y enseñanza de los huérfanos protegidos.
- b) Prestaciones especiales: destinadas a contribuir a los gastos de carácter no habitual originados por diversas circunstancias.
- c) Prestaciones extraordinarias: concedidas, con carácter excepcional, por la Junta de Gobierno en casos de extrema necesidad de un huérfano, dando cuenta al Consejo Rector de la resolución adoptada.

#### Artículo 50. *Premios.*

1. Anualmente, el Patronato podrá conceder premios por especial rendimiento en los estudios de los huérfanos y pondrá a aquéllos que puedan acceder a becas o premios que concedan otros organismos o instituciones.

2. Excepcionalmente, ante meritos o circunstancias especiales, podrán concederse premios con carácter extraordinario.

#### Artículo 51. *Plazos.*

Se tendrá derecho a percibir prestaciones a partir del día primero del mes siguiente al fallecimiento del asociado. Cuando la petición para admisión como beneficiario protegido sea solicitada transcurridos más de seis meses del fallecimiento

del asociado solamente se abonarán seis meses de atrasos, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Patronato con toda la documentación reglamentaria.

### CAPÍTULO VII

#### De los colegios y residencias

#### Artículo 52. *Gestión.*

El Patronato podrá ceder la gestión de la administración y gobierno de los colegios y residencias de su propiedad a otra entidad u organismo, mediante convenio, conforme a la normativa vigente, si así lo aprueba el Consejo Rector, siempre y cuando la demanda de plazas o circunstancias de rentabilidad así lo aconsejen.

#### Artículo 53. *Normativa.*

Los derechos, obligaciones y responsabilidades del Patronato de Huérfanos y de la entidad u organismo correspondiente, se plasmarán en las estipulaciones y normativa que figure en el convenio a firmar por ambas partes.

#### Artículo 54. *Prioridad en la asignación de plazas.*

En caso de que la gestión de la administración y gobierno de los colegios y residencias del Patronato sea cedida a otra entidad u organismo, los huérfanos protegidos tendrán prioridad para la ocupación de plazas, con preferencia sobre hijos de asociados o de otra procedencia, si la hubiere.

#### Artículo 55. *Dirección.*

Cada colegio y residencia estará a cargo de un Director, nombrado al efecto, que dependerá del organismo encargado de la gestión de la administración y gobierno del mismo.

#### Artículo 56. *Normas de funcionamiento.*

Todos los colegios y residencias dispondrán de un libro de normas de régimen interior en atención a las características de cada uno.

(Del BOE número 186, de 2-8-2010.)

## Número 248

**Acuerdos Internacionales.**—(Actas Finales de 16 de noviembre de 2007, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 5 de agosto).—Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07).

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

Las Actas Finales a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 3 de agosto de 2010.

## Número 249

**Zonas de Seguridad.**—(Orden DEF/2129/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 9 de agosto).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar «Acuartelamiento El Empecinado», en Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

#### MINISTERIO DE DEFENSA

En el término municipal de Santovenia de Pisuerga existe una instalación militar denominada «Acuartelamiento El

Empecinado», que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, para asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por lo que es necesario establecer la zona de seguridad próxima para esta instalación militar.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército y previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

**Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.**

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada «Acuartelamiento El Empecinado», situada en el término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), se clasifica dentro del Grupo Primero de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

**Artículo 2. Señalamiento de la zona de seguridad de la instalación militar.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, para el «Acuartelamiento El Empecinado» se señala una zona próxima de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

**Artículo 3. Delimitación de la zona próxima de seguridad.**

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento, la zona próxima de seguridad señalada en el artículo anterior estará limitada por la línea poligonal que resulta de unir los puntos definidos por las coordenadas U.T.M. siguientes:

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
1	362902	4619294
2	362861	4619333
3	362820	4619272
4	362733	4619174
5	362683	4619116
6	362602	4619027
7	362495	4618906
8	362475	4618883
9	362447	4618834
10	362391	4618734
11	362362	4618682
12	362237	4618453
13	362220	4618420
14	362197	4618376
15	362180	4618341
16	362164	4618292
17	362146	4618235
18	362144	4618229
19	362128	4618177
20	362119	4618149
21	362110	4618121
22	362016	4618075
23	361935	4618036
24	361854	4617997
25	361840	4617984
26	361825	4617967
27	361782	4617926
28	361723	4617874
29	361679	4617834
30	361633	4617794
31	361589	4617755

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
32P	361842	4617669
33P	361822	4617646
34P	361812	4617633
35P	361807	4617618
36P	361771	4617477
37P	361716	4617488
38P	361669	4617499
39P	361607	4617490
40P	361566	4617465
41P	361486	4617437
42P	361437	4617449
43P	361367	4617495
44P	361343	4617514
45P	361240	4617590
46P	361145	4617654
47P	361092	4617690
48P	361083	4617700
49P	361080	4617734
50P	361086	4617759
51P	361091	4617780
52P	361102	4617818
53P	361113	4617866
54P	361124	4617914
55P	361133	4617954
56P	361148	4618020
57P	361154	4618090
58P	361153	4618097
59P	361152	4618104
60P	361152	4618116
61P	361154	4618128
62P	361160	4618143
63P	361171	4618163
64P	361185	4618188
65P	361200	4618215
66P	361218	4618246
67P	361249	4618300
68P	361295	4618381
69P	361308	4618404
70P	361320	4618431
71P	361327	4618455
72P	361334	4618497
73P	361349	4618590
74P	361356	4618634
75P	361367	4618694
76P	361381	4618776
77P	361388	4618821
78P	361396	4618869
79P	361399	4618884
80P	361404	4618911
81P	361409	4618940
82P	361420	4618977
83P	361435	4619017
84P	361484	4619118
85P	361531	4619217
86P	361547	4619250
87P	361601	4619365
88P	361654	4619432
89P	361739	4619466
90P	361856	4619477
91P	361894	4619465
92P	362007	4619424
93P	362076	4619421
94P	362125	4619421
95P	362185	4619420
96P	362248	4619428
97P	362288	4619435

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
98P	362325	4619448
99P	362455	4619486
100P	362517	4619503
101P	362548	4619514
102P	362590	4619531
103P	362631	4619542
104P	362683	4619558
105P	362699	4619562
106P	362754	4619586
107P	362778	4619602
108P	362802	4619619
109P	362846	4619648
110P	362884	4619704
111P	362935	4619793
112P	362957	4619775
113P	362968	4619755
114P	362996	4619751
115P	363000	4619748

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 188, de 4-8-2010.)

## Número 250

**Vehículos.**—(Resolución 600/12633/2010, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 9 de agosto).—Se deroga la Instrucción núm. 108/2004, de 27 de abril, por la que se dictan normas sobre la clasificación, asignación y empleo de vehículos ligeros oficiales de la Armada.

### ARMADA

El modelo actual, definido en la Instrucción núm. 108/2004, de 27 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, basado en el alquiler de una flota de vehículos ligeros para el transporte de personas, ha permitido paliar los inconvenientes producidos por la escasez de personal de mantenimiento y de conductores. Además, este modelo preserva la capacidad de la Armada para continuar prestando los servicios de transporte de material o el empleo de vehículos especiales, permitiendo a su vez una reducción significativa de la infraestructura dedicada a este servicio.

Igualmente, no se puede soslayar el impacto que tiene el actual escenario económico en lo que se refiere a la asignación de recursos dedicados a la adquisición de combustibles y de vehículos de este tipo, hecho que obliga a conseguir la máxima eficiencia en el empleo de los citados medios. Esfuerzo que ha de encaminarse a reducir el consumo de combustible al mínimo imprescindible, compatible con las necesidades del servicio y a iniciar los estudios necesarios para la sustitución del actual parque de vehículos por otros de última generación, de bajo consumo y de tecnología mixta (híbridos) o eléctricos.

Por todo lo anterior parece aconsejable acometer una actualización de la citada Instrucción, sin que para ello sea preciso una disposición del mismo rango normativo, siendo suficiente una instrucción de organización aprobada por la correspondiente autoridad orgánica superior.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 2.9 del Real Decreto 1126/2008, de 30 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del

Ministerio de Defensa, y la disposición final primera de la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos,

DISPONGO:

Apartado único. *Derogación normativa.*

Queda derogada la instrucción núm. 108/2004, de 27 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se dictan normas sobre la clasificación, asignación y empleo de vehículo ligeros oficiales en la Armada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 22 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 251

**Zonas de Seguridad.**—(Orden DEF/2130/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 10 de agosto).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar Alojamiento Logístico de Mandos «Fernando el Católico», ubicado en la ciudad de Ronda (Málaga).

### MINISTERIO DE DEFENSA

En la ciudad de Ronda existe una instalación militar denominada Alojamiento Logístico de Mandos «Fernando el Católico» que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Por consiguiente, es necesario establecer una zona de seguridad para la citada instalación.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército y previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Alojamiento Logístico de Mandos «Fernando el Católico» situado en el término municipal de Ronda (Málaga), se clasifica dentro del Grupo Cuarto de los establecidos por el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 2. *Señalamiento de la zona de seguridad.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y para la citada instalación, se señala una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

Artículo 3. *Delimitación de la zona de seguridad.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, la zona de seguridad señalada en el artículo anterior estará limitada por la totalidad de los viales, en toda su anchura, que lindan con el perímetro de la instalación militar Alojamiento Logístico de Mandos «Fernando el Católico» situado en el tér-

mino municipal de Ronda (Málaga) y que queda señalada por el polígono resultante de la unión de los puntos definidos por las coordenadas UTM siguientes:

Punto	Zona próxima de seguridad	
	X	Y
1	306850	4069240
2	306900	4069230
3	306900	4069220
3	306860	4069200
5	306850	4069210

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## Número 252

**Zonas de Seguridad.**—(Orden DEF/2131/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 10 de agosto).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar Centro Logístico «Casetas» en el término municipal de Zaragoza.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el término municipal de la ciudad de Zaragoza existe una instalación militar denominada Centro Logístico «Casetas» que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 871975, de 12 de marzo.

En la ubicación en la que se encuentra la instalación militar antes mencionada, existe una zona próxima de seguridad definida en el artículo 2.º de la Orden 159/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Base de Parques y Talleres de Automovilismo Casetas (Zaragoza).

El tiempo transcurrido, los cambios en esta instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, junto a la modificación urbanística de la ciudad de Zaragoza y a los cambios sociales, han variado la índole de la misma, y por lo tanto, la zona de seguridad que le corresponde, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

Por ello, a propuesta razonada del Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército y previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 871975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Centro Logístico «Casetas» se clasifica dentro del Grupo Cuarto de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 2. *Señalamiento de la zona de seguridad de la instalación militar.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y para la instalación militar denominada Centro Logístico «Casetas», se señala una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Cuarto.

Artículo 3. *Delimitación de la zona de seguridad.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, la zona de seguridad señalada en el artículo anterior estará delimitada por la totalidad de las vías, en toda su anchura, que circundan la instalación militar Centro Logístico «Casetas».

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 159/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Base de Parques y Talleres de Automovilismo Casetas (Zaragoza).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 188, de 4-8-2010.)

## Número 253

**Organización.**—(Resolución 600/12712/2010, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 10 de agosto).—Se cambia la base de estacionamiento del patrullero «IZARO» (P-27).

### ARMADA

El Plan 01/2008, cambio 1, de composición y despliegue de la Fuerza Naval a corto y medio plazo, prevé la baja del patrullero «Izaro» (P-27) en el segundo semestre de 2010. Para llevar a cabo el proceso previo a la baja es necesario cambiar su base al Arsenal de desarme.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio,

### DISPONGO:

Primero. Establecer, a partir del 4 de octubre de 2010, la base de estacionamiento del Patrullero «Izaro» (P-27) en el Arsenal de la Carraca (San Fernando- Cádiz).

Segundo. Al personal afectado le será de aplicación lo dispuesto en la norma segunda de la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) de la Armada.

Madrid, 27 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 254

**Organización.**—(Resolución 600/12713/2010, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 10 de agosto).—Se cambia la base de estacionamiento del patrullero «Conejera» (P-31).

### ARMADA

El Plan 01/2008, cambio 1, de composición y despliegue de la Fuerza Naval a corto y medio plazo, prevé la baja del patrullero «Conejera» (P-31) en el segundo semestre de 2010. Para llevar a cabo el proceso previo a la baja es necesario cambiar su base al Arsenal de desarme.

Por ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio,

DISPONGO:

Primero. Establecer, a partir del 15 de septiembre de 2010, la base de estacionamiento del Patrullero «Conejera» (P-31) en el Arsenal de Cartagena.

Segundo. Al personal afectado le será de aplicación lo dispuesto en la norma segunda de la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO,s) de la Armada.

Madrid, 27 de julio de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 255

**Planes de Estudios.**—(Orden Ministerial 51/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 11 de agosto).—Se aprueban los Planes de Estudios de la Enseñanza de Formación de Oficiales para la Integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 44 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Esta formación comprende, por una parte, la militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general, así como la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo.

A su vez, el artículo 65 de la Ley de la carrera militar, establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidas por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

En desarrollo de lo anterior, se publicó la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en cuyo artículo 16 se establece el diseño y contenido de los planes de estudios, en base a lo cual se elabora la presente Orden.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo General del Ejército de Tierra.

Asimismo, se establecen las planificaciones temporales de los planes de estudios por cursos y los centros donde se imparten, indicando por especialidad fundamental, los créditos ECTS de cada asignatura, la materia a la que pertenece y el módulo en que está inmersa, así como si se trata de una asignatura dual o no.

También incluye los créditos que se les reconocen a los alumnos de procedencia militar y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial.

Por último, se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, en los tres últimos cursos se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante el desarrollo, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

El artículo 17 de la mencionada Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, establece que los planes de estudios de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por el Subsecretario de Defensa y aprobados por el Ministro de Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los planes de estudios.*

Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza de formación de Oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria, cuyo texto se inserta.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso de los planes de estudios correspondientes a dicha enseñanza de formación, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Alférez Alumno.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

### PLANES DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACION DE OFICIALES PARA LA INTEGRACION EN EL CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DE TIERRA MEDIANTE LAS FORMAS DE INGRESO SIN TITULACION

#### 1. PERFILES PROFESIONALES A ALCANZAR EN EL PRIMER EMPLEO.

Se ha de buscar interrelacionar la amplia formación científica, tecnológica y humanística que puede proporcionar la titulación de grado, con los conocimientos propios de la profesión militar, de modo que se integre y convierta en todo el conjunto de competencias y habilidades profesionales.

Una formación dual del oficial, como técnico y como gestor, le permitirá tener una visión global de las Fuerzas Armadas y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad para la que trabaja.

Así, debido a su formación multidisciplinar, el Oficial, desde su primer empleo como teniente, puede ejercer los cometidos del Cuerpo General mediante su capacidad de desarrollar acciones directivas, especialmente de mando; y acciones de gestión, dentro del campo de actividad propio de su especialidad fundamental, tanto en la estructura orgánica, como en la operativa del Ejército de Tierra, ya sea en operaciones nacionales o multinacionales.

Además debe estar en condiciones de desempeñar tareas de planeamiento y control de la ejecución de las operaciones militares y aquellas relacionadas con funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes. Estará capacitado para el ejercicio del liderazgo con iniciativa, amor a la responsabilidad y decisión para resolver.

## 2. PLANIFICACION TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Curso: 1º		Centro: Academia General Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	NO	1,5
		FORMACION MILITAR BASICA II	NO	1,5
Formación Militar Especifica	TACTICA Y LOGISTICA	TACTICA Y LOGISTICA I	NO	2
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS I	NO	2
	TOPOGRAFIA	TOPOGRAFIA	NO	3
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA I	NO	5
	ORDEN CERRADO	ORDEN CERRADO I	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA I	SI	6
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CARACTER GENERAL	FASE DE ACOGIDA, ORIENTACION Y ADAPTACION A LA VIDA MILITAR	NO	2 SEM
		INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO I	NO	6 SEM

Curso: 2º		Centro: Academia General Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar Especifica	TACTICA Y LOGISTICA	TACTICA Y LOGISTICA II	NO	5
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS II	NO	3
		DEFENSA NBQ	NO	2
	INVESTIGACION OPERATIVA	INVESTIGACION OPERATIVA	SI	6
	ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS	SI	6
	INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE	INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA II	NO	5
	ORDEN CERRADO	ORDEN CERRADO II	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA II	SI	6
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CARACTER GENERAL	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO II	NO	6 SEM

Curso: 3º		Centro: Academia General Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	NO	2
Formación Militar Especifica	TACTICA Y LOGISTICA	TACTICA Y LOGISTICA III	NO	5
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS III	NO	3
	TOPOGRAFIA	INFORMACION GEOGRAFICA DIGITAL Y TELEDETECCION	SI	6
	LIDERAZGO	LIDERAZGO (1)	SI	6
	DERECHO	DERECHO	SI	6
	LOGISTICA	LOGISTICA	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA III	NO	5
	ORDEN CERRADO	ORDEN CERRADO III	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA III	SI	6
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CARACTER GENERAL	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO III	NO	6 SEM

(1) La asignatura dual "Liderazgo" de 6 ECTS incluye las competencias y contenidos la asignatura "Formación Militar II" de 2,5 ECTS.

Curso: 4º		Centro: Academia General Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR II (2)	SI	2,5
		FORMACION MILITAR III (3)	SI	2,5
Formación Militar Especifica	RELACIONES INTERNACIONALES	RELACIONES INTERNACIONALES (4)	SI	6
	HISTORIA	MUNDO ACTUAL	SI	6
		HISTORIA DEL EJERCITO	NO	2
	TACTICA Y LOGISTICA	TACTICA Y LOGISTICA IV	NO	5
DERECHO	DERECHO MILITAR	NO	3	
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Infantería	RECURSOS HUMANOS	ENSEÑANZA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	SI	6
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	SI	6
		COMUNICACION CORPORATIVA	SI	6
		PRACTICAS EXTERNAS	SI	6
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Caballería	RECURSOS HUMANOS	ENSEÑANZA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE	SI	6

		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	SI	6
		COMUNICACION CORPORATIVA	SI	6
		PRACTICAS EXTERNAS	SI	6
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Artillería	SISTEMAS RADAR Y MISILES	SISTEMAS DE RADAR	SI	6
		BALISTICA	SI	6
		MISILES	SI	6
		PRACTICAS EXTERNAS	SI	6
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Ingenieros	ESTRUCTURAS Y MATERIALES	HORMIGON ARMADO Y PRETENSADO	SI	6
		CALCULO DE ESTRUCTURAS	SI	6
		ESTRUCTURAS METALICAS	SI	6
		PRACTICAS EXTERNAS	SI	6
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Transmisiones	SISTEMAS DE COMUNICACIONES	SISTEMAS LINEALES	SI	6
		TEORIA DE LA COMUNICACION	SI	6
		REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES	SI	6
		PRACTICAS EXTERNAS	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA ORDEN CERRADO	FORMACION FISICA IV	NO	4
		ORDEN CERRADO IV	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	SEGUNDO IDIOMA (OPTATIVA)	SEGUNDO IDIOMA I	SI	6
	LENGUA INGLESA (OPTATIVA)	LENGUA INGLESA IV		
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CARACTER GENERAL	PRACTICAS DE MANDO	NO	2 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERIA I	NO	4 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERIA I	NO	4 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERIA I	NO	4 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS I	NO	4 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES I	NO	4 SEM

(2) Las competencias y contenidos de la asignatura "Formación Militar II" de 2,5 ECTS están incluidos en la asignatura dual "Liderazgo" de 6 ECTS.

(3) Las competencias y contenidos de la asignatura "Formación Militar III" de 2,5 ECTS están incluidos en la asignatura dual "Relaciones Internacionales" de 6 ECTS.

(4) La asignatura dual "Relaciones Internacionales" de 6 ECTS incluye las competencias y contenidos la asignatura "Formación Militar III" de 2,5 ECTS.

Curso: 5º		Centro: Academia General Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Infantería	TACTICA Y LOGISTICA DE INFANTERIA	TACTICA DE INFANTERIA I	NO	5
		TACTICA DE INFANTERIA II	NO	11
		TACTICA DE INFANTERIA III	NO	12
	TOPOGRAFIA Y TIRO DE INFANTERIA	TOPOGRAFIA APLICADA A LAS UNIDADES DE INFANTERIA	NO	7
		TIRO DE INFANTERIA	NO	5
		SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERIA	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERIA	NO
SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE INFANTERIA	NO		12	
SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE INFANTERIA	NO		4	
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Caballería	TACTICA Y LOGISTICA DE CABALLERIA	EVOLUCION DE LA TACTICA DE CABALLERIA	NO	2
		EL COMBATE DE LA CABALLERIA	NO	9
		TACTICA DE CABALLERIA I	NO	6
		TACTICA DE CABALLERIA II	NO	6
		TACTICA DE CABALLERIA III	NO	6

	TOPOGRAFIA Y TIRO DE CABALLERIA	TOPOGRAFIA APLICADA A LAS UNIDADES DE CABALLERIA	NO	4
	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERIA	TIRO DE CABALLERIA	NO	6
		SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERIA	NO	5
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE CABALLERIA	NO	15
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE CABALLERIA	NO	3
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Artillería	TACTICA Y LOGISTICA DE ARTILLERIA	TACTICA Y LOGISTICA ACA.	NO	6
	TOPOGRAFIA Y TIRO DE ARTILLERIA	TACTICA Y LOGISTICA AAA.	NO	3
		TOPOGRAFIA Y TIRO DE ARTILLERIA	NO	14
	SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERIA	SISTEMAS DE ARMAS ACA.	NO	12
		SISTEMAS DE ARMAS AAA.	NO	12
	MANDO Y CONTROL DE ARTILLERIA	MANDO Y CONTROL ACA.	NO	3
		MANDO Y CONTROL AAA.	NO	9
	SISTEMAS DE INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERIA	SISTEMAS DE INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO ACA.	NO	1,5
SISTEMAS DE INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO AAA.		NO	1,5	
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Ingenieros	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS	NO	8
	SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS	PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION	NO	9
		FORTIFICACION	NO	3
		SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS	NO	6
	VIAS DE COMUNICACION	TOPOGRAFIA Y FOTOGRAMETRIA	NO	4,5
		MECANICA DE SUELOS Y ROCAS	NO	4,5
		CAMINOS	NO	4,5
	CASTRAMETACION	ELECTROTECNIA	NO	3
		HIDRAULICA E HIDROLOGIA	NO	6
		INGENIERIA SANITARIA	NO	4,5
	CONSTRUCCION	MATERIALES DE CONSTRUCCION	NO	4,5
GEOTECNIA		NO	4,5	
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Transmisiones	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES	NO	7
	SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES	SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES	NO	10
		SISTEMAS DE TRANSMISION	NO	6
		SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	NO	6
		TRANSMISION DE DATOS	NO	6
		REDES DE ORDENADORES	NO	6
		SOFTWARE DE COMUNICACIONES	NO	6
		FUNDAMENTOS DE LOS ORDENADORES	NO	3
		REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACION	NO	3
	SEGURIDAD DE REDES	NO	3	
GUERRA ELECTRONICA	SISTEMAS SENSORES	NO	6	
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA V	NO	4
	ORDEN CERRADO	ORDEN CERRADO V	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	SEGUNDO IDIOMA / LENGUA INGLESA (OPTATIVA)	SEGUNDO IDIOMA II	NO	5
	LENGUA INGLESA (OPTATIVA)	LENGUA INGLESA V		
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERIA II	NO	6 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERIA II	NO	6 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERIA	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERIA II	NO	6 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS II	NO	6 SEM
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES II	NO	6 SEM



### 3. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.

Podrán ser reconocidos, al personal que reúna las características señaladas a continuación y previa solicitud de los interesados, en el caso de ingreso directo sin titulación, los créditos correspondientes a las materias y asignaturas siguientes:

- Escala de Tropa y de Suboficiales: fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar.
- Escala de Suboficiales: Materia Formación militar Básica, Táctica y Logística I, Sistemas de Armas I, Topografía I y Defensa NBQ.

### 4. RELACION DE MATERIAS Y ASIGNATURAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDAS A DISTANCIA.

#### 4.1. MATERIAS Y ASIGNATURAS DE LA TITULACION DE GRADO.

Se seguirá lo indicado en las normas que al respecto tenga dispuesto el Centro Universitario de la Defensa.

#### 4.2. MATERIAS Y ASIGNATURAS NO INCLUIDAS EN LA TITULACION DE GRADO.

A continuación se relacionan aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

Curso: 2º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar Específica</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA</i>	TACTICA Y LOGISTICA II	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS</i>	SISTEMAS DE ARMAS II	T
		DEFENSA NBQ	P

Curso: 3º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	<i>FORMACION MILITAR</i>	FORMACION MILITAR I	T
<i>Formación Militar Específica</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA</i>	TACTICA Y LOGISTICA III	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS</i>	SISTEMAS DE ARMAS III	P

Curso: 4º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar Específica</i>	<i>HISTORIA</i>	HISTORIA DEL EJERCITO	T
	<i>TACTICA Y LOGISTICA</i>	TACTICA Y LOGISTICA IV	P
	<i>DERECHO</i>	DERECHO MILITAR	T

Curso: 5º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Infantería</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA DE INFANTERIA</i>	TACTICA DE INFANTERIA I	P
		TACTICA DE INFANTERIA II	P
		TACTICA DE INFANTERIA III	P
	<i>TOPOGRAFIA Y TIRO DE INFANTERIA</i>	TOPOGRAFIA APLICADA A LAS UNIDADES DE INFANTERIA	P
		TIRO DE INFANTERIA	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERIA</i>	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERIA	P
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE INFANTERIA	P
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE INFANTERIA	P

<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Caballería</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA DE CABALLERIA</i>	EVOLUCION DE LA TACTICA DE CABALLERIA	T
		EL COMBATE DE LA CABALLERIA	P
		TACTICA DE CABALLERIA I	P
		TACTICA DE CABALLERIA II	P
		TACTICA DE CABALLERIA III	P
	<i>TOPOGRAFIA Y TIRO DE CABALLERIA</i>	TOPOGRAFIA APLICADA A LAS UNIDADES DE CABALLERIA	P
		TIRO DE CABALLERIA	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERIA</i>	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERIA	P
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE CABALLERIA	P
SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE CABALLERIA		P	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Artillería</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA DE ARTILLERIA</i>	TACTICA Y LOGISTICA ACA.	P
		TACTICA Y LOGISTICA AAA.	P
	<i>TOPOGRAFIA Y TIRO DE ARTILLERIA</i>	TOPOGRAFIA Y TIRO DE ARTILLERIA	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERIA</i>	SISTEMAS DE ARMAS ACA.	P
		SISTEMAS DE ARMAS AAA.	P
<i>MANDO Y CONTROL DE ARTILLERIA</i>	MANDO Y CONTROL ACA.	P	
	MANDO Y CONTROL AAA.	P	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Ingenieros</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS</i>	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS	P
		PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION	P
	<i>SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS</i>	FORTIFICACION	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS	P
	<i>VIAS DE COMUNICACION</i>	TOPOGRAFIA Y FOTOGAMETRIA	P
		MECANICA DE SUELOS Y ROCAS	P
		CAMINOS	P
	<i>CASTRAMETACION</i>	ELECTROTECNIA	P
		HIDRAULICA E HIDROLOGIA	P
		INGENIERIA SANITARIA	P
	<i>CONSTRUCCION</i>	MATERIALES DE CONSTRUCCION	P
		GEOTECNIA	P
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Transmisiones</i>	<i>TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES</i>	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES	P
	<i>TELECOMUNICACION</i>	SISTEMAS DE TRANSMISION	P
		SISTEMAS DE TELECOMUNICACION	P
		TRANSMISION DE DATOS	P
		REDES DE ORDENADORES	P
		SOFTWARE DE COMUNICACIONES	P
		FUNDAMENTOS DE LOS ORDENADORES	P
		REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACION	P
		SEGURIDAD DE REDES	P
SISTEMAS SENSORES	P		
<i>GUERRA ELECTRONICA</i>	SEGUNDO IDIOMA / LENGUA INGLESA (OPTATIVA)	P	
	LENGUA INGLESA V	P	
	LENGUA INGLESA VI	P	

##### 5. APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN MODULOS DIFERENTES AL DE LENGUA EXTRANJERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en las memorias justificativas de los respectivos planes de estudios y en las correspondientes guías didácticas de las asignaturas, se concretarán aquellos contenidos que puedan ser impartidos en el idioma inglés con el fin de promover la formación en dicho idioma.

Madrid, 30 de julio de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS

## Número 256

**Planes de Estudios.**—(Orden Ministerial 52/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 11 de agosto).—Se aprueban los Planes de Estudios de la Enseñanza de Formación de Oficiales para la Integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina mediante las formas de ingreso sin titulación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 44 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Esta formación comprende, por una parte, la militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general. También comprende la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo.

A su vez, el artículo 65 de la citada Ley, establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidas por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

En desarrollo de lo anterior, se publicó la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en cuyo artículo 16 se establece el diseño y contenido de los planes de estudios, en base a lo cual se elabora la presente Orden.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo General de la Armada y del Cuerpo de Infantería de Marina respectivamente.

Asimismo, se establecen las planificaciones temporales de los planes de estudios de dichos cuerpos por cursos y los centros donde se impartan, indicando por cuerpo, los créditos ECTS de cada asignatura, la materia a la que pertenece y el módulo en que está inmersa, así como si se trata de una asignatura dual o no.

También incluye los créditos que se les reconocen a los alumnos de procedencia militar y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial.

Por último, se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, en los tres últimos cursos se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante la impartición, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

El artículo 17 de la mencionada Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, establece que los planes de estudios de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por el Subsecretario de Defensa y aprobados por el Ministro de Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los planes de estudios.*

Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza de formación de Oficiales para la integración en el Cuerpo General

de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria, cuyo texto se inserta.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso de los planes de estudios correspondientes a dicha enseñanza de formación, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Guardiamarina.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

### PLANES DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACION DE OFICIALES PARA LA INTEGRACION EN EL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y EN EL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA MEDIANTE LAS FORMAS DE INGRESO SIN TITULACION

#### 1. PERFILES PROFESIONALES A ALCANZAR EN EL PRIMER EMPLEO.

Los perfiles a alcanzar, entendidos como un conjunto de competencias relacionadas: conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, se pueden clasificar en dos niveles principales. En primer lugar, habría que reseñar el perfil de oficial de las Fuerzas Armadas, particularizado para la Armada y común, por tanto, para los oficiales del Cuerpo General y de Infantería de Marina. Este perfil aglutina las competencias denominadas genéricas, cuya orientación es garantizar que el futuro oficial es un militar adaptado al medio naval con una adecuada capacidad de liderazgo, mando, disciplina, decisión, trabajo en equipo y compromiso ético para el ejercicio de la profesión militar a bordo de buques de guerra y de unidades de Infantería de Marina.

En cuanto al segundo nivel, es específico para cada cuerpo y los perfiles resultantes son la suma de las competencias específicas que habilitan al futuro oficial para desempeñar los cometidos asociados a su primer empleo operativo en las unidades de la Armada.

En lo concerniente al perfil de oficial del Cuerpo General, las competencias específicas deben capacitarle para ejercer como oficial de los principales controles de un buque de guerra, como son el «Control de plataforma» (responsable, entre otros cometidos, de la seguridad en la navegación, maniobra, energía y propulsión y seguridad interior); y el «Control de operaciones» (responsable, entre otros cometidos, del mantenimiento de la situación táctica, empleo de los sistemas de combate, armas e información y comunicaciones).

Por lo que se refiere al perfil del oficial del Cuerpo de Infantería de Marina, las competencias específicas deben capacitarle para ejercer como oficial de la «Fuerza Expedicionaria», y por lo tanto, para tratar aspectos relacionados con las operaciones anfibas y posterior desarrollo de las operaciones de combate en tierra; y como oficial de la «Fuerza de Protección», y por lo tanto, para tratar, entre otros, aspectos relacionados con la inteligencia, seguridad y protección de instalaciones y la visita y registro de buques.

Finalmente, hay que indicar que, dentro de este segundo nivel, se han contemplado también las competencias específicas necesarias para dirigir un destino en una unidad de la Armada, como son las relativas a la gestión de los mantenimientos, la instrucción y adiestramiento y el liderazgo.

## 2. PLANIFICACION TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

## 2.1. CUERPO GENERAL.

Curso: 1º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	NO	1,5
		FORMACION MILITAR BASICA II	NO	1,5
Formación Militar Específica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	CALCULO I	SI	6
		ALGEBRA Y ESTADISTICA	SI	6
		FISICA I	SI	6
		FISICA II	SI	6
		INFORMATICA PARA LA INGENIERIA	SI	6
Formación Militar para Cuerpo General	MANIOBRA Y NAVEGACION	PLATAFORMA NAVAL	NO	2
		MANIOBRA Y NAVEGACION I	NO	4,5
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA I	NO	2
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR I	NO	3,5
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA I	NO	3
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	FASE DE ACOGIDA, ORIENTACION Y ADAPTACION A LA VIDA MILITAR	NO	2 SEM
		INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO I	NO	6 SEM

Curso: 2º		Centro: Escuela Naval Militar			
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS	
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	NO	2	
Formación Militar Específica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	CALCULO II Y ECUACIONES DIFERENCIALES	SI	6	
Formación Militar para Cuerpo General	MANIOBRA Y NAVEGACION	MANIOBRA Y NAVEGACION II	NO	4	
	TACTICA NAVAL	TACTICA NAVAL I	NO	2	
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	COMUNICACIONES I	NO	2	
	TECNOLOGIA NAVAL	MECANICA DE FLUIDOS		SI	6
		TERMODINAMICA Y TRANSMISION DE CALOR		SI	6
		TEORIA DE MAQUINAS Y MECANISMOS		SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA II	NO	2	
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR II	NO	3	
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA II	NO	3	
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO II	NO	6 SEM	

Curso: 3º		Centro: Escuela Naval Militar			
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS	
Formación Militar Específica	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	FUNDAMENTOS DE ORGANIZACION DE EMPRESAS	SI	5	
	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	TECNOLOGIA ELECTRONICA	SI	6	
Formación Militar para Cuerpo General	MANIOBRA Y NAVEGACION	MANIOBRA Y NAVEGACION III	NO	6	
	TACTICA NAVAL	TACTICA NAVAL II	NO	2	
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI	6	
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS Y TIRO NAVAL I	NO	2	
	TECNOLOGIA NAVAL	SEGURIDAD INTERIOR Y SEGOP		NO	1,5
		INGENIERIA TERMICA		SI	6
		MAQUINAS DE FLUIDOS		SI	6

Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA III	NO	1,5
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR III	NO	3
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA III	NO	2
		INGLES I	SI	6
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO III	NO	6 SEM

Curso: 4º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR II	NO	2,5
		FORMACION MILITAR III	NO	2,5
Formación Militar Específica	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	HISTORIA NAVAL	NO	2,5
		LOGISTICA Y GESTION DE RECURSOS EN LA ARMADA	NO	3
		DERECHO MARITIMO	NO	3
Formación Militar para Cuerpo General	MANIOBRA Y NAVEGACION	MANIOBRA Y NAVEGACION IV	NO	8
	TECNOLOGIA NAVAL	TEORIA DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES	SI	6
		INSTALACIONES Y CONSTRUCCION NAVAL	SI	6
		MAQUINAS Y MOTORES NAVALES	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA IV	NO	1,5
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR IV	NO	1,5
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA IV	NO	8,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO IV	NO	6 SEM

Curso: 5º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar Específica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	AMPLIACION DE INFORMATICA	SI	6
Formación Militar para Cuerpo General	MANIOBRA Y NAVEGACION	MANIOBRA Y NAVEGACION V	NO	2
	TACTICA NAVAL	TACTICA NAVAL III	NO	9
		LOGISTICA OPERATIVA	NO	1
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES	COMUNICACIONES II	NO	2
		SISTEMAS DE CONTROL Y SENSORES NAVALES	SI	6
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS Y TIRO NAVAL II	NO	4,5
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA V	NO	2
	ORDEN CERRADO	LIDERAZGO	NO	2
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA V	NO	3,5
	SEGUNDO IDIOMA (OPTATIVA)	INGLES II	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	LENGUA INGLESA	LENGUA FRANCESA	NO	3,5
		INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	NO	6 SEM

## 2.1. CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

Curso: 1º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	NO	1,5
		FORMACION MILITAR BASICA II	NO	1,5
Formación Militar Específica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	CALCULO I	SI	6
		ALGEBRA Y ESTADISTICA	SI	6
		FISICA I	SI	6
		FISICA II	SI	6
		INFORMATICA PARA LA INGENIERIA	SI	6

Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina	TACTICA ANFIBIA	TACTICA ANFIBIA I	NO	2,5
	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION	TOPOGRAFIA I	NO	2
	MANIOBRA Y NAVEGACION IM	MANIOBRA Y NAVEGACION IM I	NO	2
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA I	NO	2
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR I	NO	3,5
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA I	NO	3
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	FASE DE ACOGIDA, ORIENTACION Y ADAPTACION A LA VIDA MILITAR	NO	2 SEM
		INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO I	NO	6 SEM

Curso: 2º		Centro: Escuela Naval Militar			
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS	
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	NO	2	
Formación Militar Especifica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	CALCULO II Y ECUACIONES DIFERENCIALES	SI	6	
Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina	TACTICA ANFIBIA	TACTICA ANFIBIA II	NO	2,5	
	TACTICA NAVAL	TACTICA NAVAL I	NO	2	
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES IM	COMUNICACIONES IM I	NO	1,5	
	SISTEMAS DE ARMAS, DE SEGURIDAD Y PROTECCION	SISTEMAS DE ARMAS Y TIRO I	NO	4	
	TECNOLOGIA NAVAL IM	MECANICA DE FLUIDOS		SI	6
		TERMODINAMICA Y TRANSMISION DE CALOR		SI	6
		TEORIA DE MAQUINAS Y MECANISMOS		SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA II	NO	2	
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR II	NO	3	
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA II	NO	3	
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO II	NO	6 SEM	

Curso: 3º		Centro: Escuela Naval Militar			
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS	
Formación Militar Especifica	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	FUNDAMENTOS DE ORGANIZACION DE EMPRESAS	SI	5	
	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	TECNOLOGIA ELECTRONICA	SI	6	
Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina	TACTICA ANFIBIA	TACTICA ANFIBIA III	NO	3	
		OPERACIONES ANFIBIAS I	NO	3	
	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION	TOPOGRAFIA II	NO	2	
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES IM	SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI	6	
	SISTEMAS DE ARMAS, DE SEGURIDAD Y PROTECCION	SISTEMAS DE ARMAS Y TIRO II	NO	3	
	TECNOLOGIA NAVAL IM	INGENIERIA TERMICA		SI	6
		MAQUINAS DE FLUIDOS		SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA III	NO	2	
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR III	NO	3	
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA III	NO	2	
		INGLES I	SI	6	
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO III	NO	6 SEM	

Curso: 4º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR II	NO	2,5
		FORMACION MILITAR III	NO	2,5
Formación Militar Específica	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	HISTORIA NAVAL	NO	2,5
		LOGISTICA Y GESTION DE RECURSOS EN LA ARMADA	NO	3
		DERECHO MARITIMO	NO	3
Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina	TACTICA ANFIBIA	TACTICA ANFIBIA IV	NO	4
		INTELIGENCIA	NO	2
	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION	SI	6
	MANIOBRA Y NAVEGACION IM	MANIOBRA Y NAVEGACION IM II	NO	2
	TECNOLOGIA NAVAL IM	TEORIA DE ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES	SI	6
		AUTOMOVILES	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA IV	NO	1,5
	ORDEN CERRADO	FORMACION NAVAL MILITAR IV	NO	1,5
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA IV	NO	8,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO IV	NO	6 SEM

Curso: 5º		Centro: Escuela Naval Militar		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar Específica	FUNDAMENTOS CIENTIFICO-TECNICOS	AMPLIACION DE INFORMATICA	SI	6
Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina	TACTICA ANFIBIA	OPERACIONES ANFIBIAS II	NO	5,5
		APOYOS Y SERVICIOS DE COMBATE	NO	2,5
	TOPOGRAFIA Y CONSTRUCCION	ZAPADORES	NO	3
	SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES IM	COMUNICACIONES IM II	NO	2,5
		SISTEMAS DE CONTROL Y SENSORES NAVALES	SI	6
SISTEMAS DE ARMAS, DE SEGURIDAD Y PROTECCION	SEGURIDAD Y PROTECCION	NO	2,5	
	ARTILLERIA Y COORDINACION DE FUEGOS	NO	4,5	
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	FORMACION FISICA V	NO	2
	ORDEN CERRADO	LIDERAZGO	NO	2
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	LENGUA INGLESA V	NO	3,5
		INGLES II	SI	6
Formación en Idioma Extranjero	SEGUNDO IDIOMA (OPTATIVA)	LENGUA FRANCESA	NO	3,5
	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO V	NO	6 SEM

### 3. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.

- A los que estén vinculados profesionalmente con las Fuerzas Armadas se les reconocerá la «Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar» del módulo de Instrucción y Adiestramiento, así como la materia de FORMACION BASICA del módulo de Formación Militar General.

- A los que provengan de la Escala de Suboficiales, se les reconocerá, además, la asignatura «Formación Militar I», de la materia «Formación Militar», del módulo de Formación Militar General.

### 4. RELACION DE MATERIAS Y ASIGNATURAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDAS A DISTANCIA.

#### 4.1. MATERIAS Y ASIGNATURAS DE LA TITULACION DE GRADO.

Se seguirá lo indicado en las normas que al respecto tenga dispuesto el Centro Universitario de la Defensa.

#### 4.2. MATERIAS Y ASIGNATURAS NO INCLUIDAS EN LA TITULACION DE GRADO.

A continuación se relacionan aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

## 4.2.1. Cuerpo General de la Armada.

Curso: 1º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA II	T
<i>Formación Militar para Cuerpo General</i>	MANIOBRA Y NAVEGACIÓN	PLATAFORMA NAVAL	P

Curso: 2º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	T

Curso: 3º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar para Cuerpo General</i>	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS Y TIRO NAVAL I	T

Curso: 4º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR III	T
<i>Formación Militar Específica</i>	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	HISTORIA NAVAL	T
		DERECHO MARÍTIMO	T

## 4.2.2. Cuerpo de Infantería de Marina.

Curso: 1º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA II	T
<i>Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina</i>	MANIOBRA Y NAVEGACIÓN IM.	MANIOBRA Y NAVEGACIÓN IM. I	P

Curso: 2º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	T

Curso: 4º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR III	T
<i>Formación Militar Específica</i>	FORMACION MILITAR EN LA ARMADA	HISTORIA NAVAL	T
		DERECHO MARÍTIMO	T

Curso: 5º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General</i>	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR III	T
<i>Formación Militar para Cuerpo de Infantería de Marina</i>	TÁCTICA ANFIBIA	APOYOS Y SERVICIOS DE COMBATE	T

## 5. APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN MODULOS DIFERENTES AL DE LENGUA EXTRANJERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en las memorias justificativas de los respectivos planes de estudios y en las correspondientes guías didácticas de las asignaturas, se concretarán aquellos contenidos que puedan ser impartidos en el idioma inglés con el fin de promover la formación en dicho idioma.

Madrid a 30 de julio de 2010.

CARME CHACON PIQUERAS



## Número 257

**Puertos.**—(Ley 33/2010, de 5 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 12 de agosto).—Modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 7 de agosto de 2010.

## Número 258

**Contratación Administrativa.**—(Ley 34/2010, de 5 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 12 de agosto).—Modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 9 de agosto de 2010.

## Número 259

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» números 157 y 186, de 12 de agosto y 22 de septiembre).—Se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 191 y 226, de 7 de agosto y 17 de septiembre de 2010.

## Número 260

**Casa de Su Majestad El Rey.**—(Real Decreto 999/2010, de 5 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 12 de agosto).—Se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Constitución, que otorga a S.M. el Rey libertad para organizar su Casa, así como para gestionar y aplicar la asignación económica que recibe anualmente de los Presupuestos del Estado, se ha procedido a organizar y a reestructurar la Casa de S.M. el Rey por sucesivos reales decretos para aplicar a su organización y funcionamiento determinados principios y criterios de la Administración del Estado, aún sin estar integrada en ella.

Con posterioridad a la reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey que se inició con el Real Decreto 1677/1987, de 30 de diciembre, y que se completó mediante el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, el Jefe de la Casa, en nombre de Su

Majestad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de este último real decreto, ha dictado diferentes resoluciones sobre la organización de la Casa.

Mediante estas resoluciones se han creado e integrado en la Secretaría General las siguientes Unidades: la Secretaría de S.A.R. el Príncipe de Asturias, en noviembre de 1995; el Gabinete de Planificación y Coordinación, que incorporó en su seno la Secretaría de Despacho y Actividades y Programas, en abril de 1996; y Administración, Infraestructura y Servicios, de la que pasaron a depender Intendencia y el Centro de Comunicaciones e Informática, en diciembre de 2006.

Asimismo, por vía de resoluciones, en abril de 1996 el Servicio de Seguridad quedó integrado en la Secretaría General, y en mayo de 2007 se creó el cargo de Interventor, directamente dependiente del Jefe de la Casa, que asumió el control de la gestión económica-financiera, presupuestaria y contable, cumpliendo su función con arreglo a los mismos criterios que se utilizan en la Administración Pública.

A la vista de las mencionadas resoluciones y de los cambios normativos adoptados por la Administración del Estado, parece conveniente actualizar el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, para recoger las modificaciones pertinentes. Al mismo tiempo, se considera oportuno dotar de un soporte normativo a las tareas de control de orden económico que viene realizando el Interventor de la Casa sobre el presupuesto anual de este organismo, dentro del respeto a la independencia en el ejercicio de las funciones que confiere a S.M. el Rey el artículo 65 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2010,

DISPONGO:

### Artículo único.

Se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey:

A) En el artículo 2 se suprime el último inciso, relativo al «Servicio de Seguridad».

B) En el apartado 1 del artículo 3, se añade el siguiente inciso: «Aprobar las cuentas anuales correspondientes a la liquidación de cada ejercicio económico.»

C) El apartado 3 del artículo 3 quedará redactado de la siguiente manera:

«3. Dependerá directamente del Jefe de la Casa la Oficina de Intervención, a cuyo frente estará un Interventor que ejercerá las funciones de control de la gestión económico-financiera, presupuestaria y contable conforme a las técnicas empleadas en la Administración del Estado. Tras la liquidación de cada ejercicio económico, elevará al Jefe de la Casa un informe resumen de los emitidos durante el año, expresivo del grado de eficacia lograda en su actividad de control.»

D) En el apartado 2 del artículo 4 se añaden los siguientes incisos:

«Confeccionar, una vez aprobada en los Presupuestos del Estado la cantidad global a que se refiere el artículo 65.1 de la Constitución, el proyecto del presupuesto propio de la Casa, con arreglo a los principios de rigor, economía y eficiencia, y elevarlo al Jefe de la Casa para su aprobación por Su Majestad el Rey.

Ordenar los pagos.

Elevar al Jefe de la Casa las cuentas anuales formuladas por la Unidad de Administración, Infraestructura y Servicios.

Cuidar de que tanto las operaciones económicas, como las liquidaciones e ingresos en la Hacienda Pública y Seguridad Social, de los diversos tributos y cotizaciones sociales, se realicen con los mismos criterios que los empleados por la Administración del Estado.»

E) El apartado 3 del artículo 4 quedará redactado de la siguiente manera:

«3. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

Gabinete de Planificación y Coordinación.

Secretaría de Su Majestad la Reina.

Secretaría de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.

Servicio de Seguridad.

Relaciones con los Medios de Comunicación.  
Protocolo.  
Administración, Infraestructura y Servicios.»

F) El apartado 2 del artículo 9 quedará redactado de la siguiente manera:

«2. Tendrán la consideración de personal de dirección los Jefes titulares de las Unidades relacionadas en el artículo 4.3, así como el Interventor de la Casa de Su Majestad el Rey.»

G) Las expresiones «Ministerio de Administraciones Públicas» de los artículos 11.1 y 12.2, respectivamente, y «Departamento de Administraciones Públicas» del artículo 11.3, se sustituyen por la expresión «Ministerio de la Presidencia».

H) En la disposición adicional primera, se sustituyen los términos «los titulares de Agrupaciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 4», por los términos «el Jefe del Cuarto Militar».

#### Disposición final.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de agosto de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

(Del BOE número 191, de 7-8-2010.)

## Número 261

**Planes de Estudios.**—(Orden Ministerial 53/2010, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 157 de 12 de agosto).—Se aprueban los Planes de Estudios de la Enseñanza de Formación de Oficiales para la Integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire mediante las formas de ingreso sin titulación.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 44 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Esta formación comprende, por una parte, la militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general, así como la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada cuerpo.

A su vez, el artículo 65 de la Ley de la carrera militar, establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidas por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

En desarrollo de lo anterior, se publicó la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en cuyo artículo 16 se establece el diseño y contenido de los planes de estudios, en base a lo cual se elabora la presente Orden.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del Cuerpo General del Ejército del Aire.

Asimismo, se establecen las planificaciones temporales de los planes de estudios por cursos y los centros donde se imparten, indicando por especialidad fundamental, los créditos ECTS de cada asignatura, la materia a la que pertenece y el

módulo en que está inmersa, así como si se trata de una asignatura dual o no.

También incluye los créditos que se les reconocen a los alumnos de procedencia militar y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial.

Por último, se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, en los tres últimos cursos se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante el desarrollo, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

El artículo 17 de la mencionada Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, establece que los planes de estudios de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y, en el caso de los cuerpos comunes, por el Subsecretario de Defensa y aprobados por el Ministro de Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los planes de estudios.*

Se aprueban los planes de estudios para la enseñanza de formación de Oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria, cuyo texto se inserta.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire, hayan superado completamente los dos primeros cursos de los planes de estudios correspondientes a dicha enseñanza de formación, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Alférez Alumno.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

### PLANES DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA DE FORMACION DE OFICIALES PARA LA INTEGRACION EN EL CUERPO GENERAL DEL EJERCITO DEL AIRE MEDIANTE LAS FORMAS DE INGRESO SIN TITULACION.

#### 1. PERFILES PROFESIONALES A ALCANZAR EN EL PRIMER EMPLEO.

El Teniente de la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire, estará capacitado para actuar con disciplina, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución, a las Reales Ordenanzas, al derecho de los conflictos armados y al resto del ordenamiento jurídico, utilizando las formas propias de acción del Ejército del Aire.

Estará capacitado para ejercer las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, así como, para la utilización de los recursos personales, materiales y financieros de los que sea responsable.

Estará capacitado para adecuar sus acciones a las circunstancias, mediante el análisis, la evaluación de riesgos y la deducción de opciones oportunas y adecuadas.

Estará capacitado para elaborar, interpretar, transmitir y expresar claramente órdenes e ideas en castellano e inglés, teniendo conocimientos de otra lengua extranjera y para desarrollar su actividad integrado en organizaciones militares multinacionales.

## 2. PLANIFICACION TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Curso: 1º		Centro: Academia General del Aire		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	NO	1,5
		FORMACION MILITAR BASICA II	NO	1,5
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	DEPORTE I	NO	2
	ORDEN CERRADO	MEJORA FISICA I	NO	2
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	INSTRUCCION DE ORDEN CERRADO I	NO	2
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	LENGUA INGLESA I	SI	7,5
		FASE DE ACOGIDA, ORIENTACION Y ADAPTACION A LA VIDA MILITAR	NO	2 SEM
		TECNICAS MILITARES Y DE MANDO I	NO	5 SEM
		FORMACION PARA EL SERVICIO I	NO	1 SEM

Curso: 2º		Centro: Academia General del Aire		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar General	FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	NO	2
		FORMACION MILITAR II	NO	2,5
		FORMACION MILITAR III	NO	2,5
Formación Militar Específica	DERECHO AEREO	DERECHO AEREO	NO	3
	ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA	ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA	SI	6
	TECNOLOGIAS INDUSTRIALES	TECNOLOGIA ELECTRICA Y ENERGETICA	SI	3,5
		TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE	SI	2
	RESISTENCIA DE MATERIALES	RESISTENCIA DE MATERIALES	SI	3
	TEORIA DE LAS ORGANIZACIONES	TEORIA DE LAS ORGANIZACIONES	SI	6
RELACIONES INTERNACIONALES	RELACIONES INTERNACIONALES	SI	3	
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	DEPORTE II	NO	2
		MEJORA FISICA II	NO	2
	ORDEN CERRADO	INSTRUCCION DE ORDEN CERRADO II	NO	2
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	INGLES TECNOLÓGICO I	SI	4,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	TECNICAS MILITARES Y DE MANDO II	NO	5 SEM
		FORMACION PARA EL SERVICIO II	NO	1 SEM

Curso: 3º		Centro: Academia General del Aire		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar Específica	DIRECCION DE OPERACIONES	DIRECCION DE OPERACIONES	SI	6
	DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO	DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEL TRABAJO	SI	4,5
	TECNOLOGIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA (GEL, NBQ)	TECNOLOGIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA (GEL, NBQ)	SI	6
	ETICA Y PSICOLOGIA DE LAS ORGANIZACIONES	PSICOLOGIA DE LAS ORGANIZACIONES	SI	4,5
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Vuelo	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO I	NO	15
	NAVEGACION AEREA	NAVEGACION AEREA I	NO	4
	PRINCIPIOS DEL VUELO (AERODINAMICA)	PRINCIPIOS DEL VUELO I (AERODINAMICA)	SI	6
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DCA	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DCA I	NO	15
	LOGISTICA OPERATIVA	LOGISTICA OPERATIVA	NO	4
	REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACION	REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACION	SI	6
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	DEPORTE III	NO	2
		MEJORA FISICA III	NO	3
	ORDEN CERRADO	INSTRUCCION DE ORDEN CERRADO III	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	INGLES TECNOLÓGICO II	SI	4,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	TECNICAS MILITARES Y DE MANDO III	NO	5 SEM
		FORMACION PARA EL SERVICIO III	NO	1 SEM

Curso: 4º		Centro: Academia General del Aire		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar Específica	DERECHO INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL	DERECHO CONSTITUCIONAL	SI	3
	PROYECTOS	PROYECTO INGENIERIA ORGANIZACION INDUSTRIAL	SI	4,5
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Vuelo	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO II	NO	22
	PRINCIPIOS DE VUELO	PRINCIPIOS DE VUELO II	NO	3
	NAVEGACION AEREA	NAVEGACION AEREA II	NO	9
	AVIONICA Y CONOCIMIENTO GENERAL DE AERONAVES	AVIONICA Y CONOCIMIENTO GENERAL DE AERONAVES	SI	7,5
	FACTORES HUMANOS	CAPACIDADES Y LIMITACIONES	SI	4,5
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DCA	SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DCA II	NO	22
	SISTEMAS DE TIEMPO REAL	SISTEMAS DE TIEMPO REAL	NO	3
	FUNDAMENTOS DE COMUNICACIONES	FUNDAMENTOS DE COMUNICACIONES	NO	9
	SISTEMAS DE EXPLORACION ELECTROMAGNETICA	SISTEMAS DE EXPLORACION ELECTROMAGNETICA	SI	7,5
	FACTORES HUMANOS	PSICOLOGIA APLICADA	SI	4,5
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	DEPORTE IV	NO	2
		MEJORA FISICA IV	NO	3
	ORDEN CERRADO	INSTRUCCION DE ORDEN CERRADO IV	NO	1
Formación en Idioma Extranjero	METEOROLOGIA Y FRASEOLOGIA DE COMUNICACIONES	METEOROLOGIA Y FRASEOLOGIA DE COMUNICACIONES	SI	4,5
		FRANCES	SI	4,5
	SEGUNDO IDIOMA	ALEMAN	SI	4,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	TECNICAS MILITARES Y DE MANDO IV	NO	5 SEM
		FORMACION PARA EL SERVICIO IV	NO	1 SEM

Curso: 5º		Centro: AGA / ALA 23 o GRUEMA o ALA 78		
Módulo	Materia	Asignatura	Dual	ECTS
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Vuelo	TACTICA	TACTICA AEREA	NO	4
	NAVEGACION AEREA Y SEGURIDAD DE VUELO	NAVEGACION AEREA III	NO	4
		SEGURIDAD DE VUELO	NO	2
	APOYO AEREO	APOYO AEREO	NO	3
	SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS	NO	5
PRACTICAS DE EMPRESA	PRACTICAS DE EMPRESA	SI	30	
Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES I	NO	8
		SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES II	NO	10
	PRACTICAS DE EMPRESA	PRACTICAS DE EMPRESA	SI	30
Formación Física y Orden Cerrado	FORMACION FISICA	DEPORTE V	NO	0,5
		MEJORA FISICA V	NO	1
	ORDEN CERRADO	INSTRUCCION DE ORDEN CERRADO V	NO	0,5
Formación en idioma Extranjero	LENGUA INGLESA	INGLES DE GESTION	SI	4,5
Instrucción y Adiestramiento	INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO	TECNICAS MILITARES Y DE MANDO V	NO	5 SEM
		FORMACION PARA EL SERVICIO V	NO	1 SEM

### 3. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS.

A los que accedan a la enseñanza de formación desde la condición de militar profesional, se les reconocerá la Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar del Módulo de Instrucción y Adiestramiento y los siguientes módulos o materias:

- Procedentes de Escalas de Suboficiales: Materia Formación Básica, del Módulo de Formación Militar General.
- Escala de Tropa y Marinería: asignatura Formación Militar Básica I, de la Materia Formación Básica, del Módulo de Formación Militar General.

#### 4. RELACION DE MATERIAS Y ASIGNATURAS SUSCEPTIBLES DE SER IMPARTIDAS A DISTANCIA.

##### 4.1. MATERIAS Y ASIGNATURAS DE LA TITULACION DE GRADO.

Se seguirá lo indicado en las normas que al respecto tenga dispuesto el Centro Universitario de la Defensa.

##### 4.2. MATERIAS Y ASIGNATURAS NO INCLUIDAS EN LA TITULACION DE GRADO.

A continuación se relacionan aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

Curso: 1º				
Módulo		Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General Especialidad Fundamental de Vuelo</i>		FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	T
<i>Formación Militar General Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo</i>		FORMACION BASICA	FORMACION MILITAR BASICA I	T

Curso: 2º				
Módulo		Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar General Especialidad Fundamental de Vuelo</i>		FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	T
<i>Formación Militar General Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo</i>		FORMACION MILITAR	FORMACION MILITAR I	T

Curso: 3º				
Módulo		Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo</i>		LOGISTICA OPERATIVA	LOGISTICA OPERATIVA	P

Curso: 4º				
Módulo		Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo</i>		FUNDAMENTOS DE COMUNICACIONES	FUNDAMENTOS DE COMUNICACIONES	P

Curso: 5º				
Módulo		Materia	Asignatura	
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Vuelo</i>		SISTEMAS DE ARMAS	SISTEMAS DE ARMAS	P
<i>Formación Militar de la Especialidad Fundamental de Defensa y Control Aéreo</i>		SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES I	P

#### 5. APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN MODULOS DIFERENTES AL DE LENGUA EXTRANJERA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Orden DEF/1158/2010, de 3 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudios de la formación general, específica y técnica para el acceso a las diferentes escalas de oficiales, en las memorias justificativas de los respectivos planes de estudios y en las correspondientes guías didácticas de las asignaturas, se concretarán aquellos contenidos que puedan ser impartidos en el idioma inglés con el fin de promover la formación en dicho idioma.

Madrid, 30 de julio de 2010.

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 262

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/2189/2010, de 7 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 16 de agosto).—Se sustituye el anexo al Real Decreto 279/2007, de 23 de febrero, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por helicópteros civiles.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 11 de agosto de 2010.

## Número 263

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/2208/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 16 de agosto).—Se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Pamplona.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 11 de agosto de 2010.

## Número 264

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/2220/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 160, de 17 de agosto).—Se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Federico García Lorca Granada-Jaén.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 12 de agosto de 2010.

## Número 265

**Navegación Aérea.**—(Resolución de 15 de julio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 160, de 17 de agosto).—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Heliporto de Algeciras.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 12 de agosto de 2010.

## Número 266

**Normalización.**—(Resolución 200/13414/2010, de 21 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 1 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7199 (Edición 2) «Suplemento OTAN al documento ICAO 8168, volumen I, procedimientos de vuelo -AFPP-I (A)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el

procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7199 (Edición 2) «Suplemento OTAN al documento ICAO 8168, volumen I, procedimientos de vuelo - AFPP-I(A)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AFPP-I(A).

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 21 de julio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 267

**Normalización.**—(Resolución 200/13415/2010, de 21 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 1 de septiembre).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2926 (Edición 2) «Métodos para el empleo y manejo de contenedores de carga en abastecimientos militares».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN («BOD» número 229).

### DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2926 (Edición 2) «Métodos para el empleo y manejo de contenedores de carga en abastecimientos militares».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de julio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 268

**Normalización.**—(Resolución 200/13416/2010, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 1 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2545 (Edición 1) «Glosario OTAN sobre protección medioambiental».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2545 (Edición 1) «Glosario OTAN sobre protección medioambiental».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2545.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de 10 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de julio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 269

**Normalización.**—(Resolución 200/13417/2010, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 1 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2553 (Edición 1) «Guía de planeamiento para la estimación de bajas NBQ - AmedP-8 (C)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2553 (Edición 1) «Guía de planeamiento para la estimación de bajas NBQ - AmedP-8(C)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2553 - AmedP-8(C).

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de julio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 270

**Normalización.**—(Resolución 200/13418/2010, de 26 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 1 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2525 (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada para los sistemas de comunicaciones e información -AJP-6».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2525 (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada para los sistemas de comunicaciones e información - AJP-6».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AJP-6.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 26 de julio de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 271

**Títulos.**—(Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 173, de 3 de septiembre).—Se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

### MINISTERIO DE EDUCACION

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 31 de agosto de 2010.

## Número 272

**Normalización.**—(Resolución 200/13537/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 173, de 3 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2549 (Edición 1) «Manual de medicina de urgencias en campaña -AMedP-24».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2549 (Edición 1) «Manual de medicina de urgencias en campaña - AMedP-24».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2549 - AMedP-24.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 273

**Normalización.**—(Resolución 200/13538/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 173, de 3 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2497 (Edición 4) «Alerta, información y predicción de incidentes nucleares, radiológicos, químicos y biológicos (manual de referencia) -AEP-45 (C)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2497 (Edición 4) «Alerta, información y predicción de incidentes nucleares, radiológicos, químicos y biológicos (manual de referencia) - AEP-45(C)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AEP-45(C).

Tercero. El citado STANAG se implanta con la siguiente reserva: «Los equipos nacionales no permiten la aplicación total del STANAG. Se implantará de forma definitiva cuando se disponga del programa informático actualizado necesario».

Cuarto. La fecha prevista de implantación será la de 1 de julio de 2011.

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 274

**Normalización.**—(Resolución 200/13539/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 173, de 3 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2565 (Edición 1) «Indicadores de estado de la cubierta de vuelo, compatibles con dispositivos de visión nocturna en buques con capacidad aérea».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el

procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2565 (Edición 1) «Guía psicológica para mandos en despliegues».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2565.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 275

**Normalización.**—(Resolución 200/13589/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 174, de 6 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1472 (Edición 1) «Indicadores de estado de la cubierta de vuelo, compatibles con dispositivos de visión nocturna en buques con capacidad aérea».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1472 (Edición 1) «Indicadores de estado de la cubierta de vuelo, compatibles con dispositivos de visión nocturna en buques con capacidad aérea».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1472.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 276

**Normalización.**—(Resolución 300/13590/2010, de 9 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 174, de 6 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1385 (Edición 5) «Guía de especificaciones (normas de calidad mínima) para los combustibles navales destilados (F-75 y F-76)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1385 (Ed.5) sobre «Guía de especificaciones (normas de calidad mínima) para los combustibles navales destilados (F-75 y F-76)».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 9 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 277

**Normalización.**—(Resolución 200/13641/2010, de 19 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 175, de 7 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2559 (Edición 1) «Profilaxis tras exposición a rabia».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2559 (Edición 1) «Profilaxis tras exposición a rabia».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2559.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 19 de agosto de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 278

**Normalización.**—(Resolución 300/13690/2010, de 29 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 176, de 8 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4193 Ed. 2 (Parte IV) sobre «Características Técnicas de los Sistemas IFF MK XA y MK XII (parte IV) - Características Técnicas del Modo S en Interrogadores Militares y Transpondedores».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4193 Ed.2 (Parte IV) sobre «Características Técnicas de los Sistemas de IFF MK XA y MK XII (PARTE IV) - Características Técnicas del Modo S en Interrogadores Militares y Transpondedores».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.



Tercero. *Reserva.*

Se establece la siguiente Reserva: «España sólo aplicará el STANAG a material de nueva adquisición».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de noviembre de 2010.

Madrid, 29 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 279

**Normalización.**—(Resolución 300/13691/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 177, de 9 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4193 Ed. 2 (Parte V) sobre «Características Técnicas de los Sistemas de IFF MK XA y MK XII (Parte V) - Descripción Técnica del Sistema MK XIIA».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4193 Ed.2 (Parte V) sobre «Características técnicas de los sistemas de IFF MK XA y MK XII (Parte V) - Descripción técnica del sistema MK XIIA».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reserva.*

Se establece la siguiente Reserva: «España sólo aplicará el Nivel 1 y el Nivel 2 del STANAG y a material de nueva adquisición».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de noviembre de 2010.

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 280

**Normalización.**—(Resolución 320/38195/2010, de 26 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 177, de 9 de septiembre).—Se renueva la validez de la homologación del paracaídas de emergencia SE-150 (PN-500015), fabricado por CIMSA, Ingeniería de Sistemas, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, S.A., con domicilio social en calle Bethencourt, n.º 24, de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación

del paracaídas de emergencia SE-150 (PN-500015), fabricado en su factoría ubicada en la calle Vallés, s/n., Polígono Industrial El Ramassar, Las Franqueras (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado paracaídas de emergencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, «BOE» número 58), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años, a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38535/1998, de 11 de junio («BOE» núm. 153) y prorrogada con Resolución núm. 320/38196/2008, de 21 de agosto («BOE» núm. 214). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de agosto de 2010.—El Director General de Armamento y Material, P. S. (Resolución del SEDEF de 21 de julio de 2008), el Subdirector General de Planificación y Programas, Jesús Pinillos Prieto.

(Del BOE número 215, de 4-9-2010).

## Número 281

**Informes Personales.**—(Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 181, de 15 de septiembre).—Se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 81 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el informe personal de calificación (IPEC) es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar y faculta al Ministro de Defensa para que determine sus normas reguladoras con indicación expresa de los procedimientos de alegación de que dispondrá el militar objeto del informe.

Del IPEC se deduce una información trascendente que permite determinar las cualidades, el desempeño profesional, la capacidad de liderazgo y las potencialidades de los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que se convierte en un elemento básico en los procesos de evaluación que les afectan a lo largo de su carrera.

El IPEC y sus normas de aplicación se configuran como un instrumento sencillo y útil que permite valorar la actuación del militar y orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional.

En esta norma se regula todo el proceso de calificación del militar: la composición de las juntas de calificación, su régimen de actuación, la periodicidad de los informes y los motivos de la calificación. También se establecen los conceptos que deben ser evaluados y que figuran en el modelo de IPEC. Para el diseño de estos conceptos se han utilizado criterios de calificación conceptual centrados en el desempeño profesional, estableciéndose la necesidad de justificar con detalle las calificaciones negativas y el trámite para que el militar presente las alegaciones que considere oportunas.

En dos disposiciones adicionales se determinan, por una parte, los criterios para que los nuevos IPEC puedan ser tenidos en cuenta en los procesos de evaluación regulados en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional y, por otra, la necesidad de que los Mandos o Jefatura de Personal de cada ejército establezcan un sistema de orientación profesional.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden ministerial tiene por objeto determinar el modelo de Informe Personal de Calificación (IPEC), las normas reguladoras que permitan establecer la valoración objetiva de cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar, la periodicidad de los informes, los casos en los que el superior jerárquico actuará como único calificador y el trámite de alegaciones del que dispondrá el militar objeto del informe.

2. Esta orden será de aplicación a todos los militares de carrera y de complemento en situación de servicio activo que estén ocupando destino.

Artículo 2. *Definiciones.*

Los términos aplicables en esta orden ministerial serán los siguientes:

- a) Calificado: el militar objeto de informe.
- b) Primer calificador: el superior jerárquico del calificado.
- c) Superior jerárquico: el superior jerárquico del primer calificador.
- d) Junta de calificación: el órgano al que corresponde efectuar la calificación.
- e) Concepto: cada uno de los elementos predeterminados que permiten valorar las cualidades, desempeño profesional y potencialidades del calificado.
- f) Calificación: el proceso por el cual la junta de calificación aprecia y puntúa cada concepto.
- g) Puntuación: la nota que la junta de calificación establece en cada concepto.
- h) Valoración individual: el proceso por el cual el superior jerárquico muestra, para cada calificado, su conformidad o discrepancia con las puntuaciones asignadas por la junta de calificación.
- i) Valoración de conjunto: el proceso por el cual el superior jerárquico compara los resultados obtenidos por todos los militares del mismo cuerpo, escala y empleo calificados por las juntas de calificación de las que es el superior jerárquico.

Artículo 3. *Informe personal de calificación.*

El modelo de IPEC es el que figura en el anexo de esta orden ministerial.

Artículo 4. *Juntas de calificación.*

1. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establecerán las normas precisas para constituir las juntas de calificación en cada una de sus unidades para calificar a los miembros de los diversos cuerpos, escalas y empleos, incluyendo al personal perteneciente a otros Ejércitos y a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas destinados en su estructura. Con similares criterios a los utilizados por los Jefes de Estado Mayor, el Subsecretario de Defensa determinará las normas de constitución de las juntas de calificación del personal militar destinado en la estructura ajena a los Ejércitos.

2. Los informes personales de calificación serán realizados por las juntas de calificación.

3. Las juntas de calificación estarán formadas por tres militares, entre los que figurará el superior jerárquico del calificado, que será el responsable de la coordinación de sus actuaciones. Las juntas de calificación, siempre que las circunstancias lo permitan, se adecuarán a la aplicación equilibrada del criterio de género.

4. En la constitución de las diferentes juntas de calificación se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Para la designación de sus miembros se tendrá en cuenta el adecuado conocimiento del personal que va a ser calificado.
- b) Con independencia de la designación del primer calificador, los otros dos componentes de la junta de calificación serán de superior empleo o, en todo caso, del mismo empleo y mayor antigüedad que el calificado. En el caso de que estos

componentes sean del mismo cuerpo y empleo que el calificado, la diferencia de antigüedad entre ellos y el calificado deberá ser de al menos cuatro años.

c) Cuando las circunstancias lo permitan, al menos uno de ellos pertenecerá al mismo cuerpo que el calificado.

d) Siempre que la estructura orgánica de la unidad, centro u organismo lo permita, los componentes de las juntas de calificación no tendrán una relación jerárquica directa entre ellos.

e) Con la finalidad de unificar los criterios de las juntas de calificación, en cada unidad centro u organismo se procurará que el número de militares que formen parte de las juntas de calificación que califiquen al personal del mismo empleo sea el menor posible.

f) En las juntas de calificación que se constituyan en el Órgano Central y otros organismos que determine el Subsecretario de Defensa, el primer calificador podrá no tener la condición militar.

5. Las juntas de calificación actuarán con independencia, encontrándose sometidas sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, a lo establecido en esta orden ministerial y en lo no regulado en estas normas, a lo dispuesto en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

Artículo 5. *Calificador único.*

1. El primer calificador actuará como único calificador en las calificaciones que afecten a militares con los siguientes empleos o destinos:

- a) Que hayan alcanzado la máxima categoría militar o el último empleo en las escalas de suboficiales y de tropa y marinería y tengan una dependencia directa del jefe de unidad, centro u organismo.
- b) Jefes de unidad, centro u organismo.
- c) Militares destinados en unidades, centros y organismos, nacionales o extranjeros, donde no se encuentren destinados tres militares nacionales de superior empleo o mayor antigüedad en las condiciones que se fijan en el artículo 4.4.b).
- d) Militares cuyo primer calificador no tenga condición militar y su rango administrativo sea igual o superior a director general. En este caso, el primer calificador podrá delegar en un militar de superior empleo o antigüedad que el calificado y que conozca su actuación profesional.

El Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establecerán las normas precisas para aplicar estas condiciones generales en la estructura orgánica respectiva.

2. El Subsecretario de Defensa establecerá las normas para que el primer calificador actúe como único calificador en el caso de los militares destinados en otros ministerios u organismos dependientes de las distintas administraciones públicas, que deban ser calificados.

Artículo 6. *Periodicidad de los informes.*

1. Con carácter periódico los IPEC se cumplimentarán anualmente, excepto a los pertenecientes a las escalas de tropa y marinería que será cada dos años.

2. Con carácter extraordinario se procederá a cumplimentar un IPEC en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el procedimiento previsto en las evaluaciones o procesos selectivos correspondientes.
- b) Por la finalización de una comisión de servicio superior al tiempo y características que fijen, para su respectivo personal, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor en sus normas de desarrollo.
- c) Cuando se den las circunstancias que fijen el Subsecretario de Defensa y el Jefe de Estado Mayor respectivo, relativas al cese en el destino del calificado, al periodo de coincidencia en el destino del calificado y la junta de calificación o a un cambio significativo en la conducta profesional.

3. El Subsecretario de Defensa, para los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, y los Jefes de Esta-

do Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para los componentes de los cuerpos específicos de su respectivo ejército, establecerán las normas precisas para determinar las fechas en las que las distintas juntas de calificación deberán iniciar y finalizar sus actuaciones.

4. El Subsecretario de Defensa, y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en sus respectivas estructuras orgánicas, establecerán las normas precisas para determinar los trámites posteriores a la rendición de los informes para la revisión formal de los datos administrativos, acumulación y remisión a los Mandos o Jefatura de Personal.

#### Artículo 7. *Proceso de calificación.*

1. Con la finalidad de confirmar los méritos, cualidades, aptitudes, competencias y forma de actuación profesional del interesado, la junta de calificación podrá requerir a quien considere y cuando se juzgue necesario, informe sobre la actuación del calificado, que deberá referirse a los conceptos y otros aspectos que son objeto de calificación de conformidad con el modelo de informe que se aprueba.

2. La junta de calificación verificará el grado de adecuación del calificado a cada uno de los conceptos a calificar y cumplimentará, según lo dispuesto en el anexo, los distintos apartados del IPEC.

3. En el caso de que un componente de la junta de calificación muestre discrepancia con alguna de las puntuaciones podrá manifestar motivadamente su voto particular, que se anejará al IPEC formando parte del mismo.

4. Finalizadas las deliberaciones de la junta de calificación y cumplimentado el IPEC, el primer calificador se lo dará a conocer al calificado, debiendo informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional, lo que se reflejará en el apartado correspondiente.

5. Después de conocer el IPEC y haber sido orientado, el calificado lo firmará.

#### Artículo 8. *Alegaciones.*

El calificado dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su firma, para formular motivadamente y por escrito, las alegaciones que considere oportunas.

Estas alegaciones, que deberán unirse al IPEC, serán remitidas a la junta de calificación, que podrá modificar o mantener el informe.

#### Artículo 9. *Superior jerárquico.*

1. Una vez recibidos todos los IPEC de las juntas de calificación que le correspondan, el superior jerárquico hará, teniendo en cuenta los votos particulares y las alegaciones si las hubiera, una valoración individual y de conjunto de dichos informes.

En el caso de que el superior jerárquico no tenga condición militar podrá delegar esta función en un militar de empleo o antigüedad adecuados y que tenga conocimiento de la actuación profesional del calificado o al menos, tenga conocimiento de la actuación profesional del primer calificador.

2. Si de la valoración individual que realice no resulta elemento discordante con la calificación de la junta de calificación, procederá a efectuar su valoración de conjunto y elevará el IPEC, ratificándolo con su visto bueno, al Mando o Jefatura de Personal del ejército correspondiente.

3. Si el superior jerárquico en su valoración individual mostrara su disconformidad con la actuación de la junta de calificación, se procederá de la siguiente forma:

a) Motivará las razones por las que muestra discrepancias con la puntuación de la junta de calificación.

b) Efectuará una nueva valoración del calificado en aquellos conceptos en los que muestra discrepancias. Estas anotaciones figurarán en el correspondiente apartado del IPEC.

c) Realizará su valoración de conjunto y remitirá el IPEC al Mando o Jefatura de Personal del ejército correspondiente.

d) Comunicará al primer calificador el resultado de su valoración individual para que éste se la dé a conocer al calificado junto con las modificaciones, si las hubiere, recogidas en el apartado 5 del IPEC, de modo que tenga conocimiento pleno de su calificación.

4. La puntuación definitiva en aquellos conceptos en los que exista discrepancia será, el valor ponderado entre las puntuaciones del IPEC cumplimentado por la junta de calificación en un 70 por 100 y las realizadas por el superior jerárquico, en el restante 30 por 100.

5. En el caso de que el número de conceptos en los que exista discrepancia entre la junta de calificación y el superior jerárquico sea superior a siete no se obtendrá el valor ponderado al que se refiere el apartado anterior y el Mando o Jefatura de Personal, conforme con el artículo 81.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, solicitará a otros militares de superior empleo o, en el caso de igual empleo, mayor antigüedad que el calificado y que hayan tenido relación profesional con él, cuantos informes estime oportunos dirigidos a esclarecer la actuación profesional del calificado. Dichos informes se unirán al IPEC y podrán ser tenidos en cuenta por las correspondientes juntas de evaluación.

6. En ningún caso la valoración del superior jerárquico podrá modificar la calificación global del IPEC determinada por la junta de calificación.

#### Disposición adicional primera. *Aplicación del IPEC en los procesos de evaluación.*

A los efectos de aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, se seguirán los siguientes criterios:

a) La valoración conceptual de los IPEC se transformará en los siguientes valores numéricos: A=9,5; B=8,5; C=7,5; D=6,5 y E=4.

b) En los conceptos calificados como no observado «N.O.», dicha calificación no se tendrá en cuenta para el cómputo de las puntuaciones medias.

c) La distribución de los conceptos para determinar la nota de los diferentes elementos de valoración que conforman el Grupo de valoración 1 será:

1.º Cualidades de carácter profesional: los conceptos del punto 2.2, desempeño, del IPEC.

2.º Cualidades personales: los conceptos del punto 2.1, cualidades, del IPEC.

3.º Prestigio profesional y capacidad de liderazgo: los conceptos del punto 2.3, prestigio profesional, del IPEC.

d) En el proceso de evaluación podrán coexistir IPEC redactados de acuerdo a normativas anteriores e IPEC según esta disposición, en cuyo caso se aplicarán, para cada elemento de valoración, los siguientes criterios:

1.º Se calculará la media de la puntuación de los diferentes elementos de valoración de los IPEC que formen parte del proceso de evaluación, redactados según cada normativa anterior.

2.º Se calculará la media de la puntuación de los diferentes elementos de valoración de los IPEC que formen parte del proceso de evaluación, redactados según esta disposición.

3.º Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media, que se ponderará en función del número de IPEC redactados según las normas anteriores y según esta disposición.

4.º Esta media ponderada será la que corresponda aplicar a cada uno de los elementos que conforman el Grupo de valoración 1.

e) La valoración de conjunto efectuada por el superior jerárquico del primer calificador a la que se hace referencia en el punto 6.2 del modelo de IPEC que figura como anexo, podrá ser tenida en consideración por los órganos de evaluación en las siguientes circunstancias:

1.ª Para resolver las cuestiones de interpretación que pudieran surgir en el proceso de evaluación sobre la forma de actuación profesional del calificado.

2.ª Para la aplicación de lo dispuesto en los apartados quinto.6.a) y sexto.7.a) de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

Disposición adicional segunda. *Orientación profesional.*

1. Los Mandos o Jefatura de Personal de cada ejército y el Director General de Personal establecerán un sistema que facilite la orientación profesional individualizada de todos los militares de carrera en su ámbito respectivo.

2. El sistema de orientación profesional permitirá que el militar reciba, con la periodicidad que la propia norma establezca, información individual que le ayude en la toma de las decisiones personales que puedan tener influencia directa en su trayectoria profesional. Asimismo recibirá información comparativa que le muestre su situación en relación con los demás militares de igual cuerpo, escala y empleo.

3. El militar recibirá las recomendaciones o sugerencias adecuadas para que pueda readaptar su carrera profesional y adecuarla a las nuevas circunstancias o necesidades que la organización pueda requerir.

4. Con las adaptaciones necesarias, este sistema de orientación será de aplicación a los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal.

Disposición adicional tercera. *Especificaciones técnicas.*

Por la Secretaría de Estado de Defensa se tomarán las medidas necesarias, para diseñar e implantar la aplicación informática precisa que permita automatizar los contenidos de esta disposición utilizando los sistemas y tecnologías de la información.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, por la que se establece el modelo de informe personal de calificación para el personal militar profesional (IPEC), así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta disposición.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire a desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Madrid, 10 de septiembre de 2010.

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 282

**Contratación Administrativa.**—(Real Decreto 1053/2010, de 5 de agosto, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

La vigente organización y estructura de la contratación, definida por el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos en el ámbito del Ministerio de Defensa y por las ordenes ministeriales que lo desarrollan, deben adaptarse a los importantes cambios que desde el año 2001 han tenido lugar, tanto en la contratación en el Sector Público como en la organización y estructura del Ministerio de Defensa y de sus Fuerzas Armadas.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha introducido nuevos principios, procedimientos, figuras contractuales y criterios de racionalización en la contratación pública, lo que hace necesario acometer las pertinentes adaptaciones en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por su parte, el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional dispone que, para mejorar el grado de eficiencia y economía en el funcionamiento de las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas, se unifiquen los servicios cuyos cometidos no deban ser exclusivos de un Ejército y se organicen de manera centralizada la logística común y la adquisición de recursos.

La necesidad de aplicar los criterios de racionalización, funcionalidad, eficacia y economía de medios, que inspiran las citadas reformas contractuales y organizativas, así como la de mejorar la calidad de la contratación en el Ministerio de Defensa, superando la complejidad de su actual organización y despliegue, hace recomendable que las competencias que la Ley asigna al Ministro y Secretario de Estado de Defensa en materia de contratación, se desconcentren en un número reducido de órganos que, junto con las autoridades responsables de su dirección seguimiento y control, incluya aquellas otras responsables de la adquisición y mantenimiento de los sistemas más complejos y específicos de los Ejércitos; entre ellos los de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Mando y Control, Armamento y Material e Infraestructura.

Para asegurar la progresiva aplicación de los mencionados criterios, la gestión descentralizada de los procesos contractuales ha de realizarse de forma especializada y homogénea, planificando adecuadamente dichos procesos mediante un plan anual de contratación que, enlazando con los procesos de planeamiento y programación, recoja los contratos a llevar a cabo, racionalice su tramitación y permita a los órganos directivos del Ministerio conocer y supervisar los mismos, antes de que se inicien los procesos contractuales.

Por todo ello, es necesario aprobar un nuevo real decreto que tenga en cuenta los criterios, figuras y procedimientos introducidos por las disposiciones legales mencionadas y que adapte a los mismos la desconcentración de las facultades contractuales, al amparo del artículo 293.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que establece que las competencias en materia de contratación podrán ser desconcentradas por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, en cualesquiera órganos, sean o no dependientes del órgano de contratación.

Con arreglo a la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, este proyecto ha sido informado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Este real decreto será de aplicación a:

a) Los contratos administrativos y administrativos especiales, definidos en el artículo 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Los contratos o negocios jurídicos definidos en los párrafos h), i), j) y n) del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, siempre que de los mismos se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

c) Los contratos privados que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del anexo II, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la creación e interpretación artística y literaria o espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo anexo, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

d) Las permutas de bienes muebles.

e) Los contratos y acuerdos técnicos efectuados al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo, regulador de la contratación de material militar en el extranjero.

Artículo 2. *Autoridades en las que se desconcentra.*

1. Las competencias que como órganos de contratación corresponden al Ministro y al Secretario de Estado de Defensa

quedan desconcentradas, respecto a las materias señaladas en el artículo 1, en las autoridades que a continuación se expresan, con las reservas y demás limitaciones consignadas en este real decreto, o que se deriven de la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre y demás disposiciones legislativas y administrativas:

a) Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

Respecto a los créditos asignados al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes» del artículo 65; para el Programa 122N de Apoyo Logístico del artículo 66 «Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los Servicios»; así como a los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228.

b) Director General de Armamento y Material.

Respecto a los créditos asignados al Director General de Armamento y Material para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes», artículo 65; los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228 y los relativos a «Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial», artículo 67.

c) Director General de Infraestructura.

Respecto a los créditos asignados al Director General de Infraestructura para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes», artículo 65; los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228 y los relativos a «Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial», artículo 67.

d) Director General de Asuntos Económicos.

Respecto a todos los créditos de los Servicios Presupuestarios 01, 02 y 03, cuya competencia no haya sido asignada a otras autoridades.

e) Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

Respecto a los créditos asignados al Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército incluidos en su estructura de gastos para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes» del artículo 65; para el Programa 122N de Apoyo Logístico del artículo 66 «Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los Servicios»; así como a los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228.

f) Inspector General del Ejército de Tierra.

Respecto a los créditos asignados al Inspector General del Ejército para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes», artículo 65, así como a los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228.

g) Jefe del Apoyo Logístico de la Armada.

Respecto a los créditos asignados a la Jefatura de Apoyo Logístico y sus Direcciones incluidos en su estructura de gastos para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes» del artículo 65; para el Programa 122N de Apoyo Logístico del artículo 66 «Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los Servicios»; así como a los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de la paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228.

h) Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.

Respecto a los créditos asignados al Jefe del Mando de Apoyo Logístico y sus Direcciones incluidos en su estructura

de gastos para «Inversiones militares en infraestructura y otros bienes» del artículo 65; para el Programa 122N de Apoyo Logístico del artículo 66 «Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los Servicios»; así como los de su misma naturaleza económica que, por corresponder a gastos de operaciones de mantenimiento de paz, deban imputarse al concepto presupuestario 228.

i) Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.

Respecto a todos los créditos de su Ejército, cuya competencia no haya sido asignada a otras autoridades del mismo.

j) Director de Asuntos Económicos de la Armada.

Respecto a todos los créditos de la Armada, cuya competencia no haya sido asignada a otras autoridades del mismo.

k) Director de Asuntos Económicos del Ejército del Aire.

Respecto a todos los créditos de su Ejército, cuya competencia no haya sido asignada a otras autoridades del mismo.

2. Los servicios presupuestarios, artículos y programa que se citan en el apartado anterior, corresponden a la actual clasificación orgánica, económica y funcional del Presupuesto de Gastos del Estado, por lo que, en caso de variación futura, se entenderán referidos a sus equivalentes.

### Artículo 3. *Constitución de órganos de contratación.*

Las autoridades mencionadas en el artículo 2 quedan constituidas en órganos de contratación del Ministerio de Defensa.

Estas autoridades, así como los órganos en que las mismas puedan delegar las facultades de contratación, ejercerán tanto las competencias de aprobación del gasto, como las de su compromiso.

Para el resto de facultades del procedimiento de ejecución del gasto (reconocimiento de la obligación y propuesta de pago) continúan vigentes las disposiciones contenidas en las órdenes ministeriales de delegación de gasto.

### Artículo 4. *Reserva de competencias.*

1. El Ministro se reserva:

1.1 Las facultades de contratación de los contratos señalados en la disposición adicional primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativos a la contratación en el extranjero.

1.2 La facultad de interpretar, anular, modificar o resolver los contratos que requieran informe del Consejo de Estado, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

2. El Ministro y el Secretario de Estado de Defensa, en el ámbito de sus competencias, se reservan:

2.1 Dictar la orden de proceder para la iniciación de los expedientes de los contratos, o negocios jurídicos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

2.1.1 Aquellos cuyo objeto sea el suministro de:

a) Plataformas, sistemas de armas, redes de comunicaciones y simuladores.

b) Equipos y medios de telecomunicación asociados a las redes de datos, tanto de área local como extensa, cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 500.000 euros.

c) Equipos, programas y sistemas de información, tanto software como hardware, así como el arrendamiento con o sin opción de compra de los mismos y los de cesión del derecho de uso de los programas, cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 500.000 euros.

d) Repuestos y otro material para el sostenimiento de los sistemas y equipos reseñados en los párrafos a), b) y c), cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 2.500.000 euros.

2.1.2 Aquellos cuyo objeto sea la prestación de los servicios siguientes:

a) Mantenimiento, conservación y reparación de los sistemas y equipos reseñados en los párrafos a), b) y c) del apartado 2.1.1 de este artículo, cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 2.500.000 euros.

b) Cualesquiera otras prestaciones de servicios, cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 1.000.000 de euros.

2.1.3 Los contratos señalados en el artículo 1.a) cuyo valor estimado supere la cantidad de 1.500.000 euros y para los que se proponga la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad o por dialogo competitivo.

2.1.4 Los contratos de concesión de obras públicas y los de gestión de servicio público.

2.1.5 Los realizados al amparo del Real Decreto 1120/1977, de 3 de mayo. Quedan exceptuados, los de adquisición de repuestos y otro material para el sostenimiento, cuando sus correspondientes valores estimados sean inferiores o iguales a 2.500.000 euros.

2.1.6 Aquellos contratos y acuerdos técnicos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea cuyo valor estimado supere la cantidad de 1.000.000 de euros.

2.1.7 Aquellos que requieran autorización, acuerdo o toma de razón del Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás disposiciones legislativas o administrativas que las desarrollan.

2.1.8 Los negocios jurídicos que, conforme a lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, se celebren con aquellas entidades que tengan la consideración de medios propios o servicio técnico.

2.1.9 Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

2.1.10 Los contratos privados señalados en el artículo 1.c), cuando sus correspondientes valores estimados superen la cantidad de 500.000 euros.

2.1.11 Los de permuta de bienes muebles.

2.1.12 Los acuerdos marco que se encuentren en alguno de los supuestos del apartado 2.1, teniendo en cuenta, en su caso, que los importes citados en los mismos, se calcularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y en todo caso aquellos que superen la cantidad de 2.500.000 euros.

Una vez emitida la correspondiente orden de proceder, los contratos basados en estos acuerdos marco no requerirán nueva orden de proceder.

2.2 La facultad de establecer modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

2.3 La facultad de aprobar, previo acuerdo con las empresas suministradoras o que participan en programas de defensa, los precios y costes unitarios de sus líneas de actividad o procesos, que se aplicarán a los contratos y negocios indicados en el artículo 1 que celebren con ellas los diferentes órganos de contratación del Ministerio de Defensa, siempre que su adjudicación se realice por procedimiento negociado o diálogo competitivo.

Disposición adicional primera. *Delegación de facultades.*

Para asegurar que la estructura de órganos de contratación en el Ministerio de Defensa responde a una unidad de criterio y doctrina, las delegaciones de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos o negocios jurídicos referidos en el artículo 1 de este real decreto, que puedan realizar las autoridades con facultades desconcentradas del artículo 2, serán aprobadas por el Ministro de Defensa previo informe del Secretario de Estado de Defensa.

A estos efectos, las autoridades con facultades desconcentradas del artículo 2 elevarán, a través de sus superiores

jerárquicos, sus propuestas de delegación de competencias al Secretario de Estado de Defensa antes del 1 de noviembre de 2010.

Disposición adicional segunda. *Desconcentración residual.*

La desconcentración comprenderá asimismo las órdenes de ejecución amparadas en el convenio entre el Ministerio de Defensa/Armada y la entonces IZAR Construcciones Navales, S.A., hoy NAVANTIA, S.L., formalizado en fecha 6 de septiembre de 2001 y los contratos derivados del convenio de colaboración celebrado por el Ministerio de Defensa y el Servicio Militar de Construcciones, firmado en fecha 30 de abril 1997, mientras los mismos estén vigentes.

Disposición transitoria única. *Expedientes de contratación iniciados.*

En la fecha de entrada en vigor de este real decreto, las autoridades con facultades desconcentradas del artículo 2 asumirán las competencias contractuales de los expedientes de contratación iniciados que les correspondan en función del ámbito de su nueva competencia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, salvo la disposición adicional primera sobre delegación de facultades que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de agosto de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

(Del BOE número 221, de 11-9-2010).

## Número 283

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/2376/2010, de 10 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 16 de septiembre).—Se designa al Aeropuerto de El Hierro como Aeropuerto con Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS) a efectos de la provisión de servicios de tránsito aéreo.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 11 de septiembre de 2010.

## Número 284

**Especialidades.** — (Orden INT/2379/2010, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 16 de septiembre). — Se modifica la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico de la Guardia Civil.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

La Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico de la Guardia Civil, modificada por la Orden INT/3051/2005, de 28 de septiembre, establece en su apartado séptimo, relativo a la renovación y caducidad de la especialidad, que el personal que se encuentre en posesión de la especialidad de tráfico vendrá obligado a superar las pruebas psicofísicas, prácticas y de conocimientos que se determinen, encaminadas a comprobar que se conservan las condiciones necesarias de aptitud. El punto tres del citado apartado séptimo estipula que las pruebas de renovación se efectuarán cada diez años. No obstante, el personal al que le falte menos de dos años para pasar a la reserva por edad, está exento de realizarlas.

Por otra parte, el apartado noveno de la mencionada Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, relativo a los cursos de actualización, establece que, con la periodicidad que se determine, se impartirán cursos de actualización de conocimientos en materia de tráfico, transportes y seguridad vial, cuando las modificaciones normativas, incorporación de nuevas tecnologías o las circunstancias del servicio así lo requieran. En virtud de lo dispuesto en el mencionado apartado, en la actualidad se imparte a los miembros de la Agrupación de Tráfico la formación correspondiente que permite acreditar que se conservan las aptitudes necesarias para el desarrollo de esta especialidad.

Dado que existen dos vías alternativas de acreditar la aptitud necesaria para formar parte de la Agrupación de Tráfico, es razonable regular ambos preceptos de manera coherente, eximiendo de la obligación de renovar el certificado de aptitud (regulada en el apartado séptimo de la mencionada Orden) al personal que haya realizado cursos de actualización.

El segundo motivo que justifica la aprobación de esta disposición, es el de adaptar la normativa a la Recomendación 18/2007, de 24 de enero de 2007, sobre la revalidación de la especialidad de tráfico, del Defensor del Pueblo. Siguiendo la citada Recomendación, se procede a regular las garantías de información y el derecho de realizar alegaciones de aquel Guardia Civil que, a la luz de una posible pérdida de aptitud, sea propuesto por el Jefe de la Unidad de Tráfico para realizar las pruebas de la especialidad.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, con el informe favorable del Ministerio de Defensa y previa aprobación de la Ministra de la Presidencia, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden INT/574/2003, de 13 de marzo, por la que se regula la especialidad de tráfico en la Guardia Civil.*

Uno. Se añade el siguiente párrafo al apartado séptimo, punto tres, letra b):

«Asimismo, estará exento de realizar las pruebas el personal que en dicho plazo supere los cursos de actualización de conocimientos que se establezcan y obtenga el certificado acreditativo correspondiente.»

Dos. Se añade el siguiente párrafo al apartado séptimo, punto tres, letra c):

«En este supuesto, se dará traslado de la propuesta al interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser tenidas en cuenta en la resolución sobre la convocatoria para la realización de las pruebas. En todo caso, la obligación de realizar las pruebas deberá notificarse al afectado.»

Disposición adicional única. *Fijación de los calendarios de asistencia a los cursos de actualización de conocimientos y a las pruebas de aptitud para la renovación de la especialidad.*

Corresponde al General Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil establecer el calendario de asistencia a los cursos de actualización de conocimientos y el calendario de asistencia a las pruebas de aptitud para la renovación de la especialidad.

Disposición transitoria única. *Aplicación retroactiva de la exención de la obligación de renovación.*

El contenido de la presente Orden se aplicará con carácter retroactivo al personal que hubiera superado los cursos de actualización de conocimientos en 2009 y 2010.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2010.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

(Del BOE número 222, de 13-9-2010.)

## Número 285

**Navegación Aérea.** — (Orden FOM/2384/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre). — Se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 14 de septiembre de 2010.

## Número 286

**Navegación Aérea.** — (Orden FOM/2385/2010, de 30 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre). — Se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Vigo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 14 de septiembre de 2010.

## Número 287

**Delegaciones.** — (Resolución 500/38205/2010, de 31 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 21 de septiembre). — Se delega la competencia en materia de asignación de los pabellones de cargo en el ámbito del Ejército de Tierra.

### MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden de DEF/3242/2005, de 10 de octubre, que regula los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa, dispone

en su apartado tercero lo siguiente: «Corresponde al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Subsecretario de Defensa, Jefe del Estado Mayor Ejército de Tierra, Jefe del Estado Mayor de la Armada y Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, la competencia para asignar los pabellones de cargo en sus respectivos ámbitos».

Razones de celeridad y simplificación en la tramitación de determinados expedientes administrativos cuya aprobación o resolución correspondía al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra aconsejan delegar estas facultades en el Teniente General Inspector General del Ejército.

Por ello y una vez autorizado por la Ministra de Defensa, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo.

Primero. *Finalidad.*—Delegar la competencia que en materia de asignación de los pabellones de cargo en el ámbito del Ejército de Tierra, corresponde al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, según el apartado tercero de la Orden de DEF/3242/2005, de 10 de octubre.

Segundo. *Delegación de competencias.*—Se delega la competencia que en materia de asignación de los pabellones de cargo en el ámbito del Ejército de Tierra, confiere al General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército la Orden de DEF/3242/2005, de 10 de octubre, en su apartado tercero, en el Teniente General Inspector General de Ejército.

Tercero. *Resoluciones administrativas.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma «Por delegación» con referencia a esta Resolución.

Cuarto. *Avocación.*—En todo momento y mediante acuerdo motivado el General Jefe de Estado Mayor del Ejército podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2010.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército, Fulgencio Coll Bucher.

(Del BOE número 224, de 15-9-2010)

## Número 288

**Sanidad.**—(Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 21 de septiembre).—Se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 16 de septiembre de 2010.

## Número 289

**Acuerdos Internacionales.**—(Instrumento hecho en Bruselas, de 19 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 21 de septiembre).—Se ratifica el Protocolo Adicional Complementario del Convenio entre los Estados Parte en el Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la paz, relativo al Estatuto de sus Fuerzas.

JEFATURA DEL ESTADO

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de abril de 2009, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Washington el Protocolo Adicional Complementario del Convenio entre los Estados Parte en el Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la paz, relativo al Estatuto de sus Fuerzas, hecho en Bruselas el 19 de diciembre de 1997, *Vistos y examinados* el preámbulo y los seis artículos del Protocolo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en el mismo se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

### PROTOCOLO ADICIONAL COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES EN EL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE Y LOS OTROS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA LA PAZ RELATIVO AL ESTATUTO DE SUS FUERZAS

Tomando en cuenta el «Convenio entre los Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte y los demás Estados participantes en la Asociación para la Paz en relación con el estatuto de sus Fuerzas» y el Protocolo Adicional a este Convenio, firmados en Bruselas el 19 de junio de 1995;

Considerando la necesidad de establecer y reglamentar el estatuto de los cuarteles generales militares de la OTAN establecidos en territorio de los Estados participantes en la Asociación para la Paz y del personal de dichos cuarteles generales con el fin de facilitar las relaciones con las fuerzas armadas de los diversos países miembros de la Asociación para la Paz;

Considerando la necesidad de prever un estatuto adecuado para el personal de las fuerzas armadas de los Estados asociados que se añada o asocie a los cuarteles generales de la OTAN;

Considerando que podría ser deseable, teniendo en cuenta las circunstancias propias de ciertos Estados miembros de la OTAN o de ciertos Estados asociados, responder a la necesidad anteriormente expresada por medio del presente Protocolo,

Las Partes en el presente Protocolo han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

A los fines del presente Protocolo, se entenderá:

1) Por «Protocolo de París, el «Protocolo relativo al estatuto de los cuarteles generales militares internacionales establecidos en virtud del Tratado del Atlántico Norte», firmado en París el 28 de agosto de 1952;

a por «Convenio», cada vez que esta palabra figure en el Protocolo de París, se entenderá el «Convenio entre los



Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte relativo al estatuto de sus fuerzas» hecho aplicable en virtud del «Convenio entre los Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la Paz relativo al estatuto de sus Fuerzas», firmado en Bruselas el 19 de junio de 1995.

b Las expresiones «fuerza» y «elemento civil», cada vez que figuren en el Protocolo de París, tendrán el significado que les otorga el artículo 3 del Protocolo de París e incluirán igualmente a los nacionales de otros Estados Partes en el presente Protocolo que participen en la Asociación para la Paz, adjuntos o asociados a los cuarteles generales militares de la OTAN.

c La expresión «personas a su cargo», cada vez que figure en el Protocolo de París, significará el cónyuge del miembro de una fuerza o de un elemento civil, tal como se definen en el apartado (b) del presente artículo, o los hijos que se encuentren a cargo del mismo.

2) Por «el SOFA del PPP», cada vez que esta expresión figure en el presente Protocolo, se entenderá el «Convenio entre los Estados Partes en el Tratado del Atlántico Norte y los otros Estados participantes en la Asociación para la Paz relativo al estatuto de sus fuerzas», firmado en Bruselas el 19 de junio de 1995.

3) Por «OTAN» se entenderá la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

4) Por «cuarteles generales militares de la OTAN» se entenderán los cuarteles generales interaliados y las demás organizaciones y cuarteles generales militares internacionales a los que se refieren el artículo 1 y el artículo 14 del Protocolo de París.

## ARTÍCULO II

Dejando a salvo los derechos de los Estados Miembros de la OTAN o que participen en la Asociación para la Paz, pero que no sean Partes en el presente Protocolo, las Partes en el mismo aplicarán disposiciones idénticas a las del Protocolo de París, a excepción de las modificaciones introducidas en el presente Protocolo en lo que respecta a las actividades de los cuarteles generales militares de la OTAN y de su personal civil y militar en territorio de un Estado Parte en el presente Protocolo.

## ARTÍCULO III

1) Además del territorio en el que se aplique el Protocolo de París, el presente Protocolo se aplicará en el territorio de todos los Estados Partes en el presente Protocolo, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo II del SOFA del PPP.

2) A los fines del presente Protocolo, se entenderá que toda referencia en el Protocolo de París a la región del Tratado del Atlántico Norte incluye igualmente los territorios que se indican en el apartado 1 del presente Artículo.

## ARTÍCULO IV

A los fines de la aplicación del presente Protocolo a los Estados asociados, las disposiciones del Protocolo de París en las que se prevé que se sometan las controversias al Consejo del Atlántico Norte se interpretarán en el sentido de que las Partes interesadas deberán negociar entre sí sin recurrir a otro órgano jurisdiccional externo.

## ARTÍCULO V

1) El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que sea signatario del SOFA del PPP.

2) El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que notificará dicho depósito a todos los Estados Signatarios.

3) Después de que al menos dos Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, el presente Protocolo entrará en vigor para dichos Estados. Para cada uno de los otros Estados signatarios entrará en vigor en la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

## ARTÍCULO VI

El presente Protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en el mismo mediante notificación escrita dirigida al Gobierno de los Estados Unidos de América, que informará de dicha notificación a los demás Estados signatarios. La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América. A partir de la expiración de este período de un año, el presente Protocolo dejará de estar en vigor para la Parte que lo denuncie, excepto en lo que se refiere a la solución de las controversias surgidas antes de la fecha en la que la denuncia surta efecto, pero continuará en vigor para las demás Partes.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1997, en lenguas francesa e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un original único que se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual remitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados signatarios.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 15 de abril de 1999 y para España el 26 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en su artículo V (3).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de septiembre de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

(Del BOE número 225, de 16-9-2010).

## Número 290

**Disposiciones Laborales.**—(Ley 35/2010, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 18 de septiembre de 2010.

## Número 291

**Normalización.**—(Resolución 300/14450/2010, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4591 (Ed.1) sobre «Codificación de voz para canales de banda estrecha a 600 BITS/S, 1200 BITS/S y 2400 BITS/S».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4591 (Ed.1) sobre «Codificación de voz para canales de banda estrecha a 600 BITS/S, 1200 BITS/S Y 2400 BITS/S».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reserva.*

Se establece la siguiente Reserva: «España sólo aplicará el STANAG a material de nueva adquisición».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de diciembre de 2010.

Madrid, 22 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 292

**Normalización.**—(Resolución 300/14451/2010, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4667 (Ed.1) sobre «Evaluación de aptitud y seguridad para el servicio de las municiones guiadas disparadas por cañón».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4667 (Ed.1) sobre «Evaluación de la aptitud y seguridad para el servicio de las municiones guiadas disparadas por cañón».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 293

**Normalización.**—(Resolución 300/14452/2010, de 30 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4398 (Ed.1) sobre «Requerimientos OTAN para contenedores reutilizables».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4398 (Ed.1) sobre «Requerimientos OTAN para contenedores reutilizables».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de diciembre de 2010.

Madrid, 30 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 294

**Publicaciones.**—(Resolución 552/14453/2010, de 15 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Se aprueban varias Publicaciones del Ejército de Tierra.

### JEFATURA DEL ESTADO

Se aprueban las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

- Manual de Instrucción. Mercurio 2000. (MI4-503).

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Publicación Doctrinal. Empleo Táctico del Sistema Mistral. (PD4-314), quedando derogada a partir de la fecha de su entrada en vigor la PMET.

Orientaciones. Pelotón y Sección Mistral (OR4-304), aprobada por Resolución núm. 513/00484/95, de fecha 30 de diciembre de 1994.

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

- Publicación Doctrinal. Tiro de Artillería de Costa. (PD4-316), quedando derogada a partir de la fecha de su entrada en vigor la PMET. Reglamento de Empleo. Tiro de Artillería de Costa (RE5-306), aprobada por Resolución núm. 513/01183/97, de fecha 20 de enero de 1997.

Publicación de uso Oficial.

Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

Estas PMET entrarán en vigor el día 3 de enero de 2011.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 15 de septiembre de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 295

**Enseñanza.**—(Instrucción 56/2010, de 15 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 23 de septiembre).—Se determinan los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición final primera de la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación

y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales, faculta al Subsecretario de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la mencionada orden ministerial.

En consecuencia, mediante esta instrucción se establece el sistema de evaluación continua, que implica la asistencia obligatoria por parte del alumno a las diferentes actividades objeto de evaluación. Así pues, la no asistencia a un número determinado de periodos presenciales llevará consigo la no superación de una asignatura o práctica.

Además, se valora el esfuerzo realizado por el alumno a la hora de superar las diferentes materias y asignaturas a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en función de los créditos que las conformen como de la convocatoria en la que se superen.

También se tiene en cuenta la importancia con la que determinadas materias y asignaturas contribuyen más directamente a la formación de los futuros oficiales en función de su relación directa con el perfil de salida del centro, expresado en competencias y definido por el Subsecretario de Defensa para los cuerpos comunes, y por los respectivos Jefes de Estado Mayor. Con todos estos factores se desarrolla en esta instrucción el concepto de calificación ponderada.

Se determinan asimismo, los procesos por los que se producirán las ordenaciones y la clasificación final, fijándose cuando sea necesario, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, y del Ejército del Aire, los cursos en que se aplicará el ajuste de plazas de ingreso, a las correspondientes de acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina, así como la declaración de aquellos cursos que tengan el carácter de curso selectivo.

Por otro lado, a la finalización del curso o periodo académico y con el fin de contribuir a determinar su calificación y clasificación, se emitirá un informe personal sobre cada alumno, que tendrá analogía con el modelo que se encuentre en vigor, conforme al artículo 81 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en donde se dispone la forma de realizar los informes personales de los militares de carrera.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Aprobación.*

Se aprueban los criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. *Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

En lo que respecta a la presente instrucción, todas las referencias al ámbito de responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se entenderán hechas al Subsecretario de Defensa en lo que corresponda a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. *Grupos de asignaturas.*

Con antelación suficiente al comienzo del curso escolar en que se implante, en cada caso, el nuevo modelo de enseñanza, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establecerán, en su ámbito de competencia, los coeficientes de ponderación de las materias y asignaturas en función de las capacidades y perfiles por ellos establecidos para el ejercicio profesional.

Disposición adicional tercera. *Cursos selectivos.*

A propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, el 4.º curso de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de dicho Ejército tendrá el carácter de curso selectivo.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de septiembre de 2010.—La Subsecretaria de Defensa, María Victoria San José Villacé.

### ***Criterios de evaluación y clasificación de los alumnos de los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales***

Primero. *Asistencia.*

1. Dado que el proceso de evaluación y clasificación de los alumnos se fundamenta en la presencia y asistencia continuada de los mismos a las diferentes actividades académicas, la asistencia de aquéllos a éstas deberá ser obligatoria.

2. Una falta de asistencia superior al cincuenta por ciento (50 %) de los créditos presenciales de una asignatura o de sus prácticas, comportará la no superación de la misma por evaluación continua.

Segundo. *Reconocimiento de créditos.*

1. El centro docente militar de formación reconocerá los créditos correspondientes a las materias y asignaturas de la formación militar no comprendidas en el título de grado. En el caso de reconocimiento de créditos de alguna materia o asignatura, el alumno no podrá ser matriculado de este tipo de asignaturas de otro curso.

2. Al expediente de reconocimiento de créditos de una materia o asignatura deberá acompañarse un informe del departamento del que dependa, atendiendo a criterios relacionados con su contenido, duración y tipo de enseñanza.

Tercero. *Instrucción y Adiestramiento.*

1. Se superará la materia cumpliendo las siguientes condiciones: haber obtenido una nota de cinco (5) o superior en las calificaciones de la evaluación continua, siempre y cuando la asistencia haya sido superior al setenta por ciento (70%) de los periodos dedicados a la misma.

2. Los departamentos de Instrucción y Adiestramiento celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación por cada curso académico o bien una por periodo, en el caso de que el plan de estudios tenga una duración de un año. Dichas sesiones serán presididas por el director del departamento, con la asistencia de los profesores de la materia y de los profesores-tutores de los alumnos objeto de evaluación.

3. En la última sesión de evaluación del curso o periodo, se formulará la calificación final de la materia, de 0 a 10 puntos, que tendrá en cuenta la valoración de los aprendizajes prácticos de la misma, la apreciación sobre las aptitudes de los alumnos en relación con los objetivos a alcanzar, y las calificaciones obtenidas en las asignaturas específicas, de las que la Instrucción y Adiestramiento es un conjunto de prácticas integradas.

4. En el caso de los alumnos pertenecientes a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, deberán recopilarse las informaciones y calificaciones que sobre cada alumno aporten los departamentos de esta materia en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar y en la Academia General del Aire, que remitirán sus resultados a través del conducto establecido para ello.

5. De no superar la materia por evaluación continua, el alumno podrá permanecer, por una sola vez, en ese curso. En el caso de licencia, lesión o enfermedad consecuencia de actos del servicio o de situaciones derivadas de él, se aumentará al doble el periodo de permanencia antes citado.

Cuarto. *Proceso de evaluación de un curso escolar.*

1. A través de la evaluación se comprobará mediante observación directa del alumno, exámenes y trabajos, el aprendizaje del mismo con respecto a los objetivos que se hayan previsto alcanzar en cada materia y asignatura, teniendo como resultado la calificación académica de la que, a su vez, se deducirá la calificación ponderada.

Los trabajos sobre materias y asignaturas podrán consistir en escritos de iniciación a la investigación, de composición que supongan relacionar distintas partes del programa o seminarios, conferencias y cualesquiera otros.

## 2. Evaluación de los conocimientos y aptitudes:

a) Se otorgará a sus resultados una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos, considerándose superadas las materias y asignaturas, cuando se obtenga un mínimo de 5 en cada una de ellas; la nota estará expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima, y se le podrá añadir la siguiente calificación cualitativa:

- 1.º De 0 a 4,99: suspenso (SS)
- 2.º De 5,00 a 6,99: aprobado (AP)
- 3.º De 7,00 a 8,99: notable (NT)
- 4.º De 9,00 a 10: sobresaliente (SB)
- 5.º Matrícula de Honor (MH)

b) La calificación de cada materia y asignatura (NA) se obtendrá de los registros efectuados en cada una de ellas, conforme a los criterios que previamente se hayan establecido en la correspondiente guía didáctica.

c) En los idiomas y en la formación física, las calificaciones serán el resultado de transformar a puntuaciones, comprendidas entre 0 y 10 puntos y conforme a criterios predeterminados, los objetivos didácticos que sucesivamente se alcancen. Cuando los planes de estudios establezcan niveles mínimos a alcanzar por los alumnos, la puntuación final correspondiente al nivel mínimo exigido será la de 5 puntos

3. La calificación final de la asignatura se comunicará a los alumnos mediante la publicación del acta de la asignatura. Asimismo, periódicamente se les informará sobre el progreso de su proceso de aprendizaje.

### Quinto. Informe personal del alumno (IPA).

1. Los informes personales de cada alumno se realizarán anualmente según lo dispuesto en el Anexo II. Serán el resultado de su evaluación a lo largo del curso académico. Dicha valoración, que será la calificación de informe, se convertirá a un valor cuantitativo entre 4 y 9,5 y en el mismo IPA se establecerá de qué modo se obtendrá dicha calificación.

2. El informe personal, que tendrá carácter confidencial, será cumplimentado por el jefe directo del alumno en la unidad militar en que se encuentre encuadrado, perteneciendo el resto de calificadores, en su caso, al departamento de Instrucción y Adiestramiento. Asimismo, se contará con la presencia del profesor tutor para efectuar una labor de asesoramiento en todo aquello que pudieran necesitar.

En el caso de las escuelas de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, por carecer del departamento de "Instrucción y Adiestramiento", será suficiente con que los calificadores pertenezcan a la correspondiente escuela.

3. En función de las calificaciones del informe, se deberá orientar al alumno sobre su competencia y forma de actuación profesional.

### Sexto. Expediente académico.

1. El expediente académico de cada alumno recoge sus datos personales y sus vicisitudes a lo largo del proceso formativo, destacando las calificaciones académicas obtenidas, las matrículas realizadas, asignaturas iniciadas, número de convocatorias agotadas por asignatura, cursos superados e informes personales.

2. Dicho expediente será custodiado en la jefatura de estudios del centro docente militar de formación. Para ello, en su caso, el centro universitario de la defensa aportará copia de la parte del expediente correspondiente a la titulación de grado.

### Séptimo. Clasificación final de los planes de estudios de los cuerpos generales y de Infantería de Marina.

1. Valoración del expediente académico: al objeto de de la ordenación y clasificación final de los alumnos, las calificaciones académicas obtenidas en las diversas materias y asignaturas se valorarán aplicando coeficientes de ponderación, conforme a los criterios que se establecen en estas normas, obteniendo

las calificaciones ponderadas. Dicha valoración se compone fundamentalmente de:

- a) Calificaciones académicas de todas las materias y asignaturas.
- b) Coeficiente de ponderación de la convocatoria en que se ha superado la materia o asignatura.
- c) Ponderación por créditos de cada materia o asignatura.
- d) Grado de ponderación de las materias y asignaturas en función de su contribución a la formación del alumno como futuro oficial, agrupándolas según su coeficiente de ponderación.
- e) Informe personal del alumno (IPA).
- f) Calificación acumulada, resultado de la suma de las calificaciones ponderadas, de la Instrucción y Adiestramiento y de los informes personales, permitiendo determinar el orden de cada alumno en su curso.
- g) Calificación Final, que es la que corresponde a cada alumno después de haber cursado el plan de estudios completo.

## 2. Ponderación de las calificaciones:

a) Por convocatorias: la nota de la materia o asignatura (NA), estará afectada por el correspondiente coeficiente de convocatoria (CC) en que se haya superado o por reconocimiento de créditos, según la tabla del Anexo I, generándose la calificación ponderada de la asignatura (NAP).

$$NAP = NA \times CC$$

Para la materia «Instrucción y Adiestramiento», que no estará afectada del CC, su NAP coincidirá con su calificación académica y estará comprendida entre 5 y 10.

Dado que los alumnos participan en las actividades de las materias de formación física e idioma cuando permanecen en un curso, aunque las tuvieran superadas, y se les considere la nota más alta alcanzada, su NAP se calculará multiplicando dicha nota por el coeficiente de convocatoria en la que inicialmente la hubiera superado.

b) Por su duración en créditos en función de su agrupación por su contribución al perfil de salida del centro: las calificaciones ponderadas de las asignaturas (NAP) pertenecientes a un grupo estarán afectadas por el número de créditos de cada asignatura (Nº ECTS) en relación al total de créditos del grupo ( $\Sigma$  Nº ECTS). Se expresa como NGP y se calcula de la siguiente forma:

$$NGP = \frac{\Sigma (NAP \times N^{\circ} ECTS)}{\Sigma N^{\circ} ECTS}$$

Para poder aplicar esta fórmula a la materia de «Instrucción y Adiestramiento» y al Informe Personal del Alumno (IPA) se le asignarán los créditos que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire determinen, oscilando entre 3 y 9.

## 3. Calificación acumulada (NAC):

a) De acuerdo con el punto 1.d) anterior, los grupos de asignaturas estarán afectados por el coeficiente de ponderación (CG) que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire establezcan, oscilando entre 5 y 10, pudiendo asignar a la Instrucción y Adiestramiento un valor de 11.

b) La calificación acumulada (NAC) es la nota global que cada alumno tiene en cualquier momento, resultado de integrar sus calificaciones ponderadas afectadas por sus coeficientes y número de créditos. Se calcula de la siguiente forma:

$$NAC = \frac{\Sigma (NGP \times N^{\circ} ECTS \times CG)}{\Sigma (N^{\circ} ECTS \times CG)}$$

c) Una vez finalizado cada curso, los alumnos se ordenarán en función de la calificación acumulada (NAC) obtenida.

## 4. Calificación final del plan de estudios (NF) y clasificación final:

a) La calificación final (NF) del plan de estudios, es la que corresponde a cada alumno tras haber cursado el plan de

estudios completo. Coincidirá con la calificación acumulada al finalizar el quinto curso.

b) Como consecuencia de la calificación final se obtendrá la relación de alumnos ordenados de mayor a menor que, en su caso, constituirá la clasificación final.

c) En el caso de diferentes planes de estudios, la clasificación final se obtendrá empleando un sistema de tipificación de las calificaciones con criterios objetivos, resolviéndose, en caso de igualdad, a favor del de mayor edad.

5) Ajuste de plazas: de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, cuando así sea preciso, se ajustará el número de alumnos al de plazas de acceso a la escala que se determinen en la provisión anual, con arreglo a las siguientes normas:

a) Aplicación del ajuste: se aplicará, en todo caso, antes del inicio del quinto curso, cuando así lo determine el Subsecretario de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

b) Condiciones para participar en el ajuste de plazas: el alumno participará en el ajuste de plazas cuando se den las condiciones necesarias para poder progresar en sus estudios y por tanto, pasar de curso. Los alumnos serán ordenados en función de las calificaciones obtenidas, priorizando en primer lugar, a aquellos que hayan superado todas las materias y asignaturas del plan de estudios realizado hasta ese momento y a continuación, el resto.

c) Procedimiento para el ajuste: para la realización del ajuste se utilizará la ordenación obtenida como resultado de la calificación acumulada (NAC) de cada alumno en el momento que se determine.

d) Alegaciones y recursos:

1.º El alumno podrá presentar alegaciones o solicitar la revisión de su posición en la citada ordenación que será resuelta por la Junta Docente en el plazo de tres días hábiles elevando propuesta al Director del centro docente militar; cerrado este trámite, la relación obtenida se remitirá a las respectivas Direcciones de Enseñanza.

2.º El Director del centro docente militar de formación comunicará a cada uno de los interesados el resultado y consecuencias de la ordenación definitiva obtenida pudiendo ser uno de los siguientes:

- Progreso y promoción al curso siguiente.
- Permanencia en el mismo curso.
- Baja en el centro docente militar de formación.

Ante esta comunicación el alumno podrá recurrir ante la correspondiente Dirección de Enseñanza.

Octavo. *Clasificación final de los planes de estudios de los cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento.*

1. Valoración del expediente académico, ponderación de las calificaciones y calificación acumulada: en la enseñanza militar de formación de los cuerpos de Intendencia e Ingenieros del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas y militares de complemento, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el criterio séptimo puntos 1, 2 y 3, obteniendo de este modo la calificación acumulada correspondiente (NAC).

La NAC, al final de cada periodo de formación, se corresponderá con la nota del periodo (NP).

Para los periodos de formación militar, NP se calculará según la siguiente fórmula:

$$NP = \frac{\sum (NA \times CC \times N^{\circ} \text{ ECTS})}{\sum N^{\circ} \text{ ECTS}}$$

2. Calificación final del plan de estudios: estas calificaciones (NP) se ponderarán posteriormente aplicando los coeficientes (CE) que se indican a continuación:

- a) Calificación final obtenida en el concurso-oposición de ingreso: CE = 2.
- b) Calificación final del periodo de formación militar de carácter general: CE = 1.
- c) Calificación final del periodo de formación militar de carácter específico: CE = 2.

El valor de la calificación final (NF), se obtendrá mediante la suma de las calificaciones NP de cada periodo y, en su caso, del concurso-oposición, afectadas por su respectivo coeficiente y dividida por la suma total de coeficientes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$NF = \frac{\sum NP \times CE}{\sum CE}$$

3. El escalafonamiento final se obtendrá ordenando de mayor a menor las calificaciones NF, empleando el sistema de tipificación de las calificaciones con criterios objetivos, cuando los que tengan que integrarse hayan cursado diferentes planes de estudios o provengan de procesos selectivos diferentes, resolviéndose, en caso de igualdad, a favor del de mayor edad.

## ANEXO I

### Tabla de ponderación de las calificaciones de las asignaturas en función de la convocatoria en que se hayan superado y de las asignaturas cuyos créditos se hayan reconocido (CC)

Convocatoria	1ª	2ª y de créditos reconocidos	3ª	4ª	NO SUPERADA (*)
Coeficiente de Convocatoria	1	0,95	0,85	0,80	0

(\*) A efectos de cálculo.

**ANEXO II**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**

DIFUSIÓN LIMITADA

**INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA)**

AÑO.....

**1. DATOS ADMINISTRATIVOS**

**1.1. DATOS DEL CALIFICADO**

1 <sup>er</sup> APELLIDO	
2 <sup>o</sup> APELLIDO	
NOMBRE	
D.N.I.	
EMPLEO	
EJÉRCITO	
CUERPO/ESCALA	
Nº ESCALAFÓN	
CARGO	
DESTINO	
CÓDIGO UNIDAD (C.I.U.)	

FECHA DE NACIMIENTO 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANTIGÜEDAD 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FECHA DE ASCENSO 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**1.2. DATOS DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN**

	1 <sup>er</sup> CALIFICADOR	2 <sup>o</sup> CALIFICADOR	3 <sup>er</sup> CALIFICADOR
1 <sup>er</sup> APELLIDO			
2 <sup>o</sup> APELLIDO			
NOMBRE			
D.N.I.			
EMPLEO			
EJÉRCITO			
CUERPO/ESCALA			
Nº ESCALAFÓN			
CARGO			
DESTINO			
CÓDIGO UNIDAD (C.I.U.)			

**1.3. DATOS DEL SUPERIOR JERÁRQUICO**

1 <sup>er</sup> APELLIDO	
2 <sup>o</sup> APELLIDO	
NOMBRE	
D.N.I.	
EMPLEO	
EJÉRCITO	
CUERPO/ESCALA	
Nº ESCALAFÓN	
CARGO	
DESTINO	
CÓDIGO UNIDAD (C.I.U.)	

**1.4. PERIODO DEL INFORME**

DESDE 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

HASTA 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**1.5. CARÁCTER DEL INFORME**

PERIÓDICO

EXTRAORDINARIO

## 2. CALIFICACIÓN

### 2.1. CUALIDADES

#### 2.1.1. De carácter

- Confianza en sí mismo y seguridad con que actúa.
- Control y dominio de sus emociones.
- Fortaleza psicológica y anímica ante la adversidad.
- Autodisciplina, grado de exigencia propia en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 2.1.2. De relación personal

- Corrección en los comportamientos externos.
- Cuidado de su imagen y presencia.
- Afabilidad en el trato
- Interés que despierta en su relación profesional.

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 2.2. DESEMPEÑO

#### 2.2.1. Actitud ante el servicio

- Entrega y disponibilidad.
- Disposición para cumplir sus obligaciones en situaciones adversas.
- Voluntariedad ante trabajos o tareas fuera de sus estrictas obligaciones.
- Entusiasmo y motivación por su profesión.
- Inquietud por mejorar y ampliar sus conocimientos profesionales

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 2.2.2. Organización del trabajo propio

- Empleo de orden y método en su trabajo.
- Conocimiento de los medios disponibles y sus capacidades.
- Establecimiento de prioridades, diferenciando entre lo importante y lo superfluo.
- Acierto en la programación.

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 2.2.3. Trabajo en equipo

- Cooperación dentro del grupo y modo en que se gana la confianza de los demás.
- Autocontrol de las ambiciones profesionales subordinándolas al Compañerismo.
- Anteposición de los objetivos del grupo a los particulares.
- Conciliación del punto de vista propio con los restantes del grupo.

N.O.

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 2.2.4. Actitud con los superiores

- Lealtad y cooperación.
- Exposición franca y constructiva de sus opiniones para la toma de decisiones del mando.
- Grado de persuasión y corrección en la exposición de sus opiniones.
- Compromiso con los propósitos del mando.

A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 2.2.5. Decisión y mando

- Acierto, prudencia e iniciativa demostradas en la toma de decisiones.
- Ejercicio de la autoridad con justicia, equidad y responsabilidad.
- Grado en que ejerce su autoridad con firmeza sin necesidad de acudir habitualmente a otros recursos.
- Verificación y control de la ejecución y cumplimiento de las órdenes.
- Ejemplaridad y capacidad de influencia en los subordinados.

N.O.	<input type="checkbox"/>			
A	B	C	D	E
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**2.2.6. Eficacia**

- Grado de cumplimiento de los objetivos marcados.
- Calidad en el trabajo desempeñado.
- Cumplimiento de los objetivos en los plazos establecidos.

A B C D E

--	--	--	--	--

**2.2.7. Eficiencia**

- Economía en el empleo de medios humanos y materiales en la consecución de los objetivos.
- Administración de cada recurso con el máximo rendimiento.
- Destreza y cuidado en el empleo de los medios.
- Tiempo invertido en el cumplimiento de los objetivos.

A B C D E

--	--	--	--	--

**2.2.8. Adaptación a las variaciones de la situación**

- Comprensión e identificación correcta de la nueva situación.
- Establecimiento de nueva planificación adaptada a las circunstancias.
- Redistribución de cometidos y toma acertada de decisiones.

A B C D E

--	--	--	--	--

**2.2.9. Fiabilidad**

- Confianza que suscita en el mando.
- Grado de supervisión que necesita en el cumplimiento de sus cometidos.
- Garantía de acierto en sus actuaciones.

A B C D E

--	--	--	--	--

**2.3. PRESTIGIO PROFESIONAL**

**2.3.1. Prestigio**

- Reconocimiento entre sus superiores de su trayectoria y méritos Profesionales.
- Respeto y admiración que despierta entre sus subordinados por sus cualidades y desempeño profesional.
- Ascendiente, influencia y autoridad natural que ejerce sobre subordinados, iguales o superiores.

A B C D E

--	--	--	--	--

**2.4. CALIFICACIÓN INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA)**

Una vez transformadas las calificaciones alfabéticas a numéricas según las instrucciones del apartado 6.7 de las "Normas para cumplimentar el Informe Personal del Alumno (IPA)", se calcularán las calificaciones respectivas a cada grupo de los apartados 2.1., 2.2. y 2.3, para a continuación hallar el valor de la calificación final sobre la media aritmética de las tres anteriores.

- 2.4.1. Apartado 2.1 Cualidades:  $(2.1.1. + 2.1.2. ) / 2$
- 2.4.2. Apartado 2.2 Desempeño:  $(2.2.1. + 2.2.2. + \dots + 2.2.9.) / 9$
- 2.4.3. Apartado 2.3. Prestigio Profesional: (2.3.1.)
- 2.4.4. Calificación IPA:  $(2.1. + 2.2. + 2.3.) / 3$

<b>CALIFICACIÓN IPA</b>	
-------------------------	--

.....a.....de.....de 20.....

FIRMA DEL 1 <sup>er</sup> CALIFICADOR	FIRMA DEL 2 <sup>o</sup> CALIFICADOR	FIRMA DEL 3 <sup>er</sup> CALIFICADOR



## 6. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA).

### 6.1. GENERALIDADES

El IPA es la valoración objetiva de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y forma de actuación profesional del militar.

Serán cumplimentado por una junta de calificación, debiendo cada vocal ser consciente de la trascendencia que su actuación puede tener en la carrera del calificado, para lo cual tendrá especialmente en consideración lo dispuesto en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y en concreto los artículos 36, 68 y 69.

### 6.2. SECCIÓN 1. DATOS ADMINISTRATIVOS

Figurarán los datos personales y administrativos de los participantes en el proceso de calificación.

### 6.3. SECCIÓN 2. CALIFICACIÓN

La puntuación de cada concepto se hará marcando la casilla elegida de la A a la E con una "X," siendo la E la única nota negativa.

Cada concepto lleva incluido de tres a cinco puntos explicativos que son básicos para orientar a la junta y llevar a cabo una calificación objetiva, razonable y justa. A tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para puntuar los diferentes conceptos:

Calificación "A": El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos del concepto, cumple de manera excepcional con todos ellos y en relación a ese concepto, se encuentra dentro del 10% mejor de todos los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido. La calificación es "Excelente".

Calificación "B": El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, cumple con casi todos de manera excepcional o con todos ellos en un nivel muy bueno y en relación a ese concepto, se encuentra dentro del primer tercio mejor de todos los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido. La calificación es "Muy Buena".

Calificación "C": El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, los cumple de manera satisfactoria y se encuentra, en relación a ese concepto, en el segundo tercio de los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido, su calificación es positiva. La calificación es "Buena".

Calificación "D": El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, los cumple de manera satisfactoria y se encuentra, en relación a ese concepto, en el último tercio de los de su mismo empleo, cuerpo y escala que la junta haya conocido, su calificación es positiva. La calificación es "Normal".

Calificación "E": El calificado, en referencia al conjunto de los puntos explicativos, presenta una calificación negativa por cualquier motivo. La calificación es "Deficiente".

Calificación "N.O.": Será posible la calificación de "No observado" en los conceptos 2.2.3 y 2.2.5. en los casos en que la junta no tenga suficientes elementos de juicio para determinar otras calificaciones.

Calificación Global: Será positiva o negativa atendiendo al número de las puntuaciones "E" obtenidas en el informe. Se considerará negativo un informe que haya tenido cuatro o más calificaciones de "E" en el total de los conceptos a valorar.

Calificación del Informe Personal del Alumno (IPA): Se calculará según lo dispuesto en el apartado 6.7. de estas normas.

### 6.4. SECCIÓN 3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA

La junta podrá anotar las observaciones que considere oportunas de manera colegiada.

En el caso de calificar algún concepto con una "E", la junta deberá preceptivamente motivar las razones por las que ha decidido aplicar esa puntuación.

En caso de existencia de voto particular de algún calificador se hará constar en esta sección.

## 6.5. SECCIÓN 4. ORIENTACIÓN

El primer calificador deberá anotar las recomendaciones e informaciones que le ha dado al calificado sobre su competencia y forma de actuación profesional.

## 6.6. SECCIÓN 5. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y DE CONJUNTO DEL SUPERIOR JERÁRQUICO

Si en su valoración individual mostrara su disconformidad con la actuación de la junta de calificación, el superior jerárquico procederá a efectuar una nueva valoración del calificado en aquellos conceptos en los que muestra discrepancias. Estas nuevas calificaciones figurarán en el correspondiente apartado, dejando en blanco las restantes. Con las nuevas valoraciones y las que no hayan sufrido variación, el superior jerárquico volverá a calcular la nueva "Calificación IPA".

Seguidamente llevará a cabo la evaluación comparativa marcando con una "X" en la tabla, valorando al evaluado como "Excelente", "Superior a la media", "En la media" e "Inferior a la media".

## 6.7. TRANSFORMACIÓN DE NOTAS DEL INFORME PERSONAL DEL ALUMNO (IPA)

### 6.7.1. TRANSFORMACIÓN DE PUNTUACIONES

Una vez realizada la evaluación se transformarán las puntuaciones alfabéticas de cada concepto a puntuaciones numéricas según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA NUMÉRICA
A	9,5
B	8,5
C	7,5
D	6,5
E	4

### 6.7.2. NOTA GLOBAL

A continuación se calculará la nota global de cada apartado:

- Apartado 2.1: suma aritmética de los dos subapartados que lo componen dividida por dos.
- Apartado 2.2: suma aritmética de los nueve subapartados que lo componen dividida por nueve.
- Apartado 2.3: nota obtenida en el único subapartado que lo compone.

### 6.7.3. CALIFICACIÓN FINAL

Por último se calculará la Calificación final:

- Calificación IPA: suma aritmética de los apartados 2.1, 2.2. y 2.3 dividida por tres

$$\text{CALIFICACIÓN IPA} = \frac{2.1. + 2.2. + 2.3}{3}$$

## ANEXOS AL IPA

### ANEXO A: VOTO PARTICULAR COMPONENTES DE LA JUNTA.

En el caso que un componente de la junta muestre discrepancia con alguna de las calificaciones podrá manifestar motivadamente su voto particular, que se anejará al IPA formando parte del mismo.

### ANEXO B: ALEGACIONES DEL CALIFICADO.

El calificado en el caso de que muestre discrepancias con la calificación obtenida, podrá formular motivadamente las alegaciones que considere oportunas. Estas alegaciones figurarán en el anexo correspondiente que se unirá al IPA formando parte del mismo.

## Número 296

**Organización.**—(Real Decreto 1162/2010, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 188, de 24 de septiembre).—Se modifica el Real Decreto 1039/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprobó la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 18 de septiembre de 2010.

## Número 297

**Buques.**—(Resolución 600/14700/2010, de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 28 de septiembre).—Causa alta en la lista oficial de buques de la Armada y se le asigna la marca de identificación de costado «L-61» al LHD «Juan Carlos I».

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por la se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Apartado único. Pasa a tercera situación y causa alta en la lista oficial de buques de la Armada, el LHD «Juan Carlos I» a partir del día 30 de septiembre de 2010, al que se le asigna la marca de identificación de costado (L-61).

Madrid, 16 de septiembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 298

**Normalización.**—(Resolución 300/14783/2010, de 8 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 191, de 29 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7071 (Ed.1) sobre «Requisitos de diseño y funcionamiento de los equipos de inyección de aditivos utilizados en combustibles de aviación».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7071 (Ed.1) sobre «Requisitos de diseño y funcionamiento de los equipos de inyección de aditivos utilizados en combustibles de aviación».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. *Reserva.*

Se establece la siguiente Reserva: «España sólo aplicará el STANAG a material de nueva adquisición».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será tres meses posterior a la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 8 de septiembre de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 299

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo de Asociación Estratégica, de 2 de julio de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Entre el Reino de España y la República de Kazajstan, hecho en Astaná el 2 de julio de 2009.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 27 de septiembre de 2010.

## Número 300

**Sanidad.**—(Real Decreto 1205/2010, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se fijan las bases para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para el establecimiento de sus importes máximos de financiación.

### MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 25 de septiembre de 2010.

## Número 301

**Normalización.**—(Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La normalización, de una forma genérica, es la actividad mediante la cual se unifican criterios respecto a determinadas materias y posibilita la utilización de un lenguaje común en un campo de actividad concreto.

La actividad de normalización y la orgánica que la sustenta en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil viene recogida en varias disposiciones complementarias, desde la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967, por la que se aprueba el Manual de Normalización Militar hasta la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN, pasando por la Orden 40/1989, de 26 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar y la Orden PRE/1623/2002, de 25 de junio, por la que se aprueba la organización de los

terceros, segundos y primeros escalones de la normalización militar de materiales en el Ministerio de Defensa y Dirección General de la Guardia Civil en lo que afecta a su dependencia con este Ministerio.

La creación del Ministerio de Defensa por Real Decreto 1558/1977, de 4 de junio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, supuso la integración en el mismo de los ministerios de los tres Ejércitos y, desde entonces su estructura ha sufrido distintos cambios hasta llegar a la establecida por el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. El artículo 1.5 del Real Decreto 1126/2008, indica cómo depende la Guardia Civil del Ministro de Defensa y el artículo 4.2.h) asigna a la Dirección General de Armamento y Material la función de normalizar, catalogar y homologar los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas, así como la sistemática de gestión de material y repuestos, promoviendo su unificación e interoperabilidad.

Estos cambios orgánicos y la existencia de dichas disposiciones, algunas desfasadas y otras obsoletas, que regulan aspectos parciales de la misma materia, hacen conveniente la publicación de un nuevo reglamento que recoja, actualice, regule y condense en una sola disposición la normalización militar de materiales, en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, dispongo:

*Artículo único. Aprobación.*

Se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales, cuyo texto se inserta a continuación.

*Disposición transitoria única. Irretroactividad de la norma.*

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden ministerial continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que se deroga.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967, por la que se aprueba el Manual de Normalización Militar.
- b) Orden 40/1989, de 26 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar.
- c) Orden PRE/1623/2002, de 25 de junio, por la que se aprueba la organización de los terceros, segundos y primeros escalones de la normalización militar de materiales en el Ministerio de Defensa y Dirección General de la Guardia Civil en lo que afecta a su dependencia con este Ministerio.

2. La Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN, queda derogado en lo que se refiere a los de materiales.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

*Disposición final primera. Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Director General de Armamento y Material para dictar las instrucciones y ordenes de servicio que requiera el desarrollo de este reglamento y la normalización militar de materiales.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2010.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN MILITAR DE MATERIALES

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

*Artículo 1. Objeto.*

Este reglamento tiene por objeto dotarse de un instrumento que facilite la gestión del ciclo de vida de los sistemas, equipos, materiales y sus componentes de uso militar, seguro y fiable, la interoperabilidad entre las Fuerzas Armadas españolas y la de éstas con sus aliados, buscando unificar, abaratar, reducir niveles de repuestos y facilitar el intercambio de piezas y equipos de acuerdo con las necesidades operativas, definiendo, simplificando y unificando criterios, exigencias, procedimientos y diseños.

*Artículo 2. Finalidad.*

Este reglamento establece y regula el funcionamiento de la normalización militar de materiales (NMM).

*Artículo 3. Campo de aplicación.*

Este reglamento se aplicará en todas aquellas actividades nacionales o internacionales relacionadas con la normalización militar de materiales en las que tenga competencias o intervenga el Ministerio de Defensa.

*Artículo 4. Definiciones.*

A efecto de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Material:** A efectos de este reglamento se entiende como material a los productos, procesos o servicios, de uso en las Fuerzas Armadas. Esta definición queda complementada por la definición que sobre este particular efectúa la OTAN.

**Especificación técnica:** Documento que define los requisitos técnicos que debe satisfacer un producto, proceso o servicio.

**Norma:** Especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido.

**Norma Militar Española:** Especificación técnica aprobada por el Ministerio de Defensa.

**Normalización:** Actividad encaminada a establecer disposiciones para un uso común y repetido, con objeto de alcanzar un grado óptimo de orden en un contexto dado, unificar criterios respecto a determinadas materias y posibilitar la utilización de un lenguaje común en un campo de actividad concreto.

**Normalización Militar Administrativa:** Trata sobre terminología, procedimientos administrativos, racionalización de métodos de trabajo, etc. En esta categoría también se incluyen aquellas normas que, no teniendo una aplicación directamente militar, facilitan la administración de la Alianza Atlántica.

**Normalización de Material:** Trata sobre las características del material. Estas normas pueden incluir también códigos de prácticas de producción y especificaciones sobre material que abarquen sistemas completos, sistemas de comunicaciones, mando y control (C3), sistemas y subsistemas de armas, interfaces, montajes, componentes, piezas de repuesto y consumibles (incluida la munición, combustibles, suministros, almacenamientos y recambios).

**Normalización Militar Operativa:** Trata sobre las prácticas, procedimientos o formatos militares, pudiendo aplicarse también a materias y conceptos tales como doctrina, táctica, técnicas, logística, entrenamiento, informes, formularios y cartografía.

**STANAG:** Acuerdo de Normalización OTAN. Acrónimo de Standardization Agreement. Acuerdo entre la totalidad o parte de los países miembros de la Alianza para adoptar similares equipos militares, munición, sistemas de información y telecomunicaciones (CIS), suministros y sistemas de almacenaje, procedimientos operativos, logísticos y administrativos.

**Cancelación de un STANAG:** Anulación decidida por la OTAN.

**Derogación de un STANAG:** Anulación, en el ámbito nacional, del cumplimiento de un acuerdo previamente implantado, debido a su cancelación por la OTAN o a decisión nacional.

Implantación de un STANAG: Compromiso oficial, nacional y voluntario de cumplir la totalidad o parte del mismo.

Ratificación de un STANAG: Conformidad oficial nacional con su contenido, total o parcialmente, sin el compromiso de cumplirlo.

Reservas: Son restricciones nacionales al cumplimiento de un STANAG.

Solicitud de ratificación (Ratification Request): Documento OTAN mediante el que se recaba oficialmente a las naciones la postura nacional en cuanto al compromiso de implantación de un STANAG.

## CAPÍTULO II

### Autoridades y órganos competentes

#### Artículo 5. *Autoridades y órganos competentes*

Las autoridades y órganos que intervienen en las actividades de la normalización militar de materiales son las siguientes:

- a) El Director General de Armamento y Material (DIGAM).
- b) La Comisión de Normalización (CONOR).
- c) El Organismo de Normalización de Defensa (OND).

#### Artículo 6. *El Director General de Armamento y Material.*

El Director General de Armamento y Material como máxima autoridad en la normalización militar de materiales tendrá las siguientes competencias:

- a) Decidir la política de normalización del armamento y material del Departamento.
- b) Aprobar las interpretaciones que procedan de este reglamento, el Plan Anual de Normalización y la creación o supresión de oficinas de normalización en el Órgano Central (OC).
- c) Dictar las resoluciones de implantación, ratificación y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN (STANAG) de materiales, así como las de aprobación o anulación de las normas militares españolas (NME).
- d) Aprobar las especificaciones militares españolas de materiales (EMMA).
- e) Representar la normalización militar española de materiales tanto en foros nacionales como en internacionales.

#### Artículo 7. *La Comisión de Normalización*

1. La Comisión de Normalización será el órgano colegiado permanente de asesoramiento al DIGAM en lo referente a la NMM, por lo que se regirá de acuerdo con lo dispuesto para estos órganos, correspondiéndole:

- a) Proponer al DIGAM la aprobación o anulación de normas militares españolas, especificaciones militares de materiales, la implantación, ratificación o derogación de los STANAG de materiales, y cuantas resoluciones o disposiciones tengan que ver con el desarrollo de la NMM.
- b) Coordinar la creación o supresión de oficinas de normalización en el Ministerio de Defensa.
- c) Interpretar este reglamento y proponer los cambios que requiera su mejora y actualización.
- d) Crear Grupos de Trabajo para estudiar e informar sobre los asuntos que requiera la NMM.

2. Su Composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos (SUBINSERT).
- b) Vicepresidente: El Jefe del Área de Regulación Industrial de la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos (SDG. INSERT).
- c) Vocales:

1.º Los Jefes de los servicios de normalización de los Ejércitos y el representante de la Guardia Civil.

2.º Un representante de la Normalización Militar Operativa del Estado Mayor de la Defensa.

3.º Un representante de la Normalización Militar Administrativa del Ministerio de Defensa.

4.º Un representante del Instituto Tecnológico «La Marañosa».

5.º Un representante del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

6.º Un representante del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

7.º Un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

8.º El Jefe de la Unidad de Normalización de la SDG. INSERT, que, además, actuará de Secretario.

d) Otros componentes: formará parte con carácter permanente con voz pero sin voto, un representante de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

e) Otros asistentes:

- 1.º Los expertos convocados por el Presidente.
- 2.º Los asesores que estimen los vocales.

3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias, al menos, tres veces al año, y en extraordinarias tantas como decida su Presidente, a instancias propias o de los vocales.

#### Artículo 8. *El Organismo de Normalización de Defensa.*

1. El Organismo de Normalización de Defensa es el órgano de ejecución de la política de normalización militar de materiales.

2. Su Jefatura la ejerce el Subdirector General de Inspección y Servicios Técnicos, quien a efectos de este reglamento, salvo en los casos que se determine lo contrario, será el conducto normal de relación con la representación permanente de España ante la OTAN.

3. El OND lo forman los servicios de normalización de los Ejércitos, y del OC y la oficina de normalización de la Guardia Civil, y tendrá la secretaría permanente en la Unidad de Normalización del Área de Regulación Industrial de la SDG. INSERT.

4. Sus cometidos serán los siguientes:

- a) Coordinar y controlar la ejecución de la normalización militar de materiales.
- b) Proponer a la CONOR las mejoras, actualizaciones o acciones que requiera el desarrollo de su actividad.
- c) Presentar a la CONOR los expedientes de implantación, ratificación, revisión y derogación de STANAG de materiales.
- d) Mantener relaciones con otros ministerios, organismos o asociaciones oficiales o privadas, nacionales o internacionales, en el campo de la normalización.
- e) Informar al DIGAM y a la CONOR de sus actividades, y presentar a ésta, el borrador del Plan Anual de Normalización de Materiales.
- f) Presentar a la CONOR, la propuesta de aprobación y anulación de normas militares españolas y especificaciones militares de materiales.

#### Artículo 9. *Servicios de Normalización militar de materiales de los Ejércitos y de la Guardia Civil.*

1. Los servicios de normalización son los encargados de coordinar la normalización militar de materiales en sus respectivos Ejércitos y en la Guardia Civil.

Dependerán orgánicamente de los mandos donde estén ubicados y funcionalmente del Jefe del Organismo de Normalización del Ministerio de Defensa.

Desarrollarán su actividad independiente hasta llegar a la fase de coordinación, a partir de la cual, actuarán a través del Servicio de Normalización del Órgano Central.

Estarán constituidos por una jefatura, una sección, y por las oficinas de normalización dependientes de su Ejército.

La oficina de normalización de la Guardia Civil, ubicada en su Subdirección General de Apoyo, ejercerá las funciones asignadas al Servicio, Sección u Oficina en esta orden ministerial.

2. Son misiones de los Servicios de Normalización militar de materiales de los Ejércitos y de la Guardia Civil:

a) Ejecutar la política de normalización que corresponda a su Ejército, y representar a este en la CONOR.

b) Proponer el Plan Anual de Normalización al Servicio de Normalización del Órgano Central, dirigir la redacción, revisión y anulación de las NME y EMMA propuestas por su Ejército o Guardia Civil, de interés para la Defensa y la actualización de las existentes.

c) Velar por la actualización de las NME y EMMA, evitando que se produzcan duplicidades o que se elaboren normas cuyo contenido este cubierto por la normalización civil.

d) Recabar la postura de su Ejército o Guardia Civil sobre la implantación, ratificación o derogación de los STANAG de materiales, solicitando los informes pertinentes.

e) Informar a la CONOR sobre la creación o supresión de Oficinas de Normalización en su Ejército.

3. Las Secciones de Normalización serán los órganos de trabajo de los servicios de normalización y de ellas dependerán las oficinas de normalización de su Ejército.

Los jefes de las secciones de normalización de los Ejércitos serán los vocales suplentes en la CONOR de los jefes de los servicios de normalización correspondientes.

4. Las Oficinas de Normalización dependerán orgánicamente de las unidades, centros u organismos donde estén ubicadas y funcionalmente de la jefatura de las secciones de normalización de los Ejércitos.

Estarán constituidas, al menos, por un Presidente y un Secretario, y ubicadas, preferentemente, en los centros directivos, logísticos y técnicos dependientes de los respectivos Ejércitos, cuyos jefes serán los presidentes de las oficinas correspondientes, quienes a su vez, designarán al secretario y al personal que estimen necesario, comunicando oficialmente estas propuestas de designación al jefe de la sección de normalización correspondiente.

El nombramiento, cese o cambio de sus presidentes y secretarios se producirá por resolución publicada de la Jefatura del Mando de Personal de cada Ejército, a propuesta de la jefatura de su servicio.

En el caso de la Guardia Civil el nombramiento, cese o cambio de sus presidentes y secretarios será comunicado oficialmente al Organismo de Normalización de la Defensa.

La creación, modificación o supresión de las oficinas de normalización en los Ejércitos se llevarán a cabo mediante resolución publicada del jefe de Estado Mayor respectivo, a propuesta del jefe del servicio de normalización correspondiente.

Las Oficinas de Normalización elaborarán las NME y EMMA que en el campo de su competencia puedan promover y les sean ordenadas. Además, revisarán y propondrán la anulación de las que tengan asignadas.

#### Artículo 10. *Servicio de Normalización militar de materiales del Órgano Central.*

1. El Servicio de Normalización militar de materiales del Órgano Central, ubicado en el Área de Regulación Industrial de la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos, estará constituido por una Jefatura, la Unidad de Normalización y las oficinas de normalización dependientes del Órgano Central.

2. Además de las misiones indicadas en el artículo 9.2, tendrá las siguientes:

a) Representar al Ministerio de Defensa en aquellos foros nacionales e internacionales, civiles o militares que traten asuntos que afecten a la normalización de materiales y que le sean encomendados.

b) Elaborar el borrador del Plan Anual de Normalización, una vez coordinado con los otros organismos.

c) Coordinar la elaboración, revisión y anulación de las NME, EMMA, y la implantación, ratificación, revisión y derogación de los STANAG de materiales.

3. La Unidad de Normalización del Órgano Central constará de tres subunidades: normalización nacional, normalización internacional, y publicaciones e informática, y tendrá las siguientes misiones:

a) Ser la secretaría permanente de la CONOR y el órgano de trabajo del Servicio de Normalización militar de materiales del Órgano Central.

b) Dirigir funcionalmente las oficinas de normalización del Órgano Central y coordinar las propuestas, revisiones y anulaciones de normas con las secciones de normalización de los Ejércitos y la oficina de normalización de la Guardia Civil.

c) Elaborar los expedientes de implantación, ratificación o derogación de STANAG de materiales.

d) Velar por la actualización de las NME y EMMA, y evitar que se produzcan duplicidades y la elaboración de aquellas cuyo contenido quede recogido en una norma civil.

e) Asignar el número que corresponda a cada NME y EMMA, con arreglo a la clasificación en vigor.

f) Custodiar y actualizar el archivo de todos los STANAG promulgados, las publicaciones aliadas asociadas a los de material y las normas y especificaciones militares españolas.

g) Facilitar a los distintos organismos del Ministerio el acceso a normas de material de utilidad para la Defensa.

4. Las Oficinas de Normalización del Órgano Central tendrán la misma organización y misiones que las de los Ejércitos, sin perjuicio de lo que a continuación se indica.

Dependerán funcionalmente de la jefatura de la Unidad de Normalización de la DGAM, y orgánicamente de las unidades, centros u organismos donde estén ubicadas.

El nombramiento cese o cambio de sus presidentes y secretarios se producirá por resolución publicada del DIGAM, a propuesta del Jefe del Servicio de Normalización del Órgano Central.

El Presidente designará al Secretario y al personal que estime necesario, comunicando oficialmente este nombramiento al Jefe del Servicio de Normalización del Órgano Central.

La creación, modificación o supresión de las oficinas de normalización del Órgano Central se llevará a cabo mediante resolución publicada del DIGAM, a propuesta del Jefe del Servicio de Normalización del Órgano Central.

## CAPÍTULO III

### Plan Anual de Normalización, normas militares españolas, normas civiles y STANAG

#### Artículo 11. *Plan Anual de Normalización.*

El Plan Anual de Normalización, es un documento en el que se recogerán las necesidades del Ministerio de Defensa en cuanto a la normalización militar de materiales, atendiendo a las prioridades, áreas de interés y materiales que se considere deben ser normalizados. En él se recogerá igualmente la revisión de las normas existentes y la anulación de las obsoletas.

Para su elaboración, las jefaturas de los servicios de normalización solicitarán a sus oficinas y organismos que correspondan las necesidades anuales de normalización.

Las propuestas del plan, elaboradas por cada uno de los servicios de normalización militar de materiales, serán remitidas a la jefatura del Organismo de Normalización de Defensa para su coordinación.

Efectuada la coordinación, el jefe del Organismo de Normalización de Defensa elaborará una propuesta conjunta que será presentada a la CONOR. De ser aceptada, se remitirá al DIGAM para su aprobación.

#### Artículo 12. *Sobre las normas militares españolas.*

Las normas militares españolas tenderán a cubrir las necesidades que requieran los artículos de abastecimiento, sistemas y servicios técnicos del Ministerio de Defensa

Las normas militares españolas son obligatorias en el ámbito de actuación del Ministerio de Defensa. Por ello, las autoridades encargadas de la adquisición, mantenimiento y utilización del material y servicios técnicos estarán obligadas a conocer su existencia y exigir su cumplimiento.

Los directores técnicos están obligados a exigir en los pliegos de prescripciones técnicas las normas militares que afecten al material que definen.

Este mandato sólo será de obligado cumplimiento para la Guardia Civil respecto al material que vaya adquirir como Servicio Gestor, de forma específica e independiente, para ser empleado en las operaciones militares en el exterior en las que vaya a participar en el cumplimiento del mandato previsto en el

artículo 24 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Las normas militares se revisarán tantas veces como lo demande su actualización y, como mínimo, cada tres años.

**Artículo 13. Procedimiento para la elaboración, aprobación, revisión y anulación de normas militares de materiales.**

1. En el procedimiento para la elaboración, aprobación, revisión y anulación de normas militares de materiales se seguirán las siguientes fases:

- a) Iniciación y elaboración de la propuesta.
- b) Coordinación y dictamen.
- c) Decisión.
- d) Numeración y publicación o comunicación de la resolución.

2. En la elaboración, tramitación, aprobación, edición y distribución de los expedientes e informes se observarán las prescripciones vigentes para la protección de aquellas materias que puedan ser clasificadas.

3. La fase de iniciación y elaboración de la propuesta comienza con la recepción de una iniciativa de norma en cualquiera de los servicios de normalización. El servicio receptor informará de la iniciativa a los restantes servicios de normalización y estudiará la posible existencia de normativa militar o civil sobre la materia contemplada en la propuesta.

Cualquier organismo del Ministerio de Defensa o de la Guardia Civil podrá proponer al servicio u oficina de normalización que le corresponda, la elaboración y revisión de una norma militar de material.

En caso de existir normativa, militar o civil, que haga innecesaria la redacción de una nueva norma, la CONOR podrá desestimar la iniciativa.

De no existir esa normativa, el servicio de normalización proponente iniciará la redacción de la norma.

La iniciativa, una vez redactada por la oficina de normalización designada, se convertirá en propuesta de norma, y se remitirá a su sección o unidad de normalización dependiente para estudio y coordinación.

4. En la fase de coordinación y dictamen, la propuesta, una vez corregida y aceptada por el servicio de normalización de quien dependa la oficina, se trasladará al del Órgano Central, para coordinación con el resto de los servicios de normalización.

Durante esta fase, el Jefe del Organismo de Normalización de Defensa podrá crear grupos de estudio no permanentes, con representantes de los Ejércitos, OC y Guardia Civil, así como de organismos autónomos del Ministerio de Defensa, a fin de colaborar en la redacción de la norma.

Efectuada la coordinación, el Organismo de Normalización de Defensa presentará la propuesta de aprobación de nuevas normas o revisión y anulación de las existentes a la CONOR para su dictamen de conformidad, quien, en caso de desestimarla, ordenará su corrección.

Los expedientes elaborados deberán contener los siguientes documentos:

- a) Relación de nuevas normas aprobadas, revisadas y anuladas.
- b) Memoria justificativa, memoria económica y tabla de vigencias y derogaciones.

5. Obtenida la conformidad dictada por la CONOR, el Organismo de Normalización de Defensa elevará el expediente al DIGAM para su decisión.

6. Una vez aprobada la resolución correspondiente, el Organismo de Normalización de Defensa la remitirá a la Secretaría General Técnica (SEGENTE), para su numeración y publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de tratarse de norma clasificada, su aprobación se dará a conocer mediante resolución comunicada.

**Artículo 14. Aplicación de las normas civiles en el Ministerio de Defensa.**

Las normas civiles existentes serán de aplicación al material de defensa siempre que convenga y, obligatoriamente, cuando así lo exija:

- a) Una disposición de la Administración General del Estado,
- b) Una norma militar española, o
- c) Los pliegos de prescripciones técnicas.

**Artículo 15. Acuerdos de Normalización OTAN de materiales.**

1. Los STANAG de materiales implantados por España, serán obligatorios en el ámbito del Ministerio de Defensa, por lo que los organismos responsables de la adquisición y mantenimiento del material tienen la obligación de conocer su contenido y exigir su cumplimiento.

Aun cuando los STANAG ratificados no son obligatorios, se recomienda el uso de aquellas partes de su contenido que pudiendo ser aplicadas convengan al servicio.

El organismo competente en la coordinación y control del proceso de participación española en la elaboración y cancelación de STANAG de materiales, así como en su implantación, ratificación, revisión y derogación a nivel nacional, será la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos de la Dirección General de Armamento y Material.

2. En el procedimiento para la implantación o ratificación o revisión de la postura nacional de un STANAG de material, o de aquellas nuevas ediciones que lo requieran, se seguirán las siguientes fases:

- a) Iniciación y elaboración.
- b) Coordinación.
- c) Decisión.
- d) Numeración y publicación o comunicación.

3. La fase de iniciación y elaboración comienza cuando se recibe en el organismo de coordinación y control la solicitud de ratificación del STANAG procedente de la OTAN: Ratification Request (RR).

En caso de no corresponder al organismo receptor de la RR la tramitación del expediente, por no ser materia de su competencia, redirigirá la solicitud al organismo competente.

En esta fase se realizarán los estudios necesarios para determinar la necesidad, acierto y oportunidad de implantar o ratificar en el nivel nacional el STANAG de material propuesto, y las condiciones o reservas pertinentes. A dicho fin, se solicitarán informes a los órganos del Departamento implicados en el STANAG, o con responsabilidades en el mismo por razón de la materia, entre los que deberán figurar, de forma preceptiva, los de la Asesoría Jurídica correspondiente y, cuando del contenido del STANAG se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, el del respectivo órgano asesor en materia económica así como la fiscalización previa de la Intervención competente. Cuando, con carácter excepcional, para completar el expediente sea necesario recabar el informe de un organismo ajeno al Departamento, éste se solicitará a través de la Secretaría General Técnica.

Durante esta fase, el Jefe del Organismo de Normalización de Defensa podrá crear grupos de estudio, no permanentes, con representantes de los Ejércitos, OC y de la Guardia Civil, así como de organismos autónomos del Ministerio de Defensa, a fin de desarrollar y estudiar tareas puntuales respecto a la ratificación o implantación de STANAG de materiales.

Los expedientes elaborados deberán contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ratificación y texto del STANAG.
- b) Memoria justificativa, memoria económica y tabla de vigencias y derogaciones.
- c) Informes de las autoridades relacionadas técnica, logística u operativamente con el STANAG, cuando proceda, y en todo caso, los informes de los Ejércitos deberán ser ratificados por los segundos Jefes del Estado Mayor respectivos. En el caso de la Guardia Civil, por el mando que corresponda.
- d) Propuesta de respuesta nacional a la OTAN.
- e) Propuesta de resolución de implantación, cuando se pretenda hacerlo.

4. En la fase de coordinación se presentarán los expedientes a la CONOR para observaciones o modificaciones.

Una vez obtenida la conformidad de la CONOR con la propuesta presentada, el Organismo de Normalización de Defensa elevará el expediente al DIGAM para su aprobación.

5. En la fase de decisión, el DIGAM dictará la resolución de aprobación de los expedientes remitidos.

6. En la fase de numeración y publicación o comunicación el DIGAM trasladará las resoluciones de expedientes de los STANAG implantados o derogados a la SEGENTE para su numeración y publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». La implantación de los STANAG clasificados se dará a conocer mediante resolución comunicada a los servicios de normalización de los Ejércitos, al Estado Mayor Conjunto (EMACON) y a la SEGENTE.

La ratificación de STANAG de materiales no se publicará, pero se dará cuenta de ésta decisión a los organismos de coordinación y control referidos en el apartado quinto de la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

En ambos casos la decisión tomada será comunicada por la SDG. INSERT a la representación permanente de España en la OTAN.

7. Si nuevas razones aconsejasen cambiar la postura española sobre la ratificación o la implantación de un STANAG de materiales ya implantado o ratificado, se abrirá un nuevo expediente para decidir sobre el particular.

8. De querer derogar la implantación de un STANAG por no ser ya de aplicación o no convenir a los intereses nacionales, se procederá de igual modo que para la revisión.

En el caso que un STANAG implantado por España hubiese sido cancelado por la OTAN, no se requerirá para su anulación la apertura de un nuevo expediente, bastando para ello una Resolución del DIGAM que anule su implantación.

9. Cuando un servicio de normalización haya efectuado reservas a un STANAG y solicite la supresión de éstas o la inclusión de otras nuevas, informará de ello al Organismo de Normalización de Defensa para estudio, quien, una vez efectuada la coordinación, trasladará las propuestas a la CONOR.

Las modificaciones a las reservas, una vez aprobadas por el DIGAM, se comunicarán a la OTAN.

10. El documento nacional de implantación será, con carácter general el propio STANAG. Pero, cuando de otro modo se requiera, podrá ser una publicación nacional.

(Del BOE número 235, de 28-9-2010.)

## Número 302

**Buques.**—(Resolución 631/14931/2010, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—*Causa alta en la lista oficial de buques de la Armada el buque de aprovisionamiento «Cantabria» (A-15).*

### ARMADA

Por haber pasado a tercera situación y causado alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada con fecha de efectividad 29 de julio de 2010, el buque de aprovisionamiento para el combate «Cantabria» (A-15), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9 a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

### DISPONGO:

Apartado primero: Asigno nuevo CIU: 62202120 al buque de aprovisionamiento para el combate «Cantabria» (A-15), fijando su base de estacionamiento en Ferrol (A CORUÑA).

Apartado segundo: Por la Jefatura de Personal se procederá a efectuar la adaptación orgánica del personal destinado como dotación de quilla al nuevo CIU.

Madrid, 23 de septiembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 303

**Navegación Aérea.**—(Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195 y 244, de 5 de octubre y 17 de diciembre).—*Se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS).*

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, introduce un nuevo régimen en la provisión de los servicios de tránsito aéreo de aeródromo.

Conforme a este nuevo régimen, los servicios de tránsito aéreo de aeródromo serán prestados por aquéllos proveedores civiles de tránsito aéreo de aeródromo certificados por una autoridad nacional de supervisión de la Unión Europea, que, a propuesta del gestor del aeródromo, sean designados por el Ministerio de Fomento para la provisión de estos servicios dentro de bloques específicos de espacio aéreo.

En la propuesta del gestor del aeródromo deberá concretarse el tipo de servicios de tránsito aéreo que solicita para el aeródromo, esto es, servicios de control de tránsito aéreo o servicios de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

De esta forma se posibilita la prestación de los servicios de tránsito aéreo de aeródromo por proveedores distintos de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), a la que únicamente se reserva en exclusiva la prestación directa de los servicios de tránsito aéreo en los volúmenes de espacio aéreo en que se presten servicios de control de área y control de aproximación.

En este nuevo marco legal, este real decreto, aplicable a todos los aeródromos civiles de uso público, incluidos los gestionados por AENA, establece los criterios para determinar la necesidad y suficiencia de la prestación del servicio de tránsito aéreo AFIS, y regula los estudios aeronáuticos de seguridad que deben realizarse previamente a tal efecto.

Los citados estudios aeronáuticos de seguridad tendrán en cuenta, de conformidad con lo previsto en el anexo 11 del Convenio de Aviación Civil Internacional, los tipos de tráfico aéreo del aeródromo, su densidad, las condiciones meteorológicas y cualquier otro factor pertinente. Estos estudios, que tienen como base las previsiones para la prestación de servicios de navegación aérea del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen los requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea, deberán realizarse por proveedores de servicios de navegación aérea.

Aun cuando el estudio aeronáutico de seguridad no identifique la necesidad de prestar servicios de tránsito aéreo de aeródromo, se impone la obligación de prestar servicios AFIS en los aeródromos de uso público en los que se realicen operaciones bajo reglas de vuelo por instrumentos.

Por otra parte, tras la aprobación del Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo, este real decreto atribuye la competencia para la designación de aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ al Ministro de Fomento, al tiempo que la competencia para la designación de proveedor de servicios AFIS se asigna a la Dirección General de Aviación Civil.

Acordada la designación, el inicio de la prestación de servicios requerirá, en todo caso, la previa supervisión e informe favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 1 de la Ley 9/2010, de 14 de abril.

También se regulan en este real decreto las condiciones de provisión del servicio AFIS, incluida la formación del personal que debe prestarlo y la certificación de los proveedores de dicha formación. De esta forma, se completa el régimen jurídico del servicio AFIS previsto en el Reglamento de Circulación Aérea aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero.

La disposición adicional cuarta extiende el ámbito de aplicación del real decreto a los aeródromos militares, adecuando la regulación a las necesidades operativas de la defensa nacional y excepcionando las exigencias derivadas de la certificación de los



proveedores de servicios AFIS y de los proveedores de formación, toda vez que la supervisión ejercida por los distintos estamentos militares garantiza un nivel equivalente de seguridad y calidad en los servicios de tránsito aéreo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de septiembre de 2010,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto establecer los criterios para determinar la necesidad y suficiencia de la prestación del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) y regular los estudios aeronáuticos de seguridad pertinentes para asegurar la necesidad y suficiencia de este servicio de tránsito aéreo.

Asimismo, este real decreto completa el régimen jurídico del servicio AFIS regulando las condiciones de provisión del servicio, las competencias administrativas para la designación de aeródromo AFIS, del espacio aéreo asociado como zona de información de vuelo (FIZ) y para la designación de proveedor de servicios AFIS, así como la formación del personal que preste este servicio y la certificación de los proveedores de formación.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, este real decreto es de aplicación a los aeródromos civiles de uso público.

#### Artículo 3. Normativa aplicable.

En lo no previsto por este real decreto será de aplicación el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea y la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

En relación con el procedimiento de certificación de proveedores de formación, en lo no previsto en este real decreto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de lo previsto en este real decreto se entenderá por:

a) «Personal AFIS», el personal que ha recibido la formación prevista en este real decreto y cumple los requisitos establecidos en él para el desempeño de las funciones del servicio en una dependencia AFIS.

b) «Proveedor de servicios AFIS», el proveedor civil de servicios de tránsito aéreo certificado para la provisión de servicios de información de vuelo y alerta, según establece el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen requisitos comunes para la provisión de servicios de navegación aérea y sus disposiciones de desarrollo.

c) «Proveedor designado AFIS», el proveedor civil de servicios AFIS designado por la Dirección General de Aviación Civil para la provisión de servicios AFIS en una o varias zonas de información de vuelo dentro del espacio aéreo español.

d) «Aeródromo civil de uso público», en adelante aeródromo de uso público, el aeródromo que ofrezca servicios a cualquier usuario sin discriminación y figure como tal en la publicación de información aeronáutica (AIP) del servicio de información aeronáutica (AIS). El resto de los aeródromos se consideran aeródromos de uso restringido.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Circulación Aérea y en el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco).

## CAPÍTULO II

### Prestación de servicios AFIS y estudios aeronáuticos de seguridad

#### Sección 1.ª

#### Artículo 5. Necesidad y suficiencia del servicio AFIS.

1. La necesidad y suficiencia del servicio AFIS se determinará, en cada caso, atendiendo al resultado de un estudio aeronáutico de seguridad realizado, para cada aeródromo y espacio aéreo asociado, en el que se tengan en cuenta, conforme a lo previsto en este capítulo, los tipos de tráfico aéreo previstos, su densidad, las condiciones meteorológicas y cualquier otro factor pertinente.

2. Cuando no se presten servicios de control de tránsito aéreo, la provisión de servicios AFIS es obligatoria:

a) En los aeródromos para los cuales se identifique tal necesidad como resultado del estudio aeronáutico de seguridad previsto en este capítulo.

b) Incluso cuando el estudio aeronáutico de seguridad determine que no es preciso, en los siguientes casos:

1.º En los aeropuertos, en los períodos de tiempo en los que se realicen operaciones para el transporte público de pasajeros.

2.º En el resto de aeródromos de uso público, cuando se realicen operaciones bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR))

#### Artículo 6. Insuficiencia del servicio AFIS.

La prestación del servicio AFIS no será suficiente:

a) Cuando así se identifique como resultado del estudio aeronáutico de seguridad realizado conforme a lo previsto en este capítulo, y

b) En los aeropuertos, en las franjas horarias con densidad de tránsito media o intensa, según lo previsto en el Volumen I, apartado 1.1, de las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público que se incluyen como anexo al Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

#### Artículo 7. Prestación de servicios de control y AFIS en la misma dependencia y franjas horarias de funcionamiento.

1. El servicio AFIS y el servicio de control de aeródromo podrán prestarse en la misma dependencia de servicios de tránsito aéreo (ATS), en distintas franjas horarias.

2. La información relativa a los horarios de prestación de los servicios de control de aeródromo y del servicio AFIS, así como sus modificaciones, deberá distribuirse mediante el sistema de reglamentación y control de la información aeronáutica (AIRAC), de acuerdo a lo dispuesto en el libro VIII del Reglamento de Circulación Aérea.

3. Durante las horas publicadas de operación de estos servicios, éstos deberán permanecer disponibles, en todo momento, para todos los usuarios en igualdad de condiciones.

#### Artículo 8. Operaciones en la zona de información de vuelo.

Toda aeronave que opere bajo reglas de vuelo visual (VFR) en el espacio aéreo, asociado a un aeródromo AFIS, designado como zona de información de vuelo (FIZ) deberá estar equipada con un equipo de radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas con la dependencia que presta servicios AFIS y con los tráficos de la zona.

#### Sección 2.ª Estudios aeronáuticos

#### Artículo 9. Estudios aeronáuticos de seguridad.

1. La realización del estudio aeronáutico de seguridad previsto en el artículo 5 es obligatoria en los aeródromos de uso público en los que:

a) Se prevea un número de operaciones anuales superior a las 20.000 o en los que se puedan alcanzar 10 operaciones por hora.

b) Se realicen operaciones de formación de pilotos y la densidad de tráfico supere la cifra de 100 operaciones diarias.

c) Se produzcan operaciones que conlleven mezcla de diferentes categorías de aeronaves, entre otras, ala fija a motor con helicópteros o planeadores.

d) Se prevea su uso por aeronaves con una masa máxima certificada de despegue de más de 5.700 kg o con una configuración máxima aprobada de más de nueve asientos de pasajeros.

e) Se hayan otorgado exenciones o excepciones al cumplimiento de disposiciones de las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público que se incluyen como anexo al Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, así como en aquellos otros en los que la declaración del gestor del aeródromo manifieste que, en algún apartado, no cumple la normativa del citado anexo.

2. Los estudios aeronáuticos de seguridad se realizarán por proveedores certificados para la provisión del servicio de control de aeródromo o del servicio AFIS, siempre que estos últimos dispongan de un certificado sin la exención al cumplimiento de los requisitos de seguridad relativos a estudios de seguridad y análisis y mitigación de riesgos en relación con los cambios contenidos en el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005.

3. El proveedor de servicios de tránsito aéreo que realice el estudio aeronáutico de seguridad podrá ser distinto del que provea el servicio en el aeródromo.

#### Artículo 10. Factores que deben tenerse en cuenta en la elaboración de los estudios aeronáuticos de seguridad.

En la elaboración del estudio de aeronáutico de seguridad se deberán tener en cuenta, al menos, los siguientes factores:

- Datos relativos al aeródromo.
- Información de accidentes, incidentes de tránsito aéreo u otro tipo de sucesos.
- Condiciones meteorológicas, en particular el estudio estadístico de la meteorología estacional predominante, visibilidad y vientos.
- Volumen de tráfico, teniendo en cuenta los datos históricos y las previsiones de demanda, horarias, diarias y anuales.
- Análisis de obstáculos.
- Tipos de operaciones.
- Mezcla de tráfico.
- Reglas de vuelo.
- Categorías de aeronaves.
- Estructura del espacio aéreo.
- Cualquier otro factor que resulte pertinente para la seguridad de las operaciones.

#### Artículo 11. Contenido del estudio aeronáutico de seguridad.

1. El estudio aeronáutico de seguridad constará de las siguientes fases:

- Iniciación.
- Análisis preliminar.
- Estimación del riesgo.
- Evaluación del riesgo con o sin mitigación preliminar.
- Mitigación del riesgo.
- Planificación de actuaciones y de su seguimiento.

En cada una de estas fases se actuará conforme a lo previsto en el anexo I, apartado A.

2. En aquellos aeropuertos o aeródromos de uso público a los que se les haya otorgado exenciones o excepciones de acuerdo con lo dispuesto, respectivamente, en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, el estudio aeronáutico de seguridad debe incorporar el análisis de la influencia en la seguridad de dichas situaciones en relación con la prestación del servicio de tránsito aéreo.

3. El estudio aeronáutico de seguridad abarcará los requisitos de seguridad para operar en la zona de espacio aéreo asociado

al aeródromo objeto de estudio y delimitará la zona FIZ asociada propuesta, así como los procedimientos operacionales y la propuesta de cartas aeronáuticas correspondientes al aeródromo AFIS.

4. El estudio aeronáutico de seguridad deberá incorporar un registro de participantes en cada una de sus fases, aportando la información recogida en la tabla que figura en el anexo I, apartado B.

## CAPÍTULO III

### Provisión de servicios AFIS

#### Sección 1.ª Competencias y responsabilidad

#### Artículo 12. Competencias administrativas.

1. Corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea:

a) Certificar a los proveedores de servicios AFIS que tengan su principal lugar de actividad y, en su caso, su sede en España, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Certificar a los proveedores de formación de personal AFIS y aprobar su plan de formación, incluida su política de convalidaciones, cuando dichos proveedores tengan su principal lugar de actividad y, en su caso, su sede en España.

c) Informar, con carácter preceptivo, la propuesta de designación de aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ.

d) Informar, con carácter preceptivo, la propuesta del gestor del aeródromo de designación de proveedor de servicios AFIS de aeródromo.

e) Supervisar el cumplimiento de los requisitos para la efectiva prestación de servicios por el proveedor designado AFIS e informar el inicio de la prestación.

f) Instar la iniciación del procedimiento de revocación de la designación de aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ.

g) Proponer a la Dirección General de Aviación Civil la revocación de la designación de proveedor AFIS.

2. Corresponde al Ministro de Fomento, a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, la designación del aeródromo como aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ y su revocación. El plazo máximo de tramitación de dicho procedimiento será de seis meses.

La Dirección General de Aviación Civil formulará la propuesta que proceda en relación con la designación de aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ en el plazo de cinco meses contados a partir de la recepción de la solicitud.

En lo no previsto por la normativa aeronáutica, el procedimiento para la designación del aeródromo como aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ y su revocación, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que venza el plazo máximo para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá efecto desestimatorio.

3. Corresponde a la Dirección General de Aviación Civil la designación del proveedor de servicios AFIS en los aeródromos civiles públicos designados para prestar servicios AFIS y en el espacio aéreo asociado FIZ, así como su revocación.

Procederá la revocación de la designación del proveedor AFIS en el caso de pérdida de la vigencia de la certificación del proveedor de servicios AFIS, o cuando no se cumplan las condiciones estipuladas en este real decreto, garantizando, en todo caso, la continuidad de los servicios de tránsito aéreo del aeródromo.

La designación de un nuevo proveedor de servicios de aeródromo, a propuesta del gestor del aeródromo, en ningún caso tiene la consideración de revocación.

#### Artículo 13. Responsabilidad del gestor del aeródromo.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad que la normativa nacional y comunitaria atribuyen al gestor del aeródromo, en el ámbito de este real decreto le corresponde:

a) Disponer de los estudios aeronáuticos de seguridad previstos en el capítulo II y adoptar, de conformidad con ellos, todas las medidas necesarias para garantizar la provisión de los

servicios de tránsito aéreo que permitan la operación segura de aeronaves.

b) Solicitar, a través de la Dirección General de Aviación Civil, la designación de aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ.

c) Proponer a la Dirección General de Aviación Civil la designación del proveedor de servicios AFIS.

d) Alcanzar, cuando corresponda, los acuerdos de toda índole que sean necesarios con los proveedores de servicios de navegación aérea certificados, conforme a lo previsto en la Ley 9/2010, de 14 de abril, y en el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo y en el Reglamento de la Comisión (CE) n.º 2096/2005, de 20 de diciembre de 2005, así como, en lo que le sea aplicable, al Reglamento de la Comisión (CE) n.º 1315/2007 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2007.

e) Asegurar el mantenimiento y continuidad de la prestación de servicios AFIS en el aeródromo.

f) Tomar las acciones necesarias en el ámbito de sus responsabilidades y en función de los resultados del seguimiento al que se refiere el apartado 2, informando puntualmente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de las acciones adoptadas.

g) Poner a disposición del proveedor designado AFIS una dependencia AFIS en el aeródromo que reúna el resto de los requisitos contenidos en el anexo II.

h) Disponer del equipamiento operativo necesario en la dependencia AFIS o acordar su disposición por parte del proveedor designado AFIS, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5 del anexo II.

2. Asimismo, el gestor del aeródromo es responsable de implementar las acciones de seguimiento precisas para garantizar que se mantienen las condiciones determinantes del resultado del estudio aeronáutico de seguridad sobre la necesidad y suficiencia del servicio AFIS, en particular realizando un seguimiento continuado del número de movimientos, número de operaciones IFR y del número y tipo de aeronaves que operan en el aeródromo. En el caso de que en el aeródromo haya un proveedor designado AFIS, este seguimiento se realizará conjuntamente por ambos. La estadística de las operaciones y los datos relevantes estarán a disposición de los servicios de inspección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

#### Sección 2.ª Proveedor designado AFIS

##### Artículo 14. Proveedor designado AFIS.

1. Para la designación del proveedor AFIS, el aeródromo de uso público debe haber sido designado como aeródromo AFIS y el espacio aéreo asociado como zona FIZ.

La resolución de designación especificará los requisitos técnicos y operativos que el proveedor designado AFIS deberá cumplir para iniciar su actividad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria que resulte de aplicación. En el caso de aeródromos AFIS de competencia autonómica la resolución de designación de proveedores de servicios AFIS deberá ir precedida de un informe de la Comunidad Autónoma.

2. En lo no previsto por la normativa aeronáutica, el procedimiento para la designación del proveedor de servicios AFIS se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

El plazo para resolver la propuesta del gestor del aeródromo será de seis meses. En el caso de que venza el plazo máximo para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá efecto desestimatorio en virtud de la excepción de transferencia al solicitante de facultades relativas al dominio público o al servicio público recogida en el artículo 43.1, segundo párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Frente a la resolución del Director General de Aviación Civil dictada en el procedimiento de designación de proveedor AFIS podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Transportes en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### Artículo 15. Atribuciones y vigencia de la designación.

1. El proveedor designado AFIS está habilitado para prestar el servicio de información de vuelo en el aeródromo AFIS y en el espacio aéreo asociado FIZ.

2. La vigencia de la designación exige el mantenimiento del certificado como proveedor de servicios AFIS, así como del resto de las condiciones inicialmente aprobadas en todos sus términos y tendrá la vigencia máxima prevista en la resolución que no podrá exceder de cinco años, debiendo solicitarse su renovación al menos con seis meses de antelación a la fecha en que la designación deje de tener vigencia.

##### Artículo 16. Responsabilidades del proveedor designado AFIS.

El proveedor designado AFIS es responsable de garantizar la prestación del servicio conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 9/2010, de 14 de abril, y en las condiciones que se hayan determinado en la designación como aeródromo AFIS y, además, de:

a) Mantener en todo momento los requisitos que le habilitan para la prestación de los servicios AFIS en un determinado aeródromo de uso público o aeropuerto, comunicando al gestor del aeródromo, a la Dirección General de Aviación Civil y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea cualquier incidencia que afecte a dicha designación o a la certificación, según corresponda.

b) Establecer la coordinación necesaria con el gestor del aeródromo para garantizar que las operaciones se realizan dentro de las condiciones de la designación.

c) Garantizar la prestación segura, eficaz, continuada y sostenible económica y financieramente de los servicios AFIS.

d) Asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Manual de dependencia AFIS del aeródromo y, en particular, la coordinación con el resto de dependencias de tránsito aéreo según se establezca en las cartas de acuerdo entre dependencias ATS que se hubiesen establecido.

e) Asegurar la instrucción continua de su personal y garantizar que éste cumple, en todo momento, los requisitos exigidos.

f) Comunicar, a través del gestor del aeródromo o según determine el Manual de la dependencia AFIS, las incidencias que afecten a la prestación del servicio AFIS en el aeródromo para su publicación por el Servicio de Información Aeronáutica (AIS).

g) Garantizar la continuidad del servicio prestado y, en su caso, facilitar la transferencia de la función en caso de cambio de proveedor designado para la prestación de servicios de tránsito aéreo.

h) Asegurar que se han publicado los procedimientos operacionales y las maniobras adecuadas antes de proceder al inicio de la provisión del servicio y que se disponen de las cartas de acuerdo que garanticen la adecuada coordinación técnica y operativa con otros proveedores de servicios de tránsito aéreo.

i) Implementar el plan para la implantación, seguimiento y valoración de la eficacia de las medidas de mitigación identificadas en la fase 'mitigación del riesgo' del estudio aeronáutico de seguridad del aeródromo en el que actúa como proveedor designado, así como nombrar un responsable del plan dentro de su organización.

##### Artículo 17. Manual de la dependencia AFIS.

1. Los proveedores de servicios AFIS deberán disponer de un manual adaptado a cada dependencia que incluya, al menos, los capítulos que indica el anexo III e incorpore las especificaciones previstas en el anexo II.

En el capítulo 3 del manual de dependencia AFIS, administración, se incorporará una sección relativa al personal AFIS, en la que se incluirá una relación del personal AFIS y sus respectivas responsabilidades, los detalles relativos a la instrucción en la dependencia AFIS que se hayan superado satisfactoriamente y los datos relativos a la vigencia del cumplimiento de los requisitos del personal AFIS previstos en el artículo 18, letras b) y c).

2. El manual contendrá las especificaciones y características referidas a la dependencia AFIS del aeródromo.

3. El manual deberá mantenerse debidamente actualizado y, en el caso de existir diferentes copias, éstas deberán estar claramente identificadas. Asimismo, el manual contendrá una hoja de control de configuración donde figuren las enmiendas y actualizaciones introducidas.

4. A propuesta del proveedor designado AFIS para varias dependencias, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá aceptar un manual para todas ellas, diferenciando en los anexos las características propias de cada dependencia.

5. Aquellos cambios del manual que estén relacionados con la seguridad deberán ser notificados a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y, en su caso, aceptados por ésta de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1315/2007 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2007, relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, y las disposiciones de desarrollo.

#### CAPÍTULO IV

### Personal AFIS y Proveedores de formación

#### Sección 1.ª Personal AFIS

##### Artículo 18. Condiciones del personal AFIS.

1. El personal AFIS deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Tener 18 años cumplidos y estar en posesión del título de bachillerato o de un título que faculte para el acceso a la universidad.
- Ser titular de un certificado de aptitud psicofísica, en vigor, con los requisitos y validez especificados en la Orden FOM/2418/2007 de 25 de julio, por la que se determinan los requisitos médicos necesarios para la obtención del certificado médico aeronáutico de clase 3 referido a la licencia de controlador de tránsito aéreo y normas concordantes.
- Tener un nivel de idioma operacional (4), en inglés y castellano, de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI, incorporada como anexo I a la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación.
- Haber superado un curso de formación inicial, teórica y práctica, impartido por un proveedor de formación AFIS certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Haber superado satisfactoriamente la instrucción en la dependencia AFIS en la que vaya a prestar servicios.

##### Artículo 19. Formación inicial.

- La formación inicial, teórica y práctica, se ajustará al programa de instrucción previsto en el artículo 29.
- Los proveedores de formación AFIS emitirán un certificado de formación inicial AFIS a los alumnos que hayan superado satisfactoriamente la formación impartida por él, emitido de acuerdo con las directivas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Los proveedores de formación AFIS mantendrán un registro de los certificados por ellos emitidos.

##### Artículo 20. Instrucción en la dependencia AFIS.

- La instrucción en la dependencia AFIS, impartida bajo la supervisión del proveedor designado AFIS, exigirá la realización de un mínimo de 40 horas de servicio, en un período no inferior a 15 días ni superior a 30, en la dependencia donde vaya a realizar su actividad como personal AFIS, con evaluación positiva al final del período.  
La instrucción en la dependencia AFIS se realizará bajo un plan de instrucción en la dependencia AFIS aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a propuesta del proveedor designado AFIS.
- En los casos de interrupción en la prestación del servicio AFIS, el proveedor designado AFIS se asegurará del mantenimiento de las habilidades del personal AFIS mediante programas de instrucción continuada.
- En el caso de inicio de la provisión de servicio AFIS, en sustitución de la formación específica prevista en el apartado 1, se exigirá haber completado un número equivalente de horas en prácticas según un plan aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

##### Artículo 21. Edad, aptitud psicofísica, competencia lingüística y pericia.

1. El proveedor designado AFIS es responsable de verificar que, antes de iniciar la prestación de servicios AFIS, el personal que haya superado la instrucción en la dependencia AFIS cumple los requisitos previstos en el artículo 18, letras a), b) y c).

2. Asimismo, el proveedor designado AFIS, es responsable de asegurar que sólo presta servicios AFIS el personal AFIS que mantenga en vigor el certificado de aptitud psicofísica y el nivel de competencia lingüística previstos en el artículo 18, y que mantenga el nivel de conocimientos, experiencia y pericia adecuados, realizando para ello los cursos que sean precisos para su instrucción continuada.

##### Artículo 22. Funciones del personal AFIS.

1. Al personal AFIS, además de las funciones previstas en el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, le corresponde:

- Informar a las aeronaves que operen en la zona FIZ del espacio aéreo en el que presta servicios AFIS para ayudar a los pilotos a evitar colisiones.
- Informar a las aeronaves en movimiento en el área de maniobras con el fin de que los pilotos puedan evitar colisiones entre la aeronave y los vehículos, así como con obstáculos que pudieran existir en dicha área, o entre aeronaves en movimiento en la plataforma.
- Informar a los vehículos y personas en el área de maniobra.
- Informar a las aeronaves sobre datos esenciales relativos al aeródromo, así como reportar información meteorológica y sobre el estado operacional de las ayudas para la navegación aérea que correspondan.
- Proveer un servicio de alerta.
- Iniciar el procedimiento para el caso de aeronaves que no se presentan en el tiempo reglamentado según el plan de vuelo.
- Cumplir con los procedimientos y la coordinación establecidos en el manual de dependencia AFIS.

2. Cuando así lo prevea el manual de dependencia AFIS, el movimiento de personas o vehículos, comprendidas las aeronaves remolcadas dentro del área de movimientos, estará sujeto a la obtención de permiso previo del personal AFIS de servicio en la dependencia AFIS. Cuando lo prevea el manual de dependencia AFIS, el movimiento de aeronaves en la plataforma también estará sujeto a la obtención de este permiso.

#### Sección 2.ª Proveedores de formación AFIS

##### Artículo 23. Proveedores de formación AFIS.

La formación inicial del personal AFIS se realizará exclusivamente por proveedores de formación AFIS que cuenten con un certificado en vigor para impartir dicha formación expedido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Los proveedores de formación AFIS y sus centros deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el anexo IV.

##### Artículo 24. Solicitud.

- La solicitud de certificación, renovación o modificación como proveedor de formación AFIS se formalizará en el modelo oficial de solicitud que figura como anexo VII.  
La solicitud, dirigida al Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- Junto a la solicitud se aportará la documentación relacionada en el anexo VI acreditativa de las características de la organización, instalaciones, equipamiento, empleados, programa de instrucción, política de convalidaciones, procedimientos de evaluación y sistema de gestión de calidad que permitan la formación de personal AFIS.

##### Artículo 25. Certificación y supervisión continuada.

1. Previa realización de las actuaciones inspectoras de supervisión que correspondan, el Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea resolverá sobre la procedencia o no de certificar al solicitante como proveedor de formación AFIS, emitiendo, en su caso, el correspondiente certificado.

La resolución del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá establecer de forma motivada limitaciones en la certificación de los proveedores de formación, explicitando dicha limitaciones en el correspondiente certificado.

2. El plazo para resolver sobre la solicitud de certificación será de seis meses. Si en dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo novena, apartado 2, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Las resoluciones del Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. En el certificado se hará constar, en todo caso, el período de su vigencia, que no podrá exceder de 5 años, así como cualquier condición que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea considere relevante establecer a efectos de la certificación y la provisión de la formación de personal AFIS.

4. A la eficacia, limitación, suspensión o revocación y renovación del certificado le será de aplicación lo dispuesto en la Orden FOM/1841/2010, de 5 de julio, por la que se desarrollan los requisitos para la certificación de los proveedores civiles de formación de controladores de tránsito aéreo.

5. Los proveedores de formación AFIS certificados están sujetos a la supervisión continuada de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

#### Artículo 26. *Modificación del certificado.*

1. El proveedor de formación AFIS deberá comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con seis meses de antelación a la fecha prevista para su implantación, las modificaciones que pretenda introducir que afecten a las condiciones establecidas en la certificación.

Junto con la comunicación de la modificación se presentará un documento que detalle el alcance de las que se hayan previsto y un estudio justificativo en el que se acredite que su implementación se ajusta a lo previsto en este real decreto.

2. En el plazo de seis meses el órgano competente de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberá resolver sobre la pertinencia de la implantación de las modificaciones propuestas, emitiendo, en su caso, un nuevo certificado que recoja las nuevas condiciones de la certificación.

Si en dicho plazo, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no hubiera autorizado la modificación, la autorización para su implantación se entenderá denegada de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo novena, apartado 2, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

3. El resto de las modificaciones que pretenda introducir el proveedor de formación AFIS, distintas de las reguladas en el apartado 1, serán comunicadas con tres meses de antelación a la fecha prevista para su aplicación.

El órgano competente de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberá resolver sobre la pertinencia de implantar estas modificaciones en el plazo de tres meses, pudiendo llevarse a cabo si en dicho plazo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no se ha opuesto a ellas.

4. Cuando, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones solicitadas, el órgano de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea competente para resolver sea su Director, las resoluciones que adopte pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cuando el órgano competente para resolver sobre las modificaciones sea cualquiera de las direcciones operativas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sus resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, siendo recurribles en alzada ante el Director de la Agencia en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 27. *Documento maestro y conservación de la documentación.*

1. Los proveedores de formación AFIS certificados deben disponer de un documento maestro de la organización en el que se registren los cambios introducidos respecto de la información y documentación que fue tenida en cuenta por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el procedimiento de certificación y su renovación.

2. El proveedor de formación deberá conservar todos los documentos de formación y evaluación de los alumnos durante los cinco años siguientes a la finalización del curso respectivo. Estos documentos podrán conservarse en formato electrónico, en las condiciones establecidas en el anexo IV, apartado 3, letra d).

#### Artículo 28. *Personal destinado a la formación y evaluación.*

1. El personal encargado de tareas de formación inicial, teórica y práctica, deberá estar autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por un período, renovable, de cinco años.

Este personal deberá haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, impartido por un proveedor de formación AFIS certificado.

2. El personal de formación inicial práctica, además, deberá haber prestado servicios en prácticas por el período mínimo previsto en el apartado 4, letra e), 2.º, del anexo IV o demostrar la experiencia en la instrucción que se prevé en dicho apartado.

#### Artículo 29. *Programa de instrucción.*

1. Los cursos que integren la formación inicial, práctica y teórica, que vayan a impartir los proveedores de formación AFIS se contendrán en un programa de instrucción que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

El programa de instrucción, documentado conforme a lo previsto en el anexo V, incluirá la política de convalidaciones que, en su caso, vaya a establecer el proveedor de servicios de formación AFIS, mediante la cual se eximirá a los profesionales aeronáuticos con formación específica, entre otros pilotos, controladores de tránsito aéreo o ingenieros, de superar aquella parte o partes de los cursos en los que la formación impartida coincide con la ya adquirida por el profesional aeronáutico para el desempeño de sus funciones.

2. El proveedor de formación revisará, anualmente, los cursos y planes de formación, conforme a lo previsto en el anexo IV.

#### Disposición adicional primera. *Inaplicabilidad de ciertas exenciones para la designación de proveedor AFIS.*

No podrán ser designados proveedores de servicio AFIS los proveedores de servicios de tránsito aéreo que cuenten con un certificado válido en la Comunidad para la prestación del servicio de información de vuelo de aeródromo emitido de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, y al Reglamento (CE) n.º 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, que incorporen las exenciones al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos del anexo II, parte 3 del Reglamento (CE) n.º 2096/2005, de 20 de diciembre de 2005:

- a) Requisitos para alcanzar la seguridad (parte 3.1.2);
- b) Estudios de seguridad (parte 3.1.3);
- c) Requisitos de seguridad para el análisis y mitigación de riesgos en relación con los cambios (parte 3.2).

#### Disposición adicional segunda. *Obligación de coordinación entre dependencias de tránsito aéreo y su personal.*

Independientemente de quien sea el proveedor de los servicios de tránsito aéreo y el tipo de servicios de tránsito aéreo que se preste, estos y sus dependencias así como su personal estarán obligados a asegurar la adecuada coordinación técnica y operativa entre ellas y a la puesta a disposición de la información necesaria para identificar los movimientos de las aeronaves en el espacio aéreo bajo su responsabilidad.

#### Disposición adicional tercera. *Certificado de aptitud psicofísica y evaluación del nivel de competencia lingüística.*

1. Los certificados de aptitud psicofísica previstos en el artículo 18 deberán ser expedidos por un centro médico aeronáutico designado y autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme a lo previsto en la Orden FOM FOM/2157/2003, de 18 de julio, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la designación y autorización de los centros médico-aeronáuticos y de los médicos examinadores, o normativa concordante.

2. Los requisitos, eficacia, evaluación y certificación del nivel de competencia lingüística prevista en el artículo 18 se ajustará a lo previsto en la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación.

Disposición adicional cuarta. *Provisión del servicio AFIS en los aeródromos militares.*

1. Lo dispuesto en el capítulo II de este real decreto es de aplicación a los aeródromos militares que presten servicios de tránsito aéreo a la circulación aérea general y al resto de los aeródromos militares, si bien los estudios aeronáuticos de seguridad previstos en él podrán realizarse por proveedores de servicios de tránsito aéreo autorizados por la autoridad nacional de supervisión militar.

El Estado Mayor del Ejército del Aire es la autoridad nacional de supervisión militar que ejerce las funciones que le atribuye este real decreto.

2. La autoridad nacional de supervisión militar es la competente para la designación del aeródromo militar como aeródromo AFIS y del espacio aéreo asociado FIZ, así como para la designación de la prestación de servicios AFIS que podrá ser un proveedor de servicios autorizado por la autoridad nacional de supervisión militar.

3. En los aeródromos militares no abiertos a la circulación aérea general, la autoridad nacional de supervisión militar podrá establecer el nivel de competencia lingüística exigido para la prestación del servicio AFIS en el ámbito de la aviación militar.

4. Con la salvedad prevista en el apartado anterior, es de aplicación al personal militar AFIS la regulación del capítulo IV, sección 1.ª, si bien las condiciones de obtención del certificado de aptitud psicofísica, previsto en el artículo 18, letra b), se establecerán por la autoridad nacional de supervisión militar, conforme a los requisitos adoptados por Eurocontrol para el certificado médico europeo clase 3.

5. La provisión de formación de personal AFIS militar para la circulación aérea general se prestará en los términos previstos por la autoridad nacional de supervisión militar que, en todo caso, garantizará un nivel equivalente de seguridad y calidad en los servicios de tránsito aéreo general.

6. Las competencias atribuidas en este real decreto al Ministro de Fomento, a la Dirección General de Aviación Civil y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se entenderán referidas a la autoridad nacional de supervisión militar en la prestación de servicios AFIS en los aeródromos militares.

La autoridad nacional de supervisión militar podrá dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de este real decreto en la prestación de servicios AFIS en los aeródromos militares.

Disposición transitoria primera. *Normas transitorias sobre aeródromos.*

Los aeropuertos y aeródromos civiles de uso público que, a la fecha de la entrada en vigor del presente real decreto, no dispongan de servicios de control de aeródromo y se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 9, dispondrán, respectivamente, del plazo de un año y tres años para realizar los estudios aeronáuticos de seguridad que regula este real decreto y adecuarse a lo dispuesto en él.

Disposición transitoria segunda. *Normas transitorias sobre formación de personal AFIS.*

1. Los proveedores de formación inicial certificados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea que, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto hayan impartido cursos de formación de personal AFIS que se ajusten a lo dispuesto en el anexo IV, podrán reconocer, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, la formación inicial del personal que haya superado dichos cursos.

Se entenderá que los cursos impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto cumplen los requisitos exigidos en el anexo IV cuando dichos cursos, al menos, hayan abordado las materias a que se refiere el apartado 8 de dicho anexo IV y, en todo caso, cuando el contenido de dichos cursos coincida con el plan de formación inicial aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en la certificación como proveedor de formación AFIS.

2. El personal de formación inicial, práctica y teórica, para prestar servicios en los proveedores de formación AFIS que se certifiquen en los dos años siguientes a la entrada en vigor de este

real decreto podrán acreditar la formación prevista en el artículo 28 mediante el cumplimiento de las medidas de aplicación y ejecución adoptadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme a lo previsto en la disposición final tercera.

Disposición transitoria tercera. *Normas transitorias sobre proveedores designados por el Ministerio de Fomento para la prestación de servicios de tránsito aéreo.*

1. Los proveedores designados por el Ministerio de Fomento para la prestación de servicios de tránsito aéreo antes de la entrada en vigor de este real decreto, deberán adaptarse a lo dispuesto en él en el plazo máximo de seis meses.

2. Los proveedores de servicios de tránsito aéreo designados por el Ministerio de Fomento para la prestación de estos servicios antes de la entrada en vigor de este real decreto, deberán renovar la designación, conforme a lo previsto en este real decreto, una vez transcurridos cinco años desde la fecha de la designación, salvo que en la resolución de designación se hubiera acordado la renovación en un plazo menor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1981/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece el Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS).

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al contenido del presente real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1.20.ª de la Constitución en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Ministro de Fomento y a la Ministra de Defensa para dictar, en su ámbito respectivo de competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente real decreto. En particular, se habilita al Ministro de Fomento para dictar, en su caso, la normativa aeronáutica que regule los procedimientos previstos en los artículos 12.2 y 3 y 14.2.

Asimismo, se habilita al Ministro de Fomento para modificar el contenido de los anexos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera.

Disposición final tercera. *Circulares Aeronáuticas.*

El Director General de Aviación Civil mediante circular aeronáutica, de conformidad con el procedimiento y los límites previstos en el artículo 8 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, a propuesta de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, podrá actualizar los siguientes contenidos de los anexos: (1) El apartado B) del anexo I; (2) las categorías de equipamientos que figuran en el punto 5 del anexo II; (3) el anexo III; 4) la relación de materias de los planes de formación inicial que figuran en el punto 9 del anexo IV; y (4) los anexos V a VII.

Disposición final cuarta. *Ejecución y aplicación.*

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea adoptará las resoluciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el capítulo III y IV de este real decreto.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberá adoptar las medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## ANEXO I

### A. Fases del estudio aeronáutico de seguridad

a) **Iniciación.** En esta fase se asegurará una comprensión adecuada de la casuística general asociada a la implantación del servicio AFIS o del servicio de control, de su alcance, de su entorno operacional y del marco regulatorio, que permita llevar a cabo las siguientes fases, así como la identificación de cualquier hipótesis inicial relacionada con la seguridad.

En esta fase se establecerá, asimismo, el equipo responsable de la elaboración del estudio aeronáutico de seguridad y la identificación de potenciales usuarios y partes interesadas que pudieran estar afectados por cualquier cambio relacionado con la seguridad.

b) **Análisis preliminar.** En esta fase se debe proceder a una identificación inicial de todas las amenazas asociadas, sus modos de fallo y sus efectos combinados, así como sus efectos en las operaciones, incluyendo los efectos sobre las aeronaves. Para ello se tendrán en cuenta los componentes terrestres y de a bordo del sistema bajo análisis, en las facetas de recursos y factores humanos, procedimientos y equipos técnicos involucrados, así como las interacciones entre ellos y la interacción entre el sistema considerado y el resto del sistema de gestión del tránsito aéreo (ATM).

c) **Estimación del riesgo.** En esta fase se debe proceder a estimar el riesgo de la operación (combinación de frecuencia de ocurrencia y severidad de los efectos) para todos los efectos de cada una de las amenazas identificadas a través de matrices de clasificación de probabilidad de ocurrencia y de severidad.

d) **Evaluación del riesgo con o sin mitigación preliminar.** En esta fase se determinará la tolerabilidad de cada uno de los riesgos identificados en términos cuantitativos de máxima probabilidad de ocurrencia mediante una matriz de clasificación de riesgos, a través del establecimiento de medidas de mitigación apropiadas para contener y reducir el riesgo determinado.

La mitigación preliminar del riesgo establecerá si el riesgo inicial determinado no es aceptable, o bien si es susceptible de pasar a la categoría de aceptable o tolerable a través de medidas de mitigación.

e) **Mitigación del riesgo.** En esta fase se han de identificar las medidas de mitigación a implantar para asegurar que cada riesgo identificado se mantiene en su zona de tolerabilidad, garantizando por tanto el cumplimiento de los valores estimados en la fase anterior. Dichas medidas actuarán, principalmente, sobre la frecuencia de ocurrencia de las amenazas identificadas, y, en menor medida, sobre la severidad de las consecuencias de las mismas o eliminarán por completo la amenaza y la calificarán como sin efecto en la seguridad.

f) **Planificación de actuaciones y su seguimiento.** Esta fase se centrará en la identificación de las actuaciones que tras el inicio de la prestación del servicio AFIS deberían llevarse a cabo de cara a la implantación, seguimiento y valoración de la eficacia de las medidas de mitigación identificadas en la fase «mitigación del riesgo».

### B. Registro de participantes en las fases del estudio de seguridad

Asistente	Organización	Puesto	Perfil profesional	Firma

## ANEXO II

### Emplazamiento y equipamiento de la dependencia AFIS

1. **Tipos de dependencias AFIS.**—Podrán existir los siguientes tipos de dependencias AFIS que, en cualquier caso, habrán de cumplir al menos los requisitos mínimos establecidos en estos Requerimientos:

- Dependencias AFIS de nueva instalación.
- Dependencias AFIS ubicadas en torres de control ya existentes.

2. **Requerimientos generales por razón del servicio:** Toda dependencia AFIS debe contar con las instalaciones y el equipamiento que sean necesarios para proporcionar los servicios de información de vuelo y de alerta al tránsito de aeródromo, tal y como se establecen en el Reglamento de Circulación Aérea, como normativa aplicable, y en la Circular 211-AM/128 de OACI, como referencia orientativa de aplicación al AFIS.

El manual de la dependencia AFIS determinará las características y especificaciones de las instalaciones y el equipamiento de las dependencias AFIS que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios de tránsito aéreo proporcionados por la dependencia tal y como estos quedan establecidos en el Reglamento de Circulación Aérea.

En cualquier caso, el manual deberá incluir aquellas características y especificaciones de las instalaciones y equipamiento que directa o indirectamente se deriven del contenido de los requerimientos que se establecen en este apartado.

El manual deberá considerar aquellas características y especificaciones de las instalaciones y equipamiento que directa o indirectamente se deriven del contenido de los anexos 10 y 14 de OACI, en las versiones publicadas en el Reglamento (CE) 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre, así como del contenido del Reglamento de Circulación Aérea. Ello se considera medio aceptable de cumplimiento de los requerimientos que se establecen en este apartado.

El acceso a los edificios donde se hallen las dependencias AFIS deberá estar restringido.

### 3. Selección del emplazamiento de las dependencias AFIS:

a) **Visibilidad.**—Toda dependencia AFIS, y más concretamente todas las posiciones de operadores AFIS, deberá disponer de visibilidad completa sobre las aeronave en vuelo en la zona de tránsito de aeródromo (ATZ), y sobre el área de maniobra del aeródromo.

En cuanto al área de movimiento, exceptuada el área de maniobras que se regirá por lo establecido en el párrafo anterior, se dispondrá de la máxima visibilidad. Cuando dicha visibilidad no sea completa se hará constar para conocimiento de los usuarios del servicio AFIS, con indicación de las áreas afectadas por la falta de visibilidad.

b) **Estudio de emplazamiento.**—El emplazamiento de la dependencia AFIS se determinará siempre en función de un estudio que analice las opciones que proporcionen una mejor situación en relación con la optimización de, al menos, los siguientes factores:

1.º Percepción visual de profundidad en el área de movimientos.

2.º Orientación de la dependencia AFIS destinada a evitar deslumbramientos, y en particular la alineación de las aproximaciones a la pista con el sol naciente o poniente.

3.º Visibilidad de las operaciones en tierra de vehículos.

4.º Mitigación de posibles restricciones ocasionales a la visibilidad debidas a fenómenos meteorológicos locales, fuentes de luz externas u otros factores externos.

El manual de la dependencia AFIS detallará las características del estudio de acuerdo con los criterios mencionados.

### 4. Infraestructura de las dependencias AFIS:

a) **Condiciones visuales desde la dependencia.**—Toda dependencia AFIS contará con ventanas amplias y sin obstrucciones, preferentemente del tipo fanal de torre de control, que permitan ver el área de maniobra del aeródromo.

El Diseño e instalación de ventanas y cristales proporcionará la máxima visión de las pistas del aeródromo y del área de maniobras, utilizando cristal claro no polarizado y libre de distorsiones.

b) **Edificación e instalaciones de la dependencia.**—El manual de la dependencia AFIS detallará las características del diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y de las instalaciones asociadas, que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios de tránsito aéreo proporcionados por la dependencia y que, en cualquier caso, den cumplimiento a la normativa técnica específica en materia de edificación que sea de aplicación.

El diseño, construcción y mantenimiento de la edificación e instalaciones asociadas deberá cumplir todos los requisitos

exigidos por la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Las dependencias AFIS contarán con una instalación contra incendios proyectada de acuerdo con la norma NBA-CPI «Norma básica de edificación – Condiciones de Protección contra Incendio en Edificio».

La instalación contará con sistema de protección contra el rayo y contra las sobretensiones producidas por éste, de acuerdo con la normativa en esta materia.

Las instalaciones de sistemas de energía de las dependencias AFIS se realizarán mediante una acometida en baja tensión, y cumplirán en sus diferentes elementos, con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en las normas UNE que sean de aplicación. En cualquier caso, en todas las dependencias AFIS se garantizará un suministro ininterrumpido de energía suficiente para asegurar la continuidad del servicio.

Toda dependencia AFIS contará con un sistema de tomas de tierras dimensionado, acorde a la instalación y a las características del terreno, y conforme con la normativa vigente que le sea de aplicación.

5. Equipamiento operativo de las dependencias AFIS: Toda dependencia AFIS debe contar con el equipamiento operativo que sea necesario para proporcionar los servicios de información de vuelo y de alerta al tránsito de aeródromo. El equipamiento operativo deberá de ser suficiente para cumplir con los requisitos determinados por el Reglamento de Circulación Aérea, y en particular deberá permitir a la dependencia AFIS:

a) Disponer de la información descrita en el Reglamento de Circulación Aérea bajo el epígrafe «Requisitos AFIS en materia de información».

b) Disponer de comunicaciones aeroterrestres (servicio móvil aeronáutico) según se describe en el Reglamento de Circulación Aérea bajo el punto «Servicio móvil aeronáutico» (comunicaciones aeroterrestres) incluido en el epígrafe «Requisitos AFIS en materia de comunicaciones».

c) Disponer de comunicación con el correspondiente centro de información de vuelo o centro de control de área (servicio fijo aeronáutico) según se describe en el Reglamento de Circulación Aérea bajo el punto «Servicio fijo aeronáutico» incluido en el epígrafe «Requisitos AFIS en materia de comunicaciones».

El manual de la dependencia AFIS determinará características técnicas y especificaciones para los equipos operativos de las dependencias AFIS que garanticen el correcto funcionamiento de los servicios de tránsito aéreo proporcionados por la dependencia y la adecuada disposición de las necesidades de información y comunicación.

El manual de la dependencia AFIS determinará las citadas características y especificaciones para las siguientes categorías de equipamiento operativo:

- a) Posiciones de operador AFIS.
- b) Radio, telefonía y fax.
- c) Equipos de grabación-reproducción.
- d) Herramientas y aparatos de medida.

En cualquier caso, una posición de operador AFIS habrá de contar, como mínimo, con:

a) Un equipo monocal de radio T/A (banda aeronáutica) TX/RX.

b) Un equipo de telefonía manos libres con posibilidad de acceso múltiple, multifrecuencia.

c) Dos dispositivos meteorológicos que proporcionen información de temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento en pista.

d) Un equipo de grabación/reproducción de voz de al menos 4 canales.

- e) Un micrófono diferencial o microplástón.
- f) Un sistema de señales luminosas de emergencia.
- g) Unos prismáticos.
- h) Un reloj patrón.
- i) Una mesa de trabajo con la instalación de los dispositivos de control y telefonía.

Los equipos operativos deberán cumplir la normativa técnica nacional e internacional que les sea de aplicación. En particular deberán considerarse las siguientes Normas UNE:

a) 20.501 Equipos electrónicos y sus componentes. Ensayos fundamentales climáticos y de robustez mecánica.

b) 20.512 Fiabilidad de equipos y componentes electrónicos.

c) 20.514 Reglas de seguridad para los aparatos electrónicos y aparatos con ellos relacionados de uso doméstico o uso general análogo conectados a una red de energía.

Cuando proceda, el almacenamiento, uso y mantenimiento de bengalas de señales cumplirá con la normativa vigente en materia de material pirotécnico, y en particular con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos.

### ANEXO III

#### Manual de dependencia AFIS

Los proveedores de servicios de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS) deberán disponer de un Manual adaptado a cada dependencia que incluirá al menos los siguientes capítulos:

- Capítulo 1. Procedimientos operacionales.
- Capítulo 2. Inspecciones de aeródromo.
- Capítulo 3. Administración.
- Capítulo 4. Presentación de datos.
- Capítulo 5. Luces de aeródromo.
- Capítulo 6. Señales de aeródromo.
- Capítulo 7. Fraseología estándar.
- Capítulo 8. Emergencias de aeronaves.
- Capítulo 9. Servicios de emergencia de aeródromo.
- Capítulo 10. Aeronaves demoradas.
- Capítulo 11. Servicios meteorológicos.
- Capítulo 12. Procedimientos para altimetría.
- Capítulo 13. Instrucciones locales.
- Capítulo 14. Cartas de acuerdo.
- Capítulo 15. Sistema de gestión de la seguridad.

### ANEXO IV

#### Certificación de los proveedores de formación AFIS

1. Certificación de los proveedores de formación.–Sólo los centros de formación que reúnan los requisitos establecidos en este real decreto y hayan sido certificados a tal propósito por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, estarán autorizados a proporcionar cursos de formación inicial de personal AFIS.

2. Organización y estructura de gestión.–La idoneidad de la organización será determinada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea mediante evaluación de la documentación aportada. A estos efectos, el proveedor de formación deberá:

a) Nombrar a una persona responsable (gerente) que tenga autoridad corporativa para asegurar que los planes de formación que autorice la Agencia Estatal de Seguridad Aérea pueden ser financiados y llevados a cabo bajo los estándares requeridos por dicha Agencia Estatal.

b) Demostrar que cuenta con el personal suficiente y competente para planificar y llevar a cabo la formación inicial, teórica y práctica, y sus correspondientes evaluaciones de acuerdo con su certificación.

c) Designar a una persona como responsable de gestión de la calidad en la organización.

d) Nombrar a una persona (jefe de instrucción) como responsable de todo lo referente a la formación (programa de instrucción, cursos y planes de formación).

e) Designar a una persona como punto focal de representación con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

f) Establecer un procedimiento interno por el cual los alumnos puedan recurrir el resultado de una evaluación.

#### 3. Instalaciones y equipamiento:

a) El proveedor de formación deberá disponer de elementos adecuados, entre otros, aulas, simuladores y oficinas para llevar a cabo de forma satisfactoria los cursos de formación previstos.

b) Deberá existir un registro que contenga todo el material de formación apropiado al nivel y alcance de la formación a impartir.

c) Para el registro y almacenamiento de los documentos de formación y evaluación se deberá contar con instalaciones seguras y las condiciones adecuadas para su conservación en buen estado.



d) En caso de que los documentos de formación se almacenen en formato electrónico, el centro de formación deberá demostrar que dispone de los elementos apropiados para mantener la seguridad de dichos documentos.

e) En el caso en el que el registro proporcione material en formato electrónico, se deberá disponer de las instalaciones adecuadas para imprimir y reproducir dicho material para el uso de alumnos y profesores. Cualquier derecho de reproducción y copia necesario para cumplir con este requisito deberá ser responsabilidad del centro de formación.

4. Viabilidad económica y continuidad de la formación.—El proveedor de formación deberá:

a) Disponer de un estudio económico que garanticen la viabilidad económica y financiera del proyecto, asegurando la continuidad de la formación.

b) Disponer de un estudio económico en el que se identifiquen la cobertura mínima exigible para asegurar la responsabilidad civil del proveedor por los daños causados a los alumnos en formación y a terceros.

c) Acreditar que se dispone de un seguro suscrito con una entidad aseguradora debidamente registrada con la cobertura mínima establecida en la letra anterior.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su caso, previos los informes que estime pertinentes podrá acordar la ampliación del seguro previsto en la letra c) del apartado anterior, hasta la cobertura necesaria dar cumplimiento a la responsabilidad civil del proveedor.

5. Personal encargado de la formación y de la evaluación:

a) El proveedor de formación deberá contar con procedimientos por medio de los cuales el personal encargado de la formación y de la evaluación deberá cumplir con los requisitos establecidos en este real decreto.

b) Los procedimientos por los cuales dicha formación será evaluada deberán describirse en el programa de instrucción del centro de formación, que, conforme a lo previsto en este real decreto, será aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

c) Las personas encargadas de la formación inicial, conforme a lo previsto en este real decreto, deberán estar autorizadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

d) Los proveedores de formación deberán asegurarse de que los profesores designados para impartir formación inicial teórica han completado con éxito los planes de formación determinados en el programa de Instrucción, y han sido declarados aptos.

e) El personal encargado de la formación deberá:

1.º Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en un centro autorizado.

2.º Para el personal de formación inicial práctica de simulación será necesario haber prestado servicios en prácticas por un mínimo de dos meses o 40 horas bajo las órdenes de personal AFIS calificado, o haber demostrado experiencia en instrucción de simulación en torre.

3.º Demostrar que es conocedor de la estructura y objetivos del curso o del plan de formación, así como de los métodos de evaluación usados.

f) El personal de formación inicial podrá, a su vez, realizar tareas de evaluación de la formación de los alumnos, de modo que serán responsables de:

1.º Llevar a cabo la evaluación de los alumnos.

2.º Integrar todas las pruebas de evaluación para establecer una valoración de las aptitudes del alumno.

3.º Guardar los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los procedimientos administrativos marcados por el centro de formación.

4.º Informar de las carencias y/o insuficiencias observadas, de acuerdo con el plan de formación inicial.

g) Los proveedores de formación deberán contar con los procedimientos y personal competente para asegurar que:

1.º El personal encargado de evaluar esté cualificado apropiadamente para cumplir con los requisitos descritos anteriormente.

2.º El proveedor de formación cuenta con suficiente personal dedicado a la evaluación de los alumnos.

3.º El personal encargado de evaluar es competente para evaluar el progreso de la formación de acuerdo con el programa de instrucción; y

4.º Se establece y mantiene una lista de personas encargadas de evaluar la formación, que será referida en el programa de instrucción.

6. Sistema de Gestión de la Calidad.—El proveedor de formación deberá contar con un sistema de gestión de la calidad para controlar el cumplimiento de las normas y requisitos recogidos en este documento. Para ello deberá:

1.º Definir la política de calidad para cumplir lo mejor posible las necesidades de los alumnos.

2.º Establecer programas de garantía de la calidad que contengan procedimientos destinados a comprobar que todas las operaciones han sido realizadas de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos aplicables.

3.º Proporcionar evidencias del funcionamiento del sistema de calidad mediante programas y documentos de supervisión.

4.º Nombrar representantes para controlar el cumplimiento de los requisitos y la adecuación de los mismos, a fin de garantizar que se cumple lo establecido.

5.º Efectuar revisiones del sistema de calidad implantado y adoptar, si procede, un plan de medidas correctoras.

Se considerará una prueba de cumplimiento suficiente un certificado EN ISO 9001, que cubra los servicios de formación del proveedor, expedido por una organización debidamente acreditada. El proveedor de formación aceptará que se revele la documentación relacionada con la certificación a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, si ésta lo solicita.

7. Cursos, planes de formación y política de convalidaciones:

a) Los proveedores de formación deberán presentar sus propuestas de cursos de formación de personal AFIS a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en forma programa de instrucción. Dicho programa deberá contener una declaración por parte del jefe de instrucción en la que se confirme que el curso cumple con los requisitos recogidos en este real decreto, y además deberá ser firmado por dicha persona. En él se deberán detallar la metodología a observar en la determinación del contenido, organización y duración de los planes de formación, incluido el modo en el que se organizarán los exámenes o evaluaciones. El anexo V recoge la estructura que debe seguir el programa de instrucción.

b) El programa de instrucción deberá demostrar que:

1.º El curso propuesto proporciona la formación adecuada para que los alumnos alcancen los objetivos marcados.

2.º El programa del curso contiene la metodología, organización y duración apropiadas. En él se incluirán los métodos por los cuales se organizarán los exámenes y evaluaciones.

3.º El equipamiento es el adecuado para el curso de formación propuesto.

4.º El proveedor de formación cuenta con los procedimientos apropiados para asegurar que el curso cumple con los requisitos establecidos.

5.º El proveedor de formación mantiene copias de los cambios que afecten a los cursos, sean temporales o permanentes, así como de los motivos que llevaron a dichos cambios.

c) El proveedor de formación incluirá en su propuesta de programa de instrucción la política de convalidaciones que pretenda aplicar.

d) El proveedor de formación deberá mantener una copia maestra del programa de instrucción en la que se recojan los posibles cambios incorporados y los motivos de dichos cambios. Deberá ser posible realizar un seguimiento del desarrollo de los cursos mediante este documento.

e) El proveedor de formación deberá mantener documentos que muestren que los alumnos han seguido de manera

satisfactoria las clases. Cuando se hayan producido ausencias, estos documentos deberán mostrar la forma en que dichas ausencias han sido recuperadas.

8. Mantenimiento y revisión de los cursos y planes de formación:

a) Los proveedores de formación deberán contar con los procedimientos apropiados para mantener y revisar los cursos y planes de formación con el fin de asegurar que la formación cumple con los requisitos establecidos en este real decreto.

b) Los cambios realizados en la programación o contenido de los cursos deberán ser recogidos en el programa de instrucción, junto con las razones que propiciaron el cambio.

c) Los cursos y planes de formación deberán ser revisados anualmente, con la aplicación de uno o varios de los siguientes métodos:

1.º Seguimiento del progreso de los alumnos con el fin de identificar habilidades adicionales o conocimientos que sean susceptibles de ser impartidos en el curso;

2.º Ser auditados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

9. Contenido del Plan de Formación Inicial: La enseñanza de las materias recogidas en este apartado se impartirá de modo que prepare a los interesados para la prestación del servicio AFIS, incidiendo, en particular, en los aspectos de seguridad.

La formación inicial constará de cursos, teóricos y prácticos, y pueden incluir ejercicios de simulación. Su duración quedará determinada en los planes iniciales aprobados. Las aptitudes adquiridas por los interesados deberán facilitar la transición a la prestación del servicio bajo supervisión previa a la incorporación al puesto de trabajo.

Una vez finalizada la formación inicial, la aptitud del interesado se evaluará mediante exámenes adecuados al caso o mediante un sistema de evaluación continua.

Los planes de formación inicial deberán contener las siguientes materias:

a) Derecho de aviación:

- I. Introducción.
- II. Organizaciones internacionales.
- III. Organizaciones nacionales.
- IV. Legislación nacional e internacional.

b) Equipos y sistemas:

- I. General.
- II. Radio.
- III. Otros sistemas de comunicación voz.
- IV. Radar.
- V. Sistema de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS).
- VI. Vigilancia dependiente automática.
- VII. Equipos futuros.
- VIII. Informatización.
- IX. Automatización en la provisión de servicios de navegación aérea.
- X. Posiciones de trabajo.

c) Servicios de navegación de aérea (incluidos los procedimientos de la cooperación civil y militar):

- I. Servicios de navegación aérea.
- II. Servicios de tránsito aéreo.
- III. Servicios meteorológicos.
- IV. Servicios de información aeronáutica (AIS, AIP, NOTAM, AIRAC, AIC, PIB, etc.).
- V. Servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia.
- VI. Coordinación, autorizaciones e instrucciones ATC.
- VII. Estándares de separación.
- VIII. Gestión de afluencia del tránsito aéreo.
- IX. Gestión del espacio aéreo.
- X. Visualización de datos.

XI. Organización del espacio aéreo nacional y europeo.

d) Aeródromos:

- I. Disposición general de aeródromo.
- II. Señales y sistemas de iluminación de aeródromos.

e) Meteorología:

- I. Introducción.
- II. Atmósfera.
- III. Procesos atmosféricos.
- IV. Fenómenos meteorológicos.
- V. Información meteorológica.

f) Navegación:

- I. Introducción.
- II. La Tierra.
- III. Mapas y cartas aeronáuticas.
- IV. Navegación aplicada.
- V. Radio navegación.

g) Aeronaves y principios del vuelo (incluida la interacción entre el personal de dirección en la plataforma y el piloto):

- I. Principios de vuelo.
- II. Motores de aviación.
- III. Instrumentos de vuelo.
- IV. Categorías y tipos de aeronaves.
- V. Factores que afectan a las actuaciones de las aeronaves.
- VI. Datos de las aeronaves.

h) Factores humanos:

- I. Factores psicológicos.
- II. Factores médicos y psicológicos.
- III. Factores sociales y organizativos.
- IV. Aprendizaje.
- V. Estrés y errores humanos.

i) Entorno profesional, seguridad operacional y cultura de la seguridad, sistemas de gestión de la seguridad: Notificación de incidentes.

j) Situaciones inusuales y de emergencia.

k) Sistemas degradados.

l) Conocimientos lingüísticos (incluida la fraseología radiotelefónica).

10. Superación de los cursos de formación:

a) En relación con la formación inicial teórica, los alumnos deberán demostrar que tienen el suficiente conocimiento de los siguientes aspectos:

1.º El idioma inglés y el idioma castellano para uso en el servicio de información de vuelo, que deberá hablar sin acento ni impedimento que pudiera afectar adversamente a la radiocomunicación según nivel de competencia lingüística 4 de OACI.

2.º El Reglamento de la Circulación Aérea y los procedimientos de tránsito aéreo pertinentes a las operaciones de aeródromo.

3.º Los métodos y procedimientos relativos al servicio de información de vuelo y servicio de alerta.

4.º Los términos utilizados en el servicio móvil aeronáutico, palabras y frases de procedimiento y alfabeto de deletreo.

5.º Las diversas claves y abreviaturas de comunicaciones utilizadas.

6.º La fraseología y procedimientos radiotelefónicos.

7.º Los servicios generales de tránsito aéreo y la organización del espacio aéreo pertinentes.

8.º Las reglas locales para el aeródromo.

9.º Las características del tránsito aéreo local.

10.º La conformación del terreno local y los puntos de referencia destacado.

11.º Las instalaciones locales para la navegación aérea.

12.º Los procedimientos para la coordinación entre la dependencia AFIS y el Centro de control de área (ACC) correspondiente u otras dependencias ATS aplicables.

13.º Datos pertinentes relativos a los informes meteorológicos y el efecto de las características significativas de las condiciones atmosféricas locales.

14.º Procedimientos locales para dar la alerta a los servicios de emergencia.

15.º Meteorología aeronáutica.

16.º Señales visuales de aeródromo y de emergencia.

b) En relación con la formación inicial práctica, el alumno habrá demostrado satisfactoriamente su competencia respecto a:

1.º La manipulación y operación del equipo y mandos de un modelo corriente de transmisor/receptor, incluso las instalaciones auxiliares y los aparatos radiogoniométricos en uso.

2.º La inspección visual y verificación diaria del equipo de radio utilizado.

3.º La transmisión de mensajes en telefonía, incluso la técnica adecuada para usar el micrófono, la elocución y la dicción.

4.º La recepción de mensajes en telefonía y la aptitud para transmitir mensajes correctamente.

## ANEXO V

### Programa de instrucción del curso

El programa de instrucción elaborado por el proveedor de formación deberá cumplir los siguientes requisitos:

El documento deberá ser escrito, con los párrafos y páginas numeradas siguiendo la secuencia que se detalla a continuación:

Portada:

a) Nombre del centro de formación y, si es diferente, nombre(s) y dirección(es) del(de los) centro(s) de formación en los que se prevé aplicar el programa.

b) Título de la propuesta.

c) Número de versión.

d) Fecha del documento.

Introducción.—El centro de formación deberá proporcionar una guía del desarrollo de los cursos con detalles de los participantes, incluyendo apoyo operacional de los proveedores de servicios de navegación aérea o cualquier otro recurso profesional. Se deberá incluir la siguiente información:

a) Fecha propuesta del inicio del curso.

b) Número de cursos previstos por año.

c) Número máximo y mínimo de alumnos previstos por curso.

d) Número de posiciones de simulador disponibles por curso.

Conformidad.—El centro de formación deberá mostrar de qué manera cumple con los requisitos recogidos en este real decreto. Además, la exposición deberá contener una declaración, firmada por el gerente responsable, confirmando que el programa de instrucción recoge la conformidad por parte del centro de formación con los requisitos exigidos.

De acuerdo con lo establecido en los puntos 6 y 8 del anexo IV, el programa de instrucción deberá contener:

a) Planes de formación, que detallen las materias a impartir.

b) Un horario de clases y ejercicios prácticos para el curso, incluyendo detalles sobre estudio personal de los alumnos. El horario también deberá recoger las reuniones con los alumnos relativas a los ejercicios prácticos de simulación.

c) La planificación de las lecciones, mostrándose el contenido de las mismas, su objetivo, y los métodos empleados para la evaluación a los alumnos.

d) Detalles de los ejercicios prácticos de simulación, mostrándose cómo se incrementa la complejidad y la densidad de tráfico a medida que transcurre al curso, así como los objetivos del ejercicio.

e) El plan de evaluación, recogiendo algunos ejemplos representativos de evaluaciones.

Personal.—Se deben recoger los siguientes detalles relativos al personal encargado de la formación:

a) Nombre.

b) Materias del curso en las que el personal de instrucción estará encargado, mostrando si éstas estarán enfocadas a la formación teórica, práctica o a ambas.

c) Responsabilidades adicionales respecto al curso u otros cursos, como por ejemplo designación de responsable del curso.

d) Experiencia en el desarrollo del curso.

e) Designación del Jefe de Instrucción, sus datos y sus responsabilidades relativas a la instrucción.

f) Cualquier otra información relevante.

El horario mencionado anteriormente deberá permitir a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea identificar la contribución de cada una de las lecciones dentro del curso, bien sean teóricas o prácticas, con el fin de determinar si se cumplen los requisitos establecidos en este real decreto.

Política de convalidaciones.—Se recogerá la política de convalidaciones propuesta por el proveedor.

## ANEXO VI

### Documentación de la solicitud de certificación

Con la solicitud para certificación inicial, el proveedor de formación deberá entregar la siguiente documentación:

a) Una declaración firmada por el representante legal de la empresa (gerente, responsable o equivalente) confirmando que la descripción de la organización y toda la documentación referenciada asociada asegura el cumplimiento de la organización con los requisitos establecidos en este real decreto. Asimismo se establecerá que la organización facilitará cualquier información necesaria para su evaluación.

b) La política de seguridad operacional de la organización establecida con el fin de cumplir las provisiones de este real decreto.

c) Los cargos y nombres de los directores de la organización.

d) Las obligaciones y responsabilidades de los citados directores en relación a la implantación de los requisitos establecidos en este real decreto.

e) Un diagrama de la organización mostrando la cadena de responsabilidad en las áreas cubiertas por los requisitos establecidos en este real decreto.

f) Una descripción general de los recursos humanos.

g) Una descripción general de las instalaciones de la organización.

h) Una descripción detallada del alcance del trabajo de la organización relevante en relación al certificado solicitado.

i) El procedimiento de notificación de cambios organizativos en la organización.

j) El procedimiento para enmiendas de la información facilitada en la descripción de la organización.

k) Programa de instrucción, incluyendo la política de convalidaciones.

l) Una descripción completa de los medios y acuerdos establecidos por la organización para cumplir con los requisitos establecidos en este real decreto, incluyendo referencias detalladas de los principales documentos, programas y procedimientos.

## ANEXO VII

SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN  
DE PERSONAL AFIS

APPLICATION FOR THE CERTIFICATION OF AN AFIS TRAINING ORGANISATION

Solicitud para Certificación inicial

*Application for Initial Certification*

Solicitud para cambios

*Application for Change***1. Nombre del solicitante**1. *Registered Name of Applicant***2. Nombre de la actividad comercial (si es diferente)**2. *Trading Name (if different)***3. Dirección**3. *Address***4. Datos del contacto**4. *Contact Details*Nombre  
*Name*

Telf.:

Fax:

e-mail:

SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE PERSONAL AFIS

APPLICATION FOR THE CERTIFICATION OF AN ATC TRAINING ORGANISATION

5. Nombre del Director General

(o posición equivalente dentro de la organización)

5. Name of Chief Executive Officer (or equivalent position within the organisation)

[Empty rectangular box for name of Chief Executive Officer]

6. Firma del Director General

(o posición equivalente dentro de la organización)

6. Signature of Chief Executive Officer (or equivalent position within the organisation)

[Empty rectangular box for signature of Chief Executive Officer]

7. Lugar y fecha

7. Place and Date

[Empty rectangular box for Place, with text (Lugar) and (Place) inside]

[Empty rectangular box for Date, with text (Fecha) and (Date) inside]

8. Descripción de la organización (marque el que corresponda)

8. Organisation Exposition (tick as appropriate)

Solicitud para Certificación inicial  
Application for Initial Certification

Se adjuntan tres copias con la descripción de la organización junto con esta solicitud

Three copies of the organisation exposition are forwarded together with this application form

## SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE PERSONAL AFIS

## APPLICATION FOR THE CERTIFICATION OF AN ATC TRAINING ORGANISATION

Solicitud para cambios

*Application for Change*

Se adjuntan tres copias con las páginas modificadas de la anterior descripción de la organización junto con esta solicitud

*Three copies of the pages modified in the previous organisation exposition are forwarded together with this application form*

**10. Detalle y descripción del alcance de los servicios para los que la/los Certificación/Cambios es/son requerida/os**

*10. Detailed description of the scope of services for which Certification/Changes is/are requested*

## Número 304

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38206/2010, de 19 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas (Dirección Comercial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda).

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en la c/ Jorge Juan, 106, 28009 de Madrid, para la certificación de la seguridad del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas (Dirección Comercial FNMT-RCM), conforme a las garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Sitio del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas», v2.0, de 17 de mayo de 2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las TI, cuyo código de referencia es SPD/TRE/2042/001/INTA, Ed1.1, de 18 de agosto de 2010, que determina el cumplimiento del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas (Dirección Comercial FNMT-RCM), de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1 R3.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-513, que determina el cumplimiento del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas (Dirección Comercial FNMT-RCM), de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por la Instrucción Técnica IT-003 «Reutilización de resultados mediante la certificación de centros de desarrollo» del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas (Dirección Comercial FNMT-RCM), cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Sitio del Área de Desarrollo del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas», v2.0, de 17 de mayo de 2010, según exigen las garantías definidas para productos conforme a las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1 R3, para el nivel de garantía de evaluación EAL4+ (AVA\_VAN5).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de sitio certificado, quedan sujetos a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-003 «Reutilización de resultados mediante la certificación de centros de desarrollo» del Esquema Nacional de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 305

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38207/2010, de 18 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Authentest Server v1.2.6, desarrollado por la empresa Authenware Corporation.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Authenware Corporation, con domicilio social en 1221 Brickell, Suite 900, Miami, Florida 33131, Estados Unidos de Norteamérica, para la certificación de la seguridad del software biométrico, Authentest Server, versión 1.2.6, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: A\_clt\_01\_v06\_Declaración de seguridad, número de versión 06, de 10/05/2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri, de código AUT-ETR, Informe Técnico de Evaluación Authentest Server, 24-05-2010, Versión 2.0, que determina el cumplimiento del producto Authentest Server, versión 1.2.6, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-515, que determina el cumplimiento del producto Authentest Server, versión 1.2.6, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c), del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto Authentest Server, versión 1.2.6, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia A\_clt\_01\_v06\_Declaración de seguridad, número de versión 06, 10/05/2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL2+ (ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 306

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38208/2010, de 25 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Cryptosec + Firmware PKCS#11, versión 1.0, desarrollado por Realia Technologies S.L.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Realia Technologies, S. L., con domicilio social en c/ Orense, 68, planta 11 izda, 28020 de Madrid, para la

certificación de la seguridad del módulo de seguridad hardware CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11, versión 1.0, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11-v1.0, versión 1.0», de 21 de junio de 2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de LGAI-APPLUS, cuyo código de referencia es ETRREAL001-M3, de 21 de junio de 2010, que determina el cumplimiento del producto CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11, versión 1.0, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1 R2.

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-541, que determina el cumplimiento del producto CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11, versión 1.0, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11, versión 1.0, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de CRYPTOSEC + FIRMWARE PKCS#11-v1.0, versión 1.0», de 21 de junio de 2010, según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1 R2, para el nivel de garantía de evaluación EAL4+ (ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 307

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38209/2010, de 20 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Ep430de v1.03 r10, desarrollado por la empresa Epicom S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Epicom, S. A., con domicilio social en Pol. Ind. «Los Ángeles», autovía de Andalucía, Km. 12,700, Getafe, Madrid, para la certificación de la seguridad del cifrador IP, EP430DE v1.03 r10, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: EP430DE Security Target EP240E430DE02. Ed.8 Rev.23, Febrero 2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de EPOCHE & ESPRI, de código EP430DE-ETR, EP430DE Evaluation Technical Report, 28-04-2010, Versión 3.0, que determina el

cumplimiento del producto EP430DE, v1.03 r10, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-518, que determina el cumplimiento del producto EP430DE, v1.03 r10, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto EP430DE, v1.03 r10, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia EP430DE Security Target EP240E-430DE02. Ed.8 Rev.23, Febrero 2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL4+ (ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 308

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38210/2010, de 17 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Eraseit Loop, versión 1.73, desarrollado por la empresa Recovery Labs.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Recovery Labs, S. A., con domicilio social en ronda de Poniente 4, 28760, Tres Cantos, Madrid, para la certificación de la seguridad del software de borrado seguro, ERASEIT Loop, versión 1.73, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: Declaración de Seguridad para Software para el Borrado Seguro de Datos Eraseit Loop, v1.55, 24/03/2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri, de código ERA-ETR v3.0, del 30 de marzo de 2010, que determina el cumplimiento del producto ERASEIT Loop, versión 1.73, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-514, que determina el cumplimiento del producto ERASEIT Loop, versión 1.73, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.



De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto ERASEIT Loop, versión 1.73, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad para Software para el Borrado Seguro de Datos EraseIT Loop, v1.55, 24/03/2010», y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL1+ (ALC\_FLR.1, ASE\_SPD.1, ASE\_OBJ.2, ASE\_REQ.2).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 309

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38211/2010, de 16 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Kona26cc, versión 1.1, desarrollado por la empresa Kebtechnology.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa KEBTechnology, con domicilio social en EXCON Venture-Tower 8F, 15-24, Yeouido-dong, Yeongdeungpo, Seúl, Corea, para la certificación de la seguridad de la tarjeta inteligente, KONA26CC, versión 1.1, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: SP-01-07 KONA26CC ST v1.6, del 7 de junio de 2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de LGAI-APPLUS, de código ETR-KEBT001 M0 de 23 de junio de 2010, que determina el cumplimiento del producto KONA26CC, versión 1.1, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-510, que determina el cumplimiento del producto KONA26CC, versión 1.1, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto KONA-26CC, versión 1.1, cumple con lo especificado en la Declaración

de Seguridad de referencia SP-01-07 KONA26CC ST v1.6, del 7 de junio de 2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL4+ (ALC\_DVS.2; AVA\_VAN.5).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 310

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38212/2010, de 20 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Procesa Engine v1.7.3, desarrollado por la empresa Mnemo Evolution & Integrations Services, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Mnemo Evolution & Integrations Services, S. A., con domicilio social en paseo de la Castellana, 135, planta 16, 28046 Madrid, para la certificación de la seguridad del software, PROCESA ENGINE v1.7.3, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de seguridad para PROCESA Engine v1.7.3», Versión 1.6, 15-03-2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de EPOCHE & ESPRI, de código PRO-ETR, «Informe Técnico de Evaluación PROCESA ENGINE 1.7.3», 31-03-2010, Versión 3.0, que determina el cumplimiento del producto PROCESA ENGINE v1.7.3, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-524, que determina el cumplimiento del producto PROCESA ENGINE v1.7.3, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto PROCESA ENGINE v1.7.3, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de seguridad para PROCESA Engine v1.7.3», Versión 1.6, 15-03-2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL1+ (ALC\_FLR.1, ASE\_SPD.1, ASE\_REQ.2, ASE\_OBJ.2).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo

establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 311

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38213/2010, de 19 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del sitio de Soporte y Producción de Documentos de Identificación/Tarjetas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), con domicilio social en la Calle Jorge Juan 106, 28009, Madrid, para la certificación de la seguridad del sitio de soporte y producción de documentos de identificación/tarjetas, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Sitio del Área de Soporte y Producción del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas», v2.0 de 21/05/2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación del CESTI-INTA, de código SCP/TRE/2042/001/INTA, 07-06-2010, Edición 1.0, que determina el cumplimiento del sitio de soporte y producción de documentos de identificación/tarjetas, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-517, que determina el cumplimiento del sitio de soporte y producción de documentos de identificación/tarjetas, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por la Instrucción Técnica IT-003 «Reutilización de resultados mediante la certificación de centros de desarrollo» del Esquema Nacional Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del sitio de Soporte y Producción de Documentos de Identificación/Tarjetas de la FNMT-RCM, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Sitio del Área de Soporte y Producción del Departamento de Documentos de Identificación/Tarjetas», v2.0 de 21/05/2010, y según exigen las garantías definidas para productos conforme a las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1, para el nivel EAL4+ (AVA\_VAN.5 y ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de sitio certificado, quedan sujetos a lo establecido en la Instrucción Técnica IT-003 «Reutilización de resultados mediante la certificación de centros de desarrollo» del Esquema

Nacional Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 312

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38214/2010, de 27 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, versión 6.2.1, desarrollado por la empresa Sistemas Informáticos Abiertos, S.A.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Sistemas Informáticos Abiertos, S.A., con domicilio social en Avenida de Europa, 2 Parque Oeste Alcorcón (Madrid), para la certificación de la seguridad del producto, eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, versión 6.2.1, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto v6.2.1 - Declaración de Seguridad v1.6, junio 2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri, de referencia: Informe Técnico de Evaluación eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, v2.0 de 16 de julio de 2010, que determina el cumplimiento del producto eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, versión 6.2.1, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r3.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-508, que determina el cumplimiento del producto eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, versión 6.2.1, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto, versión 6.2.1, cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia: eAS/Trusted Signature Platform (Siaval): Módulo Crypto v6.2.1 - Declaración de Seguridad v1.6, de junio de 2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r3, para el nivel EAL1+ (ALC\_FLR.1).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 313

**Homologaciones.**—(Resolución 1A0/38215/2010, de 27 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 6 de octubre).—Se certifica la seguridad del producto Trustedx versión 3.0.10S1R1\_T (versiones appliance VIRTUAL y HW), desarrollado por la empresa Safelayer Secure Communications, SA.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa Safelayer Secure Communications, S.A., con domicilio social en Edif. World Trade Center (S-4) Moll de Barcelona, s/n (Barcelona), para la certificación de la seguridad del producto, Trustedx versión 3.0.10S1R1\_T (Versiones appliance VIRTUAL y HW), conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: Security Target-TrustedX, 0775BA94 v1.7, de 15-07-2010.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Epoche & Espri, de referencia: Informe Técnico de Evaluación de Trustedx, versión 2.0 de 23-07-2010, que determina el cumplimiento del producto Trustedx versión 3.0.10S1R1\_T (versiones appliance VIRTUAL y HW), de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r2.

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-512, que determina el cumplimiento del producto Trustedx versión 3.0.10S1R1\_T (versiones appliance VIRTUAL y HW), de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del producto Trustedx versión 3.0.10S1R1\_T (Versiones appliance VIRTUAL y HW), cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia: Security Target-TrustedX, 0775BA94 v1.7, de 15-07-2010, y según exigen las garantías definidas en las normas «Common Criteria for Information Technology Security Evaluation» y «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation», en su versión 3.1r2, para el nivel EAL4+ (ALC\_FLR.2).

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Criptológico Nacional, Félix Sanz Roldán.

## Número 314

**Navegación Aérea.**—(Corrección de errores del Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 197, de 7 de octubre).—Se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La corrección a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 1 de octubre de 2010.

## Número 315

**Acuerdos Internacionales.**—(Instrumento de Ratificación, de Roma de 11 de octubre de 2007, «Boletín Oficial de Defensa» número 197, de 7 de octubre).—Se acuerda la seguridad entre la República Francesa, la República Italiana, la República Portuguesa y el Reino de España para la protección de la información clasificada de EUROFOR.

### JEFATURA DEL ESTADO

El Instrumento de Ratificación a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 2 de octubre de 2010.

## Número 316

**Reglamentos.**—(Orden PRE/2599/2010, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 14 de octubre).—Se desarrolla el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 8 de octubre de 2010.

## Número 317

**Reglamentos.**—(Resolución 600/15500/2010, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 14 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el patrullero «Izaro» (P-27) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el patrullero «Izaro» (P-27) el día 3 de diciembre de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-27» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Izaro» (P-27) se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 24 de septiembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 318

**Normalización.**—(Resolución 200/15502/2010, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 201, de 14 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1448 (Edición 1) «Apoyo marítimo multinacional de operaciones humanitarias -ATP-3.4.1.2».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1448 (Edición 1) «Apoyo marítimo multinacional de operaciones humanitarias - ATP-3.4.1.2».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1448.

*Tercero.* La fecha prevista de implantación será la de 3 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 14 de septiembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 319

**Enseñanza.**—(Resolución 600/15715/2010, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 204, de 19 de octubre).—Que modifica la Resolución 600/08911/2009, de 20 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Capitán de Corbeta y Comandante de las Escalas de Oficiales de la Armada.

### ARMADA

#### PREAMBULO

La disposición final primera de la Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento autoriza a los Jefes de Estado Mayor a aprobar los planes de estudios de los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores.

Por otro lado, la disposición adicional primera de la Resolución 600/08911/2009 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 20 de mayo, faculta al Almirante Jefe de Personal a modificar los contenidos del plan de estudios que se aprueba.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo,

DISPONGO:

#### Artículo Unico.

La Resolución 600/08911/2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 20 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios del curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Capitán de Corbeta y Comandante de las Escalas de Oficiales de la Armada, queda modificada como sigue:

#### ANEXO

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

#### 4. Estructura y desarrollo

*El presente plan de estudios se desarrollará en ocho semanas de fase no presencial UVICOA, y cuatro semanas de fase presencial en la Escuela de Guerra Naval.*

*El número de horas por crédito será de 25.*

*Este plan de estudios es equivalente a 12 créditos europeos (ECTS).*

*Disposición final segunda.* Entrada en vigor.

La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de octubre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 320

**Acuerdos Internacionales.**—(Resolución de 5 de octubre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 20 de octubre).—Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Traslados Internacionales.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 15 de octubre de 2010.

## Número 321

**Buques.**—(Resolución 600/15850/2010, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 21 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Conejera» (P-31) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

DISPONGO:

*Primero.* Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Conejera» (P-31) el día 3 de diciembre de 2010.

*Segundo.* A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-31» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Conejera» (P-31) se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 03 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 7 de octubre de 2010. —El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 322

**Buques.** —(Resolución 600/15851/2010, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 21 de octubre). —Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Dragonera» (P-32) y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Dragonera» (P-32) el día 3 de diciembre de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-32» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del patrullero «Dragonera» (P-32) se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 03 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 7 de octubre de 2010. —El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 323

**Organización.** —(Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 22 de octubre). —Se reestructuran los departamentos ministeriales.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

De conformidad con el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por real decreto, de los departamentos ministeriales, así como de las Secretarías de Estado.

Con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, se considera necesario reformar la vigente estructura ministerial.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Departamentos ministeriales.

La Administración General del Estado se estructura en los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Ministerio de Justicia.  
Ministerio de Defensa.  
Ministerio de Economía y Hacienda.  
Ministerio del Interior.  
Ministerio de Fomento.  
Ministerio de Educación.  
Ministerio de Trabajo e Inmigración.  
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.  
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.  
Ministerio de la Presidencia.  
Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.  
Ministerio de Cultura.  
Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.  
Ministerio de Ciencia e Innovación.

#### Artículo 2. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

1. Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la dirección de la política exterior y de la de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con las directrices del Gobierno y en aplicación del principio de unidad de acción en el exterior.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación queda estructurado en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos.
- b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea.
- c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

#### Artículo 3. Ministerio de Justicia.

1. Corresponde al Ministerio de Justicia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia, con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal, a través del Fiscal General del Estado, y la cooperación jurídica internacional, así como las demás funciones atribuidas por las leyes.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Justicia.

#### Artículo 4. Ministerio de Defensa.

1. Corresponde al Ministerio de Defensa el ejercicio de todas las competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico como órgano encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre política de defensa.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior de la Secretaría de Estado de Defensa, así como de los demás previstos en el ordenamiento jurídico y, de forma específica, en la legislación sobre organización militar.

#### Artículo 5. Ministerio de Economía y Hacienda.

1. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica, de hacienda pública, de presupuestos y gastos y de empresas públicas, así como el resto de las competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.
- b) La Secretaría de Estado de Economía.

Artículo 6. *Ministerio del Interior.*

1. Corresponde al Ministerio del Interior la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana, tráfico y seguridad vial, promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

2. Este Ministerio dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 7. *Ministerio de Fomento.*

1. Corresponde al Ministerio de Fomento la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de infraestructuras, de transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo, con excepción de las que corresponden en materia de protección en el mar al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de vivienda, calidad de la edificación y suelo.

2. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras.
- b) La Secretaría de Estado de Transportes.
- c) La Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas.

Artículo 8. *Ministerio de Educación.*

1. Corresponde al Ministerio de Educación la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

2. El Ministerio de Educación dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

Artículo 9. *Ministerio de Trabajo e Inmigración.*

1. Corresponde al Ministerio de Trabajo e Inmigración la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia laboral, de ordenación y regulación del empleo y de Seguridad Social, así como el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

2. El Ministerio de Trabajo e Inmigración se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- b) La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
- c) La Secretaría de Estado de Empleo.

Artículo 10. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

1. Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

2. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Comercio Exterior.
- b) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
- c) La Secretaría de Estado de Energía.

Artículo 11. *Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

1. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, protección

del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Cambio Climático.
- b) La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.

Artículo 12. *Ministerio de la Presidencia.*

1. Corresponde al Ministerio de la Presidencia la coordinación de los asuntos de relevancia constitucional, la preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo, el apoyo inmediato a la Presidencia del Gobierno, la asistencia al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas del Gobierno, a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y, en particular, al Gobierno en sus relaciones con las Cortes Generales.

2. El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.
- b) La Secretaría de Estado de Comunicación.

Artículo 13. *Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.*

1. Corresponde al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de relaciones con las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local y las relaciones de cooperación del Gobierno con dichas Administraciones, así como la preparación y seguimiento de la Conferencia de Presidentes.

Le corresponde asimismo la política del Gobierno en materia de función pública y la coordinación de la Administración General del Estado en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de los demás ministerios en relación con sus servicios periféricos.

2. El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.
- b) La Secretaría de Estado para la Función Pública.

Artículo 14. *Ministerio de Cultura.*

Corresponde al Ministerio de Cultura la preparación y ejecución de la política de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los archivos y bibliotecas estatales, así como el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

Artículo 15. *Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.*

1. Corresponde al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

Asimismo le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

También le corresponden las políticas del Gobierno en materia de igualdad, lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género.

2. El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Igualdad.

Artículo 16. *Ministerio de Ciencia e Innovación.*

1. Corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, así como la coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal.

2. El Ministerio de Ciencia e Innovación dispone, como órgano superior, de la Secretaría de Estado de Investigación.

Disposición adicional primera. *Adscripción del Consejo Superior de Deportes.*

El Consejo Superior de Deportes queda adscrito directamente a la Presidencia del Gobierno.

Disposición adicional segunda. *Secretaría de Estado de Comunicación.*

La Secretaría de Estado de Comunicación depende orgánicamente del Ministerio de la Presidencia y funcionalmente del Ministro que asuma las funciones de Portavoz del Gobierno, a los efectos del ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria única. *Subsistencia de estructuras vigentes.*

Subsistirán, hasta la aplicación de los reales decretos de estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de los departamentos ministeriales objeto de supresión o de reestructuración.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes departamentos ministeriales:

Ministerio de Política Territorial.  
Ministerio de Sanidad y Política Social.  
Ministerio de Vivienda.  
Ministerio de Igualdad.

Disposición final segunda. *Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición final tercera. *Adscripción de organismos públicos.*

Los organismos públicos quedan adscritos a los departamentos ministeriales de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este real decreto, y en los términos que se determinen en los reales decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

Disposición final cuarta. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de octubre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

(Del BOE número 255, de 21-10-2010.)

## Número 324

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38220/2010, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 25 de octubre).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas B.P.C./35C (T-10C) (PN-502105) fabricado por Cimsa, Ingeniería de Sistemas, SA.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa CIMSA, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima, con domicilio social en calle Bethencourt n.º 24 de Sta. Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C./35C (T-10C) (P/N-502105), fabricado en su factoría ubicada en la c/. del Vallés, sin número, Polígono Ramassar, Las Franquesas (Barcelona).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (R.D.165/2010, de 19 de febrero, «BOE» núm. 58), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38866/1996, de 25 de octubre y prorrogada con Resolución núm. 320/38220/2008, de 13 de octubre («BOE» núm. 260). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 253, de 19-10-2010.)

## Número 325

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38221/2010, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 25 de octubre).—Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas E.M.P./35C (T-10C) (PN-502104), fabricado por Cimsa, Ingeniería de Sistemas, S.A.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Cimsa, Ingeniería de Sistemas, Sociedad Anónima, con domicilio social en c/ Bethencourt, n.º 24, de Sta. Cruz de Tenerife, para la renovación de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P./35C (T-10C) (P/N-502104), fabricado en su factoría ubicada en la c/

del Vallés, s/n, Polígono Ramassar, Las Franquesas (Barcelona).  
Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado equipo de paracaídas.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (R.D. 165/2010, de 19 de febrero, «BOE» núm. 58), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución, la homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General núm. 320/38867/1996, de 25 de octubre y prorrogada con Resolución núm. 320/38219/2008, de 13 de octubre («BOE» núm. 260). Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

(Del BOE número 253, de 19-10-2010.)

## Número 326

**Organización.**—(Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 26 de octubre).—Se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, aprobó la refundición de los organismos autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, estableciendo que el nuevo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa como organismo resultante de la citada refundición asumiría las funciones, derechos y obligaciones de los dos organismos, remitiendo a un desarrollo posterior para la plena asunción y ejecución de sus competencias.

Dicha refundición responde a los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, mediante la utilización eficaz de los recursos humanos y materiales con los que cuentan ambos organismos.

Así, el nuevo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa es el cauce apropiado para aunar esfuerzos en la gestión y enajenación del patrimonio inmobiliario propio y puesto a disposición de una forma integral y racional. Asimismo deberá continuar la enajenación tanto de aquellas viviendas militares inscritas, ya a favor de los extintos patronatos de casas militares del Ejército de Tierra, de casas de la Armada y de casas del Ejército del Aire, ya a favor del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, o cualquier otra que estuviere puesta a su disposición.

Este organismo autónomo asume las funciones, los derechos y las obligaciones que en la actualidad desarrollan los citados organismos autónomos y otras nuevas que la citada disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, le atribuye, cuales son la gestión, explotación, utilización e, incluso, la enajenación, tanto en el ámbito interno como en el extranjero de los bienes muebles destinados a la defensa que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus fines y la posibilidad de que el Ministerio de Defensa encomiende al organismo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados

al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional.

De esta manera, el estatuto que se aprueba por medio de este real decreto es coherente con la normativa rectora de los organismos autónomos que se refunden, es decir, con el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de adaptación del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa a la Ley 6/1997, de 14 de abril, y con la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas. Además es heredero del Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, que se derogan a la entrada en vigor de la nueva norma.

La finalidad de las actividades inmobiliarias y urbanísticas del nuevo organismo será garantizar la financiación precisa para el funcionamiento del organismo, la adquisición, previa autorización por el Consejo Rector, de infraestructura y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas, el cumplimiento de los fines de atención a la movilidad geográfica de sus miembros, la profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma y la contribución al desarrollo de programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito, extremo, este último, previsto en el apartado cinco de la citada disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, que introduce la novedad de que el organismo autónomo pueda aplicar los ingresos procedentes de su actividad de enajenación patrimonial, además de para el funcionamiento del organismo y el cumplimiento de los fines de atención a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, la profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma, a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en este mismo ámbito.

La gestión del patrimonio responde en esta norma a los principios fijados en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas para la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones Públicas, así como en la disposición adicional cuarta.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y contempla la obligación de coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor, en particular a la política de vivienda, todo ello sin perjuicio de las competencias que el organismo asume respecto del apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, respecto a las competencias del nuevo organismo resultante de la fusión, esta norma desarrolla las competencias en materia de enajenación de bienes muebles, armamento y material que le han sido atribuidas legalmente y regula la posibilidad de realizar actividades de gestión relativas a la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional, cuando las mismas le sean encomendadas por el Ministerio de Defensa.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta conjunta de las Ministras de la Presidencia y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 2010,

### DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Estatuto del organismo autónomo denominado Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Uno de la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se hace efectiva la refundición de los organismos autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en



el organismo denominado Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, cuyo estatuto se aprueba y se inserta a continuación.

2. Asimismo, esta norma desarrolla el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional primera. *Constitución del organismo.*

La constitución efectiva del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se producirá en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, momento en el que se extinguirán los organismos que se refunden.

Disposición adicional segunda. *Remisión normativa.*

1. Todas las referencias de la normativa vigente al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se entenderán hechas al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

2. Todas las delegaciones de competencia existentes a favor del Director Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y del Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se entenderán efectuadas al Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

Disposición adicional tercera. *Integración de patrimonios.*

1. Todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de los organismos autónomos suprimidos quedan incorporados al patrimonio del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, a la entrada en vigor de este real decreto.

Asimismo, todos los bienes que hubieran sido puestos a disposición de la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa seguirán, en la misma situación jurídica, respecto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

2. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima primera.dos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se subrogará en las funciones y en la titularidad de los derechos, obligaciones y toda clase de relaciones jurídicas que correspondan a los organismos autónomos suprimidos.

3. Los cambios de titularidad de los citados derechos, obligaciones y relaciones jurídicas que correspondan a los organismos autónomos suprimidos, producidos a consecuencia de la subrogación a que se refiere el apartado anterior, no darán lugar en ningún caso a la extinción de los contratos o de las relaciones jurídicas preexistentes.

Disposición adicional cuarta. *Plan director.*

En las materias relativas al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda, la Subsecretaría de Defensa elaborará un plan director anual, que deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo Rector del organismo, con carácter previo a su ejecución, en el que se establecerán las medidas y criterios a seguir en el desarrollo y ejecución de dichas materias. Corresponderá al Consejo rector el seguimiento y control de la ejecución de dicho plan.

Disposición transitoria primera. *Expedientes de desahucio.*

En los expedientes de desahucio que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto y en aquellos sobre los que habiendo recaído resolución administrativa no se haya dictado sentencia firme, en los que concurren las condiciones y requisitos que se establecen en los artículos 23 y 29 del estatuto que se aprueba por medio de este real decreto, por acreditarse la residencia habitual o

la concurrencia de situaciones de grave necesidad, se dictará de oficio resolución de archivo o, en su caso, se desistirá de la solicitud de autorización judicial de entrada en el domicilio de la vivienda militar, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el procedimiento, aunque hubiere recaído el correspondiente auto.

El plazo de seis meses que se contiene en el artículo 22.5 del estatuto que se aprueba por medio de este real decreto será aplicable a todos aquellos expedientes de desahucio que se hallaren en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición transitoria segunda. *Inmuebles en proceso de enajenación.*

Todos los inmuebles que a la entrada en vigor de este real decreto se encontrasen en proceso de enajenación, mantendrán las condiciones ya establecidas o comprometidas para su venta.

No obstante lo anterior, los bienes en proceso de enajenación en pública subasta, podrán enajenarse bajo las condiciones establecidas en el estatuto que se aprueba por medio de este Real Decreto, cuando dicha subasta fuera declarada desierta.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio del personal.*

1. Las unidades administrativas y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y, en tanto se adoptan las medidas de desarrollo procedentes, pasarán a depender provisionalmente de las subdirecciones generales del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de ellas en el estatuto que se aprueba por medio de este real decreto.

2. A todo el personal afectado por la supresión de los organismos refundidos se le respetará la situación administrativa o laboral en que se encuentre en el momento en que ésta tenga lugar y continuará percibiendo sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose hasta que se adopten las medidas de desarrollo de este real decreto.

Disposición transitoria cuarta. *Viviendas desahucadas.*

Las viviendas desahucadas y que hubieran sido puestas a disposición de la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, una vez integradas en el patrimonio propio del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, cuando sean calificadas como viviendas militares con arreglo a las prescripciones que se determinan en el estatuto que se aprueba por medio de este real decreto, se enajenarán con arreglo a lo dispuesto en su título III, capítulo II.

Disposición transitoria quinta. *Enajenación de inmuebles de los organismos refundidos.*

Hasta el 31 de diciembre de 2012, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, podrá enajenar las viviendas militares y los demás bienes inmuebles que estuvieren inscritos en los diferentes registros de la propiedad a favor del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas o de los extintos patronatos de Casas Militares del Ejército de Tierra, de Casas de la Armada y de Casas del Ejército del Aire, y de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, sin necesidad de actualizar las titularidades registrales de dichos bienes o de los que se pusieren a su disposición, así como, en su caso, de los bienes muebles de los que sea titular.

Disposición transitoria sexta. *Ejecución presupuestaria.*

1. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa asumirá como propios, desde la entrada en vigor de este real decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los organismos refundidos, con cargo a cuyas dotaciones se contraerán indistintamente las nuevas obligaciones, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa rendirá dos cuentas

anuales en el ejercicio 2010, correspondientes a cada uno de los organismos refundidos.

Disposición transitoria séptima. *Incorporación de viviendas.*

A las viviendas que se hubiesen incorporado al patrimonio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y no se les hubiese asignado el destino que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 26/1999, de 9 julio, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1, párrafo segundo, del estatuto que se aprueba por medio de este real decreto, siempre que concurren los requisitos que se contemplan en el mismo.

Disposición transitoria octava. *Vigencia de determinadas normas.*

En tanto existan viviendas a las que les sea de aplicación, mantendrán su vigencia las disposiciones siguientes:

a) Orden Ministerial 26/1993, de 17 de marzo, por la que se regula el régimen aplicable a las viviendas contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

b) Orden Ministerial 127/1993, de 28 de diciembre, por la que se fijan los nuevos cánones de uso de las viviendas contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reguladas por la Orden Ministerial 26/1993, de 17 de marzo.

c) Orden ministerial 22/1997, de 17 de febrero, por la que se dictan normas en relación con el procedimiento para la tramitación y resolución de solicitudes de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogados el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y el Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de defensa en el Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de defensa en el Ministerio de Defensa queda modificado de la siguiente manera:

Uno. El primer párrafo del artículo 6.4 queda redactado como sigue:

«4. Con los informes favorables de la Intervención General de Defensa y la Asesoría Jurídica General, y el Acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el artículo 4.2, cuando proceda, se dictará por el Ministro de Defensa el acuerdo de enajenación y, en su caso, de puesta a disposición del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, que implicará por sí solo la desafectación y la baja en inventario de los bienes muebles o productos de defensa de que se trate.»

Dos. En el artículo 9 se introduce un nuevo párrafo segundo, con la siguiente redacción:

«En los casos en que la enajenación se efectúe por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, el organismo remitirá a la Dirección General de Armamento y Material la información contable que se señala en el párrafo anterior.»

Tres. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Ingresos.*

1. Los ingresos procedentes de las enajenaciones efectuadas por el organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se destinarán a los fines establecidos en el artículo 5.4 de su estatuto.

2. En el resto de los casos, los citados ingresos serán transferidos al Tesoro Público de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa presupuestaria vigente.»

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que en él se recogen.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de octubre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

## ESTATUTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

### TÍTULO I

#### Del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, creado por la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se configura como organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Defensa, integrado en la Secretaría de Estado de Defensa, adscrito a la Dirección General de Infraestructura, y sometido al régimen previsto para los Organismos públicos en el título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 2 de este estatuto respecto del régimen patrimonial de las viviendas militares.

2. El organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar, dentro de su esfera de competencia, para el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas atribuyen a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, asumiendo las funciones, derechos y obligaciones que se establecen en la referida disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, y en este estatuto.

#### Artículo 2. Régimen jurídico.

El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se rige por la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, y por las disposiciones contenidas en el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y en la Ley 26/1999, de 9 de julio, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/1997, de 14 de abril, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, por las normas que desarrollan las citadas leyes, por las que se contienen en este estatuto y demás que resulten de aplicación, con las excepciones establecidas en la citada Ley 26/1999, de 9 de julio, respecto al régimen patrimonial de las viviendas militares.

#### Artículo 3. Régimen presupuestario, económico financiero y de contabilidad.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención y control financiero será el establecido para los organismos autónomos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 4. Régimen de contratación.

El régimen de contratación del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

#### Artículo 5. Régimen patrimonial.

1. El patrimonio del Instituto está integrado, además de por aquellos bienes que le sean adscritos por la Administración General del Estado, por los inmuebles, suelo, bienes y derechos de la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, los extintos Patronatos de Casas Militares y el también extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, así como por las viviendas calificadas como viviendas militares y aquellos bienes y derechos que adquiera en el curso de su gestión o que le sean incorporados por cualquier persona pública o privada y por cualquier título.

2. Asimismo, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá gestionar, enajenar o realizar cualquier otro negocio jurídico permitido por las leyes respecto de los bienes que se pongan a su disposición a partir de la entrada en vigor del real decreto por el que se aprueba este estatuto y de aquellos que ya fueron puestos a disposición de la extinta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

3. Los recursos económicos del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición por el Ministerio de Defensa.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de las enajenaciones de todo tipo de bienes inmuebles y muebles así como los resultantes de su explotación.
- f) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- g) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- h) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares, así como de organizaciones, ya sean nacionales o internacionales.

i) Cualquier otro recurso que, por precepto legal o reglamentario, pudiera serle atribuido.

4. Los ingresos procedentes de las actividades del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se aplicarán a cubrir las obligaciones derivadas del funcionamiento y de los fines del Instituto previstos en este estatuto, así como en las normas de rango legal que se citan en artículo 1.2. En concreto, se aplicarán a atender la adquisición de infraestructura y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas, la compensación económica y las ayudas para la adquisición de vivienda de sus miembros, así como a los fines de profesionalización y modernización de la Defensa y del personal al servicio de la misma, y a programas específicos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la defensa.

Asimismo, podrán aplicarse a las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, pudiendo cumplirse tales fines mediante las oportunas transferencias del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa al Estado.

5. La posibilidad de remisión de fondos del organismo al Estado para atender necesidades de las Fuerzas Armadas se hará en aquellos casos previstos por norma con rango de ley y se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Consejo Rector evaluará, dentro de sus previsiones presupuestarias anuales, las posibilidades de financiación que para necesidades operativas de las Fuerzas Armadas le hayan sido solicitadas, de acuerdo con los planes aprobados por el Ministerio de Defensa.

b) El Director Gerente, una vez autorizado por el Consejo Rector, dispondrá de la iniciación de los preceptivos expedientes de modificación presupuestaria necesarios para tal finalidad.

#### Artículo 6. Régimen de personal.

1. El personal al servicio del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa será funcionario, civil o militar, o personal laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado y con respeto a las peculiaridades de sus respectivos regímenes jurídicos que sean de aplicación.

2. El organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa propondrá a los órganos competentes, a través del Ministerio de Defensa, las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral.

3. En todo caso corresponderán en exclusiva al personal funcionario, civil o militar, los puestos cuyas funciones impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

4. La provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario, civil o militar, y, en su caso, del personal laboral, se llevará a cabo en los términos previstos para la Administración General del Estado con respeto a las peculiaridades de los regímenes jurídicos que sean de aplicación en función de los tipos de personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

#### Artículo 7. Funciones.

El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa tiene como funciones las siguientes:

a) La adquisición por compra o por cualquier otro medio admitido en derecho de bienes inmuebles y derechos reales, destinados a la infraestructura y uso por las Fuerzas Armadas, así como de bienes muebles, armamento y material para su uso por aquellas.

b) La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles que sean desafectados por el Ministerio de Defensa y puestos a su disposición, ajustándose tales enajenaciones a lo previsto en el artículo 71 .cinco de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y a las disposiciones de este estatuto.

c) La enajenación a título oneroso de las viviendas militares que resulten enajenables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/1999, de 9 de julio, y en este estatuto.

d) La gestión, explotación, utilización y la enajenación a título oneroso, tanto en el ámbito interno como en el extranjero de los bienes muebles, armamento, material y equipamiento destinados a la Defensa que no siendo de utilidad para el Departamento se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus fines.

e) Coadyuvar, con la gestión de los bienes inmuebles que sean puestos a su disposición, al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor y, en particular, de la política de vivienda, en colaboración con las administraciones competentes. A tal efecto, podrá suscribir con dichas administraciones convenios, protocolos o acuerdos tendentes a favorecer la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.

f) Reconocer y abonar las compensaciones económicas previstas en la Ley 26/1999, de 9 de julio.

g) Adjudicar viviendas en régimen de arrendamiento especial al personal militar, h) Conceder ayudas para la adquisición de viviendas por el personal militar.

i) Mantener, conservar y gestionar las viviendas militares y demás bienes inmuebles que se integran en su patrimonio.

j) Promover y apoyar la constitución de cooperativas que ejecuten programas de construcción de viviendas en propiedad para el personal militar.

k) La aplicación de medidas que faciliten el ejercicio del derecho de uso vitalicio de las viviendas militares en los términos previstos en la Ley 26/1999, de 9 de julio.

l) Desarrollar las directrices del Ministerio de Defensa en materia de patrimonio, contribuyendo a la realización de los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, mediante la ejecución de programas y proyectos de inversión, incluidos aquellos destinados a la mejora de las condiciones de vida del personal militar, en materia de alojamientos, dentro del marco del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

m) La colaboración con las Corporaciones locales y con las Comunidades Autónomas o sus organismos públicos en el planeamiento urbanístico y su coordinación con los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, pudiendo, en su caso, proponer modificaciones a los planes urbanísticos, y redactar planes parciales, especiales y estudios de detalle, así como la realización de obras de conservación, reparación, urbanización y cualesquiera otras actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

n) La contribución con informes técnicos a la elaboración y realización de los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas.

o) La utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público en los casos contemplados en el artículo 49 de este estatuto.

#### Artículo 8. *Capacidad legal.*

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá la más amplia capacidad legal para:

a) Administrar y disponer de su patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, así como percibir los frutos, rentas y demás rendimientos o productos de sus bienes propios o puestos a su disposición.

b) Adquirir por cualquier título, enajenar y arrendar toda clase de bienes inmuebles y muebles así como cualesquiera derechos sobre los mismos.

c) Gravar, permutar, enajenar y disponer a título oneroso de los bienes que constituyen su patrimonio y de los que se pongan a su disposición.

d) Contratar o ejecutar directamente la realización de las obras definidas en el artículo 106 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y la prestación de toda clase de servicios.

e) Repercutir a los usuarios los servicios y suministros que se presten en las viviendas militares y exigir el pago de los mismos.

f) Resolver las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial que se formulen contra el organismo.

#### Artículo 9. *Fin de la vía administrativa.*

Con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, los actos y

resoluciones del Director Gerente del Instituto ponen fin a la vía administrativa.

Contra dichos actos y resoluciones sólo procederá recurso contencioso-administrativo, pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición.

## CAPÍTULO II

### De la organización del Instituto

#### Artículo 10. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Director Gerente.

#### Artículo 11. *Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector podrá reunirse en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Secretario de Estado de Defensa.
- b) Vicepresidente: el Director Gerente del Instituto.
- c) Vocales:

1.º El Subsecretario de Defensa.

2.º El Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

3.º El Director General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa.

4.º El Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.

5.º El Director General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

6.º El Director General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

7.º El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia.

8.º El Asesor Jurídico General de la Defensa.

9.º El Interventor General de la Defensa.

10.º Los segundos Jefes del Estado Mayor de los tres Ejércitos.

d) Secretario: el Secretario General del Instituto, con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director Gerente del Instituto.
- b) Vocales:

1.º El Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

2.º El Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.

3.º El Director General de Personal del Ministerio de Defensa.

4.º El Asesor Jurídico General de la Defensa.

5.º El Interventor General de la Defensa.

c) Secretario: el Secretario General del Instituto, con voz pero sin voto.

#### Artículo 12. *Competencias del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.*

1. El Consejo Rector, como órgano de gobierno, tiene como funciones principales las de dirigir, orientar, fomentar y facilitar las actividades propias del Instituto.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Rector:

a) La alta dirección del organismo, estableciendo las directrices básicas para su gobierno, dirección y administración.

b) Conocer la ejecución y desarrollo de los objetivos, así como de los estados de gastos e ingresos del Instituto.

c) Aprobar las líneas generales del escenario presupuestario plurianual y del anteproyecto de presupuesto del organismo, su plan general anual de actuación, con el programa de inversiones del Instituto y ser informado de la propuesta de cuentas anuales, así como evaluar, dentro de sus previsiones presupuestarias anuales, las posibilidades de financiación a las que hace referencia el artículo 5.5.a).

d) Ser informado de las operaciones de crédito y las demás de endeudamiento del Instituto, dentro de los límites de la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, así como de las adquisiciones directas.

e) Proponer al Ministro de Defensa la fijación del importe del canon arrendaticio o, en su caso, de las tasas por el uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento y la cuantía de la compensación económica.

f) Aprobar la enajenación de suelo a cooperativas cuyo fin primordial sea la construcción de viviendas en propiedad para los miembros de las Fuerzas Armadas.

g) Aprobar el importe máximo de la ayuda para el acceso a la propiedad de la vivienda.

h) Autorizar los convenios que vayan a ser celebrados por el Instituto en los casos previstos en el artículo 71.dos.e) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

i) Conocer de los convenios de venta y/o permuta con otros órganos y organismos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales y autorizar, en los casos establecidos expresamente en este estatuto, la transmisión gratuita de bienes y derechos del organismo.

j) Conocer de todo proyecto de modificación de la estructura o las funciones del organismo que en este estatuto se establecen.

k) Dictar sus propias normas de funcionamiento en todo aquello que no estuviere previsto en este estatuto.

l) Conocer de las encomiendas que se encarguen al organismo.

m) La aprobación previa de la contratación relativa a las adquisiciones de bienes inmuebles y de adquisición o suministro de bienes muebles, armamento, material y equipamiento para uso de las Fuerzas Armadas.

n) Cualesquiera otras funciones necesarias para la consecución de los fines del organismo, que le pudieren corresponder por precepto legal o reglamentario.

o) Aprobar el Plan director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba este estatuto.

3. Serán competencias indelegables del Pleno las señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) y o) del párrafo anterior.

4. Serán competencias de la Comisión Permanente las siguientes:

a) Desarrollar las misiones que le encomiende o delegue el Pleno del Consejo Rector.

b) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 13. *Funcionamiento del Consejo Rector y de la Comisión Permanente y funciones del secretario.*

1. Las reuniones del Pleno del Consejo Rector tendrán lugar, al menos, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así sea convocado.

2. La Comisión Permanente se reunirá, cuando así lo estime su presidente, para ser informada sobre el desarrollo de las actuaciones del Instituto y, con carácter extraordinario, cuando así sea convocada.

3. El funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente se regirán por lo establecido en este estatuto y por las normas contenidas en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Secretario del Consejo Rector tendrá como funciones:

a) Redactar y autorizar las actas y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

b) Trasladar los acuerdos del Consejo Rector.

c) Realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada y que sea inherente a su condición de Secretario del Consejo Rector.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y cuando concurra alguna causa justificada se establece el siguiente régimen de suplencias:

a) El Presidente será suplido por el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será suplido por un Subdirector General del organismo según el orden que se expresa en el artículo 16.1 de este estatuto. El mismo régimen se aplicará cuando actúe como presidente de la comisión permanente.

c) Los Vocales serán suplidos preferentemente por un Subdirector General de su propia Dirección General, a excepción del Subsecretario de Defensa, que será suplido por el Director General de Personal. Los Segundos Jefes del Estado Mayor de los tres Ejércitos, el Asesor Jurídico General de la Defensa y el Interventor General de la Defensa serán suplidos en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) El Secretario será suplido por un Subdirector General, según el orden que se expresa en el artículo 16.1 de este estatuto.

Artículo 14. *Facultades de los Presidentes del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.*

1. Serán facultades del Presidente del Consejo Rector:

a) Ostentar su representación.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Velar por el cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

2. Las facultades establecidas en el párrafo anterior serán ejercidas por el presidente de la Comisión Permanente respecto de la misma.

Artículo 15. *Director Gerente.*

1. El Director Gerente, con rango de Subdirector General, será nombrado y separado conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, asumiendo la dirección y gestión del Instituto.

2. En particular, le corresponde:

a) Ostentar la representación del Instituto y ejercer la dirección de personal y de los servicios y actividades del mismo, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, a otras Administraciones Públicas y organismos.

b) Aprobar gastos y ordenar pagos, previa consignación presupuestaria para este fin, efectuar toda clase de cobros e ingresos del Instituto y actuar como órgano de contratación de acuerdo con el artículo 291.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

c) Elaborar y elevar al Consejo Rector, para su conocimiento, el escenario presupuestario plurianual, el anteproyecto de presupuestos, el plan general anual de actuación, con el programa de inversiones del Instituto, las operaciones de crédito y las demás de endeudamiento del Instituto, las propuestas para la determinación del canon arrendaticio de uso o, en su caso, de las tasas correspondientes a todas las viviendas militares y plazas de aparcamiento y de la cuantía de la compensación económica.

d) Aprobar y rendir las cuentas anuales en los términos señalados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, autorizar las operaciones de crédito y las demás de endeudamiento del Instituto e iniciar los expedientes de modificación presupuestaria que se prevén en el artículo 5.5.b).

e) Aprobar las tasaciones de los bienes inmuebles y acordar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, a excepción de lo dispuesto en el artículo 32.3.

f) Celebrar los contratos de adquisición de bienes inmuebles y de adquisición o suministro de bienes muebles, armamento, material y equipamiento para uso de las Fuerzas Armadas, previa aprobación por el Consejo Rector.

g) Desarrollar y ejecutar el Plan Director anual elaborado por la Subsecretaría en materia de viviendas militares, y medidas de apoyo a la movilidad, así como convocar y conceder las ayudas para el acceso a la propiedad de la vivienda y reconocer el derecho a percibir compensación económica.

h) Presentar al Consejo Rector las propuestas para la determinación del canon arrendatario de uso o, en su caso, de las tasas correspondientes a todas las viviendas militares y plazas de aparcamiento y de la cuantía de la compensación económica prevista en la Ley 26/1999, de 9 de julio.

i) Acordar la revisión de oficio, respecto de los actos dictados por los órganos de él dependientes, resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial del Instituto y las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales.

j) Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y ejecutar las encomiendas que se encarguen al organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.

k) Determinar y, en su caso, adjudicar las viviendas militares que se ofertarán en las diferentes localidades en régimen de arrendamiento especial, así como los locales comerciales, y fijar el importe de sus alquileres, en la forma prevista reglamentariamente y autorizar la ejecución de obras e inspeccionar el estado de conservación y uso que se hace de las viviendas, locales comerciales y demás inmuebles.

l) Incoar y resolver los procedimientos de recuperación posesoria, y de desahucio respecto de los contratos suscritos por los usuarios de vivienda militar, por las causas contempladas en este estatuto, determinar los destinos señalados el artículo 29.1.b) y autorizar el realojo y declarar el derecho a indemnización que se establecen en el artículo 22.3.

m) Proponer a las Corporaciones locales y a las Comunidades Autónomas las modificaciones de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, para una mejor administración de los bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa y coordinación con los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas.

n) Autorizar la permuta de bienes inmuebles, salvo en los casos previstos en el artículo 45.2, así como la explotación de los bienes y derechos patrimoniales contemplados en el artículo 47.

o) En general, ejercer todas aquellas funciones o competencias que se le atribuyan por una norma legal o reglamentaria, así como conocer, resolver y ejecutar cuantos asuntos no estén atribuidos expresamente al Consejo Rector y afecten al buen gobierno y administración del Instituto.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Director Gerente será suplido por los Subdirectores Generales de él dependientes, siguiendo el orden en que se citan en el artículo 16.1.

#### Artículo 16. Estructura orgánica del Instituto.

1. El Instituto, para su funcionamiento y administración, contará con las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, dependientes del Director Gerente:

- a) Secretaría General.
- b) Subdirección General de Gestión.
- c) Subdirección General Económico-Financiera.
- d) Subdirección General Técnica y de Enajenación.

2. Corresponde a la Secretaría General:

a) Gestionar el régimen interior, la seguridad, el registro, el archivo y los servicios generales, así como la planificación general.

b) La administración del personal, la tramitación y gestión de sus asuntos, la elaboración y propuesta de la nómina, las relaciones con otras unidades y órganos de representación competentes en la materia, así como la gestión y promoción de los programas de formación del Instituto.

c) Mantener las oportunas relaciones con las Delegaciones de Defensa, a fin de coordinar el funcionamiento de las áreas de gestión patrimonial.

d) Dirigir los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del organismo de acuerdo con la normativa vigente, así como la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación.

e) Las relaciones con otros órganos de otras Administraciones Públicas, en materia de su competencia.

f) Llevar el inventario del mobiliario y demás efectos de uso por las distintas unidades del Instituto.

3. Corresponde a la Subdirección General de Gestión:

a) Desarrollar las actividades relativas a la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional, en los términos que se le encomienden por el Ministerio de Defensa.

b) La administración, aprovechamiento y explotación de los bienes y derechos patrimoniales según lo dispuesto en el título IV, capítulo II.

c) Estudiar y elaborar los convenios en materia de su competencia.

d) Gestionar los asuntos relacionados con la asignación de las viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y los locales comerciales arrendados.

e) Tramitar los expedientes de subrogación de los contratos sobre viviendas militares, los que afecten a los realojos por razones humanitarias y los de reducción de cánones.

f) La gestión del régimen de ocupación de los pabellones de cargo.

g) Elaborar y ejecutar los programas de obras en las viviendas militares, pabellones de cargo, locales comerciales y demás inmuebles, así como los necesarios para su mantenimiento, conservación y reposición.

h) Gestionar todos los asuntos relacionados con las comunidades de propietarios en las que el Instituto forme parte.

i) Tramitar los asuntos relacionados con la asignación a los beneficiarios de la compensación económica, así como realizar las actividades de gestión necesarias para otorgar ayudas y subvenciones para el acceso a la propiedad de vivienda.

4. Corresponde a la Subdirección General Económico-Financiera:

a) Gestionar los ingresos y gastos, realizar cobros y pagos y gestionar la tesorería y, en general, todos los asuntos económicos que afectan al organismo.

b) Preparar y elaborar el escenario presupuestario plurianual, el anteproyecto de presupuestos y realizar la gestión contable.

c) Tramitar y gestionar los expedientes de contratación.

d) Tramitar los expedientes de adquisición de armamento, material y equipamiento para su uso por las Fuerzas Armadas.

e) Elaborar la cuenta anual.

f) Coordinar el plan de financiación anual.

5. Corresponde a la Subdirección General Técnica y de Enajenación:

a) Formar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y derechos constituidos sobre los mismos.

b) Estudiar y elaborar los convenios en materia de su competencia.

c) Realizar las actividades necesarias para, la identificación y depuración física de los bienes inmuebles incluyendo, en caso necesario, el deslinde, el levantamiento de planos y su inscripción registral.

d) El estudio y análisis urbanísticos así como las actuaciones referentes a la instrucción y modificación de las figuras de planeamiento urbanístico que puedan concernir a los bienes inmuebles así como, en su caso, a los bienes afectados al Ministerio de Defensa a solicitud de la Dirección General de Infraestructura.

e) La realización de los informes técnicos de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, en desarrollo de la legislación aplicable en materia del suelo, así como los que le sean requeridos en materia de propiedades del Ministerio de Defensa.

f) La redacción de cualquiera de los instrumentos de planeamiento urbanístico que se precisen en relación con los inmuebles.

g) La elaboración de las hojas de aprecio para la fijación del justiprecio en los expedientes de expropiación o reversión y, en este último caso, propuesta de nombramiento del técnico que haya de asistir como vocal a los jurados provinciales de expropiación.

h) La tasación de los bienes inmuebles incluso, en su caso, de los bienes afectados al Ministerio de Defensa a solicitud de la Dirección General de Infraestructura, salvo en los casos previstos en la disposición adicional segunda Ley 26/1999, de 9 de julio.

i) La redacción de proyectos y las direcciones de obra de todo tipo relacionadas con la urbanización o la edificación de los inmuebles.

j) La elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y presupuestos relacionados con las funciones urbanísticas para su aprobación por el Director-Gerente.

k) Preparar, tramitar y ejecutar los expedientes de enajenación de viviendas militares y demás inmuebles o derechos constituidos sobre estos.

l) Tramitar los expedientes de enajenación, tanto en el ámbito interno como en el extranjero, de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio de Defensa que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus fines.

6. El Director Gerente del Instituto podrá contar con una unidad de apoyo, con el nivel orgánico que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

7. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa contará con una Asesoría Jurídica y una Intervención Delegada, con el nivel orgánico que se establezca para cada una en la correspondiente relación de puestos de trabajo:

a) La Asesoría Jurídica dependerá directamente del Director Gerente, con el nivel orgánico que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de la dependencia funcional de la Asesoría Jurídica General del Departamento.

b) La Intervención Delegada ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública en los términos previstos por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre; el ejercicio de la notaría militar, en la forma y condiciones establecidas en las leyes y el asesoramiento económico-fiscal. Dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención General de la Defensa.

## TÍTULO II

### Viviendas militares y pabellones de cargo

#### CAPÍTULO I

##### Viviendas militares

###### Artículo 17. *Calificación de las viviendas.*

1. Las viviendas cuya titularidad o administración correspondía al extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y a los Cuarteles Generales de los Ejércitos, así como las que sean calificadas como tales en aplicación de este estatuto, con excepción de aquellas a las que hace referencia el apartado 2, tendrán la calificación única de viviendas militares y serán destinadas a los fines señalados en los artículos siguientes.

Asimismo, el Ministro de Defensa podrá calificar como viviendas militares, cuando se declaren innecesarias y queden desafectadas para los fines y destinos que tienen asignados, cualesquiera otras viviendas administradas por unidades, centros y organismos del Departamento.

2. Las viviendas destinadas a domicilio oficial o de representación social del militar, por razón del cargo que ostente o del destino asignado, tendrán la denominación única de pabellones de cargo.

###### Artículo 18. *Viviendas militares.*

1. Todas las viviendas calificadas como viviendas militares se integran en el patrimonio propio del Instituto de

Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, con excepción de aquellas que constituyan elemento inseparable de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares, cuya relación corresponde determinar al Ministro de Defensa mediante las correspondientes órdenes ministeriales comunicadas.

2. Se facilitarán en arrendamiento especial, las viviendas militares no enajenables, localizadas dentro de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares, las que por su ubicación supongan un riesgo para la seguridad de los mismos y aquellas otras que se encuentren en zonas específicas en las que resulte necesario disponer de viviendas para el personal destinado en las mismas, en especial en las ciudades de Ceuta y Melilla, donde, no obstante, podrán declararse enajenables las que no sean útiles para atender las necesidades de vivienda de las Fuerzas Armadas.

El Ministro de Defensa, mediante las correspondientes órdenes ministeriales comunicadas, determinará la relación de las viviendas militares no enajenables. Solo estas viviendas serán objeto de cesión de uso, mediante contrato administrativo especial, que se formalizará en el correspondiente documento administrativo.

La citada relación podrá ser modificada cuando varíen las circunstancias que sirvieron para su elaboración, señalando en las disposiciones que se dicten al efecto el uso o destino posterior que tendrán las viviendas militares afectadas.

3. Las viviendas militares, con excepción de las no enajenables señaladas en el apartado anterior, podrán enajenarse en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se regula en este estatuto.

###### Artículo 19. *Derecho de uso de vivienda militar.*

1. El que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, hubiera adquirido el derecho de uso de una vivienda militar, como titular de contrato, podrá mantenerlo con carácter vitalicio, sin perjuicio de las limitaciones que se establecen en el artículo 10 de la referida norma legal.

No obstante, respecto de las viviendas que se incorporen al patrimonio del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa con posterioridad a la entrada en vigor del presente estatuto, tendrán la consideración de titulares del derecho de uso a todos los efectos, quienes las ocupen en virtud de título contractual o cualquier acto expreso o tácito del organismo o institución que tuviese la propiedad o administración de aquellas en cada momento, siempre que figuren en el correspondiente documento administrativo de entrega y recepción o incorporación a los patrimonios de los organismos que se refunden.

2. En caso de fallecimiento del titular a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán ser beneficiarios del derecho de uso, también con carácter vitalicio y sin posibilidad de transmitir esta condición a terceros, el cónyuge que conviviera con él al tiempo del fallecimiento y las personas que se relacionan a continuación, si hubieran convivido con el transmitente del derecho los dos años inmediatamente anteriores:

a) Persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge.  
b) Hijos del titular con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

c) Demás hijos del titular, salvo que el fallecimiento de éste se haya producido con posterioridad al día 11 de julio de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, en cuyo caso podrán mantener el derecho de uso dos años o hasta la fecha en que alcancen la edad de veinticinco años, si ésta fuese posterior,

d) Ascendientes del titular en primer grado.

Si existieran dos o más personas de las relacionadas en este apartado, la condición de beneficiario sólo podrá recaer en una persona física que quedará determinada por el orden en que se citan anteriormente, resolviéndose los casos de igualdad entre los hijos a favor del de menor edad.

3. En los casos de viviendas que, por sentencia firme de nulidad, separación o divorcio, o por resolución judicial que así lo declare, se encuentren ocupadas por persona distinta del titular del contrato, el derecho de uso del adjudicatario tendrá el alcance que se señale en la correspondiente sentencia o resolución judicial.

4. La adquisición y mantenimiento del derecho de uso de una vivienda militar está condicionado, en todo caso, a que la misma constituya la residencia habitual del titular o, en su defecto, del beneficiario que se determine.

5. Lo preceptuado en los apartados anteriores se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 22, sobre resolución de contratos de viviendas militares, y en el artículo 29, sobre pérdida del derecho de uso de las viviendas militares no enajenables, ambos de este estatuto.

6. La acreditación de los requisitos exigidos para ser beneficiario del derecho de uso de una vivienda militar, corresponderá a los interesados por los medios de prueba legalmente admitidos.

#### Artículo 20. Canon arrendaticio de uso y tasas.

1. La contraprestación por el uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento consistirá en el abono de los correspondientes cánones mensuales.

El usuario de una vivienda militar vendrá obligado a satisfacer el canon mensual que tenga fijado, así como a abonar los servicios repercutibles, haciendo efectivo su importe, en el periodo que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

2. Los citados cánones, así como las cantidades a abonar por servicios repercutibles, tienen la naturaleza de precios públicos, salvo que proceda su calificación como tasa en los supuestos excepcionales determinados en el artículo 18.1, siendo de aplicación, en consecuencia, los procedimientos que para su reclamación o reintegro prevé la legislación reguladora de las tasas y precios públicos.

3. El Ministro de Defensa fijará la cuantía de los cánones de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento que se adjudiquen.

Para la fijación de los citados cánones, en el caso de las viviendas militares, se tendrán en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades, la ubicación, superficie y estado dotacional de la vivienda y, en el de las plazas de aparcamiento, los grupos de localidades y la consideración de plaza cerrada o abierta.

La cuantía resultante no superará el 50 por 100 del precio medio del mercado de alquiler de viviendas en la correspondiente localidad.

4. La cuantía de los cánones de uso de viviendas militares y plazas de aparcamiento administradas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, será actualizada cada año mediante la aplicación del Índice de Precios de Consumo correspondiente al ejercicio económico anterior, incluidas las que fueron adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, que quedó fijada para el año 2000 en el importe que venían abonando los usuarios en el año 1999, salvo en los casos en que la vivienda haya sufrido una rehabilitación total o parcial, en cuyo caso el canon se actualizará de acuerdo con los nuevos parámetros.

#### Artículo 21. Conservación, reparaciones y gastos repercutibles.

1. Serán de cuenta del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa los gastos derivados de las viviendas militares por los siguientes conceptos:

a) La conservación y mantenimiento general de ascensores, patios, jardines, portales, escaleras y demás zonas y elementos de uso común de los edificios.

b) Las reparaciones que resulten necesarias en las viviendas y edificios por averías en las conducciones de agua, electricidad, gas, calefacción, ventilación, salida de humos, etc., salvo las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda.

c) Las reparaciones de aquellos elementos constructivos que afecten a la estabilidad y estanqueidad del inmueble.

d) Los suministros ordinarios de agua y fluido eléctrico para servicios comunes.

2. Serán de cuenta de los usuarios de las viviendas militares los gastos no recogidos en el apartado anterior y, en particular, los derivados de los siguientes conceptos:

a) Los suministros, servicios y consumos individualizados o susceptibles de medición por contador y los tributos que los

graven. En los inmuebles en que no exista contador individualizado la imputación se hará mediante prorrateo, en función de la superficie de la vivienda o zona de que se trate, para los gastos de calefacción o limpieza, y en función del número de personas que habitan la vivienda en los consumos directos para el caso del suministro del agua.

b) Los servicios de limpieza de zonas comunes interiores.

c) Los desperfectos, deterioros y averías producidas en las viviendas y zonas comunes del inmueble por mal uso, descuido o negligencia de los usuarios y, en todo caso, los que se constaten fuera del deterioro normal al abandonar la vivienda una vez efectuada la correspondiente comprobación.

El procedimiento y criterios para la imputación de estos gastos se hará efectiva con carácter general, mediante resolución del Director Gerente del organismo, que podrá establecer una cantidad fija para su cobro cuando la cuantía de los gastos repercutibles representen un importe inferior al 20 por 100 del canon correspondiente.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, una vez constituida la comunidad de propietarios de un determinado inmueble, se estará a las normas de constitución de la misma, así como a los acuerdos que se adopten en las juntas que se celebren, y el Instituto asumirá los gastos que le correspondan según su cuota de participación como propietario.

En este caso, la imputación de los gastos repercutibles a los usuarios de las viviendas militares, se hará de acuerdo con lo que resulte de la administración de las diferentes comunidades de propietarios en las que se integre el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

4. En el caso de que habiten en la vivienda personas con minusvalía, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

#### Artículo 22. Resolución de contratos.

1. Son causas de resolución de pleno derecho de los contratos relativos a cualquier vivienda militar, las siguientes:

a) La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades.

b) El subarriendo o la cesión del uso de la vivienda.

c) La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no autorizadas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que modifiquen la configuración de la vivienda y de sus accesorios o provoquen la disminución de la estabilidad o seguridad de la misma.

d) Cuando en la vivienda tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

e) Cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin.

f) Cuando el titular disponga de otra vivienda adquirida por los procedimientos de adjudicación directa o concurso a los que se hace referencia en los artículos 40 y 41.

g) El fallecimiento del titular si no existen beneficiarios definidos en el artículo 19.

h) La extinción de las causas por las que se otorgó el derecho de uso de la vivienda, previstas en el artículo 19.

2. Asimismo, podrá resolverse el contrato de cualquier vivienda militar, aunque haya sido desafectada, por las siguientes causas:

a) Cuando por razones de interés público se modifique el destino del inmueble.

b) Cuando a resultas de la división horizontal de la finca haya de modificarse el destino de la vivienda.

c) Cuando, con arreglo al planeamiento urbanístico en vigor, la parcela en que se ubique la vivienda no haya agotado su edificabilidad.

d) Cuando haya sido declarada la ruina técnica, económica o urbanística de la vivienda o del inmueble en que se ubica, conforme a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

e) Previa y expresa aceptación por parte del titular del contrato o, en su caso, del beneficiario del derecho de uso, cuando la



conservación de la vivienda, debido a su estado o características particulares, sea manifiestamente antieconómica.

f) Cuando la vivienda se encuentre en el interior de una base, acuartelamiento, edificio o establecimiento militar y el titular del contrato o, en su caso, el beneficiario del derecho de uso, no esté destinado en unidades, centros u organismos ubicados en los mismos.

En los supuestos regulados en las letras a), b), c), d) y f), antes de proceder a la resolución de los contratos, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» la relación de estas viviendas militares, sin perjuicio de la posterior notificación individual a los usuarios afectados, para que en el plazo de 15 días, desde la fecha de notificación, los interesados puedan formular las alegaciones que, en su caso, estimen oportunas.

3. En los supuestos referidos en el apartado 2, acordada la resolución del contrato, el titular del derecho de uso podrá optar entre:

a) Ser realojado en otra vivienda militar de similares características, si hubiera disponibles.

b) recibir una indemnización, que se fijará en el importe de 36 mensualidades del canon máximo vigente para las viviendas militares en el momento de producirse dicha resolución o, si fuera mayor, en una cantidad igual al 70 por 100 del valor real de mercado de la vivienda cuando el usuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un uno por ciento menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

En el supuesto previsto en el apartado 2.f), si el afectado es militar de carrera con una relación de servicios de carácter permanente, el realojo al que se refiere la letra a) podrá realizarse en otra vivienda situada en el interior de una base, acuartelamiento, edificio o establecimiento militar, sólo en el caso de que aquél esté destinado en unidades, centros u organismos ubicados en los mismos. La vivienda así adjudicada se regirá por el régimen establecido en este estatuto para las viviendas militares no enajenables.

Quienes opten por recibir la indemnización a que se refiere la letra b) no podrán adquirir una vivienda militar por el procedimiento de concurso.

4. Corresponde al Ministro de Defensa, a propuesta del Secretario de Estado de Defensa, la competencia para modificar por razones de interés público el destino de los inmuebles calificados como viviendas militares o de cualquier otro inmueble destinado a vivienda.

La desafectación de un determinado inmueble, se considerará, a estos efectos, como razón de interés público que modifica el destino de las viviendas militares que se encuentren ubicadas en aquel. De igual modo se entenderá que concurre el interés público cuando cualquier otro inmueble destinado a vivienda sea declarado de interés para la defensa.

Corresponde al Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa autorizar el realojo al que hace referencia el apartado 3.a) y declarar el derecho a la indemnización que se contempla en el apartado 3.b), cuyo importe se hará efectivo una vez haya sido desalojada la vivienda.

5. Producida cualquiera de las causas de resolución del contrato que se establecen en los apartados 1 y 2, si el usuario no desalojara voluntariamente la vivienda en el plazo de un mes, desde el requerimiento que le dirija al efecto el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se incoará el correspondiente expediente administrativo de desahucio, que se ajustará al procedimiento señalado en la legislación sobre viviendas de protección oficial, cuya resolución deberá notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses.

**Artículo 23. Reglas especiales de la residencia en determinadas causas de resolución.**

1. A los solos y exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1.e) y h), se entenderá que los titulares de contrato que se encuentren en la situación de servicio activo o de reserva con destino, mantendrán la residencia habitual en la vivienda militar, aún en el caso de que pasen a ocupar destino, voluntario o forzoso, en otra localidad distinta de aquella en la que se encuentra el inmueble, siempre que el desempeño de aquel

destino no sea por un plazo superior a veinticuatro meses y concurren o persistan, además, los requisitos que se establecen en el apartado siguiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos destinos que lleven aparejada la adjudicación de pabellón de cargo.

Asimismo, será requisito ineludible que el titular del contrato vuelva a tener inmediatamente un destino en la misma localidad o área geográfica donde se encuentra ubicada la vivienda militar, al término del período de los veinticuatro meses de haber estado destinado en otra.

2. De igual forma se entenderá que mantienen la residencia habitual quienes se encuentren realizando cualquier curso del sistema de enseñanza en las Fuerzas Armadas, ya sea de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios de la Defensa Nacional y reúnan los requisitos señalados en este artículo que les sean de aplicación.

Respecto de los titulares de contrato que no se encuentran en la situación de servicio activo o de reserva con destino, se considerará que conservan aquella residencia habitual cuando durante el indicado plazo y a través de los pertinentes controles de ocupación se acredite que ocupan el inmueble de manera real y efectiva en los términos que se señalan en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. Serán, además, requisitos necesarios y concurrentes para entender que se mantiene la residencia habitual a los efectos de lo dispuesto en los artículos 19 y 29, los siguientes:

a) Que el cónyuge no separado legalmente o de hecho, la persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge, los ascendientes del titular en primer grado y, en su caso, los hijos del titular menores de edad, o que tengan una discapacidad igual o superior al 65 por 100, tengan fijada la residencia en la vivienda militar.

b) Que los residentes en la vivienda militar la ocupen real y efectivamente.

4. La residencia habitual se justificará mediante certificado de empadronamiento expedido por el Registro competente de la localidad donde se encuentre ubicada la vivienda militar, que habrá de ser coincidente con la fecha de su adjudicación, casamiento o inicio de análoga relación de afectividad y, en su caso, nacimiento.

5. La ocupación real y efectiva de la vivienda militar se podrá acreditar mediante el Documento Nacional de Identidad y la presentación de prueba documental justificativa de la asignación, en la localidad o área geográfica del lugar donde este sito el inmueble, de los servicios sanitarios, educativos, sociales o cualesquiera otros que justifiquen su uso y disfrute ordinario.

6. En cualquier caso, quienes se encuentren en situaciones especiales graves de necesidad personal, social o económica, podrán continuar en el uso de la vivienda militar hasta que desaparezca la gravedad o urgencia de aquéllas.

Se entenderá que existen situaciones de especial gravedad cuando, al menos, el nivel de recursos individual sea inferior al 20 por cien del Haber Regulador fijado para el personal del grupo de clasificación «C1» en las respectivas leyes de presupuestos para cada ejercicio económico, mediante el cálculo previsto en el apartado tercero de la Orden Ministerial 154/2000, de 9 de julio, por la que se arbitran diversas medidas tendentes a facilitar el derecho de uso a determinados usuarios de vivienda militar.

## CAPÍTULO II

### Régimen de las viviendas militares no enajenables

**Artículo 24. Cesión de uso.**

1. Las viviendas militares que se declaren expresamente no enajenables, según lo establecido en el artículo 18.2, podrán ser objeto de cesión de uso en régimen de arrendamiento especial.

2. La adjudicación, uso y desalojo de estas viviendas se regirá por lo determinado en este capítulo, sin perjuicio de lo regulado con carácter general para las viviendas militares en el capítulo anterior.

### Artículo 25. *Beneficiarios.*

1. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá adjudicar vivienda militar en régimen de arrendamiento especial al militar de carrera de las Fuerzas Armadas, que se encuentre en la situación de servicio activo o en la de reserva con destino, cuando cambie de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la que tenía en el momento inmediatamente anterior al del nuevo destino.

Por razones de economía de medios y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, los militares referidos en el párrafo anterior que se encuentren en primer destino o posteriores destinos sin cambio de localidad o área geográfica, podrán acceder a vivienda militar en régimen de arrendamiento especial si no existieran peticionarios que cumplan todos los requisitos señalados.

Para un mejor aprovechamiento de los recursos y conservación del patrimonio inmobiliario disponible en aquellas localidades, fijadas por el Ministro de Defensa, en las que existan viviendas militares no enajenables que se encuentren desocupadas, podrán ofrecerse en régimen de arrendamiento especial al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que tenga suscrito un compromiso de larga duración, en las condiciones establecidas en este estatuto.

2. El militar al que se le adjudique una vivienda militar y quede en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, por haber cesado en el que tenía, podrá continuar ocupándola hasta que se le asigne uno nuevo, momento en el que se estará a lo dispuesto en este capítulo.

3. Podrán continuar ocupando la vivienda que tuviera adjudicada el militar que pase a la situación de excedencia voluntaria por el artículo 110.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, durante el tiempo de permanencia en esta situación, y el militar que pase a la situación de servicios especiales, prevista en el artículo 109.1 .d) de la citada Ley, por haber sido designado como candidato a elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo o haber resultado elegido en las mismas, durante un periodo máximo de seis meses.

Asimismo, podrán continuar ocupando la vivienda las mujeres militares profesionales víctimas de violencia de género, que pasen a la situación de excedencia voluntaria, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral por el artículo 110.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, durante los plazos señalados en el mismo.

Igual consideración tendrán las mujeres a quienes los jueces asignen el uso de la vivienda militar como consecuencia de violencia de género, con independencia de la situación conyugal que mantengan respecto del titular de contrato de vivienda militar.

4. El militar al que se le adjudique una vivienda militar y pase a la situación de suspensión de funciones, o a la de suspensión de empleo por imposición de sanción disciplinaria extraordinaria, podrá continuar ocupando la vivienda en la nueva situación por un periodo máximo de seis meses.

5. El militar al que se le adjudique una vivienda militar y pierda el derecho al uso de la misma por haber pasado a la situación de suspensión de empleo, si la sanción disciplinaria extraordinaria de suspensión de empleo ejecutada fuere posteriormente revocada con carácter definitivo, en vía administrativa o jurisdiccional, será repuesto en su derecho cuando cese en dicha situación.

En consecuencia, si hubiese desalojado la vivienda, además de abonarse la compensación económica correspondiente al tiempo transcurrido desde el desalojo, se le adjudicará de nuevo en el caso de encontrarse aún vacía, u otra en la misma localidad o área geográfica o, en su defecto, percibirá la compensación económica en las condiciones y límites que se establecen en este estatuto. En el supuesto de que no haya desalojado la vivienda, se archivará el expediente de desahucio, que en su caso se hubiere incoado.

De igual forma se actuará en el caso de sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente gubernativo sin declaración de responsabilidad, que motivó el pase a la situación de suspensión de funciones.

6. Al militar procedente de las situaciones de reserva, excedencia voluntaria y, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, de las de suspensión de empleo o suspensión de

funciones que se le asigne un destino, podrá adjudicarse una vivienda militar únicamente si la localidad o área geográfica de éste es distinta de la del último destino que haya tenido en situación de servicio activo o de reserva.

Igual tratamiento tendrá el militar al que se le asigne destino procedente de la situación de servicios especiales, salvo que se encontrase en dicha situación por haber sido autorizado por el Ministro de Defensa para participar en el desarrollo de programas específicos de interés para la defensa en organismos, entidades o empresas ajenos al Ministerio de Defensa; en tal caso, podrá adjudicarse una vivienda militar si la localidad o área geográfica en que se encontraba en situación de servicios especiales es distinta de la del destino asignado.

### Artículo 26. *Solicitud.*

1. Para la adjudicación de una vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, será condición previa e indispensable la solicitud de los interesados.

En cada localidad o área geográfica en la que existan viviendas militares no enajenables que puedan serles adjudicadas, los interesados podrán cursar su solicitud, una vez asignado destino a la citada localidad o área geográfica, con independencia de que hayan solicitado o estén percibiendo compensación económica.

2. La solicitud se formalizará en modelo oficial acompañando la justificación documental que se determine y se dirigirá al Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, el cual podrá recabar de los órganos de gestión de personal que corresponda la acreditación de las condiciones profesionales alegadas por los solicitantes. Aquellas que tengan entrada en cualquier registro del citado Instituto o en los de las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Delegadas de Defensa antes del día 15 de cada mes surtirán efectos al mes siguiente.

Las modificaciones de circunstancias que afecten a la puntuación del baremo de personal ya incluido en lista, tendrá efecto el día primero del mes siguiente a su comunicación o publicación.

3. Las solicitudes se ordenarán en dos listas. Una, en la que se incluirán los solicitantes que reúnan todos los requisitos y otra, en la que figurará el personal al que hace referencia el párrafo segundo del artículo 25.1.

Dentro de cada lista, la ordenación se llevará a cabo de acuerdo con el baremo que determine el Ministro de Defensa.

Las relaciones resultantes se publicarán el décimo día de cada mes, o el siguiente hábil, en las correspondientes, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas de Defensa y en las oficinas del Instituto, donde los interesados tomarán conocimiento de su inclusión o exclusión y puntuación asignada, al objeto de que, en el plazo de diez días naturales a partir de dicha publicación, puedan formular reclamaciones que se resolverán antes de producirse el acto de elección de vivienda al que se refiere el artículo 27.4.

4. Los solicitantes vendrán obligados a notificar al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa cualquier modificación de sus circunstancias familiares.

### Artículo 27. *Oferta.*

1. Corresponde al Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa determinar las viviendas militares que, en su caso, se ofertarán en las diferentes localidades en régimen de arrendamiento especial, de acuerdo con las disponibilidades existentes.

2. Para que las viviendas militares puedan ser ofertadas a los solicitantes, será condición necesaria que se encuentren desocupadas. Las viviendas se ofertarán y mantendrán en condiciones de habitabilidad, siendo a cargo del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa las reparaciones y reposiciones que resulten necesarias en los elementos constructivos internos, externos o comunes, que serán repercutidas a los usuarios cuando las mismas sean por causa del mal uso o negligencia de éstos.

Las condiciones de habitabilidad, la atribución de gastos y la determinación de la superficie útil y número de dormitorios mínimos en relación con el número de miembros de la unidad familiar, serán establecidas por el Secretario de Estado de Defensa, en conformidad con el plan director que se contiene

en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba este estatuto.

3. Junto con la relación de solicitantes referida en el artículo 26.3 se expondrá, en su caso, la relación de las viviendas militares que serán objeto de ofrecimiento y la orden de convocatoria para el acto de elección, indicando para cada una de ellas su identificación, superficie útil, piezas de las que consta, anejos de los que pudiera disponer, importe del canon, grupos de clasificación del personal militar que podrán optara la misma y el número de miembros de la unidad familiar mínimo exigible para poder ser adjudicada.

4. Los solicitantes o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el acto de elección, en el lugar, día y hora fijados en la correspondiente convocatoria, en el que se ofertarán las viviendas militares por riguroso orden de baremación y de acuerdo con las características de las mismas.

5. Las viviendas militares con una superficie útil inferior a 120 metros cuadrados, serán ofrecidas a todos los solicitantes. Aquéllas cuya superficie útil sea igual o superior a 120 metros cuadrados, serán ofertadas prioritariamente, sí los hubiere, a solicitantes cuya unidad familiar conste de siete o más miembros.

6. Ofertada una vivienda militar que reúna las condiciones referidas en el apartado 2 de este artículo, la renuncia por el solicitante a la misma, expresa o por incomparecencia al acto de elección, causará únicamente el efecto de su baja en la lista de peticionarios de vivienda militar, a la que no podrá incorporarse en tanto continúe destinado en la misma localidad o área geográfica.

7. De cada acto de elección de viviendas militares se levantará el acta correspondiente, en la que quedará constancia de las aceptaciones y renunciaciones, así como de cualquier incidencia que se produzca. La referida acta deberá estar firmada, en todo caso, por aquellos solicitantes que hayan aceptado una vivienda.

La renuncia a una vivienda con posterioridad al acto de elección, salvo que se deba a una causa no imputable al beneficiario, surtirán los efectos establecidos en el artículo 28.5.

8. La opción a plaza de aparcamiento, si la hubiere, será potestativa. El uso de la plaza de aparcamiento podrá ser objeto de renuncia en cualquier momento, pero finalizará ineludiblemente al cesaren el uso de la vivienda militar.

#### Artículo 28. Adjudicación.

1. La adjudicación de las viviendas militares, ofertadas en régimen de arrendamiento especial y que hayan sido objeto de elección, se hará mediante resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y será efectiva desde el momento de su notificación al interesado.

2. El contrato de cesión de uso, de naturaleza administrativa especial, se formalizará en el correspondiente documento administrativo, en los términos y condiciones que se determinen de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

Habida cuenta de la naturaleza de los contratos a suscribir y de sus destinatarios, éstos quedarán exentos de prestación de garantía.

3. Notificada la adjudicación y formalizado el contrato, se procederá a la entrega de la vivienda militar, de lo que quedará constancia en el acta correspondiente.

A partir de este momento, el adjudicatario dispondrá de un plazo de un mes para su ocupación, previa entrega, en su caso, de la vivienda militar que viniere ocupando.

Excepcionalmente, por razones derivadas del destino o por circunstancias personales debidamente acreditadas, el Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá ampliar el citado plazo.

Transcurrido dicho plazo sin que se ocupare la vivienda por causa imputable al beneficiario, la adjudicación quedará sin efecto y aquél no podrá incorporarse a la lista de peticionarios de vivienda militar, ni percibir compensación económica, en tanto continúe destinado en la misma localidad o área geográfica.

4. El adjudicatario vendrá obligado a abonar el canon o, en su caso, la tasa correspondiente al mes en que se le entrega la vivienda militar así como por la plaza de aparcamiento en el supuesto de que aquella la tuviere, si ésta se produce en los primeros diez días y, consecuentemente, dejará de percibir la compensación económica del mismo mes en el supuesto de que viniera percibiéndola.

5. Una vez entregada formalmente la vivienda militar adjudicada, si el beneficiario renuncia a la misma no podrá incorporarse a la lista de peticionarios de vivienda militar, ni percibir compensación económica, en tanto continúe destinado en la misma localidad o área geográfica.

6. El adjudicatario de una vivienda militar vendrá obligado a notificar al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el plazo de quince días, el cese en el destino que da derecho a su ocupación, así como cualquier cambio en su situación que suponga la cesación o modificación de este derecho.

7. No podrán resultar adjudicatarios de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial en una determinada localidad, los militares que hayan sido desalojados en virtud de resolución judicial como consecuencia de la tramitación de un expediente administrativo de desahucio en dicha localidad.

#### Artículo 29. Pérdida del derecho de uso.

1. El derecho de uso de las viviendas militares que se declaren expresamente como no enajenables y se ocupen, en régimen de arrendamiento especial, con posterioridad al 11 de julio de 1999, cesará por las siguientes causas:

a) Cambio en la situación administrativa que otorgó el derecho al uso de la vivienda.

b) Cambio de destino cuando implique cambio de localidad o área geográfica o cuando la vivienda esté vinculada al citado destino.

No obstante lo anterior, por necesidades operativas de los Ejércitos, el Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, previo informe de aquellos, podrá determinar destinos en los que, aún no coincidiendo con el lugar donde está sita la vivienda militar, no cesará el derecho de uso.

El régimen establecido en el párrafo anterior será de aplicación a:

1.º Destinos cuya duración no sea superior al plazo de 24 meses siempre que se obtenga un destino inmediato posterior en la localidad o área geográfica donde se encuentre ubicada la vivienda militar.

2.º Destinos en los que, quienes los desempeñen, se encuentren realizando cualquier curso de enseñanza en las Fuerzas Armadas de formación, perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional.

En todo caso, se exceptúan del régimen señalado en el párrafo segundo de esta letra b) aquellos destinos que lleven aparejada la adjudicación de pabellón de cargo.

La relación de los destinos a los que hace referencia dicho párrafo segundo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

c) Pérdida de la condición de militar de carrera o de militar profesional de tropa y marinería.

d) Pase a retiro del titular.

e) Fallecimiento del titular.

A las causas de las letras a), c), d) y e), podrán serles de aplicación, en su caso, la previsión dispuesta en el artículo 23.6.

2. Los usuarios de la vivienda deberán desalojarla en el plazo de un mes a partir de la fecha en que surta efectos la correspondiente disposición declarativa de cualquiera de las causas o del fallecimiento del titular.

En el caso de no producirse el desalojo voluntario, se incoará el correspondiente expediente de desahucio que se ajustará al procedimiento señalado en los artículos 142 al 144 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de protección oficial, texto refundido aprobado por Decretos 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre.

#### Artículo 30. Viviendas militares no enajenables vinculadas a determinados destinos.

1. El Secretario de Estado de Defensa, oídos los Cuarteles Generales de los Ejércitos y los centros directivos del departamento, determinará la relación de las viviendas militares no enajenables localizadas dentro de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares, que quedan vinculadas a

los destinos genéricos de las unidades, centros u organismos ubicados en ellos.

2. El régimen aplicable a las viviendas mencionadas en el apartado anterior y a sus usuarios será el establecido en este estatuto, con las excepciones que se señalan a continuación:

a) Únicamente podrán ser ofrecidas y, por tanto, adjudicadas al personal que tenga asignado los destinos a los que estén vinculadas.

b) Para la fijación de la cuantía de los cánones de uso de estas viviendas se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el artículo 20, su ubicación en el interior de bases, acuartelamientos, edificios o establecimientos militares y su vinculación a destinos genéricos de unidades, centros u organismos.

c) El cese en el destino al que estuviere vinculada la vivienda, será causa de pérdida del derecho de uso de la misma, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 29.2. No obstante, cuando se den los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 29.1 .b), se estará a lo que se previene en el mismo.

3. A las viviendas militares vinculadas a determinados destinos que se encuentren ocupadas por personal al que no le corresponda, así como a sus usuarios, no les será de aplicación lo establecido en el apartado 2.b).

### CAPÍTULO III

#### Pabellones de cargo

##### Artículo 31. *Pabellones de cargo.*

1. El Ministro de Defensa regulará el régimen aplicable a los pabellones de cargo, en el que se determinarán los cargos y destinos a los que se asignarán como domicilio oficial o de representación social, atendiendo a criterios, entre otros, de destacada responsabilidad o a la necesidad de una presencia continuada en función de las actividades que deban realizarse; el procedimiento para la calificación y descalificación como tales de los correspondientes inmuebles; las normas para su adjudicación, ocupación, administración, conservación y desalojo; y las incompatibilidades que, en su caso, se consideren de aplicación a sus usuarios.

2. Para su calificación como pabellones de cargo, se elegirán prioritariamente las viviendas ubicadas en el interior de bases, acuartelamientos, edificios y establecimientos militares; en su defecto, las integradas en edificios declarados no enajenables y en último lugar, y con carácter excepcional, otras viviendas.

3. Producido el cese efectivo en el cargo, la extinción de la causa que motivo la adjudicación de un pabellón de cargo, o cualquiera de las previstas en el artículo 22 que puedan resultar aplicables, y una vez transcurrido el plazo que se fije desde la recepción del requerimiento que se le haga por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para el desalojo voluntario del inmueble, sin que el titular o quienes con él convivan lo hubiesen desalojado, se incoará el correspondiente expediente administrativo de desahucio, que se ajustará al procedimiento establecido en los artículos precedentes para las viviendas militares.

4. Los inmuebles calificados como pabellones de cargo no podrán ser enajenados y su descalificación, cuando hayan variado las circunstancias que la motivaron, se realizará una vez que se encuentren vacíos, mediante la correspondiente disposición en la que se señalará su uso o destino posterior.

### TÍTULO III

#### Enajenación de bienes y derechos

##### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales para la enajenación de los bienes inmuebles

##### Artículo 32. *Disposiciones generales y trámites previos.*

1. Los bienes inmuebles, distintos de las viviendas militares, que sean desafectados por el Ministro de Defensa y puestos a

la disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa serán objeto de enajenación, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV, capítulo II.

El régimen especial de enajenación de las viviendas militares será el establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, y en el capítulo III de este título.

2. También se considerarán disponibles a efectos de su enajenación onerosa por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa los bienes inmuebles que, en sustitución de otros inicialmente desafectados y puestos a disposición, se obtengan como consecuencia de la formalización de permutas, reparcelaciones efectuadas en ejecución del planeamiento urbanístico, ejecución de convenios y operaciones patrimoniales que el Instituto pueda realizar para mejorar la rentabilidad de las enajenaciones de los inmuebles.

3. El órgano competente para acordar la enajenación de los bienes inmuebles y derechos reales propios o puestos a disposición del organismo público será el Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, excepto cuando la enajenación se lleve a cabo por el procedimiento de enajenación directa, en cuyo caso será el Ministro de Defensa, que podrá delegar en el Director Gerente.

No obstante lo anterior, la enajenación deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros en los casos previstos en el artículo 135.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

4. La puesta a disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa no perjudicará los posibles derechos de terceros sobre dichos bienes, que serán ejercidos ante el organismo autónomo, el cual quedará subrogado a todos los efectos en los derechos y obligaciones que correspondían al Estado.

El Instituto será competente para realizar cuantas actuaciones se promuevan de oficio o a instancia de los interesados en razón de los derechos que pudieran derivarse de la desafectación del fin para el que los bienes hubieran sido, en su día, expropiados o donados.

5. Con carácter previo a la enajenación, los bienes inmuebles deberán estar depurados física y jurídicamente, practicándose el deslinde si fuese necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviesen, ejerciendo el organismo las facultades de investigación, deslinde y regularización registral, además de todas aquellas previstas en la legislación correspondiente.

No obstante, podrán enajenarse bienes que se vayan a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento del adquirente y sean aceptadas por este.

Podrán enajenarse bienes litigiosos conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

6. Antes de proceder a la enajenación de cualquier bien inmueble puesto a disposición, se efectuará la tasación pericial del mismo en los términos señalados en el artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, bien por los servicios técnicos del Instituto o, con carácter excepcional, por servicios externos de tasación.

La tasación deberá ser aprobada por el Director Gerente del organismo.

Las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación.

7. Con carácter previo a la enajenación de los bienes inmuebles, el Instituto deberá comunicarlo al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que podrá optar por mantener los bienes en el Patrimonio del Estado para afectarlos a cualquier otro servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos.

Para ello, será necesaria la previa tramitación de la correspondiente compensación presupuestaria a favor del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por el valor del bien.

Dicho valor será el que se obtenga, considerando el uso urbanístico correspondiente al destino que vaya a otorgarle la Administración General del Estado o el organismo público, dependiente de la misma, que fuere destinatario del bien, aún cuando la actual clasificación y calificación urbanística de dicho bien implique un valor superior.

Con carácter excepcional, la compensación presupuestaria a favor del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá realizarse parcialmente en especie, en particular en obras y en la construcción de instalaciones que se consideren necesarias para efectuar operaciones vinculadas a la entrega del bien.

Transcurridos dos meses desde la notificación al Ministerio de Economía y Hacienda sin haber recibido contestación, se entenderá que dicho Ministerio no opta por mantener los bienes en el Patrimonio del Estado.

8. La Intervención General de la Administración del Estado emitirá informe previo en los procedimientos de enajenación directa y permuta de bienes o derechos cuyo valor supere 1.000.000 de euros, en los de explotación cuya renta anual exceda dicha cuantía, y en los de cesión gratuita que hayan de ser autorizados por el Consejo de Ministros. Este informe examinará especialmente las implicaciones presupuestarias y económico-financieras de la operación.

9. La enajenación de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, ubicados en el extranjero, desafectados y puestos a disposición del Instituto se tramitará y resolverá por el mismo, previo informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

10. No podrá procederse a la enajenación de terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre o emplazados en su zona de influencia sin la previa declaración de resultar innecesarios para la protección o utilización de dicho dominio, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

## CAPÍTULO II

### Forma de enajenación de los bienes inmuebles

#### Artículo 33. *Formas de enajenación.*

1. La enajenación de los bienes inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa.

2. No obstante lo anterior, la enajenación de las viviendas militares, a excepción de las contempladas en el artículo 41.3, se efectuará por el procedimiento establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, y en el capítulo III de este título.

#### Artículo 34. *Disposiciones comunes a los concursos y las subastas.*

1. El Director Gerente, previo informe de la Asesoría Jurídica, aprobará los pliegos de condiciones reguladores del concurso o subasta en los que necesariamente deberán constar, conforme a lo señalado por el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, la plena descripción del objeto que se enajena, el procedimiento de venta seleccionado, la tasación del bien o derecho, que determinará el tipo de licitación, los requisitos que han de reunir los licitadores y la documentación que deban presentar, las garantías a constituir, el lugar y plazo de presentación de aquéllas y todo lo relativo a la apertura de ofertas y adjudicación así como las demás condiciones que procedieren según el tipo de enajenación elegido.

2. La mesa de licitación estará compuesta por un presidente, que será el Subdirector General Económico-Financiero, el asesor jurídico del organismo o, en su defecto, un miembro del Cuerpo Jurídico Militar, el interventor delegado del organismo o un miembro del Cuerpo Militar de Intervención y dos vocales en representación del organismo, uno de los cuales pertenecerá a la subdirección general que resulte competente por razón de la materia. Asimismo, uno de los dos vocales, que deberá ser funcionario, actuará como Secretario con voz y voto.

3. De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, para poder participaren los procedimientos de enajenación, distintos de los referentes a las viviendas militares, los cuales se regirán por sus disposiciones específicas, los interesados deberán constituir una garantía por importe del 25 por cien del tipo de licitación, que podrá consignarse ante la mesa de licitación o acreditarse que se ha depositado en la

Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, sin que la constitución de la citada garantía otorgue derecho alguno a la venta.

Dicho depósito se devolverá a quienes no hayan resultado adjudicatarios.

En el caso de admitirse la constitución de la garantía ante la mesa de licitación se considerará como metálico no solamente el dinero en efectivo de curso legal, sino también el cheque bancario con la firma y sello de la entidad, a favor del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. Igualmente, se considerará como metálico el cheque ordinario a favor del Instituto y conformado por la entidad bancaria.

En el caso de que la garantía se constituya ante la Caja General de Depósitos o sus sucursales, ésta podrá consignarse en efectivo, aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

De concurrir licitadores agrupados, la garantía expresará necesariamente que cubre solidariamente las responsabilidades de la agrupación y de cada una de las empresas.

4. La resolución del concurso o la adjudicación de la subasta se notificarán a quienes resulten adquirentes, para que procedan al pago del precio, los gastos del procedimiento y los tributos que correspondan mediante ingreso en la cuenta del organismo en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.

En caso de pago aplazado, se seguirán las prescripciones contenidas en los artículos 134 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y 99 de su Reglamento General.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.3 de la mencionada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, las enajenaciones de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos se formalizarán en escritura pública. Los gastos que se originen como consecuencia de ello, serán por cuenta del adjudicatario. La falta de concurrencia del adjudicatario al otorgamiento de la escritura implicará el decaimiento de su derecho y la pérdida de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento al organismo de los daños y perjuicios ocasionados.

6. En el caso de que la adjudicación resulte fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, la enajenación podrá realizarse a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o proceder a la enajenación directa del bien.

#### *Sección 1.ª Concurso*

#### Artículo 35. *Procedimiento de concurso.*

1. En caso de inmuebles cuya forma de enajenación sea el concurso, se aplicarán las normas sobre esta materia contenidas en el título V, capítulo II, del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. No obstante lo anterior, la enajenación de las viviendas militares se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de este título.

#### *Sección 2.ª Subasta*

#### Artículo 36. *Procedimiento de subasta.*

1. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá enajenar por subasta los bienes inmuebles y derechos de este título, que sean puestos a su disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 .cinco de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en este estatuto y, en su defecto, por las previsiones contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y demás disposiciones de desarrollo.

2. Asimismo podrá enajenar por subasta las viviendas militares, a las que hace referencia el artículo 41.3, en los términos previstos en la Ley 26/1999, de 9 de julio, en este estatuto y demás disposiciones de desarrollo.

3. Podrán ser utilizados para la subasta de los bienes inmuebles y derechos reales las modalidades de subasta pública al alza o con presentación de posturas en sobre cerrado. Asimismo se podrán utilizar medios telemáticos para la realización de las subastas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto.

Artículo 37. *Subasta al alza y con proposición económica en sobre cerrado.*

1. A las subastas al alza y con proposición económica en sobre cerrado se les aplicarán las normas del título V, capítulo II del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en aquello que les resulten aplicables.

2. Con carácter específico, se establecen las siguientes normas para este tipo de subastas:

a) Pliego de condiciones: el Director Gerente del Instituto, previo informe de la Asesoría Jurídica, aprobará los pliegos de condiciones reguladores de las subastas en los que necesariamente se identificará:

- 1.º El objeto de la subasta.
- 2.º La clase de subasta.
- 3.º El precio tipo de licitación, que no podrá ser inferior al de tasación del bien.
- 4.º Los requisitos que han de reunir los licitadores y la documentación que deban presentar.
- 5.º La garantía a constituir, el lugar y plazo de presentación de la misma y todo lo relativo a la apertura de ofertas y adjudicación, de acuerdo con la clase de subasta.

b) Anuncios: la subasta se anunciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

El Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá establecer mecanismos complementarios tendentes a difundir información sobre los bienes inmuebles en proceso de venta, incluida la creación, con sujeción a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de ficheros con los datos de las personas que, voluntaria y expresamente, soliciten les sea remitida.

c) Acreditación de la personalidad, capacidad y representación: los licitadores deberán acreditar ante la mesa su personalidad, capacidad y representación, mediante los documentos que a estos efectos se determinan en los pliegos de condiciones de la subasta.

d) Adjudicación: la adjudicación definitiva se realizará en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente al de celebración de la subasta, por el Director Gerente del organismo, previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo. Si no se dictara el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que se les devuelvan las garantías que hubieran prestado.

e) El pago del importe: El adjudicatario de la subasta deberá ingresar el importe del remate, los gastos del procedimiento y los tributos que correspondan en la cuenta del Instituto en el Banco de España en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

f) En caso de que el adjudicatario no cumpla con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, se considerará decaído automáticamente en su derecho y se acordará la pérdida de la fianza, así como el resarcimiento al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa de los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar.

*Sección 3.ª Enajenación directa*

Artículo 38. *Enajenación directa.*

1. Los bienes inmuebles propios y los puestos a disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrán ser enajenados de forma directa en los supuestos que se contemplan en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. El procedimiento de venta directa se ajustará a lo establecido en el presente capítulo para cada tipo de bienes y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

3. En caso de enajenaciones directas se podrá contemplar parte del pago en especie, en particular en obras y en la construcción de instalaciones que se consideren necesarias para efectuar operaciones vinculadas a la entrega del bien.

4. En las ventas directas de inmuebles podrán estipularse aplazamientos de pago de hasta las tres cuartas partes del precio por período no superior a diez años y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés de aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

5. Los gastos que se originen como consecuencia de la enajenación, serán por cuenta del comprador.

CAPÍTULO III

**Enajenación de viviendas militares**

Artículo 39. *Normas generales y calendarios de ventas.*

1. Las viviendas que no estén incluidas en las órdenes ministeriales a las que se refiere el artículo 18.2, podrán ser objeto de enajenación de acuerdo con las normas contenidas en este estatuto que serán de expresa aplicación en todo caso, excluyéndose, por tanto, cualquier otro régimen específico al que pudieran haberse acogido con anterioridad las citadas viviendas militares y demás inmuebles.

2. Los precios de venta para la enajenación por adjudicación directa de las viviendas y los que se fijen como base de licitación para su enajenación por los procedimientos de concurso o subasta, se determinarán por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y serán los que figuren en las respectivas ofertas de venta.

3. Los adjudicatarios de viviendas militares harán efectivo el importe de la compraventa al contado, en el momento de formalizar la escritura pública.

4. Desde el momento en que se enajene en todo o en parte un inmueble, la comunidad de propietarios asumirá todos los servicios y elementos comunes de la finca transmitida. En cada una de ellas, se integrará el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa como propietario de las viviendas o locales que no hayan sido enajenados.

5. Las viviendas adquiridas por el procedimiento de adjudicación directa o concurso no podrán ser objeto de enajenación hasta tanto no hayan transcurrido tres años desde el momento de la compraventa, salvo fallecimiento del adquirente.

La hipoteca de la vivienda, a los solos efectos de su compra, no se entenderá incluida en esta prohibición legal de disposición del bien inmueble.

Se entenderá por hipoteca a los solos efectos de su compra la que se formalice en el momento de adquisición de la vivienda, cualquiera que sea la cuantía de la misma.

En todo caso, durante el periodo de diez años desde la adquisición de la vivienda, la primera transmisión por actos ínter vivos de la misma, de parte de ella o de la cuota indivisa, deberá ser notificada fehacientemente al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, con indicación del precio y condiciones en que se pretende realizar la compraventa. En el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, el referido Instituto deberá autorizar la transmisión o ejercer el derecho de tanteo.

El tercero adquirente, quedará obligado a remitir al mismo organismo una copia de la escritura pública en que se efectuó la compraventa. Si la transmisión se hubiere efectuado sin haber practicado la precitada notificación o en condiciones distintas de las indicadas en ésta, el Instituto podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes desde la recepción de la escritura pública.

Para la inscripción de los referidos títulos de propiedad en el correspondiente Registro de la Propiedad, será condición necesaria la acreditación de haber efectuado los trámites previstos en los dos párrafos anteriores.

6. Los contratos de compraventa que se suscriban como consecuencia de la enajenación de viviendas militares, locales comerciales y otros inmuebles de propiedad del extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas tendrán la naturaleza de contratos privados de la Administración.

7. El Ministro de Defensa fijará, en todo caso, los criterios para determinar el orden de prelación y los calendarios de venta de las viviendas militares, de acuerdo con los intereses públicos.

8. Las viviendas militares para poder ser enajenadas deberán estar administradas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura

y Equipamiento de la Defensa y formar parte de su patrimonio, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica; estar inscritas en el Registro de la Propiedad, una vez finalizados los trabajos necesarios de segregación, liberación de cargas y división horizontal del inmueble correspondiente; y no estar incluidas en las relaciones de viviendas militares no enajenables a las que se refiere el artículo 18.2.

Artículo 40. *Enajenación de viviendas ocupadas.*

1. Las viviendas ocupadas podrán ser ofrecidas al titular del contrato referido en el artículo 19 o, en el caso de fallecimiento de éste, al cónyuge que conviviera con él al tiempo del fallecimiento y, en su defecto, a las personas que se relacionan a continuación, si hubieran convivido con el último titular los dos años inmediatamente anteriores y siempre que la vivienda constituya la residencia habitual de las mismas:

- a) Persona en análoga relación de afectividad que el cónyuge,
- b) hijos del titular con una minusvalía igual o superior al 65 por ciento,
- c) demás hijos del titular y
- d) ascendientes del titular en primer grado.

Si existieran dos o más personas de las relacionadas en el párrafo precedente, la vivienda sólo podrá ser ofrecida a una de ellas, siguiendo el orden en el que se citan anteriormente y resolviéndose los casos de igualdad entre los hijos a favor del de menor edad.

En los casos de viviendas que por sentencia firme de nulidad, separación o divorcio, o por resolución judicial que así lo declare, se encuentren ocupadas por persona distinta del titular del contrato, la enajenación de la vivienda a dicho titular sólo será posible siempre que, concurriendo todos los demás requisitos previstos en este estatuto, se cumpla la condición de hacer constar expresamente en la escritura pública de compraventa, los extremos relativos a la atribución del uso de la vivienda familiar que figuren en el convenio regulador aprobado por el Juez o, en su defecto, en las medidas tomadas por éste, así como en todas las modificaciones judiciales dictadas por alteración sustancial de las circunstancias de conformidad con lo prevenido en los artículos 90 y 91 del Código Civil, y que se produjeran antes del otorgamiento de la citada escritura.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las viviendas ocupadas serán ofrecidas a la persona que tuviera asignado su uso por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad, o por resolución judicial que así lo declare, en el supuesto de que no constituya la residencia habitual del titular del contrato y que éste renuncie expresamente a ejercer el derecho de compra una vez recibida la oferta, o de forma tácita si en el plazo de dos meses desde la recepción de la citada oferta no manifiesta su voluntad de adquisición, o proceda a revocar la aceptación de la misma, perdiendo éste el derecho de ocupación permanente de la vivienda en régimen de arrendamiento especial y siéndole de aplicación lo establecido en el artículo 60.5.

La habilitación contenida en los párrafos anteriores para que pueda procederse a la enajenación de las viviendas, no se entenderá como derecho adquirido a favor de los posibles compradores hasta que reciban la correspondiente oferta. No obstante, en el supuesto de que la persona a la que haya de serle ofrecida la vivienda, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, falleciere antes de recibir la oferta correspondiente, los que le sigan en el orden de prelación podrán, si no les correspondiere el derecho de uso con carácter vitalicio conforme a lo dispuesto en el artículo 19, continuar transitoriamente en el uso de la vivienda hasta tanto reciban dicha oferta.

2. La adquisición de la vivienda será potestativa, manteniéndose el derecho del usuario a la ocupación permanente de la misma en régimen de arrendamiento especial, conforme se determina en el artículo 19. Se exceptúa el caso de ocupación transitoria de la vivienda previsto en el último párrafo del apartado anterior, en cuyo supuesto, si en el plazo de dos meses desde la recepción de la citada oferta que conste fehacientemente, el interesado no manifiestase su voluntad expresa de adquisición, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sobre la

misma, sin que sea de aplicación a este caso lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. El precio final de venta de las viviendas ocupadas se fijará de acuerdo con el valor real de mercado en el momento de su ofrecimiento, al que se aplicará la deducción que se señala en este apartado.

A estos efectos, se considerará como valor real de mercado el que se fije por al menos dos entidades de tasación, inscritas en el registro correspondiente del Banco de España y seleccionadas mediante concurso público, según el siguiente procedimiento:

a) Las entidades de tasación seleccionadas, a requerimiento del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, efectuarán sendas tasaciones de las viviendas, tomando como base el método de comparación, procedimientos, criterios e instrucciones técnicas señalados en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, o norma que la sustituya y aquellas otras condiciones que se establezcan en los pliegos de prescripciones técnicas.

b) La tasación determinará el precio medio por metro cuadrado de la superficie total construida del inmueble. En dicha tasación se computarán los elementos comunes y servicios generales del inmueble, la edificabilidad residual si la hubiere, y en el supuesto de viviendas unifamiliares, el valor de la parcela sobre la que se asienta la vivienda.

Las empresas de tasación fijarán el valor real de mercado de cada vivienda teniendo en cuenta el precio medio por metro cuadrado referido en el párrafo anterior, las correspondientes correcciones por su situación y características específicas relevantes y que los espacios destinados a aparcamiento se atribuirán por partes iguales entre todas las viviendas del inmueble.

c) El valor real de mercado de cada vivienda será el que resulte de hallar la media aritmética de las tasaciones y tendrá una vigencia de doce meses a efectos de la oferta de venta a sus usuarios, transcurridos los cuales será necesario determinarlo de nuevo según el procedimiento descrito.

Al importe resultante como valor real de mercado se le aplicará una deducción que, teniendo en cuenta los criterios que han venido rigiendo para fijar los cánones de uso y la ponderación del derecho de ocupación vitalicio de los usuarios, se valora de forma unitaria en el 50 por 100, determinando así el precio final de venta.

4. Las viviendas ocupadas serán enajenadas por el procedimiento de adjudicación directa, con las siguientes particularidades:

a) El Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa dictará la orden de inicio del expediente de enajenación, que podrá referirse a una vivienda o a un grupo de ellas.

b) Autorizada la iniciación del expediente, se notificará de forma individual a cada usuario la oferta de venta, en la que se incluirá el precio final asignado a la vivienda que ocupa y las condiciones generales y particulares que se determinen. Asimismo, se les comunicará el plazo en el que, si aceptan la oferta precisamente en los términos en que se haya realizado, deberán ponerlo en conocimiento del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

c) Finalizado el plazo señalado en la letra anterior, el Director Gerente dictará la oportuna resolución adjudicando las viviendas cuya oferta haya sido aceptada, en el precio y en las condiciones determinadas, lo cual se notificará de forma individual a los interesados. No obstante, para aquellas aceptaciones realizadas una vez transcurrido el plazo señalado, se podrá dictar resolución de adjudicación siempre que la tasación se encuentre vigente y las necesidades del Instituto lo permitan.

d) Una vez adjudicada la vivienda el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa procederá a realizar las actuaciones pertinentes para la formalización del correspondiente contrato de compraventa.

Si algún adjudicatario no formalizase la correspondiente escritura de compraventa en la fecha que se señale, se considerará que no acepta la oferta de venta de la vivienda que ocupa.

5. Los usuarios que no hubieran aceptado, de forma expresa o tácitamente, la oferta de venta de la vivienda que ocupan, o no lo

hicieran en el plazo citado en la letra b) del apartado anterior o no formalizaran la escritura de compraventa, podrán posteriormente solicitar su compra durante un plazo de cinco años a contar desde dicha oferta. En este caso, la nueva oferta se realizará cuando no perturbe los calendarios de ventas previstos y el precio final de venta se fijará nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3 de este artículo.

#### Artículo 41. *Enajenación de viviendas desocupadas.*

1. Las viviendas desocupadas, salvo las que en su caso el Ministro de Defensa opte por asignar a otras unidades del Departamento, podrán ser enajenadas mediante concurso entre personal al servicio del Ministerio de Defensa, de acuerdo con los baremos y procedimiento que determine el Ministro de Defensa.

En los citados baremos se tendrán en cuenta, entre otros parámetros, la situación administrativa, antigüedad, cargas familiares y proposición económica de los concursantes, ponderando, con carácter prioritario y por este orden, que el militar se encuentre en la situación de servicio activo, así como la circunstancia, debidamente acreditada, de haber desalojado la vivienda militar que ocupaba, en aplicación del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, como consecuencia del pase a situaciones de reserva.

2. En los correspondientes concursos, se fijará como precio de licitación para cada vivienda el precio final de venta resultante de la valoración efectuada según el procedimiento descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

3. Las viviendas desocupadas que no se adjudiquen por el procedimiento de concurso, serán enajenadas por subasta pública, con sujeción al procedimiento previsto en el capítulo II.

También podrán ser enajenadas por adjudicación directa cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

### CAPÍTULO IV

#### Enajenación de locales comerciales

##### Artículo 42. *Enajenación de locales comerciales.*

1. Los locales comerciales que se encuentren arrendados podrán ser enajenados por el sistema de adjudicación directa a su legítimo arrendatario en el precio que se fije, por resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 40.4, sin aplicación de la deducción que en el mismo se prevé.

2. Los locales comerciales y demás inmuebles que no tengan usuario, o que éste no haya aceptado la compra en los términos señalados en el apartado anterior, serán enajenados con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y en el capítulo II del título V, de su Reglamento General.

3. En la enajenación de estos inmuebles se observarán las prescripciones contenidas en el artículo 32.7.

### CAPÍTULO V

#### Enajenación de suelo a cooperativas

##### Artículo 43. *Enajenación de suelo a cooperativas.*

1. En orden a facilitar el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá acordar la enajenación de suelo a cooperativas cuyo fin primordial sea la construcción de viviendas en propiedad para los miembros de las Fuerzas Armadas.

2. Sólo será susceptible de enajenación a cooperativas el suelo que, en el momento de la constitución del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa, fuera de titularidad del extinto Instituto de Vivienda de las Fuerzas Armadas.

3. El Ministro de Defensa determinará los requisitos y procedimientos para la aplicación de la medida prevista en este artículo y fijará los criterios de valoración para su concesión, acordes con la finalidad de las mismas. Todo ello de conformidad con las condiciones que se señalan en el apartado siguiente.

4. La enajenación de suelo a cooperativas estará sujeta a la disponibilidad de terrenos destinados para esta finalidad por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y deberá reunir, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) Las viviendas a construir por las citadas cooperativas serán en régimen de protección oficial.

b) La enajenación del suelo se realizará mediante el procedimiento de concurso.

c) El precio de oferta del suelo se fijará de acuerdo con el módulo legalmente establecido según el régimen señalado anteriormente.

d) La adjudicación del concurso se realizará por la aplicación del baremo que a tal efecto se establezca por el Ministro de Defensa, en el que se primará, entre otras condiciones de los cooperativistas, la de ser militar profesional que mantiene una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo.

### CAPÍTULO VI

#### Enajenación de bienes muebles

##### Artículo 44. *Enajenación de bienes muebles, armamento, material, equipamiento y otros productos de defensa.*

1. El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá enajenar, previa puesta a disposición por parte del Ministro de Defensa, bienes muebles, armamento, material, equipamiento y otros productos de defensa, del Ministerio de Defensa, y una vez dictado el correspondiente acuerdo de enajenación que implicará su desafectación y baja del inventario.

La tramitación del procedimiento para la enajenación de estos bienes, así como su valoración, se realizará por los órganos que se señalan en el Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de defensa en el Ministerio de Defensa, y sus disposiciones de desarrollo correspondiendo al Director Gerente la formalización del contrato. En los casos en que la enajenación se rija por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, corresponderá al Director Gerente la formalización del contrato o el dictado de la resolución de enajenación.

2. Para las enajenaciones en el extranjero se estará a lo que se establece en la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de Defensa y de doble uso, así como las disposiciones que la desarrollan.

3. La enajenación de bienes muebles distintos a los contemplados en los apartados anteriores se realizará en los términos previstos en este estatuto para la enajenación de bienes inmuebles en lo que fuere de aplicación, así como en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

### TÍTULO IV

#### Otras formas de gestión de los bienes

### CAPÍTULO I

#### Permuta y cesión gratuita

##### Artículo 45. *Permuta.*

1. Los inmuebles integrantes del patrimonio propio del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, así como los puestos a disposición del mismo y una vez declarados enajenables, podrán ser permutados por otros ajenos, previa tasación pericial de unos y otros, siempre que de la misma resulte que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 50 por 100 del que lo tenga mayor.

2. Corresponde autorizar la permuta al Director Gerente del organismo autónomo, salvo cuando el valor del bien o derecho, según tasación, exceda de 20 millones de euros, que deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros.

3. La permuta de bienes y derechos del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, se sujetará a las reglas previstas en el artículo 153 de la Ley



33/2003, de 3 de noviembre, y capítulo VI del título V de su Reglamento General.

**Artículo 46. Cesión gratuita.**

1. Los bienes puestos a disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que estén siendo utilizados de manera continua como carreteras, caminos o zonas de distribución de tráfico con carácter público, extraordinariamente podrán ser transmitidos gratuitamente a favor de las Comunidades Autónomas y entidades locales en las que se encuentren ubicados, siempre y cuando no se altere el uso al que venía destinándose.

2. La cesión gratuita de bienes y derechos se regirá por las prescripciones contenidas en el título V, capítulo V, sección 5.a, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y en el título V, capítulo VI, sección 1.a, de su Reglamento General.

3. En todo caso, dicha transmisión deberá contar con la preceptiva autorización del Consejo Rector.

**CAPÍTULO II**

**Administración, aprovechamiento y explotación de los bienes**

**Artículo 47. Competencia.**

El Director Gerente del organismo podrá acordar la explotación los bienes y derechos patrimoniales propios y puestos a disposición del Instituto que se prevea que no van a ser enajenados al menos en los siguientes cinco años, y se considere que se obtendría una mayor rentabilidad mediante la explotación de los mismos.

**Artículo 48. Procedimientos.**

1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico.

2. El procedimiento para la adjudicación será el establecido en el artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

3. Podrán concertarse contratos de arrendamiento con opción de compra sobre inmuebles con sujeción a las mismas normas de competencia y procedimiento aplicables a las enajenaciones.

Se exceptúa la cesión de uso de las viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, de los pabellones de cargo, de las plazas de garaje y, en su caso, de los locales comerciales, que se regirán por las normas contenidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, y en este estatuto, así como en sus disposiciones de desarrollo.

4. La atribución del uso de bienes o derechos patrimoniales por plazo inferior a 30 días no se sujetará a los requisitos de este capítulo. El Director Gerente fijará en el acto de autorización, tanto las condiciones de la utilización como la contraprestación a satisfacer por el solicitante.

**Artículo 49. Encomienda para la utilización y explotación de bienes afectados a dominio público.**

1. El Ministerio de Defensa podrá encomendar al organismo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional.

2. Dichas encomiendas quedarán sujetas a las condiciones que para cada caso se establezcan.

**TÍTULO V**

**Adquisición de bienes y derechos**

**Artículo 50. Adquisición de bienes inmuebles o derechos.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, la adquisición de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos a título oneroso o gratuito se efectuará por el Director Gerente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La adquisición de bienes inmuebles y derechos con destino a infraestructura de la defensa para su uso por las Fuerzas

Armadas ha de estar previamente autorizada en el programa de inversiones del Instituto aprobado por el Consejo Rector del organismo.

3. La adquisición onerosa de inmuebles tendrá lugar mediante concurso público. No obstante, el Director Gerente podrá autorizar la adquisición directa cuando lo considere conveniente por las peculiaridades y de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Asimismo, se podrá acordar la adquisición directa en los supuestos del artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Efectuada la adquisición del inmueble o derecho se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda para que pueda ser dado de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio del Estado, remitiendo al efecto copia del título en virtud del cual se verificó la adquisición.

4. La afectación a los fines del Ministerio de Defensa para uso por las Fuerzas Armadas deberá ser acordada por el Ministerio de Economía y Hacienda inscribiéndose, una vez efectuada, en el Registro de la Propiedad por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

5. La adquisición de bienes inmuebles sitios en el extranjero y derechos sobre los mismos será acordada por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

**Artículo 51. Adquisición de bienes muebles, armamento y material y equipamiento.**

1. La adquisición onerosa de bienes muebles, armamento y material y equipamiento para uso de las Fuerzas Armadas ha de estar previamente autorizada en el programa de inversiones aprobado por el Consejo Rector, correspondiendo el título de propiedad de dichos bienes, desde el momento mismo de la adquisición, al patrimonio del Estado afectado al Ministerio de Defensa.

No obstante lo anterior, la adquisición gratuita de bienes muebles se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

2. El Consejo Rector evaluará, dentro de sus previsiones presupuestarias anuales, las posibilidades de financiación que para la adquisición de bienes muebles, armamento y material y equipamiento le hayan sido solicitadas, de acuerdo con los planes aprobados por el Ministerio de Defensa.

3. Los proyectos en que se materializan las adquisiciones onerosas deberán figurar identificados en el anexo de inversiones reales del organismo que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado.

**TÍTULO VI**

**Cooperación urbanística**

**Artículo 52. Convenios urbanísticos.**

De acuerdo con lo establecido en el título VIII, capítulo II, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, podrá celebrar convenios urbanísticos con Comunidades Autónomas, Corporaciones locales o sus organismos públicos, que podrán referirse a las propias necesidades que se trata de satisfacer mediante la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico adecuado o a las actuaciones jurídicas necesarias para la ejecución del planeamiento ya aprobado, todo ello con arreglo a la normativa urbanística aplicable y sin perjuicio de cuanto se dispone en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

**Artículo 53. Aportaciones a Juntas de Compensación.**

Los bienes puestos a disposición del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrán aportarse a juntas de compensación de acuerdo con la legislación urbanística vigente previa adhesión expresa.

## TÍTULO VII

**De la compensación económica y de las ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda**

## CAPÍTULO I

**Disposiciones comunes**Artículo 54. *Definición de localidad y área geográfica.*

1. A efectos del reconocimiento de compensación económica y adjudicación de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, se entenderá por localidad cada uno de los municipios que figuren en la relación de entidades locales determinada por el Ministerio de Política Territorial, con las salvedades que se señalan en los apartados siguientes.

2. Respecto a los requisitos establecidos para ser beneficiario de compensación económica o de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa.

3. Para la fijación del importe de la compensación económica, así como del canon de uso de las viviendas militares y plazas de aparcamiento, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como a cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

4. Para las medidas en kilómetros, a los efectos que se prevén respecto de la residencia habitual, se estará a lo que se disponga en la correspondiente orden ministerial reguladora de la materia.

Artículo 55. *Destinos.*

A los solos efectos del reconocimiento de compensación económica y adjudicación de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Sólo generarán derecho a la adjudicación de vivienda militar los destinos regulados en el título V de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en sus disposiciones de desarrollo.

Para el reconocimiento de la compensación económica, además de los destinos citados en el párrafo anterior, también tendrá la consideración de destino el nombramiento como alumno o concurrente de un curso del sistema de enseñanza militar regulado en el título IV de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en sus disposiciones de desarrollo, cualquiera que sea su duración, si el alumno o concurrente no lo tuviera o cesara en el de origen. En su caso, las sucesivas fases en que estuviera dividido el curso, si conllevaran cambio de localidad, tendrán también la consideración de destino.

b) La comisión de servicios y la comisión de servicios con la consideración de residencia eventual no serán consideradas, en ningún caso, como destino.

c) Los destinos en el extranjero no generarán derecho a percibir compensación económica.

d) Para el militar de complemento y el militar profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, se considerará como primer destino el que tuvieran asignado al cumplir tres años de tiempo de servicios.

e) Para que surta los efectos establecidos en los párrafos anteriores de este apartado, en las solicitudes de ambas medidas de apoyo deberá acreditarse, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», lo siguiente:

1.º Los destinos señalados en la letra a) con indicación de la fecha de efectividad y la localidad en la que el interesado prestará sus servicios o desarrollará sus actividades, con independencia de la adscripción administrativa que, en su caso, se determine.

2º Cuando proceda, las fases en las que esté dividido el curso, con indicación de la localidad y duración de cada una de ellas.

3.º El primer destino de los militares de complemento y profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, con indicación de la fecha y localidad en la que se cumplieron tres años de tiempo de servicios.

## CAPÍTULO II

**Compensación económica**Artículo 56. *Beneficiarios.*

1. El Ministerio de Defensa facilitará al militar de carrera de las Fuerzas Armadas, que se encuentre en situación de servicio activo o en la de reserva con destino, cuando cambie destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y de residencia habitual respecto de la del primero anterior destino, la compensación económica que se fije según lo establecido en este capítulo.

Al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal, también se le facilitará compensación económica una vez cumplidos tres años de tiempo de servicios, cuando se den las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. El militar que tenga reconocido el derecho a compensación económica y quede en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino por haber cesado en el que tenía podrá continuar percibiéndola hasta completar el plazo máximo de 36 meses fijado en el artículo siguiente. Si el nuevo destino que se le asigne está en la misma localidad o área geográfica, el tiempo que haya percibido compensación económica le será computado a efectos del citado plazo máximo.

3. El militar que haya perdido el derecho a percibir compensación económica por haber pasado a la situación de suspensión de empleo, si la sanción disciplinaria extraordinaria de suspensión de empleo ejecutada fuere posteriormente revocada con carácter definitivo en vía administrativa o jurisdiccional, será repuesto en su derecho cuando cese en dicha situación y percibirá la compensación económica que le hubiere correspondido, según el plazo máximo fijado.

De igual forma se actuará respecto al militar que haya pasado a la situación de suspensión de funciones, en el caso de sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente gubernativo sin declaración de responsabilidad.

En los casos de pérdida del derecho a percibir compensación económica por haber pasado a la situación de suspensión de empleo o de suspensión de funciones en los que la sanción correspondiente se confirme de forma definitiva y ésta no conlleve la pérdida de destino, el militar será repuesto en su derecho desde el momento en que, cumplida la sanción, se reincorpore a dicho destino.

4. El militar que haya perdido el derecho a percibir compensación económica por haber pasado a la situación de servicios especiales por haber sido designado como candidato a elecciones para órganos representativos públicos en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o haber resultado elegido en las mismas, y se reincorpore a su destino en el plazo de 6 meses será repuesto en su derecho desde el momento de dicha reincorporación.

5. El militar que haya perdido el derecho a percibir compensación económica por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria en virtud del artículo 110.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y que procedente de dicha situación se incorpore a un destino en la misma localidad o área geográfica que la del último destino obtenido en situación de servicio activo, será repuesto en su derecho desde el momento de dicha incorporación, si bien el tiempo que haya percibido compensación económica en la citada localidad o área geográfica le será computado a los efectos del plazo máximo fijado.

6. El militar procedente de las situaciones de reserva y, sin perjuicio de lo establecido en los tres apartados anteriores, de las de excedencia voluntaria, suspensión de empleo o suspensión de funciones al que se le asigne un destino podrá percibir compensación económica únicamente si la localidad o área geográfica de éste es distinta de la del último destino que haya tenido en situación de servicio activo o de reserva.

Igual tratamiento tendrá el militar al que se le asigne un destino procedente de la situación de servicios especiales, salvo que se encontrase en dicha situación por haber sido autorizado por el Ministro de Defensa a participar en el desarrollo de programas específicos de interés para la defensa en organismos, entidades o empresas ajenos al Ministerio de Defensa. En tal caso podrá percibir compensación económica si la localidad o área geográfica en que se encontraba en situación de servicios especiales es distinta de la del destino asignado.

*Artículo 57. Reconocimiento del derecho.*

1. Corresponde al Director Gerente del Instituto la competencia para reconocer el derecho a percibir compensación económica, previa solicitud de los interesados.

2. La solicitud, se formalizará en modelo oficial que se dirigirá al Director Gerente del Instituto, quien determinará los documentos que permitan acreditarlo y, en concreto, la residencia habitual, sin perjuicio de que pueda recabar de los órganos de gestión de personal que corresponda la acreditación de las condiciones profesionales alegadas por los solicitantes.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el periodo de tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.

Los procedimientos iniciados por las referidas solicitudes deberán resolverse y notificarse a los interesados, en la forma que se establece en el apartado 4 de este artículo, y en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su entrada en los registros del Instituto.

4. Las relaciones de los perceptores de compensación económica se expondrán en edición electrónica en la red intranet del Ministerio de Defensa, en la página web del Instituto, antes del día 25 de cada mes, lo que surtirá efectos de notificación a los interesados.

Las inadmisiones o exclusiones se expondrán de igual forma y se notificarán individualmente a los interesados, en el lugar indicado a tal efecto en la solicitud. Contra la inadmisión o exclusión de las citadas relaciones los interesados podrán formular los recursos que procedan.

5. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos.

6. El Ministro de Defensa determinará las normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a los efectos de solicitud de compensación económica.

*Artículo 58. Cuantía y naturaleza.*

1. La cuantía de la compensación económica será fijada cada año por Orden del Ministro de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas que se señalan a continuación:

- a) General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente: Subgrupo A1.
- b) Alférez y Suboficial Mayor a Sargento: Subgrupo A2.
- c) Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.
- d) Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2.

2. La compensación económica, sin perjuicio de sus efectos fiscales, no tiene carácter retributivo.

Su percepción indebida dará lugar al reintegro, siendo de aplicación, a tales efectos, lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La compensación de deudas podrá tener lugar, entre otros casos, cuando los pagos indebidos hayan sido originados por la

falta de comunicación debida a los beneficiarios o por errores en las liquidaciones mensuales de pagos efectuados y el obligado al reintegro tenga reconocido el derecho a percibir la referida compensación económica.

CAPÍTULO III

**Ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda**

*Artículo 59. Ayudas para la adquisición de vivienda.*

1. Para facilitar el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa podrá otorgar la concesión de ayudas y subvenciones a los militares de carrera de las Fuerzas Armadas.

2. El Ministro de Defensa determinará los requisitos y procedimientos para la aplicación de la medida prevista en este artículo y fijará los criterios de valoración para su concesión, acordes con la finalidad de las mismas. Todo ello de conformidad con las condiciones que se señalan en los apartados siguientes.

3. La concesión de ayudas para la adquisición de vivienda en propiedad se realizará en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y estará condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

4. Para poder acceder a estas ayudas deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante se encuentre en situación de servicio activo.
- b) Que la vivienda adquirida esté ubicada en territorio nacional y tenga la consideración de primera vivienda.

Tendrán la condición de primera vivienda aquéllas en las que ni el solicitante, su cónyuge o persona en análoga relación de afectividad, fuesen propietarios, en todo o en parte, de inmueble destinado a vivienda, en la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes de la respectiva convocatoria de ayudas.

Se entenderá que no tienen la consideración de primera vivienda, a los efectos de concesión de la ayuda, las que hayan sido demolidas, declaradas en ruina, o que por decisión judicial no esté atribuido el uso y disfrute al solicitante.

5. En los expedientes de tramitación para su concesión se tendrán en cuenta, entre otros parámetros de baremación de las solicitudes, el tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas y las cargas familiares.

TÍTULO VIII

**De las incompatibilidades**

*Artículo 60. Régimen general.*

1. La percepción de compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica, el uso de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, la obtención de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda, la ocupación de pabellones de cargo y la adquisición de vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa por los procedimientos de adjudicación directa o concurso, tendrán el régimen de incompatibilidades que se establece en los apartados siguientes.

2. El titular de una vivienda militar o pabellón de cargo no podrá percibir compensación económica durante el tiempo que la esté ocupando.

3. No se podrá ser titular de dos viviendas militares. Asimismo, durante el tiempo que se esté ocupando un pabellón de cargo, a su titular no se le podrá adjudicar una vivienda militar.

4. En ningún caso se podrá adquirir más de una vivienda enajenada por el Ministerio de Defensa o sus organismos por el procedimiento de concurso o adjudicación directa o por cooperativa que la hubiere construido en terrenos enajenados por los extintos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas o Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

5. Quienes adquieran una vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, o como beneficiarios de cooperativa que la hubiera construido en terrenos enajenados por los extintos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas o Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, no podrán acceder a la percepción de compensación económica, ni al uso de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, ni a la obtención de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda, ni a cualquier otra ayuda del Ministerio de Defensa o sus organismos para la adquisición de vivienda.

6. Quienes perciban cualquier clase de subvención o ayuda, otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos para la adquisición de vivienda, no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, ni a la percepción de compensación económica, ni al uso de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, ni a la obtención de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda, ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa.

#### Artículo 61. *Titulares de viviendas militares enajenables.*

Quienes sean titulares de vivienda militar enajenable, durante el tiempo que la estén ocupando, no podrán acceder a la percepción de compensación económica, ni al uso de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial, ni a la obtención de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda, ni a cualquier otra ayuda otorgada por el Ministerio de Defensa o sus organismos para la adquisición de vivienda, ni adquirir vivienda por el procedimiento de concurso previsto en el artículo 41.

#### Artículo 62. *Propietarios de viviendas enajenadas por el Ministerio de Defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, hayan adquirido una vivienda adjudicada por el procedimiento de concurso o adjudicación directa por el Ministerio de Defensa o sus organismos, o por cooperativa que la hubiere construido en terrenos enajenados por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, no podrán acceder a ninguna de las medidas de apoyo previstas en este estatuto, salvo la compensación económica o vivienda en régimen de arrendamiento especial en localidad de destino distinta a la de ubicación de la vivienda adquirida, y cuando en el solicitante concurren las circunstancias que para ser beneficiario de ellas se determinan en este estatuto.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

## Número 327

**Organización.**—(Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» números 209 y 301, de 26 de octubre y 14 de diciembre).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales ha modificado la actualmente existente y la de sus organismos autónomos con el objetivo de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado. Igualmente habilita a la Ministra de la Presidencia para elevar al Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos por los que se adapten las estructuras orgánicas de los ministerios.

En la nueva estructura del Ministerio de Defensa se suprime la Dirección General de Comunicación de la Defensa, creándose

la Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa, con rango de Subdirección General, que por el presente Real Decreto pasa a depender del Gabinete del Ministro.

Asimismo, el Real Decreto 495/2010 dispone que el titular del INVIFAS tenga, igualmente, categoría de Subdirector General.

Estos cambios y la experiencia acumulada durante la vigencia del Real Decreto 1126/2008 de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, aconsejan una nueva organización en la estructura del Departamento que permita conseguir la máxima eficacia en ejecución de la política de defensa y la gestión de la administración militar.

La Secretaría de Estado de Defensa asume nuevos cometidos relacionados con la gestión del patrimonio histórico militar, museos y archivos militares. De esta forma, la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico pasará a depender directamente del Secretario de Estado de Defensa.

En cuanto a los sistemas y tecnologías de la información y a las comunicaciones, se reorganizan dentro de la Dirección General de Infraestructura con el fin de mejorar su eficacia y reducir costes, suprimiendo la Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, cuyas funciones son asumidas por la nueva Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En el ámbito de la Subsecretaría, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, centrará su actuación en el ámbito de la enseñanza militar y la captación de efectivos, manteniendo sus competencias sobre los reservistas. A su vez, la planificación del reclutamiento pasa a depender de la Dirección General de Personal, para dar una mayor coherencia a la política de personal.

Se modifica también el estatuto del organismo autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, para incluir entre sus funciones aquella que permita atender la demanda creciente de perros en los Ejércitos, como consecuencia de su utilización en operaciones de seguridad y rescate, aprovechando los medios, instalaciones y personal especializados en producción animal con que cuenta este organismo autónomo, sin que suponga ningún incremento de costes.

Con dependencia directa del Ministro de Defensa la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa será responsable de la política cultural del Departamento y de las relaciones institucionales de la defensa, asumiendo competencias sobre las publicaciones.

La Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa persigue que la sociedad española conozca, valore y se identifique con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual, las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Una política de defensa comprometida con la paz y la seguridad debe tratar no solamente los aspectos defensivos militares, sino también y muy especialmente los de naturaleza política, diplomática, económica y, particularmente, los socioculturales, que están en la génesis de la prevención y resolución de conflictos,

Los objetivos marcados para llevar a cabo esta tarea abarcan tanto la difusión y el fomento de la cultura de la Defensa entre todos los ciudadanos como la planificación y desarrollo de las relaciones institucionales, constituyendo una herramienta fundamental para ello, las publicaciones de Defensa.

El carácter heterogéneo de las competencias atribuidas a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa y su relación directa con operadores públicos y privados de todos los ámbitos de la cultura, determina la conveniencia de que su titular pueda no reunir obligatoriamente la condición de funcionario.

En el ámbito de la Secretaría General de Política de Defensa se incluyen en su estructura la Oficina de Aplicación del Convenio entre los Estados parte del Tratado del Atlántico Norte relativo al estatuto de sus fuerzas, creada por Orden ministerial 72/1991, de 1 de octubre y la Comisión de Coordinación de la Actividad Internacional del Ministerio de Defensa, creada por Orden DEF/1951/2009, de 15 de julio.

A la vista de los numerosos cambios que se introducen en la organización de este departamento ministerial y en aras de la no dispersión reglamentaria, se ha optado por la redacción de un nuevo real decreto de estructura, derogando el actualmente vigente.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre de 2010,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Organización general del Departamento.

1. El Ministerio de Defensa es el departamento de la Administración General del Estado al que corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno y la gestión de la Administración militar.

2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros departamentos ministeriales.

3. El Ministerio de Defensa, bajo la dirección del titular del Departamento, se estructura en:

- a) La Secretaría de Estado de Defensa.
- b) La Subsecretaría de Defensa.
- c) La Secretaría General de Política de Defensa.
- d) Las Fuerzas Armadas.

4. Está adscrito orgánicamente al Ministerio de Defensa, con dependencia directa del Ministro, el Centro Nacional de Inteligencia.

5. La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

6. Depende directamente del Ministro de Defensa la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa

7. Son órganos asesores y consultivos del Ministro de Defensa:

- a) El Consejo Superior del Ejército de Tierra.
- b) El Consejo Superior de la Armada.
- c) El Consejo Superior del Ejército del Aire.
- d) Las Juntas Superiores de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

8. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existe un Gabinete, con rango de dirección general, con la estructura que establece el artículo 18.2 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

También depende del Gabinete del Ministro de Defensa, con nivel orgánico de subdirección general, la Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa, a la que le corresponde, dirigir y mantener las relaciones informativas y de publicidad institucional con los medios de comunicación social y la sociedad en su conjunto, difundir la información de carácter general del Departamento, coordinar las oficinas de comunicación de los Cuarteles Generales, mandos y unidades de los ejércitos, coordinar los contenidos de la página web del ministerio y la dirección funcional y editorial de la Revista Española de Defensa.

La Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa actuará como portavoz oficial del Departamento, contando para el desarrollo de este cometido con una Oficina de Comunicación Social y otra Oficina de Publicidad Institucional, cuyos titulares tendrán el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo.

9. El Ministro de Defensa dispone, también como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata, de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un oficial general, con rango de director general.

#### Artículo 2. Fuerzas Armadas.

1. Las Fuerzas Armadas, integradas en el Ministerio de Defensa, son el elemento fundamental de la defensa y constituyen una entidad única, que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de

sus componentes: el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

2. Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras: una orgánica, para la preparación de la fuerza, y otra operativa, para su empleo en las misiones que se le asignen, regulada de forma específica en el Real Decreto 787/2007, de 15 de junio. La estructura orgánica posibilitará la generación de la estructura operativa.

3. La estructura operativa, configurada como una cadena de autoridades militares situadas en tres niveles: el estratégico, el operativo y el táctico, conforme a lo establecido en el Real Decreto 787/2007, de 15 de junio, por el que se regula la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, se concreta en el Estado Mayor de la Defensa que, con arreglo a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, constituye el órgano auxiliar de mando y apoyo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y contará con:

a) Un Cuartel General, en el que se agrupan:

1.º El Estado Mayor Conjunto de la Defensa, órgano auxiliar de mando del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, al que apoya en la definición y desarrollo de la estrategia militar, el planeamiento y la conducción estratégica de las operaciones y en el resto de sus competencias.

2.º El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, órgano responsable de facilitar la inteligencia militar precisa para alertar sobre situaciones de interés militar con riesgo potencial de crisis, procedentes del exterior, y prestar el apoyo necesario a las operaciones.

3.º Los demás órganos auxiliares, de asistencia y asesoramiento necesarios para apoyar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones.

b) El Mando de Operaciones, como órgano de la estructura operativa, subordinado al JEMAD, responsable de realizar el planeamiento y la conducción operacional, así como el seguimiento de los planes operativos y las operaciones militares que se le asignen y con las funciones que se le encomiendan en la regulación específica relativa a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, en la que está integrado de forma permanente.

c) Los servicios unificados que se creen.

4. La estructura orgánica, en conformidad con la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, está compuesta por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, que aportan las capacidades básicas para la estructura operativa. Cada uno de ellos está compuesto por:

a) El Cuartel General, constituido por el conjunto de órganos que encuadran los medios humanos y materiales necesarios para asistir al Jefe de Estado Mayor en el ejercicio del mando sobre su respectivo ejército.

b) La Fuerza, establecida como el conjunto de medios humanos y materiales que se agrupan y organizan con el cometido principal de prepararse para la realización de operaciones militares. En su ámbito, se llevará a cabo el adiestramiento, la preparación y la evaluación de sus unidades y se realizarán, en tiempo de paz, las misiones específicas permanentes que se le asignen.

c) El Apoyo a la Fuerza, entendido como el conjunto de órganos responsables de la dirección, gestión, administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a cada uno de los ejércitos. En su ámbito se dirigirá y se controlará el mantenimiento de la Fuerza y se llevarán a cabo las actividades del apoyo logístico que posibilitan la vida y funcionamiento de las unidades, centros y organismos.

5. Corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, con rango de Secretario de Estado, bajo la autoridad del Ministro de Defensa, ejercer el mando del Estado Mayor de la Defensa y las funciones establecidas en el Real Decreto 787/2007, de 15 de junio, y demás normativa aplicable.

6. Dependen del Jefe de Estado Mayor de la Defensa las representaciones militares en los organismos internacionales.

7. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa dispone, además del Gabinete Técnico de carácter militar, de un Gabinete con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que establece el artículo 18.3 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril.

8. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que este se la encomiende, y la representación militar nacional ante las organizaciones internacionales de Seguridad y Defensa.

9. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, con rango de subsecretarios, bajo la autoridad del Ministro de Defensa, ejercen el mando de sus respectivos ejércitos y en particular les corresponde:

a) Desarrollar la organización, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministro de Defensa, así como instruir, adiestrar, administrar, proporcionar apoyo logístico y velar por la motivación, disciplina y bienestar de su respectivo ejército para mantener en todo momento la máxima eficacia, de acuerdo con los recursos asignados.

b) Desarrollar y ejecutar las misiones que, en tiempo de paz, tengan asignadas con carácter permanente.

c) Garantizar la adecuada preparación de la Fuerza de su respectivo ejército para su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.

d) Asesorar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa en el empleo de las unidades de su ejército, así como en la elaboración y formulación de los aspectos específicos de sus respectivas capacidades.

e) Definir las especificaciones militares de los sistemas de armas y de apoyo necesarios para sus ejércitos e inspeccionar técnicamente la ejecución de los programas de equipamiento e infraestructura militar correspondientes.

f) Asesorar al Secretario de Estado de Defensa en la preparación, dirección y desarrollo de la política económica, de armamento y material y de infraestructura de sus ejércitos e informarle sobre su ejecución.

g) Asesorar e informar al Ministro de Defensa sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza.

h) Asesorar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa sobre los aspectos del régimen del personal militar que afecten a la operatividad.

i) Asesorar al Subsecretario de Defensa en el planeamiento, dirección e inspección de la política de personal y enseñanza, colaborar con él en su desarrollo e informarle de su aplicación.

j) Planear y dirigir la instrucción y adiestramiento.

k) Definir las capacidades y diseñar los perfiles necesarios para el ejercicio profesional a los que debe atender la enseñanza y dirigir la formación militar general y específica.

l) Dirigir la gestión de personal.

m) Decidir, proponer o informar conforme a lo previsto en la legislación vigente, en relación con los aspectos básicos que configuran la carrera militar.

n) Velar por los intereses generales del personal militar bajo su mando, tutelando en particular el régimen de derechos y libertades derivado de la norma constitucional y de su desarrollo legal.

ñ) Evaluar el régimen del personal así como las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.

10. La Unidad Militar de Emergencias, que depende orgánicamente del Ministro de Defensa, operativamente del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y funcionalmente de los órganos superiores y directivos que su normativa específica determina, es una fuerza conjunta que tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, y en el resto de la legislación vigente.

#### Artículo 3. *Secretaría de Estado de Defensa.*

1. La Secretaría de Estado de Defensa es el órgano superior del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, la coordinación general de los órganos superiores y directivos del Departamento. Así mismo, le corresponde la dirección, impulso y gestión de la política económica, de armamento

y material, de infraestructura y de sistemas y tecnologías de la información en el ámbito de la defensa.

2. Además de las competencias que le encomienda el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la obtención y administración de los recursos económicos, así como fomentar y coordinar la investigación científica y técnica, en materias que afecten a la defensa nacional.

b) Dirigir la política de armamento, material e infraestructura en su relación con organismos internacionales y extranjeros, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

c) Establecer la previsión de las disponibilidades económicas para la formulación de los programas a largo, medio o corto plazo.

d) Apoyar al Ministro en la coordinación de la actividad de los distintos órganos superiores y directivos del Departamento.

e) Dirigir y coordinar la planificación, obtención y gestión de los sistemas de información y comunicaciones, así como la política de seguridad de la información.

3. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Dirección General de Armamento y Material.

b) La Dirección General de Asuntos Económicos.

c) La Dirección General de Infraestructura.

4. Como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata al Secretario de Estado de Defensa, existen un Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que establece el artículo 18.3 del Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, y un Gabinete Técnico, cuyo Director será un oficial general u oficial, también con rango de subdirector general.

5. El Secretario de Estado de Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que este se la encomiende.

6. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Defensa el organismo autónomo Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

7. Está adscrita a la Secretaría de Estado de Defensa la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico que desarrolla las siguientes funciones:

a) Gestionar la protección, conservación y divulgación del patrimonio histórico militar, mueble y documental.

b) Programar la política de museos militares.

c) Catalogar los castillos y establecimientos militares de carácter histórico-artístico y programar sus utilidades.

d) Catalogar los archivos militares y programar su funcionamiento.

#### Artículo 4. *Dirección General de Armamento y Material.*

1. La Dirección General de Armamento y Material es el órgano directivo al que corresponde la preparación, planificación y desarrollo de la política de armamento y material del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a la Dirección General de Armamento y Material las siguientes funciones:

a) Planificar, programar y dirigir el desarrollo de la política de armamento y material, gestionando y tramitando, en su caso, los expedientes de adquisición de los sistemas y equipos necesarios para las Fuerzas Armadas. Armonizar y racionalizar el escenario de sostenimiento de los ejércitos, para lo cual determinará y aprobará el Concepto de Apoyo Logístico de los nuevos sistemas de armas, y adaptará el de los existentes aplicando principios de racionalidad.

b) Proponer los programas de obtención y modernización del armamento y material, así como los de mantenimiento y apoyo logístico. Dirigir, coordinar y efectuar el seguimiento de los

programas en realización. Desarrollar y, en su caso, gestionar los programas específicos que el Secretario de Estado de Defensa le asigne.

c) Negociar y gestionar la cooperación industrial y las compensaciones derivadas de las adquisiciones en el exterior y controlar la transferencia de tecnología nacional a terceros países, así como evaluar, controlar y coordinar la obtenida como consecuencia de programas, acuerdos o convenios internacionales.

d) Colaborar en la formulación y ejecución de la política industrial de la defensa, coordinando su actuación con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y otros organismos pertinentes.

e) Mantener un conocimiento actualizado de las capacidades que ofrece la industria nacional en relación con la defensa, clasificando las empresas suministradoras por sectores tecnológicos e industriales.

f) Dirigir y, en su caso, ejecutar la inspección técnica y económica de la actividad industrial relacionada con los bienes y servicios para la defensa, e intervenir como órgano técnico en el aseguramiento de la calidad del armamento y material de defensa.

g) Colaborar con la Dirección General de Política de Defensa en la planificación civil de emergencia, y coordinar, en su caso, la ejecución de los planes relativos a las industrias relacionadas con el sector.

h) Normalizar, catalogar y homologar los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas, así como la sistemática de gestión de material y repuestos, promoviendo su unificación e interoperabilidad.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad industrial en el ámbito de su competencia.

j) Ejercer las atribuciones que sobre fabricación, comercialización y transporte de armas y explosivos encomiendan al Ministerio de Defensa los reglamentos respectivos.

k) Ejercer las competencias que en materia de aeronavegabilidad establece la normativa vigente y supervisar el cumplimiento de la misma por los diversos organismos implicados.

l) Impulsar y desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, las directrices de la política de armamento y material del Departamento en su relación con organismos internacionales y extranjeros, ejerciendo la representación nacional en los comités y órganos de decisión sobre asuntos de armamento y material. Negociar, gestionar y promover, en la parte que corresponda a la política de armamento, los programas de cooperación con organismos internacionales y con otros países.

m) Participar en el control del comercio exterior de material y tecnologías de defensa y de doble uso, tanto en la importación como en la exportación y tránsito, de acuerdo con la legislación vigente.

n) Gestionar las solicitudes de autorización administrativa correspondientes a las inversiones extranjeras en España en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, previstas en el artículo 11 del Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.

ñ) Proponer, promover y gestionar los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en este ámbito.

3. De la Dirección General de Armamento y Material dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planificación y Programas, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b) y c).

b) La Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.d), e), f), g), h), i), j) y k).

c) La Subdirección General de Relaciones Internacionales, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.l), m) y n).

d) La Subdirección General de Tecnología e Innovación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.ñ).

4. Está adscrito a la Dirección General de Armamento y Material el organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

5. Depende, igualmente, de la Dirección General de Armamento y Material el Instituto Tecnológico «La Marañosa».

Artículo 5. Dirección General de Asuntos Económicos.

1. La Dirección General de Asuntos Económicos es el órgano directivo al que corresponde la preparación, planificación y desarrollo de la política económica y financiera del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Económicos las siguientes funciones:

a) Planificar, programar y dirigir el desarrollo de la política económica y financiera, gestionando y tramitando los procesos contractuales y de gasto necesarios para hacer frente a las necesidades de la defensa.

b) Preparar y proponer procedimientos unificados de gestión económica-financiera en el ámbito del Departamento.

c) Desarrollar, dirigir y llevar la contabilidad del Departamento, en sus vertientes presupuestaria, financiera y analítica.

d) Ejercer el control de todos los gastos del Departamento e informar sobre estos.

e) Ejercer las competencias y funciones relativas a la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto establecidas en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones generales que regulan estas materias.

f) Ejercer las competencias y funciones que reglamentariamente se señalan a las Oficinas Presupuestarias.

g) Dirigir la programación económica del Departamento a largo, medio y corto plazo, y controlar su desarrollo.

h) Realizar estudios, informes y propuestas en materia de su competencia.

i) Administrar los recursos que se le asignen y los no atribuidos expresamente a otros órganos del ministerio.

j) Gestionar todos los recursos económicos destinados a las adquisiciones en el extranjero, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente en esta materia y ejercer su control económico-financiero.

k) Gestionar los créditos del Departamento destinados a financiar la participación española en organismos internacionales, ejerciendo la representación nacional en los comités de recursos y órganos de decisión en asuntos financieros, en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa y la Dirección General de Política de Defensa, según los casos.

l) Administrar los recursos financieros destinados al funcionamiento de las Consejerías de Defensa y representaciones militares en el extranjero.

m) Gestionar los recursos destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de crisis y emergencia nacional, coordinando con el Estado Mayor de la Defensa y la Dirección General de Política de Defensa, según los casos, su relación con las autoridades civiles competentes.

n) Gestionar y controlar los recursos financieros destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de paz y ayuda humanitaria, en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa.

ñ) Efectuar el análisis de costes en el ámbito del Departamento.

o) Efectuar el análisis de costes y precios de las empresas suministradoras o que participen en programas de defensa.

p) Elaborar y coordinar las normas sobre procedimientos de contratación en el ámbito del Departamento, así como controlar su cumplimiento.

3. De la Dirección General de Asuntos Económicos dependen, con rango de subdirección general, los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Contabilidad, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.c), d) y ñ) y las que le correspondan del apartado 2.a), b), e) y h).

b) La Oficina Presupuestaria, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.f) y g) y las que le correspondan del apartado 2.a), b), e) y h).

c) La Subdirección General de Gestión Económica, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.i), j), k), l), m) y n) y las que le correspondan del apartado 2.a), b) y h).

d) La Subdirección General de Contratación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.o) y p) y las que le correspondan del apartado 2.a), b) y h).

4. Depende de la Dirección General de Asuntos Económicos la Junta general de enajenaciones y liquidadora de material.

#### Artículo 6. *Dirección General de Infraestructura.*

1. La Dirección General de Infraestructura es el órgano directivo al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de las políticas de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y políticas de seguridad de la información del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a la Dirección General de Infraestructura las siguientes funciones:

a) Elaborar los estudios necesarios conducentes a la definición de las políticas de infraestructura y medioambiental del Departamento.

b) Proponer para su aprobación los planes y programas de infraestructura del Departamento y, en su caso, gestionar los que se le encomienden, así como efectuar el seguimiento de su ejecución de forma que permita el análisis de los costes.

c) Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales en materia de infraestructura y medio ambiente. Asimismo, le corresponde el seguimiento y control de los programas y proyectos internacionales, del ámbito de su competencia, en los que participe el Departamento.

d) Realizar estudios, inspecciones, dictámenes, informes y proyectos de cualquier tipo, en el campo de la infraestructura y del medio ambiente.

e) Dirigir la ordenación territorial de la infraestructura del Ministerio de Defensa.

f) Dirigir la gestión de los bienes y derechos afectos al Ministerio de Defensa y llevar su inventario.

g) Ejercer las competencias ministeriales en relación con las servidumbres aeronáuticas y con las zonas de interés para la defensa nacional, de seguridad de las instalaciones y de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros.

h) Iniciar los procesos de adquisición de bienes y derechos integrados en los planes y programas de infraestructura del Departamento.

i) Realizar las expropiaciones de bienes y derechos, así como los arrendamientos pertinentes.

j) Elaborar la tipificación de instalaciones y materiales en el ámbito de su competencia, así como llevar a cabo la supervisión de proyectos y obras.

k) Definir las políticas y estrategias corporativas en el ámbito de las tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información del Ministerio de Defensa, así como la planificación y coordinación de las actuaciones en estas materias.

l) Dirigir y gestionar, de forma completa e integrada, las infraestructuras, los servicios y el ciclo de vida de los sistemas de información y telecomunicaciones de ámbito corporativo para Propósito General, así como de los sistemas de información que sean de interés específico del Órgano Central.

m) Colaborar con el Estado Mayor de la Defensa en las tareas de diseño, obtención y mantenimiento de los sistemas de información y telecomunicaciones de ámbito corporativo para Mando y Control.

n) Coordinar las actuaciones de los ejércitos y de la Unidad Militar de Emergencias, así como de los organismos autónomos que lo requieran, en el ámbito de los sistemas de información que sean específicos de cada uno de ellos.

ñ) Operar un centro corporativo como plataforma única para la prestación de todos los servicios de información y telecomunicaciones de propósito general, asegurando su disponibilidad.

o) Planificar y supervisar la ejecución o, en su caso, ejecutar las actuaciones en materia de cartografía.

p) Definir y gestionar los acuerdos de nivel de servicio, prestando a los usuarios la asistencia y soporte definidos para cada uno de los servicios ofrecidos.

q) Colaborar en la formulación y ejecución de la política medioambiental del Estado coordinando su actuación con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y otros organismos pertinentes, y elaborar y proponer la correspondiente normativa.

r) Desarrollar la política medioambiental del Departamento y dirigir y supervisar el plan de ahorro y eficiencia energética.

s) Impulsar y coordinar la implementación de sistemas de gestión ambiental y de tecnologías alternativas.

t) Dirigir, preparar y desarrollar todas las acciones relacionadas con la protección ambiental y la conservación de la biodiversidad, en colaboración con otras Administraciones.

3. De la Dirección General de Infraestructura dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planificación y Control, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.b) y e) y las que le correspondan del apartado 2.a), c) y d).

b) La Subdirección General de Patrimonio, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.f), g), h) e i) y las que le correspondan del apartado 2.d).

c) La Subdirección General de Tipificación y Supervisión, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.j) y las que le correspondan del apartado 2.d).

d) La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.k), l), m), n), ñ), o) y p).

e) La Subdirección General de Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.q), r), s) y t), y las que le correspondan del apartado 2.a), c) y d).

4. Está adscrito a la Dirección General de Infraestructura el organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

5. Dependen directamente de la Dirección General de Infraestructura:

- a) El organismo autónomo Servicio Militar de Construcciones.
- b) El Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

#### Artículo 7. *Subsecretaría de Defensa.*

1. La Subsecretaría de Defensa es el órgano directivo del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, la dirección, impulso y gestión de la política de personal, de reclutamiento, de enseñanza y sanitaria del Departamento, así como la representación ordinaria del ministerio, la dirección de sus servicios comunes y el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, en particular, el desempeño de las siguientes funciones:

a) Elaborar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza militar.

b) Dirigir la gestión general de todo el personal militar y la específica de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y del personal militar que no se halle encuadrado en alguno de los ejércitos.

c) Dirigir, coordinar y controlar la política retributiva en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos.

d) Dirigir la planificación y el desarrollo de la política de reclutamiento y régimen general del personal militar.

e) Dirigir, coordinar y controlar la política social en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos.

f) Impulsar y coordinar el desarrollo legislativo y reglamentario del Departamento.

g) Mantener las oportunas relaciones con los órganos de la jurisdicción militar en orden a la provisión de los medios necesarios y a la ejecución de las resoluciones judiciales.

h) Acordar, conforme a la normativa vigente, y previos los informes que estime necesarios, la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de las disposiciones generales, resoluciones y actos administrativos.

i) Dirigir los organismos que constituyen la estructura periférica de los órganos centrales del Departamento.



j) Dirigir, coordinar y controlar las actuaciones relativas a la inspección del régimen de personal de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como de las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos.

k) Coordinar e impulsar la política de igualdad y la incorporación e integración de la mujer en las Fuerzas Armadas.

l) Dirigir y coordinar los servicios de prevención de riesgos laborales del Departamento, conforme a la normativa vigente.

2. El Subsecretario de Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que este se le encomiende.

3. El Subsecretario de Defensa dispone de un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata. Su Director será un oficial general u oficial, con nivel orgánico de subdirector general.

4. Dependen de la Subsecretaría de Defensa los siguientes órganos directivos, con rango de dirección general:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Personal.
- c) La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

5. Con nivel orgánico de subdirección general, dependen de la Subsecretaría del Departamento los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Régimen Interior, órgano al que corresponde atender al gobierno, seguridad, régimen interior, funcionamiento, mantenimiento y servicios generales de los órganos centrales del ministerio, así como al registro y archivo generales.

b) La Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, órgano al que corresponde ejercer las competencias que, en materia de ejecución del presupuesto, control de créditos, gestión económica y rendición de cuentas, le atribuya la normativa al respecto, así como dirigir y gestionar las pagadurías de los órganos centrales, salvo las que estén atribuidas a la Dirección General de Asuntos Económicos.

También es el órgano de coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos para el seguimiento e información del presupuesto del Departamento.

6. Asimismo, dependen de la Subsecretaría de Defensa los siguientes órganos:

- a) La Asesoría Jurídica General de la Defensa.
- b) La Intervención General de la Defensa.
- c) La Inspección General de Sanidad de la Defensa.

7. Está adscrito a la Subsecretaría de Defensa el organismo autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

8. Las Delegaciones de Defensa en las comunidades autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento, conforme a lo establecido en el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.

9. La inspección tanto del régimen de personal de los miembros de las Fuerzas Armadas como de las condiciones de vida en buques, bases y acuartelamientos la podrá ejercer por medio de las Subdirecciones Generales de Planificación y Coordinación de Personal Militar, de Ordenación y Política de Enseñanza y de Reclutamiento por medio de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, que actuarán como órganos de inspección en el ámbito de sus respectivas competencias, o por medio de los mandos de personal de los ejércitos.

#### Artículo 8. *Secretaría General Técnica.*

1. La Secretaría General Técnica es el órgano directivo al que corresponde la asistencia técnico-administrativa a las autoridades del ministerio; la preparación y desarrollo de la política del Departamento en materia de organización, procedimientos y métodos de trabajo, así como la supervisión y dirección de su ejecución, y la coordinación de los organismos que constituyen la estructura periférica de los órganos centrales del ministerio. A estos efectos, dependen funcional-

mente de este centro directivo los órganos competentes en las citadas materias de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 17 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, en particular, el desempeño de las siguientes funciones:

a) Informar las disposiciones generales del Departamento, de conformidad con las normas de procedimiento administrativo; tramitar las consultas al Consejo de Estado, preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes y proponer la revisión y refundición de textos legales.

b) Elaborar estudios e informes sobre cuantos asuntos sean sometidos a la deliberación del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

c) Proponer y elaborar normas sobre reformas de organización, procedimientos y métodos de trabajo, para la racionalización, simplificación y modernización de la Administración militar y facilitar su acceso a los ciudadanos por medios electrónicos.

d) Dirigir, coordinar y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a estudios sociales y planificar y supervisar la ejecución o, en su caso, ejecutar las actuaciones en materia estadística e investigación operativa.

e) Llevar a cabo la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de las disposiciones generales, resoluciones y actos administrativos que correspondan.

f) Coordinar, gestionar e inspeccionar las Delegaciones de Defensa y las residencias militares dependientes de la Subsecretaría de Defensa.

g) Tramitar los conflictos de atribuciones que corresponda resolver al Ministro, al Subsecretario o a otra autoridad superior del Departamento.

h) Tramitar y formular propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, de las reclamaciones de indemnización y de las solicitudes formuladas al amparo del derecho de petición, así como tramitar los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos.

i) Cumplimentar las actuaciones que correspondan al Ministerio de Defensa derivadas de los recursos contencioso-administrativos, y tramitar y proponer las órdenes de ejecución de las sentencias que se dicten en aquellos.

j) Dirigir los servicios de información administrativa y atención al ciudadano del Departamento, centrales y periféricos, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Dependen de la Secretaría General Técnica, con rango de subdirección general, los siguientes órganos directivos:

a) La Vicesecretaría General Técnica, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c), d) y e).

b) La Subdirección General de Recursos e Información Administrativa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.g), h), i) y j).

4. Está adscrito a la Secretaría General Técnica el organismo autónomo Cria Caballar de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 9. *Dirección General de Personal.*

1. La Dirección General de Personal es el órgano directivo al que corresponde el planeamiento de la política de personal del Departamento y la programación y desarrollo de esa política en lo que se refiere al personal militar y al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, así como la supervisión y dirección de su ejecución en el marco del Planeamiento de la Defensa. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de los ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponde a la Dirección General de Personal las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer los criterios generales que han de presidir la planificación integral del personal en el Departamento.

b) Dirigir y coordinar la planificación de efectivos de personal militar y reservistas voluntarios, así como la planificación del reclutamiento, de acuerdo con las previsiones que se establezcan, y elaborar las propuestas de provisiones de plazas de las Fuerzas Armadas.

c) Coordinar y controlar la revisión y actualización de todas las plantillas y las relaciones de puestos militares del Departamento.

d) Elaborar las normas y establecer los criterios generales aplicables a la gestión del personal militar, así como ejercer la función inspectora del régimen de personal de los miembros de las Fuerzas Armadas en el ámbito de sus competencias.

e) Gestionar, con respecto al personal militar de los cuerpos comunes, las competencias atribuidas al Ministro y al Subsecretario de Defensa.

h) Gestionar, con respecto al personal del Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, las competencias atribuidas al Ministro y al Subsecretario de Defensa.

g) Llevar a cabo la tramitación de las competencias atribuidas al Ministro y al Subsecretario de Defensa referidas al conjunto del personal militar.

h) Coordinar la aplicación de la normativa específica que afecta al personal civil del Departamento.

i) Gestionar las competencias que, con respecto al personal civil, tengan atribuidas el Ministro y el Subsecretario de Defensa, así como gestionar y ejercer aquellas otras que le estén atribuidas por la normativa vigente.

j) Elaborar y proponer las disposiciones en materia retributiva que, con respecto al personal civil, sean competencia del Departamento. Gestionar y tramitar los asuntos relacionados con esta materia cuya resolución corresponda al Ministro y al Subsecretario de Defensa y gestionar y ejercer las competencias que le estén atribuidas por la normativa vigente.

k) Elaborar, proponer y dirigir la política de acción social y la formación para el personal civil del Departamento.

l) Elaborar y proponer las disposiciones de adaptación del sistema retributivo de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como informar y formular propuestas sobre aquellos asuntos que tengan incidencia en aquel. Gestionar y tramitar los asuntos relacionados con esta materia cuya resolución corresponda al Ministro y al Subsecretario de Defensa, así como gestionar y ejercer aquellas otras que le estén atribuidas por la normativa vigente.

m) Cuantificar y proponer los efectivos y costes de personal que haya que incluir en los escenarios plurianuales y en el anteproyecto de presupuesto, así como controlar y evaluar el gasto de personal del Departamento.

n) Planificar, controlar y coordinar, en el aspecto funcional, el sistema de información para la gestión del personal del Departamento.

ñ) Tramitar los expedientes, reconocer los derechos pasivos y conceder las prestaciones de clases pasivas causadas por el personal militar.

o) Dirigir y coordinar la planificación de efectivos del personal civil del Departamento y la revisión y actualización de las relaciones de puestos de trabajos de este personal.

p) Coordinar e impulsar las políticas de igualdad de la mujer en las Fuerzas Armadas.

3. De la Dirección General de Personal dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planificación y Coordinación de Personal Militar, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c) y d).

b) La Subdirección General de Gestión de Personal Militar, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.e), f) y g).

c) La Subdirección General de Personal Civil, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.h), i), j) y k).

d) La Subdirección General de Costes de Recursos Humanos, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.l), m), n), ñ) y o).

4. Depende de esta Dirección General, la División del Servicio de Apoyo al Personal, con el nivel que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, a la que

corresponde elaborar, proponer y dirigir la política social para el personal militar, así como gestionar los planes y programas derivados de la misma, establecer y coordinar la aplicación del plan global de calidad de vida del personal militar y proporcionar, en su caso, asistencia a sus familiares.

5. También depende de esta Dirección General el Centro de Estudio sobre la situación de la Mujer en las Fuerzas Armadas (Observatorio de la Mujer en las FAS).

6. Asimismo, dependen de la Dirección General de Personal:

a) El Arzobispado Castrense.

b) La Unidad Administrativa de las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo.

Artículo 10. *Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar es el órgano directivo al que corresponde, en el marco de la planificación integral, la preparación, el planeamiento y el desarrollo de la política de enseñanza del personal militar y de los reservistas voluntarios. También le corresponde la captación y selección del personal para las Fuerzas Armadas así como la preparación de las salidas profesionales del personal militar y la dirección, supervisión y evaluación de la ejecución de estas actividades. A tales efectos, de esta Dirección General dependen funcionalmente el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y los órganos competentes en las antedichas materias de los ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar las siguientes funciones:

a) Diseñar y ordenar el sistema de enseñanza militar, como sistema unitario integrado en el conjunto del sistema educativo general, en lo referente a la enseñanza militar de formación, enseñanza militar de perfeccionamiento y aquellos cursos de altos estudios de la defensa nacional que reglamentariamente se determinen, atendiendo en todos los casos a sus propias necesidades y peculiaridades y tomando como referencia el marco europeo y el sistema educativo general.

b) Supervisar el funcionamiento del sistema de centros universitarios de la defensa para lograr la correcta coordinación de las enseñanzas de carácter militar y las conducentes a la obtención de los títulos de grado, así como diseñar, coordinar y supervisar las acciones para la obtención de las demás titulaciones civiles. Asimismo, ordenar, establecer, orientar e impulsar las relaciones y acuerdos con las diferentes Administraciones, Universidades y entidades culturales, sociales y empresariales, en relación con la enseñanza o la investigación en el ámbito docente.

c) Elaborar y proponer las directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de los militares de carrera, de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería, así como coordinar la redacción de los correspondientes planes de estudios. También le corresponde coordinar los planes de formación de los reservistas.

d) Elaborar y proponer el régimen general de los centros docentes militares, del alumnado y del profesorado.

e) Proponer la creación, transferencia, coordinación, unificación o supresión de centros docentes militares.

f) Planificar, dirigir y coordinar, en el aspecto funcional, el sistema integrado de enseñanza virtual en las Fuerzas Armadas.

g) Elaborar, dirigir y coordinar el sistema de evaluación para la mejora de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

h) Dirigir las enseñanzas del personal de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, las enseñanzas de carácter común, y el funcionamiento de los centros docentes directamente dependientes de esta Dirección General.

i) Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, los programas de cooperación internacional en materia de enseñanza y ejercer su dirección.

j) Dirigir y apoyar la captación de militares de carrera, militares de complemento, militares de tropa y marinería y reservistas voluntarios.

k) Dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de captación y selección del personal de las Fuerzas Armadas por medio de todos aquellos organismos, centros y dependencias que tengan como objeto esa captación y selección.

l) Dirigir y gestionar los procesos de selección de personal para las Fuerzas Armadas así como la incorporación de aquél a los centros para su formación.

m) Elaborar y proponer las medidas a aplicar al personal de las Fuerzas Armadas en cuanto estén orientadas a las salidas profesionales de aquél y coordinar su aplicación.

n) Elaborar y aplicar los mecanismos para que el personal de las Fuerzas Armadas acceda a módulos educativos y programas de formación que les habiliten para las salidas profesionales.

ñ) Redactar e implantar planes de salidas profesionales en colaboración con las distintas Administraciones públicas y con el sector privado.

3. De la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Ordenación y Política de Enseñanza, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

b) La Subdirección General de Reclutamiento, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.j), k), l, m), n) y ñ).

#### Artículo 11. Asesoría Jurídica General de la Defensa.

1. La Asesoría Jurídica General de la Defensa emite los informes jurídicos preceptivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y evacua aquellos que le sean solicitados por los órganos superiores y directivos del ministerio. El informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, cuando sea preceptivo, se emitirá siempre en último lugar e inmediatamente antes de la resolución que proceda, salvo en los casos en que por norma de rango igual o superior se disponga otra cosa.

2. La función de asesoramiento jurídico, función única en el ámbito del Departamento, se ejerce bajo la dirección del Asesor Jurídico General de la Defensa, quien a tal fin puede dictar instrucciones a las Asesorías Jurídicas de los Cuarteles Generales de los ejércitos y a cualquier otra en el ámbito del Departamento, y evacuar las consultas que le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterios.

3. Sin perjuicio de las competencias específicas del Ministro y del Subsecretario de Defensa, la Asesoría Jurídica General es la encargada de las relaciones del Departamento con los órganos de gobierno de la jurisdicción militar, la Fiscalía Togada y la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. Igualmente, asiste a la Subsecretaría de Defensa en el estudio, preparación y ejecución de cuantos asuntos se le encarguen relativos a la Administración penitenciaria militar.

4. Las funciones a que se refieren los apartados anteriores son desarrolladas por personal perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar.

5. El cargo de Asesor Jurídico General es desempeñado por un general consejero togado, en situación de servicio activo.

6. El cargo de Asesor Jurídico General de la Defensa tiene precedencia sobre los demás cargos del Cuerpo Jurídico Militar.

#### Artículo 12. Intervención General de la Defensa.

1. La Intervención General de la Defensa, dependiente funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado, tiene como cometido ejercer, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de los organismos autónomos adscritos a este, el control interno de la gestión económico-financiera, mediante el ejercicio de la función interventora y, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso por la Intervención General de la Administración del Estado, el control financiero permanente y la auditoría pública.

Asimismo, le corresponde ejercer la notaría militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes y emitir cuantos informes le sean solicitados, en materia de su competencia, por los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa.

2. Las funciones referidas en el apartado anterior se ejercen, por personal perteneciente al Cuerpo Militar de Intervención,

bajo la dirección del Interventor General de la Defensa, quien, a tal fin, puede dictar instrucciones a las Intervenciones Delegadas Centrales en los Cuarteles Generales de los ejércitos y a cualquier otra del Departamento, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de carácter general, y evacuar las consultas que aquellas le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

3. El Interventor General de la Defensa asume todas las competencias que le atribuye la norma que regula la estructura orgánica básica de la Intervención General de la Defensa.

4. El cargo de Interventor General de la Defensa es desempeñado por un general de división interventor, en situación de servicio activo.

5. El cargo de Interventor General de la Defensa tiene precedencia sobre los demás cargos del Cuerpo Militar de Intervención.

#### Artículo 13. Inspección General de Sanidad de la Defensa.

1. La Inspección General de Sanidad de la Defensa es el órgano al que corresponde la preparación, planeamiento y desarrollo de la política sanitaria. En el marco de la planificación general y planes directores de recursos derivados del planeamiento de la defensa militar, le corresponde la planificación específica de los recursos materiales y financieros que tenga asignados, así como la integración de las necesidades generales de recursos humanos. Además le corresponde el asesoramiento de los órganos superiores del Departamento en materia de sanidad militar.

2. Sin perjuicio de su naturaleza y adscripción orgánica dependen funcionalmente de esta Inspección las Direcciones de Sanidad de los ejércitos. Por ello, la Inspección General de Sanidad de la Defensa dictará instrucciones técnicas y órdenes de servicio dirigidas a estas Direcciones para garantizar el mejor aprovechamiento e integración de los recursos disponibles y alcanzar el máximo grado de cobertura y eficacia sanitaria en las Fuerzas Armadas.

3. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios y propuestas sobre la sanidad militar en todos los aspectos referentes a las competencias específicas de cada una de las especialidades que integran el Cuerpo Militar de Sanidad. En el ámbito logístico-operativo, se hará de acuerdo con los requerimientos y requisitos operativos establecidos en el planeamiento de la defensa militar.

b) Coordinar los apoyos sanitarios, logístico-operativos según las directrices recibidas del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

c) Dirigir la gestión de la red sanitaria militar, así como dirigir y coordinar las actividades sanitario-periciales y de prevención sanitaria en el ámbito de la defensa.

d) Gestionar la ordenación farmacéutica y la producción de elaborados farmacéuticos.

e) Coordinar con los ejércitos y, en su caso, aportar el apoyo farmacéutico.

f) Proponer, dirigir, coordinar con los ejércitos, y en su caso aportar, el apoyo veterinario en el ámbito de la defensa.

g) Dirigir, coordinar y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a psicología en las Fuerzas Armadas.

h) Elaborar y proponer los convenios en materia sanitaria.

i) Relacionarse, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, con organismos internacionales en materia de su competencia.

4. El cargo de Inspector General de Sanidad de la Defensa es desempeñado por un general de división del Cuerpo Militar de Sanidad en situación de servicio activo.

5. El cargo de Inspector General de Sanidad de la Defensa tiene precedencia sobre los demás cargos del Cuerpo Militar de Sanidad.

#### Artículo 14. Secretaría General de Política de Defensa.

1. La Secretaría General de Política de Defensa es el órgano directivo del Departamento al que corresponde, bajo la superior autoridad del Ministro, el desarrollo y ejecución de la política de

defensa del Departamento, de los aspectos no operativos de la política militar, excluidos los relativos a la preparación de la Fuerza. En particular, desempeña las siguientes funciones:

a) Coordinar con otros departamentos la planificación general de la defensa.

b) Dirigir la elaboración de las directrices en materia de política de defensa, tanto en el ámbito de las relaciones bilaterales con otros Estados como en el de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa a las que España pertenezca, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio del principio de unidad de acción en el exterior del Estado.

c) Impulsar y desarrollar las acciones de política de defensa en el ámbito de las organizaciones internacionales, especialmente en la Alianza Atlántica y en la Unión Europea, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio del principio de unidad de acción en el exterior del Estado.

d) Impulsar y desarrollar las acciones de política de defensa en el ámbito de las relaciones bilaterales, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio del principio de unidad de acción en el exterior del Estado.

e) Fomentar el desarrollo de los aspectos internacionales de la política de defensa a través de las Agregadurías de Defensa en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España y de los Consejeros de Defensa en las Representaciones Permanentes en las Organizaciones Internacionales.

f) Dirigir la participación española en los sistemas de planificación de las organizaciones o alianzas a las que España pertenezca.

g) Dirigir la elaboración de los tratados, acuerdos, convenios y conferencias internacionales de interés para la defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y sin perjuicio del principio de unidad de acción en el exterior del Estado.

h) Coordinar al Departamento en la colaboración con otros departamentos en la respuesta y resolución de situaciones de crisis y conflictos en el ámbito de la política de seguridad y defensa, en el marco del Sistema nacional de conducción de situaciones de crisis.

i) Dirigir el órgano permanente de trabajo de la autoridad nacional para la planificación civil de la defensa y ostentar la representación nacional en este ámbito en las organizaciones internacionales de defensa colectiva o alianzas a la que España pertenezca.

j) Coordinar la colaboración del Ministerio de Defensa con los organismos competentes para situaciones de emergencia en el ámbito nacional, y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el ámbito internacional.

k) Planificar la preparación y disponibilidad de los recursos no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la defensa nacional en el ámbito del Departamento.

l) Impulsar y desarrollar el pensamiento estratégico en el ámbito del Ministerio de Defensa y en colaboración con otros centros públicos o privados.

2. El Secretario General de Política de Defensa ostentará la representación del Departamento, por delegación del Ministro, en los casos en que este se la encomiende y, en especial, ante las organizaciones internacionales de seguridad y defensa colectivas de las que España forme parte.

3. El Secretario General de Política de Defensa actúa como Secretario del Consejo de Defensa Nacional y como Presidente de la Comisión Interministerial de Defensa.

4. El Secretario General de Política de Defensa dispone de un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata.

5. De la Secretaría General de Política de Defensa depende la Dirección General de Política de Defensa.

6. Asimismo, depende del Secretario General de Política de Defensa la División de Asuntos Estratégicos y Seguridad, con el nivel que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, a la que corresponde el estudio y valoración de cuestiones relacionadas con la política de seguridad y defensa y el impulso y desarrollo de las acciones necesarias para potenciar el pensamiento estratégico en el ámbito del Ministerio de Defensa y en colaboración con otros centros públicos o privados.

7. Funcionarán adscritos al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, como órganos colegiados:

a) La Comisión Interministerial de Defensa, con la composición y funciones previstas en sus correspondientes disposiciones orgánicas.

b) La Sección española del Comité Permanente Hispano-Norteamericano con la composición y funciones previstas en sus correspondientes disposiciones orgánicas.

c) La Comisión de Coordinación de la Actividad Internacional del Ministerio de Defensa, con la composición y funciones previstas en sus correspondientes disposiciones orgánicas.

8. Dependen de la Secretaría General de Política de Defensa las Agregadurías de Defensa en las Misiones Diplomáticas de España en el exterior y los Consejeros de Defensa en las Representaciones Permanentes ante las Organizaciones internacionales en las que estén acreditados, en los términos regulados en su normativa específica.

#### Artículo 15. Dirección General de Política de Defensa.

1. La Dirección General de Política de Defensa es el órgano directivo al que corresponde el planeamiento y desarrollo de la política de defensa. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta Dirección General los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a la Dirección General de Política de Defensa las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación y las directrices precisas en materia de política de defensa para el Planeamiento de la Defensa y de los aspectos no operativos de la política militar, así como controlar y coordinar su desarrollo y ejecución.

b) Planificar y desarrollar las acciones de política de defensa en el ámbito internacional.

c) Preparar, negociar y proponer los tratados, acuerdos, convenios y conferencias internacionales de interés para la defensa nacional, en coordinación con los órganos superiores y directivos del Departamento en el ámbito de sus respectivas competencias y con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional, en el ámbito de la política de seguridad y defensa.

e) Contribuir al seguimiento, respuesta y resolución de situaciones de crisis y conflictos en el ámbito de la política de seguridad y defensa, en el marco del Sistema nacional de conducción de situaciones de crisis.

f) Actuar como órgano permanente de trabajo de la autoridad nacional para la planificación civil de emergencia.

g) Proponer la normativa, planificar y gestionar la colaboración del Ministerio de Defensa con los organismos competentes en situaciones de emergencia.

h) Planificar la preparación y disponibilidad de los recursos no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la defensa nacional en el ámbito del Departamento.

i) Efectuar el seguimiento y canalizar la participación en los organismos y foros internacionales relacionados con la proliferación y el control de armamentos, desde la perspectiva de la política de defensa.

j) Ejercer las competencias derivadas de la dependencia funcional que la Secretaría General de Política de Defensa tiene atribuidas con respecto a la Unidad Militar de Emergencias.

3. De la Dirección General de Política de Defensa dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planes y Relaciones Internacionales, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.b), c) y d) y las que le correspondan del apartado 2.a), i) y j).

b) La Subdirección General de Cooperación y Defensa Civil, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.e), f), g) y h) y las que le correspondan del apartado 2.a), i) y j).

4. Depende asimismo de esta Dirección General, a través de la Subdirección General de Planes y Relaciones Internacionales, la Oficina de Aplicación del Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte, relativo al Estatuto de sus Fuerzas.

**Artículo 16. Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa.**

1. La Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, dependiente directamente del Ministro de Defensa, es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política cultural del Departamento, las publicaciones y las relaciones institucionales de la defensa.

En atención a las características específicas de esta Dirección General, su titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, no será preciso que ostente la condición de funcionario.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar la política de promoción, difusión y fomento de la conciencia de defensa nacional.
- b) Coordinar, impulsar y difundir la acción cultural del Departamento.
- c) Gestionar, editar y publicar las publicaciones oficiales del Departamento, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente sobre ordenación de publicaciones oficiales; dirigir y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a documentación, y promover las publicaciones de interés para el Departamento.
- d) Coordinar las bibliotecas del Departamento.

3. Dependen de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa los siguientes órganos directivos:

- a) El Instituto Español de Estudios Estratégicos, con nivel orgánico de subdirección general, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2.a) y b). A tal fin, potenciará las actuaciones conjuntas con los Ministerios de Educación y de Cultura, las universidades e instituciones educativas.
- b) La Subdirección General de Publicaciones, que desarrollará las funciones señaladas en el apartado 2 c) y d).

**Artículo 17. Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.**

Los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire son los órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa y del Jefe de Estado Mayor del ejército respectivo, con las competencias y funciones que les atribuye la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

**Artículo 18. Juntas Superiores de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.**

Las Juntas Superiores de los Cuerpos Jurídico Militar, Militar de Intervención, Militar de Sanidad y de Músicas Militares son los órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa en aquellas materias que les atribuye la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

**Disposición adicional primera. Orden de precedencias de las autoridades del Departamento.**

El orden de precedencia de las autoridades superiores del Departamento en los actos de carácter especial a que alude el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en el régimen interno del ministerio, es el siguiente:

- a) Ministro de Defensa.
- b) Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
- c) Secretario de Estado de Defensa.
- d) Subsecretario de Defensa.

- e) Secretario General de Política de Defensa.
- f) Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- g) Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- h) Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.

**Disposición adicional segunda. Redes y sistemas de información y telecomunicaciones.**

1. Por acuerdo de Consejo de Ministros se determinarán las redes y sistemas que hayan de ser dirigidas y gestionadas por la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2. Previo acuerdo con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior podrá hacer uso, en situaciones de emergencia, de las redes dirigidas y gestionadas por la citada Subdirección General.

**Disposición adicional tercera. Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.**

El Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares seguirá adscrito a la Subsecretaría de Defensa, con dependencia orgánica y funcional de la misma, sin perjuicio del apoyo logístico que no pueda ser prestado por la Subsecretaría, que será facilitado por la cadena logística de cada ejército.

**Disposición adicional cuarta. Supresión de órganos y unidades.**

Quedan suprimidos los siguientes órganos y unidades del Departamento:

- a) La Subdirección General de Tecnología y Centros.
- b) La Subdirección General de Personal Militar.
- c) La Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- d) La Subdirección General de Gestión de Enseñanza y Desarrollo Profesional.
- e) La Subdirección General de Documentación y Publicaciones.
- f) La Subdirección General de la Comunicación.
- g) La Inspección General del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

**Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.**

Las unidades y puestos de trabajo con el nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del Departamento adaptados a la estructura orgánica de este real decreto.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos, o cuya dependencia orgánica haya sido modificada por este real decreto, se adscribirán provisionalmente, mediante resolución del Subsecretario, y previo acuerdo, en su caso, del Secretario de Estado, hasta tanto entren en vigor las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto en función de las atribuciones que estos tengan asignadas.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

1. Queda derogado el Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final primera. Modificación del Estatuto del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1664/2008, de 17 de octubre.**

Se añade un nuevo párrafo f) al artículo 5 del Estatuto del Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas,

aprobado por el Real Decreto 1664/2008, de 17 de octubre, con la siguiente redacción:

«f) Facilitar la producción canina que atienda necesidades de los tres Ejércitos y Unidades dependientes del Órgano Central del Ministerio de Defensa.»

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para que, previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de octubre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ  
DE LA VEGA SANZ

(Del BOE números 257 y 301, de 23 de octubre y 11 de diciembre de 2010.)

## Número 328

**Normas.**—(Resolución de 21 de octubre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 27 de octubre).—Se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, se dispuso la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

Con arreglo a lo establecido en el mencionado Acuerdo, todas las disposiciones y resoluciones que adopten la forma de orden ministerial y deban publicarse, de conformidad con la normativa de ordenación del diario oficial del Estado, en las Secciones I, II y III del «Boletín Oficial del Estado» se numerarán, incorporando entre otros elementos, un código alfabético de tres letras indicativo del departamento de procedencia.

El Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, hace necesario adaptar la tabla de códigos ministeriales recogida en el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por lo que en uso de la habilitación contenida en el apartado cuarto del mencionado acuerdo, resuelvo:

Primero.—La tabla de códigos ministeriales que figura en el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» queda sustituida por la que figura como anexo de la presente resolución.

Segundo.—Los nuevos códigos ministeriales se aplicarán para numerar aquellas órdenes ministeriales que se adopten a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Tercero.—Por la Oficina del Secretariado del Gobierno, competente para la ordenación y control de la publicación de las disposiciones y actos administrativos que deban insertarse en el

«Boletín Oficial del Estado», se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo previsto en esta resolución.

Madrid, 21 de octubre de 2010.—El Subsecretario de la Presidencia, Juan José Puerta Pascual.

### ANEXO

#### Tabla de códigos ministeriales

Ministerios	Códigos
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación .....	AEC
Ministerio de Justicia .....	JUS
Ministerio de Defensa .....	DEF
Ministerio de Economía y Hacienda .....	EHA
Ministerio del Interior .....	INT
Ministerio de Fomento .....	FOM
Ministerio de Educación .....	EDU
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	TIN
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio .....	ITC
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino .....	ARM
Ministerio de la Presidencia .....	PRE
Ministerio de Política Territorial y Administración Pública .....	TAP
Ministerio de Cultura .....	CUL
Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad .....	SPI
Ministerio de Ciencia e Innovación .....	CIN

(Del BOE número 256, de 22-10-2010.)

## Número 329

**Normas.**—(Ley 36/2010, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 28 de octubre).—Fondo para la Promoción del Desarrollo.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 23 de octubre de 2010.

## Número 330

**Organización.**—(Real Decreto 1331/2010, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 257, de 23 de octubre).—Se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 23 de octubre de 2010.

## Número 331

**Normalización.**—(Orden DEF/2732/2010, de 5 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 28 de octubre).—Se aprueban y se anulan las normas militares españolas, y se adoptan y se anula la adopción de determinadas normas MIL para las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/2732/2010, de 5 de octubre, por la que se aprueban y se anulan normas militares españolas, y se adoptan y se anula la adopción de determinadas normas MIL para las Fuerzas Armadas.

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por la Orden 40/1989, de 26 de abril, dispongo:

**Primero.—Aprobación de Normas Militares Españolas.**

Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

NME-31/2010	Camiseta bayeta de manga larga.
NME-333/2010	Lona para fundas de protección de armamento y material.
NME-801/2010	Funda de lona poliéster tipo 5-1000 l para cañón de 76,2 mm/50 (3in/50) sencillo sin antena radar.
NME-1034/2010	Pinturas de acabado acrílico para exteriores (fórmulas 506/AR y 506/N).
NME-2134/2010	Balsas salvavidas neumáticas.
NME-2177/2010	Cronómetros marinos.
NME-2333/2010	Certificado de movimiento de los cronómetros.
NME-2345/2010	Cronógrafos.
NME-2434/2010	Contadores de segundos.
NME-2438/2010	Cartucho de 12,7 mm modelo «Cartagena» para el cañón disruptor.
NME-2666/2010	Mosquetón de seguridad.
NME-2667/2010	Piolet.
NME-2680/2010	Casco de escalada.
NME-2755/2010	Crampones.
NME-2769/2010	Fisureros.
NME-2770/2010	Autobloqueantes.
NME-2772/2010	Tornillos para escalada en hielo.
NME-2776/2010	Juego de clavijas de escalada para una patrulla.
NM-R-2786 EMAG (1.ª R) 1.ª Eda.	Requisitos técnicos para la homologación del casco de combate.
NME-2873/2010	Bañador masculino de deporte.
NME-2918/2010	Megáfonos eléctricos portátiles.
NME-2971/2010	Anillos de cinta.
NME-2972/2010	Anclajes para roca.
NME-2973/2010	Anclajes mecánicos.
NME-2974/2010	Poleas.
NME-2975/2010	Sistemas de disipación de energía para uso en escalada vía ferrata.
NME-2976/2010	Arneses.

**Segundo.—Anulación de Normas Militares Españolas.**

Se anulan las Normas Militares Españolas siguientes:

NM-C-294 M (3.ª R)	Casquillos de latón. Munición 40/70.
NM-C-296 M (3.ª R)	Cargas de proyección para munición de 40/70.
NM-C-2290 EMAG	Carne y productos cárnicos congelados. Recomendaciones para su conservación y transporte.
NM-C-2320 EMA	Carne y despojos comestibles en estado refrigerado. Recomendaciones para su conservación.
NM-P-2321 EMAG	Pescado congelado. Recomendaciones para su conservación.
NM-N-2655 EMAG (1.ª R)	Normas de elaboración higiénica de la salsa mayonesa para consumo de las FAS.
NM-N-2674 EMAG	Normas para la conservación de productos alimenticios refrigerados o congelados en las FAS.

**Tercero.—Adopción de normas MIL.**

Se adoptan, en el ámbito de los ejércitos que se citan, las siguientes Normas Militares del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, así como sus suplementos, enmiendas, notificaciones y cambios:

1. Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

MIL-STD-2073-1E Standard practice for military packaging.

La adopción de esta norma sustituye a la versión adoptada en su día. Esta adopción seguirá siendo válida para las futuras versiones de la norma MIL.

2. Para la Armada y el Ejército del Aire.

MIL-DTL-915G Cable, electrical, for shipboard use, general specification for.

MIL-DTL-24640B Cables, light-weight, electric, low smoke, for shipboard use, general specification for.

La adopción de estas normas sustituye a las versiones adoptadas en su día. Estas adopciones seguirán siendo válidas para las futuras versiones de las normas MIL.

3. Para la Armada.

MIL-DTL-24643C Cables, electric, low smoke halogen-free, for shipboard use, general specification for.

MIL-E-24269B Extinguisher, fire, carbon dioxide, 15 pound, portable, permanent shutoff, navy shipboard use.

La adopción de estas normas sustituye a las versiones adoptadas en su día. Estas adopciones seguirán siendo válidas para las futuras versiones de las normas MIL.

4. Para el Ejército del Aire.

MIL-STD-129P Military marking for shipment and storage.

MIL-PRF-5041K Tires, ribbed tread, pneumatic, aircraft.

MS14168A Tires, pneumatic, aircraft, 22 x 6.6-10.

MIL-STD-810G Environmental engineering considerations and laboratory tests.

MIL-STD-1168B Ammunition lot numbering and ammunition data card.

La adopción de estas normas sustituye a las versiones adoptadas en su día. Estas adopciones seguirán siendo válidas para las futuras versiones de las normas MIL.

**Cuarto.—Anulación de la adopción de normas MIL.**

Queda sin efecto para los ejércitos que se citan la adopción de las Normas Militares del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, siguientes:

1. Para la Armada:

MIL-P-1394F Primer Electric M52A3B1.

2. Para el Ejército del Aire:

MIL-STD-461 Electromagnetic Emission and Susceptibility Requirements for the Control of Electromagnetic Interference.

**Quinto.—Difusión de normas.**

Los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y de la Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en esta disposición, para que sean difundidas, por la Intranet del Ministerio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión Interejércitos de Normalización Militar, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 257, de 23-10-2010.)

## Número 332

**Contabilidad.**—(Resolución de 20 de octubre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 2 de noviembre).—Se modifican la Resolución de 28 de noviembre de 2005, por la que se regulan los procedimientos para la tramitación de los documentos contables en soporte fichero y la Resolución de 22 de septiembre de 2008, por la que se aprueban los documentos contables específicos del Subsistema de Proyectos de Gasto.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 27 de octubre de 2010.

## Número 333

**Normalización.**—(Resolución 200/16483/2010, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2508 (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones psicológicas -AJP-3.10.1(A)».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2508 (Edición 3) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones psicológicas - AJP-3.10.1(A)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AJP-3.10.1(A).

Tercero. El citado STANAG se implanta con la siguiente reserva: «España no acepta que las PSYOPS desplegadas en una operación requieran el establecimiento de un Mando Componente Conjunto Combiado de PSYOPS, y por tanto no lo reconoce. En cuanto al apoyo de inteligencia a PSYOPS (párrafo 0111b), España no garantiza el acceso a las bases de datos nacionales de inteligencia al personal que no pertenezca al sistema nacional de inteligencia. El apoyo de inteligencia nacional a las PSYOPS de OTAN será proporcionado según lo establecido en el AJP-2.1(A) -Intelligence Procedures».

Cuarto. La fecha prevista de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 11 de septiembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 334

**Normalización.**—(Resolución 200/16484/2010, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2609 (Edición 1) «Operaciones Interejércitos NBQ-REOD en despliegues multinacionales -AEODP-8».

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2609 (Edición 1) «Operaciones Interejércitos NBQ-R EOD en despliegues multinacionales - AEODP-8».

Segundo. El documento nacional de implantación será el AEODP-8.

Tercero. La fecha prevista de implantación será la de 3 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 11 de septiembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 335

**Normas.**—(Instrucción IS-29, de 13 de octubre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).—Sobre criterios de seguridad en instalaciones de almacenamiento temporal de combustible gastado y residuos radiactivos de alta actividad.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Instrucción a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 2 de noviembre de 2010.

## Número 336

**Acuerdos Internacionales.**—(Acuerdo Administrativo de Tokio, 30 de julio de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).—Se aplica el Convenio de Seguridad Social entre España y Japón.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 2 de noviembre de 2010.

## Número 337

**Organización.**—(Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218 de 9 de noviembre).—Se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, reestructuró los departamentos ministeriales y las secretarías de estado, con objeto de facilitar el desarrollo del programa político del



Gobierno y de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en su acción.

Mediante este real decreto se continúa la reestructuración iniciada, estableciéndose la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, todo ello sin perjuicio de su desarrollo posterior para cada departamento, mediante los oportunos reales decretos.

En relación con la forma de provisión de los puestos correspondientes a los titulares de las direcciones generales, a los efectos del artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el presente real decreto mantiene vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción respecto de los titulares de las Direcciones Generales que la tienen reconocida en las estructuras orgánicas actualmente vigentes, y en tal sentido se recoge en la disposición adicional cuarta.

Asimismo, y al amparo de la norma citada, y según la interpretación jurisprudencial de este precepto, se considera conveniente, para un mejor ejercicio de sus funciones y en atención a las características que concurren en ésta, permitir que el nombramiento de los titulares de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General, y de la Dirección General de Consumo puedan excepcionarse de la reserva funcionarial en base a la elevada especialidad y complejidad técnica de las tareas asignadas a estos centros directivos ya que, en un entorno tan cambiante como son los ámbitos del consumo y la lucha contra el consumo de drogas, es necesario reclutar personal directivo con un singular perfil formativo que garantice una visión integrada de esas complejas realidades legales, económicas y sociales.

Todo esto pone de manifiesto que estas excepciones buscan la experiencia y los conocimientos específicos que no son propios de los cuerpos de funcionarios, máxime cuando, entre las mismas, existe la necesidad de relacionarse estrechamente con los agentes que componen el denominado tercer sector (fundaciones, asociaciones, ONGs, etc.).

Del mismo modo, y conforme a la norma ya citada, se exceptúa de la reserva funcionarial el nombramiento del titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, que –sin abandonar las tradicionales funciones relacionadas con el dominio público marítimo-terrestre– asumen nuevas atribuciones relacionadas con la Directiva marco del Agua y, señaladamente, con la protección del medio marino y la lucha contra su degradación. Aplicando los principios del desarrollo sostenible, todas estas políticas hacen hincapié especialmente en la importancia estratégica de las zonas costeras. Por tanto, atendiendo a la especificidad y evolución de las funciones de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, resulta aconsejable abrirles a perfiles profesionales superadores de los ámbitos tradicionales de gestión demanial y dirección y ejecución de obras públicas.

Por otro lado, el consumo es un área de actuación pública que se caracteriza por su interdisciplinariedad, constituyendo hoy en día uno de los sectores más dinámicos y complejos que requiere una continua expansión de su base normativa para la regulación de los derechos de los consumidores y usuarios. Esto supone la necesidad de contar con profesionales que, como en el caso de la persona titular de la Dirección General de Consumo, tengan un perfil singular en el que coincidan la competencia y la experiencia en la gestión de proyectos en el área de consumo que le permitan analizar tanto la realidad de los mercados como idear los mecanismos que sirvan para mejorar la implementación de las políticas públicas existentes, así como diseñar nuevas políticas encaminadas a proteger los derechos de los consumidores.

Asimismo, la lucha contra el consumo de drogas es un campo que necesita estar continuamente construyéndose, al estar sometido a una dinámica especial que obliga a disponer de habilidades en el campo sociosanitario y de la comunicación.

De igual modo, y en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se considera conveniente excepcionar de la reserva funcionarial el nombramiento del titular de la Dirección General de Comunicación Exterior. El núcleo esencial de la actividad de la Dirección General de Comunicación

Exterior, que se traduce en la función de información, coordinación y asistencia que la misma presta al titular del Ministerio en el ámbito de sus relaciones con los medios de comunicación, tanto nacionales como extranjeros, dotan al puesto de un perfil específico, con condiciones tales como experiencia en la labor informativa y relaciones tanto a nivel institucional nacional e internacional y amplios conocimientos de formación como con medios de comunicación, lo que requiere unas características especiales que hacen aconsejable que su titular no deba ostentar necesariamente la condición de funcionario público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros interesados, a propuesta del Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de octubre de 2010,

DISPONGO:

*Artículo 1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores e Iberoamericanos, de la que dependen los siguientes órganos directivos, a los que corresponde la elaboración, propuesta y aplicación de la política exterior en el área geográfica, institucional o temática que corresponda:

1.º La Dirección General de Política Exterior, Europa y Seguridad.

2.º La Dirección General para el Mediterráneo, Magreb y Oriente Próximo.

3.º La Dirección General para América del Norte, Asia y Pacífico.

4.º La Dirección General para África.

5.º La Dirección General para Iberoamérica.

6.º La Dirección General de Asuntos Multilaterales.

b) La Secretaría de Estado para la Unión Europea, de la que depende la Dirección General de Asuntos Generales y de Coordinación de Políticas del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

c) La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, de la que depende la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo.

d) La Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General Técnica.

2.º La Dirección General del Servicio Exterior.

3.º La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios

e) Dependen directamente del titular del departamento:

1.º La Dirección General de Comunicación Exterior.

2.º La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos.

*Artículo 2. Ministerio de Justicia.*

1. El Ministerio de Justicia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Justicia. De ella dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, de la que, a su vez, dependen los siguientes órganos directivos:

Uno. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Dos. La Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia.

2.º La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.

b) La Subsecretaría de Justicia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de los Registros y del Notariado.

c) La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, con rango de Subsecretaría.

#### Artículo 3. *Ministerio de Defensa.*

El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Armamento y Material.
- 2.º La Dirección General de Infraestructura.
- 3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.

b) La Subsecretaría de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Personal.
- 3.º La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

c) La Secretaría General de Política de Defensa, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Política de Defensa.

d) Depende directamente del titular del Departamento la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

e) El Ministro de Defensa dispone, además, de un Gabinete Técnico, cuyo Director será un Oficial General con rango de Director General.

f) La Guardia Civil depende del Ministro de Defensa en los términos previstos en las Leyes.

#### Artículo 4. *Ministerio de Economía y Hacienda.*

1. El Ministerio de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A. La Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Hacienda, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- 1.º La Dirección General de Tributos.
- 2.º La Dirección General del Catastro.
- 3.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.

b) La Secretaría General de Presupuestos y Gastos, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- 1.º La Dirección General de Presupuestos.
- 2.º La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- 3.º La Dirección General de Fondos Comunitarios.

c) La Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

B. La Secretaría de Estado de Economía, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Política Económica y Economía Internacional, con rango de Subsecretaría, que asumirá la dirección y coordinación de las competencias ejercidas por las siguientes Direcciones Generales dependientes:

- 1.ª La Dirección General de Política Económica.
- 2.ª La Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional.

- b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- c) La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- d) La Dirección General de Financiación Internacional.

C. La Subsecretaría de Economía y Hacienda, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Patrimonio del Estado.
- c) La Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría, se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

#### Artículo 5. *Ministerio del Interior.*

El Ministerio del Interior se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Seguridad, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
- 2.º La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con rango de Subsecretaría, de la que depende:

- Uno. La Dirección General de Gestión de Recursos.
- Dos. La Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto.

3.º La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

4.º La Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería.

b) La Subsecretaría del Interior, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Política Interior.
- 3.º La Dirección General de Tráfico.
- 4.º La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- 5.º La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

#### Artículo 6. *Ministerio de Fomento.*

1. El Ministerio de Fomento se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, de la que depende la Secretaría General de Infraestructuras, con rango de Subsecretaría, de la que dependen, a su vez, los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Carreteras.
- 2.º La Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias.

b) La Secretaría de Estado de Transportes, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Aviación Civil.
- 2.º La Secretaría General de Transportes, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- Uno. La Dirección General de Transporte Terrestre.
- Dos. La Dirección General de la Marina Mercante.

c) La Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas, a la que corresponden las competencias de la Administración General del Estado en materia de acceso a la vivienda, edificación, urbanismo, suelo y arquitectura. De esta Secretaría de Estado depende la Secretaría General de Vivienda, con rango

de Subsecretaría, y de ésta a su vez los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.
- 2.º La Dirección General de Suelo y Políticas Urbanas.

d) La Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones Institucionales.
- 2.º La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

e) La Subsecretaría de Fomento, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos.
- 3.º La Inspección General de Fomento

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos, la Subsecretaría de Vivienda y la Secretaría General Técnica de ella dependiente, que pasan a integrarse, respectivamente, en la Subsecretaría y en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento.

#### Artículo 7. *Ministerio de Educación.*

El Ministerio de Educación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- 2.º La Dirección General de Formación Profesional.

b) La Secretaría General de Universidades, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Universitaria.
- 2.º La Dirección General de Formación y Orientación Universitaria.

c) La Subsecretaría de Educación, de la que depende la Secretaría General Técnica.

#### Artículo 8. *Ministerio de Trabajo e Inmigración.*

1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- 2.º La Intervención General de la Seguridad Social.

b) La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Inmigración.
- 2.º La Dirección General de Integración de los Inmigrantes.
- 3.º La Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

c) La Secretaría de Estado de Empleo, a la que corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de relaciones labores y empleo. Dependen de esta Secretaría de Estado los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Trabajo.
- 2.º La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

d) La Subsecretaría de Trabajo e Inmigración, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General de Empleo.
- b) El Gabinete para el Diálogo Social, con rango de Subsecretaría.

#### Artículo 9. *Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Comercio Exterior, de la que depende la Dirección General de Comercio e Inversiones.

b) La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la que depende la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

c) La Secretaría de Estado de Energía de la que depende la Dirección General de Política Energética y Minas.

d) La Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio de la que depende la Secretaría General Técnica.

e) La Secretaría General de Industria, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Industria.
- 2.º La Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

f) La Secretaría General de Turismo y Comercio Interior con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Comercio Interior.

#### Artículo 10. *Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Cambio Climático, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Oficina Española del Cambio Climático, con rango de Dirección General.
- 2.º La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- 3.º La Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.
- 4.º La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

b) La Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General de Medio Rural, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

Uno. La Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos.  
Dos. La Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Tres. La Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios.

2.º La Dirección General del Agua.

c) La Subsecretaría de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Servicios.

d) La Secretaría General del Mar, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Ordenación Pesquera.
- 2.º La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Artículo 11. *Ministerio de la Presidencia.*

1. El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Relaciones con las Cortes.
- 2.º La Dirección General de Coordinación Jurídica.

b) La Secretaría de Estado de Comunicación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Coordinación Informativa.
- 2.º La Dirección General de Información Nacional.
- 3.º La Dirección General de Información Internacional.

c) La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.

2. Los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado para la Función Pública y la Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado, dependiente de la Subsecretaría, se integran en el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, en la forma prevista en este Real Decreto.

Artículo 12. *Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.*

1. El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Cooperación Autonómica.
- 2.º La Dirección General de Desarrollo Autonómico.
- 3.º La Dirección General de Cooperación Local.

b) La Secretaría de Estado para la Función Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de la Función Pública.
- 2.º La Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica.
- 3.º La Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos.

c) La Subsecretaría de Política Territorial y Administración Pública, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Secretaría General Técnica.
- 2.º La Dirección General de Relaciones Institucionales y Organización.
- 3.º La Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

- a) La Subsecretaría de Política Territorial.
- b) La Dirección General de Relaciones entre la Administración Periférica del Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía y de Servicios del Departamento.

Artículo 13. *Ministerio de Cultura.*

El Ministerio de Cultura ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden a través de la Subsecretaría de Cultura,

órgano directivo del que dependen los siguientes órganos con rango de Dirección General:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Política e Industrias Culturales.
- c) La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- d) La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Artículo 14. *Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.*

1. El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad se estructura en los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría de Estado de Igualdad, a la que corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de igualdad, eliminación de toda clase de discriminación y erradicación de la violencia de género. De esta Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.
- 2.º La Dirección General por la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación.

b) La Subsecretaría de Sanidad, Política Social e Igualdad, de la que depende la Secretaría General Técnica.

c) La Secretaría General de Sanidad, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior.
- 2.º La Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.
- 3.º La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- 4.º La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, con rango de Dirección General.

d) La Secretaría General de Política Social y Consumo, con rango de Subsecretaría, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia.
- 2.º La Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.
- 3.º La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General.
- 4.º La Dirección General de Consumo.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos directivos:

a) La Subsecretaría de Sanidad y Política Social, la Subsecretaría de Igualdad y las Secretarías Generales Técnicas de ellas dependientes, las cuales se integran, respectivamente, en la Subsecretaría y en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

b) La Secretaría General de Políticas de Igualdad.

Artículo 15. *Ministerio de Ciencia e Innovación.*

El Ministerio de Ciencia e Innovación se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Investigación, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i.
- 2.º La Dirección General de Cooperación Internacional y Relaciones Institucionales.

b) La Secretaría General de Innovación, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.

c) La Subsecretaría de Ciencia e Innovación, de la que depende la Secretaría General Técnica.

## Artículo 16. Gabinetes.

1. Los Gabinetes de los Vicepresidentes del Gobierno estarán integrados por un Director, con rango de Subsecretario, y un máximo de trece asesores, uno de ellos con rango de Director General, y los demás con nivel orgánico de Subdirector General, pudiendo tener cuatro de ellos funciones de coordinación del resto. Los Vicepresidentes del Gobierno que ostenten simultáneamente la titularidad de un Departamento ministerial no contarán con el Gabinete a que se refiere el apartado siguiente.

2. Los Gabinetes de los Ministros estarán formados por un Director, con rango de Director General, y por un máximo de cinco asesores, con nivel orgánico de Subdirector General.

3. Los Gabinetes de los Secretarios de Estado estarán formados por un Director y un máximo de tres asesores, todos ellos con nivel orgánico de Subdirector General.

4. Los puestos correspondientes a las oficinas o unidades de prensa o relaciones sociales podrán ser cubiertos, dentro de las consignaciones presupuestarias, por personal eventual que se registrará, en todo lo relativo a su nombramiento y cese, por las mismas disposiciones aplicables al personal de los Gabinetes de los Ministros.

Disposición adicional primera. *Subsistencia de adscripciones y dependencias de organismos públicos.*

Las actuales adscripciones y dependencias de los organismos públicos continuarán en vigor con las modificaciones que se deriven de las previsiones contenidas en este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Delegación de atribuciones.*

Las delegaciones de atribuciones otorgadas a los órganos superiores y directivos afectados por cambios de adscripción ministerial, continuarán siendo válidas y se entenderán hechas por los respectivos titulares de los Departamentos, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas a los diferentes órganos resultantes de la aplicación de este Real Decreto.

Disposición adicional tercera. *Referencias a los órganos suprimidos.*

Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran.

Disposición adicional cuarta. *Excepción en los nombramientos de Directores Generales.*

1. Las Direcciones Generales no modificadas por el presente real decreto, cuyos titulares actualmente están excluidos de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mantienen vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción, en los términos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

2. Los titulares de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Dirección General, y de la Dirección General de Consumo quedan excluidos de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

3. El titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar queda excluido de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

4. El titular de la Dirección General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación queda excluido de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Disposición adicional quinta. *Organos colegiados.*

Los órganos colegiados dependientes de los distintos departamentos, cuya composición y funciones sean del alcance puramente ministerial, podrán ser regulados, modificados o

suprimidos mediante orden ministerial, aunque su normativa de creación o modificación tenga rango de real decreto.

Disposición adicional sexta. *Cambio de adscripción de organismos públicos*

1. Los organismos autónomos Instituto de la Juventud y Consejo de la Juventud de España se adscriben directamente al titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica. Asimismo se adscribe a dicho departamento, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, el Instituto de la Mujer.

2. La Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios se adscribe al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, a través de la Subsecretaría del Departamento, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Disposición transitoria primera. *Subsistencia de órganos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los órganos creados por este real decreto, los restantes órganos directivos citados en éste conservarán su estructura y funciones en tanto no se modifiquen.

2. El resto de órganos directivos de rango inferior a los regulados en este real decreto, así como las unidades y puestos de trabajo dependientes de los órganos suprimidos y modificados, se entenderán subsistentes adscribiéndose provisionalmente a los órganos inmediatamente superiores de los que dependiera el órgano suprimido y, en su defecto, a la Subsecretaría del Ministerio correspondiente, en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

3. Los funcionarios y demás personal que resulte afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de los servicios comunes*

Los servicios comunes de los Ministerios en los que se hayan producido transferencias de actividad a otros departamentos ministeriales, seguirán prestando los servicios al Ministerio de adscripción hasta tanto se desarrolle la estructura orgánica de los Ministerios y se establezca la distribución de efectivos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Adscripción de medios personales y materiales y modificaciones presupuestarias.*

1. Los Ministerios de Política Territorial y Administración Pública y de Economía y Hacienda adoptarán las disposiciones necesarias para la adscripción de los medios materiales y el personal funcionario de los órganos suprimidos.

2. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto. Dichas modificaciones se financiarán con cargo a los créditos de los diferentes departamentos ministeriales.

Disposición final segunda. *Tramitación de los proyectos de reales decretos de adaptación de estructuras orgánicas.*

El Ministro de Política Territorial y Administración Pública, a iniciativa de los ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos por los que se adapta la estructura orgánica de los diferentes departamentos ministeriales y organismos autónomos a las previsiones contenidas en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de octubre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Tercero del Gobierno  
y Ministro de Política Territorial y Administración Pública,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

(Del BOE número 267, de 4-11-2010.)

## Número 338

**Organización.**—(Real Decreto 1437/2010, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).—Se declara de aplicación para los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, que aprueba las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas constituyen el Código de Conducta de los militares, definen los principios éticos y las reglas de comportamiento que deben servir de guía a este colectivo para el cumplimiento de los deberes que les asigna el ordenamiento jurídico.

Mediante el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, se aprobaron las vigentes Reales Ordenanzas, que vinieron a sustituir a las anteriores de 1978 para adaptarlas a la nueva configuración legal del régimen de carrera profesional de los militares, derivada de las sucesivas leyes dictadas en materia de régimen del personal de las Fuerzas Armadas, de la carrera militar y de la Defensa Nacional.

Respecto a la aplicación de este Código Deontológico al Cuerpo de la Guardia Civil, dada su naturaleza y condición de militar de sus componentes, el artículo 2.2 optó por remitir a su normativa específica la determinación de las disposiciones de dichas Reales Ordenanzas que fueran aplicables.

Esta remisión a normativa específica tenía su razón de ser en los profundos cambios acometidos también en la configuración legal del régimen jurídico de este Instituto Armado de naturaleza militar, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil.

El estudio y análisis del grado y alcance de aplicación de las normas de conducta de las Fuerzas Armadas al Cuerpo de la Guardia Civil, de forma que fuese plenamente congruente con aquél, ha permitido comprobar la plena aplicación a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil de las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, en su práctica totalidad, de ahí que no resulte necesario dictar una norma reglamentaria independiente o autónoma para este Cuerpo, siendo preferible realizar la correspondiente adaptación en la normativa vigente.

Por ello, el objeto de este real decreto es precisamente modificar de manera puntual el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, para especificar la aplicación de las Reales Ordenanzas a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, salvo en aquello que contradiga o se oponga a lo dispuesto en su legislación específica.

Asimismo, se recoge la no aplicación a este Cuerpo de los preceptos de las Reales Ordenanzas intrínsecamente vinculados a operaciones militares, como es el caso de lo previsto en los capítulos I, II, III y V del título IV, que sólo serán de aplicación a aquéllos en tiempo de guerra, durante la vigencia del estado de sitio, en cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando se integren en unidades militares.

De esta manera, resulta plenamente coherente la existencia de un único Código de Conducta aplicable a todos los militares,

si bien en el caso de la Guardia Civil, con las salvedades propias de las particularidades de este Cuerpo.

En definitiva, mediante este real decreto, que consta de un artículo único y una disposición final única, se introducen los cambios necesarios en el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, con la finalidad expuesta.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Primero y Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2010,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una disposición adicional única en el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. *Limitaciones a la aplicación de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas a los miembros de la Guardia Civil.*

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 2.2 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas que se aprueban en este real decreto, los capítulos I, II, III y V del título IV de estas reales ordenanzas sólo serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil en tiempo de conflicto bélico, durante la vigencia del estado de sitio, en cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando se integren en unidades militares.»

Dos. El apartado 2 del artículo 2 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas queda redactado de la siguiente manera:

«2. Dada su naturaleza militar y la condición militar de sus miembros, estas Reales Ordenanzas serán de aplicación a todos los miembros de la Guardia Civil, excepto cuando contradigan o se opongan a lo previsto en su legislación específica.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAMÓN JAUREGUI ATONDO

## Número 339

**Guardia Civil.**—(Real Decreto 1438/2010, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).—Sobre misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El artículo 23 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que la Guardia Civil es un Instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior en el desempeño de las funciones que se le atribuyen

por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden.

Las funciones y cometidos que corresponden a la Guardia Civil como Cuerpo de Seguridad del Estado, en cuyo ejercicio centra su actuación y para las que se encuentra especialmente organizada, equipada e instruida, fueron objeto de regulación en la ya citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Respecto a las misiones de carácter militar referidas, el artículo 24 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, preceptúa que el Gobierno procederá a su regulación mediante real decreto, señalando además la obligación de aplicar las condiciones y el régimen de consulta previstos en dicha norma legal a las que se realicen en el exterior.

Se hace preciso, en cumplimiento del mandato legal enunciado, que se reitera en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, determinar las misiones de carácter militar que, de acuerdo con su naturaleza militar y atendiendo a sus capacidades, pueden encomendarse a la Guardia Civil, para su ejecución en espacios de soberanía nacional o en el exterior.

La determinación de las misiones de carácter militar y la consecuente dependencia del Ministro de Defensa de los miembros de la Guardia Civil que las desarrollen, han de guardar la debida concordancia con las referencias específicas que sobre las mismas se contienen tanto en la referida Ley Orgánica 12/2007, como en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Cabe, finalmente, indicar que este real decreto no pretende regular las actividades de colaboración de la Guardia Civil con el Ministerio de Defensa y los organismos que lo integran, y que vienen desarrollándose habitualmente en el marco de las funciones que se le encomiendan en la referida Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero y Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2010,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular las misiones de carácter militar que podrán encomendarse a la Guardia Civil.

##### Artículo 2. Concepto.

Son misiones de carácter militar que pueden encomendarse a la Guardia Civil las que dicho Cuerpo, por su naturaleza militar y preparación policial, es capaz de desempeñar mediante la integración de miembros de la Guardia Civil o de unidades del Cuerpo en estructuras militares de las Fuerzas Armadas españolas, y, excepcionalmente, en las de una organización internacional.

##### Artículo 3. Misiones.

Las misiones de carácter militar que podrán encomendarse a la Guardia Civil son las siguientes:

a) Participar en el planeamiento, la preparación y ejecución de operaciones militares desarrolladas por las Fuerzas Armadas españolas o multinacionales, mediante el desempeño de las funciones siguientes:

- 1.º Policía militar, incluyendo las especialidades policiales precisas.
- 2.º Vigilancia y defensa militares.
- 3.º Aquellas otras actuaciones que se le atribuyan en el marco de las operaciones militares desarrolladas por fuerzas armadas españolas o multinacionales.

b) Participar, de forma integrada, en actividades desarrolladas por unidades, centros y organismos militares dependientes del Ministro de Defensa, así como por los órganos judiciales

militares y fiscales jurídico militares, mediante el desempeño de las funciones siguientes:

- 1.º Policía judicial en el ámbito de la jurisdicción militar.
- 2.º Enlace, apoyo y coordinación.
- 3.º Inteligencia, contrainteligencia y seguridad.
- 4.º Enseñanza militar.

c) Participar en aquellas actividades de análoga naturaleza que determine el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

##### Artículo 4. Competencia y requisitos para la encomienda de misiones de carácter militar a la Guardia Civil.

1. Las misiones citadas en el artículo anterior serán encomendadas a la Guardia Civil por el Ministro de Defensa, previa consulta con el Ministro del Interior.

2. La generación del contingente de la Guardia Civil necesario para el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, será acordado conjuntamente por los Ministerios de Defensa e Interior.

3. Para encomendar las misiones que se tengan que desarrollar en el exterior, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, así como el régimen de consultas previsto en el artículo 17 del citado texto legal.

4. En el cumplimiento de las misiones de carácter militar encomendadas, la Guardia Civil dependerá del Ministro de Defensa. Cuando dichas misiones tengan carácter operativo, esta dependencia se hará efectiva a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y se regirá por las normas reguladoras de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 5. Condiciones generales de ejecución de las misiones.

1. El desempeño de las misiones de carácter militar por parte del personal de la Guardia Civil no supondrá la pérdida de la dependencia orgánica respecto de su Dirección General.

2. En el cumplimiento de las referidas misiones, los guardias civiles tendrán la consideración de fuerza armada, sin perjuicio de su condición de agentes de la autoridad, y quedarán sometidos a lo dispuesto en las normas penales, disciplinarias, y de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas.

3. Cuando las misiones de carácter militar encomendadas supongan la participación en operaciones y ejercicios, las unidades y los miembros de la Guardia Civil también quedarán sujetos al estatuto de la fuerza de la que formen parte.

4. El cumplimiento de las misiones a que se refiere este real decreto se llevará a cabo con el armamento, material y equipo de dotación propios del Cuerpo de la Guardia Civil, salvo si no dispusiera de medios suficientes o razones operativas recomendaran otra solución, en cuyo caso será proporcionado por el Ministerio de Defensa o adquirido específicamente.

##### Disposición adicional única. Misiones en tiempo de conflicto bélico o durante el estado de sitio.

1. En tiempo de conflicto bélico o durante el estado de sitio, las misiones que le pudieran corresponder al Cuerpo de la Guardia Civil serán ordenadas por el Ministro de Defensa en los términos que determine el Presidente del Gobierno, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, y con el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

2. Asimismo, en tales supuestos las actuaciones de la Guardia Civil serán coordinadas por el Consejo de Defensa Nacional en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.

Disposición transitoria única. *Adecuación de las actuales misiones.*

Las misiones que, a la entrada en vigor de este real decreto, estén siendo desarrolladas por la Guardia Civil, se considerarán misiones de carácter militar si reúnen las características del concepto expresado en el artículo 2 y pueden identificarse con alguna de las determinadas en el artículo 3.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Vicepresidente Primero y Ministro del Interior y a la Ministra de Defensa para proponer conjuntamente o dictar de forma individual, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAMÓN JAUREGUI ATONDO

(Del BOE número 269, de 6-11-2010.)

## Número 340

**Presupuestos.**—(Resolución de 28 de octubre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).—Se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de septiembre de 2010.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 8 de noviembre de 2010.

## Número 341

**Navegación Aérea.**—(Orden FOM/2864/2010, de 13 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 15 de noviembre).—Se designa al aeropuerto de El Hierro como Aeropuerto Controlado y de Información de Vuelo de Aeródromo, a efectos de la prestación de servicios de tránsito aéreo, y se modifica la Orden FOM/2376/2010, de 10 de agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 8 de noviembre de 2010.

## Número 342

**Homologaciones.**—(Resolución 320/38238/2010, de 29 de octubre, de la Dirección General de Armamento y Material, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 16 de noviembre).—Se renueva y amplía la acreditación del laboratorio de Software Aeronáutico del Centro Logístico de Armamento y Experimentación del Ejército del Aire como laboratorio de ensayo para procesos de homologación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Centro Logístico de Armamento y Experimentación del Ejército del Aire para la renovación y ampliación de acreditación del Laboratorio de Software Aeronáutico de dicho Centro como laboratorio de ensayo para la homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Habiendo comprobado la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «BOE» núm. 70), derogado por el vigente Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto núm. 165/2010, de 19 de febrero, «BOE» núm. 58), que el citado Laboratorio dispone de la capacidad para realizar los ensayos cuya renovación y ampliación de acreditación se solicita, con la garantía exigible en la actualidad, en el marco de la normativa vigente al respecto.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del vigente Reglamento, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto:

Primero.—Renovar y ampliar la acreditación al Laboratorio de Software Aeronáutico del Centro Logístico de Armamento y Experimentación del Ejército del Aire para la realización de los ensayos que en anexo adjunto se indican, según los procedimientos expresados.

Segundo.—Esta renovación y ampliación de acreditación tendrá vigencia por un periodo de tres años desde la fecha de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 2010.—El Director General de Armamento y Material, José Manuel García Sieiro.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Laboratorio de Software Aeronáutico del Centro Logístico de Armamento y Experimentación del Ejército del Aire

##### Ensayos acreditados

Producto a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
Software embarcado Sistema de Armas C.15.....	Integración.....	LSA-PT-201.
Software embarcado Sistema de Armas C.15.....	Sistema.....	LSA-PT-202.
Software embarcado Sistema de Armas C.14.....	Sistema.....	LSA-PT-301.
Software embarcado Sistema de Armas AE.9.....	Sistema.....	LSA-PT-401.
Software Sistema de Armas MPDS.....	Sistema.....	LSA-PT-501.

(Del BOE número 273, de 11-11-2010.)



## Número 343

**Normalización.**—(Resolución 300/17400/2010, de 15 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 19 de noviembre).— Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4203 Ed. 3. sobre «normas técnicas para los equipos de radio HF de canal único».

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 4203 Ed.3 sobre «normas técnicas para los equipos de radio HF de canal único».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de abril de 2011.

Madrid, 15 de octubre de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

## Número 344

**Planes de Estudios.**—(Resolución 600/17421/2010, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).— Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Brigada.

### ARMADA

#### PREAMBULO

El artículo 90.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que para el ascenso a los empleos que reglamentariamente se determinen será preceptivo haber superado un curso de actualización. Además, en su artículo 48 determina que dichos cursos se encuadran en la enseñanza de perfeccionamiento.

El artículo 16.9 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de Militares de Carrera de Militares de Tropa y Marinería, establece como preceptivo superar un curso de actualización para el desempeño de los cometidos de Brigada.

Por otro lado, la Disposición final primera de la Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento autoriza a los Jefes de Estado Mayor a aprobar los planes de estudios de los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de la citada Orden Ministerial,

#### DISPONGO:

Primero. *Aprobación.*

Se aprueba el plan de estudios del curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Brigada del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Escala de Suboficiales de la Armada, que figura en el anexo a esta Resolución.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. Se faculta al Almirante Jefe de Personal a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean

necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

2. Se faculta al Almirante Jefe de Personal a modificar los contenidos del plan de estudios que se aprueba, con el fin de adaptarlos a los cambios normativos y doctrinales que se produzcan.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución, y el plan de estudios que se aprueba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 2 de noviembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

### ANEXO

#### PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LOS COMETIDOS DEL EMPLEO DE BRIGADA.

##### 1. Denominación

Curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Brigada del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Escala de Suboficiales de la Armada.

##### 2. Finalidad del curso

Actualizar y ampliar los conocimientos de los alumnos para posibilitar el ascenso a Brigada conforme a lo establecido en el artículo 16.9 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de Militares de Carrera de Militares de Tropa y Marinería.

Para la consecución de esta finalidad se establece como objetivo del curso la actualización de los conocimientos relativos a las siguientes áreas y materias:

- Liderazgo y la psicología del mando.
- Ley de la carrera militar y su desarrollo normativo más significativo (nociones básicas).
- Derecho disciplinario militar, dentro del contexto de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Proceso administrativo sobre el estudio básico de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Ministerio de Defensa, estructura orgánica de la Armada y sobre las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas.
- Prevención de Riesgos Laborales (PRL) y la Seguridad Operativa en la Armada (SEGOP).
- Empleo de herramientas básicas de canales de comunicación (Lotus Notes, Intranet – portales de información, Internet).
- Documentación administrativa y aspectos básicos del aprovisionamiento en la Armada (conocimientos teóricos y prácticos).
- Control y gestión de material y el mantenimiento en la Armada (conocimientos teóricos y prácticos).
- Proceso contractual de expedientes de contratación, técnicas de negociación, resolución de problemas, cuenta y razón (nociones básicas).
- Tecnología de la Información en el ámbito de la Defensa y la Armada. Redactar, tramitar y distribuir mensajes a través de la red SACOMAR (conocimientos teóricos y prácticos básicos).
- Aplicaciones de informática, Word, Power Point y Excel (conocimientos teóricos y prácticos básicos).

##### 3. Relación de materias y asignaturas del plan de estudios

La carga de trabajo del concurrente en cada una de las materias que constituyen el plan de estudios se expresa en horas lectivas, en los términos que se emplea para los módulos profesionales y que recoge el Real decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El plan de estudios se diversifica en dos fases con las materias, asignaturas y asignación de horas lectivas que se indican.

## 3.1. Fase no presencial "on-line" por UVICOA.

MATERIA	ASIGNATURA	CONTENIDO	HORAS LECTIVAS	
			Parcial	Total
FORMACION MILITAR, CIVICA Y HUMANA	Organización	El Ministerio de Defensa. Estructura Orgánica de la Armada. Reales Ordenanzas de las FAS.	9	40
	Derecho Militar	Régimen Disciplinario Militar. Código Penal Militar. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	9	
	Logística	<u>Documentación Administrativa:</u> La comunicación escrita. Documentos de información y análisis. Documentos de preparación de la decisión. Documentos preceptivos. Documentos de control. Documentos varios. Reuniones de trabajo Normas mecanográficas.	8	
		<u>El Mantenimiento en la Armada:</u> Origen y Clasificación del Mantenimiento.- Fase de Ejecución Control y Planeamiento del Mantenimiento.- Claves de Identificación de los Expedientes de Obras.- El Mantenimiento en la Infantería de Marina.	6	
		<u>Proceso contractual:</u> Tramitación teórico-práctico de expedientes de contratación. Procedimientos, adjudicación de contratos. Distintos tipos de contratos administrativos.	5	
	<u>Cuenta y Razón:</u> Gestión de pluses. Liquidación de raciones. Contabilidad básica <u>Ley de Prevención de Riesgos Laborales.</u> <u>La Seguridad Operativa en la Armada (SEGOP).</u>	3		
RECURSOS HUMANOS	Recurso de Personal.	<u>Convenio Unico para el Personal Laboral de la Administración General del Estado:</u> Ambito de aplicación y vigencia. Interpretación, vigilancia y estudio. Organización del trabajo. Clasificación profesional. Modificaciones jornada trabajo. Sistema provisión vacantes. Incompatibilidades. Horarios y Jornada. Vacaciones, licencias y permisos. Régimen disciplinario.  <u>Ley de la Carrera Militar:</u> Disposiciones generales. Titul.V. Carrera Militar. Encuadramiento. Enseñanza. Reservistas. Recursos.	7  8	27

MATERIA	ASIGNATURA	CONTENIDO	HORAS LECTIVAS	
			Parcial	Total
	Mando y Liderazgo.	El concepto de Liderazgo. Teorías y modelos de liderazgo. Liderazgo Militar. El Concepto de Liderazgo en la Armada. Introducción a la Dinámica de Grupos. Comunicación interna. Habilidades sociales del líder	12	
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	Comunicaciones.	Conocimientos básicos sobre la Organización de las Tecnologías de Comunicaciones e Información en el ámbito de la Defensa y de la Armada: Generalidades de los Sistemas de Propósito General y del Sistema de Mando y Control Militar (SMCM).	3	3

## 3.2. Fase presencial.

MATERIA	ASIGNATURA	CONTENIDO	HORAS LECTIVAS	
			Parcial	Total
FORMACION MILITAR, CIVICA Y HUMANA	Derecho Militar.	Derecho Disciplinario y Procedimiento Administrativo. Teoría práctica.	4	22
	Logística	<u>Documentación Administrativa:</u> La comunicación escrita. Normas mecanográficas. Ejercicios prácticos.	4	
		<u>El Mantenimiento en la Armada:</u> Plan de Mantenimiento Clase Integrado (ICMP).- Parte de Mantenimiento Mecanizado.- GALIA. Arsenales. Ejercicios prácticos.	4	
		<u>Gestión de Material:</u> El Aprovechamiento en la Armada. - La Catalogación en las FAS.- Sistema Integrado de Gestión de Material en su versión dos (SIGMA-DOS). Ejercicios prácticos.	4	
		<u>Técnicas de negociación.</u> <u>Resolución de problemas solver.</u>	3	
RECURSOS HUMANOS	Recurso de Personal.	<u>Canales de comunicación:</u> prácticas (Lotus Notes, Intranet - portales de información - Internet).	1	8
	Mando y Liderazgo.	Dinámica de grupos. Motivación laboral. Toma de decisiones. Gestión de Conflictos. Técnicas de Negociación. Atención en catástrofes.	7	

MATERIA	ASIGNATURA	CONTENIDO	HORAS LECTIVAS	
			Parcial	Total
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	Comunicaciones	La Seguridad en la información. Normas para la redacción de mensajes. Generalidades sobre la red SACOMAR. Prácticas de redacción de mensajes en el Terminal de Usuario de la Red.	3	8
	Informática.	Aplicaciones prácticas: Word. Power Point. Excel.	5	

## Número 345

**Planes de Estudios.**—(Resolución 600/17427/2010, de 3 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 22 de noviembre).— Se aprueban los planes de estudios de las Especialidades Fundamentales de Marinería y Tropa de Infantería de Marina, correspondientes a la Enseñanza Militar de Formación.

### ARMADA

#### PREAMBULO

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 47, establece que la enseñanza de formación de los Militares de Tropa y Marinería tiene como finalidad capacitarlos militar y técnicamente para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades de la escala y, en su caso, especialidad fundamental en las que se integren.

El Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, en su artículo 26, establece que la enseñanza de formación de las escalas de tropa y marinería requerirá superar un plan de estudios de formación militar general, específica y de especialidad fundamental.

Por su parte, el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, define, en su capítulo III, las nuevas especialidades fundamentales en la Armada. En concreto, en sus artículos 13 y 16, establece las concernientes a Marinería y Tropa de Infantería de Marina.

La citada Ley, en su Disposición transitoria segunda «Adaptación de la enseñanza de formación» - párrafo cuarto- señala que, en lo relativo a la escala de tropa y marinería, en tanto no se proceda con el desarrollo reglamentario, se mantendrá el sistema de ingreso y formación para su acceso.

En línea con lo anterior, la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, por la que se disponen las Directrices Generales de los Planes de Estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, permanece vigente. Dicha Orden, en su Disposición final primera, otorga a los Jefes de Estado Mayor la potestad de aprobar los planes de estudios de la formación militar básica de todas las especialidades de los Militares de Tropa y Marinería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de la citada Orden Ministerial,

#### DISPONGO:

Primero. Se aprueban los planes de estudios de las especialidades fundamentales de Marinería y Tropa de Infantería de Marina, correspondientes a la enseñanza militar de formación, que figuran como anexos a esta Resolución.

Segundo. A la vista de los resultados que se obtengan durante los dos primeros años, los Centros Docentes Militares de Formación correspondientes propondrán, en su caso, a través de la Dirección de Enseñanza Naval, las modificaciones que consideren necesarias introducir en los planes de estudios que

se aprueban. Por su parte, la Jefatura de Personal elevará a mi autoridad, para la resolución que proceda, las propuestas que considere oportunas una vez recibidas y valoradas las emitidas por la Dirección de Enseñanza Naval, así como aquéllas que pudiera recibir, a través de las Autoridades pertinentes, de los Manos Orgánicos de la Marinería y Tropa egresada.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Instrucciones número 35/2001, de 2 de febrero y la Instrucción número 108/2003, de 30 de julio, que modifica a la anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. Se faculta al Almirante Jefe de Personal a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

2. Se faculta al Almirante Jefe de Personal a modificar los contenidos del plan de estudios que se aprueba, con el fin de adaptarlos a los cambios normativos y doctrinales que se produzcan.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución, y los planes de estudios que se aprueban, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de noviembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

### ANEXO I

#### PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A LA ESCALA DE MARINERÍA CUERPO GENERAL ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL «APROVISIONAMIENTO».

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

Primero. *Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Marinero de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas marineras de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.

- Ejecutar las actividades de pre-elaboración, preparación, conservación, terminación/presentación y servicio de todo tipo de elaboraciones culinarias en el ámbito de la producción en cocina, siguiendo los protocolos de calidad establecidos y actuando según normas de higiene, prevención de riesgos laborales y protección ambiental.

- Realizar actividades de lavandería y arreglo de cámaras y camarotes.

Segundo. *Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.

- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.

- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.

- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.

- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.

- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.

- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.

- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.

- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.

- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.

- Intervenir en las faenas marineras, incluyendo operaciones con aeronaves a bordo, especialmente en lo concerniente a precauciones de seguridad en operaciones de vuelo y trincado de helicópteros.

- Realizar sus cometidos profesionales integrado, generalmente, en una pequeña unidad, equipo o grupo funcional.

- Manipular en crudo y conservar los alimentos básicos utilizados en elaboraciones sencillas.

- Realizar un servicio de comedor rutinario, de pequeña envergadura.

- Mantener las condiciones de limpieza, tanto en el ámbito personal como en su entorno de trabajo, aplicado las normas elementales de Seguridad e Higiene.

- Preparar y presentar elaboraciones básicas y platos sencillos.

- Utilizar conjunta y alternativamente con el resto del personal de cocina, el lugar de trabajo, los aparatos y las preparaciones básicas.

- Realizar tareas elementales de lavandería y plancha.

- Realizar los trabajos de mantenimiento y servicio de cámaras y camarotes.

- Iniciarse en el empleo de las diferentes aplicaciones ofimáticas más usuales en el ámbito de la Armada.

Tercero. *Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la moda-

lidad de enseñanza presencial en la Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña.

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo el personal de Marinería y Tropa.

- Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.

Cuarto. *Fases y módulos de formación teórico-prácticos.*

El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

#### 1. Fase «Formación General Militar» (FGM)

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.

- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.

- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.

- Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.

- Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.

- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.

- Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.

- Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.

- Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.

- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.

- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.

- Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.

- Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.

- Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.			
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.	80	120	200
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevos. Alerta. Información. Soldado/ marino de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

## 2. Fase «Formación Específica Militar» (FEM)

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Instrucción Militar», «Inglés», «Preelaboración y Conservación de Alimentos», «Técnicas Culinarias», «Procesos Básicos de Pastelería y Repostería», «Postres en Restauración», «Postres en Restauración», «Seguridad e Higiene en la Manipulación de Alimentos», «Habitabilidad y Lavandería», «Panadería», «Servicios», «Informática de Hostelería».

### 2.1. MODULO DE INSTRUCCION MILITAR.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Mantener el nivel práctico adquirido durante la fase de Formación Militar Básica en la materia de Instrucción de orden cerrado con y sin armas.
- Mantener el nivel físico alcanzado en dicha fase.
- Mejorar la práctica de la natación.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Instrucción Militar, Tiro y Educación Física	Instrucción Militar de Orden cerrado sin armas. Instrucción militar de Orden cerrado, con armas. Tablas de gimnasia, calentamiento muscular. Flexibilidad. Resistencia aeróbica. Desarrollo de fuerza muscular. Velocidad. Potencia tren inferior. Deportes de equipo. Natación.		25	50
Adiestramiento a Flote	Faenas marineras más frecuentes. Léxico marinero. Prácticas a remo.		25	

### 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El módulo tiene asignadas un total de 10 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	Conferencias divulgativas sobre la importancia del idioma inglés en las FAS. STANAG 6001. Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de Apoyo y estudio en intranet. (UVICOA, EMID).	10		10

### 2.3. MODULO DE PREELABORACION Y CONSERVACION DE ALIMENTOS.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Recepcionar materias primas distinguiendo sus características organolépticas y aplicaciones.

- Preparar maquinaria, batería, útiles y herramientas reconociendo su funcionamiento y aplicaciones, así como su ubicación.  
- Preelaborar materias primas en cocina seleccionando y aplicando las técnicas de manipulación, limpieza, corte y/o racionado en función de su posterior aplicación o uso.

El módulo tiene asignadas un total de 70 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Preelaboración y Conservación de alimentos	Recepción de materias primas. Preparación de las máquinas, baterías, útiles y herramientas. Configuración de circuitos, espacios y zonas en la cocina. Preelaboración de materias primas en cocina.	24	46	70

## 2.4. MODULO DE TECNICAS CULINARIAS.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Ejecutar técnicas de cocción identificando sus características y aplicaciones.
- Confeccionar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.
- Preparar elaboraciones culinarias elementales identificando y aplicando los diferentes procedimientos.

- Elaborar guarniciones y elementos de decoración relacionándolos con el tipo de elaboración y forma de presentación.
- Realizar acabados y presentaciones, valorando su importancia en el resultado final de la elaboración culinaria.
- Desarrollar el servicio de cocina, valorando sus implicaciones en la satisfacción del cliente.

El módulo tiene asignadas un total de 70 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Técnicas Culinarias	Ejecución de técnicas de cocción. Confección de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones. Preparación de elaboraciones culinarias elementales. Elaboración de guarniciones y elementos de decoración. Realización de acabados y presentaciones. Desarrollo de los servicios en cocina.	41	29	70

## 2.5. MODULO DE PROCESOS BASICOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Poner a punto los equipos de elaboración de pastelería y confitería, reconociendo los dispositivos y funcionamiento de los mismos.
- Preparar las materias primas.
- Obtener masas y pastas de múltiples aplicaciones, justificando su composición.

- Obtener jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones, describiendo y aplicando las técnicas de elaboración.
- Decorar el producto relacionando las diferentes elaboraciones y valorando los criterios estéticos con las características del producto final.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Procesos básicos de Pastelería y Repostería	Preparación de equipos de elaboración de pastelería y confitería. Preparación de materias primas. Obtención de masas y pastas de múltiples aplicaciones. Obtención de jarabes, coberturas, rellenos y otras elaboraciones. Decoración de productos de panadería y repostería.	24	26	50

## 2.6. MODULO DE POSTRES EN RESTAURACION.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Organizar las tareas para la elaboración de postres de restauración analizando las fichas técnicas.
- Elaborar postres a base de frutas reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.
- Elaborar postres a base de lácteos identificando métodos y aplicando procedimientos.

- Elaborar postres fritos y de sartén reconociendo y aplicando los diversos procedimientos.
- Presentar postres en platos a partir de elaboraciones de pastelería y repostería, relacionando las diferentes elaboraciones y valorando los criterios estéticos con las características del producto final.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Postres en restauración	Organización de las tareas para las elaboraciones de postres en restauración. Elaboración de postres a base de frutas. Elaboración de postres a base de lácteos. Elaboración de postres fritos o de sartén. Presentación de postres en plato a partir de elaboraciones de pastelería y repostería.	24	26	50



### 2.7. MODULO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Limpiar/desinfectar utillaje, equipos e instalaciones, valorando su repercusión en la calidad higiénico-sanitaria de los productos.
- Mantener buenas prácticas higiénicas evaluando los peligros asociados a los malos hábitos higiénicos.
- Aplicar buenas prácticas de manipulación de los alimentos, relacionando éstas con la calidad higiénico-sanitaria de los productos.

- Aplicar los sistemas de autocontrol basados en el APPCC y de control de la trazabilidad, justificando los principios asociados al mismo.
- Utilizar los recursos eficientemente, evaluando los beneficios ambientales asociados.
- Recoger los residuos de forma selectiva reconociendo sus implicaciones a nivel sanitario y ambiental.

El módulo tiene asignadas un total de 60 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Seguridad e Higiene en la Manipulación de alimentos.	Limpieza y desinfección de equipos e instalaciones. Mantenimiento de buenas prácticas higiénicas. Aplicación de las buenas prácticas de manipulación de alimentos. Aplicación de sistemas de autocontrol. Utilización de recursos eficazmente. Recogida selectiva de residuos.	12	48	60

### 2.8. MODULO DE HABITABILIDAD Y LAVANDERIA

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Realizar los trabajos de mantenimiento y servicio de cámaras y camarotes.

- Realizar las tareas propias de lavandería y lencería.

El módulo tiene asignadas un total de 26 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Habitabilidad y Lavandería	Prácticas de lavandería y lencería: Revisión de habitaciones. Cambios de ropa. Revisión y puesta a punto de cámaras y camarotes. Técnicas de lavado. Planchado de diferentes tejidos a mano y a máquina. Clasificación, transporte y almacenaje de ropa limpia. Habitabilidad: Sistemas de lavado de ropa. Cargas de lavadoras. Temperatura del agua y tiempos de lavado. Precauciones para la ropa de color y ropa fina. Jabones y detergentes para lavadoras. Empleo de lejías y contraindicaciones de las mismas.	12	14	26

### 2.9. MODULO DE PANADERIA

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Realizar los trabajos de mantenimiento y servicio de la panadería.

- Elaborar distintos tipos de pan y masas saladas.
- Realizar las tareas propias de la panadería.

El módulo tiene asignadas un total de 12 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Panadería	El pan y la panadería. Preelaboración de productos para elaboración de pastelería salada.		12	12

### 2.10. MODULO DE SERVICIOS

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el equipo de sala-comedor.
- Identificar los distintos tipos de servicio.
- Conocer las diferencias existentes entre los servicios tipo buffet, self-service y análogos.

- Confeccionar las distintas elaboraciones ante el comensal.
- Conocer el papel del vino en la restauración.
- Identificar las distintas bebidas tanto alcohólicas como no alcohólicas.

El módulo tiene asignadas un total de 40 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Servicios	Equipamiento de sala-comedor. Tipos de servicio. Servicios tipo buffet, self-service o análogos. Elaboraciones ante el comensal. Vino y restauración. Bebidas no alcohólicas. Bebidas alcohólicas.	24	16	40

## 2.11. MÓDULO DE APLICACIONES INFORMATICAS DE HOSTELERIA

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Diferenciar los elementos lógicos y físicos que componen un sistema informático.

- Manejar a nivel de usuario un procesador de texto.  
- Aplicar procedimientos y utilidades y funciones del sistema operativo y de las aplicaciones de propósito general que garanticen la integridad, seguridad, disponibilidad y confidencialidad de la información almacenada.

El módulo tiene asignadas un total de 12 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Aplicaciones informáticas de Hostelería	<p>Introducción a la informática. Hardware y software. Representación interna de los datos. Tratamiento de la información. El ordenador personal. Su evolución histórica y elementos que lo componen. Sistemas de almacenamiento de datos. La memoria del ordenador. Otras memorias. Soporte de la información. Los periféricos. Sistemas externos de almacenamiento de datos. Monitor. Teclado. Ratón. Impresoras. Modems. Tarjetas. Sistemas operativos. Definición y evolución. Tipos y funciones. Las órdenes, comandos o mandatos. Directorios y subdirectorios. Trabajo con ficheros. Programas de aplicación. Introducción. Aplicaciones ofimáticas. Otros periféricos. Procesador de textos. Manejo de los menús y barras de herramientas. Configuración de página. Formato de fuentes y párrafos. Impresión de documentos.</p>	12		12

### Quinto. Normas para la superación del plan de estudios.

#### 1. Normas generales

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de militar de tropa y marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

#### 2. Superación de los módulos

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos, en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

#### 3. Superación de las fases de formación

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

### 4. Superación del plan de estudios

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

#### 5. Pruebas ordinarias

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

#### 6. Repetición de la fase de formación específica militar

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

Sexto. Efectos de la superación del plan de estudios.

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de Aprovisionamiento.

## ANEXO II

**PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A  
LA ESCALA DE MARINERÍA CUERPO GENERAL  
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL «ENERGÍA  
Y PROPULSIÓN»**

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

*Primero. Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Marinero de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas marineras de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.

- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en el manejo de los equipos y sistemas de energía y propulsión y sistemas integrados de control de plataforma de los buques de la Armada.

- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en la ejecución del subsistema de mantenimiento programado (PMS).

*Segundo. Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.

- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.

- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.

- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.

- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.

- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.

- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.

- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.

- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.

- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.

- Intervenir en las faenas marineras, incluyendo operaciones con aeronaves a bordo, especialmente en lo concerniente a precauciones de seguridad en operaciones de vuelo y trincado de helicópteros.

- Actuar como ayudante para la supervisión del correcto funcionamiento de los equipos/sistemas de energía y propulsión.

- Actuar con destreza en el manejo, mantenimiento, montaje y desmontaje de las piezas más sencillas de equipos mecánicos y eléctricos del buque.

- Manejar, de una manera básica, herramientas de taller y aparatos de medida.

- Actuar como integrante de un trozo de reparaciones de Seguridad Interior.

*Tercero. Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la modalidad de enseñanza presencial en la Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño».

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo personal de Marinería y Tropa.

- Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.

*Cuarto. Fases y módulos de formación teórico-prácticos.*

El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

*1. Fase «Formación General Militar» (FGM)*

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.

- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.

- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.

- Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.

- Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.

- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.

- Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.

- Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.

- Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.

- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.

- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.

- Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.

- Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.

- Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.			
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.	80	120	200
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevos. Alerta. Información. Soldado/ mariner de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

### 2. Fase «Formación Específica Militar» (FEM)

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Instrucción Militar», «Inglés», «Organización General del Buque», «Formación y Orientación Laboral», «Formación General», «Propulsión», «Auxiliares», «Electrotecnia», «Comunicaciones Interiores», «Instalaciones Navales» y Control de Plataforma».

#### 2.1. MODULO DE INSTRUCCION MILITAR.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Mantener el nivel práctico adquirido durante la fase de Formación General Militar en la materia de Instrucción de orden cerrado con y sin armas.

- Mantener el nivel físico alcanzado en dicha fase.

- Mejorar la práctica de la natación.

El módulo tiene asignadas un total de 45 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Instrucción Militar, Tiro y Educación Física	Instrucción Militar de Orden cerrado sin armas. Instrucción militar de Orden cerrado, con armas. Tablas de gimnasia, calentamiento muscular. Flexibilidad. Resistencia aeróbica. Desarrollo de fuerza muscular. Velocidad. Potencia tren inferior. Deportes de equipo. Natación.	0	45	45

#### 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El módulo tiene asignadas un total de 10 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	Conferencias divulgativas sobre la importancia del idioma inglés en las FAS. STANAG 6001. Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de Apoyo y estudio en intranet. (UVICOA, EMID).	10	0	10

#### 2.3. MODULO DE ORGANIZACION GENERAL DEL BUQUE.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer las misiones desempeñadas por los diferentes tipos de buques de la Armada.

- Conocer la organización del buque adaptada a la misión.

El módulo tiene asignadas un total de 15 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Organización general del buque	Funcionamiento orgánico del buque adaptado a las características y misiones de los diferentes buques de la Armada.	15	0	15

#### 2.4. MODULO DE FORMACION Y ORIENTACION LABORAL.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades en intereses y el itinerario profesional más idóneo.  
- Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.

- Interpretar el marco legal de trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

- Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.

El módulo tiene asignadas un total de 90 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación y Orientación Laboral	Búsqueda activa de empleo. Gestión del conflicto y equipos de trabajo. Contrato de trabajo. Seguridad social, empleo y desempleo. Evaluación de riesgos profesionales	90	0	90

## 2.5. MODULO DE FORMACION GENERAL.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Utilizar las herramientas de taller y conocer técnicamente los materiales.

- Conocer la organización del Servicio de Energía y Propulsión a bordo.  
- Identificar los distintos tipos de mantenimientos en la Armada.

El módulo tiene asignadas un total de 25 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Taller I	Metrología básica. Micrómetro y comparador de reloj. Calas, galgas y otros instrumentos de verificación. Ajuste. Limas, aserrado o troceado con desprendimiento de virutas. Roscas. Elaboración de una pieza combinada.	0	20	20
Organización. Introducción al mantenimiento	Organización de los Servicios a bordo de los buques de la Armada. Organización del Servicio de Energía y Propulsión. Funciones de los Destinos del Servicio de Energía y Propulsión. Definición de mantenimiento. Introducción al mantenimiento en la Armada. Introducción al subsistema de mantenimiento programado.	5	0	5

## 2.6. MODULO DE PROPULSION.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los distintos tipos de motores existentes en la Armada.

- Identificar los distintos elementos de los motores, sus modos de funcionamiento y limitaciones.

- Conocer los tipos de combustibles y lubricantes empleados en motores.

- Conocer el funcionamiento básico de las turbinas de gas.  
- Familiarizarse y conocer los distintos componentes de las turbinas de gas.

El módulo tiene asignadas un total de 70 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Motores I	Definiciones básicas. Clasificación de los motores. Componentes del motor. Distribución. Ciclos de funcionamiento. Circuitos y sistemas básicos de los motores diesel. Combustibles y lubricantes de motores.	35	10	45
Turbinas de gas I	Historia y desarrollo de las turbinas de gas. Ventajas e inconvenientes. Funcionamiento de las turbinas de gas. Descripción de los componentes básicos. Prácticas de taller.	20	5	25

## 2.7. MODULO DE AUXILIARES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Identificar los distintos circuitos auxiliares de los buques de la Armada y sus modos de funcionamiento.

- Conocer los distintos componentes de los circuitos auxiliares.

El módulo tiene asignadas un total de 45 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Aparatos auxiliares I	Descripción básica de los circuitos auxiliares del buque y sus componentes. Aparatos de control y medida.	40	5	45

## 2.8. MODULO DE ELECTROTECNIA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el significado de los principales conceptos eléctricos.
- Identificar las partes de un circuito eléctrico.

- Realizar con precisión y seguridad medidas de las magnitudes eléctricas fundamentales utilizando el instrumento y los elementos auxiliares más apropiados.

- Adquirir conocimientos generales de las máquinas eléctricas, sus componentes, tipos, principios de funcionamiento y principales aplicaciones.

El módulo tiene asignadas un total de 70 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Teoría de circuitos I	Conceptos generales. Resistencia eléctrica. Potencia y energía eléctrica. Efecto térmico de la electricidad y sus aplicaciones. Circuitos serie, paralelo y mixto de corriente continua. Nociones básicas sobre aparatos de medida y medidas eléctricas.	30	25	55
Máquinas eléctricas I	Nociones de magnetismo. Introducción a los transformadores eléctricos. Introducción a las máquinas de corriente continua y de corriente alterna.	10	5	15

## 2.9. MODULO DE COMUNICACIONES INTERIORES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer de manera básica los equipos y sistemas del destino de Comunicaciones Interiores (C.I.) del buque.

- Conocer su denominación y familiarizarse con su función.

- Adquirir los conocimientos teórico-prácticos que permitan al alumno actuar como operador básico de los equipos y sistemas del destino de C.I.

El módulo tiene asignadas un total de 20 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

MATERIA	CONTENIDO	HORAS LECTIVAS		
		Teoría	Práctica	Total
Comunicaciones interiores I	Introducción y principios básicos de las Comunicaciones Interiores (C.I.). Clasificación y función de los cuadros de C.I. Teoría de teléfonos autoexcitados. Conocimientos generales de los sistemas de aviso y alarma, órdenes generales, meteorológicos y de alimentaciones especiales. Introducción al sistema DIANA.	15	5	20

## 2.10. MODULO DE INSTALACIONES NAVALES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Adquirir los conocimientos teórico-prácticos que permitan al alumno desenvolverse con soltura como recorrida y

efectuar las labores encomendadas a la guardia de máquinas.

- Capacitar al alumno para efectuar los mantenimientos de equipos eléctricos acordes con su categoría.

El módulo tiene asignadas un total de 40 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Instalaciones navales	Generalidades de la planta eléctrica. Nomenclatura de los circuitos. Designación y rotulación. Sistemas eléctricos en embarcaciones menores.	35	5	40

## 2.11. MODULO DE CONTROL DE PLATAFORMA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Adquirir nociones básicas sobre Sistemas Integrados de Control de Plataforma.

El módulo tiene asignadas un total de 20 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Control de plataforma I	Introducción al Sistema Integrado de Control de Plataforma (SICP). Conceptos básicos. Estructura y componentes del SICP. Evolución SICP en la Armada.	18	2	20

Quinto. *Normas para la superación del plan de estudios.*

1. *Normas generales*

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de Militar de Tropa y Marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

2. *Superación de los módulos*

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

3. *Superación de las fases de formación*

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

4. *Superación del plan de estudios*

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

5. *Pruebas ordinarias*

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

6. *Repetición de la fase de formación específica militar*

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

Sexto. *Efectos de la superación del plan de estudios.*

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de Energía y Propulsión.



## ANEXO III

**PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A LA ESCALA DE MARINERÍA CUERPO GENERAL ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL «MANIOBRA Y NAVEGACION».**

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

*Primero. Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Marinero de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas marineras de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.
- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en las faenas propias de los elementos de la maniobra de los buques.
- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en las tareas propias del Puente de Gobierno.

*Segundo. Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.
- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.
- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.
- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.
- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.
- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.
- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.
- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.
- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.
- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.
- Intervenir en las faenas marineras, incluyendo operaciones con aeronaves a bordo, especialmente en lo concerniente a precauciones de seguridad en operaciones de vuelo y trincado de helicópteros.
- Auxiliar en el alistamiento de embarcaciones.
- Efectuar registro de comunicaciones visuales y radiotelefónicas.
- Realizar cometidos básicos de navegación y meteorología.

*Tercero. Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la modalidad de enseñanza presencial en la Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña.

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo personal de Marinería y Tropa.
- Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.

*Cuarto. Fases y módulos de formación teórico-prácticos.*

El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

*1. Fase «Formación General Militar» (FGM)*

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.
  - Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.
  - Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.
  - Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.
  - Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.
  - Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.
  - Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.
  - Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.
  - Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.
- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.
- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.
  - Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.
  - Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.
  - Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.			
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.	80	120	200
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevo. Alerta. Información. Soldado/ marino de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

## 2. Fase «Formación Especifica Militar» (FEM).

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Instrucción Militar», «Inglés», «Estabilidad y Maniobra», «Navegación y comunicaciones del Buque» y «Comunicaciones Armada».

### 2.1. MODULO DE INSTRUCCION MILITAR.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Mantener el nivel práctico adquirido durante la fase de Formación Militar Básica en la materia de Instrucción de orden cerrado con y sin armas.

- Mantener el nivel físico alcanzado en dicha fase.
- Mejorar la práctica de la natación.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Instrucción Militar, Tiro y Educación Física	Instrucción Militar de Orden cerrado sin armas. Instrucción militar de Orden cerrado, con armas. Tablas de gimnasia, calentamiento muscular. Flexibilidad. Resistencia aeróbica. Desarrollo de fuerza muscular. Velocidad. Potencia tren inferior. Deportes de equipo. Natación.		25	50
Adiestramiento a Flote	Faenas marineras más frecuentes. Léxico marino. Prácticas a remo.		25	

## 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El módulo tiene asignadas un total de 10 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	Conferencias divulgativas sobre la importancia del idioma inglés en las FAS. STANAG 6001. Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de Apoyo y estudio en intranet. (UVICOA, EMID).	10		10

## 2.3. MODULO DE ESTABILIDAD Y MANIOBRA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Definir los distintos elementos estructurales del buque y los tipos de construcción naval.  
 - Conocer las medidas y calados de referencia de un buque, los distintos desplazamientos y los coeficientes de afinamiento.  
 - Describir las generalidades de los cabos, cables y operaciones con ellos.  
 - Enumerar los elementos que intervienen en la maniobra de fondeo, remolque y amarre.  
 - Preparar las maniobras de fondeo, remolque y amarre.  
 - Explicar la Ley de equilibrio de los aparejos.

- Utilizar los equipos y medios de salvamento y supervivencia en la mar.  
 - Identificar los elementos que intervienen en las maniobras de RAS-FAS.  
 - Aplicar las precauciones de seguridad en las distintas maniobras del buque.  
 - Desempeñar la función de proel en una embarcación.  
 - Actuar como manejo de trapas en la maniobra de izado-arriado de embarcaciones.  
 - Participar como personal de movimiento y arrastre durante las operaciones de vuelo.

El módulo tiene asignadas un total de 125 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Estabilidad y Maniobra	Buque: definición y características. Tipos de construcción naval. Nomenclatura de las partes principales del buque. Principales elementos estructurales del buque. Tipos de buques. Medidas del buque: eslora, manga, puntal, calados. Coeficientes de afinamiento. Desplazamientos: sus clases. Nomenclatura de botes. Izado-arriado de embarcaciones. Cabos y operaciones con cabos. Generalidades. Materiales más empleados en la fabricación de los cabos. Algunos tipos de jarcia. Partes de un cabo. Nudos y vueltas de uso frecuente. Cables y operaciones con cables. Ley de equilibrio de los aparejos. Amarras, anclas y cadenas. Equipo de salvamento. Chaleco salvavidas. Aros salvavidas. Balsas salvavidas y elementos de supervivencia. Abandono de buque. Supervivencia en la mar. Cuidados de conservación de los equipos de salvamento. Reglas Principales del Reglamento para prevenir abordajes en la mar. Maniobras de Remolque y Aprovisionamiento en la mar (RAS-FAS). Precauciones de seguridad. Operaciones de vuelo, personal de movimiento y arrastre.	60	65	125

2.4. MODULO DE NAVEGACION Y COMUNICACIONES DEL BUQUE.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Tomar demoras y marcaciones dentro del Equipo de Navegación del buque.
- Corregir y actualizar las Cartas Náuticas.
- Utilizar las principales Publicaciones Náuticas usadas a bordo.

- Conocer los instrumentos meteorológicos esenciales instalados a bordo y su funcionamiento.
- Realizar las observaciones meteorológicas elementales para poder cubrir la Tablilla de observaciones de la guardia de mar.

El módulo tiene asignadas un total de 110 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Navegación y Comunicaciones del buque	<p>Coordenadas terrestres. Cartas náuticas: Breve estudio de las principales líneas de la esfera terrestre. Cartas Náuticas, clasificación atendiendo a sus escalas.</p> <p>Situar un punto por latitud y longitud en la Carta. Trazado en la carta de rumbos, demoras y marcaciones. Medición de distancias en la Carta. Días y horas. Arco a tiempo y viceversa: Breve estudio de los principales días y horas. Fórmulas para la conversión de arco a tiempo y viceversa. Conversión de arco a tiempo usando el Almanaque Náutico.</p> <p>Cuaderno de Bitácora y Crónica: Explicación de las Tablas de uso más común contenidas en el Cuaderno de Bitácora. Datos que deben de registrarse en la Crónica.</p> <p>Almanaque Náutico y cálculo de Ortos y Ocasos: Somera descripción del Almanaque Náutico. Iniciación al cálculo de Ortos y Ocasos de Sol.</p> <p>Escandallo: Descripción y forma de utilizarlo.</p> <p>Normas para dar órdenes al Timonel: Terminología y procedimiento para montar la guardia de timonel.</p> <p>Preparación del Puente para salir a la mar: Relación de las tareas a realizar por el destino del Puente cuando el buque va a salir a la mar.</p> <p>Cálculo de Mareas: Breve descripción del Anuario de Mareas. Cálculo de las Mareas en los Puertos Principales. Cálculo de las Mateas en los Puertos Secundarios.</p> <p>Giroscópica y Aguja Magnética: Sencilla explicación y utilidad.</p> <p>Principales variables meteorológicas: Definición y forma de medición.</p> <p>Clasificación de las nubes: Clasificación básica atendiendo a la altura de su base.</p> <p>Representación gráfica del Baranal: Elementos que pueden aparecer en un Baranal (altas, bajas, frentes, etc.).</p> <p>Estados de la mar: Clasificación según la clave Douglas.</p>	72	38	110

## 2.5. MODULO DE COMUNICACIONES ARMADA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Transmitir mensajes por medios radiotelefónicos y visuales.

- Recibir mensajes por medios radiotelefónicos y visuales.
- Registrar mensajes.

El módulo tiene asignadas un total de 155 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Comunicaciones de la Armada	Generalidades de comunicaciones radiotelefónicas. Formato básico de mensaje: distintivos y texto. Clases de mensajes. Llamadas y respuestas. Generalidades de comunicaciones visuales. Banderas y gallardetes. Método ejecutivo. Alfabeto Morse. Recepción y transmisión por luces de destellos.	95	60	155

Quinto. Normas para la superación del plan de estudios.

*1. Normas generales*

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de Militar de Tropa y Marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

*2. Superación de los módulos*

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos, en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

*3. Superación de las fases de formación*

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

*4. Superación del plan de estudios*

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

*5. Pruebas ordinarias*

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

*6. Repetición de la fase de formación específica militar*

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

*Sexto. Efectos de la superación del plan de estudios*

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de «Maniobra y Navegación».

## ANEXO IV

**PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A  
LA ESCALA DE MARINERÍA CUERPO GENERAL  
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL «OPERACIONES Y  
SISTEMAS»**

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

*Primero. Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Marinero de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas marineras de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.
- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en las tareas propias de los CIC's de los buques.
- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en las tareas propias de los Sistemas de Armas de los buques.
- Llevar a cabo tareas básicas y auxiliar adecuadamente en las tareas propias de las oficinas de las UCO's de la Armada.

*Segundo. Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.
- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.
- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.
- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.
- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.
- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.
- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.
- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.
- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.
- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.
- Intervenir en las faenas marineras, incluyendo operaciones con aeronaves a bordo, especialmente en lo concerniente a precauciones de seguridad en operaciones de vuelo y trincado de helicópteros.
- Realizar sus cometidos profesionales integrado en una unidad, equipo o grupo funcional, bajo la supervisión adecuada.
- Iniciarse en el empleo de las diferentes aplicaciones ofimáticas más usuales en el ámbito de la Armada.

- Ejecutar, con la adecuada supervisión, o auxiliar en, el manejo operativo de los equipos y sistemas de su servicio, así como actuar integrado dentro de un grupo de mantenimiento.
- Desempeñar las funciones inherentes a su empleo en el Centro de Información y Combate.
- Redactar, al nivel que corresponda, los documentos que se usan en la administración y la Armada.
- Llevar a cabo la tarea básica y auxiliar adecuadamente en las oficinas del detall, segundas comandancias y comandancias de la UCO's.

*Tercero. Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la modalidad de enseñanza presencial en la Escuela de Especialidades Antonio de Escaño.

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo personal de Marinería y Tropa.
- Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.

*Cuarto. Fases y módulos de formación teórico-prácticos.*

El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

*1. Fase «Formación General Militar» (FGM)*

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.
- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.
- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.
- Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.
- Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.
- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.
- Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.
- Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.
- Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.
- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.
- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.
- Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.
- Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.
- Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que

suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.	80	120	200
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.			
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevo. Alerta. Información. Soldado/ marino de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

## 2. Fase «Formación Específica Militar» (FEM).

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Instrucción Militar», «Inglés», «Formación y Orientación Labo-

ral», «Electrónica Básica y Aparatos de Medida», «Comunicaciones y Sistemas», «Armas», «Administración» y «Aprovisionamiento».

## 2.1. MODULO DE INSTRUCCION MILITAR.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Mantener el nivel práctico adquirido durante la Formación General Militar en la materia de Instrucción de orden cerrado con y sin armas.

- Mantener el nivel físico alcanzado.
- Mejorar la práctica de la natación.

El modulo tiene asignadas 45 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Instrucción militar	Instrucción militar de Orden Cerrado sin armas. Instrucción militar de Orden Cerrado con armas. Tablas de gimnasia. Calentamiento muscular. Flexibilidad. Resistencia Aeróbica. Desarrollo de fuerza muscular. Velocidad. Potencia tren inferior. Deportes de equipo. Natación.	0	45	45

## 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El modulo tiene asignadas 10 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	Generalidades y conocimientos básicos	4	6	10

## 2.3. MODULO DE ORGANIZACION GENERAL DEL BUQUE.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer las misiones desempeñadas por los diferentes tipos de buques de la Armada.
- Conocer la organización del buque adaptada a la

misión.

El modulo tiene asignadas 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Organización general del buque	Funcionamiento orgánico del buque adaptado a las características y misiones de los diferentes buques de la Armada.	15	0	15

## 2.4. MODULO DE FORMACION Y ORIENTACION LABORAL.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades en intereses y el itinerario profesional más idóneo.
- Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Interpretar el marco legal de trabajo y distinguir los derechos

y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

- Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.

El modulo tiene asignadas 90 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación y Orientación Laboral	Búsqueda activa de empleo. Gestión del conflicto y equipos de trabajo. Contrato de trabajo. Seguridad social, empleo y desempleo. Evaluación de riesgos profesionales	90	0	90



## 2.5. MODULO DE ELECTRONICA BASICA Y APARATOS DE MEDIDA

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer las principales magnitudes eléctricas y sus unidades de medida.
- Resolver el cálculo de sencillos circuitos serie y paralelo de corriente continua, mediante la aplicación de las leyes de Ohm y de Kirchoff.
- Reconocer el valor y tolerancia de las resistencias mediante el apropiado código de colores.

- Conocer el funcionamiento básico y aplicaciones elementales de los dispositivos semiconductores más comunes (diodos y transistores bipolares).
  - Manejar de forma adecuada y segura el polímetro y el osciloscopio.
  - Efectuar de forma correcta y segura medidas de tensiones y corrientes.
  - Comprobar con el polímetro el estado normal, en corto ó abierto de resistencias, diodos y transistores.
  - Conocer y aplicar las precauciones básicas de seguridad en el trabajo con equipos/circuitos eléctricos alimentados con tensión.
- El modulo tiene asignadas 60 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Electricidad Básica	Naturaleza de la electricidad. Principios físicos. Magnitudes Eléctricas. Unidades. Circuitos en corriente continua. Aplicación de leyes y teoremas en el cálculo básico de circuitos de Corriente Continua.	20	-	20
Electrónica Básica	Introducción a los dispositivos semiconductores: -Diodos. Generalidades, teoría y circuitos con diodos. Diodos de propósito específico. -Transistores. Introducción y teoría de funcionamiento.	20	-	20
Aparatos de Medida	Empleo de los aparatos de medida más habituales: -Polímetro/multímetro digital -Osciloscopio	-	20	20

## 2.6. MODULO DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Desempeñar los cometidos asignados a su nivel en los destinos de Comunicaciones, Electrónica, C.I.C, Sonar, Dirección de Tiro y Administración.
- Ser conocedor de las precauciones básicas de seguridad a adoptar en el manejo de equipos de comunicaciones, guerra electrónica, radares, sistema de combate, sonares y direcciones de tiro.
- Colaborar en el desarrollo del mantenimiento de los equipos de su destino, integrado en un grupo funcional y siempre bajo la supervisión del Suboficial/CB1º responsable de dicho grupo.
- Conocer los principios básicos sobre la organización de las comunicaciones navales y funcionamiento de un CECOM.
- Aplicar los conocimientos básicos de los procedimientos de relé por cinta perforada (ACP-127) y procedimientos de comunicaciones en fonía (ACP-125).
- Introducir al marino en los principios básicos de la guerra electrónica de las comunicaciones y sus procedimientos.
- Identificar los bloques funcionales de los sistemas COMEW de la Armada (Regulus y Elnath).
- Describir la teoría elemental de un sistema radar genérico, identificar los bloques funcionales principales que lo integran y conocer los parámetros de funcionamiento más característicos.
- Conocer los principios más elementales de la EW y relacionar los parámetros característicos de funcionamiento de

un sistema radar con los parámetros que se obtienen de las señales radar detectadas por los equipos pasivos de guerra electrónica.

- Describir las principales funciones de un sistema de combate genérico y reconocer los subsistemas que lo integran, siendo capaz de identificar los pertenecientes a cada uno de los siguientes sistemas de combate: AEGIS, UYA-4, SCOMBA y CAZAMINAS.
- Entender la guerra antisubmarina y conocer los equipos asociados, actuando como auxiliar de sus superiores.
- Interpretar los elementos básicos de una carta náutica y situarse en ella de forma elemental.
- Conocer el funcionamiento y las principales misiones de un CIC.
- Comprender los conceptos elementales de cinemática naval, relativos al movimiento absoluto y relativo de un buque y efectuar sencillos cálculos de rumbo, velocidad y CPA.
- Comprender los conceptos tácticos de definiciones de maniobra, situaciones normalizadas, sufijos de posición, unidades y puntos de referencia y métodos de expresar una situación, siendo capaz de anotar y registrar datos relativos a dichos conceptos.
- Conocer los sistemas de comunicaciones tácticas e interiores de un buque, así como su manejo y los procedimientos de utilización.

El modulo tiene asignadas 122 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Introducción a las Comunicaciones Navales	Generalidades y conceptos de comunicaciones. Organización de las comunicaciones navales. Red SACOMAR y BRASS. Formato básico del mensaje. Establecimiento de las comunicaciones: empleo de indicadores de llamada y de dirección. Procedimiento de relé por cinta perforada (ACP-127). Sistemas de Comunicaciones y Guerra Electrónica de Comunicaciones (COMEW)	26	-	26

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Generalidades de Radares, Sonar, Direcciones de Tiro y Equipos de Guerra Electrónica	Fundamentos Básicos del Radar. Parámetros del radar de pulsos. Tipos de radar: Características principales. Componentes básicos del radar (Bloques). Ecuación Radar simplificada. (1,7 créditos) Generalidades de las Direcciones de Tiro instaladas en los buques de la Armada. Generalidades del Sistema de Armas Harpoon. (1 crédito) Teoría de funcionamiento de los equipos sonar. Generalidades sobre la propagación acústica en la mar. Generalidades de la Guerra antisubmarina. Generalidades sobre los equipos productores de ruidos y de obtención de trazas batitermográficas. Organización del destino de sonar en una acción antisubmarina (1,7 créditos) Principios de la Guerra Electrónica. Diagrama de bloques de un equipo de Guerra Electrónica típico y su integración en el sistema de combate.(1 crédito)	54	-	54
Generalidades de Sistemas Tácticos	NAVEGACIÓN. Líneas principales de la esfera terrestre, Sistema de coordenadas terrestres, Cartas náuticas, Situaciones en navegación costera, diferentes tipos de situaciones FUNCIONES y MISIONES DEL C.I.C. CINEMATICA: Introducción, Rosa de Maniobra, Determinantes de la posición de un buque, Movimiento Relativo, Punteo relativo y diagrama vectorial, El movimiento relativo en la Rosa de Maniobra. TACTICA. Sufijos de exactitud para posición y demora, Unidades de referencia, Situaciones normalizadas, Puntos de referencia y PIM. Definiciones de Rumbo y Velocidad. Métodos para expresar situación. Definiciones de maniobra, distancias, intervalo de maniobra y curvas de evolución. COMUNICACIONES TACTICAS: Generalidades, Misión, características, sistemas y medios de las comunicaciones navales. Necesidades de las comunicaciones en el CIC, Seguridad de las comunicaciones, Comunicaciones interiores	26	-	26
Generalidades de los Sistemas de Combate	Introducción al Sistema de Combate, descripción general. Áreas funcionales, subsistemas, elementos y su relación. Características generales de los diferentes sistemas de combate existentes en la Armada	16	-	16

## 2.7. MODULO DE ARMAS

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Desempeñar los cometidos asignados a su nivel en los destinos de Artillería y Misiles y Armas Submarinas.
- Ser conocedor de las precauciones de seguridad a adoptar en los diferentes cañones y lanzadores, tanto de misiles como de armas submarinas.

- Ser conocedor de las precauciones de seguridad a adoptar en los pañoles de munición.
- Ser conocedor de las precauciones de seguridad a adoptar con el armamento portátil.
- Ser conocedor de las precauciones de seguridad a adoptar en el manejo de misiles y torpedos.

El modulo tiene asignadas 54 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Armas Submarinas	(a) Generalidades de Torpedos. Introducción a torpedos ligeros. Descripción general y manejo de los torpedos en servicio. Introducción a los torpedos pesados. Descripción de los torpedos pesados existentes en nuestra Armada. (b) Generalidades de lanzadores de Armas Submarinas. Sistema A/S de un escolta: Tubos y lanzadores (c) Generalidades de Minas y Medidas contra Minas. Introducción a las minas. Descripción general de las minas de orinque. Introducción al magnetismo. Características de las minas de influencia en nuestra Armada. Introducción a las Medidas contra Minas. Características del vehículo submarino ROV PLUTO.	27	-	27
Artillería	1. Descripción general de los Montajes de Artillería instalados en los buques de la Armada. 2. Descripción general de los Lanzadores de Misiles instalados en los buques de la Armada. 3. Descripción general de las Ametralladoras instaladas en los buques de la Armada. 4. Descripción general de Misiles utilizados en nuestra Armada.	27	-	27

## 2.8. MODULO DE ADMINISTRACION

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Preparar, elaborar y transcribir la documentación con pulcritud, precisión y rapidez, aplicando las normas de seguridad y confidencialidad establecidas.

- Conocer el funcionamiento básico de las oficinas de un buque o dependencia.
- Recibir información oral y escrita y distribuirla.
- Elaborar y cumplimentar la correspondencia y documentación con equipos informáticos y de oficina, según las instrucciones recibidas.

El modulo tiene asignadas 36 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Introducción al Sistema administrativo	1. El escribiente de la Armada 2. Principales oficinas de un buque o dependencia. 3. Secciones y Negociados.	1	-	1
Documentos más corrientes PNP-2	1. Definición de documento. Documentos más corrientes en la Armada (Oficio, instancia, declaración jurada, parte por escrito, certificado, acta). 2. Documentos varios en la Armada (Nota Interior, Mensaje). Expedientes. Fotocopia de documentos. SIC (Código identificador de asuntos). 3. Correspondencia oficial. Normas mecanográficas para la elaboración de documentos. Documentos administrativos (Documentos administrativos básicos, formato de los impresos).	7	2	9

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
	4. Recomendaciones de usos y tratamientos. La comunicación escrita (Abreviaturas, siglas y acrónimos). 5. El circuito interno de la correspondencia (recepción del correo, salida de correspondencia, circulación interna del correo, el ordenanza, servicios prestados a las empresas en los circuitos de mensajería).			
Registro	1. Introducción. Finalidad de los libros de entrada y salida. 2. Normas generales sobre los libros de entrada y salida. 3. Clasificación y ordenación de documentos. Los libros de registro (los libros de registro y su finalidad, clasificación de los libros de registro).	3	1	4
Archivo	1. Carpetas Nomenclator. Carpetillas de expedientes. Relación de carpetas Nomenclator. 2. El archivo (necesidad de conservar la documentación, conceptos de archivo, archivo de documentos, clases de archivo, organización del archivo, sistemas de archivo, funcionamiento habitual del archivo y normas practicas de utilización, control del archivo, confidencialidad de la información y de la documentación. 3. Ficheros. Purga o destrucción de la documentación.	3	1	4
Detall	1. Introducción. Libros y listas. Embarcos y desembarcos. 2. Novedades. Tarjetas de identidad militar. Pasaportes. 3. Certificados. Racionamiento. Relación con otros organismos.	4	2	6
Segunda Comandancia	1. Introducción. Libros que lleva la segunda comandancia (libros de registro, libro borrador de ordenes diarias, libro de control de francos). 2. Ciclo de embarco y desembarco. La segunda comandancia en cuanto a personal (embarcos, desembarcos, pases extraordinarios de salida, cambios de número, libros de arrestos). 3. Informes Personales de Calificación (IPEC) del personal de tropa y marinería profesional.	4	2	6
Comandancia	1. Introducción. Libros que lleva la comandancia (libro de nombramiento de instructores, plan de combate, libro de órdenes generales, libro de comisiones de oficiales, historiales del buque, colección de reglamentos). 2. Documentación, informes y expedientes (hojas generales de servicio). 3. Recompensas (de guerra, de paz). 4. Indemnización por comisión de servicio. Indemnización por traslado de residencia.	4	2	6

## 2.9. MODULO DE APROVISIONAMIENTO

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el aprovisionamiento de a bordo.  
El modulo tiene asignadas 18 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Practica	Total
Introducción al aprovisionamiento a bordo.	Organización del Aprovisionamiento en la Armada. Los Escalones de Aprovisionamiento. Tipos de materiales. Repuestos y Pertrechos. La identificación de los artículos de aprovisionamiento. El NOC/NSN. Las Fases del Aprovisionamiento a bordo. Los Servicios de Aprovisionamiento. El Servicio de Aprovisionamiento a bordo. El Manual de Repuestos s Bordo (M.R.B.). El Libro de Cargo. COSAL.	3	0	3
La obtención a bordo	Las fuentes de obtención del material. Descripción del documento SIGMA. El pedido SIGMA. Trámite en el BUI. Información y Control de pedidos. La recepción del material a bordo.	3	1	4
Almacenamiento y control de existencias	La organización del pañol o almacén. El Sistema de Localización de artículos. La Ficha de Control de Existencias (F.C.E.). Medidas de seguridad, higiene y mantenimiento de pañoles y almacenes. Los recuentos de material.	3	1	4
La distribución a bordo	El vale de material. Anotaciones y trámite.	1	1	2
Soporte documental.	Archivo de documentos SIGMA. Archivo de Vales de Material. Fichero de Control de Existencias. Fichero de Localizaciones. Otra documentación relacionada con el Aprovisionamiento.	2	0	2
Aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión del aprovisionamiento a bordo.	Aplicaciones de Identificación y Catalogación de artículos de aprovisionamiento. FED-LOG. CESAR. Aplicaciones de Cargo. El COSAL en CD-ROM. Aplicaciones de Gestión del primer escalón de Aprovisionamiento.	2	1	3

## Quinto. Normas para la superación del plan de estudios

## 1. Normas generales

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de militar de tropa y marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

## 2. Superación de los módulos

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos, en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

## 3. Superación de las fases de formación

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

Para acceder a la FEM será necesario estar en posesión de la habilitación personal de seguridad requerida para esta especialidad, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Resolución de la convocatoria.

## 4. Superación del plan de estudios

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

## 5. Pruebas ordinarias

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

## 6. Repetición de la fase de formación específica militar

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

## Sexto. Efectos de la superación del plan de estudios

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de Operaciones y Sistemas.

## ANEXO V

**PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A LA  
ESCALA DE TROPA CUERPO INFANTERIA DE MARINA  
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL INFANTERIA DE MARINA**

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

*Primero. Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Soldado de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas maríneas de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.
- Desempeñar cometidos básicos y auxiliares convenientemente en tareas operativas, logísticas, de seguridad y de servicios generales propias de un equipo de fuego.
- Desempeñar cometidos básicos y auxiliares convenientemente en tareas operativas, logísticas, de seguridad y de servicios generales propias de un equipo de seguridad.

*Segundo. Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.
- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.
- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.
- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.
- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.
- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.
- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.
- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.
- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.
- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.
- Iniciarse en las faenas maríneas básicas, en especial en lo concerniente a las precauciones de seguridad.
- Ejecutar, con seguridad y precisión, las acciones de tiro con fuego real, con el arma reglamentaria.
- Responsabilizarse del correcto funcionamiento del armamento, equipamiento y útiles puestos bajo su responsabilidad.
- Interpretar, con la precisión necesaria para el cumplimiento de sus misiones, la cartografía disponible.

- Realizar acciones de combate, a su nivel, especialmente en el marco de las operaciones anfíbias, integrado generalmente en un Pelotón o Equipo y encuadrado bajo las órdenes de su superior jerárquico.

- Poseer los conocimientos, a su nivel, sobre Cultura Naval, así como sobre Historia, Costumbres y Tradiciones de la Armada en general y la Infantería de Marina en particular.

*Tercero. Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

*El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la modalidad de enseñanza presencial en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».*

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo el personal de Marinería y Tropa.
  - Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.
- Cuarto. Fases y módulos de formación teórico-prácticos.  
El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

*1. Fase «Formación General Militar» (FGM)*

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.
- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.
- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.
- Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.
- Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.
- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.
- Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.
- Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.
- Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.
- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.
- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.
- Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.
- Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.
- Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán

de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.			
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.	80	120	200
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevos. Alerta. Información. Soldado/ marinero de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

## 2. Fase «Formación Específica Militar» (FEM).

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Instrucción Militar», «Inglés», «Adaptación al Medio», «Formación Física», «Armamento y Tiro», «Técnicas Individuales de Combate», «Táctica» y «Seguridad Militar».

### 2.1. MODULO DE INSTRUCCION MILITAR.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Mantener el nivel práctico adquirido durante la fase de Formación Militar Básica en la materia de Instrucción de orden cerrado con y sin armas.

- Mantener el nivel físico alcanzado en dicha fase.
- Mejorar la práctica de la natación.
- Realizar marchas a pie con equipo de campaña completo.
- Tener una capacidad de sufrimiento y resistencia que le capacite para afrontar los rigores de las diferentes situaciones de combate.
- Aplicar correctamente las técnicas y procedimientos básicos del combate cuerpo a cuerpo.
- Conocer los procedimientos de supervivencia en la mar.

El módulo tiene asignadas un total de 144 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Adiestramiento Físico Militar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicios de musculación, resistencia y decisión.</li> <li>- Pista militar de aplicación.</li> </ul>	2	10	12
Marchas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preparación del Equipo individual.</li> <li>- Técnicas de Marcha.</li> </ul>	3	30	33
Combate cuerpo a cuerpo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas básicas de artes marciales.</li> <li>- Golpes y caídas.</li> <li>- Técnicas con bayoneta y cuchillo.</li> <li>- Manejo de la Tonfa.</li> <li>- Luxaciones e inmovilizaciones.</li> <li>- Manejo de Prisioneros.</li> <li>- Identificaciones de armas de oportunidad.</li> </ul>	3	10	13
Prácticas de Campo			62	62
Varios	Se han computado 24 periodos lectivos de varios (presentaciones, despedidas, festivos, recogida de equipo, visitas, analíticas, ...).		24	24

### 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El módulo tiene asignadas un total de 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	<p>Conferencias divulgativas sobre la importancia del idioma inglés en las FAS. STANAG 6001.</p> <p>Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos.</p> <p>Plataformas de Apoyo y estudio en intranet. (UVICOA, EMID).</p>	15		15

### 2.3. MODULO DE ADAPTACION AL MEDIO.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer la Historia, Costumbres y Tradiciones del Cuerpo de Infantería de Marina.

- Utilizar correctamente el vestuario, uniformidad y equipo.

- Utilizar correctamente el vestuario, uniformidad y equipo.

- Familiarizarse con el significado del Combate y la Guerra
- Conocer las técnicas básicas de Primeros auxilios
- Conocer los Procedimientos y las Técnicas básicas sobre Defensa NBQ.

El módulo tiene asignadas un total de 25 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Historia de la Infantería de Marina	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Misión de la Infantería de Marina.</li> <li>- Organización y despliegue actual del Cuerpo.</li> <li>- Historia del Cuerpo de Infantería de Marina</li> <li>- Costumbres y Tradiciones.</li> <li>- Compromisos actuales de la Infantería de Marina.</li> </ul>	4		4



Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Vestuario, Uniformidad y Equipo	- Uniformes del Cuerpo de Infantería de Marina. - Equipo Individual del Combatiente.	2		2
El Combate y la Guerra	- Ambiente del Combate. - Manejo del estrés de combate. - Principios para vencer el miedo. - Convenios internacionales. - Evasión y escape.	3		3
Primeros auxilios	- Procedimientos vitales. - Quemaduras. - Vendajes. - Fracturas. - Torniquetes. - Picaduras y lesiones climáticas. - Evacuación de Bajas.	5	3	8
Defensa NBQ	- Mascara y Traje de Protección NBQ. - Marcadores NBQ de la OTAN. - Medidas de detección NBQ. - Tratamiento de Bajas - Procedimientos de seguridad con Uranio empobrecido.	3	4	7
Evaluación		1		1

#### 2.4. MODULO DE FORMACION FISICA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Adquirir la preparación física adecuada para poder desempeñar sus cometidos profesionales.

El módulo tiene asignadas un total de 58 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Física.	Ejercicios de musculación, resistencia y decisión.	2	56	58

#### 2.5. MODULO DE ARMAMENTO Y TIRO.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el funcionamiento, manejo y mantenimiento de la pistola reglamentaria, subsanando las interrupciones que se produzcan según la secuencia prevista.
- Conocer el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Fusil reglamentario, subsanando las interrupciones que se produzcan según la secuencia prevista.
- Conocer el manejo, funcionamiento y mantenimiento de la Ametralladora Ligera AMELI, subsanando las interrupciones que se produzcan según la secuencia prevista.

- Conocer el manejo, funcionamiento y mantenimiento de la Ametralladora Minimi.
- Conocer el manejo de la Granada de Mano reglamentaria, de la Granada de Fusil Reglamentaria y del C-90.
- Adquirir conceptos relativos al armamento utilizado en las Fuerzas Armadas Españolas, a la balística y al reglamento de armas.
- Subsanan las interrupciones del armamento de dotación individual que son de su competencia, siguiendo las normas relativas a ejecución y seguridad.
- Aplicar las normas e instrucciones relativas a seguridad, conservación y limpieza del armamento individual.

El módulo tiene asignadas un total de 60 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Armamento y balística.	- Armamento empleado en las Fuerzas Armadas Españolas. Clasificación del armamento. Evolución histórica del armamento y tendencias actuales. Empleo táctico del armamento. - Elementos fundamentales de balística interna. Munición y cartuchería. Definiciones y conceptos. Partes que componen un disparo. proyectiles, características y clasificación. - Balística externa. Balística de efectos. - Reglamento de armas de fuego.	12	17	29

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Armas de fuego de dotación reglamentaria	Armamento individual empleado en Infantería de Marina.	4		4
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrucciones generales de limpieza. Útiles y materiales de limpieza. Normas para la limpieza de las diferentes partes del arma.</li> <li>- Lubricación. Productos lubricantes a utilizar. Instrucciones de lubricación.</li> <li>- Tareas del entretenimiento orgánico.</li> </ul>	1		1
Instrucción de tiro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiro de instrucción: Instrucción preparatoria: Punterías y empleo del alza. Posiciones del tirador y encaramiento del arma. Acciones del dedo sobre el disparador. Ejercicios de agilidad y destreza del tirador con prácticas de cargar y manejo del seguro. Acomodación del ojo a las punterías. Educación del sistema nervioso. Realización de los ejercicios de tiro incluidos en las tablas de tiro de instrucción.</li> <li>- Tiro de combate: Instrucción preparatoria. Utilización del terreno. Percepción y designación de objetivos. Apreciación de distancias. Realización de los ejercicios de tiro incluidos en las tablas de tiro de combate.</li> <li>- Localización de averías. Interrupciones más frecuentes y modo de subsanarlas.</li> <li>- Normas de seguridad en el manejo de armas.</li> </ul>	25		25
Evaluación		1		1

## 2.6. MODULO DE TECNICAS INDIVIDUALES DE COMBATE.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Aplicar correctamente las diferentes Técnicas de Movimiento, tanto diurnas como nocturnas, reaccionando correctamente ante el fuego indirecto.

- Conocer las Técnicas de Vigilancia y Reconocimiento.
- Conocer y aplicar correctamente las Técnicas de Orientación.
- Emplear correctamente el procedimiento Radio telefónico.
- Conocer el empleo del PR4G.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Técnicas de Movimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubierta y Ocultación</li> <li>- Enmascaramiento</li> <li>- Técnicas de Movimiento nocturno</li> <li>- Operaciones en zonas urbanizadas.</li> <li>- Reacción ante el Fuego indirecto.</li> </ul>	5	14	19
Técnicas de vigilancia y reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas de Observación</li> <li>- Partes de Información.</li> </ul>	2		2
Orientación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cartografía militar</li> <li>- Escalas y medidas de ángulos</li> <li>- Accidentes del Terreno y su representación</li> <li>- Brújula</li> </ul>	4	15	19
Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento radiotelefónico.</li> <li>- Teléfono de campaña</li> <li>- PR4G</li> </ul>	4	5	9
Evaluación		1		1

## 2.7. MODULO DE TACTICA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer y emplear los diferentes procedimientos y Técnicas del combate Ofensivo.

- Conocer y emplear los Procedimientos y Técnicas del combate Defensivo.
- Emplear correctamente las Técnicas de empleo de las Patrullas.

El módulo tiene asignadas un total de 78 horas horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Ofensiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Combate ofensivo. Formaciones de Equipo de Fuego y Pelotón de Fusiles.</li> <li>- Señales.</li> <li>- Fuego y Movimiento.</li> <li>- El Pelotón en el Ataque diurno y nocturno.</li> </ul>	20	12	32
Defensiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El combate Defensivo.</li> <li>- Pozo de Tirador.</li> <li>- Plan de Fuegos.</li> <li>- Posición Defensiva de Pelotón</li> </ul>	10	12	22
Patrullas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Finalidad y Tipos de Patrullas.</li> <li>- Orden de Patrulla.</li> <li>- Patrullas de Reconocimiento y de Combate.</li> <li>- Patrullas de Seguridad.</li> <li>- Patrullas de Emboscada.</li> </ul>	10	12	22
Evaluación		2		2

## 2.8. MODULO DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Identificar el objeto de la Seguridad así como los distintos tipos de Seguridad, diferenciando los términos de Protección, Riesgo y Vulnerabilidad.
- Realizar cometidos de Seguridad en su Destino empleando los Procedimientos adecuados.
- Conocer los componentes principales de un Sistema de Seguridad Integral.

- Conocer los procedimientos de Seguridad Interior y Seguridad Operativa en lo concerniente a su Unidad.
- Emplear correctamente las Técnicas de Vigilancia y Patrullas.
- Conocer los procedimientos básicos de escolta de material sensible o delicado.
- Realizar los cometidos relacionados con la seguridad de las personas, defensa y protección individual.
- Conocer los procedimientos de seguridad en maniobras y ejercicios, control y gestión del riesgo individual.

El módulo tiene asignadas un total de 20 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Seguridad y Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad y sus clases</li> <li>- Protección, Riesgo y Vulnerabilidad.</li> <li>- Sistema de Seguridad Integral.</li> <li>- Seguridad Interior.</li> <li>- Seguridad Operativa.</li> <li>- Medios físicos de Seguridad</li> <li>- Sistema CCTV.</li> <li>- Acceso a instalaciones. Control de accesos.</li> <li>- Protección de Grandes Superficies.</li> <li>- Escolta de material Sensible.</li> </ul>	8	5	13
Control de incendios en instalaciones fijas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Química del Fuego. Técnicas y mecanismos de extinción. Clases de Fuegos. Agentes extintores. Materiales empleados en la extinción del Fuego, a base de agua. Equipos respiratorios. Motobomba portátil. Trajes de Protección. Prevención de incendios.</li> <li>- Seguridad Operativa. Conceptos y definiciones.</li> <li>- Comportamiento del fuego en recintos cerrados. Actuaciones para impedir la propagación del fuego. Prevención de incendios en instalaciones militares.</li> </ul>	4		4

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Medidas de autoprotección. Los riesgos	Decálogo de seguridad personal. Necesidades de autoprotección derivadas de la condición de militar.	1		1
Control de Incendios en exteriores	Precauciones en campamentos y vivacs. Incidencia de la meteorología. Actuaciones preventivas. Medidas de protección específicas ante incendios forestales.	1		1
Evaluación		1		1

Quinto. *Normas para la superación del plan de estudios.*

#### 1. Normas generales

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de Militar de Tropa y Marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

#### 2. Superación de los módulos

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos, en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

#### 3. Superación de las fases de formación

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

#### 4. Superación del plan de estudios

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

#### 5. Pruebas ordinarias

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

#### 6. Repetición de la fase de formación específica militar

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

#### Sexto. Efectos de la superación del plan de estudios.

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de Infantería de Marina.

## ANEXO VI

**PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ACCESO A LA  
ESCALA DE TROPA DEL CUERPO INFANTERIA DE MARINA  
ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL «MÚSICA»**

De conformidad a lo establecido en el Real Decreto 711/2010 de 28 de mayo y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los planes de estudios para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería, el plan de estudios tiene el siguiente contenido:

*Primero. Competencia general.*

Los requerimientos generales de cualificación profesional para el Soldado de esta especialidad son:

- Alcanzar la adecuada formación naval-militar para realizar faenas marineras de carácter general y cometidos relacionados con la seguridad, tanto en puerto como en la mar.
- Desempeñar los cometidos musicales, militares y logísticos que le permitan integrarse en una banda de música de la Armada.

*Segundo. Capacidades profesionales y tareas más significativas.*

El alumno deberá obtener las capacidades profesionales que le permitan realizar las siguientes tareas:

- Asumir los principios y valores constitucionales y las actitudes propias del militar recogidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Armada.
- Poseer una visión básica y global de la Defensa Nacional, la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y de las Organizaciones internacionales vinculadas a la Defensa.
- Interpretar correctamente el régimen de derechos y obligaciones del militar profesional, así como sus expectativas profesionales.
- Actuar en todo momento cumpliendo con las órdenes de sus superiores, de acuerdo a la legalidad vigente, y con las normas de seguridad tanto personal como colectiva.
- Participar en las tareas de seguridad, logísticas y de servicios generales que se le encomienden.
- Mantener las condiciones psicofísicas necesarias para realizar los cometidos asignados.
- Actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia y alarma, de acuerdo con las normas elementales de autoprotección, Seguridad Interior y Seguridad Operativa, sabiendo prestar, a su nivel, los primeros auxilios ante los accidentes que se puedan producir.
- Mentalizarse de la importancia del inglés en la Armada y familiarizarse con los medios y procedimientos existentes para su aprendizaje. Iniciarse en la fraseología profesional de su especialidad en el idioma Inglés.
- Iniciarse en el trabajo en equipo, colaborando en la consecución de objetivos asignados, respetando el trabajo de los demás, participando activamente y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.
- Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas definidas y precedentes, dentro del ámbito de su competencia, consultando con sus superiores la decisión adoptada, cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad.
- Iniciarse en las faenas marineras básicas, en especial en lo concerniente a las precauciones de seguridad.
- Manejar correctamente, al nivel que corresponda, los instrumentos de las bandas de Músicas Militares.
- Integrarse en una Banda de música militar.
- Interpretar obras musicales de carácter militar.
- Poseer los conocimientos, a su nivel, sobre Cultura Naval, así como sobre Historia, Costumbres y Tradiciones de la Armada en general y la Infantería de Marina en particular.
- Manejar las diferentes aplicaciones ofimáticas más usuales en el ámbito de la Armada, así como la edición de partituras musicales en formato MIDI.

*Tercero. Estructura y desarrollo del plan de estudios.*

El plan de estudios tiene asignadas un total de 750 horas lectivas, con una duración de 5 meses y se impartirá en la modalidad de enseñanza presencial en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».

El curso se divide en dos fases:

- Fase «Formación General Militar» (FGM), de duración 2 meses y común a todo personal de Marinería y Tropa.
- Fase «Formación Específica Militar» (FEM), de duración aproximada 3 meses cuyo contenido dependerá del cuerpo y especialidad fundamental.

*Cuarto. Fases y módulos de formación teórico-prácticos.*

El plan de estudios se diversifica en las siguientes fases, módulos y asignaturas con los contenidos, capacidades terminales y horas lectivas que se indican:

*1. Fase «Formación General Militar» (FGM)*

La fase de «Formación General Militar», en cuanto referida al ámbito docente, está compuesta únicamente por el módulo de «Formación General Militar».

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los principios y valores constitucionales.
- Conocer las normas éticas y los valores morales de comportamiento y de convivencia.
- Adquirir las actitudes propias del militar sintetizadas en las virtudes castrenses recogidas en la Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y en las Reales Ordenanzas de la Armada.
- Conocer el régimen de derechos y obligaciones como militar y como alumno, así como sus expectativas profesionales.
- Conocer la organización básica de la Defensa y la de la Armada.
- Adaptarse a la vida militar para conseguir el mayor rendimiento en su proceso de formación.
- Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas de la instrucción individual de la Armada, así como el manejo de las armas, municiones, equipos y demás medios materiales de dotación individual reglamentaria que se determinen.
- Adquirir las competencias profesionales necesarias para poder desempeñar con eficacia las guardias y servicios propios de la Armada correspondientes a los empleos de soldado/marinero.
- Relacionar los diferentes servicios con su finalidad y consecuencias.
- Aplicar las normas y procedimientos de protección y detección de riesgos relacionados con el servicio de centinela.
- Aplicar los procedimientos y técnicas de la instrucción táctica individual del combatiente, tanto diurna como nocturna, y la instrucción Nuclear Biológica Química (NBQ), así como las técnicas de actuación en caso de emergencia.
- Realizar correctamente los movimientos, formaciones y evoluciones de la instrucción de orden cerrado y reconocer el sentido de los honores y ceremonias militares.
- Definir y diferenciar la estructura, organización, misiones, competencias y características propias de la Institución Militar.
- Aplicar correctamente las pautas de comportamiento beneficiosas para la salud personal, laboral y medioambiental.

El módulo de formación militar básica tendrá una duración de 8 semanas, con una carga lectiva de 300 horas.

Este módulo, que se impartirá durante la fase de formación general militar, tiene asignada una duración de 200 horas sin contabilizar dos semanas, consecutivas o no, de instrucción y adiestramiento con carácter prioritario, que

suponen las otras 100 horas restantes. De las 200 horas, 80 horas serán de formación teórica y las 120 horas restantes de formación práctica.

La diferencia entre la duración de la fase y la del módulo estará a disposición del centro de enseñanza militar correspondiente.

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Militar Básica	Ordenamiento Constitucional y Fuerzas Armadas. Organización básica y objetivos de la Defensa Nacional. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reales Ordenanzas de la Armada. Estructura básica del Ministerio de Defensa y en particular la de la Armada. Régimen del personal de las Fuerzas Armadas. Derechos y deberes. Código Penal Militar. Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Leyes y usos de la guerra. Convenios de Ginebra y de La Haya.			
Formación Cívica y Humana	La Constitución española: sus principios y valores. España: idea histórica y constitucional Su unidad y pluralidad cultural. Significado de los símbolos de España. El juramento o promesa ante la Bandera. España y la Unión Europea. Organizaciones internacionales: ONU, OTAN, UEO. Misiones de paz. Normas generales de comportamiento. Normas individuales de autoprotección. Actuación individual en situaciones de alarma. Higiene personal. Información general para la prevención del consumo de drogas, del abuso del alcohol y de las enfermedades virales de transmisión sexual y sanguínea. Educación vial. Reglas básicas medioambientales.	80	120	200
Instrucción	Instrucción de orden cerrado. Instrucción táctica individual del combatiente /Formación marinera/ Formación técnica, tanto diurna como nocturna, incluido ambiente Nuclear Biológico Químico (NBQ) (Nivel I). Primeros auxilios. Transporte de heridos. Normas de asistencia sanitaria. Material sanitario de urgencia. Armamento, municiones, equipos y materiales de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Teoría elemental del tiro. Prácticas de tiro con las armas y municiones de dotación individual reglamentaria, que se determinen. Orientación/ Topografía básica/ Cultura Naval.			
Formación Física	Instrucción físico-militar. Superar el paso de obstáculos de la pista de aplicación, de las condiciones que fije el Director del Centro en función de la pista disponible, o en su caso, superar las pruebas sustitutorias que se consideren.			
Guardias y Servicios	Tipos de servicios. Necesidad de los diferentes servicios. Nombramiento. Reclamaciones. Servicios de armas: finalidad. Preparación. Dependencia. Autoridad y uso del arma. Relevó. Alerta. Información. Soldado/ marinero de guardia. Servicios de orden: Finalidad. Tipos de servicio: Cuartelero, Imaginaria.			

## 2. Fase «Formación Específica Militar» (FEM).

Durante esta fase se impartirán los siguientes módulos: «Formación Física» «Inglés», «Investigación y Catalogación de Archivos Musicales», «Repertorio Musical», «Técnica y Estudio Instrumental», «Historia y Estética de la Música Militar», «Teoría de la Música», «Armonía fundamental» y de «Informática e Informática Musical».

## 2.1. MODULO DE FORMACION FISICA.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Adquirir la preparación física adecuada para poder desempeñar sus cometidos profesionales.

El módulo tiene asignadas un total de 58 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Formación Física	Ejercicios de musculación, resistencia y decisión.	2	56	58

## 2.2. MODULO DE INGLES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Producir mensajes orales y escritos muy elementales, en las diversas situaciones habituales de comunicación.

- Adquirir un ligero conocimiento del vocabulario y expresiones más frecuentes en su entorno socioprofesional, tanto naval como militar.

El módulo de inglés tiene asignadas un total de 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Inglés	Conferencias divulgativas sobre la importancia del idioma inglés en las FAS. STANAG 6001. Estructura de los rasgos lingüísticos. Forma de adquirirlos. Plataformas de Apoyo y estudio en intranet. (UVICOA, EMID).	15		15

## 2.3. MODULO DE INVESTIGACION Y CATALOGACION DE ARCHIVOS MUSICALES.

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el funcionamiento de un archivo de obras musicales.
- Distinguir los diferentes tipos de géneros musicales.
- Reconocer las claves y sistemas de organización y almacenamiento

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, individuales y de grupo, sobre aspectos conceptuales.
- Realizar un trabajo sobre los diferentes géneros, estilos y épocas de la música.
- Realizar un supuesto práctico de catalogación de diversa obras atendiendo a su género y autor

El módulo tiene asignadas un total de 5 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Investigación y Catalogación de Archivos Musicales	El archivo de fondos musicales	1		1
	Catalogación de los géneros musicales	1	1	2
	Claves de organización y sistemas organizadores	1	1	2

## 2.4. MODULO DE REPERTORIO MUSICAL

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Estudiar, conocer y trabajar el variado repertorio musical que normalmente suele usarse en las agrupaciones musicales militares.
- Interpretar y memorizar los principales toques de ordenanza así como las principales marchas militares.

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, individuales y de grupo, sobre aspectos conceptuales.
- Ejecutar los toques e Himnos Militares, tanto individualmente como en conjunto dentro de la banda de música.

El módulo tiene asignadas un total de 212 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Repertorio Musical	Marchas Militares	20	32	52
	Selección de obras sinfónicas	10	25	35
	Selección de obras líricas	15	25	40
	Selección de fragmentos populares	10	25	35
	Interpretación de toques militares de ordenanza	20	30	50

## 2.5. MODULO DE TECNICA Y ESTUDIO INSTRUMENTAL

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Estudiar y trabajar las diferentes técnicas interpretativas de su especialidad instrumental.
- Conocer el manejo y composición de su instrumento
- Concertar estudios técnicos específicos.

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas practica, individuales y de grupo, sobre el repertorio musical.

- Demostrar autonomía para solucionar cuestiones de digitación, fraseo, articulación, etc.
- Demostrar destreza para solucionar problemas básicos de mantenimiento y conservación del instrumento.
- Interpretar un repertorio que incluya obras musicales de las diversas épocas y estilos

El módulo tiene asignadas un total de 65 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Técnica y Estudio Instrumental	Emisión de sonidos filados, picados y ligados.	1	9	10
	Escalas mayores y menores en todas sus tonalidades	1	9	10
	Interpretación de los arpeggios de las escalas mayores y menores.	1	9	10
	Interpretación de estudios técnicos específicos de la diferente bibliografía instrumental y su concertación	5	30	35

## 2.6. MODULO DE HISTORIA Y ESTETICA DE LA MUSICA MILITAR

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el origen y evolución de la música y sus instrumentos.
- Apreciar y diferenciar las primeras composiciones.
- Interrelacionar los diferentes aspectos socio-musicales con su época.

- Reconocer los diferentes estilos musicales.

- Distinguir los orígenes de las primeras agrupaciones musicales.

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, sobre aspectos conceptuales.

- Identificar, por medio de la audición, diferentes rasgos estéticos de la música sobre una obra determinada.

- Aplicar los conceptos estéticos de cada época a la interpretación del repertorio de estudio.

- Por medio de la audición, situar cronológicamente y comparar obras musicales de similares características, representativas de los principales estilos.

- Realizar comentarios de texto sobre los orígenes de las agrupaciones y sus primeras interpretaciones, en comparación con la actualidad, tanto desde el punto de vista histórico como estético.

El módulo tiene asignadas un total de 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Historia y Estética de la Música Militar	Primeras Manifestaciones Los Pueblos primitivos, Egipto y Mesopotamia	1		1
	Culturas Clásicas: Grecia y Roma	1		1
	Los Bárbaros. Los Visigodos y San Isidoro de Sevilla	1		1
	La Edad Media. Las invasiones islámicas, Cantares de Gesta, las Cantigas...	1		1
	El Renacimiento. Los Reyes Católicos y los Tercios Españoles	1		1
	Del S.XV al S. XVII :Los ministriles, tientos fanfarrias y primeras composiciones, Clement Janequín y Jean Baptiste Lully y compositores españoles	1		1
	Los Borbones y la Ilustración: Felipe V y la impronta francesa en el ejército español, Carlos III, Manuel Espinosa de los Monteros y el Cuaderno de toques de 1761	1		1
	La Música en la Armada: Batallones de Marina, Regimientos de Infª de Marina, las músicas de Escuadra	2		2
	El himno, himnos nacionales y el Himno Nacional Español	1		1
	Las grandes revoluciones. El Saxofón y los Saxhorn	1		1
	Las Músicas. Músicas del Ejército de Tierra, del Aire, de la Armada y Guardia Civil	2		2
	La lírica. La influencia de la Zarzuela en la música militar	1		1
	Examen: Ejercicio práctico sobre los temas explicados	-	1	1



## 2.7. MODULO DE TEORIA DE LA MUSICA

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los elementos básicos del lenguaje musical.
- Comprender las normas y teorías del lenguaje musical.
- Aplicar las reglas musicales en las diferentes interpretaciones.

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, sobre aspectos conceptuales.

- Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.
- Reproducir modelos melódicos escalísticos o acordales en diferentes alturas.

El módulo tiene asignadas un total de 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Teoría de la Música	La Notación Musical. El sonido, notación de altura y de duración, normas	1		1
	El Ritmo. Compás y clases	1		1
	Intervalos. Intervalos y clases	2		2
	Tonalidad. Acordes, escalas y modos	2		2
	Expresión. Movimiento, intensidad, acentuación, articulación y carácter	1		1
	Adornos. Adornos y floreos	1		1
	Ritmo y Métrica. Ritmo, métrica, acentuación asimétrica y polirritmia	1		1
	Transposición. Transposición e instrumentos transpositores	1		1
	Armonía. El cifrado de acordes	1		1
	Agrupaciones. La orquesta y la banda	1		1
	Acústica. Sistemas de afinación	1		1
	Sistemas antiguos. Los modos griegos y eclesiásticos	1		1
Examen. Ejercicio práctico sobre los temas explicados	-	1	1	

## 2.8. MODULO DE ARMONIA FUNDAMENTAL

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer los elementos básicos de la armonía tonal.
- Comprender sus normas y teorías.
- Identificar esquemas armónicos básicos
- Entender los procesos armónicos.

## CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, individuales y de grupo, sobre aspectos conceptuales.

- Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado
- Realizar ejercicios de armonización a partir de tiples
- Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las diversas formas utilizadas en la composición
- Realizar análisis de fragmentos musicales de distintas épocas y estilos
- Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico fiado o propio.

El módulo tiene asignadas un total de 15 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Armonía fundamental	El Acorde, Acordes de tres sonidos. Tipos. Inversiones duplicaciones posición cerrada y abierta. El Bajo Cifrado	3		3
	Acordes de cuatro sonidos (de 7ª) Resoluciones. Inversiones. Resoluciones irregulares	3		3
	Notas extrañas a la armonía. Notas de paso y bordadura	3		3
	Funciones tonales de los Acordes. Cadencias	3		3
	La Modulación. Relaciones elementales de modulaciones a tonalidades vecinas	2		2
	Ejercicio práctico sobre los temas explicados	0	1	1

2.9. MODULO DE INFORMATICA E INFORMATICA MUSICAL

Sus capacidades terminales son las siguientes:

- Conocer el funcionamiento del PC y su aplicación en la música.
- Editar en formato MIDI partituras instrumentales.

CRITERIOS DE EVALUACION

- Pruebas teóricas, orales y escritas, individuales y de grupo, sobre aspectos conceptuales.
- Confeccionar partituras musicales en formato Midi.

El módulo tiene asignadas un total de 50 horas lectivas, estructurado en la forma que a continuación se indica:

Materia	Contenido	Horas Lectivas		
		Teoría	Práctica	Total
Informática Musical	Introducción a la Informática	1	1	2
	Sistemas de almacenamiento de datos	1	1	2
	Periféricos: Monitor, impresora, dispositivos MIDI, teclados MIDI, tarjeta de sonido, MODEM, ratón..	1	1	2
	Programas de Aplicación I Word y Excel	4	6	10
	Programas de Aplicación II Finale	4	30	34

Quinto. Normas para la superación del plan de estudios.

1. Normas generales

El presente plan de estudios se desarrollará en dos fases sin solución de continuidad, fase de formación general militar y fase de formación específica militar, siendo preceptivo superar la primera fase para realizar la segunda.

Una vez superado el módulo de formación general militar, el alumno podrá suscribir el compromiso inicial y obtener la condición de militar de tropa y marinería. La no superación de este módulo supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal

2. Superación de los módulos

Se entenderá que un alumno ha superado un módulo cuando haya obtenido una calificación de 5 o más puntos, en una escala de 0 a 10, en todas y cada una de las materias que lo componen, como resultado de la comprobación continua de conocimientos y aptitudes.

Los módulos que por cualquier circunstancia no hayan sido evaluados con anterioridad a la finalización de las fases de formación, se considerarán no superados.

3. Superación de las fases de formación

Se entenderá que un alumno ha superado las fases de formación, en lo referente al ámbito docente, cuando lo hayan sido todos los módulos que componen cada una de las fases.

4. Superación del plan de estudios

Se entenderá que un alumno ha superado el plan de estudios cuando supere las dos fases de formación.

No obstante, la no superación del módulo de formación general militar supondrá la pérdida de la condición de alumno y, por lo tanto, su baja como tal.

5. Pruebas ordinarias

Los alumnos que no superen alguna materia de los módulos del presente plan de estudios deberán efectuar una prueba ordinaria por cada materia no superada. Dicha prueba se realizará una vez se haya impartido en su totalidad el módulo o módulos correspondientes y antes de la finalización de la fase de formación correspondiente.

6. Repetición de la fase de formación específica militar

La repetición de la fase de formación específica militar se ajustará a lo establecido en el apartado noveno de la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero. No obstante, cuando un alumno no supere la fase de formación específica militar podrá optar por repetir esta fase, por una sola vez, en otra especialidad o por resolver el compromiso. Cuando opte por repetir la fase en otra especialidad, lo hará en aquella que se le oferte, o en su caso, eligiendo una especialidad entre varias ofertadas.

Sexto. Efectos de la superación del plan de estudios

La superación del plan de estudios supone el reconocimiento de la capacitación profesional del alumno para adquirir la especialidad fundamental de Música.

## Número 346

**Sanidad.**—(Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).—Se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes vigente fue aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. Mediante este Reglamento, junto con el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y modificado por Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se incorpora a nuestro ordenamiento interno la Directiva 96/29/EURATOM, del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.

El título VII de este Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, se refiere a las fuentes naturales de radiación y en él se identifica de forma genérica las actividades laborales en que los trabajadores y, en su caso, los miembros del público, pueden estar expuestos a este tipo de radiación, tales como establecimientos termales, cuevas, minas, lugares de trabajo subterráneos o no subterráneos en áreas identificadas; actividades laborales que impliquen el almacenamiento o la manipulación de materiales, o que generen residuos que habitualmente no se consideran radiactivos, pero que contengan radionucleidos naturales; y actividades laborales que impliquen exposición a la radiación cósmica durante la operación de aeronaves.

Hasta ahora, según lo previsto en este título VII, la autoridad competente, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear, debía requerir a los titulares de las actividades laborales en las que existan fuentes naturales de radiación la realización de los estudios necesarios, a fin de determinar si existe un incremento significativo de la exposición de los trabajadores o de los miembros del público, que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica. Estos estudios debían realizarse siguiendo las instrucciones dadas por la autoridad competente, conforme a las orientaciones que el Consejo de Seguridad Nuclear estableciera al efecto.

Dicha autoridad competente también debía remitir al Consejo de Seguridad Nuclear los resultados de los estudios realizados, al objeto de que este organismo identificara aquellas actividades laborales que debían ser objeto de especial atención y estar sujetas a control. Por su parte, el Consejo de Seguridad Nuclear debía poner en conocimiento de la autoridad competente las conclusiones y medidas necesarias, para exigir su aplicación a los titulares.

Dado que estas autoridades competentes pueden ser diversas, dependiendo del sector laboral de que se trate y, en general, son autoridades que no tienen otras competencias en la aplicación de este Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, ni en materia de protección radiológica, en muchos casos, desconocían su obligación de requerir estos estudios a los titulares de las actividades laborales.

Por ello, mediante este real decreto se obliga directamente a los titulares de las actividades en las que existan fuentes naturales de radiación a realizar los estudios necesarios para determinar si existe un incremento significativo de la exposición de los trabajadores o de los miembros del público, que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica, sin necesidad de que estos estudios sean exigidos por las autoridades competentes.

Asimismo y dado que en este título VII se hacía reiterada referencia a las autoridades competentes sin establecer quiénes eran éstas, en este real decreto se define quien es la

autoridad competente, que serán los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas, con las excepciones de las actividades laborales que impliquen exposición a la radiación cósmica durante la operación de aeronaves, en el que dicha autoridad competente será la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento y las actividades militares con riesgo radiológico de origen natural, en el que dicha autoridad competente será la Junta Central de Protección Radiológica de Defensa del Ministerio de Defensa.

Además, con el fin de disponer de información sobre estas actividades, se obliga a los titulares de las actividades laborales en las que existan fuentes naturales de radiación a declarar estas actividades ante los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se realizan estas actividades laborales, que incluirán dichas declaraciones en un registro que se crea a tal efecto, denominado «Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural». Se establece también, al objeto de disponer de información conjunta, un registro central en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al que los referidos órganos competentes autonómicos deberán remitir copia de las declaraciones.

Adicionalmente, se amplía esta regulación al almacenamiento y manipulación de los residuos generados en las actividades en las que existan fuentes naturales de radiación y no solo a la generación de los mismos, como hasta ahora.

Por último cabe indicar que, mediante este real decreto se modifica el artículo relativo al ámbito de aplicación de este Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, especificándose de una forma más precisa algunas situaciones de exposición a las que éste no aplica.

El real decreto que se aprueba tiene su fundamento legal en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, particularmente en su artículo 94.

La elaboración de este real decreto se inició a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, oída la Comisión Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, habiéndose dado audiencia a los agentes económicos sectoriales y sociales interesados, así como consultado a las Comunidades Autónomas.

Por último, el contenido de disposición ha sido comunicado a la Comisión de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, del Vicepresidente primero y Ministro del Interior, de la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda, de la Ministra de Defensa, del Ministro de Trabajo e Inmigración y de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, con la aprobación previa del Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.*

El Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2.4 queda redactado como sigue:

«4. El presente reglamento no se aplicará a las situaciones de exposición al radón en las viviendas, ni a los niveles naturales de radiación, es decir, a los radionucleidos conte-

nidos naturalmente en el cuerpo humano, los rayos cósmicos a nivel del suelo, y la exposición en la superficie de la tierra debida a los radionucleidos presentes en la corteza terrestre no alterada.»

Dos. El artículo 62 queda redactado como sigue:

«Artículo 62. *Aplicación.*

1. Los titulares de las actividades laborales, no reguladas en el artículo 2.1, en las que existan fuentes naturales de radiación, deberán declarar estas actividades ante los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se realizan estas actividades laborales y realizar los estudios necesarios a fin de determinar si existe un incremento significativo de la exposición de los trabajadores o de los miembros del público que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica.

Entre las actividades que deben ser declaradas y sometidas a dichos estudios se incluyen las siguientes:

a) Actividades laborales en las que los trabajadores y, en su caso, los miembros del público estén expuestos a la inhalación de descendientes de torón o de radón o a la radiación gamma o a cualquier otra exposición en lugares de trabajo tales como establecimientos termales, cuevas, minas, lugares de trabajo subterráneos o no subterráneos en áreas identificadas.

b) Actividades laborales que impliquen el almacenamiento o la manipulación de materiales o de residuos, incluyendo las de generación de éstos últimos, que habitualmente no se consideran radiactivos pero que contengan radionucleidos naturales que provoquen un incremento significativo de la exposición de los trabajadores y, en su caso, de miembros del público.

c) Actividades laborales que impliquen exposición a la radiación cósmica durante la operación de aeronaves.

Los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas remitirán copia de las declaraciones a la Dirección General de Política Energética y Minas, y al Consejo de Seguridad Nuclear. El Consejo de Seguridad Nuclear comprobará, cuando lo estime necesario, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas llevarán a cabo la inscripción de las declaraciones en un registro que se crea a tal efecto, denominado «Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural». La Dirección General de Política Energética y Minas llevará un Registro Central en el que se inscribirán las declaraciones que se realicen en todo el territorio nacional.

3. La declaración de actividades y los estudios a los que se refiere el apartado 1 se realizarán siguiendo las instrucciones y orientaciones dadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

En el caso de actividades laborales con exposición a la inhalación de descendientes del radón, los estudios contendrán la descripción de la instalación, las medidas de concentración de radón realizadas y sus resultados, la descripción de los puestos de trabajo con los tiempos de permanencia en ellos y las acciones correctoras previstas o adoptadas.

En el resto de las actividades laborales los estudios deben contener lo que sea aplicable de lo siguiente:

- a) Descripción del emplazamiento, productos y procesos.
- b) Caracterización radiológica.
- c) Identificación de zonas de exposición y puestos de trabajo con riesgo radiológico.
- d) Evaluación de dosis.
- e) Valoración de resultados y medidas a adoptar.

Los estudios se remitirán a los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se realizan estas actividades laborales, en los casos en los que se establezca en las instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.»

Tres. El artículo 63 queda redactado como sigue:

«Artículo 63. *Protección contra la exposición a las fuentes terrestres de radiación natural.*

1. Los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Seguridad Nuclear los resultados de los estudios realizados al amparo del artículo 62. El Consejo de Seguridad Nuclear, a la vista de estos resultados, identificará aquellas actividades laborales que deban ser objeto de especial atención y estar sujetas a control. En consecuencia, definirá aquellas actividades laborales que deban poseer dispositivos adecuados de vigilancia de las exposiciones y, cuando sea necesario, establecerá:

a) La aplicación de acciones correctoras destinadas a reducir las exposiciones de acuerdo, total o parcialmente, con el título VI.

b) La aplicación de medidas de protección radiológica de acuerdo, total o parcialmente, con los títulos II, III, IV y V, y el régimen de declaración o autorización.

2. El Consejo de Seguridad Nuclear pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma en cuyo territorio se realicen las actividades laborales las conclusiones y medidas necesarias como consecuencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo para exigir su aplicación a los titulares.

3. En el caso de las actividades laborales que impliquen exposición a la radiación cósmica durante la operación de aeronaves, se entiende aplicable todo lo anterior, con la salvedad de que la competencia para la aplicación de este título no corresponde a los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas, sino a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento.

4. En el caso de actividades militares con riesgo radiológico de origen natural, la competencia para la aplicación de este título recae en la Junta Central de Protección Radiológica del Ministerio de Defensa.»

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación a los nuevos requisitos.*

Los titulares de las actividades laborales a las que hace referencia el artículo 62.1 del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, que se modifica mediante este real decreto, dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto para declarar estas actividades ante los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se realizan estas actividades laborales.

Asimismo, dispondrán del plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto para la realización y presentación de los estudios previstos en el artículo 62.1 del citado reglamento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAMÓN JAUREGUI ATONDO

(Del BOE número 279, de 18-11-2010.)

## Número 347

**Sanidad.**—(Enmiendas de 16 de mayo de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).—Se publican las Enmiendas de 2008 al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 21 de diciembre de 2005), adoptadas el 16 de mayo de 2008 mediante Resolución MSC.262(84).

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

Las Enmiendas a que se refiere el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 18 de noviembre de 2010.

## Número 348

**Enseñanza.**—(Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, modificada por la Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, supuso un paso más en el camino de la homogeneización y mejora de procedimientos de los tribunales de idiomas.

Dichas disposiciones, son fruto del desarrollo normativo del Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las aptitudes en idiomas en las Fuerzas Armadas, cuyo rango normativo se modificó al de orden ministerial por aplicación de la disposición final segunda del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. En dicha disposición, también se determina que el Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, continuará en vigor hasta que el Ministro de Defensa apruebe la normativa reguladora sobre aptitudes de idiomas en las Fuerzas Armadas.

Desde entonces, las técnicas de enseñanza y la evaluación en materia de idiomas han evolucionado en gran medida, habiendo sufrido también modificaciones la normativa que regula el reconocimiento de niveles de idiomas dentro de la OTAN con la entrada en vigor de la Edición 4 del STANAG 6001, donde se ha iniciado un proceso que persigue la armonización de niveles entre los países miembros.

Por otra parte, la importancia que se ha reconocido a la competencia lingüística en idiomas, tanto para ocupar determinados puestos nacionales e internacionales, como para los procesos de evaluación y clasificación del personal militar, exige que nuestro sistema de evaluación de la competencia lingüística en idiomas mejore y evolucione continuamente, buscando no sólo su necesaria equiparación con los sistemas de evaluación de nuestros aliados, sino además garantizar que nuestro personal, al ser evaluado correctamente, esté en condiciones de realizar sus cometidos en un entorno multinacional. En este contexto resulta preciso equiparar los procesos de obtención y mantenimiento de distintos niveles de competencia en idiomas.

Lo anteriormente expuesto, junto con la experiencia acumulada, hace necesario elaborar un nuevo marco que regule el proceso para determinar la competencia lingüística en idiomas en el ámbito de las Fuerzas Armadas y su reconocimiento.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las normas generales por las que ha de regirse el procedimiento para determinar la competencia lingüística de los militares profesionales en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

### Artículo 2. Idiomas extranjeros de interés para las Fuerzas Armadas.

Se consideran de interés para las Fuerzas Armadas los idiomas extranjeros que a continuación se detallan:

- a) Alemán.
- b) Árabe.
- c) Francés.
- d) Inglés.
- e) Italiano.
- f) Portugués.
- g) Ruso.
- h) Aquellos otros que declare como tales el Ministro de Defensa.

### Artículo 3. Criterios de evaluación.

El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con los informes previos de los Directores de Enseñanza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, establecerá los criterios con arreglo a los cuales se efectuarán las acreditaciones y revalidaciones del grado de capacidad lingüística en idiomas que, en todo caso, se ajustarán al contenido del Acuerdo de Normalización (STANAG) 6001 sobre «Niveles de Competencia en Idiomas» y a los acuerdos internacionales de normalización que en esta materia haya ratificado el Reino de España.

### Artículo 4. Definiciones.

1. Rasgo lingüístico: Cada uno de los cuatro aspectos que se valora para determinar las capacidades lingüísticas que se poseen de un idioma: comprensión oral, expresión oral, comprensión escrita y expresión escrita.

2. Grado de capacidad lingüística: Medida de la pericia alcanzada en relación con cada rasgo lingüístico. Se expresará de acuerdo a lo establecido en el STANAG 6001, con un dígito dentro de la escala del «0» al «4» y con un indicador «+» (plus) cuando sea aplicable.

3. Perfil lingüístico: Conjunto de cuatro calificaciones que indica el grado de capacidad lingüística alcanzado en relación con cada rasgo lingüístico. En función del perfil lingüístico, se determina el nivel de competencia lingüística en un idioma. Se identifica mediante las siglas inglesas SLP («Standardized Language Profile»), seguido de los caracteres que indican el grado de capacidad lingüística de cada rasgo lingüístico, indicado en el mismo orden que se determina en el apartado 1 de este artículo.

4. Niveles de competencia lingüística: Clasificación de la capacidad de comunicación en un determinado idioma de un individuo, de forma general y espontánea.

a) Los niveles de competencia lingüística, objeto de evaluación en las Fuerzas Armadas, son los siguientes:

- 1.º Experto, cuando se posee un SLP 4444.
- 2.º Profesional, cuando se posee un SLP 3333 o más elevado y no se tiene reconocido el nivel Experto.
- 3.º Funcional, cuando se posee un SLP 2222 o más elevado y no se tiene reconocido el nivel Profesional.
- 4.º Supervivencia, cuando se posee un SLP 1111 o más elevado y no se tiene reconocido el nivel Funcional.
- 5.º Sin aptitud, resto de niveles desde el SLP 0000 y no se tiene reconocido el nivel Supervivencia.

b) El detalle de las capacidades lingüísticas que pueden desarrollar cada uno de los niveles descritos anteriormente figura en el STANAG 6001.

5. Acreditar: Obtener un perfil lingüístico cualquiera, ante los órganos y en la forma que se dispone en esta orden ministerial.

6. Revalidar: Confirmar, ante un tribunal designado al efecto, los niveles funcional, profesional o experto de un idioma previamente acreditado, dentro de los plazos establecidos para ello.

7. Pérdida de nivel: Prescripción de la validez de un nivel de competencia lingüística, bien por no haberlo revalidado en los plazos establecidos o como consecuencia del resultado obtenido en una prueba posterior.

8. Consolidación: Prolongación indefinida de la validez de un nivel de competencia lingüística, que exime de la obligatoriedad de realizar revalidaciones periódicas, salvo que circunstancias objetivas así lo requieran. Un perfil puede modificarse como consecuencia de la realización de una prueba posterior, sin que, en ningún caso, pueda ocasionar la pérdida del perfil mínimo del nivel de competencia consolidado correspondiente.

9. Prórroga: Prolongación de la validez de un perfil que se concede cuando concurren circunstancias objetivas que lo hagan preciso.

10. Mejora de perfil lingüístico: Opción que permite a aquel que haya consolidado el nivel Profesional, volver a examinarse para tratar de obtener un perfil más elevado. El resultado final puede ocasionar la obtención de un perfil lingüístico más bajo del que inicialmente se poseía sin que en ningún caso, pueda ocasionar la pérdida del perfil mínimo del citado nivel.

11. Ciclo de evaluación: Periodo que comienza con la primera acreditación de un nivel funcional y que finaliza con la consolidación, como consecuencia de una reválida, del nivel profesional o experto.

#### Artículo 5. Obtención de un perfil lingüístico.

1. Los reconocimientos de los perfiles lingüísticos serán competencia de los tribunales de idiomas de la Escuela Militar de Idiomas de la Defensa (EMID) o de los tribunales de idiomas que, con carácter no permanente, se establezcan. Dichos reconocimientos serán consecuencia de la realización, por parte de los interesados, de las pruebas correspondientes a los cuatro rasgos lingüísticos que componen el perfil.

2. Las pruebas serán diferentes según el nivel a alcanzar:

- a) Nivel Funcional (del SLP 0000 al SLP 2222).
- b) Nivel Profesional (del SLP 2222 al SLP 3333).
- c) Nivel Experto (del SLP 3333 al SLP 4444).

3. Los alumnos de los centros de enseñanza de formación que superen el plan de estudios en lo referente a los idiomas que en él se contemplen, acreditarán un perfil lingüístico de acuerdo a lo que especifique el citado plan. La acreditación de un perfil más elevado deberá realizarse ante un tribunal de idiomas.

#### Artículo 6. Tribunales de idiomas.

1. Los tribunales a los que se refiere el artículo 5 serán designados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los tribunales encargados de evaluar el nivel Funcional de aquellos idiomas cuyas circunstancias particulares así lo aconsejen podrán ser designados por el Director de Enseñanza correspondiente.

3. Cada tribunal de idiomas estará compuesto por un presidente y un número par de vocales, en número suficiente para garantizar la correcta administración de las pruebas.

4. Todos los miembros militares de un tribunal de idiomas deberán tener acreditado como mínimo el nivel Profesional para evaluar pruebas de nivel Funcional y el nivel Experto para pruebas de nivel Profesional o Experto.

#### Artículo 7. Resultados de las actuaciones de los tribunales de idiomas.

1. Los tribunales de idiomas recogerán en acta los resultados de sus actuaciones y cuantas incidencias se hayan producido durante el desarrollo de las pruebas. Las actas serán remitidas a la Autoridad que haya designado al tribunal. Dicha autoridad dispondrá lo necesario para que los referidos resulta-

dos se publiquen en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y se anoten en los expedientes académicos de los interesados.

2. Los perfiles lingüísticos reconocidos por los tribunales de idiomas anularán los obtenidos por los mismos examinandos en pruebas anteriores, excepto en aquellos casos que se contemplan en la disposición adicional primera de esta orden.

#### Artículo 8. Plazo de validez de un perfil lingüístico.

1. El período máximo de vigencia de un perfil lingüístico finaliza el 31 de diciembre del quinto año, tomando como origen el año en que fueron realizadas las pruebas en las que se acreditó dicho perfil.

2. A la expiración del plazo de validez de un perfil lingüístico, caso de tenerse consolidado un nivel de competencia, el perfil mínimo de éste último pasará a ser el nuevo perfil lingüístico en vigor.

#### Artículo 9. Prórrogas.

1. El interesado que por causas ajenas a su voluntad no pueda acudir en el plazo indicado a las pruebas de revalidación correspondientes, podrá solicitar una prórroga a la autoridad que haya convocado dichas pruebas. Caso de estimarse dicha solicitud, la prórroga concedida será válida hasta la finalización de la siguiente convocatoria.

2. Cuando, sin estar incluido en el caso del punto anterior, se deba revalidar más de un idioma en un mismo año, deberá examinarse de al menos uno de ellos, pudiendo solicitar prórroga de los restantes.

#### Artículo 10. Convocatorias.

1. El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar convocará las pruebas para la determinación de los perfiles lingüísticos, salvo lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta disposición, en cuyo caso serán los Directores de Enseñanza los que realicen la convocatoria. En todos los supuestos, las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La estructura de las pruebas, los criterios para la actuación de los tribunales de idiomas, su composición y las directrices generales, serán establecidas por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar para cada convocatoria.

3. El contenido específico de dichas pruebas lo fijará la autoridad correspondiente a cada convocatoria.

4. La autoridad correspondiente solicitará autorización al Subsecretario de Defensa para que el personal militar que se encuentra en situación de servicios especiales y que desee presentarse a las pruebas de acreditación o revalidación de un perfil lingüístico determinado, pueda concurrir a las mismas.

#### Disposición adicional primera. Prueba específica para el desempeño de determinadas actividades.

Cuando el ejercicio de una determinada actividad así lo requiera, se podrá exigir la realización de una prueba que confirme cuál es la situación actual en relación a la competencia lingüística en el idioma objeto de evaluación. El resultado obtenido no tendrá repercusión alguna en lo que respecta al perfil lingüístico o a los plazos que establece esta orden ministerial para su acreditación, revalidación o mejora. Tampoco tendrá efectos en el expediente académico.

#### Disposición adicional segunda. Reservistas voluntarios.

Si para la activación de un puesto que así lo requiera, fuese necesario evaluar la competencia lingüística en alguno de los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas de los reservistas voluntarios que opten al mismo, se constituirá un tribunal para determinar su perfil lingüístico conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden. El resultado de esta prueba tendrá una finalidad puramente informativa y no está sujeta al ciclo de evaluación.

#### Disposición adicional tercera. Personal civil.

En el caso de que sea preciso que determinado personal civil que ocupe destinos de interés para la Defensa deba acre-

editar o revalidar un determinado perfil lingüístico, solicitará al Subsecretario de Defensa la autorización para poder participar en las pruebas.

Disposición adicional cuarta. *Convalidaciones.*

Cuando el organismo competente determine las posibles equivalencias, se reconocerán las convalidaciones entre los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y los niveles descritos en el STANAG 6001, siempre que, con posterioridad a la finalización de los estudios cuya convalidación se solicita, el interesado no haya acreditado perfil lingüístico alguno y no hayan transcurrido cinco años desde la obtención de la titulación a convalidar.

Disposición adicional quinta. *Régimen jurídico de los tribunales de idiomas.*

El régimen jurídico de los tribunales de idiomas se ajustará a lo expresado en esta orden ministerial, sin perjuicio de las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición transitoria primera. *Convalidaciones con otras titulaciones oficiales.*

Hasta que no se establezca por parte del organismo competente la correspondencia entre los niveles descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y los definidos en el STANAG 6001, podrán solicitarse, por una sola vez, las siguientes convalidaciones en los idiomas de interés para las Fuerzas Armadas:

a) Personal que acredite tener el certificado de Nivel Intermedio del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en una escuela oficial de idiomas, por un nivel SLP 1111 en el idioma correspondiente.

b) Personal que acredite tener reconocido el Nivel Avanzado del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre o Ciclo Superior del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, en una escuela oficial de idiomas, por un nivel SLP 2222 en el idioma correspondiente.

c) Personal que acredite tener una titulación universitaria de Grado en Filología, por un nivel SLP 3333 en el idioma correspondiente.

Disposición transitoria segunda. *Consolidación de nivel.*

En la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial, les será reconocida la consolidación de su nivel, con su perfil actual, y en las mismas condiciones que gozaban, a quienes tuvieran acreditado un perfil lingüístico con carácter permanente en el idioma.

Disposición transitoria tercera. *Revalidación del antiguo «nivel de conocimiento superior».*

A partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial, quienes tuvieran que realizar la revalidación del hasta ahora denominado «nivel de conocimiento superior», podrán optar por la realización de una prueba de nivel profesional o una prueba de nivel Experto, de acuerdo con lo que se determine en el posterior desarrollo normativo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto 1360/1981, de 20 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las aptitudes en idiomas en las Fuerzas Armadas, vigente con rango de orden ministerial por la disposición final segunda del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

b) Orden DEF/1815/2003, de 23 de junio, por la que se regulan los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/3495/2009, de 22 de diciembre

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Por parte del Subsecretario de Defensa y en un plazo no superior a tres meses desde la entrada de vigor de esta orden ministerial, se aprobarán las normas particulares para su desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación desde el 1 de enero de 2011.

Madrid, 18 de noviembre de 2010

**CARME CHACON PIQUERAS**

## Número 349

**Sanidad.**—(Orden SPI/29587/2010, de 16 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se establece el procedimiento para la inclusión de los alimentos dietéticos para usos médicos especiales en la oferta de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud y para la aplicación de los importes máximos de financiación.

**MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD**

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 19 de noviembre de 2010.

## Número 350

**Organización.**—(Resolución 500/17586/10, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 229, de 24 de noviembre).—Se publican los Códigos de Identificación Orgánica (CIO) correspondientes al Ejército de Tierra.

**EJERCITO DE TIERRA**

La Orden 7/1985, de 20 de febrero, por la que se aprueban las normas para la numeración de disposiciones administrativas y el Código de Identificación Orgánica, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a designar los códigos de identificación orgánica de sus respectivos Ejércitos.

La Resolución Comunicada 01/2010, de 26 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan las Adaptaciones Orgánicas del Ejército de Tierra para el año 2010, adapta la estructura del Ejército de Tierra a lo dispuesto en la Orden DEF/1298/2009, de 14 de mayo, que modifica la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

Se establecen los códigos de identificación orgánica del Ejército de Tierra que figuran en el anexo.

Segundo.

La Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica emitirá una actualización de la Instrucción Técnica sobre códigos de identificación de unidades de las unidades, centros y organismos dependientes del Ejército de Tierra.

Disposición transitoria única.

Los órganos actualmente existentes continuarán con su CIO hasta que se produzcan las oportunas adaptaciones orgánicas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución 45/2005, de 21 de marzo, del General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se publican los Códigos de Identificación Orgánica correspondientes al Ejército de Tierra.

Madrid, 28 de octubre de 2010.—El General de Ejército JEME, Fulgencio Coll Bucher.

ANEXO

CODIGOS DE IDENTIFICACION ORGANICA

500	Jefe de Estado Mayor del Ejército
501	Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército
503	Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército
504	Instituto de Historia y Cultura Militar
510	Estado Mayor del Ejército
513	División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército
514	División de Logística del Estado Mayor del Ejército
515	División de Planes del Estado Mayor del Ejército
516	Secretaría General del Estado Mayor del Ejército
530	Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica
540	Inspección General del Ejército
541	Dirección de Acuartelamiento
542	Segunda Subinspección General del Ejército (Sur)
543	Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica)
544	Cuarta Subinspección General del Ejército (Noroeste)
545	Quinta Subinspección General del Ejército (Canarias)
546	Dirección de Infraestructura
550	Mando de Adiestramiento y Doctrina
551	Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación
552	Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales
560	Mando de Personal
562	Dirección de Personal
563	Dirección de Asistencia al Personal
566	Dirección de Sanidad
570	Mando de Apoyo Logístico
572	Dirección de Mantenimiento
575	Dirección de Transportes
576	Dirección de Sistemas de Armas
580	Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» núm. 1
590	Dirección de Asuntos Económicos

## Número 351

**Protección Civil.**—(Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 230, de 25 de noviembre).—  
Se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 20 de noviembre de 2010.

## Número 352

**Organización.**—(Resolución 438/17693/2010, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 26 de noviembre).—  
Se modifican códigos de identificación orgánica del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, modifican la actual estructura, por lo que se hace necesaria la modificación del código de identificación orgánica de diversas unidades administrativas.

Por ello, en virtud de la autorización conferida por el artículo 2 de la Orden Ministerial 7/1985, de 20 de febrero, por la que se aprueban normas para la numeración de disposiciones administrativas y el código de identificación orgánica,

DISPONGO:

Primero. Como consecuencia de la nueva estructura, se asignan los códigos de identificación orgánica siguientes:

CIO	DENOMINACION ORGANISMO
111	OFICINA DE COMUNICACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA
154	SDG DE PUBLICACIONES
306	SDG DE PATRIMONIO HISTORICO- ARTISTICO
325	SDG DE TECNOLOGIA E INNOVACION
345	SDG DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
346	SDG DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EFICIENCIA ENERGETICA

CIO	DENOMINACION ORGANISMO
34C	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA
438	SDG DE PLANIFICACION Y COORDINACION DE PERSONAL MILITAR
439	SDG DE GESTION DE PERSONAL MILITAR



*Segundo.* Quedan anulados los códigos de identificación orgánica que figuran a continuación

*Disposición final.* La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de noviembre de 2010.—El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles.

## Número 353

**Normalización.**—(Resolución 200/17778/2010, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 26 de noviembre).—*Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2486 (Edición 1) «Hojas de datos de munición-AOP-40».*

### ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### DISPONGO:

*Primero.* Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2486 (Edición 1) «Hojas de datos de munición – AOP-40».

*Segundo.* El documento nacional de implantación será el STANAG 2486 (Edición 1) – AOP-40.

*Tercero.* La fecha prevista de implantación será la de 24 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 12 de noviembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, José Julio Rodríguez Fernández.

## Número 354

**Acuerdos Internacionales.**—(Suplemento al Convenio de 30 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—*Sobre el apoyo logístico y el perfeccionamiento conjuntos del sistema de armas LEOPARD, versión de 15 de mayo de 1998.*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION

El Suplemento a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 24 de noviembre de 2010.

## Número 355

**Publicaciones.**—(Resolución 552/17886/2010, de 19 de noviembre «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 29 de noviembre).—*Se aprueba la «Publicación Doctrinal. Manual de Estilo del Lenguaje Militar (PDO-001)».*

### EJERCITO DE TIERRA

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET):

«Publicación Doctrinal. Manual de Estilo del Lenguaje Militar (PDO-001)», que entrará en vigor el día 1 de marzo de 2011.

Publicación de uso Oficial.  
Para uso interno de las Fuerzas Armadas.

El Centro Geográfico del Ejército, procederá a la edición y distribución general, remitiendo gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 19 de noviembre de 2010.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Francisco Puentes Zamora.

## Número 356

**Zonas de Seguridad.**—(Orden Ministerial DEF/3030/2010, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—*Se señala la zona de seguridad para la instalación militar Cuartel General del Mando Naval de Canarias en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el barrio de Arenales, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en la isla de Gran Canaria, está ubicado el Cuartel General del Mando Naval de Canarias que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En la ubicación en la que se encuentra la instalación militar antes mencionada, existen varias zonas de seguridad radioeléctrica y una zona próxima de seguridad, definidas en el capítulo primero y en el artículo 8.º, respectivamente, de la Orden Ministerial 221/38451/85, de 14 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas y enlaces hertzianos existentes en la Zona Marítima de Canarias.

Sin embargo, los sistemas de comunicaciones que utilizaban emisiones radioeléctricas han sido desinstalados, por lo que las zonas de seguridad radioeléctrica ya no son necesarias. Además, la zona próxima de seguridad viene solo definida para su centro de comunicaciones, y debe integrar a todas las instalaciones. Debido a ello, se hace aconsejable suprimir las zonas de seguridad vigentes y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del Almirante del Mando Naval de Canarias y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, dispongo:

#### Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Cuartel General del Mando Naval de Canarias, ubicado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se clasifica dentro del grupo cuarto de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

#### Artículo 2. Señalamiento de la zona de seguridad de la instalación militar.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y para la instalación militar denominada Cuartel General del Mando Naval de Canarias, se señala una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del grupo cuarto.

### Artículo 3. *Delimitación de la zona de seguridad.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento, la zona de seguridad señalada en el artículo anterior estará delimitada por una anchura de 40 metros desde las líneas principales que definen el perímetro de la instalación; delimitado por las calles Luis Doreste Silva, Galo Ponte, Doctor Waskman y Archivero Municipal Pedro Cullen.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan sin contenido las disposiciones de la Orden 221/38451/85, de 14 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas y enlaces hertzianos existentes en la Zona Marítima de Canarias, que se detallan a continuación:

- a) El artículo 1.º d).
- b) El capítulo primero.
- c) El apartado denominado «Radioenlace hertziano entre Comandancia General (CECOM) y el repetidor de San Francisco del Risco» del artículo 8.º

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 285, de 25-11-2010.)

## Número 357

**Organización.**—(Resolución 301/38244/2010, de 3 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).—*Se hace efectiva la supresión de determinados centros tecnológicos y se integran sus actividades, funciones y competencias en el Instituto Tecnológico «La Marañosa».*

### MINISTERIO DE DEFENSA

El apartado segundo de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa» (ITM), establece la supresión de los siguientes centros tecnológicos: Fábrica Nacional de La Marañosa, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, Polígono de Experiencias de Carabanchel, Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada y Laboratorio Químico Central de Armamento.

La disposición transitoria única de la citada Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, dispone que, hasta tanto no se habiliten las infraestructuras y equipamientos necesarios del Instituto Tecnológico «La Marañosa», cada centro continuará con sus actividades, estructura, funciones y competencias.

Por su parte, la disposición final primera de dicha norma faculta al Secretario de Estado de Defensa para que dicte, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

La Instrucción 63/2008, de 3 de julio, del Secretario de Estado de Defensa por la que se desarrolla la Orden DEF/3537/2006, establece el Plan de implantación del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y se fijan fechas e hitos sobre su estructura y funcionamiento.

Alcanzado en el ITM el nivel de actividades tecnológicas, de infraestructura y equipamientos, que se venían desarrollando individualmente en la Fábrica Nacional de La Marañosa, en el Polígono de Experiencias de Carabanchel y en el Laboratorio Químico Central de Armamento, procede hacer efectiva su supresión.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la disposición final primera de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, dispongo:

Único. *Supresión de centros.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa» se hace efectiva la supresión de los siguientes centros tecnológicos:

- a) Fábrica Nacional de la Marañosa.
- b) Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- c) Laboratorio Químico Central de Armamento.

2. Se dan por finalizadas las actividades, funciones y competencias de los citados centros tecnológicos, integrándolas en las que realiza el Instituto Tecnológico «La Marañosa».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2010.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.

(Del BOE número 285, de 25-11-2010.)

## Número 358

**Tráfico Marítimo.**—(Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 3 de diciembre).—*Que modifica el Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero donde se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.*

### MINISTERIO DE FOMENTO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 30 de noviembre de 2010.

## Número 359

**Banderas y Estandartes.**—(Orden Ministerial 67/2010, de 30 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 9 de diciembre).—*Se concede el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

### MINISTERIO DE DEFENSA

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 367/1997, de 14 de marzo, por el que se determina la organización periférica de la Guardia Civil, la 12.ª Zona de la Guardia Civil es la Unidad de mando, coordinación e inspección de todos los servicios de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Como reconocimiento a los méritos acumulados por la Guardia Civil desde su establecimiento en dicho territorio, y por los servicios prestados, el Excmo. Ayuntamiento de León ha expresado su deseo de donar una Bandera Nacional a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, para su uso en actos oficiales.

En su virtud, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial 1276/1980, de 26 de abril, sobre concesión de la Enseña Nacional a Unidades de las Fuerzas Armadas, y visto el expediente instruido,

DISPONGO:

Artículo único. *Concesión.*

Se concede a la 12.ª Zona de la Guardia Civil, Comunidad Autónoma de Castilla y León, el derecho al uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Bandera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de noviembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 360

**Distintivos.**—(Orden Ministerial 68 /2010, de 30 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 9 de diciembre).—Se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso.

MINISTERIO DE DEFENSA

Con la entrada en vigor de la Orden Ministerial 28/2009, de 14 de mayo, por la que se establecen las especialidades complementarias de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad, se procede a la actualización de dichas especialidades a las que pueden acceder los militares de carrera de la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

Su artículo primero incluye expresamente como especialidad fundamental del Cuerpo Militar de Sanidad, junto con la de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a la de Psicología. Posteriormente, en su anexo recoge como especialidad complementaria de la especialidad fundamental de Psicología, la Psicología Clínica (PSC), que no existía hasta ese momento.

Por tanto, se hace necesaria la modificación de la Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso, a los efectos de incluir el distintivo de la especialidad complementaria de Psicología Clínica con el objeto de reconocer, distinguir y facilitar la identificación de los miembros del Cuerpo Militar de Sanidad de especialidad fundamental de Psicología.

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso.*

La Orden Ministerial 84/2003, de 24 de junio, por la que se crean los distintivos de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad y se aprueba su uso, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado segundo quedará redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Ostentarán estos distintivos, con carácter obligatorio, los militares profesionales del Cuerpo Militar de Sanidad, que estén en posesión de alguna de las especialidades com-

plementarias de la especialidad fundamental de Medicina, Farmacia, Veterinaria o Psicología».

Dos. El párrafo primero del anexo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los distintivos en forma de escudo circular, estarán compuestos por dos aros de oro concéntricos de 0,5 mm de espesor, con diámetro de treinta y siete y veintisiete milímetros respectivamente. El círculo central será oro, púrpura, sinople y morado respectivamente, según los colores tradicionales de las especialidades de Medicina, Farmacia, Veterinaria y Psicología. La bordadura, de gules, llevará en oro la leyenda que a cada una le corresponda».

Tres. Se añade al anexo el siguiente punto 4:

«4. Especialidades complementarias correspondientes a la especialidad fundamental «PSICOLOGÍA». En campo de morado, una PSI griega, acompañada por dos ramas de hojas de roble a diestra y a siniestra, liadas y atadas en su base con una cinta, todo ello en oro. Bordadura en gules, con la leyenda: «PSICÓLOGO» en jefe y «ESPECIALISTA» en punta.»

Cuatro. En el apartado denominado «figuras», se añade la siguiente:



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de noviembre 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 361

**Normas.**—(Orden Ministerial 69/2010, de 30 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 9 de diciembre).—Se aprueban las normas para la elaboración, custodia y utilización de los expedientes de aptitud psicofísica.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en su artículo 79, que las vicisitudes profesionales

del militar quedarán reflejadas en su historial militar individual, de uso confidencial, que constará entre otros documentos del Expediente de aptitud psicofísica, facultando al Ministro de Defensa para establecer las características de los documentos que componen el historial militar adaptados al tipo de relación de servicios profesionales y a dictar las normas para su elaboración, custodia y utilización y garantizar el derecho al acceso al propio historial, salvo a los informes calificados como confidenciales o reservados.

El artículo 83.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, sobre el expediente de aptitud psicofísica, indica que los resultados de los reconocimientos médicos quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya. En este sentido, el artículo 16.3 la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece que el acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás normas de aplicación en cada caso. El artículo 17.6 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, extiende la aplicación de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, a la documentación clínica.

La implantación de las normas sobre protección de datos de carácter personal establecidas por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, reflejadas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como los nuevos desarrollos tecnológicos orientados a la informatización de la información sanitaria de carácter pericial han obligado a reconsiderar los niveles de seguridad que la normativa actual del Ministerio de Defensa aplica a este tipo de información.

La Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, por la que se aprueban las normas para la elaboración, custodia y utilización de los expedientes de aptitud psicofísica, en lo relativo a la custodia de los expedientes, que expone en el apartado séptimo.1 de su anexo, clasifica al conjunto del expediente de aptitud psicofísica de «confidencial» para, a continuación, en el apartado séptimo.2, apelar a la normativa específica sobre protección de datos de carácter personal.

Esta Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, es anterior a la publicación del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, estando en vigor aquel año el Real Decreto 994/1999 que aprobó el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

La entrada en vigor del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, impone las medidas a adoptar tanto a los ficheros automatizados como no automatizados.

El proyecto de informatización integral de la información sanitaria en el Ministerio de Defensa, Proyecto SISANDEF, incluye en su alcance la información sanitaria de carácter pericial, lo que es totalmente necesario para modernizar estos sistemas documentales que forman parte fundamental de la actividad de la Sanidad Militar.

Como quiera que las normas emanadas de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su reglamento (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre) garantizan sobradamente la seguridad y la confidencialidad de la información sanitaria de carácter personal, mantener la clasificación de «confidencial» a este tipo de información sanitaria de carácter pericial, no añade valor en materia de seguridad, y complica extraordinariamente el normal desarrollo del trabajo, tanto de modo manual como automatizado.

Es por ello que, disponiendo en la actualidad de garantía bastante de seguridad en la elaboración, custodia, y utilización de los expedientes de aptitud psicofísica, con la aplicación de las normativas sobre confidencialidad que, por una parte la legislación sanitaria ordena en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y por otra la derivada de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su reglamento, no es necesario ni conveniente mantener la clasificación de «confidencial» a la información sanitaria de carácter pericial.

Todo lo expuesto hace que la actual Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, deba ser modificada.

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, por la que se aprueban las normas para la elaboración, custodia y utilización de los expedientes de aptitud psicofísica.*

El apartado séptimo, niveles de seguridad, de las Normas para la elaboración, custodia y utilización del expediente de aptitud psicofísica, aprobadas por la Orden Ministerial 210/2002, de 24 de septiembre, queda redactado del siguiente modo:

«Séptimo. *Niveles de seguridad.*

1. Los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas, así como las copias de notificación de bajas/altas temporales, quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria y de protección de datos de carácter personal les atribuye.

2. El nivel de seguridad de los datos se establecerá atendiendo a la naturaleza de la información, en relación con la mayor o menor necesidad de garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. La custodia de los expedientes en soporte papel o informatizado queda sujeta a lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de noviembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 362

**Disposiciones Legislativas.**—(Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 10 de diciembre).—Actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

**JEFATURA DEL ESTADO**

I

El presente Real Decreto-ley tiene como finalidad esencial continuar y reforzar la política de impulso al crecimiento de la economía española y al incremento de su competitividad a través de medidas de apoyo a la actividad empresarial, esencialmente enfocadas a las pequeñas y medianas empresas, de tal modo que, a través de una reducción de cargas impositivas y de otra índole, se favorezca la inversión productiva, la competitividad de las empresas españolas y, por ende, la creación de empleo.

Además, ese objetivo irrenunciable de mejorar la situación de empleo en España hace necesario anticipar las medidas que hagan posible un refuerzo de la eficacia de los servicios de políticas activas de empleo, fundamentalmente, a través de la figura de los promotores de empleo, cuya estabilidad, funciones y financiación se garantiza para los años 2011 y 2012 mediante el presente Real Decreto-ley.

Por otra parte, el Real Decreto-ley aborda la modernización y liberalización de dos sectores, el aeroportuario y el de loterías

que, en las circunstancias actuales, reclamaban un cambio de modelo de gestión que además fomente la eficiencia, a través de la apertura de la posibilidad de privatización parcial e involucración del sector privado de las sociedades cuya creación se prevé en esta norma.

En las circunstancias actuales es conveniente reforzar el compromiso con la consolidación fiscal. A esta misma finalidad se dirigen las modificaciones en la imposición sobre las labores del tabaco que, a su vez, contribuyen a la política de impulso a la reducción de su consumo, en particular por los jóvenes.

Por último, el Real Decreto-ley avanza en la línea de integración de los regímenes de Seguridad Social mediante la integración de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social, a los efectos de Clases Pasivas. Se da así un paso más en la consolidación a medio plazo del sistema de seguridad social, con los inmediatos efectos resultantes de incremento en la confianza y solvencia del sistema.

## II

El Real Decreto-ley se inicia con una serie de medidas de naturaleza tributaria.

En primer término, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, al objeto de estimular la actividad económica de las pequeñas y medianas empresas, dada la esencial relevancia de estas en el tejido productivo español, se establece una elevación del umbral que posibilita acogerse al régimen especial de las entidades de reducida dimensión regulado en la normativa de aquel, que pasa de 8 a 10 millones de euros, al tiempo que se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultados de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición.

También se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de dichas sociedades se grava al tipo reducido del 25 por ciento, importe que se fija en 300.000 euros y que, de igual modo, también resultará de aplicación, para los períodos impositivos iniciados durante 2011, para las empresas que, por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados, puedan acogerse al tipo de gravamen del 20 por ciento.

Se establece un régimen fiscal de libertad de amortización para las inversiones nuevas del activo fijo que se afecten a actividades económicas, sin que se condicione este incentivo fiscal al mantenimiento de empleo, como se exigía en la normativa vigente. Además, se amplía el ámbito temporal de aplicación de este incentivo fiscal en tres años adicionales, extendiéndose hasta el año 2015, y se permite su acceso a las personas físicas, empresarios o profesionales.

Las antedichas medidas se complementan en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias de todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas, al entenderse que en la actual coyuntura económica es conveniente suprimir los obstáculos que dificulten el logro de tales fines.

## III

En el contexto de dificultades financieras del sector productivo y de incertidumbre sobre la fortaleza y ritmo de recuperación, se hace necesario eliminar aquellas cargas económicas que recaen sobre las empresas de forma directa.

Es el caso del recurso cameral permanente, que la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación estableció con carácter obligatorio para todas las empresas y que ha servido de fuente de financiación principal de las Cámaras.

La reforma hace voluntaria la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la ahora denominada cuota cameral. Su eliminación liberará recursos que actualmente recaen directamente sobre dos millones y medio de empresas activas en el mercado y contribuirá a mejorar su competitividad.

Por otro lado, la voluntariedad de la pertenencia a las Cámaras debe ser un incentivo para que cumplan sus funciones con

mayor eficiencia que hasta el momento. La necesidad de asegurar el interés de las empresas por seguir contribuyendo servirá de estímulo para impulsar su modernización y consolidación como prestadoras de servicios de mayor utilidad para sus asociados.

## IV

El Real Decreto-ley recoge, asimismo, reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible que tienen la finalidad de incidir directamente en la mejora de la competitividad del tejido económico español, permitiendo la agilización de la constitución de sociedades y de la adopción de actos societarios.

En concreto, el Real Decreto-ley recoge dos de las reformas contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, cuya puesta en marcha urgente es necesaria para tener una incidencia inmediata en el entorno empresarial.

Se trata de dos medidas que tienen la finalidad de incidir directamente en la mejora de la competitividad del tejido económico español.

En primer lugar se agiliza la constitución de sociedades. La reforma permitirá que todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada puedan llevarse a cabo, con carácter general, en un plazo máximo de uno o cinco días, exceptuando sólo aquellos casos en que la elevada cuantía del capital o la complejidad de la estructura societaria exijan un examen más detallado.

La reducción de obligaciones de publicidad de actos societarios en periódicos estaba también incluida en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible. Sin embargo, su capacidad de generar efectos inmediatos que descarguen costes a las empresas aconseja ponerla en marcha de inmediato.

Fundamentalmente se elimina la obligación de que tenga que hacerse por medio de periódicos la publicidad de actos societarios tales como constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o disolución.

Esta medida descarga de costes a las empresas, en algunos casos, en actos frecuentes de su vida societaria, por lo que tendría un impacto positivo en el conjunto de las sociedades.

Se inserta en el objetivo de reducción de cargas administrativas y de costes de publicidad y de tramitación que suponen trabas muchas veces injustificadas para nuestras empresas.

## V

El modelo actual de gestión aeroportuaria puede mejorar sus niveles de eficiencia abordando medidas que permitan acometer un importante proceso de modernización dirigido a la separación de las funciones de gestión aeroportuaria y las de navegación aérea que en España, hasta ahora, venían siendo desarrolladas por la misma Entidad Pública Empresarial, AENA, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de nuestro sistema aeroportuario.

Tal proceso se inició con una importante reforma estructural en el ámbito de la navegación aérea, a través de la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores de tránsito aéreo, en la que ya se identifica una clara separación entre los gestores aeroportuarios y los proveedores de servicios de navegación aérea.

El siguiente paso en este proceso de modernización pasa por abordar la reforma del ámbito de la gestión aeroportuaria, que es el que constituye el objeto de la presente norma, y que persigue como objetivo incrementar nuestros niveles de eficacia y eficiencia en la gestión, rentabilizar las inversiones realizadas y conseguir el máximo aprovechamiento de las infraestructuras de que disponemos.

En el entorno europeo los procesos de transformación operados en los distintos gestores aeroportuarios, se han decantado por configurar a los mismos con un enfoque más empresarial, acudiendo a fórmulas societarias, y situándolos plenamente en el ámbito del derecho mercantil.

La reforma que se aborda se inscribe en este marco y para ello prevé la creación de una Sociedad Estatal que asuma la gestión de los aeropuertos que hasta ahora viene gestionando la Entidad Pública Empresarial AENA, dotándola así de una estructura mercantil que posibilitará, no solo una mayor agilidad de gestión,

sino además un marco jurídico más adecuado para mejorar la gestión de todas las actividades no estrictamente aeronáuticas que cada vez desarrollan más los gestores aeroportuarios, y que resultan necesarias para la financiación de las infraestructuras aeroportuarias sin que se grave más a las compañías aéreas y a los demás usuarios de las mismas.

Por otra parte la nueva estructura empresarial que se establece permite la consecución del objetivo de dar entrada al capital privado, si bien manteniendo en todo caso el carácter estatal de la sociedad, lo que supone el control de la mayoría de su capital.

Además se articulan dos vías para la posible gestión individualizada de los aeropuertos, que podrá articularse, bien a través de la creación de sociedades filiales de «Aena Aeropuertos, S.A.», bien a través del otorgamiento de concesiones a favor del sector privado.

Además, los ingresos de los gestores aeroportuarios deberán sujetarse a la regulación derivada a la transposición al derecho interno de la Directiva 2009/12/CE, de 11 de marzo, razón por la que quedan fuera del ámbito de regulación de este Real Decreto-ley.

Por último, hay que señalar que, tras la publicación del Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto, quedó sin efecto lo establecido en el apartado 1.b) de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 14 de abril, procediéndose a clarificar mediante la disposición adicional segunda de este Real Decreto-ley el concepto de actividad aeronáutica, garantizando así de forma inmediata la necesaria capacidad de gestión del sistema aeroportuario español.

Con la misma finalidad de garantía del tráfico se incluyen dos modificaciones adicionales sobre atención en caso de enfermedad y garantía del servicio bajo la dirección, si fuera necesario, del Ministerio de Defensa.

## VI

El impacto que ha supuesto en el sector de los juegos de azar la irrupción del juego «online» ha provocado que numerosos países europeos estén modificando su legislación en esta materia para regular este nuevo fenómeno, cumpliendo a su vez con los principios del Tratado de la Unión Europea.

Uno de los elementos básicos de la nueva normativa debe ser ajustar el marco de regulación del juego en España a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre transparencia del mercado, que exige la separación de operador y regulador. A este respecto España es uno de los pocos países de la Unión Europea que mantiene unidos en una misma Entidad a operador y regulador, mientras que los principales países europeos (Francia, Reino Unido o Italia) ya han dictado nuevas leyes con reguladores independientes.

La necesidad de que el sector del juego en España se adecue al nuevo marco jurídico europeo hace que deban adoptarse urgentemente medidas necesarias encaminadas a que Loterías y Apuestas del Estado, como operador de juegos, modernice su estructura organizativa, adoptando formas jurídico-privadas para competir adecuadamente en el mercado del juego. Ello implica transformar la entidad pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado que actualmente es, simultáneamente, regulador del mercado y operador de los juegos de titularidad estatal, para crear un operador independiente y eficiente que dé transparencia al mercado.

La adopción de esta forma jurídica privada garantizará la máxima eficiencia en la comercialización de los juegos de titularidad estatal y la posibilidad de que la actuación del operador que gestiona los juegos de titularidad estatal, se haga en condiciones de igualdad con los competidores públicos o privados que puedan acceder a este nuevo mercado de acuerdo con las previsiones de la nueva Ley Reguladora del juego. A ello contribuirá que en la nueva sociedad que se crea puedan participar inversores, a través de la adquisición de una participación de hasta un 49 % de su capital social, lo que contribuirá a fomentar una gestión más eficiente y competitiva.

Por su parte la creación de un regulador independiente, inicialmente órgano transitoriamente adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda hasta la creación de la futura Comisión Nacional del Juego, fomentará la transparencia y seguridad de este sector, y asimismo permitirá una oferta dimensionada de operadores de juego que cumplan con los requisitos y exigencias legales que

se determinen en la nueva Ley del Juego, lo que dará sin duda lugar a crear un mercado controlado que trate de dejar el menor espacio posible a los operadores ilegales.

## VII

En los últimos tres años la economía española ha perdido casi dos millones de puestos de trabajo. Este nivel de desempleo constituye un coste personal y social para muchos trabajadores y trabajadoras y para sus familias y, además, supone un lastre inasumible para el crecimiento de nuestra economía y del empleo; por ello, el Gobierno quiere afrontar el problema del paro situando las necesidades y los servicios a las personas –especialmente a las desempleadas– y a las empresas como centro de gravedad de la actividad de los Servicios Públicos de Empleo, que deben estar muy próximos a las personas desempleadas, conocer mejor sus necesidades para mejorar su empleabilidad y prestarles apoyo.

Para ello, el Gobierno se ha comprometido, en el marco del diálogo social con los interlocutores sociales y la concertación territorial con las Comunidades Autónomas, a abordar de manera inmediata una reforma de las políticas activas de empleo, redefiniendo su contenido y desarrollo para que sean más útiles para las personas desempleadas, conjugar la competencia normativa del Estado con la competencia de ejecución de las Comunidades Autónomas y fortalecer los Servicios Públicos de Empleo.

Para garantizar la efectividad de esta línea prioritaria de la actuación del Gobierno, resulta imprescindible anticipar la adopción de medidas que permitan desarrollar un modelo de atención individualizada a las personas en situación de desempleo basado en un itinerario personalizado de inserción, que permita dar cumplimiento real y efectivo a lo dispuesto a este respecto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. Para realizar eficazmente esta función, este Real Decreto-ley tiene por objeto la incorporación, hasta el 31 de diciembre de 2012, de 1500 nuevas personas promotoras de empleo a los Servicios Públicos de Empleo, así como la prórroga hasta el ejercicio 2012 del Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral, aprobado en 2008, dotándole de estabilidad, de conformidad con la habilitación concedida al Gobierno por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, y que supuso un refuerzo del personal de los Servicios Públicos de Empleo, incrementando en 1.500 el personal técnico para la promoción de empleo disponible en las oficinas de empleo en todas las Comunidades Autónomas, incluidas el País Vasco, Ceuta y Melilla.

La valoración positiva de los efectos de este Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral aconseja su prórroga y la mejor definición de las actividades que desarrollarán estas personas promotoras de empleo, de atención directa y personalizada a trabajadores y desempleados y a las empresas, así como la financiación necesaria para estas medidas.

Dada la situación expuesta del mercado laboral, y lo dilatado de los procesos de selección de personal, con el fin de que el 1 de febrero de 2011 se encuentren desarrollando su labor en los Servicios Públicos de Empleo un total de 3.000 personas promotoras de empleo, las 1500 incorporadas en 2008 y las 1500 de nueva incorporación derivadas de lo previsto en el presente Real Decreto-ley, en las medidas que se adoptan, concurren, por la naturaleza y finalidad de las mismas, la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución como presupuesto del Real Decreto-ley.

## VIII

La imposición sobre las labores del tabaco constituye un instrumento al servicio de la política sanitaria y como medio eficaz para elevar el precio del tabaco y, por tanto, lograr una reducción de su consumo, en particular por los jóvenes. Además, representa una fuente de ingresos tributarios que la hace merecedora de una especial atención en un contexto como el actual, en el que resulta prioritaria la consolidación de las cuentas públicas.

Por estas razones se introduce un incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco que se concreta, en el caso de los cigarrillos, en una subida del tipo impositivo específico, que queda fijado en 12,7 euros por 1.000

cigarrillos, y en un aumento del impuesto mínimo, que queda fijado en 116,9 euros por 1.000 cigarrillos.

Por lo que respecta a la picadura para liar, el diferencial de precio del que disfruta en relación con los cigarrillos ha ido haciéndola cada vez más atractiva para el consumidor, lo que ha provocado que, en los últimos años, haya tenido un gran crecimiento. El Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, introdujo un impuesto específico y un impuesto mínimo para esta labor del tabaco, si bien esta medida se ha revelado insuficiente para alterar esta tendencia, y el consumo de picadura de liar ha seguido incrementándose, en un 25,69 por 100 en volumen de mercado en los seis primeros meses de 2010 respecto de idéntico período de 2009. Esto justifica un nuevo incremento en el impuesto específico hasta 8 euros por kilo y del impuesto mínimo hasta 75 euros por kilo, acercándolo así a las dos terceras partes de los aplicables a los cigarrillos, de acuerdo con las recomendaciones aceptadas en la Unión Europea para la fiscalidad aplicable a esta labor del tabaco.

Por último, y para evitar un incremento del diferencial de tributación entre los cigarrillos y la picadura de liar y el resto de las labores del tabaco, también se elevan los tipos impositivos aplicables a estas últimas en una proporción similar a aquella en la que se incrementa la fiscalidad global para los cigarrillos.

## IX

Los funcionarios públicos españoles, dependiendo de la particular Administración Pública a la que se vinculan con ocasión de su ingreso al servicio del Estado, quedan encuadrados, a efectos de protección social, bien en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Públicos (con su doble mecanismo de cobertura, el Régimen de Clases Pasivas y el Régimen del Mutualismo Administrativo), bien en el Régimen General de la Seguridad Social.

La propuesta de integración de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social lo es a los exclusivos efectos de Clases Pasivas, manteniéndose con el mismo alcance la acción protectora gestionada, en la actualidad, por las respectivas mutualidades de funcionarios.

Con esta medida se simplifican y armonizan los actuales sistemas de pensiones públicas, y lo que en el contexto actual es más relevante, se incrementa el número de cotizantes a la Seguridad Social, y, en consecuencia, los ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que propiciará una mayor estabilidad del sistema público de protección social, mediante el establecimiento de un único sistema contributivo y de reparto de las pensiones.

## X

Todas estas reformas tienen en común su finalidad de incidir directamente en el refuerzo de la confianza de los operadores económicos en la capacidad de la economía española de cumplir con los objetivos de crecimiento, recuperación de la actividad y sostenibilidad financiera, previstos para este año y el próximo ejercicio de 2011. En la situación extraordinariamente volátil de los mercados de deuda pública, y especialmente en el marco de los compromisos asumidos por los países integrantes de la zona euro, la recuperación de los niveles de confianza y estabilidad de los inversores constituye un objetivo fundamental para la recuperación de la economía española. Por esa razón resulta de extraordinaria y urgente necesidad actuar sobre los elementos que fundamentan esa confianza, y hacerlo de modo que sus efectos sean lo más inmediatos posibles, incidiendo especialmente en el impulso al crecimiento y la generación de nuevas actividades empresariales, así como en el apoyo a su mayor competitividad.

Con esa finalidad, el Gobierno hace uso de la habilitación contenida en el artículo 86 de la Constitución, asumiendo mediante el presente Real Decreto-ley una serie de medidas cuya adopción mediante el procedimiento parlamentario retrasaría el restablecimiento de ese clima de confianza e, incluso, podría agravar la situación de incertidumbre durante el período de discusión de las mismas. El hecho de que algunas de esas medidas surtan efectos a medio plazo, o que entren en vigor de modo diferido al próximo ejercicio fiscal, como necesariamente debe ocurrir con las modificaciones del Impuesto sobre Sociedades, no altera su evidente eficacia inmediata en las perspectivas y actuaciones de los operadores económicos y, en consecuencia, en la situación de

la economía española desde el mismo momento de la aprobación del Real Decreto-ley.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, el Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, el Ministro de Justicia, el Ministro de Fomento y el Ministro de Trabajo e Inmigración, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2010,

DISPONGO:

TÍTULO I

### Medidas de impulso a la competitividad empresarial

Artículo 1. *Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración tributaria la documentación que se establezca reglamentariamente.

Dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a diez millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado. Para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 108 de esta Ley. No obstante, deberán documentarse en todo caso las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.»

Dos. Se modifica el artículo 108, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 108. *Ámbito de aplicación. Cifra de negocios*

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros.

2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con el cónyuge u otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho Capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.»

Tres. Se modifica el artículo 114, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 114. Tipo de gravamen

Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 25 por ciento.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 30 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 25 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.»

Cuatro. Se modifica la disposición adicional undécima, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional undécima. Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.

1. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizadas libremente. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Este régimen también se aplicará a dichas inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 115 de esta Ley, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a las inversiones cuya puesta a disposición tenga lugar dentro de los períodos impositivos establecidos en dicho apartado, que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento. No obstante, en estos casos, la libertad de amortización a que se refiere el apartado anterior se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Cuando el plazo a que se refiere el párrafo anterior alcance a períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010, la inversión en curso realizada dentro de esos períodos impositivos también podrá acogerse a la libertad de amortización, siendo aplicable a esta parte de la inversión los requisitos de mantenimiento

de empleo establecidos en esta disposición adicional undécima según la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

3. Tratándose de inversiones correspondientes a elementos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, aunque estas últimas se produzcan con posterioridad a los períodos indicados en el apartado primero, la libertad de amortización se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso realizada dentro de los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

4. Las inversiones en los elementos a que se refiere el apartado 1 anterior, puestos a disposición del sujeto pasivo desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, hasta la conclusión del último período impositivo anterior al que se inicie a partir de 1 de enero de 2011, que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo establecidos en la disposición adicional undécima de esta ley según la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, podrán aplicar la libertad de amortización en los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 en las condiciones establecidas en los apartados anteriores de esta disposición adicional.

5. Las inversiones realizadas que se hayan amortizado libremente al amparo de lo establecido en la disposición adicional undécima de esta ley según la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, deberán cumplir los requisitos establecidos en dicha disposición adicional aun cuando afecten a períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional duodécima, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

**a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.**

En los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de esta Ley. »

Artículo 2. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos desde 1 de enero de 2011, se añade una disposición adicional trigésima a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima. Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley del Impuesto, los contribuyentes de este Impuesto podrán aplicar la libertad de amortización prevista en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se afecten los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto y, en su caso, a la minoración que deriva de lo señalado en el artículo 30.2.4ª de esta Ley.»



Artículo 3. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Se modifica el artículo 45.I.B).11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«11. La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.»

Artículo 4. Modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Régimen financiero del Plan.

1. Estarán afectos a la financiación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones los ingresos por cuotas en los términos señalados en el artículo 16 de esta Ley.

2. En todo caso, las Cámaras o su Consejo Superior podrán financiar las actividades incluidas en el Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones con dotaciones suplementarias.»

Dos. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Pertenencia a las cámaras.

1. Podrán ser miembros de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional. Los miembros tendrán la condición de electores de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

2. En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestión, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

3. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Los candidatos a formar parte de los órganos de Gobierno de las Cámaras deberán, además, tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y no hallarse en descubierto en el pago de la cuota cameral.

Las personas de otra nacionalidad podrán ser candidatas de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.»

Cuatro. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Financiación.

Para la financiación de sus actividades las Cámaras dispondrán de los siguientes ingresos:

- a) La cuota cameral, regulada en los artículos siguientes.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, legados o donativos que puedan recibir.
- f) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.»

Cinco. Se deroga el artículo 11.

Seis. Se deroga el artículo 12.

Siete. Se modifica el artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Obligación de pago y devengo de la cuota cameral.

1. Estarán obligados al pago de la cuota cameral quienes ejerzan las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 y decidan libremente pertenecer a una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

2. El importe y devengo de la cuota cameral se determinará por el Consejo Superior de Cámaras.»

Ocho. Se modifica el artículo 14, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Recaudación de la cuota cameral.

1. La recaudación de la cuota cameral corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y se desarrollará con sujeción a lo previsto en la presente Ley.

2. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberán poner a disposición de las demás Cámaras y de su Consejo Superior las participaciones en las cuotas que respectivamente les correspondan, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese efectuado el cobro.

A partir de la expiración del indicado plazo, procederá el abono de los intereses legales de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubiesen podido incurrir por omisión dolosa del reparto.»

Nueve. Se modifica el artículo 15, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Atribución de los ingresos por cuotas camerales.

Los ingresos por cuotas camerales se distribuirán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El 6% corresponderá al Consejo Superior de Cámaras.
- b) La porción restante de las cuotas será distribuida entre las Cámaras en cuya demarcación existan establecimientos, delegaciones o agencias de la persona física o jurídica con arreglo a los criterios que establezca el Pleno del Consejo Superior de Cámaras, si bien la porción correspondiente a la Cámara del domicilio del empresario social o individual no podrá ser inferior al 30 % de la cuota total.
- c) El Pleno del Consejo podrá decidir que un porcentaje de las cuotas recaudadas se ingrese en un fondo intercameral para su atribución a cada una de las cámaras en función del porcentaje que represente el número de miembros que tengan su domicilio fiscal en cada una de las circunscripciones territoriales de cada cámara respecto al total de miembros. El Pleno del Consejo Superior de Cámaras aprobará las normas de funcionamiento de este fondo.»

Diez. Se modifica el artículo 16, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Afectación de los ingresos procedentes de la cuota cameral.

Los ingresos de las Cámaras procedentes de la cuota cameral estarán destinados al cumplimiento de los fines propios de las mismas, en especial a la financiación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones y de la función de colaboración con las Administraciones competentes en las tareas de formación a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 y el párrafo d) del apartado 2 del artículo 2 de la presente Ley.»

Once. Se deroga el artículo 17.

Doce. Se modifica el artículo 23, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 23. Presupuestos.

1. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y su Consejo Superior elaborarán y someterán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Administración tutelante, que fiscalizará sus liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

En todo caso, las liquidaciones deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

2. Las personas que gestionen bienes y derechos de las Cámaras quedarán sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarles por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.»

Trece. Se deroga la Disposición adicional primera.

Catorce. Se deroga la Disposición adicional segunda.

Quince. Se deroga la Disposición final segunda.

Artículo 5. Medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital.

Uno. La constitución de sociedades de responsabilidad limitada por vía telemática se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El plazo de otorgamiento de la escritura de constitución, una vez suministrados al notario todos los antecedentes necesarios para ello, será de un día hábil contado desde la recepción de la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central, la cual se expedirá por vía telemática en el plazo de un día hábil desde su solicitud a éste. En su solicitud, el notario, el propio interesado o su autorizado, podrán incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas, de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquella de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante.

b) La copia autorizada de la escritura de constitución de sociedades de responsabilidad limitada se remitirá siempre en forma telemática por el notario otorgante al registro mercantil del domicilio social, en el mismo día de su otorgamiento. Si el otorgante lo solicita, el notario le entregará una copia simple electrónica.

c) El plazo de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil será de tres días hábiles, a contar desde la recepción telemática de la escritura.

d) Para acreditar la correcta inscripción en el registro de las sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores designados en la escritura, bastará la certificación electrónica o en soporte papel que, a solicitud del interesado, expida, sin coste adicional, el registrador mercantil el mismo día de la inscripción. Este plazo también se aplicará para la remisión al notario autorizante de la escritura de constitución, de la notificación

de que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial.

Los fundadores podrán atribuir al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, siempre que aquél se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.

e) El notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la inscripción de la sociedad. La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.

f) La publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará exenta del pago de tasas.

g) Se aplicarán como aranceles notariales y registrales, la cantidad de 150 euros para el notario y 100 para el registrador.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia, se seguirán las reglas previstas en el mismo con las siguientes especialidades:

a) El notario otorgará la escritura de constitución en el mismo día en el que, aportados todos los antecedentes necesarios para ello, reciba la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.

b) El registrador mercantil procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las 7 horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles a estos efectos las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

c) Se aplicarán como aranceles notariales y registrales la cantidad fija de 60 euros para el notario y 40 para el registrador.

Tres. La constitución de las sociedades mercantiles de capital que no sean de responsabilidad limitada o que, siéndolo, tuvieren entre sus socios personas jurídicas o el capital social fuere superior a 30.000 euros o cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales no se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados, se ajustará a las siguientes reglas:

a) El notario autorizante solicitará telemáticamente al Registro Mercantil Central el certificado negativo de denominación social, salvo petición expresa en sentido contrario de los interesados. En su solicitud podrá incluir hasta cinco denominaciones sociales alternativas de entre las cuales el Registro Mercantil Central emitirá el correspondiente certificado negativo de denominación de aquella de entre ellas que cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, siguiendo el orden propuesto por el solicitante. Recibida la solicitud, el Registro Mercantil Central expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, en su caso, indicará la imposibilidad de su emisión en el plazo máximo de un día hábil.

b) La escritura pública de constitución se remitirá de forma telemática al Registro Mercantil correspondiente, salvo que constara la petición expresa en contrario de los interesados.

c) Los artículos 412.1 y 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil sólo serán de aplicación en aquellos casos en los que los interesados hubieran hecho constar expresamente su oposición a la tramitación telemática.

d) El otorgante por sí mismo, un tercero a instancia de éste, así como el notario autorizante o el registrador, liquidarán telemáticamente los impuestos que correspondan, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

e) El notario autorizante de la escritura de constitución solicitará telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación Fiscal. Una vez inscrita la sociedad, el encargado del Registro Mercantil notificará telemáticamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la inscripción de la sociedad.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria notificará telemáticamente al notario y al registrador mercantil el carácter definitivo del Número de Identificación Fiscal.

f) El procedimiento para el pago de las tasas de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que deberá realizarse telemáticamente, se regulará reglamentariamente.

g) Los plazos de calificación e inscripción por parte del registrador mercantil serán los previstos en el artículo 18.4 del Código de Comercio y en la normativa reglamentaria vigente, sin que sean de aplicación los establecidos en esta ley.

Cuatro. Las modificaciones que a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley pudieran realizarse respecto de los aranceles a que se refiere este artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica reguladora de los mismos.

Artículo 6. Reducción de cargas administrativas en los actos societarios.

Con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 35 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 35. Publicación.

Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, el registrador mercantil remitirá para su publicación, de forma telemática y sin coste adicional alguno, al Boletín Oficial del Registro Mercantil, los datos relativos a la escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.»

Dos. Se modifica el artículo 173 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 173. Forma de la convocatoria.

1. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. Los estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.»

Tres. Se modifica el artículo 289 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 289. Publicidad de determinados acuerdos de modificación.

En las sociedades anónimas el acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.

Sin esta publicidad no podrán inscribirse en el Registro Mercantil»

Cuatro. Se modifica el artículo 290.1 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. En todo caso, el acuerdo de modificación de estatutos se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma

telemática y sin coste adicional alguno, el acuerdo inscrito para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

Cinco. Se modifica el artículo 319 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 319. Publicación del acuerdo de reducción.

El acuerdo de reducción del capital de las sociedades anónimas deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un periódico de gran circulación en la provincia en que la sociedad tenga su domicilio.»

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 333 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista en un diario de los de mayor circulación en la localidad en que radique el domicilio de la sociedad.»

Siete. Se modifica el artículo 369 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 369. Publicidad de la disolución.

La disolución de la sociedad de capital se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, la inscripción de la disolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil para su publicación.

Además, si la sociedad fuera anónima, la disolución se publicará en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.»

## TITULO II

### Medidas liberalizadoras

#### CAPITULO I

#### Modernización del sistema aeroportuario

Artículo 7. Creación de la sociedad «Aena Aeropuertos, S.A.»

1. El Consejo de Ministros, antes del 28 de febrero de 2011, procederá a la constitución de una sociedad mercantil estatal de las previstas en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la denominación de «Aena Aeropuertos, S.A.». El Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en este Real Decreto-ley, determinará el capital social inicial de esta sociedad, su objeto social, y la identificación de sus activos y pasivos y de los demás elementos necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil.

Inicialmente, la totalidad del capital social de «Aena Aeropuertos S.A.» corresponderá a la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» (AENA), la cual conservará en todo caso la mayoría de dicho capital, pudiendo enajenar el resto de conformidad con lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Además de cualquier otra función que pudiera atribuirle el Consejo de Ministros, «Aena Aeropuertos, S.A.» asumirá el conjunto de funciones y obligaciones que actualmente ejerce la entidad pública empresarial AENA en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional atribuya a los gestores aeroportuarios, en relación a la red de aeropuertos integrada por los aeropuertos y helipuertos gestionados por AENA en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

3. La entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» continuará existiendo con la misma naturaleza

y régimen jurídico, y seguirá ejerciendo las competencias que actualmente ostenta en materia de navegación aérea.

4. Los servicios de tránsito aéreo de aeródromo serán contratados por «Aena Aeropuertos, S.A.» de conformidad con lo señalado en la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo.

Artículo 8. Régimen jurídico de «Aena Aeropuertos S.A.».

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa administrativa de aplicación en materia presupuestaria, patrimonial, contable y de control financiero, «Aena Aeropuertos, S.A.» se regirá por lo dispuesto en la legislación mercantil con las siguientes especialidades:

a) Aplicará el mismo régimen de contratación previsto para la entidad pública empresarial AENA, teniendo la consideración entre sí y con respecto a la Administración General del Estado de empresas asociadas a los efectos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

b) Tendrá la condición de beneficiaria de las expropiaciones vinculadas con las infraestructuras aeroportuarias atribuidas a su gestión. Los bienes expropiados se integrarán en el patrimonio de «Aena Aeropuertos, S.A.».

c) Las obras de nueva construcción, reparación y conservación que realice en el ámbito de los aeropuertos y de su zona de servicio no estarán sometidas a licencia ni a otros actos de control preventivo municipal.

d) Se subroga en todos los contratos laborales suscritos por entidad pública empresarial AENA con respecto al personal dedicado de manera principal a las actividades aeroportuarias que se le atribuyan en el momento en que comience a ejercer de manera efectiva sus funciones y obligaciones conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera. Dicho personal se seguirá rigiendo por los convenios colectivos vigentes, respetándose la antigüedad y cualquier otro derecho que tengan consolidado cuando la sociedad comience a ejercer sus funciones.

Artículo 9. Patrimonio aeroportuario.

1. Todos los bienes de dominio público estatal adscritos a la entidad pública empresarial AENA que no estén afectos a los servicios de navegación aérea, incluidos los destinados a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo, dejarán de tener naturaleza de bienes de dominio público, sin que por ello se entienda alterado el fin expropiatorio, por lo que no procederá su reversión.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda llevará a cabo las actuaciones necesarias para proceder al cambio de naturaleza de los bienes referidos en el apartado anterior, de tal forma que la totalidad de los bienes, derechos, deudas y obligaciones de la entidad pública empresarial AENA actualmente afectos al desarrollo de actividades aeroportuarias, comerciales u otros servicios estatales vinculados a la gestión aeroportuaria, incluidos los afectos a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo, queden integrados en el patrimonio de la sociedad «Aena Aeropuertos, S.A.».

3. El patrimonio de los aeropuertos gestionados por sociedades concesionarias o sociedades filiales se mantendrá en todo caso bajo la titularidad de la sociedad «Aena Aeropuertos, S.A.», ostentando dichas sociedades las facultades necesarias para su administración, promoción, gestión y explotación, entre las que se incluirá la posibilidad de formalizar con terceros los correspondientes contratos para su utilización y aprovechamiento.

4. Todo gestor aeroportuario de alguno de los aeropuertos y helipuertos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 estará obligado a ceder gratuitamente los espacios necesarios para la prestación de servicios públicos no aeroportuarios, tales como los servicios aduaneros, de control de personas y de identificación, de seguridad exterior e interior, de información meteorológica y de sanidad exterior.

Artículo 10. Gestión individualizada de aeropuertos.

1. Corresponderá a «Aena Aeropuertos, S.A.» la explotación de todos los aeropuertos y helipuertos integrados en la red atribuida a su gestión, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo la explotación individualizada de cualesquiera de ellos mediante:

a) Un contrato de concesión de servicios aeroportuarios, en el que el concesionario asuma la gestión del aeropuerto a su propio riesgo y ventura.

b) La creación de sociedades filiales, a las que se les aplicará el mismo régimen jurídico previsto para la sociedad «Aena Aeropuertos, S.A.» en el artículo 8 adaptado a su respectivo ámbito de gestión. Dichas sociedades ostentarán los derechos y asumirán las obligaciones propias del beneficiario en las expropiaciones vinculadas con las infraestructuras aeroportuarias atribuidas a su gestión.

2. Tanto el concesionario de los servicios aeroportuarios como las sociedades filiales gestoras ostentarán a todos los efectos legales la condición de gestores aeroportuarios del correspondiente aeropuerto.

Artículo 11. Concesión de servicios aeroportuarios.

1. Para la adjudicación de los contratos de concesión de servicios aeroportuarios a los que se refiere el apartado 1.a) del artículo anterior, «Aena Aeropuertos S.A.» se ajustará a los procedimientos de licitación pública establecidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

2. Mediante real decreto podrá aprobarse un pliego general que regule el contenido de estos contratos de concesión de servicios aeroportuarios.

Las concesiones se regirán por lo establecido en el pliego general, en su caso, y en los pliegos particulares que apruebe «Aena Aeropuertos S.A.».

3. Las tarifas que cobren los concesionarios a los usuarios del aeropuerto se regirán por el derecho privado y por el régimen previsto en la trasposición al Derecho español de la Directiva 2009/12/CE, de 11 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Las obras de nueva construcción, reparación y conservación que realice el concesionario en el ámbito de los aeropuertos y de su zona de servicio no estarán sometidas a licencia ni a otros actos de control preventivo municipal. Dichas obras se integrarán en el patrimonio de «Aena Aeropuertos S.A.» al extinguirse la concesión.

5. Las sociedades concesionarias ostentarán los derechos y asumirán las obligaciones del beneficiario en las expropiaciones vinculadas con las infraestructuras aeroportuarias atribuidas a su gestión. Los bienes expropiados se integrarán en todo caso en el patrimonio de «Aena Aeropuertos, S.A.», sin perjuicio del derecho del concesionario a administrar, explotar y gestionar los mismos.

6. Las sociedades concesionarias se subrogarán en la posición de empleador respecto de la totalidad de los trabajadores de la plantilla adscrita al aeropuerto que voluntariamente lo acepten, desde el momento en que empiece a operar como nuevo gestor aeroportuario.

7. A los efectos de favorecer el desarrollo del aeropuerto y su entorno y como instrumento de apoyo al gestor aeroportuario, reglamentariamente se podrá establecer un órgano de impulso y seguimiento de la actividad del aeropuerto en el que, junto al gestor aeroportuario, participarán la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma y, en su caso, los municipios del entorno.

Artículo 12. Sociedades filiales gestoras de aeropuertos.

1. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán crearse sociedades filiales de «Aena Aeropuertos S.A.» gestoras de aeropuertos.

2. Para la realización de nuevas inversiones en los aeropuertos atribuidos a la gestión de las sociedades filiales se celebrará un convenio de colaboración entre dichas sociedades y «Aena Aeropuertos, S.A.» en el que se especificarán las respectivas obligaciones en relación a su planificación, programación, presupuestación, ejecución y financiación.

Artículo 13. Comités de Coordinación Aeroportuaria

Reglamentariamente, para el ámbito de cada Comunidad Autónoma, se crearán Comités de Coordinación Aeroportuaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma, cuyas funciones serán de informe y asesoramiento en las siguientes materias:

a) Coordinación e impulso de las políticas aeroportuarias del Estado y las Comunidades Autónomas en aquellas Comunidades que hayan desarrollado de manera efectiva su competencia aeroportuaria.

b) Coordinación de la política aeroportuaria del Estado con las políticas urbanísticas, territoriales y medioambientales de las Comunidades Autónomas.

c) Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de servidumbres aeronáuticas y acústicas.

d) Accesibilidad y conectividad del aeropuerto con otros medios y vías de transporte.

e) Desarrollo de rutas aéreas.

## CAPITULO II

### CREACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Artículo 14. Reordenación de la actividad de Loterías y Apuestas del Estado.

Uno. Se crea la «Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado», adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda. El Consejo de Ministros, antes del 31 de marzo de 2011, aprobará sus estatutos sociales y designará a su órgano de administración.

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, creada a través del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, se extinguirá con la inscripción de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado en el Registro Mercantil.

Con efectos desde la fecha de la extinción de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, la rama de actividad relacionada con los juegos de ámbito estatal incluyendo todos los activos y pasivos, bienes y derechos, así como los títulos habilitantes que hasta la fecha eran de su titularidad se aportará como capital social a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado. Esta aportación incluye la totalidad de los derechos y obligaciones en relación con los puntos de venta y delegaciones comerciales a los que, en virtud de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, les sigue siendo de aplicación transitoria la normativa administrativa, manteniéndose en vigor la totalidad de las garantías recogidas en la citada disposición.

A la aportación recogida en los párrafos anteriores no le será de aplicación lo establecido en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con el informe del experto independiente, siendo sustituida por la tasación pericial prevista en el artículo 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Corresponderá a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado el ejercicio de la totalidad de las facultades que tenía atribuidas el ente público empresarial Loterías y Apuestas del Estado para la gestión exclusiva de los juegos de titularidad estatal, quedando así mismo subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la aportación de los citados activos y pasivos, bienes y derechos desde la fecha de efectividad de la misma.

A todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados directa o indirectamente de la aplicación de la presente disposición adicional que tengan como sujeto pasivo a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado o la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, les será de aplicación el régimen de exenciones tributarias y reducciones arancelarias previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 168 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de inmuebles arrendados y a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en las transferencias que se puedan realizar no se reputarán cesiones de los contratos de arrendamiento en vigor, ni los arrendadores tendrán derecho a ninguna clase de elevación de renta en relación a las mismas.

Dos. Los funcionarios en activo destinados en la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado podrán integrarse como personal laboral en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, con reconocimiento en todo caso de la antigüedad que les corresponda y quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de Servicios Especiales prevista en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta opción deberá

ser ejercitada en el plazo de un año a contar desde la fecha de la extinción de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.

Hasta que transcurra dicho plazo o se ejerza el derecho de opción, los funcionarios en activo destinados en la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se adscribirán en su misma condición a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, con excepción de los que ejerzan las funciones de regulación del mercado del juego a nivel estatal que se adscribirán al órgano del Ministerio de Economía y Hacienda al que se refiere el apartado Cuatro, subsistiendo transitoriamente la vigente relación de puestos de trabajo.

El ejercicio de todas las facultades respecto de los funcionarios que transitoriamente se adscriban a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado corresponderá a la propia Sociedad, con excepción de las que supongan extinción de la relación funcional que corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

Transcurrido el plazo de opción, aquellos funcionarios que no la hubieran ejercitado se integrarán en el órgano administrativo que determine la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

El personal laboral de la extinta entidad pública se integrará, sin solución de continuidad, en la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado en los términos establecidos en el vigente convenio colectivo de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado con reconocimiento de su antigüedad y demás derechos que le correspondan.

Tres. Se encomienda a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado el ejercicio de las competencias administrativas que pudieran corresponder en relación con los puntos de venta de la red comercial de la extinta entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado que, en virtud de la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, continúen rigiéndose transitoriamente por la normativa administrativa que resultare de aplicación. A estos efectos, el personal de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, ejercerá en virtud de la presente encomienda de gestión, las potestades administrativas necesarias en relación con los citados puntos de venta, con excepción de las de carácter sancionador que se ejercerán por el órgano al que se refiere el apartado Cuatro siguiente.

Cuatro. Una vez se extinga la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado las competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones reguladoras del mercado del juego a nivel estatal, y especialmente, las recogidas en el artículo 5, 5.bis y 3.1 in fine del Estatuto de la entidad pública

empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, se atribuirán al Ministerio de Economía y Hacienda, y serán ejercidas por el órgano directivo del departamento que se designe en el Acuerdo del Consejo de Ministros al que se refiere el apartado Uno de esta disposición.

Cinco. Con carácter transitorio durante el año 2011 la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado asumirá las obligaciones de abono de las asignaciones financieras a favor de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), que pudieran derivarse de la disposición adicional décimo octava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991 de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las Apuestas Deportivas del Estado. A partir del año 2012, estas obligaciones serán asumidas por la Administración General del Estado, en los términos previstos en la legislación de regulación del juego de ámbito estatal.

## TITULO III

### MEDIDAS LABORALES

Artículo 15. Medida para el refuerzo de la atención a la demanda y oferta de empleo en el Sistema Nacional de Empleo

Con el fin de reforzar la atención a las personas demandantes de empleo y a las empresas que ofertan empleo, se aprueba la medida consistente en la incorporación de 1.500 personas como promotoras de empleo, que realizarán su actividad en las oficinas de empleo de los Servicios Públicos de Empleo, desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Esta medida será de aplicación en todo el territorio del Estado y su gestión se realizará por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto de la gestión por las Comunidades Autónomas de esta medida, los créditos correspondientes se distribuirán territorialmente entre dichas administraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.

Artículo 16. Prórroga del Plan Extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008.

El artículo 13 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13. Servicios Públicos de Empleo.

Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2012, el Plan Extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008, referida exclusivamente a la medida consistente en la contratación de 1.500 orientadores para el reforzamiento de la red de oficinas de empleo y que fue prorrogado por dos años, respecto a esta medida, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2009, según la habilitación conferida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y protección de las personas desempleadas. Esta medida será de aplicación en todo el territorio del Estado y su gestión se realizará por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Respecto de la gestión por las Comunidades Autónomas de esta medida, los créditos correspondientes se distribuirán territorialmente entre dichas administraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.

Artículo 17. Actuaciones a desarrollar.

1. Las actuaciones a desarrollar por el personal referido en los dos artículos anteriores consistirán en:

- a) Atención directa y personalizada a las personas desempleadas.
- b) Información a las empresas y prospección del mercado laboral de su entorno.
- c) Seguimiento de las actuaciones realizadas con las personas desempleadas y las empresas.

2. Las actuaciones anteriores se dirigirán, prioritariamente, a los colectivos que se determinen en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 18. Financiación

La financiación de las medidas reguladas en los artículos 15 y 16 se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, para lo cual se habilitarán al efecto los créditos que sean necesarios.

## TITULO IV

### CONSOLIDACIÓN FISCAL

Artículo 19. Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se modifica el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60. Tipos impositivos

El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Cigarros y cigarrillos: 15,8 por 100.

Epígrafe 2. Cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el epígrafe 5, los cigarrillos estarán gravados simultáneamente a los siguientes tipos impositivos:

- a) Tipo proporcional: 57 por 100.
- b) Tipo específico: 12,7 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Epígrafe 3. Picadura para liar: excepto en los casos en que resulte aplicable el epígrafe 6, la picadura para liar estará gravada simultáneamente a los siguientes tipos impositivos:

- a) Tipo proporcional: 41,5 por 100.
  - b) Tipo específico: 8 euros por kilogramo.
- Epígrafe 4. Las demás labores del tabaco: 28,4 por 100.

Epígrafe 5. Los cigarrillos estarán gravados al tipo único de 116,9 euros por cada 1.000 cigarrillos cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos del epígrafe 2 sea inferior a la cuantía del tipo único establecido en este epígrafe.

Epígrafe 6. La picadura para liar estará gravada al tipo único de 75 euros por kilogramo cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos del epígrafe 3 sea inferior a la cuantía del tipo único establecido en este epígrafe.»

Artículo 20. Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011.

Uno.

1. Con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el personal que se relaciona en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, excepción hecha del comprendido en la letra i), estará obligatoriamente incluido, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en dicha norma y en sus disposiciones de desarrollo, en el Régimen General de la Seguridad Social siempre que el acceso a la condición de que se trate se produzca a partir de aquélla fecha.

2. La inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social del personal a que se refiere el apartado anterior respetará, en todo caso, las especificidades de cada uno de los colectivos relativas a la edad de jubilación forzosa, así como, en su caso, las referidas a los tribunales médicos competentes para la declaración de incapacidad o inutilidad del funcionario.

En particular, la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social del personal militar de carácter no permanente tendrá en cuenta las especificidades previstas respecto de las contingencias no contempladas por figuras equivalentes en la acción protectora de dicho Régimen.

Además, la citada inclusión respetará para el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, con las adaptaciones que sean precisas, el régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado.

Dos.

El personal incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010 que, con posterioridad a dicha fecha, y sin solución de continuidad, ingrese, cualquiera que sea el sistema de acceso, o reintegrese, en otro Cuerpo que hubiera motivado, en dicha fecha, su encuadramiento en el Régimen de Clases Pasivas, continuará incluido en dicho régimen.

Continuarán rigiéndose por la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas del Estado los derechos pasivos que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal comprendido en la letra i) del artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Disposición adicional primera. Coordinación de franjas aéreas en el nuevo modelo aeroportuario.

Reglamentariamente se regularán las funciones de coordinación, facilitación, y supervisión de franjas horarias de conformidad lo establecido en el Reglamento (CEE) 95/93 del Consejo, de 18 de enero, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

Cuando entre en vigor el reglamento referido en el párrafo anterior quedará derogado lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo.

Disposición adicional segunda. Actividad aeronáutica en el control del tránsito aéreo.

1. Los controladores al servicio de la entidad pública empresarial AENA, así como al servicio del resto de proveedores de servicio de tránsito aéreo, deberán ajustar su tiempo de actividad aeronáutica, descansos y turnos a lo establecido en el Real Decreto 1001/2010, de 5 de agosto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto 1001/2010, la actividad aeronáutica anual no excederá de 1.670 horas, sin perjuicio de la posibilidad de ser incrementada con horas extraordinarias hasta un máximo de 80 horas anuales. En el cómputo de este límite anual de actividad aeronáutica no se tendrán en cuenta otras actividades laborales de carácter no aeronáutico, tales como imaginarias y periodos de formación no computables como actividad aeronáutica, permisos sindicales, licencias y ausencias por incapacidad laboral. Estas

actividades, al no afectar a los límites de seguridad aeronáutica, se tomarán en consideración exclusivamente a afectos laborales de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1001/2010.

2. Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 34 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea:

«4. Abstenerse de ejercer dichas funciones y de realizar tales actividades en caso de disminución de la capacidad física o psíquica requerida. El personal de control al servicio de la Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea», que aprecie dicha circunstancia, deberá someterse de manera inmediata a reconocimiento por parte de los Servicios Médicos de la Entidad, quienes verificarán la concurrencia de la misma, y determinarán si ello ha de dar lugar al apartamiento de su puesto de trabajo.»

3. Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 9/2010, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. La entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea deberá facilitar la inmediata aplicación de lo previsto en el artículo 4.4.a) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, quedando sometidos los controladores de tránsito aéreo de la citada entidad a la dirección del Ministerio de Defensa quien asumirá su organización, planificación, supervisión y control. Ningún trabajador, órgano directivo u organización podrá dificultar o impedir la efectividad de dicha medida. El incumplimiento de dicha obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.»

Disposición adicional tercera. Régimen fiscal aplicable a la constitución de «Aena aeropuertos S.A.»

1. Todos los actos, negocios, contratos y documentos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de «Aena Aeropuertos, S.A.» estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, se aplicará una bonificación del noventa y cinco por cien a los aranceles notariales y registrales que se devenguen.

2. Será de aplicación el régimen previsto en el capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

3. No estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido la transmisión del conjunto de elementos patrimoniales que la entidad pública empresarial AENA deba transmitir a «Aena Aeropuertos, S.A.» en virtud de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, por constituir dicho conjunto una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial independiente.

4. La inscripción catastral de los hechos, actos o negocios derivados de la creación de «Aena Aeropuertos, S.A.» se practicará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio del deber de colaboración que corresponde al adquirente.

Disposición transitoria primera. Régimen de adaptación a la modificación de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

1. A partir del 1 de enero de 2011 sólo serán electores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación quienes hayan manifestado previamente su voluntad de serlo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. El censo electoral al que hace referencia el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación deberá actualizarse en consecuencia.

2. Las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley cuyo devengo se haya producido o vaya a producirse durante 2010 no serán ya exigibles. No obstante lo anterior, cuando se trate de entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo importe neto de cifra de negocios haya sido igual o superior a diez millones de euros, en el ejercicio inmediatamente anterior, las exacciones que todavía no hayan sido exigibles a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley lo serán de acuerdo con la normativa hasta

ahora en vigor siempre que su devengo se haya producido o vaya a producirse en 2010. En ningún caso originarán derecho a la devolución las exacciones devengadas, exigibles e ingresadas en 2010.

3. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, las Cámaras y su Consejo Superior adaptarán a lo en él dispuesto el contenido sus actuales Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser aprobados por la respectiva Administración tutelante.

Disposición transitoria segunda. Ejercicio efectivo de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria por parte de «Aena Aeropuertos S.A.».

La sociedad «Aena Aeropuertos, S.A.» comenzará a ejercer de manera efectiva las funciones y obligaciones atribuidas en el artículo 7 cuando así se determine mediante Orden del Ministro de Fomento, una vez que se haya delimitado el personal y el conjunto de bienes, derechos, contratos, expedientes y obligaciones de la actual entidad pública empresarial AENA que vayan a ser asumidos por aquella sociedad.

Disposición transitoria tercera. Expedientes de responsabilidad patrimonial, expropiaciones, contratos y concesiones de la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea».

1. Los expedientes de responsabilidad patrimonial incoados antes de que «Aena Aeropuertos, S.A.» comience a ejercer de manera efectiva sus funciones y obligaciones continuarán siendo instruidos y resueltos por la entidad pública empresarial AENA. Las consecuencias económicas derivadas de estos expedientes serán sufragadas por «Aena Aeropuertos, S.A.» cuando las mismas fueran imputables a la actividad aeroportuaria.

Todas las reclamaciones de responsabilidad interpuestas contra «Aena Aeropuertos, S.A.» con posterioridad al ejercicio efectivo de sus funciones y obligaciones, ya sea por hechos anteriores como posteriores a este momento, se regirán por el derecho privado.

2. «Aena Aeropuertos, S.A.», una vez haya comenzado a ejercer de manera efectiva sus funciones y obligaciones, asumirá todos los derechos y obligaciones del ente público AENA en su condición de beneficiaria de las expropiaciones vinculadas a las infraestructuras aeroportuarias, ya se deriven de expedientes administrativos o judiciales.

3. Comenzado el ejercicio efectivo de sus obligaciones y funciones, «Aena Aeropuertos, S.A.» se subrogará en todos los contratos de cualquier naturaleza relacionados con la gestión aeroportuaria que haya suscrito la entidad pública empresarial AENA, subsistiendo de pleno derecho las garantías otorgadas con anterioridad.

4. Las concesiones demaniales otorgadas por la entidad pública empresarial AENA sobre bienes de dominio público aeroportuario se transformarán en contratos de arrendamiento, manteniéndose las mismas condiciones, términos y plazos vigentes siempre que preste su conformidad el concesionario en el plazo otorgado al efecto por «Aena Aeropuertos, S.A.» que no podrá ser inferior a 30 días. Si el concesionario no se mostrase conforme o no contestase en plazo quedará extinguida la concesión y se procederá a su liquidación.

Disposición transitoria cuarta. Régimen transitorio aplicable al personal incluido a 31 de diciembre de 2010 en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas.

Los derechos pasivos causados, y los que de futuro puedan causar, los colectivos incluidos a 31 de diciembre de 2010 en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los que pudieran causar los que a esa misma fecha <http://www.boe.es> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X tuvieran la condición de alumnos de Academias y Escuelas Militares, se regirán por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición transitoria quinta. Reducción transitoria de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2011.

La aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes de los funcionarios públicos que ingresen en la respectiva Administración Pública a partir de 1 de enero de 2011 y estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 20 de este Real Decreto-ley, quedará reducida de

manera que en el año 2011 se abonará el 25 por ciento de la que correspondería con arreglo a la normativa de aplicación, incrementándose el porcentaje en un 25 por ciento por cada año que transcurra hasta alcanzar el cien por cien transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. Se faculta a los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo e Inmigración, de Política Territorial y Administración Pública, de Justicia y de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar o proponer al Gobierno, según proceda, las normas de aplicación, desarrollo y, en especial, de adaptación del tipo de cotización a cargo del funcionario teniendo en cuenta las prestaciones satisfechas por el Mutualismo administrativo, que resulten necesarias, respecto de los colectivos afectados por el artículo 20 y disposición transitoria cuarta del presente Real Decreto-ley.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de acuerdo con los Ministerios de Defensa, Justicia e Interior, proceda a la armonización progresiva de las especificidades a que se refiere el apartado Uno del artículo 20 de presente Real Decreto-ley, a efectos de que, en el plazo de 5 años, a dichos colectivos les sea plenamente aplicable la normativa del Régimen General de la Seguridad Social».

3. Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

El presente Real Decreto-ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1 de la Constitución en sus apartados 6º, 7º, 13º, 14º, 17º, 18º y 20º.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en la Embajada de España en Buenos Aires, el 3 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

(Del BOE número 293, de 3-12-2010.)

## Número 363

**Disposiciones Legislativas.**—(Instrucción 70/18359/2010, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 10 de diciembre).—*Se regula la uniformidad, composición del vestuario y equipos que reciben los alumnos a su ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de la Armada.*

### JEFATURA DEL ESTADO

El apartado tercero de la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas, faculta al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en el ámbito de sus competencias, para dictar las instrucciones que considere precisas para el desarrollo de lo que en la Orden Ministerial se establece.

El apartado segundo de la Orden Ministerial 168/1995, de 19 de diciembre, por la que se regula la uniformidad de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación, dispone que

los alumnos que ingresen en los Centros Docentes Militares de Formación, tendrán derecho a recibir hasta la consecución del primer ascenso a Alférez Alumno/Guardiamarina o Sargento Alumno, con cargo al capítulo presupuestario correspondiente, las prendas de vestuario y equipo que especifique el Jefe de Estado Mayor del Ejército correspondiente, o el Secretario de Estado de Administración Militar en el caso de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Así mismo, el punto tercero de la citada Orden Ministerial 168/1995, de 19 de diciembre, establece que el Jefe del Jefe de Estado Mayor de la Armada dictará las instrucciones precisas para el desarrollo de la misma.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial 70/2003, de 23 de mayo, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes de los militares profesionales de tropa y marinería de la Armada y se modifica la Orden Ministerial 72/1995, de 16 de mayo, por la que se regula el orden jerárquico, las divisas y los distintivos de la tropa y marinería, establece que los alumnos que ingresen en los Centros Militares de Formación tendrán derecho a recibir, a lo largo del periodo de formación, con cargo al capítulo presupuestario correspondiente, las prendas de vestuario y equipo que especifique el Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Así mismo, la disposición transitoria tercera de esta Orden Ministerial 70/2003, de 23 de mayo, establece que hasta la entrada en vigor de las instrucciones de desarrollo de la presente orden ministerial, se continuarán efectuando las entregas de prendas que, con cargo al presupuesto de la Armada, se vienen realizando en la actualidad.

Hasta el momento actual, esta entrega de prendas se viene efectuando de acuerdo a lo que se recoge en la Instrucción número 12/1997, de 15 de enero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se regula la uniformidad, composición del vestuario y equipos que reciben los alumnos a su ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de la Armada.

La antigüedad de las normas que regulan la entrega de las prendas de vestuario a los alumnos que ingresan en los Centros Docentes Militares de Formación, la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con la desaparición de determinados Cuerpos y Escalas, así como la aplicación de la Directiva 07/2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre medidas de austeridad y eficiencia en el gasto, aconsejan la aprobación de una nueva instrucción que recoja la nueva situación que existe en la actualidad.

Por otro lado, el apartado tercero de la Orden Ministerial 168/1995, de 19 de noviembre, y la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial 70/2003, de 23 de mayo, ya citadas, facultan al Jefe de Estado Mayor de la Armada para dictar las instrucciones oportunas para su desarrollo.

Por todo ello, y en su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Uniformidad de los alumnos que ingresen en los Centros Docentes Militares de Formación de la Armada.*

Los alumnos que ingresen en los Centros Docentes Militares de Formación de la Armada vestirán los correspondientes uniformes de Alférez Alumno, Guardiamarina, Aspirante, Sargento Alumno y Alumno del Curso de Acceso a la Escala de Tropa y Marinería Profesional, aprobados por la Orden Ministerial 6/1989, de 20 de enero, por la que se regula la denominación, composición y utilización de los uniformes en las Fuerzas Armadas, con las modificaciones y peculiaridades que se especifican en el anexo I, de acuerdo a las actividades y tradiciones de los diferentes Centros Docentes Militares de Formación de la Armada, y recibirán con carácter gratuito las prendas de vestuario y equipo que se relacionan en el anexo I.

Segundo. *Uniformes, distintivos, divisas y emblemas.*

La denominación, composición y utilización de los diferentes uniformes, distintivos, divisas y emblemas, de los Alumnos de la Enseñanza Militar de Formación para acceso a la Escala de Oficiales, Escala de Suboficiales, Escala de Tropa y Marinería, de los diferentes Cuerpos de la Armada, serán los que se especifican en el anexo II de esta instrucción.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 12/1997, de 15 de enero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se regula la uniformidad, composición del vestuario y equipos que reciben los alumnos a su ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de la Armada.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Jefe de Apoyo Logístico de la Armada para dictar las normas complementarias que considere oportunas

para la adquisición de los equipos de vestuario necesarios y su distribución a los Centros Docentes Militares de Formación, con arreglo a la normativa vigente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de noviembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## ANEXO I

**Prendas de vestuario a entregar a los alumnos de los Cuerpos y Escalas de la Armada a su ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (Orden Ministerial 168/1995, de 19 de diciembre)**

1. Módulo incorporación alumnos Escuela Naval Militar.

	ASP.1° C.G – ST	ASP.1° INFANTERIA DE MARINA - ST	P.I. (PROCEDENTE DE ARMADA)	MILITAR DE COMPLEMENTO (MO)	MO (INFANTERIA DE MARINA)	ASP C/I		RESERVISTAS	RESERVISTAS (INFANTERIA DE MARINA)	RESERVISTAS CAMPAÑA
<b>UNIFORMES DIARIO</b>										
UNIFORME AZUL OFIC Y SUBOF				1	1	1		1		
UNIFORME BLANCO OFIC Y SUBOF	2	2		1	1	1		1		
UNIFORME FRANJAS									1	
UNIFORME GUARDIAMARINA	2	2	1			1				
GUERRERA BLANCA									1	
<b>UNIFORMES TRABAJO</b>										
UNIFORME DE CAMPAÑA	1	2			1	1				2
UNIFORME FAENA IGNIFUGO	2	2		1	1	1				
CINTURON DE FAENA AZUL	1	1	1	1	1	1		1	1	1
PANTALON AZUL FRANJAS									1	
PANTALON AZUL TRABAJO	2	2		2	2	2		1		
<b>CAMISERÍA</b>										
CAMISA M/C BLANCA	5	3		2	2	2		1	1	
CAMISA M/L BLANCA	5	2		2	2	2		1	1	
<b>CAMISETAS</b>										
CAMISETA BLANCA M/C	5	5	3	3	3	3		2	2	

ARMADA										
CAMISETA VERDE	1	3			3	1				3
CAMISETA VERDE M/L										2
<b>CALZADO</b>										
BORCEGUIES	1	1	1	1	1	1				
BOTAS DE CAMPAÑA	1	2	1		1	1				1
BOTAS DE SEGURIDAD	1	1				1				
BOTAS ENTERIZAS	1	1	1			1				
ZAPATILLAS DEPORTE	1	1		1	1	1		1	1	
ZAPATO BLANCO PP	1	1		1	1	1		1		
ZAPATO NEGRO				1	1			1	1	
<b>PRENDAS CABEZA</b>										
FUNDA GORRA	2	2		1	1	1				
GORRA BLANCA	1	1		1	1	1		1	1	
GORRA CAMPAÑA MIMETIZADA (TERESIANA)	1	1				1	1			1
GORRA DE VISERA AZUL	1	1	1	1	1	1				
<b>ROPA INTERIOR</b>										
CALCETIN CAMPAÑA	1	3			3	1				2
CALCETIN DEPORTE	2	2	2	2	2	2		2	2	
CALCETINES BLANCOS	2	2		1	1	2		1	1	
CALCETINES NEGROS	5	5		5	5	5		2	2	
PIJAMA	1	1		1	1	1		1	1	
<b>JERSEYS</b>										
JERSEY AZUL EMBARQUE	1	1		1		1				
JERSEY AZUL PICO	1	1		1	1	1		1	1	
JERSEY FORRO POLAR VERDE										1
<b>DEPORTE</b>										
BAÑADOR	1	1		1	1	1				
CHANDALL	1	1	1	1	1	1				
PANTALON DEPORTE	2	2	2	2	2	2		1	1	
SUJETADOR DEPORTE/CAMPAÑA	2	1	1	1	1	1		1	1	1
<b>BAÑO</b>										
TOALLA PEQUEÑA	2	2	2	2	2	2				
TOALLA GRANDE	1	1	1	1	1	1		1	1	

<b>ABRIGO</b>									
GABARDINA ARMADA	1	1		1	1	1			
<b>GALONES, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS</b>									
CORDON GALA ALUMNO	1	1	1			1			
DISTINTIVO ARV							1	1	
DISTINTIVO ARV METAL							1	1	
DISTINTIVO ARV UNIF. CAMPAÑA									1
DIVISA CUELLO		2	1		1				2
GALLETAS ALUMNO	1	1	1	1	1	1	1	1	
GALONES BOCAMANGA				1	1	1	1	1	
HOMBRERAS 14 BOTONES	2	2	1			1			
MANGUITOS	1	1	1	1	1	1	1	1	
MANGUITOS MIMETIZADOS		1	1		1				1
PALAS DE VERANO	1	1	1	1	1	1	1	1	
<b>COMPLEMENTOS</b>									
SACO PETATE	1	1		1	1	1			
BOLSA REJILLA CALCETINES	2	2	1	1	1	1	1	1	
BOLSA ROPA SUCIA	2	2	2	2	2	2	1	1	
CINTURON NEGRO DE CAJETA	1	1		1	1	1	1	1	
CINTURON DE CAMPAÑA	1	1			1	1			1
CINTURON NEGRO IM								1	
CINTURON BLANCO CAJETA	1	1		1	1	1	1		
CORBATA NEGRA	1	1		1	1	1	1	1	
GUANTES BLANCOS	2	2		1	1	1	1	1	
GUANTES PIEL	1	1		1	1	1	1	1	
PLACA IDENTIFICACIÓN PERSONAL	1	1	1	1	1	1	1	1	
PASADOR DE CORBATA	1	1		1	1	1	1	1	

## 2. Módulo incorporación alumnos Escuela Suboficiales.

	CGA	INFANTERIA DE MARINA	RESERVISTAS	RESERVISTAS IM	RESERVISTAS CAMPAÑA
<b>UNIFORMES DIARIO</b>					
UNIFORME AZUL OFIC Y SUBOF	1	1	1		
UNIFORME BLANCO OFIC Y SUBOF	2	2	1		
UNIFORME FRANJAS		1		1	
GUERRERA BLANCA				1	
<b>UNIFORMES TRABAJO</b>					
UNIFORME DE CAMPAÑA		2			2
UNIFORME FAENA IGNIFUGO	2	2			
PANTALON AZUL FRANJAS				1	
PANTALON AZUL TRABAJO	2		1		
<b>CAMISERÍA</b>					
CAMISA M/C BLANCA	3	3	1	1	
CAMISA M/L BLANCA	2	2	1	1	
<b>CAMISETAS</b>					
CAMISETA BLANCA M/C ARMADA	4	4	2	2	
CAMISETA VERDE	1	3			3
CAMISETA VERDE M/L		1			2
<b>CALZADO</b>					
BORCEGUIES	1	1			
BOTAS DE CAMPAÑA		1			1
ZAPATILLAS DEPORTE	1	1	1	1	
ZAPATO BLANCO PP	1	1	1		
ZAPATO NEGRO	1	1	1	1	

<b>PRENDAS CABEZA</b>					
FUNDA GORRA	2	2			
GORRA BLANCA	1	1	1	1	
GORRA CAMPAÑA MIMETIZADA (TERESIANA)		1			1
GORRA DE VISERA AZUL	1	1			
<b>ROPA INTERIOR</b>					
CALCETIN CAMPAÑA					2
CALCETIN DEPORTE	2	2	2	2	
CALCETINES BLANCOS	2	2	1	1	
CALCETINES NEGROS	5	5	2	2	
PIJAMA	1	1	1	1	
<b>JERSEYS</b>					
JERSEY AZUL PICO	1	1	1	1	
JERSEY FORRO POLAR VERDE					1
<b>DEPORTE</b>					
BAÑADOR	1	1			
CHANDALL	1	1	1	1	
PANTALON DEPORTE	2	2	1	1	
SUJETADOR DEPORTE/CAMPAÑA	1	1	1	1	
<b>BAÑO</b>					
TOALLA PEQUEÑA	2	2			
TOALLA GRANDE	1	1	1	1	
<b>ABRIGO</b>					
GABARDINA ARMADA	1	1			
<b>GALONES, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS</b>					
CORDON GALA ALUMNO	1	1			
DISTINTIVO ARV METAL			1	1	
DISTINTIVO ARV UNIFORME CAMPAÑA					1
DIVISA CUELLO		2			2
EMBLEMA BRAZO ALUMNO CAES	1	1	1	1	
GALLETA ALUMNO	1	1	1	1	
MANGUITOS	1	1	1	1	
MANGUITOS MIMETIZADOS		1			1
PALAS DE VERANO	1	1	1	1	

<b>COMPLEMENTOS</b>					
SACO PETATE	1	1	1	1	1
BOLSA REJILLA CALCETINES	1	1	1	1	
BOLSA ROPA SUCIA	2	2	1	1	
CINTURON NEGRO DE CAJETA	1	1	1	1	
CINTURON DE CAMPAÑA		1			1
CINTURON NEGRO IM		1			
CINTURON BLANCO CAJETA	1	1	1		
CORBATA NEGRA	1	1	1	1	
GUANTES BLANCOS	2	2	1	1	
GUANTES PIEL	1	1	1	1	
PLACA IDENTIFICACIÓN PERSONAL	1	1	1		

3. Módulo incorporación alumnos Escuelas de Formación de Personal de Tropa y Marinería.

	MARINERIA	INFANTERIA DE MARINA	RESERVISTAS MARINERIA	RESERVISTAS IM	RESERVISTAS CAMPAÑA
<b>UNIFORMES DIARIO</b>					
UNIFORME FRANJAS		1		1	
UNIFORME AZUL PASEO MARINERIA	1		1		
UNIFORME BLANCO PASEO MARINERIA	1		1		
PANTALON BLANCO	2				
GUERRERA BLANCA		1		1	
<b>UNIFORMES TRABAJO</b>					
UNIFORME DE CAMPAÑA		3			2
PANTALON AZUL FAENA	2		2		
PANTALON AZUL FRANJAS		1		1	

PANTALON AZUL TRABAJO	1		1		
PANTALON TROPICAL MIMETIZADO		1			
<b>CAMISERÍA</b>					
CAMISA M/C BLANCA	3	3	2	1	
CAMISA M/L BLANCA	2		2		
CAMISA CAMPAÑA INV.		1			
CAMISA M/C AZUL	3		2		
CAMISA M/L AZUL	3				
<b>CAMISETAS</b>					
CAMISETA BLANCA M/C ARMADA	4	4	2	2	
CAMISETA VERDE		5			3
CAMISETA VERDE M/L		3			2
CAMISETA BAYETA	1				
CAMISETA RIBETE	6		2		
<b>CALZADO</b>					
BORCEGUIES	1		1		
BOTAS DE CAMPAÑA		1			1
BOTAS DE CAMPAÑA DESIERTO		1			
CHANCLAS	1	1	1	1	
ZAPATILLAS DEPORTE	1	1	1	1	
ZAPATO NEGRO	1	1	1	1	
<b>PRENDAS CABEZA</b>					
GORRA CAMPAÑA MIMETIZADA (TERESIANA)		2			1
GORRA DE VISERA AZUL	1		1		
GORRO TROPA		1		1	
LEPANTO/GORRO	1		1		
SOMBRERO CAMPAÑA (PAMELA)		1			
PASAMONTAÑAS		1			
<b>ROPA INTERIOR</b>					
BRAGAS	1	3		2	
CALCETIN CAMPAÑA		3			2
CALCETIN DEPORTE	5	2	2	2	
CALCETINES NEGROS	5	5	2	2	
CALCETIN CAMPAÑA		3			



INVIERNO					
CALZONCILLOS	1	3		2	
SUJETADOR DEPORTE/CAMPAÑA	2	3			
PIJAMA	1	1	1	1	
<b>JERSEYS</b>					
JERSEY AZUL EMBARQUE	1		1		
JERSEY AZUL PICO	1		1		
JERSEY FORRO POLAR VERDE		1			1
<b>DEPORTE</b>					
BAÑADOR	1	1			
CHANDALL	1	1	1	1	
PANTALON DEPORTE	2	2	2	2	
<b>BAÑO</b>					
TOALLA PEQUEÑA	2	2	1		
TOALLA GRANDE	1	1	1	1	
<b>ABRIGO</b>					
CHAQUETON AZUL MARINERIA	1				
CHAQUETON MIMETIZADO		1			
<b>GALONES, EMBLEMAS Y DISTINTIVOS</b>					
DISTINTIVO ARV			1	1	
DISTINTIVO ARV METAL			1	1	
DISTINTIVO ARV UNIFORME CAMPAÑA					1
DISTINTIVO MANGA AZUL MARINERIA	1				
DIVISA CUELLO		3			2
GALONES BOCAMANGA	1	1		1	
MANGUITOS	1		1		
MANGUITOS MIMETIZADOS		1			1
PALAS DE VERANO		1		1	
<b>COMPLEMENTOS</b>					
SACO PETATE	1	1	1		1
BOLSA REJILLA CALCETINES	1	1	1	1	
BOLSA ROPA SUCIA	2	2	1	1	
CINTURON NEGRO DE CAJETA	1	1	1	1	
CINTURON DE CAMPAÑA		1			1
CINTURON NEGRO IM		1		1	

CINTURON BLANCO CAJETA	1		1		
CORBATA NEGRA	1		1		
CUELLO PASAMONTAÑAS		1			
CUELLO PETO	1		1		
GUANTES BLANCOS		1		1	
GUANTES PIEL		1		1	
PAÑUELO TAFETAN	1		1		
PLACA IDENTIFICACIÓN PERSONAL	1	1	1	1	

**ABREVIATURAS:**

ASP (ASPIRANTE)  
 ARV (ASPIRANTE RESERVISTA)  
 AD (ACCESO DIRECTO)  
 CG (CUERPO GENERAL)  
 CGA (CUERPO GENRAL DE LA ARMADA)  
 C/T (CON TITULACIÓN PREVIA)  
 CIM (INFANTERIA DE MARINA)  
 CINA (INTENDENCIA)  
 CIA (INGENIEROS)  
 M/C (MANGA CORTA)  
 M/L (MANGA LARGA)  
 MO (MILITAR DE COMPLEMENTO)  
 OF (OFICIALES)  
 PI (PROMOCIÓN INTERNA)  
 SUB (SUBOFICIALES)  
 ST (SIN TITULACIÓN PREVIA)

## ANEXO II

Normas sobre la denominación, composición y utilización de los uniformes, distintivos, divisas y emblemas de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación

Primera. *La descripción de los uniformes militares es la siguiente:*

### 1. Uniforme azul de guardiamarina.

a) Uniforme masculino: guerrera azul marino de catorce botones; camisa blanca de manga larga y tirilla; pantalón azul marino; botas enteriza con elástico negras; calcetines negros; gorra de plato blanca; guantes piel avellana; capote ruso o gabardina azul marino.

b) Uniforme femenino: guerrera azul marino de catorce botones; camisa blanca de manga larga y tirilla; falda azul marino; zapatos negros; medias color natural; sombrero blanco; guantes de piel avellana; capote ruso o gabardina azul marino.

### 2. Uniforme de diario.

#### 2.1. Modalidad «A».

a) Uniforme masculino: chaqueta azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo; pantalón azul marino; zapatos y calcetines negros; guantes avellana; gorra de plato blanca; capote ruso o gabardina azul marino.

b) Uniforme femenino: chaqueta azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo; falda azul marino; zapatos negros; medias negras; guantes avellana; sombrero blanco; bolso negro; capote ruso o gabardina azul marino.

#### 2.2. Modalidad «B».

a) Uniforme masculino: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y cuello blando; pantalón blanco; zapatos y calcetines blancos; gorra de plato blanca.

b) Uniforme femenino: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y cuello blando; falda blanca; zapatos blancos; medias color natural; sombrero blanco; bolso blanco.

#### 2.3. Modalidad «C».

a) Uniforme masculino: camisa blanca de manga corta con palas portadivisas; pantalón blanco; cinturón blanco de cajeta; zapatos y calcetines blancos; gorra de plato blanco.

b) Uniforme femenino: camisa blanca de manga corta con palas portadivisas; falda blanca; cinturón blanco de cajeta; zapatos blancos; medias color natural; sombrero blanco; bolso blanco.

### 3. Uniforme de gala.

#### 3.1. Modalidad «A».

##### a) Uniforme masculino:

1.º Alféreces Alumnos: levita azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo; pantalón azul marino; cinturón de levita; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato blanco.

2.º Guardiamarinas: guerrera azul marino de catorce botones; camisa blanca de manga larga y tirilla; pantalón azul marino; botas enteriza con elástico negras; calcetines negros; gorra de plato blanca; guantes blancos; cordones dorados de Alumno; capote ruso o gabardina azul marino.

3.º Alumnos Escala Suboficiales: chaqueta azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo; pantalón azul marino; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato blanca; cordones blancos de Alumno; capote ruso o gabardina azul marino.

##### b) Uniforme femenino:

1.º Alféreces Alumnos: chaqueta azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo; falda azul marino; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero blanco; bolso negro; capote ruso o gabardina azul marino.

2.º Guardiamarinas: guerrera azul marino de catorce botones; camisa blanca de manga larga y tirilla; falda azul marino; zapatos negros; medias color natural; sombrero blanco; guantes blancos; cordones dorados de Alumno; capote ruso o gabardina azul marino.

3.º Alumnos Escala Suboficiales: chaqueta azul marino; camisa blanca de manga larga y cuello vuelto semirrígido; corbata negra de nudo, falda azul marino; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero blanco; bolso negro; cordones blancos de Alumno; capote ruso o gabardina azul marino.

### 3.2. Modalidad «B».

#### a) Uniforme masculino:

1.º Alféreces Alumnos: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y tirilla; pantalón blanco; zapatos y calcetines blancos; guantes blancos; gorra de plato blanca.

2.º Guardiamarinas y Alumnos Escala Suboficiales: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y tirilla; pantalón blanco; zapatos y calcetines blancos; guantes blancos; gorra de plato blanca; cordones de Alumno.

#### b) Uniforme femenino:

1.º Alféreces Alumnos: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y tirilla; falda blanca; zapatos blancos; medias color natural; guantes blancos; sombrero blanco; bolso blanco.

2.º Guardiamarinas y Alumnos Escala Suboficiales: marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y tirilla; falda blanca; zapatos blancos; medias color natural; guantes blancos; sombrero blanco; bolso blanco; cordones de Alumno.

### 4. Uniforme de etiqueta.

#### 4.1 Modalidad «A».

a) Uniforme masculino: chupa azul marino; camisa blanca de pechera con cuello vuelto; corbata negra de lazo; pantalón azul marino; faja de raso negro; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato blanca; capa azul marino.

b) Uniforme femenino: chupa azul marino; camisa blanca; lazo negro; falda azul marino; faja de raso negro; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero blanco; bolso acharolado negro; capa azul marino.

#### 4.2. Modalidad «B».

a) Uniforme masculino: chupa blanca con palas portadivisas; camisa blanca de pechera con cuello vuelto; corbata negra de lazo; pantalón azul marino; faja de raso negro; zapatos y calcetines negros; guantes blancos; gorra de plato blanca.

b) Uniforme femenino: chupa blanca con palas portadivisas; camisa blanca; lazo negro; falda azul marino; faja de raso negro; zapatos negros; medias negras; guantes blancos; sombrero blanco; bolso acharolado.

### 5. Uniforme de trabajo.

#### 5.1 Modalidad «A».

a) Uniforme masculino: jersey azul marino de cuello de pico con manguitos portadivisas; camisa blanca de manga larga; corbata negra de nudo; pasador sujetacorbatas; pantalón azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos y calcetines negros; gorra de plato blanca o boina negra; gabardina, chaquetón azul marino o cazadora azul marino con hombreras portadivisas.

b) Uniforme femenino: jersey azul marino de cuello de pico con manguitos portadivisas; camisa blanca de manga larga; corbata negra de nudo; pasador sujetacorbatas; falda azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos negros; medias negras; sombrero blanco o boina negra; bolso negro; gabardina, chaquetón azul marino o cazadora azul marino con hombreras portadivisas.

#### 5.2. Modalidad «B».

a) Uniforme masculino: camisa blanca de manga larga con bolsillos de cartera y hombreras portadivisas; corbata negra de nudo; pasador sujetacorbatas; pantalón azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos y calcetines negros; gorra de plato blanca o boina negra.

b) Uniforme femenino: camisa blanca de manga larga con bolsillos de cartera y hombreras portadivisas; corbata negra de nudo; pasador sujetacorbatas, falda azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos negros; medias negras; sombrero blanco o boina negra; bolso negro.

### 5.3. Modalidad «C».

a) Uniforme masculino: camisa blanca de manga corta con hombreras portadivisas; pantalón azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos y calcetines negros; gorra de plato blanca o boina negra.

b) Uniforme femenino: camisa blanca de manga corta con hombreras portadivisas; falda azul marino; cinturón negro de cajeta; zapatos negros; medias color natural; sombrero blanco o boina negra; bolso negro.

## 6. Uniforme de franja de Infantería de Marina.

### 6.1. Modalidad «A».

Guerrera azul marino cerrada con emblema en las hombreras; camisa blanca de manga larga y cuello blando; pantalón azul marino con franja partida grana; cinturón de cuero negro; zapatos y calcetines negros; guantes avellana; gorra de plato blanca.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino con franja partida grana, sombrero blanco, medias y bolso negros.

### 6.2. Modalidad «B».

Marinera blanca con palas portadivisas; camisa blanca de manga larga y cuello blando; pantalón azul marino con franja partida grana; zapatos y calcetines negros; gorra de plato blanca.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino con franja partida grana, sombrero blanco, medias color natural y bolso blanco.

### 6.3. Modalidad «C».

Camisa blanca de manga corta con palas portadivisas; pantalón azul marino con franja partida grana; cinturón de cuero negro; zapatos y calcetines negros; gorra de plato blanca.

El personal femenino usará con este uniforme falda azul marino franja partida grana, sombrero blanco, medias color natural y bolso.

## 7. Uniforme de instrucción o campaña.

### 7.1. Uniforme de instrucción.

Camisola y pantalón de campaña o uniforme de faena; botas media caña o borceguíes; calcetines de campaña; boina o gorra blanca.

### 7.2. Uniforme de campaña.

Camisola y pantalón de campaña; jersey verde; camiseta verde manga corta; botas media caña; calcetines verdes; gorra de campaña; chaquetón de campaña.

## 8. Uniformes especiales.

### 8.1. Uniforme de deporte.

Chándal; camiseta; pantalón de deporte; zapatillas y calcetines deportivos blancos.

### 8.2. Uniforme de faenas marineras.

Pantalón azul marino, jersey azul marino; camiseta; zapatos de instrucción marinera o botas de agua amarillas; traje de agua amarillo.

### 8.3. Uniforme de faena.

Marinera y pantalón azul; borceguíes o zapatos negros suela de goma; calcetines negros, guantes de faena; cinturón azul marinería, chaquetón de mar; boina o gorra blanca / sombrero blanco según corresponda.

Segunda. *La utilización de los uniformes descritos se regirá por los criterios generales siguientes:*

a) El uso de una u otra modalidad de los uniformes será fijado por la autoridad competente.

b) En los uniformes femeninos de azul de guardiamarina, diario y trabajo, la falda podrá ser sustituida, cuando así se ordene o autorice, por pantalón del mismo tejido y color.

c) El uniforme de diario y el azul de guardiamarina se utilizará, en general, en las actividades normales del servicio. Será preceptivo, en sus modalidades «A» o «B», para comisiones,

presentaciones y despedidas, y actos militares y sociales en que no se preceptúe concretamente otro uniforme.

d) El uniforme de franja de Infantería de Marina se utilizará normalmente en la Escuela de Infantería de Marina y Tercio por los Alféreces Alumnos y Sargentos Alumnos del Cuerpo de Infantería de Marina, en las ocasiones fijadas por la autoridad competente.

e) La levita no será exigible a los Alféreces Alumnos, salvo en formación de gala al mando de tropa.

f) En razón de determinadas actividades específicas, el uniforme de trabajo podrá estar constituido por otras prendas, según regulación interna de la autoridad competente.

Tercera. *La utilización de distintivos, divisas y emblemas se regirá por los criterios generales siguientes:*

a) Los Alumnos Aspirantes de acceso a las Escala de Oficiales ostentarán en la manga, el hombro o pecho, dependiendo del uniforme en uso, los distintivos con el emblema de un ancla, el cepo horizontal y con filete simulando cable o cabo, timbrada con corona real, todo de oro y a 10 milímetros del extremo inferior de la cruz, y perpendicular a la caña del ancla uno o dos galoncillos de oro los Aspirantes de Primero o de Segundo respectivamente, como divisas.

b) Los Alumnos Guardiamarinas de acceso a la Escala de Oficiales ostentarán el emblema de corona real sobre dos anclas cruzadas a 10 milímetros de la línea que une la parte inferior de los brazos de las anclas uno o dos galoncillos de oro correspondiendo al empleo de Guardiamarina de Primero o Segundo curso, respectivamente.

c) Los distintivos de los Alumnos del Cuerpo de Infantería de Marina, Escala de Oficiales, serán los mismos que los del Cuerpo General con la sola diferencia de que llevará tres sardinetas sobre el galoncillo superior.

d) Los Alumnos con el empleo de Alférez-Alumno ostentarán en la bocamanga, hombro o pecho dependiendo del uniforme las divisas correspondientes al empleo y cuerpo: divisas del empleo y el emblema de cuerpo correspondiente.

e) Los Alumnos de acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo General ostentarán en la manga, hombro o pecho dependiendo del uniforme en uso el distintivo con el emblema del ancla descrito en el anterior apartado a).

f) Los Sargentos Alumnos de acceso a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina ostentarán en la manga, hombro o pecho dependiendo del uniforme en uso, las divisas correspondientes al empleo de Sargento y el emblema del Cuerpo de Infantería de Marina.

g) Los Alumnos con el empleo de Sargento-Alumno ostentarán en la bocamanga, hombros o pecho dependiendo de los uniformes en uso, las divisas correspondientes al empleo de sargento y el emblema descrito en el anterior apartado a).

h) Los Militares de Complemento (Categoría de Oficial), durante la fase de formación como Aspirantes en la Escuela Naval Militar, ostentarán en la manga, hombro o pecho, dependiendo del uniforme en uso, el emblema del ancla y galoncillo dorados de aspirantes, similar al descrito en el anterior apartado a); en el empleo de Alférez-Alumnos ostentarán los mismos emblemas y divisas a los descritos en el anterior apartado e).

Cuarta. *Los Alumnos de la Enseñanza Militar de Formación, Militar de Complemento (Categoría de Oficial), usarán los siguientes uniformes: diario, trabajo, instrucción y el especial de deporte.*

Quinta. *Al personal femenino en estado de gestación que efectúe su ingreso en los Centros Militares de Formación de la Armada, se le suministrarán las prendas establecidas en la Orden Ministerial 105/2004, de 16 de mayo, sobre las prendas de uniformidad de las Militares Profesionales en estado de gestación.*

Sexta. *Los alumnos de los Centros Docentes Militares de Formación que causen baja en dichos centros deberán entregar en la escuela correspondiente todas las prendas y efectos de vestuario que sean de uso exclusivo militar y aquellas otras prendas que cada centro determine.*

## Número 364

**Recompensas.**—(Real Decreto 1674/2010, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 15 de diciembre).—Se modifica la disposición adicional única del Real Decreto 970/2007, de 13 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Reglamento general de recompensas militares, aprobado por Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, establece que las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, se concederán a aquellas personas que, con valor, hayan realizado acciones, hechos o servicios eficaces en el transcurso de un conflicto armado o de operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de fuerza armada, y que conlleven unas dotes militares o de mando significativas. Por el Real Decreto 970/2007, de 13 de julio, se estableció que también serían merecedores de tales cruces, con distintivo rojo, los fallecidos en acto de servicio participando en misiones en el exterior como consecuencia de acciones violentas de elementos hostiles, en atención al sacrificio que representa la pérdida de la vida como consecuencia de esas acciones. Esta modificación establecía la limitación temporal por la que se podrían iniciar de oficio los procedimientos necesarios para la concesión de estas cruces del mérito, con distintivo rojo, referida a que los hechos se hubiesen producido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2003, esto es, el 5 de diciembre de 2003.

Esta limitación temporal ha provocado que supuestos de hecho similares durante las mismas misiones estén teniendo un reconocimiento distinto dependiendo del momento en que se hayan producido. Para evitar esta desigualdad en el tratamiento de las recompensas se promueve una modificación de la disposición adicional única del Real Decreto 970/2007, ampliando los supuestos a aquellos hechos correspondientes a misiones en el exterior que se encontraran en curso en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, con independencia de que los hechos concretos se hubieran producido antes o después de esta fecha.

Finalmente, el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que reglamentariamente se establecerán los hechos o servicios y las circunstancias que determinarán la concesión de las diferentes recompensas, así como los trámites y procedimientos.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 2010,

### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación de la disposición adicional única del Real Decreto 970/2007, de 13 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por el Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto.*

La disposición adicional única del Real Decreto 970/2007, de 13 de julio, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional única. *Retroactividad de la norma.*

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, iniciarán de oficio los procedimientos necesarios para la concesión de Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico, con distintivo rojo, al personal que, como consecuencia de lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento general de recompensas militares, se haya hecho acreedor de dichas recompensas, siempre que las acciones, hechos o servicios recompensados se hubieran producido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares o durante el desarrollo de misiones en el exterior que se encontraban en curso en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Si por los mismos hechos se hubiesen concedido ya Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval o del Mérito Aeronáutico, con distintivo diferente al rojo, las autoridades mencionadas en el párrafo anterior promoverán la modificación, en su caso, de la recompensa militar inicialmente concedida.»

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Defensa,  
CARME CHACÓN PIQUERAS

(Del BOE número 303, de 14-12-2010.)

## Número 365

**Buques.**—(Resolución 600/18646/2010, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 15 de diciembre).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de puerto «Y-139» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de puerto «Y-139» el día 22 de diciembre de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-139» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del remolcador de puerto «Y-139» se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 26 de noviembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 366

**Buques.**—(Resolución 600/18647/2010, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 15 de diciembre).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de puerto «Y-138» y se anula esta marca de identificación de costado.

### ARMADA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval el remolcador de puerto «Y-138» el día 22 de diciembre de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-138» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme del remolcador de puerto «Y-138» se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 26 de noviembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 367

**Buques.**—(Resolución 600/18706/2010, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 16 de diciembre).—Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación de transporte de personal «Y-551» y se anula esta marca de identificación de costado.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques.

#### DISPONGO:

Primero. Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación de transporte de personal «Y-551» el día 22 de diciembre de 2010.

Segundo. A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-551» que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Armada.

Tercero. El desarme de la embarcación de transporte de personal «Y-551» se llevará a cabo en el Arsenal de La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva núm. 003/05 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada de fecha 3 de octubre de 2005.

Cuarto. El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 26 de noviembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 368

**Seguridad Social.**—(Resolución de 29 de noviembre de 2010, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 16 de diciembre).—Se actualizan los modelos de partes previstos en los Anexos de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La disposición adicional segunda de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado establece que el contenido y diseño de los modelos de partes, informes médicos y modelos de solicitud que se regulan en la Orden y se incluyen en sus anexos podrán ser actualizados mediante Resolución del Director General de MUFACE.

Habida cuenta de la reestructuración de los Departamentos Ministeriales, aprobada por Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que cambió el Ministerio de adscripción de la Secretaría de Estado para la Función Pública, de la que depende esta Mutualidad, además de la experiencia acumulada con la entrada en vigor del sistema de reconocimientos médicos, aconsejan la actualización y revisión de todos los modelos de partes de la Orden PRE/1744/2010.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifican los anexos I, II, III y IV de la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, que quedan sustituidos por los que se recogen en la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2010.—El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María Fernández Lacasa.







PARTE MÉDICO PARA SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL



Fecha inicio ___/___/___	<input type="checkbox"/> INCAPACIDAD TEMPORAL	<input type="checkbox"/> ALTA - Fecha ___/___/___ Causa:
<input type="checkbox"/> PARTE INICIAL	<input type="checkbox"/> RIESGO DURANTE EL EMBARAZO	<input type="checkbox"/> Curación
<input type="checkbox"/> N° PARTE SUCESIVO O DE CONFIRMACIÓN	<input type="checkbox"/> RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	<input type="checkbox"/> Mejoría que permite trabajo habitual
RECAÍDA : SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Posible nueva situación de IT
		<input type="checkbox"/> Fallecimiento
		<input type="checkbox"/> Agotamiento del plazo máximo
		<input type="checkbox"/> Interrupción embarazo o lactancia natural, o comienzo del permiso por parto

Ejemplar para que el Órgano de Personal envíe a MUFACE

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y nombre: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
			Fecha ___/___/___ Lugar:	
			Firma:	
			N° de colegiado: _____	
<b>2</b>	Código CIE-9-MC		Duración probable: días	
	Descripción de la limitación en la capacidad funcional:			
	<b>DATOS ESPECÍFICOS</b>			
		- Circunstancias excepcionales que recomiendan ampliación plazo nuevo parte: días ___ (máximo 30)		
		- Sin variaciones <input type="checkbox"/>		

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



SECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**muface**

## PARTE MÉDICO PARA SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

### INFORMACIÓN

Este "parte médico para situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural", se compone de tres ejemplares:

- o El **ejemplar 1, para el/la MUTUALISTA, será presentado, en todas las ocasiones, al médico** que realice los sucesivos reconocimientos.
- o Los **ejemplares 2 (para el órgano de personal) y 3 (para MUFACE)** se entregarán al órgano de personal. En el caso del **parte inicial**, no más tarde del cuarto día hábil desde el inicio de la situación; los **partes de confirmación** se entregarán en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha del reconocimiento médico que dio lugar a su expedición.

El contenido de cada parte médico servirá de asesoramiento al órgano de personal a la hora de expedir la oportuna licencia o sus prórrogas.

### PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Dirección General de MUFACE, del fichero automatizado de datos de seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, de riesgo durante el embarazo y de la lactancia natural, cuya finalidad y destinatarios se corresponden con la gestión de los mismos. Asimismo, podrá ejercitar los derechos de oposición a su tratamiento, así como los de acceso, rectificación y cancelación de dichos datos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de esta Ley Orgánica, la entrega por el mutualista al órgano de personal de los ejemplares 2 y 3 del parte médico, presupone el consentimiento expreso del interesado para el tratamiento de los datos codificados que figuran en tales ejemplares, a través del fichero mencionado.

### INSTRUCCIONES

#### I) DE CARÁCTER GENERAL

- Los datos de la **cabecera** serán anotados **por el médico** de la Entidad a la que está adscrito el mutualista en cada reconocimiento.
- En el ALTA se anotará la fecha del alta y su causa.

#### II) PARTES MÉDICAS PARA SITUACIONES DE IT

A) **INICIAL**.— Se expedirá, tras el reconocimiento médico, antes de alcanzarse el **cuarto día hábil de inicio de la situación**. Es necesario cumplimentar todos los datos, especialmente:

- Descripción del diagnóstico en el ejemplar para el mutualista e identificación del mismo en los ejemplares para el órgano de personal y para MUFACE mediante el Código CIE- 9-MC. **La inclusión de este Código CIE-9-MC es requisito esencial para la validez del parte.**
- Descripción de la limitación en la capacidad funcional que motiva la situación de incapacidad.
- Fecha de inicio del proceso patológico que motiva la situación de IT.
- Duración probable del proceso patológico.
- Indicar, sólo cuando sea preciso y por motivos estrictamente de mejor asistencia al paciente, la circunstancia excepcional que recomienda retrasar el plazo de expedición del parte sucesivo de confirmación de la baja sobre el plazo general establecido (15 días naturales).

B) **DE CONFIRMACIÓN**.— El parte de confirmación de la baja **se expedirá, con carácter general, a los 15 días naturales** contados a partir de la fecha de inicio del proceso patológico que motiva la situación de IT que figura en el parte médico inicial. En el caso de que tras la primera confirmación subsista la situación que haya motivado la baja inicial, se expedirán sucesivos partes de confirmación cada 15 días naturales contados desde la fecha del inmediatamente anterior hasta el momento en que se cumpla el plazo máximo de 730 días desde el inicio de la situación. Entre la expedición de dos partes sucesivos no se superará en ningún caso el plazo de treinta días naturales. Estos partes tendrán el mismo destino y contenido que el parte médico inicial de baja.

Si el parte de confirmación fuera expedido por el mismo facultativo responsable del parte inicial o de la última prórroga y no hubiera cambiado el diagnóstico, no será necesario transcribir de nuevo los datos médicos, tanto literales como codificados del apartado 2 del modelo de parte. En tales supuestos, se marcará la casilla «**sin variaciones**».

C) **DE ALTA**.— El parte médico de alta será expedido tras el reconocimiento médico y se presentará ante el órgano de personal competente antes de la finalización del día hábil siguiente al de su expedición.

#### III) PARTES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

En el caso de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, aparte de cumplimentar los datos correspondientes de acuerdo con el punto II, en los tres primeros meses de licencia se expedirá, con carácter general, un único parte que deberá ser entregado al órgano de personal antes de alcanzarse el cuarto día hábil desde el inicio de la situación de riesgo. Si se hubiera previsto una duración del período de riesgo inferior a tres meses y se alcanzara esa fecha sin que desapareciera el riesgo, será necesario expedir un nuevo parte acreditativo de la situación y del nuevo período de duración probable. Si se alcanzara el comienzo del cuarto mes de prórroga de la licencia y continuara la situación de riesgo, se expedirá un parte, con igual contenido, en dicha fecha o en el posterior día hábil teniendo en cuenta que estas situaciones solo podrán tener una duración limitada a la fecha del parto en caso de riesgo durante el embarazo y de agotamiento del plazo de 9 meses desde el nacimiento del hijo lactante en el caso de riesgo durante la lactancia natural.



## PARTE DE MATERNIDAD



1) <input type="checkbox"/> Aún no se ha producido el parto	_____ / _____ / _____
Fecha probable del parto:	_____ / _____ / _____
Fecha del inicio del descanso maternal:	_____ / _____ / _____
2) <input type="checkbox"/> El parto ya ha tenido lugar	_____ / _____ / _____
Fecha del parto:	_____ / _____ / _____
Nº de hijos nacidos en este parto:	

<b>1</b>	MUTUALISTA		FACULTATIVO	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	Especialidad: .....
	Nombre	Número de afiliación.	Entidad médica: .....	Fecha ____/____/____ Lugar: .....
			Firma: .....	Nº de colegiado. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
<b>2</b>	Transcurrido el período de descanso obligatorio para la madre, ¿la incorporación de ésta a su puesto de trabajo supone riesgo para su salud?			
	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, debido a (especifíquese):			
				Fecha y firma del facultativo:

Ejemplar para el ÓRGANO DE PERSONAL

I  
N  
F  
O  
R  
M  
E  
M  
É  
D  
I  
C  
O

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.



## PARTE DE MATERNIDAD

### INSTRUCCIONES

- Todos los datos serán anotados por el médico de la Entidad o del Servicio Público de Salud a que se encuentre adscrita la mutualista, responsable de su asistencia, marcando con “X” las cuadrículas correspondientes y reflejando la información solicitada.
- El apartado 2 “INFORME MÉDICO” sólo deberá rellenarse y suscribirse por el médico en el caso de que **la madre haya manifestado su intención de incorporarse a su puesto de trabajo** una vez transcurrido el período de descanso obligatorio para ella, y antes de que concluya el período de descanso voluntario. En tal caso:
  - Si el parte de maternidad es expedido una vez que el parto ha tenido lugar, el apartado 2 podrá rellenarse y suscribirse en ese mismo documento.
  - Si, por el contrario, el parte de maternidad se expidiera con antelación al parto, el apartado 2 se deberá rellenar y suscribirse en un segundo parte de maternidad expedido con posterioridad al parto, a instancia de la madre.
- Los partes de maternidad se entregarán al órgano de personal competente dentro de los cuatro días hábiles siguientes al parto o al comienzo del descanso, en el caso de que se inicie éste con anterioridad al mismo.

## ANEXO III

## SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL - INFORME MÉDICO ADICIONAL DE RATIFICACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA

 RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)

 RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T. (MES 16º)

  Nº DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA

Código CIE-9-MC

   
Duración probable: Días    

1		MUTUALISTA	FACULTATIVO
Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	Especialidad: .....
Nombre	Número de afiliación	Entidad médica: .....	Fecha __/__/____ Lugar: .....
		Firma: .....	Nº de colegiado <input type="text"/>

2

A) Dolencias padecidas que motivan la situación de incapacidad temporal:

B) Valoración de la situación (marcar una opción):

- Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación  
 Posible incapacidad permanente  
 Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días

Justificación de la opción elegida:

## SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL - INFORME MÉDICO ADICIONAL DE RATIFICACIÓN



SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA

 RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)

 RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T. (MES 16º)

  Nº DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA

Código CIE-9-MC

Duración probable:

Días    

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
			Fecha __/__/____ Lugar: _____	
			Firma: _____	
			Nº de colegiado <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

**2**

I N F O R M E M É D I C O

B) Valoración de la situación (marcar una opción):

- Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación
- Posible incapacidad permanente
- Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días

Justificación de la opción elegida:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

## SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL - INFORME MÉDICO ADICIONAL DE RATIFICACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PARA PRÓRROGA DE I.T. (MES 10º)
<input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN PREVIA A LA EXTINCIÓN DE SITUACIÓN DE I.T. (MES 16º)
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Nº DE PARTE DE CONFIRMACIÓN AL QUE AFECTA
Código CIE-9-MC <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Duración probable: Días <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

<b>1</b>	<b>MUTUALISTA</b>		<b>FACULTATIVO</b>	
	Primer apellido	Segundo apellido	Apellidos y Nombre: .....	
			Especialidad: .....	
			Entidad médica: .....	
	Nombre	Número de afiliación	Fecha ___/___/___ Lugar: _____	
			Firma: _____	
			Nº de colegiado <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	

Ejemplar para que el Órgano de Personal envíe a MUFACE

<b>2</b>	<b>I N F O R M E  M É D I C O</b>
	<p>B) Valoración de la situación (marcar una opción):</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Posible alta por curación antes de los 545 días naturales desde el inicio de la situación</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Posible incapacidad permanente</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Necesidad mantenimiento de los efectos de I.T. más allá del periodo de 545 días</i></p> <p>Justificación de la opción elegida:</p>

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.





SECRETARÍA DE ESTADO PARA  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**muface**

## SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

### INFORME MÉDICO ADICIONAL DE RATIFICACIÓN

#### **INSTRUCCIONES**

Los partes de confirmación correspondientes a los periodos en que se cumpla el décimo y el decimosexto mes, en su caso, desde el inicio de la situación de incapacidad temporal deberán ir acompañados de un informe médico adicional de ratificación.

#### **DATOS GENERALES**

Este documento es **indispensable** para que el órgano de personal adopte la decisión que corresponda en cuanto a la prórroga de la situación de incapacidad temporal más allá de los 365 días desde el inicio del proceso patológico, y en su caso, para la continuidad de los efectos de la incapacidad temporal, una vez agotado el período de 545 días. Estos informes deberán acompañar a los partes de confirmación correspondientes a los periodos en que se cumpla el 10º mes y en su caso el 16º.

- El impreso consta de tres ejemplares.
- **Todos los datos** deberán ser **anotados por el médico** de la Entidad o del Servicio Público de Salud al que esté adscrito el mutualista, al efectuar el reconocimiento que corresponda al parte de confirmación referente al periodo en que se cumpla el mes 10º y, en su caso, el mes 16º.
- Se marcarán con una "X" los recuadros necesarios para señalar el tipo de informe médico que se expide (informe de ratificación para prórroga de I.T o informe de ratificación previo a la extinción de I.T).
- Se anotarán los dos dígitos que correspondan al *parte de confirmación* del que este informe es complementario.

#### **DATOS ESPECÍFICOS**

- El diagnóstico irá con el correspondiente código estandarizado (CIE-9-MC) en los tres ejemplares.
- En el apartado *duración probable* se indicará el tiempo, en días, durante el que se considera que persistirán las condiciones que impiden al mutualista incorporarse a su puesto de trabajo, computado a partir de la fecha de expedición de este informe.

#### **INFORMES MÉDICOS DE RATIFICACIÓN**

##### **A. INFORME ADICIONAL DE RATIFICACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE PRÓRROGA (correspondiente al mes 10º).**

En este informe deberán constar las dolencias padecidas por el mutualista y la presunción médica de que:

- a) El mutualista podría llegar a ser dado de alta por curación o mejoría antes de cumplirse quinientos cuarenta y cinco días naturales desde el inicio de la situación, o
- b) Se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente. En este caso el órgano de personal tendrá que iniciar de oficio el procedimiento de jubilación ante el órgano competente.

##### **B. INFORME ADICIONAL DE RATIFICACIÓN PREVIO A LA EXTINCIÓN DE LA SITUACIÓN (correspondiente al mes 16º)**

Se pronunciará sobre los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener para el mutualista los efectos de la incapacidad temporal, más allá del período de 545 días o, bien, señalará que se trata de un proceso que podría calificarse de incapacidad permanente. El órgano de personal debe, en ambos casos, iniciar de oficio el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente.



## ANEXO IV

SERVICIO PROVINCIAL	REGISTRO DE PRESENTACIÓN
OFICINA DELEGADA	
Nº EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA EN MUFACE

## SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MÉDICO A PETICIÓN DEL MUTUALISTA

<b>1</b>	<b>DATOS DEL MUTUALISTA</b>			
	Número de afiliación	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
	Domicilio: calle o plaza y número		Código postal	Localidad
	Provincia	País	Teléfono	NIF / Pasaporte / D. identificación (U.E.)
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar voluntariamente) Calle o plaza y número			
	Código postal	Localidad	Provincia	País

<b>2</b>	<b>DATOS PROFESIONALES</b>		
	DESTINO (denominación del Órgano, de la Unidad Administrativa)		CENTRO DIRECTIVO
	DIRECCION	Código postal	Localidad
	Provincia	País	

<b>3</b>	<b>MOTIVO DE LA SOLICITUD</b>	
	DENEGACIÓN DE LICENCIA : <b>SÍ</b>	
	CAUSA DE LA DENEGACIÓN (motivación del documento de denegación de licencia del órgano de personal)	
	FECHA EN LA QUE RECIBE COMUNICACIÓN DE LA DENEGACIÓN : ..... o, en su caso, FECHA DE LA DENEGACIÓN: .....	

<b>4</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD</b>	
	<input checked="" type="checkbox"/> Parte de baja expedido por el médico de la situación de IT por la que se deniega la licencia <input checked="" type="checkbox"/> Resultado del reconocimiento médico en que se basa la denegación de la licencia	
	OTROS DOCUMENTOS: .....	

<p><b>ME COMPROMETO BAJO MI RESPONSABILIDAD A:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acudir a la Unidad Médica que me asignen para que me realice el reconocimiento médico que solicito.</li> <li>Acudir al reconocimiento en el lugar, la fecha y la hora que se me indique en la citación.</li> <li>Aportar, a la Unidad Médica que me realice el reconocimiento, toda la documentación, informes y pruebas diagnósticas que tenga en mi poder y que sean relevantes para la evaluación que me realicen.</li> <li>Entregar una copia de esta solicitud de reconocimiento médico al órgano de personal competente.</li> </ol> <p><b>Y AUTORIZO</b> el acceso de los facultativos de las Unidades Médicas de Seguimiento a mi historial médico en poder de las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el órgano de personal competente.</p> <p><b>Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante debidamente acreditado (Art. 32 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAAPP-PAC)</b></p>
--

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se informa que sus datos personales se incorporarán al fichero de MUFACE para la gestión de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuyo responsable es la Dirección General de MUFACE. Asimismo, se informa que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

**Sr. Director del Servicio Provincial de MUFACE.**

### INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO

Según prevé el artículo 90.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en aquellas situaciones en las que un órgano de personal deniegue la licencia a un mutualista por existir contradicción entre el parte de baja presentado por el mutualista expedido por un médico de la Entidad Médica o Servicio Público de Salud al que figure adscrito y el sentido del informe emitido por las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el órgano de personal competente para expedir la licencia, **el mutualista podrá optar**, con comunicación a dicho órgano de personal, **por recabar de MUFACE una valoración del caso** por las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga MUFACE en virtud de los instrumentos de colaboración que hubiera suscrito.

Esta solicitud será presentada por el mutualista en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha en que el órgano de personal le comunique la denegación de la licencia y no suspenderá los efectos de la decisión denegatoria.

El mutualista entregará copia de la solicitud al órgano de personal competente.

**Para su admisión por MUFACE**, esta solicitud irá acompañada de copia de los siguientes documentos: del parte de baja de la situación de IT por la que se deniega la licencia, del resultado del reconocimiento médico en que se basa la denegación de la licencia y del historial médico de la situación de IT de que se trate, para que la Unidad Médica de Seguimiento lleve a cabo el reconocimiento y elabore el correspondiente informe. Los originales de estos documentos se presentarán por el mutualista en el momento del reconocimiento.

El mutualista consiente expresamente el acceso de la Unidad Médica de Seguimiento (INSS / ICAM) al historial médico en poder de las unidades médicas que dependan o presten su colaboración con el órgano de personal competente.

El resultado de esta valoración tendrá carácter vinculante para la nueva resolución a dictar por el órgano de personal, la cual, conforme a dicha vinculación, confirmará la denegación de la licencia o revocará la resolución inicial, procediendo a conceder la licencia con la misma fecha de efectos de la resolución revocada.

Contra la nueva resolución podrá interponerse el recurso procedente, sin que, en ningún caso, quepa instar una nueva valoración médica.

## Número 369

**Organización.**—(Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 17 de diciembre).—Se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La actuación diaria de los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas, especialmente durante su participación en las misiones en el exterior, es la razón de su prestigio entre nuestros conciudadanos y de la reputación de excelencia y eficacia que tienen las Fuerzas Armadas españolas allí donde prestan servicio.

Dentro de esta actuación, es de justicia reconocer el sacrificio de aquellos que fallecen o resultan heridos en acto de servicio, así como el de sus familias, lo que conlleva la obligación de velar por la mejor y más rápida recuperación integral de los heridos y de apoyar y amparar en todo lo posible a los que han perdido a uno de sus seres queridos, teniendo en cuenta que se trata de hechos que originan graves consecuencias de todo orden para los afectados y sus familias, acreedores de un especial apoyo y calor humano, no sólo con carácter inmediato, sino también en momentos posteriores.

La entrada en vigor de la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, supuso un gran avance en el apoyo al personal incluido en su ámbito de aplicación y una sistematización eficaz de las gestiones administrativas y de las prestaciones que conllevan los fallecimientos y las lesiones sufridas en ese tipo de operaciones.

Tras alcanzar este nivel de apoyo y seguimiento, se considera necesario, por un lado, ampliarlo a los demás militares y personal civil del Ministerio de Defensa que resulte herido o fallecido en acto de servicio así como a las familias de los anteriores y, por otro lado, prolongar en el tiempo el seguimiento y, en su caso, el apoyo de aquéllos que, afectados por cualesquiera de las circunstancias descritas con anterioridad, tengan mayores problemas para adaptarse a su nueva situación.

Para alcanzar estos objetivos es necesario crear una unidad orgánica que realice las funciones precisas para la ampliación del apoyo y seguimiento que se persigue y que garantice la máxima coordinación y homogeneidad en esas acciones, con independencia de la localización geográfica de los hechos que motiven su actuación.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12.2 d) en relación con el artículo 10.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento en la Administración General del Estado,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Creación.

Se crea la «Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas», en adelante la Unidad de Apoyo, integrada en la División del Servicio de Apoyo al Personal de la Dirección General de Personal.

##### Artículo 2. Finalidad de la Unidad.

1. La Unidad que se crea tiene como finalidad coordinar la prestación de apoyo continuado a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos de las Fuerzas Armadas que se produzcan en acto de servicio, por parte de los órganos competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

Dicho apoyo se referirá tanto a coordinar y facilitar, en su caso, las gestiones administrativas relacionadas con la tramitación de pensiones, indemnizaciones, seguros y otras prestaciones públicas a que puedan tener derecho, como a la atención social y personal más prolongada en el tiempo, de los heridos y familiares de fallecidos y heridos, en todos los casos a través de los órganos que sean competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

2. La Unidad que se crea prestará el mismo apoyo al personal civil del Ministerio de Defensa que resulte afectado en circunstancias análogas, también en este caso a través de los órganos que sean competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

##### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La actividad de la Unidad de Apoyo se referirá a heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas que se hayan producido en hechos que sean o presumiblemente se consideren actos de servicio, tanto en territorio nacional como en el exterior, y que sean:

- a) Personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Reservistas activados.
- c) Alumnos de los centros docentes militares.

Incluirá también en su ámbito de aplicación al personal civil del Ministerio de Defensa que resulte herido o fallecido en hechos que sean o presumiblemente se consideren actos de servicio o accidentes de trabajo en el caso del personal laboral.

2. El seguimiento del personal herido se centrará, en primer lugar, en aquel cuyas lesiones revistan gravedad o cuando se presuma que las mismas pueden tener carácter permanente, sin perjuicio de que pueda extenderse a otro personal herido o lesionado.

3. A efectos de esta orden ministerial se considerarán familiares de los fallecidos, en primer lugar, a aquéllos que tengan derecho a la percepción de las pensiones e indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros familiares.

##### Artículo 4. Funciones.

La Unidad de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el apoyo de los Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos y de los órganos que correspondan de los ejércitos para que informen y faciliten a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos la documentación necesaria para hacer efectivas las pensiones, indemnizaciones, seguros y otras prestaciones públicas a que puedan tener derecho, así como facilitar su tramitación cuando sea necesario.

b) Hacer un seguimiento de la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas en el caso de los heridos, y de los expedientes de declaración de que el fallecimiento o las lesiones se han producido en acto de servicio.

c) Hacer un seguimiento de la atención sanitaria a los heridos.

d) Hacer un seguimiento de la atención psicológica a los heridos y los familiares de los fallecidos y heridos que deban prestar los órganos de la psicología militar, y que se mantendrá el tiempo que se estime necesario según los casos.

e) Constituir un canal permanente de comunicación y de información sobre el estado de situación de cada caso.

f) Promover las actuaciones necesarias para resolver problemas de índole tanto administrativa como personal o social que se produzcan.

g) Apoyar a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos en aspectos sociales, psicológicos o de otra índole que no puedan ser cubiertos por las Unidades o los ejércitos de procedencia.

h) Facilitar un contacto permanente de los heridos que hayan cesado en su relación de servicios y de los familiares de los fallecidos y heridos, con las Fuerzas Armadas, a través de las Unidades de origen, los organismos designados a estos efectos por los ejércitos o las Subdelegaciones de Defensa.

i) Mantener relaciones y, en su caso, establecer cauces de coordinación con otros órganos de las Administraciones Públicas y, en particular con el Ministerio del Interior, así como con las instituciones públicas y privadas que participen en la atención a este personal.

j) En general, promover las iniciativas que estime oportunas en esta materia.

Todas las funciones señaladas se realizarán sin perjuicio de las que corresponden y vienen ya desarrollando los ejércitos, tanto en las Unidades como en los Mandos y Jefatura de Personal, y otros órganos del Ministerio de Defensa en relación con el apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos.

#### Artículo 5. Información.

La Unidad de Apoyo contará con la información necesaria para llevar a cabo sus funciones. Para ello:

a) Recibirá información inmediata, tanto inicialmente como más adelante, sobre todos los heridos y fallecidos que se produzcan en las circunstancias previstas en esta Orden Ministerial. La información sobre identidad de los heridos y fallecidos y de sus familiares, forma en que se han producido los hechos y persona de contacto en la Unidad, la remitirán directamente a la Dirección General de Personal la Jefatura de Estado Mayor de la Defensa, si los hechos se hubieran producido durante el desarrollo de operaciones fuera de territorio nacional, y los Jefes de las Unidades en que se hayan producido los hechos para los acaecidos en territorio nacional o en el extranjero pero no en operaciones. En cualquier caso, la información se transmitirá por el procedimiento establecido por cada ejército para la remisión de partes extraordinarios de novedades, y tendrá el contenido del Anexo de la Resolución 430/08728/2009, de 2 de junio («BOD» n.º 114), que modifica el Programa de Recogida de Información sobre la Siniestralidad del Personal de las Fuerzas Armadas (PRISFAS). En el caso de personal civil se remitirá la misma información adaptada en lo que sea necesario y por el mismo procedimiento.

b) Posteriormente, bien las Unidades de procedencia bien los Mandos o Jefatura de Personal seguirán informando sobre la evolución del estado de los heridos por la vía que proceda, y en particular a través del PRISFAS, cuya información deberá mantenerse actualizada.

c) Las Unidades o los Mandos y Jefatura de Personal también informarán sobre el inicio, en su caso, y estado de tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas, y de cualquier incidencia que afecte tanto a heridos como a familiares de fallecidos y heridos. También informarán sobre la necesidad de prorrogar el apoyo psicológico a heridos o familiares.

d) En el ejercicio de sus funciones la Unidad se podrá relacionar directamente con los ejércitos a través del Mando o Jefatura de Personal, las Unidades a las que pertenecieran o pertenezcan los fallecidos y heridos y, en su caso, con el Mando de Operaciones. También se podrá relacionar con las Subdelegaciones de Defensa y con los órganos dependientes de la Inspección General de Sanidad.

#### Artículo 6. Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos.

Además de en los casos previstos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, se constituirán también Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos en los demás casos de heridos y fallecidos a que se refiere esta orden ministerial y no incluidos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

#### Artículo 7. Comunicaciones.

1. La Unidad de Apoyo mantendrá canales permanentes de comunicación con los heridos y familiares de fallecidos y heridos, quienes podrán dirigirse directamente a la Unidad de Apoyo por cualquier medio, estableciéndose los canales de comunicación que se estimen adecuados (teléfono, buzón de correo electrónico, etc.) a los que se dará la suficiente publicidad.

2. También los ejércitos y las Unidades donde estén destinados los afectados podrán recabar información y dirigirse directamente a la Unidad de Apoyo para cualquier cuestión relacionada con las funciones propias de ésta.

#### Artículo 8. Difusión.

La Unidad de Apoyo dará una adecuada difusión de sus actividades a través de la página web del Departamento, así como por medio de la intranet corporativa.

Disposición adicional primera. *Denominaciones y competencias.*

1. El Equipo de Apoyo cercano a la Familia, al que hace referencia el artículo 5 del Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, aprobado por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, pasa a denominarse Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos. Todas las referencias en la normativa vigente a aquel equipo deberán entenderse hechas a la nueva denominación.

2. El Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos extiende su competencia al apoyo inmediato a los heridos en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial y de la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

Disposición adicional segunda. *Asunción de funciones.*

La Unidad de Apoyo asumirá todas las funciones atribuidas al Grupo Permanente de Apoyo Administrativo por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, así como la coordinación de los Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos a que se refiere el citado protocolo.

Disposición adicional tercera. *Medios.*

Las funciones de la Unidad de Apoyo se llevarán a cabo con los medios personales y materiales con que cuente la División del Servicio de Apoyo al Personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el artículo 4.4 del Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, aprobado por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa para que dicte las instrucciones y disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de diciembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 370

**Organización.**—(Resolución 600/18785/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 17 de diciembre).—Se traslada el Centro de Programas Tácticos al Arsenal de La Carraca en San Fernando (Cádiz).

**ARMADA**

El proceso de reorganización de la Fuerza de la Armada se inició como consecuencia de la Orden Ministerial 3771/2008, de

10 de diciembre, en donde se disponía que toda la Fuerza de la Armada se integrará en una única estructura: La Flota.

La nueva estructura de la Flota, desarrollada en la Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del AJEMA, contempla en su nueva estructura la desaparición del antiguo Centro de Programas Tácticos y Centro de Instrucción y Adiestramiento (CPT-CIA) creándose el Centro de Programas Tácticos (CPT), dentro de la estructura del Apoyo a la Fuerza, y el Centro de Instrucción y Adiestramiento, dentro de la estructura de la Fuerza.

Desde el 1 de julio de 2010, el actual CPT ha pasado a depender orgánicamente del Almirante Jefe del Apoyo en la Bahía de Cádiz (AJALDIZ), estando previsto su cambio de ubicación al Arsenal de la Carraca en San Fernando (Cádiz).

En su virtud, y amparo de lo establecido en el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica de Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero: El Centro de Programas Tácticos, actualmente ubicado en la Base Naval de Rota, se trasladará, al Arsenal de La Carraca en San Fernando (Cádiz) con CIU: 64920004.

Segundo: El proceso de traslado se iniciará con la antelación necesaria para que dicho Centro pueda ejercer los cometidos asignados en su nueva ubicación, a partir del día 15 de diciembre de 2010.

Disposición final única.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 371

**Zonas de Seguridad.**—(Orden DEF/3235/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Se señalan las zonas de seguridad para la instalación militar Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» en el municipio de Arucas en la isla de Gran Canaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

En la zona denominada Los Castillos situada en el kilómetro 6 de la carretera general Arucas-Teror, en el municipio de Arucas en la isla de Gran Canaria, está ubicada la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En esta estación se encuentran instalados varios sistemas de comunicaciones. Por una parte dispone de dos radioenlaces (enlaces hertzianos), uno con el repetidor de «la Isleta», ubicado en el emplazamiento del mismo nombre, y otro con la Estación Radionaval de Canarias (centro transmisor) «Almatriche»; los dos situados en Las Palmas de Gran Canaria. Por otra parte, es una instalación de comunicaciones que recibe en la banda de alta frecuencia (HF).

En la ubicación en la que se encuentra la instalación militar antes mencionada, existen tres zonas de seguridad radioeléctrica y una zona próxima de seguridad, definidas en el capítulo IV y en el artículo 6.º, respectivamente, de la Orden Ministerial 221/38451/85, de 14 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas y enlaces hertzianos existentes en la Zona Marítima de Canarias.

Sin embargo, las características de sus sistemas de comunicaciones han sido modificadas, por lo que las zonas de seguridad ya no responden a lo descrito en la citada orden ministerial. Debido a ello, y para preservar la integridad de sus radioenlaces y la superficie de propagación de las emisiones de HF, se hace aconsejable suprimir las zonas de seguridad vigentes y señalar unas nuevas zonas de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del Almirante del Mando Naval de Canarias y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada.

DISPONGO:

Artículo 1. *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» que se encuentra situada, en la zona denominada Los Castillos situada en el kilómetro 6 de la carretera general Arucas-Teror, del municipio de Arucas, se clasifica dentro del grupo segundo de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 2. *Señalamiento de la zona próxima de seguridad.*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Reglamento y para la instalación militar denominada Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» se señala una zona próxima de seguridad de las definidas para las instalaciones del grupo segundo.

Artículo 3. *Delimitación de la zona próxima de seguridad.*

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 17 del Reglamento, la zona próxima de seguridad señalada en el artículo anterior estará delimitada por una anchura de 300 metros desde las líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la estación.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12 y 18 del Reglamento.

Artículo 4. *Señalamiento de las zonas de seguridad radioeléctrica.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento y para la instalación militar denominada Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho», se señalan tres zonas de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del grupo segundo.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Artículo 5. *Delimitación de la zona de seguridad radioeléctrica como estación receptora de HF.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica como estación receptora de HF, estará definida con los siguientes parámetros:

a) Zona de instalaciones: superficie de 185.150 metros cuadrados, delimitada por las líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la estación.

b) Punto de referencia de la instalación: 28° 05' 18,00" N - 15° 31' 48,13" W, a una altura de 632,65 metros sobre el nivel del mar.

c) Plano de referencia: el horizontal correspondiente a 632,65 metros sobre el nivel del mar, que contiene el punto de referencia.

d) Superficie de limitación de altura: de acuerdo con la tabla I del anexo I al Reglamento, tendrá un radio de 4.000 metros y una pendiente del 10 por 100.

Artículo 6. *Ubicación de los radioenlaces.*

La ubicación de las antenas de los radioenlaces es la siguiente:

a) Coordenadas de la antena de la Estación Radionaval de Canarias (centro transmisor) «El Picacho»:

Latitud: 28° 05' 25,3" N.  
Longitud: 15° 31' 42,6" W.  
Altitud: 578 metros.  
Altura de la antena: 14 metros.

b) Coordenadas de la antena de la Estación Radionaval de Canarias (centro transmisor) «Almatriche»:

Latitud: 28° 05' 14,4" N.  
Longitud: 15° 27' 23,7" W.  
Altitud: 270 metros.  
Altura de la antena: 17 metros.

c) Coordenadas del Centro repetidor de «La Isleta»:

Latitud: 28° 09' 44,4" N.  
Longitud: 15° 25' 44,6" W.  
Altitud: 110 metros.  
Altura de la antena: 8 metros.

Artículo 7. *Delimitación de las zonas de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento, las zonas de seguridad radioeléctrica para los radioenlaces vendrán delimitadas en los términos que a continuación se relacionan:

a) Radioenlace entre la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor). El Picacho y la Estación Radionaval de Canarias (centro transmisor) Almatriche:

Distancia entre antenas: 7.081 metros.  
«d»: 16 metros.  
Azimut entre antenas: 92,95°.  
Ángulo de elevación: -2,47°.

Se establece como zona de seguridad radioeléctrica la delimitada en el plano que enlaza las antenas ubicadas en la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» y en la Estación Radionaval de Canarias (centro transmisor) «Almatriche», y definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 16 metros de la recta que une ambas antenas.

La superficie de limitación de alturas se determina por el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une las antenas de las dos estaciones, y distante 16 metros de ella.

b) Radioenlace entre la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) El Picacho y el repetidor de La Isleta:

Distancia entre antenas: 12.617 metros.  
«d»: 18 metros.  
Azimut entre antenas: 51,°.  
Ángulo de elevación: -2,16°.

Se establece como zona de seguridad radioeléctrica, la delimitada en el plano que enlaza las antenas ubicadas en la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» y el repetidor de La Isleta, y definida por la zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 18 metros de la recta que une ambas antenas.

La superficie de limitación de alturas se determina por el plano perpendicular a las dos verticales anteriores, por debajo de la recta que une las antenas de las dos estaciones, y distante 18 metros de ella.

Disposición derogatoria.

Quedan sin contenido las disposiciones de la Orden 221/38451/85, de 14 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas y enlaces hertzia-

nos existentes en la Zona Marítima de Canarias, que se detallan a continuación:

a) El capítulo III.

b) Todas las Zonas de Seguridad Radioeléctrica que hagan referencia a la Estación Radionaval de Canarias (centro receptor) «El Picacho» del capítulo IV.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 304, de 15-12-2010.)

## Número 372

**Normas.**—(Resolución 600/18829/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Que modifica la Resolución 600/06826/2009, de 30 de abril, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar Profesional, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los Militares de Tropa y Marinería.

### ARMADA

#### PREAMBULO

La Resolución 600/06826/2009, de 30 de abril de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada determina los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar profesional, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería.

Después de la experiencia adquirida en su aplicación en los procesos de evaluación para el ascenso, y acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, se han identificado aspectos susceptibles de mejora y otros que deben ser clarificados o actualizados, haciéndose necesario, por tanto, modificar dicha resolución con el fin de alcanzar, en la mayor medida posible, los objetivos deseados por la Institución.

La disposición tercera de la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, establece los requisitos y el procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración. Entre estos requisitos figura tener cumplidos los tiempos mínimos que, en su caso, establezcan los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos.

El apartado cuarto de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, y del Ejército del Aire a determinar los destinos de su estructura, donde los miembros de los cuerpos específicos del ejército respectivo cumplen las condiciones para el ascenso a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo distribuir los tiempos exigidos entre diferentes tipos de destinos. En su virtud:

#### DISPONGO

Apartado Único. La Resolución 600/06826/2009, de 30 de abril de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada

por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar profesional, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería queda modificada como sigue:

Añadir antes del último párrafo de la exposición de motivos el siguiente texto antes del último párrafo:

«Para solventar las dificultades detectadas en el cumplimiento del requisito de tiempo de permanencia en determinados destinos para suscribir el compromiso de larga duración, que estableció la Resolución 600/09428/07 del AJEMA, de los MTM con fecha de ingreso en la Armada anterior a su entrada en vigor, se introduce la disposición transitoria segunda que modifica dichos requisitos a este personal»

Modificar la redacción del primer párrafo del apartado primero, quedando como sigue:

«Los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos, establecidos en el apartado quinto de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, así como los tiempos de mando y función establecidos en el capítulo III de título II del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal militar profesional, aprobado por el RD 1064/2001, aplicables a los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, para cada empleo, cuerpo y escala, quedan distribuidos como sigue:»

Modificar la redacción del párrafo 2 del apartado primero, quedando como sigue:

«2. Para este personal, el resto de los tiempos hasta completar, en su caso, los fijados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado quinto, y disposiciones transitorias primera y segunda de la citada Orden Ministerial, así como los establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 1064/2001, de 28 de septiembre, podrán perfeccionarse en los destinos establecidos en el Anexo IV.»

Modificar la redacción de la «Disposición Transitoria Única- Condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos» quedando como sigue:

«Disposición Transitoria Primera-Condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos»

Añadir la siguiente Disposición Transitoria Segunda:

«Disposición Transitoria Segunda. Modificación del requisito de tiempo de permanencia en determinados destinos para la suscripción del compromiso de larga duración.

Los tiempos mínimos de permanencia en determinados destinos para la firma del compromiso de larga duración que se exigirán a los MTM con fecha de incorporación a la Armada anterior al 21 de junio de 2007, serán los siguientes:

- A los MTM con fecha de incorporación a la Armada anterior al 21 de junio de 2005, no les será de aplicación el requisito de tiempo señalado en el apartado tercero de esta resolución.

- A los MTM con fecha de incorporación a la Armada entre el 22 de junio de 2005 y el 21 de junio de 2006, tener cumplido un año de permanencia en los destinos relacionados en el Anexo III de esta resolución.

- A los MTM con fecha de incorporación a la Armada entre el 22 de junio de 2006 y el 21 de junio de 2007, tener cumplidos dos años de permanencia en los destinos relacionados en el Anexo III.»

Añadir a la «Disposición Derogatoria Única» apartado 1 la siguiente disposición:

«Resolución comunicada 631/88237/2010, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre el cumplimiento de tiempos de permanencia en determinados destinos para la adquisición del Compromiso de Larga Duración de la Escala de Marinería»

Modificar el Anexo II:

Punto 1.1 apartado a) (Cuerpo General. Escala de Oficiales) para incluir el siguiente destino y llamada:

- GIMO (6)

Punto 1.1 (Cuerpo General. Escala de Oficiales) para añadir la siguiente nota:

«(6) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Punto 2.1 apartado a) (Infantería de Marina. Escala de Oficiales) para incluir los siguientes destinos y llamadas:

- COMANDANCIA NAVAL DE BILBAO (4).  
- COMANDANCIA NAVAL DE SAN SEBASTIÁN (4).  
- GIMO (5).

Punto 2.1 (Infantería de Marina. Escala de Oficiales) para añadir las siguientes notas:

«(4) Exclusivamente para los militares de complemento de la Ley 17/99.

(5) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Punto 3 (Cuerpo de Intendencia) para suprimir la llamada (1) del título de dicho punto, quedando redactado como sigue:

«3. CUERPO DE INTENDENCIA.»

Punto 3.2. (Cuerpo de Intendencia. Militares de complemento (Ley 17/1999)) para incluir el siguiente destino y llamada:

- GIMO (1)

Punto 3.2. (Cuerpo de Intendencia. Militares de complemento (Ley 17/1999)) del Anexo II, en el sentido de sustituir:

- JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO Y ÓRGANOS SUBORDINADOS.  
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ÓRGANOS SUBORDINADOS.

Por:

(5) «DESTINOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS O DE APROVISIONAMIENTO, DE LAS UNIDADES, CENTROS Y ORGANISMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.»

Punto 3.2. (Cuerpo de Intendencia. Militares de complemento (Ley 17/1999)) para añadir la siguiente nota:

«(1) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Apartado 4 (Cuerpo de Ingenieros) para sustituir la actual redacción de las notas 4 y 5 por la siguiente:

«(4) Exclusivamente para los tenientes de navío que estén ocupando vacante de profesor.



(5) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Modificar el Anexo III:

Apartado a) para incluir los siguientes destinos:

- Comandancia Naval de Bilbao.
- Comandancia Naval de San Sebastián.
- Ayudantía Naval del Bidasoa.
- Estaciones Radio y Centros integrados de Gestión y Administración (CIGA's): solo para los de especialidad fundamental comunicaciones.

Apartado b) quedando como sigue:

«b) A efectos de la suscripción del compromiso de larga duración, y como consecuencia de lo establecido en el apartado Tercero «Requisitos y procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración» de la Orden DEF/3316/2006 de 20 de octubre, además de los destinos anteriores, a los militares de tropa y marinería se les reconocerá la Guardia Real como destino donde se cumplen los «tiempos mínimos de permanencia».

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 373

**Normas.**—(Resolución 600/18830/2010, de 3 de diciembre «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—*Que modifica la Resolución 600/15098/2009, de 11 de septiembre de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.*

### ARMADA

#### PREAMBULO

La Resolución 600/15098/2009, de 11 de septiembre de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada determina los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas conforme al Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluaciones y Ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería.

Después de la experiencia adquirida tras su aplicación de los procesos de evaluación para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se han identificado aspectos susceptibles de mejora y otros que deben ser clarificados y actualizados, haciéndose necesario, por tanto, modificar dicha resolución con el fin de alcanzar, en la mayor medida posible, los objetivos deseados por la Institución.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado d) del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero,

#### DISPONGO

Apartado Único. La Resolución 600/15098/2009, de 11 de septiembre de 2009, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas queda modificada como sigue:

#### ANEXO I

Se modifica el punto 1 (Cuerpo General), en el sentido de incluir los siguientes destinos:

- GIMO (2)

Se modifica el punto 1 (Cuerpo General), en el sentido de añadir la siguiente nota:

«(2) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Se modifica el punto 2 (Infantería de Marina), en el sentido de incluir los siguientes destinos:

- COMANDANCIA NAVAL DE BILBAO.
- COMANDANCIA NAVAL DE SAN SEBASTIÁN.
- GIMO (2)

Se modifica el punto 2 (Infantería de Marina), en el sentido de añadir la siguiente nota:

«(2) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Se modifica el punto 3 (Cuerpo de Intendencia), en el sentido de incluir el siguiente destino y llamada:

- GIMO (1)

Se modifica el punto 3 (Cuerpo de Intendencia), en el sentido de sustituir:

- JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO Y ÓRGANOS SUBORDINADOS.
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ÓRGANOS SUBORDINADOS.

Por:

- «DESTINOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS O DE APROVISIONAMIENTO, DE LAS UNIDADES, CENTROS Y ORGANISMOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN 600/06826/2009, DE 30 DE ABRIL, DEL ALMIRANTE JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.»

Se modifica el punto 3 (Cuerpo de Intendencia), en el sentido de añadir la siguiente nota:

«(1) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

Se modifica el apartado 4 (Cuerpo de Ingenieros) en el sentido de sustituir la actual redacción de las notas 4 y 5 por la siguiente:

«(4) Exclusivamente para los tenientes de navío que estén ocupando vacante de profesor.

(5) Exclusivamente para los oficiales en posesión del Diploma de Investigación Operativa o Diploma/Aptitud de Estadística Militar.»

#### Anexo II

Se suprime el apartado 7 (Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes) quedando reenumerados los actuales apartados 8 y 9 como 7 y 8 respectivamente.

#### Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 374

**Organización.**—(Resolución núm. 600/18831/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 20 de diciembre).—Se traslada el Cuartel General de la Fuerza de Protección a la Estación Naval de La Algameca en Cartagena.

#### ARMADA

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional asigna a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada el cometido de garantizar la adecuada preparación de la Fuerza para su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.

El proceso de reorganización de la Fuerza de la Armada se inició con la Orden Ministerial 3771/2008, de 10 de diciembre, en donde se disponía que toda la Fuerza de la Armada quedaba integrada en una única estructura: la Flota.

La nueva estructura de la Fuerza de la Armada ha sido desarrollada en la Instrucción 52/2009, de 31 de julio, del AJEMA y ha sido implantada conforme un calendario previamente establecido.

La actual coyuntura económica hace necesario una mejor distribución y utilización de los medios disponibles.

La concentración de unidades en una misma localidad es una de las medidas que contribuye notoriamente a lograr una mayor eficacia en la gestión de los recursos. De todos los Mandos subordinados de la Fuerza, el único que se mantiene con base en Madrid, es el del Comandante de la Fuerza de Protección.

En su virtud, y amparo de lo establecido en el artículo 2.9.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Defensa.

#### DISPONGO:

Primero: El Cuartel General de la Fuerza de Protección, actualmente ubicado en Madrid, se trasladará a la Estación Naval de La Algameca en Cartagena (Murcia) con CIU: 60223078.

Segundo: El proceso de traslado se iniciará con la antelación necesaria para que dicho Mando pueda ejercer las competencias que tiene asignadas, con plena eficacia y en su nueva ubicación, a partir del día 1 de junio de 2011.

Tercero: Al personal afectado le será de aplicación lo dispuesto en la Resolución 182/1997, de 19 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las normas para el personal militar profesional de la Armada afectado por la disolución, baja, cambio de base, traslado o reorganización de Unidades, Centros u Organismos (UCO) de la Armada.

Cuarto: Con objeto del cumplimiento de los plazos previstos, la plantilla orgánica deberá estar regulada no mas tarde del 31 de enero de 2011.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 375

**Navegación Aérea.**—(Orden Ministerial 72/2010, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre).—Se desarrolla el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, y se establece el certificado de aptitud de controlador militar.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

La aplicación de la legislación sobre el cielo único europeo ha hecho necesaria la adopción de una normativa más detallada en lo que respecta a la expedición de licencias a los controladores de tránsito aéreo, con el fin de garantizar los máximos niveles de responsabilidad y competencia en el desarrollo de los cometidos del control del tránsito aéreo.

La promulgación del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, establece un nuevo marco para garantizar los máximos niveles de responsabilidad y competencia de este personal, en los ámbitos civil y militar, regulando las condiciones para la obtención de esa licencia y los requisitos para el ejercicio de dicha actividad, tanto en relación con la prestación del servicio, como con la formación, entrenamiento y capacidad exigidos.

El ámbito de aplicación del real decreto incluye a los alumnos controladores y a los controladores de tránsito aéreo que presten servicios de control para movimientos de aeronaves de la circulación aérea general, cualquiera que sea la naturaleza, civil o militar, del proveedor de servicios. Así mismo, establece una autoridad militar nacional de supervisión, a la que le corresponde la expedición, suspensión, limitación o revocación de las licencias de alumno controlador y de controlador de tránsito aéreo, así como autorizar y suspender las habilitaciones y anotaciones asociadas. También, podrá proponer el establecimiento de anotaciones en los casos excepcionales en que las características específicas del tránsito aéreo bajo su responsabilidad así lo exijan y fijar, por motivos de seguridad, el límite de edad para ejercer las atribuciones de una anotación de unidad.

De igual forma, le corresponden todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los planes de formación y evaluación de la competencia de los controladores y alumnos controladores, así como la autorización de los centros médicos examinadores.

Finalmente, este real decreto exige que la autoridad militar nacional de supervisión garantice que el nivel de seguridad y de calidad de los servicios al tránsito aéreo general, sea equivalente al que resulte de la aplicación de las disposiciones de dicho real decreto y de la normativa internacional aplicable.

Por tanto, queda por determinar, en el ámbito del Ministerio de Defensa, los órganos competentes para desarrollar las funciones relacionadas con la obtención y mantenimiento de la licencia comunitaria, por lo que, en virtud de la habilitación normativa de desarrollo de la disposición final cuarta del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, esta orden establece el proveedor militar de formación, los proveedores militares de servicios de tránsito aéreo y los centros médicos examinadores.

Por otra parte, aunque las características específicas del tránsito aéreo general exigen la introducción y aplicación efectiva de normas internacionales, en particular las comunitarias de aptitud a los controladores militares de tránsito aéreo, ello no debe derivar en que los estados dejen de atender sus obligaciones y responsabilidades para aplicar cuantas medidas sean

necesarias para la salvaguarda de los intereses esenciales de la política de seguridad o de defensa.

En España, el ejercicio profesional del control militar del tránsito aéreo a la aviación civil y militar estaba regulado por la Orden del Ministerio de Defensa n.º 511/601/1982, de 24 de febrero de 1982, sobre licencia de controlador de circulación aérea para el personal del Ejército del Aire y la Orden del Ministerio de Defensa 4/1990, de 9 de enero, sobre las normas generales para la concesión, convalidación, revalidación, renovación, ampliación y anulación de las tarjetas de aptitud del personal con titulación aeronáutica en lo relativo al personal controlador de tránsito aéreo.

La derogación de esta normativa en los términos previstos en la disposición derogatoria única del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, en lo relativo al personal controlador de tránsito aéreo, obliga al Ministerio de Defensa a dictar normas que regulen las capacidades que, en interés de la política de seguridad y de defensa de España, deben ser exigidas a los controladores militares que presten servicio de control de tránsito aéreo a la circulación aérea operativa.

Para ello, esta orden ministerial establece el certificado de aptitud de controlador militar, así como las condiciones para su obtención, que serán equivalentes a las exigidas para la licencia comunitaria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial tiene por objeto:

- a) Establecer el proveedor militar de formación, los proveedores militares de servicios de tránsito aéreo y los centros médicos examinadores de la licencia comunitaria a la que hace referencia el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo.
- b) Determinar, en el ámbito del Ministerio de Defensa, el establecimiento del certificado de aptitud de controlador militar, las condiciones para la expedición, suspensión y revocación de los certificados y el procedimiento de canje de los certificados concedidos en virtud de la Orden del Ministerio de Defensa 4/1990, de 9 de enero por este nuevo certificado.

Artículo 2. *Autoridades militares.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, la Autoridad Militar Nacional de Supervisión es el Estado Mayor del Ejército del Aire, que desempeña las tareas asignadas por dicho real decreto en relación con los controladores de tránsito aéreo y alumnos controladores, que ejercen sus funciones bajo la responsabilidad de los proveedores militares de servicios de navegación aérea o los proveedores militares de formación.

Según las definiciones del Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, y del Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, la autoridad competente militar es el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, que desempeña las tareas asignadas en esta orden ministerial relacionadas con el certificado de aptitud de controlador militar.

Artículo 3. *Proveedor militar de formación.*

A los efectos de esta orden ministerial, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, se designa como proveedor de formación, en el ámbito del Ministerio de Defensa, a la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire.

Artículo 4. *Proveedores militares de servicios de navegación aérea.*

1. Los proveedores militares de servicios de navegación aérea, propuestos por cada ejército y designados por la autori-

dad competente militar, serán responsables de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo y en las áreas de maniobra de su competencia.

2. El personal militar que presta servicios de control de tránsito aéreo a la aviación civil en aquellas instalaciones definidas en el artículo 1 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre.

3. El personal militar que preste servicios de tránsito aéreo en las bases y aeródromos militares dedicados al entrenamiento y operación de aeronaves militares, igualmente, está autorizado a prestar dicho servicio a las operaciones de aeronaves civiles en los casos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio.

4. Con arreglo al libro segundo, punto 2.1.2.2.D), del Reglamento de Circulación Aérea Operativa, excepcionalmente, los tránsitos de aeronaves no militares que realicen determinadas acciones relacionadas con la Defensa Nacional y que por el carácter reservado de las mismas no convenga que procedan de acuerdo con el Reglamento de Circulación Aérea, serán tránsitos aéreos de la Circulación Aérea Operativa.

Artículo 5. *Evaluación de la competencia lingüística.*

La Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire es la organización responsable de la evaluación de la competencia lingüística, en el ámbito del Ministerio de Defensa, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 24 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre.

Artículo 6. *Centros médicos examinadores.*

El Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial y los Centros Sanitarios relacionados en el apéndice 1 de la Orden 74/1992, de 14 de octubre, por la que se establecen las normas para la valoración psicofísica del personal con responsabilidad de vuelo, son los responsables de expedir los certificados médicos de controlador de tránsito aéreo, de controlador militar y de alumno controlador, de conformidad con los requisitos adoptados por EUROCONTROL para el certificado médico europeo de clase 3.

Artículo 7. *Certificado de aptitud de controlador militar.*

1. El certificado de aptitud de controlador militar, en adelante el certificado, es el documento nominal que acredita que el controlador militar de tránsito aéreo posee la aptitud necesaria para desempeñar las funciones que en ella figuren y que correspondan a alguna de las habilitaciones y anotaciones de los artículos 10, 11, 14, y 20 a 23 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, y las correspondientes a Controlador de Baja Aproximación Radar GCA y Controlador de Tránsito Aéreo de la Circulación Aérea Operativa. Asimismo, para ejercer esta función el titular deberá presentar un certificado médico expedido por un centro médico examinador de los establecidos en el artículo anterior.

La anotación de Controlador de Baja Aproximación Radar GCA acredita que el titular es apto para proporcionar o supervisar los servicios de control para los que esté habilitado, siempre que esté al corriente de toda la información pertinente en vigor y según cada caso, mediante:

- a) La utilización de equipo radar de precisión para la aproximación instalado en el aeródromo correspondiente.
- b) La utilización del equipo radar de vigilancia de que se trate, para el servicio de control de aproximación, dentro del espacio aéreo asignado a la dependencia de control de aproximación de que se trate.
- c) La utilización del equipo radar de vigilancia, para el servicio de control de área, dentro del espacio aéreo asignado a la dependencia de control de área de que se trate.

La anotación de Controlador de Tránsito Aéreo de la Circulación Aérea Operativa acredita que el titular es apto para proporcionar servicios de control a las aeronaves que operan de acuerdo con el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa.

2. Este certificado autoriza y faculta a su titular al suministro de servicio de control de tránsito aéreo a la circulación aérea operativa, en áreas de control, áreas de aproximación y áreas de aeródromo cuyo servicio sea de la responsabilidad de un proveedor militar de servicios de navegación aérea.

3. La expedición, suspensión y revocación de los certificados será responsabilidad del proveedor militar de formación.

4. Los principios por los que se rige la concesión de este certificado, las condiciones para su obtención y las atribuciones del certificado de aptitud de controlador y de alumno controlador se realizarán con criterios equivalentes a los dispuestos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 26.3 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, incluyendo el nuevo formato correspondiente al certificado de aptitud de controlador militar.

5. En relación con la anotación de idioma, en el certificado se hará constar la correspondiente acreditación de la competencia lingüística de su titular en el idioma inglés, anotando el nivel alcanzado con arreglo a las escalas de calificación del anexo II del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre.

Disposición transitoria única. *Canje por el certificado de aptitud de controlador militar.*

El proveedor militar de formación, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, canjeará las habilitaciones y anotaciones expedidas con arreglo a la normativa anteriormente vigente, por las establecidas en esta orden ministerial para el certificado de aptitud de controlador militar, manteniendo entre tanto, los interesados, las atribuciones correspondientes a las habilitaciones y anotaciones de las que fueran titulares.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire para el desarrollo de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de diciembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 376

**Navegación Aérea.** — (Resolución 700/18832/2010, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 21 de diciembre). — Se establece el procedimiento para el canje de las habilitaciones y anotaciones al que hace referencia el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo.

**EJERCITO DEL AIRE**

El Reglamento (CE) 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo y la Directiva 2006/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, regulan aspectos relacionados con el personal controlador de tránsito aéreo, con el fin de garantizar el máximo nivel de seguridad en los requisitos relativos a la cualificación,

la competencia y el acceso a la profesión de controlador de tránsito aéreo.

El objetivo de la iniciativa del cielo único europeo consiste en reforzar las actuales normas de seguridad y de eficacia global del tránsito aéreo general en Europa, mejorar al máximo la capacidad de responder a las necesidades de todos los usuarios civiles y militares del espacio aéreo y reducir al mínimo los retrasos.

La iniciativa comunitaria sobre cielo único europeo, no obstante, no supone impedimento alguno para que los Estados miembros apliquen cuantas normas sean necesarias para la salvaguarda de los intereses esenciales de la política de seguridad y defensa.

El Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, adecúa la legislación española a la normativa comunitaria e internacional, estableciendo fundamentalmente, las condiciones para la obtención de una licencia de controlador de tránsito aéreo y los requisitos para el ejercicio de dicha actividad, tanto en relación con la prestación del servicio, como con la formación, entrenamiento y capacidad exigidos.

También establece procedimientos para garantizar un alto nivel de seguridad en la prestación del servicio, incluyendo en el ámbito de aplicación, tanto a los alumnos controladores como a los controladores de tránsito aéreo que presten servicios de control para movimientos de aeronaves de tránsito aéreo general, cualquiera que sea la naturaleza del proveedor de servicios en el que lleven a cabo sus funciones.

Para ello recoge las figuras de dos autoridades nacionales de supervisión, la civil y la militar, reconocidas a nivel europeo, y habilita en su disposición final cuarta a la autoridad militar nacional de supervisión a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación y ejecución de dicho real decreto.

La derogación en su integridad de la Orden Ministerial 511/601/1982, de 24 de febrero, sobre licencia de Controlador de Circulación Aérea para personal del Ejército del Aire, y la derogación parcial de la Orden Ministerial 4/1990, de 9 de enero, por la que se aprueban las normas generales para la concesión, convalidación, revalidación, renovación, ampliación y anulación de las tarjetas de aptitud del personal militar del Ministerio de Defensa con titulación aeronáutica, en lo relativo al personal controlador de tránsito aéreo, obliga a la autoridad militar nacional de supervisión, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, a establecer el procedimiento para el canje de las habilitaciones y anotaciones expedidas con arreglo a la normativa anteriormente vigente, por las establecidas en el referido real decreto.

En su virtud,

**RESUELVO:**

Primero. *Procedimiento de canje.*

El Estado Mayor del Ejército del Aire, que actuará de oficio, canjeará las habilitaciones y anotaciones emitidas con arreglo a la Orden Ministerial 511/601/1982, de 24 de febrero, sobre licencia de Controlador de Circulación Aérea para personal del Ejército del Aire, y la Orden Ministerial 4/1990, de 9 de enero, por la que se aprueban las normas generales para la concesión, convalidación, revalidación, renovación, ampliación y anulación de las tarjetas de aptitud del personal militar del Ministerio de Defensa con titulación aeronáutica.

Al objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el párrafo anterior, por los órganos competentes del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, se deberá remitir a la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, la documentación acreditativa de las habilitaciones y anotaciones en vigor de su personal para proceder, por la autoridad militar nacional de supervisión, al canje de las mismas que, conforme a la presente resolución, corresponda.

Segundo. *Correspondencia entre habilitaciones y anotaciones.*

La correspondencia entre las habilitaciones y anotaciones expedidas con arreglo a la normativa anteriormente vigente y las configuradas por el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, será la establecida en las tablas del anexo a esta resolución.

Se incluirán en la licencia las anotaciones de unidad que estén en vigor en el momento de efectuar el canje. Las anotaciones deberán coincidir con las que establezca el proveedor militar de formación en sus planes de formación de unidad.

Tercero. *Anotación de Instructor.*

Para proceder a la anotación de instructor en la licencia, el interesado deberá acreditar que cumple los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una tarjeta verde de aptitud en vigor, habiendo prestado servicios de control de tránsito aéreo en un período inmediatamente anterior no inferior a un año.

b) Haber desempeñado tareas de instrucción en una unidad durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud de anotación de instructor o bien haber recibido y superado un curso de instructor basado en los contenidos que establece el curso de instructores de formación práctica de trabajo de EUROCONTROL.

Cuarto. *Anotación de idioma.*

En relación con la anotación de idioma, en la licencia se hará constar la correspondiente acreditación de la competencia lingüística de su titular en los idiomas inglés y castellano, anotando el nivel competencial alcanzado con arreglo a las escalas de calificación del anexo II, del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre. No se permitirá la anotación de un nivel operacional inferior a 4.

Quinto. *Licencia de controlador de tránsito aéreo.*

El canje por la nueva licencia de controlador de tránsito aéreo podrá efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha en que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ejecute el canje de habilitaciones y anotaciones de controladores civiles de tránsito aéreo, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre.

Disposición transitoria única. *Periodo de transición.*

Conforme al plazo establecido en el apartado quinto y hasta que se produzca el canje efectivo de las habilitaciones y anotaciones, el personal poseedor de una tarjeta de aptitud verde mantendrá las atribuciones correspondientes a las habilitaciones y anotaciones de las que fueran titulares, con arreglo al párrafo segundo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre.

Madrid, 17 de diciembre de 2010

LA AUTORIDAD MILITAR NACIONAL DE SUPERVISIÓN  
- Francisco Javier García Arnaiz -

ANEXO

**Correspondencia entre las habilitaciones y anotaciones expedidas con arreglo a la normativa anteriormente vigente y las configuradas por el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo.**

Habilitaciones: Serán reconocidas las habilitaciones establecidas por el Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, de acuerdo con la formación recibida para la obtención de las habilitaciones establecidas por la Orden Ministerial 511/00601/82, de 24 de febrero, según se detalla en la siguiente tabla:

R.D. 1516/2009	Orden Ministerial 511/00601/82			
	Control de aeródromo	Control de aproximación	Control de área	radar
adv	X			
adi	X			
app		X		
aps				X
acp			X	
acs				X

Anotaciones de habilitación: Serán reconocidas las anotaciones de habilitación siguientes para cada una de las habilitaciones correspondientes:

R.D. 1516/2009		Orden Ministerial 511/00601/82			
		Control de aeródromo	Control de aproximación	Control de área	radar
adi	twr	X			
	gmc	X			
	gms	X			
	air	X			
	rad	X			
aps	rad		X		X
	tcl		X		X
acs	rad			X	X
	tcl			X	X

Significado de siglas:

adv: Habilitación de control de aeródromo visual.  
adi: Habilitación de control de aeródromo por instrumentos.  
app: Habilitación de control de aproximación por procedimientos.  
aps: Habilitación de control de vigilancia de aproximación.  
acp: Habilitación de control de área.  
acs: Habilitación de control de vigilancia de área.  
twr: Anotación de torre de control.  
gmc: Anotación de control de movimientos en tierra.  
gms: Anotación de vigilancia de movimientos en tierra.  
air: Anotación de control aéreo.  
rad: Anotación de control radar de aeródromo.  
tcl: Anotación de control de terminal.

## Número 377

**Organización.** — (Orden Ministerial 74/2010, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 22 de diciembre). — Ordenación del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden 2/1985, de 15 de enero, creó el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») con criterio de unicidad y como periódico oficial de publicidad del Departamento, reuniendo en uno solo los diarios oficiales de los tres ejércitos, y cuyo primer número fue publicado el día 1 de febrero de 1985. Al texto de este diario se le dio la consideración de auténtico y a sus disposiciones carácter preceptivo.

Posteriormente, la Orden 102/1992, de 22 de diciembre, por la que se reorganiza el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», adoptó una nueva estructura interna de sus secciones y su contenido, motivada por las reestructuraciones producidas en los órganos centrales y en los Cuarteles Generales de los ejércitos y, especialmente, por el desarrollo de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional. Esta orden fue desarrollada por la Instrucción 117/1993, de 14 de

diciembre, del entonces Secretario de Estado de Administración Militar.

Hasta ahora, el «BOD» se ha difundido, por la Intranet del Departamento y, previa suscripción y pago, en su edición en papel y por correo electrónico.

En la actualidad, la difusión de las nuevas tecnologías aconseja la eliminación de la edición en papel del «BOD», manteniendo exclusivamente la edición en soporte electrónico. Asimismo, los cambios producidos en la estructura del Ministerio de Defensa, que afectan a todos los órganos implicados en la elaboración, edición y difusión del «BOD», hacen necesaria la aprobación de esta orden ministerial.

En su virtud,

DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto regular el funcionamiento del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), como diario oficial del Departamento, constituyendo un medio de publicación de las disposiciones, actos y anuncios de inserción obligatoria, y un instrumento de publicidad adecuado en aquellos casos en los que, no siendo obligatoria su inserción, se considere conveniente darles la más amplia difusión.

#### Artículo 2. Carácter oficial y auténtico.

El texto de las disposiciones y actos publicados en el «BOD» tendrá la consideración de oficial y auténtico, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en esta orden ministerial y, en el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», para las disposiciones publicadas previamente en éste.

Esta consideración no eximirá de la obligación de notificar al interesado, en su caso, todas aquellas resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, conforme a la legislación vigente. Los plazos y términos que se señalen serán efectivos desde el día siguiente al de la publicación, si no se dispone otra cosa.

#### Artículo 3. Publicación del «BOD».

El «BOD» se publicará electrónicamente de lunes a viernes, excepto los días festivos de ámbito nacional. En casos excepcionales podrán publicarse números extraordinarios con el contenido que, según las circunstancias, se determine o editarse fuera de los días señalados.

#### Artículo 4. Contenido.

1. En el «BOD» se publicarán:

a) Las disposiciones y actos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» que interesen a la Defensa en general, a las Fuerzas Armadas, a sus miembros como tales y demás personas dependientes o relacionadas con el Departamento, cualquiera que sea el órgano del que emanen aquellas. Su publicación en el «BOD» se realizará por transcripción del «Boletín Oficial del Estado», por referencia o mediante un enlace con la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado».

Ninguna disposición o acto que haya de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» aparecerá antes en el «BOD».

El Vicesecretario General Técnico determinará aquellas disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» que hayan de transcribirse en el «BOD».

b) Las disposiciones y actos del Ministerio de Defensa y los anuncios que no aparezcan en el «Boletín Oficial del Estado» y cuya publicación sea preceptiva o se estime conveniente.

2. En todas las disposiciones, resoluciones y actos administrativos figurará la fecha, el cargo y el nombre y apellidos de la autoridad de la que emanan.

#### Artículo 5. Características.

El «BOD» se editará atendiendo a las siguientes características:

a) La cabecera de la primera página será la que se muestra en la figura 1 del anexo de esta orden ministerial. La de las siguientes páginas se muestra en la figura 2 del mismo anexo.

b) El texto irá a una columna.

c) Cada número del diario oficial se iniciará con un sumario de su contenido.

d) Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página. La última página de cada disposición se cerrará con el pie de página de la figura 3 del anexo.

#### Artículo 6. Estructura.

El «BOD» se estructura en las secciones y apartados siguientes:

a) Sección I. Disposiciones Generales: se incluirán las de interés para la defensa, tanto de otros organismos como del propio Ministerio, figurando en primer lugar las de Jefatura del Estado, seguidas por las del Ministerio de Defensa y demás Ministerios por orden de prelación y con la correspondiente cabecera. Dentro de cada uno de ellos, ordenadas por su rango jerárquico y dentro del mismo rango por su orden cronológico.

b) Sección II. Resoluciones particulares con rango de Real Decreto: se incluirán primero las de la Presidencia del Gobierno, seguidas por las del Ministerio de Defensa y a continuación el resto de los Ministerios, por orden de prelación. Dentro de cada uno de ellos, el orden será el cronológico.

Dentro del Ministerio de Defensa, el orden será el siguiente: Órgano Central del Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil, sin que figure rotulación ni separación especial. Dentro de cada uno de ellos por orden cronológico.

c) Sección III. Personal: se estructura en los siguientes apartados:

1.º Órgano Central del Ministerio de Defensa, que se subdivide a efectos de esta publicación en:

- Estado Mayor de la Defensa.
- Secretaría de Estado de Defensa.
- Subsecretaría de Defensa.
- Dirección General de Personal.
- Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.
- Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
- Asamblea de las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo.

2.º Ejército de Tierra.

3.º Armada.

4.º Ejército del Aire.

5.º Guardia Civil.

A su vez, bajo estos epígrafes, se dividirán agrupando las resoluciones que emanen de cada órgano subordinado.

d) Sección IV. Enseñanza Militar: se estructura en los siguientes apartados:

1.º Altos Estudios de la Defensa Nacional.

2.º Enseñanza de perfeccionamiento.

3.º Enseñanza de formación.

Las disposiciones de cada uno de los apartados serán precedidas de un título, entresacado del contenido de la disposición, que será remitido por las autoridades competentes junto con el contenido.

e) Sección V. Otras Disposiciones: se incluirán aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que no tengan cabida en otras secciones,

2.º que sean disposiciones particulares o

3.º que tengan rango igual o inferior a orden ministerial.

La Sección irá ordenada por asuntos, colocándose en primer lugar las del Ministerio de Defensa y a continuación el resto de los Ministerios por orden de prelación.

A su vez, las del Ministerio de Defensa irán ordenadas según el orden jerárquico de la autoridad que firme la disposición; para la misma autoridad, por orden cronológico. Para el mismo orden jerárquico, y sin que figuren los epígrafes, según el siguiente orden:

- 1.º Órgano Central de la Defensa.
- 2.º Ejército de Tierra.
- 3.º Armada.
- 4.º Ejército del Aire.
- 5.º Guardia Civil.

f) Sección VI. Administración de Justicia: se incluirán las órdenes ministeriales dictadas en ejecución de sentencias del orden contencioso-administrativo, conflictos de jurisdicción, recursos contencioso-disciplinarios militares, resoluciones del Tribunal Militar Central, así como requisitorias y edictos.

g) Sección VII. Anuncios y avisos: se incluirán en ellos los que sean abonados por los usuarios o cuya publicación sea obligatoria o conveniente.

#### Artículo 7. Competencias.

1. Corresponde a la Vicesecretaría General Técnica, a través de la Unidad de Inserción del «BOD», la determinación del contenido del «BOD», así como la inserción de las disposiciones y actos del «Boletín Oficial del Estado» que hayan de transcribirse y la sección en la que debe incluirse cada una de ellas.

Conforme al artículo 8.3.a) del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Vicesecretaría General Técnica desarrolla la función de inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de las disposiciones generales, resoluciones y actos administrativos que correspondan. Ningún texto podrá ser publicado en el «BOD» sin el «insértese».

2. Corresponde a la Subdirección General de Publicaciones la edición, distribución y gestión económico-administrativa del «BOD».

3. Corresponde a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dar el soporte tecnológico necesario a los procesos automatizados que posibiliten la publicación electrónica del «BOD».

#### Artículo 8. Remisión de documentos.

1. Las disposiciones y actos destinados a la publicación en el «BOD» se remitirán diariamente, excepto sábados, domingos y festivos, en soporte electrónico mediante procedimiento automatizado a tal efecto, cuya funcionalidad y especificaciones corresponde establecer a la Secretaría General Técnica. La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil remitirá las resoluciones en formato papel además de en soporte electrónico. Dichas disposiciones irán ordenadas por secciones y epígrafes según esta orden ministerial, debidamente separadas.

2. La autenticidad de los originales de las disposiciones y actos remitidos para publicación habrá de quedar garantizada mediante su firma electrónica reconocida o, excepcionalmente, manuscrita.

3. Cuando, posteriormente al envío de una disposición o acto a la Unidad de Inserción del «BOD», la autoridad responsable de la misma decidiera su retirada, lo comunicará a dicha Unidad, que procederá a su devolución, siempre que no se haya iniciado el proceso de edición, quedando constancia fehaciente de las circunstancias e identificación de quien lo haya ordenado.

#### Artículo 9. Orden y plazo de publicación.

El orden de publicación de disposiciones y actos en el «BOD» será el de llegada. No obstante, la Vicesecretaría General Técnica determinará aquellas disposiciones y actos que por circunstancias técnicas o de contenido puedan llevar un plazo más dilatado en su publicación e, igualmente, determinará las que por su carácter perentorio deban ser publicadas con la máxima urgencia, debiendo anticiparse en lo posible el motivo y texto previsto, sin perjuicio del envío del texto original. Sólo podrán remitir disposiciones, en este

último caso y personalmente, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Secretario de Estado de Defensa, el Subsecretario de Defensa, el Secretario General de Política de Defensa, los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos, el Director General de la Policía y de la Guardia Civil y el Director del Gabinete del Ministro de Defensa.

#### Artículo 10. Edición.

1. La Subdirección General de Publicaciones será responsable de la maquetación del «BOD», de acuerdo con lo establecido en esta orden ministerial, elaborando el correspondiente archivo electrónico, que será remitido a la Unidad de Inserción del «BOD» para su revisión y conformidad.

2. Una vez revisado el archivo y otorgada la conformidad, corresponde al Vicesecretario General Técnico la firma electrónica reconocida del documento completo, como garantía de la autenticidad, integridad y no repudio de su contenido.

3. Posteriormente, la Subdirección General de Publicaciones lo remitirá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su publicación.

#### Artículo 11. Difusión.

La difusión del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» se realizará a través de los siguientes medios:

- a) En la Intranet del Ministerio.
- b) Por correo electrónico previa suscripción.

#### Artículo 12. Publicación en la Intranet del Ministerio.

La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publicará el «BOD» en la Intranet del Ministerio de Defensa en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

#### Artículo 13. Suscripciones por correo electrónico.

Se establecerá un sistema de distribución mediante suscripciones por correo electrónico. La Subdirección General de Publicaciones gestionará las bases de datos y los envíos de los correos electrónicos.

#### Artículo 14. Ejemplares en papel.

Se elaborarán diariamente los ejemplares necesarios del «BOD» en papel para archivo. La edición en papel correrá a cargo de la Subdirección General de Régimen Interior. El archivo y custodia de los ejemplares en edición papel corresponderá al Centro de Documentación de la Subdirección General de Publicaciones y a la Unidad de Inserción del «BOD» de la Vicesecretaría General Técnica.

#### Artículo 15. Inserciones gratuitas y de pago.

1. La publicación de las leyes, disposiciones, y actos de inserción obligatoria que deban ser incluidos en las secciones I, II, III, IV, V, VI y VII se hará sin contraprestación económica por parte de los órganos que la hayan interesado.

2. La publicación de anuncios está sujeta al pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el título I, capítulo V, sección 1.ª de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

#### Disposición adicional primera. Normalización y numeración.

Las disposiciones y actos administrativos que se remitan para publicar en el «BOD» se adecuarán a la normativa de imagen institucional y a las directrices de técnica normativa vigentes, así como a las instrucciones de normalización que pueda dictar el Subsecretario de Defensa, en particular sobre su formato y numeración.

Asimismo, se faculta al Subsecretario de Defensa para modificar las características del «BOD» establecidas en el artículo 5.

Disposición adicional segunda. *Colección Legislativa.*

La Colección Legislativa contendrá las disposiciones generales que afecten al Ministerio de Defensa y que por razón de su importancia, ámbito de aplicación o periodo de vigencia, se considere oportuno incluir y estará disponible en la Intranet del Departamento y en Internet.

Se estructurará en un cuerpo con paginado correlativo y de referencia de la disposición en el ángulo superior o índices alfabético y cronológico con numeración independiente.

En el índice alfabético se especificará la voz, rango y número de la disposición, título, referencia y página; el índice cronológico irá clasificado por rango normativo y, dentro de éste, se especificará la fecha, número de la disposición, título, referencia y página.

Las voces, a efectos de clasificación, serán determinadas según el criterio genérico de las que se utilizan en el «BOD».

Corresponde a la Vicesecretaría General Técnica, a través de la Unidad de Inserción del «BOD», la determinación del contenido de la Colección Legislativa y a la Subdirección General de Publicaciones su edición, distribución y gestión económico-administrativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 102/1992, de 22 de diciembre, por la que se reorganiza el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y la Instrucción 117/1993, de 14 de diciembre.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa para adoptar las medidas y disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

La edición del «BOD» en los términos establecidos en esta orden ministerial será efectiva el día 2 de enero de 2011.

Madrid, 21 de diciembre de 2010.

CARME CHACÓN PIQUERAS

## Anexo

### Figura 1

#### Cabecera de la primera página del Boletín Oficial del Ministerio de Defensa



**BOD**

**BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

AÑO . . . de de . . . NÚMERO

### Figura 2

#### Cabecera de las siguientes páginas del Boletín Oficial del Ministerio de Defensa

**BOD**

**BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**



Núm. . . de de . . . Sec. Pág.

### Figura 3

#### Pie de página de la última página de cada disposición



## Número 378

**Delegaciones.**—(Resolución 34C/38259/2010, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 23 de diciembre).—Se delegan determinadas competencias en los Subdirectores Generales del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

### MINISTERIO DE DEFENSA

El Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, creado por la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, resultante de la refundición de los organismos autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, y cuya constitución efectiva se ha realizado mediante la aprobación de su estatuto, a través del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, el cual establece, a lo largo de su articulado, y en especial en el artículo 15, determinadas competencias del Director Gerente que, en razón de una mayor eficacia, agilidad y coordinación, se estima conveniente delegar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización con arreglo a la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. Aprobar la propuesta de clasificación de los bienes muebles del Instituto, así como declarar, en su caso, los inútiles o no aptos para el servicio y autorizar su destino final.
3. Autorizar la concesión de pagas de anticipo al personal militar y civil del organismo.
4. Resolver sobre la concesión de las ayudas previstas en el Plan de Acción Social del Instituto.

Segundo.—Se delega en la Subdirección General de Gestión el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Aprobar los proyectos de obras hasta un importe de 600.000 €, así como los proyectos modificados que se puedan producir.
2. Resolver las reclamaciones sobre solicitudes de viviendas en régimen de arrendamiento especial antes del acto de adjudicación.
3. Determinar las viviendas militares que se ofertarán en las diferentes localidades en régimen de arrendamiento especial.
4. Ampliar el plazo de un mes para la ocupación de la vivienda militar que se adjudique, cuando concurren razones excepcionales derivadas del destino o por circunstancias personales debidamente acreditadas.
5. Iniciar el procedimiento de pago en periodo voluntario de los cánones de uso de las viviendas militares, así como de las reclamaciones de rentas de los locales comerciales.
6. Ordenar la expedición de títulos ejecutivos para iniciar la recaudación en vía de apremio de las compensaciones económicas percibidas indebidamente y, en caso de impago, de los cánones de uso de las viviendas militares.
7. Adjudicar y formalizar los contratos sobre los locales comerciales, actualizar las rentas de los locales comerciales, así como autorizar, en su caso, los traspasos de los mismos.
8. Acordar la remisión a los Servicios Jurídicos del Estado de los expedientes judiciales de desahucio de los locales comerciales, cuando concurren las causas legalmente establecidas para ello.
9. Recabar de los órganos de gestión de personal que corresponda la acreditación de las condiciones profesionales alegadas por los solicitantes de compensación económica.
10. Requerir el desalojo voluntario y, en su caso, incoar los procedimientos de desahucio respecto de los contratos suscritos por los usuarios de vivienda militar por las causas contempladas en este estatuto, así como acordar el inicio, cuando proceda, de

los de recuperación posesoria y de los relativos a los pabellones de cargo.

11. Acordar la incoación de los procedimientos de resolución de contratos de las viviendas militares por las causas contempladas en el artículo 22, apartado 2, letras a), b), c) d) e) y f).

Tercero.—Se delega en la Subdirección General Económico-Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Autorización y compromiso de gasto hasta un límite de 60.000 €.
2. Realizar el reconocimiento de obligaciones y la ordenación de pagos.
3. Expedir y firmar los documentos contables.
4. Ejercer las facultades de contratación, atribuidas al Director Gerente del Instituto por el artículo 291.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores definidos en los artículos 95 y 122.3 de la citada Ley.
5. Ordenar la devolución o cancelación de las garantías de los contratos administrativos.
6. Aprobar las cuentas justificativas de los pagos materiales con cargo a anticipos de caja fija o libramientos a justificar.

Cuarto.—Se delega en la Subdirección General Técnica y de Enajenación el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Ordenar la devolución o cancelación de las garantías de los contratos de enajenación de inmuebles.
2. Promover la constitución de las comunidades de propietarios, sobre los inmuebles enajenados.
3. Ejercitar o renunciar al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre las viviendas militares.
4. Realizar la correspondiente comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, previa a la enajenación de los bienes inmuebles, en los casos que deba realizarse.

Quinto.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, indicarán expresamente esta circunstancia, con cita expresa de esta resolución y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano delegante podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución del Director Gerente del Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2010.—El Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, Miguel Ángel Rodríguez Villanueva.

(Del BOE número 308, de 20-12-2010.)

## Número 379

**Enseñanza.**—(Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 249, de 24 de diciembre).—Se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, aprobó la normativa por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés en las Fuerzas Armadas.

La mencionada orden ministerial recoge sólo preceptos de carácter general, siendo necesario un desarrollo normativo de mayor detalle que determine los resultados, la reválida y la consolidación de cada una de las pruebas, de los niveles funcional, profesional y experto; así como el fin del ciclo de evaluación, los plazos para poder realizar la prueba para el nivel experto con carácter de mejora y los efectos que suponen la pérdida de nivel o la caducidad de la vigencia de un perfil.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, establece que por parte del Subsecretario de Defensa y en un plazo no superior a tres meses desde la entrada de vigor de dicha orden ministerial, se aprobarán las normas particulares para su desarrollo y ejecución.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Aprobación.*

Se aprueban las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación desde el 1 de enero de 2011.

Madrid, 20 de diciembre de 2010.—El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles .

**Normas de desarrollo para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas**

Primera. *Pruebas de acreditación/reválida.*

Con carácter general, las pruebas se estructurarán conforme a lo siguiente:

a) Prueba de Nivel Funcional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 2222.

b) Prueba de Nivel Profesional: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 3333. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión de un perfil lingüístico en vigor de nivel funcional.

c) Prueba de Nivel Experto: Evaluación de la competencia lingüística hasta un perfil SLP 4444. Para acceder a dicha prueba se deberá estar en posesión de un perfil lingüístico en vigor de nivel profesional.

Segunda. *Prueba de nivel funcional.*

1. Resultados de la prueba de nivel funcional:

a) Perfil lingüístico con un grado de capacidad lingüística inferior a «1» en alguno de los rasgos: ocasionará que los afectados no puedan volver a examinarse del idioma en cuestión hasta transcurridos dos años, contados a partir del año en que se realizó la prueba.

b) Perfil lingüístico con un grado de capacidad lingüística en sus rasgos igual o superior a «1» pero inferior a «2»: acreditará este perfil que permite al interesado presentarse a las pruebas de nivel funcional en años sucesivos, hasta que acredite el nivel funcional.

c) Perfil SLP 2222: la acreditación de este nivel habilitará al interesado para elegir entre las dos opciones siguientes:

1.º Presentarse de nuevo a la prueba de nivel funcional en el quinto año contado a partir del año en que se obtuvo dicho perfil, al objeto de revalidar su nivel.

2.º Presentarse a la prueba de nivel profesional entre los años del primero al cuarto contados a partir del año en que se realizó la prueba de acreditación.

2. Reválida del nivel funcional:

El nivel funcional puede revalidarse ante un tribunal de los señalados en el artículo 6.2 de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas. La superación de la reválida, con la obtención de un perfil SLP 2222, permitirá al interesado elegir entre las dos opciones siguientes:

a) Presentarse de nuevo a la prueba de nivel funcional en el quinto año contado a partir del año en que se revalidó el nivel funcional, con la finalidad de revalidarlo por segunda vez.

b) Presentarse a la prueba de nivel profesional entre los años primero al quinto, contados a partir del año en que se realizó la primera reválida del nivel funcional.

3. Consolidación del nivel funcional:

El nivel funcional se consolidará con un SLP 2222 en alguno de los siguientes casos:

a) Tras la superación de la segunda reválida del nivel funcional.

b) Tras la acreditación del nivel profesional.

c) Cuando se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

1.º Mantenimiento en vigor del nivel funcional durante un período ininterrumpido de al menos diez años, y

2.º Acreditación de un nivel funcional en una nueva prueba, bien de nivel funcional, o bien de nivel profesional.

Tercera. *Prueba de nivel profesional.*

1. Resultados de la prueba de acreditación del nivel profesional:

a) El perfil acreditado en esta prueba no podrá ser inferior al SLP 2222 para aquel personal cuyo nivel funcional estuviera consolidado.

b) Acreditación de un perfil inferior en alguno de sus rasgos a 2: este resultado implicará la pérdida del nivel funcional debiendo, si se desea, presentarse de nuevo a la prueba de acreditación de dicho nivel para iniciar el ciclo de evaluación.

c) Acreditación de un perfil correspondiente al nivel funcional en el que el grado de capacidad de uno o más de uno de los rasgos lingüísticos sea inferior a 3 pero igual o superior a 2: este resultado permitirá presentarse de nuevo en años sucesivos, mientras no se pierda el nivel funcional, a la prueba de nivel profesional.

d) Perfil SLP 3333: la acreditación de este nivel habilitará al interesado para elegir una de las dos opciones siguientes:

1.º Revalidar el nivel profesional mediante la realización de una prueba de dicho nivel, en el quinto año contado a partir del año en que se acreditó el mismo.

2.º Presentarse, por una sola vez, a una prueba de nivel experto dentro del plazo de los tres años siguientes al año en que se acreditó el nivel profesional.

## 2. Reválida del nivel profesional:

a) La reválida del nivel profesional se realizará en el quinto año, contado a partir del año en que se acreditó el mismo, de una de las siguientes formas:

1.º Presentándose a una prueba de nivel profesional.

2.º Presentándose a una prueba de nivel experto, siempre que se hubiera acreditado un perfil SLP superior al 3333 e inferior al 4444 en los tres años siguientes al año en que se acreditó el nivel profesional.

b) Resultados de la reválida si se opta por la prueba de nivel profesional:

1.º La obtención de un perfil inferior al nivel profesional, lo que obligaría nuevamente a la presentación a una prueba de nivel profesional, si así se desea, para su nueva acreditación.

2.º La superación de la reválida al obtener un perfil SLP 3333.

c) Resultados de la reválida si se opta por la prueba de nivel experto:

1.º La obtención de un perfil inferior al nivel profesional, lo que obligaría nuevamente a la presentación a una prueba de nivel profesional, si así se desea, para su nueva acreditación.

2.º La superación de la reválida al obtener un perfil igual o superior al SLP 3333.

3.º La acreditación del nivel experto.

Consolidación del nivel profesional:

El nivel profesional se consolidará, con un SLP 3333, en alguno de los siguientes casos:

a) Tras la superación de una reválida del nivel profesional.

b) Tras la acreditación del nivel experto.

Cuarta. *Prueba de nivel experto.*

1. Una vez acreditado el nivel profesional, el interesado podrá presentarse a la prueba de nivel experto una sola vez y dentro del plazo de los tres años siguientes al año en que acreditó el nivel profesional.

2. Resultados de la prueba de acreditación del nivel experto:

Tras una prueba de acreditación de nivel experto se podrá obtener uno de los siguientes resultados:

a) Un SLP mínimo de 3333 aún en el caso de que el resultado de la prueba fuese inferior a éste. Este resultado dará la opción, en el quinto año a partir del año en que acreditó el nivel profesional por primera vez, a presentarse a la prueba de reválida del mismo.

b) Acreditación de un nivel profesional con un perfil lingüístico superior al SLP 3333 e inferior al SLP 4444. Este resultado dará opción, en el quinto año a partir del año en que acreditó el nivel profesional por primera vez, a una de las dos alternativas siguientes:

1.º Presentarse a una prueba de nivel profesional.

2.º Presentarse a una prueba de nivel experto.

c) Acreditación del nivel experto con un SLP 4444.

3. Reválida del nivel experto:

a) La reválida del nivel experto se tendrá que realizar en el quinto año a partir del año en que se acreditó el nivel profesional, precisamente mediante una prueba de nivel experto.

b) Resultados de la reválida:

1.º Obtención de un SLP de nivel profesional. Por tener consolidado un SLP 3333, éste será el mínimo resultado posible.

2.º Obtención de un SLP 4444.

Consolidación del nivel experto:

Si el resultado de la prueba de reválida fuera un SLP 4444, se considerará consolidado el nivel experto precisamente con ese perfil.

Quinta. *Fin del ciclo de evaluación.*

1. La superación de la reválida, mediante la realización de una prueba de nivel profesional o experto, dará por finalizado el ciclo de evaluación.

2. En aquellos casos en los que, en la prueba de acreditación del nivel experto, se haya obtenido un perfil SLP 4444 y el interesado decida no presentarse a la prueba de reválida, se mantendrá la vigencia de dicho perfil durante el plazo de cinco años establecido con carácter general. Al término de dicho plazo mantendrá consolidado el nivel profesional con un perfil SLP 3333. En este momento se considerará que ha finalizado su ciclo de evaluación.

3. Los períodos de tiempo establecidos en esta instrucción, y que habilitan para presentarse a las diferentes pruebas, consolidación de niveles, finalización del ciclo de evaluación y en los que se mantiene la vigencia de los perfiles, se entenderá que son contabilizados de forma continuada.

Sexta. *Mejora.*

1. Finalizado el ciclo de evaluación, y con una periodicidad bienal, se podrá realizar una prueba de nivel experto con carácter de mejora.

2. El perfil en vigor a la hora de realizar una mejora se modificará como resultado de la misma, aunque no podrá ser inferior al perfil mínimo correspondiente al nivel que se tenga consolidado. La obtención de un grado de capacidad lingüística inferior a 3, en alguno de los rasgos, determinará que el nuevo perfil en vigor sea SLP 3333.

3. Los perfiles intermedios correspondientes al nivel profesional, es decir, aquellos en los que alguno de sus rasgos es superior a 3, mantendrán su vigencia durante los cinco años siguientes a la prueba de mejora, salvo que el resultado de otra mejora modifique el perfil.

4. Si al realizar una mejora se obtuviera un SLP 4444, quedará consolidado el nivel experto.

Séptima. *Modificación de los perfiles en caso de pérdida de nivel o caducidad de su vigencia.*

La pérdida de nivel o la caducidad de la vigencia de un perfil producirán los siguientes efectos:

a) Si el perfil lingüístico corresponde a un nivel funcional no consolidado, se anulará el perfil en el idioma en cuestión a la finalización del plazo de vigencia.

b) La caducidad de la vigencia, como resultado de una prueba de idiomas o por no haberse presentado a la reválida, de un perfil correspondiente a un nivel profesional no consolidado dará lugar a un perfil SLP 2222.

c) Si el nivel profesional estuviera consolidado, la pérdida de vigencia del perfil que se posea, dará lugar a un nuevo perfil SLP 3333.

d) El plazo de vigencia de un perfil, siempre y cuando no hubiera sido sustituido por otro como consecuencia de la realización de una prueba de idiomas, se entenderá que finaliza el 31 de diciembre del año correspondiente.

## Número 380

**Acuerdos Internacionales.**—(Ley Orgánica 9/2010, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 29 de diciembre).— Se autoriza la ratificación por España del Protocolo por el que se modifica el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado en Bruselas el 23 de junio de 2010.

### JEFATURA DEL ESTADO

La Ley a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 23 de diciembre de 2010.

## Número 381

**Recompensas.**—(Instrucción 76/2010, de 9 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 29 de diciembre).—Se regula la Junta de Recompensas de la Armada.

### ARMADA

La Junta de Recompensas de la Armada fue regulada en la Orden 5369/1968, de 27 de noviembre, por la que se establece el Reglamento de la Junta de Recompensas, que encuadra a este órgano en el Órgano de Jefatura del Departamento de Personal.

Los cambios producidos en la estructura de los Ejércitos y, en concreto, en la Jefatura de Personal de la Armada, con la aprobación del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos y la Instrucción 62/2005, de 18 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece la organización de la Jefatura de Personal, hacen necesaria una revisión de la regulación de la Junta de Recompensas de la Armada, adaptándola a la nueva constitución de la Jefatura de Personal de la Armada, sin menoscabar con ello las funciones de la Junta.

Asimismo, es necesario adaptar el régimen jurídico previsto para dicha Junta en la mencionada Orden 5369/1968, de 27 de noviembre, al Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, y a la regulación prevista para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo IV, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En este sentido, teniendo en cuenta la creación del Ministerio de Defensa en el año 1977, con la consiguiente disolución del de Marina, y el reparto de competencias entre el Ministro de Defensa y los Jefes de Estado Mayor establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, es posible considerar que la competencia para regular esta materia corresponde actualmente al ámbito de actuación del Jefe de Estado Mayor de la Armada, no siendo necesario, por tanto, una orden ministerial para su regulación.

Por todo ello, es necesaria la aprobación de esta Instrucción, con la finalidad de dotar a la Junta de Recompensas de la Armada de una regulación adaptada a la realidad.

En su virtud,

### DISPONGO:

#### Primero. Objeto.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación de la Junta de Recompensas de la Armada como órgano colegiado asesor de mi autoridad en materia de recompensas.

#### Segundo. Funciones.

La Junta de Recompensas, que depende jerárquicamente del Jefe de Estado Mayor de la Armada, desarrolla las funciones siguientes:

a) Dictaminar las propuestas de recompensas efectuadas en el ámbito de la Armada y que afectan a su personal por méritos profesionales en paz o en guerra, según la valoración que aquellas merezcan, a la vista de las disposiciones establecidas y unidad de criterio que se fije en la Armada.

b) Informar las propuestas de recompensas que hayan sido formuladas por autoridades de la Armada a favor de personas ajenas a la misma.

c) Tomar razón de las concesiones de recompensas efectuadas por la Armada y de aquellas otras concedidas a su personal por otras autoridades nacionales o extranjeras, cuando fueran aceptadas.

d) Evacuar cualquier informe que le sea interesado en materia de recompensas.

#### Tercero. Composición.

1. La Junta estará constituida por:

a) El Presidente, que será el Almirante Jefe de Personal de la Armada.

b) Dos vocales, que serán el Vicealmirante Director de Personal de la Armada y un Vicealmirante o Contralmirante del Estado Mayor de la Armada, designado por mi autoridad.

2. Existirá un vocal suplente, que será un Contralmirante de la Jefatura de Personal de la Armada, designado por mi autoridad, para sustituir a cualquiera de los dos vocales miembros de la Junta.

3. Asistirá a las reuniones de la Junta un asesor, que será un General u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar destinado en la Asesoría Jurídica del Cuartel General de la Armada, cuando estime oportuno convocarlo el Presidente, designado por el Asesor Jurídico del Cuartel General de la Armada.

4. Constituye incompatibilidad para formar parte de la Junta el parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el interesado.

5. Cuando por incompatibilidad o causas excepcionales, el Almirante Jefe de Personal no pueda asistir a la Junta, será sustituido por el vocal con mayor jerarquía y antigüedad de entre los que formen parte de la misma.

#### Cuarto. Secretario de la Junta.

1. El secretario de la Junta será un Capitán de Navío o asimilado, que actuará con voz pero sin voto.

2. Desarrollará las siguientes funciones:

a) Registro y documentación de la Junta, así como la preparación del trabajo para su presentación en las reuniones que se celebren.

b) Registro nominal de las concesiones de recompensas, motivos por los que se otorgaron y cuantos detalles complementarios sean necesarios para el mejor conocimiento de las mismas. De todo ello se pasará copia a la Subdirección de Gestión de Personal de la Armada, para constancia en los expedientes de los interesados.

c) Tramitación de los expedientes a efectos de aceptación y autorización para uso sobre el uniforme de condecoraciones nacionales y extranjeras.

d) Aquellas otras funciones que conforme al artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le atribuye al secretario de órgano colegiado y no contempladas anteriormente.

#### Quinto. Actuación.

1. La Junta se reunirá con la frecuencia necesaria. Las citaciones las hará el Secretario, previo acuerdo del Presidente, incluyendo en ellas un extracto de los asuntos que se pretende tratar, a fin de que los miembros de la Junta puedan documentarse previamente.

2. En las reuniones de la Junta se expondrá cada caso con independencia, aportando la información complementaria que se

estime necesaria, a fin de enjuiciar la conveniencia de otorgar la recompensa propuesta, de efectuar propuesta diferente o bien denegarla, expresando las razones en que fundamenten sus juicios.

3. La Junta podrá recabar directamente de los Oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Cuerpo o de los jefes directos de los interesados, los informes verbales o escritos que se consideren necesarios para completar los expedientes cuya resolución tiene en trámite.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de diciembre de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

## Número 382

**Informes Personales.**—(Instrucción 80/2010, de 23 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 29 de diciembre).—Se desarrollan las normas reguladoras de los informes personales de calificación en la Armada.

### ARMADA

La Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, determina el modelo de informe y establece las directrices generales y las normas reguladoras que el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire deben de cumplimentar a la hora de implantar el nuevo modelo de informe personal de calificación (IPEC). En ella, se faculta a los Jefes de Estado Mayor para que dicten las normas precisas para la constitución de las juntas de calificación en cada una de sus unidades, así como para la aplicación de las normas generales a tener en cuenta para la constitución de juntas de calificador único en su estructura orgánica, las condiciones en las que es preceptiva la rendición de IPEC con carácter extraordinario, las fechas en las que deben actuar las juntas de calificación y los trámites posteriores a la rendición de los IPEC.

La disposición final primera de la mencionada Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, faculta al Jefe de Estado Mayor de la Armada a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, las normas reguladoras de los informes personales de calificación en la Armada.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en esta instrucción serán de aplicación a todos los militares de carrera y de complemento de la Armada en servicio activo que estén ocupando destino. Para los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en servicio activo destinados en la estructura orgánica de la Armada será de aplicación lo regulado en los párrafos segundo al cuarto.

Segundo. *Constitución de las juntas de calificación.*

1. Como norma general se constituirán juntas de calificación de tres calificadores, siguiendo las siguientes normas:

a) Para oficiales sin Mando: el superior jerárquico del calificado (primer calificador) y otros dos oficiales de superior empleo

que el informado destinados en la misma unidad, centro u organismo (UCO). En caso de que no haya oficiales de ese empleo en esa UCO, podrán ser del mismo empleo que el informado, con más de cuatro años de antigüedad que este último.

A efectos de esta instrucción, por Mando debe entenderse también jefatura de UCO.

b) Para suboficiales: el superior jerárquico del informado (primer calificador), y dos oficiales, o suboficiales de empleo superior o del mismo empleo con más de cuatro años de antigüedad que el calificado, destinados en la misma UCO. En caso de que en la unidad haya suboficial mayor, éste será miembro de la junta de calificación.

c) Para marinería y tropa: el superior jerárquico del informado, y dos suboficiales destinados en la misma UCO.

2. A fin de reducir al mínimo los casos de calificador único en una UCO, o posibilitar que al menos un miembro de la junta sea del mismo cuerpo que el calificado, el superior jerárquico designará vocales destinados en otras UCO de su estructura orgánica, siempre y cuando ambas estén ubicadas en el mismo término municipal.

3. Ningún miembro de la junta podrá presentar un parentesco de consanguinidad, afinidad, o de adopción dentro del segundo grado con el calificado; ni mantener una relación estable de convivencia con el mismo.

4. En cualquier caso, se aplicará, con carácter general, lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4.4 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación.

Tercero. *Designación del primer calificador.*

1. En el ámbito del Cuartel General y del Apoyo a la Fuerza:

a) Oficiales Generales u Oficiales de la Armada y de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas destinados en la estructura orgánica de la Armada para los jefes de sección, de secretarías y de organismos destinados directamente a sus órdenes.

b) Los jefes de sección o de secretaría para los oficiales destinados en esas secciones o secretarías.

c) Los jefes de negociado u oficiales de secretaría para los suboficiales destinados en ellos.

d) El suboficial más antiguo (u oficial, si no existe suboficial) de cada secretaría o negociado para el personal de marinería y tropa a sus órdenes.

2. En el ámbito de la Fuerza:

a) Para oficiales con Mando, el oficial general u oficial de quien dependa directamente la UCO.

b) Para oficiales sin Mando en estados mayores y planas mayores:

1.º Para jefes de estado mayor o de plana mayor: el oficial general u oficial de quien dependa orgánicamente.

2.º El jefe del estado mayor o jefe de la plana mayor para los oficiales jefes de sección o negociado.

3.º El jefe de sección, negociado o similar para el resto de oficiales.

c) Para oficiales sin Mando en jefaturas de órdenes, el jefe de órdenes, jefe de sección o similar.

d) Para oficiales sin Mando en buques, el comandante.

e) Para oficiales sin Mando en unidades de Infantería de Marina, el comandante de la unidad tipo compañía.

f) Para oficiales sin Mando en otras unidades, el jefe de la unidad.

g) Para suboficiales en estados mayores, planas mayores y jefaturas de órdenes, el jefe de sección o negociado.

h) Para suboficiales en buques, el jefe del servicio.

i) Para suboficiales en unidades de Infantería de Marina, el comandante de unidad tipo compañía.

j) Para suboficiales en otras unidades, el oficial del destino o similar.

k) Para tropa y marinería en estados mayores, planas mayores y jefaturas de órdenes: el suboficial más antiguo de la sección o negociado.

- l) Para marinería en buques, el suboficial del destino.
- m) Para tropa en unidades de Infantería de Marina, el jefe de pelotón o jefe del destino.
- n) Para tropa y marinería en otras unidades: el suboficial del destino o similar.

*Cuarto. Calificador único.*

1. Existirá calificador único en los casos establecidos en el artículo 5 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, y cuando no sea viable el nombramiento de dos vocales de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta instrucción. El nombramiento de calificador único tendrá un carácter marcadamente restrictivo.

2. Para la designación del calificador único se tendrán en cuenta las mismas normas que las incluidas en el apartado tercero de esta instrucción para la designación del primer calificador.

*Quinto. Actuación de las juntas de calificación.*

1. Las juntas de calificación comenzarán sus actuaciones con la antelación suficiente para que todos los trámites, incluido el de alegaciones, estén finalizados antes de la fecha de cierre del IPEC.

2. Todos los IPEC periódicos con carácter anual, o bienal para los de marinería y tropa permanente, se cerrarán con fecha de 30 de junio, excepto si llegada esa fecha el calificado está comisionado por un periodo mayor de seis meses y el jefe de la comisión tiene nacionalidad española. En este caso, la fecha de cierre será la de inicio de la comisión.

3. Los informes periódicos bienales para marinería y tropa permanente se rendirán en los años impares.

4. Las autoridades que actúen como superiores jerárquicos en los procesos de calificación, una vez efectuadas sus valoraciones individuales y de conjunto, elevarán a la Jefatura de Personal (SEPEC) los IPEC del ámbito de su competencia, los cuales deberán tener entrada en esos organismos no más tarde del 15 de septiembre.

5. Si llegada la fecha de rendición del IPEC con carácter periódico anual han transcurrido menos de cuatro meses desde la incorporación al destino del calificado, no será preceptiva la rendición de IPEC y dicho tiempo se acumulará en la siguiente calificación del interesado.

6. En el caso de IPEC extraordinario, la fecha de cierre será la que se detalla en el apartado sexto. Las juntas iniciarán sus actuaciones con la antelación suficiente para que dichos IPEC tengan entrada en la Jefatura de Personal (SEPEC) no más tarde de treinta días naturales después de su fecha de cierre.

7. Si llegada la fecha de rendición de un IPEC con carácter extraordinario han transcurrido menos de cuatro meses desde la incorporación al destino del calificado, no será preceptiva la rendición de IPEC.

*Sexto. Circunstancias por las que deberá rendirse IPEC extraordinario.*

1. Por cese en el destino: Cuando el calificado cese en el destino y hayan transcurrido cuatro meses o más desde la fecha del último IPEC, se rendirá un IPEC extraordinario. Su fecha de cierre será la de cese.

2. Por comisión del calificado:

a) En las comisiones de duración inferior a seis meses en las que el jefe de comisión tenga la nacionalidad española y cumpla los criterios establecidos para ser designado calificador único, éste cumplimentará un informe, en formato IPEC, sobre el desempeño profesional del interesado, que remitirá al jefe de UCO del calificado para su entrega al primer calificador, y que tendrá carácter complementario como elemento de juicio a la hora de redactar el IPEC que corresponda. Solo en el caso de que la comisión sea inferior a tres meses y el jefe de la comisión considere que no tiene elementos de juicio suficientes, podrá no rendirse este informe. Se rendirá en los siguientes casos:

1.º Con fecha 30 de junio, si llegada esa fecha han transcurrido tres meses o más desde su inicio.

2.º Al finalizar la comisión. Este IPEC no será preceptivo si se ha rendido uno, de acuerdo con el caso anterior, y el comisionado no experimente cambios en sus cualidades, competencia y forma de actuación profesional.

b) En las comisiones de duración de seis meses o más, en las que el jefe de comisión tenga la nacionalidad española, éste cumplimentará un IPEC que tendrá carácter extraordinario. La fecha de cierre será la de fin de comisión. No se rendirá este informe cuando por aplicación de los criterios establecidos en esta instrucción no se pueda nombrar una junta de calificación, o designar calificador único.

c) Cuando el personal comisionado proceda de la situación de Servicio Activo Pendiente de Asignación de Destino (SAPAD), se rendirá IPEC extraordinario al finalizar la comisión, cuando la duración de la misma sea de tres meses o más. La fecha de cierre será la de fin de comisión.

3. Por cambios significativos de tendencia en la conducta profesional del calificado: Cuando el primer calificador observe cambios significativos en la tendencia profesional del calificado, siempre que hayan transcurrido cuatro meses o más desde el último informe, lo notificará a su Jefe de UCO, quien podrá ordenar a la junta de calificación que rinda un IPEC con carácter extraordinario en el que se deberán exponer los motivos que justifican la rendición.

4. En caso de cese del primer calificador, éste rendirá un informe complementario en formato IPEC que remitirá al siguiente primer calificador, siempre que el periodo de coincidencia con el calificado haya sido de cuatro meses o más.

*Séptimo. Designación de las Juntas de Calificación.*

1. Las juntas se nombrarán a la toma de posesión del destino por parte del calificado, al objeto de que la junta pueda tener elementos de juicio suficientes y, en su caso, recabe la información que considere necesaria para llevar a cabo su labor.

2. Los Jefes de UCO efectuarán el nombramiento de las juntas de calificación del ámbito de su competencia.

3. En caso de que el Jefe de UCO forme parte de una junta de calificación de su unidad, será el superior jerárquico de éste el que efectúe el nombramiento.

4. Las autoridades reflejadas en el cuadro del «anexo» velarán por que en la designación de las juntas de calificación del ámbito de su competencia se cumplan estrictamente las normas dadas en esta instrucción, comprobando que existe uniformidad de criterio entre todas las UCO de similar estructura orgánica.

*Octavo. Tramitación de los IPEC.*

1. La junta de calificación rendirá un único ejemplar de informe. Una vez cumplimentado, el IPEC tendrá clasificación de seguridad de grado «DIFUSIÓN LIMITADA».

2. Los trámites de información al interesado ordenados por el artículo 7.4 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, se deberán realizar por escrito en caso de que, por causa justificada, exista imposibilidad de hacerlo en forma oral.

3. En caso de haberse realizado el trámite de información al que se refiere el artículo 9.3.d) de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, sobre la valoración del superior jerárquico, el «enterado» firmado por el calificado se anexará al IPEC, pasando a formar parte del mismo.

4. El superior jerárquico del primer calificador será el responsable de la remisión de los IPEC una vez finalizados todos los trámites información y alegaciones, con acuse de recibo, a la Jefatura de Personal para su inclusión en la colección de informes personales de los interesados.

5. La Jefatura de Personal será responsable de la custodia de la colección de IPEC de los miembros de la Armada.

*Noveno. No rendición de IPEC.*

Siempre que, de acuerdo con los criterios establecidos en esta instrucción, no se rinda un IPEC, el Jefe de la UCO elevará a la Jefatura de Personal (SEPEC), un informe de no rendición en el que se reflejará dicha situación.

Disposición adicional primera. *Informes complementarios.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero.2.c) y en la disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, el Almirante Jefe de Personal desarrollará los modelos que considere necesarios dirigidos a completar la identificación de la actuación profesional en aspectos específicos relativos a la especialidad fundamental o complementaria, prestigio y liderazgo de los miembros de la Armada. Estos informes serán de utilización en el ámbito de evaluaciones y podrán servir de base para la orientación profesional individualizada definida en la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre.

Disposición adicional segunda. *Cierre de recogida de datos para procesos de evaluación.*

La recogida de datos a tener en cuenta en los procesos de evaluación para ascenso con carácter ordinario regulados por la Instrucción 22/2009, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por la Instrucción 14/2010, de 5 de abril, se cerrará con los datos disponibles a 31 de enero del año en el que se realice el proceso, fecha en la que comenzará éste. En las evaluaciones con carácter extraordinario, el cierre de recogida de datos se hará en la fecha de inicio del proceso de evaluación.

Disposición adicional tercera. *Juntas de calificación.*

En un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta instrucción, las autoridades reseñadas en el «anexo»

remitirán a la Jefatura del Personal los nombramientos de las juntas de calificación del ámbito de su competencia a fin de que ésta compruebe su adecuación a las normas y que existe uniformidad de criterio entre UCO de la misma estructura orgánica. Una vez comprobados, e introducidos los cambios necesarios, se procederá a los nombramientos.

Para los posteriores nombramientos de juntas, estos trámites no serán necesarios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 19/1993, de 7 de diciembre, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, sobre Informes Personales de Calificación para militares de carrera, y de empleo de la categoría de oficial de la Armada; así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Almirante Jefe de Personal para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Madrid, 23 de diciembre de 2010.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

**ANEXO**  
**Cuadro de autoridades y ámbitos de competencias**

ÁMBITO		AUTORIDAD	COMPETENCIA
CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA		2º AJEMA	Estado Mayor de la Armada Gabinete del AJEMA. Órgano de Historia y Cultura Naval. Asesoría Jurídica.
			Jefatura de Sistemas de Información y Sistemas de Comunicaciones
			Jefatura de Asistencia y Servicios Generales
FUERZA		ALFLOT	Flotilla de Submarinos. Flotilla de Aeronaves. C.G. de la Flota CEVACO. Centro de Doctrina de la Flota.
			Fuerza de Acción Marítima
			Fuerza de Acción Naval
			Fuerza de Infantería de Marina
APOYO A LA FUERZA	JEFATURA DE PERSONAL	ALPER	Órgano Auxiliar de Jefatura.
			Dirección de Enseñanza Naval y Órganos Subordinados
			Dirección de Personal y Organismos de Apoyo al Personal
			Dirección de Sanidad
			Dirección de Asistencia al Personal
	JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO	AJAL	Órgano Auxiliar de Jefatura. Ayudantía Mayor de las Instalaciones de la Armada en Pío XII
			Dirección de Construcciones Navales
			Dirección de Mantenimiento
			Dirección de Infraestructura
			Dirección de Abastecimiento y Transportes
			Jefatura Del Apoyo en la Bahía de Cádiz
			Arsenales
	Base Naval de Rota		
	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS	DAE	Órgano Auxiliar de Dirección Sección de Coordinación Económica
			Subdirección de gestión económica y contratación
Subdirección de presupuesto y contabilidad			



## Número 383

**Acción Social.**—(Orden Ministerial 81/2010, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 30 de diciembre).—Se aprueba el Plan General de Acción Social del Personal Militar del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición adicional séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que dentro del apoyo al personal de las Fuerzas Armadas existirá un sistema de acción social complementario de la protección social. Asimismo se dispone que el Ministerio de Defensa ampliará los programas de acción social y sus correspondientes créditos presupuestarios, para conseguir que estos programas sean de aplicación general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Los artículos 7 y 9 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, determinan que la Subsecretaría y la Dirección General de Personal son los órganos directivos del Ministerio con competencia para dirigir, coordinar y controlar la política social del personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los ejércitos, y la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, que lo desarrolla, determinan que los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos desarrollarán las actividades relacionadas con la asistencia al personal, y las Direcciones de Asistencia al Personal serán las responsables de las actividades relacionadas con el bienestar del personal y las prestaciones sociales.

Dentro de la política de acción social del personal militar cabe distinguir dos aspectos: las ayudas de acción social y la asistencia al personal militar. Las primeras van dirigidas a paliar las mayores cargas económicas que recaen sobre el personal militar tanto por razones profesionales como familiares. En cuanto a la asistencia al personal militar tiene una regulación propia tanto en lo relativo a las Residencias Militares y a los Centros Deportivos y Socioculturales Militares como a los Centros de Educación Infantil, si bien estos tipos de centros no agotan todo el campo de la asistencia al personal militar.

De los dos aspectos señalados, este Plan se centra en las ayudas de acción social al personal militar. Dada la limitación de los recursos económicos destinados a dichas ayudas y sin perjuicio de que los mismos puedan incrementarse en un futuro, se considera oportuno que exista un grupo de ayudas comunes para todo el personal militar en las que los criterios para su asignación, requisitos, tipos y cuantías sean iguales para todo el personal militar, sin perjuicio de que, una vez cubiertas las anteriores, pueda haber también otras ayudas específicas de cada ejército que atiendan a las necesidades singulares de su personal.

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Ámbito de la acción social del personal militar.*

1. La acción social para el personal militar es el conjunto de actividades encaminadas a conseguir una mejora en el sistema de bienestar social del personal militar y para satisfacer sus necesidades en el ámbito social y familiar.

La acción social se compone de las ayudas económicas de acción social y de la asistencia al personal militar (centros de educación infantil, residencias de acción social y centros deportivos socio-culturales militares, entre otras actividades).

2. El Plan General de Acción Social va destinado a dar una nueva ordenación al sistema de ayudas de acción social para todo el personal militar profesional de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de que las mismas lleguen al máximo número de integrantes de las Fuerzas Armadas.

3. En cuanto a las actividades de asistencia al personal militar, las mismas se regirán por su normativa propia.

##### Artículo 2. *Financiación de la acción social del personal militar y ámbito personal de aplicación de las ayudas de acción social.*

1. Para financiar la acción social del personal militar, el conjunto de créditos presupuestarios se incrementarán progresiva-

mente con el objetivo de alcanzar un 1% de la masa salarial del personal militar que percibe sus retribuciones por el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos (OOAA). Dicho 1% financiará tanto las ayudas de acción social como la asistencia al personal militar.

2. Las ayudas de acción social a que se refiere este Plan van destinadas, principalmente, al personal militar profesional al que se refiere el artículo 4.1.a), así como, en los casos en que así se prevea, al resto del personal al que se refiere el artículo 4.1.

##### Artículo 3. *Órganos responsables en materia de acción social para el personal militar.*

1. Los órganos responsables en materia de ayudas de acción social del personal militar son la Subsecretaría de Defensa, la Dirección General de Personal, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos y, bajo su dependencia jerárquica, la División del Servicio de Apoyo al Personal y las Direcciones de Asistencia al Personal de los ejércitos, así como los órganos responsables de los OOAA.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, a la Subsecretaría de Defensa le corresponde dirigir, coordinar y controlar la política de acción social para el personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus OOAA. En particular ejerce las siguientes competencias:

a) Aprobar la normativa en dicha materia y coordinar y velar por su aplicación.

b) Efectuar las convocatorias de ayudas comunes de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos.

3. A la Dirección General de Personal le corresponde elaborar y proponer la política de acción social del personal militar en el ámbito del Ministerio y sus OOAA, y los planes y programas derivados de la misma. En particular ejerce las siguientes competencias:

a) Elaborar y proponer la normativa general en materia de acción social para el personal militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus OOAA, así como coordinar y velar por su aplicación.

b) Elaborar y proponer a la Subsecretaría las convocatorias de ayudas comunes de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, impartir directrices generales para su asignación y velar por que se resuelvan con iguales criterios por los tres ejércitos.

c) Proponer el presupuesto de acción social para el personal militar del Departamento en lo que afecte al Capítulo 1.

d) Informar previamente los planes específicos de acción social del personal militar de los ejércitos si los hubiere.

e) Informar previamente a su aprobación las convocatorias de ayudas de acción social específicas de cada ejército.

f) Informar las convocatorias de ayudas de acción social para el personal militar de los OOAA y, en su caso, sus planes de acción social si afectan a dicho personal, en los términos especificados en el artículo 3.7.

g) En general, coordinar las actuaciones de los OOAA en materia de acción social con las del Ministerio y, en su caso, los ejércitos.

h) Elaborar la Memoria anual de actividades de acción social del personal militar del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos, sobre la base de las Memorias anuales de actividades de acción social del personal militar que deben facilitarles los Mandos y Jefatura de Personal y los órganos responsables de los OOAA.

De la Dirección General de Personal dependen funcionalmente, en materia de acción social, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos y los órganos competentes de los OOAA.

4. A la División del Servicio de Apoyo al Personal le corresponde desarrollar todas las competencias señaladas en el apartado anterior propias de la Dirección General de Personal.

5. Los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos son los órganos a los que corresponde dirigir el desarrollo y la aplicación en cada ejército de la política de acción social para el personal militar propio o adscrito a su acción social. En particular ejercen las siguientes competencias:

- a) Asesorar en materia de acción social para el personal militar a sus Jefes de Estado Mayor.
- b) Realizar la reserva de crédito necesaria para que pueda efectuarse la convocatoria de ayudas comunes de acción social.
- c) Resolver las convocatorias de ayudas comunes de acción social convocadas por la Subsecretaría de Defensa con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, así como cuantos actos de gestión económica u otros deriven de las mismas.
- d) Convocar y resolver las ayudas de acción social específicas de cada ejército que las disponibilidades presupuestarias permitan en cada momento. Dichas convocatorias serán previamente informadas por la Dirección General de Personal.
- e) Proponer a la Dirección General de Personal cuantas medidas y disposiciones estimen oportunas en materia de acción social para el personal militar.
- f) Aprobar la normativa de desarrollo que les competa en materia de acción social para el personal militar.
- g) En general, desarrollar cuantas acciones consideren necesarias en materia de acción social, tanto en lo relativo a ayudas económicas como en asistencia al personal militar, bajo la dirección de la Subsecretaría y la Dirección General de Personal.

6. Las Direcciones de Asistencia al Personal de los ejércitos, bajo la dirección de su Mando o Jefatura de Personal, son los órganos responsables de la gestión, administración y control de las actividades de acción social para el personal militar desarrolladas por cada ejército en aplicación de la política de acción social para el personal militar del Ministerio. En particular ejercen las siguientes competencias:

- a) Tramitar las solicitudes y proponer a los Mandos y Jefatura de Personal la resolución de las convocatorias de ayudas comunes de acción social así como la tramitación de cuantos actos de gestión económica u otros deriven de dicha gestión.
- b) Proponer a su Mando o Jefatura de Personal la convocatoria de ayudas específicas de cada ejército, así como tramitarlas y proponer su adjudicación.
- c) En general, desarrollar todas las competencias señaladas en el apartado anterior propias de los Mandos y Jefatura de Personal.
- d) Desarrollar y ejecutar cualesquiera otras actividades de acción social para el personal militar, tanto en materia de ayudas como en lo relativo a la asistencia al personal militar.

7. Los órganos responsables de los Organismos Autónomos en material de ayudas de acción social para el personal militar deberán:

- a) En el caso de que los OAAA tengan planes propios de acción social para el personal militar destinado en los mismos, o convocatorias de ayudas de acción social específicas para ese mismo personal militar, deberán remitirlos con carácter previo a su aprobación o convocatoria a informe de la Dirección General de Personal.
  - b) En el caso de que los OAAA tengan planes de acción social para todo su personal (civil y militar), cuyas ayudas puedan ser también solicitadas por el personal militar destinado en los mismos, informarán de los mismos a la Dirección General de Personal.
- En materia de acción social, y especialmente de ayudas de acción social al personal militar, dichos órganos responsables de los OAAA dependerán funcionalmente de la Dirección General de Personal.

Artículo 4. *Titulares, beneficiarios y solicitantes de las ayudas de acción social para el personal militar del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.*

1. Son titulares del derecho a percibir ayudas de acción social:

a) El personal militar profesional que se encuentre en las situaciones administrativas de servicio activo, reserva, excedencia por violencia de género durante los dos primeros meses y suspensión de funciones cuando no exceda de seis meses, siempre que, en todas las situaciones mencionadas, perciba sus retribuciones por el Ministerio de Defensa o por sus Organismos Autónomos.

b) El personal militar retirado.

c) Los cónyuges viudos de los titulares citados en los párrafos a) y b), siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

d) Los huérfanos de los titulares citados en los párrafos a) y b) siempre que estén percibiendo pensión de clases pasivas causada por dichos titulares.

El personal militar a que se refiere el apartado a) será titular si se encuentra en alguna de las situaciones citadas en cualquier momento desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria hasta la terminación del plazo de la nueva convocatoria.

El personal citado en los párrafos b), c) y d) será titular sólo para las ayudas de acción social, tanto comunes como específicas, en que así se determine y en los términos en que se especifique.

2. Son solicitantes de las ayudas de acción social: los titulares de derecho citados en el apartado 1, con las siguientes precisiones:

a) En caso de imposibilidad de firmar la solicitud de ayuda el titular, podrá hacerlo en representación suya su cónyuge no separado, si bien a todos los efectos se considerará que el solicitante es el titular.

b) En caso de separación o divorcio del titular, podrá solicitar las ayudas que correspondan por sus hijos tanto el titular de derecho como el otro progenitor si éste tuviera atribuida la guardia y custodia de los hijos del titular, pero, si solicitaran la ayuda ambos progenitores, se admitirá únicamente la del titular.

c) En todos los demás casos el solicitante habrá de ser el propio titular o persona que lo represente legalmente, considerándose siempre como solicitante al titular.

En el caso de que la misma ayuda la soliciten dos militares, ambos para el mismo beneficiario y ambos con derecho a ella, sólo se asignará la que sea de mayor cuantía.

A todos los efectos, incluidos los fiscales, las ayudas se considerarán percibidas por los solicitantes.

3. Son beneficiarios de las ayudas de acción social: las personas cuyas circunstancias son las que dan lugar a las ayudas de acción social. Pueden ser beneficiarios los siguientes:

a) Los titulares de derecho citados en el apartado 1.

b) Los cónyuges no separados del personal militar profesional y del militar retirado que sean titulares de derecho conforme al apartado 1.

c) Los hijos del personal militar profesional y del militar retirado titulares de derecho, que sean menores de 25 años, o mayores de dicha edad con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él.

4. A efectos de este Plan se entenderá por:

a) Cónyuge: tanto el cónyuge como la pareja de hecho acreditada. Se entenderá por ésta a la persona que conviva con el titular de derecho de manera análoga a la conyugal, de forma libre, pública y notoria. La pareja de hecho se acreditará mediante certificado de convivencia o de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de residencia, en que conste la convivencia durante al menos 12 meses, o mediante certificado de inscripción en un registro de uniones de hecho.

b) Cónyuge viudo: lo será tanto el cónyuge viudo del militar como la pareja de hecho que perciba pensión de viudedad de clases pasivas causada por el titular fallecido, en ambos casos mientras no varíe su estado civil.

c) Hijos: se entenderá por hijos tanto los propios del titular de derecho como los de su cónyuge, por naturaleza y por adopción,

siempre que, en todos los casos, convivan con el titular y dependan económicamente de él, además de cumplir el requisito de edad o discapacidad a que se ha hecho referencia en el artículo 4.3.c) anterior. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo legalmente constituido, siempre que, en todos los casos, convivan con el titular, dependan económicamente de él y cumplan los demás requisitos establecidos para los hijos.

d) Convivencia de los hijos con el titular: se entenderá que existe convivencia también cuando, por razones de estudio, éstos residan fuera del domicilio familiar.

No se exigirá el requisito de la convivencia, pero sí el de dependencia económica y los demás citados para los hijos, en el caso de hijos propios del titular que convivan con el otro progenitor por tener éste último atribuida la guardia y custodia, siempre que el titular contribuya a su sostenimiento económico y ello se acredite. En caso contrario se entenderá que no existe ni convivencia ni dependencia económica por lo que no podrá solicitar ayudas por dichos hijos.

e) Dependencia económica de los hijos respecto del titular de derecho: se entenderá que existe dependencia económica siempre que los hijos no perciban rentas o perciban rentas anuales inferiores a la cantidad que se establezca en cada momento por la legislación vigente del IRPF sobre descendientes a cargo, cantidad que en este momento está fijada en 8.000 € al año, y que, en general, se cumplan los requisitos que dan lugar a la deducción por descendientes a efectos de IRPF.

f) Huérfanos: hijos propios de un titular militar fallecido siempre que no hayan cumplido 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad con el grado de minusvalía que se especifique, siempre que, en ambos casos, estén percibiendo pensión de orfandad de clases pasivas causada por el titular fallecido y sus rentas no superen los límites que se fijen en cada convocatoria.

#### Artículo 5. Tipos de ayudas de acción social.

1. Las ayudas comunes para el personal militar serán aquellas convocadas de manera conjunta por la Subsecretaría de Defensa. Serán las siguientes:

- Ayudas para el estudio de los hijos en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y superior.
- Ayudas para discapacitados con el grado de minusvalía que se determine.
- Ayudas para la promoción profesional del personal militar.
- Cualesquiera otras que así se convoquen.

2. Además de las ayudas citadas, y en función de las disponibilidades presupuestarias, los ejércitos podrán convocar ayudas específicas para su personal y el de cuerpos comunes adscritos a su acción social y, en su caso, los demás titulares citados en el artículo 4.1, entre ellas:

- Ayudas de estudio del propio personal militar.
- Ayudas específicas para personal retirado con rentas muy bajas o cónyuges viudos de los anteriores.
- Ayudas de carácter extraordinario por situaciones que provoquen grave quebranto a la economía familiar.
- Ayudas para campamentos de verano o vacaciones de hijos.
- Ayudas para apartamentos, residencias, viajes e intercambios.
- Cualesquiera otras que así se convoquen.

3. El personal militar de los Cuerpos Comunes se regirá por la acción social a la que esté adscrito para todos los temas de acción social en que la pertenencia a un ejército sea relevante en cuanto a las ayudas de acción social o la asistencia al personal militar.

#### Artículo 6. Criterios de admisión.

1. En todas las ayudas de acción social, tanto comunes como específicas, se establecerá como criterio de admisión la Renta Económica de Selección per cápita (RES per cápita).

Se fijará una única cifra de RES per cápita para cada ayuda común, igual en todos los ejércitos.

2. Con carácter general la RES per cápita se calculará teniendo en cuenta el nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar del titular de derecho dividido por el número de miembros de ésta. A estos efectos se considerará unidad familiar a la formada por el titular, su cónyuge y los hijos de ambos en el caso de los titulares previstos en el artículo 4.1 a) y b).

Para ello se recabarán de la AEAT los datos fiscales de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas sujetas al IRPF.

En las convocatorias podrán establecerse reglas adicionales a esta fórmula general para el cálculo de la RES per cápita.

3. Las convocatorias anuales de ayudas podrán establecer tramos de RES per cápita en los que se aplicarán distintos porcentajes de la cuantía de la ayuda fijada en cada caso, asignándose mayor ayuda al tramo de RES per cápita más bajo.

4. Cada ayuda podrá establecer, además de la RES per cápita, otros criterios de admisión.

#### Artículo 7. Créditos destinados a las ayudas de acción social y asignación de las ayudas.

1. Las ayudas de acción social, tanto para personal en activo o reserva como para personal retirado, viudos y huérfanos, se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios destinados a gastos de acción social del Capítulo 1 del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.

2. Las ayudas de acción social tendrán el tratamiento tributario que establezca en cada momento la legislación vigente al respecto.

3. La convocatoria anual de ayudas comunes para el personal militar establecerá la cuantía total destinada a dichas ayudas comunes por cada ejército, desglosada en las aplicaciones presupuestarias que correspondan. Dicha cuantía podrá ser revisada en años sucesivos.

Las ayudas específicas a que se refiere el art. 5.2 de esta Orden se convocarán por los ejércitos en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. Las ayudas convocadas, tanto comunes como específicas, se asignarán de acuerdo con las siguientes premisas:

a) Como regla general para todas las ayudas de acción social, todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos percibirán la ayuda.

b) Si no hubiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes según lo especificado en la convocatoria, el mismo podrá ampliarse si existiera disponibilidad presupuestaria. Si aún así no hubiera crédito suficiente, las cuantías asignadas a cada ayuda se minorarán de manera proporcional de forma que todos los solicitantes perciban ayuda. Podrá establecerse una cuantía mínima por debajo de la cual no se percibirá ayuda.

#### Artículo 8. Incompatibilidades con la percepción de ayudas de acción social.

1. Las ayudas de este Plan son incompatibles con las que pudieran percibirse con el mismo objeto por cualquier otro plan de acción social de cualquiera de los Organismos Autónomos de Defensa, de la Guardia Civil o de cualquier otro organismo de la Administración General del Estado. Los solicitantes de ayudas de este Plan deberán firmar declaración responsable de que no han solicitado ayudas de acción social con el mismo objeto en otro plan de acción social.

2. Con carácter general, las ayudas de acción social a que se refiere este Plan son compatibles con las prestaciones que pudieran corresponder por razones similares procedentes del Sistema de Seguridad Social, incluidas las abonadas con ese carácter por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS). Sin embargo, serán incompatibles con las prestaciones de «servicios sociales y asistencia social» reguladas en el Capítulo X del Reglamento General de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, en el tramo de su cuantía que resulte coincidente, tal y como señala el artículo 108 del Real Decreto citado.

3. En las convocatorias anuales, tanto en la de ayudas comunes como en las de ayudas específicas, podrán establecerse otras incompatibilidades.

Artículo 9. *Perceptor de las ayudas y límite anual de ayudas de acción social recibidas.*

1. Las ayudas de acción social se considerarán siempre concedidas al solicitante, en particular a efectos de la comunicación a la Agencia Tributaria.

2. Anualmente se fijará la cuantía máxima que puede percibirse por un solicitante en concepto de ayudas de acción social. A estos efectos se sumarán tanto las comunes como las específicas salvo las de carácter extraordinario del artículo 5.2. c).

En el caso de que se convoquen las ayudas de carácter extraordinario a que se refiere el artículo 5.2. c) la convocatoria establecerá un límite máximo para las mismas. Ese límite no podrá ser superior al fijado para el total del resto de ayudas.

Artículo 10. *Normas sobre convocatoria, tramitación y resolución de las ayudas de acción social para el personal militar en el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos.*

1. La Subsecretaría de Defensa convocará anualmente las ayudas comunes para el personal militar señaladas en el artículo 5.1. Dicha convocatoria anual contendrá las especificaciones de ese año al menos en cuanto a los siguientes aspectos: cuantía de cada una de las ayudas, RES per cápita y tramos de RES aplicables en su caso, criterios de asignación, requisitos específicos a cumplir, reglas específicas de cálculo de la RES per cápita en su caso y documentación que ha de presentarse.

Las solicitudes para estas ayudas se presentarán y serán gestionadas por las Direcciones de Asistencia al Personal atendiendo al ejército al que pertenezca el titular y, en el caso de personal de cuerpos comunes, en función de su acción social de adscripción.

La gestión de las solicitudes para las ayudas comunes y la resolución de las mismas corresponderán a los Mandos y Jefatura de Personal de cada ejército.

2. Además, los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos podrán convocar y resolver las ayudas específicas previstas en el artículo 5.2 de acuerdo con lo ya expuesto.

3. Las convocatorias de ayudas, las resoluciones y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento serán susceptibles de recurso potestativo de reposición en vía administrativa y posteriormente de recurso en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La convocatoria y resolución de todas las ayudas, comunes y específicas, será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»), y constará al menos el solicitante, el tipo de ayuda y la cuantía de la misma, y en las denegadas la causa de la denegación.

Los planes de acción social para personal militar de los Organismos Autónomos o que afecten también a su personal militar, y las convocatorias específicas de los OAAA de ayudas de acción social para personal militar también serán publicados en el «BOD».

5. La tramitación de las solicitudes y concesión de las ayudas se realizará mediante una aplicación informática única que permita una gestión más ágil de todas las ayudas.

Todos los ficheros de datos que se generen como consecuencia de la gestión de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en particular en lo relativo a su declaración, a su custodia y a la posibilidad del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos personales contenidos en los mismos.

6. En cuanto a la presentación de solicitudes, se implantará progresivamente la presentación telemática a través del portal de personal o por otras vías, sin que ello excluya la posibilidad de presentación ordinaria presencial o en las demás formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se creará una base de datos que permita recoger, si lo autorizan los solicitantes, los datos facilitados para evitar la presentación de la misma documentación en convocatorias sucesivas.

7. Lo previsto en esta orden ministerial será incorporado tanto a la convocatoria de ayudas comunes como a las de ayudas específicas.

En cuanto a los OAAA que tengan planes o convocatorias propias de acción social para el personal militar deberán adecuarlas a lo establecido en esta Orden Ministerial.

Artículo 11. *Delegación de competencias.*

1. Corresponde a la Subsecretaría de Defensa las competencias en materia de acción social del personal militar del Ministerio y sus Organismos Autónomos.

2. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se delega, de la Subsecretaría de Defensa en los Mandos y Jefatura de Personal de los ejércitos, las siguientes competencias:

a) Resolver las ayudas comunes de acción social a que se refiere el artículo 5.1 de esta Orden.

b) Convocar y resolver las ayudas de acción social específicas de cada ejército a que se refiere el artículo 5.2 de esta Orden.

c) Convocar y resolver las estancias en Residencias de Acción Social de Descanso, viajes y residencias CLIM,s, apartamentos de verano, residencias de estudiantes y colegios mayores, asistencia a campamentos organizados y otras convocatorias propias de la asistencia al personal militar.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «por delegación» con cita de esta orden, y adoptarán la forma de Resolución.

4. Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y la resolución de cualquier asunto comprendido en esta delegación.

Disposición transitoria única. *Aplicación informática.*

Hasta tanto esté desarrollada la aplicación informática a que se refiere el artículo 10.5, se seguirán utilizando los procedimientos existentes en la actualidad en los ejércitos para la tramitación de ayudas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango contrarias a lo establecido en esta orden ministerial y, en particular:

a) El Plan General de Acción Social para el personal del Ministerio de Defensa, en lo relativo al personal militar, suscrito con fecha 27 de febrero de 1998 por el Subsecretario de Defensa.

b) El Plan General de Acción Social para el Personal Militar del Ministerio de Defensa suscrito por el Subsecretario de Defensa con fecha 27 de febrero de 1998.

c) La Orden 93/1997, de 14 de mayo, de delegación de competencias en materia de ayudas y subvenciones públicas en el Ministerio de Defensa, que se deroga únicamente en lo relativo a las delegaciones de competencias sobre ayudas de acción social al personal militar.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Madrid, 21 de diciembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## Número 384

**Organización.** —(Orden Ministerial DEF/3321/2010, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 30 de diciembre). —Se modifica la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa».

**MINISTERIO DE DEFENSA**

El apartado cuarto de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa», establece que este Instituto dependerá de la Subdirección

ción General de Tecnología y Centros de la Dirección General de Armamento y Material. Sin embargo, el Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que el Instituto Tecnológico «La Marañosa» depende de la Dirección General de Armamento y Material.

Por otro lado, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, modifica en su Título III los Cuerpos y Escalas militares, por lo que se hace preciso adaptar la denominación que aparece reseñada en la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre a lo dispuesto en la citada ley.

Una vez culminado el proceso de creación del Instituto, y para llevar a cabo los cometidos y misiones que se le asignan, es necesario dotar a su dirección de una continuidad. Esta continuidad, en el caso de recaer la dirección en personal militar, se vería limitada si el empleo fuese exclusivamente de General de Brigada/Contralmirante.

Por todo ello, al haberse modificado la dependencia y para dotar de continuidad a la dirección del Instituto es necesario modificar la mencionada Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa».*

La Orden DEF/3537/2006, de 13 de noviembre, por la que se crea el Instituto Tecnológico «La Marañosa», queda modificada como sigue:

Uno. El apartado cuarto, queda redactado del siguiente modo:

«Cuarto. Dependencia.—El Instituto Tecnológico «La Marañosa» dependerá de la Dirección General de Armamento y Material.»

Dos. El párrafo b) del apartado quinto.1, queda redactado del siguiente modo:

«b) Órgano auxiliar de Dirección: Su misión será apoyar al Director del ITM en la administración, control, coordinación y gestión del Instituto.

Tendrá la estructura necesaria para ello y su jefatura corresponderá a un Coronel/Capitán de Navío de cualquier cuerpo de los tres Ejércitos o de los Cuerpos Comunes, pudiendo corresponder también a un funcionario de carrera de la Administración General del Estado y, en su caso, de otras Administraciones públicas, que pertenezca a Cuerpos y Escalas a los que se le exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.»

Tres. El punto 2 del apartado quinto, queda redactado como sigue:

«2. El Director del Instituto Tecnológico «La Marañosa» será un Oficial General del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, o un Oficial General del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, o un Oficial General del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, pudiendo corresponder también a un funcionario de carrera de la Administración General del Estado y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, que pertenezca a Cuerpos y Escalas a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y tendrá el rango que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 312, de 24-12-2010.)

## Número 385

**Zonas de Seguridad.**—(Orden Ministerial DEF/3338/2010, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 30 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar Polvorín de Cuadros, en el término municipal de Cuadros (León).

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el término municipal de Cuadros en la provincia de León, está ubicada una instalación militar denominada «Polvorín de Cuadros», que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla a la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En la ubicación en la que se encuentra la instalación militar antes mencionada, existe una zona próxima de seguridad, señalada en el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Defensa 20/1983, de 28 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín de Cuadros (León).

Sin embargo, los terrenos que ocupaban la instalación militar antes mencionada, han sido ampliados. Debido a ello, se hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

Por ello, previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

**Artículo 1.** *Clasificación de la instalación militar.*

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada «Polvorín de Cuadros», situada en el término municipal de Cuadros (León), se clasifica dentro del grupo primero de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

**Artículo 2.** *Señalamiento de la zona de seguridad de la instalación militar.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento y para la instalación militar denominada Cuartel General del Mando Naval de Canarias, se señala una zona próxima de seguridad de las definidas para las instalaciones del grupo primero.

**Artículo 3.** *Delimitación de la zona próxima de seguridad.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, la zona próxima de seguridad señalada en el artículo anterior estará delimitada por el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los puntos de coordenadas UTM del anexo.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministerio de Defensa 20/1983, de 28 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del polvorín de Cuadros (León).

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO

## Puntos de coordenadas UTM que identifican el perímetro exterior de la zona próxima de seguridad

N.º vértice	Huso	Coordenadas UTM		COTA Z (m)	DATUM
		Easting X (m)	Northing Y (m)		
1	30	283771	4737345		ED-50
2	30	283815	4737360		ED-50
3	30	283813	4737382		ED-50
4	30	283791	4737441		ED-50
5	30	283766	4737485		ED-50
6	30	283752	4737485		ED-50
7	30	283651	4738051		ED-50
8	30	283610	4738191		ED-50
9	30	283525	4738205		ED-50
10	30	283522	4738248		ED-50
11	30	283410	4738445		ED-50
12	30	283418	4738549		ED-50
13	30	283350	4738706		ED-50
14	30	283078	4738591		ED-50
15	30	282874	4738721		ED-50
16	30	282748	4738962		ED-50
17	30	282556	4739297		ED-50
18	30	282169	4739106		ED-50
19	30	282033	4739183		ED-50
20	30	282025	4739175		ED-50
21	30	282040	4739000		ED-50
22	30	282063	4738917		ED-50
23	30	282392	4738586		ED-50
24	30	282616	4738097		ED-50
25	30	282771	4737913		ED-50
26	30	282824	4737952		ED-50
27	30	283570	4737415		ED-50
28	30	283695	4737379		ED-50
29	30	283718	4737380		ED-50
30	30	283750	4737356		ED-50
31	30	283762	4737364		ED-50

(Del BOE número 314, de 27-12-2010.)

## Número 386

**Zonas de Seguridad.**—(Orden Ministerial DEF/3349/2010, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 254, de 31 de diciembre).—Se señala la zona de seguridad para la instalación militar Acuartelamiento Diego Porcelos, en el término municipal de Burgos.

### MINISTERIO DE DEFENSA

En el término municipal de Burgos existe una instalación militar denominada «Acuartelamiento Diego Porcelos», que es preciso preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, para asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga, como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, por lo que es necesario establecer la zona de seguridad próxima para esta instalación militar.

Por ello, previo informe del Inspector General del Ejército de Tierra, dispongo:

#### Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.

A los efectos previstos en el título I, capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, en adelante el Reglamento, la instalación militar denominada «Acuartelamiento Diego Porcelos», situada en el municipio de Burgos, se clasifica dentro del Grupo Primero de los establecidos en el artículo 8 del Reglamento.

#### Artículo 2. Señalamiento de la zona de seguridad de la instalación militar.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, para el «Acuartelamiento Diego Porcelos» se señala una zona próxima de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

#### Artículo 3. Delimitación de la zona próxima de seguridad.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento, la zona de seguridad próxima señalada en el artículo anterior estará limitada por el perímetro de la instalación militar y la línea poligonal materializada por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM.

	X	Y
A	444402,09	4689219,49
B	444427,05	4689023,83
C	444335,47	4688953,24
D	444257,59	4688939,77
E	444060,29	4689021,47
F	444076,96	4689171,45

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2010.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

(Del BOE número 315, de 28-12-2010.)

## Número 387

**Centro Nacional de Inteligencia.**—(Resolución 1A0/38263/2010, de 1 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 254, de 31 de diciembre).—Se crea la Sede Electrónica del Centro Nacional de Inteligencia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad». El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que «las sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria. Con ello se aportan a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos.

La Resolución ha sido presentada en el seno de la Comisión Permanente de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Defensa (CPCMAE), en reunión del 10 de septiembre de 2010.

En consecuencia, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto la creación de la sede electrónica del Centro Nacional de Inteligencia (SELCNI), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El ámbito de aplicación de esta Resolución se extiende a todos los órganos pertenecientes al CNI, y se aplicará a aquellos servicios públicos ofrecidos por el CNI que manejan información con un grado de clasificación autorizado para ser accesible desde Internet.

3. El acceso desde Internet a esta sede electrónica se realizará a través de la dirección electrónica <https://sede.cni.gob.es>.

#### Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de la SELCNI es disponer de un punto de acceso electrónico, desde las redes de telecomunicaciones, donde el CNI ofrecerá a los ciudadanos todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación del CNI o de los ciudadanos por medios electrónicos, con las debidas garantías jurídicas en cuanto a las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la SELCNI.

#### Artículo 3. Titularidad y responsabilidad en la gestión de la SELCNI.

1. La titularidad de la SELCNI corresponderá al CNI.
2. La gestión tecnológica de la SELCNI será competencia del Secretario General del CNI.

3. Será responsable de la gestión, de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos, a través de la SELCNI, el Secretario General del CNI.

#### Artículo 4. Contenidos y servicios.

1. Los contenidos mínimos incluidos en la SELCNI son los que dispone el artículo 6.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

2. Los servicios mínimos incluidos en la SELCNI son los que dispone el artículo 6.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

3. Adicionalmente, la SELCNI incluirá los siguientes contenidos y servicios:

- a) Resolución de la creación de la sede.
- b) Enlace a la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

#### Artículo 5. Canal de acceso y sistema de firma electrónica.

1. El canal de acceso a los servicios disponibles en la sede será a través de Internet, con las características definidas en la propia sede.

2. El sistema de firma electrónica que se establezca para el intercambio de información, deberá ser específicamente autorizado por el Centro Criptológico Nacional para el servicio que se ofrezca.

#### Artículo 6. Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. La formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede que se crea en la presente Resolución, se ajustará a la presentación telemática de las sugerencias y quejas, por medio del servicio habilitado a tal fin, accesible a través de la SELCNI que se crea por la presente Resolución.

2. No se considerarán medios para la formulación de quejas y sugerencias los servicios de administración y atención técnica a los ciudadanos en la utilización de las aplicaciones y sistemas que sustentan la SELCNI, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas planteados por los ciudadanos.

#### Disposición final primera. Adaptación de determinadas características de la sede.

Podrán adaptarse mediante resolución del Secretario de Estado Director del CNI, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», las características que se citan a continuación:

- a) La dirección electrónica que figura en la presente Resolución, cuando deba modificarse por cualquier causa.
- b) La denominación de los centros, organismos y unidades responsables, cuando deriven de reordenaciones organizativas.
- c) La relación y características de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede.
- d) Cualquier otra característica que no sea de consignación obligatoria conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 2010.—El Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia, Félix Sanz Roldán.

(Del BOE número 315, de 28-12-2010.)

# INDICE ALFABETICO



**DE LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,  
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARACTER LEGISLATIVO PUBLICADAS  
DURANTE EL AÑO 2010**

	CL NUMERO	PAGINA
<b>A</b>		
ACUERDOS.-(Resolución 320/16396/2009, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 23 de octubre).-Se dispone la publicación de los distintos Acuerdos contenidos en el Régimen Inter-gubernamental sobre Adquisiciones de Defensa de los Estados Miembros de la UE que participan en la Agencia Europea de Defensa. ....	258	337
ACUERDOS.-(Resolución 320/16397/2009, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 23 de octubre).-Se dispone la publicación del Convenio de Aplicación sobre Tratamiento de la Información Técnica Derivada de Contratos de Defensa para las fases de Desarrollo, Producción y Apoyo durante el Servicio. ....	259	337
ACUERDOS.-(Resolución 320/16398/2009, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 23 de octubre.-Se dispone la publicación del Convenio de Aplicación sobre Solicitudes de Patentes y Similares Pertinentes para la Defensa. ....	260	337
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Resolución de 4 de marzo de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 58 y 73, de 25 de marzo y 16 de abril).- Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales. ....	060	82
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Aplicación Provisional del Convenio, de 4 de Junio de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el tránsito de equipos militares y personal a través del territorio de la Federación de Rusia con motivo de la participación de las Fuerzas Armadas del Reino de España en los esfuerzos de estabilización y reconstrucción de la República Islámica de Afganistán, hecho en Madrid, el 3 de marzo de 2009. ....	160	212
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Instrumento de 8 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 141 y 202, de 22 de julio y 16 de octubre de 2009 ).-De Ratificación del Tratado relativo al Eurocuerpo y al Estatuto de su Cuartel General, hecho en Bruselas el 22 de noviembre de 2004. ....	195	249
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Acuerdo de estabilidad de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 27 de julio).-Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Albania por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 2006.....	199	254
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Resolución de 4 de noviembre de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 18 de noviembre).-Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales. ....	289	252
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Instrumento de 26 de septiembre de 2008 «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 2 de diciembre de 2009).-Ratificación del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. ....	300	263
ACUERDOS INTERNACIONALES.-(Aplicación provisional del Acuerdo de 28 de enero de 2009 «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 24 de diciembre).-Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid el 28 de enero de 2009. ....	318	388
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-(Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).-Se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, publicada en el «BOD» 145 de 25 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.....	293	354
ADMINISTRACIONES PUBLICAS.-(Ley 17/2009, de 23 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 27 de noviembre).-Sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.....	296	363

	CL NUMERO	PAGINA
ADMINISTRACIONES PUBLICAS.-(Ley 25/2009, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 30 de diciembre).-De modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.....	319	388
ADSCRIPCIONES.-(Instrucción 65/2009, de 20 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 2 de noviembre).-Se regula la adscripción de personal militar a unidades de las Fuerzas Armadas.....	262	342
ASISTENCIA SANITARIA.-(Orden Ministerial 85/2008, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 15 de enero).-Se regula el derecho de opción a recibir la prestación de asistencia sanitaria a través del Instituto Social de las Fuerzas Armadas al personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas.....	018	56
AYUDAS.-(Orden Ministerial DEF/814/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 3 de abril).-Se modifica la Orden Ministerial DEF/761/2006, publicada en el «BOD» 58 de 23 de marzo, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas.....	068	87

## B

BANDERAS Y ESTANDARTES.-(Orden Ministerial 15/2009, de 7 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).-Se concede a la Unidad Militar de Emergencias el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte.....	081	108
BUQUES.-(Resolución 600/00366/2009, de 10 de diciembre. «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 12 de enero).-Se modifica la Resolución 600/19620/08, de 5 de noviembre («BOD» núm. 234, de 27 de noviembre), por la que causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada la fragata «Asturias».....	012	30
BUQUES.-(Resolución 600/00367/2009, de 10 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 12 de enero).-Causa baja en la lista de unidades del tren naval y causa alta en la lista oficial de buques de la Armada como patrullero «P-101», la embarcación «Y-525» y se le asigna esta misma marca de identificación de costado.....	013	30
BUQUES.-(Resolución 600/00368/2009, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 12 de enero).-Causa baja en la lista oficial de buques de la Armada y causa alta en la lista de unidades del tren naval como embarcación de transporte de personal, el patrullero «P-111», asignándosele la marca de identificación de costado «Y-566».....	014	31
BUQUES.-(Resolución 600/02129/2009 y 600/04246/2009, de 29 de enero y 4 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 29 y 53, de 12 de febrero y 18 de marzo).-Pasa a situación especial el LHD «Juan Carlos I»-L-61.....	030	57
BUQUES.-(Resolución 600/03695/2009, de 16 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada El Patrullero «Descubierta» (P-75) y se anula esta marca de identificación de costado.....	046	70
BUQUES.-(Resolución 600/04245/2009, de 4 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 18 de marzo).-Pasa a situación especial el Buque de Aprovisionamiento de combate «Cantabria» A-15.....	054	70
BUQUES.-(Resolución 600/05826/2009, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Cándido Pérez» (P-16) y se anula esta marca de identificación de costado.....	083	108
BUQUES.-(Resolución 600/06022/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval La Gabarra para fuel oil «Y-202» y se anula esta marca de identificación de costado.....	097	127
BUQUES.-(Resolución 600/07416/2009, de 27 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 95, de 19 de mayo).-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de buceadores «Y-580» y se anula esta marca de identificación de costado.....	129	182
BUQUES.-(Resolución 600/09291/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Causa baja en la lista oficial de buques de la Armada el Aljibe «Condestable Zaragoza» (a-66) y se anula esta marca de identificación de costado.....	161	212
BUQUES.-(Resolución 600/09292/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la embarcación para transporte de buceadores «Y-579» y se anula esta marca de identificación de costado.....	162	212
BUQUES.-(Resolución 600/09293/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la embarcación para transporte de personal «Y-522» y se anula esta marca de identificación de costado.....	163	212
BUQUES.-(Resolución 600/09294/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Causan baja en la lista de unidades del tren naval las empujadoras «Y-172» y «Y-173» y se anulan estas marcas de identificación de costado.....	164	213
BUQUES.-(Resolución 600/09295/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la Falúa «2-531» y se anula esta marca de identificación de costado.....	165	213
BUQUES.-(Resolución 600/09865/2009, de 10 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 30 de junio).-Se cambia la base de estacionamiento de los patrulleros «Marola» (P-23) y «Espalmador» (P-33).....	173	218
BUQUES.-(Resolución 600/12844/2009, de 28 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 12 de agosto).-Causa baja en la lista de Unidades del Tren Naval la embarcación «Y-510» y se anula esta marca de identificación de costado.....	215	285
BUQUES.-(Orden Ministerial 600/13299/09, de 31 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 26 de agosto).-Se asigna nombre a la quinta fragata (F-105) de la clase «Álvaro de Bazán».....	217	286
BUQUES.-(Resolución 600/13783/2009, de 26 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 176, de 9 de septiembre).-Causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor a vela de Instrucción «Y-868» Portocelo.....	223	291

	CL NUMERO	PAGINA
BUQUES.-(Resolución 600/14343/2009, de 1 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 21 de septiembre).-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la falúa «Y-540» y se anula esta marca de identificación de costado. ....	230	295
BUQUES.-(Resolución 600/14344/2009, de 1 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 21 de septiembre).-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Ordoñez» (P-14) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	231	295
BUQUES.-(Resolución 600/14345/2009, de 1 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 21 de septiembre).-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación de regata «Portocelo» (Y-814) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	232	295
BUQUES.-(Resolución 600/14898/2009, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 191, de 30 de septiembre).-Causan baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada las lanchas de desembarco «L84», «L85», «L86» y «L87» y se anulan estas marcas de identificación de costado.....	240	300
BUQUES.-(Resolución 600/15406/2009, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 197, de 8 de octubre).-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Barceló» (P-11) y se anula esta marca de identificación de costado.....	246	312
BUQUES.-(Resolución 600/15587/2009, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 13 de octubre).-Causa baja en la lista oficial de Buques de la Armada el buque anfibio «Hernán Cortés» (L-41) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	250	323
BUQUES.-(Resolución 600/19536/2009, de 30 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 16 de diciembre).-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Aljibe «Marinero Jarano» (A-65) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	306	383

## C

CARTA DE SERVICIOS.-(Resolución 400/38043/2009, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 25 de marzo).-Se aprueba la Carta de servicios electrónicos del Plan de pensiones de la Administración General del Estado en el Ministerio de Defensa.....	059	81
CARTAS DE SERVICIOS.-(Resolución 400/38112/2009, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 11 de junio).-Se aprueba la actualización de la Carta de servicios de Clases Pasivas Militares. ....	153	208
CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA.-(Resolución 1A0/38113/2009, de 4 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 11 de junio).-Se amplía la acreditación al laboratorio EPOCHE & ESPRI S.L.U., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	154	209
CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA.-(Resolución 1A0/38236/2009, de 31 de agosto, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 22 de octubre).-Se amplía la acreditación al laboratorio APPLUS LGAI Technological Center S.A., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	257	337
CENTROS DE ENSEÑANZA.-(Instrucción 36/2009, de 16 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 121 y 129, de 24 de junio y 6 de julio).- Sobre la coordinación de actividades entre los centros docentes militares de formación de Oficiales y los centros universitarios de la defensa ubicados en los mismos.	167	214
CLASES PASIVAS.-(Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 6 de mayo).-Se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en materia de pensiones de Clases Pasivas y de determinadas indemnizaciones sociales. ....	119	163
CONTABILIDAD.-(Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 19 de marzo).-Se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. ....	056	81
CONTABILIDAD.-(Resolución de 18 de marzo de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 2 de abril).-Se modifica la Resolución de 22 de septiembre de 2008, publicada en el «BOD» 198 de 8 de octubre, que aprueba los documentos contables específicos del subsistema de proyectos de gasto. .	067	87
CONTABILIDAD.-(Orden EHA/818/2009, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 67 y 86, de 7 de abril y 6 de mayo).-Se modifica la Orden de 1 de febrero de 1996, publicada en el «BOD» 30 y 50, de 12 de febrero y 11 de marzo, que aprueba los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado. ....	076	93
CONTABILIDAD.-(Orden EHA/1681/2009, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 30 de junio).-Se modifica la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, publicada en el «BOD» 249, de 27 de diciembre, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.	172	217
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.-(Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, 120, 138 y 197, de 21 de mayo, 23 de junio, 17 de julio y 8 de octubre).-Se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.....	130	182
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.-(Resolución de 29 de julio de 2009, del Ministerio de Economía y Hacienda, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 10 de agosto).-Se modifica la de 5 de junio de 2006, por la que se aprueba el modelo normalizado para la solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión.....	214	285
CUADROS MÉDICOS.-(Orden PRE/528/2009, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).-Se modifica la Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre, publicada en el «BOD» 183, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para ingreso en los centros militares de formación. ....	045	69

**D**

DELEGACIONES.- (Orden Ministerial DEF/666/2009, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 56, de 23 de marzo).- Sobre delegación de competencias para la resolución de las solicitudes derivadas del ejercicio del derecho de petición.....	058	81
DELEGACIONES.- (Resolución 340/38115/2009, de 12 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 2 de junio).- Se delegan competencias en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos.....	145	206
DELEGACIONES.- (Resolución 320/38162/2009, de 26 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 16 de julio.- Se delegan facultades en el Director del Instituto Tecnológico «La Marañosá» y en el Director del Centro de Ensayos Torregorda en materia de contratos.....	193	249
DELEGACIONES.- (Orden Ministerial DEF/888/2009, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).- Sobre delegación de competencias en materia de contratos y modificación de determinados procedimientos administrativos.....	082	108
DELEGACIONES.- (Resolución 340/38178/2009, de 14 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 147, de 30 de julio).- Se delegan competencias en el Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en materia de contratación administrativa.....	200	254
DELEGACIONES.- (Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 10 de agosto).- Se designa la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada originada por las partes del Tratado del Atlántico Norte, por la Unión Europea y por la Unión Europea Occidental.....	213	285
DELEGACIONES.- (Resolución 431/38200/2009, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 166, de 26 de agosto).- Se delegan determinadas competencias relativas a los reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.....	218	286
DELEGACIONES.- (Orden Ministerial DEF/2879/2009, de 20 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).- Se delegan competencias en distintas autoridades del Ministerio de Defensa en materia de pase a retiro del personal de las Fuerzas Armadas.....	263	342
DELEGACIONES.- (Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).- Se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio Defensa.....	268	342
DELEGACIONES.- (Resolución 430/38244/2009, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).- Se modifica la Resolución 109/2001, de 23 de mayo, por la que se delegan determinadas competencias en materia de prestaciones de clases pasivas.....	270	343
DELEGACIONES.- (Resolución 430/38250/2009, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 13 de noviembre).- Se delegan competencias en el ámbito médico pericial.....	279	345
DISCAPACITADOS.- (Ley 1/2009, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 1 de abril).- De reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad.....	065	87
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.- (Orden PRE/3279/2009, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 14 de diciembre).- Se dispone la publicación de la Declaración Institucional de reconocimiento a miembros de las Fuerzas Armadas en la transición a la democracia con especial mención a la Unión Militar Democrática (UMD).....	304	383

**E**

ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA.- (Orden Ministerial DEF/3385/2009, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 22 de diciembre).- Sobre enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito de las Fuerzas Armadas.....	313	387
ENSEÑANZA.- (Resolución de 10 de febrero de 2009, «Boletín Oficial de Defensa» número 42, de 3 de marzo).- Se otorga el reconocimiento de las formaciones de deportes de montaña y escalada promovidas por la Dirección General de la Guardia Civil, a los efectos que proceda de homologación, convalidación y equivalencia con las enseñanzas deportivas de régimen especial previstos en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.....	044	69
ENSEÑANZA.- (Resolución 600/08911/2009, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 16 de junio).- Se aprueba el plan de estudios del curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Capitán de Corbeta y Comandante de las Escalas de Oficiales de la Armada.....	156	209
ENSEÑANZA.- (Resolución 455/14409/2009, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 22 de septiembre).- Se modifican las instrucciones para la evaluación, calificaciones y clasificación de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación, aprobadas por la Resolución 56/1994, de 2 de junio.....	233	297
ENSEÑANZA.- (Orden Ministerial DEF/2653/2009, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 6 de octubre).- Se crea el Campus Virtual Corporativo de la Defensa.....	243	300
ESPECIALIDADES.- (Orden Ministerial 28/2009, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 98, de 22 de mayo).- Se establecen las especialidades complementarias de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad.....	132	183
ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS MILITARES.- (Resolución 400/04200/2009, de 4 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 18 de marzo).- Se modifica el anexo de la Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares.....	053	78
ESTADÍSTICA.- (Orden Ministerial DEF/3989/2008, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 27 de enero).- Se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística del Ministerio de Defensa....	024	56

	CL NUMERO	PAGINA
ESTADÍSTICA.-(Resolución 430/08728/2009, de 2 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 114, de 15 de junio).-Se modifica la Resolución 64/2004, de 31 de marzo, publicada en el «BOD» 68, de 7 de abril, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas. ....	155	209
ESTADÍSTICA.-(Orden Ministerial 60/2009, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 17 de septiembre).-Se aprueba el Plan Estadístico de la Defensa 2009-2012. ....	227	291
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).-Se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional. ....	109	144
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Orden Ministerial 18/2009, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).-Se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el periodo cuatrienal de plantillas 2009/2013. ....	110	154
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).-Se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso. ....	111	155
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Orden Ministerial 20/2009, de 24 de abril «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 30 de abril).-Se determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación. ....	112	155
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Instrucción 22/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 84, de 4 de mayo).-Se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada. ....	113	155
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Instrucción 30/2009, de 26 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).- Se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas. ....	144	206
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.- (Instrucción 34/2009, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).-Se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire. ....	151	208

## F

FICHEROS DE DATOS.- (Orden Ministerial DEF/3026/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224 y 239, de 17 de noviembre y 9 de diciembre).-Se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal en el Centro de Informática de Gestión del Ejército del Aire, en el Servicio Médico del Órgano Central, en el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y en unidades del Ejército de Tierra. ....	283	350
FUNCIÓN INTERVENTORA.- (Circular 1/1209 de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 7 de octubre).-Sobre control financiero permanente. ....	244	311
FUNCIÓN INTERVENTORA.- (Circular 2/2009 de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 7 de octubre).-Sobre auditoría pública. ....	245	311

## G

GESTIÓN ECONÓMICA.- (Instrucción 8/2009, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 50, de 13 de marzo).-Se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto del Ministerio de Defensa. ....	051	78
--	-----	----

## H

HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38265/2008, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 9, de 15 de enero).-Se certifica la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.1-SP, desarrollado por EADS-CASA. ....	019	56
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38007/2009, de 21 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 12 de febrero).-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Tarragona. ....	032	57
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38008/2009, de 21 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 12 de febrero).-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Cartagena. ....	033	57
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38009/2009, de 21 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 12 de febrero).-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Puertollano. ....	034	57
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38269/2008, de 29 de diciembre, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 30, de 13 de febrero).-Se certifica la seguridad del producto BITACORA, versión 4.0.2, desarrollado por Grupo S21sec Gestión S.A. ....	036	58
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38049/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se modifica la norma de referencia para la homologación del combustible JP-8 para turbinas de aviación. ....	069	90
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38050/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la granada de mortero de 120 mm iluminante mod. AE (M-A-93). ....	070	92
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38051/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la granada de mortero de 81 mm iluminante mod. AE (M-AE-93)...	071	92

	CL NUMERO	PAGINA
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38052/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 120 mm AE HC (M-A-85).....	072	92
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38053/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 81 mm AE HC (M-AE-84).....	073	92
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38054/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 120 mm AE HE (M-A-85).....	074	92
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38055/2009, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 6 de abril).-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 81 mm AE HE (M-AE-84).....	075	93
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38058/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73 de 16 de abril).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 38 FT (PN-503900)..	084	108
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38059/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73 de 16 de abril).-Se renueva la homologación de equipo de paracaídas TP-2Z 38 FT (PN-503900-01).	085	112
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38060/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 34 FT (PN-503900-02).	086	112
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38061/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73 de 16 de abril).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 34 FT (PN-503900-03).	087	112
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38062/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 35 FT (PN-503900-04).	088	112
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38063/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 73, de 16 de abril).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 35 FT (PN-503900-05).....	089	112
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38066/2009, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril). Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T1-EAL1 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	093	118
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38067/2009, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril).-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T1-EAL3 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	094	118
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38068/2009, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril).-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T2-EAL1 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	095	119
HOMOLOGACIONES.- Resolución 1A0/38069/2009, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril).-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T2-EAL3 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	096	119
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38075/2009, de 31 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 5 de mayo).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/01 (PN-502108).....	115	162
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38076/2009, de 31 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 5 de mayo).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/02 (PN-502109).....	116	162
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38076/2009, de 31 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 5 de mayo).-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/02 (PN-502109).....	117	162
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38078/2009, de 31 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 5 de mayo).-Se renueva la homologación del paracaídas Magister Reserva (P/N-405102).....	118	162
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38086/2009, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 13 de mayo).-Se renueva la homologación del cartucho 9x19 mm NATO Parabellum.....	127	180
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38098/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 25 de mayo).-Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 mm x 45 NATO Ordinario.....	133	183
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38099/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 25 de mayo).-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en Santa Cruz de Tenerife. ..	134	184
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38100/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 25 de mayo).-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en Palos de la Frontera (Huelva).....	135	184
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38101/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 25 de mayo).-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en San Roque (Cádiz).....	136	185
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38106/2009, de 11 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 103, de 29 de mayo).-Se renueva la validez de la homologación del proyectil de 105 mm AP HE, versiones ER-50 y ER-50/BB.....	143	203
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 1A0/38108/2009, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 108, de 5 de junio).-Se certifica la seguridad del producto «Sistema electrónico de identificación automática de contenedores por RFID», versión 1.0, desarrollado por la empresa Distromel S.A.....	150	208
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38134/2009, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 2 de julio).-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mano Alhambra.....	179	227
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38135/2009, de 12 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 2 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR-BK (M3).....	180	227
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38144/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).- Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P. (PN-501300).....	182	228
HOMOLOGACIONES.- (Resolución 320/38145/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/1 (PN-501301).....	183	236

HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38146/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C. (PN-501400). .....	184	237
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38147/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.T.M. (PN-501500). .....	185	237
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38148/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/35B (PN-502100). .....	186	238
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38149/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C/35B (PN-502101). .....	187	247
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38150/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/35 (PN-502102). .....	188	247
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38151/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 132, de 9 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C/35 (PN-502103). .....	189	247
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38141/2009, de 29 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 13 de julio).-Se certifica la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.1.1, desarrollado por EADS-CASA .....	191	248
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38142/2009, de 7 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 13 de julio).-Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto KeyOne v2.1 .....	192	248
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38159/2009, de 30 de junio, de la Dirección General de Armamento y Material «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 24 de julio).-Se renueva la validez de la homologación del cartucho 9mmx19 NATO Parabellum, fabricado por la empresa Fiocchi Munizioni, S.p.A. ....	196	249
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38183/2009, de 20 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 6 de agosto).-Se renueva la validez de la homologación del disparo 40mm L/70 PFF-HE sin espoleta, fabricado por la empresa EDB,S.A.....	210	261
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38184/2009, de 20 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, «Boletín Oficial de Defensa» número 152 y 192, de 6 de agosto y 1 de octubre).-Se modifica la resolución 320/38223/08, de 22 de octubre, de homologación de la Munición ALCOTAN-AT (M2), fabricada por la empresa Instalaza, S.A.....	211	265
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38205/2009, de 28 de julio, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 174, de 7 de septiembre de 2009).-Se certifica la seguridad del producto «Ms SDK for Open XML Formats, OpenXMLSDK.msi», versión 1.0, desarrollado por la empresa Microsoft Corporation. ....	221	288
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38212/2009, de 20 de agosto, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 17 de septiembre).-Se certifica la seguridad del producto Herramienta de Gestión de Eventos Logica, versión 2.1-SP6, desarrollado por ICA Informática y Comunicaciones Avanzadas S.L. ....	229	292
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38213/2009, de 12 de agosto, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 24 de septiembre).-Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto KeyOne v3.0.....	236	297
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38219/2009, de 4 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 29 de septiembre).-Se renueva la homologación de la espoleta PDB-332 para granadas de mortero. ....	239	299
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38235/2009, de 2 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 206, de 22 de octubre).-Se certifica la seguridad del producto «Aplicación de descarga de datos del Tacógrafo Digital», versión 5.0, desarrollado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. ....	256	331
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 1A0/38246/2009, de 3 de septiembre, del Centro Criptológico Nacional, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 16 de noviembre).-Se certifica la seguridad del producto SONY SMARTCARD RC-S251/SO2, versión 1.0. ....	282	348
HOMOLOGACIONES.-[Resolución 320/38271/2009, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 254, de 31 de diciembre).-Se renueva la validez de la homologación del cartucho 5,56 x 45 mm NATO Ordinario. ....	321	388

## I

IGUALDAD DE GÉNERO.-[Real Decreto 41/2009, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 11 de febrero).-Se modifica el Real Decreto 1370/2007, de 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Internacional de Igualdad entre mujeres y hombres.....	029	57
IGUALDAD DE GÉNERO.-[Ley 9/2009, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 13 de octubre).-De ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida. ....	249	321
INDEMNIZACIONES.-[Orden Ministerial 7/2009, de 9 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 17 de marzo).-Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la misión de las Naciones Unidas en Chad y República Centroafricana (MINURCAT), operación de la Unión Europea en apoyo a MINURCAT (EUFOR CHAD-RCA) y en la misión de la Unión Europea de Reforma del Sector de Seguridad en Guinea Bissau (EU SSR Guinea Bissau). ....	052	78

	CL NUMERO	PAGINA
ISFAS.-(Instrucción 4B0/03899/2009, de 3 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 12 de marzo).-Sobre campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS.....	050	71
<b>M</b>		
METROLOGÍA.-(Real Decreto 1587/2009, de 16 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 20 de noviembre).-Se modifica el Real Decreto 250/2004, de 6 de febrero, publicado en el «BOD» 51, de 15 de marzo, por el que se declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III» y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología y depositarios de los patrones nacionales de ozono y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.....	291	353
METROLOGIA.-(Orden ITC/3259/2009, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 238, de 7 de diciembre).-Se modifica la Orden ITC/2581/2006, de 28 de julio, por la que se definen los patrones nacionales de las unidades derivadas, del sistema internacional de unidades, de capacidad eléctrica, concentración de ozono en aire, flujo luminoso, impedancia en alta frecuencia, par de torsión, potencia en alta frecuencia, resistencia eléctrica, ruido electromagnético en alta frecuencia, tensión eléctrica, actividad (de un radionucleido), kerma (rayos X y gamma), dosis absorbida, ángulo plano, densidad de sólidos, fuerza, presión, volumen, atenuación en alta frecuencia, humedad e intervalo de medida de alta tensión eléctrica (superior a 1.000 V). .....	303	368
METROLOGIA.-(Orden Ministerial 69/2009, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 18 de diciembre).-Se modifica la Orden Ministerial 112/2000, de 14 de abril, por la que se crea la Comisión Técnica Asesora de Metrología y Calibración de la Defensa y la Orden Ministerial 227/2001, de 24 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento por el que deberá regirse el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Metrología y Calibración de la Defensa. ....	310	385
MUSEOS.-(Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 167, de 27 de agosto).-Se crea la Red de Museos de España.....	219	386
MUSEOS.-(Orden Ministerial 64/2009, de 20 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 208, de 26 de octubre).-Se crea la figura del Comisionado Jefe del Programa del Museo Militar del Castillo de San Fernando en Figueras (Girona). .....	261	338
<b>N</b>		
NAVEGACIÓN AÉREA.-(Resolución de 17 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 27 de enero).-Se autoriza la puesta en funcionamiento del aeropuerto de Ciudad Real.....	025	57
NAVEGACION AÉREA.-(Real Decreto 808/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 27 de mayo).-Se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de la operación de aeronaves.....	139	185
NAVEGACION AÉREA.-(Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 4 de junio).-Se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado. ....	146	207
NAVEGACION AÉREA.-(Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 13 de julio).-Se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007 de 13 de febrero. ....	190	248
NAVEGACION AÉREA.-(Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 205, de 21 de octubre).-Se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo. ....	255	325
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00150/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2523: (Edición 1) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones especiales».....	002	9
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00151/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 6025: (Edición 1) «Principios y Procedimientos financieros para la provisión de apoyo y el establecimiento de acuerdos multinacionales».....	003	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00152/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2375: (Edición 1) «Guía para recuperación y evacuación de vehículos en el campo de batalla -AEP-13». ....	004	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00153/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2249: (Edición 1) «Requerimientos e formación para el personal sanitario en misiones internacionales.» .....	005	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00228/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 7 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2828 (Edición 6): Palets, paquetes y contenedores militares. ....	006	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00229/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 7 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 1391 (Edición 3): Requisitos de un submarino siniestrado (DISSUB) para la recepción de suministros de apoyo de emergencias (ELSS) por medio de la ranura de correo. ....	007	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/00230/2009, de 15 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 3, de 7 de enero).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2830 (Edición 5): Ayuda para manipulación de materiales. ....	008	11
NORMALIZACION.-(Resolución 200/02559/2009, de 3 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 19 de febrero).-Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7169 (Edición 1) «Mapas de imágenes (Ortofotomapas)».....	040	59



	CL NUMERO	PAGINA
NORMALIZACION.- (Resolución 300/03698/2009, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4537 (Ed.3): «Software compartible del Subgrupo 2 sobre control del tiro».....	047	71
NORMALIZACION.- (Orden Ministerial DEF/725/2009, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 30 de marzo).-Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas. ...	064	87
NORMALIZACION.- (Resolución 200/05662/2009, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 14 de abril).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2294 (Edición 1): «Estándar de adiestramiento contra artefactos explosivos improvisados».....	077	95
NORMALIZACION.- (Resolución 200/05663/2009, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 14 de abril).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2518 (Edición 1): «Doctrina conjunta aliada para operaciones de información».....	078	95
NORMALIZACION.- (Resolución 200/05872/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1343 (Edición 1): «Sistema Asroc intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	092	118
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06023/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7158 (Edición 1): «Interferencia electromagnética, métodos de test para equipos de apoyo en tierra».....	098	131
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06024/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3783 (Edición 4): «Polígonos aéreos de tiro. Identificación de instalaciones de control y zonas de espectadores durante operaciones diurnas».....	099	131
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06025/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1348 (Edición 1): «Cohete 375 ASW intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	100	132
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06026/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1287 (Edición 1): «Munición calibre 5 pulgadas/54 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	101	133
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06027/2009, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1341 (Edición 1): «Misil Harpoon intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	102	135
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06028/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1342 (Edición 1): «Torpedo MK-46 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	103	135
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06029/2009 de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1214 (Edición 3): «Munición 20 mm Oerlikon intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	104	136
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06030/2009, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1285 (Edición 2): «Munición 40 mm/L70 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	105	136
NORMALIZACION.- (Resolución 200/06031/2009, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 21 de abril).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1283 (Edición 2): «Munición 76 mm/62 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	106	137
NORMALIZACION.- (Resolución 300/06720/2009, de 23 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 5 de mayo).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4022 (Ed.4): «Explosivos, especificación para el RDX (Hexógeno)».....	114	161
NORMALIZACION.- (Orden Ministerial DEF/1095/2009, de 30 de marzo, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas.....	124	166
NORMALIZACION.- (Resolución 300/07137/2009, de 30 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 13 de mayo).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4672 (Ed.1): «Ensayo de medida de la velocidad de combustión de propulsantes sólidos de cohete mediante el empleo de motores subescalados».....	126	166
NORMALIZACION.- (Resolución 200/07288/2009, de 21 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 18 de mayo).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2195 (Edición 2): «Personas, material y documentos capturados - AJP-2.5(A)».....	128	182
NORMALIZACION.- (Resolución 200/08912/2009, de 26 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 16 de junio).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7049 (Edición 3): «Requisitos del equipo de protección personal para operaciones de emergencia y contra incendios».....	157	210
NORMALIZACION.- (Resolución 200/08913/2009, de 26 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 16 de junio).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2934 (Edición 3): «Procedimientos de Artillería - AArty P-1(B)».....	158	210
NORMALIZACION.- (Resolución 200/08914/2009, de 26 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 16 de junio).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2957 (Edición 5): «Unidades del Sistema Internacional (SI) empleadas por las Fuerzas Armadas en el ámbito radiológico/nuclear».....	159	211
NORMALIZACION.- (Resolución 200/09675/2009, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7201 (Edición 1): «Procedimientos de ensayos y evaluación de la interacción con el factor humano para sistemas, equipamientos e instalaciones».....	169	214
NORMALIZACION.- (Resolución 200/09676/2009, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2521 (Edición 1): «Defensa NBQ en operaciones. AJP-3.8.1 VOL.I».....	170	216
NORMALIZACION.- (Resolución 200/09677/2009, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 123, de 26 de junio).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7200 (Edición 1): «Evaluación de calidad y comprobación de la interacción factor humano con sistemas de cabina de avión avanzados».....	171	217

	CL NUMERO	PAGINA
NORMALIZACION.- (Resolución 200/12255/2009, de 6 de julio, «Boletín de Oficial de Defensa» número 150, de 4 de agosto).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6022. (Edición 2) «Adopción de un boletín estándar de datos meteorológicos en puntos de rejilla».....	202	255
NORMALIZACION.- (Resolución 200/12256/2009, de 6 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 150, de 4 de agosto).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1462. (Edición) 1 «Procedimientos de transferencia en Submarinos».....	203	255
NORMALIZACION.- (Resolución 200/12790/2009, de 20 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 153, de 7 de agosto).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2288. (Edición 1, 2º Borrador) «Doctrina aliada conjunta para operaciones terrestres».....	212	267
NORMALIZACION.- (Resolución 300/13264/2009, de 27 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 165, de 25 de agosto).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4375 (Ed.3): «Seguridad de las municiones, ensayo de caída».....	216	285
NORMALIZACION.- (Resolución 300/13346/2009, de 5 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 167, de 27 de agosto).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4557 (Ed.2): «Protección electromagnética: Métodos normalizados para medir la atenuación electromagnética que ofrecen los compartimentos de los buques».....	220	288
NORMALIZACION.- (Resolución 200/13784/2009, de 26 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 176, de 9 de septiembre).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2515 (Edición 1): «Protección colectiva en ambiente NBQ - ATP-70».....	224	291
NORMALIZACION.- (Resolución 200/13785/2009, de 26 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 176, de 9 de septiembre).-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG STANAG 2984 (Edición 7): «Niveles de amenaza química, biológica, radiológica y nuclear».....	225	291
NORMALIZACION.- (Resolución 200/14479/2009, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 186, de 23 de septiembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2083 (Edición 7): «Guía de Mandos sobre los efectos a la exposición de radiación nuclear en guerra».....	234	297
NORMALIZACION.- (Orden Ministerial DEF/2593/2009, de 3 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 1 de octubre).-Se aprueban y se anulan normas militares españolas, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de las normas INTA y se modifica la codificación y denominación de diversas normas militares españolas.....	241	300
NORMALIZACION.- (Resolución 200/15511/2009, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 9 de octubre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2432 (Edición 1): «Procedimientos de Artillería para la interoperabilidad del sistema de procesamiento automático de datos (ADP) - AArty P-3».....	247	316
NORMALIZACION.- (Resolución 300/15589/2009, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 13 de octubre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4625 (Ed.1): «Evaluación de los efectos producidos sobre la piel por agentes químicos de guerra, para su uso en el diseño de equipos de protección - AEP-52».....	251	323
NORMALIZACION.- (Resolución 300/15590/2009, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 13 de octubre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7091 (Ed.2): «Guía de especificaciones de aceites de motor y transmisión para sistemas terrestres OTAN».....	252	324
NORMALIZACION.- (Resolución 300/15591/2009, de 2 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 13 de octubre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2335 (Ed.3): «Inter-cambiabilidad de tallas de uniformes de combate».....	253	324
NORMALIZACION.- (Resolución 300/16975/2009, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 214, de 3 de noviembre).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1307 (Ed.2) sobre «Máximo ambiente electromagnético producido por transmisiones radio y radar en operaciones navales de la OTAN».....	264	342
NORMALIZACION.- (Resolución 200/17522/2009, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2529 (Edición 1): «Equipos de investigación de brotes rápidamente desplegados (RDOIT) en caso de sospecha de uso de agentes biológicos de guerra».....	276	344
NORMALIZACION.- (Resolución 200/17699/2009, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 16 de noviembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2939 (Edición 5): «Requisitos mínimos para la sangre, donantes y equipos».....	280	345
NORMALIZACION.- (Orden Ministerial DEF/3027/2009, de 27 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 17 de noviembre).-Se prorroga la declaración de necesaria uniformidad para la gestión de los servicios de Operador Logístico, en el Ministerio de Defensa, a la empresa Servicios Logísticos Integrados, S.A.....	284	351
NORMALIZACION.- (Resolución 200/17898/2009, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 18 de noviembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2126 (Edición 6): «Vendajes para primeros auxilios, botiquines de primeros auxilios y botiquines de urgencia».....	287	351
NORMALIZACION.- (Resolución 200/17899/2009, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 18 de noviembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2538 (Edición 1): «Cuidado, bienestar y apoyo veterinario de los animales durante todas las fases de los despliegues militares».....	288	352
NORMALIZACION.- (Resolución 300/18610/2009, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4239 (Ed.1): «Descargas electrostáticas. Procedimientos de ensayo sobre municiones».....	297	363
NORMALIZACION.- (Resolución 200/18611/2009, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 30 de noviembre).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2427 (Ed.2): «Inter-cambiabilidad de munición de mortero de 81 mm para sirvientes de mortero».....	298	363
NORMALIZACION.- (Resolución 300/18692/2009, de 6 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 234, de 1 de diciembre).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4235 (Ed.2): «Definición de ambiente de descarga electrostática».....	299	363

	CL NUMERO	PAGINA
NORMALIZACION.-(Resolución 200/19545/2009 de 25 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 16 de diciembre).-Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4281 (Edición 2): «Marcado estándar OTAN para transporte y almacenamiento».	307	384
NORMALIZACION.-(Resolución 200/19546/2009, de 30 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 16 de diciembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2543 (Edición 1): «Normas para el intercambio de datos entre sistemas informáticos sanitarios».	308	384
NORMALIZACION.-(Resolución 200/19611/2009, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 245, de 17 de diciembre).-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2611 (Edición 1): «Doctrina conjunta aliada para Contrainsurgencia (COIN)».	309	385
NORMALIZACION.-(Resolución 300/19697/2009, de 5 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 18 de diciembre).-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4530 (Ed. 1) sobre «Normalización, requisitos de calificación y métodos de inspección para baterías utilizadas en aplicaciones militares».	311	386
NORMALIZACION Y HOMOLOGACIÓN.-(Resolución 1A0/38033/2009, de 28 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 19 de marzo).-Se amplía el alcance de la acreditación al laboratorio Applus LGAI Technological Center S.A., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.	057	81
NORMAS.-(Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 21 de enero).-Se establece la Normativa sobre inventario y gestión del patrimonio histórico mueble en el ámbito del Ministerio de Defensa y la implantación del sistema informático MILES.	021	56
NORMAS.-(Orden Ministerial DEF/115/2009, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 25, de 6 de febrero).-Se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del correspondiente curso de capacitación para el ascenso.	027	57
NORMAS.-(Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, 91 y 99, de 17 de abril, 13 y 25 de mayo).-Se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.	091	117
NORMAS.-(Instrucción 21/2009, de 14 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 6 de mayo).-Se modifica la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que modifica la 119/1998, de 29 de abril, por la que se regulan determinados destinos de Coronel, y la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas.	120	163
NORMAS.-(Instrucción 23/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 6 de mayo).-Se dictan normas para coordinar el procedimiento para la aplicación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.	121	163
NORMAS.-(Resolución 600/06826/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 7 de mayo).-Se determinan los destinos de la Estructura Orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar Profesional, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería.	122	163
NORMAS.-(Instrucción 26/2009, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 8 de mayo).-Se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.	123	165
NORMAS.-(Instrucción 35/2009, de 15 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 120, de 23 de junio).-Se modifica la Instrucción 26/2009, de 30 de abril, por la que se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.	166	213
NORMAS.-(Orden Ministerial 42/2009, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 3 de julio).-Se establecen las normas de adaptación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Tropa o de Marinería de los que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2009.	181	227
NORMAS.-(Instrucción 51/2009, de 31 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se promulgan normas específicas sobre el Cuerpo de Infantería de Marina.	204	255
NORMAS.-(Real Decreto 1428/2009, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 17 de septiembre).-Se modifica el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio.	226	291
NORMAS.-(Orden Ministerial 61/2009, de 14 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 17 de septiembre).-Se aprueban las normas por las que ha de regirse la fase selectiva para el acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, a la condición de militar de carrera.	228	291
NORMAS.-(Resolución 600/15098/2009, de 11 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 2 de octubre).-Se determina el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el acceso a la condición de Militar de Carrera de los Militares de Complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.	242	3 0 0
NORMAS.-(Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 9 de noviembre).-Se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional.	271	343
NORMAS.-(Orden Ministerial 67/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).-Se suprime el Comité Logístico de las Fuerzas Armadas.	274	343

## O

ORGANIZACIÓN.-(Resolución 600/02131/2009, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 12 de febrero).-Se dispone la disolución del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Escuela de Suboficiales de la Armada.	031	57
--	-----	----

	CL NUMERO	PAGINA
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial 5/2009, de 11 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 18 de febrero).-De creación del Consejo de Jefes de Estado Mayor.....	037	58
ORGANIZACION.- (Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 23 de febrero).-Se crea la Red de Laboratorios de Alerta Biológica «RE-LAB».....	042	65
ORGANIZACION.- (Real Decreto 542/2009 y 637/2009, de 7 y 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 72 y 79, de 15 y 24 de abril).-Se reestructuran los departamentos ministeriales.....	079	101
ORGANIZACION.- (Real Decreto 637/2009, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 24 de abril).-Se modifica el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.....	108	143
ORGANIZACION.- (Real Decreto 638/2009, de 17 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 13 de mayo).-Se modifica el Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, y se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.....	125	166
ORGANIZACION.- (Resolución 600/07817/2009, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 26 de mayo).-Se crea la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina.....	137	185
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial DEF/1298/2009, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 28 de mayo).-Se modifica la Orden Ministerial DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos.....	142	191
ORGANIZACION.- (Instrucción 31/2009, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 4 de junio).-Se crea el Servicio de Control de Plagas en la Armada.....	149	207
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial 41/2009, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 1 de julio).-Se crea el Componente Nacional del Programa de Liderazgo Táctico en la Base Aérea de Albacete.....	174	218
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial DEF/3771/2008, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 5 de enero).-Se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.....	001	5
ORGANIZACION.- (Resolución 600/00420/2009, de 17 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 14 de enero).-Se crea la instalación de Acción Social de la Armada en Soller.....	016	56
ORGANIZACION.- (Resolución 600/07818/2009, de 4 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 26 de mayo).- Se crea la Fuerza de Guerra Naval Especial.....	138	185
ORGANIZACION.- (Orden DEF/1951/2009, de 15 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144 y 172, de 27 de julio y de 2 de septiembre).- Se crea la Comisión de Coordinación de la Actividad Internacional del Ministerio de Defensa.....	198	250
ORGANIZACION.- (Instrucción 52/2009, de 31 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se desarrolla la organización de la Fuerza de la Armada.....	205	256
ORGANIZACION.- (Instrucción 53/2009, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se modifica la Instrucción 43/2004, de 18 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General de la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire y la Instrucción 109/2007, de 26 de julio, por la que se crea la Dirección de Seguridad y Protección de la Fuerza.....	206	259
ORGANIZACION.- (Instrucción 54/2009, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se establecen las relaciones del Componente Nacional del Programa de Liderazgo Táctico en la Base Aérea de Albacete, así como las acciones a realizar para su puesta en funcionamiento.....	207	260
ORGANIZACION.- (Instrucción 55/2009, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se crea la Agrupación Central del Ejército del Aire.....	208	260
ORGANIZACION.- (Instrucción 56/2009, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 5 de agosto).-Se crea el Ala 49, del Ejército del Aire.....	209	260
ORGANIZACION.- (Resolución 600/16133/2009, de 30 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 204, de 20 de octubre).-Se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada.....	254	324
ORGANIZACION.- (Resolución 420/38240/2009, de 26 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).-Se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de octubre de 2009, sobre la creación de un Centro contra artefactos explosivos improvisados en el ámbito del Ministerio de Defensa y su ofrecimiento, con la consideración de «Centro de Excelencia», a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.....	269	343
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial DEF/2962/2009, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).-Se modifica la dependencia orgánica de las Direcciones Técnicas en que se estructura el Centro Nacional de Inteligencia, que figura en el Real Decreto 436/2002, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Centro Nacional de Inteligencia....	275	344
ORGANIZACION.- (Real Decreto 1636/2009, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 13 de noviembre).-Se modifica el Real Decreto 451/1995, de 24 de marzo, publicado en el «BOD» 75, de 18 de abril, por el que se reorganiza el Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.....	277	344
ORGANIZACION.- (Orden DEF/3001/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 13 de noviembre).-Se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Defensa.....	278	344
ORGANIZACION.- (Resolución 431/18747/2009, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 3 de diciembre).-Se modifican códigos de identificación orgánica del Ministerio de Defensa...	301	363
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial DEF/3398/2009, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 249, de 23 de diciembre).-Se regulan las Comisiones Presupuestarias del Ministerio de Defensa.....	314	387
ORGANIZACION.- (Orden Ministerial DEF/3399/2009, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 249, de 23 de diciembre).-Se aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Operativa del Ministerio de Defensa.....	315	387
ORGANIZACION.- (Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 250, de 24 de diciembre).-Se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.....	317	387

## P

PATRIMONIO.-(Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 187, de 24 de septiembre).-Se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.....	235	297
PLANES DE ESTUDIO.-(Instrucción 48/2009, de 20 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 143, de 24 de julio).-Se modifica la Instrucción 62/2008, de 12 de junio por la que se aprueban los Planes de Estudio para el Curso de Adaptación para la Incorporación a la Escala de Oficiales. ....	197	249
PLANES DE ESTUDIOS.-(Resolución 600/17970/2009, de 31 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 19 de noviembre).-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Capitán de Fragata y Teniente Coronel de las Escalas a Extinguir de Oficiales de la Armada. ....	290	353
PLANES DE ESTUDIOS.-(Resolución 600/18036/2009, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 20 de noviembre).-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Cabo Mayor de la Armada. ....	292	354
PLANES DE ESTUDIOS.-(Resolución 500/18887/2009, de 20 de noviembre «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 3 de diciembre).-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso al Empleo de Comandante de las Escalas de Oficiales del Ejército de Tierra (CAPACET). ....	302	368
PRESUPUESTOS.-(Ley 2/2008, de 23 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 9 y 48, de 15 de enero y 11 de marzo).-De Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.....	017	56
PROMOCIÓN PROFESIONAL.-(Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 19, de 29 de enero).-Se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería..	026	57
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.-(Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 17 de abril).-Se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. ....	090	117
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/00275/2009, de 23 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 8 de enero).-Se aprueba el «Manual Técnico. Fusil de Precisión BARRET Cal. 12,70 mm. Manual de Mantenimiento de 2º, 3º y 4º Escalón. (MT6-088)».....	009	12
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/00343/2009, de 29 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 9 de enero).-Se aprueban varios Manuales y Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) ..	010	12
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/00344/2009, de 29 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 9 de enero).-Se aprueban las Publicaciones Doctrinales, «Protección de la Fuerza» (PD3-302) y «Policía Militar» (PD4-901). ....	011	16
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/00989/2009, de 16 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 16, de 26 de enero).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.).....	022	56
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/02455/2009, de 5 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 18 de febrero).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) .....	038	58
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/02560/2009, de 5 de febrero «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 19 de febrero).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) .....	041	62
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/03078/2009, de 18 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 40, de 27 de febrero).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) .....	043	68
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/03699/2009, de 27 de febrero «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 10 de marzo).-Se aprueba el «Manual de Adiestramiento. Regimiento de Inteligencia y Unidades Subordinadas. (MA4-701)».....	048	71
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/04711/2009, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 27 de marzo).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) .....	062	84
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/05734/2009, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 72, de 15 de abril).-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET). ....	080	108
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/09967/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 1 de julio).- Se aprueba el «Manual Técnico. Obús de Campaña 105/30-37 LIGHT GUN. Manual de Mantenimiento de 2º, 3º y 4º Escalón. Tomo I y Tomo II. (MT6-365)».....	175	218
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/09968/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 1 de julio).-Se aprueba el «Manual de Adiestramiento. Compañía de Centros de Transmisiones de Puestos de Mando de División. (MA4-501)» y el «Manual de Instrucción. Equipos de Control Aerotác-tico de las Unidades de Helicópteros. (MI6-054)».....	176	225
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/09969/2009, de 23 de junio «Boletín Oficial de Defensa» número 126, de 1 de julio).-Se aprueba el «Manual Técnico. Sistema SPIKE LR DUAL. Manual de Operador en Ambiente de Contramedidas. (MT4-904)».....	177	225
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/14637/2009, de 16 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 188, de 25 de septiembre).-Se aprueba el «Manual de Instrucción. Estación Extremadura. (MI6-509)»....	237	297
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/14750/2009, de 17 de septiembre «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 28 de septiembre.-Se derogan varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.). .	238	298
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/17079/2009 y 552/18612/2009, de 26 de octubre y 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 215 y 233, de 4 de noviembre y 30 de noviembre).-Se aprueban varias Publicaciones Militares C-IED. (PD3-304), (PD3-313), (MI4-601). ....	265	342
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/17700/2009, de 3 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 223, de 16 de noviembre).-Se aprueba el «Manual de Instrucción. Estación RIOJA. (MI4-502)».....	281	345
PUBLICACIONES.-(Resolución 552/19872/2009, de 15 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 249, de 23 de diciembre).-Se derogan varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET). ....	316	387

## R

REALES ORDENANZAS.-(Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 27, de 10 de febrero).-Se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.....	028	57
---	-----	----

	CL NUMERO	
RECOMPENSAS.-(Real Decreto 917/2009, de 22 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 102, de 28 de mayo).-Se concede la Medalla del Ejército, de carácter colectivo, al Regimiento de Infantería Ligera «Soria 9».....	141	191
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 7 y 20, de 13 y 30 de enero).-Se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.....	015	35
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 19 de febrero).-Se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería.....	039	59
REGLAMENTOS.-(Resolución 600/04251/2009, de 20 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 18 de marzo).-Se amplía la edad de embarque del personal embarcado en submarinos.....	055	81
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 328/2009, de 13 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 2 de abril).-Se modifican el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.....	066	87
REGLAMENTOS.-(Orden Ministerial DEF/965/2009, de 7 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 78, de 23 de abril).-Se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden Ministerial 241/2001, de 20 de noviembre, publicada en el «BOD» 241, de 12 de diciembre.....	107	142
REGLAMENTOS.-(Orden PRE/1263/2009, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 27 de mayo).-Se establecen las bases técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.....	140	185
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 11 de junio).-Se aprueba el Reglamento General de Conductores.....	152	208
REGLAMENTOS.-(Orden DEF/1876/2009, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 17 de julio).-Se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire «Nuestra Señora de Loreto».....	194	249
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 1370/2009, de 13 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 175 de 8 de septiembre).-Se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.....	222	288
REGLAMENTOS.-(Real Decreto 1789/2009, de 20 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 26 de noviembre).-Se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre publicado en el «BOD» 218 de 9 de noviembre y el Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, «BOD» 40 de 26 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.....	295	354
RESIDENCIAS MILITARES.-(Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 61, de 30 de marzo).-Se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.....	063	86
RETRIBUCIONES.-(Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 17, de 27 de enero).-Se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.....	023	56
RETRIBUCIONES.-(Orden INT/537/2009, de 2 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 49, de 12 de marzo).-Se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.....	049	71

## S

SANIDAD.-(Instrucción 27/2009, de 12 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 21 de mayo).-Se modifica la Instrucción 56/2008, de 30 de mayo, publicada en el «BOD» 111, por la que se regula el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.....	131	183
SANIDAD.-(Orden Ministerial 38/2009, de 18 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 25 de junio).-Se modifica la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, modificada por la Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero.....	168	214
SANIDAD.-(Real Decreto 2130/2008, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 19 de enero).-Se regula el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano con cargo a las mutualidades de funcionarios.....	020	56
SANIDAD.-(Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).-Se regulan los productos sanitarios.....	272	343
SANIDAD.-(Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 12 de noviembre).-Se regulan los productos sanitarios implantables activos.....	273	343
SANIDAD.-(Resolución 4B0/19397/2009, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 244, de 16 de diciembre).-Se modifican los anexos 1.º y 2.º de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, publicada en el «BOD» 63, de 31 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.....	305	383

	CL NUMERO	
SEGURIDAD PRIVADA.-(Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).-Se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. ....	266	342
SEGURIDAD PRIVADA.-(Orden PRE/2914/2009, de 30 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 216, de 5 de noviembre).-Se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. ....	267	342
SEGURIDAD SOCIAL.-(Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 60, de 27 de marzo).-Se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.....	061	82

## T

TARJETA ELECTRÓNICA.-(Instrucción 4/2009, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 29, de 12 de febrero).-Se aprueba la Normativa que regula los procedimientos de uso de la Tarjeta Electrónica del Ministerio de Defensa. ....	035	58
TITULOS.-(Orden FOM/3376/2009, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 21 de diciembre).-Se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles. ....	312	386

## U

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.-(Resolución 600/15513/2009, de 21 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 9 de octubre).-Se regula el uso y reposición de los chaquetones de mar y de campaña reglamentarios en la Armada. ....	248	321
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.-(Resolución 600/18150/2009, de 2 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 23 de noviembre).-Se modifica el plazo de reposición de la uniformidad de trabajo del personal embarcado en la Armada. ....	294	354
UNIFORMIDAD Y VESTUARIO.-(Instrucción 70/2009, de 7 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 30 de diciembre).-Se regula el diseño, composición y utilización del uniforme y equipo de campaña en las Fuerzas Armadas. ....	320	388

## V

VIVIENDAS MILITARES.-(Resolución 4C0/10047/2009, de 23 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 2 de julio).-Se publica el Modelo Oficial de Solicitud de Vivienda Militar en Régimen de Arrendamiento Especial. ....	178	225
--	-----	-----

## Z

ZONAS DE SEGURIDAD.-(Orden Ministerial DEF/1410/2009, de 12 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 4 de junio).-Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras de demolición, nueva construcción, reparación e instalación de antenas del Sistema Conjunto de EW «Santiago» en Montaña del Pocillo (Gran Canaria).....	147	207
ZONAS DE SEGURIDAD.-(Orden Ministerial DEF/1411/2009, de 12 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 4 de junio).-Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras de demolición, nueva construcción, reparación e instalación de antenas del Sistema Conjunto de EW «Santiago» en Vértice Muda, Fuerteventura. ....	148	207
ZONAS DE SEGURIDAD.-(Orden Ministerial DEF/2050/2009, de 15 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 149, de 3 de agosto).-Se establece la zona de seguridad de la instalación militar de la Base «General Morillo», en los términos municipales de Pontevedra, Vilaboa y Marín. ....	201	255
ZONAS DE SEGURIDAD.-(Orden Ministerial DEF/3028/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 17 de noviembre).-Se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el centro de comunicaciones para el apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas, ubicado en las instalaciones del aeropuerto de Valencia, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia). ....	285	351
ZONAS DE SEGURIDAD.-(Orden Ministerial DEF/3029/2009, de 4 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 17 de noviembre).-Se establece la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «Charco Redondo», ubicado en el término municipal de Los Barrios (Cádiz). ....	286	351

# INDICE CRONOLOGICO



FECHA		CL NUMERO	PAGINA
<b>LEY</b>			
23-12-2008	Número 2/2008.-Presupuestos.-De Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. ....	017	56
25-03-2009	Número 1/2009.-Discapitados.-De reforma de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, en materia de incapacitaciones, cargos tutelares y administradores de patrimonios protegidos, y de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, sobre protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la normativa tributaria con esta finalidad.....	065	87
06-10-2009	Número 9/2009.-Igualdad de Género.-De ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.....	249	321
23-11-2009	Número 17/2009.-Administraciones Públicas.-Sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. ....	296	363
22-12-2009	Número 25/2009.-Administraciones Publicas.-De modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. ....	319	388
<b>ACUERDO</b>			
04-06-2009	Acuerdos Internacionales.-Aplicación provisional del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el tránsito de equipos militares y personal a través del territorio de la Federación de Rusia con motivo de la participación de las Fuerzas Armadas del Reino de España en los esfuerzos de estabilización y reconstrucción de la República Islámica de Afganistán, hecho en Madrid, el 3 de marzo de 2009. ....	160	212
27-11-2009	Acuerdos Internacionales.-Instrumento de Ratificación de 26 de septiembre de 2008, del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. ....	300	363
<b>REAL DECRETO</b>			
12-12-2008	Número 2061/2008.-Reglamentos.-Se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.- ....	015	35
26-12-2008	Número 2130/2008.-Sanidad.-Se regula el procedimiento para aplicar las deducciones correspondientes a la dispensación de medicamentos de uso humano con cargo a las mutualidades de funcionarios.....	020	56
16-01-2009	Número 28/2009.-Retribuciones.-Se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, se regula la prima por servicios prestados por el personal militar de complemento con un compromiso de larga duración, y se modifica el Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el servicio de asistencia religiosa en las fuerzas armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.....	023	56

23-01-2009	Número 41/2009.-Igualdad de Género.-Se modifica el Real Decreto 1370/2007, de 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Internacional de Igualdad entre mujeres y hombres.....	029	57
06-02-2009	Número 96/2009.-Reales Ordenanzas.-Se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.....	028	57
13-02-2009	Número 168/2009.-Reglamentos.-Se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería.....	039	59
06-03-2009	Número 293/2009.-Protección de la Maternidad.-Se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.....	090	117
06-03-2009	Número 295/2009.-Seguridad Social.-Se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.....	061	82
13-03-2009	Número 328/2009.-Reglamentos.-Se modifican el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre y el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.....	066	87
27-03-2009	Número 432/2009.-Normas.-Se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.....	091	117
07-04-2009	Número 542/2009.-Organización.-Se reestructuran los departamentos ministeriales.....	079	101
17-04-2009	Número 637/2009.-Organización.-Se modifica el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.....	108	143
17-04-2009	Número 638/2009.-Organización.-Se modifica el Real Decreto 1370/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, y se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.....	125	166
17-04-2009	Número 710/2009.-Clases Pasivas.-Se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en materia de pensiones de Clases Pasivas y de determinadas indemnizaciones sociales.....	119	163
30-04-2009	Número 808/2009.-Navegación Aérea.-Se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de la operación de aeronaves.....	139	185
08-05-2009	Número 817/2009.-Contratación Administrativa.- Se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.....	130	182
08-05-2009	Número 818/2009.-Reglamentos.-Se aprueba el Reglamento General de Conductores.....	152	208
14-05-2009	Número 862/2009.-Navegación Aérea.-Se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.....	146	206
22-05-2009	Número 917/2009.-Recompensas.-Se concede la Medalla del Ejército, de carácter colectivo, al Regimiento de Infantería Ligera «Soria 9».....	141	191
29-06-2009	Número 1080/2009.-Navegación Aérea.-Se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007 de 13 de febrero.....	190	248
31-07-2009	Número 1305/2009.-Museos.-Se crea la Red de Museos de España.....	219	286
13-08-2009	Número 1370/2009.-Reglamentos.-Se modifica el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.....	222	288
28-08-2009	Número 1373/2009.-Patrimonio.-Se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.....	235	297
11-09-2009	Número 1428/2009.-Normas.-Se modifica el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio.....	226	291
02-10-2009	Número 1516/2009.-Navegación Aérea.-Se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo.....	255	325
16-10-2009	Número 1587/2009.-Metrología.-Se modifica el Real Decreto 250/2004, de 6 de febrero, publicado en el «BOD» 51, de 15 de marzo, por el que se declara al Centro Nacional de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud «Carlos III» y al Laboratorio de Radiofrecuencia y Microondas del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» como laboratorios asociados al Centro Español de Metrología y depositarios de los patrones nacionales de ozono y de potencia, ruido e impedancia en alta frecuencia, respectivamente.....	291	353
16-10-2009	Número 1591/2009.-Sanidad.-Se regulan los productos sanitarios.....	272	343
26-10-2009	Número 1616/2009.-Sanidad.-Se regulan los productos sanitarios implantables activos.....	273	343
30-10-2009	Número 1628/2009.-Seguridad Privada.-Se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.....	266	342

30-10-2009	Número 1636/2009.-Organización.-Se modifica el Real Decreto 451/1995, de 24 de marzo, publicado en el «BOD» 75, de 18 de abril, por el que se reorganiza el Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.....	277	344
06-11-2009	Número 1671/2009.-Administraciones Públicas.-Se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, publicada en el «BOD» 145 de 25 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. ....	293	354
20-11-2009	Número 1789/2009.-Reglamentos.-Se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, publicado en el «BOD» 218 de 9 de noviembre y el Real Decreto 187/2008, de 8 de febrero, «BOD» 40 de 26 de febrero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal laboral de la Red Hospitalaria de la Defensa.....	295	354
18-12-2009	Número 1959/2009.-Organización.-Se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.....	317	387

### ORDEN MINISTERIAL

10-12-2008	Número DEF/3771/2008.-Organización.-Se modifica la estructura orgánica y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.....	001	5
26-12-2008	Número 85/2008.-Asistencia Sanitaria.-Se regula el derecho de opción a recibir la prestación de asistencia sanitaria a través del Instituto Social de las Fuerzas Armadas al personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas. ....	018	56
26-12-2008	Número DEF/3989/2008.-Estadística.-Se aprueba el Reglamento del Servicio de Estadística del Ministerio de Defensa.....	024	56
22-01-2009	Número 2/2009.-Promoción Profesional.-Se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería. ....	026	57
29-01-2009	Número DEF/115/2009.-Normas.-Se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del correspondiente curso de capacitación para el ascenso.....	027	57
11-02-2009	Número 5/2009.-Organización.-De creación del Consejo de Jefes de Estado Mayor.	037	58
20-02-2009	Número DEF/725/2009.-Normalización.-Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas.....	064	87
09-03-2009	Número 7/2009.-Indemnizaciones.-Se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en la misión de las Naciones Unidas en Chad y República Centroafricana (MINURCAT), operación de la Unión Europea en apoyo a MINURCAT (EUFOR CHAD-RCA) y en la misión de la Unión Europea de Reforma del Sector de Seguridad en Guinea Bissau (EU SSR Guinea Bissau)....	052	78
09-03-2009	Número DEF/666/2009.-Delegaciones.-Sobre delegación de competencias para la resolución de las solicitudes derivadas del ejercicio del derecho de petición. ....	058	81
18-03-2009	Número DEF/814/2009.-Ayudas.-Se modifica la Orden Ministerial DEF/761/2006, de 13 de marzo, por la que se determinan las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas. ....	068	87
26-03-2009	Número 13/2009.-Residencias Militares.-Se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.....	063	86
30-03-2009	Número DEF/1095/2009.-Normalización.-Se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas.....	124	166
02-04-2009	Número DEF/888/2009.-Delegaciones.-Sobre delegación de competencias en materia de contratos y modificación de determinados procedimientos administrativos.....	082	108
07-04-2009	Número 15/2009.-Banderas y Estandartes.-Se concede a la Unidad Militar de Emergencias el uso de la Enseña Nacional en su modalidad de Estandarte. ....	081	108
07-04-2009	Número DEF/965/2009.-Reglamentos.-Se modifica el Reglamento del Patronato de Huérfanos de la Armada, aprobado por la Orden Ministerial 241/2001, de 20 de noviembre, publicada en el «BOD» 241 de 12 de diciembre. ....	107	142
24-04-2009	Número 17/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.....	109	144
24-04-2009	Número 18/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se establece el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación durante el periodo cuatrienal de plantillas 2009/2013.....	110	154
24-04-2009	Número 19/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso. ....	111	155
24-04-2009	Número 20/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se determina el número máximo de ciclos para que un militar deje de ser evaluado para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación. ....	112	155

12-05-2009	Número DEF/1410/2009.-Zonas de Seguridad.-Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras de demolición, nueva construcción, reparación e instalación de antenas del Sistema Conjunto de EW «Santiago» en Montaña del Pocillo (Gran Canaria). .....	147	207
12-05-2009	Número DEF/1411/2009.-Zonas de Seguridad.-Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras de demolición, nueva construcción, reparación e instalación de antenas del Sistema Conjunto de EW «Santiago» en Vértice Muda, Fuerteventura. ....	148	207
14-05-2009	Número 28/2009.-Especialidades.-Se establecen las especialidades complementarias de las especialidades fundamentales del Cuerpo Militar de Sanidad.....	132	183
14-05-2009	Número DEF/1298/2009.-Organización.-Se modifica la Orden Ministerial DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos. ....	142	191
18-06-2009	Número 38/2009.-Sanidad.-Se modifica la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, modificada por la Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero.....	168	214
26-06-2009	Número 41/2009.-Organización.-Se crea el Componente Nacional del Programa de Liderazgo Táctico en la Base Aérea de Albacete.....	174	218
26-06-2009	Número 42/2009.-Normas.-Se establecen las normas de adaptación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales y de Tropa o de Marinería de los que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2009.....	181	227
15-07-2009	Número DEF/1951/2009.-Organización.-Se crea la Comisión de Coordinación de la Actividad Internacional del Ministerio de Defensa.....	198	250
15-07-2009	Número DEF/2050/2009.-Zonas de Seguridad.-Se establece la zona de seguridad de la instalación militar de la Base «General Morillo», en los términos municipales de Pontevedra, Vilaboa y Marín. ....	201	255
30-07-2009	Número 600/13299/2009.-Buques.-Se asigna nombre a la quinta fragata (F-105) de la clase «Álvaro de Bazán». ....	217	286
03-09-2009	Número DEF/2593/2009.-Normalización.-Se aprueban y se anulan normas militares españolas, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de las normas INTA y se modifica la codificación y denominación de diversas normas militares españolas.....	241	300
14-09-2009	Número 60/2009.-Estadística.-Se aprueba el Plan Estadístico de la Defensa 2009-2012. ....	227	291
14-09-2009	Número 61/2009.-Normas.-Se aprueban las normas por las que ha de regirse la fase selectiva para el acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, a la condición de militar de carrera. ....	228	291
14-09-2009	Número DEF/2653/2009.-Enseñanza.-Se crea el Campus Virtual Corporativo de la Defensa. ....	243	300
20-10-2009	Número 64/2009.-Museos.-Se crea la figura del Comisionado Jefe del Programa del Museo Militar del Castillo de San Fernando en Figueres (Girona). ....	261	338
20-10-2009	Número DEF/2879/2009.-Delegaciones.-Se delegan competencias en distintas autoridades del Ministerio de Defensa en materia de pase a retiro del personal de las Fuerzas Armadas.....	263	342
27-10-2009	Número DEF/3027/2009.-Normalización.-Se prorroga la declaración de necesaria uniformidad para la gestión de los servicios de Operador Logístico, en el Ministerio de Defensa, a la empresa Servicios Logísticos Integrados, S.A.....	284	351
02-11-2009	Número DEF/2962/2009.-Organización.-Se modifica la dependencia orgánica de las Direcciones Técnicas en que se estructura el Centro Nacional de Inteligencia, que figura en el Real Decreto 436/2002, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Centro Nacional de Inteligencia. ....	275	344
04-11-2009	Número 66/2009.-Normas.-Se aprueba el Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional. ....	271	343
04-11-2009	Número 67/2009.-Normas.-Se suprime el Comité Logístico de las Fuerzas Armadas. ....	274	343
04-11-2009	Número DEF/3001/2009.-Organización.-Se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Defensa.....	278	344
04-11-2009	Número DEF/3026/2009.-Ficheros de Datos.-Se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal en el Centro de Informática de Gestión del Ejército del Aire, en el Servicio Médico del Órgano Central, en el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y en unidades del Ejército de Tierra. ....	283	350
04-11-2009	Número DEF/3028/2009.-Zonas de Seguridad.-Se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el centro de comunicaciones para el apoyo a las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas, ubicado en las instalaciones del aeropuerto de Valencia, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia). ....	285	351
04-11-2009	Número DEF/3029/2009.-Zonas de Seguridad.-Se establece la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «Charco Redondo», ubicado en el término municipal de Los Barrios (Cádiz). ....	286	351
10-12-2009	Número 69/2009.-Metrología.-Se modifica la Orden Ministerial 112/2000, de 14 de abril, por la que se crea la Comisión Técnica Asesora de Metrología y Calibración de la Defensa y la Orden Ministerial 227/2001, de 24 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento por el que deberá regirse el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Metrología y Calibración de la Defensa. ....	310	385

10-12-2009	Número DEF/3385/2009.-Enfermedades de Declaración Obligatoria.-Sobre enfermedades de declaración obligatoria en el ámbito de las Fuerzas Armadas. ....	313	387
10-12-2009	Número DEF/3398/2009.-Organización.-Se regulan las Comisiones Presupuestarias del Ministerio de Defensa. ....	314	387
10-12-2009	Número DEF/3399/2009.-Organización.-Se aprueba el Reglamento del Servicio de Investigación Operativa del Ministerio de Defensa. ....	315	387

## ORDEN

10-02-2009	Número PRE/305/2009.-Organización.-Se crea la Red de Laboratorios de Alerta Biológica «RE-LAB». ....	042	65
02-03-2009	Número PRE/528/2009.-Cuadros Médicos.-Se modifica la Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre, publicada en el «BOD» 183, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para ingreso en los centros militares de formación. ....	045	69
02-03-2009	Número INT/537/2009.-Retribuciones.-Se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero. ...	049	71
03-03-2009	Número EHA/614/2009.-Contabilidad.-Se regula el contenido del informe al que hace mención el artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. ....	056	81
27-03-2009	Número EHA/818/2009.-Contabilidad.-Se modifica la Orden de 1 de febrero de 1996, publicada en el «BOD» 30 y 50, de 12 de febrero y 11 de marzo, que aprueba los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado. ....	076	93
21-05-2009	Número PRE/1263/2009.-Reglamentos.-Se establecen las bases técnicas complementarias números 2 y 15, del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero. ....	140	185
12-06-2009	Número EHA/1681/2009.-Contabilidad.-Se modifica la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, publicada en el «BOD» 249, de 27 de diciembre, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado. ....	172	217
08-07-2009	Número DEF/1876/2009.-Reglamentos.-Se aprueba el Reglamento del Patronato de Huérfanos del Ejército del Aire «Nuestra Señora de Loreto». ....	194	249
31-07-2009	Número PRE/2130/2009.-Delegaciones.-Se designa la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada originada por las partes del Tratado del Atlántico Norte, por la Unión Europea y por la Unión Europea Occidental. ....	213	285
30-10-2009	Número PRE/2914/2009.-Seguridad Privada.-Se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. ....	267	342
26-11-2009	Número ITC/3259/2009.-Metrología.-Se modifica la Orden ITC/2581/2006, de 28 de julio, por la que se definen los patrones nacionales de las unidades derivadas, del sistema internacional de unidades, de capacidad eléctrica, concentración de ozono en aire, flujo luminoso, impedancia en alta frecuencia, par de torsión, potencia en alta frecuencia, resistencia eléctrica, ruido electromagnético en alta frecuencia, tensión eléctrica, actividad (de un radionucleido),kerma (rayos X y gamma), dosis absorbida, ángulo plano, densidad de sólidos, fuerza, presión, volumen, atenuación en alta frecuencia, humedad e intervalo de medida de alta tensión eléctrica (superior a 1.000 V). ....	303	368
26-11-2009	Número FOM/3376/2009.-Títulos.-Se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles. ....	312	386
04-12-2009	Número PRE/3279/2009.-Disposiciones Administrativas.-Se dispone la publicación de la Declaración Institucional de reconocimiento a miembros de las Fuerzas Armadas en la transición a la democracia con especial mención a la Unión Militar Democrática (UMD). ....	304	383

## RESOLUCIÓN

27-11-2008	Número 1A0/38265/2008.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.1-SP, desarrollado por EADS-CASA. ....	019	56
10-12-2008	Número 600/00366/2009.-Buques.-Se modifica la Resolución 600/19620/08, de 5 de noviembre («BOD» núm. 234, de 27 de noviembre), por la que causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada la fragata «Asturias». ....	012	30
10-12-2008	Número 600/00367/2009.-Buques.-Causa baja en la lista de unidades del tren naval y causa alta en la lista oficial de buques de la Armada como patrullero «P-101», la embarcación «Y-525» y se le asigna esta misma marca de identificación de costado. ....	013	30

10-12-2008	Número 600/00368/2009.-Buques.-Causa baja en la lista oficial de buques de la Armada y causa alta en la lista de unidades del tren naval como embarcación de transporte de personal, el patrullero «P-111», asignándosele la marca de identificación de costado «Y-566».	014	31
15-12-2008	Número 200/00150/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2523:(Edición 1) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones especiales».	002	9
15-12-2008	Número 200/00151/2009.-Normalización.- Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 6025: (Edición 1) «Principios y Procedimientos financieros para la provisión de apoyo y el establecimiento de acuerdos multinacionales».	003	11
15-12-2008	Número 200/00152/2009.-Normalización.- Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2375: (Edición 1) «Guía para recuperación y evacuación de vehículos en el campo de batalla -AEP-13».	004	11
15-12-2008	Número 200/00153/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2249: (Edición 1) «Requerimientos de formación para el personal sanitario en misiones internacionales».	005	11
15-12-2008	Número 200/00228/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2828 (Edición 6): Palets, paquetes y contenedores militares. ....	006	11
15-12-2008	Número 200/00229/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 1391 (Edición 3): Requisitos de un submarino siniestrado (DIS-SUB) para la recepción de suministros de apoyo de emergencias (ELSS) por medio de la ranura de correo.	007	11
15-12-2008	Número 200/00230/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2830: (Edición 5): Ayuda para manipulación de materiales. ....	008	11
17-12-2008	Número 600/00420/2009.-Organización.-Se crea la instalación de Acción Social de la Armada en Soller.	016	56
17-12-2008	Navegación Aérea.-Se autoriza la puesta en funcionamiento del aeropuerto de Ciudad Real.	025	57
29-12-2008	Número 552/00275/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual Técnico. Fusil de Precisión BARRET Cal. 12,70 mm. Manual de Mantenimiento de 2º, 3º y 4º Escalón. (MT6-088)».	009	12
29-12-2008	Número 552/00343/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varios Manuales y Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.)	010	12
29-12-2008	Número 552/00344/2009.-Publicaciones.-Se aprueban las Publicaciones Doctrinales, «Protección de la Fuerza» (PD3-302) y «Policía Militar» (PD4-901).	011	16
16-01-2009	Número 552/00989/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.).	022	56
21-01-2009	Número 320/38007/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Tarragona.	032	57
21-01-2009	Número 320/38008/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Cartagena.	033	57
21-01-2009	Número 320/38009/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por REPSOL en su refinería de Puertollano.	034	57
28-01-2009	Número 1A0/38033/2009.-Normalización y Homologación.-Se amplía el alcance de la acreditación al laboratorio Applus LGAI Technological Center S.A., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.	057	81
29-01-2009	Número 600/02129/2009.-Buques.-Pasa a situación especial el LHD «Juan Carlos I» L-61.	030	57
29-01-2009	Número 600/02131/2009.-Organización.-Se dispone la disolución del Centro de Adiestramiento de Seguridad Interior de la Escuela de Suboficiales de la Armada.	031	57
03-02-2009	Número 200/02559/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7169 (Edición 1) «Mapas de imágenes (Ortofotomapas)».	040	59
05-02-2009	Número 552/02455/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.)	038	58
05-02-2009	Número 552/02560/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.)	041	62
06-02-2009	Número 300/03698/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4537 (Ed.3): «Software compatible del Subgrupo 2 sobre control del tiro».	047	71
10-02-2009	Enseñanza.-Se otorga el reconocimiento de las formaciones de deportes de montaña y escalada promovidas por la Dirección General de la Guardia Civil, a los efectos que proceda de homologación, convalidación y equivalencia con las enseñanzas deportivas de régimen especial previstos en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.	044	69
16-02-2009	Número 600/03695/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada El Patrullero «Descubierta» (P-75) y se anula esta marca de identificación de costado.	046	70
18-02-2009	Número 552/03078/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.)	043	68
20-02-2009	Número 600/04251/2009.-Reglamentos.-Se amplía la edad de embarque del personal embarcado en submarinos.	055	81

23-02-2009	Número 1A0/38066/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T1-EAL1 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	093	118
23-02-2009	Número 1A0/38067/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T1-EAL3 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	094	118
23-02-2009	Número 1A0/38068/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T2-EAL1 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	095	119
23-02-2009	Número 1A0/38069/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del perfil de protección PPSCVA-T2-EAL3 v2.0, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.....	096	119
27-02-2009	Número 552/03699/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual de Adiestramiento. Regimiento de Inteligencia y Unidades Subordinadas. (MA4-701)».....	048	71
04-03-2009	Número 400/04200/2009.-Establecimientos Disciplinarios Militares.-Se modifica el anexo de la Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares. ....	053	78
04-03-2009	Número 600/04245/2009.-Buques.-Pasa a situación especial el Buque de Aprovisionamiento de combate «Cantabria» A-15.....	054	79
04-03-2009	Acuerdos Internacionales.-Sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.....	060	82
05-03-2009	Número 400/38043/2009.-Carta de Servicios.-Se aprueba la Carta de servicios electrónicos del Plan de pensiones de la Administración General del Estado en el Ministerio de Defensa.....	059	81
12-03-2009	Número 320/38049/2009.-Homologaciones.-Se modifica la norma de referencia para la homologación del combustible JP-8 para turbinas de aviación. ....	069	90
12-03-2009	Número 320/38050/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la granada de mortero de 120 mm iluminante mod. AE (M-A-93).....	070	92
12-03-2009	Número 320/38051/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la granada de mortero de 81 mm iluminante mod. AE (M-AE-93). ....	071	92
12-03-2009	Número 320/38052/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 120 mm AE HC (M-A-85).....	072	92
12-03-2009	Número 320/38053/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 81 mm AE HC (M-AE-84).....	073	92
12-03-2009	Número 320/38054/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 120 mm AE HE (M-A-85). ....	074	92
12-03-2009	Número 320/38055/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mortero de 81 mm AE HE (M-AE-84). ....	075	93
18-03-2009	Número 552/04711/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.) ....	062	84
18-03-2009	Número 600/06022/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval La Gabarra para fuel oil «Y-202» y se anula esta marca de identificación de costado. ....	097	127
18-03-2009	Número 320/38058/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 38 FT (PN-503900).....	084	108
18-03-2009	Número 320/38059/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación de equipo de paracaídas TP-2Z 38 FT (PN-503900-01). ....	085	112
18-03-2009	Número 320/38060/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 34 FT (PN-503900-02). ....	086	112
18-03-2009	Número 320/38061/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 34 FT (PN-503900-03). ....	087	112
18-03-2009	Número 320/38062/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 35 FT (PN-503900-04). ....	088	112
18-03-2009	Número 320/38063/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2Z 35 FT (PN-503900-05). ....	089	112
18-03-2009	Contabilidad.-Se modifica la Resolución de 22 de septiembre de 2008, publicada en el «BOD» 198 de 8 de octubre, que aprueba los documentos contables específicos del subsistema de proyectos de gasto. ....	067	187
23-03-2009	Número 300/06720/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4022 (Ed.4): «Explosivos, especificación para el RDX (Hexógeno)».....	114	161
25-03-2009	Número 200/05662/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2294 (Edición 1): «Estándar de adiestramiento contra artefactos explosivos improvisados».....	077	95
25-03-2009	Número 200/05663/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2518 (Edición 1): «Doctrina conjunta aliada para operaciones de información».....	078	95
25-03-2009	Número 600/05826/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Cándido Pérez» (P-16) y se anula esta marca de identificación de costado.....	083	108
30-03-2009	Número 200/05872/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1343 (Edición 1): «Sistema Asroc intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	092	118

30-03-2009	Número 200/06023/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7158 (Edición 1): «Interferencia electromagnética, métodos de test para equipos de apoyo en tierra».....	098	131
30-03-2009	Número 200/06024/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3783 (Edición 4): «Polígonos aéreos de tiro. Identificación de instalaciones de control y zonas de espectadores durante operaciones diurnas»...	099	131
30-03-2009	Número 200/06025/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1348 (Edición 1): «Cohete 375 ASW intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	100	132
30-03-2009	Número 200/06026/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1287 (Edición 1): «Munición calibre 5 pulgadas/54 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	101	133
30-03-2009	Número 200/06027/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1341 (Edición 1): «Misil Harpoon intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	102	135
30-03-2009	Número 200/06028/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1342 (Edición 1): «Torpedo MK-46 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	103	135
30-03-2009	Número 200/06029/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1214 (Edición 3): «Munición 20 mm Oerlikon intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	104	136
30-03-2009	Número 200/06030/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1285 (Edición 2): «Munición 40 mm/L70 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	105	136
30-03-2009	Número 200/06031/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1283 (Edición 2): «Munición 76 mm/62 intercambiable entre Fuerzas Navales de la OTAN».....	106	137
30-03-2009	Número 300/07137/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4672 (Ed.1): «Ensayo de medida de la velocidad de combustión de propulsores sólidos de cohete mediante el empleo de motores subescalados».....	126	166
30-03-2009	Número 320/38086/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del cartucho 9x19 mm NATO Parabellum.....	127	180
31-03-2009	Número 320/38075/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/01 (PN-502108).....	115	162
31-03-2009	Número 320/38076/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/02 (PN-502109).....	116	162
31-03-2009	Número 320/38077/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del equipo de paracaídas TP-2 X/03 (PN-502110).....	117	162
31-03-2009	Número 320/38078/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del paracaídas Magíster Reserva (P/N-405102).....	118	162
02-04-2009	Número 552/05734/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).....	080	108
17-04-2009	Número 1A0/38108/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto «Sistema electrónico de identificación automática de contenedores por RFID», versión 1.0, desarrollado por la empresa Distromel S.A.....	150	208
21-04-2009	Número 200/07288/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2195 (Edición 2): «Personas, material y documentos capturados - AJP-2.5(A)».....	128	182
23-04-2009	Número 600/07817/2009.-Organización.-Se crea la Unidad de Reconocimiento de la Brigada de Infantería de Marina.....	137	185
27-04-2009	Número 600/07416/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación para transporte de buceadores «Y-580» y se anula esta marca de identificación de costado.....	129	182
30-04-2009	Número 600/06826/2009.-Normas.-Se determinan los destinos de la Estructura Orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del Personal Militar Profesional, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería.....	122	163
30-04-2009	Número 320/38098/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 mm x 45 NATO Ordinario.....	133	183
30-04-2009	Número 320/38099/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en Santa Cruz de Tenerife.....	134	184
30-04-2009	Número 320/38100/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en Palos de la Frontera (Huelva).....	135	184
30-04-2009	Número 320/38101/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación del combustible de aviación JP-8, fabricado por la empresa Compañía Española de Petróleos, S.A., en su refinería ubicada en San Roque (Cádiz).....	136	185
04-05-2009	Número 600/07818/2009.-Organización.-Se crea la Fuerza de Guerra Naval Especial..	138	185
04-05-2009	Número 1A0/38113/2009.-Centro Nacional de Inteligencia.-Se amplía la acreditación al laboratorio EPOCHE & ESPRI S.L.U., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	154	209



07-05-2009	Número 1A0/38142/2009.-Homologaciones.-Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto KeyOne v2.1.....	192	248
11-05-2009	Número 320/38106/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del proyectil de 105 mm AP HE, versiones ER-50 y ER-50/BB.....	143	203
12-05-2009	Número 340/38115/2009.-Delegaciones.-Se delegan competencias en materia de convenios, contratos y acuerdos técnicos.....	145	206
20-05-2009	Número 600/08911/2009.-Enseñanza.-Se aprueba el plan de estudios del curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Capitán de Corbeta y Comandante de las Escalas de Oficiales de la Armada.....	156	209
20-05-2009	Número 400/38112/2009.-Cartas de Servicios.-Se aprueba la actualización de la Carta de servicios de Clases Pasivas Militares.....	153	208
26-05-2009	Número 200/08912/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7049 (Edición 3): «Requisitos del equipo de protección personal para operaciones de emergencia y contra incendios».....	157	210
26-05-2009	Número 200/08913/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2934 (Edición 3): «Procedimientos de Artillería -AArty P-1(B)»... ..	158	210
26-05-2009	Número 200/08914/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2957 (Edición 5): «Unidades del Sistema Internacional (SI) empleadas por las Fuerzas Armadas en el ámbito radiológico/nuclear».....	159	211
29-05-2009	Número 1A0/38141/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del sistema EF2000 Ground Support System (GSS), versión 4.1.1, desarrollado por EADS-CASA.....	191	248
02-06-2009	Número 430/08728/2009.-Estadística.-Se modifica la Resolución 64/2004, de 31 de marzo, publicada en el «BOD» 68, de 7 de abril, por la que se implanta un nuevo programa de recogida de información sobre la siniestralidad del personal de las Fuerzas Armadas.....	155	209
04-06-2009	Número 600/09291/2009.-Buques.-Causa baja en la lista oficial de buques de la Armada el Aljibe «Condestable Zaragoza» (a-66) y se anula esta marca de identificación de costado.....	161	212
04-06-2009	Número 600/09292/2009.-Buques.-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la embarcación para transporte de buceadores «Y-579» y se anula esta marca de identificación de costado.....	162	212
04-06-2009	Número 600/09293/2009.-Buques.-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la embarcación para transporte de personal «Y-522» y se anula esta marca de identificación de costado.....	163	212
04-06-2009	Número 600/09294/2009.-Buques.-Causan baja en la lista de unidades del tren naval las empujadoras «Y-172» y «Y-173» y se anulan estas marcas de identificación de costado.....	164	213
04-06-2009	Número 600/09295/2009.-Buques.-Causa baja en la lista de unidades del tren naval la Falúa «Y-531» y se anula esta marca de identificación de costado.....	165	213
05-06-2009	Número 200/09675/2009.-Normalización.- Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7201 (Edición 1): «Procedimientos de ensayos y evaluación de la interacción con el factor humano para sistemas, equipamientos e instalaciones».....	169	214
05-06-2009	Número 200/09676/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2521 (Edición 1): «Defensa NBQ en operaciones. AJP-3.8.1 VOL.I».....	170	216
05-06-2009	Número 200/09677/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7200 (Edición 1): «Evaluación de calidad y comprobación de la interacción factor humano con sistemas de cabina de avión avanzados».....	171	217
10-06-2009	Número 600/09865/2009.-Buques.-Se cambia la base de estacionamiento de los patrulleros «Marola» (P-23) y «Espalmador « (P-33).....	173	218
12-06-2009	Número 320/38134/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación de la granada de mano Alhambra.....	179	227
12-06-2009	Número 320/38135/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del lanzagranadas C90-CR-BK (M3).....	180	227
23-06-2009	Número 552/09967/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual Técnico. Obús de Campaña 105/30-37 LIGHT GUN. Manual de Mantenimiento de 2º, 3º y 4º Escalón. Tomo I y Tomo II. (MT6-365)».....	175	218
23-06-2009	Número 552/09968/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual de Adiestramiento. Compañía de Centros de Transmisiones de Puestos de Mando de División. (MA4-501)» y el «Manual de Instrucción. Equipos de Control Aerotáctico de las Unidades de Helicópteros. (MI6-054)».....	176	225
23-06-2009	Número 552/09969/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual Técnico. Sistema SPIKE LR DUAL. Manual de Operador en Ambiente de Contrainformación. (MT4-904)».....	177	225
23-06-2009	Número 4C0/10047/2009.-Viviendas Militares.-Se publica el Modelo Oficial de Solicitud de Vivienda Militar en Régimen de Arrendamiento Especial.....	178	225
23-06-2009	Número 320/38144/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P.(PN-501300).....	182	228
23-06-2009	Número 320/38145/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/1 (PN-501301).....	183	236
23-06-2009	Número 320/38146/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C. (PN-501400).....	184	237

23-06-2009	Número 320/38147/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.T.M.(PN-501500). .....	185	237
23-06-2009	Número 320/38148/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/35B (PN-502100). .....	186	238
23-06-2009	Número 320/38149/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C/35B (PN-502101). .....	187	247
23-06-2009	Número 320/38150/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 E.M.P/35 (PN-502102). .....	188	247
23-06-2009	Número 320/38151/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del equipo de paracaídas TP-2 B.P.C/35 (PN-502103). .....	189	247
26-06-2009	Número 320/38162/2009.-Delegaciones.-Se delegan facultades en el Director del Instituto Tecnológico «La Marañosa» y en el Director del Centro de Ensayos Torregorda en materia de contratos. ....	193	249
30-06-2009	Número 320/38159/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del cartucho 9mmx19 NATO Parabellum, fabricado por la empresa Fiocchi Munizioni, S.p.A. ....	196	249
06-07-2009	Número 200/12255/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6022. (Edición 2) «Adopción de un boletín estándar de datos meteorológicos en puntos de rejilla». .....	202	255
06-07-2009	Número 200/12256/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1462. (Edición) 1 «Procedimientos de transferencia en Submarinos». .....	203	255
14-07-2009	Número 340/38178/2009.-Delegaciones.-Se delegan competencias en el Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en materia de contratación administrativa.....	200	254
20-07-2009	Número 200/12790/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2288. (Edición 1, 2º Borrador) «Doctrina aliada conjunta para operaciones terrestres».....	212	267
20-07-2009	Número 320/38183/2009.-Homologaciones.-Se renueva la validez de la homologación del disparo 40mm L/70 PFF-HE sin espoleta, fabricado por la empresa EDB, S.A. ....	210	261
20-07-2009	Número 320/38184/2009.-Homologaciones.-Se modifica la resolución 320/38223/08, de 22 de octubre, de homologación de la Munición ALCOTAN-AT (M2), fabricada por la empresa Instalaza, S.A. ....	211	265
27-07-2009	Número 300/13264/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4375 (Ed.3): «Seguridad de las municiones, ensayo de caída». .	216	285
27-07-2009	Número 431/38200/2009.-Delegaciones.-Se delegan determinadas competencias relativas a los reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. ....	218	286
28-07-2009	Número 600/12844/2009.-Buques.-Causa baja en la lista de Unidades del Tren Naval la embarcación «Y-510» y se anula esta marca de identificación de costado. ....	215	285
28-07-2009	Número 1A0/38205/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto «Ms SDK for Open XML Formats, OpenXMLSDK.msi, versión 1.0, desarrollado por la empresa Microsoft Corporation.....	221	288
29-07-2009	Contratación Administrativa.-Se modifica la Resolución de 5 de junio de 2006, por la que se aprueba el modelo normalizado para la solicitud de representante de la IGAE para los actos de comprobación material de la inversión. ....	214	285
05-08-2009	Número 300/13346/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4557 (Ed.2): «Protección electromagnética: Métodos normalizados para medir la atenuación electromagnética que ofrecen los compartimentos de los buques». ....	220	288
05-08-2009	Número 300/19697/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4530 (Ed. 1) sobre «Normalización, requisitos de calificación y métodos de inspección para baterías utilizadas en aplicaciones militares».....	311	386
12-08-2009	Número 1A0/38213/2009.-Homologaciones.-Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto KeyOne v3.0. ....	236	297
20-08-2009	Número 1A0/38212/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto Herramienta de Gestión de Eventos Logica, versión 2.1-SP6, desarrollado por ICA Informática y Comunicaciones Avanzadas S.L. ....	229	292
26-08-2009	Número 600/13783/2009.-Buques.-Causa alta en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación menor a vela de Instrucción «Y-868» Portocelo.....	223	291
26-08-2009	Número 200/13784/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2515 (Edición 1): «Protección colectiva en ambiente NBQ - ATP-70».....	224	291
26-08-2009	Número 200/13785/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG STANAG 2984 (Edición 7): «Niveles de amenaza química, biológica, radiológica y nuclear». ....	225	291
31-08-2009	Número 1A0/38236/2009.-Centro Nacional de Inteligencia.-Se amplía la acreditación al laboratorio APPLUS LGAI Technological Center S.A., como laboratorio de evaluación de la seguridad de las tecnologías de la información.....	257	337
01-09-2009	Número 600/14343/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la falúa «Y-540» y se anula esta marca de identificación de costado. ....	230	295
01-09-2009	Número 600/14344/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Ordoñez» (P-14) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	231	295

01-09-2009	Número 600/14345/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista de Unidades del Tren Naval la embarcación de regata «Portocelo» (Y-814) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	232	295
02-09-2009	Número 200/14479/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2083 (Edición 7): «Guía de Mandos sobre los efectos a la exposición de radiación nuclear en guerra». ....	234	297
02-09-2009	Número 300/15589/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4625 (Ed.1): «Evaluación de los efectos producidos sobre la piel por agentes químicos de guerra, para su uso en el diseño de equipos de protección - AEP-52». ....	251	323
02-09-2009	Número 300/15590/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7091 (Ed.2): «Guía de especificaciones de aceites de motor y transmisión para sistemas terrestres OTAN». ....	252	324
02-09-2009	Número 300/15591/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2335 (Ed.3): «Intercambiabilidad de tallas de uniformes de combate». ....	253	324
02-09-2009	Número 1A0/38235/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto «Aplicación de descarga de datos del Tacógrafo Digital», versión 5.0, desarrollado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. ....	256	331
03-09-2009	Número 1A0/38246/2009.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto SONY SMARTCARD RC-S251/SO2, versión 1.0. ....	282	348
04-09-2009	Número 320/38219/2009.-Homologaciones.-Se renueva la homologación de la espoleta PDB-332 para granadas de mortero. ....	239	299
07-09-2009	Número 300/16975/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1307 (Ed.2) sobre «Máximo ambiente electromagnético producido por transmisiones radio y radar en operaciones navales de la OTAN». ....	264	342
11-09-2009	Número 455/14409/2009.-Enseñanza.-Se modifican las instrucciones para la evaluación, calificaciones y clasificación de los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación, aprobadas por la Resolución 56/1994, de 2 de junio. ....	233	297
11-09-2009	Número 600/14898/2009.-Buques.-Causan baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada las lanchas de desembarco «L84», «L85», «L86» y «L87» y se anulan estas marcas de identificación de costado. ....	240	300
11-09-2009	Número 600/15098/2009.-Normas.-Se determina el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el acceso a la condición de Militar de Carrera de los Militares de Complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas. ....	242	300
16-09-2009	Número 552/14637/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual de Instrucción. Estación Extremadura. (MI6-509)». ....	237	297
17-09-2009	Número 552/14750/2009.-Publicaciones.-Se derogan varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET.). ....	238	298
17-09-2009	Número 600/15406/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Patrullero «Barceló» (P-11) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	246	312
21-09-2009	Número 600/15513/2009.-Uniformidad y Vestuario.-Se regula el uso y reposición de los chaquetones de mar y de campaña reglamentarios en la Armada. ....	248	321
23-09-2009	Número 200/15511/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2432 (Edición 1): «Procedimientos de Artillería para la interoperabilidad del sistema de procesamiento automático de datos (ADP) - AArty P-3». ....	247	316
24-09-2009	Número 600/15587/2009.-Buques.-Causa baja en la lista oficial de Buques de la Armada el buque anfibio «Hernán Cortés» (L-41) y se anula esta marca de identificación de costado. ....	250	323
30-09-2009	Número 600/16133/2009.-Organización.-Se modifican los Códigos de Identificación Orgánica en la Armada. ....	254	324
06-10-2009	Número 300/18610/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4239 (Ed.1): «Descargas electrostáticas. Procedimientos de ensayo sobre municiones». ....	297	363
06-10-2009	Número 300/18692/2009.-Normalización.-Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4235 (Ed.2): «Definición de ambiente de descarga electrostática». .	299	363
07-10-2009	Número 320/16396/2009.-Acuerdos.-Se dispone la publicación de los distintos Acuerdos contenidos en el Régimen Intergubernamental sobre Adquisiciones de Defensa de los Estados Miembros de la UE que participan en la Agencia Europea de Defensa. ....	258	363
07-10-2009	Número 320/16397/2009.-Acuerdos.-Se dispone la publicación del Convenio de Aplicación sobre Tratamiento de la Información Técnica Derivada de Contratos de Defensa para las fases de Desarrollo, Producción y Apoyo durante el Servicio. ...	259	337
07-10-2009	Número 320/16398/2009.-Acuerdos.-Se dispone la publicación del Convenio de Aplicación sobre Solicitudes de Patentes y Similares Pertinentes para la Defensa. ....	260	337
21-10-2009	Número 200/17522/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2529 (Edición 1): «Equipos de investigación de brotes rápidamente desplegados (RDOIT) en caso de sospecha de uso de agentes biológicos de guerra». ....	276	344
21-10-2009	Número 200/17699/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2939 (Edición 5): «Requisitos mínimos para la sangre, donantes y equipos». ....	280	345

21-10-2009	Número 200/17898/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2126 (Edición 6): «Vendajes para primeros auxilios, botiquines de primeros auxilios y botiquines de urgencia».	287	351
21-10-2009	Número 200/17899/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2538 (Edición 1): «Cuidado, bienestar y apoyo veterinario de los animales durante todas las fases de los despliegues militares».	288	352
23-10-2009	Número 400/38239/2009.-Delegaciones.-Se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio Defensa.	268	342
26-10-2009	Número 552/17079/2009.-Publicaciones.-Se aprueban varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra, C-IED. (PD3-304), (PD3-313), (MI4-601).	265	342
26-10-2009	Número 420/38240/2009.-Organización.-Se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de octubre de 2009, sobre la creación de un Centro contra artefactos explosivos improvisados en el ámbito del Ministerio de Defensa y su ofrecimiento, con la consideración de «Centro de Excelencia», a la Organización del Tratado del Atlántico Norte.	269	343
28-10-2009	Número 430/38244/2009.-Delegaciones.-Se modifica la Resolución 109/2001, de 23 de mayo, por la que se delegan determinadas competencias en materia de prestaciones de clases pasivas.	270	343
31-10-2009	Número 600/17970/2009.-Planes de Estudios.-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Capitán de Fragata y Teniente Coronel de las Escalas a Extinguir de Oficiales de la Armada	290	353
02-11-2009	Número 600/18036/2009.-Planes de Estudios.-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Desempeño de los Cometidos del Empleo de Cabo Mayor de la Armada.	292	354
02-11-2009	Número 600/18150/2009.-Uniformidad y Vestuario.-Se modifica el plazo de reposición de la uniformidad de trabajo del personal embarcado en la Armada.	294	354
02-11-2009	Número 430/38250/2009.-Delegaciones.-Se delegan competencias en el ámbito médico pericial.	279	345
03-11-2009	Número 552/17700/2009.-Publicaciones.-Se aprueba el «Manual de Instrucción. Estación RIOJA. (MI4-502)».	281	345
04-11-2009	Acuerdos Internacionales.-Sobre la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.	289	352
06-11-2009	Número 200/18611/2009.-Normalización.- Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2427 (Ed.2): «Intercambiabilidad de munición de mortero de 81 mm para sirvientes de mortero».	298	363
20-11-2009	Número 500/18887/2009.-Planes de Estudios.-Se aprueba el Plan de Estudios del Curso de Actualización para el Ascenso al Empleo de Comandante de las Escalas de Oficiales del Ejército de Tierra (CAPACET).	302	368
25-11-2009	Número 200/19545/2009.-Normalización.-Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 4281 (Edición 2): «Marcado estándar OTAN para transporte y almacenamiento».	307	384
27-11-2009	Número 431/18747/2009.-Organización.-Se modifican códigos de identificación orgánica del Ministerio de Defensa.	301	363
30-11-2009	Número 600/19536/2009.-Buques.-Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el Aljibe «Marinero Jarano» (A-65) y se anula esta marca de identificación de costado.	306	383
30-11-2009	Número 200/19546/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2543 (Edición 1): «Normas para el intercambio de datos entre sistemas informáticos sanitarios».	308	384
03-12-2009	Número 4B0/19397/2009.-Sanidad.-Se modifican los anexos 1.º y 2.º de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, publicada en el «BOD» 63, de 31 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.	305	383
03-12-2009	Número 200/19611/2009.-Normalización.-Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2611 (Edición 1): «Doctrina conjunta aliada para Contrainsurgencia (COIN)».	309	385
03-12-2009	Número 320/38271/2009.-Homologaciones.- Se renueva la validez de la homologación del cartucho 5,56 x 45 mm NATO Ordinario.	321	388
15-12-2009	Número 552/19872/2009.-Publicaciones.-Se derogan varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	316	387
29-12-2009	Número 1A0/38269/2008.-Homologaciones.-Se certifica la seguridad del producto BITACORA, versión 4.0.2, desarrollado por Grupo S21sec Gestión S.A.	036	58

## INSTRUCCIÓN

09-01-2009	Número 151/00725/2009.-Normas.-Se establece la Normativa sobre inventario y gestión del patrimonio histórico mueble en el ámbito del Ministerio de Defensa y la implantación del sistema informático MILES.	021	56
23-01-2009	Número 4/2009.-Tarjeta Electrónica.-Se aprueba la Normativa que regula los procedimientos de uso de la Tarjeta Electrónica del Ministerio de Defensa.	035	58
03-03-2009	Número 4B0/03899/2009.-ISFAS.-Sobre campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS...	050	71

09-03-2009	Número 8/2009.-Gestión Económica.-Se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto del Ministerio de Defensa. ....	051	78
14-04-2009	Número 21/2009.-Normas.-Se modifica la Instrucción 111/2002, de 16 de mayo, que modifica la 119/1998, de 29 de abril, por la que se regulan determinados destinos de Coronel, y la Instrucción 270/1999, de 29 de noviembre, por la que se regulan determinados destinos de Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas.....	120	163
30-04-2009	Número 22/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada. ....	113	155
30-04-2009	Número 23/2009.-Normas.-Se dictan normas para coordinar el procedimiento para la aplicación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.....	121	163
30-04-2009	Número 26/2009.-Normas.-Se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra. ....	123	165
12-05-2009	Número 23/2009.-Sanidad.-Se modifica la Instrucción 56/2008, de 30 de mayo, publicada en el «BOD» 111, por la que se regula el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa. ....	131	183
14-05-2009	Número 31/2009.-Organización.-Se crea el Servicio de Control de Plagas en la Armada. ....	149	207
26-05-2009	Número 30/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se aprueban las puntuaciones que serán de aplicación en los procesos de evaluación en los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.....	144	206
04-06-2009	Número 34/2009.-Evaluaciones y Clasificaciones.-Se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire. ....	151	208
15-06-2009	Número 35/2009.-Normas.-Se modifica la Instrucción 26/2009, de 30 de abril, por la que se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y clasificación y para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra. .	166	213
16-06-2009	Número 36/2009.-Centros de Enseñanza.-Sobre la coordinación de actividades entre los centros docentes militares de formación de Oficiales y los centros universitarios de la defensa ubicados en los mismos. ....	167	214
20-07-2009	Número 48/2009.-Planes de Estudio.-Se modifica la Instrucción 62/2008, de 12 de junio por la que se aprueban los Planes de Estudio para el Curso de Adaptación para la Incorporación a la Escala de Oficiales.....	197	249
30-07-2009	Número 53/2009.-Organización.-Se modifica la Instrucción 43/2004, de 18 de marzo, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General de la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza del Ejército del Aire y la Instrucción 109/2007, de 26 de julio, por la que se crea la Dirección de Seguridad y Protección de la Fuerza. ....	206	259
30-07-2009	Número 54/2009.-Organización.-Se establecen las relaciones del Componente Nacional del Programa de Liderazgo Táctico en la Base Aérea de Albacete, así como las acciones a realizar para su puesta en funcionamiento. ....	207	260
30-07-2009	Número 55/2009.-Organización.-Se crea la Agrupación Central del Ejército del Aire. ....	208	260
30-07-2009	Número 56/2009.-Organización.-Se crea el Ala 49, del Ejército del Aire.....	209	260
31-07-2009	Número 51/2009.-Normas.-Se promulgan normas específicas sobre el Cuerpo de Infantería de Marina. ....	204	255
31-07-2009	Número 52/2009.-Organización.-Se desarrolla la organización de la Fuerza de la Armada. ....	205	256
20-10-2009	Número 65/2009.-Adscripciones.-Se regula la adscripción de personal militar a unidades de las Fuerzas Armadas.....	262	342
07-12-2009	Número 70/2009.-Uniformidad y Vestuario.-Se regula el diseño, composición y utilización del uniforme y equipo de campaña en las Fuerzas Armadas. ....	320	388

#### CIRCULAR

16-09-2009	Número 1/1209.-Función Interventora.-Sobre control financiero permanente. ....	244	311
16-09-2009	Número 2/2009.-Función Interventora.-Sobre auditoría pública. ....	245	311

#### ACUERDOS INTERNACIONALES

22-11-2004	Acuerdos Internacionales.-Instrumento de Ratificación del Tratado relativo al Eurocuerpo y al Estatuto de su Cuartel General, hecho en Bruselas el 22 de noviembre de 2004. ....	195	249
22-07-2009	Acuerdos Internacionales.-Acuerdo de estabilidad y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Albania por otra, hecho en Luxemburgo el 12 de junio de 2006. ....	199	354

21-12-2009	Acuerdos Internacionales.-Aplicación provisional del Acuerdo de 28 de enero de 2009, entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo al uso por las Naciones Unidas de locales en el Reino de España para la prestación de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones conexas de las Naciones Unidas, hecho en Madrid el 28 de enero de 2009. ....	318	388
------------	--	-----	-----